MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Colección Legislativa

1989



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Edita: Centro de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia
Secretaría General Técnica
Depósito legal: M. 3/1958
NIPO: 176-89-002-9
IMPRENTA NACIONAL DEL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

ENERO

Orden de 28 de diciembre de 1988 por la que se modifica la de 26 de octubre de 1988 sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento. («Boletín Oficial del Estado» 2-I-1989.)

El Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre, por el que se reorganiza el Consejo Superior de Deportes («Boletín Oficial del Estado» del 8), suprime la Dirección General del Consejo Superior de Deportes al tiempo que crea la Dirección General de Deportes y la Dirección General de Infraestructuras Deportivas. 1

Es necesario, por tanto, proceder a la modificación de la Orden de 26 de octubre de 1988 sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento («Boletín Oficial del Estado» del 28).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Primero.–Los apartados sexto, séptimo y octavo de la Orden de 26 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28) quedan redactados como sigue:

«Sexto.–Se delega en el Director general de Infraestructuras Deportivas el nombramiento y cese de los puestos de nivel inferior a 30 adscritos al Organismo.

Séptimo.–1. Se aprueba la delegación del Subsecretario de Educación y Ciencia en el Director general de Infraestructuras Deportivas de las siguientes atribuciones respecto de los funcionarios destinados en el Organismo autónomo:

a) La adscripción provisional en comisión de servicios a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses (artículo 11.1 del Real Decreto 2169/1984).

b) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular (artículo 11.7 del Real Decreto 2169/1984).

c) La autorización de la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento (artículo 10.5 del Real Decreto 2169/1984) del personal adscrito a su Dirección General, así como la realización de aquellos actos administrativos y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto 2169/1984 (artículo 10.6 del mismo).

d) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados (artículo 12.2 del Real Decreto 2169/1984).

e) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física (artículo 11.3 del Real Decreto 2169/1984).

f) La concesión de permisos y licencias (artículo 11.5 del Real Decreto 2169/1984) del personal adscrito a su Dirección General.

g) El reconocimiento de trienios (artículo 11.6 del Real Decreto 2169/1984).

h) Ejercer la jefatura de personal y asumir la inspección de personal (artículo 10.1 del Real Decreto 2169/1984).

1 2. Se aprueba la delegación del Subsecretario de Educación y Ciencia en el Director general de Deportes de las siguientes atribuciones, respecto de los funcionarios destinados en la Dirección General:

a) La autorización de la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento (artículo 10.5 del Real Decreto 2169/1984).

b) La concesión de permisos o licencias (artículo 11.5 del Real Decreto 2169/1984).

Octavo.-Se aprueba la delegación del Subsecretario de Educación y Ciencia en el Director general de Infraestructuras Deportivas de las competencias que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, en relación con el personal del Organismo autónomo sujeto al derecho laboral.»

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 1988.-El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Resolución de 29 de diciembre de 1988, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas para el año 1989 de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. («Boletín Oficial del Estado» 3-I-1989 y corrección de errores del 6-I-1989.)

2 La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989 fija las cuantías de las retribuciones para dicho ejercicio correspondientes a los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, distinguiendo entre los que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley, de aquellos otros en que esté pendiente dicha aprobación.

Con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas que han de elaborarse a partir del mes de enero de 1989, esta Secretaría de Estado considera oportuno dictar las siguientes instrucciones que se limitan a aplicar estrictamente lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio y en las precedentes por lo que respecta a sus normas de vigencia indefinida, así como en las restantes normas reguladoras del régimen retributivo de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la mencionada Ley 30/1984, de 2 de agosto.

1. Instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones de los funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

1.1 A partir de 1 de enero de 1989 los funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, percibirán las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II de la presente Resolución, y que representan un incremento del 4 por 100 sobre las fijadas en el año 1988 para los mismos conceptos retributivos.

1.2 Por lo que respecta a los complementos específicos, su cuantía experimentará un incremento del 4 por 100 sobre la detallada en las Relaciones de Puestos de Trabajo,

o, en su defecto, en los Cátalogos de Puestos de Trabajo correspondientes al ejercicio de 1988, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 25, uno, *a)* de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989. 2

En consecuencia, para determinar la cuantía de los citados complementos se aplicará la tabla de equivalencia que se detalla en el anexo III de la presente Resolución.

1.3 Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, incluidas las derivadas de cambio de puestos de trabajo.

A los efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, y sólo se computará en el 50 por 100 de su importe el incremento de retribuciones de carácter general establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989, entendiendo que tienen este carácter el sueldo referido a 14 mensualidades, el complemento de destino y el específico.

Las cantidades que deben ser absorbidas como consecuencia de los incrementos de carácter general establecidos para el año 1989 se detallan en el anexo IV de esta Resolución.

2. Instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones de los funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo para los que todavía no se ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2.1 A partir de 1 de enero de 1989 los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que desempeñen puestos de trabajo para los que todavía no se ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley y hasta tanto no se disponga lo contrario en los acuerdos del Consejo de Ministros que aprueben dicha aplicación, percibirán las retribuciones correspondientes a 1988, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 4 por 100, a igualdad de puestos de trabajo, teniendo en cuenta que las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo.

Las cuantías de las citadas retribuciones básicas y complementarias, una vez incrementadas en el 4 por 100, son las detalladas en los anexos V a IX, ambos inclusive, de la presente Resolución.

2.2 En los casos en que la cuantía del complemento de dedicación exclusiva y de los incentivos devengados en el año 1988 no corresponda a la detallada en los anexos VII y VIII de esta Resolución, su importe se calculará incrementando en el 4 por 100 los reconocidos en el año 1988.

2.3 Los complementos de dedicación exclusiva que se devenguen se abonarán con cargo a los créditos que para satisfacer el incentivo al rendimiento se incluyen en los respectivos Presupuestos de Gastos.

3. Instrucciones de carácter general.

3.1 De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989, cuando el sueldo se hubiera percibido en 1988 en cuantía inferior a la establecida con carácter general, se aplicará un incremento de 4 por 100 respecto del efectivamente aplicado en dicho ejercicio.

3.2 Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, la cuantía de sus retribuciones se determinará en la forma prevista en las normas dictadas para la aplicación del régimen retributivo a que esté sujeto.

Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo disminuida en un tercio o en un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, experimentarán una reducción de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de

2. los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.

3.3 Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989, quedando excluidos del aumento del 4 por 100 previsto en dicha Ley.

3.4 El complemento familiar continuará rigiéndose por sus disposiciones específicas, reclamándose en la misma cuantía establecida para el año 1988, hasta que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, haga uso de la autorización contenida en el artículo 25, uno, *d)*, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

3.5 Las retribuciones de los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, excepto los comprendidos en el apartado 3.7 de las presentes instrucciones, percibirán el 85 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

3.6 Las retribuciones de los contratos administrativos, excepto los comprendidos en el apartado 3.7 de las presentes instrucciones, experimentarán un incremento retributivo del 4 por 100 respecto de las reconocidas en el año 1988.

3.7 Las retribuciones de los funcionarios interinos y contratados en el ámbito de la docencia universitaria serán las que procedan de acuerdo con la normativa aplicable a los mismos.

3.8 Durante 1989 continuará devengándose la indemnización por residencia en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en las cuantías correspondientes a 31 de diciembre de 1988 incrementadas en un 4 por 100. Dicha indemnización se mantendrá transitoriamente hasta tanto se adecuen las retribuciones complementarias incluidas en las relaciones de puestos de trabajo a las características específicas de éstos en tales localidades.

Excepcionalmente, el incremento de la indemnización por residencia en Ceuta y Melilla será del 5 por 100.

3.9 Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio reguladas por el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19), no experimentarán variación con respecto al año 1988 hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con lo previsto en la disposición final cuarta de dicha norma.

3.10 Las retribuciones que correspondan a los funcionarios destinados en el extranjero por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.° del Real Decreto 1404/1986, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio), modificado parcialmente por el Real Decreto 1239/1988, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 254, del 22), experimentarán el mismo incremento establecido para los que prestan servicio en territorio nacional.

Los módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida, así como las indemnizaciones por representación y educación a que se refieren los mencionados Reales Decretos, serán los que en cada momento haya fijado el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal destinado en el extranjero se absorberán aplicando las mismas normas que sean de aplicación para los reconocidos al que presta servicios en territorio nacional, sin perjuicio de su supresión cuando el funcionario afectado cambie de país de destino.

3.11 Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución. 2

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

3.12 Las pagas extraordinarias de los funcionarios del Estado se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional, de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados y con lo previsto en el apartado anterior.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios a que se refiere el apartado *c)* del número anterior de la presente Resolución, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente número, el tiempo de duracion de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

3.13 La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario requerirá que los citados puestos figuren detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo, y que su coste, en cómputo anual, esté dotado presupuestariamente o, en su defecto, se autorice por el Ministerio de Economía y Hacienda.

3.14 En cualquier caso, la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario requerirá la plena observancia de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normativa complementaria sobre incompatibilidades.

3.15 Los titulares de puestos de trabajo que se supriman en las relaciones o catálogos de puestos de trabajo de personal funcionario, continuarán percibiendo, hasta que sean nombrados para desempeñar otros puestos de trabajo y durante un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que surtió efectos económicos la citada supresión, con el carácter de a cuenta de lo que le corresponda por el nuevo puesto de trabajo, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido, sin que proceda reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas fueran superiores.

3.16 En la Administración del Estado y sus Organismos autónomos, en los casos de adscripción durante 1989 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto

2 del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscriba, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna asimilación que autorice el Ministerio para las Administraciones Públicas, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados.

3.17 Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales se fijarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.2 de dicha Ley.

3.18 Durante 1989 los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

3.19 Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos para el cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas líquidas que perciban los mismos.

3.20 A partir de 1 de enero de 1989 se continuarán aplicando los porcentajes de cotización vigentes en 31 de diciembre de 1988 a los mutualistas de las Mutualidades Generales de Funcionarios, siendo la base de cotización la establecida como haber regulador a efectos de cotización de derechos pasivos, sin perjuicio de lo previsto en la disposición final quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

En el anexo X de la presente Resolución se expresan las cuotas mensuales de cotización de los funcionarios a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, MUFACE, que corresponden al tipo del 1,46 por 100, vigente en 1988.

3.21 Las cuotas de derechos pasivos que los habilitados de personal deben retener en nómina cada mes continuará siendo del 3,86 por 100 de los haberes reguladores pasivos que fija la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989, de modo que para todos los funcionarios del mismo Cuerpo, Escala, empleo o categoría, cualquiera que sea su antigüedad en el servicio del Estado, la cuota supone una cantidad única e idéntica, sin que, en ningún caso, proceda aplicar dicho porcentaje sobre las retribuciones básicas en cada caso abonadas.

Estas cantidades, en cómputo mensual, se reflejan en el anexo XI de la presente Resolución.

El personal funcionario que estuviera sujeto al régimen de Seguridad Social continuará cotizando de acuerdo con este sistema.

3.22 Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

3.23 Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente Resolución se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.–El Secretario de Estado, *José Borrell Fontelles.*

ANEXO I

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto

Retribuciones básicas

Grupo	Cuantía mensual	
	Sueldo	Un trienio
A	115.942	4.450
B	98.404	3.560
C	73.352	2.670
D	59.979	1.782
E	54.754	1.336

Las pagas extraordinarias se devengarán en cuantía igual, cada una de ellas, a una mensualidad del sueldo y trienios, salvo en los casos previstos en el número 3.12 de la presente Resolución.

ANEXO II

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto

Complemento de destino

1. Escala de niveles.

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
30	101.809
29	91.321
28	87.480
27	83.638
26	73.376
25	65.101
24	61.260
23	57.419
22	53.577
21	49.744
20	46.206
19	43.845
18	41.486
17	39.125
16	36.767

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
15	34.406
14	32.047
13	29.686
12	27.325
11	24.968
10	22.608
9	21.429
8	20.247
7	19.068
6	17.887
5	16.707
4	14.939
3	13.171
2	11.402
1	9.635

2. En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en el presente anexo será modificada en los casos que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

3. La aplicación de lo dispuesto en el artículo 21, 2, *a)*, de la Ley 30/1984, de acuerdo con la redacción aprobada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, en relación con el derecho de los funcionarios a percibir, al menos, el complemento de destino de los

2 puestos del nivel correspondiente a su grado personal, no implicará variación del nivel de complemento de destino del puesto de trabajo que realmente ocupen, sin perjuicio de que el funcionario afectado, en lugar de percibir el complemento de destino fijado a dicho puesto, devengue a título personal el que proceda por aplicación del citado precepto legal.

ANEXO III

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto

Complemento específico

Cuantía mensual en 31-12-1988	Cuantía mensual a partir de 1-1-1989	Cuantía mensual en 31-12-1988	Cuantía mensual a partir de 1-1-1989
220.762	229.593	119.219	123.988
218.285	227.017	116.743	121.413
215.809	224.442	114.265	118.836
213.332	221.866	111.789	116.261
210.855	219.290	109.313	113.686
208.379	216.715	106.836	111.110
205.902	214.139	104.359	108.534
203.426	211.564	101.882	105.958
200.948	208.986	99.406	103.383
198.472	206.411	96.930	100.808
195.996	203.836	94.546	98.328
193.518	201.259	92.221	95.910
191.042	198.684	89.955	93.554
188.565	196.108	87.744	91.254
186.089	193.533	85.587	89.011
183.612	190.957	83.483	86.823
181.135	188.381	81.431	84.689
178.659	185.806	79.429	82.607
176.182	183.230	77.477	80.577
173.705	180.654	75.573	78.596
171.229	178.079	73.716	76.665
168.752	175.503	71.903	74.780
166.276	172.928	70.136	72.942
163.798	170.350	68.412	71.149
161.322	167.775	66.730	69.400
158.846	165.200	65.090	67.694
156.369	162.624	63.489	66.029
153.892	160.048	61.929	64.407
151.415	157.472	60.407	62.824
148.939	154.897	58.922	61.279
146.463	152.322	57.474	59.773
143.985	149.745	56.061	58.304
141.509	147.170	54.683	56.871
139.032	144.594	53.339	55.473
136.556	142.019	52.028	54.110
134.079	139.443	50.748	52.778
131.602	136.867	49.501	51.482
129.126	134.292	48.285	50.217
126.649	131.715	47.098	48.982
124.172	129.139	45.939	47.777
121.696	126.564	44.810	46.603

Cuantía mensual en 31-12-1988	Cuantía mensual a partir de 1-1-1989
43.710	45.459
42.635	44.341
41.587	43.251
40.565	42.188
39.567	41.150
38.595	40.139
37.645	39.151
36.721	38.190
35.817	37.250
34.937	36.335
34.079	35.443
33.240	34.570
32.424	33.721
31.627	32.893
30.849	32.083
30.091	31.295
29.351	30.526
28.630	29.776
27.926	29.044
27.380	28.476
26.834	27.908
26.288	27.340
25.742	26.772
25.196	26.204
24.650	25.636
24.104	25.069
23.558	24.501
23.012	23.933
22.466	23.365
21.920	22.797
21.374	22.229
20.828	21.662
20.282	21.094
19.736	20.526
19.190	19.958
18.644	19.390
18.098	18.822
17.552	18.255
17.006	17.687
16.460	17.119
15.914	16.551
15.368	15.983
14.822	15.415
14.276	14.848
13.730	14.280
13.184	13.712
12.638	13.144
12.092	12.576
11.546	12.008
11.000	11.440
10.454	10.873
9.908	10.305
9.362	9.737
8.816	9.169
8.270	8.601
7.724	8.033
7.178	7.466
6.632	6.898
6.086	6.330
5.540	5.762
4.994	5.194
4.448	4.626
3.902	4.059
3.356	3.491
2.810	2.923
2.264	2.355
1.718	1.787
1.172	1.219

Los complementos específicos cuya cuantía en 31 de diciembre de 1988 no estuviera comprendida entre 220.762 y 1.172 pesetas mensuales experimentarán a partir de 1 de enero de 1989 un incremento del 4 por 100 con respecto de la cuantía fijada en 31 de diciembre de 1988.

ANEXO IV

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto

Cincuenta por 100 de los incrementos de retribuciones de carácter general establecidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989 que absorben los complementos personales y transitorios regulados por el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre

A) Sueldo:

Grupo	Importes mensuales absorbibles
A	2.602
B	2.208
C	1.646
D	1.346
E	1.229

B) Complemento de destino:

Niveles	Importes mensuales absorbibles
30	1.958
29	1.757
28	1.683
27	1.609
26	1.412
25	1.252
24	1.179
23	1.105
22	1.031
21	957
20	889
19	844
18	798
17	753
16	708

Niveles	Importes mensuales absorbibles
15	662
14	617
13	571
12	526
11	481
10	435
9	413
8	390
7	367
6	344
5	322
4	288
3	254
2	220
1	186

C) Complemento específico:

Se absorberá mensualmente el 50 por 100 de la diferencia entre la cuantía fijada a partir de 1 de enero de 1989 y la correspondiente en 31 de diciembre de 1988.

ANEXO V

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que todavía no se ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto

Retribuciones básicas

Proporcionalidad	Grado inicial	Coeficiente multiplicador	Cuantías mensuales			
			Sueldo	Grado inicial	Total	Un trienio
10	3	5,5	107.398	11.355	118.753	4.450
10	3	5,0	97.900	11.355	109.255	4.450
10	2	4,5	97.900	7.570	105.470	4.450
10	1	4,0	97.900	3.785	101.685	4.450
8	2	3,6	80.077	6.056	86.133	3.560
8	1	3,3	80.077	3.028	83.105	3.560
6	3	2,9	63.492	6.813	70.305	2.670
6	2	2,6	63.492	4.542	68.034	2.670
6	1	2,3-2,1	63.492	2.271	65.763	2.670
4	2	1,9	50.839	3.030	53.869	1.782
4	1	1,7	50.839	1.515	52.354	1.782
3	3	1,5	44.412	3.408	47.820	1.336
3	2	1,4	44.412	2.272	46.684	1.336
3	1	1,3-1,2-1,1-1,0	44.412	1.136	45.548	1.336

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.°, 1, *e)*, del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, durante el primer año de servicios no se percibirá la cuantía que corresponde al grado inicial de cada Cuerpo, Escala o plaza. Exclusivamente a estos efectos se apreciará la continuidad de la función desempeñada cuando medien integraciones o transformaciones de Cuerpos, Escalas o plazas.

Durante el ejercicio económico de 1989 no se producirá devengo de retribución alguna por el concepto de grado en función del tiempo de servicios efectivos prestados.

Las pagas extraordinarias se devengarán en cuantía igual, cada una de ellas, a una mensualidad del sueldo, grado y trienios, salvo en los casos previstos en el apartado 3.12 de la presente Resolución.

ANEXO VI

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que todavía no se ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto

Complemento de destino

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual	
	En 31-12-1988	A partir de 1-1-1989
30	70.462	73.281
29	66.767	69.438
28	63.073	65.596
27	59.379	61.755
26	55.902	58.139
25	52.206	54.295
24	48.514	50.455
23	44.820	46.613

2

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual	
	En 31-12-1988	A partir de 1-1-1989
22	41.127	42.773
21	37.440	38.938
20	34.038	35.400
19	31.768	33.039
18	29.499	30.679
17	27.230	28.320
16	24.962	25.961
15	22.691	23.599
14	20.424	21.241
13	18.155	18.882
12	15.885	16.521
11	13.616	14.161
10	11.347	11.801
9	10.213	10.622
8	9.079	9.443
7	7.944	8.262
6	6.808	7.081
5	5.674	5.901

Los titulares de puestos de trabajo que no tengan asignado expresamente nivel de complemento de destino o sea inferior a los que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad, percibirán el siguiente complemento de destino mínimo:

Indice de proporcionalidad	Nivel mínimo de complemento de destino
10	11
8	9
6	8
4	6
3	5

ANEXO VII

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que todavía no se ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto

Complemento de dedicación exclusiva

Complemento de dedicación exclusiva establecido por acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1979.

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual	
	En 31-12-1988	A partir de 1-1-1989
30	60.999	63.439
29	57.950	60.268
28	54.900	57.096
27	51.852	53.927
26	48.800	50.752

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual	
	En 31-12-1988	A partir de 1-1-1989
25	45.750	47.580
24	42.702	44.411
23	39.650	41.236
22	36.601	38.066
21	33.552	34.895
20	30.501	31.722
19	28.468	29.607
18	26.435	27.493
17	24.402	25.379
16	22.370	23.265
15	20.336	21.150
14	18.301	19.034
13	16.269	16.920
12	14.236	14.806
Restantes niveles	12.204	12.693

Cuando la cuantía del complemento de dedicación exclusiva que resulte de la aplicación de la anterior escala sea inferior a los importes que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad, se elevará hasta los mismos.

Proporcionalidad	Cuantía mensual mínima
10	24.116
8	19.297
6	15.586
4	13.915

Para que el complemento de dedicación exclusiva se pueda reconocer es preciso que exista acuerdo expreso del Consejo de Ministros o de la suprimida Junta Central de Retribuciones.

Los funcionarios que perciban el complemento de dedicación exclusiva desempeñarán su puesto de trabajo en régimen de plena disponibilidad, y su jornada de trabajo se ajustará a las normas de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

La inclusión de un puesto de trabajo en el régimen de dedicación exclusiva implicará para su titular una incompatibilidad absoluta con el ejercicio de cualquier otra actividad pública o privada, salvo las legalmente excluidas del régimen de incompatibilidades.

ANEXO VIII

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que todavía no se ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto

Incentivos

A) Incentivos de Cuerpo regulados por la disposición transitoria tercera del Decreto 889/1972, de 13 de abril.

Proporcionalidad	Grado inicial	Coeficiente	Cuantía mensual	
			En 31-12-1988	A partir de 1-1-1989
10	3	5,5	49.592	51.576
10	3	5,0	42.689	44.397
10	2	4,5	33.485	34.825
10	1	4,0	26.387	27.443
8	2	3,6	29.990	31.190
8	1	3,3	27.555	28.658
6	3	2,9	29.210	30.379
6	2	2,6	24.166	25.133
6	1	2,3	18.906	19.663
6	1	2,1	13.681	14.229
4	2	1,9	21.617	22.482
4	1	1,7	18.936	19.694
3	3	1,5	23.620	24.565
3	2	1,4	21.688	22.556
3	1	1,3	20.722	21.551
3	1	1,2	16.802	17.475
3	1	1,1	14.528	15.110
3	1	1,0	12.256	12.747

Cuando la cuantía mensual de los incentivos regulados por la disposición transitoria tercera del Decreto 889/1972, de 13 de abril, que corresponda a los funcionarios de proporcionalidad 10 con nivel de complemento de destino 26 al 30, ambos inclusive, sea inferior a los importes que a continuación se relacionan, se elevarán hasta los mismos:

Nivel de complemento de destino	Grado 3 (coeficiente 5,0)	Grado 2 (coeficiente 4,5)	Grado 1 (coeficiente 4,0)
30	62.121	52.549	45.168
29	55.474	45.901	38.519
28	55.474	45.901	38.519
27	55.474	45.901	38.519
26	48.828	39.256	31.874

B) Incentivos de especial cualificación informática.

Grupo	Puesto de trabajo	Cuantía mensual	
		En 31-12-1988	A partir de 1-1-1989
1.º	Técnico de sistemas	29.825	31.018
2.º	Analista	24.232	25.202
3.º	Programador de primera	18.641	19.387
4.º	Programador de segunda	15.848	16.482
	Gestor de Sistemas	15.848	16.482
5.º	Operador de consola	13.050	13.572
6.º	Operador de ordenador	11.189	11.637
	Operador de terminal autónomo	11.189	11.637
	Monitor de equipos múltiples de entrada de datos con mínimo de 25 teclados	11.189	11.637
7.º	Operador de terminal no autónomo	10.255	10.666
	Monitor de equipos múltiples de entrada de datos con mínimo de 10 teclados	10.255	10.666
8.º	Perforista-Grabador	9.322	9.695
9.º	Codificador-Comprobador	3.732	3.882

La cuantía de este incentivo de especial cualificación se elevará en el 40 por 100 para aquellos titulares de puestos de trabajo que hayan prestado servicios durante más de cinco años en Centros de Procesos de Datos, Servicios de Informática y análogos de la Administración Central o Institucional, y se reducirá en el 20 por 100 durante los seis primeros meses, computándose a tales efectos los servicios prestados antes de adquirir la condición de funcionarios de carrera, siempre que hayan sido reconocidos por aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

Asimismo, la cuantía resultante podrá reducirse mensualmente en el caso de que el rendimiento, en calidad o cantidad, sea inferior a los mínimos que deberán establecerse para cada tipo de trabajo, así como en los casos en que no exista una carga habitual de trabajo que justifique una total dedicación al puesto de trabajo de carácter informático.

El incentivo de especial cualificación solamente podrá devengarse, dentro del número de dotaciones reconocido para cada puesto de trabajo, por aquellos funcionarios que tengan la formación y cualidades necesarias para el desempeño de su especialidad y presten efectiva y permanentemente las funciones propias de la misma en el correspondiente Centro de Proceso de Datos, y su percepción está subordinada a la realización de los cursos de perfeccionamiento y actualización que disponga el Centro, incluso para la adaptación a nuevos equipos de informática.

La percepción de este incentivo de especial cualificación informática es incompatible con la de los incentivos regulados en los artículos 10 y 11 del Decreto 889/1972, de 13 de abril.

ANEXO IX

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que todavía no se ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto

Gratificaciones

	Cuantía mensual	
	En 31-12-1988	A partir de 1-1-1989
Gratificación reconocida a los Jefes de las Unidades Orgánicas con categoría expresa de Subdirección General y titulares de puestos de trabajo de nivel 30 de complemento de destino que a estos efectos hayan sido asimilados por la suprimida Junta Central de Retribuciones a Subdirectores generales	8.728	9.078
Gratificación reconocida a los funcionarios del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, Escala masculina y femenina, que hayan prestado veintiún o más años de servicio en la Administración Civil del Estado, excluidos los prestados en períodos de tiempo que hayan sido considerados en otros Cuerpos, armas o plazas a efectos pasivos	5.829	6.063

Las cuantías de las restantes gratificaciones fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento experimentarán un incremento del 4 por 100.

ANEXO X

Cuotas mensuales de cotización de los funcionarios a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado correspondientes al tipo del 1,46 por 100

A) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado con anterioridad al año 1985.

Indice	Grado	Grados especiales	Cuota mensual
10 (5,5)	7		2.986
10 (5,5)	6		2.986
10 (5,5)	3		2.986
10	5		2.986
10	4		2.986
10	3		2.986
10	2		2.986
10	1		2.986
8	6		2.498
8	5		2.498
8	4		2.498
8	3		2.498
8	2		2.498
8	1		2.498
6	5		1.901
6	4		1.901
6	3		1.901
6	2		1.901

Indice	Grado	Grados especiales	Cuota mensual
6		1 (12 por 100)	1.901
6	1		1.901
4	3		1.504
4		2 (24 por 100)	1.504
4	2		1.504
4		1 (12 por 100)	1.504
4	1		1.504
3	3		1.282
3	2		1.282
3	1		1.282

B) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado a partir de 1 de enero de 1985.

Grupo	Cuota mensual
A	2.986
B	2.498
C	1.901
D	1.504
E	1.282

C) En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el número 3.22 de la presente Resolución.

ANEXO XI

Cuotas mensuales de derechos pasivos

A) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado con anterioridad al año 1985.

Administración del Estado

Indice	Grado	Grados especiales	Cuota mensual
10 (5,5)	8		7.894
10 (5,5)	7		7.894
10 (5,5)	6		7.894
10 (5,5)	3		7.894
10	5		7.894
10	4		7.894
10	3		7.894
10	2		7.894
10	1		7.894
8	6		6.604
8	5		6.604
8	4		6.604
8	3		6.604
8	2		6.604
8	1		6.604
6	5		5.025

2

Indice	Grado	Grados especiales	Cuota mensual
6	4		5.025
6	3		5.025
6	2		5.025
6		1 (12 por 100)	5.025
6	1		5.025
4	3		3.976
4		2 (24 por 100)	3.976
4	2		3.976
4		1 (12 por 100)	3.976
4	1		3.976
3	3		3.390
3	2		3.390
3	1		3.390

B) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado a partir de 1 de enero de 1985.

Grupo	Cuota mensual
A	7.894
B	6.604
C	5.025
D	3.976
E	3.390

C) En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el número 3.22 de la presente Resolución.

Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se corrige la de 24 de junio de 1988 que publica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 4-I-1989.)

3 Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anexo único a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 8 de julio de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Primera.–En la página 21162, en la columna novena, correspondiente al número de orden 00.04.29, donde dice: «B», debe decir: «D».

Segunda.–En la página 21162, en la columna quinta, correspondiente al número de orden 01.01.04, donde dice: «39.079», debe decir: «34.079».

Tercera.–En la página 21162, en la columna tercera, correspondiente al número de orden 01.01.32, donde dice: «7», debe decir: «5».

Cuarta.–En la página 21163, en la columna novena, correspondiente al número de orden 02.01.08, donde dice: «D», debe decir: «C».

Quinta.–En la página 21163, en la columna novena, correspondiente al número de orden 03.01.08, donde dice: «C», debe decir: «C o D».

Sexta.–En la página 21163, en la columna novena, correspondiente al número de orden 03.01.08, donde dice: «C o D», debe decir: «C».

Séptima.–En la página 21163, en la columna séptima, correspondiente al número de orden 04.02.29, donde dice: «–», debe decir: «C». 3

Octava.–En la página 21163, en la columna novena, correspondiente al número de orden 04.02.29, donde dice: «–», debe decir: «D».

Novena.–En la página 21163, en la columna decimotercera, correspondiente al número de orden 05.01.29, donde dice: «–», debe decir: «2/Jorn. Part.».

Décima.–En la página 21163, en la columna tercera, correspondiente al número de orden 05.02.29, donde dice: «1», debe decir: «2».

Undécima.–En la página 21163, en la columna decimotercera, correspondiente al número de orden 05.02.28, donde dice: «–», debe decir: «1/Jorn. Part.».

Duodécima.–En la página 21163, en la columna decimotercera, correspondiente al número de orden 05.03.11, donde dice: «–», debe decir: «1/Jorn. Part.».

Decimotercera.–En la página 21163, en la columna decimotercera, correspondiente al número de orden 05.03.29, donde dice: «2/Jorn. Part.», debe decir: «2/Jorn. Part. y 2/Tarde».

Decimocuarta.–En la página 21163, en la columna tercera, correspondiente al número de orden 05.03.33, donde dice: «11», debe decir: «10».

Decimoquinta.–En la página 21163, en la columna tercera, correspondiente al número de orden 05.05.29, donde dice: «8», debe decir: «7».

Decimosexta.–En la página 21163, en la columna tercera, correspondiente al número de orden 05.05.33, donde dice: «3», debe decir: «2».

Decimoséptima.–En la página 21164, en la columna quinta, correspondiente al número de orden 05.06.08, donde dice: «6.816», debe decir: «8.816».

Decimooctava.–En la página 21164, en la columna tercera, correspondiente al número de orden 05.06.29, donde dice: «7», debe decir: «6».

Decimonovena.–En la página 21164, la fila correspondiente al número de orden 05.08.33 debe desaparecer.

Vigésima.–En la página 21164, la fila correspondiente al número de orden 07.00.33 debe desaparecer.

Madrid, 20 de diciembre de 1988.–El Rector, *Cayetano López Martínez.*

Resolución de 28 de septiembre de 1988, de la Universidad de Córdoba, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal de Administración de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 5-I-1989.)

Por haberse efectuado modificaciones sustanciales en el catálogo de puestos de trabajo aprobado por Resolución de este Rectorado de 19 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1987 y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 28 de noviembre), y una vez cumplidos los trámites señalados por los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 184/1985, de 31 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, 4

Este Rectorado ha tenido a bien dictar la siguiente Resolución:

Primero.–Publicar la relación de puestos de trabajo del personal de Administración de la Universidad de Córdoba, que figura en el anexo.

Segundo.–Los efectos del presente serán desde 1 de enero de 1988, a excepción de la percepción del complemento específico, en su caso, que tendrá efectos generales desde 1 de enero de 1989, quedando vigentes los anteriores específicos percibidos durante el año 1988.

Córdoba, 28 de septiembre de 1988.–El Rector, *Vicente Colomer Viadel.*

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, CON EXPRESION DEL NUMERO DE DOTACIONES, NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECIFICO

Unidad orgánica. Denominación del puesto	Dotac.	Grupos	Nivel	Complemento específico					Observaciones
				Claves				Cuantía anual	
				R	F	D	I		
Servicios Centrales									
GERENCIA									
Gerente	1	A	30	X	X	X	X	1.134.432	(•).
Secretario/a, puesto nivel 30	1	C, D	14	X	X	–	–	43.920	(•).
Vicegerente	1	A	27	X	X	X	X	684.446	(•).
Secretario/a, puesto nivel 27	1	C, D	14	X	X	–	–	43.920	–
INTERVENCIÓN Y CONTROL INTERNO									
Jefe de Servicio	1	A	26	X	X	X	X	644.160	(•).
Auxiliar	1	C, D	12	X	X	X	–	187.915	(••).
ASESORÍA JURÍDICA									
Letrado Jefe	1	A	26	–	–	–	–	–	(•) P. S. Ldo. Dcho. Jda. Espec.
Letrado Asesor	1	A	26	X	X	X	X	644.160	(•) P. S. Ldo. Dcho.
Auxiliar	1	C, D	12	–	–	–	–	–	–
Servicio Asuntos Generales									
Jefe de Servicio	1	A	26	X	X	X	X	644.160	(•).
Auxiliar	1	C, D	12	X	X	X	–	187.915	(••).
SECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL E INFORMACIÓN									
Jefe de Sección	1	A, B	24	X	X	X	X	563.666	(•).
Jefe de Negociado	1	C, D	16	X	X	X	–	384.732	(•) Jornada partida.
Auxiliar	1	C, D	10	X	X	X	–	161.088	–
Secretaria del Rector	1	C, D	16	X	X	X	–	295.284	(•).
Secretaria de Cargos	2	C, D	14	X	X	X	–	241.584	(•).
Secretaria de Cargos	4	C, D	14	X	X	–	–	43.920	(•).
Subalterno	1	E	09	X	X	X	–	195.842	A extinguir por laboralización.
SECCIÓN DE SECRETARÍA CENTRAL Y ALUMNADO									

Jefe de Sección	1	A, B	24	X	X	X	X	563.666	(*) Jornada partida.
Jefe de Negociado de Coordinación	1	B, C	18	X	X	X	X	563.666	Jornada partida.
Jefe de Negociado	2	B, C	18	X	X	X	–	438.384	Jornada partida.
Jefe de Negociado	2	C, D	16	X	X	X	–	384.732	Jornada partida.
Auxiliar	6	C, D	14	X	X	X	–	331.008	(**) Jornada partida.
Auxiliar	3	C, D	10	X	X	X	–	250.524	Jornada partida.
Servicio de Gestión Económica, Programación e Inversiones									
Jefe de Servicio	1	A	26	X	X	X	X	644.160	(*).
Auxiliar	1	C, D	12	X	X	X	–	187.915	(**).
SECCIÓN DE CONTABILIDAD E INFORMÁTICA CONTABLE									
Jefe de Sección	1	A, B	24	X	X	X	X	563.666	(*) (**).
Negociado de Contabilidad									
Jefe de Negociado	1	B, C	18	X	X	X	–	348.948	–
Auxiliar	1	C, D	12	X	X	X	–	187.915	(**).
Auxiliar	3	C, D	10	–	–	–	–	–	–
Negociado de Control y Rendición de Cuentas, Estadística y Archivo									
Jefe de Negociado	1	B, C	18	X	X	X	–	348.948	–
Auxiliar	1	C, D	12	X	X	X	–	187.915	(**).
Auxiliar	4	C, D	10	–	–	–	–	–	–
Negociado de Informática Contable									
Jefe de Negociado	1	B, C	18	X	X	X	–	348.948	(**).
Auxiliar	1	C, D	12	X	X	X	–	187.915	(**).
Auxiliar	1	C, D	10	–	–	–	–	–	(**).
SECCIÓN DE GESTIÓN DE COBROS, PAGOS E INVERSIONES									
Jefe de Sección	1	A, B	24	X	X	X	X	563.666	(*).
Negociado de Contratación, Inversiones y Patrimonio									
Jefe de Negociado Coordinador	1	B, C	18	X	X	X	X	563.666	–
Auxiliar	1	C, D	12	–	–	–	–	–	–
Auxiliar	2	C, D	10	–	–	–	–	–	–
Negociado de Ingresos									
Jefe de Negociado	1	C, D	16	X	X	X	–	295.284	–

Unidad orgánica. Denominación del puesto	Dotac.	Grupos	Nivel	Complemento específico					Observaciones
				Claves				Cuantía anual	
				R	F	D	I		
Auxiliar	1	C, D	12	–	–	–	–	187.915	–
Auxiliar	2	C, D	10	–	–	–	–	–	–
Negociado de Pagos									
Jefe de Negociado	1	C, D	16	X	X	X	–	295.284	–
Auxiliar	1	C, D	12	X	X	X	–	187.915	(**).
Auxiliar	2	C, D	10	–	–	–	–	–	–
Servicio de Personal, Habilitación y Caja									
Jefe de Servicio	1	A	26	X	X	X	X	644.160	(*).
Auxiliar	1	C, D	12	X	X	X	–	187.915	(**).
SECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL									
Jefe de Sección	1	A, B	24	X	X	X	X	563.666	(*).
Negociado de Gestión de Personal Docente									
Jefe de Negociado	1	B, C	18	X	X	–	–	63.552	–
Auxiliar	1	C, D	12	X	X	X	–	187.915	(**).
Auxiliar	2	C, D	10	–	–	–	–	–	–
Negociado de Gestión de PAS									
Jefe de Negociado	1	C, D	16	X	X	–	–	53.700	–
Auxiliar	1	C, D	12	X	X	X	–	187.915	(**).
Auxiliar	1	C, D	10	–	–	–	–	–	–
Negociado de Oposiciones y Concursos									
Jefe de Negociado	1	C, D	16	X	X	–	–	53.700	–
Auxiliar	1	C, D	10	–	–	–	–	–	–
SECCIÓN DE HABILITACIÓN Y PAGADURÍA									
Jefe de Sección	1	A, B	24	X	X	X	X	563.666	(*).
Negociado de Habilitación y Caja									
Jefe de Negociado	1	B, C	18	X	X	X	–	348.948	–

Auxiliar	1	C, D	12	X	X	X	–	187.915	(**).
Auxiliar	2	C, D	10	–	–	–	–	–	–
Negociado de Seguridad Social									
Jefe de Negociado	1	C, D	16	X	X	–	–	53.700	–
Auxiliar	1	C, D	12	X	X	X	–	187.915	(**).
Consejo Social									
SECRETARÍA									
Jefe de Secretaría	1	B, C	18	X	X	X	–	348.948	–
Auxiliar	1	C, D	10	–	–	–	–	–	–
Biblioteca Central									
Director	1	A	26	X	X	X	X	644.160	(*) P.S. Escala Facultativos Archivos y Bibliotecas.
Ayudante de Biblioteca	1	B	18	X	X	X	–	348.948	J. Esp. P.S.
Auxiliar	2	C, D	10	–	–	–	–	–	–
ICE									
Jefe de Secretaría	1	B, C	18	X	X	X	–	348.948	–
Auxiliar	2	C, D	10	–	–	–	–	–	–
Universidad Empresa									
Auxiliar	1	C, D	12	–	–	–	–	–	–
COIE									
Auxiliar	1	C, D	12	–	–	–	–	–	–
Servicio de Publicaciones									
Auxiliar	1	C, D	12	–	–	–	–	–	–
Centro de Cálculo									
Auxiliar	1	C, D	10	–	–	–	–	–	–
Departamentos									
Secretaria de Departamento	55	C, D	12	X	X	X	–	89.438	Jornada partida.
Centros									
Veterinaria									
Jefe de Secretaría	1	B, C	18	X	X	X	–	348.948	–
Ayudante de Biblioteca	2	B	18	X	X	X	–	348.948	P.S. J. Esp.
Secretaria de Dirección	1	C, D	14	X	X	X	–	241.584	–

Unidad orgánica. Denominación del puesto	Dotac.	Grupos	Nivel	Complemento específico					Observaciones
				Claves				Cuantía anual	
				R	F	D	I		
Auxiliar	2	C, D	12	–	–	–	–	–	–
Medicina									
Jefe de Secretaría	1	B, C	18	X	X	X	–	348.948	–
Ayudante de Biblioteca	2	B	18	X	X	X	–	348.948	P.S. J. Esp.
Secretaria de Dirección	1	C, D	14	X	X	X	–	241.584	–
Auxiliar	2	C, D	12	–	–	–	–	–	–
Portero mayor	1	E	10	X	X	X	–	221.802	A extinguir por laboralización.
Agrónomos									
Jefe de Secretaría	1	B, C	18	X	X	X	–	348.948	–
Ayudante de Biblioteca	2	B	18	X	X	X	–	348.948	P.S. J. Esp.
Secretaria de Dirección	1	C, D	14	X	X	X	–	241.584	–
Auxiliar	2	C, D	12	–	–	–	–	–	–
Subalterno	1	E	8	X	X	X	–	195.842	A extinguir por laboralización.
Ciencias									
Jefe de Secretaría	1	B, C	18	X	X	X	–	348.948	–
Ayudante de Biblioteca	2	B	18	X	X	X	–	348.948	P.S. J. Esp.
Secretaria de Dirección	1	C, D	14	X	X	X	–	241.584	–
Auxiliar	2	C, D	12	–	–	–	–	–	–
Portero mayor	1	E	10	X	X	X	–	221.802	A extinguir por laboralización.
Subalterno	1	E	8	X	X	X	–	195.842	A extinguir por laboralización.
Filosofía									
Jefe de Secretaría	1	B, C	18	X	X	X	–	348.948	–
Ayudante de Biblioteca	5	B	18	X	X	X	–	348.948	P.S. J. Esp.
Secretaria de Dirección	1	C, D	14	X	X	X	–	241.584	–
Auxiliar	2	C, D	12	–	–	–	–	–	–
Derecho									
Jefe de Secretaría	1	B, C	18	X	X	X	–	348.948	–
Ayudante de Biblioteca	4	B	18	X	X	X	–	348.948	P.S. J. Esp.
Secretaria de Dirección	1	C, D	14	X	X	X	–	241.584	–
Auxiliar	2	C, D	12	–	–	–	–	–	–
EGB									

Jefe de Secretaría	1	B, C	18	X	X	X	–	348.948	–
Ayudante de Biblioteca	2	B	18	X	X	X	–	348.948	P.S. J. Esp.
Secretaria de Dirección	1	C, D	14	X	X	X	–	241.584	–
Auxiliar	1	C, D	12	–	–	–	–	–	–
Portero mayor	1	E	10	X	X	X	–	221.802	A extinguir por laboralización.
Subalterno	3	E	8	X	X	X	–	195.842	A extinguir por laboralización.
Politécnica									
Jefe de Secretaría	1	B, C	18	X	X	X	–	348.948	–
Ayudante de Biblioteca	1	B	18	X	X	X	–	348.948	P.S. J. Esp.
Secretaria de Dirección	1	C, D	14	X	X	X	–	241.584	–
Auxiliar	1	C, D	12	–	–	–	–	–	–
Subalterno	1	E	8	X	X	X	–	195.842	A extinguir por laboralización.
Enfermería									
Jefe de Secretaría	1	B, C	18	X	X	X	–	348.948	–
Ayudante de Biblioteca	1	B	18	X	X	X	–	348.948	P.S. J. Esp.
Secretaria de Dirección	1	C, D	14	X	X	X	–	241.584	–
Minas									
Jefe de Secretaría	1	B, C	18	X	X	X	–	348.948	–
Secretaria de Dirección	1	C, D	14	X	X	X	–	241.584	–
Varios									
Auxiliar	11	C, D,	10	–	–	–	–	–	–
Auxiliar	2	C, D,	12	–	–	–	–	–	–

CLAVES UTILIZADAS

A) «Dotac.»: Número de puestos iguales.
B) «Complemento específico», «Claves». R: Responsabilidad. F: Dificultad. D: Dedicación. I: Incompatibilidad.
C) «Observaciones», Notas. (*): Puestos que se proveerán por el sistema de libre designación. (**): Experiencia práctica en ordenadores. P.S. (Puesto singularizado): Aquellos que son propios de un especial Cuerpo o profesión. Jor. Esp.: Jornada de trabajo especial.

Resolución de 24 de noviembre de 1988, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de la Universidad para el ejercicio económico de 1988. («Boletín Oficial del Estado» 6-I-1989.)

5 El Consejo Social de la Universidad de Alcalá de Henares, en su sesión plenaria de 11 de marzo de 1988, acordó la aprobación del presupuesto de la Universidad para 1988, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, 2, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre); artículo 210 del Real Decreto 1280/1985, de 5 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Alcalá de Henares («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), y en el artículo 1, apartado 4, de la Orden de 11 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se publica el Reglamento del citado Consejo Social.

Una vez aprobado el presupuesto, este Rectorado ha resuelto hacerlo público, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 54, 2, de la Ley Orgánica 11/1983 y en el artículo 212 del Real Decreto 1280/1985 antes citados.

El mencionado presupuesto figura como anexo único a la presente Resolución.

Alcalá de Henares, 24 de de noviembre de 1988.–El Rector, *Manuel Gala Muñoz.*

ANEXO
Organismo 18.108

Código económico	Explicación del ingreso	Total dotaciones (en miles de pesetas)	
		Por concepto	Por artículo y capítulo
	Cap. 3. Tasas y otros ingresos		
	Art. 30. Ventas de bienes:		
300	Venta de publicaciones propias	15.226	15.226
	Art. 33. Tributos parafiscales:		
	Tasas parafiscales de los Organismos Autónomos Administrativos	481.192	481.192
	Art. 39. Otros ingresos:		
390	Otros ingresos	8.500	8.500
	Total capítulo 3		504.918
	Cap. 4. Transferencias corrientes		
	Art. 40. De la Administración del Estado:		
400	Del Departamento al que está adscrito	1.825.947	1.825.947
	Art. 42. De la Seguridad Social:		
420	De la Seguridad Social	3.200	3.200
	Art. 45. De Comunidades Autónomas:		
450	De Comunidades Autónomas	18.750	18.750
	Art. 46. De Corporaciones Locales:		
460	De Corporaciones Locales	2.500	2.500
	Total capítulo 4		1.850.397
	Cap. 5. Ingresos patrimoniales		
	Art. 52. Intereses de depósitos:		
520	Intereses de depósito	10.000	10.000

Código económico	Explicación del ingreso	Total dotaciones (en miles de pesetas)	
		Por concepto	Por artículo y capítulo
	Art. 55. Productos de concesiones y aprovechamientos especiales:		
550	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	6.000	6.000
	Art. 57. Resultados de operaciones comerciales:		
570	Resultado de operaciones comerciales	4.950	4.950
	Total capítulo 5		20.950
	Cap. 7. Transferencias de capital		
	Art. 70. De la Administración del Estado:		
700	Del Departamento a que está adscrito	180.000	180.000
	Art. 72. De la Seguridad Social:		
720	De la Seguridad Social	34.000	34.000
	Art. 75. De Comunidades Autónomas:		
750	De Comunidades Autónomas	200.000	200.000
	Total capítulo 7		414.000
	Cap. 8. Activos financieros		
	Art. 82. Reintegro de préstamos concedidos:		
828	A familias e Instituciones sin fines de lucro	2.000	2.000
	Art. 87. Remanente de Tesorería:		
870	Remanente de Tesorería	180.000	180.000
	Total capítulo 8		182.000
	Total Organismo 18.108		2.972.265

Código económico	Explicación del gasto	Total dotaciones (en miles de pesetas)	
		Por concepto	Por artículo y capítulo
	PROGRAMA 313-E. ACCIÓN SOCIAL DE FUNCIONARIOS		
	Cap. 4. Transferencias corrientes		
	Art. 48. A familias e Instituciones sin fines de lucro:		
480	A familias e Instituciones sin fines de lucro	3.000	3.000
	Cap. 6. Inversiones reales		
	Art. 66. Proyectos de inversión de reposición:		
669	Conferencias y reciclaje	4.000	4.000

Código económico	Explicación del gasto	Total dotaciones (en miles de pesetas) Por concepto	Por artículo y capítulo
	Cap. 8. Activos financieros		
	Art. 82. Concesión de préstamos:		
820	Concesión de préstamos	2.000	2.000
	Total programa 313-E		9.000
	PROGRAMA 422-D. ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS		
	Cap. I. Gastos de personal		
	Art. 12. Funcionarios:		
120	Retribuciones	1.466.224	1.466.224
	Art. 13. Laborales:		
130	Retribuciones	171.994	171.994
	Art. 15. Incentivos al rendimiento:		
150	Incentivos al rendimiento	3.000	3.000
	Art. 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleado:		
160	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleado	191.498	191.498
	Total capítulo 1		1.832.716
	Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios		
	Art. 21. Reparación y conservación:		
212	Reparación y conservación inmovilizado	26.000	26.000
213	Reparación y conservación inmovilizado	8.435	8.435
214	Reparación y conservación inmovilizado	500	500
215	Reparación y conservación inmovilizado	500	500
216	Reparación y conservación inmovilizado	2.000	2.000
218	Reparación y conservación inmovilizado	1.000	1.000
	Art. 22. Material, suministros y otros:		
220	Material no inventariable	113.415	113.415
221	Suministros	140.405	140.405
222	Comunicaciones	38.550	38.550
223	Servicios Parque Móvil	5.000	5.000
224	Primas de seguros	775	775
226	Gastos diversos	49.185	49.185
227	Trabajos realizados por otras Empresas	99.605	99.605

Código económico	Explicación del gasto	Total dotaciones (en miles de pesetas) Por concepto	Por artículo y capítulo
	Art. 23. Indemnizaciones por razón del servicio:		
230	Dietas	17.405	17.405
231	Locomoción	5.786	5.786
	Total capítulo 2		508.561
	Cap. 6. Inversiones reales		
	Art. 60. Proyectos de inversión nueva:		
602	Edificios y equipamiento	297.000	297.000
606	Equipos para procesos de información	27.000	27.000
608	Inmovilizado para trabajos técnicos	51.452	51.452
	Art. 66. Proyectos de inversión de reposición:		
669	Conferencias y reciclaje	27.576	27.576
	Total capítulo 6		403.028
	Total programa 422-D		2.744.305
	PROGRAMA 423-A. PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN		
	Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios		
	Art. 21. Reparación y conservación:		
212	Reparación y conservación de edificios y otras construcciones	300	300
	Art. 22. Material, suministros y otros:		
220	Material, suministros y otros. Material de oficina	2.300	2.300
221	Material, suministros y otros. Suministros	800	800
226	Material, suministros y otros. Gastos diversos	300	300
227	Trabajos realizados por otras Empresas	9.000	9.000
	Art. 23. Indemnizaciones por razón del servicio:		
230	Dietas	100	100
231	Locomoción	100	100
	Total capítulo 2		12.900
	Cap. 6. Inversiones reales		
	Art. 60. Proyectos de inversión nueva:		
609	Proyectos de inversión nueva	2.000	2.000
	Art. 66. Proyectos de inversión de reposición:		
669	Proyectos de inversión de reposición	5.100	5.100
	Total capítulo 6		7.100
	Total programa 423-A		20.000

Código económico	Explicación del gasto	Total dotaciones (en miles de pesetas) Por concepto	Por artículo y capítulo
	PROGRAMA 457-A. FOMENTO Y APOYO ACTIVIDAD DEPORTIVA		
	Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios		
	Art. 22. Material, suministros y otros:		
226	Gastos diversos	3.600	3.600
227	Trabajos realizados por otras Empresas	500	500
	Total programa 457-A		4.100
	PROGRAMA 463-B. APOYO A LA COMUNICACIÓN SOCIAL		
	Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios		
	Art. 22. Material, suministros y otros:		
226	Gastos diversos	11.500	11.500
	Art. 23. Indemnizaciones por razón del servicio:		
230	Dietas	1.810	1.810
231	Locomoción	250	250
	Total programa 463-B		13.560
	PROGRAMA 541-A. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA		
	Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios		
	Art. 22. Material, suministros y otros:		
220	Material de oficina	32.000	32.000
221	Suministros	7.000	7.000
	Total capítulo 2		39.000
	Cap. 6. Inversiones reales		
	Art. 60. Proyectos de inversión nueva:		
609	Proyectos de inversión nueva	137.300	137.300
	Art. 66. Proyectos de inversión de reposición:		
669	Proyectos de inversión de reposición	5.000	5.000
	Total capítulo 6		142.300
	Total programa 541-A		181.300
	Total Organismo 18.108 (consolidado)		2.972.265
	Total transferencias al Estado y sus Organismos Autónomos		0
	Total Organismo 18.108 (sin consolidar)		2.972.265

Resolución de 29 de noviembre de 1988, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se homologa el Plan de Estudios de Ingeniería Técnica Topográfica de la Escuela Universitaria Politécnica de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña. («Boletín Oficial del Estado» 6-I-1989.)

Plan de Estudios de Ingeniería Técnica Topográfica 6

	Número de créditos
Primer curso	
Matemáticas	15
Física	15
Expresión Gráfica	15
Lectura de Mapas y Fotointerpretación	15
Instrumentos Topográficos	15
Segundo curso	
Métodos Topográficos	15
Geomorfología	15
Astronomía Geodésica	15
Fotogrametría I	15
Dibujo Topográfico	9
Métodos Estadísticos y Numéricos	12
Legislación y Economía	9
Tercer curso	
Geodesia y Proyectos Cartográficos	15
Fotogrametría II	12
Topografía de Obras y Levantamientos especiales	15

Barcelona, 29 de noviembre de 1988.–El Rector, *Gabriel Ferranté Pascual.*

Orden de 24 de diciembre de 1988 por la que se modifica la de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales. («Boletín Oficial del Estado» 7-I-1989.)

El «Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio de 1988 publicó la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales. La extensión y complejidad de la citada Orden motivó que el texto publicado contuviera algunos desajustes, especialmente en el contenido de sus anexos, junto con otros errores que es preciso corregir. 7

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto las siguientes modificaciones de la citada Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Primero.–El texto del número primero de la Orden queda redactado como sigue:

«1. Los datos que se relacionan en el anexo I de la presente Orden y que, en su caso, deben ser incluidos en los títulos que se expidan, en virtud de lo dispuesto en los

7 Reales Decretos 1496/1987, de 6 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de diciembre) y 185/1985, de 23 de enero ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de febrero), deberán ser enviados en soportes magnéticos por las Universidades respectivas al Registro Nacional de Títulos, una vez codificado el expediente confeccionado al efecto.

2. El Centro de Proceso de Datos del Departamento definirá previamente las características técnicas del soporte magnético citado en el párrafo anterior, así como los códigos que deben ser utilizados para la codificación de los documentos respectivos, y comunicará tal definición a los correspondientes órganos gestores de las Universidades y al Registro Nacional de Títulos.»

Segundo.–El texto del número segundo de la Orden queda redactado como sigue:

«1. Los títulos que se obtengan tras la superación de un plan de estudios homologado se expedirán de acuerdo con los modelos que figuran en el anexo II de cada uno de los Reales Decretos mencionados, con los datos a los que se refiere el número primero de la presente Orden y, en su caso, con las diligencias que correspondan de las que se detallan en el anexo II de la misma.

2. En el supuesto de los títulos que se obtengan tras la superación de planes de estudio que estuviesen aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, la expresión "Conforme a un plan de estudios homologado por el Consejo de Universidades" que se incluye en el modelo publicado como anexo II al Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, será sustituida por la expresión "Conforme a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia".

3. En los títulos oficiales universitarios a que se refiere el artículo primero, párrafo dos, del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, que expidan las Universidades privadas o de la Iglesia Católica, así como en los que se obtengan tras cursar los oportunos estudios en Centros de enseñanza universitaria adscritos a Universidades públicas, se hará constar la expresión "Conforme al plan de estudios conducente al título homologado por el Gobierno por Real Decreto...", en lugar de la expresión "Conforme a un plan de estudios homologado por el Consejo de Universidades".

4. En los títulos expedidos por Universidades que no sean públicas deberá constar entre paréntesis y a continuación de la expresión "Rector de la Universidad de...", la mención "Universidad privada" o "Universidad de la Iglesia Católica", según el supuesto de que se trate.

5. En los títulos que se obtengan tras estudios cursados en Centros de enseñanza superior adscritos a una Universidad pública, deberá constar, entre paréntesis y a continuación de la mención del Centro de que se trate, la expresión "Centro adscrito"».

Tercero.–El texto del número tercero de la Orden queda redactado como sigue:

«1. Los títulos obtenidos por vías distintas de las mencionadas en el número anterior se expedirán con arreglo a los modelos que figuran en el anexo III de la presente Orden. Los expedientes que a tal efecto se conformen deberán incluir una certificación en la que conste de modo fehaciente que se han cumplido todos los requisitos legales para la obtención del título correspondiente. Las diligencias que figuran en el anexo II serán asimismo aplicables a los títulos mencionados.

2. El Registro Nacional de Títulos elaborará la tabla de procedimientos de obtención de los títulos a los que se refiere el párrafo anterior, que será remitida por el Centro de Proceso de Datos a los órganos gestores de las Universidades, una vez codificada».

Cuarto.–1. Los anexos I, II y III quedan sustituidos por los que se incluyen como anexos a la presente Orden.

2. Queda suprimido el anexo IV del la Orden.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilma. Sra. Secretaria general Técnica.

Resolución de 28 de noviembre de 1988, de la Universidad de Cantabria, por la que se ordena la publicación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera. («Boletín Oficial del Estado» 9-I-1989.)

8

Aprobada la modificación del plan de estudios, vigente en la Escuela Universitaria de Ingeniería Minera de la Universidad de Cantabria, en la sesión de Junta de Gobierno de fecha 26 de abril de 1988 y homologada por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de fecha 28 de julio de 1988,

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación de la modificación de dicho plan de estudios conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

El plan de estudios al que se refiere la presente Resolución quedará estructurado conforme a lo que figura en el anexo de la misma.

Santander, 28 de noviembre de 1988.–El Rector, *José María Ureña Francés.*

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera de Torrelavega integrada en la Universidad de Cantabria

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
ESPECIALIDAD: EXPLOTACIÓN DE MINAS		
Primer curso		
Algebra Lineal	3	2
Cálculo Infinitesimal	3	2
Física	3	2
Química	3	2
Dibujo Técnico	3	2
Segundo curso		
Electrotecnia	3	2
Topografía General	2	2
Geología (cuatrimestral)	3	2
Tecnología Mecánica y Máquinas	3	2
Resistencia de Materiales y Construcción	2	1
Ampliación Matemáticas y Programación	2	2
Idioma	–	2
Minerología y Petrografía (cuatrimestral)	3	2
Dibujo Topográfico	1	2
Tercer curso		
Laboreo de Minas	3	2
Concentración de Menas	2	2
Topografía Minera	1	1
Construcciones Mineras	1	2
Criaderos Minerales	2	2
Organización General, Higiene, Seguridad y Legislación de Trabajo	2	1
Investigaciones y Proyectos	2	1
Contabilidad de Costes	1	1
Oficina Técnica	–	2
Idioma	–	2

8

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
ESPECIALIDAD: METALÚRGICA		
Primer curso		
Algebra Lineal	3	2
Cálculo Infinitesimal	3	2
Física	3	2
Química	3	2
Dibujo Técnico	3	2
Segundo curso		
Electricidad Industrial y Electrónica	3	2
Ampliación de Química y Análisis	3	2
Metalurgia General	3	1
Metalurgia Técnica	2	2
Resistencia de Materiales y Construcción	2	1
Dibujo y Croquización	1	2
Idioma	–	2
Ampliación de Matemáticas y Programación	2	2
Tercer curso		
Siderurgia	2	2
Aceros, Laminaciones y Metalografía	2	2
Legislación Industrial y Economía de España	1	1
Metalurgias Especiales no Férreas	3	2
Organización Industrial	2	1
Oficina Técnica	–	2
Concentración de Menas	2	2
Química Industrial	2	2
Idioma	–	2

Nota: En las dos especialidades, el alumno deberá elaborar un proyecto o trabajo de conjunto fin de carreras.

Resolución de 30 de noviembre de 1988, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se homologa la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña. («Boletín Oficial del Estado» 9-I-1989.)

9 El Consejo de Universidades, en su reunión del día 28 de julio de 1988, homologa la modificación introducida en el Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña, y consistente en que la asignatura «Electroacústica y Electroóptica» que actualmente se imparte en tercer curso pase a quinto curso.

Barcelona, 30 de noviembre de 1988.–El Rector, *Gabriel Ferraté Pascual.*

Resolución de 5 de diciembre de 1988, de la Universidad de Murcia, por la que se homologa el plan de estudios de la Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 9-I-1989.)

10

Resultando que el Consejo de Universidades, por acuerdo de la Subcomisión de Planes de Estudios II, de 7 de noviembre de 1988, ha homologado el plan de estudios de la Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación, a solicitud del Rectorado de la Universidad de Murcia;

Considerando que es competencia de la Universidad de Murcia ordenar la publicación del citado plan de estudios homologado en el «Boletín Oficial del Estado»;

Vistos los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Real Decreto 1282/1985, de 19 de junio, y completados por Real Decreto 275/1986, de 10 de enero, así como el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional,

Este Rectorado acuerda:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios de la Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de Murcia, que queda estructurado conforme figura en el anexo de la presente Resolución.

Murcia, 5 de diciembre de 1988.–El Rector, *Antonio Soler Andrés.*

Orden de 14 de diciembre de 1988 por la que se amplía el contenido del modelo de acta del Curso de Orientación Universitaria aprobado por la Orden de 31 de agosto de 1988. («Boletín Oficial del Estado» 10-I-1989.)

11

El modelo de acta aprobado por la Orden de 31 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) ha venido a modificar su disposición y contenido para dar cabida a las lenguas cooficiales y a las literaturas específicas introducidas en el Curso de orientación Universitaria con motivo de la ampliación de las Leyes de normalización lingüística en determinadas Comunidades Autónomas, así como a la nueva estructura de dicho Curso aprobada por la Orden de 3 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del día 14).

Por otra parte, algunas Universidades han comenzado a informatizar las matrículas de los alumnos del Curso de Orientación Universitaria para las pruebas de aptitud, utilizando como dato identificativo el número de su documento nacional de identidad.

Con el fin de que las referidas Universidades a partir del presente año académico, u otras en los futuros, puedan recabar este dato de los alumnos y de los Centros e incorporarlo al modelo de acta antes referido,

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.–A partir del presente año académico 1988-1989, las Universidades que lo estimen oportuno podrán recabar de los Centros que impartan el Curso de Orientación Universitaria el número del documento nacional de identidad de los alumnos. Dicho número podrá ser incorporado al modelo de acta aprobado por la Orden de 31 de agosto de 1988.

Segundo.–A tal efecto, se autoriza la inclusión de una columna en dicho modelo de acta a continuación de la destinada al número de matrícula y antes de la reservada a los apellidos.

Madrid, 14 de diciembre de 1988.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a los planes de estudio de las futuras Facultades de «Derecho», «Geografía e Historia» y «Ciencias Económicas y Empresariales» (que estarán ubicadas en La Rábida), de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 11-I-1989.)

12 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre),

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe:

«Vistas las solicitudes efectuadas por la Universidad de Sevilla, en orden a la homologación de los planes de estudio que se impartirán en las futuras Facultades de "Derecho", "Geografía e Historia" y "Ciencias Económicas y Empresariales" (que estarán ubicadas en La Rábida), de acuerdo con la decisión tomada por la Comisión Académica de este Consejo en su reunión del día 6 de octubre de 1988,

Este Consejo de Universidades ha acordado que la Universidad de Sevilla aplique (con carácter provisional) a las Facultades de "Derecho", "Geografía e Historia" y "Ciencias Económicas y Empresariales", sitas en La Rábida (dependientes de dicha Universidad), los mismos planes de estudio que tiene aprobados para las Facultades de igual denominación ubicadas en Sevilla.

Lo que comunico a V.M.E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de diciembre).–La Secretaria general del Consejo de Universidades.–Firmado: Elisa Pérez Vera».

Sevilla, 20 de diciembre de 1988.–El Rector, *Javier Pérez Royo.*

Orden de 30 de diciembre de 1988, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se revisan las cuantías de determinadas prestaciones económicas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE). («Boletín Oficial del Estado» 12-I-1989.)

13 Los Reales Decretos 630/1982, de 26 de marzo; 606/1983, de 16 de marzo, y 278/1984, de 8 de febrero, reguladores, respectivamente, de la ayuda de sepelio, del subsidio de jubilación y del subsidio de defunción, dentro del régimen de Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), prevén que su cuantía sea revisada periódicamente, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la Mutualidad, con el fin de mantener actualizado su importe y evitar disminuciones en el nivel de protección alcanzado.

En el presupuesto de MUFACE para 1989 se han incluido los créditos necesarios a dicho efecto en relación con las prestaciones indicadas, por lo que resulta posible y procedente la revisión de su cuantía,

En su virtud, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.–El importe de la ayuda de sepelio para los supuestos de fallecimiento de beneficiarios, regulada en el Real Decreto 630/1982, de 26 de marzo, modificado por la disposición derogatoria segunda del Real Decreto 278/1984, de 8 de febrero, queda establecido en 35.000 pesetas.

Segundo.–El coeficiente multiplicador que ha de aplicarse a las retribuciones básicas computables para obtener el importe del subsidio de jubilación establecido por el Real

Decreto 606/1983, de 16 de marzo, con la extensión establecida en la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 18 de marzo de 1987, queda fijado en 2. 13

Tercero.–Las cuantías de los conceptos a que se refiere el artículo 4.º del Real Decreto 278/1984, de 8 de febrero, por el que se regula el subsidio de defunción a cargo de MUFACE, quedan establecidas en los siguientes importes:

- Módulo multiplicador: 25.000 pesetas.
- Mínimo por fallecimiento: 200.000 pesetas.

Cuarto.–Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará a las solicitudes de prestaciones cuyo hecho causante haya tenido lugar desde el 1 de enero de 1989, inclusive. A las solicitudes presentadas por hechos causantes acaecidos con anterioridad a esa fecha, les será aplicable la normativa vigente en el momento de producirse el respectivo hecho causante.

Quinto.–Salvo para los fines previstos en el segundo párrafo del artículo precedente, quedan derogados los artículos tercero y cuarto de la Orden de 26 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1988) y el artículo tercero de la Orden de 18 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ambas de este Ministerio para las Administraciones Públicas, por las que se revisaron las cuantías de determinadas prestaciones económicas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.–El Ministro para las Administraciones Públicas, *Joaquín Almunia Amann.*

Resolución de 13 de septiembre de 1988, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 12-I-1989.)

Por acuerdo del Consejo Social de 9 de junio de 1988 fue aprobado el catálogo de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios, y en cumplimiento de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), así como del Real Decreto 1545/1987, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), sobre retribuciones de los funcionarios, 14

Este Rectorado, en uso de sus competencias y atribuciones, conferidas por el Decreto 204/1985, de 19 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela, ha dispuesto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de puestos de trabajo ya aludida, recogida en el anexo que se acompaña a la presente Resolución.

Santiago de Compostela, 13 de septiembre de 1988.–El Rector, *Carlos Pajares Vales.*

ANEXO QUE SE CITA

AREA	UNIDAD	PUESTO	NIVEL	EQUIVAL	GRUPO	ESPECIFICO	PRODUCTIV	PROVIS	TIPO	REQUISITOS	ADMON PBCA
ADM	RECTORADO	GERENTE	30	1	A	1.500.000		LD	S		1
ADM	GERENCIA	VICEGERENCIA	28	1	A	1.296.000		LD	S		1
ADM	GERENCIA	SECRETARIA DE LA GERENCIA	14	1	C/D	249.600		LD	S		1
ADM	GERENCIA	JEFE NEGOCIADO REGISTRO PERSONAL	18	1	C/D	99.600		C	S		1
ADM	VICEGERENCIA	SECRETARIA DE LA VICEGERENCIA	14	1	C/D	99.600		C	S		1
ADM	GERENCIA	JEFE DEL SERVICIO DE ALUMNADO	26	1	A/B	850.260		C	S		1
ADM	SERVICIO DE ALUMNADO	JEFE SECCION INFORMACION AYUDA ALUMNO	24	1	B *	499.200		C	S		1
ADM	SERVICIO DE ALUMNADO	JEFE SECCION GESTION Y ADMISION	24	1	B *	499.200		C	S		1
ADM	SERVICIO DE ALUMNADO	JEFE SECCION TITULOS Y PLANES ESTUDIO	24	1	B *	499.200		C	S		1
ADM	SECCION INFORMACION Y AYUDA	JEFE DE NEGOCIADO DE INFORMACION	16	1	C/D	75.000		C	S		1
ADM	SECCION DE INFORMACION Y AYUDA	JEFE NEGOCIADO BECAS Y AYUDAS	18	1	C/D	99.600		C	S		1
ADM	SECCION DE GESTION Y ADMISION ALUMNOS	JEFE NEGOCIADO GESTION ALUMNOS	16	1	C/D	75.000		C	S		1
ADM	SECCION DE GESTION Y ADMISION ALUMNOS	JEFE NEGOCIADO ADMISION ALUMNOS	18	1	C/D	99.600		C	S		1
ADM	SECCION DE GESTION Y ADMISION ALUMNOS	JEFE NEGOCIADO DEL TERCER CICLO	16	1	C/D	75.000		C	S		1
ADM	SECCION DE TITULOS Y PLANES DE ESTUDIO	JEFE NEGOCIADO REGISTRO TITULOS	18	1	C/D	99.600		C	S		1
ADM	GERENCIA	JEFE DEL SERVICIO DE ASUNTOS ECONOMICOS	26	1	A/B	850.260		C	S		1
ADM	SERVICIO ASUNTOS ECONOMICOS	JEFE SECCION DE PATRIMONIO	24	1	A/B *	499.200		C	S		1
ADM	SERVICIO ASUNTOS ECONOMICOS	JEFE SECCION GESTION Y CONTRATACION	24	1	A/B	499.200		C	S		1
ADM	SECCION DE PATRIMONIO	JEFE NEGOCIADO DOCUMENTACION	14	1	C/D	60.000		C	S		1
ADM	SECCION DE GESTION Y CONTRATACION	JEFE NEGOCIADO SERVICIOS Y ADQUISIC.	16	1	C/D	75.000		C	S		1
ADM	SECCION de GESTION Y CONTRATACION	JEFE NEGOCIADO GESTION Y CONTRATACION	18	1	C/D	99.600		C	S		1
ADM	GERENCIA	JEFE SERVICIO CONTABIL Y PRESUP.	26	1	A/B	850.260		C	S		1
ADM	SERVICIO CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS	JEFE SECCION DE TESORERIA	24	1	B *	499.200		C	S		1
ADM	SERVICIO CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS	JEFE SECCION CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS	22	1	B *	499.200		C	S		1
ADM	SECCION DE TESORERIA	JEFE DE NEGOCIADO CAJA	18	1	C/D	99.600		C	S		1
ADM	SECCION DE TESORERIA	JEFE NEGOCIADO RECAUDACION	14	1	C/D	60.000		C	S		1

AREA	UNIDAD	PUESTO	NIVEL	EQUIVAL	GRUPO	ESPECIFICO	PRODUCTIV	PROVIS	TIPO	REQUISITOS	ADMON PBCA
ADM	SECCION CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS	JEFE NEGOCIADO DE CONTABILIDAD	18	1	C/D	99.600		C	S		1
ADM	SECCION CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS	JEFE NEGOCIADO JUSTIFIC. CONTABLE	16	1	C/D	75.000		C	S		1
ADM	SECCION CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS	JEFE NEGOCIADO PRESUPUESTOS	14	1	C/D	60.000		C	S		1
ADM	GERENCIA	JEFE SERVICIO PAS	26	1	A/B	850.260		C	S		1
ADM	SERVICIO DE PAS	JEFE SECCION GESTION DE PAS	24	1	B	499.200		C	S		1
ADM	SERVICIO DE PAS	JEFE SECCION PREVISION EFECTIVOS	24	1	B *	499.200		C	S		1
ADM	SECCION GESTION PAS	JEFE NEGOCIADO PERSONAL LABORAL	16	1	C/D	75.000		C	S		1
ADM	SECCION GESTION PAS	JEFE NEGOCIADO PERSONAL FUNCIONARIO	14	1	C/D	60.000		C	S		1
ADM	SECCION PREVISION EFECTIVOS	JEFE NEGOCIADO PRUEBAS Y CURSOS	16	1	C/D	75.000		C	S		1
ADM	GERENCIA	JEFE SECCION NOMINAS Y SEG. SOCIAL	24	1	B	600.000		C	S		1
ADM	SECCION NOMINAS Y SEG. SOCIAL	JEFE NEGOCIADO NOMINAS PROFESORADO	16	1	C/D	75.000		C	S		1
ADM	SECCION NOMINAS Y.SEG. SOCIAL	JEFE NEGOCIADO NOMINAS PAS	14	1	C/D	60.000		C	S		1
ADM	SECCION NOMINAS Y SEG. SOCIAL	JEFE NEGOCIADO SEGURIDAD SOCIAL	18	1	C/D	99.600		C	S		1
ADM	SECCION NOMINAS Y SEG. SOCIAL	JEFE NEGOCIADO NOMINAS INVESTIGACION	14	1	C/D	60.000		C	S		1
ADM	VICERRECTORADO ORGANIZAC. ACADEMICA	SECRETARIA VICERRECTORADO	14	1	C/D	249.600		LD	S		1
ADM	VICERRECTORADO DE PROFESORADO	SECRETARIA DE VICERRECTORADO	14	1	C/D	249.600		LD	S		1
ADM	VICERRECTORADO DE PROFESORADO	JEFE SERVICIO DE PROFESORADO	26	1	A/B *	850.260		C	S		1
ADM	SERVICIO DE PROFESORADO	JEFE SECCION PROVISION DE PLAZAS	24	1	A/B	499.200		C	S		1
ADM	SERVICIO DE PROFESORADO	JEFE SECCION GESTION PROFESORADO	24	1	B *	499.200		C	S		1
ADM	SECCION DE PROVISION DE PLAZAS	JEFE NEGOCIADO DE CONCURSOS	18	1	C/D	99.600		C	S		1
ADM	SECCION GESTION DE PROFESORADO	JEFE NEGOCIADO PROFESORADO FUNCIONARIO	14	1	C/D	60.000		C	S		1
ADM	SECCION GESTION DE PROFESORADO	JEFE NEGOCIADO PROFESORADO CONTRATADO	16	1	C/D	75.000		C	S		1
ADM	SECRETARIA GENERAL	SECRETARIA DE LA SECRETARIA GENERAL	14	1	C/D	249.600		LD	S		1
ADM	SECRETARIA GENERAL	JEFE NEGOCIADO DE REGISTRO GENERAL	16	1	C/D	75.000		C	S		1
ADM	SECRETARIA GENERAL	JEFE DEL SERVICIO JURIDICO	26	1	A	996.000		C	S	LICENCIADO DERECHO	1
ADM	SERVICIO JURIDICO	JEFE SECCION RECURSOS JURIDICOS	24	1	A/B	499.200		C	S	LICENCIADO DERECHO	1
ADM	VICERRECT. COORDINACION Y PLANIFICACION	SECRETARIA DEL VICERRECTORADO	14	1	C/D	249.600		LD	S		1
ADM	VICERRECT. COORDINACION Y PLANIFICACION	JEFE SECCION ESTUDIOS Y PROGRAMAS	24	1	A/B	499.200		C	S		1

AREA	UNIDAD	PUESTO	NIVEL	EQUIVAL	GRUPO	ESPECIFICO	PRODUCTIV	PROVIS	TIPO	REQUISITOS	ADMON PBCA
ADM	VICERRECT. de INVESTIGACION	SECRETARIA DEL VICERRECTORADO	14	1	C/D	249.600		LD	S		1
ADM	VICERRECTORADO DE INVESTIGACION	JEFE SECCION APOYO A LA INVESTIGACION	24	1	B *	499.200		C	S		1
ADM	SECCION DE APOYO A LA INVESTIGACION	JEFE DE NEGOCIADO GESTION INVESTIGACION	14	1	C/D	60.000		C	S		1
ADM	VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES	SECRETARIA DEL VICERRECTORADO	14	1	C/D	249.600		LD	S		1
ADM	VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES	SECCION SERVICIOS COMUNIDAD UNIV.	24	1	B *	499.200		C	S		1
ADM	SECCION DE SERVICIOS COMUNIDAD UNIV.	JEFE NEGOCIADO SERVICIOS A LA COMUNIDAD	14	1	C/D	60.000		C	S		1
ADM	SECCION DE SERVICIOS COMUNIDAD UNIV.	JEFE NEGOCIADO SERV. EXTENS. UNIV.	14	1	C/D		42.000	C	S		1
ADM	VICERRECTORADO ASUNTOS ECONOMICOS	SECRETARIA DEL VICERRECTORADO	14	1	C/D	249.600		LD	S		1
ADM	RECTORADO	SECRETARIA DEL RECTORADO	16	1	C/D	300.000		LD	S		1
ADM	RECTORADO	JEFE DEL SERVICIO DE INSPECCION	26	1	A	1.092.000		LD	S		1
ADM	SERVICIO DE INSPECCION	JEFE NEGOCIADO SERVICIO INSPECCION	18	1	C/D	99.600		C	S		1
ADM	DELEGADOS DEL RECTOR EN LOS CAMPUS	SECRETARIA DE LA DELEGACION	14	4	C/D	249.600		LD	S		1
ADM	CONSEJO SOCIAL	SECRETARIA DEL CONSEJO SOCIAL	14	1	C/D	249.600		LD	S		1
ADM	GERENCIA	JEFE DEL SERVICIO DE CONTROL INTERNO	26	1	A/B	850.260		C	S		1
ADM	SERVICIO DE CONTROL INTERNO	JEFE SECCION DE CONTROL INTERNO	22	1	B *	499.200		C	S		1
SER	GERENCIA	JEFE NEGOCIADO ADMINISTR. BIBLIOTECA	18	1	C/D	99.600		C	S		1
SER	GERENCIA	JEFE NEGOCIADO ADMIN CENTRO CALCULO	14	1	C/D	60.000		C	S		1
SER	GERENCIA	JEFE NEGOCIADO ADMIN DEL ARCHIVO	14	1	C/D		42.000	C	S		1
SER	GERENCIA	JEFE NEGOCIADO ADMIN TELEDOCUMENT	14	1	C/D		42.000	C	S		1
SER	GERENCIA	JEFE NEGOCIADO ADMIN SERV PUBLICACIONES	14	1	C/D		42.000	C	S		1
SER	GERENCIA	JEFE NEGOCIADO ADMIN SERVINAV	14	1	C/D		42.000	C	S		1
SER	GERENCIA	JEFE NEGOCIADO ADMIN IMPRENTA	18	1	C/D	99.600		C	S		1
SER	GERENCIA	JEFE NEGOCIADO ADMIN UNID. TECNICA	14	1	C/D	60.000		C	S		1
CEN	FACULTAD DE MEDICINA	JEFE DE ADMINISTRACION	22	1	C	300.000		C	S		1
CEN	FACULTAD DE MEDICINA	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	18	1	C/D	75.000		C	S		1
CEN	FACULTAD DE MEDICINA	SECRETARIA DEL DECANATO	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	FACULTAD DE BIOLOGIA	JEFE DE ADMINISTRACION	22	1	C	300.000		C	S		1
CEN	FACULTAD DE BIOLOGIA	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	18	1	C/D	75.000		C	S		1
CEN	FACULTAD DE BIOLOGIA	SECRETARIA DEL DECANATO	14	1	C/D		42.000	C	S		1

AREA	UNIDAD	PUESTO	NIVEL	EQUIVAL	GRUPO	ESPECIFICO	PRODUCTIV	PROVIS	TIPO	REQUISITOS	ADMON PBCA
CEN	FACULTAD DE DERECHO SANTIAGO	JEFE DE ADMINISTRACION	22	1	C	300.000		C	S		1
CEN	FACULTAD DE DERECHO SANTIAGO	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	18	1	C/D	75.000		C	S		1
CEN	FACULTAD DE DERECHO SANTIAGO	SECRETARIA DEL DECANATO	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	FACULTAD DE ECONOMICAS SANTIAGO	JEFE DE ADMINISTRACION	22	1	C	300.000		C	S		1
CEN	FACULTAD DE ECONOMICAS SANTIAGO	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	18	1	C/D	75.000		C	S		1
CEN	FACULTAD DE ECONOMICAS SANTIAGO	SECRETARIA DEL DECANATO	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	FACULTAD DE ECONOMICAS VIGO	JEFE DE ADMINISTRACION	22	1	C	300.000		C	S		1
CEN	FACULTAD DE ECONOMICAS VIGO	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	18	1	C/D	75.000		C	S		1
CEN	FACULTAD DE ECONOMICAS VIGO	SECRETARIA DEL DECANATO	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	FACULTAD DE FARMACIA	JEFE DE ADMINISTRACION	22	1	C	300.000		C	S		1
CEN	FACULTAD DE FARMACIA	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	18	1	C/D	75.000		C	S		1
CEN	FACULTAD DE FARMACIA	SECRETARIA DEL DECANATO	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	FACULTAD FILOSOFIA Y C. EDUCACION	JEFE DE ADMINISTRACION	22	1	C	300.000		C	S		1
CEN	FACULTAD FILOSOFIA Y C. EDUCACION	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	18	1	C/D	75.000		C	S		1
CEN	FACULTAD FILOSOFIA Y C. EDUCACION	SECRETARIA DEL DECANATO	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	FACULTAD DE FILOLOGIA	JEFE DE ADMINISTRACION	22	1	C	300.000		C	S		1
CEN	FACULTAD DE FILOLOGIA	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	18	1	C/D	75.000		C	S		1
CEN	FACULTAD DE FILOLOGIA	SECRETARIA DEL DECANATO	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	FACULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA	JEFE DE ADMINISTRACION	22	1	C	300.000		C	S		1
CEN	FACULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	18	1	C/D	75.000		C	S		1
CEN	FACULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA	SECRETARIA DEL DECANATO	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	E.T.S. ARQUITECTURA	JEFE DE ADMINISTRACION	22	1	C	300.000		C	S		1
CEN	E.T.S. ARQUITECTURA	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	18	1	C/D	75.000		C	S		1
CEN	E.T.S. ARQUITECTURA	SECRETARIA DE LA DIRECCION	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	COLEGIO UNIVERSITARIO LA CORUÑA	JEFE DE ADMINISTRACION	22	1	C	300.000		C	S		1
CEN	COLEGIO UNIVERSITARIO LA CORUÑA	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	18	1	C/D	75.000		C	S		1
CEN	COLEGIO UNIVERSITARIO LA CORUÑA	SECRETARIA DE LA DIRECCION	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	COLEGIO UNIVERSITARIO DE VIGO	JEFE DE ADMINISTRACION	22	1	C	300.000		C	S		1

AREA	UNIDAD	PUESTO	NIVEL	EQUIVAL	GRUPO	ESPECIFICO	PRODUCTIV	PROVIS	TIPO	REQUISITOS	ADMON PBCA
CEN	COLEGIO UNIVERSITARIO DE VIGO	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	18	1	C/D	75.000		C	S		1
CEN	COLEGIO UNIVERSITARIO DE VIGO	SECRETARIA DE LA DIRECCION	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	FACULTAD DE MATEMATICAS	JEFE DE ADMINISTRACION	20	1	C	99.600		C	S		1
CEN	FACULTAD DE MATEMATICAS	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	16	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	FACULTAD DE MATEMATICAS	SECRETARIA DEL DECANATO	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	FACULTAD DE FISICA	JEFE DE ADMINISTRACION	20	1	C	99.600		C	S		1
CEN	FACULTAD DE FISICA	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	16	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	FACULTAD DE FISICA	SECRETARIA DEL DECANATO	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	FACULTAD DE QUIMICA	JEFE DE ADMINISTRACION	20	1	C	99.600		C	S		1
CEN	FACULTAD DE QUIMICA	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	16	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	FACULTAD DE QUIMICA	SECRETARIA DEL DECANATO	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	FACULTAD DE VETERINARIA DE LUGO	JEFE DE ADMINISTRACION	20	1	C	99.600		C	S		1
CEN	FACULTAD DE VETERINARIA DE LUGO	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	16	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	FACULTAD DE VETERINARIA DE LUGO	SECRETARIA DEL DECANATO	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	FACULTAD DE DERECHO LA CORUÑA	JEFE DE ADMINISTRACION	20	1	C	99.600		C	S		1
CEN	FACULTAD DE DERECHO LA CORUÑA	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	16	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	FACULTAD DE DERECHO LA CORUÑA	SECRETARIA DEL DECANATO	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	E.T.S. INGENIEROS INDUSTRIALES VIGO	JEFE DE ADMINISTRACION	20	1	C	99.600		C	S		1
CEN	E.T.S. INGENIEROS INDUSTRIALES VIGO	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	16	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	E.T.S. INGENIEROS INDUSTRIALES VIGO	SECRETARIA DE LA DIRECCION	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	E.T.S. INGENIEROS TELECOMUNICACION VIGO	JEFE DE ADMINISTRACION	20	1	C	99.600		C	S		1
CEN	E.T.S. INGENIEROS TELECOMUNICACION VIGO	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	16	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	E.T.S. INGENIEROS TELECOMUNICACION VIGO	SECRETARIA DE LA DIRECCION	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	COLEGIO UNIVERSITARIO DE LUGO	JEFE DE ADMINISTRACION	20	1	C	99.600		C	S		1
CEN	COLEGIO UNIVERSITARIO DE LUGO	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	16	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	COLEGIO UNIVERSITARIO DE LUGO	SECRETARIA DE LA DIRECCION	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	COLEGIO UNIVERSITARIO DE ORENSE	JEFE DE ADMINISTRACION	20	1	C	99.600		C	S		1
CEN	COLEGIO UNIVERSITARIO DE ORENSE	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	16	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	COLEGIO UNIVERSITARIO DE ORENSE	SECRETARIA DE LA DIRECCION	14	1	C/D		42.000	C	S		1

AREA	UNIDAD	PUESTO	NIVEL	EQUIVAL	GRUPO	ESPECIFICO	PRODUCTIV	PROVIS	TIPO	REQUISITOS	ADMON PBCA
CEN	E.U. EMPRESARIALES DE LA CORUÑA	JEFE DE ADMINISTRACION	20	1	C	99.600		C	S		1
CEN	E.U. EMPRESARIALES DE LA CORUÑA	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	16	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	E.U. EMPRESARIALES DE LA CORUÑA	SECRETARIA DE LA DIRECCION	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	E.U. EMPRESARIALES DE VIGO	JEFE DE ADMINISTRACION	20	1	C	99.600		C	S		1
CEN	E.U. EMPRESARIALES DE VIGO	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	16	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	E.U. EMPRESARIALES DE VIGO	SECRETARIA DE LA DIRECCION	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	E.U. de E.G.B. DE SANTIAGO	JEFE DE ADMINISTRACION	20	1	C	99.600		C	S		1
CEN	E.U. DE E.G.B. DE SANTIAGO	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	16	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	E.U. DE E.G.B. DE SANTIAGO	SECRETARIA DE LA DIRECCION	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	E.T.S AGRONOMOS/E.U. AGRICOLA LUGO	JEFE DE ADMINISTRACION	20	1	C	99.600		C	S		1
CEN	E.T.S. AGRONOMOS/E.U. AGRICOLA LUGO	JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS	16	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	E.T.S. AGRONOMOS/E.U. AGRICOLA LUGO	SECRETARIA DE LA DIRECCION	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	E.U. de E.G.B. LA CORUÑA	JEFE DE ADMINISTRACION	18	1	C/D	75.000		C	S		1
CEN	E.U. DE E.G.B. LA CORUÑA	SECRETARIA DE LA DIRECCION	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	E.U. de E.G.B. DE LUGO	JEFE DE ADMINISTRACION	18	1	C/D	75.000		C	S		1
CEN	E.U. de E.G.B. DE LUGO	SECRETARIA DE LA DIRECCION	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	E.U. de E.G.B. DE ORENSE	JEFE DE ADMINISTRACION	18	1	C/D	75.000		C	S		1
CEN	E.U. de E.G.B. DE ORENSE	SECRETARIA DE LA DIRECCION	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	E.U. de E.G.B. de PONTEVEDRA	JEFE DE ADMINISTRACION	18	1	C/D	75.000		C	S		1
CEN	E.U. de E.G.B. de PONTEVEDRA	SECRETARIA DE LA DIRECCION	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	E.U. EMPRESARIALES LUGO	JEFE DE ADMINISTRACION	18	1	C/D	75.000		C	S		1
CEN	E.U. EMPRESARIALES LUGO	SECRETARIA DE LA DIRECCION	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	E.U. EMPRESARIALES ORENSE	JEFE DE ADMINISTRACION	18	1	C/D	75.000		C	S		1
CEN	E.U. EMPRESARIALES ORENSE	SECRETARIA DE LA DIRECCION	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	E.U. ENFERMERIA DE SANTIAGO	JEFE DE ADMINISTRACION	18	1	C/D	75.000		C	S		1
CEN	E.U. ENFERMERIA DE SANTIAGO	SECRETARIA DE LA DIRECCION	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	E.U. ARQUITECTURA TECNICA LA CORUÑA	JEFE DE ADMINISTRACION	18	1	C/D	75.000		C	S		1
CEN	E.U. ARQUITECTURA TECNICA LA CORUÑA	SECRETARIA DE LA DIRECCION	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	E.U. INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL VIGO	JEFE DE ADMINISTRACION	18	1	C/D	75.000		C	S		1

AREA	UNIDAD	PUESTO	NIVEL	EQUIVAL	GRUPO	ESPECIFICO	PRODUCTIV	PROVIS	TIPO	REQUISITOS	ADMON PBCA
CEN	E.U. INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL VIGO	SECRETARIA DE LA DIRECCION	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	E.U. INGENIERIA TECNICA NAVAL FERROL	JEFE DE ADMINISTRACION	18	1	C/D	75.000		C	S		1
CEN	E.U. INGENIERIA TECNICA NAVAL FERROL	SECRETARIA DE LA DIRECCION	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	E.U. INFORMATICA DE LA CORUÑA	JEFE DE ADMINISTRACION	18	1	C/D	75.000		C	S		1
CEN	E.U. INFORMATICA DE LA CORUÑA	SECRETARIA DE LA DIRECCION	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	ESCUELA PROFESIONAL DE OPTICA	JEFE DE ADMINISTRACION	16	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	ESCUELA PROFESIONAL ESTOMATOLOGIA	JEFE DE ADMINISTRACION	16	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	INSTITUTO CIENCIAS DE LA EDUCACION	SECRETARIA DE LA DIRECCION	14	1	C/D		42.000	C	S		1
CEN	ESCUELA DE PRACTICA JURIDICA	SECRETARIA DE LA DIRECCION	12	1	D		42.000	C	S		1
CEN	INSTITUTO LINGUA GALEGA	SECRETARIA DE LA DIRECCION	12	1	D		42.000	C	S		1
CEN	INSTITUTO DE DESARROLLO DE GALICIA	SECRETARIA DE LA DIRECCION	12	1	D		42.000	C	S		1
CEN	INSTITUTO DE CRIMINOLOGIA	SECRETARIA DE LA DIRECCION	12	1	D		42.000	C	S		1
CEN	CENTRO DE DOCUMENTACION EUROPEA	SECRETARIA DE LA DIRECCION	12	1	D		42.000	C	S		1
CEN	INSTITUTO DE IDIOMAS	SECRETARIA DE LA DIRECCION	12	1	D		42.000	C	S		1
CEN	DEPARTAMENTOS	SECRETARIAS	12	44	D		42.000	C	S		1
ADM		AUXILIARES PUESTO BASE	10	98	D		54.000	C	NS		1
SER		PORTEROS MAYORES	10	7	E		54.000	C	S		1
SER		SUBALTERNOS PUESTO BASE	8	33	E		54.000	C	NS		1
ARC	ARCHIVO UNIVERSITARIO	DIRECTOR DEL ARCHIVO	26	1	A	600.000		C	S		1
ARC	ARCHIVO UNIVERSITARIO	SUBDIRECCION DEL ARCHIVO	22	1	A/B	300.000		C	S		1
ARC	ARCHIVO UNIVERSITARIO	JEFE DE NEGOCIADO	18	2	B	60.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA GENERAL	DIRECCION BIBLIOTECA UNIVERSITARIA	26	1	A	850.260		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA GENERAL	SUBDIRECCION TECNICA	24	1	A/B	499.200		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA GENERAL	SUBDIRECCION DE COORDINACION	24	1	A/B	499.200		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA GENERAL	JEFE NEGOCIADO ADQUISIC. Y SUSCRIPC.	18	1	B	60.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA GENERAL	JEFE NEGOCIADO MANTENIM. FONDOS	18	1	B	60.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA GENERAL	JEFE NEGOCIADO CATALOGAC. Y CLASIFIC.	18	1	B	60.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA GENERAL	JEFE NEGOCIADO DIVISION GALICIA	18	1	B	60.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA GENERAL	JEFE NEGOCIADO PUBLIC. PERIODICAS	18	1	B	60.000		C	S		1

AREA	UNIDAD	PUESTO	NIVEL	EQUIVAL	GRUPO	ESPECIFICO	PRODUCTIV	PROVIS	TIPO	REQUISITOS	ADMON PBCA
BIB	BIBLIOTECA GENERAL	JEFE NEGOCIADO DE INFORMACION	18	1	B	60.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA GENERAL	JEFE NEGOCIADO DE LECTURA EN SALA	18	1	B	60.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA GENERAL	JEFE NEGOCIADO PRESTAMO INTERBIBLIOTECA	18	1	B	60.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA GENERAL	JEFE NEGOCIADO PRESTAMO A DOMICILIO	18	1	B	60.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA GENERAL	JEFE NEGOCIADO DE FOTODOCUMENTACION	18	1	B	60.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA DE CENTRO F. MEDICINA	DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA DE MEDICINA	22	1	A/B	249.600		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA DE CENTRO F.DERECHO	DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO	22	1	A/B	249.600		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA DE CENTRO F. ECONOMICAS	DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA ECONOMICAS	22	1	A/B	249.600		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA DE CENTRO F. FARMACIA	DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA DE FARMACIA	22	1	A/B	249.600		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA DE CENTRO F. FILOSOFIA	DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA FILOSOFIA	22	1	A/B	249.600		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA DE CENTRO F. FILOLOGIA	DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA DE FILOLOGIA	22	1	A/B	249.600		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA CENTRO F. GEOGRAFIA E HÂ	DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA GEOGRAFIA E HÂ	22	1	A/B	249.600		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA DE CENTRO F. BIOLOGIA	DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA DE BIOLOGIA	20	1	A/B	120.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA DE CENTRO F. MATEMATICAS	DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA DE MATEMATICAS	20	1	A/B	120.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA DE CENTRO F. QUIMICA	DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA DE QUIMICA	20	1	A/B	120.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA DE CENTRO F. FISICA	DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA DE FISICA	20	1	A/B	120.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA DE CENTRO VETERIN.AGRON.AGRIC	DIRECTOR BIB VETERIN.AGRON.AGRIC	20	1	A/B	120.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA DE CENTRO F.ECONOM VIGO	DIRECTOR DE LA BIBL DE ECONOM VIGO	20	1	A/B	120.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA DE CENTRO E.T.S ARQUITECTURA	DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA ARQUITECTURA	20	1	A/B	120.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA DE CENTRO E.T.S TELECO. INDUST	DIRECTOR BIB TELECOM.INDUSTRIA.	20	1	A/B	120.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA DE CENTRO C.U. CORUÑA	DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA C. UNIV.	20	1	A/B	120.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA CENTRO C.U. LUGO	DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA C. UNIV.	20	1	A/B	120.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA CENTRO C. U. ORENSE	DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA C.UNIV.	20	1	A/B	120.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA CENTRO C.U. VIGO	DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA C. UNIV.	20	1	A/B	120.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA CENTRO E.U. ARQUIT.INFORMAT	DIRECTOR DE LA BIBLIOT. ARQUIT.INFORM	18	1	B	75.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA CENTRO E.U. EMPRESARIALES CORUÑA	DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA EMPRESARIALES	18	1	B	75.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA CENTRO E.U. de E.G.B. CORUÑA	DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA E.G.B. Coruña	18	1	B	75.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA CENTRO E.U. E.G.B.EMPRES LUGO	DIRECTOR BIB DE EGB.EMPRESARIALES	18	1	B	75.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA CENTRO E.U. EGB.EMPRES ORENSE	DIRECTOR BIB EGB.EMPRES ORENSE	18	1	B	75.000		C	S		1

AREA	UNIDAD	PUESTO	NIVEL	EQUIVAL	GRUPO	ESPECIFICO	PRODUCTIV	PROVIS	TIPO	REQUISITOS	ADMON PBCA
BIB	BIBLIOTECA CENTRO E.U. EGB PONTEVEDRA	DIRECTOR BIB EGB PONTEVEDRA	18	1	B	75.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA CENTRO E.U. EMPRESAR VIGO	DIRECTOR BIB EMPRESARIALES VIGO	18	1	B	75.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA CENTRO E.U. ITI VIGO	DIRECTOR BIBL E.U. ITI VIGO	18	1	B	75.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA CENTRO E.U. I.T.NAVAL FERROL	DIRECTOR BIB NAVAL FERROL	18	1	B	75.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA CENTRO E.U. EGB SANTIAGO	DIRECTOR BIBL E.U. EGB SANTIAGO	18		B	75.000		C	S		1
BIB	BIBLIOTECA CENTRO FAC DERECHO CORUÑA	DIRECTOR BIBL DERECHO CORUÑA	18	1	B	75.000		C	S		1
BIB		AYUDANTE BIBL. PUESTO BASE	18	26	B		42.000	C	NS		1

Resolución de 13 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se dan instrucciones para la aplicación de la Orden de 24 de agosto de 1988 que regula el procedimiento de expedición de los títulos, diplomas y certificados correspondientes a los estudios de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas. («Boletín Oficial del Estado» 12-I-1989.)

15

La Orden de 24 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30) reguló el procedimiento de expedición de los títulos, diplomas y certificados correspondientes a los estudios de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas. La disposición final primera de la Orden mencionada autoriza a la Subsecretaría del Departamento para dictar las instrucciones que resulten necesarias en el desarrollo de lo que en ella se establece.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.–Para la formalización de las relaciones certificadas de alumnos a las que se refieren los números cuarto y siguientes de la Orden de 24 de agosto de 1988, se tendrán en cuenta las siguientes exigencias:

a) Los códigos de Centro y de titulación deberán figurar correctamente expresados.

b) Los alumnos deben ir ordenados alfabéticamente y numerados correlativamente. La relación deberá cerrarse con una línea horizontal, que impida posteriores añadidos, y bajo la cual constará la fecha y la firma del Director del Centro.

c) En las certificaciones del Director del Centro deberán constar los números de los alumnos primero y último de la relación.

d) Todas las hojas-relación que se empleen, intermedias entre la hoja-portada y la última, deberán estar visadas por el Director del Centro en la parte superior o lateral de las mismas.

e) En el caso de las relaciones certificadas que se envíen trimestralmente, en aplicación de lo dispuesto en el número sexto, párrafo tres, de la Orden de 24 de agosto de 1988, las propuestas serán independientes cada trimestre y deberán ir encabezadas, en cada caso, por la correspondiente hoja-portada.

Segunda.–Las propuestas correspondientes a títulos, diplomas y certificados, cuya expedición exige el abono de una determinada tasa, se tramitarán por los Centros públicos en las respectivas Direcciones Provinciales u órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, simultáneamente con la liquidación de las tasas correspondientes a dicha expedición.

Tercera.–1. La Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones realizará las gestiones oportunas para la adjudicación de códigos provisionales por parte de la Dirección General de Centros Escolares, a aquellos Centros que, por las razones que fuere, carezcan de códigos de referencia. La adjudicación de los citados códigos será condición inexcusable para la expedición de los correspondientes títulos, diplomas o certificados.

2. La mencionada Subdirección General comunicará a las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia o, en su caso, a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, los códigos a los que se refiere el párrafo anterior.

Cuarta.–El Centro de Proceso de Datos del Departamento adoptará las medidas necesarias para que las remesas de títulos, diplomas y certificados que se envíen, una vez impresos éstos, a las Direcciones Provinciales o a los pertinentes Centros Directivos de las Comunidades Autónomas, en virtud de lo dispuesto en el número décimo de la Orden de 24 de agosto de 1988, sean fácilmente identificables con las propuestas correspondientes. A tales efectos deberá hacerse indicación expresa de los Centros docentes a los que aquéllos pertenecen, así como de cualquier otro dato relevante al respecto.

Quinta.–1. Las propuestas de expedición de títulos, diplomas o certificados que formulen los Centros docentes y que, una vez revisadas por las Direcciones Provinciales

15 de Educación y Ciencia o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, resulten defectuosas, serán devueltas a los Centros respectivos para su sustitución por las propuestas correctas en un plazo no superior a diez días.

2. En el supuesto de que, pese a la revisión mencionada en el párrafo anterior, llegaran a expedirse títulos, diplomas o certificados con datos incorrectos, como consecuencia de errores en las propuestas formuladas por los Centros docentes, éstos formularán una nueva propuesta en los modelos normalizados ordinarios, en la que se incluirán exclusivamente los datos relativos al alumno o alumnos afectados por los errores. La distribución de las cuatro copias del modelo de propuesta se realizará del modo siguiente:

a) El ejemplar correspondiente al Centro de Proceso de Datos será remitido directamente por el Centro docente al Servicio de Títulos de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, junto con el título o títulos originales incorrectos, fotocopia de la propuesta o propuestas primitivas incorrectas y fotocopia compulsada de los documentos que contengan los datos correctos.

b) El ejemplar del Centro docente será archivado por éste.

c) El órgano gestor provincial recibirá, del Centro docente respectivo, dos ejemplares: Uno para archivo y otro para su comprobación y visado. En el supuesto de que en la mencionada comprobación se detectara alguna irregularidad, ésta será comunicada inmediatamente al Servicio de Títulos de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

3. El Servicio de Títulos procederá a la destrucción de los títulos, diplomas o certificados incorrectos, proveerá lo necesario para la edición, por parte del Centro de Proceso de Datos, de los títulos, diplomas o certificados correctos y, una vez expedidos éstos, los remitirá a los Centros docentes respectivos a través de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia o de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Sexta.–1. Cuando deba ser expedido un nuevo título, diploma o certificado, por rectificación de errores producidos en el original como consecuencia del tratamiento informático posterior a una propuesta formulada correctamente por el Centro docente respectivo, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia o el órgano de la Comunidad Autónoma que detecte el error remitirá al Centro de Proceso de Datos el soporte informático que contenga los datos correctos, con mención expresa, en su caso, del soporte que contuviera la grabación del título, diploma o certificado primitivo.

2. El Centro de Proceso de Datos imprimirá los títulos, diplomas o certificados correctos, incorporará la información pertinente al banco de datos y anulará en el mismo la grabación correspondiente a los títulos, diplomas o certificados defectuosos.

3. La Dirección Provincial de Educación y Ciencia o el órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas destruirá los títulos, diplomas o certificados defectuosos, cuando reciba del Centro de Proceso de Datos los títulos, diplomas o certificados correctos.

Séptima.–En el supuesto previsto en el número undécimo de la Orden de 24 de agosto de 1988, de expedición de un duplicado por cambio de nombre o apellidos del titular de un título, diploma o certificado, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia o el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma remitirá al Servicio de Títulos de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones un expediente compuesto por los documentos siguientes:

a) Título, diploma o certificado original.

b) Fotocopia simple del documento judicial que contenga el auto del cambio del nombre y/o apellidos.

c) Certificación de la nueva inscripción del interesado en el Registro Civil.

d) Certificación de haber abonado el interesado la tasa 18.05 por reimpresión, en el caso de los títulos, diplomas o certificados cuya expedición no sea gratuita.

Octava.–1. En el supuesto de expedición de un duplicado por extravío, destrucción o deterioro del título, diploma o certificado original, por causas imputables al

interesado, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia o el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma remitirá al Servicio de Títulos de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones un expediente compuesto por los documentos siguientes:

a) Certificación expedida por el Centro docente respectivo, que contenga los datos del título, diploma o certificado original, extraídos del Libro de Registro de entrega de títulos o, en su defecto, del expediente del alumno o de cualquier otra documentación fehaciente.

b) Fotocopia del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial de la Comunidad Autónoma.

c) La parte existente del título, diploma o certificado original, en el supuesto de destrucción parcial o deterioro.

d) Certificación de haber abonado el interesado la tasa 18.05 por reimpresión en el supuesto de títulos, diplomas o certificados cuya expedición no sea gratuita.

2. En el supuesto de extravío, destrucción o deterioro de un título, diploma o certificado, imputables a los órganos gestores de su expedición, el Servicio de Títulos proveerá lo necesario para la expedición de los duplicados respectivos por parte del Centro de Proceso de Datos.

Novena.–1. En los casos regulados en las anteriores instrucciones séptima y octava, el Servicio de Títulos grabará los nuevos datos en el soporte informático correspondiente, proveerá lo necesario para la edición, por parte del Centro de Proceso de Datos, de los duplicados respectivos y remitirá éstos, una vez expedidos, a las Direcciones Provinciales o a los órganos pertinentes de las Comunidades Autónomas, para su entrega a los interesados.

2. El Centro de Proceso de Datos incorporará al banco de datos de títulos no universitarios la información correcta contenida en los soportes a los que se refiere el párrafo anterior, previa anulación en el mismo de los datos incorrectos.

3. La Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones adoptará, en colaboración con el Centro de Proceso de Datos, las medidas necesarias para que las remesas de duplicados sean fácilmente identificables a su recepción por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia o por los órganos de las Comunidades Autónomas, con las propuestas correspondientes.

Décima.–1. Las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia remitirán a los Centros docentes de sus respectivos ámbitos territoriales las instrucciones que resulten precisas, no sólo en relación con lo establecido en el número cuarto de la Orden de 24 de agosto de 1988, sino también sobre todo aquello que pudiera contribuir al mejor cumplimiento de la citada Orden y de la presente Resolución en su conjunto. Tales instrucciones prestarán especial atención, en todo caso, a la necesidad de dar publicidad a la recepción de los títulos, diplomas y certificados, una vez expedidos, para que los mismos puedan ser retirados puntualmente por los interesados.

2. En el caso de las Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, y en relación con lo que se regula en el párrafo anterior, los Centros docentes estarán a lo que dispongan las autoridades respectivas.

Undécima.–La Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, a través del Servicio de Títulos, canalizará cualquier consulta que las diversas instancias que participan en el proceso de expedición regulado por la Orden de 24 de agosto de 1988 y por la presente Resolución pudieran formular su relación con el cumplimiento de lo que en las mismas se establece.

Madrid, 13 de diciembre de 1988.–El Subsecretario, *Javier Matías Prim.*

Ilmos. Sres. Secretaria general técnica y Directores generales de Personal y Servicios y de Coordinación y de la Alta Inspección.

Resolución de 12 de enero de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se delegan atribuciones en diversos órganos del Organismo. («Boletín Oficial del Estado» 14-I-1989.)

16 El Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre, por el que se reorganiza el Consejo Superior de Deportes («Boletín Oficial del Estado» del 8), suprime la Dirección General hasta entonces existente en el Organismo y crea como Centros directivos del mismo, la Dirección General de Deportes y la Dirección General de Infraestructura Deportivas.

Procede, por tanto, adecuar la delegación de atribuciones realizada por Resolución de 29 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio) a la nueva estructura orgánica.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en el artículo 7.° de la Ley de Contratos del Estado, así como en el artículo 3.°, 3, del Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre, por el que se reorganiza el Consejo Superior de Deportes, y previa la aprobación del Ministro de Educación y Ciencia, dispongo:

Primero.–Se delega en el Director general de Deportes las siguientes atribuciones:

1. Autorizar los gastos propios del ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas, hasta un límite de 100 millones de pesetas.
2. Celebrar, en nombre del Consejo Superior de Deportes, los contratos que se deriven del ejercicio de sus funciones, hasta una cuantía de 100 millones de pesetas.
3. Designar comisiones de servicios con derecho a indemnización del personal adscrito a la Dirección General de Deportes.
4. Celebrar convenios con corporaciones locales, centros universitarios, clubes, agrupaciones deportivas y otras Entidades.
5. Conceder ayudas de investigación sobre Educación Física y Deportes, tramitadas a través del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte.
6. Autorizar y, en su caso, disponer la organización de manifestaciones polideportivas nacionales e internacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades, Organismos y Entidades.

Segundo.–Se delega en el Director general de Infraestructuras Deportivas, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar los gastos propios del ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas, hasta un límite de 100 millones de pesetas.
2. Celebrar, en nombre del Consejo Superior de Deportes, los contratos que se deriven del ejercicio de sus funciones, hasta una cuantía de 100 millones de pesetas.
3. Autorizar la iniciación y tramitación de las modificaciones del presupuesto del Organismo.
4. Designar comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal adscrito a la Dirección General de Infraestructuras Deportivas.

Tercero.–Se designa como Presidente de las Mesas de Contratación y de las Juntas de Compras al Director general de Infraestructuras Deportivas o, en su caso, al Secretario general.

Cuarto.–Se delega en el Director general de Infraestructuras Deportivas y, en su caso, en el Secretario general la ordenación de pagos del Organismo.

Quinto.–En caso de ausencia o enfermedad del titular de esta presidencia, se designa al Director general de Deportes o al Director general de Infraestructuras Deportivas, en este orden, para hacerse cargo de las atribuciones *a), b)* y *c),* del punto 2.°, 2, del artículo 3.° «Organos rectores», del Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre.

Sexto.–En caso de ausencia, vacante o enfermedad de uno de los Directores generales del Organismo, se podrá hacer cargo de sus funciones el Director general restante.

Séptimo.–Las delegaciones de atribuciones a que se refiere la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que en cualquier momento, los órganos delegantes puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en las mismas consideren oportunos. 16

Octavo.–Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de la delegación de atribuciones establecida en la presente Resolución se hará constar así expresamente y se considerarán como dictadas por la autoridad que las haya conferido.

Noveno.–Quedan derogadas las Resoluciones de 29 de mayo de 1986 y de 13 de enero de 1987 del Consejo Superior de Deportes, sobre delegación de atribuciones.

Décimo.–La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de enero de 1989.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Javier Gómez Navarro.*

Ilmos. Sres. Directores generales y Subdirectores generales del Consejo Superior de Deportes.

Orden de 3 de enero de 1989 por la que se modifica el apartado segundo de la Orden de 19 de diciembre de 1979 que desarrolla determinados preceptos del Real Decreto 1074/1978 relativos a funcionarios docentes de Institutos Técnicos de Enseñanza Media. («Boletín Oficial del Estado» 19-I-1989.)

La Orden de 19 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) por la que se desarrollan determinados preceptos del Real Decreto 1074/1978 relativo a funcionarios docentes de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, estableció en su apartado segundo que «los Catedráticos de Formación Manual y de Ciclo Especial de Modalidad Administrativa integrados en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato impartirán, con preferencia a cualquier otro Profesor, en los Institutos Nacionales de Bachillerato en que presten sus servicios, las enseñanzas y actividades técnico-profesionales reguladas en la Orden de 22 de marzo de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 160/1975, de 23 de enero, que aprueba el Plan de Estudios de Bachillerato». 17

Este mismo apartado señalaba que «de entre las especialidades que figuran en el anexo I de la precitada Orden de 22 de marzo de 1975, impartirán aquellas más acordes con la titulación alegada y preparación requerida para su acceso a la cátedra que desempeñaban en los extinguidos Institutos Técnicos de Enseñanza Media».

La sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 5 de febrero de 1987, cuyo cumplimiento fue ordenado por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre), declaró la nulidad, en lo necesario, de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de febrero de 1979 antes citada, especialmente en su artículo segundo, con el fin de que los Catedráticos numerarios procedentes de Institutos Técnicos, incluidos los que impartían asignaturas del Ciclo Especial de modalidad Administrativa, se les designe la docencia de una asignatura acorde con la función docente desempeñada, titulación exigida para el ingreso y coeficiente asignado.

Consecuente con lo expuesto, procede modificar el apartado segundo de la reiterada Orden de 19 de febrero de 1979, a fin de cumplimentar la sentencia del Tribunal Supremo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–El apartado segundo de la Orden de 19 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) queda redactado de la forma siguiente:

«Segundo.–1. Los Catedráticos del Ciclo Especial de modalidad Administrativa integrados en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato impartirán en los

17 Institutos de Bachillerato en que presten sus servicios y en aquellos en los que, en el futuro los presten, la asignatura de "Geografía e Historia", pudiendo participar en cuantos concursos de traslados de esta asignatura se convoquen, siempre que reúnan el resto de las condiciones exigidas por la convocatoria.

2. Los Catedráticos de Formación Manual integrados en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato impartirán, con preferencia a cualquier otro profesor del Instituto de Bachillerato en que presten sus servicios, las Enseñanzas y Actividades Técnico Profesionales reguladas en la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 160/1975, de 23 de enero, que aprueba el Plan de Estudios de Bachillerato.

De entre las especialidades que figuran en el anexo I de la Orden ministerial citada, así como de las reseñadas en la Orden ministerial de 19 de abril de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de abril), impartirán aquellas más acordes con la titulación alegada y preparación requerida para su acceso a la cátedra que desempeñaban en los extinguidos Institutos Técnicos de Enseñanza Media.»

Segundo.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de enero de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Servicios y de Centros Escolares.

Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el Plan de Estudios del segundo ciclo de las especialidades de «Filología alemana», «Filología árabe» y «Filología italiana», de la Facultad de Filología de la Universidad de Sevilla. («Boletín Oficial del Estado» 19-I-1989.)

18 Vista la Resolución de 7 de noviembre de 1988, del Consejo de Universidades, por la que se homologa el Plan de Estudios del segundo ciclo de las especialidades de «Filología alemana», «Filología árabe» y «Filología italiana», de la Facultad de Filología de la Universidad de Sevilla,

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.° del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se establecen directrices generales comunes a los Planes de Estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, ha resuelto ordenar la publicación del citado Plan de Estudios, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Sevilla, 20 de diciembre de 1988.–El Rector, *Javier Pérez Royo.*

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios del segundo ciclo de las especialidades de «Filología alemana», «Filología italiana» y «Filología árabe», de la Facultad de Filología de la Universidad de Sevilla

«FILOLOGÍA ALEMANA»

Cuarto curso

Morfosíntaxis alemana II.
Historia de la Lengua alemana.
Literatura alemana moderna.

Dos disciplinas optativas (*).
Literatura alemana y de la Ilustración.
Análisis de textos alemanes modernos.
Literatura alemana del Romanticismo y Realismo.
Lengua y Comunicación.

Quinto curso

Semántica y pragmática alemanas.
Gramática histórica de la Lengua alemana.
Literatura alemana Medieval (antigua).
Dos disciplinas optativas (*).
Literatura alemana Medieval.
Análisis de textos alemanes Medievales.
Literatura alemana de la Epoca Clásica.
Teoría y práctica de la traducción.

Todas las asignaturas son a razón de tres horas teóricas semanales.

De las cuatro disciplinas cuatrimestrales o, en su caso, de las dos anuales, el 50 por 100 de las mismas, podrá ser de otro Departamento o especialidad de la Facultad. La elección de las mismas se hará teniendo en cuenta las orientaciones de un Profesor de la especialidad de «Filología alemana».

«FILOLOGÍA ITALIANA»

Cuarto curso

Lengua italiana IV.
Historia de la Lengua italiana.
Literatura italiana II.
Dos disciplinas optativas, ambas cuatrimestrales, elegidas entre las cuatro siguientes:

Análisis lingüísticos de textos italianos modernos.
Literatura comparada.
Historia del Pensamiento italiano.
Teoría y práctica de la traducción.

Una disciplina de otro Departamento de la Facultad (elegida teniendo en cuenta las orientaciones de un Profesor de la especialidad), o las dos optativas restantes antes indicadas.

Quinto curso

Lengua italiana V.
Gramática histórica de la Lengua italiana.
Literatura italiana III.
Dos disciplinas optativas, ambas cuatrimestrales, elegidas entre las cuatro siguientes:

Análisis lingüístico de textos italianos medievales.
Dialectología italiana.
Metodología de la enseñanza del italiano.
Gramática contrastiva.

Una disciplina de otro Departamento de la Facultad (elegida teniendo en cuenta las orientaciones de un Profesor de la especialidad), o las dos optativas restantes antes indicadas.

Todas las asignaturas son a razón de tres horas semanales teóricas de cada una.

«FILOLOGÍA ÁRABE»

Cuarto curso

Asignaturas obligatorias:

Gramática y Lexicografía árabes I.
Literatura árabe general.
Historia general del Islam.

(*) Las disciplinas optativas a la especialidad de «Filología alemana» serán cuatrimestrales. Dos de ellas, por tanto, constituyen una anual.

18 Asignaturas optativas:

Dos asignaturas de las ofrecidas por la especialidad o por otra, de acuerdo con la opción del estudiante y bajo el control de un tutor del Departamento.

Relación de asignaturas optativas anuales de la especialidad «Estudios árabes e islámicos»:

Literatura árabe contemporánea.
Historia y Pensamiento del Islam contemporáneo.
Instituciones islámicas.

Quinto curso

Asignaturas obligatorias:

Gramática y Lexicografía árabes II.
Literatura árabe de Al-Andalus.
Historia de Al-Andalus.

Asignaturas optativas:

Dos asignaturas de las ofrecidas por la especialidad o por otra, de acuerdo con la opción del estudiante y bajo el control de un tutor del Departamento.

Relación de asignaturas optativas anuales de la especialidad de «Estudios árabes e islámicos»:

Literatura árabe contemporánea.
Historia y Pensamiento del Islám contemporáneo.
Historia del Magreb contemporáneo.
Instituciones islámicas.

Todas las asignaturas son a razón de tres horas semanales teóricas, cada una.

Resolución de 9 de enero de 1989, de la Universidad de Extremadura, por la que se ordena la publicación de modificación a la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la misma. («Boletín Oficial del Estado» 24-I-1989.)

19 Aprobada modificación a la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de esta Universidad, por acuerdo de la Junta de Gobierno de fechas 17 y 18 de noviembre de 1988 y, posteriormente por su Consejo Social en su sesión plenaria del día 10 de diciembre, y para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición transitoria de la Orden de 2 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 8) sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado,

Este Rectorado, en uso de las competencias otorgadas por el artículo 67 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Real Decreto 1281/1985, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), y a la vista de la excepcional urgencia que supone, ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las modificaciones a la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Extremadura –publicada mediante Resolución de este Rectorado de fecha 29 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo)–, conforme se recoge en el anexo y referida en su cuantía al ejercicio presupuestario de 1988.

Badajoz, 9 de enero de 1989.–El Rector, *Antonio Sánchez Misiego.*

ANEXO QUE SE CITA

Modificación de la relación de puestos de trabajo de funcionarios de administración y servicios de la Universidad de Extremadura

Se rectifica el puesto con número de orden 8 «Puesto Auxiliar» del Consejo Social en el siguiente sentido:

Denominación: Secretario/a del Presidente del Consejo Social. Número de puestos: 1. Nivel complementario de destino: 14. Complemento específico: 66.468. Forma de provisión: Libre designación. Requisitos exigidos: Adscripción: Administración del Estado, de sus Organismos autónomos y de las Uiversidades; Grupo, C o D; Cuerpo o Escala, todos los Cuerpos o Escalas de Administración General, con exclusión específica de los Cuerpos Docentes e Investigadores, Sanitarios, de Correos y del Servicio Exterior e Instituciones Penitenciarias. 19

Orden de 19 de enero de 1989 por la que se modifca la disposición transitoria, punto 1, de la Orden de 30 de noviembre de 1988 por la que se crean y regulan los Consejos Escolares de ámbito nacional en determinados países. («Boletín Oficial del Estado» 25-I-1989.)

La Orden de 30 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), por la que se crean y regulan los Consejos Escolares de ámbito nacional en determinados países, establece, en su disposición transitoria, punto 1, que en un plazo inferior a tres meses los distintos sectores de la comunidad escolar española deberán designar a sus representantes en dicho órgano de participación. 20

La necesidad de solucionar diversos problemas de orden técnico surgidos en el proceso de constitución de estos órganos aconsejan la modificación de los plazos establecidos en la disposición transitoria, punto 1, de la Orden de 30 de noviembre de 1988.

En su virtud, previo acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Se modifica la disposición transitoria, punto 1, de la Orden de 30 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), que queda redactada como sigue:

«Disposición transitoria.–1. Por el Secretario de Estado de Educación se dictarán las instrucciones necesarias respecto al tiempo y forma en que las Centrales, Asociaciones o Federaciones mencionadas en el apartado quinto, letras *a), b)* y *c)* designarán a sus respectivos representantes, así como el plazo en el que el Jefe de la Misión Diplomática propondrá la designación de los vocales a que se refiere el apartado quinto, letra *d),* siempre que cumplan los requisitos exigidos.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

Resolución de 16 de diciembre de 1988, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el Plan de Estudios de Enfermería de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia «Gimbernat», de Santa Coloma de Gramanet, adscrita a esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 30-I-1989.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y homologadas por el Consejo de Universidades, por Acuerdo de su 21

21 Comisión Académica de 6 de octubre de 1988, las modificaciones introducidas en el Plan de Estudios de Enfermería de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia «Gimbernat», adscritas a esta Universidad Autónoma de Barcelona, que había sido homologado por Acuerdo del Consejo de Universidades de 25 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1987).

Esta Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), ha resuelto:

Primero.–Publicar el Plan de Estudios de Enfermería de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia «Gimbernat», de Santa Coloma de Gramenet, conducente a la obtención del título oficial de Diplomado en Enfermería.

Segundo.–El Plan de Estudios a que se refiere la presente Resolución queda estructurado conforme figura en anexo a la misma.

Bellaterra, 16 de diciembre de 1988.–El Rector, *Ramón Pascual de Sans.*

ANEXO

Plan de Estudios de Enfermería de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia «Gimbernat»

Asignaturas	Número de horas	
	Teórico	Prácticas
Primer curso		
Enfermería Fundamental	130	250
Introducción Salud Pública y Microbiología	65	150
Metodología de la Investigación y Estadística	45	–
Sociología y Antropoligía (*)	30	–
Psicología General (*)	30	–
Psicología Evolutiva (*)	30	–
Anatomía Física y Fisiología	136	–
Bioquímica (*)	55	–
Biofísica (*)	32	–
Segundo curso		
Farmacología Clínica y Dietética	70	–
Enfermería del Adulto I (Enfermería Médico-Quirúrgica, Patología Quirúrgica y Patología Médica)	220	500
Psicopatología (*)	30	–
Psicología Social I (*)	28	–
Sociología	22	–
Salud Pública I	60	120
Tercer curso		
Terapéutica Clínica	36	–
Enfermería del Adulto II (Enfermería Médico-Quirúrgica, Patología Quirúrgica y Patología Médica)	136	250
Psicología Social II (*)	34	–
Salud Pública II	62	100
Enfermería Psiquiátrica	48	125
Enfermería Geriátrica (*)	28	–
Enfermería Materno-Infantil	60	125
Enfermería Pediátrica	45	125

(*) Semestral.

FEBRERO

Orden de 27 de enero de 1989 por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de América con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria. («Boletín Oficial del Estado» 3-II-1989.)

22

El «Boletín Oficial del Estado» del 17 de febrero de 1988 publicó el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios. Posteriormente, la Orden de 30 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), dictada en desarrollo del citado Real Decreto, estableció determinados criterios para su aplicación y fijó el régimen de equivalencias con los sistemas educativos de los diversos países. El número sexto de la Orden citada remitía a disposiciones específicas la regulación de las equivalencias con los sistemas educativos de determinados países, que se citaban en el anexo II de la misma, entre ellos los Estados Unidos de América.

En este contexto, viene siendo de aplicacion la Orden de 28 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), sobre convalidación de estudios de Estados Unidos por los correspondientes del ciclo superior de Educación General Básica, BUP y Curso de Orientación Universitaria. La experiencia en la aplicación de la citada Orden y las novedades producidas tanto en la estructura del Curso de Orientación Universitaria como en el régimen de acceso a las Universidades españolas, unidas al hecho de que el número de alumnos del sistema educativo español que cursan uno o más años de estudios en los Estados Unidos de América aumenta progresivamente, aconsejan actualizar el contenido de la Orden mencionada.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado y en uso de la autorización conferida por la disposición final primera del Real Decreto 104/1988, de 29 de enero,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–1. La homologación y convalidación de títulos y estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de América por los correspondientes españoles de Educación General Básica (Ciclo Superior), Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria se regirán por la tabla de equivalencias que se publica como anexo a la presente Orden, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en la Orden de 30 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

2. A los efectos de la aplicación de la tabla de equivalencias mencionada en el párrafo anterior, será necesario acreditar la obtención de calificación positiva (A, B, C o D) en todas y cada una de las materias cursadas en el grado o grados objeto de convalidación u homologación.

3. Para los alumnos que se incorporen al sistema educativo de los Estados Unidos de América desde el sistema educativo español y soliciten la convalidación u

homologación de los estudios cursados en aquel sistema, serán de aplicación las condiciones establecidas en los párrafos anteriores y, además, las que se especifican en los números siguientes de la presente Orden.

Segundo.–Los alumnos procedentes del sistema educativo español que se incorporen a cursos del sistema educativo de los Estados Unidos de América y deseen homologar o convalidar tales estudios deberán acreditar haber superado, en fecha anterior a la de dicha incorporación, la totalidad de las asignaturas de los cursos del sistema educativo español previos al curso o cursos que pretendan homologar o convalidar.

Tercero.–1. Para la aplicación de la tabla de equivalencias que se publica como anexo a la presente Orden, en el caso de alumnos procedentes del sistema educativo español que deseen convalidar cualquiera de los grados 9.° o 10.° del sistema educativo de los Estados Unidos de América u homologar el grado 11.°, será requisito necesario la acreditación de haber cursado durante dos semestres, cada una, en el grado respectivo y con calificación positiva, cuatro asignaturas como mínimo de las que se mencionan a continuación: Literatura, Historia, Geografía, Latín, Griego, Filosofía, Ciencias Naturales, Matemáticas, Física, Química.

2. En el caso de la convalidación del grado 12.° por el Curso de Orientación Universitaria y en el supuesto de los alumnos a los que se refiere el párrafo anterior, será necesaria la acreditación de haber cursado durante dos semestres, cada una, con calificación positiva, cuatro asignaturas como mínimo de las que se detallan a continuación, tres de las cuales habrán de pertenecer a un mismo grupo:

Grupo A) Matemáticas, Física, Química, Biología, Geología y Dibujo Técnico.
Grupo B) Literatura, Historia, Latín, Griego, Historia del Arte, Matemáticas y Filosofía.

3. A los efectos previstos en los dos párrafos anteriores, las asignaturas cursadas y superadas en un solo semestre, entre las citadas, serán consideradas como media asignatura cada una para el cómputo total de las exigidas.

Cuarto.–Por Resolución de la Secretaría General Técnica del Departamento se establecerán las equivalencias entre las asignaturas del sistema educativo de los Estados Unidos de América y las que se citan en el número anterior, a efectos de la aplicación de lo que en el mismo se dispone.

Quinto.–Por Resolución de la Secretaría General Técnica se determinarán asimismo los supuestos en los que no será necesario acreditar la posesión del Diploma de High School para convalidar el grado 12.° por el Curso de Orientación Universitaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.–Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a los estudios cursados en el sistema educativo de los Estados Unidos de América tanto en Centros situados en aquel país como en Centros situados en cualquier otro, siempre que tengan acreditada validez oficial en el mencionado sistema.

Segunda.–Para el reconocimiento de los estudios cursados en los Centros del sistema educativo de los Estados Unidos de América autorizados en España al amparo del Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), y acogidos al régimen de plena validez, serán de aplicación los requisitos que la presente Orden establece para los alumnos procedentes del sistema español, incluso en el caso de los alumnos que hubieran comenzado sus estudios en el propio sistema de los Estados Unidos o en cualquier otro.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los estudios cursados en el sistema educativo de los Estados Unidos de América con anterioridad al 31 de julio de 1989 podrán ser convalidados u homologados, tanto en virtud de lo establecido en la presente Orden como según lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 1983.

DISPOSICION DEROGATORIA

22

Queda derogada la Orden de 28 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), de convalidación de estudios de Estados Unidos por los correspondientes del Ciclo Superior de Educación General Básica, BUP y Curso de Orientación Universitaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se autoriza a la Secretaría General Técnica para dictar las instrucciones que resulten precisas para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretaria general técnica.

ANEXO QUE SE CITA

Tabla de equivalencias

Sistema educativo de los Estados Unidos de América	Sistema educativo de España
	Educación General Básica
6.° Grado	Sexto curso.
7.° Grado	Séptimo curso.
8.° Grado	Octavo curso y Título de Graduado Escolar.
	Bachillerato Unificado y Polivalente
9.° Grado	Primer curso.
10.° Grado	Segundo curso.
11.° Grado	Tercer curso y Título de Bachiller.
12.° Grado y Diploma de High School	Curso de Orientación Universitaria.

Resolución de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios. («Boletín Oficial del Estado» 6-II-1989.)

Suscrito con fecha 26 de octubre de 1988 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios,

23

23 Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA JUNTA DE EXTREMADURA

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado para el Departe, y el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación, y de la otra, el ilustrísimo señor don Jaime Naranjo Gonzalo, Consejero de Educación de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias que a ambos les confiere su cargo, y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento, exponen:

1. El acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de abril de 1988 que aprueba las bases para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y del Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios, en el punto III de la exposición y en el punto segundo de su base segunda, establece la posibilidad de colaboración con Instituciones autonómicas o locales para la concreción, en sus ámbitos de gestión respectivos, de los objetivos generales del Plan, así como las fórmulas para su instrumentación a través del establecimiento de Convenios entre las partes.

2. La Junta de Extremadura, en pleno ejercicio de sus competencias en materia deportiva, tiene una programa de dotación de instalaciónes deportivas en los municipios de la Comunidad, que contempla las instalaciones y equipamientos que favorezcan la plena impartición de la educación física en los Centros docentes y la organización del deporte escolar y extrescolar.

3. Para el logro de la mayor coordinación institucional, compldetando y racionalizando los esfuerzos inversores coincidentes, se suscribe, de mutuo acuerdo, el presente convenio de colaboración que se desarrolla con arreglo a las siguientes bases:

Primera. En el presente ejercicio presupuestario y en los próximos cuatro años, el Ministerio de Educación y Ciencia desarrollará un programa para la extensión de la educación física y el deporte en los Centros escolar que, en materia de instalaciones y equipamientos y especialización del profesorado, incluye las siguientes prioridades:

a) Instalaciones y equipamientos:

1. Construcción de gimnasio a Centros que carezcan de él y no tengan cerca ninguna instalación ajena equivalente que puedan utilizar.
2. Construcción de pista polideportiva a Centros que carezcan de ella y no tengan ninguna instalación ajena equivalente que puedan utilizar.

En ambos casos, las construcciones derivadas de este Convenio se ajustarán a los «módulos tipo» que, para este fin, establecerá el Consejo Superior de Deportes, de común acuerdo con la Comunidad Autónoma.

3. Dotación del equipamiento mínimo de educación física a todos los Centros que no dispongan de él.
4. Reparación de la pista polideportiva a Centros que dispongan de ella y esté deteriorada.
5. Ampliación del gimnasio a Centros que dispongan de él pero cuya superficie sea insuficiente.
6. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las previsiones necesarias, dentro de las disponibilidades presupuestarias, para dotar a los Centros de nueva creación de las adecuadas instalaciones y equipamientos.

b) Especialización y dotación de profesorado: Provisión de los puestos de trabajo de educación física en la EGB y las EE.MM. a través de la especialización y/o dotación del número de Profesores necesarios para completar el modelo final previsto en el Plan de Extensión de la Educación Física Deportiva en los Centros docentes no universitarios.

Segunda. El desarrollo del citado programa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hara de común acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura en los términos que establece el presente Convenio y a través de una Comisión Mixta, de la que formarán parte el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, el ilustrísimo señor Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes, la ilustrísima señora Directora general de Centros Escolares y el ilustrísimo señor Director general de Juventud y Deportes de la Comunidad o personas en quienes deleguen.

Tercera. Corresponderá a la Comisión Mixta la aprobación, seguimiento y evaluación de los planes de actuación anual, referidos a la construcción, reparación o remodelación de instalaciones deportivas, al equipamiento específico y de Profesores especialistas.

Dichos planes se incorporarán, como anexos, al Convenio en el primer trimestre de cada ejercicio presupuestario.

A tales efectos, la Comisión Mixta tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La coordinación de las actuaciones anuales corresponderá a la Consejería de Educación y Cultura.

b) La elaboración de las propuestas anuales de obras, conjuntamente a la Consejería de Educación y Cultura, al Consejo Superior de Deportes y a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dicha propuesta habrá de considerar, en todo caso, la utilización conjunta de las instalaciones y equipamientos deportivos pertenecientes a las instituciones firmantes por parte de los escolares y los ciudadanos en general, tanto de los ya existentes como de los que se hayan de construir y ello, sin perjuicio de la absoluta prioridad de los escolares para el desarrollo de las actividades curriculares.

c) La contratación de las obras corresponderá, según proceda, a la Consejería de Educación y Cultura o al Consejo Superior de Deportes o a ambos conjuntamente, según la relación de actuaciones que se determine.

En los Convenios que la Comunidad Autónoma de Extremadura establezca con los Ayuntamientos donde se ubiquen las instalaciones que garantizará que, en todo caso, los gastos derivados del mantenimiento y funcionamiento de las mismas, tanto las que atiendan las necesidades de los Centros de EGB como de los Centros de EE.M., en los términos expresados en el párrafo segundo del apartado *b)*, correrán a cargo de la institución local.

d) La adjudicación de los equipamientos de material, a las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia.

e) La formación del profesorado, al Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con las Universidades.

f) La contratación de los Profesores no funcionarios, en la fase práctica de los cursos de especialización a los que se refiere el Convenio, corresponderá a la Consejería de Educación y Cultura.

Cuarta. Al comienzo de cada ejercicio presupuestario la Consejería de Educación y Cultura efectuará una convocatoria entre aquellos Ayuntamientos y/o Diputaciones que deseen acogerse al Plan, aceptando los compromisos sobre la organización deportiva y participación en las inversiones que la Comisión Mixta establezca.

Los términos de la convocatoria y la adjudicación de los proyectos serán sometidos previamente a la aprobación de la Comisión Mixta.

23 Quinta. Los convenios de colaboración con Ayuntamientos que se deriven del presente Convenio serán impulsados desde la Consejería de Educación y Cultura, incorporando dichos convenios a los anexos correspondientes.

Sexta. Por el presente Convenio quedan aprobadas:

a) Las cuantías y periodicidad de las inversiones previstas por las partes que suscriben, siempre y cuando su aprobación quede reflejada en las partidas presupuestarias correspondientes.

b) El plan de actuación anual referido al ejercicio presupuestario de 1988 que figura como anexo.

Séptima. Para el cumplimiento del presente Convenio, y referidos al ejercicio presupuestario de 1988, se aportarán los siguientes recursos:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

200.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
30.000.000 de pesetas para equipamientos en Centros escolares.

Por la Junta de Extremadura:

400.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas.
7.350.000 pesetas en concepto de contratación de 105 Profesores de EGB, durante el último trimestre del año, para la realización de la fase de prácticas del curso de especialización convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Profesores contratados realizarán dichas prácticas en los Centros docentes públicos que a tal efecto se determinen.

Para 1989, 1990 y 1991, y sin perjuicio de la aprobación de las partidas presupuestarias correspondientes, se aportarán los siguientes recursos:

1989. Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

506.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
45.881.000 pesetas para equipamientos escolares.

Por la Junta de Extremadura:

400.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas.
44.100.000 pesetas en concepto de contratación de 105 Profesores de EGB, durante los dos primeros trimestres del año, para la realización de la fase de prácticas del curso de especialización convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Profesores contratados realizarán dichas prácticas en los Centros docentes públicos que a tal efecto se determinen.

1990. Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

855.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
45.881.000 pesetas para equipamientos escolares.

Por la Junta de Extremadura:

350.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas.

1991. Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

1.391.850.000 pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
45.881.000 pesetas para equipamientos escolares.

Por la Junta de Extremadura:

300.000.000 de pesetas para instalalaciones deportivas.

Octava. Salvaguardia de competencias: La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes (Ministerio de Educación y Ciencia y Consejería de Educación y Cultura) para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de oganización y funcionamiento cuyas competencias tienen atribuidas y que ejercerán de acuerdo con las mismas.

Novena. El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1991.

Madrid, 26 de octubre de 1988.–*Javier Gómez-Navarro Navarrete, Alfredo Pérez Rubalcaba y Jaime Naranjo Gonzalo.*

Municipio	Obra	Ubicación	Servicio a	Costo – Miles de pesetas	Financiación	Ejercicio presupuestario – 1988
Mérida	Sala de barrio de 1.215 m²		C. P. «Juan XXIII»	100.000	C.S.D.	50.000
			C.P. «Dion Casio»		C.A.	50.000
Cáceres	Sala de barrio de 1.215 m²		C.P. «Extremadura»	100.000	C.S.D.	50.000
			C.P. «Virgen de Guadalupe»	100.000	C.A.	50.000
Calamonte	Gimnasio de 250 m²	C.P. «San José»	C.P. «San José»	18.000		
Don Benito	Gimnasio de 250 m²	C.P. «Zurbarán»	C.P. «Zurbarán»	18.000		
Santa Amalia	Gimnasio de 250 m²	C.P. «Amalia de Sajonia»	C.P. «Amalia de Sajonia»	18.000	C.S.D.	100.000
Tabarrubias	Gimnasio de 250 m²	I.B. «Tabarrubias»	I.B. «Tabarrubias»	18.000		
Jaraiz de la Vera	Gimnasio de 250 m²	C.P. «Egido»	C.P. «Egido»	18.000		
Logrosán	Gimnasio de 250 m²	C.P. «Nuestra Señora del Consuelo»	C.P. «Nuestra Señora del Consuelo»	18.000		
Malpartida de Cáceres	Gimnasio de 250 m²	C.P. «Los Arcos»	C.P. «Los Arcos»	18.000	C.A.	44.000
Torrejoncillo	Gimnasio de 250 m²	C.P. «Batalla de Pavía»	C.P. «Batalla de Pavía»	18.000		
Fregenal de la Sierra	Pabellón Polideportivo			75.151		75.151
Los Santos de Maimona	Pabellón Polideportivo			72.853		72.853
Llerena	Pabellón Polideportivo			81.188		81.188
Plasencia				50.000		50.000
Cáceres	Remodelación			30.000		30.000
Badajoz	Pabellón Polideportivo			57.000		57.000
Maguilla	Pista Polideportiva			4.542		4.542
Miradella	Pista Polideportiva			4.542		4.542
Puebla del Maestre	Pista Polideportiva			4.542	C.A.	4.542
Retamal de Llerena	Pista Polideportiva			4.542		4.542
Carrascalejo	Pista Polideportiva			4.542		4.542
Miravel	Pista Polideportiva			4.542		4.542
Valdelacasa del Tajo	Pista Polideportiva			4.542		4.542
Villar del Pedroso	Pista Polideportiva			4.542		4.542
Conquista de la Sierra	Pista Polideportiva			4.542		4.542
Pozuelo de Zarzón	Pista Polideportiva			4.542		4.542
Santa Marta de Magasca	Pista Polideportiva			4.542		4.542

Resolución de 9 de enero de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan de Educación de Adultos. («Boletín Oficial del Estado» 6-II-1989.)

24

Suscrito con fecha 28 de diciembre de 1988 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan de Educación de Adultos,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 9 de enero de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan de Educación de Adultos

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia han desarrollado conjuntamente, a partir del año 1984, un intenso programa de actuaciones orientadas a la educación de adultos y a la alfabetización de sectores de población que, por sus características y amplitud, requerían una atención especial dentro del programa general de educación compensatoria definido por el Ministerio de Educación y Ciencia. Tales actuaciones se han venido desarrollando en el marco de sucesivos Convenios generales de cooperación, en los que el programa de educación de adultos tenía un carácter experimental con el fin de obtener las conclusiones que permitieran definir unas líneas permanentes de actuación, en función de las necesidades socioculturales de estos sectores de población y adecuadas a las realidades actuales y de próximo futuro de la Región de Murcia.

La evaluación de las actuaciones hasta ahora efectuadas han llevado a la firme decisión de formular una planificación conjunta en este sentido y a proseguir las actuaciones iniciadas en aquellos aspectos que contribuyan más eficazmente a la consecución de los objetivos señalados, considerando necesario establecer un acuerdo específico a estos efectos.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.–Las partes que suscriben el presente Convenio acuerdan la ejecución de los siguientes programas, con indicación de los campos de actuación, objetivos y aportaciones:

Programa I. Plan Regional de Educación de Adultos y Alfabetización.
Programa II. Equipos Técnicos de Apoyo a Educación Compensatoria.

Segunda.–Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio se constituye una Comisión de Dirección, integrada por ocho miembros, correspondiendo a cada una de las partes firmantes la designación de cuatro de ellos. Entre los designados por el Ministerio de Educación y Ciencia deberá figurar, en todo caso, un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Tercera.–1. El desarrollo y ejecución del Programa de Educación de Adultos y Alfabetización y del Programa de Equipos Técnicos de Apoyo a Educación Compensa-

toria en la Región de Murcia se llevarán a cabo durante el presente curso 1988-89, de acuerdo con las directrices y programación específica que para cada caso determine la Comisión de Dirección.

2. La finalidad de los Programas será, respectivamente, conseguir la alfabetización de personas adultas que no han alcanzado los niveles de desarrollo mínimos, con especial atención a los grupos de mayores carencias culturales y educativas y paliar las disfuncionalidades educativas en la Región de Murcia.

Cuarta.-1. La Comisión de Dirección elaborará un estudio sobre las bases y objetivos que deban incluirse en un plan estable de actuaciones, así como las distintas fases de su aplicación y la estimación de los medios y recursos necesarios para su ejecución. Entre otros aspectos, el estudio se referirá a:

Necesidades prioritarias de oferta educativa y formativa, en atención a las características del desarrollo económico y social de la Región.

Definición de las actuaciones más adecuadas en cada caso para promover la animación sociocultural, la formación ocupacional y el desarrollo comunitario.

Zonas de actuación preferente, considerando a estos efectos el municipio como unidad territorial más adecuada para el desarrollo de los proyectos.

Modelos de estructura organizativa más acordes con los objetivos que se pretenden.

Fases o etapas en que debiera desarrollarse el programa, en función de los objetivos y con una adecuación preferente a cursos académicos.

Estimación de los medios y recursos necesarios para cada una de las fases.

2. La Comisión de Dirección podrá encomendar la elaboración del referido informe a un equipo técnico especializado. En cualquier caso, el informe deberá ser elevado a las partes firmantes antes del día 30 de junio de 1989.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección Provincial de Murcia, y la Comunidad Autónoma de Murcia se comprometen a facilitar cuanta información se considere necesaria para la elaboración del referido informe.

Quinta.-Para la ejecución de los programas en el período correspondiente al curso escolar 1988-89 se acuerdan las siguientes aportaciones:

a) Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Programa I (Plan Regional de Educación de Adultos y Alfabetización):

Sesenta Profesores de Educación General Básica que desempeñarán sus funciones en los Centros Comarcales del Plan Regional.

Un Técnico Educativo.

66.000.000 de pesetas, con cargo al crédito 18.12422K. 461 de los presupuestos del ejercicio de 1988.

Programa II (Equipos Técnicos de Apoyo a Educación Compensatoria):

Dos Técnicos educativos.

20.000.000 de pesetas con cargo al crédito 18.12.422J. 460 de los presuspuestos del ejercicio 1988.

b) Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Programa I (Plan Regional de Educación de Adultos y Alfabetización):

Cuatro Técnicos, que desarrollarán funciones de coordinación de las actuaciones señaladas en las bases tercera y cuarta.

20.000.000 de pesetas con cargo al crédito 15.4.421-A. 460 de los presupuestos de 1988.

100.000.000 de pesetas con cargo al crédito 15.4.421-A. 460 y 470 de los presupuestos de 1989.

Programa II (Equipos Técnicos de Apoyo a Educación Compensatoria):

Veintiséis Técnicos contratados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Psicólogos y/o Pedagogos con cargo al crédito 15.4.422-B. 130 de los presupuestos de 1989.

Un Centro de Recursos en el Valle de Ricote.
10.000.000 de pesetas con cargo al crédito 15.4.421-A. 609 de los presupuestos de 1989. 24

Sexta.–La formalización del presente Convenio no supone limitación de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Séptima.–En la información que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones convenidas, se consignará expresamente la referencia a «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

Octava.–La vigencia del presente Convenio corresponde al curso académico 1988-89, y su prórroga o renovación se acordará, en su caso, previa conformidad de las partes manifestada expresamente antes del 30 de septiembre de 1989, y en atención a la valoración que cada una de las partes estime oportuna respecto al informe a que se hace referencia en la base cuarta.

Madrid, 28 de diciembre de 1988.–Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga*, Ministro.–Por la Comunidad de la Región de Murcia, *Carlos Collado Mena*, Presidente.

Resolución de 16 de enero de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios. («Boletín Oficial del Estado» 6-II-1989).

Suscrito con fecha 15 de noviembre de 1988 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios, 25

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 16 de enero de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don Carlos Collado Mena, Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región murciana, en virtud de las competencias que a ambos les confiere su cargo, y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento, exponen:

25 1.º El acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de abril de 1988, que aprueba las bases para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios, en el punto III de la exposición y en el punto segundo de su base segunda, establece la posibilidad de colaboración con instituciones autonómicas o locales para la concreción, en sus ámbitos de gestión respectivos, de los objetivos generales del Plan, así como las fórmulas para su instrumentación a través del establecimiento de Convenios entre las partes.

2.º La Comunidad Autónoma de la Región murciana, en pleno ejercicio de sus competencias en materia deportiva, tiene un programa de dotación de instalaciones deportivas en los municipios de la Comunidad, que contempla las instalaciones y equipamientos que favorezcan la plena impartición de la educación física en los Centros docentes y la organización del deporte escolar y extraescolar.

3.º Para el logro de la mayor coordinación institucional, completando y racionalizando los esfuerzos inversores coincidentes, se suscribe, de mutuo acuerdo, el presente Convenio de colaboración, que se desarrolla con arreglo a las siguientes bases:

Primera.–En el presente ejercicio presupuestario y en los próximos cuatro años, el Ministerio de Educación y Ciencia desarrollará un programa para la extensión de la educación física y el deporte en los Centros escolares que, en materia de instalaciones y equipamientos y especialización del profesorado, incluye las siguientes prioridades:

a) Instalaciones y equipamientos:

1. Construcción de gimnasio a Centros que carezcan de él y no tengan cerca ninguna instalación ajena equivalente que puedan utilizar.
2. Construcción de pista polideportiva a Centros que carezcan de ella y no tengan ninguna instalación ajena equivalente que puedan utilizar.

En ambos casos, las construcciones derivadas de este Convenio se ajustarán a los «módulos tipo» que, para este fin, establecerá el Consejo Superior de Deportes, de común acuerdo con la Comunidad Autónoma.

3. Dotación del equipamiento mínimo de educación física a todos los Centros que no dispongan de él.
4. Reparación de la pista polideportiva a Centros que dispongan de ella y esté deteriorada.
5. Ampliación del gimnasio a Centros que dispongan de él pero cuya superficie sea insuficiente.
6. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las previsiones necesarias, dentro de las disponibilidades presupuestarias, para dotar a los Centros de nueva creación de las adecuadas instalaciones y equipamientos.

b) Especialización y dotación de profesorado: Provisión de los puestos de trabajo de educación física en la EGB y las Enseñanzas Medias a través de la especialización y/o dotación del número de Profesores necesarios para completar el modelo final previsto en el Plan de Extensión de la Educación Física Deportiva en los Centros docentes no universitarios.

Segunda.–El desarrollo del citado programa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región murciana se hará de común acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región murciana en los términos que establece el presente Convenio y a través de una Comisión Mixta, de la que formarán parte el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, el ilustrísimo señor Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes, la ilustrísima señora Directora general de Centros Escolares y el ilustrísimo señor Director general de Juventud y Deportes de la Comunidad o personas en quienes deleguen.

Tercera.–Corresponderá a la Comisión Mixta la aprobación, seguimiento y evaluación de los planes de actuación anual, referidos a la construcción, reparación o remodelación de las instalaciones deportivas, a la dotación de equipamiento deportivo y de Profesores especialistas.

Dichos planes se incorporarán, como anexos, al Convenio en el primer trimestre de cada ejercicio presupuestario.

A tales efectos, la Comisión Mixta tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La coordinación de las actuaciones anuales corresponderá a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

b) La elaboración de las propuestas anuales de obras, conjuntamente a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo; al Consejo Superior de Deportes, y a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dicha propuesta habrá de considerar, en todo caso, la utilización conjunta de las instalaciones y equipamientos deportivos pertenecientes a las instituciones firmantes por parte de los escolares y los ciudadanos en general, tanto de los ya existentes como de los que se hayan de construir, y ello, sin perjuicio de la absoluta prioridad de los escolares para el desarrollo de las actividades curriculares.

c) La contratación de las obras corresponderá, según proceda, a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo o al Consejo Superior de Deportes o a ambos conjuntamente, según la relación de actuaciones que se determine.

En los Convenios que la Comunidad Autónoma de la Región murciana establezca con los Ayuntamientos donde se ubiquen las instalaciones se garantizará que, en todo caso, los gastos derivados del mantenimiento y funcionamiento de las mismas, tanto las que atiendan las necesidades de los Centros de EGB como de los Centros de Enseñanzas Medias, en los términos expresados en el párrafo segundo del apartado *b)*, correrán a cargo de la institución local.

d) La adjudicación de los equipamientos de material, a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

e) La formación del profesorado, al Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con las Universidades.

f) La contratación de los Profesores no funcionarios, en la fase práctica de los Cursos de especialización, a los que se refiere el Convenio, corresponderá a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Cuarta.–Al comienzo de cada ejercicio presupuestario la Consejería de Cultura, Educación y Turismo efectuará una convocatoria entre aquellos Ayuntamientos que deseen acogerse al Plan, aceptando los compromisos sobre la organización deportiva y participación en las inversiones que la Comisión Mixta establezca.

Los términos de la convocatoria y la adjudicación de los proyectos serán sometidos previamente a la aprobación de la Comisión Mixta.

Quinta.–Los Convenios de colaboración con Ayuntamientos, que se deriven del presente Convenio, serán impulsados desde la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, incorporando dichos Convenios a los anexos correspondientes.

Sexta.–Por el presente Convenio quedan aprobadas:

a) Las cuantías y periodicidad de las inversiones previstas por las partes que suscriben, siempre y cuando su aprobación quede reflejada en las partidas presupuestarias correspondientes.

b) El plan de actuación anual referido al ejercicio presupuestario de 1988 que figura como anexo.

Séptima.–Para el cumplimiento del presente Convenio, y referidos al ejercicio presupuestario de 1988, se aportarán los siguientes recursos:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

- 40.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
- 16.554.000 pesetas para equipamientos en Centros escolares.

Por la Comunidad Autónoma de la Región murciana:

- 20.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas.

25 Los gastos de contratación de 39 Profesores de EGB, durante el último trimestre del año, para la realización de la fase de prácticas del Curso de Especialización convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Profesores de EGB contratados realizarán dichas prácticas en los Centros docentes públicos que a tal efecto determine la Dirección Provincial.

Para 1989, 1990, 1991 y 1992, y sin perjuicio de la aprobación de las partidas presupuestarias correspondientes, se aportarán los siguientes recursos:

1989:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

- 400.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
- 31.678.000 pesetas para equipamientos escolares.

Por la Comunidad Autónoma de la Región murciana:

- 200.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas.

Los gastos de contratación de 39 Profesores de EGB, durante los dos primeros trimestres del año, para la realización de la fase de prácticas del Curso de especialización convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Profesores contratados realizarán dichas prácticas en los Centros docentes públicos que a tal efecto determine la Dirección Provincial.

1990:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

- 450.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
- 38.000.000 de pesetas para equipamientos escolares.

Por la Comunidad Autónoma de la Región murciana:

- 300.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas.

1991:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

- 1.000.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
- 38.000.000 de pesetas para equipamientos escolares.

Por la Comunidad Autónoma de la Región murciana:

- 632.531.000 pesetas para instalaciones deportivas.

1992:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

- 1.290.900.000 pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
- 35.336.000 pesetas para equipamientos escolares.

Por la Comunidad Autónoma de la Región murciana:

- 943.041.000 pesetas para instalaciones deportivas.

Octava.–Salvaguardia de competencias:

La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes (Ministerio de Educación y Ciencia y Consejería de Cultura, Educación y Turismo) para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento, cuyas competencias tienen atribuidas y que ejercerán de acuerdo con las mismas.

Novena.–El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1992.

Madrid, 15 de noviembre de 1988.–Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga*, Ministro.–Por la Comunidad Autónoma de la Región Murciana, *Carlos Collado Mena*, Presidente.

ANEXO

Región murciana. Año 1988

25

Municipio: Cartagena (Murcia).
Obra: Sala escolar de 405 metros cuadrados.
Ubicación: Instituto de Bachillerato «Jiménez de la Espada».
Servicio a: Instituto de Bachillerato «Jiménez de la Espada», Instituto de Formación Profesional número 3 y Colegio Público «San Fulgencio».
Costo (en miles de pesetas): 60.000.
Financiación en el ejercicio presupuestario de 1988 (en miles de pesetas):
Consejo Superior de Deportes: 40.000.
Comunidad Autónoma de la Región murciana: 20.000.

Orden de 6 de febrero de 1989, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se dispone la publicación de la Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración. («Boletín Oficial del Estado» 7-II-1989.)

26

Establecido conjuntamente por las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública el modelo de relación de puestos de trabajo así como los criterios generales y normas para su elaboración, a que se refiere la disposición final segunda de la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 2 de diciembre de 1988, por este Ministerio, mediante la presente Orden, se dispone ordenar la publicación de la Resolución conjunta, que se transcribe en anexo a continuación.

Madrid, 6 de febrero de 1989.–El Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, *Virgilio Zapatero Gómez.*

Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración

Las relaciones de puestos de trabajo se configuran como un instrumento fundamental tanto para la Administración como para el personal al servicio de la misma, ya sean funcionarios o laborales, y suponen un avance sustancial sobre los actuales catálogos de puestos de trabajo en cuanto tienen por finalidad reflejar la estructura organizativa adecuada a las funciones propias de los distintos Departamentos y Centros gestores, que permita un funcionamiento más eficaz frente a las demandas de los ciudadanos.

Al mismo tiempo, las relaciones de puestos de trabajo permiten disponer, en cada una de las áreas de actividad, de un conjunto ordenado de puestos definidos y valorados de acuerdo con su contenido y facilitan asimismo las legítimas expectativas profesionales y orientan los planes de formación del personal funcionario.

Por estas razones, se considera fundamental proceder con rigor y calidad y con la mayor rapidez posible, teniendo en cuenta la complejidad de la tarea, a la elaboración inicial de dichas relaciones. A tal efecto, resulta aconsejable iniciar el proceso de elaboración de las relaciones de puestos de trabajo en la parte correspondiente al personal funcionario, que constituye por tanto el contenido de esta Resolución, a la que

26 habrá de seguir en su día la correspondiente al personal laboral, a fin de completar la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo conforme a las previsiones contenidas al respecto por el ordenamiento vigente.

Las relaciones elaboradas en esta fase inicial deben considerarse flexibles, abiertas a las modificaciones posteriores que la experiencia y la propia evolución de las unidades vaya aconsejando, e irán incorporando progresivamente aquellos elementos que en estos momentos no es posible introducir.

Por todo lo expuesto, y en virtud de la autorización contenida en la Orden de 2 de diciembre de 1988 sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado, las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública han resuelto conjuntamente, previos informes de las Comisiones Interministerial de Retribuciones y Superior de Personal, que en la elaboración y actualización de las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario se apliquen las siguientes normas:

1. *Modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario*

Las propuestas de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario se confeccionarán ajustadas al modelo que figura como anexo I de la presente Resolución y de acuerdo con los criterios y normas que se exponen a continuación.

2. *Centro gestor*

2.1 En los Ministerios, Organismos autónomos, Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, y Entes públicos se considerarán Centros gestores a efectos de la formulación de la propuesta de relación de puestos de trabajo adscritos a los mismos, todos los que a continuación se indican, y los de naturaleza similar que la Comisión Interministerial de Retribuciones, a propuesta de los correspondientes Ministerios o Secretarías de Estado, considere conveniente individualizar:

Las Direcciones Generales y Unidades de igual rango.
Unidades de apoyo directo a los Organos superiores del Departamento.
Los Organismos autónomos y otros Entes de derecho público que cuenten con personal funcionario.
Los servicios de Administración Exterior, misiones diplomáticas y representaciones permanentes, y cualesquiera otra institución o servicio de la Administración del Estado en el extranjero.
Los órganos colegiados que dispongan de estructura interna.

2.2 Las Unidades de ámbito regional, provincial o local, podrán considerarse, a criterio de cada Departamento, como Centro gestor independiente o incorporarlas al correspondiente Centro gestor del Departamento.

2.3 Dentro de cada Centro gestor se ordenarán las Unidades que lo componen en el siguiente orden:

Unidades de apoyo directo al titular del Centro gestor.
Subdirecciones Generales y Unidades asimiladas.
En su caso, unidades de ámbito territorial con sus respectivas subunidades dependientes.

2.4 La denominación de las Unidades Orgánicas será la establecida en las correspondientes normas orgánicas.

3. *Denominación y ordenación de los puestos de trabajo*

3.1 Las denominaciones básicas de los puestos de trabajo se ajustarán a la plantilla tipo que figura como anexo II de la presente Resolución.

3.2 Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se podrán utilizar otras denominaciones en aquellos puestos de trabajo en los que tradicionalmente se vengan utilizando denominaciones especiales definidoras de funciones específicas, como Interventor delegado, Director provincial, Secretario general, Jefe de Secretaría de Ministro, Jefe de Gabinete Técnico y otras análogas, o denominaciones individuales de uso generalmente admitido. También podrán establecerse conjuntos homogéneos de denominaciones especiales cuando las circunstancias así lo aconsejen, como es el caso, ya en uso, del Area de Informática.

3.3 La denominación básica de los puestos de trabajo podrá venir seguida de aquella complementaria que refleje el cometido de los mismos, por ejemplo, «Técnico Superior (nivel 26) Coordinador de Proyectos». Esta denominación complementaria se hará necesaria cuando se asignen complementos específicos diferentes a puestos con la misma denominación básica e igual nivel de complemento de destino.

3.4 Dentro de cada Unidad componente del Centro gestor, los puestos de trabajo se ordenarán de mayor a menor nivel de complemento de destino y, en cada nivel, según su complemento específico de mayor a menor.

3.5 Solamente se podrán agrupar en una sola línea los puestos de trabajo en los que concurran idénticas denominaciones, requisitos y características, ya sean retributivas o de cualquier otro tipo.

4. *Número de dotaciones, nivel de complemento de destino y complemento específico*

En estas columnas se consignarán los datos requeridos, debiendo figurar el complemento específico por su importe anual en pesetas.

5. *Tipo de puesto (TP)*

5.1 En esta columna deberá consignarse la clave «S» o «N», según se trate de puestos singularizados o no singularizados, respectivamente.

5.2 Se considerarán puestos singularizados aquellos que por su denominación y contenido se diferencian de los restantes puestos del Departamento en cada localidad. En todo caso, serán singularizados los puestos correspondientes a jefaturas de unidades orgánicas que tienen atribuidas funciones de producción de actos susceptibles de producir efectos frente a terceros, y aparezcan contenidos en las Ordenes de estructura interna.

Los restantes puestos de trabajo se considerarán no singularizados.

5.3 Cuando el puesto, por tener atribuidas funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial, pueda ser desempeñado indistintamente por personal funcionario o eventual se consignará la clave «E».

6. *Forma de provisión (FP)*

6.1 El criterio general es el del concurso de méritos para todos los puestos de trabajo, excepto los de Subdirector general o nivel equivalente.

6.2 Como excepciones se considera que pueden cubrirse por el sistema de libre designación:

Directores territoriales y provinciales de los Departamentos ministeriales, Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social.

Secretarías de altos cargos de la Administración.

Puestos de asesoramiento directo adscritos a cargos nombrados por Real Decreto, no inferiores a nivel 28 de complemento de destino.

26 Jefaturas de Unidades Administrativas directamente adscritas a cargos nombrados por Real Decreto, cuyos niveles de complemento de destino no sean inferiores al 27 o al 26, si se adscriben a grupos A y B, respectivamente, en las relaciones de puestos de trabajo.

Puestos de especial responsabilidad para los que, excepcionalmente, se prevea este sistema de provisión.

6.3 Se utilizarán las siguientes claves:

En el caso de concurso la letra «C».

En el caso de libre designación la letra «L».

Cuando el puesto, por tener encomendadas funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial, pueda ser desempeñado indistintamente por personal funcionario o eventual y provisto por libre designación, la letra «I».

7. *Adscripción a Administraciones Públicas (ADM)*

7.1 Se especificará en esta columna el tipo de Administración a la que debe pertenecer el titular del puesto de trabajo, que comúnmente será la Administración del Estado.

7.2 Las siglas que se emplearán son:

AE = Administración del Estado. (Personal incluido en el artículo 1.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.)

A1 = Administración del Estado y de Comunidades Autónomas.

A2 = Administración del Estado y Local.

A3 = Administración del Estado, de Comunidades Autónomas y Local.

A4 = Otras adscripciones que serán definidas en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

8. *Adscripción a grupos (GR)*

8.1 Para la adscripción de puestos de trabajo a Grupos deberán combinarse las exigencias derivadas de las funciones de un puesto en cuanto a titulación y cualificación con factores ajenos a la pertenencia a un Grupo, como la capacidad de gestión y la experiencia, de modo que determinados puestos puedan ser ocupados por funcionarios de dos grupos consecutivos de titulación.

Conforme a estos parámetros, los criterios que se consideran más adecuados son:

Los puestos de trabajo se podrán adscribir hasta a dos Grupos de titulación de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Adscripción de un puesto a dos Grupos consecutivos, cuando se trate de puestos orgánicos, siempre que la titulación no sea un requisito esencial.

b) Adscripción de puestos no orgánicos a un sólo Grupo cuando el contenido de dichos puestos, en lo que se refiere a capacidad técnica, responda a la titulación y cualificación propia de ese Grupo.

La no cobertura mediante concurso de méritos de un puesto de trabajo por un funcionario del Grupo a que está asignado, permitirá su transformación en otro de adscripción al Grupo inmediato inferior, dentro del intervalo de nivel de complemento de destino establecido para este Grupo.

8.2 En cualquier caso, la adscripción respetará los intervalos de niveles de complemento de destino correspondientes a cada Grupo de titulación establecidos en la normativa vigente.

8.3 La designación del Grupo o Grupos a que se adscribe el puesto o grupos de puestos se hará constar empleando las mismas letras utilizadas para su definición en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

9. *Adscripción a Cuerpos o Escalas (Cuerpo)*

9.1 El criterio general conforme a la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, es el de no adscripción de puestos de trabajo a Cuerpos o Escalas determinados.

9.2 Como excepciones a este criterio general podrán adscribirse puestos a uno o varios Cuerpos o Escalas, en los siguientes casos:

a) Puestos que tengan atribuido el ejercicio de facultades, funciones o atribuciones propias de los órganos administrativos, con incidencia directa en los administrados.

b) Puestos en que se realicen funciones que requieren, en virtud de norma de rango legal o reglamentario, la pertenencia a un determinado Cuerpo o Escala.

9.3 En cualquier caso, la adscripción con carácter exclusivo de puestos de trabajo a un determinado Cuerpo o Escala deberá ser aprobada por el Gobierno a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previos informes de las Comisiones Interministeriales de Retribuciones y Superior de Personal.

9.4 Para la consignación de los Cuerpos o Escalas que procedan se emplearán en la columna las claves numéricas relacionadas en el anexo IV de la Resolución de 29 de mayo de 1985 de la Secretaría de Estado para la Administación Pública («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio).

9.5 Cuando la adscripción recaiga sobre todos los Cuerpos o Escalas del Grupo o Grupos indicados, la columna deberá quedar en blanco.

9.6 En el caso de que la adscripción recaiga sobre estos Cuerpos o Escalas con exclusión de todos los comprendidos en los sectores de Docencia, Investigación, Sanidad, Servicios Postales y Telegráficos, Instituciones Penitenciarias y Transporte Aéreo y Meteorología, se empleará la clave Ex11.

Sin embargo, cuando la excepción comprenda sólo a alguno o algunos de dichos sectores se utilizarán para cada uno de ellos las siguientes claves:

Docencia: Ex12.
Investigación: Ex13.
Sanidad: Ex14.
Servicios Postales y Telegráficos: Ex15.
Instituciones Penitenciarias: Ex16.
Transporte Aéreo y Meteorología: Ex17.

9.7 La Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones podrá modificar la composición de los sectores mencionados, así como incorporar nuevos sectores y combinar los existentes, fijando las correspondientes claves.

10. *Titulación académica*

10.1 En esta columna se consignará la titulación académica específica cuando sea necesaria además de la genérica correspondiente al grupo al que se haya adscrito el puesto. Esta especificidad sólo se admitirá cuando su necesidad se deduzca objetivamente de la índole de las funciones a desempeñar o de la aplicación de normativa reglamentaria.

10.2 Las titulaciones académicas deberán hacerse figurar con denominaciones idénticas a las que figuren en los correspondientes títulos oficiales.

11. *Formación específica*

En esta columna se expresará la formación específica requerida cuando de la naturaleza de las funciones del puesto se deduzca claramente su exigencia y siempre que la misma pueda ser acreditada por la posesión de diplomas o títulos reconocidos por la Administración.

12. *Observaciones*

Esta columna podrá utilizarse para hacer constar las circunstancias que el órgano proponente considere precisas, siempre que constituyan un elemento esencial para el desempeño del puesto, tales como:

Jornada de trabajo diferente a la establecida de forma general para los funcionarios. (Se utilizará la clave «H.E.».).

Puesto a amortizar, cuando se trate de puestos que obligatoriamente se amortizarán al quedar vacantes. (Se utilizará la clave «A.A.». En este supuesto, las restantes columnas de la relación, salvo las de denominación, número de dotaciones, nivel de complemento de destino y complemento específico, deberán quedar en blanco).

Asimismo podrán incluirse aquellas circunstancias que no siendo requisitos exigibles, constituyen méritos a valorar en la provisión del puesto, sin perjuicio de los méritos complementarios que pueden incluirse en las bases de la convocatoria del concurso.

También se hará constar en esta columna aquellos puestos de trabajo que por sus características funcionales se consideran idóneos como primer destino para funcionarios de nuevo ingreso en aquellos Cuerpos o Escalas con especialización en las actividades del puesto.

13. *Otras normas*

13.1 El personal funcionario en servicio activo que desempeñe puestos de trabajo que en la columna de forma de provisión (FP) se exprese la clave «I» deberá reunir los requisitos exigidos para su desempeño en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

13.2 Los puestos de trabajo que se adscriban a un determinado Grupo seguirán siendo desempeñados por los funcionarios que ocupen actualmente esas plazas, aun cuando no pertenezcan al Grupo de titulación a que dichos puestos hayan sido adscritos.

13.3 Cuando de las peculiaridades debidamente justificadas de algún Ministerio se deriven impedimentos al cumplimiento de las finalidades pretendidas en la presente Resolución podrán autorizarse por la Comisión Interministerial de Retribuciones las adaptaciones necesarias de lo dispuesto en la misma.

13.4 Las propuestas de actualización y modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo se tramitarán de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución y en las normas dictadas sobre desconcentración en materia de modificación de dichas relaciones.

Madrid, 20 de enero de 1989.–El Secretario de Estado de Hacienda.–El Secretario de Estado para la Administración Pública.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de todos los Departamentos Ministeriales.

ANEXO I

Relación de puestos de trabajo de personal funcionario

Ministerio:
Centro gestor:

Código	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C. D.	Complemento específico	T P	F P	Adscripción			Titulación académica	Formación específica	Observaciones
							ADM	GR	Cuerpo			

26

ANEXO II

Plantilla tipo

Nivel C.D.	Denominación básica
30	Subdirector general.
30	Vocal asesor.
30	Asesor ejecutivo.
29	Subdirector general adjunto.
28	Jefe de Area.
28	Consejero técnico.
26	Jefe de Servicio.
20 a 24	Jefe de Sección. N. (*)
14 a 18	Jefe de Negociado N. (*)
10 a 12	Jefe de Equipo N. (*)
20 en adelante (grupo A)	Técnico superior N. (*)
16 en adelante (grupo B)	Técnico N. (*)
11 en adelante (grupo C)	Ayudante N. (*)
9 en adelante (grupo D)	Auxiliar N. (*)
7 en adelante (grupo E)	Subalterno N. (*)

(*) Se expresará el nivel de complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo.

Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Empresariales, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Palma de Mallorca. (Boletín Oficial del Estado» 9-II-1989).

27 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe:

Visto el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Empresariales de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, remitido por el Rectorado de la Universidad de las Islas Baleares para su homologación por este Consejo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4.b, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 27 de abril y 21 de junio de 1988, ha resuelto homologar el segundo ciclo de los estudios de la Sección de Empresariales de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de las Islas Baleares, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Palma de Mallorca, 18 de enero de 1989.–El Rector, *Nadal Batle Nicolau.*

ANEXO QUE SE CITA

- Distinción de las materias.
- Vinculación de materias a áreas de conocimiento:

Troncales

Materia	Contenido	Créditos		Area de conocimiento	Ordenación temporal y secuencia de aprendizaje
		Teóricas	Prácticas		
Contabilidad General y Analítica.	Análisis e integración de balances. Planes de contabilidad. Control de gestión.	10	2	Economía Financiera y Contabilidad.	–
Dirección Financiera.	Selección de proyectos de inversión. Modelo de cartera. Estructura de financiación y coste de capital.	10	2	Economía Financiera y Contabilidad.	–
Dirección Comercial.	Analítica de política comercial. Estudios de mercado y estrategia comercial. Precios, promoción, distribución y política de productos.	10	2	Comercialización e investigación de mercados.	–
Dirección Estratégica y Política Empresarial.	Estudios de decisiones que definen la estrategia empresarial y estudio de los objetivos a largo plazo y medios para alcanzarlos.	10	2	Organización de Empresas.	–

Obligatorias Universidad

Materia	Contenido	Créditos		Area de conocimiento	Ordenación temporal y secuencia de aprendizaje
		Teóricas	Prácticas		
Estadística (ampliación).	Estudio de la regresión simple y múltiple y modelos de ecuaciones simultáneas.	7	3	Fundamentos del Análisis Económico. Economía Aplicada. Matemática Aplicada. Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.	-
Informática.	Estudio de los fundamentos de la informática y su aplicación a las funciones de la Empresa.	7	3	Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.	-
Economía Industrial.	Análisis de la estructura, conducta y resultados de los sectores industriales.	6	2	Economía Aplicada.	-
Régimen Fiscal de la Empresa (ampliación).	Profundizar en las figuras impositivas contempladas en el primer ciclo y en las técnicas presupuestarias.	6	2	Economía Aplicada.	-

Optativas Universidad

Las materias se han subdividido en dos grupos, A y B. El grupo A corresponde a los alumnos que opten por una mayor especialización en Empresas turísticas. El grupo B está formado por materias que confieren una mayor especialización en Empresa general.

El alumno deberá optar por uno de los dos grupos, y dentro de cada uno elegirá cuatro materias.

Materia	Contenido	Créditos		Area de conocimiento	Ordenación temporal y secuencia de aprendizaje
		Teóricas	Prácticas		
Grupo A					
Economía Balear.	Análisis de la estructura económica de las Baleares, y sus relaciones con la economía	6	2	Economía Aplicada.	-

Economía de la Empresa turística.	Análisis de la Empresa turística y aplicación de técnicas de gestión para este tipo de Empresas.	6	2	Economía Aplicada.	–
Economía del turismo.	Análisis económico del sector turístico, con especial referencia al caso de Baleares.	6	2	Economía Aplicada.	–
Gestión Informática de Empresas Turísticas.	Aplicación de la informática para la gestión de los distintos tipos de Empresas turísticas.	5	3	Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.	Incompatible con Informática.
Marketing Turístico.	Aplicación de las técnicas de venta y distribución del producto turístico.	5	3	Economía Financiera y Contabilidad. Comercialización e Investigación de Mercados. Organización de Empresas.	–
Grupo B					
Informática de Gestión.	Aplicaciones informáticas a la gestión de las Empresas.	5	3	Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.	–
Investigación Operativa y Simulación de Gestión.	Análisis de los métodos y modelos de la investigación de operaciones, mediante las cuales simulan procesos de gestión de Empresas.	5	3	Organización de Empresas. Economía Financiera y Contabilidad. Economía Aplicada. Ciencias de Computación e Inteligencia Artificial.	–
Régimen Financiero de las Administraciones Territoriales.	Análisis de la estructura financiera de las distintas Administraciones Públicas.	6	2	Economía Aplicada.	Incompatible con Régimen Fiscal de la Empresa (ampliación).
Auditoría Contable.	Análisis de la planificación, desvinculaciones, rentabilidad y auditoría externa de las Empresas.	6	2	Economía Financiera y Contabilidad.	Incompatible con Contabilidad General y Analítica.
Técnicas de Comercio Exterior.	Estudio de las técnicas y los regímenes legales que se aplican a la gestión de exportaciones e importaciones de bienes y servicios.	6	2	Economía Financiera y Contabilidad. Comercialización e Investigación de Mercados. Economía Aplicada.	–

27 *Materias de libre elección*

Los alumnos podrán elegir entre las materias que ofrece la Universidad un total de 13 créditos, lo que supone un 10,1 por 100 de la totalidad de la carga lectiva.

Valoración de otras actividades

Las prácticas en Empresas podrán convalidar (parcialmente o en su totalidad) los créditos correspondientes a la enseñanza práctica de las siguientes materias:

Todas las materias del plan de estudios a excepción de:

- Estadística Económica.
- Economía Industrial.
- Régimen Fiscal de la Empresa (Ampliación).
- Economía Balear.
- Régimen Fiscal de las Administraciones Territoriales.

La acreditación de estudios realizados en Universidades, nacionales o extranjeras, con las que existan convenios, podrán convalidar parcialmente los créditos correspondientes a todas las materias correspondientes de entre plan de estudios.

No se realizará ningún examen ni se exigirá ningún trabajo de fin de carrera.

Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, del Ministerio de Educación y Ciencia, por el que se modifica la disposición adicional primera, 2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre. («Boletín Oficial del Estado» 11-II-1989.)

28 La disposición adicional primera, 2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), estableció que los conciertos que la Administración podía celebrar con los Centros que hubieran sido objeto de clasificación provisional o de autorización excepcional y transitoria, que atendieran necesidades urgentes de escolarización que no pudieran ser satisfechas de otro modo, tendrían una duración máxima de tres años improrrogables.

Dos circunstancias aconsejan modificar la mencionada disposición adicional primera, 2: De una parte, las posibilidades que algunos de los Centros a los que afecta tienen de obtener la clasificación definitiva y, de otra, las necesidades de escolarización que satisfagan.

Por ello se estima conveniente ofrecer a los Centros de Educación General Básica, con clasificación provisional o con autorización excepcional y transitoria, la posibilidad de suscribir concierto, si bien con las cautelas necesarias para garantizar que atienden realmente necesidades urgentes de escolarización y que su funcionamiento se adecua, en todo momento, al régimen jurídico de autorización que les corresponde.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.–Se modifica la disposición adicional primera, 2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, que queda redactada como sigue:

«2. No obstante lo dispuesto en la disposición anterior, la Administración podrá celebrar conciertos con aquellos Centros que, habiendo sido objeto de clasificación provisional o de autorización excepcional y transitoria, atiendan necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser satisfechas de otro modo. Dichos conciertos se suscribirán por un año y podrán prorrogarse si, en dicho período, los Centros hubieran obtenido la clasificación definitiva o si subsisten las necesidades de escolarización que motivaron la suscripción del concierto. 28

En todo caso, los Centros con clasificación provisional o con autorización excepcional y transitoria, que suscriban concierto, se atendrán a cuanto dispongan las normas por las que se regule su régimen jurídico.»

DISPOSICION ADICIONAL

Las Administraciones educativas competentes podrán, en su caso, renovar los conciertos suscritos con Centros de Educación General Básica fuera de los plazos previstos en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos cuando en dichos Centros concurran los supuestos establecidos en la disposición adicional primera, 2, del mismo, cuya modificación se aprueba en la presente norma.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1989.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Resolución de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre el desarrolllo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios. («Boletín Oficial del Estado» 15-II-1989.)

Suscrito con fecha 26 de octubre de 1988 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios, 29

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado para el Deporte, y el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación, y de otra el excelentísimo señor don Manuel Fernández de la Cera, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Regional del Principado de Asturias, en virtud de las competencias que a ambos les confiere su cargo, y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento,

EXPONEN:

1. El acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de abril de 1988 que aprueba las bases para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios, en el punto III de la exposición y en el punto segundo de su base segunda, establece la posibilidad de colaboración con instituciones autonómicas o locales para la concreción, en sus ámbitos de gestión respectivos, de los objetivos generales del Plan, así como las fórmulas para su instrumentación a través del establecimiento de Convenios entre las partes.

2. El Gobierno Regional del Principado de Asturias, en pleno ejercicio de sus competencias en materia deportiva, tiene un programa de dotación de instalaciones deportivas en los municipios de la Comunidad, que contempla las instalaciones y equipamientos que favorezcan la plena impartición de la educación física en los Centros docentes y la organización del deporte escolar y extraescolar.

3. Para el logro de la mayor coordinación institucional, completando y racionalizando los esfuerzos inversores coincidentes, se suscribe, de mutuo acuerdo, el presente Convenio de colaboración que se desarrolla con arreglo a las siguientes bases:

Primera.–En el presente ejercicio presupuestario y en los próximos cuatro años, el Ministerio de Educación y Ciencia se propone desarrollar un programa para la extensión de la educación física y el deporte en los Centros escolares que, en materia de instalaciones y equipamientos y especialización del profesorado, incluye las siguientes prioridades:

a) Instalaciones y equipamientos:

1. Construcción de gimnasio a Centros que carezcan de él y no tengan cerca ninguna instalación ajena equivalente que puedan utilizar.
2. Construcción de pista polideportiva a Centros que carezcan de ella y no tengan ninguna instalación ajena equivalente que puedan utilizar.

En ambos casos, las construcciones derivadas de este Convenio se ajustarán a los «Módulos tipo» que, para este fin, establecerá el Consejo Superior de Deportes, de común acuerdo con la Comunidad Autónoma.

3. Dotación del equipamiento mínimo de educación física a todos los Centros que no dispongan de él.
4. Reparación de la pista polideportiva a Centros que dispongan de ella y esté deteriorada.
5. Ampliación del gimnasio a Centros que dispongan de él pero cuya superficie sea insuficiente.
6. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las previsiones necesarias, dentro de las disponibilidades presupuestarias, para dotar a los Centros de nueva creación de las adecuadas instalaciones y equipamientos.

b) Especialización y dotación de profesorado:

Provisión de los puestos de trabajo de educación física en la Educación General Básica y las Enseñanzas Medias a través de la especialización y/o dotación del número de Profesores necesarios para completar el modelo final previsto en el Plan de Extensión de la Educación Física deportiva en los Centros docentes no universitarios.

Segunda.–El desarrollo del citado programa en el ámbito territorial del Gobierno Regional del Principado de Asturias se hará de común acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en los términos que establece el presente Convenio y a través de una Comisión mixta, de la que formarán parte el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, el ilustrísimo señor Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes, la ilustrísima señora Directora general de Centros Escolares y el ilustrísimo señor Director Regional de Deportes de la Comunidad o personas en quienes deleguen.

Tercera.–Corresponderá a la Comisión mixta la aprobación, seguimiento y evaluación de los planes de actuación anual, referidos a la construcción, reparación o remodelación de instalaciones deportivas, a la dotación de equipamiento deportivo y de Profesores especialistas.

Dichos planes se incorporarán, como anexos, al Convenio en el primer trimestre de cada ejercicio presupuestario.

A tales efectos, la Comisión mixta tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La coordinación de las actuaciones anuales corresponderá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) La elaboración de las propuestas anuales de obras, conjuntamente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, al Consejo Superior de Deportes y a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dicha propuesta habrá de considerar, en todo caso, la utilización conjunta de las instalaciones y equipamientos deportivos pertenecientes a las instituciones firmantes por parte de los escolares y los ciudadanos en general, tanto de los ya existentes como de los que se hayan de construir y ello sin perjuicio de la absoluta prioridad de los escolares para el desarrollo de las actividades curriculares.

c) La contratación de las obras corresponderá, según proceda, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o al Consejo Superior de Deportes o a ambos conjuntamente, según la relación de actuaciones que se determine.

En los Convenios que el Gobierno Regional del Principado de Asturias establezca con los Ayuntamientos donde se ubiquen las instalaciones se garantizará que, en todo caso, los gastos derivados del mantenimiento y funcionamiento de las mismas, tanto las que atiendan las necesidades de los Centros de Educación General Básica como de los Centros de Enseñanzas Medias, en los términos expresados en el párrafo segundo del apartado *b)*, correrán a cargo de la institución local.

d) La adjudicación de los equipamientos de material, a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

e) La formación del profesorado, al Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con las Universidades.

f) La contratación de los profesores no funcionarios, en la fase práctica de los cursos de especialización, a los que se refiere el Convenio, corresponderá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Cuarta.–Al comienzo de cada ejercicio presupuestario la Consejería de Educación, Cultura y Deportes efectuará una convocatoria entre aquellos Ayuntamientos que deseen acogerse al Plan, aceptando los compromisos sobre la organización deportiva y participación en las inversiones que la Comisión mixta establezca.

Los términos de la convocatoria y la adjudicación de los proyectos serán sometidos previamente a la aprobación de la Comisión mixta.

Quinta.–Los convenios de colaboración con Ayuntamientos que se deriven del presente Convenio serán impulsados desde la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, incorporando dichos convenios a los anexos correspondientes.

Sexta.–Por el presente Convenio quedan aprobadas:

Las cuantías y periodicidad de las inversiones previstas por las partes que suscriben, siempre y cuando su aprobación quede reflejada en las partidas presupuestarias correspondientes.

Séptima.–Para el cumplimiento del presente Convenio, y referidos al ejercicio presupuestario de 1988, se aportarán los siguientes recursos:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

18.454.000 pesetas para equipamientos en Centros escolares.

29 Por el Gobierno Regional del Principado de Asturias:

2.450.000 pesetas en concepto de contratación de 35 Profesores de Educación General Básica, durante el último trimestre del año, para la realización de la fase de prácticas del curso de especialización convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Profesores contratados realizarán dichas prácticas en los Centros docentes públicos que a tal efecto determine la Dirección Provincial.

Para 1989, 1990, 1991 y 1992 y sin perjuicio de la aprobación de las partidas presupuestarias correspondientes, se aportarán los siguientes recursos:

1989:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

402.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
36.000.000 de pesetas para equipamientos escolares.

Por el Gobierno Regional del Principado de Asturias:

200.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas.
14.700.000 pesetas en concepto de contratación de 35 Profesores de Educación General Básica, durante los dos primeros trimestres del año, para la realización de la fase de prácticas del curso de especialización convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Profesores contratados realizarán dichas prácticas en los Centros docentes públicos que a tal efecto determine la Dirección Provincial.

1990:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

398.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
36.000.000 de pesetas para equipamientos escolares.

Por el Gobierno Regional del Principado de Asturias:

200.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas.

1991:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

521.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
36.000.000 de pesetas para equipamientos escolares.

Por el Gobierno Regional del Principado de Asturias:

200.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas.

1992:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

325.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
28.180.000 pesetas para equipamientos escolares.

Por el Gobierno Regional del Principado de Asturias:

200.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas.

Octava.–Salvaguarda de competencias:

La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes (Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes) para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización

y funcionamiento cuyas competencias tienen atribuidas y que ejercerán de acuerdo con las mismas. 29

Novena.–El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1992.

Madrid, 26 de octubre de 1988.–*Javier Gómez-Navarro Navarrete.–Alfredo Pérez Rubalcaba.–Manuel Fernández de la Cera.*

Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Palma de Mallorca, adscrita a dicha Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 15-II-1989.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe: 30

Visto, a efectos de su homologación, el plan de estudios aprobado por la Universidad de las Islas Baleares, en fecha 22 de abril de 1988, para la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Palma de Mallorca, adscrita a dicha Universidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4.b, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 28 de julio de 1988, ha resuelto homologar el plan de estudios aprobado por la Universidad de las Islas Baleares para la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Palma de Mallorca, cuyas materias quedarán adscritas a áreas de conocimiento conforme figura en el anexo.

Palma de Mallorca, 18 de enero de 1989.–El Rector, *Nadal Batle Nicolau.*

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de las Islas Baleares (adscrita)

- Título a que conducen dichos estudios: Diplomado en Trabajo Social.
- Definición de la estructura cíclica de los estudios: Estudio de primer ciclo terminal.
- Duración en años académicos: Tres años académicos.
- Centro responsable de la organización del plan: Escuela Universitaria de Trabajo Social de las Islas Baleares.
- Acceso al segundo ciclo.
- Carga lectiva, en créditos:

	Primer curso		Segundo curso		Tercer curso		Total
	Sem.	Año	Sem.	Año	Sem.	Año	
Enseñanzas teóricas	15	495	16	528	15	495	1.518
Enseñanzas prácticas	10	290	10	290	10	290	870
Total	25	785	26	818	25	785	2.388

Total carga lectiva en créditos: Mínimo, 234; máximo, 270.

30 – Distinción de materias obligatorias y optativas con descripción de contenidos y créditos:

Troncales

Materia	Contenido	Créditos		Area de conocimiento
		Teóricos	Prácticos	
Fundamentos de Derecho.	Conocimiento de los conceptos, instituciones y normas del ordenamiento jurídico necesarios para el ejercicio del trabajo social en la realidad balear y española.	7	–	Derecho Civil. Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Filosofía del Derecho, Moral y Política. Derecho Penal. Derecho Constitucional.
Derecho Administrativo.	Principios y normas que regulan las relaciones con las Administraciones Públicas profundizando en las áreas específicas relativas a servicios sociales y de bienestar social.	7	–	Derecho Civil. Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Filosofía del Derecho, Moral y Política. Derecho Penal. Derecho Constitucional.
Política Social.	Conocimiento de la naturaleza, estructura, contenido y medios de las formas de acción social en el marco de las políticas sociales establecidas en los distintos sistemas estatales e internacionales.	10	–	Ciencia Política y de la Administración. Filosofía del Derecho, Moral y Política.
Psicología Dinámica.	Visión articulada de las distintas formas de conducta y manifestaciones del comportamiento, tanto desde el punto de vista estructural como funcional y dinámico.	7	–	Psicología Básica. Psicología Social.
Psicología Social.	Conocimiento de la conducta humana en relación con el medio social. Comprensión de las distintas formas de interacción a nivel social y microinstitucional.	7	–	Psicología Básica. Psicología Social.
Introducción a los Servicios Sociales I.	Naturaleza, evolución histórica, objetivos y clasificación de los servicios	7	–	Ciencias Políticas y de la Administración. Pedagogía General.

Materia	Contenido	Créditos		Area de conocimiento
		Teóricos	Prácticos	
	sociales, incidiendo en el área comunitaria y sectorial.			Filosofía del Derecho, Moral y Política. Psicología General.
Servicios Sociales I.	Conocimiento de las instituciones prestadoras de servicios sociales. Administraciones Públicas y organizaciones no gubernamentales.	7	–	Ciencias Políticas y de la Administración. Sociología. Pedagogía General. Filosofía del Derecho, Moral y Política. Psicología General. Nota: Incompatible con Introducción a los Servicios Sociales.
Servicios Sociales II.	Conocimiento de la planificación, administración y gerencia de los servicios sociales existentes.	7	–	Ciencias Políticas y de la Administración. Sociología. Pedagogía General. Filosofía del Derecho, Moral y Política. Psicología General. Nota: Incompatible con Servicios Sociales I.
Introducción a la Sociología.	Conocimiento de las sociedades humanas en general, de los agrupamientos sociales y de los fenómenos sociales.	10	–	Sociología. Antropología Social.
Estructura Social Contemporánea.	Conocimiento de los conflictos y procesos estructurales básicos de la sociedad contemporánea: Análisis de sus agentes sociales.	7	–	Sociología. Antropología Social.
Trabajo Social I.	Conocimiento de las formas históricas y evolución de la intervención profesional. Técnicas instrumentales. Inicio de la preparación práctica.	7	29	Ciencias Políticas y de la Administración. Sociología. Pedagogía. Psicología General. Filosofía del Derecho, Moral y Política.
Trabajo Social II.	Metodología del trabajo social, proceso de método, etapas: Análisis, diagnóstico, planificación, ejecución, evaluación. Técnicas	10	29	Ciencias Políticas y de la Administración. Sociología. Pedagogía. Psicología General. Filosofía del Derecho,

Materia	Contenido	Créditos		Area de conocimiento
		Teóricos	Prácticos	
	instrumentales: Informe social, investigación, organización administrativa.			Moral y Política. Nota: Incompatible con Trabajo Social I.
Trabajo Social III.	Técnicas de intervención, aplicación de la metodología de las técnicas instrumentales y técnicas de intervención en el trabajo social en equipos interdisciplinares.	7	29	Ciencias Políticas y de la Administración. Pedagogía. Sociología. Psicología General. Filosofía del Derecho, Moral y Política. Nota: Incompatible con Trabajo Social II.

Obligatorias Universidad

Materia	Contenido	Créditos		Area de conocimiento
		Teóricos	Prácticos	
Estadística.	Conceptos y técnicas estadísticas fundamentales.	7	–	Estadística e Investigación Operativa. Economía Aplicada.
Introducción a la Economía.	Principales conceptos y magnitudes económicas. Relaciones derivadas. Mecanismos y formas de funcionamiento de la actividad económica. Distintas corrientes de pensamiento.	7	–	Economía Aplicada.
Estructura Económica.	Relaciones entre sistemas económicos y su estructura. Estructura productiva en Baleares. Estudios sectoriales.	7	–	Economía Aplicada.
Salud Pública.	Salud y medio ambiente. Organización y planificación sanitaria, salud laboral y escolar, tercera edad.	7	–	Medicina Preventiva y Salud Pública.

El alumno deberá optar por cuatro materias entre las seis propuestas

Materia	Contenido	Créditos		Area de conocimiento
		Teóricos	Prácticos	
Lengua Catalana.	Uso y dominio de la lengua catalana.	7	–	Filología Catalana.
Psicología Evolutiva.	El hecho evolutivo y sus diversas interpretaciones. Conducta evolutiva y ciclo vital.	7	–	Psicología Básica. Psicología Social.
Pedagogía Social.	Relación sistema social-sistema educativo. Fenomenologías disfuncionales con origen en esta relación. Trabajo social y educación.	7	–	Pedagogía General.
Psiquiatría.	La realidad biópsico-social. El desarrollo normal o patológico. El medio social como desencadenante.	7	–	Psiquiatría.
Derecho laboral y de la Seguridad Social.	Legislación laboral, procedimientos. Instituciones de la Seguridad Social.	7	–	Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Filosofía del Derecho, Moral y Política. Derecho Penal. Derecho Constitucional. Derecho Civil.
Política Económica.	Instrumentos de política económica. Procesos y técnicas presupuestarias. Aplicación en las distintas áreas de la Administración en relación con los servicios sociales.	7	–	Economía Aplicada.

Materias de libre elección del alumno

El alumno podrá elegir entre las materias que ofrece la Universidad un total de 24,3 créditos, lo que supone un 10 por 100 de la totalidad de la carga lectiva.

Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Informática de la Universidad de las Islas Baleares. («Boletín Oficial del Estado» 15-II-1989).

31 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe:

Vista la propuesta formulada por la Universidad de las Islas Baleares en orden a la homologación del Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Informática de dicha Universidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, B, y 29 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 6 de octubre de 1988, ha resuelto homologar el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Informática de la Universidad de las Islas Baleares, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Palma de Mallorca, 18 de enero de 1989.–El Rector, *Nadal Batle Nicolau.*

ANEXO QUE SE CITA

Título de Licenciado en Informática

Definición cíclica de los estudios:

Primer ciclo: Comprenderá los estudios que se imparten en la Sección de Informática de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales e Informática. Plan aprobado por Acuerdo de 25 de mayo de 1987, del Consejo de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto).

Segundo ciclo: Plan aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno.

Duración de los años:

Primer ciclo: Tendrá una duración de tres años académicos.
Segundo ciclo: Tendrá una duración de dos años académicos.

Centro responsable de la organización del Plan: Facultad de Informática.
Acceso al segundo ciclo: Estar en posesión del título de Diplomado en Informática.
Carga lectiva: 160 créditos en dos años.

Obligatorias de la Universidad: 88 créditos.
Optativas de la Universidad: 40 créditos.
Libre elección del alumno: 16 créditos.
Proyecto fin de carrera: 16 créditos.

Materia	Créditos		Areas de conocimiento
	Teóricos	Prácticos	
Materias obligatorias			
Ampliación de Matemáticas y Estadística	7	5	Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.

Materia	Créditos		Areas de conocimiento
	Teóricos	Prácticos	
Proyectos Informáticos	6	6	Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.
Métodos Avanzados de Programación	6	6	Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.
Técnicas Informáticas de la Administración de Empresas	6	4	Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.
Teoría de Colas y Simulación .	4	4	Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.
Análisis de Datos	4	4	Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.
Gestión de una Organización Informática	4	4	Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.
Métodos de la Informática Gráfica	4	4	Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.
Programación Matemática	6	4	Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.
Materias optativas			
Arquitectura de Sistemas Informáticos	6	4	Arquitectura y Tecnología de Computadores.
Sistemas Expertos	6	4	Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.
Reconocimiento de Formas ...	6	4	Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.
Lógica y Sistemas	8	2	Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.
Arquitectura de Sistemas Distribuidos	6	4	Arquitectura y Tecnología de Computadores.
Arquitectura de Ordenadores II.	6	4	Arquitectura y Tecnología de Computadores.
Redes de Ordenadores II	6	4	Arquitectura y Tecnología de Computadores.
Modelización de Sistemas Informáticos	6	4	Arquitectura y Tecnología de Computadores.

Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Informática de la Universidad de las Islas Baleares

Objetivos del Plan de Estudios

La creciente necesidad de informatización de la Sociedad hace que sea conveniente completar las enseñanzas universitarias de Informática con un segundo ciclo que dé acceso a la Licenciatura, manteniendo las dos especialidades.

31 La estructuración del segundo ciclo de Informática debe plantearse para satisfacer las necesidades formativas de los alumnos, futuros Licenciados, para lo cual debe:

1. Ampliar la base teórica fundamental de los alumnos a fin de permitirles alcanzar los puntos 2 y 3.
2. Ampliar los conocimientos informáticos en los campos de:

2.1 La orientación general de los estudios hacia la gestión.
2.2 El conocimiento general de la Informática.

3. Profundizar en los conocimientos de la especialidad que hayan elegido en el primer ciclo (inteligencia artificial o sistemas).

Descripción de las asignaturas

El primero de los objetivos expuestos en el apartado anterior se puede cubrir mediante una asignatura de:

«Ampliación de Matemáticas y Estadística», cuyo objetivo es aportar aquellos conocimientos de estas materias necesarios para la correcta asimilación de las restantes asignaturas y haciendo especial hincapié en los aspectos numéricos.

La ampliación de conocimientos en la orientación general de los estudios hacia la Informática de gestión puede lograrse mediante las siguientes asignaturas:

«Técnicas Informáticas de la Administración de Empresa», cuyo objetivo es completar la formación de los alumnos en cuanto al funcionamiento, gestión y control de una Empresa u Organismo público.

«Proyectos Informáticos», cuyo objetivo es mostrar la forma de coordinar los conocimientos precedentes (Análisis Lógico y Tecnológico, Ficheros y Bases de Datos, Tecnología de la Programación, etc.), para lograr la realización e implantación de un proyecto informático de gestión.

«Gestión de una Organización Informática», cuyo objetivo es mostrar todos los aspectos que comporta la implantación, gestión y control de una organización informática dentro de una Empresa u Organismo público.

«Métodos Avanzados de Programación», cuyo objetivo es completar la formación en los aspectos avanzados de la programación (programación concurrente principalmente) y desarrollar las técnicas de compilación y de construcción de compiladores.

«Métodos de la Informática Gráfica», cuyo objetivo es introducir las herramientas «hardware» y «software» de tratamiento gráfico viendo alguna de sus aplicaciones (ingeniería, cartografía, etc.).

«Teoría de Colas y Simulación», cuyo objetivo es dar a conocer estas técnicas, útiles en muchos aspectos para el análisis y la evaluación de los problemas de gestión y organización en una Empresa u Organismo público.

«Programación Matemática», cuyo objetivo es exponer las técnicas de búsqueda de óptimos descritos por funciones matemáticas, sujetos a distintos tipos de restricciones, pudiendo ser tanto aquéllas como éstas lineales o no lineales.

«Análisis de Datos», cuyo objetivo es la búsqueda de estructuras y la manipulación de grandes tablas de datos multidimensionales.

Para cubrir los objetivos 2.2 y 3 las asignaturas serán diferentes según la especialidad, ya que dependen de los conocimientos específicos adquiridos durante el primer ciclo. Así en la especialidad de Inteligencia Artificial deberían desarrollarse las asignaturas:

«Reconocimiento de Formas», cuyo objetivo es ampliación y complementación de las técnicas de inteligencia artificial en el reconocimiento de cualquier tipo de estructuras: voz, formas, escenas, etc.

«Lógica y Sistemas», cuyo objetivo es la profundización teórica en los métodos tradicionales y modernos de análisis de la información discreta y continua con un cierto grado de incertidumbre.

«Arquitectura de Sistemas Informáticos», cuyo objetivo es completar su formación en los aspectos de conocimiento del soporte básico material para las realizaciones informáticas. 31

«Arquitectura de Sistemas Distribuidos», cuyo objetivo es el conocimiento de los recursos que permiten el acercamiento de la Informática a los usuarios, poniendo el acento en los aspectos superiores del esquema OSI, principalmente en el de aplicación (lenguajes de cuarta generación, bases de datos distribuidos, etc.).

En la especialidad de Sistemas deberían impartirse las siguientes asignaturas:

«Arquitecturas de Ordenadores II», cuyo objetivo es profundizar en el conocimiento del material de los sistemas informáticos, especialmente de las máquinas orientadas a aplicaciones específicas (paralelismo, memorias asociativas, sistemas sistólicos, etc.).

«Redes de Ordenadores II», cuyo objetivo es profundizar en el conocimiento de los sistemas distribuidos, incidiendo en los niveles superiores del esquema OSI, principalmente de presentación (criptografía, transferencia de archivos, etc.) y de aplicación (algoritmos de sincronización y ordenación, de tratamiento del abrazo mortal, etc. en entornos distribuidos).

«Modelización de Sistemas Informáticos», cuyo objetivo es completar las técnicas de evaluación del comportamiento de sistemas informáticos y teleinformáticos cuando alguno de sus elementos («hardware» o «software») es inexistente, usando modelos de redes de colas tratados analíticamente o por simulación, modelos de redes de Petri, etc.

«Sistemas Expertos», cuyo objetivo es ampliar la base de conocimientos en un campo en pleno desarrollo dentro de la informática actual y que exige, para su eficaz implantación, sistemas «hardware» y «software» específicos.

Orden de 13 de febrero de 1989, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1990. («Boletín Oficial del Estado» 16-II-1989.)

Excelentísimos señores:

La preparación de los Presupuestos Generales del Estado para 1989 ha tenido como marco de referencia los escenarios macroeconómicos y presupuestarios elaborados en la perspectiva del cuatrienio 1989-1992, donde aparecen concretados los planes de actuación sectorial a medio plazo y diseñadas las perspectivas de las correspondientes políticas presupuestarias. 32

Resulta asimismo conveniente abordar la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1990 partiendo de tales escenarios previamente actualizados y deslizados al cuatrienio 1990-1993, mejorados en su análisis de la realidad económica actual y ampliados para captar el impacto de la actividad del conjunto de las Administraciones Públicas. Para ello se hace necesario incorporar a dichos escenarios presupuestarios las estimaciones relativas a los ingresos y gastos de las Administraciones Territoriales.

Es crucial contemplar la actividad económica del conjunto de las Administraciones Públicas, dado el peso que las mismas tienen en la economía del país. Su volumen de gasto se estima para 1989 en el 40 por 100 del PIB, porcentaje aún situado por debajo de la media de los países de la CEE, pero que, dada su repercusión económica, obliga a programar cuidadosamente las líneas de actuación del Estado en coordinación con las actuaciones previstas para el resto de las Administraciones Públicas.

Pero ante todo conviene marcar horizontes temporales y analizar los grandes objetivos en ellos comprendidos. La entrada en funcionamiento del mercado único europeo a partir de 1993 supone la aparición de un nuevo entorno para nuestra

32 economía y obliga al Estado a dirigir su actuación hacia aquellos sectores en los que pueda anticiparse la aparición de desequilibrios sociales o sectoriales. Desde esta perspectiva, constituyen materias a tener en cuenta en la formulación de los escenarios presupuestarios, la armonización fiscal, la progresiva desaparición de normas protectoras de la producción nacional, la supresión de barreras aduaneras, las adaptaciones necesarias en aspectos laborales y sociales que definen el espacio social europeo, los requerimientos resultantes de niveles de protección social adecuados y la necesidad de elevar significativamente nuestra eficacia productiva y nuestra competitividad.

La existencia del mercado único en 1993 obligará a los sectores españoles a mejorar su productividad, a lo que puede contribuir el sector público directamente, a través de sus empresas, o indirectamente, a través de su política de inversiones en infraestructuras básicas, en la formación del capital humano y en la investigación dentro de aquellas áreas en las que España pueda resultar más competitiva.

Mención especial merece el estudio de todos los instrumentos presupuestarios que contribuyen a resolver el grave problema que supone para nuestra sociedad la existencia de una de las tasas de paro más alta de las Comunidades Europeas. Junto al mantenimiento de los niveles de protección social deben arbitrarse soluciones que permitan incrementar la demanda de trabajo y adaptar las características de la oferta a las necesidades del sistema productivo. Por ello es esencial elevar el nivel de cualificación de la población laboral española, a través de programas de educación y de la formación práctica facilitada por los planes de inserción en la vida laboral.

Todas estas cuestiones deben quedar adecuadamente reflejadas en las decisiones presupuestarias que el Gobierno adopte y proponga a las Cortes, puesto que el Presupuesto es el instrumento fundamental de actuación del sector público.

La adecuada asignación de los recursos públicos a través de las decisiones presupuestarias debe constituir un factor fundamental para conseguir un crecimiento estable y duradero, que maximice la creación de empleo. Para ello, el diseño presupuestario para 1990 deberá contribuir a superar los obstáculos que se oponen a esta estrategia de crecimiento estable, coadyuvando al mantenimiento de los equilibrios básicos de la economía en lo que se refiere al déficit exterior y al déficit público, así como a las tensiones inflacionistas, cuyo control constituye un elemento imprescindible de esta estrategia de crecimiento.

El Presupuesto no es sólo un estado financiero de asignación de recursos. Es también el cauce normativo para la búsqueda de la eficacia en el servicio público. El Presupuesto define una serie de actuaciones que condicionan y conforman la vida cotidiana de los ciudadanos en casi todas sus dimensiones y se manifiesta a través de su gestión por parte de las distintas administraciones públicas. Los niveles de calidad y cantidad de los servicios resultantes no parecen suscitar la suficiente satisfacción por parte de los contribuyentes que los utilizan. Por ello es fundamental que la elaboración presupuestaria no se limite a la asignación creciente de nuevos recursos financieros, sino que busque el incremento de la calidad de los servicios públicos a través de nuevas formas de organización y gestión.

Las políticas de gasto presupuestario deben desarrollarse sobre estas líneas básicas, mediante una presupuestación integrada que, coherentemente con la estrategia general, concrete los objetivos de los programas presupuestarios de gastos y determine las correspondientes asignaciones financieras.

Para preparar adecuadamente el reflejo presupuestario de las actuaciones del sector público, las Comisiones Funcionales del Presupuesto analizarán los componentes del ingreso y del gasto público, proponiendo la distribución funcional de este último en las correspondientes políticas presupuestarias y elevando sus conclusiones al Ministro de Economía y Hacienda, a efectos de su consideración en el escenario presupuestario del cuatrienio.

Para facilitar su discusión y el reflejo presupuestario de la actuación del sector público se analizará a través del estudio de los siguientes aspectos fundamentales:

1. Fiscalidad, gasto público y empleo.
2. Eficacia y control en la gestión de los recursos públicos.

3. Políticas de protección social.
4. El Presupuesto ante la perspectiva del mercado único europeo.
5. El Presupuesto y la potenciación del capital humano.
6. Infraestructuras y desarrollo regional.

Por su parte, las Comisiones de Análisis de Programas seguirán analizando las necesidades financieras de los distintos programas en relación con los objetivos que, de acuerdo con las prioridades definidas por las Comisiones Funcionales del Presupuesto, se hayan seleccionado. Este análisis prestará especial atención a los requerimientos de medios humanos contenidos en los Programas, para contribuir a la necesaria eficacia y calidad en la prestación de los servicios públicos y definir la oferta de empleo público que del Presupuesto resulte. Para ello, la Intervención General de la Administración del Estado y el Ministerio para las Administraciones Públicas aportarán los informes que se requieran acerca del control de gestión y los aspectos derivados de las políticas de personal.

A las Comisiones de Análisis de Programas se les encomienda la revisión de las distintas políticas de gasto y la reasignación de los recursos disponibles siguiendo criterios de rentabilidad económica y social. Para ello, deberán proponer, para su estudio por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, una revisión de aquellas normas que generen beneficios económicos para un conjunto de sectores o actividades a través de subvenciones o beneficios fiscales. A estos efectos, las Comisiones de Análisis de Programas analizarán también la eficacia de las políticas públicas definidas por dicha normativa.

A su vez, el Comité de Inversiones Públicas será el instrumento fundamental de coordinación de las actuaciones inversoras de las distintas Administraciones Públicas, tomando como base el Programa de Inversiones Públicas, que será elaborado como resultado del proceso de presupuestación realizado por las Comisiones de Análisis de Programas y las asignaciones del Fondo de Compensación Interterritorial y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, que serán realizadas en el seno de la Dirección General de Planificación.

Este proceso de coordinación se plasmará en los Planes de Desarrollo Regional y de Reconversión Regional de acuerdo con la metodología contenida en el Reglamento 2052/88 de las Comunidades Europeas.

En el terreno de la gestión, deberá actuarse en un doble sentido. Por un lado, se continuará el proceso de modernización de los sistemas de gestión de forma que, sin suponer merma alguna en el ejercicio de control, se flexibilice la ejecución de los programas de gasto. Por el otro, la información de los resultados de la gestión deberá adaptarse paulatinamente, a fin de llegar a la posibilidad de evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de gasto que utilizan recursos públicos, de acuerdo con la disposición adicional decimosexta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989 y de sus normas de desarrollo.

El modelo informático de elaboración del Presupuesto, el Sistema de Información Contable y Presupuestario (SICOP), será el cauce por el que los Centros gestores del gasto elaboren su anteproyecto y posteriormente efectúen el seguimiento de su ejecución a través de la Contabilidad Pública.

Finalmente, en la elaboración del Presupuesto de 1990, el Ministerio de Economía y Hacienda asumirá la formación del anteproyecto del presupuesto de gastos del Instituto Nacional de la Salud, para su posterior integración en el de la Seguridad Social, de acuerdo con la nueva redacción dada al artículo 148 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria por la Ley 37/1988 de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

En consecuencia, este Departamento, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 9, 52, 53, 54, 85, 88 y 148 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprueba las siguientes normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1990.

1. Proceso para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado

Los Presupuestos Generales del Estado para 1990 se enmarcarán en los escenarios macroeconómicos y presupuestarios de 1990-1993, de acuerdo con los objetivos fijados al sector público estatal en el cuadro macroeconómico de referencia que apruebe el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda.

La elaboración del escenario presupuestario tendrá lugar en el marco de la programación financiera de todo el sector público, en el que queden de manifiesto, a efectos previsionales de política económica y de la coordinación de las distintas Administraciones Públicas, los recursos que todas ellas, tanto las Centrales como las Autonómicas y Locales, pueden obtener mediante sus distintos sistemas tributarios de gestión propia o compartida.

A la valoración global de estos recursos de naturaleza tributaria se unirá una estimación de los recursos de naturaleza financiera que las Administraciones Públicas prevén obtener, con el fin de estimar el importe de su apelación conjunta al mercado de capitales.

1.1 *Ambito.*–Los Presupuestos Generales del Estado, en los términos que en cada caso se establecen, abarcarán:

a) Al Estado.
b) A los Organismos autónomos de carácter administrativo.
c) A los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.
d) A la Seguridad Social.
e) A las Sociedades estatales.
f) A los Entes del sector público estatal no recogidos en los apartados anteriores, y cuyos presupuestos se deben incluir en los generales del Estado, a tenor de lo previsto en el artículo 50, *d)*, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

1.2 *Criterios de presupuestación.*–La elaboración de los Presupuestos Generales del Estado supondrá la articulación de los correspondientes programas de gasto, de las prioridades que se hayan establecido entre las diversas políticas presupuestarias mediante:

A) La determinación de los objetivos, metas y tareas que se prevea alcanzar.
B) El establecimiento de los indicadores que posibiliten el seguimiento del grado de realización de los objetivos definidos.
C) La selección de los proyectos de inversión a incluir en dicho Presupuesto en función de su rentabilidad económica y social y de su grado de adaptación a las prioridades seleccionadas en los escenarios.
D) La inclusión de proyectos cofinanciados a través de los fondos estructurales de la CEE y otras acciones con financiación comunitaria.
E) La consideración de aquellos aspectos de los Planes de Desarrollo y de Reconversión Regional que tengan influencia presupuestaria.
F) La cuantificación y clasificación de los recursos financieros precisos para lograr tales objetivos.

1.3 *Comisiones Funcionales del Presupuesto.*–Para la consecución de lo dispuesto en los apartados anteriores, se constituirán, presididas por el Secretario de Estado de Hacienda, Comisiones Funcionales del Presupuesto, integradas por los distintos Centros gestores y coordinadas por el Secretario general de Planificación y Presupuestos, que analizarán el reflejo presupuestario, tanto en términos normativos como financieros, de las correspondientes políticas y actuaciones públicas, formulando propuestas acerca de la asignación funcional de ingreso y el gasto en el período 1990-1993.

Dichas Comisiones serán las siguientes:

I. Fiscalidad, gasto público y empleo.–Incentivos fiscales a la creación de empleo. Políticas de fomento de empleo público. Tratamiento fiscal de los factores capital y trabajo.

II. Eficacia y control en la gestión de los recursos públicos.–Asignación de recursos. Métodos de control de gestión y evaluación de resultados. Política de recursos humanos en la Administración. Calidad de los servicios públicos. Relaciones Administración-usuario. Nuevas formas organizativas y de gestión.

III. El Presupuesto y la potenciación del capital humano.–Objetivos del sistema educativo. Igualdad de oportunidades y formación e inserción profesional. Necesidades de recursos humanos. Niveles de cualificación y especialización.

IV. Políticas de protección social.–Equilibrio financiero del sistema de pensiones públicas. Aproximación de los distintos tipos de pensiones públicas. Equilibrio financiero y territorial de la Sanidad Pública. Nivel de subsistencia garantizado por el Estado. Protección al desempleo. Ayuda pública a los marginados. Eficacia de las políticas sociales. Análisis del fraude en los beneficios asistenciales.

V. El Presupuesto ante la perspectiva del Mercado Unico Europeo.–Competitividad empresarial y externalidades públicas. Ayudas a la investigación e innovación. Fiscalidad y liberalización del mercado de capitales. Ayuda a las pequeñas y medianas Empresas. Incentivos económicos. Ayuda presupuestaria y fiscal al comercio exterior. Bolsa, seguros y servicios financieros.

VI. Política regional e infraestructuras.–Equilibrio interregional de la financiación de las Administraciones Territoriales. Planes de desarrollo regional. Optimización de los fondos estructurales de las Comunidades Europeas. Coordinación regional de la inversión en infraestructuras.

Las Comisiones Funcionales del Presupuesto, dentro del marco de referencia aprobado por el Gobierno y conforme a la gradación temporal de las soluciones que se deriven de los estudios realizados, propondrán la asignación funcional de los recursos que se estimen necesarios para el período, a fin de configurar el escenario presupuestario del cuatrienio.

1.4 *Comisiones de Análisis de Programas.*–Bajo la presidencia del Secretario general de Planificación y Presupuestos, funcionarán Comisiones de Análisis de Programas para la determinación de las necesidades financieras de los programas de gasto en relación con los objetivos que los mismos deben conseguir, y para la ordenación de estos conforme a las prioridades de las políticas presupuestarias definidas en los escenarios macroeconómicos y presupuestarios.

Estas Comisiones ajustarán el ámbito de su actuación al de los grandes Centros gestores, sin perjuicio de que concurran varios para el análisis de aquellos programas cuya ejecución esté atribuida a dos o más de ellos.

Las Comisiones dedicarán especial atención a aquellos programas en los que sea necesaria una precisa adecuación de los medios humanos con los materiales, por la importancia que los primeros adquieran en la consecución de los objetivos perseguidos. Asimismo, y con respecto a los programas de carácter inversor, del proceso de presupuestación de estas Comisiones resultará el Programa de Inversiones Públicas, que es el documento de inversión plurianual referente a los proyectos de inversión.

Como resultado concreto de las tareas de revisión de los objetivos e indicadores de los programas de gasto, se elaborará una propuesta de reasignación del gasto entre los programas de las áreas prioritarias. Dicha propuesta, si procede, se elevará por el Ministro de Economía y Hacienda a la consideración del Consejo de Ministros.

La Intervención General elaborará los informes de gestión presupuestaria que se requieran para conocer el grado de adecuación de los recursos humanos y materiales actualmente disponibles en cada unidad orgánica en relación a los objetivos a desarrollar por cada uno de los programas. Asimismo, se evaluará el grado de eficiencia logrado en el empleo de los mencionados recursos.

32 1.5 *El Comité de Inversiones Públicas.*–Como órgano encargado de la coordinación de las actuaciones inversoras de las distintas Administraciones Públicas, el Comité de Inversiones Públicas elaborará los Programas de Desarrollo Regional, los Programas de Reconversión Regional y los Programas Operativos de acuerdo con los requerimientos del Reglamento 2052/1988 de las Comunidades Europeas. A estos efectos, tomará como base el Programa de Inversiones Públicas resultante del proceso de presupuestación llevado a cabo por las Comisiones de Análisis de Programas, así como las asignaciones del Fondo de Compensación Territorial y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional realizadas en el seno de la Dirección General de Planificación.

1.6 *Tramitación del anteproyecto.*–Teniendo en cuenta las propuestas formuladas por los distintos Centros gestores, la orientación sobre política económica contenida en los escenarios macroeconómicos y presupuestarios, en base a las prioridades manifestadas por las Comisiones Funcionales del Presupuesto, y a partir de las propuestas de asignación de recursos efectuadas por las Comisiones de Análisis de Programas, la Dirección General de Presupuestos elaborará los estados de gastos del anteproyecto de Presupuestos Generales del Estado para 1990 y, en coordinación con los demás Centros directivos del Ministerio de Economía y Hacienda que gestionan recursos públicos, los estados de ingresos para su elevación al Ministro de Economía y Hacienda, quien someterá al Acuerdo del Gobierno la correspondiente propuesta de proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En base a los mismos criterios, la Dirección General de Presupuestos formará el anteproyecto de gastos del Instituto Nacional de la Salud que se remitirá al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su integración en el de la Seguridad Social.

La evaluación de los programas de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades estatales, realizada por la Dirección General de Planificación, servirá de base para la revisión que la Dirección General de Presupuestos hará de los correspondientes presupuestos de explotación y capital a efectos de su inclusión en los Presupuestos Generales del Estado, así como para la elaboración de los Presupuestos de los Organismos autónomos y Entes públicos de los que dependan dichas Sociedades.

Por su parte, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social unirá el anteproyecto de presupuesto del Instituto Nacional de la Salud a los del resto de las Entidades gestoras y servicios comunes para formar el anteproyecto de presupuesto de la Seguridad Social que se remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda para elevarlo conjuntamente al Gobierno para su aprobación e inclusión en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado.

2. Documentación y plazos para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado

2.1 *Estado y Organismos autónomos.*–Los Centros gestores incluidos en las letras *a), b)* y *c)* del apartado 1.1 anterior utilizarán como justificación de las operaciones integrantes del proceso de elaboración del Presupuesto la documentación que se detalla en los anexos IV y V de esta Orden. Dicha documentación justificativa, dependiendo del proceso concreto, se cumplimentará en unos casos por el Centro gestor, mientras que en otros se obtendrá de forma automática como subproducto del sistema informático del Presupuesto.

En relación con los programas cuyo seguimiento de objetivos está contemplado en la disposición adicional decimosexta de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, los Centros gestores cumplimentarán las fichas que se establezcan para dicho seguimiento, referidas a las propuestas que formulen para el Presupuesto de 1990.

Teniendo en cuenta que el procedimiento de elaboración de los Presupuestos del Estado y sus Organismos autónomos forma parte de un Sistema de Información Contable Presupuestario (SICOP), con un soporte informático ya definido y contrastado, se establecen los siguientes requisitos para la ultimación de la documentación descrita en los anexos IV y V.

Todas las fichas a cumplimentar por los Centros gestores deberán ser remitidas antes del 15 de abril de 1989, a través de las Oficinas Presupuestarias. Dichas Oficinas, durante todo el proceso, centralizarán la información elaborada por los mencionados Centros, así como la que se reciba del Ministerio de Economía y Hacienda y que afecte a los mismos.

Las Memorias de objetivos, fichas P90-200 a P90-204, las Memorias de superproyectos de inversión, P90-347.B, y las restantes de carácter explicativo (de ajustes y consolidaciones, de propuesta del Centro gestor, etc.) deberán remitirse directamente a la Dirección General de Presupuestos.

Por último, la información comprendida en el resto de las fichas descritas en los anexos IV y V se cumplimentará y transmitirá electrónicamente a través del SICOP, de forma que esté disponible, en la fecha citada, en la Dirección General de Presupuestos.

2.2 *Presupuestos de la Seguridad Social.*–El Ministerio de Sanidad y Consumo, en cuanto a la elaboración del presupuesto del Instituto Nacional de la Salud, utilizará como justificación de las operaciones contenidas en el citado presupuesto la documentación que se detalla en el anexo VI de esta Orden. La citada documentación será remitida a la Dirección General de Presupuestos antes del 15 de abril de 1989.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda el anteproyecto de presupuestos de la Seguridad Social, acompañados de la documentación que se señala en el artículo 148 de la Ley General Presupuestaria y de un anexo de equivalencia entre la estructura económica y de programas de sus presupuestos y los del Estado y sus Organismos autónomos, antes del 15 de septiembre de 1989.

2.3 *Sociedades estatales.*–Las Sociedades estatales cumplimentarán y remitirán a la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, a través del Departamento del que dependan, antes del 1 de mayo de 1989, a efectos de su inclusión en los Presupuestos Generales del Estado, sus presupuestos de explotación y capital, previstos en los artículos 87.4 y 90 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, acompañados de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de su contenido y de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

b) El programa de actuación, inversiones y financiación, con el contenido previsto en los artículos 87.1 y 89.1 del citado texto.

Esta documentación, junto con los estados financieros complementarios, se ajustará a los formatos que oportunamente se establezcan.

Las Sociedades estatales de carácter mercantil integradas en un grupo podrán remitir sus presupuestos de explotación y capital individualizados o consolidados con los del grupo de Empresas al que pertenecen a opción del Organismo o Entidad que las participe, relacionando en este último caso las Sociedades objeto de presentación consolidada. Sin perjuicio de ello las Sociedades que soliciten subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado enviarán, además, su presupuesto separado.

Las Sociedades estatales que se determine, de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda, junto con la documentación a que se refieren los párrafos anteriores y por conducto del Departamento del que dependan, una propuesta de contrato-programa, elaborado de acuerdo con la estructura e instrucciones que se establezcan.

Estas propuestas serán examinadas por Comisiones específicas que se constituirán en la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, en las que se integrarán representaciones de los distintos Centros gestores afectados de la Empresa, y, en todo caso, de los Departamentos u Organismos autónomos de los que dependan las correspondientes Sociedades estatales.

Dichas Comisiones elaborarán las propuestas definitivas, que serán sometidas, conjuntamente, por el Ministerio de Economía y Hacienda, y el de tutela técnica al acuerdo del Gobierno.

2.4 *Otros Entes públicos.*–Los Entes del sector público cuyo presupuesto deba adaptarse a la estructura del de los Organismos autónomos se regirán por lo dispuesto en el apartado 2.1.

Los demás Entes del sector público, cuya estructura presupuestaria se adapte a la de las Sociedades estatales, se regirán por lo dispuesto en el apartado 2.3.

2.5 *Articulado del anteproyecto de Ley.*–Los Ministerios deberán remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda las propuestas de normas cuya inclusión en el articulado del anteproyecto de la Ley de Presupuestos consideren procedente antes del 31 de mayo de 1989.

3. Estructura de los Presupuestos Generales del Estado

3.1 *Estructura general del presupuesto de ingresos.*–El presupuesto de ingresos se estructura orgánicamente por Centros gestores en aquellos casos que lo tengan independiente.

3.2 *Estructura general del presupuesto de gastos.*–El presupuesto de gastos se estructura por programas, sin perjuicio de su clasificación por Centros gestores.

La estructura por programas se configura considerando las metas y objetivos que se pretende conseguir por los grandes Centros gestores, mientras que la clasificación por Centros gestores responde a criterios orgánicos que reflejan la estructura organizativa de los mismos.

En ambos casos, los gastos se relacionarán atendiendo a la clasificación económica de los créditos, independientemente del grado de vinculación que para ello se fije.

Los niveles de gasto se fijarán en función de los objetivos que se pretenda conseguir, expresados en unidades físicas cuando ello sea posible, lo que, unido al establecimiento de los oportunos indicadores, permitirá efectuar un seguimiento de su grado de realización durante el ejercicio presupuestario.

A) Estructura por programas:

La asignación de recursos financieros se efectuará dentro de una estructura de programas en función de los objetivos que se propongan en cada uno de ellos y que resulten seleccionados.

Dichos programas se agregarán en subfunciones y funciones, de acuerdo con la clasificación a que se refiere el anexo I de la presente Orden.

La Dirección General de Presupuestos podrá autorizar, en base a las propuestas de los Centros gestores, una estructura de subprogramas, en orden a conseguir una mejor clarificación del contenido de determinados programas y una mayor facilidad en el seguimiento de sus objetivos.

B) Estructura por Centros gestores:

Las dotaciones consignadas en los programas de gastos se distribuirán por Centros gestores, que son aquellas unidades con diferenciación presupuestaria que participan en la gestión de los mismos.

Los Centros gestores se agrupan en grandes Centros gestores, entendiendo por tales el conjunto de las unidades de la Administración Cental del Estado y sus Organismos autónomos que dependen de la autoridad de un mismo Departamento ministerial.

3.3 *Estructuras específicas.*–Los presupuestos de ingresos y gastos de la Seguridad Social de los Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, de las Sociedades estatales y de los demás Entes públicos del sector público estatal a que se refiere el apartado 1.1, *f)*, de la presente Orden, se estructurarán atendiendo a los criterios específicos que se detallan a continuación.

3.3.1 De la Seguridad Social.–La Seguridad Social presentará sus presupuestos según lo previsto en el título VIII de la Ley General Presupuestaria, con arreglo a su estructura orgánica, y acompañados de un documento de equivalencias entre las estructuras económica y por programas de sus presupuestos y las del Estado y sus Organimos autónomos a efectos de su presentación consolidada.

3.3.2 De los Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.–La estructura del presupuesto de los Organimos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, se configuran en la forma establecida con carácter general e incluye, adicionalmente, los documentos que se relacionan en el anexo V.

3.3.3 De las Socidades estatales.–Los presupuestos de explotación y capital de las Sociedades estatales se ajustarán a la estructura que corresponda, conforme al apartado 2.3 de esta Orden.

Las Sociedades estatales que tengan a su cargo la gestión del servicio público de Radiodifusión y Televisión (TVE y RNE), adaptarán su estructura presupuestaria a la establecida para el resto de las Sociedades estatales.

3.3.4 De otros Entes públicos.–Los presupuestos del ICEX, Consejo de Seguridad Nuclear y Patrimonio Nacional se ajustarán a la estructura aplicable a los Organismos autónomos del Estado. Los demás Entes públicos presentarán presupuestos de explotación y capital con la estructura y contenido establecido para las Sociedades estatales.

4. Clasificación presupuestaria de los ingresos y gastos

La clasificación presupuestaria de ingresos y gastos se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios.

4.1 *Clasificación de los recursos del presupuesto de ingresos.*–Los recursos incluidos en los estados de ingresos del presupuesto se clasificarán:

Por categorías económicas.
Por unidades orgánicas.

4.1.1 Clasificación por categorías económicas.–Los ingresos se ordenarán, según su naturaleza económica, con arreglo a la clasificación por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, que se adjunta como anexo II a la presente Orden.

4.1.2 Clasificación por unidades orgánicas.–La estructura orgánica de los ingresos y recursos se clasificará en función de los subsectores que se indican a continuación:

a) Estado.
b) Organismos autónomos de carácter administrativo, agrupados según el Ministerio a que estén adscritos.
c) Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, agrupados según el Ministerio al que estén adscritos.
d) Seguridad Social.
e) Entes públicos cuyo presupuesto se adapte a la estructura de los Organismos autónomos.
f) Sociedades estatales.
g) Los demás Entes públicos.

4.2 *Clasificación de los créditos del presupuesto de gastos.*–Los créditos incluidos en los estados de gastos del presupuesto del Estado se clasificarán:

Por programas, dentro de la estructura funcional.
Por unidades orgánicas.
Por categorías económicas.
Territorialmente.

4.2.1 Clasificación por funciones, programas y subprogramas.–Los programas de gasto se numerarán y denominarán según la estructura funcional y de programas contenida en el anexo I de esta Orden.

En los citados estados de gastos solamente se incluirán los programas que se contienen en el mencionado anexo, que podrá ser completado por la Dirección General de Presupuestos.

32 Los programas podrán dividirse en subprogramas con la estructura que se autorice conforme a la norma 3.2.A) anterior. En todo caso, estos subprogramas tendrán el carácter de estructura no tipificada, con fines exclusivamente informativos.

4.2.2 Clasificación por unidades orgánicas.–La clasificación orgánica de los créditos y dotaciones se realizará en función de los subsectores que se indican a continuación:

a) El Estado, que se dividirá en Secciones y estas a su vez en Servicios.

b) Los Organismos autónomos de carácter administrativo se agruparán según el Ministerio a que estén adscritos.

c) Los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo se agruparán según el Ministerio a que estén adscritos.

d) La Seguridad Social que identificará sus Entidades gestoras y Servicios comunes.

e) Entes públicos cuyo presupuesto se adapte a la estructura de los Organismos autónomos.

f) Las Sociedades estatales.

g) Los demás Entes públicos.

4.2.3 Clasificación por categorías económicas.–Los créditos, según su naturaleza económica, se clasificarán por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos tal como se detalla en el anexo III, sin perjuicio de que a efectos de su presentación a las Cortes los créditos se agreguen conforme al grado de vinculación que establezca el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990. La estructura inicial por conceptos y subconceptos se declara abierta, para los casos en que estos no figuren detallados en dicho anexo, por lo que podrán proponerse los que se consideren necesarios en calidad de no tipificados.

La presentación de los créditos del presupuesto de gastos clasificados por categorías económicas podrá presentarse también en la forma de estructura operativa a que se refiere el anexo III.

4.2.4 Clasificación territorial.–De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria se incorporará a los presupuestos un anexo de los programas y proyectos de inversión pública, que incluirá su clasificación territorial.

DISPOSICIONES FINALES

1. Se autoriza al Secretario de Estado de Hacienda para regular el funcionamiento de las Comisiones a que se refiere el apartado 3 del artículo 1.° de la presente Orden.

2. Se autoriza al Secretario general de Planificación y Presupuestos para presidir y regular el funcionamiento del Comité de Inversiones Públicas, así como de las Comisiones de Análisis de Programas creadas en el apartado 4 del artículo 1.° de esta Orden.

Asimismo se autoriza a dicha Secretaría General para establecer los formatos de la documentación a rendir por las Sociedades estatales, a las que se hace referencia en el apartado 3 del artículo 2.° de esta Orden.

3. El Centro Informático del Presupuesto y el Plan llevará a cabo las funciones precisas de coordinación y de soporte informático de toda la información que sea necesario procesar para la obtención del documento final de proyecto de Presupuestos Generales del Estado. A estos efectos, en coordinación con las Direcciones Generales de Planificación y de Presupuestos, mediante el desarrollo de los sistemas informáticos que sean necesarios, elaborará la documentación descrita en esta Orden a cargo de los correspondientes Centros gestores.

4. La Intervención General de la Administración del Estado, en colaboración con la Dirección General de Presupuestos, establecerá las normas y procedimientos necesarios para la realización de los informes de gestión presupuestaria a que hace referencia el apartado 1.4 de la presente Orden, así como para la realización del

seguimiento del grado de realización de los objetivos para los que se han dotado medios financieros en los Presupuestos Generales del Estado, en aquellos programas que presenten un marcado carácter finalista.

5. Se autoriza a la Dirección General de Planificación para establecer las normas sobre estructura, contenido y procedimiento de elaboración de los contrato-programa.

6. Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos para dictar las normas que procedan en lo referente a la clasificación funcional, de programas y económica y criterios de imputación del gasto. Igualmente se autoriza a esta Dirección a recabar los informes y estados justificativos necesarios para determinar con exactitud la realidad económico-financiera de los Centros incluidos en el Presupuesto.

7. La Dirección General de Presupuestos, en el transcurso del proceso de elaboración del presupuesto, seleccionará los programas a los que en 1990 se deba extender el sistema normalizado de seguimiento del grado de realización de sus objetivos.

Madrid, 13 de febrero de 1989.–El Ministro de Economía y Hacienda, *Carlos Solchaga Catalán.*

Excmos. Sres. Ministros.

ANEXO I

CLASIFICACION FUNCIONAL Y DE PROGRAMAS

GRUPO 1: SERVICIOS DE CARACTER GENERAL

FUNCION		SUBFUNCION		PROGRAMA	
1.1.	Alta Dirección del Estado y del Gobierno	1.1.1.	Alta Dirección del Estado	111.A	Jefatura del Estado
				111.B	Actividad Legislativa
				111.C	Control Externo del Sector Público
				111.D	Control Constitucional
		1.1.2	Alta Dirección del Gobierno	112.A	Presidencia del Gobierno
				112.B	Alto Asesoramiento del Estado
				112.C	Relaciones con las Cortes Generales y Secretariado del Gobierno
1.2.	Administración General	1.2.1.	Servicios Generales y Función Pública	121.A	Dirección y Servicios Generales de la Administración General
				121.B	Dirección y Organización de la Adminisración Pública
				121.C	Formación del Personal de la Administración General
				121.D	Apoyo a la Gestión Administrativa de la Jefatura del Estado
		1.2.4.	Gastos del Estado relativos a Administraciones Territoriales	124.A	Cooperación con las Administraciones Territoriales

				124.B	Régimen Jurídico de las Administraciones Territoriales
				124.C	Análisis Económico de las Administraciones Territoriales
				124.D	Coordinación y Relaciones Financieras con CC.AA.
				124.E	Coordinación y Relaciones Financieras con CC.LL.
		1.2.6.	Otros Servicios Generales	126.A	Infraestructura para Situaciones de Crisis y Comunicaciones Especiales
				126.B	Cobertura Informativa
				126.C	Publicidad de las normas legales
				126.D	Asesoramiento y Defensa de los Intereses del Estado
				126.E	Servicios de transportes de Ministerios
				126.F	Publicaciones
1.3.	Relaciones Exteriores	1.3.1.	Administración General de Relaciones Exteriores	131.A	Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores
				131.B	Formación del personal de Relaciones Exteriores
		1.3.2.	Acción Diplomática y Consular	132.A	Acción Diplomática Bilateral
				132.B	Acción Diplomática Multilateral
				132.C	Acción Diplomática en las Comunidades Europeas
				132.D	Acción Consular

FUNCION		SUBFUNCION		PROGRAMA	
		1.3.4.	Cooperación Internacional	134.A	Cooperación para el Desarrollo
				134.B	Cooperación, Promoción y Difusión Cultural en el Exterior
				134.C	V Centenario del Descubrimiento de América
				134.D	Exposición Universal de Sevilla 1992
1.4.	Justicia	1.4.1.	Administración General de Justicia	141.A	Gobierno del Poder Judicial
				141.B	Dirección y Servicios Generales de Justicia
		1.4.2.	Administración de Justicia	142.A	Tribunales de Justicia
				142.B	Servicios Especiales de Apoyo a ios Tribunales de Justicia
				142.C	Formación del personal de la Admón. de Justicia
		1.4.4.	Instituciones Penitenciarias	144.A	Centros e Instituciones Penitenciarias
				144.B	Trabajos Penitenciarios
		1.4.6.	Registros	146.A	Registros vinculados con la Fé Pública
1.5.	Protección y Seguridad Nuclear	1.5.1	Protección y Seguridad Nuclear	151.A	Seguridad Nuclear y Protección Radiológica

FUNCION		SUBFUNCION		PROGRAMA	
2.1.	Defensa	2.1.1.	Administración General de Defensa	211.A	Administración General del Organo Central
				211.B	Administración General del Ejército de Tierra
				211.C	Administración General de la Armada
				211.D	Administración General del Ejército del Aire
		2.1.2.	Fuerzas Armadas	212.A	Fuerzas Operativas del Ejército de Tierra
				212.B	Fuerzas Operativas de la Armada
				212.C	Fuerzas Operativas del Ejército del Aire
				212.D	Fuerzas en Reserva y Mutilados
		2.1.3.	Potenciación de las Fuerzas Armadas	213.A	Potenciación y Modernización en el Organo Central
				213.B	Potenciación y Modernización del Ejército de Tierra
				213.C	Potenciación y Modernización de la Armada
				213.D	Potenciación y Modernización del Ejército del Aire
		2.1.4.	Servicios de Apoyo	214.A	Apoyo Logístico al Personal del Organo Central

FUNCION		SUBFUNCION		PROGRAMA	
				214.B	Apoyo Logístico al Personal del Ejército de Tierra
				214.C	Apoyo Logístico al Personal de la Armada
				214.D	Apoyo Logístico al Personal del Ejército del Aire
				214.E	Apoyo Logístico al Material del Organo Central
				214.F	Apoyo Logístico al Material del Ejército de Tierra
				214.G	Apoyo Logístico al Material de la Armada
				214.H	Apoyo Logístico al Material del Ejército del Aire
		2.1.5.	Formación del Personal	215.A	Formación del Personal del Organo Central
				215.B	Formación del Personal del Ejército de Tierra
				215.C	Formación del Personal de la Armada
				215.D	Formación del Personal del Ejército del Aire
2.2.	Seguridad y Protección Civil	2.2.1.	Administración General de Seguridad y Protección Civil	221.A	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil
				221.B	Formación de Fuerzas y Cuerpos de

					Seguridad del Estado
		2.2.2.	Seguridad y Orden Público	222.A	Seguridad Ciudadana
				222.B	Seguridad Vial
				222.C	Actuaciones Policiales en materia de droga
				222.D	Fuerzas y Cuerpos en Reserva
		2.2.3.	Protección Civil	223.A	Protección Civil

GRUPO 3: SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL

FUNCION		SUBFUNCION		PROGRAMA	
3.1.	Seguridad y Protección Social	3.1.1.	Administración, Inspección y Control de Seguridad Social y Protección Social	311.A	Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social
				311.B	Inspección y Control de Seguridad y Protección Social
		3.1.2.	Asistencia al Desempleo	312.A	Prestaciones a los desempleados
		3.1.3.	Acción Social	313.A	Pensiones y Prestaciones Asistenciales
				313.C	Prestaciones de Asistencia Social
				313.D	Pensiones de Guerra
				313.E	Acción Social en Favor de Funcionarios
				313.F	Prestación Social sustitutoria de Objetores de Conciencia

FUNCION	SUBFUNCION		PROGRAMA	
			313.G	Plan Nacional sobre Droga
			313.H	Accion en favor de los emigrantes
			313.I	Servicios Sociales de la Seguridad Social a Minusválidos
			313.J	Servicios Sociales de la Seguridad Social a la Tercera Edad
			313.K	Otros Servicios Sociales de la Seg.Social
			313.L	Servicios Sociales del Estado
			313.M	Servicios Sociales de la Seguridad Social Gestionados por las CC.AA.
			313.N	Servicios Sociales de la Seguridad Social
			313.O	Protección del Menor
	3.1.4.	Pensiones y otras prestaciones económicas	314.B	Pensiones de Clases Pasivas
			314.C	Gestión de Pensiones de Clases Pasivas
			314.D	Mutualismo Administrativo
			314.E	Pensiones de la Seg.Social
			314.F	Subsidios de Incapacidad Temp. y otras prest. econom. de la Seg.Social
			314.G	Gestión de las Prestaciones Económicas de la Seg.Social.
	3.1.5.	Relaciones Laborales	315.A	Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo
			315.B	Prestaciones de garantía salarial

3.2.	Promoción Social	3.2.1.	Promoción Educativa	321.A	Becas y ayudas a estudiantes
				321.B	Servicios complementarios de la enseñanza
				321.C	Apoyo a otras actividades escolares
		3.2.2.	Promoción del Empleo	322.A	Fomento del Empleo
				322.B	Actuaciones en el mercado de trabajo
		3.2.3.	Promoción Sociocultural	323.A	Promoción y Servicios a la Juventud
				323.B	Promoción de la Mujer

GRUPO 4: PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL

FUNCION		SUBFUNCION		PROGRAMA	
4.1.	Sanidad	4.1.1.	Administración General de Sanidad	411.A	Dirección y Servicios Generales de Sanidad
		4.1.2.	Hospitales, Servicios Asistenciales y Centros de Salud	412.B	Asistencia Hospitalaria del Ejército de Tierra
				412.C	Asistencia Hospitalaria de la Armada
				412.D	Asistencia Hospitalaria del Ejército del Aire
				412.F	Dirección y Coordinación de la Asistencia Sanitaria
				412.G	Acciones Sanitarias Especiales
				412.H	Atención Primaria de Salud

FUNCION		SUBFUNCION		PROGRAMA	
				412.I	Atención Especializada de Salud
				412.J	Medicina Marítima
				412.K	Asistencia Sanitaria de la Seg.Social Gestionada por las CC.AA.
		4.1.3.	Acciones Públicas relativas a la salud	413.A	Planificación Sanitaria
				413.B	Evaluación y control de medicamentos y productos sanitarios
				413.C	Sanidad Exterior
				413.D	Higiene de los Alimentos y Sanidad Ambiental
				413.E	Suministro de Medicamentos y Productos Sanitarios por el Estado
4.2.	Educación	4.2.1.	Administración General de Educación	421.A	Dirección y Servicios Generales de la Educación
				421.B	Perfeccionamiento del Profesorado de Educación
		4.2.2.	Enseñanza	422.A	Educación Preescolar
				422.B	Educación General Básica
				422.C	Enseñanzas Medias
				422.D	Enseñanzas Universitarias
				422.E	Educación Especial
				422.F	Enseñanzas Artísticas
				422.G	Enseñanzas Integradas

				422.H	Formación del Personal en el ámbito organizativo industrial
				422.I	Educación en el Exterior
				422.J	Educación compensatoria
				422.K	Educación Permanente y a Distancia no Universitaria
				422.L	Enseñanzas deportivas
				422.M	Enseñanzas Náuticas y Aeronáuticas
				422.N	Enseñanzas Especiales
				422.O	Nuevas tecnologías aplicadas a la Educación
4.3.	Vivienda y Urbanismo	4.3.1.	Vivienda	431.A	Promoción, Administración y Ayudas para la rehabilitación y acceso a la vivienda
		4.3.2.	Urbanismo y Arquitectura	432.A	Ordenación y Fomento de la Edificación
				432.B	Fomento de las actividades urbanísticas y territoriales
4.4.	Bienestar Comunitario	4.4.1	Saneamiento y abastecimiento de aguas	441.A	Infraestructura Urbana, Saneamiento y Abastecimiento de aguas
		4.4.3.	Otros Servicios de Bienestar Comunitarios	443.B	Control y Fomento de la Calidad
				443.C	Protección de los derechos de los consumidores
				443.D	Protección y Mejora del Medio Ambiente

FUNCION		SUBFUNCION		PROGRAMA	
4.5.	Cultura	4.5.1.	Administración General de Cultura	451.A	Dirección y Servicios Generales de Cultura
		4.5.2.	Bibliotecas y Archivos	452.A	Archivos
				452.B	Bibliotecas
		4.5.3.	Museos y Artes Plásticas	453.A	Museos
				453.B	Exposiciones
		4.5.5.	Promoción Cultural	455.C	Promoción y Cooperación Cultural
				455.D	Promoción del Libro y Publicaciones Culturales
		4.5.6.	Artes Escénicas	456.A	Música
				456.B	Teatro
				456.C	Cinematografía
		4.5.7.	Deportes y Educación Física	457.A	Fomento y Apoyo de las Actividades Deportivas
				457.B	Olimpiada de Barcelona 1992
		4.5.8.	Arqueología y Protección del Patrimonio Histórico-Artístico	458.A	Administración del Patrimonio Histórico-Nacional
				458.C	Conservación y restauración de bienes culturales
				458.D	Protección del Patrimonio Histórico
4.6.	Otros Servicios Comunitarios y	4.6.1.	Religión	461.A	Cooperación con las confesiones

	Sociales				religiosas
		4.6.3.	Comunicación Social y Participación Ciudadana	463.A	Elecciones y Partidos Políticos
				463.B	Apoyo a la Comunicación Social

GRUPO 5: PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO

FUNCION		SUBFUNCION		PROGRAMA	
5.1.	Infraestructuras Básicas y Transportes	5.1.1.	Administración General de Obras Públicas y Transportes	511.A	Dirección y Servicios Generales de Obras Públicas
				511.B	Dirección y Servicios Generales del Transporte
				511.C	Estudios y servicios de asistencia técnica en las obras públicas y urbanismo
		5.1.2.	Recursos Hidráulicos	512.A	Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos
		5.1.3.	Transporte Terrestre	513.A	Infraestructura del Transporte Ferroviario
				513.B	Subvenciones y Apoyo al Transporte Ferroviario
				513.C	Ordenación e Inspección del Transporte Terrestre
				513.D	Creación de Infraestructura de Carreteras

FUNCION		SUBFUNCION		PROGRAMA	
				513.E	Conservación y Explotación de Carreteras
				513.F	Cobertura del Seguro de Cambio de Autopistas
		5.1.4.	Puertos y Transporte Marítimo	514.A	Seguridad del Tráfico Marítimo y Vigilancia costera
				514.B	Infraestructura y Explotación Portuaria
				514.C	Actuación en la Costa y Señalización Marítima
				514.D	Subvenciones y Apoyo al Transporte Marítimo
		5.1.5.	Aeropuertos y Transportes Aéreos	515.A	Infraestructura de Aeropuertos
				515.B	Explotación del Sistema de Circulación Aérea
				515.C	Explotación de Aeropuertos
				515.D	Subvenciones y Apoyo al Transporte Aéreo
5.2.	Comunicaciones	5.2.1.	Comunicaciones	521.A	Ordenación y Explotación de los Servicios de Comunicaciones Postales y Telegráficas
				521.B	Ordenación de las Telecomunicaciones y Administración del Espectro Radioelectrico

5.3.	*Infraestructuras Agrarias*	*5.3.1.*	*Reforma y Desarrollo Agrario*	*531.A*	*Mejora de la infraestructura agraria*
		5.3.3.	*Mejora del Medio Natural*	*533.A*	*Protección y mejora del Medio Natural*
5.4.	*Investigación Científica, Técnica y Aplicada*	*5.4.1.*	*Investigación y Documentación Científica*	*541.A*	*Investigación Científica*
				541.B	*Astronomía y Astrofísica*
		5.4.2.	*Investigación Técnica y Aplicada*	*542.A*	*Investigación Técnica*
				542.B	*Investigación y Estudios Sociológicos y Constitucionales*
				542.C	*Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas*
				542.D	*Investigación y Experimentación de Obras Públicas*
				542.E	*Investigación y Desarrollo Tecnológico*
				542.F	*Investigación y Experimentación Agraria y Pesquera*
				542.G	*Investigación Educativa*
				542.H	*Investigación Sanitaria*
				542.I	*Investigación y Estudios Estadísticos y Económicos*
5.5.	*Información Básica y Estadística*	*5.5.1*	*Cartografía, Meteorología y Estadística*	*551.A*	*Cartografía y Geofísica*
				551.B	*Meteorología*
				551.C	*Elaboración y difusión estadística*

GRUPO 6: REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL

FUNCION		SUBFUNCION		PROGRAMA	
6.1.	Regulación Económica	6.1.1.	Administración General de Economía y Hacienda	611.A	Dirección y Servicios Generales de Economía y Hacienda
				611.B	Formación del personal de Economía y Hacienda
		6.1.2.	Política Económica Presupuestaria y Fiscal	612.A	Previsión y Política Económica
				612.B	Planificación, Presupuestación y Política Fiscal
				612.C	Control Interno y Contabilidad Pública
				612.D	Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado
				612.F	Gestión del Patrimonio del Estado
		6.1.3.	Gestión del Sistema Tributario	613.A	Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Internos
				613.B	Gestión e Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales
				613.C	Dirección y Serv. Grales. de la Admón Territ. de la Hacienda Pública
				613.D	Gestión de los catastros inmobiliarios, rústicos y urbanos
				613.F	Gestión de Loterías y Apuestas del Estado
6.2.	Regulación Comercial	6.2.1.	Comercio Exterior	621.A	Promoción Comercial y Fomento a la

					Exportación
				621.B	Ordenación del Comercio Exterior
				621.C	Transacciones corrientes e Inversiones exteriores
		6.2.2.	Comercio Interior	622.A	Regul ión del Comercio Interior
		6.2.3.	Defensa de la Competencia	623.A	Defensa de la Competencia
6.3.	Regulación Financiera	6.3.1.	Administración Financiera	631.A	Dirección control y gestión de Seguros
				631.C	Gestión de la Caja Postal de Ahorros
		6.3.2.	Política de Crédito Oficial y Regulación de Mercados Financieros	632.A	Financiación del Crédito Oficial
				632.B	Regulación de Mercados Financieros
		6.3.3.	Imprevistos y situaciones transitorias	633.A	Imprevistos y funciones no clasificadas

GRUPO 7: REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS

FUNCION		SUBFUNCION		PROGRAMA	
7.1	Agricultura, Ganadería y Pesca	7.1.1	Administración General de Agricultura, Ganadería y Pesca	711.A	Dirección y Servicios Generales de Agricultura
		7.1.2.	Ordenación y Mejora de la Producción Agraria y Pesquera	712.A	Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera

FUNCION		SUBFUNCION		PROGRAMA	
				712.B	Sanidad Vegetal y Animal
				712.C	Mejora de los sistemas de producción agraria y pesquera.
				712.D	Mejora de la estructura productiva agraria y pesquera
				712.E	Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria
				712.F	Previsión de riesgos en los sectores agrarios y pesqueros
		7.1.5.	Regulación del Mercado	715.A	Regulación de producciones y de mercados agrarios y pesqueros
7.2	Industria	7.2.1	Administración General de Industria	721.A	Dirección y Servicios Generales de Industria
		7.2.2	Actuaciones Administrativas sobre la Industria	722.B	Regulación y Protección de la Propiedad Industrial
				722.C	Promoción de la Calidad Industrial
		7.2.3	Creación, Reconversión y Participación en Empresas	723.A	Participación en Empresas
				723.B	Reconversión y Reindustrialización
		7.2.4.	Desarrollo Empresarial	724.A	Desarrollo Cooperativo
				724.B	Apoyo a la pequeña y mediana empresa industrial
				724.C	Incentivos regionales a la localización

					industrial
7.3.	*Energía*	*7.3.1*	*Planificación y Producción Energética*	*731.F*	*Normativa y Desarrollo Energético*
7.4	*Minería*	*7.4.1.*	*Fomento de la Minería*	*741.F*	*Explotación Minera*
7.5	*Turismo*	*7.5.1.*	*Ordenación y Promoción Turística*	*751.A* *751.B*	*Coordinación y Promoción del Turismo* *Gestión de los establecimientos turísticos estatales*

GRUPO 9: TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS NACIONALES Y SUPRANACIONALES

FUNCION		***SUBFUNCION***		***PROGRAMA***	
9.1	*Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales*	*9.1.1.*	*Transferencias a Comunidades Autónomas*	*911.A*	*Transferencias a Comunidades Autónomas por coste de Servicios asumidos*
				911.B	*Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en ingresos del Estado*
				911.C	*Transferencias a Comunidades Autónomas por el Fondo de Compensación Interterritorial*
				911.D	*Otras transferencias a Comunidades Autónomas*
				911.E	*Transferencias a las Comunidades Autónomas procedentes del FEDER*

FUNCION		SUBFUNCION		PROGRAMA	
		9.1.2.	Transferencias a Corporaciones Locales	912.A	Transferencias a Corporaciones Locales por participación en ingresos del Estado
				912.B	Transferencias a Corporaciones Locales para cooperación en obras y servicios
				912.C	Otras transferencias a Corporaciones Locales
9.2	Relaciones financieras y transferencias a las Comunidades Europeas	9.2.1	Relaciones financieras con las Comunidades Europeas	921.A	Relaciones financieras con las Comunidades Europeas
		9.2.2.	Transferencias a las Comunidades Europeas	922.A	Transferencias al Presupuesto General de las Comunidades Europeas

GRUPO 0: DEUDA PUBLICA

FUNCION		SUBFUNCION		PROGRAMA	
0.1	Deuda Pública	0.1.1.	Deuda Pública del Estado y sus Organismos Autónomos	011.A	Amortizac. y Gastos Financieros de la Deuda Pública Interior
				011.B	Amortizac. y Gastos Financieros de la Deuda Pública Exterior

ANEXO II
CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS INGRESOS

CLASIFICACION POR CATEGORIAS ECONOMICAS

Los recursos que se prevean liquidar, según su naturaleza económica, se clasificarán por Capitulos, Articulos, Conceptos y Subconceptos, tal como se detalla en el siguiente sistema de codificación. Esta estructura de clasificación inicial por Articulos, Conceptos y Subconceptos se considera abierta, por lo que podrán proponerse los nuevos elementos que se consideren necesarios en calidad de atipicos, cuando no figuren incluidos en la codificación inicial.

La clasificación económica, con el detalle antes definido, tendrá carácter informativo a efectos de lograr una adecuada identificación de los derechos económicos de la Hacienda Pública en el momento de su registro contable. A efectos de su presupuestación el desglose de las previsiones en los distintos niveles de la clasificación por categorias económicas se elaborará, por los distintos centros gestores de los ingresos, en función de la información disponible por los mismos.

CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO I.- IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES

IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES

10 Sobre la renta

100 De las personas fisicas
00 Impuesto sobre la Renta de las Personas Fisicas

101 De sociedades
00 Impuesto sobre Sociedades
02 Canon sobre investigación y explotación de hidrocarburos

108 Otros Impuestos sobre la renta
00 Impuesto sobre operaciones de seguro y reaseguro

11 Sobre el capital

110 Impuesto General sobre Sucesiones y Donaciones
111 Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Fisicas

12 **Cotizaciones sociales**

120 Cotizaciones de los regimenes especiales de funcionarios
00. Cuota de Derechos Pasivos
01. Cuotas de funcionarios a mutualidades
02. Aportación obligatoria del Estado a las mutualidades de funcionarios

129 Otras cotizaciones
00. Cuota de Desempleo
01. Cuota de Formación Profesional
02. Cuotas empresariales al Fondo de Garantia Salarial

19 **Impuestos extinguidos**

190 Impuestos extinguidos del Estado

CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO II.- IMPUESTOS INDIRECTOS

2 **IMPUESTOS INDIRECTOS**

20 **Sobre transmisiones patrimoniales y actos juridicos documentados**

200 Sobre transmisiones intervivos
201 Sobre actos juridicos documentados

21 **Sobre el valor añadido**

210 Impuesto sobre el Valor Añadido
00. IVA sobre importaciones
01. IVA sobre operaciones interiores

22 **Sobre consumos**

220 Impuestos especiales
00. Sobre el alcohol y bebidas derivadas
01. Sobre cerveza
02. Sobre hidrocarburos
03. Sobre labores de tabaco
99. Otros

23 **Sobre tráfico exterior**

230 Tarifa Exterior Común
231 Derechos compensatorios
232 Otros derechos arancelarios
233 Derechos e impuestos de finalidad compensatoria

24 **Monopolios fiscales**

240 Petróleos

28 **Otros impuestos indirectos**

280 Cotización producción y almacenamiento azúcar
281 Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas

29 **Impuestos extinguidos**

290 Impuestos extinguidos del Estado

CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS

3 **TASAS Y OTROS INGRESOS**

30 **Venta de bienes**

300 Venta de publicaciones propias
301 Venta en comisión de publicaciones editadas por otros organismos
302 Venta de fotocopias y otros productos de reprografía
303 Venta de medicamentos
304 Venta de productos agropecuarios
305 Venta de material de desecho
309 Venta de otros bienes

31 **Prestación de servicios**

310 De correos y telégrafos

311 De la Administración financiera
00. Renta de aduanas. Derechos menores
01. Administración y cobranza
02. Comisiones por avales y seguros en operaciones financieras con el exterior
03. Premio de cobranza de los recursos propios de la C.E.E.
99. Otros

312 Tarifas de publicidad
313 Derechos de matrícula en cursos y seminarios
314 Derechos de alojamiento, restauración y residencia
315 Alquiler de maquinaria y otros medios instrumentales
316 Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.
319 De otros servicios

32 **Tasas fiscales**

320 Canon superficie de minas
321 Tasas de juego
322 Tasas y Canones de la ordenación de las Telecomunicaciones
329 Otras tasas fiscales

33 **Tasas de Organismos Autónomos**

331 Tasas de los organismos autónomos administrativos
00. Tasas de la Jefatura de Tráfico
01. Tasas académicas
99. Otras

332 Tasas de los organismos autónomos comerciales, industriales o financieros
01. Permisos de caza
02. Derechos reguladores de importación
03. Tasas de aeropuertos
99. Otras

38 **Reintegros**

380 De ejercicios cerrados
381 Del presupuesto corriente
382 De cantidades abonadas a los trabajadores por cuenta de las empresas (Fondo de Garantia Salarial)
389 Otros reintegros

39 **Otros ingresos**

391 Recargos y multas
00. Recargo de apremio y prórroga
01. Intereses de demora
02. Multas y sanciones
99. Otros

399 Ingresos diversos
00. Compensaciones de funcionarios públicos de entes y corporaciones de derecho público
01. Recursos eventuales
02. Remanentes de tesoreria de organismos autonomos suprimidos
99. Otros ingresos diversos

CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

4 **TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

40 **De la Administración del Estado**

400 Del departamento a que está adscrito
401 De otros departamentos ministeriales
409 Otras transferencias corrientes

41 **De Organismos Autónomos Administrativos**

410 Transferencias corrientes de organismos autónomos administrativos
411 Participación en ingresos de organismos autónomos administrativos
419 Otras transferencias corrientes

42 **De la Seguridad Social**

43 **De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros**

430 Transferencias corrientes de organismos autónomos comerciales, industriales o financieros
00. Loterías y Apuestas del Estado
99. Otros

431 Participación en ingresos de organismos autónomos comerciales, industriales o financieros
439 Otras transferencias corrientes

44 **De Empresas Públicas y otros Entes Públicos**

440 De empresas públicas
441 De otros entes públicos

45 **De Comunidades Autonomas**

450 Contribuciones concertadas
00. Cupo del País Vasco
01. De Navarra

459 Otras transferencias corrientes

46 **De Corporaciones Locales**

460 De ayuntamientos
462 De diputaciones y cabildos insulares
469 Otras transferencias corrientes

47 **De Empresas Privadas**

470 Aportación de entidades aseguradoras para gastos de inspección
479 Otras transferencias corrientes

48 **De Familias e Instituciones sin fines de lucro**

480 De Loterías

481 De apuestas y combinaciones aleatorias
00. Por venta de boletos
01. Por premios no satisfechos dentro de los plazos fijados

489 Otras transferencias corrientes

49 **Del Exterior**

490 Aportación del Alto Comisariado de las Naciones Unidas para la asistencia de refugiados en España

491 Aportaciones derivadas de convenios internacionales de cooperación
492 Reembolso de la C.E.E.
499 Otras transferencias corrientes

CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES

5 **INGRESOS PATRIMONIALES**

50 **Intereses de títulos y valores**

500 Del Estado
503 De organismos autónomos comerciales, industriales o financieros
504 De empresas públicas y otros entes públicos
505 De comunidades autónomas
506 De corporaciones locales y otros entes territoriales
507 De empresas privadas

51 **Intereses de anticipos y préstamos concedidos**

510 Al Estado
511 A organismos autónomos administrativos
512 A la Seguridad Social

513 A organismos autónomos comerciales, industriales o financieros

514 A empresas públicas y otros entes públicos
00. Banco Hipotecario de España
01. I.C.O.
99. Otros

515 A comunidades autónomas
516 A corporaciones locales y otros entes territoriales
517 A empresas privadas
518 A familias e instituciones sin fines de lucro
519 Al exterior

52 Intereses de depósitos

520 Intereses de cuentas bancarias
00. De cuentas corrientes
99. Otros intereses bancarios

529 Intereses de otros depósitos

53 Dividendos y participaciones en beneficios

533 De organismos autónomos comerciales, industriales o financieros
00. Caja Postal de Ahorros
99. Otros

534 De empresas públicas y otros entes públicos
00. Tabacalera, S.A.
01. Compañía Telefónica Nacional de España, S.A.
02. Salinas de Torrevieja
03. Banco de España
04. Otros Bancos Oficiales
05. Banco Exterior de España
06. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre
07. Instituto Nacional de Hidrocarburos
99. Otras participaciones en beneficios

537 De empresas privadas

54 Rentas de bienes inmuebles

540 Alquileres y productos de inmuebles
00. Alquileres de viviendas a funcionarios
09. Otros alquileres de viviendas
10. Alquileres de locales
99. Otros productos de inmuebles

541 Arrendamientos de fincas rústicas
549 Otras rentas

55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales

550 De concesiones administrativas
551 Aprovechamientos agrícolas y forestales
559 Otras concesiones y aprovechamientos

57 Resultado de operaciones comerciales

58 Variación del fondo de maniobra

59 Otros ingresos patrimoniales

590 Canon de arrendamiento de emisoras locales
591 Beneficios por realización de inversiones financieras
592 Comisiones sobre avales
599 Otros

CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO VI.- ENAJENACION DE INVERSIONES REALES

6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES

60 De terrenos

600 Venta de solares
601 Venta de fincas rusticas

61 De las demás inversiones reales

619 Venta de otras inversiones reales

CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

70 De la Administración del Estado

700 Del departamento a que está adscrito
701 De otros departamentos ministeriales
709 Otras transferenicas de capital

71 De Organismos Autónomos Administrativos

710 Transferencias de capital de OO.AA. administrativos

72 De la Seguridad Social

720 Transferencias de capital de la Seguridad Social

73 De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros

730 Transferencias de capital de OO.AA. comerciales, industriales o financieros

74 De Empresas Públicas y otros Entes Públicos

740 De empresas públicas
741 De otros entes públicos

75 De Comunidades Autonomas

750 Transferencias de capital de comunidades autonomas

76 De Corporaciones Locales

760 De ayuntamientos
761 De diputaciones y cabildos insulares
769 De otros entes territoriales

79 Del Exterior

790 Transferencias de capital del exterior

CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS

8 **ACTIVOS FINANCIEROS**

80 **Enajenación de Deuda del Sector Público**

800 A corto plazo
801 A medio y largo plazo

81 **Enajenación de Obligaciones y Bonos de fuera del Sector Público**

810 A corto plazo
811 A medio y largo plazo

82 **Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público**

820 A corto plazo
821 A medio y largo plazo

83 **Reintegro de préstamos concedidos fuera del Sector Público**

830 A corto plazo
831 A medio y largo plazo

84 **Enajenación de acciones del Sector Público**

840 Enajenación de acciones del Sector Público

85 **Enajenación de acciones de fuera del Sector Público**

850 Enajenación de acciones de fuera del Sector Público

87 **Remanente de Tesoreria**

870 Remanente de tesoreria

CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO IX.- PASIVOS FINANCIEROS

9 **PASIVOS FINANCIEROS**

90 **Emisión de Deuda Pública interior**

900 A corto plazo
901 A medio y largo plazo

91 **Prestamos recibidos del interior**

910 Préstamos recibidos a corto plazo de Entes del Sector Público
911 Préstamos recibidos a medio y largo plazo de Entes del Sector Público
912 Préstamos recibidos a corto plazo de Entes de fuera del Sector Público
913 Préstamos recibidos a medio y largo plazo de Entes de fuera del Sector Público

92 **Emisión de Deuda Pública exterior**

920 Emisión de Deuda Pública exterior a corto plazo
921 Emisión de Deuda Pública exterior a medio y largo plazo

93 **Préstamos recibidos del exterior**

930 Préstamos recibidos del exterior a corto plazo
931 Préstamos recibidos del exterior a medio y largo plazo

94 **Depósitos y Fianzas Recibidos**

940 Depósitos
941 Fianzas

ANEXO III
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO

El desglose de la clasificación económica, en conceptos y subconceptos, tiene carácter informativo para aquellos casos en los que la vinculación se establezca a nivel más agregado.

Los Centros Gestores presentarán el detalle de los créditos en función de la información disponible, como mínimo a nivel de concepto, siendo obligatorio descender a nivel de subconceptos, en los casos en que la vinculación esté establecida a este nivel.

La clasificación en subconceptos se utilizará, en todo caso, para el registro contable de las operaciones de gasto en el momento de la ejecución del presupuesto.

En aquellos supuestos en que se prevé el desarrollo por sectores de un concepto, éstos quedarán identificados por los siguientes dígitos:

0 Administración del Estado
1 Organismos Autónomos Administrativos
2 Seguridad Social
3 Organismos Autónomos, Comerciales Industriales o Financieros
4 Empresas Públicas y otros Entes Públicos
5 Comunidades Autónomas
6 Corporaciones Locales
7 Empresas privadas
8 Familias e Instituciones sin fines de lucro
9 Exterior

CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL

1 **GASTOS DE PERSONAL**

10 **Altos Cargos**

100 Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos
00. Retribuciones básicas
01. Otras remuneraciones

11 Personal eventual de Gabinetes

110 *Retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal eventual de Gabinetes*

12 Funcionarios

120 *Retribuciones básicas*
- 00. *Sueldos del Grupo A*
- 01. *Sueldos del Grupo B*
- 02. *Sueldos del Grupo C*
- 03. *Sueldos del Grupo D*
- 04. *Sueldos del Grupo E*
- 05. *Trienios*
- 06. *Grados*
- 07. *Otras retribuciones básicas*

121 *Retribuciones complementarias*
- 00. *Complemento de destino*
- 01. *Complementos específicos*
- 02. *Indemnización por residencia*
- 03. *Otros complementos*

122 *Retribuciones en especie*
- 00. *Casa Vivienda*
- 01. *Vestuario*
- 02. *Bonificaciones*
- 09. *Otras*

123 *Asignación por destino en el extranjero*

124 *Retribuciones de funcionarios en prácticas*

13 Laborales

130 *Laboral fijo*
- 00. *Retribuciones básicas*
- 01. *Otras remuneraciones*

131 *Laboral eventual*

14 Otro Personal

140 *Personal de Tropa*
- 00. *Retribuciones básicas*
- 01. *Otras remuneraciones*

141 *Otro personal*

15 Incentivos al rendimiento

150 *Productividad*

151 *Gratificaciones*

16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del empleador

160 *Cuotas Sociales*
- 00. *Seguridad Social*
- 01. *MUFACE*
- 02. *ISFAS*
- 03. *MUGEJU*
- 09. *Otras*

161 *Prestaciones Sociales*
- 00. *Pensiones a funcionarios*
- 01. *Pensiones a familias*
- 02. *Pensiones a ex-ministros*

03. Pensiones excepcionales
04. Indemnizaciones por jubilaciones anticipadas

162 Gastos Sociales de Funcionarios y Personal no Laboral
00. Formación y perfeccionamiento del personal
01. Economatos y comedores
02. Transporte de personal
03. Bonificaciones
04. Acción Social
05. Seguros
09. Otros

163 Gastos Sociales de Personal Laboral
00. Formación y perfeccionamiento del personal
01. Economatos y comedores
02. Transportes de personal
03. Bonificaciones
09. Otros

164 Complemento familiar

CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO II.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS

2 **GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS**

20 **Arrendamientos**

200 Terrenos y bienes naturales
202 Edificios y otras construcciones
203 Maquinaria, instalaciones y utillaje
204 Material de transporte
205 Mobiliario y enseres
206 Equipos para procesos de información
209 Otro inmovilizado material

21 **Reparaciones, Mantenimiento y Conservación**

210 Infraestructura, y bienes naturales
212 Edificios y otras construcciones
213 Maquinaria, instalaciones y utillaje
214 Material de transporte
215 Mobiliario y enseres
216 Equipos para procesos de información
219 Otro inmovilizado material

22 **Material, Suministros y Otros**

220 Material de oficina
00. Ordinario no inventariable
01. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones
02. Material informático no inventariable

221 Suministros
00. Energía Eléctrica
01. Agua
02. Gas
03. Combustibles
04. Vestuario
05. Productos Alimenticios
06. Productos farmacéuticos
07. Suministros de carácter militar
09. Otros suministros

222 Comunicaciones
- 00. Telefónicas
- 01. Postales
- 02. Telegráficas
- 03. Telex y Telefax
- 04. Informáticas
- 09. Otras

223 Transportes

224 Primas de Seguros

225 Tributos

226 Gastos diversos
- 00. Canones
- 01. Atenciones protocolarias y representativas
- 02. Publicidad y propaganda
- 03. Juridicos, contenciosos
- 06. Reuniones y conferencias
- 08. Gastos reservados
- 09. Otros

227 Trabajos realizados por otras Empresas
- 00. Limpieza y aseo
- 01. Seguridad
- 02. Valoraciones y peritajes
- 03. Postales
- 04. Custodia, depósito y almacenaje
- 05. Procesos electorales
- 06. Estudios y trabajos técnicos
- 09. Otros

23 Indemnizaciones por razón del servicio

230 Dietas
231 Locomocion
232 Traslado
233 Otras indemnizaciones

CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO III.- GASTOS FINANCIEROS

3 GASTOS FINANCIEROS

30 De Deuda Publica Interior

300 Intereses
301 Gastos de emisión, modificacion y cancelacion

31 De prestamos del interior

310 Intereses
311 Gastos de emisión, modificación y cancelación

32 De Deuda Pública exterior

320 Intereses
321 Gastos de emisión, modificación y cancelación
322 Diferencias de cambio

33 De préstamos del exterior

330 Intereses
331 Gastos de emisión, modificación y cancelación
332 Diferencias de cambio

34 **De Depósitos, fianzas y otros**

340 *Intereses de Depositos*
341 *Intereses de fianzas*
342 *Intereses de demora*
349 *Otros gastos financieros*

CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE

GASTOS

CAPITULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

4 **TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

40 **A la Administración del Estado**

41 **A Organismos Autónomos Administrativos**

42 **A la Seguridad Social**

43 **A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros**

44 **A Empresas Públicas y otros Entes Públicos**

45 **A Comunidades Autónomas**

46 **A Corporaciones Locales**

47 **A Empresas Privadas**

48 **A Familias e Instituciones sin Fines de lucro**

49 **Al Exterior**

CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE

GASTOS

CAPITULO VI.- INVERSIONES REALES

6 **INVERSIONES REALES**

60 **Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general**

600 *Inversiones en terrenos*
601 *Otras*

61 **Inversión de reposicion en infraestructura y bienes destinados al uso general**

610 *Inversiones en terrenos*
611 *Otras*

62 **Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios**

620 *Inversiones asociadas al funcionamiento operativo de los servicios*

63 **Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios**

630 *Inversiones asociadas al funcionamiento operativo de los servicios*

64 **Gastos en inversiones de caracter inmaterial**

640 *Gastos en inversiones de carácter inmaterial*

65 **Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**

650 *Inversiones militares en infraestructura y otros bienes*

66 **Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios**

660 *Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios*

67 **Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial**

670 *Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial*

CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE

GASTOS

CAPITULO VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

7 **TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

70 **A la Administración del Estado**

71 **A Organismos Autónomos Administrativos**

72 **A la Seguridad Social**

73 **A Organismos Autónomos, Comerciales Industriales o Financieros**

74 **A Empresas Públicas y otros Entes Públicos**

75 **A Comunidades Autónomas**

76 **A Corporaciones Locales**

77 **A Empresas privadas**

78 **A Familias e Instituciones sin fines de lucro**

79 **Al Exterior**

CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE

GASTOS

CAPITULO VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS

8 **ACTIVOS FINANCIEROS**

80 **Adquisición de Deuda del Sector Público**

800 *A corto plazo*
- *Desarrollo por Sectores*

801 *A medio y largo plazo*
Desarrollo por Sectores

81 **Adquisición de Obligaciones y bonos fuera del Sector Público**

810 *A corto plazo*
- *Desarrollo por Sectores*

811 *A medio y largo plazo*
- *Desarrollo por Sectores*

82 **Concesión de préstamos al Sector Público**

820 *Préstamos a corto plazo*
Desarrollo por sectores

821 *Préstamos a medio y largo plazo*
Desarrollo por Sectores

83 **Concesión de préstamos fuera del Scetor Público**

830 *Préstamos a corto plazo*
831 *Préstamos a medio y largo plazo*
Desarrollo por Sectores

84 **Constitución de Depósitos y Finanzas**

840 *Depósitos*
00. A corto plazo
01. A medio y largo plazo

841 *Finanzas*
00. A corto plazo
01. A medio y largo plazo

85 **Adquisición de acciones dentro del Sector Público**
- *Desarrollo por Sectores*

86 **Adquisición de acciones fuera del Sector Público**

860 *De Empresas Nacionales*
861 *De Empresas Extranjeras*

CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE

GASTOS

CAPITULO IX.- PASIVOS FINANCIEROS

9 **PASIVOS FINANCIEROS**

90 **Amortización de Deuda Pública interior**

900 *Amortización de Deuda Pública interior a corto plazo*
901 *Amortización de Deuda Pública interior a medio y largo plazo*

91 **Amortización de préstamos del interior**

910 *Amortización de préstamos a corto plazo de Entes del Sector Público*
911 *Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes del Sector Público*
912 *Amortización de préstamos a corto plazo de Entes de fuera del Sector Público*
913 *Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes de fuera del Sector Público.*

92 **Amortización de Deuda Pública exterior**

920 *Amortización de Deuda Pública exterior a corto plazo*
921 *Amortización de Deuda Pública exterior a medio y largo plazo*

93 **Amortización de préstamos del exterior**

930 *Amortización de préstamos del exterior a corto plazo*
931 *Amortización de préstamos del exterior a medio y largo plazo*

94 Devolución de Depósitos y Fianzas

940 Devolución de Depósitos
941 Devolución de Fianzas

ANEXO IV

DOCUMENTACION PARA LA ELABORACION DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ANEXO IV

Documentos de aplicación genérica:

P90-200/204. Fichas de desarrollo de la Memoria de Objetivos para programas de carácter finalista, en los que existan objetivos identificables a efectos de su seguimiento.

P90-340. Ficha de propuesta de dotaciones financieras.

Recoge los gastos que para cada organismo o servicio de la estructura orgánica ocasionará la realización de un programa o subprograma, indicando los medios financieros propuestos detallados a nivel de concepto o en su caso, de subconcepto, proponiéndose para el ejercicio de 1990 un nivel de realización, que vendrá definido por los objetivos que se pretenden, y con referencia al presupuesto de 1989.

P90-350.P. Ficha resumen de proyección plurianual de la clasificación económica del gasto.

P90-341.A. y **P90-341.B.** Fichas explicativas de las consolidaciones, ajustes y variaciones incluidas en la ficha P90-340.

P90-342.F Y F1 / 342.LF Y LF1 / 342.LE / 342.E / 342.C / 342.V. y 342.P Fichas de desarrollo de dotaciones de personal funcionario, laboral, eventual, contratado, vario y en prácticas, que permiten el análisis de los efectivos de personal asignados a cada programa y su transformación en datos financieros, en correspondencia con los créditos reflejados en la ficha P90-340 para gastos de personal y establecen la correspondiente proyección plurianual. No obstante estas fichas en los casos de colectivos especiales podrán ser sustituidas por las que para determine la Dirección General de Presupuestos.

P90-344.A / B / C / D Ficha de transferencias y subvenciones.

Describen, cuantifican y justifican los conceptos de transferencias externas previstas en cada uno de los programas y establecen la oportuna proyección plurianual.

P90-345. Fichas de transferencias a Comunidades Autónomas.

Recogerá, por cada Comunidad Autónoma, el importe del coste efectivo de las competencias, que correspondiendo al servicio, organismo y programa indicado en la ficha, ha sido asumido por aquella, clasificado dicho coste según la disposición que generó la transferencia, y correspondientes a aquellos Reales Decretos de transferencias publicados hasta 31 de marzo de 1989 y que no hayan sido recogidos en los Presupuestos inciales para el año 1989.

A esta ficha se unirá como información complementaria la que, en su caso, determine la Dirección General de Presupuestos a efectos de desagregación del contenido de la misma.

P90-347A. Ficha de Inversiones.

Constituye la relación de los proyectos de los diversos programas de inversión real, detallando la dotación prevista para cada ejercicio en los que tendrá lugar su ejecución.

P90-347.B. Ficha explicativa de las memorias de proyectos de inversión.

P90-347.F. Ficha de Inversiones a cargo de las Comunidades Autónomas.

Constituye la relación de los proyectos de los diversos programas de inversión real a cargo de las distintas Comunidades Autónomas.

P90-370. Ficha anexo de conceptos o subconceptos no tipificados.

Expresará la denominación de aquellos conceptos económicos de ingresos o gastos que, por sus características específicas, no están tipificados con carácter previo en la estructura económica para 1990, y merecen, a juicio del Centro gestor, una cualificación y definición específica.

P90-371. Ficha de estructura funcional de subprogramas.

P90-380. Ficha de distribución territorial de los programas de gasto para 1990.

Distribuye los programas de gasto por provincias, clasificadas éstas por Comunidades Autónomas.

P90-440. Ficha de Ingresos.

Distribuye el presupuesto de ingresos para cada Organismo autónomo o Ente público, según la clasificación económica vigente.

P90.440.P. Ficha resumen de proyección plurianual de la clasificación económica de ingresos.

P90.445. Ficha explicativa de las alternativas de ingreso.

Explica las previsiones de ingreso a alcanzar, y propone variaciones en su estructura financiera y las medidas a tomar para conseguirlas.

P90.445.P. Ficha explicativa de la P90-440.P.

P90.446.1. Ficha de remanente de tesorería.

P90.446.2. Ficha de saldos de cuentas bancarias.

Tiene por objeto facilitar el análisis de la situación financiera de los Organismos autónomos a 31 de diciembre de 1988, así como la previsión a 31 de diciembre de 1989.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	MEMORIA DE OBJETIVOS	AÑO 1990
FICHA DE LINEAS DE ACCION Y METAS SECTORIALES DEL GRAN CENTRO GESTOR		P90-200
SECCION ☐☐		Hoja nº ☐☐

P90-200

Objetivo: Describir las líneas y metas sectoriales de la actuación presupuestaria del Gran Centro Gestor de gasto.

Procedimiento: En la cabecera de la ficha figurará el código de la sección y su denominación según la estructura orgánica para 1990.

Líneas de acción

Recogerán las actuaciones básicas que el Gran Centro Gestor de gasto se propone desarrollar en el año 1990 y siguientes.

Metas sectoriales

Explicarán los grandes objetivos que se derivan de las actuaciones definidas en el apartado anterior, sin llegar a concretar los objetivos de los programas en que interviene el Gran Centro Gestor de gasto para cuyo detalle se reserva la ficha P90-203.

OBSERVACIONES

Por necesidades del tratamiento de la información se recomienda la utilización de un máximo de 5 fichas P90-200 debidamente paginadas.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	MEMORIA DE OBJETIVOS	AÑO 1990
FICHA DE DESARROLLO DE LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA DEL GRAN CENTRO GESTOR		P90-201
SECCION		Hoja nº

NIVEL 1 Programa		NIVEL 2 Subprograma	
COD.	DENOMINACION	COD.	DENOMINACION

(P90-201)

Objetivo: Conocer la estructura de programas del Gran Centro Gestor de gasto según el grado de agregación/desagregación de las actividades en dos niveles de identificación programática.

Procedimiento: En la columna Nivel 1 (Programa) figurarán los programas en que interviene el Gran Centro Gestor de Gasto siguiendo la numeración y denominación de los mismos, establecida en la estructura funcional y de programas contenida en el Anexo de la Orden Ministerial.

En la columna Nivel 2 figurarán los subprogramas en que se desagregan los programas de Nivel 1.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	MEMORIA DE OBJETIVOS	AÑO 1990
FICHA DESCRIPCION DE LINEAS DE ACCION Y EXPLICACION DEL PROGRAMA		P90-202
SECCION		Hoja nº
PROGRAMA		

(P90-202)

Objetivos: Describir el programa y las líneas de acción necesarias para lograr sus objetivos.

Procedimiento: En la cabecera de la ficha figurará el código de la Sección, el código del programa o subprograma, así como su denominación según las estructuras presupuestarias vigentes para 1990.

1.- Descripción

Se describirá de forma clara y concisa el contenido del Programa y se indicará la necesidad de su ejecución, la demanda de la actuación pública y la utilización de los resultados del Programa o Subprograma.

2.- Organos encargados de su ejecución

Se relacionarán todos los Centros Directivos encargados de la gestión del Programa.

3.- Actividades

Se recogerán las actuaciones más significativas y que más eficazmente contribuyen al logro de los objetivos previstos del programa o subprograma, cuyo detalle se reserva a la ficha P90-203.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	FICHA DE OBJETIVOS E INDICADORES	AÑO 1990
SECCION ☐☐		P90-203
PROGRAMA ☐☐☐☐ ☐		Hoja nº ☐☐

OBJETIVO (Denominación)	CENTROS GESTORES SERVICIO: ☐☐ ☐☐ ☐☐ ORGANISMO: ☐☐☐ ☐☐☐
CODIGO (orden de prelación) ☐	

INDICADORES

CLAVE	DENOMINACION	MAGNITUD	1988 (Realización)	1989 (Presupuestado)	1990 (Previsión)	1991 (Previsión)	1992 (Previsión)	1993 (Previsión)

(P90-203)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-203

Objetivo: Exponer de forma clara y concisa para cada objetivo del programa o subprograma cuales son los indicadores debidamente cuantificados, expresando además un nivel de prioridad del objetivo en el programa o subprograma.

Procedimiento: Se cumplimentará una ficha por cada objetivo. En cada uno de ellos figurará los códigos de la sección y del programa o subprograma, los códigos de los Centros Gestores participantes en la consecución del objetivo, así como su denominación según las estructuras presupuestarias vigentes para 1990.

Objetivo

Recogerá los resultados específicos que formando parte del programa o subprograma se espera conseguir.
El objetivo se codificará según un orden de prelación secuencial (A, B, C, ...), el código que le corresponda deberá manifestar el criterio de preferencia del órgano proponente para ese objetivo en relación con todos los objetivos del programa o subprograma.

Indicadores

Se recogerán aquellas magnitudes físicas o financieras, simples o compuestas que permitan apreciar el grado de consecución de los objetivos, de realización de los programas o subprogramas y de utilización de los recursos en el año 1988 y en el año 1989, así como la previsión para el cuatrienio 1990-1993.

A cada indicador irá asociada una clave correlativa de dos dígitos, comenzando por la clave Ø1. La denominación del indicador podrá ocupar más de una línea.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	FICHA DE OBJETIVOS E INDICADORES	AÑO 1990
SECCION	SERVICIO	P90-204
PROGRAMA	ORGANISMO	Hoja nº

OBJETIVO (Denominación)

INDICADORES

CLAVE	DENOMINACION	MAGNITUD	1988 (Realización)	1989 Presupuestado	1990 (Previsión)	1991 (Previsión)	1992 (Previsión)	1993 (Previsión)

(P90-204)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-204

Objetivo: Desagregar el contenido de la Ficha P90-203 para individualizar la participación de cada Centro Gestor en el objetivo del Programa, a fin de permitir un seguimiento de su grado de ejecución.

Procedimiento: La información contenida en esta ficha sólo será necesaria en el caso de que en la consecución de un objetivo participe más de un Centro Gestor, cumplimentándose una ficha por cada uno de los Centros participantes.

En la cabecera de la ficha figurará el código de Sección, el código del programa o subprograma, el código del Servicio u Organismo según las estructuras presupuestarias vigentes para 1990 y la denominación del objetivo.

Indicadores

Se recogerán aquellas magnitudes físicas o financieras incluidas en la ficha P90-203 en la parte correspondiente al Centro Gestor de referencia.

La suma de las magnitudes de las fichas P90-204 coincidirá con las magnitudes reflejadas en la ficha P90-203.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	FICHA DE PROPUESTA DE DOTACIONES FINANCIERAS	AÑO 1990
N° PROCESO : 0080	USUARIO	GASTOS 0 / INGRESOS 1 [0]
FICHA	OPCION: A=ALTAS, B=BAJAS, M=MODIFICACIONES	P90-340 / Hoja n°
SECCION	ORGANISMO	
SERVICIO	PROGRAMA	

Codigo Error	capitulo	articulo	concepto	subconcepto	Presupuesto 1989 INICIAL (1)	Ajustes (2)	Consolidaciones (3)	Transferencias CC.AA. (4)	Presupuesto Base (5)=(1)+(2)+(3)+(4)	Variaciones (6)	Propuesta 1990 Centro Gestor (7)=(6)+(5)

IMPORTES EN MILES DE PESETAS DE 1989 SALVO INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-340

Objetivos: Evaluar los gastos que para cada Organismo y Servicio de la Estructura orgánica ocasionará la realización de un Programa o Subprograma indicando los medios financieros precisos detallados a nivel de concepto, o en su caso subconcepto.

Procedimiento: Se cumplimentará una ficha por cada programa o subprograma en cuya ejecución participe alguno de los Servicios y Organismos adscritos a la Sección Presupuestaria.

En la cabecera de la ficha figurará, con el código y denominación, la Sección, Organismo y Servicio así como el correspondiente programa o subprograma de acuerdo a las respectivas estructuras Orgánica y de Funciones y Programas vigentes para 1990.

Por conceptos económicos se asignará a cada una de las columnas que se expresan, los importes que se consideren convenientes, teniendo en cuenta que:

1.- Para la numeración de los conceptos económicos utilizados se aplicarán los asignados en la Estructura Económica establecida por el Ministerio de Economía y Hacienda para el ejercicio 1990; advirtiendose que al concepto 150 se imputará unicamente el complemento de productividad y, en su caso, el de dedicación exclusiva y al concepto 121 los complementos de destino y específico y cuando existan, las demas retribuciones complementarias.

2.- La columna (1) se refiere al Presupuesto de 1989 aprobado por las Cortes Generales.

3.- La columna (2) contendrá las modificaciones a introducir en el Presupuesto para 1990 que, sin suponer variación en relación con el importe total del Presupuesto de 1989, correspondan a dotaciones para las que se proponga distinta imputación económica o cambio entre programas.
La suma algebraica de dichos ajustes deberá ser igual a 0, al nivel orgánico o funcional que corresponda.

4.- La columna (3) está destinada a recoger aquellas variaciones que como consecuencia de modificaciones de crédito efectuadas en el Presupuesto para 1989, deban tener repercusión en el Presupuesto para 1990.

5.- La columna (4) expresará el importe de las transferencias a las distintas Comunidades Autónomas, correspondientes a aquellos Reales Decretos de Transferencias publicados hasta 31.III.89 y no recogidos en los Presupuestos iniciales de 1989. Debe tenerse en cuenta que el importe expresado en esta columna deberá desarrollarse en la ficha P90-345 y coincidir con la cifra de total concepto que figura en la misma.

6.- La columna (5) es el resultado de la operación de sumar algebraicamente las columnas (1) , (2), (3) y (4) obteniéndose el Presupuesto Base para 1990.

7.- La columna (6) expresará aquellas variaciones (incrementos o disminuciones) que sobre el Presupuesto BASE de 1989, el Centro Gestor propone para obtener su Propuesta de Presupuesto 1990.

8.- La columna (7) indicará el importe propuesto por el Centro Gestor para el ejercicio 1990.
NOTA.- Al ser la columna (7) el resultado de sumar algebraicamente las columnas (5) y (6), sólo será preciso rellenar opcionalmente la columna (6) o la columna (7).

Todos los importes de la ficha figurarán expresados en miles de pesetas de 1989, salvo los Capitulos III, VIII y IX que figurarán en miles de pesetas corrientes.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	FICHA RESUMEN PROYECCION PLURIANUAL DEL PROGRAMA	AÑO 1990
Nº PROCESO: 0600 USUARIO	GASTOS: 0 INGRESOS: 1 [0]	P90-350.P
FICHA [ ] OPCION: A=ALTAS, B=BAJAS, M=MODIFICACIONES		Hoja nº [ ]

SECCION [ ]

ORGANISMO [ ]

SERVICIO [ ]

PROGRAMA [ ] [ ]

CAPITULOS		EJERCICIO 1990 (1)	EJERCICIO 1991 (2)	EJERCICIO 1992 (3)	EJERCICIO 1993 (4)	Variaciones 2/1	3/1	4/1
Personal (Capítulo I)	01							
Bienes y Servicios (Capítulo II)	02							
Intereses (Capítulo III)	03							
Transfer. ctes. externas (Capítulo IV) Excepto trans. internas)	04							
Inversiones reales (Capítulo VI)	05							
Transfer. capital ext. (Capítulo VII) Excepto trans. internas)	06							
Activos Financieros (Capítulo VIII)	07							
Pasivos Financieros (Capítulo IX)	08							
TOTAL	09							
Transferencias ctes. internas	10							
Transferencias capital internas	11							
TOTAL SIN CONSOLIDAR	12							

IMPORTES EN MILES DE PESETAS DE 1989 SALVO INSTRUCCIONES

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	FICHA EXPLICATIVA DE LOS AJUSTES Y CONSOLIDACIONES	AÑO 1990
SECCION ☐☐	ORGANISMO ☐☐☐	P90341.A
SERVICIO ☐☐	PROGRAMA ☐☐☐☐ ☐	Hoja nº ☐☐

COD. ECONOMICO	AJUSTES	CONSOLIDACIONES	EXPLICACION
SUMA Y SIGUE			
TOTAL			

(P9041A)

IMPORTES EN MILES DE PESETAS DE 1989 SALVO INSTRUCCIONES

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	FICHA EXPLICATIVA DE LAS VARIACIONES	AÑO 1990
SECCION ☐☐	ORGANISMO ☐☐☐	P90341.B
SERVICIO ☐☐	PROGRAMA ☐☐☐☐ ☐	Hoja nº ☐☐

COD. ECONOMICO	VARIACIONES	EXPLICACION
SUMA Y SIGUE		
TOTAL		

(P9041B)

IMPORTES EN MILES DE PESETAS DE 1989 SALVO INSTRUCCIONES

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO | FICHA DE PERSONAL FUNCIONARIO (CONCEPTOS 120, 121 Y 150) | **AÑO 1990**

N° PROCESO: P030 USUARIO [ ] GASTOS 0 INGRESOS 1 [0] **P90-342F**

FICHA [ ] OPCION: A=ALTAS, B=BAJAS, M=MODIFICACIONES **TIPO PERSONAL** [ ] Hoja n° [ ]

SECCION [ ] ORGANISMO [ ]

SERVICIO [ ]

PROGRAMA [ ]

CODIGO INFOR.	GRUPO	SITUACION A 1. 1. 89						EFECTIVOS PREVISTOS 31.12.89 (7)	EFECTIVOS SOLICITADOS 1990 (8)	VALORACION (9) = (8) X (6)	EFECTIVOS SOLICITADOS			ERROR
		CATALOGO APROBADO (1)	EFECTIVOS REALES (2)	SUELDO (3)	CONCEPTO 121 (4)	TOTAL (5) = (3) + (4)	MEDIA (6) = (5) / (2)				1991 (10)	1992 (11)	1993 (12)	
A000	A													
B000	B													
C000	C													
D000	D													
E000	E													
TOTAL 1	T1													
Z630	GRADO +									+				
Z640	TRIENIOS +									+				
Z650	PRODUCTIVIDAD (DEDICACION EXCLUSIVA) +									+				
Z660	RETRASO PROVISION DE VACANTES −									−				
	TOTAL 2													

NIVELES DOTACIONES		30	29	28	27	26	25	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8/5	TOTAL PUESTOS EN CATALOGO	PUESTOS FUERA DE CATALOGO	ERR
0000	CAT																										
CODIGO INFOR.	GRUPO	EFECTIVOS REALES A 1.1.89																							TOTAL EFECTIVOS REALES CATALOGADOS	TOTAL EFECTIVOS REALES NO CATALOGADOS	
A000	A																										
B000	B																										
C000	C																										
D000	D																										
E000	E																										
	TOT																										
	VAC CAT																										

IMPORTES EN MILES DE PESETAS DE 1989 SALVO INSTRUCCIONES

(P90342F)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-342.F

Objetivo: Facilitar el análisis de los datos financieros reflejados en la ficha P90-340 y proyectar las solicitudes de efectivos reales hasta 1993, para personal funcionario.

Procedimiento: Situación a 1.1.89:

En la columna (1) se consignará para cada uno de los grupos, el número de puestos según el catálogo aprobado.

Los efectivos reales a consignar en la columna (2), se corresponderán con los existentes a 1 de enero de 1.989 (nómina del mes de enero). Para el personal incluido en el ámbito de la Ley 30/1,984 los efectivos consignados serán objeto de contraste con el Registro Central de Personal.

Las columnas (3), (5) y (6) se cumplimentarán informaticamente.

El importe a consignar en la columna (4) será para cada grupo, el que resulte de multiplicar por 12, las retribuciones complementarias correspondientes a la nómina del mes de enero, excluida productividad.

Efectivos previstos a 31.12.89 y Efectivos solicitados 1.990.

Se consignara respectivamente, el número de efectivos reales previstos para cada grupo a 31.12.89 y los efectivos que se solicitan para 1.990.

La columna (9) recoge la valoración de los efectivos solicitados, para 1.990, según la retribución media consignada en la columna (6), y se cumplimentará informáticamente.

Las columnas (10), (11) y (12) recogen la proyección plurianual de efectivos solicitados desde 1.991 a 1.993.

En el apartado destinado a trienios se incluirán los que resulten de multiplicar por 14 el importe de los correspondientes a la nómina de enero, reflejándose dicha cantidad en el espacio correspondiente de la columna (5).

En el apartado destinado a productividad se consignará únicamente el importe total correspondiente al concepto "dedicación exclusiva" de aquellos funcionarios no afectados por el nuevo sistema retributivo, reflejándose dicha cantidad en el espacio reservado al efecto en la columna (5).

En el apartado reservado en la columna (9) correspondiente a retraso a la provisión de vacantes se consignará el importe estimado de las retribuciones de todo tipo que no vayan a ser satisfechas en 1.990 por no ocupación de las plazas solicitadas durante la totalidad del ejercicio.

Dotaciones por niveles: Se consignarán las dotaciones correspondientes a cada nivel según el catálogo de puestos de trabajo, así como los efectivos reales a 1.1.89 , por grupo y nivel del complemento de destino, que serán objeto de contraste con los datos del Registro Central de Personal.

La columna incluida en la parte inferior de la ficha, relativa a total efectivos reales catalogados, recogerá la suma por grupos de los efectivos reales a 1.1.89, que no podrá ser superior al catálogo aprobado.

En la columna "total efectivos reales no catalogados", se recogerán los efectivos reales existentes a 1.1.89, de aquellos funcionarios sin catálogo de puestos de trabajo.

La suma de la fila de totales de ambas columnas, deberá coincidir con la suma de la columna (2) de la parte superior de la ficha.

NOTA 1: No sera necesario cumplimentar los campos sombreados.

NOTA 2: Para funcionarios que ocupan puestos catalogados:

TIPO PERSONAL = 110
Cumplimentar columna "TOTAL PUESTOS EN CATALOGO"
No cumplimentar filas "GRADO" ni "PRODUCTIVIDAD (Dedicación Exclusiva)"

Para funcionarios que ocupan puestos no catalogados:

TIPO PERSONAL = 115
Cumplimentar columna "PUESTOS FUERA DE CATALOGO"
Cumplimentar filas "GRADO" y "PRODUCTIVIDAD (Dedicación Exclusiva)"

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO | FICHA MOVIMIENTO PREVISTO DE EFECTIVOS Y SOLICITUD DE O.E.P. PERSONAL FUNCIONARIO | AÑO 1990

Nº PROCESO: P110 USUARIO GASTOS 0 INGRESOS 1 | P90-342F1

FICHA OPCION: A=ALTAS, B=BAJAS, M=MODIFICACIONES TIPO PERSONAL Hoja nº

SECCION ORGANISMO

SERVICIO

PROGRAMA GRUPO

DETALLE POR CUERPOS Y ESCALAS		EFECTIVOS REALES 1-1-89	INCREMENTOS 1989			DISMINUCIONES 1989		EFECTIVOS PREVISTOS 31-12-89	INCREMENTOS 1990 O.E.P. 89	DISMINUC. 1990 JUBILAC.	O.E.P. 1990
CODIGO	DENOMINACION		O.E.P. 88	O.E.P. 89	OTROS INCREM.	JUBILACIONES	OTRAS DISMINUC.				
TOTAL GRUPO											

(P042F1)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-342F.1

Objetivo: Facilitar la explicación de los datos recogidos en la ficha P90-342F y detallar el nivel de O.E.P. que se solicita para 1.990

Procedimiento: Se cumplimentará una ficha por cada grupo (A. B. C. D. E.).

Código: Se consignará el que corresponda a cada Cuerpo o Escala.

Efectivos reales 1.1.89: Se recogerá para cada grupo el número de efectivos reales a 1.1.89, no siendo necesario su detalle por Cuerpo o Escala. El total grupo, debe coincidir con el recogido en la columna (2) de la ficha 342F.

Para el personal incluido en el ámbito de la Ley 30/1.984 los efectivos consignados serán objeto de contraste con el Registro Central de Personal.

O.E.P. 88 y 89: Recogerá los efectivos reales que procedentes de la O.E.P. de los ejercicios 1988 y 1989, se incorporen durante este ultimo ejercicio.

Otros incrementos: Recogerá los efectivos incorporados por causas distintas de las anteriormente indicadas.

Jubilaciones: Estimación de las que se vayan a producir en el ejercicio, de acuerdo con los que vayan a tener efecto en el Registro Central de Personal.

Otras disminuciones: Recogerá la disminución de efectivos por causas distintas de las jubilaciones.

Efectivos a 31.12.89: Esta columna, que se obtiene por suma de las anteriores debe coincidir con la columna (7) de la ficha 342F, no siendo necesario su detalle por Cuerpo o Escala.

Incrementos 1990 O.E.P. 1989: Recoge los efectivos que procedentes de la O.E.P. de 1989, se incorporen en 1990. La suma de estos efectivos y los reflejados en la columna "O.E.P. 89" será igual al total O.E.P. cubierta, correspondiente a 1989.

Disminuciones 1990, jubilaciones: Estimación de los que se vayan a producir en 1990, de acuerdo con los que vayan a tener efecto en el Registro Central de Personal.

O.E.P. 1990: Solicitud de O.E.P. para el ejercicio 1990.

NOTA: Para todas las columnas, excepto las relativas a "Efectivos reales 1.1.89" y "Efectivos reales a 1.12.89" deberán detallarse las correspondientes Cuerpo o Escala.
No será necesario cumplimentar los campos sombreados.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	FICHA DE PERSONAL LABORAL FIJO (CONCEPTO 130)	AÑO 1990
Nº PROCESO P050 USUARIO	GASTOS 0 INGRESOS 1 [0]	P90-342LF
FICHA	OPCION: A=ALTAS, B=BAJAS, M=MODIFICACIONES TIPO PERSONAL [3][1][0]	Hoja nº
SECCION	ORGANISMO	
SERVICIO		
PROGRAMA		

CODIGO INFOR.	GRUPO	SITUACION A 1. 1. 89						EFECTIVOS PREVISTOS 31.12.89 (7)	EFECTIVOS SOLICITADOS 1990 (8)	VALORACION (9)=(8)X(6)	EFECTIVOS SOLICITADOS			ERROR
			EFECTIVOS REALES (2)	IMPORTE RETRIBUCIONES BASICAS (3)	IMPORTE OTRAS RETRIBUCIONES (4)	TOTAL (5) = (3) + (4)	MEDIA (6) = (5) / (2)				1991 (10)	1992 (11)	1993 (12)	
1000	1													
2000	2													
3000	3													
4000	4													
5000	5													
6000	6													
7000	7													
8000	8													
TOTAL 1	T1													
Z660	RETRASO PROVISION DE VACANTES				-									
	TOTAL 2													

IMPORTES EN MILES DE PESETAS DE 1989 SALVO INSTRUCCIONES

(P90342F)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-342LF

Objetivo: Facilitar el análisis de los datos financieros reflejados en la ficha P90-340 y proyectar las solicitudes de efectivos reales hasta 1993, para personal laboral fijo, "clasificado según los ocho grupos recogidos en el Acuerdo Marco de 1986".

Procedimiento: Situación a 1.1.89:

Los efectivos reales a consignar en la columna (2) se corresponderán con los existentes a 1 de enero de 1989 (nómina del mes de enero).

Los importes a consignar en las columnas (3) y (4) serán los que resulten, en computo anual para el número de efectivos de cada grupo.

Las columnas (5) y (6) se cumplimentarán informaticamente.

"Efectivos previstos a 31.12.89" y "Efectivos solicitados para 1990".Se consignará, respectivamente, el número de efectivos reales previstos por grupo a 31.12.89 y los que se solicitan para 1990.

La columna (9), recoge la valoración de los efectivos solicitados para 1990, según la retribución media consignada en la columna (6) y se cumplimentará informaticamente.

En el apartado reservado en esta columna, a retraso en la provisión de vacantes se consignará el importe estimado de las retribuciones de todo tipo que no vayan a ser satisfechas en 1.990, como consecuencia de la no ocupación de las plazas solicitadas, durante la totalidad del ejercicio.

Las columnas (10), (11) y (12) recogen la proyección plurianual de los efectivos solicitados desde 1991 a 1993.

NOTA: No será necesario cumplimentar los campos sombreados.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	FICHA MOVIMIENTO PREVISTO DE EFECTIVOS Y SOLICITUD DE O.E.P. PERSONAL LABORAL	AÑO 1990
Nº PROCESO: P120 USUARIO	GASTOS 0 INGRESOS 1 [0]	P90-342LF1
FICHA [ ] OPCION: A=ALTAS, B=BAJAS, M=MODIFICACIONES	TIPO PERSONAL	Hoja nº
SECCION	ORGANISMO	
SERVICIO		
PROGRAMA		

COD. INF.	CAT.	GRUPO	EFECTIVOS REALES 1-1-89	INCREMENTOS 1989			DISMINUCIONES 1989		EFECTIVOS PREVISTOS 31-12-89	INCREMENTOS 1990 O.E.P. 89	DISMINUC. 1990 JUBILAC.	O.E.P. 1990
				O.E.P.		OTROS INCREM.	JUBILACIONES	OTRAS DISMINUC				
				88	89							
1000	L001	1										
2000	L002	2										
3000	L003	3										
4000	L004	4										
5000	L005	5										
6000	L006	6										
7000	L007	7										
8000	L008	8										
		TOTAL										

(P042L1)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-342LF.1

Objetivo: Facilitar la explicación de los datos recogidos en la ficha P90-342LF detallando el nivel de O.E.P. que se solicita para 1.990, "clasificado según los ocho grupos recogidos en el Acuerdo Marco de 1986".

Procedimiento: Para cada uno de los grupos indicados, se detallará lo siguiente:

Efectivos reales 1.1.89: Se recogerá para cada grupo el número de efectivos reales a 1.1.89, no siendo necesario su detalle por categorías. El total grupo, debe coincidir con el recogido en la columna (2) de la ficha 342LF.

O.E.P. 88 y 89: Recogerá los efectivos reales que procedentes de la O.E.P. de los ejercicios 1988 y 1989, se incorporen durante este último ejercicio.

Otros incrementos: Recogerá los efectivos incorporados por causas distintas de las anteriormente indicadas.

Jubilaciones: Estimación de las que se vayan a producir en el ejercicio.

Otras disminuciones: Recogerá la disminución de efectivos por causas distintas de las jubilaciones.

Efectivos a 31.12.89: Esta columna, que se obtiene por suma de las anteriores debe coincidir con la columna (7) de la ficha 342LF.

Incrementos 1990 O.E.P. 1989: Recoge los efectivos que procedentes de la O.E.P. de 1989, se incorporen en 1990. La suma de estos efectivos y los reflejados en la columna "O.E.P. 89" será igual al total O.E.P. cubierta, correspondiente a 1989.

Disminuciones 1990, jubilaciones: Estimación de los que se vayan a producir en 1990.

O.E.P. 1990: Solicitud de O.E.P. para el ejercicio 1990.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	FICHA DE PERSONAL LABORAL EVENTUAL (CONCEPTO 131)	AÑO 1990
Nº PROCESO: P040 USUARIO	GASTOS 0 INGRESOS 1 [0]	P90-342LE
FICHA [ ] OPCION: A=ALTAS, B=BAJAS, M=MODIFICACIONES	TIPO PERSONAL [3][2][0]	Hoja nº [ ]
SECCION [ ]	ORGANISMO [ ]	
SERVICIO [ ]	[ ]	
PROGRAMA [ ]		

CODIGO INFOR.	GRUPO	SITUACION A 1. 1. 89						EFECTIVOS PREVISTOS 31.12.89 (7)	EFECTIVOS SOLICITADOS 1990 (8)	VALORACION (9)=(5)X(6)	EFECTIVOS SOLICITADOS			ERROR
			EFECTIVOS REALES (2)	IMPORTE RETRIBUCIONES BASICAS (3)	IMPORTE OTRAS RETRIBUCIONES (4)	TOTAL (5) = (3) + (4)	MEDIA (6) = (5) / (2)				1991 (10)	1992 (11)	1993 (12)	
1000	1													
2000	2													
3000	3													
4000	4													
5000	5													
6000	6													
7000	7													
8000	8													
TOTAL 1	T1													
Z660	RETRASO EN PROVISION DE VACANTES													

IMPORTES EN MILES DE PESETAS DE 1989 SALVO INSTRUCCIONES

(P903LE)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-342LE

Objetivo: Facilitar el análisis de los datos financieros reflejados en la ficha P90-340 y proyectar las solicitudes de efectivos reales hasta 1993, para personal laboral eventual, "clasificado según los ocho grupos recogidos en el Acuerdo Marco de 1986".

Procedimiento: Situación a 1.1.89:

Los efectivos reales a consignar en la columna (2) se corresponderán con los existentes a 1 de enero de 1989 (nómina del mes de enero).

Los importes a consignar en las columnas (3) y (4) serán los que resulten necesarios en la totalidad del ejercicio para el número de efectivos de cada grupo.

Las columnas (5) y (6) se cumplimentarán informaticamente.

"Efectivos previstos a 31.12.89" y "Efectivos solicitados para 1990".Se consignará, respectivamente, el número de efectivos reales previstos por grupo a 31.12.89 y los que se solicitan para 1990.

La columna (9), recoge la valoración de los efectivos solicitados para 1990, según la retribución media consignada en la columna (6) y se cumplimentará informaticamente.

Las columnas (10), (11) y (12) recogen la proyección plurianual de los efectivos solicitados desde 1991 a 1993.

NOTA: No será necesario cumplimentar los campos sombreados.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	FICHA DE PERSONAL EVENTUAL (CONCEPTO 110)	AÑO 1990
Nº PROCESO: P020 USUARIO	GASTOS 0 INGRESOS 1 [0]	P90-342E
FICHA	OPCION: A=ALTAS, B=BAJAS, M=MODIFICACIONES TIPO PERSONAL 060	Hoja nº
SECCION	ORGANISMO	
SERVICIO		
PROGRAMA		

CODIGO INFOR.	GRUPO	SITUACION A 1. 1. 89						EFECTIVOS PREVISTOS 31.12.89 (7)	EFECTIVOS SOLICITADOS 1990 (8)	VALORACION (9)=(8)X(6)	EFECTIVOS SOLICITADOS			ERROR
			EFECTIVOS REALES (2)	IMPORTE RETRIBUCIONES BASICAS (3)	IMPORTE OTRAS RETRIBUCIONES (4)	TOTAL(5) = (3) + (4)	MEDIA(6) = (5) / (2)				1991 (10)	1992 (11)	1993 (12)	
A000	A													
B000	B													
C000	C													
D000	D													
E000	E													
TOTAL 1	T1													
Z660	RETRASO EN PROVISION DE VACANTES													

IMPORTES EN MILES DE PESETAS DE 1989 SALVO INSTRUCCIONES (P9034E)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-342E

Objetivo: Facilitar el análisis de los datos financieros reflejados en la ficha P90-340 y proyectar las solicitudes de efectivos reales hasta 1993, para personal eventual.

Procedimiento: Situación a 1.1.89:

Los efectivos a consignar en la columna (2) se corresponderán con los existentes a 1 de enero de 1989 (nómina del mes de enero).

El importe a consignar en la columna (3), será para cada grupo el que resule de multiplicar por 14, los correspondientes al mes de enero.

El importe a consignar en la columna (4) será por cada grupo, el que resulte de multiplicar por 12 el importe de las retribuciones complementarias correspondientes al mes de enero.

Las columnas (5) y (6) se cumplimentarán informaticamente.

"Efectivos previstos a 31.12.89" y "Efectivos solicitados para 1990".

Se consignará, respectivamente, el número de efectivos reales previstos por grupo a 31.12.89 y los que se solicitan para 1990.

La columna (9), recoge la valoración de los efectivos solicitados para 1990, según la retribución media consignada en la columna (6) y se cumplimentará informaticamente.

Las columnas (10), (11) y (12) recogen la proyección plurianual de los efectivos solicitados desde 1991 a 1993.

NOTA: No será necesario cumplimentar los campos sombreados.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	FICHA DE PERSONAL CONTRATADO (SUBCONCEPTO 14100)	AÑO 1990
Nº PROCESO P010 USUARIO	GASTOS 0 INGRESOS 1 [0]	P90-342C
FICHA [ ] OPCION: A=ALTAS, B=BAJAS, M=MODIFICACIONES	TIPO PERSONAL [4][1][0]	Hoja nº [ ]

SECCION [ ] ORGANISMO [ ]

SERVICIO [ ] [ ]

PROGRAMA [ ] [ ]

CODIGO INFOR.	GRUPO	SITUACION A 1. 1. 89						EFECTIVOS PREVISTOS 31.12.89 (7)	EFECTIVOS SOLICITADOS 1990 (8)	VALORACION (9)=(8)X(6)	EFECTIVOS SOLICITADOS			ERROR
			EFECTIVOS REALES (2)	IMPORTE (3)			MEDIA (6) = (3) / (2)				1991 (10)	1992 (11)	1993 (12)	
A000	A													
B000	B													
C000	C													
D000	D													
E000	E													
TOTAL 1	T1													

IMPORTES EN MILES DE PESETAS DE 1989 SALVO INSTRUCCIONES

(P934C)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-342.C

Objetivo: Facilitar el análisis de los datos financieros reflejados en la ficha P90-340, y proyectar las solicitudes de efectivos reales hasta 1993, para personal contratado.

Procedimiento: Los efectivos a consignar en la columna (2) se corresponderán con los efectivos a 1 de enero de 1989 (nómina del mes de enero).

El importe a consignar en la columna (3) será para cada grupo el conjunto de todas sus retribuciones anuales.

En las columnas (7) y (8) se consignará, respectivamente, el número de efectivos reales previstos por grupo a 31.12.89 y los que se solicitan para 1990.

Las columnas (10), (11) y (12) recogen la proyección plurianual de los efectivos solicitados desde 1991 a 1993.

Las columnas (6) y (9) se cumplimentarán informaticamente.

NOTA: No será necesario cumplimentar los campos sombreados.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	FICHA DE PERSONAL VARIO (SUBCONCEPTO 14101)	AÑO 1990
Nº PROCESO: P060 USUARIO	GASTOS 0 INGRESOS 1 [0]	P90-342V
FICHA [ ] OPCION: A=ALTAS, B=BAJAS, M=MODIFICACIONES	TIPO PERSONAL [4][6][0]	Hoja nº [ ]

SECCION [ ] ORGANISMO [ ]

SERVICIO [ ] [ ]

PROGRAMA [ ] [ ] [ ] [ ]

CODIGO INFOR.	GRUPO	SITUACION A 1. 1. 89						EFECTIVOS PREVISTOS 31.12.89 (7)	EFECTIVOS SOLICITADOS 1990 (8)	VALORACION (9)= (8) X (6)	EFECTIVOS SOLICITADOS			ERROR
			EFECTIVOS REALES (2)	IMPORTE (3)			MEDIA (6) = (3) / (2)				1991 (10)	1992 (11)	1993 (12)	
A000	A													
B000	B													
C000	C													
D000	D													
E000	E													
TOTAL 1	T1													

IMPORTES EN MILES DE PESETAS DE 1989 SALVO INSTRUCCIONES (P9034V)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-342.V

Objetivo: Facilitar el análisis de los datos financieros reflejados en la ficha P90-340, y proyectar las solicitudes de efectivos reales hasta 1993, para personal vario.

Procedimiento: Los efectivos a consignar en la columna (2) se corresponderán con los efectivos a 1 de enero de 1989 (nómina del mes de enero).

El importe a consignar en la columna (3) será para cada grupo el conjunto de todas las retribuciones anuales.

En las columnas (7) y (8) se consignará, respectivamente, el número de efectivos reales previstos por grupo a 31.12.89 y los que se solicitan para 1990.

Las columnas (10), (11) y (12) recogen la proyección plurianual de los efectivos solicitados desde 1991 a 1993.

Las columnas (6) y (9) se cumplimentarán informaticamente.

NOTA: No será necesario cumplimentar los campos sombreados.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	FICHA DE PERSONAL FUNCIONARIO EN PRACTICAS (CONCEPTO 124)	AÑO 1990
Nº PROCESO: USUARIO	GASTOS 0 / INGRESOS 1 [0]	P90-342P
FICHA	OPCION: A=ALTAS, B=BAJAS, M=MODIFICACIONES — TIPO PERSONAL	Hoja nº
SECCION	ORGANISMO	
SERVICIO	UNIDAD ORGANICA	
PROGRAMA		

CODIGO INFORMATICO	GRUPO	CONVOCATORIA		CONVOCATORIA		CONVOCATORIA		TOTAL		RETRIBUCION MENSUAL		VALORACION
		EFECTIVOS (1)	MESES (2)	EFECTIVOS (3)	MESES (4)	EFECTIVOS (5)	MESES (6)	EFECTIVOS (7 = 1 + 3 + 5)	MENSUALIDADES (8)	SUELDO (9)	OTRAS (10)	(11)
	A											
	B											
	C											
	D											
	E											
TOTAL	T											

Importe en miles de pesetas

(P90FP)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-342P

Objetivo: Facilitar el conocimiento del número de funcionarios en prácticas afectados por el Real Decreto 456/1986 y su coste, excluidos los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado dos del artículo 1º del citado Real Decreto.

Procedimiento: Convocatoria: se individualizarán por las fechas de publicación en el B.O.E. Para las convocatorias que tengan lugar en el ejercicio económico a que se refiere la previsión presupuestaria solamente se indicará el año.

En las columnas (1), (3), y (5) se consignará el número de efectivos estimados que se cubrirán en cada convocatoria.

En las columnas (2), (4) y (6) se consignarán el número de meses de duración del período de prácticas.

Las columnas (7), (8), (9) y (11) se cumplimentarán informáticamente.

En la columna (10) se incluirá la diferencia entre la retribución básica mensual del grupo y el total de la retribución mensual que corresponda a tenor de las opciones establecidas en los artículos 1º y 2º del Real Decreto 456/86: repercusión pagas extraordinarias, trienios, retribuciones complementarias, etc.

NOTA: NO SERA NECESARIO CUMPLIMENTAR LOS CAMPOS SOMBREADOS.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	FICHA DE ANALISIS DE TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	AÑO 1990
N° PROCESO USUARIO ☐☐☐☐☐☐	GASTOS 0 INGRESOS 1 ☐0	P90-344.A
FICHA ☐ OPCION: A = ALTAS, B = BAJAS, M = MODIFICACIONES		Hoja n° ☐

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION		
ORGANISMO/SERVICIO		
PROGRAMA		
SUBPROGRAMA		
CONCEPTO		
SUBCONCEPTO		

IMPORTES EN MILES DE PESETAS DE 1989 SALVO INSTRUCCIONES

FINANCIACION EN 1990					
TOTAL CREDITO SOLICITADO		REEMBOLSO C.E.E.		CREDITO COFINANCIADO	

N° de orden	Relación de acciones (obras, adquisiciones, ayudas,etc.)en que se concreta la propuesta de transferencia	Realizado 1.988	Dotación en 1.989	PREVISION PRESUPUESTARIA			
				1.990	1.991	1.992	1.993
	TOTAL						

(P90344A)

Objetivo: Describir y cuantificar las transferencias externas, corrientes y de capital, de cada programa.

Procedimiento: Se cumplimentará una ficha por cada concepto económico, expresando los códigos correspondientes.

Financiación en 1.990: Reflejará en cifra absoluta el crédito solicitado y, en su caso, el reembolso que deba efectuar la CEE o la cofinanciación prevista por parte de la misma.

Detalle: Se relacionarán las distintas acciones homogéneas en que se descomponga la subvención haciendo constar el crédito comprometido en 1988, la dotación inicial que exista en el Presupuesto de 1989 y la previsión para el cuatrienio.

Datos de la propuesta: En los apartados que se especifican se incluirá la información solicitada, en forma concisa, sin perjuicio de su desarrollo en el último apartado cuando se considere imprescindible para la debida comprensión o justificación.

	DATOS DE LA PROPUESTA DE TRANSFERENCIA	P90-344.B

I.- Normas por las que se regula

II.- JUSTIFICACION: Qué causas o motivos justifican la subvención. Es la subvención la mejor de las alternativas posibles para conseguir el objetivo deseado?. Explicar

III.- TIPO DE SUBVENCION: Especifíquese el tipo de subvención de que se trata (subvención de intereses, subvención para financiar inversiones, etc.)

IV.- CONTRAPARTIDA DE LA SUBVENCION: Obliga la subvención a alguna contrapartida por parte del destinatario?.Explíquese.

V.- CALCULO DE LA SUBVENCION: Cómo se ha obtenido la cifra de subvención que se propone?. Explíquese los cálculos y estudios en que se basa

(P90344)

	DATOS DE LA PROPUESTA DE TRANSFERENCIA	P90-344.C

VI.- CONTROL : Se ejerce algún control sobre el cumplimiento del objetivo que justifica la subvención?. En caso afirmativo, explique cómo.

VII.- REQUISITOS : Qué requisitos o condiciones son necesarios para acceder a la subvención?

VIII.- BENEFICIARIOS : Quiénes son los beneficiarios directos o indirectos de la subvención?

IX.- OTRAS AYUDAS: Pueden recibir los beneficiarios directos otras ayudas del Sector Público (otras transferencias, créditos privilegiados, beneficios fiscales, política de precios, subvención de intereses, etc?. Especificar

(P90SC1)

	DATOS DE LA PROPUESTA DE TRANSFERENCIA	P90-344.D

INFORMACION ADICIONAL: Espacio a utilizar para completar los apartados I al IX y para aportar la información suplementaria que se considere relevante. Si se adjunta algún estudio u otro tipo de información debe reseñarse en este apartado.

(P90344D)

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	FICHA DETALLE TRANSFERENCIAS A COMUNIDADES AUTONOMAS	AÑO 1990
N PROCESO: 0620 USUARIO	GASTOS 0 INGRESOS 1 [0]	P90-345
FICHA	OPCION: A=ALTAS, B=BAJAS, M=MODIFICACIONES	Hoja nº.

SECCION

SERVICIO

ORGANISMO

PROGRAMA

COMUNIDAD Nº

REAL DECRETO DE TRANSFERENCIA

Capítulo	Artículo	Concepto	Fecha: Nº.	Fecha: Nº.	Fecha: Nº.	Fecha: Nº.	Fecha: Nº.	Fecha: Nº.	Fecha: Nº.	TOTAL CONCEPTO	CODIGO ERROR
TOTAL											

IMPORTES EN MILES DE PESETAS DE 1989 SALVO INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA DE TRANSFERENCIAS A COMUNIDADES AUTONOMAS P90-345

Objetivos: Recoger para cada Comunidad Autónoma, únicamente el importe del coste efectivo de las competencias que estando a cargo del Servicio u Organismo indicado en la ficha, han sido asumidos por aquella.

Observaciones: Los importes se expresarán en miles de pesetas de 1989.
La agregación de las casillas de "Total concepto" de la ficha P90-345 referidas a una misma adscripción orgánica y de programas, deberá coincidir con lo expresado para el correspondiente concepto económico en la columna (4) de la ficha P90-340. Por tanto, expresará el importe de las transferencias correspondientes a aquellos reales Decretos de transferencias publicados hasta 31 de marzo de 1989 no recogidos en los Presupuesto iniciales de dicho año.

Procedimiento: En la columna "Conceptos económicos" se relacionarán los que sean procedentes en función del Anexo del respectivo Real decreto de Transferencias.

Para la numeración de los conceptos económicos utilizados se aplicará el código de clasificación económica aprobado para el ejercicio 1990.

Código a utilizar para la identificación de las Comunidades Autónomas:

1.- País Vasco
2.- Cataluña
3.- Galicia
4.- Andalucía
5.- Principado de Asturias
6.- Cantabria
7.- La Rioja
8.- Región de Murcia
9.- Comunidad Valenciana
10.- Aragón
11.- Castilla-La Mancha
12.- Canarias
13.- Navarra
14.- Extremadura
15.- Baleares
16.- Madrid
17.- Castilla-León

A esta ficha se adjuntará como información complementaria la que en su caso determine la Dirección General de Presupuestos a efectos de desagregación del contenido de la misma.

PROGRAMA DE INVERSIONES PUBLICAS 1990-1993	FICHA DE INVERSIONES REALES	AÑO 1990
Nº PROCESO: A800 USUARIO ☐☐☐☐☐☐	GASTOS 0 INGRESOS 1 [0]	P90-347-A
FICHA ☐ OPCION: A=ALTAS, B=BAJAS, M=MODIFICACIONES		Hoja nº ☐☐
SECCION ☐☐	ORGANISMO ☐☐☐	
SERVICIO ☐☐	PROGRAMA ☐☐☐☐ ☐	
ARTICULO ☐☐		

CODIGO ERROR	CODIGO IDENTIFICACION SUPERPROYECTO/PROYECTO (1) AR	(2) SS	(3) O/S	(4) NNNN	DENOMINACION (5)	C.INVERSION (6)	TIPO PROYECTO (7)	COMUNIDAD (8)	PROVINCIA (9)	AÑOS INICIAL (10)	AÑOS FINAL (11)	BIT. PROYECTO (12)	COSTE TOTAL (13)	INVERSION COMPROMETIDA HASTA 31-12-88 (14)	AÑO BASE 1989 LEY DE PRESUPUESTOS LP (15)	AÑO BASE 1989 PREVISION A FIN DE AÑO PFA (16)	PRESUPUESTO 1990 (17)	PROGRAMACION PLURIANUAL 1991 (18)	1992 (19)	1993 (20)	RESTO (21)

IMPORTES EN MILES DE PESETAS

(P0347)

PROGRAMA DE INVERSIONES PUBLICAS 1990-1993	MEMORIA DE SUPERPROYECTOS Y PROYECTOS NO AGREGADOS DE INVERSION	P90-347-B

SECCION ☐☐ SERVICIO ☐☐ ORGANISMO ☐☐☐ PROGRAMA ☐☐☐☐ ARTICULO ☐☐ Nº SUPERPROYECTO O PROYECTO NO AGREGADO ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

DENOMINACION:

Cumplimentese para cada superproyecto o proyecto no agregado

(P9037A)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-347.B

Cumpliméntese una memoria de acuerdo con este indice, para cada uno de los superproyectos y proyectos no agregados en los que se concreten las inversiones de un Programa. Utilícense para ello modelos P90-347.B

1) DESCRIPCION DE LA INVERSION PROPUESTA. 1.1 Problemática actual y evolución prevista en el caso de no realizarse la inversión. 1.2 Resultados esperados de la inversión. 1.3 Importancia de la misma en la consecución de los objetivos del Programa en el que se enmarca. Importancia relativa respecto a otras actuaciones tendentes a objetivos similares. 1.4 Descripción de la inversión por proyectos: localización, aspectos técnicos... etc. 1.5 Estado de cada proyecto, desde el punto de vista técnico administrativo. 1.6 Calendario de ejecución de la inversión. Especifíquese inicio y fin y anualidades previstas. Detalle para cada proyecto.

2) OBJETIVOS DE LA INVERSION. 2.1 Objetivos a alcanzar en el periodo 1990-1993. Descripción y cuantificación. 2.2 Calendario anual de cumplimiento de los objetivos. 2.3 Indicadores de cumplimiento seleccionados.

3) COSTE DE LA INVERSION 3.1 Estimación del coste global de ejecución de la inversión. Desglose por proyectos. 3.2 Explicación del metodo de obtención del coste. 3.3 Desglose del coste total según la naturaleza del gasto: terrenos, edificios, maquinaria, material de transporte y mobiliario y enseres. 3.4 Estimación de la variación prevista en los gastos corriente, como consecuencia de la puesta en funcionamiento de las actividades o servicios derivados de la inversión.

4) FINANCIACION EXTRAPRESUPUESTARIA. 4.1 Detalle, en su caso, de las entidades colaboradoras y calendarios anuales de aportación. Asimismo, indicar qué tipo de documentos respaldan esta colaboración (convenio, etc.).

5) ESTIMACION DE COMPROMISOS: 5.1 Estimación, a 31 de diciembre, de la inversión comprometida para el año 1990 y siguientes, como consecuencia de la contratación hasta la citada fecha de las obras que integran el proyecto.

6) BENEFICIOS ESPERADOS DE LA INVERSION. 6.1 Justificación de los beneficios económicos sociales que se derivan de la misma.

7) ESTUDIOS DE RENTABILIDAD. 7.1 Especifíquese si existen estudios de este tipo y, en caso afirmativo explíquese la metodología, sus principales resultados y los indicadores de rentabilidad, económica y social de los planes de inversión del Departamento. En todo caso, para los proyectos susceptibles de financiación a través del FEDER deberán adoptarse los correspondientes análisis de rentabilidad económica y social.

FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL 1990-1993
COMPETENCIA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

FICHA DE INVERSIONES REALES

AÑO 1990

Nº PROCESO: A810 USUARIO ☐☐☐☐☐☐

GASTOS 0
INGRESOS 1 [0]

P90-347-F

FICHA ☐ OPCION: A=ALTAS, B=BAJAS, M=MODIFICACIONES

Hoja nº ☐☐

SECCION [3][3] FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL

COMUNIDAD (1) ☐☐

CONSEJERIA (2) ☐☐

MATERIA (3) ☐☐

CODIGO DE IDENTIFIC.		DENOMINACION	TIPO PROYECTO	LOCALIZACION	PERIODO EJECUC. AÑOS		SIT. PROYECTO	TOTAL PROYECTO	COMPROMETIDO HASTA EL 31-XII-88	AÑO BASE 1989		PRESUPUESTO	PREVISION PRESUPUESTARIA			RESTO
AÑO AA	NUMERO NNNNN				INICIAL	FINAL				LEY DE PRESUPUESTOS LP	PREVISION A FIN DE AÑO PFA	1990	1991	1992	1993	
(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)

IMPORTES EN MILES DE PESETAS

(P0347F)

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	FICHA DE ESTRUCTURA ECONOMICA NO TIPIFICADA	AÑO 1990
N° PROCESO: 0050 USUARIO ☐☐☐☐☐☐	GASTOS: 0 ☐ INGRESOS: 1	P90-370
FICHA ☐ OPCION: A=ALTAS, B=BAJAS, M=MODIFICACIONES		Hoja n° ☐☐

SECCION ☐☐

ORGANISMO ☐☐☐

SERVICIO ☐☐

APLICACION				N° de linea	DENOMINACION	CODIGO ERROR
Capitulo	Articulo	Concepto	Subconcepto			

(P90-370)

Objetivos: Expresar la denominación de aquéllas aplicaciones económicas de ingresos o gastos que, por sus características específicas, están en función de su adscripción orgánica, y por tanto, no han podido ser precisadas o tipificadas con carácter previo en la estructura dictada por la Dirección General de Presupuestos para 1990.

Procedimiento: Para cada Sección, Organismo y Servicio, será preciso especificar las aplicaciones economicas no tipificadas teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- La numeración asignada para cada una de estas aplicaciones no tipificadas será idéntica a la expresada para las mismas en la ficha P90-340.

2.- El texto a asignar a artículos, conceptos o subconceptos deberá tener un máximo de 10 líneas de 60 caracteres, en conceptos y 40 en subconceptos (incluidos blancos).

Los artículos estarán referidos exclusivamente al Capítulo 6.

3.- Cada una de las líneas componentes del texto se numerarán secuencialmente empezando por el uno en la columna "Nº de línea", cada vez que se comience el texto de una nueva aplicación.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	FICHA DE ESTRUCTURA FUNCIONAL SUBPROGRAMAS	AÑO 1990
Nº PROCESO: 0020 USUARIO	GASTOS: 0 INGRESOS: 1 [0]	P90-371
FICHA [ ] OPCION: A=ALTAS, B=BAJAS, M=MODIFICACIONES		Hoja n [ ]

ESTRUCTURA					Nº de línea	DENOMINACION	CODIGO ERROR
G. Función	Función	Subfunción	Programa	Subprograma			

(P90371)

Objetivos: Expresar la denominación de los subprogramas.

Procedimiento: Recoge las estructuras funcionales tipificadas.

1.- El texto a asignar a subprogramas deberá tener un máximo de 10 líneas de 60 caracteres. (incluídos blancos).

2.- Cada una de las líneas componentes del texto se numerarán secuencialmente empezando por el uno en la columna "Nº de línea", cada vez que se comience el texto de una nueva aplicación.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	FICHA DE DISTRIBUCION TERRITORIAL DE LOS PROGRAMAS DE GASTOS	AÑO 1990
Nº PROCESO: 0610	USUARIO ☐☐☐☐☐☐	GASTOS: 0 ☐0 INGRESOS: 1	P90-380
FICHA ☐	OPCION: A=ALTAS, B=BAJAS, M=MODIFICACIONES	Hoja nº ☐☐
SECCION ☐☐	ORGANISMO ☐☐☐	
SERVICIO (Sección) ☐☐	PROGRAMA ☐☐☐☐	

COMUNIDAD/PROVINCIA ▶ / CAPITULO ▼		C☐☐ P☐☐	C☐☐ P☐☐	C☐☐ P☐☐	C☐☐ P☐☐	C☐☐ P☐☐	C☐☐ P☐☐	C☐☐ P☐☐	C☐☐ P☐☐	C☐☐ P☐☐	C☐☐ P☐☐	C☐☐ P☐☐	C☐☐ P☐☐	C☐☐ P☐☐	C☐☐ P☐☐	TOTAL	CODIGO ERROR
Personal (Capítuo I)	01															100	
Bienes y Servicios (Capítulo II)	02															100	
Intereses (Capítulo III)	03															100	
Transferencias ctes.externas (Capítulo IV) (Excepto Art. 40, 41 y 43)	04															100	
Inversiones reales (Capítulo VI)	05															100	
Transferencias capital extern. (Capítulo VII) (Excepto Art. 70, 71 y 73)	06															100	
Activos Financieros (Capítulo VIII)	07															100	
Pasivos Financieros (Capítulo IX)	08															100	
TOTAL.	09															100	
Transferencias ctes. internas (Capítulo IV) (Art. 40, 41 y 43)	10															100	
Transferencias capital intern. (Capítulo VII) (Art. 70, 71 y 73)	11															100	
TOTAL SIN CONSOLIDAR	12															100	

(P90-380)

Código a utilizar para la identificación de las Comunidades Autónomas:

1.- País Vasco
2,- Cataluña
3.- Galicia
4.- Andalucía
5.- Principado de Asturias
6.- Cantabria
7.- La Rioja
8.- Región de Murcia
9.- Comunidad Valenciana
10.- Aragón
11.- Castilla-La Mancha
12.- Canarias
13.- Navarra
14.- Extremadura
15.- Baleares
16.- Madrid
17.- Castilla-León
90.- Varias Comunidades
92.- Extranjero

Código a utilizar para la identificación de provincias:

01 Alava	14 Cordoba	27 Lugo	40 Segovia	80 Varias provincias de Andalucía
02 Albacete	15 Coruña (La)	28 Madrid	41 Sevilla	81 Varias provincias de Aragón
03 Alicante	16 Cuenca	29 Málaga	42 Soria	82 Varias provincias de Canarias
04 Almería	17 Gerona	30 Murcia	43 Tarragona	83 Varias provincias de Castilla-L
05 Avila	18 Granada	31 Navarra	44 Teruel	84 Varias provincias de -La Mancha
06 Badajoz	19 Guadalajara	32 Orense	45 Toledo	85 Varias provincias de Cataluña
07 Baleares	20 Guipúzcoa	33 Asturias (Oviedo)	46 Valencia	86 Varias provincias de Valencia
08 Barcelona	21 Huelva	34 Palencia	47 Valladolid	87 Varias provincias de Extremadura
09 Burgos	22 Huesca	35 Palmas (Las)	48 Vizcaya	88 Varias provincias de Galicia
10 Cáceres	23 Jaén	36 Pontevedra	49 Zamora	89 Varias provincias del P. Vasco
11 Cádiz	24 León	37 Salamanca	50 Zaragoza	90 Varias prov.de var. Comunidades
12 Castellón	25 Lérida	38 Sta. Cruz de Tenerife	55 Ceuta	91 Varias prov. de no Regionalizables
13 Ciudad Real	26 Rioja (La)	39 Cantabria (Santander)	56 Melilla.	92 Extranjero

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	FICHA DE INGRESOS DE ORGANISMOS AUTONOMOS	AÑO 1990
N° PROCESO : 0300	USUARIO	GASTOS 0 / INGRESOS 1 [1]	P90-440
FICHA	OPCION: A=ALTAS, B=BAJAS, M=MODIFICACIONES	Hoja n°
SECCION	ORGANISMO	

Codigo Error	OBSERVACIONES	Capitulo (1)	Articulo (1)	Concepto (1)	Subconc. (1)	PRESUPUESTO INICIAL 1989 (2)	ESTIMACION FINAL 1989 (3)	PRESUPUESTO 1990		Clave origen de las transferencias del Presupuesto de Gastos (Artículos 40, 41, 43, 70, 71, y 73)						
								PROPUESTA CENTRO GESTOR (4)	PROPUESTA D.G.P (5)	SECC. (6)	ORGAN. (6)	SERV. (6)	PROGRAMA (6)	SP (6)	CONCEP. (6)	SUBC. (6)
	Total suma y sigue															

IMPORTES EN MILES DE PESETAS DE 1989 SALVO INSTRUCCIONES

(P90-440)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-440

Objetivos: Estimar los ingresos que cada Organismo espera obtener durante el ejercicio de 1989 y los que se prevén para el ejercicio de 1990.

Procedimiento: Se cumplimentará una ficha para cada Organismo.

En la cabecera de la ficha figurará, con el código y denominación, la Sección a que esté adscrito el Organismo, así como idénticos datos para este.

Por conceptos, y en su caso subconceptos, se asignarán a cada una de las columnas que se expresan, los importes que se propongan, teniendo en cuenta que:

1. Las columnas (1) recogerán los códigos del concepto y, en su caso, del subconcepto de la estructura económica establecida por la Dirección General de Presupuestos para el ejercicio de 1989.

2. La columna (2) refleja el importe, en miles de pesetas, del presupuesto aprobado para 1989.

3. La columna (3) contendrá la estimación de los ingresos que se espera obtener hasta el final del indicado ejercicio.

4. Las columnas (4) y (5) recogerán a su vez, en miles de pesetas corrientes, las estimaciones que para 1990 realizan el Centro Gestor y la D.G. Presupuestos, respectivamente.

5. La columna (6) recogerá los códigos de la Sección, Organismo, Servicio, programa ó subprograma, concepto y, en su caso subconcepto del Presupuesto de Gastos, origen de las transferencias reflejadas en los artículos 40, 41, 43, 70, 71 y 73.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	FICHA RESUMEN PROYECCION PLURIANUAL DEL PROGRAMA	AÑO 1990
N° PROCESO: 0601 USUARIO	GASTOS: 0 INGRESOS: 1 [1]	P90-440.P
FICHA [ ] OPCION: A=ALTAS, B=BAJAS, M=MODIFICACIONES		Hoja n° [ ]

SECCION [ ]

ORGANISMO [ ]

CAPITULOS		EJERCICIO 1990 (1)	EJERCICIO 1991 (2)	EJERCICIO 1992 (3)	EJERCICIO 1993 (4)	Variaciones 2/1	3/1	4/1
Impuestos Directos (Capitulo I)	01							
Impuestos Indirectos (Capitulo II)	02							
Tasas y otros Ingresos (Capitulo III)	03							
Transfer. ctes. externas (Capitulo IV) (Excepto trans. internas)	04							
Ingresos Patrimoniales (Capitulo V)	05							
Enajenac. de Inversiones Reales (Capitulo VI)	06							
Transfer. capital ext. (Capitulo VII) (Excepto trans. internas)	07							
Activos Financieros (Capitulo VIII)	08							
Pasivos Financieros (Capitulo IX)	09							
TOTAL	10							
Transferencias ctes. internas	11							
Transferencias capital internas	12							
TOTAL SIN CONSOLIDAR	13							

(P90-44P)

IMPORTES EN MILES DE PESETAS DE 1989 SALVO INSTRUCCIONES

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	FICHA EXPLICATIVA DE INGRESOS	AÑO 1990
SECCION		P90-445
ORGANISMO		Hoja nº

(1) FUENTES DE FINANCIACION PROPIA

(2) VARIACIONES Y MEDIDAS PROPUESTAS PARA 1990

(P90-445)

32 INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FICHA P90-445

Objetivo: Explicar las propuestas de ingresos formulados por el Organismo en la ficha P90-440, de forma que permita conocer, con la mayor exactitud posible, la naturaleza y evolución de las fuentes de financiación propias.

Procedimiento: Se cumplimentará una ficha por cada Organismo Autónomo, que se corresponderá con la P90-440, de la cuál constituye explicación, teniendo en cuenta los siguientes apartados:

(1) Se explicará la propuesta contenida en la ficha P90-440 en relación con las fuentes de financiación propia del Organismo.

(2) Detallar las variaciones que sería conveniente realizar en los mecanismos de financiación explicando las propuestas, las medidas legales necesarias (incluso su rango) y el resultado recaudatorio que se podría obtener.

Si la propuesta fuese de no variar aquéllos, respecto al ejercicio de 1989, explicar los motivos.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	FICHA EXPLICATIVA DE LA PRO-YECCION PLURIANUAL DE INGRESOS	AÑO 1990
SECCION		P90-445.P
ORGANISMO		Hoja nº

(1) FUENTES DE FINANCIACION PROPIA

(2) VARIACIONES Y MEDIDAS PROPUESTAS PARA CADA EJERCICIO

(PS045P)

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	AÑO 1990
SECCION	P90-446.1
ORGANISMO	Hoja nº

REMANENTE DE TESORERIA A 31 DE DICIEMBRE DE 1988 Y PREVISION A 31 DE DICIEMBRE DE 1989

(Miles de pesetas)

	REMANENTE A 31-12-88	PREVISION A 31-12-89
Saldo en cuentas bancarias (1)		
Derechos reconocidos pendientes de cobro		
Subvenciones del estado pendientes de cobro:		
Corrientes		
Capital		
Otras Subvenciones (2)		
Otras Partidas (2)		
TOTAL		
A deducir		
Obligaciones reconocidas pendientes de pago		
Fondos afectados al cumplimiento de otras obligaciones (2) (3)		
Otras partidas		
REMANENTE TOTAL NETO		
Remanente aplicado a la financiación del Presupuesto de 1.989		
TOTAL REMANENTE LIBRE DISPOSICION		

Remanente de Libre Disposición a 31 de Diciembre de 1988 ... (Miles de pesetas)

Conforme con esta cifra : EL INTERVENTOR DELEGADO,

(1) Detalle en estado adjunto

(2) Detállense al dorso

(3) Retenciones pendientes de ingreso por impuestos y cuotas de Seguridad Social; ingresos afectos a finalidades especificas; fianzas, etc.

(P90-44A)

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	AÑO 1990
SECCION ☐☐	P90-446.2
ORGANISMO ☐☐☐	Hoja nº ☐☐

SALDOS DE CUENTAS CORRIENTES

Miles de pesetas

1 En Banco de España .....

2 En Otras Cuentas .....

2.1 .....

2.2 .....

2.3 .....

2.4 .....

2.5 .....

2.6 .....

2.7 .....

2.8 .....

2.9 .....

TOTAL

(P90446)

ANEXO V

DOCUMENTACION ESPECIFICA DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS O ANALOGOS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO				AÑO 1990	
SECCION ☐☐				P90-OC1	
ORGANISMO ☐☐☐					
CUENTA DE EXPLOTACION (en miles de pesetas)					
Clave	Importe	Debe	Haber	Clave	Importe
01		Existencias Iniciales	Existencias Finales	15	
02		Compras	Ventas	16	
03		Gastos de Personal	Ingresos Financieros	17	
04		Gastos de bienes corrientes y Servicios	Subvenciones de Explotacion	18	
05		Subvenciones de Explotacion	Otros Ingresos	19	
06		Otras Transferencias	Provisiones aplicadas a su finalidad	20	
07		Gastos Financieros	.....	21	
08		Dotaciones del ejercicio para amortizacion.	.....	22	
09		Dotaciones a las Provisiones	.....	23	
10		.....			
11		.....			
12		.....			
13		SALDO ACREEDOR	SALDO DEUDOR	24	
14		**TOTAL**	**TOTAL**	25	

(P90 OC1)

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	AÑO 1990
SECCION	P90-OC2
ORGANISMO	

CUENTA RESUMEN DE OPERACIONES COMERCIALES
(en miles de pesetas)

Clave	Importe	Debe	Haber	Clave	Importe
01		- Existencias Iniciales	- Existencias Finales	17	
02		Mercaderias	Mercaderias	18	
03		Materias Primas	Materias Primas	19	
04		Productos semiterminados	Productos semiterminados	20	
05		Productos terminados	Productos terminados	21	
06				22	
07				23	
08		- Compras	- Ventas	24	
09		Mercaderias	Mercaderias	25	
10		Materias Primas	Productos	26	
11		Productos semiterminados	Servicios	27	
12		Productos terminados		28	
13				29	
14					
15		Resultado de Operaciones Comerciales			
16		TOTAL	TOTAL	30	

(P90-OC2)

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	AÑO 1990
SECCION	P90-OC3
ORGANISMO	

VARIACION FONDO DE MANIOBRA
(en miles de pesetas)

Concepto	Clave	Variaciones activas (1)	Variaciones Pasivas (2)	Diferencia (1)-(2)
VARIACION DE ACTIVO CIRCULANTE				
Existencias	01			
Deudores por Operaciones de Trafico	02			
Tesoreria	03			
Otras Operaciones Financieras	04			
	05			
	06			
VARIACION DE PASIVO CIRCULANTE				
Acreedores por Operaciones de Trafico	07			
	08			
	09			
Operaciones Financieras	10			
VARIACION FONDO DE MANIOBRA		-		=
	11	(+) APLICACION DE FONDOS (*)		
		(-) ORIGEN DE FONDOS (*)		

(P90-OC3)

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	AÑO 1990
SECCION ☐☐	P90-OC4
ORGANISMO ☐☐☐	

CUADRO DE FINANCIAMIENTO
(en miles de pesetas)

	Clave	Importe
APLICACION DE FONDOS		
Inversiones Reales	01	
Inversiones Financieras	02	
Reembolso de préstamos recibidos	03	
	04	
	05	
	06	
Variación Fondo de Maniobra	07	
TOTAL APLICACION FONDOS	08	
ORIGEN DE FONDOS		
Aportaciones de Capital	09	
Públicas	10	
Privadas	11	
Subvenciones de Capital recibidas	12	
Préstamos recibidos	13	
Autofinanciación	14	
Enajenación de Inversiones	15	
Reintegro de Préstamos	16	
	17	
	18	
	19	
TOTAL ORIGEN DE FONDOS	20	

(P90 OC4)

ANEXO VI

DOCUMENTACION PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

A continuación se mencionan las fichas a elaborar por cada Centro de Gestión o de Gasto. A estos efectos se denomina Centro de Gestión ó Gasto a aquellas unidades administrativas dotadas de un presupuesto propio para las que se desarrollará un sistema de información independiente a efectos de contabilidad externa.

En tanto no se desarrollen las previsiones de la Ley de Sanidad en relación con las Areas de Salud, los Centros de Gestión o de Gasto se agregarán en unidades homogéneas territoriales en función de los criterios utilizados en la mencionada Ley para la configuración de dichas Areas de Salud. En las fichas contenidas en este anexo se hace referencia a Areas de Salud, debiendo entenderse este concepto como agrupaciones provisionales de población.

El Presupuesto del INSALUD se configurará como la suma de todos los Centros de Gestión a efectos de su remisión a Las Cortes. Una vez aprobado dicho presupuesto, el Ministerio de Economía y Hacienda aprobará su distribución por Centros de Gastos a propuesta del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Se consideran Centros de Gestión los actualmente aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de que tanto su número como su denominación y contenido puedan ser modificados por la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, quien a su vez determinará la relación de áreas provisionales de población donde se ubicarán cada uno de los anteriores Centros de Gasto.

Documentos de aplicación genérica:

P90-10/11. Fichas de desarrollo de la Memoria de Objetivos para programas de carácter finalista por Area de Salud, en los que existan objetivos identificables a efectos de su seguimiento por un sistema de indicadores.

P90-20/21/22. Fichas de propuesta de dotaciones financieras.

La primera de estas fichas recoge los gastos que para cada Centro de Gasto ocasionará la realización de un Programa, detallando dichos medios financieros a nivel de concepto o en su caso, de subconcepto, formulándose una propuesta cuantificada para el ejercicio de 1990 que vendrá definida en función de los objetivos que se pretenden y del Presupuesto de 1989.

Las dos fichas restantes son explicativas de los ajustes, consolidaciones y variaciones incluidas en la ficha anterior.

P90-30.A/30.B/31.A/31.B/32/33.A/33.B/34/35/36. Fichas de desarrollo de dotaciones de personal funcionario, estatutario, de cupo, laboral, eventual, contratado administrativo y vario, que permiten el análisis de los efectivos de personal asignados a cada Programa y Centro

de Gasto y su transformación en datos financieros, en correspondencia con los créditos reflejados en la ficha P90-20 para gastos de personal.

P90-40/41. Fichas de inversiones.

Constituyen la relación en que figuran los proyectos de inversión real de los diversos programas, especificando la dotació prevista para cada uno de los ejercicios en los que tendrá lugar su ejecución. También incluyen los objetivos e indicadores de los distintos proyectos de inversión, así como la descripción de los mismos.

P90-50/51/52/53/54. Fichas de conciertos con Instituticones ajenas. Este grupo de fichas contiene información sobre las clases de conciertos que el INSALUD celebra con Instituciones no pertenecientes al mismo. Recoge datos de estancias, consultas y sesiones que se prevean facturar.

Instrucciones comunes para cumplimentar las fichas:

1. **Cumplimentación**

Las fichas relativas a Centros de Gasto serán cumplimentadas por los mismos bajo la responsabilidad el Director del Centro, siendo responsable subsidiario el Director Provincial correspondiente.

Las fichas referentes a "Areas de Salud" serán cumplimientadas por la Dirección Provincial a la que estén asignadas, siendo responsables de las mismas el Jefe de dicha dependencia.

2. **Código de Area**

Area: | | | | |

Los dos primeros dígitos corresponden al código provincial donde esté ubicada el área. Los dos siguientes al número del área dentro de cada provincia.

3. **Código de Programa**

Programa: | | | | |

Será el que figure en la estructura de programas aprobada a tal efecto por la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social.

4. **Población Protegida**

Se incluirán los beneficiarios pertenecientes al área de salud. En las fichas dirigidas a los Centros de Gasto o de Gestión la población protegida a incluir se entenderá la del área en la cual esté adscrito dicho Centro.

5. **Código de Centro de Gasto**

Centro de Gasto: | | | | | | |

Los dos primeros dígitos corresponden al código de la provincia donde esten ubicados el área y el centro de gasto. Los dos siguientes al número del área dentro de cada provincia. Los dos últimos al número de cada centro de gasto dentro de cada provincia.

PRESUPUESTO INSALUD	MEMORIA DE OBJETIVOS	AÑO 90
FICHA DESCRIPCION DE LINEAS DE ACCION Y EXPLICACION DEL PROGRAMA		P90-10
AREA:		HOJA Nº
PROGRAMA	POBLACION PROTEGIDA :	

Objetivos:

Describir el programa y las líneas de acción necesarias para lograr sus objetivos.

Procedimiento:

En la cabecera de la ficha figurará el código del Area, el código del Programa y la población protegida en miles de personas

1. **Descripción**

   Se describirán de forma clara el Programa, los medios a utilizar, los objetivos intermedios (enfermos a atender) y los objetivos finales (mejora de la niveles de salud).

2. **Organos encargados de su ejecución**

   Se relacionan las Instituciones y Centros de Gasto encargados de la gestión del Programa.

3. **Actividades**

   Se recogerán las actuaciones más significativas y que más eficazmente contribuyen al logro de los objetivos previstos del Programa.

Hasta que no se creen las Gerencias de Area, los Centros Directivos encargados de cumplimentar esta ficha y la de Indicadores (P90-11) serán las Direcciones Provinciales.

PRESUPUESTO INSALUD	FICHA DE OBJETIVOS E INDICADORES	AÑO 1990
AREA:	NOMBRE	P90-11
PROGRAMA		HOJA Nº
OBJETIVO (Denominación)		
CODIGO (orden de prelación)	POBLACION PROTEGIDA	

INDICADORES

CLAVE	DENOMINACION	MAGNI-TUD	1988 (Realizac.)	1989 (Pptado.)	1990 (Previsión)	1991 (Previsión)	1992 (Previsión)	1993 (Previsión)

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-11

Se cumplimentará una ficha por cada objetivo.

En la cabecera de la ficha figurarán las claves del Area y Programa, de acuerdo con las estructuras vigentes para 1990, el nombre del Area y la población protegida en miles de personas.

Objetivo

Recogerá los resultados específicos que formando parte del programa se esperan conseguir.

El objetivo se codificará según un orden de prelación secuencial (A,B,C,...), que deberá manifestar el criterio de preferencia del órgano proponente para ese objetivo en relación con todos los objetivos del programa .

Indicadores

Se recogerán aquellas magnitudes físicas o financieras, simples o compuestas que permitan apreciar el grado de consecución de los objetivos, de realización de los programas y de utilización de los recursos en el año 1988 y en el año 1989, así como la previsión para el cuatrienio 1990-1993.

A cada indicador irá asociada una clave correlativa de dos dígitos, comenzando por la clave 01. La denominación del indicador podrá ocupar más de una línea.

NOTA: Todas las magnitudes monetarias se expresarán en miles de pesetas de 1989.

PRESUPUESTO INSALUD	FICHA DE DESARROLLO DE CREDITOS	AÑO 1990
CENTRO GASTO	NOMBRE	P90-20
PROGRAMA		HOJA Nº

SUBCONCEPTO					PRESUPUESTO INICIAL 1989 (1)	AJUSTES (2)	CONSOLI-DACIONES (3)	PRESUPUESTO BASE (4) = (1) + (2) + (3)	VARIACIONES (5)	PROPUESTA C. GASTO 1990 (6) = (4) + (5)
Cap.	Art.	Con.	SUB		DENOMINACION					

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-20

Cada Centro de Gasto cumplimentará una ficha por cada programa en que participe. Se reflejarán los gastos del programa, de acuerdo con su clasificación económica.

En la cabecera de la ficha figurarán los códigos del Centro de Gasto y programa y el nombre del Centro de Gasto.

Por conceptos y subconceptos, en su caso, se asignará a cada una de las columnas que se expresan, los importes que se consideren convenientes, teniendo en cuenta que:

1º Las aplicaciones económicas utilizadas serán las que se aprueben por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2º La columna (1) se refiere al Presupuesto de 1989 aprobado por Las Cortes Generales, de acuerdo con la distribución que por Centros Gestores se ha producido.

3º La columna (2) contendrá las modificaciones a introducir en el Presupuesto de 1990 que, sin suponer variación en relación con el importe total del Presupuesto de 1989, corresponden a dotaciones para las que se proponga distinta imputación económica o cambio entre programas dentro del mismo Centro de Gasto.

La suma algebráica de dichos ajustes deberá ser igual a "0" para cada Centro de Gasto.

4º La columna (3) está destinada a recoger modificaciones de crédito en el Presupuesto de 1989, que deben tener repercusión en el Presupuesto de 1990.

5º La columna (4) es el resultado de sumar algebráicamente las columnas (1), (2), y (3). Se obtendrá informáticamente.

6º La columna (5) expresará aquellas variaciones (incrementos o disminuciones) que sobre el Presupuesto Base de 1989, el Centro Gestor propone para obtener su Propuesta de Presupuesto 1990.

7º La columna (6) será el resultado de sumar algebráicamente las columnas (4) y (5). Se obtendrá informáticamente.

NOTA: Todas las magnitudes monetarias se expresarán en miles de pesetas de 1989.

PRESUPUESTO INSALUD	FICHA EXPLICATIVA DE LOS AJUSTES Y CONSOLIDACIONES	AÑO 1990
CENTRO GASTO	NOMBRE	P90-21
PROGRAMA		HOJA Nº

CODIGO ECONOMICO	AJUSTES	CONSOLIDACIONES	EXPLICACION

PRESUPUESTO INSALUD	FICHA EXPLICATIVA DE LAS VARIACIONES	AÑO 1990
CENTRO GASTO	NOMBRE	P90-22
PROGRAMA		HOJA Nº

CODIGO ECONOMICO	VARIACION	EXPLICACION

PRESUPUESTO INSALUD	FICHA DE PERSONAL FUNCIONARIO	AÑO 1990
CENTRO GASTO	NOMBRE	P90-30-A
PROGRAMA		HOJA Nº

Cód. Informático	GRUPO	SITUACION A 1.3.89							Efect. Previstos 31.12.89	Efect. Solicit. 1990	Valoración	EFECTIVOS SOLICITADOS		
		Catálogo Apbdo 1	Efectiv. Reales 2	Sueldo 3	C. Destino 121.00 4	C. Especif. 121.01 5	Total 6 = 3 + 4 + 5	Media 7 = 6/2	8	9	10 = 9 x 7	1991 11	1992 12	1993 13
	A													
	B													
	C													
	D													
	E													
Total	T1										(14)			
	TRIENIOS										(15)			
	PRODUCTIVIDAD (DEDICACION EXCLUSIVA) ...										(16)			
	RETRASO PROVISION DE VACANTES									(18) %	(17)			
	TOTAL 2										(19)			

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-30-A

Se cumplimentará una ficha por cada Centro de Gasto y Programa en el que participe personal funcionario.

En la cabecera de la ficha figurará el Centro de Gasto y Programa, de acuerdo con las estructuras vigentes para 1990.

En la columna (1) se consignará para cada uno de los grupos, los efectivos de personal según el catálogo aprobado.

Los efectivos reales a consignar en la columna (2) se corresponderán con los existentes a 1 de marzo de 1989 (nómina del mes de marzo).

La columna (3), recogerá por cada grupo el importe anual del sueldo.

La columna (4) recogerá el complemento de destino anualizado del personal funcionario existente a 1 de marzo de 1989.

La columna (5) recogerá el complemento específico anualizado del personal funcionario existente a 1 de marzo de 1989.

La columna (6) será la suma de las columnas (3), (4) y (5).

La columna (7) será el resultado de dividir las columnas (6) y (2).

Las columnas (8) y (9) reflejan respectivamente los efectivos previstos a 31 de diciembre de 1989 y los efectivos solicitados en 1990.

La columna (10) es el resultado de multiplicar el número de efectivos solicitados por la media de retribuciones.

Las columnas (11), (12) y (13) recogen la proyección plurianual de efectivos solicitados desde 1991 a 1992.

La casilla (14) es el resultado de multiplicar el total de efectivos por la retribución media total

La casilla (15) contiene el total de trienios

La casilla (16) contiene la bolsa total de productividad

En los apartados destinados a trienios y productividad, se reflejará el importe anualizado de dichos conceptos.

La casilla (17) contiene el importe estimado de las retribuciones de todo tipo que no vayan a ser satisfechas en 1990 por la no ocupación de las plazas solicitadas durante la totalidad del ejercicio.

La casilla (18) es el resultado de dividir la casilla (17) por la (14) y multiplicar el resultado por 100

La casilla (19) es el resultado de la siguiente suma algebráica de casillas: (14) + (15) + (16) - (17)

PRESUPUESTO INSALUD	FICHA DE MOVIMIENTO DE EFECTIVOS: PERSONAL FUNCIONARIO	AÑO 1990
CENTRO GASTO	NOMBRE	P90-30-B
PROGRAMA		HOJA Nº

DETALLE POR CUERPOS Y ESCALAS		EFECTIVOS REALES 1/1/89	INCREMENTOS 1989			DISMINUCIONES		EFECTIVOS PREVISTOS A 31/12/1989	INCREMENTOS 1990 O.E.P.89	DISMINUCION 1990 JUBILACIONES	O.E.P. 1990
			O.E.P.		Otros Incrementos						
Código	Denominación		88	89		Jubilaciones	Otras Disminuciones				
	TOTAL GRUPO										

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-30-B

Se cumplimentará una ficha por cada grupo de personal (A, B, C, D y E) y programa, distinguiéndose para cada grupo y programa los distintos cuerpos y escalas integrantes en el mismo.

En la columna de la ficha se consignará el código y nombre del Centro de Gasto y el código del programa.

Código: Se consignará el que corresponda a cada Cuerpo o Escala.

Efectivos Reales 1-1-89: Se recogerá para cada grupo el número de efectivos reales a 1-1-89, no siendo necesario su detalle por Cuerpo o Escala.

O.E.P.88 y 89: Recogerá los efectivos reales que procedentes de la O.E.P. de los ejercicios 1988 y 1989, se incorporen durante este último ejercicio.

Otros incrementos: Recogerá los efectivos incorporados por causas distintas de las anteriormente indicadas.

Jubilaciones: Estimación de las que se vayan a producir en el ejercicio.

Otras disminuciones: Recogerá la disminución de efectivos por causas distintas de las jubilaciones.

Efectivos a 31-12-88: Esta columna se obtiene por suma de las anteriores, no siendo necesario su detalle por Cuerpo o Escala.

Incrementos 1990 O.E.P. 1989: Recoge los efectivos que procedentes de la O.E.P. de 1989, se incorporen en 1990. La suma de estos efectivos y los reflejados en la columna "O.E.P.89" será igual al total O.E.P. cubierta, correspondiente a 1989.

Disminuciones 1990, jubilaciones: Estimación de las que se vayan a producir en 1990.

O.E.P. 1990: Solicitud de O.E.P. para el ejercicio 1990.

NOTA: Para todas las columnas, excepto en las relativas a "efectivos reales 1-1-89" y "Efectivos reales a 31-12-89" deberán detallarse los correspondientes Cuerpos o Escalas.

PRESUPUESTO INSALUD	FICHA DE PERSONAL ESTATUTARIO	AÑO 1990
CENTRO GASTO	NOMBRE	P90-31-A
PROGRAMA		HOJA Nº

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
GRUPOS	Catálogo Plantilla Aprobada	N.Efectiv. Reales a 1.3.89	Sueldo	.121.00 Complem. de Destino	121.01 Complem. Especifico	121.02 C.Atenc. Centin.	121.03 Otros Complem.	150.01 Product. Fija	Coste Total 3+4+ +8	Coste Medio 9/2	Efectivos Previstos a 31.12.89	Efectivos solicitad. 1990	Valoración 1990 12 x 10
A													
B													
C													
D													
E													
TOTAL 1													(14)
PRODUCTIVIDAD VARIABLE													(15)
TRIENIOS													(16)
RETRIBUCIONES EN ESPECIE													(17)
RETRASO EN PROVISION DE VACANTES												(19) %	(18)
TOTAL 2													(20)

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-31-A

Cada Centro de Gasto cumplimentará una ficha por cada programa en que participe. Se referirá al personal estatutario que no sea de cupo.

En la cabecera de la ficha se consignará el nombre y código del Centro de Gasto y el código del programa.

En la columna (1) se consignarán para cada uno de los grupos, los efectivos de personal según catálogo o plantilla aprobada.

En la columna (2) se consignarán para cada grupo los efectivos reales a 1 de marzo de 1989, según nómina.

En la columna (3) se consignará para cada grupo el importe anual del sueldo (nómina del mes de marzo x 14 pagas).

En la columna (4) se consignará el importe anualizado del subconcepto 121.00, Complemento de Destino (subconcepto 121.00 de la nómina del mes de marzo x 14).

En la columna (5) se consignará el importe anualizado del subconcepto 121.01, Complemento Específico, (subconcepto 121.01 de la nómina del mes de marzo x 12).

En la columna (6) se consignará el importe anualizado del subconcepto 121.02, Complemento de Atención Continuada (subconcepto 121.02 de la nómina del mes de marzo x 12).

En la columna (7) se consignará el importe anualizado del subconcepto 121.03, Otros Complementos (subconcepto 121.03 de la nómina del mes de marzo x 12).

En la columna (8) se consignará el importe anualizado del subconcepto 150.01, Productividad Fija, (subconcepto 150.01 de la nómina del mes de marzo x 12).

La columna (9) será la suma algebráica de las columnas 3 a 8; al Total 1 se sumará el importe anual estimado de "Productividad Variable", "Trienios" y "Retribuciones en Especie" para los efectivos reales a 1 de marzo de 1989, dando el Total 2.

La columna (10) será el resultado de dividir la columna (9) entre la columna (2).

En la columna (11) se consignarán los efectivos previstos a 31 de diciembre de 1989.

En la columna (12) se consignarán los efectivos totales que se soliciten para el ejercicio 1990 por el Centro de Gasto. Los efectivos consignados en esta columna no pueden ser superiores a los reflejados en la columna (1).

La columna (13) será el resultado de multiplicar la columna (12) por la columna (10)

La casilla (14) es el resultado de multiplicar el total de efectivos solicitados por el coste medio total

La casilla (15) es el importe global solicitado de productividad variable

La casilla (16) es el importe global solicitado para el pago de trienios

La casilla (17) es el importe global solicitado para retribuciones en especie

En la casilla (18) se consignará el importe estimado de las retribuciones de todo tipo que no vayan a ser satisfechas en 1990 por no ocupación de las plazas solicitadas durante la totalidad del ejercicio

La casilla (19) es el resultado de dividir la casilla (18) entre la casilla (14): (19) = [(18)/(14)] x 100

La casilla (20) es el resultado algebráico de sumar las siguientes casillas: (20) = (14) + (15) + (16) + (17) - (18)

PRESUPUESTO INSALUD	FICHA DE EVOLUCION DE PERSONAL ESTATURARIO	AÑO 1990
CENTRO GASTO	NOMBRE	P90-31-B
PROGRAMA		HOJA Nº

GRUPOS	EFECTIVOS SOLICITADOS 1990 (1)	EFECTIVOS PREVISTOS		
		1991	1992	1993
A				
B				
C				
D				
E				
TOTAL				

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-31-B

Se cumplimentará una ficha por cada programa en que participe el Centro de Gasto.

En la cabecera de la ficha se consignará el nombre y código del Centro de Gasto y el código del programa.

Se registrará por cada Grupo el número de efectivos solicitados para el ejercicio 1990 y los previstos para los años 1991, 1992 y 1993.

PRESUPUESTO INSALUD	FICHA DE PERSONAL DE CUPO	AÑO 1990
CENTRO GASTO	NOMBRE	P90-32
PROGRAMA		HOJA Nº

GRUPOS	EFECTIVOS REALES (1)	RETRIBUC. BASICAS (2) Concepto 120	RET.COMPLE-MENTARIAS (3) Concepto 121	COSTE TOTAL (4)	COSTE MEDIO (5) = (4)/(1)	EFECT.PREV. 31.12.89 (6)	EFECTIVOS SOLICITADOS (7)	VALORAC. 1990 (8) = (5) x (7)
A								
B								
C								
D								
E								
TOTAL								

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-32

Cada Centro de Gasto confeccionará una ficha por cada programa en que participe.

En la cabecera de la ficha se consignará el nombre y código del Centro de Gasto y el código del programa.

En la columna (1) se consignarán los efectivos reales según nómina a 1 de marzo de 1989.

En las columnas (2) y (3) se consigarán respectivamente los costes anualizadas de las retribuciones básicas y complementarias del personal de cupo existente a 1 de marzo de 1989.

La columna (4) será la suma algebráica de las columnas (2) y (3).

La columna (5) será el resultado de dividir la columna (4) entre la columna (1).

La columna (8) será el resultado de multiplicar las columna (5) y (7).

PRESUPUESTO INSALUD	FICHA DE PERSONAL LABORAL FIJO	AÑO 1990
CENTRO GASTO ☐☐☐☐☐☐	NOMBRE ☐	P90-33-A
PROGRAMA ☐☐☐☐		HOJA Nº ☐☐

LABORAL FIJO: Concepto 130

GRUPOS	EFECTIVOS A 1/3/89 (1)	COSTE ANUAL (2)	COSTE TOTAL MEDIO (3) = (2)-(1)	EFECTIVOS PREVISTOS A 31/12/89 (4)	EFECTIVOS SOLICITADOS 1990 (5)	VALORACION 1990 (6) = (3) × (5)	EFECTIVOS PREVISTOS 1991 (7)	1992 (8)	1993 (9)
a									
b									
c									
d									
e									
TOTAL 1						(10)			
RETRASO EN LA PROVISION DE VACANTES					(12) %	(11)			
TOTAL 2						(13)			

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-33-A

Cada Centro de Gasto cumplimentará una ficha por cada programa en el que exista personal laboral fijo.

En la cabecera de la ficha se consignará el nombre y código del Centro de Gasto y el código del programa.

El personal laboral fijo se distribuirá por grupos (a, b,..., e) según que su retribución se asimile a la de los grupos (A, B,..., E) del personal estatutario.

En la columna (1) se indicará el número de efectivos según nómina a 1 de marzo de 1989.

En la columna (2) se consignará el coste anualizado de las retribuciones de los efectivos consignados en la columna (1).

La columna (3) será el resultado de dividir la columna (2) entre la columna (1).

La columna (4) reflejará los efectivos previstos a 31 de diciembre de 1989.

En la columna (5) se indicarán los efectivos solicitados para el ejercicio 1990. La diferencia entre las columnas (5) y (4) será el incremento neto de efectivos para el año 1990 propuesto por el Centro de Gasto.

La columna (6) será el resultado de multiplicar la columna (5) por la columna (3).

En las columnas (7), (8) y (9) se reflejarán los efectivos previstos en los años 1991, 1992 y 1993, respectivamente.

En la casilla (10) se consignará el resultado de multiplicar el total de efectivos solicitados por el coste medio total

En la casilla (11) se consignará el importe estimado de las retribuciones de todo tipo que no vayan a ser satisfechas en 1990 por no ocupación de las plazas solicitadas durante la totalidad del ejercicio.

La casilla (12) es el resultado de dividir la casilla (11) por la (10) = [(11)/(10)] x 100

La casilla (13) es el resultado algebráico de restar las casilla (10) y (11)

PRESUPUESTO INSALUD	FICHA DE MOVIMIENTO DE EFECTIVOS: PERSONAL LABORAL	AÑO 1990
CENTRO GASTO	NOMBRE	P90-33-B
PROGRAMA		HOJA Nº

DETALLE POR CUERPOS Y ESCALAS		EFECTIVOS REALES 1/1/89	INCREMENTOS 1989			DISMINUCIONES		EFECTIVOS PREVISTOS A 31/12/1989	INCREMENTOS 1990 O.E.P.89	DISMINUCION 1990 JUBILACIONES	O.E.P. 1990
Código	Denominación		O.E.P.		Otros Incrementos	Jubilaciones	Otras Disminuciones				
			88	89							
	TOTAL GRUPO										

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-33-B

Se cumplimentará una ficha por cada grupo de personal (1, 2,..., 8) y programa, distinguiéndose para cada grupo y programa los distintos cuerpos y escalas integrantes en el mismo.

En la cabecera de la ficha se consignará el nombre y código del Centro de Gasto y el código del programa.

Código: Se consignará el que corresponda a cada Cuerpo o Escala.

Efectivos Reales 1-1-89: Se recogerá para cada grupo el número de efectivos reales a 1-1-89, no siendo necesario su detalle por Cuerpo o Escala.

O.E.P.88 y 89: Recogerá los efectivos reales que procedentes de la O.E.P. de los ejercicios 1988 y 1989, se incorporen durante este último ejercicio.

Otros incrementos: Recogerá los efectivos incorporados por causas distintas de las anteriormente indicadas.

Jubilaciones: Estimación de las que se vayan a producir en el ejercicio.

Otras disminuciones: Recogerá la disminución de efectivos por causas distintas de las jubilaciones.

Efectivos a 31-12-88: Esta columna se obtiene por suma de las anteriores, no siendo necesario su detalle por Cuerpo o Escala.

Incrementos 1990 O.E.P. 1989: Recoge los efectivos que procedentes de la O.E.P. de 1989, se incorporen en 1990. La suma de estos efectivos y los reflejados en la columna "O.E.P.89" será igual al total O.E.P. cubierta, correspondiente a 1989.

Disminuciones 1990, jubilaciones: Estimación de las que se vayan a producir en 1990.

O.E.P. 1990: Solicitud de O.E.P. para el ejercicio 1990.

NOTA: Para todas las columnas, excepto en las relativas a "efectivos reales 1-1-89" y "Efectivos reales a 31-12-89" deberán detallarse los correspondientes Cuerpos o Escalas.

PRESUPUESTO INSALUD	FICHA DE PERSONAL EVENTUAL	AÑO 1990
CENTRO GASTO ☐☐☐☐☐☐	NOMBRE ☐	P90-34
PROGRAMA ☐☐☐☐		HOJA Nº ☐☐

LABORAL EVENTUAL: Concepto 131

GRUPOS	N.MENSUALIDADES 1988 (1)	COSTE TOTAL 1988 (2)	COSTE MEDIO 1988 (3)	N.MENSUALIDADES 1990 (4)	VALORACION 1990 (5)
a					
b					
c					
d					
e					
TOTAL					

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-34

Se cumplimentará una ficha por cada programa en que participe cada Centro de Gasto.

En la cabecera de la ficha se consignará el nombre y código del Centro de Gasto y el código del programa.

El personal laboral se distribuirá por grupos (a, b, c, d, e) según que su retribución asimile a la de los grupos (A, B, C, D, E) del personal Estatutario.

En la columna (1) se consignará, por cada grupo incluído, el número total de mensualidades correspondientes al ejercicio 1988.

En la columna (2) se hará constar el importe total anual de las mensualidades correspondientes al ejercicio 1988, también por cada uno de los grupos incluídos.

En la columna (3) se calculará por cada grupo, el coste medio de la mensualidad que se obtendrá dividiendo la columna dos entre la columna una -(2)/(1)- .

En la columna (4) se consignará el número de mensualidades previstas para 1990 por cada grupo.

En la columna (5) se hará constar la valoración del número de mensualidades previstas para 1990 por cada grupo, que se obtendrá multiplicando el número de mensualidades previstas para 1990, por el coste medio de cada grupo de una mensualidad para 1989. En el caso de no tener este coste se considerará como tal el coste medio de 1988 multiplicado por 1,04.

PRESUPUESTO INSALUD	FICHA DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN DE DERECHO ADVO.	AÑO 1990
CENTRO GASTO	NOMBRE	P90-35
PROGRAMA		HOJA Nº

PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN DE DERECHO ADMINISTRATIVO: Subconcepto 1410

GRUPOS	EFECTIVOS A 1/3/89 (1)	COSTE ANUAL (2)	COSTE TOTAL MEDIO (3) = (2)x(1)	EFECTIVOS PREVISTOS A 31/12/89 (4)	EFECTIVOS SOLICITADOS 1990 (5)	VALORACION 1990 (6) = (3) x (5)	EFECTIVOS PREVISTOS 1991 (7)	1992 (8)	1993 (9)
a									
b									
c									
d									
e									
TOTAL 1						(10)			
RETRASO EN LA PROVISION DE VACANTES					(12) %	(11)			
TOTAL 2						(13)			

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-35

Cada Centro de Gasto cumplimentará una ficha por cada programa en el que participe personal contratado en régimen de Derecho Administrativo.

En la cabecera de la ficha se consignará el nombre y código del Centro de Gasto y el código del programa.

En la columna (1) se indicará el número de efectivos según nómina a 1 de marzo de 1989.

En la columna (2) se consignará el coste anualizado de las retribuciones de los efectivos consignados en la columna (1).

La columna (3) será el resultado de dividir la columna (2) entre la columna (1).

La columna (4) reflejará los efectivos previstos a 31 de diciembre de 1989.

En la columna (5) se indicarán los efectivos solicitados para el ejercicio 1990. La diferencia entre las columnas (5) y (4) será el incremento neto de efectivos para el año 1990 propuesto por el Centro de Gasto.

La columna (6) será el resultado de multiplicar la columna (5) por la columna (3).

En las columnas (7), (8) y (9) se indicarán los efectivos previstos en los años 1991, 1992 y 1993, respectivamente.

La casilla (10) será el resultado de multiplicar los efectivos solicitados totales por el coste medio total

En la casilla (11) se consignará el importe estimado de las retribuciones de todo tipo que no vayan a ser satisfechas en 1990 por no ocupación de las plazas solicitadas durante la totalidad del ejercicio.

La casilla (12) es el resultado de dividir la casilla (11) entre la casilla (10) = [(11)/(10)] x 100

La casilla (13) es el resultado algebráico de restar las cásilla (10) y (11) = (10) - (11) = (13)

PRESUPUESTO INSALUD	FICHA DE PERSONAL VARIO	AÑO 1990
CENTRO GASTO	NOMBRE	P90-36
PROGRAMA		HOJA Nº

PERSONAL VARIO: Subconcepto 1411

GRUPOS	EFECTIVOS A 1/3/89 (1)	COSTE ANUAL (2)	COSTE TOTAL MEDIO (3) = (2)-(1)	EFECTIVOS PREVISTOS A 31/12/89 (4)	EFECTIVOS SOLICITADOS 1990 (5)	VALORACION 1990 (6) = (3) × (5)
A						
B						
C						
D						
E						
TOTAL 1						(7)
RETRASO EN LA PROVISION DE VACANTES					(9) %	(8)
TOTAL 2						(10)

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-36

Cada Centro de Gasto cumplimentará una ficha por cada programa en el que exista personal vario.

En la cabecera de la ficha se consignará el nombre y código de Gasto y el código del programa.

En la columna (1) se indicará el número de efectivos según nómina a 1 de marzo de 1989.

En la columna (2) se consignará el coste anualizado de las retribuciones de los efectivos consignados en la columna (1).

La columna (3) será el resultado de dividir la columna (2) entre la columna (1).

La columna (4) reflejará los efectivos previstos a 31 de diciembre de 1989.

En la columna (5) se indicarán los efectivos solicitados para el ejercicio 1990. La diferencia entre las columnas (5) y (4) será el incremento neto de efectivos para el año 1990 propuesto por el Centro de Gasto.

La columna (6) será el resultado de multiplicar la columna (5) por la columna (3).

La casilla (7) es el resultado de multiplicar el total de efectivos solicitados por el coste medio total

En la casilla (8) se consignará el importe estimado de las retribuciones de todo tipo que no vayan a ser satisfechas en 1990 por no ocupación de las plazas solicitadas durante la totalidad del ejercicio

La casilla (9) es el resultado de dividir la casilla (8) entre la casilla (7): (9) = (8) / (7)

La casilla (10) es el resultado de restar la casilla (8) de la casilla (7): (10) = (7) - (8)

PRESUPUESTO INSALUD	FICHA RESUMEN DE PROYECTOS DE INVERSIONES	AÑO 1990
CENTRO GASTO	NOMBRE	P90-40
PROGRAMA	ARTICULO	HOJA Nº

CODIGO DEL PROYECTO (1)	DENOMINACION (2)	IMPORTE TOTAL PROYECTO (3)	AÑO		INVERSION COMPROM. hasta 31.12.88 (6)	Presupuesto 1989 (7)	PROGRAMACION PLURIANUAL				
			Iniciac. (4)	Finaliz. (5)			1990	1991	1992	1993	Resto
	TOTAL:										

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-40

Se confeccionará una ficha por Centro de Gasto, programa y artículo.

En la cabecera de la ficha figurará el nombre y código del Centro de Gasto que financie el proyecto de inversión, el código del programa y la aplicación económica a nivel de artículo.

En la columna (1) el Código del Proyecto se compondrá de seis dígitos; los dos primeros corresponderán al año, los dos segundos al número de orden en el año, y los dos últimos a la clase de institución sanitaria (01. Centro de Salud, 02. Consultorio, 03. Ambulatorio, 04. Centro de Orientación Familiar, 05. Centro de Urgencia independiente, 06. Hospital General, 07. Hospital Monográfico, 08. Hospital Maternal, 09. Centro de Rehabilitación y Traumatología, 10. Centro de Diagnóstico y Tratamiento, y 11. Otros.)

En la columna (2) se indicará el nombre de los proyectos de inversión a desarrollar.

En la columna (3) se indicará el coste total del proyecto de inversión, en el caso de que se trate de proyectos de duración indefinida el importe total del proyecto será igual a la suma de las anualidades recogidas en la ficha.

En la columna (4) y (5) se indicarán respectivamente los años de iniciación y finalización del proyecto. El año de iniciación será aquel en el que se asignó crédito para el proyecto por primera vez.

En la columna (6) se reflejará la inversión comprometida (fases "AD" de ejecución del presupuesto) hasta el 31 de diciembre de 1988.

En la columna (7) se indicará el presupuesto dotado al proyecto de inversión en el ejercicio 1989..

La columna "Programación Plurianual" reflejará para cada proyecto, las estimaciones de gasto en los años 1990 a 1993. Si el proyecto tuviese una extensión temporal mayor, se consignará el gasto estimado para los años no especificados en la columna "Resto".

INVERSIONES REALES 1990-1993	MEMORIA DE PROYECTOS DE INVERSION	P90-41

32

PROGRAMA | CENTRO DE GASTO | ARTICULO

DENOMINACION: | CODIGO: | HOJA Nº

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-41

Cumpliméntese una memoria de acuerdo con este índice, para cada uno de los programas en los que se concreten las inversiones.

Descripción de la Inversión Propuesta:

1. Problemática actual que justifica la inversión

2. Resultados esperados de la inversión.

3. Importancia de la misma en la consecución de los objetivos del Programa en el que se enmarca. Importancia relativa respecto a otras actuaciones tendentes a objetivos similares.

4. Descripción de la inversión: localización, aspectos técnicos, ..etc.

5. Estado del proyecto, desde el punto de vista técnico administrativo.

6. Calendario de ejecución de la inversión. Especifíquese inicio y fin y anualidades previstas. Detalle para cada proyecto.

Objetivos de la Inversión

1. Objetivos a alcanzar en el período 1990-1993. Descripción y cuantificación.

2. Calendario anual de cumplimiento de los objetivos.

3. Indicadores de cumplimiento seleccionados.

Coste de la Inversión

1. Estimación del coste global de ejecución de la inversión.

2. Explicación del método de obtención del coste.

3. Desglose del coste total según la naturaleza del gasto: terrenos, edificios, maquinaria, material de transporte y mobiliario y enseres.

4. Estimación de la variación prevista en los gastos corrientes, como consecuencia de la puesta en funcionamiento de las actividades o servicios derivados de la inversión.

Estimación de Compromisos

1. Estimación, a 31 de diciembre, de la inversión comprometida para el año 1990 y siguientes, como consecuencia de la contratación hasta la citada fecha de las obras que integran el proyecto.

Beneficios Esperados de la Inversión

1. Justificación de los beneficios sanitarios que se derivan de la misma.

PRESUPUESTO INSALUD	FICHA DE CONCIERTOS CON INSTITUCIONES CERRADAS	AÑO 1990
AREA:	NOMBRE	P90-50
PROGRAMA		HOJA Nº

SERVICIOS	TIPO	UNIDADES	DATOS ECONOMICOS			ENFERMOS
			Nº UNIDADES (1)	PRECIO MEDIO (2)	MILES PESETAS (3)	Nº INGRESOS
ASISTENCIA HOSPITALARIA	MEDICOS CENTRO	ESTANCIAS				
	MEDICOS CUPO	ESTANCIAS				
ASISTENCIA AMBULATORIA	1º CONSULTAS	CONSULTAS				
	URGENCIAS	CONSULTAS				
	SUCESIV REVIS.	CONSULTAS				
HEMODIAL.INTERNA		SESIONES				
RADIOTERAPIA	SUPERFICIAL	SESIONES				
	PROFUNDA	SESIONES				
REHABILITACION		MES				
		SES.SUELTAS				
T.A.C.		EXPLORACION				
QUIMIOTERAPIA		SESIONES				
OTROS SERVICIOS		MILES PESETAS				
				TOTAL:		

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-50

En la cabecera de la ficha figuran el código y nombre del área y el código del programa.

1º Unidades

Aquí se incluye el número de servicios prestados.

2º Precio

Se incluye una media de los precios de los servicios prestados por unidad, en el caso de que en el área coincidan varios Centros que tengan una calificación diferente.

3º Miles de Pesetas

Es el resultado de multiplicar el número de unidades por el precio.

4º Número de Ingresos

Número de enfermos ingresados o tratados.

PRESUPUESTO INSALUD	FICHA DE CONCIERTOS DE DIALISIS	AÑO 1990
AREA:	NOMBRE	P90-51
PROGRAMA		HOJA Nº

FORMA		DATOS ECONOMICOS			
		Nº ENFERMOS (1)	Nº SESIONES (2)	PRECIO (3)	MILES PESETAS (4)
CLUB DE DIALISIS					
C. SATELIT.	PRIVADOS				
	S.SOCIAL				
DOMICILIARIA C/ MAQUINA					
PERITONEAL AMBULAT.					
TOTAL					

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-51

En la cabecera de la ficha figuran el código y nombre del área y el código del programa.

1º Número de enfermos

Se consignará el número de enfermos dializados.

2º Número de sesiones

Se reflejará el número de sesiones totales de los beneficiarios del área.

3º Precio

Se consignará el precio vigente en el año en curso.

4º Miles de Pesetas

Será el resultado de multiplicar el número de sesiones por el precio.

PRESUPUESTO INSALUD	FICHA DE CONCIERTOS CON INSTITUCIONES ABIERTAS	AÑO 1990
AREA:	NOMBRE	P90-52
PROGRAMA		HOJA Nº

NOMBRE DE LA INSTITUCION: LOCALIDAD: (1)	MILES DE PESETAS (2)
TOTAL	

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-52

En la cabecera de la ficha figuran el código y nombre del área y el código del programa.

1º Nombre/localidad

Se indicarán los del Ayuntamiento o Asociación titular del servicio prestado.

2º Miles de Pesetas

Importe anual en miles de pesetas.

PRESUPUESTO INSALUD	FICHA DE CONCIERTOS CON ESPECIALISTAS	AÑO 1990
AREA:	NOMBRE	P90-53
PROGRAMA		HOJA Nº

SERVICIOS	DATOS ECONOMICOS			
	NUMERO DE ENFERMOS (1)	Nº DIAS TRATAM. O EXPLORACIONES (2)	PRECIO (3)	MILES DE PESETAS (4)
OXIGENOTERAPIA				
T.A.C.				
REHABILITACION				
LITOTRICIA				
			TOTAL:	

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-53

En la cabecera de la ficha figuran el código y nombre del área y el código del programa.

1º Número de enfermos

En esta columna se recogerá el número de pacientes previstos.

2º Número de días de tratamiento o exploraciones

Los que se estimen durante el ejercicio.

3º Precio

Ultima tarifa vigente.

4º Miles de Pesetas

Resultado de multiplicar el número de días de tratamiento por el precio.

PRESUPUESTO INSALUD	FICHA DE OTROS SERVICIOS CONCERTADOS	AÑO 1990
AREA:	NOMBRE	P90-54
PROGRAMA		HOJA Nº

EMPRESAS	DATOS ECONOMICOS						
	SERVICIOS URBANOS				SERVICIOS INTERURBANOS		
	Nº Amb.Util (1)	Nº Servicios (2)	Precio (3)	Miles de Pesetas (4)	Nº Kilómetros (5)	Precio (6)	Miles de Pesetas (7)
AMBULANCIAS							
UVI MOVIL							
AVION AMBULANCIA							
TRANSP. PUBLICO							
TAXIS							
OTROS							
			TOTAL:				

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA P90-54

En la cabecera de la ficha figuran el código y nombre del área y el código del programa.

1º Número de ambulancias

Número de ambulancias previstas a utilizar en servicios urbanos.

2º Número de servicios

Se consignará el número total de servicios a realizar.

3º Precio

Será el vigente en la última tarifa.

4º Miles de Pesetas

Será el resultado de multiplicar el precio por el número de servicios.

5º Número de kilómetros

Serán los estimados a realizar durante el ejercicio.

6º Precio

Será el vigente en la última tarifa.

7º Miles de Pesetas

Reflejará el resultado de multiplicar el número de kilómetros por la tarifa vigente.

Corrección de errores de la Orden de 3 de enero de 1989 por la que se modifica el apartado segundo de la Orden de 19 de febrero de 1979 por la que se desarrollan determinados preceptos del Real Decreto 1074/1978, relativos a funcionarios docentes de Institutos Técnicos de Enseñanza Media. («Boletín Oficial del Estado» 17-II-1989.)

33

Advertidos errores en el texto de la Orden de 3 de enero de 1989, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de fecha 19 de enero, página 1480, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice: «Orden de 3 de enero de 1989, por la que se modifica el apartado segundo de la Orden de 19 de diciembre de 1979, que desarrolla determinados preceptos del Real Decreto 1074/1978, relativos a funcionarios docentes de Institutos Técnicos de Enseñanza Media», debe decir: «Orden de 3 de enero de 1989, por la que se modifica el apartado segundo de la Orden de 19 de febrero de 1979 por la que se desarrollan determinados preceptos del Real Decreto 1074/1978, relativos a funcionarios docentes de Institutos Técnicos de Enseñanza Media».

Resolución de 2 de febrero de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se establecen los plazos para la realización de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad durante el curso 1988/1989. («Boletín Oficial del Estado» 17-II-1989.)

34

La Orden de 3 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 7) sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, dispone que los exámenes de las convocatorias de junio y septiembre de dichas pruebas se realizarán en el lugar y la fecha que la Universidad establezca, dentro de los plazos que reglamentariamente se determinen anualmente para cada convocatoria.

En consecuencia, resulta preciso fijar, con la antelación suficiente, los límites temporales de las pruebas que deban realizarse durante el curso 1988/1989, de forma que los Centros puedan programar de modo adecuado las actividades de fin de curso y que la realización de aquéllas no afecte al normal desenvolvimiento de las actividades ordinarias propias de cada Universidad.

Por ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.–Las fechas límites para la recepción por las correspondientes Universidades de las actas de evaluación de los alumnos del Curso de Orientación Universitaria de Centros privados y públicos serán en la convocatoria de junio, el 5 de junio, y en la convocatoria de septiembre, el 9 de ese mismo mes.

Segundo.–Las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad y la notificación de las calificaciones correspondientes deberán de realizarse antes del 15 de julio en la convocatoria de junio, y con anterioridad al 4 de octubre en la convocatoria de septiembre.

Tercero.–Las Universidades establecerán las fechas y plazos para la inscripción de los alumnos e iniciación de las pruebas, a los que darán la máxima publicidad posible entre los Centros que de ellas dependan.

Cuarto.–En lo no contemplado por esta Resolución se tendrá en cuenta, en su caso, lo establecido en las Resoluciones de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) y de 5 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Madrid, 2 de febrero de 1989.–El Director general, *Francisco de Asís Blas Aritio.*

Excmos. y Magfcos. Sres. Rectores de las Universidades.

Resolución de 7 de febrero de 1989, de la Secretaría General Técnica, para la aplicación de la Orden de 27 de enero de 1989 por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de América con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria. («Boletín Oficial del Estado» 18-II-1989.)

35 Por Orden de 27 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) se aprobó el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de América con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.

El número tercero de la Orden citada establece, para los alumnos procedentes del sistema educativo español que se incorporen al sistema educativo de los Estados Unidos de América y deseen convalidar u homologar tales estudios por los correspondientes españoles, determinadas exigencias en cuanto al número y naturaleza de las asignaturas que deben cursar en aquel sistema para que sus estudios puedan ser convalidados u homologados. El número cuarto de la Orden establece que, a tales efectos, la Secretaría General Técnica del Departamento deberá concretar las equivalencias entre las asignaturas del sistema educativo de los Estados Unidos y las que se mencionan en el número tercero de la misma. No se trata de definir equivalencias rígidas basadas en un análisis profundo de los contenidos correspondientes a las asignaturas de uno y otro sistema, posibilidad que, además de ser difícilmente viable dada la autonomía de la que al respecto gozan los Centros educativos del sistema de los Estados Unidos, supondría una excepción en el régimen general de reconocimiento de estudios extranjeros no universitarios, que se basa en la estructura de los sistemas y en el principio de la mutua confianza. Se trata, más bien, de establecer unas referencias mínimas que permitan, por un lado, cumplir los objetivos de la Orden mencionada en cuanto a las exigencias que la misma establece y, por otro, evitar que la aplicación de la Orden quede condicionada a una interpretación discrecional por parte de los órganos proponentes de las resoluciones de convalidación u homologación de estudios extranjeros.

Por otra parte, el número quinto de la Orden de 27 de enero de 1989 remite también a una Resolución de la Secretaría General Técnica el establecimiento de los supuestos en que no será necesario acreditar la posesión del Diploma de High School para convalidar el grado 12.° del sistema educativo de los Estados Unidos de América.

La disposición final primera de la citada Orden, en fin, autoriza a la Secretaría General Técnica para dictar las instrucciones que resulten precisas para su aplicación.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.–Las equivalencias entre asignaturas del sistema educativo de los Estados Unidos de América y las que se citan en el número tercero de la Orden de 27 de enero de 1989, a efectos de la aplicación de lo que en el mismo se dispone, quedan establecidas según el cuadro que se incluye como anexo a la presente Resolución.

Segunda.–A los efectos del cómputo total, para cada curso, de las materias exigidas en los párrafos uno y dos del número tercero de la Orden de 27 de enero de 1989, será tenida en cuenta una sola de las enumeradas como equivalentes a cada una de las materias exigidas (o dos de ellas, si se han cursado en un solo semestre).

Tercera.–1. Los alumnos que hayan superado el grado 12.° del sistema educativo de los Estados Unidos de América en las condiciones establecidas en la Orden de 27 de enero de 1989 no necesitarán acreditar la posesión del Diploma de High School para convalidar dicho grado 12.° por el Curso de Orientación Universitaria, en el supuesto de que sea norma del Centro en el que cursaron los estudios o del Estado en el que estuviera situado dicho Centro no expedir tal Diploma a alumnos extranjeros o a los que no cursen la totalidad de sus estudios secundarios en el sistema educativo de los Estados Unidos.

2. En el supuesto previsto en el párrafo anterior, la exigencia del Diploma de High School será sustituida, en el trámite de convalidación correspondiente, por la de una Certificación del Centro en el que el alumno hubiera cursado el grado 12.°, acreditativa de una de las circunstancias mencionadas en dicho párrafo. En este caso, los alumnos deberán acreditar asimismo, en sus respectivas certificaciones académicas, haber cursado, durante dos semestres y con calificación positiva, un total de cinco asignaturas como mínimo, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones establecidas en la Orden de 27 de enero de 1989. A tales efectos, las asignaturas cursadas y superadas en un solo semestre se considerarán como media asignatura para el cómputo total de las cinco exigidas.

Cuarta.–En el caso de los Centros que organicen sus cursos en tres trimestres y no en dos semestres, se interpretarán desde este supuesto las previsiones incluidas al respecto, tanto en la Orden de 27 de enero de 1989 como en la presente Resolución.

Quinta.–En el supuesto de que las calificaciones otorgadas por los Centros no sigan la escala literal (A, B, etc.) a la que se refiere el número segundo, párrafo dos, de la Orden de 27 de enero de 1989, se aplicarán los criterios siguientes:

a) La calificación positiva exigida para cada asignatura consistirá en una puntuación de 65 como mínimo, en la escala numérica del 0 al 100, y de 0,6 como mínimo en la escala numérica del 0 al 4.

b) En el caso de que, en la certificación académica expedida por el Centro, conste expresamente que la calificación positiva mínima para cada asignatura («minimum passing grade») es otra diferente de las mencionadas en el apartado anterior (65 ó 0,6), se considerará como tal calificación positiva mínima la que en cada caso corresponda.

Sexta.–Las instrucciones incluidas en la presente Resolución no serán de aplicación a los expedientes de convalidación u homologación que se tramiten al amparo de la disposición transitoria de la Orden de 27 de enero de 1989.

Madrid, 7 de febrero de 1989.–La Secretaria general técnica, *María Concepción Toquero Plaza.*

Sr. Subdirector general de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

ANEXO

Equivalencias a las que se refiere la instrucción primera de la presente Resolución

Asignaturas citadas en el número tercero de la Orden de 27 de enero de 1989	Asignaturas del sistema educativo de los Estados Unidos de América*
Literatura	American Literature.
	British Literature.
Historia	History.
	World History.
	U.S. History.
	American History.
	U.S. History and Geography.
	World History and Geography.
	Government.
Historia del Arte	Art History.
Geografía	Geography.
	Physical Geography.
	Social Geography.
Latín	Latin.
Griego	Greek.

35

Asignaturas citadas en el número tercero de la Orden de 27 de enero de 1989	Asignaturas del sistema educativo de los Estados Unidos de América*
Filosofía	Philosophy.
	Psychology.
	Sociology.
	Anthropology.
	Ethics.
Ciencias Naturales	Life Science.
	Astronomy.
	Oceanography.
	Natural Resources.
	Botany.
	Zoology.
	Marine Science.
	Geology and Astronomy.
	Las materias incluidas para Biología y Geología.
Biología	Biology.
	Lab. Biology.
	Anatomy.
	Physiology.
	Molecular Biology.
	Cell Biology.
	Genetics.
Geología	Geology.
	Lab. Geology.
	Earth Science.
Matemáticas	Mathematics.
	Arithmetic.
	Algebra.
	Geometry.
	Elementary Functions.
	Calculus.
	Math. Analysis.
	Trigonometry.
	Computer Mathematics.
Física	Physics.
	Lab. Physics.
	Physical Science.
Química	Chemistry.
	Lab. Chemistry.
Dibujo Técnico	Mechanical Drawing.
	Machine Drafting.
	Architectural Problems and Drafting.
	Industrial Design.
	Anchitectural Design.

* Las asignaturas incluidas en el cuadro como equivalentes a Literatura o a Historia serán también consideradas válidas a los efectos propuestos, en los casos en que la denominación mencionada en el presente cuadro vaya acompañada de una especificación del ámbito de la materia respectiva a una determinada época o aspecto parcial de la misma (ejemplos: American History since 1930, Early American Literature, etc.).

Resolución de 31 de diciembre de 1987, de la Universidad de Cádiz, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 22-II-1989.)

36

Una vez establecidos los trámites señalados por los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 274/1985, de 26 de diciembre, y de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno de la Universidad, en su sesión de 21 de diciembre de 1987, este Rectorado ha tenido a bien dictar la siguiente resolución:

Artículo 1.° Se aprueba la relación de puestos de trabajo correspondiente al personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz que se publica como anexo de la presente Resolución.

Art. 2.° Los complementos señalados a los puestos de trabajo lo son en cuantía vigente para el 1 de enero de 1988.

Esta relación de puestos de trabajo entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1987.

A los efectos exclusivos de consolidación de grado, esta relación tendrá validez de 1 de enero de 1987.

Cádiz, 31 de diciembre de 1987.–El Rector, *José Luis Romero Palanco.*

ANEXO

Universidad de Cádiz

Relación de puestos de trabajo

	Funcionarios	Nivel	C. Espec.	Acceso	Escala
Servicio Rectorado					
Puesto:					
Secretaria Particular Rector	1	18	192	LD	C y D
Secretaria Adjunta Rector	1	14	108	LD	C y D
Secretaria Vicerrector	4	16	144	LD	C y D
Secretaria Secretaría General	1	16	144	LD	C y D
Secretaria Adjunta Secretaría General	1	12	84	LD	D
Auxiliar Consejo Social	1	12	84	LD	D
Servicios generales					
Puesto:					
Registro General	1	14	108	C	C y D
Auxiliar Registro General	1	10	60	C	D
Archivo General	1	16	144	C	B y C
Auxiliar Archivo General	1	10	60	C	D
Director de Biblioteca Central	1	26	525	Estatutos	A
Información	1	12	84	C	C y D
Prensa y Documentación	1	12	84	C	C y D
Auxiliar de Prensa y Documentación	1	10	60	C	D
Auxiliar Deportes	1	10	60	C	D
Auxiliar Extensión Universitaria	2	10	60	C	D
Secretaría Servicio Publicaciones	1	14	108	C	C y D
Auxiliar Servicio Publicaciones	1	10	60	C	C y D
Auxiliar Servicio Informática	1	10	60	C	D

	Funcionarios	Nivel	C. Espec.	Acceso	Escala
Auxiliar Unidad Técnica	1	12	84	C	D
Jefe Inspección de Servicios	1	24	450	LD	A y B
Auxiliar Inspección Servicios	1	10	60	C	D
Jefe de Servicio Secretaría General	1	26	525	LD	A y B
Jefe de Sección Secretaría General	1	22	350	C	B y C
Jefe de Negociado Asuntos Generales	1	18	192	C	C y D
Auxiliar Asuntos Generales	1	12	84	C	C y D
Auxiliar Asuntos Generales	2	10	60	C	C y D
Jefe Negociado Becas	1	18	192	C	C y D
Auxiliar Negociado Becas	1	12	84	C	D
Auxiliar Negociado Becas	1	10	60	C	D
Jefe Negociado Acceso	1	18	192	C	C y D
Auxiliar Negociado Acceso	2	10	60	C	D
Jefe Negociado Títulos	1	18	192	C	C y D
Auxiliar Negociado Títulos	2	10	60	C	D
Gerencia					
Puesto:					
Gerente	1	30		LD	A
Secretaria del Gerente	1	16	144	LD	C y D
Asuntos Económicos					
Puesto:					
Jefe Servicio Asuntos Económicos	1	26	525	LD	A y B
Jefe Sección Cont. y Presupuestos	1	22	350	C	B y C
Jefe Negociado Contabilidad	1	18	192	C	C y D
Auxiliar Contabilidad	2	12	84	C	D
Presupuestos	1	14	108	C	C y D
Auxiliar de Presupuestos	1	10	60	C	D
Jefe de Sección Gestión Económica	1	22	350	C	B y C
Jefe Neg. Compras y Contratación	1	18	192	C	C y D
Auxiliar de Compras y Contratación	1	12	84	C	D
Gestión Económica Rectorado	3	12	84	C	C y D
Jefe Negociado Caja y Bancos	1	18	192	C	C y D
Cuentas de Bancos	1	12	84	C	C y D
Auxiliar de Caja y Bancos	1	10	60	C	D
Interventor	1	22	400	LD	A y B
Personal					
Puesto:					
Jefe de Servicio de Personal	1	26	525	LD	A y B
Jefe de Sección de Personal Docente	1	22	350	C	B y C
Jefe Negociado Personal Docente	1	18	192	C	C y D
Concurso (Personal Docente)	1	14	108	C	C y D
Auxiliar Personal Docente	2	10	60	C	D
Jefe de Sección PAS	1	22	350	C	B y C
Jefe Negociado PAS	1	18	192	C	C y D
Auxiliar PAS	2	10	60	C	D
Jefe Negociado Nóminas	1	18	192	C	C y D
Auxiliar Nóminas	2	12	84	C	D

	Funcionarios	Nivel	C. Espec.	Acceso	Escala
Auxiliar Nóminas	1	10	60	C	D
Jefe Negociado Habilitación	1	18	192	C	C y D
Auxiliar Habilitación	1	10	60	C	D
Jefe Negociado Seguridad Social	1	18	192	C	C y D
Auxiliar Seguridad Social	1	10	60	C	D
Portero Mayor Rectorado	1	12	84	LD	E
Colegio Mayor					
Puesto:					
Jefe de Administración	1	18	192	C	C y D
Auxiliar de Secretaría	1	10	60	C	D
Instituto de Ciencias de la Educación					
Puesto:					
Jefe de Secretaría	1	18	192	C	C y D
Secretaria	1	12	84	C	C y D
Auxiliar Administrativo	3	10	60	C	D
Auxiliar Admvo. de Biblioteca	1	10	60	C	D
Departamentos					
Puesto:					
Jefe de Gestión Económica	7	16	144	C	C y D
Auxiliar Administrativo	27	10	84	C	D
Facultades y Escuelas Universitarias					
Puesto:					
Jefe de Secretaría	11	18	192	C	C y D
Secretaria	11	14	108	C	C y D
Auxiliar Secretaría	22	10	60	C	D
Secretaria Decano o Director	11	14	108	LD	D
Jefe de Biblioteca	7	18	192	C	B
Ayudante de Biblioteca	15	16	144	C	B
Auxiliar Admvo. Biblioteca	11	10	60	C	D
Portero Mayor	11	12	84	LD	E
Conserje	4	10	60	C	E
Subalterno		9	48	C	E
Destinos mínimos por grupos					
Destino mínimo grupo A		20	300	C	A
Destino mínimo grupo B		14	84	C	B
Destino mínimo grupo C		10	60	C	C
Destino mínimo grupo D		8	42	C	D
Destino mínimo grupo E		7	36	C	E

Resolución de 7 de febrero de 1989, de la Universidad de Murcia, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo Social de 6 de febrero de 1989, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la misma y se fijan los complementos específicos correspondientes. («Boletín Oficial del Estado» 22-II-1989.)

37 El Consejo Social de esta Universidad, en su reunión del día 6 de febrero de 1989, a propuesta de la Junta de Gobierno, adoptó el siguiente acuerdo:

«El Pleno extraordinario del Consejo Social, en su reunión del día 6 de febrero de 1989, aprobó la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia, con el número de dotaciones, niveles de complemento de destino y complementos específicos que figuran en anexo, con efectividad de 1 de enero de 1989».

Murcia, 7 de febrero de 1989.–El Rector, *Antonio Soler Andrés.*

Relación de puestos de trabajo de funcionarios. Ministerio de Educación y Ciencia. Universidad de Murcia

	Denominación del puesto	Grupo	Sistema de provisión	Número	Nivel de complemento de destino	Complemento específico
1	Gerente	A	L	1	30	1.611.504
2	Secretaria Gerente	D	C	1	14	69.144
3	Vicegerente	A	L	1	28	682.452
4	Jefe de Servicio	A	L	1	26	633.336
5	Jefe Negociado Coordinación Administrativa	B	C	1	18	
6	Secretario Consejo Social	A	L	1	26	633.336
7	Jefe Servicio Control Interno	A/B	L	1	26	991.284
8	Jefe Negociado Control Interno	B	C	1	18	
9	Auxiliar Servicio Control Interno	D	C	1	14	
10	Jefe Servicio Gestión Económica	A/B	L	1	26	633.336
11	Jefe Sección Gestión Gastos	B	C	1	20	
12	Jefe Negociado Modificaciones Presupuestarias	C/D	C	1	16	
13	Auxiliar Sección Gestión Gastos	D	C	1	10	
14	Jefe Sección Gestión Ingresos	B	C	1	20	
15-16	Auxiliar Sección Gestión Ingresos	D	C	2	12	
17	Jefe Sección Contabilidad y Presupuestos	B	C	1	24	366.312
18	Jefe Negociado Contabilidad	D	C	1	16	
19	Administrativo Sección Contabilidad y Presupuestos	C	C	1	14	
20-21	Auxiliar Sección Contabilidad y Presupuestos	D	C	2	14	
22-23	Auxiliar Sección Contabilidad y Presupuestos	D	C	2	12	
24	Auxiliar Sección Contabilidad y Presupuestos	D	C	1	10	
25	Jefe Servicio Jurídico	A	L	1	26	633.336
26	Jefe Negociado Apoyo Vicerrectorado Ord. Académica	C/D	C	1	16	
27	Jefe Sección Contratación Obras y Suministros	B	C	1	24	366.312
28	Jefe Negociado de Obras	C/D	C	1	16	
29	Jefe Negociado de Suministros	C/D	C	1	16	
30	Auxiliar Sección Contratación Obras y Suministros	D	C	1	14	
31	Auxiliar Sección Contratación Obras y Suministros	D	C	1	12	
32	Auxiliar Sección Contratación Obras y Suministros	D	C	1	10	

	Denominación del puesto	Grupo	Sistema de provisión	Número	Nivel de complemento de destino	Complemento específico
33	Jefe Sección Asuntos Generales y Alumnos	B	C	1	24	366.312
34	Jefe Sección Adjunto	C	C	1	20	
35	Jefe Negociado Asuntos Generales	D	C	1	16	
36	Auxiliar Sección Asuntos Generales y Alumnos	D	C	1	14	
37-38	Auxiliar Sección Asuntos Generales y Alumnos	D	C	2	12	
39	Portero Mayor	E	C	1	10	
40	Jefe Servicio Personal e Investigación	A	L	1	26	633.336
41	Jefe Sección de Personal	B	C	1	24	366.312
42	Jefe Negociado Seguridad Social	C/D	C	1	18	
43	Jefe Negociado de Nóminas	C/D	C	1	18	
44	Jefe Negociado de Oposiciones y Concursos	C/D	C	1	18	
45	Jefe Negociado Gestión de Personal	D	C	1	16	
46	Jefe Negociado de Habilitación	D	C	1	16	
47	Auxiliar Sección de Personal	D	C	1	14	
48-52	Auxiliar Sección de Personal	D	C	5	12	
53-54	Auxiliar Sección de Personal	D	C	2	10	
55	Jefe Sección Gestión Investigación	B	C	1	24	366.312
56	Jefe Negociado del Doctorado	C/D	C	1	16	
57	Jefe Negociado Tercer Ciclo y Posgrado	C	C	1	18	
58	Auxiliar Sección Gestión Investigación	D	C	1	12	
59	Jefe Sección Gestión Extensión Univ.	B	C	1	22	
60	Jefe Negociado Deportes y Cultura	C/D	C	1	18	
61	Auxiliar Negociado Deportes y Cultura	D	C	1	10	
62	Auxiliar COIE	D	C	1	14	
63	Jefe Negociado Servicios Sociales	D	C	1	16	
64	Administrativo Negociado Servicios Sociales	C	C	1	14	
65	Auxiliar Negociado Servicios Sociales	D	C	1	12	
66	Auxiliar SIE	D	C	1	12	
67	Portero Mayor	E	C	1	10	
68	Jefe Sección Becas y Ayudas al Estudio	C	C	1	20	
69	Administrativo Sección Becas y Ayudas al Estudio	C	C	1	14	
70	Auxiliar Sección Becas y Ayudas al Estudio	D	C	1	14	
71-72	Auxiliar Sección Becas y Ayudas al Estudio	D	C	2	12	
73-74	Auxiliar Sección Becas y Ayudas al Estudio	D	C	2	10	

76	Jefe Negociado Servicio Publicaciones	C/D	C	1	18	
77	Auxiliar Servicio Publicaciones	D	C	1	12	
78	Jefe Negociado Unidad Técnica	C/D	C	1	16	
79	Auxiliar Unidad Técnica	D	C	1	12	
80	Jefe Negociado ICE	C/D	C	1	16	
81	Secretaria Rector	C	L	1	16	171.360
82	Portero Mayor Rectorado	E	L	1	12	41.892
83	Secretaria Presidente Consejo Social	C	L	1	16	171.360
84-89	Secretaria/o Vicerrectores/Secretaría General	D	C	6	14	69.144
90-104	Secretaria/o Decano/Director	D	C	15	14	69.144
105-136	Secretario Departamento	D	C	32	12	
137-142	Auxiliar Departamento	D	C	6	14	
143	Jefe Secretaría Facultad de Derecho	C	C	1	22	225.864
144	Jefe Negociado Secretaría Facultad de Derecho	D	C	1	16	
145	Auxiliar Secretaría Facultad de Derecho	D	C	1	14	
146	Auxiliar Secretaría Facultad de Derecho	D	C	1	12	
147	Jefe Biblioteca Facultad de Derecho	B	C	1	20	
148	Bibliotecario/a Facultad de Derecho	B	C	1	18	
149	Portero Mayor	E	C	1	12	
150-152	Portero Mayor	E	C	3	10	
153	Jefe Secretaría Facultad de Letras	C	C	1	22	225.864
154	Jefe Negociado Secretaría Facultad de Letras	D	C	1	16	
155	Auxiliar Secretaría Facultad de Letras	D	C	1	14	
156-157	Auxiliar Secretaría Facultad de Letras	D	C	2	12	
158	Jefe Biblioteca Facultad de Letras	B	C	1	22	
159	Bibliotecario/a Facultad de Letras	B	C	1	20	
160	Bibliotecario/a Facultad de Letras	B	C	1	18	
161	Portero Mayor	E	C	1	12	
162	Portero Mayor	E	C	1	10	
163	Jefe Secretaría Facultad de Filosofía, Psicología y Ciencias Educativas	C	C	1	22	225.864
164	Auxiliar Secretaría Facultad de Filosofía, Psicología y Ciencias Educativas	D	C	1	14	
165-166	Auxiliar Secretaría Facultad de Filosofía, Psicología y Ciencias Educativas	D	C	2	12	
167	Jefe Biblioteca Facultad de Filosofía, Psicología y Ciencias Educativas	B	C	1	22	
168	Bibliotecario/a Facultad de Filosofía, Psicología y Ciencias Educativas	B	C	1	18	

	Denominación del puesto	Grupo	Sistema de provisión	Número	Nivel de complemento de destino	Complemento específico
169	Portero Mayor	E	C	;1	12	
170-171	Portero Mayor	E	C	2	10	
172	Jefe Secretaría Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	C	C	1	20	
173	Auxiliar Secretaría Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	D	C	1	14	
174	Auxiliar Secretaría Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	D	C	1	12	
175	Auxiliar Secretaría Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	D	C	1	10	
176	Jefe Biblioteca Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	B	C	1	20	
177	Bibliotecario/a Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	B	C	1	18	
178	Portero Mayor	E	C	1	12	
179-80-81	Portero Mayor	E	C	3	10	
182	Jefe Secretaría Facultad de Medicina	C	C	1	20	
183	Auxiliar Secretaría Facultad de Medicina	D	C	1	14	
184-185	Auxiliar Secretaría Facultad de Medicina	D	C	2	12	
186	Auxiliar Secretaría Facultad de Medicina	D	C	1	10	
187	Jefe Biblioteca Facultad de Medicina	B	C	1	22	
188	Portero Mayor	E	C	1	12	
189	Jefe Secretaría Facultad de Biología	C	C	1	20	
190	Auxiliar Secretaría Facultad de Biología	D	C	1	14	
191-192	Auxiliar Secretaría Facultad de Biología	D	C	2	12	
193	Jefe Biblioteca Facultad de Biología	B	C	1	20	
194	Portero Mayor	E	C	1	12	
195-96-97	Portero Mayor	E	C	3	10	
198	Jefe Secretaría Facultad de Ciencias Químicas y Matemáticas	C	C	1	20	
199	Administrativo Secretaría Facultad de Ciencias Químicas y Matemáticas	C	C	1	14	
200	Auxiliar Secretaría Facultad de Ciencias Químicas y Matemáticas	D	C	1	14	

201	Auxiliar Secretaría Facultad de Ciencias Químicas y Matemáticas	D	C	1	12
202	Jefe Biblioteca Facultad de Ciencias Químicas y Matemáticas	B	C	1	20
203	Bibliotecario/a Facultad de Ciencias Químicas y Matemáticas	B	C	1	16
204	Portero Mayor	E	C	1	12
205-206	Portero Mayor	E	C	2	10
207	Jefe Secretaría Facultad de Veterinaria	C	C	1	20
208-209	Auxiliar Secretaría Facultad de Veterinaria	D	C	2	12
210	Jefe Biblioteca Facultad de Veterinaria	B	C	1	18
211	Portero Mayor	E	C	1	12
212	Portero Mayor	E	C	1	10
213	Jefe Secretaría Escuela de Estomatología	D	C	1	16
214	Portero Mayor	E	C	1	10
215	Jefe Secretaría Escuela Universitaria de Graduados Sociales	C/D	C	1	18
216-217	Auxiliar Secretaría Escuela Universitaria de Graduados Sociales	D	C	2	10
218	Jefe Secretaría Escuela Universitaria de Informática	C/D	C	1	18
219-220	Auxiliar Secretaría Escuela Universitaria de Informática	D	C	2	12
221	Jefe Biblioteca Escuela Universitaria de Informática	B	C	1	18
222	Portero Mayor	E	C	1	10
223	Jefe Secretaría EU de Empresariales de Cartagena	C/D	C	1	18
224-225	Auxiliar Secretaría EU de Empresariales de Cartagena	D	C	2	10
226	Jefe Biblioteca EUE de Empresariales de Cartagena	B	C	1	18
227	Portero Mayor	E	C	1	12
228	Jefe Secretaría EUE de Empresariales de Murcia	C/D	C	1	18
229	Auxiliar Secretaría EUE de Empresariales de Murcia	D	C	1	12
230	Auxiliar Secretaría EUE de Empresariales de Murcia	D	C	1	10
231	Jefe Biblioteca EUE de Empresariales de Murcia	B	C	1	18
232	Portero Mayor	E	C	1	12
233	Portero Mayor	E	C	1	10
234	Jefe Secretaría Escuela Universitaria Profesorado de EGB	C/D	C	1	18
235	Auxiliar Secretaría Escuela Universitaria Profesorado de EGB	D	C	1	14
236	Auxiliar Secretaría Escuela Universitaria Profesorado de EGB	D	C	1	10
237	Jefe Biblioteca Escuela Universitaria Profesorado de EGB	B	C	1	20

	Denominación del puesto	Grupo	Sistema de provisión	Número	Nivel de complemento de destino	Complemento específico
238	Bibliotecario/a Profesorado de EGB	B	C	1	18	
239	Portero Mayor	E	C	1	12	
240	Portero Mayor	E	C	1	10	
241	Jefe Secretaría Escuela Universitaria Politécnica	C/D	C	1	18	
242	Auxiliar Secretaría Escuela Universitaria Politécnica	D	C	1	12	
243	Auxiliar Secretaría Escuela Universitaria Politécnica	D	C	1	10	
244	Jefe Biblioteca Escuela Universitaria Politécnica	B	C	1	18	
245	Portero Mayor	E	C	1	10	
246	Jefe Secretaría Est. Biblioteconomía	C	C	1	16	
247	Jefe Biblioteca Est. Biblioteconomía	B	C	1	18	
248	Jefe Secretaría ETS de Ingenieros Industriales	C	C	1	18	
249	Auxiliar Secretaría ETS de Ingenieros Industriales	D	C	1	10	
250	Jefe Negociado Centro de Proceso de Datos	D	C	1	16	
251-52	Auxiliar Centro Proceso de Datos	D	C	2	14	
253	Portero Mayor	E	C	1	10	
254	Directora Biblioteca Universitaria	A	L	1	26	633.336
255	Subdirectora Biblioteca Universitaria	A	C	1	24	366.312
256	Bibliotecario Biblioteca General	B	C	1	22	
257	Bibliotecario Biblioteca General	B	C	1	20	
258-59	Bibliotecario Biblioteca General	B	C	2	18	
260	Bibliotecario/a Biblioteca General	B	C	1	16	
261	Jefe Negociado Biblioteca General	C	C	1	16	
262-63	Auxiliar Biblioteca General	D	C	2	12	
264-65	Portero Mayor	E	C	2	10	
266	Jefe Hemeroteca Científica	B	C	1	20	
267	Auxiliar Hemeroteca Científica	D	C	1	10	
268	Jefe Centro Documentación Europea	B	C	1	20	
269	Auxiliar Centro Documentación Europea	D	C	1	10	
270	Portero Mayor Colegio «M. Azarbe»	E	C	1	10	
271	Portero Mayor Servicio Educación Física	E	C	1	12	
272	Portero Mayor Servicio Educación Física	E	C	1	10	
273	Portero Mayor Comedores Universitarios	E	C	1	10	

Ley 6/1988, de 12 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Canarias, de Revisión del Plan Universitario de Canarias. («Boletín Oficial del Estado» 23-II-1989.)

El Presidente del Gobierno:

38

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

La Ley Territorial 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios, en su artículo 10, establece que el Gobierno de Canarias preparará anualmente el Plan Universitario de Canarias a partir de las programaciones aprobadas por los Consejos Sociales, todo ello como instrumento esencial de coordinación universitaria, y señala que el Plan Universitario de Canarias deberá ser presentado al Parlamento por el Gobierno de Canarias dentro del primer semestre de cada año y cada vez que se produzca una revisión del mismo.

De conformidad con la citada Ley 6/1984, el Plan Universitario de Canarias tendrá, al menos, carácter cuatrienal. El Plan se revisará cada ejercicio presupuestario, con el fin de introducir el necesario rigor y posibilitar su adaptación a la realidad cambiante, eliminándose cada anualidad vencida y añadiéndose la que corresponda a la siguiente al último ejercicio presupuestario.

Consecuentemente con este mandato legal, el Gobierno de Canarias presentó ante el Parlamento el correspondiente proyecto, que, tras ser debatido, se aprueba como Ley 6/1986, de 28 de julio, del Plan Universitario de Canarias.

La presente Ley recoge, pues, la revisión del Plan Universitario de Canarias, que, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley Territorial 6/1984, tendrá carácter cuatrienal, eliminando del primer Plan el año 1987 y añadiendo el año 1991.

La experiencia adquirida durante los dos largos años de desarrollo de ejecución del Plan Universitario de Canarias ha servido, lógicamente, para detectar, junto al acierto y eficacia de muchas de sus previsiones, algunos defectos y disfunciones que parece oportuno corregir.

I. Algunos de estos defectos son meramente formales y atañen a la simple presentación externa del capitulado del anexo económico del Plan. En otros casos se trata de epígrafes recogidos en el anexo, como «Subvenciones» o «Ayudas», en los que no se especifica suficientemente su finalidad. Y en otros supuestos se trata de partidas económicas con que se dotan ambas Universidades canarias y otros servicios en forma global, sin determinarse qué cuantía económica corresponde a cada uno, lo que, aparte de poder crear cierto confusionismo sobre su distribución, acarrea, en el momento de las transferencias, problemas de intervención del gasto, con la consiguiente dilación de aquéllas. Es el caso, entre otros, de las ayudas para el mantenimiento del equipo científico o los apoyos económicos a los distintos centros en la UNED.

En este orden de cosas, la nueva Ley del Plan Universitario, en su actual edición, ha tratado cuidadosamente de repartir el contenido de su anexo en forma coherente, eliminando inconcreciones, distribuyendo sus epígrafes en forma ordenada y reconduciéndolos a los capítulos en que deben estar según su finalidad. En suma, se ha buscado claridad lógica y facilidad de manejo del mismo.

Así, la presente Ley del Plan Universitario estructura su anexo en seis grandes capítulos, bajo los siguientes títulos:

I. Política asistencial y cultural.
II. Atenciones a servicios universitarios existentes.
III. Formación de Profesores y apoyo a la investigación universitaria.

IV. Inversiones en obras y edificios.
V. Dotación a los nuevos estudios universitarios.
VI. Promoción y estudios.

De esta forma se unifican en el capítulo I los antiguos I y III, que respondían ambos a prestaciones favorecedoras de alumnado. Desaparecen los capítulos VII, VIII, IX y XI, relativos a apoyos al CULP y UNED y al convenio con el Hospital Universitario de Tenerife y al PAS de ambas Universidades, por encontrar su máxima lógica y acomodo en el nuevo capítulo II, al tratarse siempre de apoyos a servicios existentes y asignándose sus epígrafes a la Universidad o centros a que corresponden.

Dentro de estos capítulos se efectúa una diferenciación por secciones, según las formas de ejecutarse el gasto por la Universidad, centro o servicios a que va destinado, en forma ordenada y homogénea, que imprimen mayor claridad a su contenido.

II. Pero, aparte de este remodelamiento formal del PUC, que es cuestión secundaria, aunque de interés, las nuevas orientaciones básicas de actuación se perfilan en tres direcciones:

- Ajustar el planeamiento a la realidad en el importante capítulo de inversiones en obras y equipamiento.
- Eliminar líneas de actuación inoperantes en el capítulo de política asistencial, fomentando otras de interés social en apoyo del alumnado.
- Potenciar, en la medida en que las disponibilidades económicas lo permitan, la ayuda de perfeccionamiento del profesorado universitario y a la investigación, con un aumento porcentual importante en las sumas destinadas a estos fines.

A. En el primero de estos tres aspectos, la presente revisión del PUC:

1. Remodela el contenido en materia de inversiones hasta ahora aprobado para el cuatrienio 1987-90, a la vista de que ninguna de las obras planificadas en este capítulo ha dado comienzo por diversos tipos de dificultades.
2. Reordena el plan de inversiones en una triple dirección:

- Contemplar el volumen total de obra a realizar para una dotación completa de los edificios universitarios previstos, estableciendo un orden de ejecución a través de las prioridades que marcan las propias Universidades, dada la importante cuantía de la obra a realizar, haciéndola soportable para el presupuesto general de la Comunidad Autónoma. Se trata de lograr, en forma equilibrada y continuada, en no excesivo tiempo, la total terminación de las sedes universitarias, dando preferencia a la urbanización de los campus y dotación de residencias.
- Partir de nuevo para ello desde el presente año y con un criterio absolutamente realista en la programación de las obras. Sólo se incluyen en este año las cantidades estrictas de lo que puede invertirse, habida cuenta, además, de lo transferido y no gastado en anualidades anteriores. Con ello se pretende no transferir cantidades de imposible aplicación, como ha ocurrido en años anteriores, y que gravan con antelación innecesaria el presupuesto de la Comunidad. Al mismo tiempo, se trata de garantizar que, comenzada una obra, ésta se culminará sin problemas y obtendrá, a su término y no antes, las cantidades para su equipamiento.
- Acabar para ello con situaciones de confusionismo hasta ahora imperantes en el PUC, como se detectan fácilmente en su edición de 1987, donde aparecen cantidades asignadas a «Honorarios de Proyectos», «Equipamiento» o «Incidencias» que no se adscriben a un edificio concreto ni se determina su destino.

En adelante, y como puede observarse en el capítulo IV del anexo, cada construcción se desglosa en los conceptos de «Honorarios de Proyectos de Informes

Técnicos», «Coste de la Obra», «Incidencias» y «Equipamiento», lo que permite regular las cantidades a asignar a cada concepto en un orden temporal lógico que va desde la redacción de su proyecto hasta su equipamiento al estar terminada.

B. En el segundo aspecto, el de la política asistencial del alumnado, que se recoge en el capítulo I del anexo, se refuerza ésta atendiendo a necesidades no cubiertas hasta ahora o surgidas de nuevo, a la par que se mejoran líneas de actuación existentes y se suprimen aquellas ya suficientemente cubiertas por la acción del Gobierno Central.

Se estima que la política asistencial de la Comunidad Autónoma debe tender a los objetivos siguientes: 1) Ofrecer las máximas posibilidades de acceder a los estudios superiores a todos quienes estén facultados para ello, sin que sea obstáculo la barrera económica, la insularidad o la lejanía de la sede universitaria. 2) Subvencionar, dentro de esta línea, residencias, comedores universitarios, guarderías, etc., para ayudar a aliviar los costos de los estudios de aquellos alumnos que se desplazan desde otros lugares del Archipiélago; 3) Cubrir con diversas ayudas el estudio del tercer ciclo, hasta ahora desprovisto de apoyo en las líneas asistenciales del Gobierno Central, y 4) Incentivar el estudio, mediante asistencias complementarias a los alumnos de mayor aprovechamiento.

En concordancia con ello, el presente Plan incrementa las cantidades determinadas a subvencionar residencias y comedores, siendo intención establecer, en una próxima revisión del mismo, un tanto por ciento fijo de subvención por plaza de residencia o de comedor. Al mismo tiempo, se crean ayudas económicas complementarias para estudios de primeros y segundos ciclos y becas de residencia, para los alumnos que, careciendo de medios económicos familiares, se vean por ello imposibilitados de iniciar o continuar estudios pese a su aprovechamiento destacado.

De igual forma, se presta por primera vez ayuda a los alumnos del tercer ciclo en toda su extensión, tanto en lo que se refiere a exención de tasas de matrícula, traslado a otras Comunidades, ayudas complementarias y para realizar tesis doctorales, etc., hasta ahora sin apoyo asistencial.

Por último, se incentiva el estudio a través de diversas formas (becas para estudios de idiomas, asistencia a cursos especiales, etc.) respecto de alumnos de alto aprovechamiento académico como medio de perfeccionamiento de su futura cualificación profesional.

Junto a ello y como ayuda asistencial puntual, se aumenta la subvención económica a las Escuelas de Trabajo Social en Santa Cruz de Tenerife y en Las Palmas de Gran Canaria para cubrir, además de la tasa de matrícula, las cuotas anuales que hasta ahora venían abonando sus respectivos alumnos. Se acaba así con esta carga específica que soportaba su alumnado y que las diferenciaba del resto de los estudiantes universitarios.

Por otra parte, se suprimen a partir del curso 89/90 las partidas destinadas a «Exención de tasas académicas» y «Ayudas para traslado a otras Comunidades» para estudios no existentes en Canarias, pues en uno y otro caso tales ayudas, sin limitación del número, son ofrecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, bajo los mismos requisitos económicos que los ahora exigidos por el PUC, y sin más diferencia, de las convocadas por la Comunidad Autónoma Canaria, que la de rebajar las ya benévolas condiciones académicas requeridas para su concesión por el citado Ministerio.

C. En lo que se refiere a la acción dirigida a la formación del profesorado e investigación científica, se estima que un desarrollo y avance eficaz de nuestras Universidades pasa ineludiblemente por una mejora sostenida y constante de la actuación en estos campos.

Para ello y dentro de las posibilidades económicas de la Comunidad, la revisión del Plan Universitario traza una línea de aumento porcentual importante. Se duplican, en lo correspondiente a 1988, las cantidades asignadas a cada Universidad en relación a las hasta ahora aprobadas y se desbloquea la situación de congelación a que estaban

sometidas tales partidas en los años sucesivos, verificándose un aumento progresivo importante.

De la misma forma, las partidas de la sección III, referentes a la acción investigadora y formativa a cargo de la Comunidad, también se desbloquean y obtienen un aumento porcentual que va desde el 20 al 80 por 100 en los cuatro años del Plan.

Artículo 1.° Se aprueba la revisión del Plan Universitario de Canarias, que se desarrolla en el anexo de esta Ley, correspondiente al cuatrienio 1988-1991.

Art. 2.° El Gobierno de Canarias, a propuesta de la Consejería de Hacienda y a iniciativa de la de Educación, Cultura y Deportes, efectuará, en la sección 18 de los vigentes presupuestos, las transferencias y adaptaciones necesarias para la aplicación de la presente Ley en el ejercicio de 1988.

Art. 3.° El Gobierno de Canarias, en los estados de gastos de los correspondientes proyectos de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de cada ejercicio, incluirá los créditos necesarios para la ejecución del Plan Universitario de Canarias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo de esta Ley.

Art. 4.° El carácter deslizante y revisable del Plan no podrá afectar la ejecución de los proyectos de inversión previamente comprometidos.

Art. 5.° Las inversiones en obras, incluidas en el anexo de la presente Ley, se declaran de utilidad pública o interés social a los efectos previstos en la legislación sobre expropiación forzosa.

Art. 6.° 1. El Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Hacienda, arbitrará las medidas de control y gestión que garanticen la eficaz aplicación de los créditos presupuestarios consignados en el anexo de esta Ley.

2. Los créditos destinados a financiar las acciones de este Plan, consignados en el presupuesto como transferencias corrientes, se librarán a las respectivas Universidades de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Al inicio del ejercicio económico, y una vez promulgada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se librará a cada Universidad la tercera parte de los créditos anuales que le correspondan, según el Plan Universitario de Canarias.

b) Al inicio del segundo y tercer cuatrimestre del año natural, y en base a las peticiones justificadas que se formulen por cada Universidad antes de finalizar el cuatrimestre inmediato anterior, se librarán por la Comunidad Autónoma las cantidades solicitadas, que en ningún caso serán superiores en cada cuatrimestre a la tercera parte del total consignado para el correspondiente ejercicio económico para cada acción financiada por dichas transferencias corrientes.

3. Los créditos destinados a financiar las obras y demás inversiones incluidas en los capítulos de «Inversiones de Obras y Edificios» y «Nuevos Estudios Universitarios» se librarán a las respectivas Universidades de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Con carácter de anticipo, se librarán a cuenta las cantidades asignadas en la misma en concepto de redacción de proyectos e informes y la cuarta parte del importe anual en concepto de obra.

Estos libramientos tendrán el carácter de «a justificar», y de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuanto a su justificación, les serán de aplicación las prescripciones del artículo 79 de la Ley General Presupuestaria.

El resto, hasta completar el total por dicho concepto, se librará por la Comunidad Autónoma previa la presentación de la oportuna certificación de obra autorizada por el órgano competente de la Universidad, sin que en ningún caso supere el total consignado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma y sin perjuicio de los importes que correspondan por incidencia y revisión de precios.

b) Las cantidades que correspondan a equipamientos se librarán por la Comunidad Autónoma en su totalidad una vez finalizada la obra que corresponda y previa la petición expresa de la respectiva Universidad. Estos libramientos tendrán asimismo carácter de «a justificar» y les serán de aplicación las precripciones del artículo 79 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se autoriza al Gobierno de Canarias para dictar, en la esfera de sus competencias, las disposiciones reglamentarias que se precisen para el desarrollo y ejecución del presente Plan Universitario de Canarias.

Segunda.–El cuadro económico establecido en el anexo de la presente Ley sustituye y deja sin efecto el previsto en la Ley 11/1987, de 11 de mayo, del Plan Universitario de Canarias.

Tercera.–La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la cumplan y hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de diciembre de 1988.

FERNANDO FERNANDEZ MARTIN,
Presidente del Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 159, de 14 de diciembre de 1988, incluida corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 161, de 19 de diciembre de 1988)

ANEXO ECONOMICO

(Todas las cifras se consignan en millones de pesetas)

CAPITULO PRIMERO

Política asistencial y cultural

Explicación

Comprende este capítulo I las acciones de Política Asistencial y Cultural dirigidas al alumnado universitario y recoge el contenido de los anteriores capítulos I y II, que se referían a Política Asistencial y Extensión Universitaria, respectivamente. La fusión en uno solo se explica por tratarse de acciones encaminadas exclusivamente a favorecer al alumnado en aspectos de tipo social.

Su contenido se reparte en tres secciones.

La sección I comprende la acción directa del Gobierno, a través de exenciones de tasas por matrícula, ayudas para cursar estudios en otras Comunidades por no existir éstos en Canarias, becas para cursar el tercer ciclo universitario y becas y ayudas de índole general. Las dos primeras actuaciones tan sólo se mantienen durante el curso 1988/1989, por entenderse, como se expone en el preámbulo de esta Ley, que son cuestiones suficientemente atendidas ya por el Gobierno de la Nación. Las últimas actuaciones que marcan la nueva política asistencial y se incluyen en esta revisión del

38 PUC tratan de cubrir campos hasta ahora desatendidos, como son los de apoyo a los alumnos que cursan el tercer ciclo de sus estudios, para quienes no existe ayuda por parte del Gobierno Central; establecer ayudas compensatorias y becas de residencia e incentivar la aplicación al estudio mediante la concesión de ayudas para perfeccionamiento académico, como largamente se explica en el preámbulo de esta Ley. Para tales conceptos, se incluyen para 1988 las sumas de 12, 15 y 5 millones, que posteriormente se aumentan para años sucesivos.

Las secciones segunda y tercera, ya existentes en el Plan que se revisa bajo los conceptos de «Subvención U.L.L.» y «Subvención U.P.C.» y «Otras ayudas», se nominalizan ahora con los fines a que se deben destinar, como ya se expresó en el PUC de 1986, y que son ayudas para subvencionar el costo de residencias, comedores universitarios, guarderías, etc., desdoblándose la hasta ahora general para ambas Universidades de «Otras ayudas», para mayor claridad contable.

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PREVISTAS EN ESTE CAPITULO

Sección I. Acciones a realizar por la propia Comunidad Autónoma

	1988	1989	1990	1991
Exención tasas académicas	48	48	–	–
Traslado a otras Comunidades (2)	3	–	–	–
Ayudas al tercer ciclo (3)	12	20	25	30
Ayudas compensatorias para estudios del 1 y 2 ciclo y becas de residencia (3)	15	45	55	65
Incentivos al estudio (3)	5	5	6	6
Suma	83	118	86	101

Sección II. Subvención a la Universidad de La Laguna

	1988	1989	1990	1991
Compensación coste de residencia (4)	40	43	43	43
Ayudas de comedor, guarderías y otros (4)	9	12	14	16
Servicio Universitario de Orientación al Alumnado (3)	–	3,5	3,5	3,5
Extensión universitaria (5)	6	8	10	12
Suma	55	66,5	70,56	74,5

Sección III. Subvención a la Universidad Politécnica de Canarias

	1988	1989	1990	1991
Compensación coste de Residencia (6)	7,2	7,2	7,2	7,2
Ayudas de comerdor, guarderías y otros (6)	5	5	6	6
Servicio Universitario de Orientación al Alumnado (3)	–	3,5	3,5	3,5
Extensión Universitaria (7)	2	2,7	3,4	4
Suma	14,2	18,4	20,1	20,7

	1988	1989	1990	1991
Total capítulo I	152,2	202,9	176,6	196,2

Nota: Explicación de los paréntesis:

(1) Cantidad correspondiente al curso 1987/88.
(2) Cantidad correspondiente al curso 1988/89.
(3) Nueva línea de actuación.
(4) Aparece consignada en los Presupuestos de 1988 la cantidad de 34.800.000 pesetas bajo el concepto «Subvención U.L.L.».
(5) Aparece consignada en los Presupuestos de 1988 la cantidad de 3.180.000 pesetas.
(6) Aparece consignada en los Presupuestos de 1988 la cantidad de 7.200.000 pesetas bajo el concepto «Subvención U.P.C.».
(7) Aparece consignada en los Presupuestos de 1988 la cantidad de 1.060.000 pesetas.

CAPITULO II

Atenciones a Servicios Universitarios existentes

Explicación

Se recogen en este capítulo II los conceptos contenidos en el anterior capítulo III, atrayendo al mismo, otros que formaban capítulos independientes, como los relativos al «Colegio Universitario de Las Palmas» (anterior capítulo VII), ahora integrado en la Universidad de La Laguna o bien al «Personal de Administración y Servicios» (anterior capítulo XI), por tratarse, en ambos casos, de elementos constitutivos del funcionamiento universitario. Por el mismo talante de homogeneidad y distribución racional del contenido de este Plan Universitario de Canarias, se insertan en este capítulo las ayudas a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, al Instituto de Ciencias de la Educación y al Centro de Documentación Europeo, los dos últimos antes sólo contenidos en el Presupuesto Ordinario de la Comunidad. Y se incluyen los convenios de apoyo universitario.

Para su máxima claridad, el capítulo se descompone en las siguientes secciones:

Sección I. Universidad de La Laguna.

Sección II. Universidad Politécnica de Canarias.

Sección III. U.N.E.D.

Sección IV. Centro de Documentación Europea.

Sección V. Convenios de apoyo universitario.

Sección VI. Escuelas de Trabajo Social

Asimismo, dentro de los conceptos de las secciones I y II, se distribuye entre ambas Universidades el hasta ahora epígrafe común para las dos de «Mantenimiento de Equipo Científico», se desglosa el apoyo a la Univesidad Nacional de Educación a Distancia entre los diversos Centros de ella radicados en Canarias y se crean nuevas líneas de ayuda destinadas a la financiación del Tercer Ciclo y a los Servicios de Publicaciones.

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PREVISTAS EN ESTE CAPITULO

SECCIÓN I. UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

	1988	1989	1990	1991
Mantenimiento Equipo Científico (1)	15	20	25	30
Equipamiento Docente (2)	20	20	20	20
Actividades Docentes (3)	20	25	30	35
Plantillas Docentes (4)	90	100	100	100
Plantillas P.A.S. y Laboral (5)	55	80	–	–
Financiación del Tercer Ciclo (6)	15	20	25	30
Instituto de Ciencias de la Educación	3	3	3	3
Secretariado de Publicaciones (6)	6	15	15	15
Colegio Universitario de Las Palmas:				
Apoyo numerización (6)	6	7	8	10
Suma	230	290	226	243

SECCIÓN II. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CANARIAS

	1988	1989	1990	1991
Mantenimiento Equipo Científico (1)	5	7	8	10
Equipamiento Docente	20	20	20	20
Actividades Docentes (3)	13,8	15	16	17
Plantillas Docentes (6)	28,8	33	33	33
Plantillas P.A.S. y Laboral (5)	35	56	63	70
Asesores	35	35	20	20
Financiación del Tercer Ciclo (6)	5	7,5	10	13
Instituto de Ciencias de la Educación (7)	1	1	1	1
Secretariado de Publicaciones (6)	2	5	5	5
Complementos Básicos Estudios reciente creación anteriores al P.U.C. (6)	–	47	60	60
Suma	145,6	226,5	236	249

SECCIÓN III. U.N.E.D.

	1988	1989	1990	1991
Centro Asociado Las Palmas (8)	10,5	21	24	25,5
Centro Asociado Fuerteventura (8)	2,5	3	3	3,5
Centro Asociado La Palmas (8)	2,5	3	3	3,5
Centro Asociado Lanzarote (8)	2,5	3	3	3,5
Suma	18,0	30	33	36,0

Sección IV. Centro de Documentación Europea

	1988	1989	1990	1991
Centro de Documentación Europea (7)	2,5	2,5	2,5	2,5
Suma	2,5	2,5	2,5	2,5

Sección V. Convenios con otras Entidades para apoyo universitario

	1988	1989	1990	1991
Convenio Hospital Universitario	30	30	-	-
Convenio con otras Instituciones Sanitarias (6)	10	10	-	-
Convenio C.U.L.P. entre M.E.C. y Consejería Educación, Cultura y Deportes (9)	79,59	79,59	-	-
Convenio con el Centro de Investigación de Taliarte (6)	10	10	-	-
Suma	129,59	129,59	-	-

Sección VI. Escuelas de Trabajo Social

	1988	1989	1990	1991
Escuelas de Trabajo Social L.P. (7)	18,8	20	20	20
Escuelas de Trabajo Social TFE (7)	18	20	20	20
Suma	36,8	40	40	40

	1988	1989	1990	1991
Total Capítulo II	562,49	718,59	537,5	570,5

Nota: Explicación de los paréntesis:

(1) Mantenimiento de Equipo Científico aparece en los actuales Presupuestos por la cantidad de 5.000.000 de pesetas, sin desglosar las Universidades.
(2) Figuran 15.000.000 de pesetas en los actuales Presupuestos.
(3) Figuran 32.900.000 pesetas en los actuales Presupuestos de los cuales 11.700.000 corresponden a la Universidad Politécnica de Canarias y 21.200.000 a la Universidad de La Laguna.
(4) Figuran 55.000.000 de pesetas en los actuales Presupuestos.
(5) Figuran 30.000.000 de pesetas en los actuales Presupuestos para la Universidad de La Laguna y 7.000.000 de pesetas para la Universidad Politécnica de Canarias.
(6) Nuevas líneas de actuación.
(7) Partidas que figuran en los anteriores Presupuestos, sin figurar en los actuales.
(8) Figuran 18.000.000 de pesetas en los actuales Presupuestos que se han distribuido de la siguiente forma: 10.500.000 pesetas al Centro Asociado de Las Palmas y 2.500.000 al resto de los Centros Asociados.
(9) Parte de la financiación del convenio suscrito entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ministerio de Educación y Ciencia para la integración del Colegio Universitario de Las Palmas en la Universidad de La Laguna.

CAPITULO III

Formación del Profesorado y apoyo a la investigación universitaria

Explicación

Se mantiene la estructura de este capítulo (anterior capítulo IV). Y se trata de potenciar hasta el máximo los recursos disponibles para la estancia del profesorado de las Universidades Canarias en otras Universidades españolas y extranjeras en labores investigadoras como fórmula importante para el logro de la mejora científica de las Universidades Canarias.

Este capítulo se divide en las tres secciones siguientes:

Sección I: Acciones a realizar por la Universidad de La Laguna.

Sección II: Acciones a realizar por la Universidad Politécnica de Canarias.

Sección III: Acciones a realizar por la Comunidad Autónoma de Canarias a través de estancias y trabajos de investigación en otras Universidades.

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PREVISTAS EN ESTE CAPITULO

SECCIÓN I. ACCIONES A REALIZAR POR LA U.L.L.

	1988	1989	1990	1991
Formación del Profesorado U.L.L. (1)	15	20	25	30
Organización de cursos de idiomas (4)	–	10	–	–
Suma	15	30	25	30

SECCIÓN II. ACCIONES A REALIZAR POR LA U.P.C.

	1988	1989	1990	1991
Formación del Profesorado U.P.C. (2)	7	10	12,5	15
Organización de cursos de idiomas (4)	–	5	–	–
Suma	7	15	12,5	15

SECCIÓN III. ACCIONES A REALIZAR POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS A TRAVÉS DE ESTANCIAS Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN OTRAS UNIVERSIDADES

	1988	1989	1990	1991
Estancias en otras Universidades (3)	60	70	80	90
Suma	60	60	80	90

	1988	1989	1990	1991
Total capítulo III	82	115	117,5	135

Nota: Explicación de los paréntesis:

(1) Aparece consignada en los Presupuestos 88 la cantidad de 7.500.000 pesetas.
(2) Aparece consignada en los Presupuestos 88 la cantidad de 3.500.000 pesetas.
(3) Aparece consignada en los Presupuestos 88 la cantidad de 50.000.000 de pesetas.
(4) Nueva lína de actuación.

CAPITULO IV

Inversiones en obras y edificios

Explicación

Las Universidades Canarias han recibido, en ejercicios anteriores, determinadas cantidades para encargo de proyectos, obras e incidencias de las mismas. Aunque sin especificar su concreto destino, la de La Laguna percibió 54 millones para honorarios de proyectos y 46 millones la Politécnica. También para incidencias, con la misma inconcreción, recibieron cada una 25 millones. Además, la de La Laguna recibió 55 millones para el edificio de Física, 70 para el de Letras y 23 para el de Veterinaria. A su vez, la Politécnica obtuvo 100 millones para el edificio de Ingenierías y 60 para el de Informática.

Al no haberse podido, hasta el momento, comenzar obra alguna, por distintas dificultades surgidas, obliga a un replanteamiento realista de este capítulo, con el fin de una mejor ordenación y aprovechamiento de los recursos. Por una parte, procede la remodelación de la planificación efectuada con anterioridad con la asignación a cada edificio, en forma concreta, y diferenciado del importe de su proyecto, la obra en sí, las incidencias y su equipamiento y con una aplicación gradual y sucesiva. A tal efecto, y como se indica en las partidas presupuestarias que siguen, se aplican las cantidades ya percibidas de forma individualizada a cada construcción, distribuyéndose las globales transferidas para honorarios de proyectos e incidencias entre los edificios de más pronta realización.

Por otro lado, la envergadura de la obra a realizar, que supone dotar de todos los edificios necesarios a nuestras Universidades, y su importante costo, aconseja una planificación conjunta y sin desfases. Para lograrlo, se escalona la inversión a lo largo de los próximos años de forma metódica, atendiendo a la urgencia de cada caso, según el orden solicitado por las Universidades y dando prioridad a la construcción de residencias y obras de urbanización de cada «campus».

SECCIÓN I. INVERSIONES DE OBRAS Y EDIFICIOS EN LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

	1988	1989	1990	1991
Edificio Depart. Matemáticas y Física:				
Proyecto e informe (1)	–	–	–	–
Obra (2)	–	250	250	120
Incidencias (3)	–	–	–	110
Equipamiento	–	–	–	202
Suma	–	250	250	432

	1988	1989	1990	1991
Edificio Depart. Veterinaria:				
Proyecto e informe (4)	–	–	–	–
Obra	–	150	215	215
Incidencias	–	–	–	116
Equipamiento	–	–	–	174
Suma	–	150	215	505
Edificio Depart. Letras:				
Proyecto e informe (1)	18.270	–	–	–
Obra (5)	–	300	300	141
Incidencias	–	–	–	162
Equipamiento	–	–	–	162
Suma	18.270	300	300	465
Edificio Biblioteca:				
Proyecto e informe (1)	15.200	–	–	–
Obra	60	200	200	40
Incidencias	–	–	–	100
Equipamiento	–	–	–	150
Suma	15.260	200	200	290
Aulario Guajara:				
Proyecto e informe	17	–	–	–
Obra	–	150	150	100
Incidencias	–	–	–	80
Equipamiento	–	–	–	100
Suma	17	150	150	280
Residencias:				
Proyecto e informe	–	–	–	–
Obra	–	100	100	60
Incidencias	–	–	–	–
Equipamiento	60	–	–	–
Suma	60	100	100	60
Edificio Depart. Ciencias de la Información:				
Proyecto e informe	–	20	–	–
Obra	–	50	150	150
Incidencias	–	–	–	70
Equipamiento (6)	–	–	–	–
Suma	–	70	150	220
Edificio Depart. Ciencias Sociales L.P.:				
Proyecto e informe	–	20	–	–
Obra	–	50	175	175

	1988	1989	1990	1991
Incidencias	–	–	–	80
Equipamiento (7)	–	–	–	–
Suma	–	70	175	255
Obras deportivas:				
Techado polideportivo	25	–	–	–
Gimnasio EGB Tfe.	–	20	–	–
Suma	25	20	–	–
Obras mejora y mantenimiento:				
C.U.L.P.	16	16	–	–
Empresar. L.P.	12	–	–	–
EGB L.P.	–	30	–	–
Suma	28	46	–	–
Campus Guajara (18):				
Proyecto e informe	25	–	–	–
Obra	60	300	300	215
Suma	85	300	300	215
Total	308,47	1.656	1.840	1.722

SECCIÓN II. INVERSIONES DE OBRAS Y EDIFICIOS EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CANARIAS

	1988	1989	1990	1991
Edificio Depart. Ingenierías. Proyecto e Informe (8)	–	–	–	–
Obra (9)	50	398	398	–
Incidencias (10)	–	–	–	190
Equipamiento	–	–	–	284
Suma	50	398	398	474
Edificio Depart. Facultad de Informática y Aulas y Servicios Generales. Proyecto e Informe (1)	14,4	–	–	–
Obra (11)	26,9	300	283,1	–
Incidencias	–	–	–	130
Equipamiento	–	–	–	330
Suma	41,3	300	283,1	460
Edificio Depart. Ciencias Básicas y Aulas. Proyecto e Informe	29,4	–	–	–

	1988	1989	1990	1991
Obra	–	231,5	350	168,5
Incidencias	–	–	–	150
Equipamiento	–	–	–	225
Suma	29,4	231,5	350	543,5
Edificio Depart. Escuela Universitaria. Traductores e Intérpretes. Proyecto e Informe	10,5	–	–	–
Obra	–	–	100	81,5
Incidencias	–	–	–	36
Equipamiento	–	–	–	54,3
Suma	10,5	–	100	171,8
Edificio Biblioteca. Proyecto e Informe	14,5	–	–	–
Obra	–	–	150	150
Incidencias	–	–	–	60
Equipamiento	–	–	–	60
Suma	14,5	–	150	270
Edificio Depart. Instituto de Educación Física de Canarias. Proyecto e Informe	5	–	–	–
Obra	–	50	82	–
Incidencias	–	–	36	–
Equipamiento	–	–	40	–
Suma	5	50	148	–
4.ª Fase Instalaciones Deportivas. Proyecto e Informe	–	–	3	–
Obra	–	–	–	64
Incidencias	–	–	–	13
Equipamiento (12)	–	–	–	–
Suma	–	–	3	77
Residencias alumnos. Proyecto e Informe	22,56	–	–	–
Obra	–	150	290	149,5
Incidencias	–	–	–	120
Equipamiento	–	–	–	120
Suma	22,56	150	290	389,5
Rectorado y Admón. Central. Proyecto e Informe	–	7,4	–	–
Obra	–	–	32	100
Incidencias	–	–	–	26
Equipamiento (13)	–	–	–	–
Suma	–	7,4	32	126
Paraninfo. Proyecto e Informe	–	6,2	–	–
Obra	–	–	–	110

	1988	1989	1990	1991
Incidencias	–	–	–	22
Equipamiento (14)	–	–	–	–
Suma	–	6,2	–	132
Sala de Gimnasia. Proyecto e Informe	–	–	–	2
Obra (15)	–	–	–	–
Incidencias (16)	–	–	–	–
Equipamiento (17)	–	–	–	–
Suma	–	–	–	2
Campus de Tafira. 1.ª fase. Proyecto e Informe	8	–	–	–
Obra	60	240	–	–
Incidencias	–	–	–	–
Equipamiento (13)	–	–	–	–
Suma	68	240	–	–
2.ª fase. Proyecto e Informe	–	6	–	–
Obra	–	100	100	–
Incidencias	–	–	–	–
Equipamiento	–	–	–	–
Suma	–	106	100	–
Sumas 1.ª y 2.ª fases	68	346	100	–
Total	241,26	1.489,1	1.854,1	2.645,8

	1988	1989	1990	1991
Total capítulo IV	549,73	3.145,1	3.694,1	5.367,8

Nota: Explicación de los paréntesis:

(1) En los presupuestos de 1987 existía una partida de 54.000.000 de pesetas para honorarios de proyectos que se distribuyeron de la siguiente forma: 28.770.000 para el proyecto e informe del Edif. Depart. de Matemáticas y Física, 18.270.000 para el proyecto del Edif Depart. de Letras y 6.960.000 para la Biblioteca.
Como quiera que el importe del proyecto e informe de la Biblioteca asciende a 22.160.000 pesetas, y al haberse destinado 6.960.000, queda un resto de 15.200.000 que se incluye en esta revisión del Plan Universitario.
(2) De la partida correspondiente a obras se abonaron 55.000.000 de pesetas con cargo a ejercicios presupuestarios anteriores.
(3) De la partida correspondiente a incidencias se abonaron 25.000.000 de pesetas con cargo a ejercicios presupuestarios anteriores.
(4) Con cargo a ejercicios presupuestarios anteriores se abonó la cantidad de 23.240.000 pesetas para proyectos e informes del Edif. Depart. de Veterinaria.
(5) De la partida correspondiente a obras se abonaron 70.000.000 de pesetas con cargo a ejercicios presupuestarios anteriores.
(6) Para 1992 se prevén 105.000.000 de pesetas para el equipamiento del Edif. Depart. de Ciencias de la Información.
(7) Para 1992 se prevén 120.000.000 de pesetas para el equipamiento del Edif. Depart. de Ciencias Sociales.
(8) En los presupuestos de 1987 existía una partida de 46.000.000 de pesetas para honorarios de proyectos que se distribuyeron de la siguiente forma: 34.080.000 para el edificio Depart. de Ingeniería y 11.920.000 para el Edif. Depart. de Informática y Aulas y Serv. Grles. Como quiera que el importe del proyecto e informe del Edif. Depart. de Informática asciende a la cantidad de 26.320.000 y al haberse destinado 11.920.000 queda un resto de 14.400.000 que se incluyen en esta Revisión del Plan Universitario.

38

(9) Con cargo a ejercicios presupuestarios anteriores se abonó la cantidad de 100.000.000 de pesetas para obras del Edif. Depart. de Ingenierías, como quiera que estas obras ascendieron a 150.000.000 queda un resto de 50.000.000 que se incluyen en esta Revisión del Plan Universitario.

(10) Con cargo a ejercicios presupuestarios anteriores se abonó la cantidad de 25.000.000 de pesetas para incidencias en el Edif. Depart. de Ingenierías.

(11) Con cargo a ejercicios presupuestarios anteriores se abonó la cantidad de 60.000.000 de pesetas para obras en el Edif. Depart. de Informática, aulas y Servicios Generales. Como quiera que estas obras ascendieron a la cantidad de 86.900.000 queda un resto de 26.900.000 que se incluyen en esta Revisión del Plan Universitario.

(12) Para 1992 se prevén para el equipamiento de la 4.ª fase de Instalaciones Deportivas la cantidad de 12.000.000 de pesetas.

(13) Para 1992 se prevén para el equipamiento del Rectorado y la Administración Central la cantidad de 30.000.000 de pesetas.

(14) Para 1992 se prevén para equipamiento del Paraninfo la cantidad de 40.000.000 de pesetas.

(15) Para 1992 se prevén para la obra de la Sala de Gimnasio la cantidad de 36.000.000 de pesetas.

(16) Para 1992 se prevén para las incidencias de la Sala de Gimnasia la cantidad de 7.000.000 de pesetas.

(17) Para 1992 se prevén para el equipamiento de la Sala de Gimnasia 8.000.000 de pesetas.

(18) Tales cantidades serán entregadas al Cabildo Insular de Tenerife que es quien realiza la obra de urbanización.

CAPITULO V

Nuevos estudios universitarios

Explicación

Sigue recogiendo este capítulo, antes numerado como VI, las atenciones económicas a las Universidades canarias, por los nuevos estudios implantados en las mismas, y cuyo coste sufraga la Comunidad Autónoma sin participación alguna del Gobierno Central.

Este capítulo se divide en dos secciones que son:

Sección I: Nuevos estudios Universidad de La Laguna.

Sección II: Nuevos estudios Universidad Politécnica de Canarias.

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PREVISTAS EN ESTE CAPITULO

SECCIÓN I. NUEVOS ESTUDIOS UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

	1988	1989	1990	1991
Facultad de Veterinaria (1):				
Capítulo I	83,5	117	145	175
Capítulo II	18	39	50	50
Capítulo IV	6	6	6	6
Capítulo VI	30	30	45	41
Suma	137,5	192	246	272
Física Aplicada (2):				
Capítulo I	22	34	34	34
Capítulo II	7	9	9	9
Capítulo IV	6	6	6	6
Capítulo VI	15	5	5	5
Suma	50	54	54	54

	1988	1989	1990	1991
4.ª y 5.ª Derecho L. P.:				
Capítulo I	40	45	50	50
Capítulo II	3,6	3,6	3,6	3,6
Capítulo IV	–	–	–	–
Capítulo VI	4	4	4	4
Suma	47,6	52,6	57,6	57,6
Escuela Universitaria de Fisioterapia (3):				
Capítulo I	12,5	22,5	30	30
Capítulo II	3	4	5	5
Capítulo IV	3	6	–	–
Capítulo VI	5	4	–	–
Suma	23,5	36,5	35	35
Facultad de Ciencias de las Información:				
Capítulo I	12	48	48	48
Capítulo II	3	3	3	3
Capítulo IV	6	6	6	6
Capítulo VI	15	15	15	15
Suma	36	72	72	72
Total	294,6	407,1	464,6	490,6

SECCIÓN II. NUEVOS ESTUDIOS UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CANARIAS

	1988	1989	1990	1991
Escuela Universitaria y Escuela Técnica Superior de Telecomunicaciones (4):				
Capítulo I	8	36,9	60	78
Capítulo II	10	10	18	18
Capítulo IV	8	8	8	8
Capítulo VI	50	75	100	100
Suma	76	129,9	186	204
Facultad de Informática L.P. (5):				
Capítulo I	55	87	87	87
Capítulo II	19	9	9	9
Capítulo IV	3	3	3	3
Capítulo VI	35	95	20	5
Suma	112	194	119	104

	1988	1989	1990	1991
Primer curso Escuela Universitaria de Informática Los Rodeos (6):				
Capítulo I	24	24	24	24
Capítulo II	8	8	8	8
Capítulo IV	5	5	5	5
Capítulo VI	15	25	5	5
Suma	52	62	42	42
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos (7):				
Capítulo I	–	33,5	45	75
Capítulo II	–	10	18	18
Capítulo IV	6	8	8	8
Capítulo VI	5	50	75	75
Suma	11	101,5	146	176
Escuela Universitaria Traductores e Intérpretes (8):				
Capítulo I	7,5	69	93	118
Capítulo II	3	10	18	18
Capítulo IV	6	6	6	6
Capítulo VI	20	30	25	5
Suma	36,5	115	142	147
Instituto de Educación Física de Canarias (9):				
Capítulo I	21	87	107	121
Capítulo II	10	18	30	60
Capítulo IV	6	7	8	9
Capítulo VI	20	55	25	25
Suma	57	167	170	215
Total	344,5	769,4	805	888
Total nuevos estudios	639,1	1.176,5	1.269,6	1.378,6

Nota: Explicación de los paréntesis:

(1) Figuran 107.500.000 pesetas en los presupuestos del 88.
(2) Figuran 35.000.000 de pesetas en los presupuestos del 88.
(3) Figuran 15.500.000 pesetas en los presupuestos del 88.
(4) Figuran 12.500.000 pesetas en los presupuestos del 88.
(5) Figuran 59.000.000 de pesetas en los presupuestos del 88.
(6) Figuran 20.000.000 de pesetas en los presupuestos del 88.
(7) No figura cantidad alguna en los presupuestos del 88.
(8) No figura cantidad alguna en los presupuestos del 88, siendo un estudio que comienza en este curso.
(9) Figuran 30.000.000 de pesetas en los presupuestos del 88.

Las cifras correspondientes al capítulo II serán revisables cuando el I.E.F.C. tenga instalaciones propias.

CAPITULO VI

Promoción y estudios

Explicación

Comprende este capítulo, con anterioridad numerado como X, unas partidas económicas que permitan atender, en relación a los estudios e investigación universitaria, gastos a realizar por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en materia de financiación de estudios y trabajos técnicos. concursos diversos, publicaciones, orientación universitaria y convenios que puedan realizarse con otras Universidades o Entidades.

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PREVISTAS EN ESTE CAPITULO

SECCIÓN UNICA. PROMOCIÓN DE ESTUDIOS Y CONVENIOS

	1988	1989	1990	1991
Promoción de Estudios y Convenios (1) ...	15	10	10	10
Suma	15	10	10	10
Total capítulo VI	15	10	10	10

Nota: Explicación de paréntesis:

(1) Partida ya prevista en la Ley 6/1986.

CUADRO RESUMEN

	1988	1989	1990	1991
Capítulo I. Política Asistencial y Cultural ..	152,2	202,9	176,6	192,2
Capítulo II. Atenciones a servicios universitarios existentes	562,49	718,59	537,5	570,5
Capítulo III. Formación del Profesorado y Apoyo a la Investigación Universitaria ...	82	115	117,5	135
Capítulo IV. Inversiones en Obras y Edificios	549,73	3.145,1	3.694,1	5.367,8
Capítulo V. Nuevos estudios	639,1	1.176,5	1.269,6	1.378,6
Capítulo VI. Promoción y Estudios	15	10	10	10
Total	2.000,52	5.368,09	5.805,3	7.658,1

RESUMEN COMPARATIVO POR ANUALIDADES DEL P.U.C. 88-91

(En millones de pesetas)

Proyecto

Capítulos P.U.C.	1988	1989	1990	1991	Total
(1)					
IV	152,20	202,90	176,60	196,20	727,90
Subtotal	152,20	202,90	176,60	196,20	727,90
(2)					
IV	522,49	678,59	537,50	570,50	2.309,08
VII	40,00	40,00	–	–	80,00
Subtotal	562,49	718,59	537,50	570,50	2.389,08
(3)					
IV	82,00	115,00	117,50	135,00	449,50
VII	–	–	–	–	–
Subtotal	82,00	115,00	117,50	135,00	449,50
(4)					
VII	549,73	3.145,10	3.694,10	5.367,80	12.756,73
Subtotal	549,73	3.145,10	3.694,10	5.367,80	12.756,73
(5)					
IV	425,10	788,50	950,60	1.098,60	3.262,80
VII	214,00	388,00	319,00	280,00	1.201,00
Subtotal	639,10	1.176,50	1.269,60	1.378,60	4.463,80
(6)					
II	15,00	10,00	10,00	10,00	45,00
Subtotal	15,00	10,00	10,00	10,00	45,00
Totales:					
II	15,00	10,00	10,00	10,00	45,00
IV	1.181,79	1.784,99	1.782,20	2.000,30	6.749,28
VII	803,73	3.573,10	4.013,10	5.647,80	14.037,73
Total general	2.000,52	5.368,09	5.805,30	7.658,10	20.832,01
Total anualidades 1988-90					13.173,91

Corrección de erratas de la Orden de 23 de diciembre de 1988 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de León. («Boletín Oficial del Estado» 24-II-1989.)

39

Padecido error en la inserción de la Orden de 23 de diciembre de 1988 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de León, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 30 de diciembre de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 36668, en el artículo 17.2.h), donde dice: «... por, al menos, un 15 por 100 de sus miembros...», debe decir: «... por, al menos, un 25 por 100 de sus miembros...».

Orden de 17 de febrero de 1989 por la que se crea el Comité Nacional para la celebración del Año Internacional de la Alfabetización. («Boletín Oficial del Estado» 25-II-1989.)

40

La Resolución A/RES/42/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas ha proclamado 1990 Año Internacional de la Alfabetización, invitando a la UNESCO a asumir el papel de organizador y orientador de dicho año.

De acuerdo con las recomendaciones de la UNESCO y dada la significación que para la Administración Educativa española tienen las políticas de alfabetización, tanto en sus repercusiones directas sobre aspectos de estrategias educativas nacionales como de colaboración y cooperación con otros países, parece aconsejable la creación de un Comité Nacional que impulse y coordine actividades en todos los ámbitos relacionados con la alfabetización. En su virtud, con la conformidad de los organismos y Entidades representados en el Comité, y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.–Se crea el «Comité Nacional para la celebración del Año Internacional de la Alfabetización», que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director general de Promoción Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Educación Permanente.

Vocales: Un representante de la Subdirección General de Gestión de la Formación Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante de la Dirección General de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura, un representante de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia, un representante del Instituto de la Mujer, un representante del Instituto de la Juventud, un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias, dos representantes de las Organizaciones sindicales más representativas, un representante de la Federación de Asociaciones de Educación de Adultos y un representante de la Federación Española de Universidades Populares.

Cada Comunidad Autónoma que haya asumido competencias en materia de educación podrá designar un representante, que formará parte del «Comité Nacional para la celebración del Año Internacional de la Alfabetización» como Vocal.

Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Educación de Adultos de la Subdirección General de Educación Permanente como miembro con voz y sin voto.

40 Asimismo, podrán incorporarse a las reuniones del Comité con voz pero sin voto, en calidad de asesores, otras personas, cuando el Comité lo estime oportuno en función de la especial competencia de los asuntos a tratar.

Segundo.–Serán funciones del Comité las siguientes:

a) Elaboración de proyectos y programas de actuación.

b) Sensibilización de la opinión pública respecto a la problemática del analfabetismo y los medios y condiciones para erradicarlo.

c) Impulsar actividades relacionadas con la alfabetización en los ámbitos de la educación, la cultura y la comunicación.

d) Coordinar las relaciones y actuaciones con el organismo designado al efecto por la UNESCO para celebrar el Año Internacional de la Alfabetización.

Tercero.–1. El Comité Nacional para la celebración del Año Internacional de la Alfabetización celebrará con carácter ordinario tres reuniones anuales.

2. El Comité Nacional para la celebración del Año Internacional de la Alfabetización se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea a tal efecto convocado por su Presidente o lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros.

Cuarto.–El Comité Nacional para la celebración del Año Internacional de la Alfabetización podrá constituir en su seno subcomisiones para la celebración de propuestas concretas, que se someterán posteriormente a la consideración o aprobación del Comité.

Quinto.–Las propuestas que en el seno del Comité Nacional sean adoptadas serán remitidas para su conocimiento al organismo creado al efecto por la UNESCO.

Sexto.–En lo no previsto por la presente disposición el funcionamiento del Comité Nacional se regulará por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo en materia de órganos colegiados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Secretario de Estado de Educación para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmos. Sres. Secretaria general técnica y Director general de Promoción Educativa.

Orden de 17 de febrero de 1989 por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de la República de Irlanda con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria. («Boletín Oficial del Estado» 25-II-1989.)

41 El «Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero 1988, publicó el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios. Posteriormente la Orden de 30 de marzo de

1988 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), dictada en desarrollo del citado Real Decreto, estableció determinados criterios para su aplicación y fijó el régimen de equivalencias con los sistemas educativos de diversos países. El número sexto de la Orden citada remitía a disposiciones específicas la regulación de las equivalencias con los sistemas educativos de once países que se citaban en el anexo II de la misma, entre ellos la República de Irlanda.

En este contexto viene siendo de aplicación la Orden de 19 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se regula la convalidación de estudios de la República de Irlanda por los equivalentes españoles de Educación General Básica, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria. La experiencia en la aplicación de la citada Orden y las novedades producidas tanto en la estructura del Curso de Orientación Universitaria como en el régimen de acceso a las Universidades españolas aconsejan actualizar el contenido de la Orden mencionada.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado y en uso de la autorización conferida por la disposición final primera del Real Decreto 104/1988, de 29 de enero,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–La homologación y convalidación de títulos y estudios del sistema educativo de la República de Irlanda por los correspondientes españoles de Educación General Básica (Ciclo Superior), Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria se regirán por lo que se dispone en la presente Orden, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en la Orden de 30 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

Segundo.–La equivalencia entre estudios del sistema educativo irlandés y los correspondientes españoles de Educación General Básica (Ciclo Superior) queda establecida del modo siguiente:

Sistema irlandés	Sistema español
6.° de Primaria	6.° de EGB.
1.° de Secundaria (Junior Cycle).	7.° de EGB.
2.° de Secundaria (Junior Cycle).	8.° de EGB y título de Graduado Escolar.

Tercero.–La equivalencia entre estudios del sistema educativo irlandés y los correspondientes españoles de Bachillerato Unificado y Polivalente queda establecida del modo siguiente:

Sistema irlandés	Sistema español
3.° de Secundaria (Junior Cycle) y certificado intermedio (Intermediate Certificate). Este último certificado deberá incluir, como mínimo, cinco materias con grados A, B, C o D	1.° de BUP.
4.° de Secundaria (1.° de Senior Cycle)	2.° de BUP.
5.° de Secundaria (2.° de Senior Cycle) y certificado de fin de estudios (Leaving Certificate). Este último certificado deberá incluir, como mínimo, cinco materias de nivel ordinario con grados A, B, C o D	3.° de BUP y título de Bachiller.

41 Cuarto.–Para la convalidación de estudios del sistema educativo irlandés por el Curso de Orientación Universitaria del sistema español, los alumnos deberán acreditar la superación de cursos del «Senior Cycle» y la obtención del «Leaving Certificate», en las condiciones que se especifican en los párrafos siguientes:

a) Deberán ser acreditados dos o tres años de escolaridad, con calificaciones positivas, en cursos de «Senior Cycle». En el caso de los alumnos que se hubieran incorporado al sistema irlandés a partir del sistema español, esta exigencia se aplicará en los términos siguientes: Tres años para alumnos con primero de BUP completo, dos años para alumnos con segundo de BUP completo, un año para alumnos con tercero de BUP completo.

b) El «Leaving Certificate» deberá contener grados A, B o C, en tres materias de nivel superior coincidentes, en su denominación genérica, con materias incluidas en una de las opciones del plan de estudios vigente para el Curso de Orientación Universitaria y grados A, B, C o D, en otras dos materias cualesquiera de nivel superior u ordinario.

Quinto.–1. La superación de los cursos del sistema educativo irlandés a los que se refieren los anteriores números segundo, tercero y cuarto se acreditará mediante las certificaciones emitidas por los Centros en los que se hubieran cursado los estudios correspondientes.

2. La obtención del «Intermediate Certificate» y del «Leaving Certificate» se acreditará mediante las certificaciones oficiales emitidas al efecto por las autoridades educativas irlandesas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los estudios cursados en el sistema educativo de la República de Irlanda con anterioridad al 31 de julio de 1989 podrán ser convalidados u homologados, tanto en virtud de lo establecido en la presente Orden como según lo previsto en la Orden de 19 de julio de 1982.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 19 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se regula la convalidación de estudios de la República de Irlanda por los equivalentes españoles de Educación General Básica, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Secretaría General Técnica para dictar las instrucciones que resulten precisas para la aplicación de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretaria general técnica.

MARZO

Resolución de 6 de febrero de 1989, de la Universidad de Cantabria, por la que se corrigen errores de la de 28 de noviembre de 1988, que ordena la publicación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera. («Boletín Oficial del Estado» 1-III-1989.)

42 Advertidos errores en la publicación de la Resolución de la Universidad de Cantabria de 28 de noviembre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» número 7, de fecha 9 de enero de 1989, página 594, por la que se ordena la publicación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo que se cita, en la relación de asignaturas de tercer curso de la especialidad de Explotación de Minas, donde dice: «Investigaciones y Proyecciones», debe decir: «Investigaciones y Prospecciones».

En la relación de asignaturas de tercer curso de la especiñ alidad de Metalurgia, donde dice: «Legislación Industrial y Economía de España», debe decir: «Legislación Industrial y Economía de Empresa».

Santander, 6 de febrero de 1989.–El Rector, *José María Ureña Francés.*

Resolución de 22 de febrero de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se hace pública la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios. («Boletín Oficial del Estado» 3-III-1989 y corrección de errores del 16.)

43 Aprobada la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración y Servicios de esta Universidad, por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 1988 y posteriormente por su Consejo Social, en su sesión del día 3 de febrero de 1989, y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública,

Este Rectorado, en uso de las competencias otorgadas por los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 193/1985, de 13 de junio, de la Presidencia del Gobierno de Canarias («Boletín Oficial de Canarias» de 5 de julio), ha resuelto hacer pública en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad Politécnica de Canarias, recogida en el anexo y referida en sus cuantías al ejercicio presupuestario de 1988.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de febrero de 1989.–El Rector, *Francisco Rubio Royo.*

ANEXO

Relación de puestos de trabajo de personal funcionario

Ministerio de Educación y Ciencia. Centro gestor: Universidad Politécnica de Canarias

Denominación del puesto	Dotación	Nivel C. D.	Complemento específico	T P	F P	Adscripción			Titulación académica	Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo			
Gerente	1	30	1.549.512	N	L	Art. 189.2 Estatutos	A	–	–	–	–
Jefe de Servicio de Asuntos Administrativos	1	26	953.148	N	C	»	A, B	–	–	–	–
Jefe de Sección de Personal	1	24	352.212	N	C	»	A, B	–	–	–	–
Jefe de Negociado de Personal Docente	1	18	–	N	C	»	C, D	–	–	–	–
Jefe de Grupo	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar de Personal Docente	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Negociado de P.A.S.	1	18	–	N	C	»	C, D	–	–	–	–
Jefe de Grupo	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar de P.A.S.	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Negociado de Nóminas y SS	1	20	–	N	C	»	C	–	–	–	–
Jefe de Grupo	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Sección de Alumnos y Asuntos Generales	1	24	352.212	N	C	»	A, B	–	–	–	–
Jefe de Negociado de Alumnos	1	18	–	N	C	»	C, D	–	–	–	–
Jefe de Grupo	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar	2	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Negociado de Becas	1	18	–	N	C	»	C, D	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Negociado de Títulos, Conciertos y Otros	1	18	–	N	C	»	C, D	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Negociado de Registro y Archivo	1	18	–	N	C	»	C, D	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Servicio de Asuntos Económicos	1	26	953.148	N	C	»	A, B	–	–	–	–
Jefe de Sección de Contabilidad y Presu-											

Jefe de Negociado de Presupuestos y Rendición de Cuentas	1	18	–	N	C	»	C, D	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Negociado de Contabilidad	1	20	–	N	C	»	C	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Negociado de Tesorería	1	20	–	N	C	»	C	–	–	–	–
Jefe de Grupo	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar	4	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Sección de Patrimonio, Contratación y Adquisición	1	24	352.212	N	C	»	A, B	–	–	–	–
Jefe de Negociado de Patrimonio y Mantenimiento	1	18	–	N	C	»	C, D	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Negociado de Contratación	1	18	–	N	C	»	C, D	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Negociado de Compras	1	18	–	N	C	»	C, D	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Sección de Gestión de la Investigación y 3 ciclo	1	24	352.212	N	C	»	A, B	–	–	–	–
Jefe de Negociado Proyectos, Becas, Ayudas Investigación y 3 ciclo	1	20	–	N	C	»	C	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Servicio Unidad de Control	1	26	953.148	N	L	»	A, B	–	–	–	–
Jefe de Sección Unidad de Control	1	24	352.212	N	L	»	A, B	–	–	–	–
Auxiliar Unidad de Control	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Director Jefe de Sección Biblioteca General.	1	24	352.212	N	C	»	A, B	–	–	–	–
Director de la Biblioteca EUIT, Telecomunicaciones	1	22	–	N	C	»	B	–	–	–	–
Director de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias del Mar	1	22	–	N	C	»	B	–	–	–	–
Director de la Biblioteca de la ETSI Industriales	1	22	–	N	C	»	B	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Director de la Biblioteca de la ETS Arquitectura	1	22	–	N	C	»	B	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Director de la Biblioteca de la EU Politécnica	1	22	–	N	C	»	B	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–

Denominación del puesto	Dotación	Nivel C. D.	Complemento específico	T P	F P	Adscripción			Titulación académica	Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo			
Director de la Biblioteca de la EU Informática	1	22	–	N	C	»	B	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Director de la Biblioteca de la EU Arquitectura Técnica	1	22	–	N	C	»	B	–	–	–	–
Director de la Biblioteca de la EUI Técnica Agrícola	1	22	–	N	C	»	B	–	–	–	–
Jefe de Sección de Relaciones Institucionales y Prensa	1	22	–	N	L	»	B, C	–	–	–	–
Auxiliar de Relaciones Institucionales y Prensa	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Secretaria del Rector	1	16	164.760	N	L	»	D	–	–	–	–
Secretaria del Consejo Social	1	16	164.760	N	L	»	D	–	–	–	–
Secretaria del Gerente	1	14	66.480	N	L	»	D	–	–	–	–
Secretarias del Vicerrector y del Secretario general	5	14	66.480	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Sección de Racionalización	1	24	352.212	N	C	»	A, B	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Negociado de Información, Iniciativa y Reclam.	1	18	–	N	C	»	C, D	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Negociado de Delegación Territorial de La Laguna	1	18	–	N	C	»	C, D	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Negociado del IEFC	1	18	–	N	C	»	C, D	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Negociado EU Informática	1	20	–	N	C	»	C	–	–	–	–
Jefe de Grupo	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar Delegación EU Informática	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Negociado ETS Arquitectura	1	20	–	N	C	»	C	–	–	–	–
Jefe de Grupo	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar	2	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Negociado de la EU Politécnica	1	20	–	N	C	»	C	–	–	–	–

Auxiliar	2	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Negociado de la EU Arquitectura Técnica	1	20	–	N	C	»	C	–	–	–	–
Jefe de Grupo	1	14	–	N	C	»	D	–	–		–
Auxiliar	2	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Negociado de la EU Telecomunicación	1	20	–	N	C	»	C	–	–	–	–
Jefe de Grupo	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Negociado de la F. Ciencias del Mar.	1	18	–	N	C	»	C, D	–	–	–	–
Jefe de Grupo	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Negociado de la F. de Informática	1	18	–	N	C	»	C, D	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Negociado de la ETS de Ing. Industriales	1	20	–	N	C	»	C	–	–	–	–
Jefe de Grupo	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Negociado de la EUIT Agrícola	1	18	–	N	C	»	C, D	–	–	–	–
Jefe de Grupo	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Negociado de la EU de Traductores e Intérpretes	1	18	–	N	C	»	C, D	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Jefe de Negociado del ICE	1	18	–	N	C	»	C, D	–	–	–	–
Auxiliar	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar Departamento Electrónica y Telecomunicaciones	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar Departamento Ingeniería de Procesos	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar Departamento Ingeniería Mecánica	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar Departamento Ingeniería Eléctrica.	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar Departamento Matemática Aplicada	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar Departamento Química	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar Departamento Física	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar Departamento Topografía, Cartografía y Dibujo Técnico	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–

Denominación del puesto	Dotación	Nivel C. D.	Complemento específico	T P	F P	Adscripción			Titulación académica	Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo			
Auxiliar Departamento Análisis, Expresión Gráfica y Proyectación Arquitectónica	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar Departamento Informática y Sistemas	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar Departamento Producción Agraria.	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar Departamento Ingeniería de la Construcción	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar Departamento Organización Industrial	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar Departamento Teoría, Historia y Proyectación Urbana	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar Departamento Construcciones Arquitectónicas	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	
Auxiliar Departamento Biología	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar Departamento Mecánica de los Medios Continuos	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar Departamento Ciencias Aplicadas a la Agricultura	1	14	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Auxiliar del Servicio Deportivo	1	12	–	N	C	»	D	–	–	–	–
Portero Mayor del Rectorado	1	14	40.272	N	C	»	E	–	–	–	–
Subalterno del Rectorado	1	10	–	N	C	»	E	–	–	–	–
Portero Mayor EUIT Agrícola	1	12	–	N	C	»	E	–	–	–	–
Portero Mayor EU Arquitectura Técnica	1	12	–	N	C	»	E	–	–	–	–
Subalterno EU Arquitectura Técnica	1	10	–	N	C	»	E	–	–	–	–
Subalterno EU Politécnica	2	10	–	N	C	»	E	–	–	–	–

Resolución de 29 de diciembre de 1988, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se publica relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 4-III-1989.)

44

A propuesta de este Rectorado, el Consejo Social de esta Universidad en la sesión de 21 de diciembre de 1988, previa consideración de la Junta de gobierno, en su sesión de 5 de diciembre de 1988, acordó aprobar la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y de conformidad con lo estipulado en el Real Decreto 1545/1987, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), que establece el régimen retributivo de los funcionarios de la Administración del Estado.

Este Rectorado, en uso de las competencias otorgadas en el artículo 98 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1280/1985, de 5 de junio, ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Alcalá de Henares, recogidas en el anexo y referidas en sus cuantías al ejercicio presupuestario de 1988.

Alcalá de Henares, 29 de diciembre de 1988.–El Rector, *Manuel Gala Muñoz.*

ANEXO

Relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios

Número de orden	Denominación del puesto	Número de puestos	C. Dest. nivel	Forma provisión	Complemento específico	Grupo
1	Gerente	1	30	LD	1.250.032	A
2	Vicegerente	1	28	LD	750.068	A
3	Secretario/a Rector	1	16	C	184.416	C/D
4	Secretario/a Rector	1	10	C	–	C/D
5	Secretario/a Gerente	1	14	C	164.760	C/D
6	Secretario/a Vicegerente	1	12	C	–	C/D
7	Jefe Sección Consejo Social	1	22	C	190.968	B/C
8	Secretario/a Consejo Social	1	14	C	164.760	C/D
9	Director Organo Control Interno	1	28	LD	750.068	A
10	Jefe de Area de Auditoría Financiero-Contable	1	24	C	370.112	A/B
11	Secretario/a Organo Control Interno	1	12	C	–	C/D
12	Negociado de Registro	1	18	C	–	C/D
13	Secretario/a Secretario general	1	14	C	164.760	C/D
14	Secretario/a Secretario general	1	12	C	–	C/D
15	Jefe Archivo General	1	20	C	–	B/C
16	Jefe Sección Servicio de Publicaciones	1	20	C	190.968	B/C
17	Puesto Base Servicio de Publicaciones	1	12	C	–	C/D
18	Jefe Sección de Títulos	1	24	C	276.144	A/B
19	Puesto Base Sección de Títulos	1	10	C	–	C/D
20	Secretario/a Vicerrectorado de Departamentos	1	14	C	164.760	C/D
21	Secretario/a Vicerrectorado de Extensión Universitaria	1	14	C	164.760	C/D
22	Jefe Sección Extensión Universitaria	1	24	C	370.112	A/B
23	Jefe Negociado Acción Cultural	1	16	C	–	C/D
24	Jefe Negociado Relaciones Internacionales	1	14	C	–	C/D
25	Puesto Base Sección Extensión Universitaria	1	12	C	–	C/D
26	Puesto Base Sección Extensión Universitaria	1	10	C	–	C/D
27	Puesto Base ICE	1	10	C	–	C/D

Número de orden	Denominación del puesto	Número de puestos	C. Dest. nivel	Forma provisión	Complemento específico	Grupo
28	Secretario/a Director ICE	1	14	C	–	C/D
29	Secretario/a Vicerrectorado Asuntos Económicos	1	14	C	164.760	C/D
30	Secretario/a Vicerrectorado Investigación	1	14	C	164.760	C/D
31	Jefe Servicio Investigación	1	26	C	560.021	A/B
32	Jefe Sección Investigación	1	22	C	190.968	B/C
33	Puesto Base Sección Investigación	1	12	C	–	C/D
34	Puesto Base Sección Investigación	1	10	C	–	C/D
35	Director/a Biblioteca	1	26	C	–	A
36	Subdirector/a Biblioteca	1	24	C	–	B
37	Jefe Sección Biblioteca	1	22	C	–	B
38	Jefe Sección Biblioteca	3	20	C	–	B
39	Jefe Negociado Biblioteca	1	18	C	–	B
40	Jefe Negociado Biblioteca	8	16	C	–	B
41	Puesto Base Biblioteca	5	12	C	–	C/D
42	Puesto Base Biblioteca	4	10	C	–	C/D
43	Jefe Negociado Centro Documentación Europea	1	18	C	–	B
44	Secretario/a Vicerrectorado Docencia	1	14	C	164.760	C/D
45	Jefe Servicio Alumnos	1	26	C	560.021	A/B
46	Jefe Servicio Alumnos y Becas	1	24	C	370.112	A/B
47	Jefe Sección COU	1	20	C	190.968	B/C
48	Jefe Negociado Becas	1	16	C	–	C/D
49	Jefe Negociado Asuntos Generales	1	14	C	–	C/D
50	Puesto Base Servicio Alumnos	4	12	C	–	C/D
51	Puesto Base Servicio Alumnos	1	10	C	–	C/D
52	Jefe Sección Información	1	20	C	–	B/C
53	Jefe Negociado Información	1	18	C	–	C/D
54	Jefe Negociado COIE	1	14	C	–	C/D
55	Puesto Base Sección Información	1	12	C	–	C/D
56	Secretario/a Vicerrectorado Nuevos Centros y Planes de Estudios	1	14	C	164.760	C/D
57	Jefe Servicio de Nuevos Centros y Planes de Estudios	1	26	C	560.021	A/B

Número de orden	Denominación del puesto	Número de puestos	C. Dest. nivel	Forma provisión	Complemento específico	Grupo
58	Puesto Base Servicio Nuevos Centros y Planes de Estudios.	2	10	C	–	C/D
59	Puesto Base Centro Estudios Norteamericanos	1	10	C	–	C/D
60	Puesto Base Centro Estudios Europeos	1	10	C	–	C/D
61	Administrador/a Gerente	3	22	C	370.112	B/C
62	Administrador/a Gerente	2	22	C	276.144	B/C
63	Administrador/a Gerente	2	20	C	190.968	B/C
64	Administrador/a Gerente	1	20	C	–	B/C
65	Secretario/a Administrador Gerente	3	12	C	–	C/D
66	Secretario/a Administrador Gerente	2	10	C	–	C/D
67	Puesto Base Unidad Técnica	1	12	C	–	C/D
68	Jefe Servicio Personal	1	26	C	560.021	A/B
69	Jefe Sección Personal Docente	1	22	C	276.144	B/C
70	Jefe Sección Nóminas y Seguros Sociales	1	22	C	276.144	B/C
71	Jefe Sección Personal Administración y Servicios	1	20	C	190.968	B/C
72	Jefe Negociado Seguros Sociales	1	18	C	–	C/D
73	Jefe Negociado Registro de Personal	1	14	C	–	C/D
74	Jefe Negociado Personal Laboral	1	16	C	–	C/D
75	Jefe Negociado Personal Docente	1	18	C	–	C/D
76	Jefe Negociado Concursos Personal Docente	1	14	C	–	C/D
77	Jefe Negociado Profesorado Funcionario	1	14	C	–	C/D
78	Jefe Negociado Informática Docente	1	14	C	–	C/D
79	Jefe Negociado Profesorado Contratado	1	14	C	–	C/D
80	Puesto Base Sección Personal Administración y Servicios.	1	12	C	–	C/D
81	Puesto Base Sección Nóminas y Seguros Sociales	1	10	C	–	C/D
82	Jefe Servicio Contabilidad y Tesorería	1	26	C	560.021	A/B
83	Jefe Sección Tesorería	1	24	C	370.112	A/B
84	Jefe Area de Gestión de Ingresos	1	22	C	–	B/C
85	Jefe Negociado Caja-Habilitación	1	18	C	190.968	C/D
86	Jefe Negociado Control de Cuentas Bancarias	1	14	C	–	C/D
87	Jefe Negociado Pagos en Firme	1	14	C	–	C/D

Número de orden	Denominación del puesto	Número de puestos	C. Dest. nivel	Forma provisión	Complemento específico	Grupo
88	Jefe Negociado Información Presupuestaria	1	14	C	–	C/D
89	Jefe Sección Contabilidad y Presupuestos	1	22	C	276.144	B/C
90	Jefe Negociado Contabilidad Presupuestaria	1	18	C	–	C/D
91	Jefe Area Grabación Informática Contabilidad	2	14	C	–	C/D
92	Puesto Base Servicio de Contabilidad y Tesosería	2	12	C	–	C/D
93	Puesto Base Servicio de Contabilidad y Tesosería	1	10	C	–	C/D
94	Jefe Servicio Contratación	1	26	C	560.021	A/B
95	Jefe Sección Obras y Patrimonio	1	22	C	276.144	B/C
96	Jefe Sección Equipamiento y Servicios	1	22	C	276.144	B/C
97	Jefe Negociado Equipamiento y Servicios	1	18	C	–	C/D
98	Jefe Negociado Obras	1	18	C	–	C/D
99	Jefe Negociado Equipamiento y Servicios	1	14	C	–	C/D
100	Jefe Negociado de Patrimonio	1	14	C	–	C/D
101	Puesto Base Sección Equipamiento y Servicios	1	12	C	–	C/D
102	Puesto Base Sección Equipamiento y Servicios	1	10	C	–	C/D
103	Portero mayor	2	10	C	–	E
104	Subalterno	5	8	C	–	E
105	Unidad Suplencias y Apoyo	1	20	C	–	B/C
106	Unidad Suplencias y Apoyo	4	10	C	–	C/D
107	Secretario/a Departamento	29	12	C	–	C/D
108	Puesto Base Secretaría Departamentos	1	10	C	–	C/D
109	Secretario/a Decano	6	14	C	–	C/D
110	Jefe Secretaría	6	18	C	–	C/D
111	Jefe Secretaría	1	16	C	–	C/D
112	Puesto Base Secretaría	9	12	C	–	C/D
113	Puesto Base Secretaría	7	10	C	–	C/D

Instrumento de adhesión de España al Convenio por el que se crea un Instituto Universitario Europeo y al Protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Instituto Universitario Europeo, hechos en Florencia el 19 de abril de 1972. («Boletín Oficial del Estado» 7-III-1989.)

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

45 Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución, y, por consiguiente, cumplidos los requisitos exigidos por la legislación española, extiendo el presente Instrumento de Adhesión de España al Convenio por el que se crea un Instituto Universitario Europeo y al Protocolo sobre privilegios e inmunidades del Instituto Universitario Europeo, hechos en Florencia el 19 de abril de 1972, para que, mediante su depósito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Convenio, España pase a ser Parte de dichos Convenio y Protocolo.

En fe de lo cual, firmo el presente Instrumento, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 25 de agosto de 1988.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Asuntos Exteriores, *Francisco Fernández Ordóñez.*

CONVENIO POR EL QUE SE CREA UN INSTITUTO UNIVERSITARIO EUROPEO

Su Majestad el Rey de los belgas, el Presidente de la República Federal de Alemania, el Presidente de la República Francesa, el Presidente de la República Italiana, Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, y Su Majestad la Reina de los Países Bajos,

Resueltos a facilitar el progreso de los conocimientos en aquellos ámbitos que presentan un interés particular para el desarrollo de Europa, en especial de su cultura, historia, derecho, economía y sus instituciones,

Deseosos de promover la cooperación en esos campos y de suscitar esfuerzos de investigación en común,

Decididos a llevar a cabo las intenciones formuladas acerca de esa materia en las declaraciones adoptadas por los Jefes de Estado o de Gobierno reunidos en Bonn el 18 de julio de 1961 y en La Haya los días 1 y 2 de diciembre de 1969,

Considerando que es conveniente dar una nueva aportación a la vida intelectual de Europa y crear con esa intención un Instituto Europeo al nivel universitario más elevado posible,

Han decidido crear un Instituto Universitario Europeo y definir las condiciones en que debe funcionar, y a tales efectos han designado como Plenipotenciarios:

Su Majestad el Rey de los belgas:

Al señor Léon Hurez, Ministro de Educación Nacional (F).

El Presidente de la República Federal de Alemania:

Al señor Rolf Lahr, Embajador de la República Federal de Alemania en Roma.

El Presidente de la República Francesa:

Al señor Jacques Duhamel, Ministro de Asuntos Culturales.

El Presidente de la República Italiana:

Al señor Aldo Moro, Ministro de Asuntos Exteriores; al señor Riccardo Misasi, Ministro de Educación Nacional.

Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo:

Al señor Jean Dupong, ministro de Educación Nacional.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos:

Al señor Th. E. Westerterp, Secretario de Estado de Asuntos Exteriores.

Quienes, después de haber intercambiado sus plenos poderes reconocidos en buena y debida forma,

Han convenido lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Principios relativos a la creación del Instituto

ARTÍCULO 1

Por el presente Convenio, los Estados miembros de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo denominados Estados contratantes) crean conjuntamente el Instituto Universitario Europeo (en lo sucesivo denominado el Instituto) dotado de personalidad jurídica.

El Instituto tiene su sede en Florencia.

ARTÍCULO 2

1. El Instituto tiene por objeto contribuir, por medio de su actividad dentro del ámbito de la enseñanza superior y de la investigación, al desarrollo del patrimonio cultural y científico de Europa, considerado en su unidad y en su diversidad. Sus trabajos se referirán igualmente a los grandes movimientos e instituciones que caracterizan a Europa en su historia y en su evolución. Tendrán en cuenta sus relaciones con las civilizaciones extraeuropeas.

Este cometido se llevará a cabo por medio de la enseñanza y la investigación al nivel universitario más elevado.

2. El Instituto deberá ser igualmente lugar de encuentro y de contraste de ideas y experiencias acerca de temas que interesen a las disciplinas que son objeto de sus estudios e investigaciones.

ARTÍCULO 3

1. Los Estados contratantes tomarán todas las medidas apropiadas para facilitar el cumplimiento de la misión del Instituto, dentro del respeto a la libertad de investigación y enseñanza.

2. Los Estado contratantes facilitarán la proyección del Instituto en el mundo universitario y científico. A esos fines proporcionarán asistencia al Instituto con objeto de establecer una cooperación apropiada con las instituciones universitarias y científicas establecidas en su territorio, así como con los Organismos europeos e internacionales competentes en cuestiones de educación, cultura e investigación.

3. El Instituto cooperará, dentro del marco de sus competencias, con las Universidades y todos los Organismos de enseñanza e investigación nacionales o internacionales que deseen prestarle sus servicios; podrá concluir acuerdos con Estados y Organismos internacionales.

ARTÍCULO 4

El Instituto y su personal gozarán de los privilegios e inmunidades necesarias para el cumplimiento de su misión, de conformidad con el Protocolo que se adjunta al presente Convenio y del que formará parte integrante.

El Instituto concluirá un Acuerdo de sede con el Gobierno de la República Italiana, aprobado por unanimidad por el Consejo Superior.

CAPITULO II

Estructuras administrativas

ARTÍCULO 5

Los órganos del Instituto serán los siguientes;

a) El Consejo Superior.
b) El Presidente del Instituto.
c) El Consejo Académico.

ARTÍCULO 6

1. El Consejo Superior estará formado por representantes de los Gobiernos de los Estados contratantes; cada Gobierno dispondrá de un voto en el seno de este Consejo y nombrará dos representantes para el mismo.

El Consejo Superior se reunirá al menos una vez al año en Florencia.

2. La presidencia del Consejo Superior recaerá por rotación en cada uno de los Estados contratantes por la duración de un año.

3. El Presidente del Instituto, el Secretario general y un representante de las Comunidades Europeas participarán sin derecho a voto en las reuniones del Consejo Superior.

4. El Consejo Superior será responsable de la orientación principal que siga el Instituto; regulará el funcionamiento del mismo y velará por su marcha. Facilitará, por una parte, las relaciones entre los Gobiernos acerca del Instituto y, por otra parte, entre el Instituto y los Gobiernos.

Para desempeñar las funciones que le están encomendadas, el Consejo Superior tomará las decisiones necesarias, de acuerdo con los requisitos previstos en los párrafos 5 y 6.

5. El Consejo Superior, actuando por unanimidad,

a) Establecerá las disposiciones reglamentarias que rijan el funcionamiento del Instituto, así como las disposiciones reglamentarias financieras previstas en el artículo 26.

b) Fijará las modalidades según las que deba hacerse la elección de las lenguas de trabajo, de conformidad con el artículo 27.

c) Establecerá el Estatuto del personal del Instituto; este Estatuto deberá definir el mecanismo de arreglo de las controversias que puedan surgir entre el Instituto y los beneficiarios del Estatuto.

d) Decidirá la creación de puestos permanentes de Profesores adscritos al Instituto.

e) Invitará a participar en las actividades del Consejo Académico a las personalidades definidas en el artículo 9, párrafo 3, de acuerdo con las condiciones que allí se fijan.

f) Concluirá el Acuerdo de la sede entre el Instituto y el Gobierno de la República Italiana así como cualquier instrumento de los contemplados en el artículo 3, párrafo 3.

g) Procederá a efectuar el primer nombramiento del Presidente y del Secretario general del Instituto.

h) Aprobará la derogación prevista en el artículo 8, párrafo 3.

i) Modificará el reparto por departamentos previsto en el artículo 11 o creará nuevos departamentos.

j) Emitirá el parecer favorable a que se refiere el artículo 33.

k) Tomará las disposiciones que se contemplan en el artículo 34.

6. El Consejo Superior, resolviendo por mayoría cualificada, tomará otras decisiones distintas de las previstas en el párrafo 5, en especial aquellas que se refieran a:

a) El nombramiento del Presidente y del Secretario general del Instituto.

b) La aprobación del presupuesto del Instituto y la dispensa al Presidente en cuanto a la ejecución del presupuesto.

c) La aprobación, a propuesta del Consejo Académico, de las líneas generales de la enseñanza.

d) El establecimiento de su Reglamento interno.

7. Los votos sobre las decisiones que requieran la mayoría cualificada estarán sujetos a la siguiente distribución;

Bélgica: 5.
Dinamarca: 3.
República Federal de Alemania: 10.
República Helénica: 5.
España: 8.
Francia: 10.
Irlanda: 3.
Italia: 10.
Luxemburgo: 2.
Países Bajos: 5.
Reino Unido: 10.

Los acuerdos se adoptarán si se han obtenido, como mínimo, 50 votos favorables de al menos ocho Gobiernos.

8. Las abstenciones no obstarán para la adopción de acuerdos que requieran la unanimidad por parte del Consejo Superior.

ARTÍCULO 7

1. El Presidente dirigirá el Instituto. Procederá a la ejecución de los actos y decisiones tomados en aplicación del Convenio y adoptará las decisiones administrativas que no sean competencia de otros órganos del Instituto.

2. Estará encargado de la administración del Instituto. Ostentará la representación legal del mismo.

Establecerá el proyecto de presupuesto anual y el proyecto de previsiones financieras trienales y los presentará al Consejo Superior, previa consulta del Consejo Académico.

Designará a los Jefes de departamento y a los miembros del personal docente designados por el Consejo Académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 5, *d)*.

Designará a los componentes del personal administrativo del Instituto.

3. El Presidente del Instituto será elegido por el Consejo Superior de entre una lista de tres nombres propuestos por el Consejo Académico.

Será nombrado por un período de tres años. Su mandato podrá ser renovado una vez.

ARTÍCULO 8

1. Habrá un Secretario general, que asistirá al Presidente del Instituto en sus funciones de organización y administración.

2. El mandato y la duración del mismo serán fijados por las disposiciones reglamentarias contempladas en el artículo 6, párrafo 5 *a)*.

3. El Secretario general y el Presidente del Instituto no podrán ser de la misma nacionalidad, salvo decisión en contrario aprobada por unanimidad por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 9

1. El Consejo Académico tendrá competencia general en materia de investigación y enseñanza, sin perjuicio de la competencia que posean otros órganos del Instituto.

Estará presidido por el Presidente del Instituto.

2. Serán miembros del Consejo Académico:

45 *a)* El Presidente del Instituto.

b) El Secretario general del Instituto, quien participará en los trabajos sin derecho a voto.

c) Los jefes de departamento.

d) La totalidad o parte de los Profesores adscritos al Instituto.

e) Representantes de los demás miembros del personal docente.

f) Representantes de los investigadores.

3. El Consejo Superior podrá invitar a participar en las actividades del Consejo Académico, y de acuerdo con las condiciones que establezca, a personalidades nacionales de los Estados contratantes y pertenecientes a diferentes categorías de la vida económica, social y cultural, designadas por su competencia.

4. Las disposiciones reglamentarias previstas en el artículo 6.°, párrafo 5, *a)*, determinarán:

a) El número de miembros del Consejo Académico que representen las categorías indicadas en el párrafo 2, letras *d)*, *e)* y *f)*, así como las modalidades de su designación y el período de duración de su mandato.

b) Las reglas de mayoría aplicable en el seno del Consejo Académico.

5. El Consejo Académico.

a) Elaborará los programas de estudios e investigaciones.

b) Participará en la elaboración del proyecto de presupuesto anual, así como en el proyecto de previsiones financieras trienales.

c) Tomará las disposiciones de ejecución en materia de investigación y enseñanza que no sean de competencia de otros órganos del Instituto.

d) En reunión restringida, reservada únicamente a los enseñantes cuya condición sea, al menos, igual a la de las personas respectivas, designará a los jefes de departamento, a los Profesores y a los demás enseñantes llamados a formar parte del Cuerpo Docente del Instituto.

e) Determinará las condiciones en que se otorgarán los títulos y certificados previstos en el artículo 14.

f) Establecerá la lista de miembros de los Tribunales de admisión y de fin de estudios.

g) Examinará el proyecto de Memoria elaborado por el Presidente del Instituto y sometido al Consejo Superior.

6. El Consejo Académico podrá tomar la iniciativa de someter al Consejo Superior propuestas relativas a las cuestiones que dependan de la competencia de este Consejo.

7. Un Comité del Consejo Académico, presidido por el Presidente del Instituto, auxiliado por el Secretario general y compuesto por el Presidente y los Jefes de departamento, ejercerá las funciones concretas que le sean confiadas por el Consejo Académico. Dará cuenta al mismo de las condiciones en que las haya ejercido.

CAPITULO III

Estructuras académicas

A. *Organización académica*

ARTÍCULO 10

El Instituto está formado por departamentos que constituirán las unidades de base de la investigación y de la enseñanza y en cuyo seno se reagruparán los seminarios.

ARTÍCULO 11

1. A partir del momento de su creación, el Instituto se compondrá de cuatro departamentos, dedicados, respectivamente, a las siguientes disciplinas:.

- Historia y Civilización.
- Ciencias Económicas.
- Ciencias Jurídicas.
- Ciencias Políticas y Sociales.

El Consejo Superior, resolviendo por unanimidad, podrá modificar este reparto o crear nuevos departamentos, previa consulta con el Consejo Académico y teniendo en cuenta la experiencia adquirida. El Consejo Académico podrá formular recomendaciones a estos fines.

2. Dentro del marco de los medios a que tenga acceso presupuestariamente, así como de los programas decididos por el Consejo Académico, el departamento dispondrá de una gran autonomía en la ejecución de los trabajos de estudio e investigación que le incumban y estará dotado del personal necesario para su funcionamiento.

ARTÍCULO 12

1. La parte esencial de las actividades de investigación se efectuará dentro de los seminarios o de los equipos de investigación. La actividad de un seminario podrá integrarse en la de otros seminarios del mismo departamento o de otros departamentos.

La organización de los diversos seminarios y de los equipos de investigación incumbirá a los Jefes de departamento. Sus trabajos serán fruto de una colaboración activa entre los enseñantes y los investigadores, que establecerán, conjuntamente, los métodos de trabajo y definirán las condiciones del desarrollo de los mismos.

2. Los trabajos de investigación en los seminarios y equipos de investigación deberán quedar definidos dentro del límite de los programas de estudios e investigaciones previstos en el artículo 9, párrafo 5, y habida cuenta de la misión del Instituto.

La materia de los trabajos que realizará cada seminario y equipo de investigaciones se pondrá en conocimiento del Consejo Académico por los Jefes de departamento, previo acuerdo con los Profesores y los Ayudantes.

3. El Instituto podrá organizar cursillos y coloquios en los que podrán participar personas que hubieren ya adquirido una experiencia profesional en las disciplinas que constituyen el objeto de estudios e investigaciones del Instituto.

ARTÍCULO 13

1. El Instituto dispondrá de una biblioteca y un servicio de documentación, con cargo al presupuesto anual de funcionamiento.

2. La República Italiana se compromete a efectuar todas las gestiones necesarias y a concluir todos los acuerdos que permitan a los enseñantes e investigadores utilizar en Florencia, y si es preciso en otras ciudades de Italia, los archivos y bibliotecas, y acceder a los museos.

Las modalidades de aplicación de esta disposición quedarán reglamentadas en el Acuerdo de la sede.

ARTÍCULO 14

1. El Instituto queda habilitado para otorgar el título de doctorado del Instituto Universitario Europeo, en las disciplinas que constituyan el objeto de sus estudios e investigaciones, a los investigadores que hubieren cursado al menos dos años de estudios en el Instituto y presentado un trabajo de investigación origina de alta calidad, que haya recibido la aprobación del Instituto, el cual habrá de ser publicado de conformidad con las disposiciones que se establezcan en cumplimiento del párrafo 3.

2. El Instituto queda habilitado para expedir certificados de asistencia a los investigadores.

3. Las condiciones de expedición del título y del certificado previstos en el presente artículo serán determinadas por el Consejo Académico y requerirán la aprobación del Consejo Superior.

B. *Cuerpo de Enseñantes e Investigadores*

ARTÍCULO 15

1. El Cuerpo Docente estará compuesto por los Jefes de departamento, los Profesores, los Ayudantes y los demás enseñantes.

2. Los miembros del Cuerpo Docente se escogerán entre las personalidades nacionales de los Estados contratantes cuyas cualidades puedan conferir un alto valor a los trabajos del Instituto. Además, el Instituto podrá recurrir a la colaboración de nacionales de otros Estados.

3. Los Estados contratantes, dentro de sus posibilidades, tomarán todas las disposiciones que puedan facilitar la movilidad de las personas llamadas a formar parte del Cuerpo Docente del Instituto.

ARTÍCULO 16

1. A los fines del Convenio, por investigadores del Instituto se entienden los estudiantes o investigadores poseedores de títulos universitarios nacionales que justifiquen su aptitud para emprender o proseguir investigaciones y que respondan a las condiciones previstas en el artículo 27, párrafo 3, y sean admitidos al Instituto.

2. El Instituto queda abierto a los nacionales de los Estados contratantes.

Podrán ser admitidos nacionales de otros Estados dentro de los límites y condiciones fijados por las disposiciones reglamentarias decididas por el Consejo Superior previa consulta con el Consejo Académico.

3. La admisión en el Instituto la decide el Tribunal de admisión, basándose en las normas señaladas en el Convenio y en las disposiciones reglamentarias dictadas por el Consejo Superior. El Tribunal tomará en cuenta la calificación de los candidatos, y, en lo posible, su origen geográfico.

Las autoridades competentes de los Estados contratantes colaborarán con el Instituto para la aplicación del procedimiento de admisión.

ARTÍCULO 17

1. Cada uno de los Estados contratantes facilitará, dentro del límite de los créditos disponibles, la concesión de becas a sus nacionales admitidos en el Instituto cuya situación lo haga necesario, adoptando, en su caso, cualquier medida necesaria para la adaptación apropiada de las disposiciones que rijan la concesión de becas.

2. Las disposiciones reglamentarias financieras podrán prever la creación de un fondo especial destinado a la adjudicación de algunas becas. Este fondo podrá nutrirse, en especial, de aportaciones privadas.

3. Las disposiciones precedentes no son óbice a que los investigadores del Instituto puedan beneficiarse de becas concedidas por las Comunidades Europeas a investigadores que efectúen trabajos relativos a la construcción europea.

CAPITULO IV

Disposiciones financieras

ARTÍCULO 18

1. Habrá un presupuesto de funcionamiento para cada ejercicio.

2. Todos los ingresos y gastos del Instituto deberán ser objeto de previsiones para cada ejercicio presupuestario, y figurarán en el presupuesto.

El presupuesto deberá guardar equilibrio entre ingresos y gastos.

En las disposiciones reglamentarias financieras se enumerarán los ingresos del Instituto.

3. El ejercicio presupuestario comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

4. Los ingresos y gastos se expresarán en liras italianas.

ARTÍCULO 19

1. Las cuotas financieras de los Estados contratantes destinadas a sufragar los gastos previstos en el presupuesto del Instituto se fijarán con arreglo al baremo siguiente:

Bélgica, 5,52 por 100.
Dinamarca, 2,26 por 100.
República Federal de Alemania, 19,35 por 100.
República Helénica, 1,63 por 100.
España, 6,93 por 100.
Francia, 19,35 por 100.
Irlanda, 0,57 por 100.
Italia, 19,35 por 100.
Luxemburgo, 0,17 por 100.
Países Bajos, 5,52 por 100.
Reino Unido, 19,35 por 100.

2. A partir del 1 de enero de 1978, la financiación se determinará sobre unas bases que se definirán durante un examen que se efectuará a partir del 1 de enero de 1977, a la vista del desarrollo registrado para entonces en el seno de las Comunidades Europeas, y de la alternativa ofrecida por la financiación comunitaria.

ARTÍCULO 20

1. Los gastos presupuestados quedan autorizados por el tiempo de duración de un ejercicio presupuestario, salvo disposición en contrario tomada de conformidad con el artículo 26.

2. De acuerdo con las condiciones que se determinen en aplicación del artículo 26, los créditos distintos a los relativos a los gastos de personal que hayan quedado inutilizados al fin del ejercicio presupuestario podrán ser objeto de transferencia, limitada únicamente al siguiente ejercicio.

3. Los créditos se especificarán por capítulos, que agruparán los gastos según conceptos o destino, y se subdividirán en lo que sea preciso, de conformidad a las disposiciones reglamentarias financieras.

ARTÍCULO 21

1. El Presidente tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto, de conformidad con las disposiciones reglamentarias financieras y dentro del límite de los créditos asignados. Dará cuenta de su gestión al Consejo Superior.

2. Las disposiciones reglamentarias financieras podrán prever transferencias de créditos, bien de un capítulo a otro, o de una subdivisión a otra.

ARTÍCULO 22

Si al comienzo de un ejercicio presupuestario el presupuesto no hubiera sido aún votado, los gastos se podrán efectuar mensualmente por capítulos o por otra subdivisión, según las disposiciones reglamentarias financieras, dentro del límite de la dozava parte de los créditos asignados al presupuesto del ejercicio precedente, y sin que esta medida pueda tener por finalidad poner a disposición del Instituto créditos superiores a la dozava parte de los previstos en el proyecto de presupuesto en preparación.

El Consejo Superior, resolviendo por mayoría cualificada, podrá autorizar gastos que excedan de la dozava parte, sin perjuicio de que se respeten las demás condiciones fijadas en el párrafo precedente.

Los Estados contratantes harán entrega cada mes a título provisional y de conformidad con el baremo establecido para el ejercicio precedente, de las sumas necesarias para asegurar la aplicación del presente artículo.

ARTÍCULO 23

1. El Consejo Superior nombrará a dos interventores de nacionalidad diferente, para un período de tres años. Su mandato será renovable.

La intervención, que se llevará a cabo sobre documentos y podrá efectuarse en el lugar cuando sea necesario, tendrá por objeto comprobar la legalidad y la regularidad de la totalidad de los ingresos y gastos, y asegurarse la correcta gestión financiera.

Los interventores presentarán anualmente al Consejo Superior un informe sobre el resultado de su examen.

El Presidente proporcionará cualquier información y toda clase de ayuda que necesiten los interventores en el ejercicio de sus funciones.

2. Las disposiciones reglamentarias financieras determinarán las condiciones en que se dará descargo al Presidente de la ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 24

1. El Presidente preparará un proyecto de previsiones financieras trienales y previa consulta con el Consejo Académico, lo presentará al Consejo Superior para su examen y apreciación.

2. Las modalidades de aplicación del párrafo 1 serán fijadas por las disposiciones reglamentarias financieras.

ARTÍCULO 25

1. La República Italiana pone gratuitamente a disposición del Instituto un solar situado en Florencia, así como los edificios necesarios para el funcionamiento del Instituto, y correrá con su mantenimiento.

En las mismas condiciones, la República Italiana pondrá a disposición del Cuerpo docente, de los investigadores, así como del personal del Instituto, un restaurante equipado y un centro de residencia, construidos en los terrenos del Instituto.

2. Las modalidades de aplicación del párrafo 1 serán reglamentadas en el Acuerdo de la sede.

ARTÍCULO 26

1. El Consejo Superior, resolviendo por unanimidad a propuesta del Presidente del Instituto o de uno de los miembros del Consejo Superior, establecerá las disposiciones reglamentarias financieras, que en especial especificarán:

a) Las modalidades relativas al establecimiento y a la ejecución del presupuesto anual, así como a la rendición y comprobación de cuentas.

b) Las modalidades relativas al establecimiento de las previsiones financieras trienales.

c) Las modalidades y procedimiento de pago y empleo de las cuotas de los Estados miembros.

d) Las reglas y modalidades de control de responsabilidad del personal pagador y contable.

2. Las disposiciones reglamentarias financieras a que se refiere el párrafo 1 podrán prever la creación de un Comité Presupuestario y Financiero, compuesto por representantes de los Estados contratantes y que se encargará de preparar las deliberaciones del Consejo Superior en materia presupuestaria y financiera.

CAPITULO V

Disposiciones diversas

ARTÍCULO 27

1. Las lenguas oficiales del Instituto serán el alemán, el danés, el español, el francés, el griego, el inglés, el italiano y el neerlandés.

2. Para cada una de las actividades académicas se elegirán dos lenguas de trabajo de entre los idiomas indicados en el párrafo 1, habida cuenta de los conocimientos lingüísticos y los deseos de los enseñantes e investigadores.

Las modalidades según las cuales se elegirán esos idiomas, serán determinadas por el Consejo Superior, resolviendo por unanimidad.

3. Las enseñantes y los investigadores deberán tener conocimientos suficientes de dos de los idiomas de entre los indicados en el párrafo 1.

El Consejo Académico podrá admitir una excepción para especialistas llamados a participar en trabajos determinados del Instituto.

ARTÍCULO 28

En cada uno de los Estados contratantes, el Instituto gozará de la mayor capacidad jurídica reconocida a las personas jurídicas por sus legislaciones nacionales. Podrá en especial adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, concluir contratos y actuar ante los tribunales; a estos efectos estará representado por su Presidente.

ARTÍCULO 29

Cualquier controversia que pueda surgir entre los Estados contratantes, o entre uno o varios de los Estados contratantes y el Instituto, a propósito de la aplicación o de la interpretación del Convenio y que no pueda ser resuelta en el seno del Consejo Superior, será sometida a arbitraje a solicitud de una de las partes en la controversia.

En este caso, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas designará la instancia arbitral llamada a solucionar dicha controversia.

Los Estados contratantes se comprometen a ejecutar las resoluciones de la instancia arbitral.

CAPITULO VI

Disposiciones transitorias y finales

ARTÍCULO 30

1. El Consejo Superior se reunirá inmediatamente después de la entrada en vigor del Convenio.

2. El Consejo Superior concluirá el Acuerdo de la sede y establecerá los demás órganos previstos en el Convenio.

3. Los ocho primeros enseñantes del Instituto serán elegidos por unanimidad por un Comité Académico provisional compuesto por dos representantes de cada uno de los Estados contratantes, de los cuales al menos uno será una personalidad universitaria.

El Consejo Académico podrá deliberar válidamente siempre que esté compuesto por el Presidente, el Secretario general y esos ocho enseñantes.

ARTÍCULO 31

El primer nombramiento del Presidente y del Secretario general del Instituto será efectuado por el Consejo Superior, resolviendo por unanimidad.

ARTÍCULO 32

1. La adhesión de cualquier Estado miembro de las Comunidades Europeas distinto de los Estados contratantes, se efectuará por medio del depósito de un Instrumento de adhesión ante el Gobierno de la República Italiana.

2. La adhesión tendrá efecto en la fecha en que el Consejo Superior, resolviendo por unanimidad y de acuerdo con el Estado adherente, haya determinado las

45 modificaciones que sea necesario hacer a las disposiciones del Convenio, en especial a su artículo 6, párrafo 7 y a su artículo 19, párrafo 1.

ARTÍCULO 33

El Gobierno de todo Estado contratante, el Presidente del Instituto, o el Consejo Académico, podrán someter al Consejo Superior proyectos que tengan por objeto la revisión del Convenio. Si el Consejo Superior, resolviendo por unanimidad, emite un parecer favorable a la reunión de una conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados contratantes, aquélla será convocada por el Gobierno que asuma la presidencia del Consejo Superior.

ARTÍCULO 34

Si para cumplir alguno de los fines definidos por el Convenio, se considera necesaria una intervención de uno de los órganos del Instituto sin que el mismo haya previsto los poderes de acción requeridos a tal propósito, el Consejo Superior, resolviendo por unanimidad, tomará las disposiciones apropiadas.

ARTÍCULO 35

1. Este Convenio será aplicable en el territorio europeo de los Estados contratantes, en la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias, en Ceuta y Melilla, en los Departamentos franceses de ultramar y en los territorios franceses de ultramar.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el Convenio no se aplicará a las zonas de soberanía del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Chipre; tampoco se aplicará a las islas anglonormandas y a la isla de Man, excepto si el Gobierno del Reino Unido declara, en el momento de adherirse al Convenio o en una fecha posterior, que el Convenio se aplicará a uno o varios de dichos territorios.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el Convenio no se aplicará a las islas Feroe. No obstante, el Gobierno del Reino de Dinamarca, mediante declaración depositada lo más tarde el 31 de diciembre de 1975 ante el Gobierno de la República Italiana, que remitirá una copia certificada conforme de la misma al Gobierno de cada uno de los demás Estados contratantes, podrá notificar que el Convenio será aplicable a dichas islas.

4. Cualquier Estado contratante podrá declarar, mediante notificación dirigida al Gobierno de la República Italiana en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del Convenio o de la adhesión al mismo o en cualquier momento posterior, que el Convenio se aplicará a aquel o aquellos de los territorios de fuera de Europa señalados en la citada declaración, y de los que asuma sus relaciones internacionales.

ARTÍCULO 36

El Convenio quedará sometido a ratificación, aceptación o aprobación, de conformidad con las disposiciones constitucionales de los Estados contratantes.

Entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha de la recepción por el Gobierno de la República Italiana de la última notificación del cumplimiento de estas formalidades.

ARTÍCULO 37

El Gobierno de la República Italiana notificará a los Estados contratantes:

a) Toda firma.

b) El depósito de todo Instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o de adhesión, así como de toda declaración a que se refiere el artículo 35, párrafo 2.

c) La entrada en vigor del Convenio.

d) Toda modificación introducida al Convenio de conformidad con el artículo 33.

ARTÍCULO 38

El Convenio, redactado en lenguas alemana, francesa, italiana y neerlandesa, haciendo fe igualmente los cuatro textos, queda depositado en los archivos del Gobierno de la República Italiana, el cual remitirá copia certificada conforme a cada uno de los Gobiernos de los demás Estados contratantes.

Los textos del Convenio redactados en lenguas danesa, inglesa e irlandesa, tales como figuran en el anexo a la resolución del Consejo Superior que precisa las modificaciones hechas necesarias por la adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, harán fe a igual título que los textos originales mencionados anteriormente, y el Gobierno de la República Italiana remitirá copia certificada conforme de los mismos al Gobierno de cada uno de los demás Estados contratantes.

El texto del Convenio redactado en español, tal y como figura en el anexo de la decisión del Consejo Superior, en la que se especifican las modificaciones necesarias debidas a la adhesión del Reino de España, hará fe a igual título que los textos mencionados en los párrafos anteriores y el Gobierno de la República Italiana remitirá una copia certificada conforme a los Gobiernos de cada uno de los demás Estados contratantes.

PROTOCOLO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO EUROPEO

Los Estados Partes en el Convenio por el que se crea un Instituto Universitario Europeo, firmado en Florencia el 19 de abril de 1972,

Deseosos de definir los privilegios e inmunidades necesarios al buen funcionamiento de este Instituto,

Han convenido en las disposiciones siguientes:

CAPITULO PRIMERO

Régimen aplicable al Instituto

ARTÍCULO 1

Dentro del marco de sus actividades oficiales, el Instituto Universitario Europeo, en lo sucesivo denominado el Instituto, se beneficiará de inmunidad de ejecución, excepto:

a) En el caso de una acción entablada por un tercero por daños derivados de un accidente causado por un vehículo automóvil que pertenezca al Instituto o que circule por cuenta suya, así como en caso de infracción al Código de la Circulación Viaria relativa al vehículo arriba mencionado.

b) En caso de ejecución de una decisión arbitral o jurisdiccional dictada en aplicación de una disposición del Convenio o del presente Protocolo.

c) Si el Consejo Superior, resolviendo por unanimidad, hubiere renunciado en algún caso especial al beneficio de la presente disposición.

ARTÍCULO 2

1. Los locales y edificios del Instituto serán inviolables. La presente disposición no podrá ser obstáculo a la ejecución de las medidas tomadas en aplicación del artículo 19, o que fueren autorizadas por el Consejo Superior resolviendo por unanimidad.
2. El Instituto no permitirá que sus locales y edificios sirvan de refugio a cualquier persona perseguida por delito flagrante o un delito que sea objeto de un mandamiento judicial, de una condena penal o de una orden de expulsión.
3. Los archivos del Instituto serán inviolables.

ARTÍCULO 3

Los bienes y pertenencias del Instituto no podrán ser objeto de ninguna medida de coacción administrativa o previa a un juicio, tales como la requisa, confiscación, expropiación o embargo preventivo, excepto en los casos previstos en el artículo 1, *a), b)* y *c).*

ARTÍCULO 4

1. Los productos importados o exportados por el Instituto y que sean estrictamente necesarios para el ejercicio de sus actividades oficiales estarán exentos de cualquier impuesto sobre el volumen de negocios, de toda clase de derechos de aduanas y demás impuestos o tasas, prohibiciones o restricciones a la importación o a la exportación, sin perjuicio de las disposiciones nacionales relativas a la protección del patrimonio artístico y cultural de los Estados contratantes.

2. La circulación de las publicaciones y otros materiales de información expedidos por el Instituto, o en este último en el ámbito de sus actividades oficiales, no estará sometida a ninguna restricción.

3. Para sus comunicaciones oficiales y la transferencia de todos sus documentos, el Instituto se beneficiará en el territorio de cada Estado contratante del trato concedido por este Estado a los Organismos internacionales. La correspondencia oficial y las demás comunicaciones oficiales del Instituto no podrán ser censuradas.

ARTÍCULO 5

1. Dentro del marco de sus actividades oficiales, el Instituto, sus pertenencias, sus ingresos y sus demás bienes estarán exentos de cualquier impuesto directo.

2. Cuando el Instituto efectúe compras importantes y que sean estrictamente necesarias para el ejercicio de sus actividades oficiales y cuyo precio comprenda impuestos indirectos o tasas a la venta, se tomarán disposiciones apropiadas por los Estados contratantes, siempre que sea posible, para la exención o el reembolso del importe de los derechos e impuestos de dicha naturaleza.

3. No se concederán exenciones en lo que se refiere a los impuestos, tasas y derechos que, de hecho, constituyan únicamente la remuneración de servicios públicos.

ARTÍCULO 6

El Instituto podrá recibir y poseer toda clase de fondos, divisas, cantidades en metálico o valores mobiliarios; podrá disponer libremente de los mismos para el ejercicio de sus actividades oficiales, sin perjuicio de las disposiciones nacionales relativas al control de cambios, y tener cuentas en cualquier moneda que fuere en la medida necesaria para hacer frente a sus compromisos.

CAPITULO II

Régimen aplicable a los representantes de los Estados contratantes, al Presidente, al Secretario general y a los miembros del Cuerpo de Enseñanza y otras personas que dependan del Instituto

ARTÍCULO 7

Los representantes de los Estados contratantes, así como sus Consejeros que participen en las reuniones del Consejo Superior del Instituto, gozarán durante el desempeño de sus funciones, y en el curso de sus viajes con destino u origen en sus lugares de actividad, de los privilegios, inmunidades o facilidades siguientes:

a) Inmunidad de retención o detención personal, así como de confiscación de sus bienes personales, a excepción de los casos de delito flagrante.

b) Inmunidad de jurisdicción, incluso después de finalizar su misión, por los actos realizados, comprendidos en ellos sus palabras y escritos, en el ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus atribuciones.

c) Inviolabilidad de los papeles y documentos oficiales.

d) Todas las facilidades administrativas de costumbre que sean necesarias, en especial en materia de desplazamiento y de residencia.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará igualmente al representante de las Comunidades Europeas que participe en las reuniones del Consejo Superior.

ARTÍCULO 8

Los Estados contratantes, en estrecha colaboración con el Instituto, tomarán todas las medidas que puedan para conceder a las personalidades que participen en los trabajos del Instituto, y especial a aquellas contempladas en el artículo 9, párrafo 3, del Convenio, todas las facilidades administrativas necesarias, en especial en materia de desplazamiento, residencia y de cambio.

ARTÍCULO 9

1. El Presidente, el Secretario general y, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13, los miembros del Cuerpo de Enseñanza y los miembros del personal del Instituto:

a) Gozarán de inmunidad de jurisdicción, incluso después de que hubieran cesado de estar al servicio del Instituto, por los actos realizados, comprendidos en ellos sus palabras y escritos, en el ejercicio de sus funciones y dentro del límite de sus atribuciones; esta inmunidad no regirá, sin embargo, en el caso de infracción al Código de la Circulación cometida por las personas citadas, o en caso de daños causados por un vehículo automóvil que les pertenezca o que fuere conducido por ellas.

b) Gozarán, junto con los miembros de sus familias que vivan con ellos, de iguales excepciones a las disposiciones que limitan la inmigración y que regulan el registro de extranjeros que las generalmente reconocidas a los miembros del personal de las organizaciones internacionales.

c) Gozarán de los mismos privilegios, en lo que se refiere a las reglamentaciones monetarias o de cambios, que las generalmente reconocidas a los funcionarios de los Organismos internacionales.

d) Gozarán del derecho de importar con franquicia aduanera su mobiliario, su automóvil destinado al uso personal y sus efectos personales, con motivo de su primera instalación en el Estado de referencia, con una duración de un año por lo menos, y del derecho al finalizar sus funciones en dicho Estado, de exportar con franquicia su mobiliario, su automóvil destinado al uso personal y sus efectos personales, sin perjuicio, en uno u otro caso, de la observancia de los requisitos y restricciones previstas por la legislación del Estado en que dicho derecho se ejerza.

2. Los Estados contratantes tomarán, en estrecha colaboración con el Instituto, todas las medidas que sirvan para facilitar la entrada, la estancia y la salida de las personas llamadas a beneficiarse de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 10

Los Estados contratantes tomarán, en estrecha colaboración con el Instituto, todas las medidas que sirvan para asegurar y facilitar la entrada, la estancia y la salida de los investigadores.

ARTÍCULO 11

1. El Estatuto del personal y las disposiciones reglamentarias definirán el régimen de las prestaciones sociales aplicables al Presidente, al Secretario general, a los miembros del Cuerpo de Enseñanza, al personal y a los investigadores.

45 Si tales prestaciones no se prevén las personas a que se refiere el apartado precedente podrán optar entre la aplicación de la legislación del Estado de la sede y la aplicación de la legislación del Estado contratante a la que estén sometidos en último lugar, o del Estado contratante del que sean nacionales.

Esta opción, que únicamente podrá efectuarse una sola vez, tendrá efecto en la fecha de ingreso en el Instituto.

2. Se tomarán las disposiciones apropiadas en el marco del Estatuto y de las disposiciones reglamentarias en lo que se refiera a los miembros del Cuerpo docente e investigadores nacionales de Estados distintos de los Estados contratantes.

ARTÍCULO 12

1. De acuerdo con los requisitos y siguiendo el procedimiento fijado por el Consejo Superior, que resolverá dentro del plazo de un año a contar desde la entrada en vigor del Convenio, el Presidente, el Secretario general, los miembros del Cuerpo docente y el personal del Instituto estarán sujetos, en provecho del mismo, a un impuesto sobre los ingresos y emolumentos pagados por éste. A contar desde la fecha en que se aplique este impuesto, los mencionados ingresos y emolumentos estarán exentos de los impuestos nacionales sobre la renta, reservándose los Estados contratantes la posibilidad de tener en cuenta estos ingresos y emolumentos para el cálculo del impuesto exigible sobre ingresos de otras procedencias.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 no será aplicable a las rentas y pensiones pagadas por el Instituto a los antiguos Presidentes y Secretarios generales, así como a los antiguos miembros de su Cuerpo docente y de su personal.

3. Para la aplicación de los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, los derechos de sucesión, así como de los Convenios que tienden a evitar la doble imposición, concluidos entre los Estados contratantes, el Presidente, el Secretario general, los miembros del Cuerpo docente y el personal del Instituto que, por razón sólo del ejercicio de sus funciones al servicio del Instituto, hayan establecido su residencia en el territorio de un Estado contratante distinto del país del domicilio fiscal que posean en el momento de su ingreso al servicio del Instituto, se considerarán, tanto en el país de su residencia como en el país del domicilio fiscal, que han conservado su domicilio en este último país, si el mismo fuera un Estado contratante. Esta disposición se aplicará igualmente al cónyuge en tanto que el mismo no ejerza actividad profesional propia, así como a los hijos a su cargo y bajo la custodia de las personas contempladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 13

El Consejo Superior, resolviendo, por unanimidad, determinará las categorías de personas a las cuales se aplicará totalmente o en parte lo dispuesto en los artículos 9 a 12.

CAPITULO III

Disposiciones generales

ARTÍCULO 14

1. Los privilegios, inmunidades y facilidades concedidas por el Protocolo, lo serán exclusivamente en interés de los Estados contratantes o del Instituto, y no en provecho personal de sus beneficiarios.

2. Las autoridades competentes tendrán no solamente el derecho sino también el deber de levantar la inmunidad, si la misma interfiere la acción de la justicia, y si puede ser levantada sin comprometer los fines para los cuales fue concedida.

3. Las autoridades competentes a que se refiere el párrafo 2 serán:

- Los Estados contratantes, en lo que se refiere a sus representantes en el Consejo Superior del Instituto.

- Las Instituciones de las Comunidades Europeas, en lo que se refiere al representante de las Comunidades Europeas que participa en las reuniones del Consejo Superior del Instituto.
- El Consejo Superior del Instituto, en lo que se refiere al Presidente y al Secretario general.
- El Presidente del Instituto en lo que se refiere a los miembros del Cuerpo docente y al personal del Instituto.

ARTÍCULO 15

Las disposiciones del presente Protocolo no podrán poner en discusión el derecho de cada uno de los Estados contratantes de tomar todas las precauciones que sirvan al interés de su seguridad.

ARTÍCULO 16

Ningún Estado contratante estará obligado a conceder a sus propios nacionales y a los residentes permanentes en el mismo los privilegios e inmunidades a que se refiere el artículo 7, el artículo 9, *c)* y *d)*, y el artículo 10.

ARTÍCULO 17

Las actividades oficiales del Instituto en el sentido del presente Protocolo comprenderán su funcionamiento administrativo y sus actividades de enseñanza y de investigación para la realización de los objetivos definidos por el Convenio por el que se crea un Instituto Universitario Europeo.

ARTÍCULO 18

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, *d)*, no se otorgarán exenciones en lo que se refiere a los bienes destinados exclusivamente a las necesidades propias de los miembros del personal del Instituto.

Los bienes importados o adquiridos, aprovechando lo dispuesto en el presente Protocolo, no podrán ser vendidos, cedidos o alquilados luego más que en las condiciones fijadas por los Gobiernos de los Estados que hubieren concedido las exenciones.

ARTÍCULO 19

1. Las disposiciones del presente Protocolo se aplicarán dentro de un espíritu de estrecha colaboración por el Presidente del Instituto y las autoridades competentes de los Estados contratantes, con vistas a facilitar, respetando la independencia del Instituto, una correcta administración de justicia, la aplicación de la legislación social, las reglamentaciones de policía, de seguridad o de salud pública y con fines de impedir toda clase de abuso de los privilegios, inmunidades y facilidades previstos por el Protocolo. El procedimiento de cooperación mencionado en el presente párrafo podrá ser precisado en los acuerdos complementarios previstos en el artículo 20.
2. Los nombres, funciones y direcciones de las personas que se benefician de lo dispuesto en los artículos 9 a 12, así como el régimen que les fuere aplicable, serán comunicados periódicamente a los Gobiernos de los Estados contratantes.

ARTÍCULO 20

Podrán concluirse acuerdos complementarios entre el Instituto y uno o varios Estados contratantes con fines de ejecución y aplicación del presente Protocolo. El Consejo Superior decidirá, por unanimidad, las resoluciones relativas a la aplicación del presente artículo.

ARTÍCULO 21

Lo dispuesto en el artículo 29 del Convenio será aplicable a las controversias relativas al presente Protocolo.

ACTA FINAL

Los Plenipotenciarios de las altas Partes contratantes, reunidos en Florencia el 19 de abril de 1972 para la firma del Convenio por el que se crea un Instituto Universitario Europeo,

Han decidido los textos siguientes:

- Convenio por el que se crea un Instituto Universitario Europeo.
- Protocolo sobre privilegios e inmunidades del Instituto Universitario Europeo.

En el momento de firmar estos textos los Plenipotenciarios:

- Han adoptado las declaraciones que figuran en el anexo I.
- Han tomado nota de las declaraciones del Gobierno de la República Federal de Alemania que figuran en el anexo II.

ANEXO I

Declaraciones que se refieren a lo dispuesto en el Convenio

Ad. artículo 6.

Párrafo 1.

a) El Reglamento interno del Consejo Superior determina las condiciones en las cuales los representantes de los Gobiernos podrán hacerse asistir por expertos.

b) El Reglamento interno precisará que el Consejo Superior se reunirá según sus necesidades, y que podrá reunirse igualmente en otros lugares distintos de Florencia, situados en territorio de los Estados contratantes.

c) El Consejo Superior tomará las medidas necesarias para las publicaciones oficiales del Instituto; a tal efecto podrá recurrir a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

Párrafo 5, *c).*

Lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 5, *c),* no excluirá la posibilidad de que el Consejo Superior designe al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas –previa consulta con el Presidente de este último– como instancia llamada a solucionar las controversias entre el Instituto y su personal.

Ad. artículo 10.

La organización de investigadores en uno u otro Departamento significará simplemente que dicho Departamento será su animador principal, sin con ello quedar excluido de ningún modo el recurso a otros Departamentos para garantizar en cada una de sus actividades científicas el carácter interdisciplinar indispensable.

Ad. artículo 12.

a) Los seminarios y los equipos de investigación estarán constituidos por el tiempo necesario para el estudio del tema elegido o para la realización de la investigación propuesta.

b) En lo que se refiere a los métodos de trabajo, la formación que dispense el Instituto se apoyará esencialmente en la participación en trabajos de investigación. La duración de estas investigaciones podrá variar, pero la concesión de un título específico deberá requerir un período de labor de al menos dos años y la presentación de un

trabajo de investigación original en las condiciones señaladas en el artículo 14 del Convenio.

Ad. artículo 14.

a) Los títulos previstos en el artículo 14, párrafo 1, serán, por ejemplo, los siguientes:

«Doctor en Derecho del Instituto Universitario Europeo de Florencia.»
«Doctor en Ciencias Políticas del Instituto Universitario Europeo de Florencia.»

b) El problema de las equivalencias que se reconocerían al Doctorado del Instituto se estudiará lo más rápidamente posible en un ámbito más amplio; el Consejo Superior podrá hacer, en su caso y acerca de este punto, recomendaciones a los Gobiernos de los Estados contratantes.

c) La publicación de un trabajo de investigación tendrá por objeto hacerlo accesible al público interesado. Las disposiciones que deberán tomarse en aplicación del artículo 14, párrafo 3, precisarán por consiguiente que pueda asegurarse esto no sólo mediante su publicación en una revista o en forma de folleto o de libro, sino también por cualquier otro procedimiento de multiplicación apropiado (microfilm, multicopista, etc.).

Ad. artículo 15.

Párrafo 1.

El mandato de los Profesores adscritos al Instituto con carácter permanente será de tres años y podrá ser renovado.

Párrafo 3.

Se tratará en especial del mantenimiento de los derechos adquiridos en el plano nacional y, en su caso, de la adquisición de tales derechos, así como de la posibilidad de volver a un establecimiento del país de origen, en especial en el caso en que la estancia en el Instituto sea de una duración limitada.

Ad. artículo 16.

Párrafo 1.

Habida cuenta del nivel de los estudios y de las exigencias de la organización de los trabajos, el número eventual de investigadores se situará, al menos en una primera fase, entre 250 y 600.

Párrafo 3.

a) Las disposiciones relativas a la admisión de estudiantes o investigadores deberán precisar en especial el nivel requerido de los estudios ya realizados, y el conocimiento de lenguas oficiales del Instituto.

b) Las palabras «tener en cuenta en la medida de lo posible su origen geográfico» deberán ser interpretadas en el sentido de que la cualificación será el principal criterio que deberá tener en cuenta el Tribunal, pero que éste deberá igualmente cuidar un reparto equilibrado entre las diferentes nacionalidades de los investigadores.

Ad. artículo 17.

Se recomienda que los representantes de los Gobiernos en el Consejo Superior se pongan de acuerdo a fin de que el tipo y modalidades de concesión de becas otorgadas por cada uno de los Estados contratantes sean comparables.

Ad. artículo 25.

a) El primer equipamiento de edificios de nueva construcción o ampliados y puestos a disposición del Instituto Universitario Europeo por el Gobierno de la República Italiana, corre a cargo de este Gobierno.

b) El equipamiento mobiliario y didáctico pertenecerá al tipo de inversiones amortizables por dotaciones presupuestarias normales y estará, por consiguiente, estrechamente vinculado al funcionamiento del Instituto; lo normal será que al presupuesto anual se carguen estas dotaciones.

Los gastos relativos al equipo complementario estarán a cargo del presupuesto del Instituto y serán financiados según las normas habituales de financiación de los gastos del Instituto.

Ad. artículo 26.

Las disposiciones reglamentarias financieras precisarán que, para el caso en que los Estados contratantes paguen sus cuotas en sus monedas nacionales:

- Los saldos disponibles de dichas cuotas sean depositados en el Tesoro Público de los Estados contratantes o de los Organismos designados por esos Estados.
- Durante el tiempo de duración de dicho depósito, los fondos depositados conservarán el valor correspondiente a la paridad en vigor en el día de depósito, con referencia a la unidad monetaria en la cual se haya establecido el presupuesto del Instituto.

Ad. artículo 29.

Segundo párrafo.

El texto del artículo 29 del Convenio no será obstáculo para que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas pueda ser designado como instancia arbitral por el Presidente de éste.

Ad. artículo 30.

Un Comité preparatorio compuesto por representantes de los Gobiernos y de un representante de la Comisión (sin derecho a voto) se reunirá después de la firma del Convenio. Procederá a los trabajos preparatorios necesarios, y en especial al establecimiento de un proyecto de sede social a fin de que quede garantizada la puesta en marcha del Instituto dentro de los mejores plazos posibles una vez entre en vigor el Convenio.

Declaraciones diversas

A. Financiación y estructuras del Instituto.

a) El Presidente tendrá asignados el sueldo y subsidios propios de un Profesor, aumentados durante la duración de su mandato administrativo por una gratificación en concepto de cargas administrativas (alrededor del 20 por 100 de su sueldo).

b) El sueldo del Secretario general deberá ser inferior al del Presidente y podrá ser equivalente al de un Profesor.

c) El resultado de las investigaciones del Instituto deberá ser objeto de publicación y convendrá prever a estos fines una partida especial en el presupuesto a partir del segundo o tercer año de funcionamiento.

B. Alojamiento de los investigadores.

El Gobierno de la República Italiana asegurará, mediante un precio moderado, el alojamiento de los investigadores.

Las medidas que en su caso puedan tomarse al respecto no deberán gravar el presupuesto del Instituto.

C. Adhesión eventual de Estados no miembros de las Comunidades Europeas.

Cuatro años después de la entrada en vigor del Convenio, el Consejo Superior, previa consulta al Consejo Académico, presentará a los Estados contratantes un informe relativo a la introducción eventual en el Convenio de una cláusula que permita a otros Estados, distintos de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, adherirse al Convenio.

D. Reexamen del problema de una denuncia eventual.

La cuestión de una denuncia eventual del Convenio será objeto de un reexamen al mismo tiempo que el informe previsto por la declaración C.

E. Colegio de Europa en Brujas.

Los Estados contratantes toman nota de la declaración siguiente, hecha con motivo de la reunión del Consejo y de la Confederación de Ministros de Educación Nacional de los Estados miembros el día 16 de noviembre de 1971:

«Las instancias académicas de los Institutos de Florencia y de Brujas deberán colaborar entre sí para organizar y determinar de la manera más apropiada sus programas de estudios respectivos en todo lo que se refiera a las materias y actividades paralelas o convergentes.»

ANEXO II

Declaraciones del Gobierno de la República Federal de Alemania

El Gobierno de la República Federal de Alemania se reserva el derecho de declarar en el momento del depósito de su instrumento de ratificación del Convenio por el que se crea un Instituto Universitario Europeo, que el presente Convenio se aplicará igualmente al Land de Berlín.

En lo que se refiere a la definición de «nacionales», el Gobierno de la República Federal de Alemania se refiere a la declaración que hizo el día 25 de marzo de 1957 con ocasión de la firma de los Tratados por los que se constituía la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

INSTITUTO UNIVERSITARIO EUROPEO

Decisión número 15/87 del Consejo Superior, del 3 de diciembre de 1987, por la que se corrige la Decisión número 3/87, que modifica el Convenio por el que se crea un Instituto Universitario Europeo a raíz de la adhesión del Reino de España.

El Consejo Superior.

Visto el Convenio por el que se crea un Instituto Universitario Europeo, modificado por las Decisiones del Consejo Superior de fecha 20 de marzo de 1985 y 21 de noviembre de 1986, de ahora en adelante denominado «Convenio», y, en particular, el apartado 2 del artículo 32 del mismo;

Vista la Decisión número 3/87 del Consejo Superior, de fecha 4 de junio de 1987, por la que se modifica el Convenio que sigue a la adhesión del Reino de España;

Vistos los errores de las versiones en algunos idiomas, con respecto al artículo 1 de aquella Decisión;

Vista la omisión accidental de la referencia explícita a Ceuta y Melilla en el artículo y párrafo antes mencionados, y la necesidad de que tal referencia esté presente para que las mismas sean amparadas por el Convenio;

Considerando que este doble error debe ser corregido,

45 Ha decidido como sigue:

ARTÍCULO 1

El apartado 4 del artículo 1 de la Decisión número 3/87 se leerá como sigue:

4. El primer apartado del artículo 35 se sustituirá por el siguiente:

«1. Este Convenio será aplicable en el territorio europeo de los Estados contratantes, en las islas Canarias, en Ceuta y Melilla, en los Departamentos franceses de ultramar y en los territorios franceses de ultramar.»

ARTÍCULO 2

Esta Decisión se establece en los idiomas danés, neerlandés, inglés, francés, alemán, griego, irlandés, italiano y español, siendo auténticos los nuevos textos.

ARTÍCULO 3

El Presidente del Consejo Superior notificará la presente Decisión al Gobierno de cada uno de los Estados contratantes.

Hecho en Florencia el 3 de diciembre de 1987.–Por el Consejo Superior, el Presidente, *Christian Prettre.*

INSTITUTO UNIVERSITARIO EUROPEO

Decisión, número 3/1987 del Consejo Superior, de 4 de junio de 1987, por la que se modifica el Convenio por el que se crea un Instituto Universitario Europeo a raíz de la adhesión del Reino de España

El Consejo Superior.

Visto el Convenio por el que se crea un Instituto Universitario Europeo, modificado por las Decisiones del Consejo Superior de fecha 20 de marzo de 1985 y 21 de noviembre de 1986, en adelante denominado «Convenio», y, en particular, el apartado 2 del artículo 32 del Convenio, su instrumento de adhesión ante el Gobierno de la República Italiana;

Considerando que el Reino de España ha presentado, con arreglo al apartado 1 del artículo 32 del Convenio, su instrumento de adhesión ante el Gobierno de la República Italiana;

Considerando que, con arreglo al apartado 2 del artículo 32 del Convenio, la adhesión será efectiva cuando el Consejo Superior haya determinado las modificaciones que deberán aportarse al Convenio;

Considerando que, en consecuencia, procede aportar las mencionadas modificaciones;

Actuando de acuerdo con el representante del Reino de España,

Decide:

ARTÍCULO 1

Se introducirán en el Convenio las siguientes modificaciones:

1. El texto del apartado 7 del artículo 6 se sustituirá por el siguiente texto:

«Los votos relativos a las decisiones por mayoría cualificada se ponderarán de la manera siguiente:

Bélgica, 5.
Dinamarca, 3.
República Federal de Alemania, 10.

República Helénica, 5.
España, 8.
Francia, 10.
Irlanda, 3.
Italia, 10.
Luxemburgo, 2.
Países Bajos, 5.
Reino Unido, 10.

Los acuerdos se adoptarán si se han obtenido, como mínimo, 50 votos favorables de al menos ocho Gobiernos.»

2. El texto del apartado 1 del artículo 19 se sustituirá por el siguiente texto:

«Las contribuciones financieras de los Estados contratantes destinadas a hacer frente a los gastos previstos en el presupuesto del Instituto se determinarán según la clave del reparto siguiente:

Bélgica, 5,52 por 100.
Dinamarca, 2,26 por 100.
República Federal de Alemania, 19,35 por 100.
República Helénica, 1,63 por 100.
España, 6,93 por 100.
Francia, 19,35 por 100.
Irlanda, 0,57 por 100.
Italia, 19,35 por 100.
Luxemburgo, 0,17 por 100.
Países Bajos, 5,52 por 100.
Reino Unido, 19,35 por 100.»

3. El texto del apartado 1 del artículo 27 se sustituirá por el siguiente texto:

«Las lenguas oficiales del Instituto serán el alemán, el inglés, el danés, el español, el francés, el griego, el italiano y el neerlandés.»

4. El primer apartado del artículo 35 se sustituirá por el siguiente texto:

«1. El Convenio será aplicable en el territorio europeo de los Estados contratantes, en la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias, en los Departamentos franceses de ultramar y en los territorios franceses de ultramar.»

5. Al artículo 38 del Convenio se le añadirá el siguiente párrafo:

«El texto del Convenio redactado en español, tal y como figura en el anexo de la Decisión del Consejo Superior en la que se especifican las modificaciones necesarias debidas a la adhesión del Reino de España, dará fe al mismo título que los textos mencionados en los párrafos anteriores y el Gobierno de la República Italiana remitirá una copia certificada conforme a los Gobiernos de cada uno de los demás Estados contratantes.»

ARTÍCULO 2

La adhesión del Reino de España al Convenio será efectiva en la fecha de 1 de noviembre de 1987.

En dicha fecha,

España se convertirá en Estado contratante de dicho Convenio; el texto del Convenio redactado en español, que se adjunta a la presente Decisión, será un texto que dará fe al mismo título que los textos redactados en alemán, inglés, danés, francés, griego, irlandés, italiano y neerlandés.

ARTÍCULO 3

La presente Decisión se establece en alemán, inglés, danés, español, francés, griego, irlandés, italiano y neerlandés, todos los textos dando fe.

45 ARTÍCULO 4

El Presidente del Consejo Superior notificará la presente Decisión al Gobierno de cada uno de los Estados contratantes.

Hecho en Florencia el 5 de junio de 1987.–Por el Consejo Superior, el Presidente, *Christian Prettre.*

ESTADOS PARTE

	Entrada en vigor
Alemania, República Federal de	1- 2-1975
Bélgica	1- 2-1975
Dinamarca	20- 3-1975
España	16- 9-1988
Francia	1- 2-1975
Grecia	21-11-1986
Irlanda	20- 3-1975
Italia	1- 2-1975
Luxemburgo	1- 2-1975
Países Bajos	1- 2-1975
Reino Unido	20- 3-1975

Los presentes Convenio y Protocolo entraron en vigor de forma general el 1 de febrero de 1975 y para España entraron en vigor el 16 de septiembre de 1988, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Convenio.

Madrid, 21 de febrero de 1989.–El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, *Javier Jiménez-Ugarte Hernández.*

Resolución de 1 de febrero de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se publica el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes, dependiente de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 7-III-1989.)

46 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, una vez homologado por el Consejo de Universidades, por Acuerdo de su Comisión Académica de fecha 7 de noviembre de 1989, el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes de la Universidad Politécnica de Canarias,

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del citado Real Decreto 1497/1987, ha resuelto:

Primero.–Publicar el referido plan de estudios, conducente a la obtención del título oficial de Diplomado en Traducción e Interpretación.

Segundo.–La estructura del plan de estudios a que se refiere la presente Resolución queda configurada como aparece en el anexo a la misma.

Las Palmas de Gran Canaria, 1 de febrero de 1989.–El Rector, *Francisco Rubio Royo.*

ANEXO

Denominación	Créditos	Carga semanal		Breve descripción contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
		Teóricos	Prácticos		
Primer curso					
ASIGNATURAS OBLIGATORIAS					
Lengua Española I.	9	2	1	Desarrollo de las capacidades de comprensión y expresión oral y escrita en lengua materna.	Filología Española.
Lingüística Aplicada a la Traducción.	9	3	–	Principales conceptos de la Lingüística. Teorías sobre traducción e interpretación. Historia de la teoría de la traducción.	Lingüística General.
Lengua B1.	18	3	3	Desarrollo de la capacidad de comprensión oral y escrita en la primera lengua extranjera.	Filología Inglesa. Filología Francesa. Filología Alemana.
Lengua C1. Inglés, Francés, Alemán.	27	3	6	Adquisición de las estructuras fundamentales de la segunda lengua extranjera.	Filología Inglesa. Filología Francesa. Filología Alemana.
Traducción directa Lengua B1.	9	1	2	Introducción a las técnicas de la traducción. Análisis contrastivo de las lenguas materna y extranjera. Traducción de textos legales.	Filología Inglesa. Filología Francesa. Filología Alemana.
ASIGNATURAS OPTATIVAS					
Bloque Científico-Técnico					
Informática Básica.	6	2	–	Iniciación a los conceptos básicos de la Informática.	Lenguaje y Sistemas Informáticos.

Denominación	Créditos	Carga semanal		Breve descripción contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
		Teóricos	Prácticos		
Bloque Gestión Empresarial					
Economía y Sociología.	6	2	–	Iniciación a los conceptos básicos de la Economía y la Sociología.	Economía Aplicada.
Totales .	78	14	12		
Segundo curso					
ASIGNATURAS OBLIGATORIAS					
Lengua Española II.	9	2	1	Profundización en la capacidad de expresión oral y escrita en lengua materna.	Filología Española.
Lengua B2.	9	2	1	Desarrollo de la capacidad de expresión oral y escrita en la primera lengua extranjera.	Filología Inglesa. Filología Francesa. Filología Alemana.
Lengua C2.	18	3	3	Desarrollo de las capacidades de comprensión y expresión en la segunda lengua extranjera.	Filología Inglesa. Filología Francesa. Filología Alemana.
Traducción Directa.	9	1	2	Profundización en las técnicas de traducción. Traducción de textos especializados de carácter divulgativo.	Filología Inglesa. Filología Francesa. Filología Alemana.
Traducción Inversa Lengua B1. Inglés.	9	1	2	Introducción a las técnicas de la traducción inversa. Corrección de interferencias de la lengua materna. Traducción de textos generales.	Filología Inglesa. Filología Francesa. Filología Alemana.
Traducción Directa Lengua C1. Inglés, Francés, Alemán.	9	1	2	Introducción a la traducción de textos especializados de la segunda lengua extranjera.	Filología Inglesa. Filología Francesa. Filología Alemana.
ASIGNATURAS OPTATIVAS					
Bloque Científico-Técnico					
Se ofrecerán dos asignaturas de este bloque de acuerdo con las disponibilidades de esta Universidad.	6	2	–		

Bloque Gestión Empresarial					
Se ofrecerán dos asignaturas de este bloque de acuerdo con las disponibilidades de esta Universidad.	6	2	–		
Totales.	69	12	11		
Tercer curso					
ASIGNATURAS OBLIGATORIAS					
Traducción Directa Lengua B3. Inglés, Francés, Alemán.	9	1	2	Introducción a la traducción técnica. Traducción de textos especializados.	Filología Inglesa. Filología Francesa. Filología Alemana.
Traducción Inversa Lengua B2. Inglés, Francés, Alemán.	9	1	2	Profundización en las técnicas de la traducción inversa. Traducción de textos especializados.	Filología Inglesa. Filología Francesa. Filología Alemana.
ASIGNATURAS OPTATIVAS					
Bloque Científico-Técnico					
Se ofrecerán dos asignaturas de este bloque de acuerdo con las disponibilidades de esta Universidad.	6	2	–		
Bloque Gestión Empresarial					
Se ofrecerán dos asignaturas de este bloque de acuerdo con las disponibilidades de esta Universidad.	6	2	–		
Totales.	69	12	11		

46 Observaciones:

I. Significado de las denominaciones Lengua B y Lengua C:

La Lengua B es el idioma del que el alumno tiene conocimientos cuando se incorpora a la Escuela. Puede elegirse entre Inglés, Francés o Alemán.

Con relación a la Lengua llamada C, se parte en primer curso de un nivel cero, porque no se exige que el alumno lo haya cursado previamente. Las opciones entre las que puede elegirse son las tres lenguas citadas en el punto anterior, además del Ruso. Hay que tener en cuenta que este idioma no figuraba en la propuesta inicial y se ha añadido con posterioridad, se debe incorporar al área de conocimientos de Lingüística General. Se entiende que el alumno elige una de las tres opciones tras haber seleccionado la lengua que va a cursar como Idioma B.

Puede indicarse asimismo que cabe la posibilidad de que la Escuela vaya ampliando en cursos sucesivos su oferta de Lenguas C.

II. Asignaturas optativas:

El alumno opta en cada curso por una de las asignaturas que ofrezca la Escuela. Estas se ofertarán agrupadas en uno de los dos bloques siguientes:

a) Científico-técnico.
b) Gestión empresarial.

Las asignaturas ofertadas dependerán de las disponibilidades de la Universidad dentro de esas áreas de conocimiento.

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se actualizan para 1989 las cuantías de las subvenciones económicas para compensar los costes de los cursos a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo. («Boletín Oficial del Estado» 8-III-1989.)

47 La Orden de 22 de enero de 1988 por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo (INEM) establece en su artículo 28, punto 2, que anualmente el citado Instituto aprobará la cuantía de las subvenciones por alumno y hora de curso, previo informe de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y previa consulta a la Comisión permanente del Consejo General de Formación Profesional.

En consecuencia con la anterior disposición y en base a la autorización de la disposición final segunda, previa consulta a la Comisión permanente del Consejo General de Formación Profesional,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.-1. Durante 1989 las subvenciones económicas previstas en la Orden de 22 de enero de 1988 o norma que la sustituya, si no estableciera nada en contra al respecto, con el fin de compensar los costes de los cursos se calcularán por alumno y hora de curso, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Por profesorado y utilización de medios didácticos.

Se determinarán en función del nivel formativo de los cursos y del grado de dificultad de la técnica impartida, según los módulos que se recogèn en el siguiente

cuadro, que se aplicará, con carácter general, a todos los cursos con un máximo de 15 alumnos.

Nivel formativo	Grado de dificultad		
	Bajo	Normal	Alto
Básico	122	160	200
Medio	160	219	277
Superior	238	316	393
Alto	316	393	470

Para los cursos con un número de alumnos superior se aplicarán los módulos que resulten de multiplicar los anteriores por un coeficiente reductor, calculando por el coeficiente que resulte de dividir 15 entre el número de alumnos previstos en la programación.

Estos módulos se aplicarán a todas las familias profesionales y a sus correspondientes especialidades, en función de los siguientes criterios, que definen las varibles indicadas de nivel formativo y grado de dificultad.

Nivel formativo.–En el nivel básico se clasificarán aquellos cursos que tienen como finalidad formativa dar una cualificación inicial o básica en una ocupación a unos alumnos que parten al iniciar el curso sin conocimientos de la misma. Desde el punto de vista ocupacional el nivel de salida de los cursos será equivalente a Especialista, Auxiliar y Oficial tercera.

En el nivel medio se incluirán los cursos que tienen como finalidad dar una mayor cualificación, dentro de la ocupación, a unos alumnos que parten de una formación inicial equivalente a la obtenida en el nivel básico. El nivel de salida de los cursos será desde el punto de vista ocupacional similar a Oficiales de segunda o primera.

En el nivel superior se incluirán los cursos que tienen como finalidad formativa mejorar y actualizar el nivel de cualificación en una o varias técnicas a los alumnos que parten de una preparación similar a la obtenida en el nivel medio. A la finalización de los cursos los alumnos tendrán una formación equivalente a Jefes de Equipo, Capataces, Contramaestres, Maestros de Taller (Mandos intermedios).

En el nivel alto se incluirán los cursos para profesionales y técnicos con una formación equivalente a titulares medios y superiores, a los que se les forma o perfecciona en una técnica que vayan o puedan utilizar directamente en el desempeño de un puesto de trabajo acorde con su nivel profesional. También se incluirá en este nivel la formación de mandos superiores y empresarios.

Grado de dificultad.–Con esta expresión se intenta sintetizar el grado de dificultad que en sí misma tiene la correspondiente técnica, así como la posibilidad de disponer de docentes cualificados para la impartición de los cursos.

Se clasificará cada especialidad a homologar en el grado «bajo», «normal» o «alto», en función de la presencia de los anteriores factores citados.

b) Por seguro de accidentes, medios didácticos, depreciación de instalaciones y equipos, material didáctico de consumo, así como cualquier otro elemento que sea necesario para la impartición de los cursos.

La subvención media establecida por estos conceptos es de 222 pesetas por alumno y hora de curso, y podrá oscilar entre un mínimo de 106 pesetas y un máximo de 339 pesetas, en función de los elementos materiales que sean utilizados en los cursos.

Esta subvención adicional podrá reducirse hasta un 34 por 100 en los cursos realizados por las Empresas y para sus propios trabajadores, en virtud de lo establecido en la Orden citada anteriormente, con el fin de compensarlas de los costes derivados del material didáctico de los cursos exclusivamente.

47 2. Para los cursos correspondientes a especialidades formativas directamente vinculadas con las nuevas tecnologías o las nuevas técnicas de gestión empresarial se aplicarán los módulos que resulten de multiplicar por el coeficiente 1.2 los recogidos en las letras *a)* y *b)* del número 1 anterior.

3. El INEM reducirá hasta un 34 por 100 la subvención por seguro de accidentes, medios didácticos, depreciación de instalaciones y equipos, material didáctico de consumo, etc., correspondiente a las especialidades de los Centros para los que éstos hayan recibido subvenciones dirigidas a la creación y adecuación de los mismos, así como a la adquisición de equipamiento docente, en base a lo establecido en la Orden de 5 de junio de 1987 sobre concesión de subvenciones para la creación, adecuación o equipamiento de Centros para impartir enseñanzas de Formación Profesional Ocupacional.

Segundo.–Como consecuencia de la entrada en vigor de esta Resolución, el INEM podrá revisar las especialidades formativas ya homologadas con el fin de ajustar las subvenciones correspondientes a los nuevos módulos económicos previstos en el punto anterior.

Dichos módulos económicos se aplicarán a las acciones formativas que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Tercero.–Esta Resolución deroga los puntos noveno, número 1, letras *a)* y *b)*, número 2, número 3 y el punto decimotercero de la Resolución de fecha 29 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

Madrid, 24 de febrero de 1989.–El Director general, *Pedro de Eusebio Rivas.*

Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se modifica la composición del Patronato del Centro Nacional de Microelectrónica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
(«Boletín Oficial del Estado» 10-III-1989.)

48 La Orden de 15 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 21) modificó la composición del Patronato del Centro Nacional de Microelectrónica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas con objeto de que se pudiesen incorporar al mismo representantes de las Comunidades Autónomas de Madrid y Cataluña, ya que éstas habían venido manifestando su interés y apoyo al indicado Centro.

Como concurren circunstancias similares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha considerado conveniente que también forme parte del expresado Patronato un representante de la Junta de Andalucía.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero.–El punto 1 del artículo 3.º de la Orden de 24 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) por la que se crea en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas el Centro Nacional de Microelectrónica, quedará redactado de la siguiente forma:

«Tercero.–1. El Patronato del Centro Nacional de Microelectrónica estará compuesto por los siguientes miembros:

Dos representantes del Ministerio de Industria y Energía y uno de los Ministerios de Educación y Ciencia, de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, propuestos por los titulares de los respectivos Departamentos.

Un representante de aquel Departamento de la Generalidad de Cataluña que determine su Consejo Ejecutivo.

Un representante de aquella Consejería de la Comunidad de Madrid que determine su Consejo de Gobierno.

Un representante de aquella Consejería de la Junta de Andalucía que determine su Consejo de Gobierno. 48

Un representante de la Universidad de Barcelona y de la Universidad Politécnica de Madrid, propuestos por sus respectivos Rectores.

Un representante del Instituto Nacional de Industria y de la Compañía Telefónica Nacional de España, propuestos por sus respectivos Presidentes.

Un representante de las industrias del sector, propuesto por el Ministro de Industria y Energía.

Un representante de la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, propuesto por la misma.

Un representante de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Director del Centro Nacional de Microelectrónica.»

Segundo.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Ilmos. Sres. Director general de Investigación Científica y Técnica y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regula la expedición de diplomas a Profesores de Enseñanza General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes, que han realizado cursos de especialización convocados u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia. («Boletín Oficial del Estado» 10-III-1989.)

Convocados cursos de especialización para Profesores de Enseñanza General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes, bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, se hace preciso regular la expedición de diplomas a los profesionales que superaron positivamente esos cursos, dado que en las convocatorias se establecía el compromiso de la Administración de otorgar a éstos la titulación correspondiente. 49

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenes y Resoluciones de convocatoria, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.–La Secretaría de Estado de Educación expedirá diplomas acreditativos de la superación de los cursos de especialización para Profesores de Enseñanza General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes, convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia que se especifican en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.–La Secretaría de Estado de Educación expedirá, asimismo, diplomas acreditativos de la superación de los cursos de especialización para Profesores de Enseñanza General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes, convocados por las autoridades respectivas de las Comunidades Autónomas y homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia, que se especifican en el anexo II de la presente Orden.

Tercero.–Los diplomas a los que se refiere la presente Orden llevarán la firma preimpresa del Secretario de Estado de Educación y se ajustarán al modelo que se publica como anexo III a la presente Orden.

Cuarto.–La relación de los profesionales que han superado los cursos respectivos y tienen derecho a la expedición de los diplomas correspondientes será remitida a la

Dirección General de Renovación Pedagógica por la Administración Educativa que hubiera convocado los cursos.

Quinto.–Los diplomas cuya expedición se regula por la presente Orden servirán para acreditar, donde proceda, por parte de los profesionales que los posean, la condición de especialista que en cada caso corresponda, y en particular, en el caso de funcionarios, en los distintos concursos de méritos o de traslados convocados por las diferentes Administraciones Públicas, en los que tal condición se establezca como requisito o como mérito.

Sexto.–Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación para dictar las instrucciones precisas y adoptar las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Madrid, 20 de febrero de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

ANEXO I

Cursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia

1. Cursos convocados mediante Orden de 13 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), correspondientes a las siguientes áreas:

Educación Física.
Preescolar.
Idioma Moderno.
Expresión Musical.

2. Curso de Educación Física convocado por:

Orden de 23 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

3. Cursos de Pedagogía Terapéutica convocados mediante las siguientes Resoluciones:

Resolución de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio).
Resolución de 25 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio).
Resolución de 22 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1983).
Resolución de 17 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

ANEXO II

Cursos convocados por Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma de Andalucía

1. Cursos de Perturbaciones de Lenguaje y Audición convocados por:

Resolución de 14 de julio de 1983 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del 22).
Orden de 27 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 15 de octubre).

2. Cursos de Pedagogía Terapéutica convocados mediante:

Resolución de 14 de julio de 1983 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del 22).

Resolución de 18 de octubre de 1983 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del 28).
Orden de 15 de marzo de 1985 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del 28).

3. Curso de Preescolar convocado por:

Orden de 25 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 11 de octubre).

4. Cursos de especialización en Educación Física convocados por:

Orden de 26 de febrero de 1987 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 10 de marzo).
Orden de 24 de marzo de 1988 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 12 de abril).

Comunidad Autónoma de Canarias

1. Curso de Educación Física convocado mediante:

Resolución de 16 de abril de 1984 («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» de 2 de mayo).

2. Cursos convocados mediante:

Resolución de 16 de abril de 1984 («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» de 5 de mayo), correspondiente a las siguientes áreas:

Educación Preescolar.
Pedagogía Terapéutica.

Generalidad de Cataluña

1. Cursos de Pedagogía Terapéutica convocados mediante las siguientes disposiciones:

Orden de 1 de septiembre de 1981 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 16).
Orden de 1 de septiembre de 1982 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 15).
Resolución de 1 de septiembre de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 26 de octubre).
Resolución de 1 de septiembre de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 19).
Resolución de 1 de octubre de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 5 de diciembre).

2. Cursos de Perturbaciones de Lenguaje y Audición convocados mediante las siguientes disposiciones:

Orden de 1 de septiembre de 1981 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 6 de noviembre).
Orden de 1 de septiembre de 1982 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 17).
Orden de 31 de enero de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 25 de febrero).
Resolución de 1 de septiembre de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 26 de octubre).

3. Cursos de especialización en Educación Preescolar convocados mediante las siguientes disposiciones:

Orden de 1 de junio de 1982 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 2 de julio).

49 Resolución de 1 de julio de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 3 de agosto).
Resolución de 28 de octubre de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 30 de noviembre).

Junta de Galicia

1. Cursos de Pedagogía Terapéutica convocados mediante las siguientes Resoluciones:

Resolución de 6 de junio de 1984 («Diario Oficial de Galicia» del 26).
Resolución de 4 de julio de 1985 («Diario Oficial de Galicia» de 7 de agosto).

2. Curso de Perturbaciones de Lenguaje y Audición convocado por:

Orden de 1 de septiembre de 1986 («Diario Oficial de Galicia» del 30).

3. Curso de especialización en idioma Inglés convocado por:

Orden de 20 de agosto de 1986 («Diario Oficial de Galicia» de 23 de septiembre).
Orden de 20 de agosto de 1986 («Diario Oficial de Galicia» de 23 de septiembre).
(Corresponden a dos cursos celebrados en La Coruña y Lugo.)

4. Curso de especialización en Educación Física convocado por:

Orden de 17 de agosto de 1987 («Diario Oficial de Galicia» de 2 de septiembre).

Generalidad de Valencia

1. Cursos de Pedagogía Terapéutica convocados mediante las siguientes Resoluciones:

Resolución de 30 de mayo de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 23 de agosto).
Resolución de 29 de octubre de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 31 de diciembre).

Comunidad Autónoma del País Vasco

1. Cursos de Pedagogía Terapéutica convocados mediante las siguientes disposiciones:

Orden de 26 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del País Vasco» de 11 de noviembre).
Orden de 6 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del País Vasco» del 29).
Resolución de 16 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del País Vasco» de 9 de julio).

2. Curso de especialización en Educación Preescolar convocado por:

Orden de 26 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del País Vasco» de 11 de junio).
Orden de 27 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del País Vasco» de 21 de noviembre).

ANEXO III

49

MODELO DE DIPLOMA

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN

DEL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Por cuanto don .....
ha superado un Curso de Perfeccionamiento convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia (1), expide el presente

DIPLOMA

acreditativo de la superación de dicho Curso correspondiente a la especialidad de ....., en virtud de lo dispuesto en la (2) .....
de ..... (3) («Boletín Oficial del Estado» .....).

Madrid, ... de ..... de 198.....

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION

(1) En el caso de Cursos convocados por Comunidades Autónomas: ....., convocado por la Autoridad correspondiente de la Comunidad Autónoma de ....., homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia, expido el presente .....
(2) Orden o Resolución.
(3) «Boletín Oficial del Estado» o siglas del «Diario Oficial» de la Comunidad Autónoma convocante.

Orden de 9 de marzo de 1989 por la que se desarrolla la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, por el que se regulan los estudios de especialización y obtención del título de Farmacéutico Especialista. («Boletín Oficial del Estado» 10-III-1989.)

50

El Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, establece el sistema de formación en las especialidades farmacéuticas para los licenciados en Farmacia y la obtención del correspondiente título de Especialista, regulándose en la disposición transitoria tercera del mismo la posiblidad de concesión de un título de Especialista a los licenciados en Farmacia, con ejercicio profesional y dedicación que implique una modalidad que se corresponda con alguna de las especializaciones, siempre que lo soliciten en el término de los dos años siguientes a la entrada en vigor del Real Decreto y cumplan los requisitos que, oído el Consejo Nacional de Especializaciones Farmacéuticas, reglamentariamente se establezcan; además, la citada disposición transitoria tercera atribuye al Ministerio de Educación y Ciencia el dictar las normas de procedimiento que desarrollen lo previsto en la misma.

El establecimiento reglamentario de los requisitos para la obtención de un título de Especialista por el citado sistema transitorio se efectuó por Orden del Ministerio de

50 Educación y Ciencia de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15), modificada por Orden de 29 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), previos informes del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Consejo General de Colegios Oficiales Farmacéuticos, estableciéndose los requisitos para el sistema de acceso directo sin realizar pruebas, para el sistema de acceso por ejercicio de la especialidad durante tres años y baremo, y para el sistema de acceso mediante superación de ejercicios.

Por otra parte, y de acuerdo con la habilitación contenida en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2708/1982, la Resolución de 30 de septiembre de 1988 dictó, con el informe favorable del Ministerio de Sanidad y Consumo, las normas de procedimiento exhaustivas para el acceso al título de Farmacéutico Especialista por el sistema de superación de ejercicios, fijando el contenido y valoración de las pruebas.

Con fecha 21 de febrero de 1989, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de diciembre de 1984, declarando no ser conforme a derecho la Orden impugnada, al haber sido emitida sin el informe preceptivo del Consejo Nacional de Especializaciones Farmacéuticas, y, por consiguiente, anulando la referida Orden de 10 de diciembre de 1984.

Habiéndose recabado y remitido el 9 de marzo de 1989 el informe del Consejo Nacional de Especializaciones Farmacéuticas, así como nuevos informes de los órganos que preceptivamente han de intervenir en la elaboración de esta disposición, la presente Orden recoge los requisitos para la obtención del título de Farmacéutico Especialista a fin de garantizar la seguridad jurídica y las situaciones nacidas en el procedimiento de pruebas de acceso en marcha de acuerdo con la Resolución de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre).

En su virtud, y teniendo en cuenta la habilitación que para ello faculta a este Ministerio, recogida en la propia disposición transitoria tercera y en la primera de las disposiciones finales del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 30), previos informes del Ministerio de Sanidad y Consumo, del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y oído el Consejo Nacional de Especializaciones Farmacéuticas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Se concederá un título de Especialista, en las especialidades enumeradas en el grupo primero del artículo 3.° del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, a los licenciados en Farmacia que cumplan los requisitos señalados en la presente Orden y así lo hubieran solicitado dentro del término establecido en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, fecha a partir de la cual no podrán solicitarse títulos de Especialista por este sistema transitorio, excepcional y único.

Segundo.–Por el sistema de acceso directo, sin realizar pruebas, se concederá el título que se indica previo depósito de los derechos de expedición del mismo a aquellos licenciados en Farmacia que se encuentren en alguna de las situaciones que se reseñan a continuación:

1. Para el título de «Análisis Clínico»:

a) Ser Profesor numerario de una Facultad de Farmacia o Medicina, de Bioquímica, Microbiología y/o Parasitología, Fisiología Animal y Técnicas Instrumentales, y haber ejercido ininterrumpidamente durante dos años la actividad docente en una Escuela Profesional de Análisis Clínicos, dependiente de una Facultad de Medicina o de Farmacia, acreditado mediante certificación de la Secretaría General de la Universidad y presentación del nombramiento correspondiente.

b) Ser Diplomado en Análisis Clínicos por una Escuela Profesional de Análisis Clínicos y haber desarrollado ejercicio profesional de la especialidad durante un período mínimo ininterrumpido de dieciocho meses, acreditado a través de la presentación de la correspondiente licencia fiscal o certificación de haber cotizado a la Seguridad Social durante dicho tiempo.

c) Haber desarrollado la totalidad de los estudios de la especialidad como Farmacéutico residente en la plaza obtenida en convocatoria nacional efectuada por el Ministerio de Sanidad y Consumo. Deberá acreditarse tal circuntancia mediante certificación del Instituto Nacional de la Salud.

d) Haber desarrollado durante tres años ininterrumpidamente el ejercicio profesional en plaza en propiedad de la especialidad de Análisis Clínicos, correspondiente a una Institución sanitaria jerarquizada perteneciente al sector público o a un hospital que haya tenido programa de Farmacéuticos residentes de convocatoria nacional del Ministerio de Sanidad y Consumo y Ministerio de Educación y Ciencia en dicha especialidad. Deberá acreditarse mediante el correspondiente nombramiento y la certificación de servicios prestados expedida por el Administrador del Centro.

2. Para el título de «Bioquímica Clínica»:

a) Ser Profesor numerario de Bioquímica y haber ejercido ininterrumpidamente durante dos años actividad docente en una Facultad de Farmacia, Medicina, Ciencias Biológicas, Veterinaria o Ciencias Químicas. Deberá acreditarse mediante presentación del correspondiente nombramiento y certificación de la Secretaría General de la Universidad.

b) Haber desarrollado la totalidad de los estudios de la especialidad como Farmacéutico residente en plaza obtenida en convocatoria nacional efectuada por el Ministerio de Sanidad y Consumo. Deberá acreditarse mediante certificación del Instituto Nacional de la Salud.

c) Haber desarrollado durante tres años ininterrumpidos el ejercicio profesional de la especialidad de Bioquímica Clínica en una plaza de propiedad correspondiente a una Institución sanitaria jerarquizada perteneciente al sector público o a un hospital que haya tenido un programa de Farmacéuticos residentes de convocatoria nacional del Ministerio de Sanidad y Consumo y Ministerio de Educación y Ciencia en dicha especialidad. Deberá acreditarse mediante certificación del correspondiente nombramiento y la certificación de servicios prestados expedida por el Administrador del Centro.

3. Para la especialidad de «Farmacia Hospitalaria»:

a) Ser Profesor numerario de Farmacia Galénica y haber desarrollado un mínimo de dos años de actividad profesional en el Servicio de Farmacia Hospitalaria de un hospital público. Deberá presentarse el nombramiento correspondiente o certificación de la Secretaría General de la Universidad y una certificación de la actividad en el Servicio Hospitalario expedida por el Administrador del Centro.

b) Haber desarrollado la totalidad de los estudios de la especialidad como Farmacéutico residente en plaza obtenida en convocatoria nacional efectuada por el Ministerio de Sanidad y Consumo. Deberá acreditarse mediante certificación del Instituto Nacional de la Salud.

c) Haber desarrollado durante tres años ininterrumpidamente el ejercicio profesional de la especialidad de Farmacia Hospitalaria en una plaza en propiedad correspondiente a una Institución sanitaria jerarquizada perteneciente al sector público o a un hospital que haya tenido programa de Farmacéuticos residentes de convocatoria nacional del Ministerio de Sanidad y Consumo y Ministerio de Educación y Ciencia en dicha especialidad. Deberá acreditarse mediante presentación del correspondiente nombramiento y la certificación de los servicios prestados expedida por el Administrador del Centro.

4. Para la especialidad de «Microbiología y Parasitología»:

a) Ser Profesor numerario de Microbiología y/o Parasitología y haber ejercido ininterrumpidamente durante dos años actividad docente en una Facultad de Farmacia, Medicina, Veterinaria o Ciencias Biológicas. Deberá acreditarse mediante presentación del correspondiente nombramiento o certificación de la Secretaría General de la Universidad.

50 *b)* Haber desarrollado la totalidad de los estudios de la especialidad como Farmacéutico residente en plaza obtenida en convocatoria nacional efectuada por el Ministerio de Sanidad y Consumo. Deberá acreditarse mediante certificación del Instituto Nacional de la Salud.

c) Haber desarrollado durante tres años ininterrumpidos el ejercicio profesional de la especialidad de Microbiología y Parasitología o Bacteriología correspondiente a una Institución sanitaria jerarquizada perteneciente al sector público o a un hospital que haya tenido programa de Farmacéuticos residentes de convocatoria nacional del Ministerio de Sanidad y Consumo y Ministerio de Educación y Ciencia en dicha especialidad. Deberá acreditarse mediante presentación del correspondiente nombramiento y la certificación de los servicios prestados expedida por el Administrador del Centro.

Tercero.–Los Farmacéuticos, diplomados por los Servicios de especialización de las Fuerzas Armadas o profesionales de las mismas, obtendrán el título de Especialista correspondiente por sistema de acceso directo, previo depósito de los derechos de expedición del mismo, en atención a la acreditación de cumplir situaciones idénticas a alguna de las condiciones indicadas en el número anterior, referidas a su formación o ejercicio profesional correspondiente, dentro de los sistemas de formación especializados de las Fuerzas Armadas o en Servicios especializados de los hospitales de las mismas.

Cuarto.–1. Aquellos licenciados en Farmacia que acrediten actividad profesional de la especialidad durante un mínimo de tres años ininterrumpidamente, bien con nombramiento de interino o con contrato docente universitario o por ejercicio de la profesión en situaciones distintas a las incluidas en el número segundo de la presente Orden y obtengan una calificación superior a diez puntos en el baremo de méritos establecidos en el anexo a esta Orden podrán acceder al título de Especialista, que corresponda, previo depósito de los derechos de expedición del mismo, a través de la evaluación positiva efectuada por la Comisión calificadora de una Memoria de extensión no inferior a 40 folios ni superior a 50, que explique la configuración científica de la especialidad y la relación de su propia experiencia profesional con la misma.

2. En el supuesto de que la Comisión calificadora, al analizar la Memoria aludida en el punto anterior, tuviera dudas para su correcta valoración, podrá convocar a los candidatos a una entrevista de carácter público. De resultar esta entrevista con evaluación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión calificadora, ésta procederá a proponer al Ministerio de Educación y Ciencia la conceción del título de la especialidad correspondiente.

3. La Comisión calificadora estará integrada por los miembros de la Comisión promotora correspondiente, a la que podrán incorporarse Especialistas que hayan obtenido el título, según los apartados 2.° y 3.° de la presente Orden, por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior, que a su vez designará al Presidente de la misma.

4. En el baremo de méritos se considerarán los siguientes:

a) Currículum académico (licenciado, tesina, cursos de doctorado y título de Doctor).

b) Currículum de actividades profesionales y de aspectos de perfeccionamiento profesional. Las actividades profesionales que se acrediten deberán justificarse mediante presentación de la correspondiente licencia fiscal u otros documentos fiscales acreditativos o certificación de haber cotizado a la Seguridad Social.

c) Currículum de actividad científico-investigadora en el campo de la especialidad (publicaciones, participación en congresos nacionales o internacionales, trabajos de investigación, etc.).

Quinto.–1. Los licenciados en Farmacia que no hayan seguido un programa de formación de la especialidad, no cumplan el requisito mínimo de los tres años de

actividad profesional exigidos, no hayan alcanzado la puntuación mínima en el baremo de méritos para acceder a la evaluación de la memoria establecida en el apartado 1 del número anterior, o no la superen, pero que estimen haber adquirido los conocimientos técnicos y prácticos que acredita el título de Especialistas para las especialidades del grupo primero del artículo 3.º del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, podrán acceder al correspondiente título a través de la superación de los oportunos ejercicios, que se efectuarán por única vez, recayendo sobre el contenido total de la especialidad y que se realizarán de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de 30 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Enseñanza Superior.

2. La supervisión y control del desarrollo de los correspondientes ejercicios, así como su valoración, corresponderá a la Comisión promotora de la especialidad que a tales efectos se constituirá en Comisión calificadora, la cual, en los supuestos en que se produzca una evaluación favorable, procederá a elevar la correspondiente propuesta de concesión del título correspondiente al Ministerio de Educación y Ciencia, el cual será otorgado previo depósito de los derechos de expedición del mismo.

3. Los ejercicios a que hace referencia el presente número no podrán llevarse a cabo hasta tanto se haya ultimado el procedimiento a que hace referencia el punto 1 del número anterior.

Sexto. En la solicitud que ha de presentarse al Ministerio de Educación y Ciencia se indicará a cuál supuesto de los previstos y regulados en esta Orden se acoge el aspirante, y la especialidad elegida, a dicha solicitud deberá acompañarse los documentos que justifiquen su petición y que se deriven de la específica regulación que para cada uno de los tres supuestos contemplados se prevé en la misma.

Séptimo.–Los requisitos de carácter temporal, establecidos en los números segundo, tercero y cuarto, se entenderán hasta el 30 de octubre de 1984.

Octavo.–Por aplicación de la presente Orden sólo podrá concederse un único título de Especialista.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Por la Dirección General de Enseñanza Superior se procederá al desarrollo del contenido de la presente Orden.

Segunda.–La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ANEXO

Especificación del baremo de méritos establecidos en el número cuarto de la presente Orden

	Puntos
1. Puntuación por antigüedad:	
Por cada año de ejercicio de la especialidad hasta un máximo de seis puntos	1,0
No se contabilizarán fracciones de año.	
2. Currículum académico:	
Grado de Licenciatura o tesina en Farmacia	0,2
Premio extraordinario de Licenciatura de Farmacia	0,5
Premio extraordinario de Doctorado	0,5

50

	Puntos
Tesis doctoral: Respecto de materias concretas de la especialización.	2,0
En materia distinta de la especialización	1,0
Otras Licenciaturas:	
Biológicas, Medicina, Química o Veterinaria, por cada una	0,5

3. Currículum de actividades profesionales y de perfeccionamiento:

Oposiciones ganadas a Cuerpos farmacéuticos:	
Farmacéuticos titulares	1,0
Inspectores Farmacéuticos de la Seguridad Social	1,0
Cuerpo Farmacéutico de Sanidad Nacional	1,2
Acceso a la plaza en propiedad obtenida en convocatoria pública para una institución sanitaria pública en la especialidad correspondiente.	0,5
Cursos de perfeccionamiento de la especialidad, especificando contenido, duración, profesorado y Centro, por cada uno hasta un máximo de tres puntos	0,2 a 0,6
Estar sometido a programa de control de calidad continuado de alguna Asociación científico profesional nacional o internacional de reconocido prestigio, hasta un máximo de dos puntos	0,3 a 0,5
Asistencia a reuniones científicas, organizadas por Facultades Universitarias, Entidades científicas o profesionales, por cada una, hasta un máximo de un punto	0,1 a 0,2
Colaboración profesional con Entidades sanitarias de seguro libre con contrato ininterrumpido con tres años de antigüedad, por cada uno, hasta un máximo de dos puntos	0,5
Otros méritos relacionados con la especialización y no considerados en los epígrafes anteriores, como máximo	0,5

4. Currículum de actividades científico-investigadoras:

Presentación de ponencias y/o comunicaciones:	
Nacionales	0,1 a 0,2
Internacionales	0,2 a 0,4
Máximo por este epígrafe, 2 puntos.	
Publicaciones sobre las áreas de la especialización	0,0 a 0,5
Máximo por este epígrafe, 5 puntos.	
Docencia específica sobre la especialización:	
Cursos impartidos, por cada curso	0,5
Conferencias, por cada una	0,2
Mesas redondas, por cada una	0,1
Hasta un máximo de 5 puntos.	

Orden de 9 de marzo de 1989 sobre el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos. («Boletín Oficial del Estado» 11-III-1989.)

51 El Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre, regula los criterios de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos, y autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia, en su disposición final, para regular cuantas cuestiones se deriven de su desarrollo y aplicación.

En tal sentido, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido dictando desde el curso 1986/1987 las Ordenes que regulaban el procedimiento de admisión de alumnos para los respectivos cursos académicos.

La invariabilidad de los criterios que deben regir para dichas admisiones, dimanantes de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, aconsejan dictar una norma que tenga vigencia en los sucesivos años académicos. Ello permitirá a los Centros contar con las fechas que en la misma se indican a la hora de elaborar la programación general para cada curso académico.

Por todo lo cual este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–1. La admisión de alumnos en cada uno de los niveles de los Centros de Educación Preescolar, de Educación General Básica, de Bachillerato y de Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos, se regirá por lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. La continuidad en los diferentes cursos de un mismo nivel educativo no requiere proceso de admisión.

Segundo.–El plazo de presentación de solicitudes de admisión en los Centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Preescolar y Educación General Básica será el comprendido entre el 1 y el 30 de abril de cada año natural.

Para los Centros docentes sostenidos con fondos públicos de Bachillerato y de Formación Profesional, el plazo será el comprendido entre el 2 y el 20 de mayo de cada año.

Tercero.–Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que se publica como anexo de la presente Orden.

Cada solicitante presentará una única instancia en la que constarán, por orden de preferencia, todos los Centros en los que solicita plaza.

La solicitud de admisión para Centros de Bachillerato y de Formación Profesional se entregará en los Centros docentes o dependencias administrativas que designen las Direcciones Provinciales, y en los respectivos Ayuntamientos, Centros docentes o dependencias administrativas que al efecto se indiquen para los niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Cuarto.–La matriculación se realizará en dos plazos, uno ordinario, que será del 16 al 30 de junio, para Preescolar y Educación General Básica, y del 1 al 15 de julio, para Formación Profesional, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria y otro plazo extraordinario durante la primera quincena del mes de septiembre.

Quinto.–En el acto de formalización de la matrícula se demandarán únicamente aquellos documentos que acrediten los requisitos de edad, y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso a los que se pretende acceder.

Sexto.–Las Direcciones Provinciales, en colaboración con los correspondientes Centros docentes, públicos y concertados, y en el caso de Educación General Básica con los Ayuntamientos, estimarán las plazas vacantes en cada uno de éstos y delimitarán el área de influencia de los mismos y las divisiones territoriales a que se refiere el artículo 9.3 del Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre.

Para delimitar el área de influencia de cada Centro se tendrá en cuenta su capacidad y la población escolarizable con más fácil acceso a él. Cuando dos o más Centros, en virtud de la proximidad de su ubicación, estén en condiciones de atender al mismo grupo de población escolarizable, se podrán hacer coincidir parcial o totalmente su áreas de influencia.

En los Centros de Formación Profesional se tendrán en cuenta, para delimitar sus áreas de influencia, las ramas, profesiones y especialidades que se imparten en cada uno de ellos y, en el conjunto de la localidad y provincia o, excepcionalmente, de las provincias limítrofes o zonas más amplias a fin de salvaguardar el derecho a la Educación y la no discriminación por el lugar de residencia del alumno que contempla el artículo 1.º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

51 Séptimo.–Para los distintos niveles educativos y en los ámbitos territoriales en que proceda, se constituirán Comisiones de Escolarización, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 del citado Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre.

Las Comisiones estarán compuestas del siguiente modo:

a) El Director provincial o persona en quien delegue, que será su Presidente.

b) Un representante del Ayuntamiento o Ayuntamientos del ámbito territorial en el que actúe la Comisión.

c) El Director de un Centro público elegido por sorteo.

d) Un padre de alumno, designado por el Consejo Escolar del Centro público que se determine por sorteo.

e) Un funcionario de la Dirección provincial designado por el Director Provincial, que actuará como Secretario y colaborará con el Presidente de la Comisión en la coordinación de ésta con las unidades administrativas competentes.

Para los niveles de Educación General Básica y Formación Profesional de primer grado se incorporarán a las citadas Comisiones el Director de un Centro concertado elegido por sorteo y un padre de alumno, designado por el Consejo Escolar del Centro concertado que se determine igualmente por sorteo.

Octavo.–Los órganos competentes para la admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos establecerán las causas por las que, en los supuestos previstos en el artículo 9.2 del Real Decreto 2375/1985, el lugar de trabajo de los padres o tutores, o de los alumnos, pueda tener los mismos efectos que el domicilio familiar, así como las circunstancias y criterios que vayan a aplicarse con carácter complementario, en uso de la posibilidad prevista en el artículo 11, *d)*, del Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre.

Los criterios complementarios que se establezcan en virtud del mencionado precepto deberán tener el carácter objetivo a que alude el mismo y tendrán que atenerse al principio de no discriminación recogido en el artículo 5.° del citado Real Decreto.

En ningún caso podrá asignarse más de un punto por aplicación de los criterios complementarios a que se refiere el artículo 11, *d)*, del Real Decreto 2375/1985, aunque en un mismo solicitante concurran varias de las circunstancias que el órgano de admisión de cada Centro haya decidido valorar.

Los mencionados criterios complementarios, así como los puntos otorgados a los solicitantes por aplicación de aquéllos, serán hechos públicos en el tablón de anuncios de los Centros.

Noveno.–Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia darán publicidad a las listas de vacantes estimadas por Centros, a las áreas de influencia y a toda la normativa aplicable a la admisión de alumnos. Asimismo, velarán para que esta información sea pública en cada uno de los Centros, Ayuntamientos o Juntas de Distrito.

Décimo.–Concluido el plazo de admisión de las solicitudes, los Centros donde se hayan presentado las mismas las remitirán al Organo, Unidad administrativa o Comisión encargada de su clasificación por la respectiva Dirección Provincial, en un plazo no superior a diez días. Dichos Organos, Unidades administrativas o Comisiones de clasificación devolverán las solicitudes al Centro que en cada una de ellas se cite en primer lugar, en los cinco días siguientes al plazo anteriormente señalado.

Undécimo.–Si en el Centro hubiese plazas suficientes para atender todas las solicitudes recibidas, se entenderán admitidos sin más a todos los solicitantes, comunicándose por el Centro a la Comisión correspondiente o, en su defecto, a la Dirección Provincial el número de plazas vacantes cubiertas y, en su caso, las sobrantes.

En los Centros sostenidos con fondos públicos en que el número de solicitudes fuese superior al de plazas disponibles, los órganos competentes para la admisión de alumnos asignarán a cada una de aquéllas la puntuación que le corresponda de acuerdo con el baremo establecido en el anexo del Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre, y las ordenarán de acuerdo con la puntuación obtenida. Esta fase del procedimiento se

llevará a cabo en un plazo máximo de quince días, prorrogable, excepcionalmente, por el Director provincial.

Duodécimo.–Sin perjuicio de la facultad del órgano competente de cada Centro para recabar de los solicitantes la documentación que se estime precisa para la justificación, en cada caso, de las situaciones o circunstancias alegadas para la admisión, el solicitante podrá acreditar documentalmente la renta anual de la unidad familiar, mediante la aportación de una copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la familia, correspondiente al ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en el que se solicita la plaza escolar, sellada por alguna de las oficinas habilitadas por el Ministerio de Hacienda para su recepción.

Aquellos contribuyentes que realicen la declaración de la renta bajo las modalidades de Estimación Objetiva Singular o Directa podrán aportar una copia de la misma.

En el caso de que el solicitante opte por no aportar la documentación fiscal mencionada, se le atribuirá la puntuación mínima prevista en el criterio de rentas familiares en el baremo que acompaña al Real Decreto 2375/1985, salvo que se acredite suficientemente que la unidad familiar a la que pertenece no percibe las rentas mínimas anuales a partir de las cuales existe la obligación de presentar las aludidas declaraciones.

Decimotercero.–En los Centros públicos y concertados a que se refiere el párrafo segundo del número undécimo, en que el número de solicitudes exceda al de plazas vacantes, se admitirá de manera provisional a los solicitantes con mayor puntuación hasta cubrir las plazas vacantes.

Las solicitudes de alumnos no admitidos se remitirán a las Comisiones de Escolarización en los niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica y Formación Profesional de primer grado. Dichas Comisiones remitirán las solicitudes a los Centros elegidos por los alumnos en segundo, tercer lugar o bien a aquellos que cuenten con plazas vacantes.

En los niveles de Formación Profesional de segundo grado y Bachillerato, la Dirección Provincial, en coordinación con los órganos competentes de los Centros afectados, adoptarán las decisiones que correspondan para la escolarización de los alumnos no admitidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre.

Decimocuarto.–En los Centros concertados, el titular deberá facilitar al Consejo Escolar del Centro la información y documentación que éste le solicite para cumplir la función que le encomienda el artículo 12.1 del Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre.

Decimoquinto.–Concluido el proceso de asignación de vacantes, el órgano competente de cada Centro resolverá sobre la admisión de los solicitantes y procederá, el mismo día de la adopción de la resolución, a la publicación, en las dependencias del Centro, de la lista de alumnos admitidos y, en su caso, de los no admitidos.

Decimosexto.– Las reclamaciones que, en su caso, se produzcan contra las resoluciones dictadas en materia de admisión se dirigirán al Consejo Escolar del Centro, antes de transcurridos tres días desde la publicación de las listas de admitidos y no admitidos. Dicho órgano resolverá en el plazo de tres días, y contra su decisión podrá reclamarse ante el Director provincial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre.

Decimoséptimo.–Cuando la oferta de puestos escolares sea superior a la demanda previsible de los mismos, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia podrán prescindir de la definición de las áreas de influencia y de la constitución de Comisiones de Escolarización.

Decimoctavo.–Los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia aplicarán lo dispuesto en esta Orden, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de la provincia respectiva, elevando a la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección cualquier consulta que se derive de las expresadas circunstancias.

Decimonoveno.–Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para dictar cuantas Resoluciones procedan para la interpretación de lo dispuesto en la presente

51 Orden, en especial, en la adopción de las medidas más adecuadas para asegurar la matrícula de alumnos en aquellas zonas con problemas de escolarización.

Vigésimo.–Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Vigésimo primero.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

ANEXO QUE SE CITA

SOLICITUD Nº _____
FECHA DE ENTRADA _____

SOLICITUD Nº _____
FECHA ENTRADA _____

SELLO OFICINA RECEPTORA

SELLO OFICINA RECEPTORA

	D.N.I.	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE O TUTOR DEL ALUMNO		
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE	D.N.I.	

EN NOMBRE DEL ALUMNO:

	Nacido el	/ /
APELLIDOS Y NOMBRE DEL ALUMNO		

E X P O N E N :

Que durante el año actual éste ha cursado estudios ____ de _____ en el centro _____
CURSO NIVEL O MODALIDAD DENOMINACION CENTRO

_____ de _____
LOCALIDAD O PROVINCIA

y S O L I C I T A :

Que sea admitido para el curso escolar _____ como alumno de _____ curso de
CURSO

(Señalar con X lo que se desee solicitar)

- ☐ PREESCOLAR - ☐ E.G.B. CICLO INICIAL ☐ CICLO MEDIO ☐ CICLO SUPERIOR ☐

		IDIOMA	MATERIAS OPTATIVAS	DIURNO	NOCTURNO
- ☐	B.U.P.			☐	☐
- ☐	C.O.U			☐	☐

En uno de los Centros que , por orden de preferencia se relacionan a continuación:

1ª OPCION	
2ª OPCION	
3ª OPCIÓN	

		IDIOMA	DIURNO	NOCTURNO
- ☐	F.P.		☐	☐

En una de las Enseñanzas y Centros que, por orden de preferencia se relacionan a continuación:

	GRADO	RAMA	PROFESION O ESPECIALIDAD	CENTRO
1ª OPCION				
2ª OPCION				
3ª OPCION				
4ª OPCION				
5ª OPCION				
6ª OPCION				

51

Para ello ..... que son ciertos los siguientes datos:
JURAN O PROMETEN

1. Que en ésta la única solicitud de admisión que suscribe en nombre del alumno .....
para el próximo curso escolar.

2. Que la renta anual percibida por la unidad familiar a la que pertenece el alumno, en el año fué de ..... ptas.

3. Que su domicilio familiar se encuentra en .....
MUNICIPIO
.....
CALLE nº DISTRITO
..... provincia de .....
Nº TELÉFONO

Que el lugar de trabajo de .....(2) que prefiere se tenido en cuenta en sustitución de su domicilio para determinar la proximidad del alumno - respecto del centro, está situado en .....
MUNICIPIO
.....
CALLE nº DISTRITO
nº TELÉFONO ..... provincia de .....

4. Que en los centros que solicita, estudian los siguientes hermanos que continuarán en los mismos durante el año

Nº HERMANOS	CURSOS	CENTRO

5. Que asimismo en la familia concurren las siguientes circunstancias:

- Condición de emigrante retornado del alumno o de sus padres o tutores en los -- tres últimos años.
- Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales del alumno, de los - padres o hermanos del mismo, en edad escolar.
- Situación de familia numerosa.
- Otras circunstancias a apreciar por el órgano competente del centro.

En ..... a ..... de 19

A cumplimentar por el órgano que recibe la solicitud de admisión.

2. PUNTUACIÓN

3. PUNTUACIÓN QUE SE LE ATRIBUYE EN EL CENTRO DE

1ª OPCION	2ª OPCION	3ª OPCION

4. PUNTUACIÓN QUE SE LE ATRIBUYE EN EL - CENTRO DE

1ª OPCIÓN	2ª OPCIÓN	3ª OPCIÓN

5. PUNTUACION

PUNTUACION FINAL EN EL CENTRO DE

1ª OPCION	2ª OPCION	3ªOPCION

FIRMA DEL PADRE, MADRE O TUTOR.

SR. DIRECTOR DEL.....
denominación y domicilio del Centro de 1ª opción

(2) Para la admisión en Preescolar o Educación General Básica sólo podrá consignarse el lugar de trabajo de uno de los padres o tutores. Para Bachillerato y Formación Profesional sólo el del alumno. El lugar de trabajo sólo será tenido en cuenta a efetos de prioridad domiciliaria cuando a juicio del centro concurran causas justificadas para ello (art. 9º.2 del Real Decreto 2375/1985).

Resolución de 2 de octubre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Químicas de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 13-III-1989.)

52

Vista la Resolución de 28 de julio de 1988, del Consejo de Universidades, por la que se homologa el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Castilla-La Mancha,

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se establecen las directrices generales comunes a los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, ha resuelto ordenar la publicación del citado plan de estudios, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Ciudad Real, 2 de octubre de 1988.–El Rector, *Luis Arroyo Zapatero.*

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Facultad de Ciencias Químicas de la Univerdad de Castilla-La Mancha

El título oficial al que conducen estos estudios es el de Licenciado en Ciencias Químicas. El plan de estudios está estructurado en dos ciclos; el primero de tres años y el segundo de dos. La carga lectiva global es de 360 créditos. Para la obtención del título no se exige trabajo ni examen fin de carrera. El acceso al segundo ciclo requiere la superación del primero o la acreditación del título de Diplomado en Profesorado de EGB, con los siguientes complementos de formación:

Asignatura	Créditos
Qímica Analítica General	18
Química Inorgánica General	18
Química Física General	18
Química Orgánica General	18

Relación de asignaturas obligatorias

Asignatura	Créditos
Primer curso	
Química General	18
Física I	18
Biología General	15
Matemáticas I	18
Geología	15
Segundo curso	
Química Analítica General	18
Química Inorgánica General	18
Matemáticas II	18
Física II	18

Asignatura	Créditos
Tercer curso	
Química Orgánica General	18
Química Física General	18
Termodinámica Química	9
Química Técnica	18
Cuarto curso	
Análisis Instrumental	18
Química Orgánica II	9
Química Física II	9
Quinto curso	
Determinación Estructural	1

Relación de asignaturas optativas

Asignaturas optativas	Créditos
Cuarto curso	27
Quinto curso	14
Cuarto curso	
Opción: Química Fundamental:	
Química Orgánica III	9
Química Física III	9
Química Inorgánica III	9
Bioquímica Vegetal	9
Opción: Química Agroalimentaria:	
Química y Bioquímica de Alimentos	9
Edafología y Química del Suelo	9
Bioquímica Vegetal	9
Química Orgánica III	9
Quinto curso	
Opción: Química Fundamental:	
Mecanismos de las reacciones orgánicas	18
Química Organometálica y Catálisis homogénea	18
Espectroscopia	18
Cinética Química	18
Química de Heterociclos	9
Química de la Coordinación	9
Análisis Industrial	9
Opción: Química Agroalimentaria:	
Microbiología Aplicada	9
Introduccion a la Biotecnología	9
Fertilizantes y plaguicidas	9
Tecnología de Alimentos	9
Fermentaciones Industriales	9

Asignaturas optativas	Créditos
Elegibles desde ambas opciones:	
Didáctica de la Química	9
Análisis y control de calidad	9
Análisis Agrícola	9
Química Industrial	18
Cálculo de reactores	9
Y las no cursadas en las indicadas en cuarto curso.	

52

Resolución de 31 de enero de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Sevilla, de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 13-III-1989.)

53

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre),

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe:

«Visto el plan de estudios que se imparte en la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Sevilla, adscrita a la Universidad de Sevilla, remitido por el Rectorado de dicha Universidad para su homologación por este Consejo de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, *b)*, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el acuerdo de este Consejo de 26 de noviembre de 1985,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica del 6 de octubre de 1988, ha resuelto homologar, desde el momento de su impartición, el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Sevilla, adscrita a la Universidad de Sevilla, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y efectos de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de diciembre).

La Secretaria general del Consejo de Universidades.–Firmado: Elisa Pérez Vera.»

Sevilla, 31 de enero de 1989.–El Rector, *Javier Pérez Royo.*

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Sevilla, adscrita a la Universidad de Sevilla

	Número de horas semanales
CURSO 1.º	
Ciencias Básicas	
Psicología General, Evolutiva y Diferencial	4
Sociología General	2
Fundamentos de Derecho para el Trabajo Social	4

	Número de horas semanales
Trabajo Social	
Introducción a los Servicios Sociales	2
Trabajo Social I	2
Ciencias Complementarias	
Estadística y Técnicas de Investigación Social	4
CURSO 2.º	
Ciencias Básicas	
Psicología Social	2
Estructura Social Contemporánea	2
Trabajo Social	
Servicios Sociales I	2
Trabajo Social II	2
Ciencias Complementarias	
Derecho Administrativo	2
Economía aplicada al Trabajo Social	2
Optativas: Elegir una:	
Psicopatología	2
Trabajo Social con Minusválidos	2
CURSO 3.º	
Ciencias Básicas Trabajo Social	
Servicios Sociales II	2
Trabajo Social III	4
Política Social y de Bienestar Social	2
Ciencias Complementarias	
Antropología Social y Cultural	1 h 30 m
Etica General y del Trabajo Social	1 h 30 m
Optativas: Elegir dos:	
Trabajo Social de Familia	2
Medicina Social	2
Psicosociología de las Organizaciones	2
Política Económica de los Servicios Sociales	2
PRÁCTICAS	
Curso primero	12
Curso segundo	12
Curso tercero	12

Resolución de 10 de febrero de 1989, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de la especialidad Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Valladolid. («Boletín Oficial del Estado» 13-III-1989.)

54

El plan de estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Valladolid, homologado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades con fecha 28 de julio de 1988, queda estructurado conforme figura en el anexo de esta Resolución.

Valladolid, 10 de febrero de 1989.–El Rector, *Fernando Tejerina García.*

ANEXO QUE SE CITA

	Créditos teoría	Créditos prácticas	Créditos totales
Primer curso			
Pedagogía			9
Psicología			9
Lengua Española			9
Matemáticas			9
Dibujo			9
Manualizaciones			3
Educación Física			6
Música			6
Fundamentos de Psiconeuro-Fisiología	7	3	10
Religión (voluntaria)			6
Segundo curso			
Historia de la Educación Especial	6	1	7
Psicopatología Infantil	7	3	10
Educación y Reeducación Psicomotriz	5	2	7
Prácticas de Intervención en el Aula:			
Etapa de preparación	3	–	3
Etapa de intervención	–	12	12
Etapa de valoración	1	–	1
Optativa			6
Optativa			6
Religión (voluntaria)			6
ASIGNATURAS OPTATIVAS (A ELEGIR DOS EN SEGUNDO Y DOS EN TERCER CURSO)			
Segundo curso			
Educación compensatoria	5	1	6
Características Psicológicas del superdotado	5	1	6
Imagen y Educación visual	4	2	6
Análisis Gramatical de los trastornos fonológicos	4	2	6
Literatura infantil actual castellano-leonesa	4	2	6
Estadística aplicada a las Ciencias Sociales	4	2	6
Lengua Francesa	4	2	6
Didáctica y Organización Escolar	5	2	7

54

	Créditos teoría	Créditos prácticas	Créditos totales
Dificultades de aprendizaje	5	2	7
Técnicas de Expresión Musical en Educación Especial.	3	4	7
Prácticas de Observación en el Aula:			
Etapa de preparación	2	–	2
Etapa de realización	–	12	12
Etapa de valoración	1	–	– 1
Optativa			6
Optativa			6
Religión (voluntaria)			6
Tercer curso			
Diseño y Elaboración del currículum de Educación Especial	4	3	7
Orientación Escolar y Profesional	5	2	7
Sistemas de Intervención en Educación Especial	7	3	10
Organización Escolar en Educación Especial	5	2	7
Métodos de Investigación en Educación Especial	5	2	7
Sociología de la Educación	5	2	7
Técnicas de Expresión Plástica en Educación Especial	3	4	7
Educación para la salud mental	5	1	6
Estimulación precoz	5	1	6
Pedagogía comparada	5	1	6
Bases biológicas de la reproducción humana	4	2	6
Las Ciencias Sociales y su didáctica	4	2	6
Musicoterapia	4	2	6

Resolución de 31 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación de la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales e Informática. («Boletín Oficial del Estado» 14-III-1989.)

55 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre),

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe.

Vista la solicitud efectuada por el Rectorado de la Universidad de las Islas Baleares, en orden a la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales e Informática (aprobado por Resolución del Consejo de Universidades de 29 de julio de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4.*b)* y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de la Subcomisión de Planes de Estudio II de 20 de diciembre de 1988 (en uso de la facultad conferida por la Comisión Académica en su reunión de 6 de octubre de 1988), ha resuelto homologar la modificación aprobada por la Universidad de las Islas Baleares, del Plan de Estudios de su Escuela Universitaria de Estudios Empresariales e Informática (Sección de Empresariales), que consiste en lo siguiente:

a) Cambiar la denominación de la asignatura de segundo curso «Economía de la Empresa (Introducción)» por la de «Economía de la Empresa I», y la de la asignatura

de tercer curso «Economía de la Empresa (Organización y Administración)», por la de «Economía de la Empresa II». 55

b) Cambiar la denominación de la asignatura de segundo curso «Economía Española (estructura y política)» por la de «Economía Española: Técnicas de Análisis Económico».

c) Trasladar la asignatura de segundo curso «Contabilidad Financiera y de Sociedades» a tercer curso.

d) Trasladar la asignatura de tercer curso «Contabilidad de Costes» a segundo curso.

Palma de Mallorca, 31 de enero de 1989.–El Rector, *Nadal Batle Nicoláu.*

Resolución de 20 de febrero de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se corrigen errores en la de 20 de diciembre de 1988, que hacía público el plan de estudios del segundo ciclo de las especialidades de Filología Alemana, Filología Arabe y Filología Italiana, de la Facultad de Filología. («Boletín Oficial del Estado» 14-III-1989.)

Advertido error de omisión en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de 19 de enero de 1989, páginas 1566 y 1567, se transcribe a continuación la oportuna rectificación. 56

En cuarto curso de la especialidad de Filología Arabe, donde dice: «Relación de asignaturas optativas anuales de la especialidad de Estudios Arabes e Islámicos», además de las asignaturas indicadas, debe incluirse la siguiente:

«Historia del Magreb Contemporáneo».

Sevilla, 20 de febrero de 1989.–El Rector, *Javier Pérez Royo.*

Corrección de errores de la Orden de 13 de febrero de 1989 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1990. («Boletín Oficial del Estado» 16-III-1989.)

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la Orden de 13 de febrero de 1989, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 40, fecha 16 de febrero de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: 57

En la página 4615. En el epígrafe 1.5 «El Comité de Inversiones Públicas», en la penúltima línea, donde dice: «... Fondo de Compensación Territorial ...», debe decir: «... Fondo de Compensación Interterritorial ...».

En la página 4628. En el concepto 200, donde dice: «Sobre transmisiones intervivos», debe decir: «Sobre transmisiones onerosas intervivos».

En la misma página. En el concepto 280, donde dice: «Cotización producción y almacenamiento azúcar», debe decir: «Cotización sobre la producción y almacenamiento del azúcar y producción isoglucosa».

En la página 4630. En el concepto 534 «De Empresas Públicas y otros entes públicos», en el Subconcepto 04, donde dice: «Otros Bancos Oficiales», debe decir: «Instituto de Crédito Oficial».

57 En la página 4633. En el concepto 301, donde dice: «Gastos de emisión, modificación y cancelación», debe decir: «Gastos de formalización, modificación y cancelación».

En la misma página. En el concepto 331, donde dice: «Gastos de emisión, modificación y cancelación», debe decir: «Gastos de formalización, modificación y cancelación».

En la página 4634. En el artículo 83, donde dice: «Concesión de préstamos fuera del Scetor Público», debe decir: «Concesión de préstamos fuera del Sector Público».

En la página 4645. En la antepenúltima línea de instrucciones, donde dice: «... Efectivos reales 1.189 y Efectivos reales a 1.12.89 ...», debe decir: «... Efectivos reales 1.1.89 y Efectivos previstos a 31.12.89 ...».

Resolución de 30 de enero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el Plan de Estudios de Informática de la Escuela Universitaria de Informática de Sabadell, dependiente de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 16-III-1989.)

58 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y homologado por el Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 6 de octubre de 1988,

Esta Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), ha resuelto:

Primero.–Publicar el Plan de Estudios de Informática de la Escuela Universitaria de Informática de Sabadell, conducente a la obtención del título oficial de Diplomado en Informática.

Segundo.–El Plan de Estudios a que se refiere la presente Resolución queda estructurado conforme figura en anexo a la misma.

Bellaterra, 30 de enero de 1989.–El Rector, Ramón Pascual de Sans.

ANEXO

Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Informática de Sabadell, dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona

Título oficial a que conducen estos estudios: Diplomado en Informática.

De primer ciclo:

Duración en años académicos por ciclos: Un ciclo de tres años.

Centro responsable de la organización del Plan: Escuela Universitaria de Informática de Sabadell.

Carga lectiva global, en créditos: 270.

Créditos y porcentaje para la libre configuración de su currículum por el alumno: 34 para la especialidad de Gestión; 32 para la de Soporte de Sistemas, y 30 para la de Sistemas Físicos. En las tres especialidades, entre el 11 y el 12 por 100 podrán obtenerse entre una lista de asignaturas establecida por la Universidad.

Se exige un proyecto fin de carrera, al que se asignan 12 créditos, que se contabilizan en tercer curso.

Régimen de acceso al segundo ciclo: Complementos de formación de 60 créditos para acceder al segundo ciclo de la licenciatura en Informática de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Créditos

	Teór.	Prác.	Area
PRIMER CURSO			
ASIGNATURAS OBLIGATORIAS			
Informática Básica	12	4	«Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial», «Arquitectura y Tecnología de Computadores» y «Lenguajes y Sistemas Informáticos».
Algoritmos y Programas	12	4	«Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial», «Arquitectura y Tecnología de Computadores» y «Lenguaje y Sistemas Informáticos».
Algebra	12	–	«Algebra», «Análisis Matemático», «Estadística e Investigación Operativa», «Matemática Aplicada» y «Geometría y Topología».
Análisis Matemático	12	–	«Algebra», «Análisis Matemático», «Estadística e Investigación Operativa», «Matemática Aplicada» y «Geometría y Topología».
Inglés I	9	–	«Filología Inglesa».
UNA ASIGNATURA OPTATIVA A ELEGIR ENTRE:			
Economía	12	–	«Fundamentos del Análisis Económico» y «Economía Aplicada».
Electricidad y Electrónica	12	3	«Electrónica», «Física Aplicada», «Física Atómica, Molecular y Nuclear», «Física de la Materia Condensada» y «Física Teórica».
SEGUNDO CURSO			
ASIGNATURAS OBLIGATORIAS			
Tecnología de la Programación y Lenguajes	12	4	«Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial» y «Lenguajes y Sistemas Informáticos».
Sistemas Operativos	9	3	«Arquitectura y Tecnología de Computadores» y «Lenguaje y Sistemas Informáticos».
Inglés II	9	–	«Filología Inglesa».

	Teór.	Prác.	Area
ASIGNATURAS OPTATIVAS POR ESPECIALIDADES			
Informática de Gestión			
Estadística y Probabilidades	9	–	«Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial», «Matemática Aplicada» y «Estadística e Investigación Operativa».
Estructura de Datos y Ficheros	12	3	«Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial» y «Lenguajes y Sistemas Informáticos».
Economía de la Empresa I	12	–	«Organización de Empresas», «Economía Financiera y Contabilidad» y «Comercialización e Investigación de Mercados».
Contabilidad I	9	–	«Organización de Empresas», «Economía Financiera y Contabilidad» y «Comercialización e Investigación de Mercados».
Soporte de Sistemas			
Estadística y Probabilidades	9	–	«Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial», «Estadística e Investigación Operativa» y «Matemática Aplicada».
Estructura de Datos y Ficheros	12	3	«Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial» y «Lenguajes y Sistemas Informáticos».
Arquitectura de Computadores	12	4	«Arquitectura y Tecnología de Computadores».
Sistemas Físicos			
Complementos de Matemáticas	9	–	«Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial», «Matemática Aplicada» y «Análisis Matemático».
Arquitectura de Computadores	12	4	«Arquitectura y Tecnología de Computadores».
Teoría de Circuitos y Diseño Lógico	12	3	«Arquitectura y Tecnología de Computadores» y «Electrónica».
TERCER CURSO			
ASIGNATURA OBLIGATORIA			
Comunicación y Redes de Ordenadores	12	4	«Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial» y «Arquitectura y Tecnología de Computadores».

	Teór.	Prác.	Area
ASIGNATURAS OPTATIVAS POR ESPECIALIDADES			
Informática de Gestión			
Bases de Datos	12	4	«Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial» y «Lenguajes y Sistemas Informáticos».
Investigación Operativa	9	3	«Estadística e Investigación Operativa», «Organización de Empresas», «Economía Financiera y Contabilidad» y «Comercialización e Investigación de Mercados».
Economía de la Empresa II	12	–	«Organización de Empresas», «Economía Financiera y Contabilidad» y «Comercialización e Investigación de Mercados».
Contabilidad II	9	–	«Organización de Empresas», «Economía Financiera y Contabilidad» y «Comercialización e Investigación de Mercados».
Proyecto de Informática de Gestión	12	–	«Organización de Empresas», «Economía Financiera y Contabilidad» y «Comercialización e Investigación de Mercados».
Soporte de Sistemas			
Bases de Datos	12	4	«Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial» y «Lenguajes y Sistemas Informáticos».
Ingeniería y Diseño de «Software»	12	4	«Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial» y «Lenguajes y Sistemas Informáticos».
Planificación de la Explotación	9	–	«Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial», «Lenguajes y Sistemas Informáticos» y «Arquitectura y Tecnología de Computadores».
Investigación Operativa	9	3	«Estadística e Investigación Operativa», «Organización de Empresas», «Economía Financiera y Contabilidad» y «Comercialización e Investigación de Mercados».
Proyecto de Soporte de Sistemas	12	–	«Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial» y «Lenguajes y Sistemas Informáticos».

58

	Teór.	Prác.	Area
Sistemas Físicos			
Periféricos y Controladores	9	3	«Arquitectura y Tecnología de Computadores» y «Electrónica».
Tecnología de Computadores	9	3	«Arquitectura y Tecnología de Computadores», «Electrónica» y «Tecnología Electrónica».
Microprocesadores	12	4	«Arquitectura y Tecnología de Computadores» y «Electrónica».
Control de Procesos y Automática	12	3	«Ingeniería de Sistemas y Automática».
Proyecto de Sistemas Físicos	12	–	«Arquitectura y Tecnología de Computadores» y «Electrónica».

Complementos de formación (materias)

Cibernética (segundo curso licenciatura en Informática): 15 créditos.
Análisis Matemático II (segundo curso licenciatura en Informática): 15 créditos.
Teoría de Autómatas (tercer curso licenciatura en Informática): 15 créditos.
Programación Numérica y No Numérica (tercer curso licenciatura en Informática): 15 créditos.

Real Decreto 264/1989, de 10 de febrero, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por el que se desarrolla el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria. («Boletín Oficial del Estado» 17-III-1989.)

59 La Ley General de Sanidad de 25 de abril de 1986, otorga a la Atención Primaria de Salud, como primer nivel asistencial, un papel trascendental al tener encomendado el desarrollo de todas las actividades encaminadas a la formación, prevención, curación o rehabilitación de la salud, tanto colectiva como individual.

Entre los profesionales que prestan sus servicios en el nivel de Atención Primaria se incluyen los Médicos con formación en Medicina Familiar y Comunitaria.

El Real Decreto 3303/1978, de 29 de diciembre, reguló el sistema de formación de estos especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria, disponiendo en su artículo 8 que «los Médicos que acrediten cinco años de ejercicio, en propiedad o interinos, en puestos de asistencia primaria, dependientes de cualquier Administración Pública o Entidades Gestoras de la Seguridad Social, podrán obtener el título de Médico de Familia y Comunitaria previo cursillo de perfeccionamiento en la forma que la Comisión Nacional de la Especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria y el Ministerio de Educación y Ciencia determinen».

Asimismo, el Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la formación médica especializada y la obtención del título de Médico Especialista, contempla a la Especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria como especialidad que no requiere básicamente formación hospitalaria.

Por otra parte la disposición final primera de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, prevé la regularización, aclaración y armonización, entre otros textos legales, del Real Decreto 3303/1978, de 29 de diciembre y el Real Decreto 127/1984, de 11 de enero.

De conformidad con las disposiciones anteriormente citadas, y con el fin de posibilitar el acceso de los Médicos contemplados en el artículo 8 del citado Real Decreto 3303/1978, se establece un procedimiento excepcional restringido y controlado para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, oída la Comisión Nacional de Especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria y, previo acuerdo del Consejo de Universidades y el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1. 1. El curso de perfeccionamiento, con una duración total de tres meses, para la obtención con carácter excepcional del título de Médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, será de carácter teórico y práctico, versará sobre las Areas Clínicas y de Salud Pública y Medicina Comunitaria, desarrollándose a tenor del programa determinado por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comisión Nacional de la Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria, cuyo esquema se incluye como anexo I.

2. Al objeto de garantizar el máximo aprovechamiento docente y la optimización de los recursos, el curso se realizará en régimen de dedicación completa, en un único período continuado o en diversas fases, a tenor de las necesidades organizativas locales.

3. Cuando excepcionalmente el curso no pueda organizarse en régimen de dedicación completa, se garantizará una duración en número de horas equivalente al previsto en los apartados anteriores.

4. Las sustituciones, cuando procedan, se regularán por su régimen específico.

Art. 2. Podrán solicitar su admisión al curso los Médicos que acrediten a la entrada en vigor del presente Real Decreto cinco años de ejercicio en propiedad o interinos en puestos de asistencia primaria dependientes de cualquier Administración Pública o de Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

Art. 3. 1. Las solicitudes se formalizarán en instancia según modelo adjunto, anexo II, que se dirigirán a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma que corresponda por la relación de trabajo o residencia habitual de no existir dicha relación, en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la convocatoria que se efectúa por el presente Real Decreto.

A la solicitud se acompañarán los méritos o circunstancias alegados, acreditados documentalmente.

2. Finalizado dicho plazo, las CC.AA. remitirán las solicitudes a la Dirección General de Planificación Sanitaria, la cual constituirá una Comisión con representantes de las CC.AA. que someterá a la citada Dirección General la propuesta de quienes a su juicio, reúnan los requisitos establecidos para la admisión al curso en función de la baremación de los méritos y circunstancias a que se refiere el anexo III.

3. En base a dicha propuesta la Dirección General de Planificación Sanitaria hará pública la relación de admitidos.

Art. 4. En función de la distribución geográfica del número de solicitantes admitidos, en el ámbito de la organización territorial de cada Comunidad Autónoma se realizará un orden de prelación de los mismos de acuerdo con la puntuación reconocida en la lista a que hace referencia el apartado 3 del artículo anterior, para la

59 realización del curso en los plazos o turnos que impongan las limitaciones derivadas de la capacidad docente y presupuestaria.

Art. 5. 1. En el ámbito de cada Comunidad Autónoma la organización, supervisión y evaluación global corresponderá a una Comisión compuesta por un representante de la Universidad que proceda, designado por el Rector de la misma, cuando en la Comunidad Autónoma sólo exista una Universidad, o dos representantes en aquellas Comunidades Autónomas donde existan dos o más Universidades, nombrados en este caso previo acuerdo de los demás Rectores; un representante de la Organización Médica Colegial; un representante designado por la Comisión Nacional de Medicina Familiar y Comunitaria; un representante de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, o del Departamento o Entidad Gestora que haya asumido sus competencias; un representante de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma correspondiente y el Director Coordinador del Curso, que será designado por la Dirección General del INSALUD o el Departamento o Entidad Gestora que haya asumido sus competencias a propuesta de los otros cinco miembros de la Comisión.

2. Las actividades formativas de carácter práctico, se desarrollarán, en los Centros y Servicios Sanitarios acreditados para la docencia vinculados al INSALUD y/o a la Comunidad Autónoma y en aquellos otros que la Comisión que contempla el apartado anterior juzgue adecuados.

3. Las Unidades Docentes de Medicina Familiar y Comunitaria así como los Centros y Servicios Asistenciales del INSALUD o el departamento o Entidad Gestora que haya asumido sus competencias, deberán participar activamente en la ejecución del programa.

Art. 6. Cumplido el programa previsto y tras la realización de las pruebas objetivas pertinentes la Comisión a que hace referencia el artículo 5, elevará a la Dirección General de Planificación Sanitaria informe del curso y la correspondiente evaluación individualizada del programa teórico y práctico para su tramitación, a efectos de expedición del Título de Especialista por parte del Ministerio de Educación y Ciencia.

DISPOSICION ADICIONAL

Se convoca, a tenor de lo dispuesto en este Real Decreto el curso de perfeccionamiento para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Por la Dirección General de Planificación Sanitaria y la Dirección General de Enseñanza Superior se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo contenido en esta disposición, a fin de asegurar el nivel y la homogeneidad de la formación y la evaluación del curso.

Segunda.–El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1989.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, *Virgilio Zapatero Gómez.*

ANEXO I

Esquema de programa de Formación Teórico-Práctica

PROGRAMA TEORICO

Duración total ciento cincuenta horas lectivas

1. Area Clínica (duración total ochenta horas lectivas):

1.1 Habilidades, conocimientos y aptitudes en relación con los programas clínicos de Atención Primaria de Salud.

1.1.1 Programa infantil.
1.1.2 Programa escolar.
1.1.3 Programa de atención a la mujer.
1.1.4 Programa del adulto.
1.1.5 Programa del anciano.

1.2 Criterios diagnósticos de derivación a otro nivel y actualización terapéutica de los problemas más comunes a demanda del Médico de Familia.

2. Area de Salud Pública y Medicina Comunitaria (duración total setenta horas lectivas):

2.1 Introducción a la Atención Primaria de Salud.
2.2 Epidemiología.
2.3 Demografía.
2.4 Estadística sanitaria.
2.5 Educación sanitaria.
2.6 Diagnóstico de la situación de salud de la Comunidad. La programación en Atención Primaria.
2.7 Investigación, docencia y control de Atención Primaria.

PROGRAMA PRACTICO

1. Area de Salud Comunitaria:

1.1 La historia clínica en Atención Primaria.
1.2 Sistemas de información sanitaria.
1.3 Análisis descriptivo y explotación del SIS en Atención Primaria.
1.4 Programas de Salud en Atención Primaria.

2. Area Clínica:

A) Contenidos obligatorios: Deberán cubrir en su totalidad:

1. Exploración y valoración de gestantes.
2. Realización e interpretación sistematizada de ECG.
3. Interpretación radiológica.
4. Exploración y valoración de fondo de ojo.
5. Realización y valoración espirometrías.
6. Realización de sondajes vesicales.
7. Técnicas de cirugía menor: Incisión y drenaje de abscesos; remoción de uñas; suturas de tronco, extremidades y cuero cabelludo con expreso aprendizaje de las técnicas de anestesia local; tratamiento de heridas y quemaduras.
8. Realización de sondajes nasogástricos.
9. Cateterizaciones vasculares: En adultos y en niños.
10. Aplicación de tratamientos parenterales (subcutáneo; i.v.; i.m.).

59 B) Contenidos opcionales: Deberán cubrirse al menos 50 por 100.

1. Examen y valoración articular y técnicas de punción intraarticular. Realización de exploraciones sistematizadas de pacientes reumáticos.
2. Examen y valoración neurológica.
3. Exploración y valoración cardiopulmonar y vascular: Cardiopulmonares sistematizadas, toma de pulsos y oscilometría.
4. Exploración y valoración ORL.
5. Examen y valoración proctológico.
6. Exploración y técnicas de examen ginecológicas. Tomas y valoraciones de muestras vaginales.
7. Técnicas de paracentesis.
8. Exploraciones oftalmológicas.
9. Realización de taponamientos nasales posteriores.
10. Fracturas y luxaciones: Vendajes y férulas (elección, técnica, aplicación). Aplicación de inmovilizaciones temporales.
11. Rehabilitación fisioterápica de pacientes respiratorios y rehabilitación motora de pacientes con ictus.

El programa práctico de una duración de tres meses debe realizarse mediante rotación por los Centros y servicios sanitarios que determine la Comisión a que hace referencia el artículo 5.

ANEXO II

Modelo de instancia

1. Filiación:

Nombre .....
Apellidos .....
DNI .....
Domicilio .....
Provincia .....
Comunidad Autónoma .....

2. Destino actual .....

3. Situación administrativa:

Tiempo de ejercicio en plaza de asistencia primaria ..... Años ☐☐ Meses ☐☐

Propietario ..... ☐ Fecha toma posesión
Interino ..... ☐ .....

Médico APD	☐	Activo	☐	Excedencia	☐
Médico Zona	☐	Activo	☐	Excedencia	☐
Médico Urgencia	☐	Activo	☐	Excedencia	☐
Médico EAP	☐	Activo	☐	Excedencia	☐

Otros .....

4. Autovaloración baremo ☐☐☐ puntos

5. Relación documentos acreditativos que se acompañan: .....

ANEXO III

59

Baremo de selección

A) Por cada mes de servicios prestados que exceda a los cinco años de ejercicio en plaza de Asistencia Primaria, debidamente acreditados ..... 0,02 puntos

B) Por plaza en propiedad en Asistencia Primaria ..... 1 punto

---

Orden de 14 de marzo de 1989 por la que se modifica el Plan de Estudios de la Escuela de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. («Boletín Oficial del Estado» 18-IV-1989.)

60

El interés por la conservación y restauración de obras y objetos de todo origen que integran el Patrimonio Artístico y Arqueológico llevó a la creación, por Decreto 2415/1961, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), del Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.° de esa disposición entró posteriormente en funcionamiento la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración, cuya reglamentación fue aprobada por Orden de 15 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril).

La Orden de 21 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 26), modificó parcialmente la Orden antes aludida de 15 de marzo de 1969, estableciendo un nuevo Plan de Estudios, que comenzó a implantarse a partir del curso 1986-87, así como una nueva denominación para la Escuela, que a partir de ese punto se tituló de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

A pesar del lapso temporal relativamente breve transcurrido, se ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir algunas modificaciones que, aunque no suponen alteraciones sustanciales del mencionado Plan de Estudios, contribuirán, sin embargo, a lograr una enseñanza de mayor calidad y a acotar más convenientemente el objeto de estos estudios.

Resulta necesario, por una parte, reforzar el nivel de formación teórica de los Restauradores mediante la introducción de nuevas asignaturas y áreas, y, de otra parte, se hace preciso aumentar en un año la duración de estos estudios como consecuencia de la reestructuración y de la incorporación de nuevas materias.

Por último, parece conveniente el establecimiento de una nueva normativa que actualice y refunda en un solo texto las dispersas disposiciones por las que se regulan estos estudios.

En su virtud, previo dictamen favorable del Consejo Escolar del Estado, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.° La Escuela de Conservación y Restauración de Bienes Culturales tiene como finalidad la formación de los técnicos a los que han de encomendarse las tareas de restauración y conservación de obras y objetos de todo orden que integran el Patrimonio Artístico y Arqueológico. Las enseñanzas que en ella se impartan deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 2.° 1. A partir del curso 1988-89 se implantará gradualmente un nuevo Plan de Estudios, constituido por las asignaturas que a continuación se enumeran, y de acuerdo con los contenidos y clasificación, horarios y especialidades que se determinan.

60

2. Clasificación:

a) Asignaturas troncales:

Teoría General del Arte.
Arqueología General.
Teoría e Historia de la Restauración.
Dibujo.
Procedimientos Plásticos.
Química y Física.
Iniciación a la Conservación y Restauración.
Fotografía.
Laboratorio de Química.
Museología.

b) Asignaturas no troncales:

Historia del Arte I, II y III.
Prehistoria.
Arqueología I y II.
Restauración de Obras Pictóricas I, II y III.
Restauración de Piezas Arqueológicas I, II y III.
Restauración de Obras Escultóricas I, II y III.

3. Horarios: Para su impartición, las asignaturas reseñadas anteriormente se ajustarán al siguiente horario semanal:

Asignaturas	Horas semanales			
	Primer curso	Segundo curso	Tercer curso	Cuarto curso
Teoría General del Arte	3	–	–	–
Historia del Arte I, II y III	–	2	2	3
Arqueología General	3	–	–	–
Prehistoria	–	2	–	–
Arqueología I y II	–	–	2	3
Museología	–	–	–	2
Teoría e Historia de la Restauración	2	2	3	2
Dibujo	2	4	2	2
Procedimientos Plásticos	9	–	–	–
Química y Física	2	2	–	–
Laboratorio de Química	–	–	3	3
Fotografía	–	2	2	–
Iniciación a la Conservación y Restauración	9	–	–	–
Restauración de Obras I, II y III	–	18	18	18

4. Especialidades: En el segundo curso los alumnos elegirán una de las siguientes especialidades de Restauración: Arqueología, Escultura o Pintura.

Quienes opten por la especialidad de Escultura deberán cursar las asignaturas Historia del Arte I, II y III y Restauración de Obras Escultóricas I, II y III.

Aquellos que elijan la especialidad de Pintura deberán cursar las asignaturas Historia del Arte I, II y III y Restauración de Obras Pictóricas I, II, y III.

Por fin, quienes se decidan por la especialidad de Arqueología deberán cursar Prehistoria, Arqueología I y II y Restauración de Piezas Arqueológicas I, II y III.

Art. 3.° La impartición de las asignaturas correspondientes quedará asignada al Profesorado de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Asignaturas	Profesores
Teoría General del Arte	De Historia del Arte.
Historia del Arte I, II y III	De Historia del Arte.
Arqueología General	De Arqueología.
Prehistoria	De Arqueología.
Arqueología I y II	De Arqueología.
Museología	De Arqueología.
Teoría e Historia de la Restauración	De Historia del Arte.
Dibujo	De Dibujo.
Procedimientos Plásticos	De Dibujo.
Química y Física	De Química.
Laboratorio de Química	De Química.
Fotografía	De Fotografía.
Iniciación a la Conservación y Restauración	De Restauración.
Restauración de Obras Escultóricas	De Restauración.
Restauración de Obras Pictóricas	De Restauración.
Restauración de Piezas Arqueológicas	De Restauración.

Art. 4.° Para iniciar estudios en la Escuela de Conservación y Restauración de Bienes Culturales serán necesarios los siguientes requisitos:

1. Haber concluido los estudios de Bachillerato o de Artes Aplicadas.
2. Superar un examen, que estará constituido por una prueba escrita sobre un tema general relacionado con los bienes culturales, un ejercicio de Dibujo y Color y un test de aptitud plástica.

Art. 5.° 1. Las pruebas o exámenes finales de curso y la calificación de los alumnos oficiales serán competencia exclusiva de los Profesores que estén a cargo de la respectiva enseñanza.
2. Las calificaciones que se otorgarán serán las de sobresaliente, notable, aprobado, supenso o no presentado.
3. Los exámenes de fin de curso se celebrarán en junio y en septiembre.
4. No se admitirá matrícula en un curso a quienes tengan pendientes de aprobación más de dos asignaturas del anterior.
5. No podrán proseguir estudios por enseñanza oficial los alumnos que hayan estado matriculados más de dos años en una asignatura sin aprobar las sucesivas convocatorias, salvo autorización expresa de la Dirección General de Centros Escolares, previa petición del alumno, informada favorablemente por el Director del Centro.

Art. 6.° A los alumnos que aprueben las asignaturas que integran el Plan de Estudios establecido en la presente Orden les será expedido el título de Restaurador de Bienes Culturales en la especialidad correspondiente, el cual será requisito indispensable para participar en las oposiciones que se convoquen para cubrir plazas de este carácter en los Centros del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.–La implantación del presente Plan de Estudios tendrá carácter gradual y sucesivo, de acuerdo con el siguiente calendario:

Curso 1988-89, implantación del primer curso y extinción de las enseñanzas de primer curso, actualmente existentes.

60 Curso 1989-90, implantación del segundo curso y extinción de las enseñanzas de segundo curso, actualmente existentes.

Curso 1990-91, implantación del tercer curso y extinción de las enseñanzas de tercer curso, actualmente existentes.

Curso 1991-92, implantación del cuarto curso.

Segunda.–Quienes hayan iniciado sus estudios de conformidad con el plan aprobado por Orden de 21 de enero de 1987 podrán incorporarse al nuevo Plan de Estudios establecido por la presente Orden, previa convalidación de las asignaturas que tengan aprobadas.

Tercera.–Los alumnos que hayan aprobado los estudios de Restauración con arreglo a planes de estudios anteriores podrán solicitar la expedición del nuevo título de Restaurador de Bienes Culturales, previa superación de las pruebas que oportunamente se determinen y que versarán sobre los contenidos de las materias que no figuren en los anteriores planes de estudio. Esta posibilidad podrá hacerse efectiva durante los cinco cursos académicos siguientes a la publicación de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de 15 de marzo de 1969 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración y la Orden de 21 de enero de 1987 por la que se aprueba el Plan de Estudios en la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración, así como aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para determinar el contenido concreto de las pruebas a que se refiere la disposición transitoria segunda, así como para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 14 de marzo de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

Real Decreto 286/1989, de 17 de marzo, por el que se modifica el apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 642/1984, de 28 de marzo, de Reglamento de Disciplina Deportiva. («Boletín Oficial del Estado» 25-III-1989.)

61 El Real Decreto 642/1984, de 28 de marzo, dictado en aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y el Deporte, procedió a la regulación del régimen disciplinario deportivo, señalando en su artículo 4 unos criterios para la tipificación de las infracciones a la conducta deportiva.

La trascendencia del control de las prácticas ilegales en el rendimiento de los deportistas ya contemplada en el artículo 23.9 de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y el Deporte, las recomendaciones o exigencias de dicho

control en el plano internacional, aconsejan una precisión en el citado artículo 4 de dichas prácticas ilegales como una falta muy grave que permita su prohibición y sanción en cualquier modalidad deportiva. 61

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1989, dispongo:

Artículo único.–El apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 642/1984, de 28 de marzo, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4.3 Se consideran en todo caso como infracciones muy graves los abusos de autoridad, los quebrantamientos de sanciones impuestas, las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o acuerdo simple el resultado de una prueba o competición y cualquier otra conducta gravemente atentatoria para el deporte respectivo, en especial el uso o administración de sustancias o el empleo y aplicación de métodos destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones deportivas.

Idéntica consideración tendrá la negativa de someterse a los controles exigidos por personas y órganos competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.

A estos efectos, las disposiciones federativas establecerán la relación de sustancias y métodos prohibidos, así como los procedimientos para la toma de muestras y realización de controles.»

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 17 de marzo de 1989.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Orden de 20 de marzo de 1989 sobre convalidación de estudios realizados en la Escuela de Bibliotecarios de la Universidad de Navarra. («Boletín Oficial del Estado» 25-III-1989.)

El Real Decreto 3104/1978, de 1 de diciembre, creó en la educación universitaria las enseñanzas de Biblioteconomía y Documentación, y autorizó al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones precisas para la aplicación, en su caso, de la normativa sobre convalidación de estudios, a los realizados sobre materias propias de estas enseñanzas por tiempo superior a dos cursos lectivos en Centros estatales o no estatales. 62

Considerando que durante los años 1968 a 1979 la Escuela de Bibliotecarios de la Universidad de Navarra impartió enseñanzas conducentes a la obtención del Diploma de Bibliotecario de Grado Superior, para cuyo acceso se exigían los requisitos vigentes en cada momento para el acceso a la Universidad, y una escolaridad de tres cursos académicos y teniendo en cuenta el régimen académico establecido para las enseñanzas de Biblioteconomía y Documentación por la legislación vigente, así como las directrices de sus planes de estudio aprobadas por Orden de 24 de febrero de 1981, se estima oportuno establecer el marco que permita la realización de las oportunas convalidaciones de estudios a quienes los realizaron en la Escuela de Bibliotecarios de la Universidad de Navarra, a fin de la obtención del título a que se refiere el artículo 2.º

62 del citado Real Decreto 3104/1978, de 1 de diciembre, en igual forma a como se hizo en el caso de los Diplomados por la antigua Escuela de Bibliología (o de Bibliotecarios) de la Diputación Provincial de Barcelona, por Orden de 9 de julio de 1984.

En su virtud, oído el Consejo de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–1. Quienes estén en posesión del diploma de Bibliotecario de Grado Superior, expedido por la Escuela de Bibliotecarios de la Universidad de Navarra, podrán convalidar, durante el período que señala el número 3 de este apartado, sus estudios por los contenidos en los planes de estudio de la Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación, a excepción de la materia de Informática Documental (Automatización de Bibliotecas y Telecomunicación) a que se refiere la Orden de 24 de febrero de 1981, siempre que lo soliciten de la Dirección de un Centro integrado en Universidad pública autorizado a impartir las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación, en los dos cursos siguientes a la publicación de esta Orden y trasladen su expediente académico al mismo.

2. En tal supuesto, y previa realización de un curso de actualización en la referida materia, los interesados tendrán derecho a la expedición del título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación, de conformidad con las normas vigentes para la expedición de tales títulos.

3. A partir del curso académico 1989/1990, y al menos durante tres cursos consecutivos, los Centros públicos a que se refiere el número 1 del presente apartado que hayan recibido solicitudes de acuerdo con lo previsto en el mismo organizarán cada año, al menos una vez, el curso de actualización a que se refiere el número anterior.

Segundo.–Queda facultada la Dirección General de Enseñanza Superior para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Madrid, 20 de marzo de 1988.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

Resolución de 9 de enero de 1989, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se ordena la publicación de la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 27-III-1989.)

63 Aprobadas las modificaciones operadas en la vigente relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad, por acuerdo de su Junta de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 1988 y, posteriormente, por su Consejo Social en su sesión plenaria del día 20 del mismo mes, y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y de conformidad con el Real Decreto 1545/1987, de 11 de diciembre, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración y Servicios de las Universidades de competencia de la Administración del Estado,

Este Rectorado, en uso de las competencias otorgadas por el artículo 35.6 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por los Reales Decretos 1287/1985, de 26 de junio, y 594/1986, de 21 de febrero, ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín

Oficial del Estado» de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad, recogida en el anexo y referida en sus cuantías al ejercicio presupuestario de 1989.

Madrid, 9 de enero de 1989.–El Rector, *Mariano Artés Gómez.*

Descripción de las claves utilizadas en las distintas columnas de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad Nacional de Educación a Distancia

Columna	Clave	Significado
Forma de provisión.	C.	Concurso.
	L.D.	Libre designación.
Tipo de puesto.	S.	Singularizado.
	N.S.	No singularizado.
A.P.	Número 1.	Administración del Estado, de sus Organismos Autónomos y de las Universidades.
Cuerpo o Escala.	Número 1.	Todos los Cuerpos o Escalas de Administración General, con exclusión específica de los Cuerpos Docentes, Sanitarios, de Correos y del Servicio Exterior.

ANEXO QUE SE CITA

Nº DE ORDEN	DENOMINACION	Nº DE PUESTOS	NIVEL COMPLEM. DESTINO	COMPLEMENTO ESPECIFICO	TIPO DE PUESTOS	FORMA DE PROMOCION	REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO				
							ADSCRIPCION			TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA
							A.P.	GRUPO	CUE/ESC		
0.	GERENTE (1)	1	30	2.549.504	N.S.	L.D.	1	A	1		
0.1.	VICEGERENTE A.ECONOMICOS	1	28	1.359.482	N.S.	L.D.	1	A	1		
0.2.	VICEGERENTE C. ADMIVA.	1	28	1.084.582	N.S.	L.D.	1	A	1		
0.0.1	NEGOCIADO GERENCIA	1	16	164.748	N.S.	C.	1	C o D	1		
0.0.2	NEG. VICEGERENCIA	2	14	66.468	N.S.	C.	1	C o D	1		
0.3.	JEFE SER. DE PRESUPUES. Y SISTEMAS	1	26	1.152.998	N.S.	C.	1	A o B	1		
0.1.8	JEFE GRUPO EN C.P.D.	2	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
0.1.9	PUESTO NIVEL 12	1	12	---	N.S.	C	1	D	1		
	PUESTO NIVEL 10	2	10	---	N.S.	C	1	D	1		
0.2.1	SECCION DE PRESUPUESTOS Y SISTEMAS	1	20	177.852	N.S.	C	1	A o D			
1.	JEFE SERV. CONTABILIDAD	1	26	689.682	N.S.	C	1	A o B	1		
1.0.9	PUESTO BASE	1	10	---	N.S.	C	1	D	1		
1.1	JEFE SECC. CONTABILIDAD	1	24	429.798	N.S.	C	1	A o B	1		
1.1.1	JEFE NEGOCIADO	2	18	---	N.S.	C	1	C o D	1		
1.1.7	NIVEL 14	1	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
1.1.8	PUESTO NIVEL 12	1	12	---	N.S.	C	1	D	1		
1.2	JEFE SEC. HABILITACION	1	24	429.798	N.S.	C	1	A o B	1		
1.2.1	JEFE NEGOCIADO	2	18		N.S.	C	1	C o D	1		
1.2.7	JEFE GRUPO	1	14		N.S.	C	1	C o D	1		
1.2.8	PUESTO NIVEL 12	2	12		N.S.	C	1	D	1		
1.2.9	PUESTO NIVEL 10	3	10		N.S.	C	1	D	1		
2.	J. SERV. INFRAESTRUCTURA	1	26	1.152.998	N.S.	C	1	A o B	1		
2.o.9	PUESTO BASE	1	10	---	N.S.	C	1	D	1		
2.1.	JEFE SEC. CONTRATACION	1	24	429.798	N.S.	C	1	A o B	1		
2.1.2	JEFE NEG. CONTRATACION	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
2.1.2	JEFE NEG. PATRIMONIO	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
2.1.7	JEFE DE GRUPO	1	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
2.1.8	PUESTO NIVEL 12	4	12	---	N.S.	C	1	D	1		
3.	JEFE SERV. EDUC.PERMANEN	1	26	689.682	N.S.	C	1	A o B	1		
3.0.9	PUESTO BASE	1	10	---	N.S.	C	1	D	1		
3.1.	JEFE SEC. DIFUSION Y VEN	1	24	429.798	N.S.	C	1	A o B	1		
3.1.7	PUESTO NIVEL 14	3	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
3.1.9	PUESTO NIVEL 12	5	12	---	N.S.	C	1	D	1		

Nº DE ORDEN	DENOMINACION	Nº DE PUESTOS	NIVEL COMPLEM. DESTINO	COMPLEMENTO ESPECIFICO	TIPO DE PUESTOS	FORMA DE PROMOCION	REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO				
							ADSCRIPCION			TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA
							A.P.	GRUPO	CUE/ESC		
3.2.	JEFE SEC. MEDIOS IMPRES.	1	24	177.852	N.S.	C	1	B o C	1		
3.2.1	JEFE DE NEGOCIADO	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
3.2.7	PUESTO NIVEL 14	1	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
3.2.8	JEFE DE GRUPO	1	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
3.2.9	PUESTO NIVEL 12	6	12	---	N.S.	C	1	D	1		
	PUESTO NIVEL 10	1	10	---	N.S.	C	1	D	1		
3.3.	JEFE SEC. MEDIOS AUDIO.	1	24	177.852	N.S.	C	1	B o C	1		
3.3.1	JEFE DE NEGOCIADO	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
3.3.9	PUESTO NIVEL 12	1	12	---	N.S.	C	1	D	1		
	PUESTO NIVEL 10	1	10	---	N.S.	C	1	D	1		
3.4.	JEFE SEC. ENSEÑ/No REGL.	1	24	413.268	N.S.	C	1	A o B	1		
3.4.1	JEFE NEGOCIADO A.T.S.	1	18	---	N.S.	C	1	C o D	1		
3.4.2	JEFE NEG. FISIOTERAPEUTA	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
3.4.3	JEFE NEG. MATR. ABIERTA	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
3.4.4	JEFE NEG. P.F.P.	1	14		N.S.	C	1	C o D	1		
3.4.8	JEFE DE GRUPO	5	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
3.4.9	PUESTO NIVEL 12	11	12	---	N.S.	C	1	D	1		
	PUESTO NIVEL 10	7	10	---	N.S.	C	1	D	1		
3.5	JEFE SEC. CURSO ACCESO	1	24	413.268	N.S.	C	1	A o B	1		
3.5.1	JEFE NEG. ALUMNOS	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
3.5.2	JEFE NEG. SECRETARIA	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
3.5.8	JEFE DE GRUPO	3	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
3.5.9	PUESTO NIVEL 12	5	12	---	N.S.	C	1	D	1		
	PUESTO NIVEL 10	4	10	---	N.S.	C	1	D	1		
4.	JEFE AREA DE PERSONAL	1	27	1.084.582	N.S.	C	1	A	1		
4.0.9	PUESTO BASE	1	10	---	N.S.	C	1	D	1		
4.0.1	JEFE NEG. ASUNTOS SOC.	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
	PUESTO NIVEL 12	1	12	---	N.S.	C	1	D	1		
4.1.	JEFE DE SEC. P.A.S.	1	24	429.798	N.S.	C	1	A o B	1		
4.1.1	J. NEG. PERSONAL/FUNCIO.	1	18	---	N.S.	C	1	C o D	1		
4.1.2	J. NEG. PERSONAL/LABORAL	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
4.1.8	JEFE DE GRUPO	1	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
4.1.9	PUESTO NIVEL 12	1	12	---	N.S.	C	1	D	1		
	PUESTO NIVEL 10	2	10	---	N.S.	C	1	D	1		
4.2.	J. SEC. PERSONAL DOCENTE	1	24	429.798	N.S.	C	1	A o B	1		
4.2.1	JEFE NEGOCIADO	2	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
4.2.8	JEFE DE GRUPO	1	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
4.2.9	PUESTO NIVEL 10	1	10	---	N.S.	C	1	D	1		
4.3	JEFE SEC.NOMINAS/S.SOC.	1	24	429.798	N.S.	C	1	A o B	1		
4.3.1	JEFE NEG.NOMINAS/S.SOC.	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
4.3.8	JEFE GRUPO	1	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
4.3.9	PUESTO NIVEL 12	1	12	---	N.S.	C	1	D	1		
	PUESTO NIVEL 10	1	10	---	N.S.	C	1	D	1		
5	JEFE SERV. ORDEN. ADEMI.	1	26	689.682	N.S.	C	1	A o B	1		
5.0.9	PUESTO BASE	1	10	---	N.S.	C	1	D	1		
5.1.	ADMINISTRADOR F. DERECHO	1	24	429.798	N.S.	C	1	A o B	1		
5.1.1	JEFE NEG. ALUMNOS	2	18	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.1.2	JEFE NEG. SECRETARIA	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
	SECRETARIA DECANO	1	12	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.1.7	PUESTO NIVEL 14	1	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.1.8	JEFE DE GRUPO	5	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.1.9	PUESTO NIVEL 12	5	12	---	N.S.	C	1	D	1		
	PUESTO NIVEL 10	15	10	---	N.S.	C	1	D	1		
5.2	ADMTOR. F. PSICOLOGIA	1	24	429.798	N.S.	C	1	A o B	1		
5.2.1	JEFE NEG. ALUMNOS	1	18	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.2.2	JEFE NEG. SECRETARIA	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
	SECRETARIA DECANO	1	12	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.2.8	JEFE DE GRUPO	4	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.2.9	PUESTO NIVEL 12	3	12	---	N.S.	C	1	D	1		
	PUESTO NIVEL 10	7	10	---	N.S.	C	1	C	1		
5.3.	ADMTOR.F.CC.ECON/EMPRESA	1	24	429.798	N.S.	C	1	A o B	1		
5.3.1	JEFE NEGO. ALUMNOS	2	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		

Nº DE ORDEN	DENOMINACION	Nº DE PUESTOS	NIVEL COMPLEM. DESTINO	COMPLEMENTO ESPECIFICO	TIPO DE PUESTOS	FORMA DE PROMOCION	REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO				
							ADSCRIPCION			TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA
							A.P.	GRUPO	CUE/ESC		
5.3.2	JEFE NEGO. SECRETARIA	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
	SECRETARIA DECANO	1	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.3.8	JEFE DE GRUPO	2	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.3.9	PUESTO NIVEL 12	3	12	---	N.S.	C	1	D	1		
	PUESTO NIVEL 10	8	10	---	N.S.	C	1	C	1		
5.4	ADMTOR F. FILOSOFIA	1	24	429.798	N.S.	C	1	A o B	1		
5.4.1	JEFE NEG. ALUMNOS	2	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.4.2	JEFE NEG. SECRETARIA	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
	SECRETARIA DECANO	1	12	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.4.8	JEFE GRUPO	3	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.4.9	PUESTO NIVEL 12	1	12	---	N.S.	C	1	D	1		
	PUESTO NIVEL 10	6	10	---	N.S.	C	1	D	1		
5.5	ADMTOR.GEOGRAFIA E Hª	1	24	429.798	N.S.	C	1	A o B	1		
5.5.1	JEFE NEG. ALUMNOS	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.5.2	JEFE NEG. SECRETARIA	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
	SECRETARIA DECANO	1	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.5.8	JEFE GRUPO	1	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.5.9	PUESTO NIVEL 12	4	12	---	N.S.	C	1	D	1		
	PUESTO NIVEL 10	5	10	---	N.S.	C	1	D	1		
5.6	ADMTOR. F. CIENCIAS	1	24	429.798	N S.	C	1	A o B	1		
5.6.1	JEFE NEG. ALUMNOS	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.6.2	JEFE NEG. SECRETARIA	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
	SECRETARIA DECANO	1	12	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.6.8	JEFE DE GRUPO	3	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.6.9	PUESTO NIVEL 12	4	12	---	N.S.	C	1	D	1		
	PUESTO NIVEL 10	4	10	---	N.S.	C	1	D	1		
5.7.	ADMTOR. F. FILOLOGIA	1	24	429.798	N.S.	C	1	A o B	1		
5.7.1	JEFE NEG. ALUMNOS	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.7.2	JEFE SECRETARIA	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
	SECRETARIA DECANO	1	12	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.7.8	JEFE DE GRUPO	2	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.7.9	PUESTO NIVEL 12	1	12	---	N.S.	C	1	D	1		
	PUESTO NIVEL 10	3	10	---	N.S.	C	1	D	1		
5.8	ADMTOR. F.CC. POLITICA	1	24	429.798	N.S.	C	1	A o B	1		
5.8.1	JEFE NEG. ALUMNOS	1	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.8.2	JEFE NEG. SECRETARIA	1	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
	SECRETARIA DECANO	1	12	---	N.S.	C	1	C o D	1		
	PUESTO NIVEL 12	2	12	---	N.S.	C	1	D	1		
	PUESTO NIVEL 10	1	10	---	N.S.	C	1	D	1		
5.9	ADMTOR. E.T.S.I.I.	1	24	429.798	N.S.	C	1	A o B	1		
5.9.1	JEFE NEG. ALUMNOS	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.9.2	JEFE NEG. SECRETARIA	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
	SECRETARIA DECANO	1	12	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.9.8	JEFE GRUPO	1	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.9.9	PUESTO NIVEL 12	2	12	---	N.S.	C	1	D	1		
	PUESTO NIVEL 10	1	10	---	N.S.	C	1	D	1		
5.10.1	JEFE DE NEG. I.U.E.D.	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.10.8	JEFE GRUPO	1	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
5.10.9	PUESTO NIVEL 12	2	12	---	N.S.	C	1	D	1		
6.	JEFE SERV. ALUMNOS/INVES	1	28	689.682	N.S.	C	1	A o B	1		
6.0.9	PUESTO BASE	1	10	---	N.S.	C	1	D	1		
6.1	JEFE SEC. INFORMACION	1	24	429.798	N.S.	C	1	A o B	1		
6.1.1	JEFE NEG. INFORM/A.PUBLI	1	14	118.884	N.S.	C	1	C o D	1		
6.1.2	JEFE NEG. PARTIC/ALUMN.	1	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
6.1.8	JEFES DE GRUPO	2	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
6.1.9	PUESTO NIVEL 12	1	12	---	N.S.	C	1	D	1		
	PUESTO NIVEL 10	1	10	---	N.S.	C	1	D	1		
6.1.9	PUESTO N.12 Aseso/publi.	3	12	118.884	N.S.	C	1	D	1		
6.2.	JEFE SEC. BECAS/TITULOS	1	22	243.372	N.S.	C	1	B o C	1		
	JEFE NEG. TITULOS	1	18	---	N.S.	C	1	C o D	1		
6.2.1	JEFE NEG. BECAS	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
6.2,7	PUESTO NIVEL 14 (ADMIVO)	1	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
6.2.8	JEFE DE GRUPO	1	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
6.2.9	PUESTO NIVEL 12	2	12	---	N.S.	C	1	D	1		
	PUESTO NIVEL 10	2	10	---	N.S.	C	1	D	1		

Nº DE ORDEN	DENOMINACION	Nº DE PUESTOS	NIVEL COMPLEM. DESTINO	COMPLEMENTO ESPECIFICO	TIPO DE PUESTOS	FORMA DE PROMOCION	REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO				
							ADSCRIPCION			TITULACION	FORMACI
							A.P.	GRUPO	CUE/ESC	ACADEMICA	ESPECIF
6.3	JEFE SEC. INVESTIGACION	1	20	177.852	N.S.	C	1	B o C	1		
6.3.1	JEFE DEL NEGOCIADO	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
6.3.8	JEFE DE GRUPO	1	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
6.3.9	PUESTO NIVEL 12	1	12	---	N.S.	C	1	D	1		
	PUESTO NIVEL 10	1	10	---	N.S.	C	1	D	1		
6.4.1	JEFE SEC. COU y SELECT.	1	20	177.852	N.S.	C	1	C o D	1		
6.4.8	JEFE DE NEGOCIADO	2	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
6.4.9	PUESTO NIVEL 10	7	10	---	N.S.	C	1	D	1		
7.	JEFE SERV. ASUNTOS GRAL.	1	26	689.682	N.S.	C	1	A o B	1		
7.0.9	PUESTO BASE	1	10	---	N.S.	C	1	D	1		
7.1.	JEFE SEC. ASUNTOS GLES.	1	22	243.372	N.S.	C	1	B o C	1		
7.1.1	SECRETARIA RECTORADO	1	16	164.748	N.S.	C	1	C o D	1		
7.1.2	SECRET. VICERRECTORES	6	14	66.468	N.S.	C	1	C o D	1		
7.1.5	PORTERO MAYOR	1	12	---	N.S.	C	1	E	1		
7.1.6	SUBALTERNO	1	10	---	N.S.	C	1	E	1		
7.1.9	PUESTO NIVEL 12	1	12	---	N.S.	C	1	D	1		
	PUESTO NIVEL 10	2	10	---	N.S.	C	1	D	1		
7.2.	JEFE SEC. SCRE. GENERAL	1	22	243.372	N.S.	C	1	A,B o C	1		
7.2.1	JEFE NEGOCIADO REGISTRO	1	16	118.884	N.S.	C	1	C o D	1		
7.2.2	JEFE NEG. SCRE. GRAL.	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
7.2.8	JEFES DE GRUPO	2	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
	PUESTO NIVEL 12	5	12	---	N.S.	C	1	C o D	1		
7.2.9	PUESTO NIVEL 12/ETE.Pbl.	3	12	118.884	N.S.	C	1	D	1		
7.2.9	PUESTO NIVEL 10	2	10	---	N.S.	C	1	D	1		
8.	JEFE SERV. CENTROS ASO.	1	26	689.682	N.S.	C	1	A o B	1		
8.0.1	PUESTO BASE	1	10	---	N.S.	C	1	D	1		
8.1	JEFE SEC. DOCUMENTACION Y PROGR. ESPECIALES	1	24	429.798	N.S.	C	1	A o B	1		
8.2	JEFE SECCION	2	20	---	N.S.	C	1	B o C	1		
8.1.1	JEFE NEG. INST. PENITEN.	1	18	---	N.S.	C	1	C o D	1		
8.2.1	JEFE DE NEGOCIADO	1	16	---	N.S.	C	1	C o D	1		
8.2.8	JEFE DE GRUPO	1	14	---	N.S.	C	1	C o D	1		
8.2.9	PUESTO NIVEL 12	4	12	---	N.S.	C	1	D	1		
9.	DIRECTOR BIBLIOTECA	1	26	689.682	S.	C	1	A	7401/0304		
9.1	DTOR. BIBLIO. SECTORIAL	3	22	---	N.S.	C	1	B	7403/an		
9.1.1	AYUDANTES nivel 20	4	20	---	N.S.	C	1	B	"		
9.1.2	AYUDANTES nivel 18	14	18	---	N.S.	C	1	B	"		
9.1.3	AYUDANTES nivel 16	6	16	---	N.S.	C	1	B	"		
9.0.8	JEFE DE GRUPO	2	14	---	N.S.	C	1	C o B	1		
9.0.9	PUESTO BASE	7	10	---	N.S.	C	1	D	1		
10.	AUDITOR (1)	1	30	2.549.504	S.	L.D.	1	A	1		
10.1	JEFE DE SECCION	1	20	177.852	N.S.	C	1	B o C	1		
10.2	JEFE DE SECCION	1	20	---	N.S.	C	1	B o C	1		
10.0.3	SECRETARIA	1	14	66.468	N.S.	C	1	C o D	1		

(1) Este puesto, además de ser de libre designación, puede ser adjudicado por el Organo designante, bien a funcionarios públicos, bien a candidatos que no tengan tal condición, cualquiera de ambos casos, puede ser contratado en régimen laboral de derecho privado y no con sujeción al régimen general de la Función Pública. Sólo en el caso de que la designación de puesto quede acogida a este último régimen, resultará obligatoria y vinculante la asignación a él del nivel y retribución previstos en la relación de puestos de trabajo. Si el Organo designante o por la contratación de dicho cargo en régimen laboral, deberá especificar, en todo caso, las condiciones retributivas que le hayan de ser aplicadas (acuerdo del Pleno del Consejo Social de 19 de noviembre de 1987).

Resolución de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Universidad de Málaga, sobre el programa de perfeccionamiento del Profesorado. («Boletín Oficial del Estado» 29-III-1989.)

64 Suscrito con fecha 9 de enero de 1989 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Universidad de Málaga sobre el programa de perfeccionamiento del Profesorado,

Esta Dirección, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 6 de marzo de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA Y LA UNIVERSIDAD DE MALAGA

En Madrid a 9 de enero de 1989,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado del Ministerio de Educación y Ciencia; de otra, el excelentísimo señor don Antonio Pascual Acosta, Consejero de Educación y Ciencia, y, de otra, el excelentísimo señor don José María Martín Delgado, Rector magnífico de la Universidad de Málaga, intervienen: El primero, en nombre y representación del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de las facultades que le han sido conferidas por Orden de 26 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28); el segundo, en nombre y representación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad de Andalucía, y el tercero, en su calidad de Rector de la Universidad de Málaga,

EXPONEN

1.° Que en el marco de las competencias educativas estatutariamente establecidas, el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia para «la realización de programas de perfeccionamiento del Profesorado...» [anexo B, letra *h)*] y, por otra parte, establece que el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia establecerán las relaciones de cooperación precisas para la mejor coordinación de los programas nacionales de perfeccionamiento del Profesorado y de investigación educativa con los programas propios de la Comunidad Autónoma. A tales efectos, la Consejería de Educación y Ciencia colaborará en los planes anuales de perfeccionamiento e investigación, que adopte la Administración Central del Estado... [anexo D, letra *g)*].

2.° Que la Universidad de Málaga tiene competencia para organizar actividades de formación que capaciten a las personas que participan en ellas para el trabajo profesional de acuerdo con sus estatutos.

Por lo cual acuerdan suscribir el presente Convenio dentro del marco del plan de actuación conjunta Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidades Autónomas para el programa de formación de formadores en Didácticas específicas y con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera.–El objeto del presente Convenio es la organización de las enseñanzas para la realización de un curso de formación de formadores en Didáctica, Lengua y Literatura.

Segunda.–La estructura del curso contemplará las siguientes fases:

Fase intensiva de formación con una duración de ocho semanas, centrada en los siguientes módulos:

Aspectos científicos disciplinares.
Teoría curricular.
Psicología educativa.
Didáctica específica.
Criterios metodológicos básicos para la formación permanente del Profesorado.

Fase práctica de un trimestre de duración.
Fase de análisis y valoración.

Tercera.–El curso va dirigido a Profesores de Enseñanza General Básica y Enseñanzas Medias, funcionarios en activo y con cinco años de experiencia en el área de Lengua y Literatura.

Podrán participar en este curso Profesores de Escuelas Universitarias de formación del Profesorado que acrediten un conocimiento suficiente de los niveles educativos no universitarios en el área correspondiente.

Cuarta.–La organización y gestión del curso corresponde a la Universidad de Málaga conforme al diseño general establecido en el plan de actuación conjunta Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidades Autónomas para el programa de formación de formadores en Didácticas específicas.

Quinta.–El Director del curso será un Profesor de la Universidad de Málaga, aceptado por las partes firmantes del Convenio, que será nombrado por el excelentísimo y magnífico señor Rector.

Sexta.–Serán funciones del Director del curso:

Proponer el equipo de Profesores que va a impartir el curso.
La coordinación del Profesorado que imparte el curso y la asignación de competencias al mismo.
La programación concreta del curso que se realizará conjuntamente con el equipo de Profesores que lo impartan.
Las que le corresponden como miembro de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula octava del presente Convenio.

Séptima.–Las aportaciones de las partes serán las siguientes:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Dotación del presupuesto necesario para la realización del curso, que se concreta en:

Aportación de 5.800.000 pesetas a la Universidad de Málaga para gastos del Profesorado y material correspondiente a las distintas fases del curso objeto del presente Convenio (aplicación presupuestaria 18.10.226.06 del programa 421 B).

Aportación de 13.000.000 de pesetas a la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para gastos de viaje, alojamiento, manutención y demás gastos que pueda generar el curso (aplicación presupuestaria 18.10.226.06 del programa 421 B).

Puesta a disposición del Director del curso, en el caso de que fuese necesario para la realización de alguna de las actividades previstas, de los Centros que están bajo su responsabilidad.

64 Por parte de la Comunidad Autónoma:

Infraestructura necesaria para la realización del curso, excepto la realizada con las actividades docentes.

Puesta a disposición del Director del curso, en el caso de que fuese necesario para la realización de alguna de las actividades previstas, de los Centros que estén bajo su responsabilidad.

Por parte de la Universidad:

Un mínimo de dos Profesores que aseguren la docencia de alguno de los contenidos del curso como parte de su horario lectivo.

Aportación de los locales para la realización del curso.

Organización administrativo-docente del curso.

Octava.–Las Entidades firmantes constituirán una Comisión de seguimiento del Convenio que estará compuesta por dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, dos representantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dos Profesores de la Universidad, uno de los cuales será el Director del curso, y dos alumnos que se incorporarán a la misma una vez iniciado éste, como miembros de pleno derecho, salvo en lo que se refiere a la tercera de las funciones de dicha Comisión. Asimismo, formará parte de la Comisión el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma de Andalucía en representación del Delegado del Gobierno en dicha Comunidad.

Novena.–La citada Comisión debe reunirse al menos dos veces a lo largo del curso y siempre que lo solicite una de las partes.

Décima.–Serán funciones de esta Comisión:

Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del curso.

Proponer las modificaciones oportunas para mejorar el funcionamiento del curso.

Aprobar la composición del equipo de Profesores que va a impartir el curso, a propuesta del Director del mismo.

Undécima.–El título correspondiente a este curso será expedido por la Universidad de Málaga de acuerdo con la competencia que le reconoce el artículo 28.3 de la Ley de Reforma Universitaria y según lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

Duodécima.–Cada una de las partes se compromete a procurar las condiciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

Decimotercera.–La vigencia de este Convenio será la necesaria para garantizar la evaluación del mismo.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Alfredo Pérez Rubalcaba,* Secretario de Estado de Educación.–Por la Consejería de Educación y Ciencia, *Antonio Pascual Acosta,* Consejero de Educación y Ciencia.–Por la Universidad de Málaga, *José María Martín Delgado,* Rector de la Universidad de Málaga.

Resolución de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma Valenciana y la Universidad de Valencia sobre el programa de perfeccionamiento del Profesorado. («Boletín Oficial del Estado» 29-III-1989.)

65 Suscrito con fecha 9 de enero de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma Valenciana y la Universidad de Valencia, sobre el programa de perfeccionamiento del Profesorado,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 6 de marzo de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA Y LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

En Madrid a 9 de enero de 1989,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado del Ministerio de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don Cebriá Ciscar i Casabán, Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don Ramón Lapiedra Civera, Rector Magnífico de la Universidad de Valencia, intervienen, el primero, en nombre y representación del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de las facultades que le han sido conferidas por Orden de 26 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28); el segundo, en nombre y representación de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana, y el tercero, en su calidad de Rector de la Universidad de Valencia,

EXPONEN:

1.º Que en el marco de las competencias educativas estatutariamente establecidas, el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios, atribuye a la Comunidad Autónoma Valenciana la competencia para «la realización de programas de perfeccionamiento del Profesorado...» [anexo B, letra *h)*] y, de otra parte, establece que el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia establecerán las relaciones de cooperación precisas para la mejor coordinación de los programas nacionales de perfeccionamiento del Profesorado y de investigación educativa con los programas propios de la Comunidad Autónoma. A tales efectos, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia colaborará en los planes anuales de perfeccionamiento e investigación que adopte la Administración Central del Estado... [anexo D, letra *g)*].

2.º Que la Universidad de Valencia tiene competencia para organizar actividades de formación que capaciten a las personas que participen en ellas para el trabajo profesional de acuerdo con sus estatutos.

Por lo cual, acuerdan suscribir el presente Convenio dentro del marco del plan de actuación conjunta Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidades Autónomas para el programa de formación de formadores en Didácticas específicas y con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera.–El objeto del presente Convenio es la organización de las enseñanzas para la realización de un curso de formación de formadores en Didáctica de las Ciencias Experimentales.

Segunda.–La estructura del curso contemplará las siguientes fases:

Fase intensiva de formación con una duración de ocho semanas, centrada en los siguientes módulos:

Aspectos científicos disciplinares.
Teoría curricular.
Psicología educativa.

65 Didáctica específica.
Criterios metodológicos básicos para la formación permanente del Profesorado.

Fase práctica de un trimestre de duración.
Fase de análisis y valoración.

Tercera.–El curso va dirigido a Profesores de Enseñanza General Básica y enseñanzas Medias, funcionarios en activo y con cinco años de experiencia en el área de Ciencias Experimentales.

Podrán participar en este curso Profesores de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado que acrediten un conocimiento suficiente de los niveles educativos no universitarios en el área correspondiente.

Cuarta.–La organización y gestión del curso corresponde a la Universidad de Valencia conforme al diseño general establecido en el plan de actuación conjunta Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidades Autónomas para el programa de formación de formadores en Didácticas Específicas.

Quinta.–El Director del curso será un Profesor de la Universidad de Valencia, aceptado por las partes firmantes del Convenio que, será nombrado por el excelentísimo y magnífico señor Rector.

Sexta.–Serán funciones del Director del curso:

Proponer el equipo de Profesores que va a impartir el curso.
La coordinación del Profesorado que imparte el curso y la asignación de competencias al mismo.
La programación concreta del curso, que se realizará conjuntamente con el equipo de Profesores que lo imparta.
Las que le corresponden como miembro de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula octava del presente Convenio.

Séptima.–Las aportaciones de las partes serán las siguientes:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Dotación del presupuesto necesario para la realización del curso, que se concreta en:

Aportación de 5.800.000 pesetas a la Universidad de Valencia para gastos del Profesorado y material correspondiente a las distintas fases del curso objeto del presente Convenio (aplicación presupuestaria 18.10.226.06 del programa 421 B).
Aportación de 13.000.000 de pesetas a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma Valenciana para gastos de viaje, alojamiento, manutención y demás gastos que pueda generar el curso (aplicación presupuestaria 18.10.226.06 del programa 421 B).
Puesta a disposición del Director del curso, en el caso de que fuese necesario para la realización de alguna de las actividades previstas, de los Centros que están bajo su responsabilidad.

Por parte de la Comunidad Autónoma:

Infraestructura necesaria para la realización del curso, excepto la realizada con las actividades docentes.
Puesta a disposición del Director del curso, en el caso de que fuese necesario para la realización de alguna de las actividades previstas, de los Centros que estén bajo su responsabilidad.

Por parte de la Universidad:

Un mínimo de dos Profesores que aseguren la docencia de alguno de los contenidos del curso como parte de su horario lectivo.
Aportación de los locales para la realización del curso.
Organización administrativo-docente del curso.

Octava.–Las Entidades firmantes constituirán una Comisión de seguimiento del Convenio, que estará compuesta por dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, dos representantes de la Comunidad Autónoma Valenciana, dos Profesores de la Universidad, uno de los cuales será el Director del curso, y dos alumnos que se incorporarán a la misma una vez iniciado éste como miembros de pleno derecho, salvo en lo que se refiere a la tercera de las funciones de dicha Comisión. Asimismo formará parte de la Comisión el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma Valenciana en representación del Delegado del Gobierno en dicha Comunidad. 65

Novena.–La citada Comisión debe reunirse al menos dos veces a lo largo del curso y siempre que lo solicite una de las partes.

Décima.–Serán funciones de esta Comisión:

Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del curso.
Proponer las modificaciones oportunas para mejorar el funcionamiento del curso.
Aprobar la composición del equipo de Profesores que va a impartir el curso, a propuesta del Director del mismo.

Undécima.–El título correspondiente a este curso será expedido por la Universidad de Valencia de acuerdo con la competencia que le reconoce el artículo 28.3 de la Ley de Reforma Universitaria y según lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

Duodécima.–Cada una de las partes se compromete a procurar las condiciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

Decimotercera.–La vigencia de este Convenio será la necesaria para garantizar la evaluación del mismo.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Alfredo Pérez Rubalcaba,* Secretario de Estado de Educación.–Por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de Valencia, *Cebriá Ciscar i Casabán,* Consejero de Cultura, Educación y Ciencia.–Por la Universidad de Valencia, Ramón Lapiedra Civera, Rector de la Universidad de Valencia.

Resolución de 20 de febrero de 1989, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales). («Boletín Oficial del Estado» 29-III-1989.)

Aprobado por la Universidad de León el plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24.4, *b),* y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y homologado acuerdo de fecha 28 de julio de 1988 de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, 66

Este Rectorado ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme figura en el anexo.

León, 20 de febrero de 1989.–El Rector, *Juan Manuel Nieto Nafría.*

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de Ciencias Económicas y Empresariales (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad de León)

1. Título al que conduce los estudios: Licenciado en Ciencias Empresariales.
2. Definición de la estructura cíclica de los estudios: Segundo ciclo.
3. Duración en años académicos: Equivalente a dos años académicos.
4. Centro responsable de la organización del plan: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de León.
5. Acceso al segundo ciclo que se propone: Podrán acceder al segundo ciclo propuesto los alumnos que hayan obtenido Diplomatura en Estudios Empresariales y los que hayan culminado el primer ciclo de Ciencias Empresariales, en todo caso, de acuerdo con las normas generales de acceso a Centros universitarios y con respecto del límite de admisión establecido en desarrollo de la reglamentación vigente.
6. Carga lectiva en créditos conforme a lo previsto en el artícu lo 6.° del Real Decreto 1497/1987: 120 créditos. Las asignaturas obligatorias y optativas se relacionan.
7. El porcentaje de créditos para la libre configuración de su currículum por el estudiante será del 10 por 100 de la carga lectiva total del plan de estudios. Estos créditos habrán de ser obtenidos en asignaturas que el estudiante escoja libremente entre las ofertadas con tal fin de las impartidas por la Universidad.
8. Al amparo de lo establecido en el artículo 9.1.1 del Real Decreto 1497/1987, a los efectos de fijar la ordenación temporal del aprendizaje, se fijan las secuencias entre las asignaturas que se especifican a continuación:

a) Para cursar la asignatura «Dirección Estratégica y Política de Empresa», será preciso haber obtenido los créditos asignados a «Dirección Financiera», «Análisis de Mercados», «Análisis Contable y Auditoría» y «Matemática de las Operaciones Financieras».

b) Para cursar la asignatura «Dirección Comercial», será preciso haber obtenido los créditos asignados a «Análisis de Mercados».

c) Para cursar la asignatura «Derecho Financiero y Tributario», será preciso haber obtenido los créditos asignados a «Derecho Administrativo Económico».

9. Para la obtención del título de Licenciado en Ciencias Empresariales, no será precisa la realización de ningún tipo de trabajo de aquellos a los que se refiere el artículo 9.2.3 del Real Decreto 1497/1987.

Asignaturas obligatorias

Dirección Financiera.–Area de conocimiento: «Economía Financiera y Contabilidad». 9 créditos (6 + 3). Contenido esquemático: Selección de proyectos de inversión en condiciones de certeza e incertidumbre. Modelo de cartera de proyectos. Estructura de financiación: Medios y políticas. El costo de capital: Combinación riesgo-rentabilidad. Planificación financiera.

Matemática de las Operaciones Financieras.–Area de conocimiento: «Economía Financiera y Contabilidad». 4,5 créditos (3 + 1,5) (treinta horas teóricas y quince horas prácticas). Contenido esquemático: Rentas, préstamos, operaciones matemáticas de las ventas a plazo. Cálculo actuarial.

Econometría.–Area de conocimiento: «Economía Aplicada». 6 créditos (6 + 0) (sesenta horas teóricas). Contenido esquemático: Estudio de los modelos económicos. Identificación, estimación, contestación y predicción; todo ello orientado hacia la actividad empresarial.

Análisis de Mercados.–Area de conocimiento: «Comercialización e Investigación de Mercados». 12 créditos (9 + 3) (noventa horas teóricas y treinta horas prácticas). Contenido esquemático: El sistema de información del mercado. La investigación

comercial: Fuentes de información, técnicas aplicables, el proceso de investigación. Previsión de ventas. Segmentación de mercados y posicionamiento. El comportamiento de compra: Mercados de consumidores y de organizaciones.

Análisis Contable y Auditoría.–Area de conocimiento: «Economía Financiera y Contabilidad». 12 créditos (9 + 3) (noventa horas teóricas y treinta horas prácticas). Contenido esquemático: Análisis económico, financiero y patrimonial de los estados contables. Ajustes por inflación. Revisión de estados económico-financieros. Auditoría de estados contables: Procedimientos, técnicas e informes.

Derecho Administrativo Económico.–Area de conocimiento: «Derecho Administrativo». 3 créditos (3 + 0) (treinta horas teóricas). Contenido esquemático: Legislación administrativa en materia empresarial. Contratos administrativos. Empresas Públicas. Gestión por el Estado de las Empresas del sector productivo.

Dirección Estratégica y Política de Empresa.–Area de conocimiento: «Organización de Empresas». 12 créditos (9 + 3) (noventa horas teóricas y treinta horas prácticas). Contenido esquemático: Estudio de las decisiones que definen la estrategia de una Empresa: Combinación tecnológica, productos, mercados. Estudio de los objetivos a largo plazo y de la implementación de medios para alcanzarlos.

Dirección Comercial.–Area de conocimiento: «Comercialización e Investigación de Mercados». 12 créditos (9 + 3) (noventa horas teóricas y treinta horas prácticas). Contenido esquemático: Decisiones de Política Comercial. El estudio del mercado: Técnicas aplicables. La estrategia comercial: «Marketing mix». Precios, distribución, promoción y política producto.

Derecho Financiero y Tributario.–Area de conocimiento: «Derecho Financiero y Tributario». 12 créditos (9 + 3) (noventa horas teóricas y treinta horas prácticas). Contenido esquemático: Régimen fiscal de la Empresa.

Organización Económica Internacional.–Area de conocimiento: «Económica Aplicada». 9 créditos (6 + 3) (sesenta horas teóricas y treinta horas prácticas). Contenido esquemático: Las relaciones económicas internacionales. Integración europea y desarrollo autonómico. La unión aduanera y el comercio exterior (sectores público y privado).

Asignaturas optativas

Informática de Gestión.–Area de conocimiento: «Lenguajes y Sistemas Informáticos». 6 créditos (3 + 3) (treinta horas teóricas y treinta horas prácticas). Contenido esquemático: Organización y administración de datos. Análisis y planificación de sistemas. Sistemas de bases de datos. Teleinformática y comunicaciones en la Empresa. Aplicaciones empresariales de la informática.

Gestión de Recursos Humanos.–Area de conocimiento: «Organización de Empresas». 6 créditos (4,5 + 1,5) (cuarenta y cinco horas teóricas y dieciséis horas prácticas). Contenido esquemático: La gestión de recursos humanos en la política de la Empresa. Selección de personal. Asignación de recursos humanos. Configuración del trabajo. Administración de salarios. Desarrollo y control de los recursos humanos.

Consolidación de Estados Contables.–Area de conocimiento: «Economía Financiera y Contabilidad». 6 créditos (3 + 3) (treinta horas teóricas y treinta horas prácticas). Contenido esquemático: Normalización contable y bancaria y normativa sobre consolidación de estados económico-financieros. Métodos de consolidación. Auditoría de estados contables consolidados.

Contratación Colectiva de Trabajo.–Area de conocimiento: «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social». 6 créditos (4,5 + 1,5) (cuarenta y cinco horas teóricas y quince horas prácticas). Contenido esquemático: Legislación laboral y de la Seguridad Social y contratación colectiva.

Análisis Contable Superior: Control de Gestión.–Area de conocimiento: «Economía Financiera y Contabilidad». 6 créditos (3 + 3) (treinta horas teóricas y treinta horas prácticas). Contenido esquemático: Modelos de presupuestos de costes. Cálculo y análisis de las desviaciones de costes. Fijación de precios. Análisis de la productividad.

66 «Marketing» Sectorial y Comercialización Internacional.–Area de conocimiento: «Comercialización e Investigación de Mercados». 6 créditos (4,5 + 1,5) (cuarenta y cinco horas teóricas y quince horas prácticas). Contenido esquemático: El «Marketing» de las Empresas Agrarias, Industriales y de Servicios. Características de sus productos y mercados. Estrategia internacional de la Empresa. El análisis de los mercados internacionales: Fuentes de información, medios de análisis, selección de mercados. Elementos de política comercial en los mercados internacionales: Política de producto, precios, distribución y promoción. Instrumentos de fomento a la exportación.

ABRIL

Real Decreto 315/1989, de 31 de marzo, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1989. («Boletín Oficial del Estado» 1-IV-1989.)

67

El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece los criterios y directrices en que debe enmarcarse la oferta de empleo público, concebida como instrumento de racionalización de los procesos de selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Igualmente, puede considerarse a la oferta de empleo público como un mecanismo eficaz para llevar a efecto la promoción interna a que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, conforme a la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de junio.

En este sentido debe destacarse que en las cifras totales de vacantes que se expresan en el anexo I a este Real Decreto se incluyen las correspondientes a promoción interna. En las respectivas convocatorias podrá reservarse el número de plazas que se considere oportuno para ser provistas por dicho sistema.

De igual manera, y por lo referente al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, establece sistemas de selección para tal personal, desarrollados en el título III del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

Dicho artículo, en relación con el 18 del mismo texto legal, establece un régimen singular de ingreso al trabajo en las Administraciones Públicas, regido por normas administrativas, lo que constituye cauce idóneo para garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Asimismo, se inicia un procedimento tendente a la incorporación de personas con minusvalía a la Administración Pública estableciendo cupos de plazas destinadas a tales personas en diferentes pruebas selectivas de acceso a Cuerpos o Escalas de Funcionarios, así como a plazas de personal laboral.

Como en anteriores ofertas de empleo público, las pruebas selectivas correspondientes no establecerán discriminación por razón de sexo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 de la Constitución Española y en la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres y en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo.

La oferta de empleo público aprobada por este Real Decreto se configura con independencia de las convocatorias específicas que deberán efectuarse en cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley de Medidas, adicionada por la Ley 23/1988, de 28 de junio.

67 En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, con el informe favorable de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.° En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueba la oferta de empleo público para 1989 en los términos que se establecen en el presente Real Decreto.

Art. 2.° En la oferta de empleo público se incluyen las vacantes dotadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1989, con el siguiente detalle:

Anexo I. Plazas de Cuerpos y Escalas de funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Anexo II. Plazas de personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Art. 3.° Podrá reservarse en cada convocatoria el número que se considere oportuno de las vacantes convocadas para ser provistas por el sistema de promoción interna. Dichas plazas se cubrirán, en su caso, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración del Estado.

Art. 4.° En las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios, y categorías de personal laboral incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y/o físicas sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o período de prácticas, se establecerán, para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición concreta correspondiente en la solicitud de participación.

A tal efecto, los Tribunales o Comisiones de selección podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 5.° No podrá nombrarse personal interino, salvo para sustituciones, en plazas que no hayan sido anunciadas en la oferta de empleo público. El personal así nombrado cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria y se procederá de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro Central de Personal.

Asimismo, podrá procederse al nombramiento de personal interino en plazas que no se hallen incluidas en la oferta de empleo público cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su publicación o de plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos. Estas plazas deberán anunciarse necesariamente en la posterior oferta de empleo público.

Art. 6.° En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo para participar en los procesos selectivos derivados de la presente oferta de empleo público.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.–De las plazas que figuran en el anexo I del presente Real Decreto para acceso al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado, se reservan 181 plazas para la integración en dicho Cuerpo de quienes a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, fueran funcionarios de carrera en los Cuerpos y Escalas que

a continuación se determinan, siempre que se encontrasen en posesión de la titulación exigida y superen las pruebas selectivas correspondientes:

Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.
Cuerpo de Intérpretes-Informadores.
Escala de Traductores Taquígrafos del CEDEX.
Escala Administrativa de Organismos Autónomos.
Escala de Administrativos de AISS, a extinguir.
Escala Administrativa procedente de Organismos autónomos suprimidos, a extinguir.
Cuerpo Administrativo, a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977).
Escala Administrativa del Patrimonio Nacional, a extinguir.
Escala Técnica CAT del SENPA.
Escala Técnico-Administrativa de la Editora Nacional.
Escala Administrativa del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de Corporaciones Locales.
Plazas no escalafonadas, con tareas asimiladas al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado e igual grupo de titulación, en tanto no se haya llevado a efecto la integración establecida en el Real Decreto 1126/1986, de 6 de junio, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Segunda.–Con independencia de las plazas contenidas en la oferta de empleo público aprobada por el presente Real Decreto, la Administración del Estado, a propuesta de las Comunidades Autónomas, podrá seleccionar personal para cubrir plazas de dichas Comunidades, incluyéndolas en las correspondientes convocatorias de ingreso.

Tercera.–La Administración del Estado, a petición de las Universidades, podrá seleccionar personal de administración y servicios para cubrir plazas en las mismas.

Cuarta.–Los modelos de solicitud para participar en los procedimientos de ingreso y los sistemas de abono de derechos de examen se aprobarán por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Quinta.–Cuando por aplicación de Convenios Colectivos o Reglamentaciones específicas deban ser cubiertas por sistemas de promoción interna algunas de las plazas anunciadas para personal laboral, se realizará ésta antes del primero de septiembre. Las plazas que resulten vacantes se ofrecerán a continuación en sistemas de acceso libre.

Sexta.–Se convocarán pruebas unitarias de selección para los Cuerpos y Escalas que se relacionan agrupados en los apartados siguientes:

1. Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado.
Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social.
2. Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.
Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social.
3. Cuerpo de Ingenieros Industriales.
Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Séptima.–Se entenderán vigentes las normas sobre coordinación y confección de las ofertas de empleo público contenidas en el Real Decreto 352/1986, de 10 de febrero.

Octava.–Con el objeto de atender las necesidades de personal de la Administración Local, el Ministerio para las Administraciones Públicas podrá convocar pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en función de las vacantes existentes en las distintas Subescalas.

Novena.–Con objeto de atender adecuadamente las nuevas necesidades de personal docente, de administración general y laboral, derivadas de las construcciones escolares que deben entrar en funcionamiento en el curso escolar 1989-1990, así como las de programas educativos del Gobierno, cuya continuidad o extensión requieran nuevos

efectivos de Profesorado no universitario, el Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, propondrá al Gobierno, para su aprobación, la modificación de la oferta de empleo público aprobada por este Real Decreto.

Décima.–Las pruebas selectivas correspondientes a las plazas de personal laboral figuradas en el anexo II de este Real Decreto, se convocarán a medida que se dé cumplimiento, en los casos que proceda, a las prescripciones derivadas de lo establecido en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, adicionada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, sobre delimitación de los puestos de trabajo servidos por personal laboral que deben ser reservados a funcionarios.

En todo caso dichas pruebas selectivas habrán de referirse a puestos que, conforme a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la versión dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, puedan ser desempeñados por personal laboral.

Undécima.–Los Organos de selección, a la vista del número de aspirantes y de la marcha de las pruebas selectivas, podrán, durante el mes de agosto, suspender sus trabajos siempre que quede garantizado el cumplimiento del plazo previsto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se desarrolle reglamentariamente la disposición adicional decimonovena de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, adicionada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, su aplicación, respecto de la Oferta de Empleo Público regulada por el presente Real Decreto, se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera.–Del total de plazas ofertadas se reservará un 3 por 100 del conjunto de las mismas para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía.

La distribución por Cuerpos, Escalas o categorías de personal laboral se efectuará en las respectivas convocatorias de pruebas selectivas oído el Ministerio de Asuntos Sociales.

Segunda.–La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, lo que deberá indicarse en las mismas, con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y en su caso de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Tercera.–Las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de libre acceso, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el artículo 4.º del presente Real Decreto.

Si en la realización de las mismas se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo o Escala a que opta, o categoría de personal laboral, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en la regla segunda de esta disposición transitoria.

Cuarta.–En la asignación inicial del puesto de trabajo y, en su caso, en los sucesivos concursos de provisión, el Organo o la Comisión de Valoración competentes podrán requerir, respecto de las personas que ingresaron por el cupo de reserva a que se refiere la regla primera, dictamen del órgano a que se refiere la regla segunda sobre compatibilidad del candidato al puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de este último.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–No podrá efectuarse nombramiento de funcionarios de carrera ni formalizarse contratos de personal laboral para plazas que carezcan de dotación presupuestaria, o no figuren en las relaciones de puestos de trabajo.

Segunda.–El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 31 de marzo de 1989.–JUAN CARLOS R.–El Ministro para las Administraciones Públicas, *Joaquín Almunia Amann.*

ANEXO I

1. Personal funcionario

	Vacantes
GRUPO A	
Cuerpos de la Administración del Estado	
Letrados del Consejo de Estado	3
Superior de Administradores Civiles del Estado	95
Carrera Diplomática	40
Abogados del Estado	30
Técnico de Instituciones Penitenciarias	83
Facultativo de Sanidad Penitenciaria	123
Superior de Inspectores de Finanzas del Estado	418
Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado	22
Estadísticos Facultativos	50
Inspectores del SOIVRE	4
Arquitectos de la Hacienda Pública	64
Ingenieros de Montes al Servicio de la Hacienda Pública	5
Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas	5
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	65
Ingenieros Geógrafos	5
Profesores Agregados de Bachillerato	1.500
Profesores Numerarios de EMI	900
Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas	150
Profesores Especiales de Conservatorio de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto	80
Profesores de Entrada de Escuelas AA.AA. y OO.AA.	80
Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social	30
Ingenieros Industriales	5
Ingenieros de Minas	4
Ingenieros Agrónomos	20
Nacional Veterinario	29
Ingenieros Aeronáuticos	55
Especial Facultativo de Meteorólogos	36
Superior Postal y de Telecomunicación	58
Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Arqueólogos	12
Facultativo de Conservadores de Museos	9
Médicos de Sanidad Nacional	10
Médicos Asistenciales de la Sanidad Nacional	10
Farmacéuticos de la Sanidad Nacional	15
Profesores de la Orquesta Nacional de España	27
Astrónomos	2
Ingenieros Navales	7

	Vacantes
Escalas de Organismos Autónomos	
Científicos Superiores del INTA	2
Científicos Especializados del INTA	6
Titulados Superiores de Servicios del INTA	2
Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA. Defensa	4
Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA. del MOPU	10
Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA. del Ministerio de Educación y Ciencia	2
Profesores de Investigación del CSIC	43
Investigadores Científicos del CSIC	100
Colaboradores Científicos del CSIC	177
Titulados Superiores Especializados del CSIC	31
Titulados Superiores del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo	61
Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA. del MAPA	43
Oficiales Marítimos del Servicio de Vigilancia Aduanera	8
Maquinistas Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera	6
Técnica de la Jefatura Central de Tráfico	15
Facultativos y Especialistas de AISNA	65
Total Estado y OO.AA.	4.626
Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social	
Técnico	60
Intervención y Contabilidad	30
Actuarios, Estadísticos y Economistas	29
Letrados	60
Escala de Analistas de Informática	23
Médicos Inspectores C. Sanitario del extinguido INP	66
Farmacéuticos Inspectores del C. Sanitario del extinguido INP	15
Total Administración Seguridad Social	283
Total Grupo A	4.909
GRUPO B	
Cuerpos de la Administración del Estado	
Ingenieros Técnicos de Arsenales de la Armada	9
Gestión de la Administración Civil del Estado	318
Profesores de EGB de Instituciones Penitenciarias	100
ATS de Instituciones Penitenciarias	199
Gestión de la Hacienda Pública	1.734
Diplomados Comerciales del Estado	15
Estadísticos Técnicos Diplomados	70
Ingenieros Técnicos del SOIVRE	10
Arquitectos Técnicos al Servicio de la Hacienda Pública	60
Ingenieros Técnicos Forestales al Servicio de la Hacienda Pública	5
Ingenieros Técnicos de Obras Públicas	91
Ingenieros Técnicos de Topografía	8
Profesores de EGB	600
Maestros de Taller de EMI	150
Maestros de Taller de AA.AA. y OO.AA.	60
Ayudantes de Taller de AA.AA. y OO.AA.	5
Profesores Auxiliares de Conservatorio	200

	Vacantes
Controladores Laborales	100
Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas	31
Especial Técnico de Ayudantes de Meteorología	78
Gestión Postal y de Telecomunicaciones	50
Especial de Controladores de Circulación Aérea	120
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos	110
Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra Fraudes	27
Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos	19
Escalas de Organismos Autónomos	
Titulados Técnicos Especializados del INTA	1
Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de OO.AA. del MOPU	9
Titulados Técnicos Especializados del CSIC	59
Gestión de Empleo del INEM	800
Titulados Medios del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo	36
Escala Media de Formación Ocupacional del INEM	200
Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de OO.AA. del MAPA	59
Inspectores Jefes del Servicio de Vigilancia Aduanera	14
Oficiales de Radiocomunicación del Servicio de Vigilancia Aduanera	12
ATS de AISNA	37
Total Estado y OO.AA.	5.396
Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social	
Escala de Programadores de Informática	125
Escala de ATS Visitadores del Cuerpo Sanitario del extinguido INP	25
Gestión	450
Total Administración Seguridad Social	600
Total Grupo B	5.996
GRUPO C	
Cuerpos de la Administración del Estado	
General Administrativo	678
Maestros de Arsenales de la Armada	5
Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escala Masculina	1.708
Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escala Femenina	205
Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas	27
Técnicos Especialistas de Reproducción Cartográfica	5
Técnico de Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas	7
Técnicos Especialistas Aeronáuticas	46
Observadores de Meteorología	85
Delineantes MOPU	20
Escalas de Organismos Autónomos	
Especialistas de Aviación del INTA	4
Analistas y Operadores de Laboratorio del INTA	16
Programadores del CEDEX	4
Auxiliares Técnicos del CEDEX	3
Ayudantes de Investigación del CSIC	30
Preparadores del IEO	30
Delineantes de OO.AA. del Ministerio de Defensa	7

	Vacantes
Delineantes de OO.AA. del Ministerio de Educación y Ciencia	1
Inspectores del Servicio de Vigilancia Aduanera	49
Patrones del Servicio de Vigilancia Aduanera	26
Mecánicos Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera	57
Total Estado y OO.AA.	3.013
Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social	
Administrativo	350
Escala de Operadores de Ordenador de Informática	100
Total Administración Seguridad Social	450
Total Grupo C	3.463
GRUPO D	
Cuerpos de la Administración del Estado	
General Auxiliar	4.337
Oficiales de Arsenales de la Armada	26
Auxiliares Postales y de Telecomunicación (Escala de Clasificación y Reparto)	500
Auxiliares de Intervención de Puertos Francos de Canarias	30
Total Estado	4.893
Escalas de Organismos Autónomos	
Marineros del Servicio de Vigilancia Aduanera	84
Agentes de Investigación del Servicio de Vigilancia Aduanera	48
Auxiliares de Investigación de Laboratorio de AISNA	24
Auxiliares de Laboratorio de OO.AA. del MAPA	19
Total Estado y OO.AA.	5.068
Cuerpos de la Administración de la Seguridad Social	
Auxiliar	1.500
Total Administración Seguridad Social	1.500
Total Grupo D	6.568
Total grupos	20.936

ANEXO II

2. **Personal laboral**

	Vacantes
TODAS LAS CATEGORÍAS	
A) *Administración del Estado*	
Todos los Departamentos y categorías	3.200
Total laboral Administración del Estado	3.200

	Vacantes
B) *Administración de la Seguridad Social*	
Seguridad Social	422
INSERSO (Asuntos Sociales)	1.163
Total laboral Administración Seguridad Social	1.585
Total laboral Estado y Seguridad Social	4.785
Total global	25.721

Orden de 22 de marzo de 1989 por la que se amplía la composición del Comité Nacional para la celebración del Año Internacional de la Alfabetización. («Boletín Oficial del Estado» 1-IV-1989.)

68 Por Orden de 17 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 25) se creó el Comité Nacional para la celebración del Año Internacional de la Alfabetización, en cuyo seno se integró a representantes de la mayoría de los Organismos y Entidades capaces de impulsar acciones en los diferentes ámbitos relacionados con la alfabetización.

Sin embargo, a pesar de esta amplia representatividad del Comité, se ha puesto de manifiesto la ausencia en el mismo de algún representante del sector editorial, cuya contribución a la erradicación del analfabetismo es fundamental.

En su virtud, de acuerdo con las sugerencias formuladas en este sentido, he tenido a bien disponer:

DISPOSICION UNICA

En el Comité Nacional para la celebración del Año Internacional de la Alfabetización figurará como Vocal un representante de la Federación de Gremios de Editores de España.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmos. Sres. Secretaria general Técnica y Director general de Promoción Educativa.

Resolución de 3 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Real Automóvil Club de Cataluña sobre creación y funcionamiento del Circuito Permanente de Velocidad de Cataluña. («Boletín Oficial del Estado» 1-IV-1989.)

69 Suscrito con fecha 24 de febrero de 1989 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Real Automóvil Club de Cataluña sobre creación y funcionamiento del Circuito Permanente de Velocidad de Cataluña, esta

69 Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 3 de marzo de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y EL REAL AUTOMOVIL CLUB DE CATALUÑA SOBRE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CIRCUITO PERMANENTE DE VELOCIDAD DE CATALUÑA

En la masía «La Moreneta» a 24 de febrero de 1989,

REUNIDOS

El muy honorable señor don Jordi Pujol i Soley, Presidente de la Generalidad de Cataluña.

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El señor don Sebastiá Salvadó i Plandiura, Presidente del Real Automóvil Club de Cataluña (RACC).

Actúan con las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del artículo 36, punto 2, de la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en virtud del Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre, artículo 3.°, apartado 2, *a)*, y en virtud del artículo 31, apartado *a)*, de los Estatutos del RACC, respectivamente,

EXPONEN

La Ley 13/1980, de la Cultura Física y el Deporte, establece en su artículo 23, punto 13, que corresponde al Consejo Superior de Deportes «dotar al deporte de alta competición de los medios necesarios para la elevación de su nivel técnico».

Asimismo, la Ley 8/1988, de 7 de abril, del Parlamento de Cataluña, reguladora del deporte en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, establece en su artículo 46 que la administración deportiva de la Generalidad tendrá como objetivo, en el campo del deporte de élite y de alto nivel, impulsar, planificar y controlar la formación integral y la mejora deportiva continuada de los deportistas.

Por último, el artículo 2.° de los Estatutos del RACC considera objetivo básico el fomento y práctica del deporte automovilista.

Dada la confluencia de intereses en el ámbito del deporte del automovilismo de las Instituciones abajo firmantes, éstas convienen la construcción y puesta en funcionamiento de un circuito permanente de velocidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña, que llevará el nombre de «Circuito de Catalunya».

A tal fin suscriben el presente Convenio, con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera.–Es objeto del presente Convenio establecer las bases de la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Secretaría General de Deportes de la Generalidad de Cataluña y el Real Automóvil Club de Cataluña para la creación y funcionamiento del circuito permanente de velocidad en Cataluña «Circuito de Catalunya».

Segunda.–El «Circuito de Catalunya» se construirá en terrenos propiedad del Real Automóvil Club de Cataluña, el cual acredita la titularidad del dominio de los terrenos donde se ubicará el circuito, mediante una copia auténtica de la escritura de la compraventa otorgada a su favor.

Tercera.–La Generalidad de Cataluña financiará con 500.000.000 de pesetas los gastos de inversión necesarios para puesta en funcionamiento del «Circuito de Catalunya» con arreglo a sus previsiones presupuestarias, los cuales se abonarán en las siguientes anualidades:

1989: 200.000.000 de pesetas.
1990: 200.000.000 de pesetas.
1991: 100.000.000 de pesetas.

Cuarta.–El Consejo Superior de Deportes contribuirá a la financiación de los gastos de inversión para la puesta en funcionamiento del «Circuito de Catalunya», con la cantidad de hasta 400.000.000 de pesetas. Esta contribución financiera, de carácter complementario a la prevista en la cláusula anterior, será abonada como subvención finalista a la Generalidad de Cataluña con arreglo a las siguientes anualidades:

1989: 150.000.000 de pesetas.
1990: 150.000.000 de pesetas.
1991: 100.000.000 de pesetas.

Quinta.–Uno. El proyecto de construcción del circuito habrá de ser informado por el Consejo Superior de Deportes y la Secretaría General de Deportes de la Generalidad de Cataluña, que darán su aceptación expresa.

Dos. La contratación de las obras, en cuya adjudicación estará presente un representante, con voz y voto, del Consejo Superior de Deportes, y su consiguiente ejecución será responsabilidad del Consorcio constituido entre el RACC y la Generalidad de Cataluña.

Tres. El Consejo Superior de Deportes no se hace cargo de los excesos de obra que con referencia al proyecto puedan producirse.

Sexta.–El mantenimiento, así como la explotación y gestión del circuito, correrá a cargo exclusivo del RACC, el cual rendirá cuentas de su actuación anualmente al Consejo Superior de Deportes y a la Generalidad de Cataluña.

Séptima.–El uso deportivo del «Circuito de Catalunya» se coordinará mediante una Comisión integrada por el Consejo Superior de Deportes, la Secretaría General de Deportes de la Generalidad de Cataluña, el Real Automóvil Club de Cataluña y las Federaciones Deportivas Españolas y Catalanas. El régimen y funcionamiento de esta Comisión se recogerá en un reglamento, que habrá de ser aprobado por la mayoría absoluta de la Comisión de Seguimiento.

En cualquier caso se garantizará y facilitará el uso del circuito por parte de las Federaciones Españolas y Catalanas.

Octava.–Para la aplicación y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento integrada por:

Presidente ejecutivo: El Presidente del Real Automóvil Club de Cataluña.

Vicepresidentes: Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

Dos vocales designados por el Consejo Superior de Deportes.

Dos vocales designados por la Secretaría General de Deportes.

Dos vocales designados por el Real Automóvil Club de Cataluña.

Un representante nombrado al efecto por el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un representante del Real Automóvil Club de Cataluña, designado por su Presidente.

Novena.–A partir de su suscripción, la vigencia del presente Convenio será indefinida, siempre que no sea denunciado por una de las partes con tres meses de antelación.

Décima.–El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

Y como muestra de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicadas.–El Presidente de la Generalidad de Cataluña, *Jordi Pujol i Soley*.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Javier Gómez-Navarro*.–El Presidente del Real Automóvil Club de Cataluña, *Sebastiá Salvadó i Plandiura*.

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de Filosofía, Psicología, Ciencias de la Educación, Filología Hispánica, Geografía, Historia y Arte del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 6-IV-1989.)

70 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y dado que el Consejo de Universidades, con fecha 1 de diciembre de 1988, ha acordado, con efectos de homologación, que el Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad Autónoma de Barcelona, imparta los mismos planes de estudios que la misma tiene aprobados para los primeros ciclos de su Facultad de Filosofía y Letras (Secciones de Filosofía, Psicología, Ciencias de la Educación, Filología Hispánica, Geografía, Historia y Arte),

Esta Universidad Autónoma de Barcelona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), ha resuelto publicar la homologación del primer ciclo de los planes de estudios de Filosofía, Psicología, Ciencias de la Educación, Filología Hispánica, Geografía, Historia y Arte, para el Colegio Universitario de Gerona, que serán los mismos que se imparten en los correspondientes primeros ciclos de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad Autónoma de Barcelona, aprobados por las Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia que figuran en anexo a la presente Resolución.

Bellaterra, 24 de febrero de 1989.–El Rector, *Ramón Pascual de Sans.*

ANEXO QUE SE CITA

Relación de disposiciones del Ministerio de Educación y Ciencia por las que se aprobaron los planes de estudios de primer ciclo de las Secciones siguientes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona

		«BOE»
Filosofía	Orden de 26-9-1977	16-11-1977
Ciencias de la Educación	Orden de 26-9-1977	16-11-1977
Psicología	Orden de 26-9-1977	16-11-1977
Filología Hispánica	Orden de 26-9-1977	16-11-1977
	Modificada por Orden de 1-6-1983.	20- 7-1983
Historia	Orden de 26-9-1977	16-11-1977
	Corrección de errores	8- 3-1978
Geografía	Orden de 26-9-1977	16-11-1977
	Corección de errores	8- 3-1978
	Modificada por Orden de 16-6-1980	21- 8-1980
Arte	Orden de 26-9-1977	16-11-1977
	Corección de errores	8- 3-1978

Orden de 4 de abril de 1989, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de formación profesional ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del INEM.
(«Boletín Oficial del Estado» 7-IV-1989.)

71

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 1989, se han modificado los de 30 de abril de 1985, 10 de enero de 1986, 6 de febrero de 1987 y 21 de enero de 1988, por los que se aprobaron y modificaron, respectivamente, las bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, que fueron desarrollados, respectivamente, por las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 31 de julio de 1985, 20 de febrero de 1986, 9 de febrero de 1987 y 22 de enero de 1988.

El año 1989 es, en la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, un año de transición. Esto viene motivado tanto por la inexistencia de cambios de importancia en las orientaciones de gestión del Fondo Social Europeo aplicables en 1989, respecto a las vigentes en el año 1988, como por los procesos de transformación en que se encuentran determinados ámbitos relacionados con el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, particularmente la reforma del Fondo Social Europeo, plenamente vigente a partir de 1990, la del sistema de educación técnico-profesional del Ministerio de Educación y Ciencia y la del Instituto Nacional de Empleo, reformas de las que se derivarán, en el año 1990, cambios sustanciales en el marco normativo de este Plan.

Las anteriores consideraciones no aconsejan efectuar modificaciones sustanciales en las bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, salvo las necesarias para actualizar la cuantía de las ayudas económicas a los alumnos e introducir otras nuevas para cubrir los gastos de alojamiento de los alumnos cuando tengan que desplazarse fuera de su domicilio habitual; reforzar los instrumentos de inserción profesional de los jóvenes, mediante la ampliación del programa de prácticas profesionales en favor de jóvenes menores de dieciocho años, extendiéndolo a los alumnos menores de veinticinco años; ampliar los colectivos beneficiarios de las acciones formativas a las personas en situación de privación de libertad y a los trabajadores extranjeros inmigrantes; facilitar la participación de los interlocutores sociales en el diseño y la gestión conjunta de acciones formativas estableciendo la posibilidad de homologar proyectos formativos mancomunados y, finalmente, reforzar los procedimientos de control sobre los Centros colaboradores tanto a través del establecimiento de nuevas obligaciones, cuyo incumplimiento conlleva la pérdida de la subvención y la exclusión del censo de Centros colaboradores, como la prohibición expresa de la cesión de instalaciones e instrumentos formativos por parte de un Centro para que otro titular solicite, en base a esos medios, la homologación de especialidades concretas así como las prácticas de subcontratación en la ejecución de un curso previamente programado por el INEM a un Centro colaborador.

En su virtud, de conformidad con el acuerdo de Consejo de Ministros del 22 de marzo de 1989, y oído el Consejo General de Formación Profesional, he tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.° *Programas de Formación e Inserción Profesional.*–El Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional se instrumenta a través de los siguientes Programas:

1. Programas de Formación Profesional Ocupacional para jóvenes parados de larga duración.
2. Programas de Formación Profesional Ocupacional con práctica profesional en las Empresas para jóvenes parados menores de veinticinco años.
3. Programas de recuperación de la escolaridad de los jóvenes que no han completado la Educación General Básica o la Formación Profesional de primer grado,

71 de enseñanza en alternancia de los alumnos de Formación Profesional mayores de dieciséis años y Universidades y de formación de los jóvenes que cumplen el servicio militar.

4. Programa de Formación Profesional Ocupacional en el ámbito rural.

5. Programas de Formación Profesional Ocupacional en sectores o Empresas en reestructuración y para personas ocupadas y trabajadores autónomos.

6. Programa de Formación Profesional Ocupacional de mujeres en aquellas actividades en que se encuentran subrepresentadas.

7. Programas de Formación Profesional Ocupacional para minusválidos, emigrantes e inmigrantes, socios de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, alumnos que participan en programas conjuntos con Organismos de Formación de otros Estados miembros de la Comunidad Económica Europea y otros colectivos no contemplados en los programas anteriores.

Sección 1.ª Programas de Formación Profesional Ocupacional para jóvenes y parados de larga duración

Art. 2.º *Programa de garantía de apoyo formativo a jóvenes contratados para la formación.*–1. A los jóvenes que hayan sido contratados para la formación se les proporcionará un curso de formación ocupacional de modo que, al término del contrato, puedan obtener un título de Formación Profesional Ocupacional. Cuando los jóvenes contratados para la formación no hubieran completado la Educación General Básica, se les facilitará, adicionalmente, el acceso a cursos de educación compensatoria, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril.

A los efectos señalados en este artículo se entenderá que un joven no ha completado la Educación General Básica cuando no haya conseguido el título de Graduado Escolar.

2. Para el desarrollo y ejecución de los cursos a que se refiere este artículo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social suscribirá convenios de colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia y con las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias en esta materia y decidan colaborar en este programa.

3. Los cursos de formación profesonal ocupacional, de acuerdo con el capítulo segundo del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre, por el que se regulan los contratos en prácticas y para la formación, se podrán impartir a través del Instituto Nacional de Empleo, de sus Centros colaboradores o en la propia Empresa. En este último caso, el Instituto Nacional de Empleo podrá subvencionar a la Empresa con 90 pesetas por trabajador y hora/día de formación, durante el período de vigencia del contrato, previa presentación por aquélla de un Plan de Formación en el modelo facilitado por aquel Organismo, que haga referencia, como mínimo, al contenido de la formación, horario en que se desarrolla y tutor o responsable del trabajador en formación. La Empresa podrá presentar los contenidos o características de la formación conforme a los planes pedagógicos tipo que ponga a su disposición el Instituto Nacional de Empleo.

La subvención señalada en el párrafo anterior se liquidará mensualmente a las Empresas con cargo al Instituto Nacional de Empleo, compensándolas de la totalidad de las horas de formación que hayan impartido a todos los trabajadores contratrados para la formación, durante el período de vigencia del contrato, con arreglo al procedimiento que establezca el citado Instituto.

Si la Empresa realiza la formación profesional ocupacional con un plan homologado por el Instituto Nacional de Empleo, la ayuda por este concepto será igual a la que reciban los Centros colaboradores con arreglo a lo establecido en el capítulo segundo de esta Orden.

Asimismo la formación podrá impartirse de acuerdo a lo que establezcan los convenios o conciertos de colaboración que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o el Instituto Nacional de Empleo suscriban con las Asociaciones de empresarios que, de forma mancomunada o en colaboración con Organizaciones sindicales, desarrollen proyectos formativos en favor del personal de las Empresas. Se informará sobre estos

convenios o conciertos a las Comisiones Ejecutivas Provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

4. El empresario deberá entregar a los representantes legales de los trabajadores en la Empresa el Plan de Formación presentado al Instituto Nacional de Empleo en el modelo que este Organismo facilite. Del incumplimiento de este precepto, por parte del empresario, podrá derivarse, en su caso, la pérdida del derecho a percibir la subvención prevista en el apartado anterior.

El Instituto Nacional de Empleo informará trimestralmente a las Comisiones Ejecutivas Provinciales de dicho Organismo sobre los contratos para la formación que se regulan en el apartado anterior, detallándose los sectores a que se refieren, el tamaño de las Empresas, la duración de los contratos y las especialidades formativas y contenidos de las mismas.

5. Cuando el contrato para la formación se realice por talleres formativos de carácter artesanal, la subvención será del 75 por 100 del salario mínimo interprofesional que corresponda, durante un período mínimo de seis meses, que podrá prorrogarse, por períodos no inferiores al mínimo de duración, hasta tres años como máximo.

A estos efectos, se considerarán Talleres Formativos las Empresas que desarrollen oficios artesanos y hayan sido reconocidas como tales por el Instituto Nacional de Empleo, por el procedimiento que se establezca en las normas de desarrollo. La percepción de la subvención, prevista en el párrafo anterior, estará condicionada a la previa presentación, por parte de la Empresa, de un Plan de Formación con las características señaladas en el primer párrafo del apartado tercero de este artículo.

Igualmente, será de aplicación a los Talleres Formativos Artesanales lo previsto en los párrafos tercero y cuarto del anterior apartado tercero, así como en el apartado cuarto de este artículo.

6. Las ayudas previstas en los apartados 3 y 5 anteriores son compatibles con las que se hayan podido conceder en virtud de lo previsto en el Real Decreto 27/1986, de 10 de enero, sobre prórroga del plazo de solicitud de determinadas ayudas del Fondo de Solidaridad para el Empleo, para fomentar este tipo de contratos, y con las reducciones de la cuota de la Seguridad Social previstas en el artículo 11 del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre.

7. A la finalización de cada proceso formativo los jóvenes recibirán una certificación de la formación recibida. Para homologar esta certificación a la titulación de profesionalidad que se señala en el capítulo cuarto de esta Orden, el Instituto Nacional de Empleo podrá establecer que, a la finalización del curso, se realicen pruebas profesionales que constaten el nivel alcanzado para los alumnos. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre, citado anteriormente.

Art. 3.° *Programa de Formación Profesional Ocupacional para jóvenes parados menores de veinticinco años.*–1. El Instituto Nacional de Empleo organizará, directamente o a través de Centros colaboradores, cursos de formación profesional ocupacional para jóvenes parados menores de veinticinco años, cuyas cualificaciones resulten en la práctica insuficientes o inadecuadas, siendo prioritarios aquellos cursos cuyos contenidos formativos estén vinculados a la utilización de nuevas tecnologías.

2. Los alumnos asistentes a los cursos percibirán las ayudas señaladas en el artículo 22 de esta disposición.

Art. 4.° *Programa de Formación Profesional Ocupacional para parados de larga duración.*–1. El Instituto Nacional de Empleo organizará directamente o a través de sus Centros colaboradores, cursos de formación profesional ocupacional para la cualificación básica y el perfeccionamiento o reciclaje profesional de los parados de larga duración, considerados como tales los que lleven inscritos como desempleados en las Oficinas de Empleo más de un año.

2. Para participar en estas acciones tendrán prioridad aquellos trabajadores que lleven más tiempo inscritos como desempleados. A estos efectos se computará la antigüedad desde la fecha en que el trabajador hubiera finalizado el último curso realizado en el marco de los programas previstos en esta Orden, salvo en el caso de

71 alumnos que participen en los cursos previstos en el artículo 23, apartado 2, de esta disposición.

3. Los parados que participen en este programa recibirán del Instituto Nacional de Empleo, durante la asistencia a los cursos, las ayudas económicas previstas en el artículo 22 de esta Orden.

Art. 5.° *Programa de Formación Profesional Ocupacional con práctica profesional en las Empresas para jóvenes parados menores de veinticinco años.*-1. El Instituto Nacional de Empleo podrá facilitar, a los alumnos menores de veinticinco años que participen en los cursos a que se refieren los artículos 3.° y 4.° de esta Orden, la realización de prácticas profesionales en Empresas, Organismos públicos, Instituciones u Organizaciones sindicales o empresariales con las que se establezcan los oportunos conciertos, sin que exista relación laboral entre dichas Empresas, Organismos, Instituciones u Organizaciones y los alumnos que efectúen las prácticas.

Estas prácticas podrán realizarse durante la impartición del curso o a continuación del mismo.

2. La duración del período de prácticas profesionales no será inferior a doscientas ni superior a cuatrocientas horas. Cuando los alumnos tengan dieciocho o más años, la duración de las prácticas nunca podrá ser superior a la de formación teórica. En el supuesto de alumnos menores de dieciocho años, la duración total de la acción formativa, incluidas la formación teórica y las prácticas en la Empresa, no podrá ser inferior a ochocientas horas.

3. Los alumnos que participen en esta acción formativa percibirán las ayudas económicas previstas en el artículo 22 de esta Orden.

Las Empresas en la que se realizan las prácticas profesionales recibirán del Instituto Nacional de Empleo, en función de los gastos que puedan producirse, incluida la póliza colectiva suplementaria de accidente, una cantidad de hasta 500 pesetas por persona y día de práctica.

4. En los conciertos que el Instituto Nacional de Empleo establezca con las Empresas, Organismos públicos, Instituciones o Asociaciones de Empresas u Organizaciones sindicales deberá constar la relación de Centros de formación donde se imparte la parte teórica, el número de alumnos que efectuarán las prácticas, el contenido específico de las mismas, las condiciones en que se desarrollarán, su calendario y horario y el lugar del Centro o Centros de trabajo donde se realizarán. Dichos conciertos, en el modelo que elabore el Instituto Nacional de Empleo, serán entregados por las Empresas a los representantes de los trabajadores del correspondiente Centro de trabajo. Igualmente, dichas Empresas comunicarán, mensualmente, a los representantes legales de los trabajadores, la relación de alumnos que realicen prácticas.

De los conciertos a que se refiere el párrafo anterior serán informadas, según el ámbito geográfico de los mismos, la Comisión Ejecutiva Nacional del Instituto Nacional de Empleo o las correspondientes Comisiones Ejecutivas Provinciales de dicho Organismo.

5. La ejecución del Programa está condicionada al número de ayudas que del mismo se aprueben por el Fondo Social Europeo.

Sección 2.ª Programas de Recuperación de la Escolaridad, de Enseñanza en Alternancia y de Formación de los Jóvenes que Cumplen el Servicio Militar

Art. 6.° *Programa de Formación compensatoria de jóvenes menores de dieciséis años.*-1. Los jóvenes menores de dieciséis años que no hayan completado la Educación General Básica o la Formación Profesional de primer grado podrán recibir educación compensatoria complementada con apoyo ocupacional.

2. Los objetivos y términos de desarrollo y ejecución de este programa se concretarán en los correspondientes convenios que se firmen, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 2.° de esta Orden, entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación y Ciencia o las Comunidades

Autónomas que tengan transferidas competencias en materia de educación compensatoria y decidan colaborar en este programa.

3. Las retribuciones de los Profesores de las acciones de educación compensatoria previstas en este artículo se financiarán a través de los convenios suscritos con el Instituto Nacional de Empleo, a los que se refiere la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985, que fija las bases generales para el establecimiento de convenios del Instituto Nacional de Empleo con órganos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

Cuando los Profesores sean trabajadores perceptores de prestaciones económicas por desempleo, capacitados para impartir este tipo de enseñanzas, de acuerdo con lo establecido en el capítulo quinto del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, modificado por el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio, la diferencia entre la cuantía de las prestaciones por desempleo que correspondan a dichos trabajadores y el correspondiente salario de convenio se financiará con cargo al Instituto Nacional de Empleo.

Art. 7.º *Programas de formación en alternancia de los alumnos de Formación Profesional mayores de dieciséis años y de Universidades.*–1. Se podrán financiar, con cargo a este programa, acciones que faciliten a los alumnos de Formación Profesional mayores de dieciséis años la realización de prácticas profesionales en las Empresas.

2. Las autoridades educativas competentes podrán concertar con Instituciones, Empresas o Asociaciones de Empresas que los alumnos mayores de dieciséis años de Formación Profesional y de los módulos profesionales experimentales previstos por el Ministerio de Educación y Ciencia, pertenecientes a cualesquiera Centros de Formación, realicen prácticas en las mismas durante un máximo de ochenta días o cuatrocientas horas al año, como parte integrante de sus estudios académicos, al amparo de la legislación educativa vigente, y, en consecuencia, sin relación laboral con las citadas Instituciones, Empresas o Asociaciones de Empresas, de acuerdo con el artículo 3.º, 2, del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de Formación Profesional, en relación con el artículo 19 del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre.

3. En los conciertos entre las autoridades educativas competentes y las Instituciones, Empresas o Asociaciones de Empresas deberá constar la relación de los Centros de formación cuyos alumnos realicen las prácticas profesionales, su contenido específico, las condiciones en que se desarrollarán, el calendario y horario de las mismas, y el lugar del Centro o Centros de trabajo donde se realizarán. Del contenido de estos conciertos serán informados por las Empresas los representantes de los trabajadores del correspondiente Centro de trabajo. Igualmente, dichas Empresas comunicarán, mensualmente, a los representantes legales de los trabajadores la relación de alumnos que realicen prácticas.

4. El Instituto Nacional de Empleo, a petición de las autoridades educativas competentes o por el procedimiento previsto en los convenios que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social suscriba con dichas autoridades, concederá las siguientes ayudas:

– Becas a los alumnos, incluyendo el coste de desplazamiento y el de manutención, de hasta 800 pesetas por persona y día de práctica profesional.

– Compensación económica a las Empresas en función de los gastos que puedan producirse, incluyendo póliza colectiva suplementaria de accidente, de hasta 500 pesetas por persona y día de práctica profesional.

5. El Instituto Nacional de Empleo, a petición de las Universidades o a través de los conciertos que suscriba con éstas, dentro del marco de los correspondientes Convenios de Colaboración que se firmen entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación y Ciencia o las Comunidades Autónomas que tengan competencias en materia educativa, podrá financiar, en función de sus disponibilidades presupuestarias, la realización de acciones de práctica profesional, por

71 parte de alumnos del último curso de enseñanzas universitarias, en las Empresas, Instituciones u Organizaciones, para lo cual éstas y las Universidades deberán suscribir los correspondientes acuerdos.

Los alumnos en prácticas y las Empresas, Instituciones u Organizaciones en que éstas se efectúen recibirán las becas y compensaciones económicas previstas en el apartado anterior. En el supuesto que se agotaran las disponibilidades presupuestarias previstas para este programa, podrán desarrollarse prácticas no laborales, aunque los alumnos, Empresas, Instituciones u Organizaciones no reciban las citadas becas y ayudas económicas.

6. Las autoridades educativas o las Universidades, según el caso, sin perjuicio de lo establecido en el Convenio de Colaboración que puedan suscribir con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, informarán al Instituto Nacional de Empleo trimestral y anualmente de los resultados de este programa. Dichos informes se pondrán en conocimiento de la Comisión Ejecutiva del Insituto Nacional de Empleo, de la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional y, en su caso, del Consejo General de Universidades o del Consejo Escolar del Estado. El desglose provincial de las acciones desarrolladas a nivel general se remitirá, con la misma periodicidad, a las Comisiones Ejecutivas Provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

Art. 8.º *Programas de Formación Compensatoria de Adultos y Formación Ocupacional durante el servicio militar.*–Entre los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Defensa, Justicia y Educación y Ciencia, o, en su caso, las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las correspondientes competencias, se podrán establecer Convenios que permitan completar la Educación General Básica, con apoyo ocupacional, a los jóvenes que no la hayan finalizado y cumplan el servicio militar o la prestación social sustitutoria. Asimismo, se podrán establecer Convenios entre los Ministerios antes citados para la impartición de formación ocupacional durante el servicio militar o la prestación social sustitutoria, así como su homologación con certificaciones de profesionalidad.

Sección 3.ª Programa de Formación Profesional Ocupacional en el ámbito rural

Art. 9.º *Formación Profesional Ocupacional en el ámbito rural.*–1. El Instituto Nacional de Empleo organizará, directamente o a través de Centros colaboradores, cursos de formación profesional ocupacional dirigidos a trabajadores del medio rural, para su cualificación básica, el perfeccionamiento profesional en nuevas técnicas agrícolas o pecuarias o la reconversión profesional derivada de los procesos de adaptación de las estructuras agrarias y de la movilidad sectorial de los trabajadores.

Mediante los Convenios previstos en el artículo 20 de esta Orden se podrán financiar a las Comunidades Autónomas u otras Instituciones la realización de estos cursos.

2. Los alumnos que participen en los cursos recibirán las ayudas económicas previstas en el artículo 22 de esta Orden.

Sección 4.ª Programas de Formación Profesional Ocupacional en Empresas o sectores en reestructuración y para personas ocupadas y trabajadores autónomos

Art. 10. *Programa de Formación Profesional Ocupacional en sectores o Empresas en reestructuración.*–El Instituto Nacional de Empleo directamente, a través de sus Centros colaboradores o en colaboración con los Fondos de Promoción de Empleo, Empresas, Asociaciones de Empresas u Organizaciones sindicales, desarrollará cursos de formación profesional ocupacional para el reciclaje y perfeccionamiento profesional de trabajadores acogidos a los citados Fondos de Promoción de Empleo que pertenezcan a Empresas en reestructuración o que estén afectadas por expediente de regulación de empleo, así como aquellos que, encontrándose en situación legal de

desempleo, hayan visto extinguido su contrato de trabajo, en virtud de los citados expedientes, en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del curso.

Cuando la formación se realice por las propias Empresas mediante un plan homologado por el Instituto Nacional de Empleo, percibirán una compensación igual a la que reciben los Centros colaboradores con arreglo a lo establecido en el capítulo segundo de esta Orden.

Art. 11 *Programa de Formación Profesional Ocupacional del personal de Empresas y de trabajadores autónomos.*–El Instituto Nacional de Empleo, sus Centros colaboradores y las Empresas, a través de los Convenios de Colaboración que se establezcan con éstas o con las Organizaciones empresariales y sindicales, desarrollará cursos de, al menos, cien horas de duración, que posibiliten la formación profesional continua del personal de Empresas, cualquiera que sea su nivel, o de los trabajadores autónomos, para facilitar su adaptación a los cambios ocupacionales originados por la introducción de nuevas tecnologías en los procesos productivos o por la implantación de nuevas técnicas de gestión empresarial. Tendrá prioridad el personal perteneciente a Empresas con plantilla inferior a 500 trabajadores y, entre ellas, las de menor tamaño.

Las Empresas que desarrollen estos cursos, al presentar el Plan de Formación para su homologación por el Instituto Nacional de Empleo, podrán incluir en los mismos varios módulos formativos conectados y complementarios entre sí, incluidos aquellos que se dediquen a formación en materia de seguridad e higiene en el trabajo, si bien estos últimos no podrán computarse a efectos de alcanzar la duración mínima prevista en el párrafo anterior y su duración no podrá superar un tercio de la total del curso.

Art. 12. *Normas comunes a los programas de Formación Profesional Ocupacional en Empresas o sectores en reestructuración y para personas ocupadas y trabajadores autónomos.*–1. En el supuesto de que los cursos regulados en los artículos 10 y 11 de esta disposición, salvo los destinados a trabajadores autónomos, se impartan dentro de la jornada ordinaria de trabajo, la Empresa podrá recibir del Instituto Nacional de Empleo, además de las ayudas señaladas en el capítulo segundo de esta Orden, una subvención que compense parte del coste salarial de dicha jornada, conforme a lo establecido en el artículo 27, apartado 4, de esta disposición. La concesión por el Instituto Nacional de Empleo de esta subvención estará condicionada a que tales permisos para formación, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, hayan sido pactados en Convenio Colectivo o acordados con los representantes legales de los trabajadores, conforme a lo señalado en el artículo 22.2 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, o en el marco de cláusulas convencionales referidas a la reducción de la jornada de trabajo.

2. Las Empresas cuyos trabajadores participen en alguna de las acciones formativas previstas en esta Sección, informarán de su contenido a los representantes legales de los trabajadores.

Sección 5.ª Programa de Formación Profesional Ocupacional de mujeres en aquellas actividades en que se encuentren subrepresentadas

Art. 13. *Programa de Formación Profesional Ocupacional de mujeres en aquellas actividades en que se encuentren subrepresentadas.*–1. El Instituto Nacional de Empleo, con las colaboraciones que, en su caso, se acuerden con el Instituto de la Mujer, o con las Organizaciones empresariales y sindicales más representantivas, desarrollará cursos para mujeres paradas que favorezcan su inserción o reintegración profesional en aquellos sectores, actividades u ocupaciones en que el colectivo femenino se encuentre subrepresentado. Podrán realizarse estos cursos directamente por el Instituto Nacional de Empleo o a través de sus Centros colaboradores.

2. Las alumnas que participen en estos cursos recibirán las ayudas previstas en el artículo 22 de esta Orden.

3. Cuando la formación se imparta en Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo, este Organismo financiará los costes formativos, conforme a lo dispuesto en el capítulo segundo de esta Orden. En caso de realizarse a través de las

71 colaboraciones que se concierten con el Instituto de la Mujer, se estará a lo previsto en el correspondiente Convenio, a que se refiere el artículo 20.

4. El Instituto Nacional de Empleo, en el marco del Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Asuntos Sociales para el desarrollo del Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres, en materia de empleo y relaciones laborales, colaborará con el Instituto de la Mujer en el desarrollo de acciones formativas en favor de mujeres con responsabilidades familiares, que debido a su situación económica y familiar necesiten de una cualificación profesional previa a su integración en el mercado de trabajo, en las condiciones que se determinen por el Ministerio de Asuntos Sociales.

SECCIÓN 6.ª PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL PARA MINUSVÁLIDOS, EMIGRANTES E INMIGRANTES, SOCIOS DE COOPERATIVAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS LABORALES, ALUMNOS QUE PARTICIPAN EN PROGRAMAS CONJUNTOS CON ORGANISMOS DE FORMACIÓN DE OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA Y OTROS COLECTIVOS NO CONTEMPLADOS EN LOS PROGRAMAS ANTERIORES

Art. 14. *Programa de Formación Profesional Ocupacional de minusválidos.*–El Instituto Nacional de Empleo colaborará con el Instituto Nacional de Servicios Sociales, en los términos que se acuerden, en el desarrollo de cursos para la formación profesional ocupacional de trabajadores minusválidos, a fin de posibilitar su incorporación al mercado ordinario de trabajo.

Art. 15. *Programa de Formación Profesional Ocupacional de emigrantes e inmigrantes.*–La Dirección General del Instituto Español de Emigración, en colaboración con el Instituto Nacional de Empleo o con otras Entidades o Instituciones que actúen en el extranjero o en España, realizará cursos de formación profesional ocupacional para los trabajadores emigrantes y sus familiares, así como para aquellos retornados a España, favoreciendo de esta manera su inserción en el mercado ordinario de trabajo.

El Instituto Nacional de Empleo, a través de las colaboraciones que, en su caso, se acuerden con la Dirección General del Instituto Español de Emigración o con Instituciones u Organizaciones no gubernamentales con experiencia acreditada en este campo, desarrollará, en territorio nacional, acciones de orientación y formación profesional ocupacional en favor de extranjeros que, residiendo legalmente en España, tengan derecho, de conformidad con la legislación vigente, a acceder a un empleo en dicho Estado.

Art. 16. *Programa de Formación Profesional Ocupacional de socios de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.*–La Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, con las colaboraciones que se acuerden con el Instituto Nacional de Empleo, desarrollará cursos de, al menos, cien horas de duración, para la formación profesional ocupacional de socios de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, o para aquellas personas que deseen constituir o integrarse en este tipo de Sociedades.

Art. 17. *Programa de Formación Profesional Ocupacional de marginados sociales y minorías étnicas.*–El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, bien a través del Instituto Nacional de Empleo o bien a través de otros Organismos o Centros Directivos, organizará programas de formación profesional ocupacional, destinados a facilitar la inserción en el mercado de trabajo de personas en situación de marginación social o pertenecientes a minorías étnicas.

El Instituto Nacional de Empleo, con las colaboraciones que se acuerden con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, podrá desarrollar acciones de orientación y formación profesional ocupacional, dirigidas a personas en situación de privación de libertad.

Art. 18. *Programas conjuntos de Formación Profesional Ocupacional con Organismos de formación establecidos en otros Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.*–El Instituto Nacional de Empleo, directamente o a través de sus Centros colaboradores, podrá desarrollar programas conjuntos con Organismos o Entidades de

Formación Profesional de otro Estado miembro de la Comunidad Económica Europea, cofinanciados con el Fondo Social Europeo y que incluyan, en su caso, períodos de estancia de los alumnos y Profesores fuera del país de origen. Los alumnos recibirán las ayudas previstas en el artículo 22 de esta disposición, incluidas las que les compensen los gastos de transporte, alojamiento y manutención fuera del territorio nacional.

Art. 19. *Programa de Formación Profesional Ocupacional para otros colectivos.*–El Instituto Nacional de Empleo, con sus propios medios o a través de los Centros colaboradores, desarrollará cursos para posibilitar la formación profesional ocupacional de los demandantes de empleo no desempleados, de los trabajadores perceptores de prestaciones económicas por desempleo, excepto aquellos que se incluyen en los artículos 3.º, 4.º, 9.º y 13 de esta disposición, y de los parados mayores de veinticinco años que lleven inscritos como desempleados en una Oficina de Empleo menos de un año.

Sección 7.ª Normas comunes a los programas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional

Art. 20. *Convenios de colaboración para la instrumentación de los programas.*–El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social fomentará la celebración de Conciertos y Convenios de Colaboración, para la ejecución y seguimiento de los diferentes programas previstos en esta disposición, con órganos de las distintas Administraciones Públicas, Organizaciones Empresariales y Sindicales e Instituciones privadas, cuya participación sea aconsejable en la planificación y ejecución de las acciones. En el correspondiente Convenio, se incluirán todas las acciones en las que se prevea la colaboración, los compromisos recíprocos y los procedimientos para la gestión y el seguimiento.

Art. 21. *Duración de los cursos.*–La duración mínima prevista en las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª, así como en el artículo 10 de la sección 4.ª, de este capítulo, será de doscientas horas, de las cuales, al menos, cuarenta se dedicarán a formación vinculada a las nuevas tecnologías.

Art. 22. *Derechos y obligaciones de los alumnos.*–1. Los parados participantes en los cursos de formación profesional ocupacional correspondientes a los programas regulados en los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 9.º, 13, 14, 15, 16, primer párrafo del artículo 17 y artículo 18, recibirán del Instituto Nacional de Empleo una beca individual por día lectivo de 572 pesetas, cuando tengan una edad inferior a veinticinco años, y una ayuda mensual equivalente al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente, en cada momento, cuando sean mayores de esa edad y lleven más de un año inscritos como desempleados en la Oficina de Empleo o como demandantes de empleo, en el suspuesto de trabajadores que hayan agotado el subsidio por desempleo previsto en el Real Decreto 2298/1984, de 26 de diciembre, y no haya transcurrido un período superior a un año desde el día del nacimiento del derecho. La percepción de las becas y ayudas por los alumnos estará condicionada a que la duración diaria de los cursos no sea inferior a cuatro horas y a que la duración semanal sea superior a veinte horas, así como a la existencia de disponibilidades presupuestarias para dichos conceptos.

El Instituto Nacional de Empleo, cuando se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes para las becas o ayudas a las que se refiere este apartado, podrá impartir acciones formativas a personas que las soliciten sin compensación económica, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior y se hayan programado cursos adecuados a sus características. En dichos casos, los alumnos no recibirán la beca o ayuda establecida en el presente apartado.

2. Los alumnos participantes en los cursos de formación profesional ocupacional, que tengan que desplazarse de su localidad de residencia para asistir a los cursos, recibirán en concepto de transporte y manutención, una ayuda de 891 pesetas por día lectivo, siempre que la duración del curso sea superior a veinte horas semanales.

Cuando el desplazamiento se efectúe en territorio nacional e implique alojamiento fuera del lugar de su domicilio habitual, los alumnos que participen en los cursos

previstos en esta Orden podrán recibir del Instituto Nacional de Empleo, mientras dure la acción formativa, una ayuda de hasta 4.922 pesetas por día en concepto de transporte, alojamiento y manutención, que sustituye a la ayuda prevista en el párrafo anterior.

Cuando, por razones de reconocido interés, los alumnos o los Profesores, que participen en los cursos previstos en esta Orden, deban desplazarse a otros Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, en el marco de programas conjuntos a que se refiere el artículo 18, el Instituto Nacional de Empleo podrá otorgarles una ayuda de hasta 15.759 pesetas por día mientras dure la acción formativa, por los conceptos de transportes, alojamiento y manutención. Esta ayuda sustituye a las previstas en los párrafos anteriores del presente apartado.

En los supuestos señalados en este apartado, las ayudas serán adicionales a las previstas en el primer apartado del presente artículo.

3. Los alumnos participantes en los cursos de formación regulados en este capítulo tendrán la obligación de asistir a los mismos, siendo causa de exclusión de los cursos y de pérdida de la correspondiente beca o ayuda económica, a partir de la fecha en que se produce dicha exclusión, el tener tres faltas de asistencia no justificadas en el mes o no seguir el curso con aprovechamiento a criterio de sus respectivos responsables.

4. No se concederán becas o ayudas económicas a los alumnos que perciban prestaciones o subsidio por desempleo, excepto las que correspondan por los conceptos de transporte, alojamiento y manutención.

Los alumnos que vean agotada la prestación económica por desempleo que estuvieran percibiendo, podrán comenzar a recibir, a partir de dicha fecha, la beca o ayuda económica correspondiente, si se encuentran en los supuestos contemplados en el apartado primero del presente artículo.

5. Los alumnos participantes en los cursos previstos en esta Orden tendrán cubierto el riesgo de accidente, cuando éste se produzca como consecuencia de su asistencia a los mismos.

6. Los alumnos participantes en los cursos previstos en esta disposición tendrán derecho a recibir información y orientación profesional en los términos que se determinen por las normas de desarrollo. Al respecto, el INEM adoptará las medidas oportunas a partir del año 1989, para desarrollar este tipo de acciones, preferentemente utilizando fórmulas de evaluación y asesoramiento individual a demandantes de primer empleo, parados de larga duración y colectivos con especiales dificultades en el acceso a la formación profesional y al empleo. Dichas acciones podrán realizarse con carácter previo al inicio del curso o durante su desarrollo, como medida de acompañamiento y apoyo a la acción formativa.

El Instituto Nacional de Empleo podrá suscribir conciertos con las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas, así como con Instituciones públicas o privadas sin fines de lucro para que puedan colaborar en la realización de las acciones recogidas en el párrafo anterior de este apartado.

El Instituto Nacional de Empleo informará a la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional, a la Comisión Ejecutiva Nacional y, cuando afecte al ámbito correspondiente, a las Comisiones Ejecutivas Provinciales del citado Instituto, sobre los Planes relativos a la implantación y ejecución de las medidas a que se refiere el presente apartado.

7. El Instituto Nacional de Empleo, a través del procedimiento que establezca, podrá reclamar a los alumnos las cantidades que, en concepto de beca o ayuda económica, hubieran percibido indebidamente.

Art. 23. *Nuevos instrumentos de gestión.*–1. Para desarrollar y gestionar los anteriores programas, el Instituto Nacional de Empleo organizará un grupo de promotores de orientación e inserción profesional que se encargarán de:

a) Promocionar las iniciativas de formación profesional ocupacional y de su adecuación a las necesidades detectadas.

b) Realizar la prospección continua de las necesidades de cualificación profesional en las Empresas.

c) Participar en la selección y control de los Centros colaboradores.

d) Colaborar en la asignación de los medios formativos procurando alcanzar la mayor rentabilidad social de los recursos públicos disponibles.

e) Analizar los resultados alcanzados por los alumnos al término de los cursos, así como sus efectos sobre la inserción profesional de los citados alumnos.

f) Promover, y, en su caso, realizar las actividades de orientación e información profesional con el fin de facilitar la inserción profesional de los trabajadores.

2. El Instituto Nacional de Empleo, para potenciar la disponibilidad de Profesores de formación profesional ocupacional que desarrollen los cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, organizará, directamente o a través de otras Instituciones, las siguientes acciones de formación o actualización técnico-metodológica dirigidas a los Profesores que participan en el citado Plan o a los profesionales que se puedan incorporar a la realización del mismo:

a) Acciones de formación de, al menos, cuatrocientas horas de duración, dirigidas a personas que tengan un mínimo de tres años de experiencia profesional.

b) Cursos de actualización técnico-pedagógica, que no reúnan los requisitos señalados en el apartado *a)*.

Durante el período de asistencia a las citadas acciones, los alumnos en situación de paro, no perceptores de prestaciones económicas por desempleo, recibirán una ayuda mensual equivalente al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional.

Los profesionales que tengan que residir fuera del lugar de su domicilio habitual durante el período de duración de dichas acciones podrán recibir, en concepto de alojamiento y manutención, una ayuda adicional equivalente a 6.280 pesetas por día.

3. A fin de agilizar el proceso de ordenación docente que configure y adecue la oferta de formación profesional ocupacional a la realidad socioeconómica, el Instituto Nacional de Empleo, de forma periódica, convocará públicamente, o convendrá con Instituciones, Organizaciones sindicales y empresariales, expertos, Centros y Empresas colaboradoras su participación en la estructuración de las familias profesionales, confección de medios didácticos, análisis de nuevos métodos formativos, incluida la formación a distancia, y en la formación técnica correspondiente para el colectivo docente implicado en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

En todos estos trabajos se tendrán en cuenta, en su caso, los acuerdos que se adopten sobre correspondencia de cualificaciones entre Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

4. El Instituto Nacional de Empleo constituirá un fichero de docentes homologados para impartir cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y realizar las tareas de ordenación técnico-docente a los que se refiere el punto 3 anterior.

El citado Instituto, previo informe a la Comisión Ejecutiva Nacional de dicho Organismo, establecerá el procedimiento para la inclusión en dicho fichero de aquellas personas que, reuniendo las debidas cualificaciones profesionales, sean adecuadas para la impartición de las diversas especialidades formativas.

5. El Instituto Nacional de Empleo subvencionará los gastos que se originen por el desarrollo de las acciones previstas en los puntos 2, 3 y 4 anteriores.

CAPITULO II

Centros colaboradores y programación de cursos

Art. 24. *Homologación e inscripción de Centros colaboradores.*–1. El Instituto Nacional de Empleo publicará periódicamente una convocatoria para la homologación de Centros de formación como colaboradores en la impartición de cursos de formación profesional ocupacional, en las especialidades concretas que se determinen con arreglo a lo establecido en este capítulo, a la que podrán acudir todas aquellas Instituciones, Organizaciones, Centros y Empresas que lo deseen, excepto las Administraciones Públicas, Instituciones u Organizaciones privadas con las que el Ministerio de Trabajo

y Seguridad Social o el Instituto Nacional de Empleo suscriban un Convenio de Colaboración, en cuyo caso dicha homologación se efectuará, en función de los medios disponibles de cada Centro, de acuerdo con el procedimiento y condiciones previstas en el correspondiente Convenio.

El Instituto Nacional de Empleo informará a sus Comisiones Ejecutivas Provinciales, con una periodicidad mensual, sobre las variaciones que se produzcan en los censos de Centros colaboradores y de especialidades homologadas. También, el citado Instituto informará sobre los resultados de la evaluación de los Centros colaboradores ya inscritos, así como de los proyectos formativos aprobados.

2. En las respectivas convocatorias, previo informe de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, figurará una lista de las especialidades que preferentemente deben incluirse en el censo de Centros colaboradores, así como, en su caso, las condiciones y requisitos que se puedan establecer para determinadas especialidades.

Para la selección de las especialidades a las que se refiere el párrafo anterior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social fomentará, mediante los Convenios previstos en el artículo 20 de esta Orden, la participación de órganos de las distintas Administraciones Públicas, Organizaciones empresariales y sindicales e Instituciones privadas, a fin de colaborar en la determinación de prioridades que puedan surgir de los estudios del mercado de trabajo.

3. Los Centros que sean homologados por el Instituto Nacional de Empleo para impartir determinadas especialidades formativas figurarán inscritos en el censo de Centros colaboradores existente en el citado Instituto.

4. Las Organizaciones empresariales y sindicales más representativas podrán colaborar con el Instituto Nacional de Empleo e impartir formación profesional a través de la homologación de proyectos o planes de formación presentados o gestionados conjuntamente por dichos interlocutores sociales.

La realización de estos planes se efectuará en el marco de Acuerdos o Convenios Colectivos en los distintos ámbitos de la negociación colectiva.

5. La homologación de los Centros colaboradores, de los Planes de Formación conjuntos señalados en el apartado anterior, así como de los planes de formación de las Empresas a las que se refieren el punto 3 del artículo 2 y el artículo 10 de esta Orden, se realizará, sin perjuicio de lo establecido en el punto 2 de este artículo, en función de las instalaciones formativas, técnicas didácticas, características técnico-pedagógicas del Profesorado y contenido de las enseñanzas. En el caso de los Centros privados concertados de formación profesional reglada que soliciten su homologación como Centros colaboradores, el Instituto Nacional de Empleo recabará de las autoridades educativas competentes informe sobre las características docentes y de funcionamiento de dichos Centros.

6. Los Centros colaboradores no podrán ser cedidos a un titular diferente para que éste solicite la homologación de especialidades formativas.

Art. 25. *Programación de los cursos por el Instituto Nacional de Empleo o sus Centros colaboradores.*–1. Los Centros colaboradores solicitarán en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo ser incluidos en la programación de cursos, con arreglo al procedimiento y dentro de los plazos que determine la Dirección General del Instituto.

2. El Instituto Nacional de Empleo, previo informe de la Dirección General de Empleo, presentará a la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional los criterios a seguir para realizar la programación, así como los objetivos y directrices en la asignación de recursos en las distintas especialidades.

Las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo, en base a las directrices establecidas por el Consejo General de Formación Profesional y dentro de los objetivos que se hayan señalado para su provincia, elevarán a la Dirección General del Instituto, previo informe de las Comisiones Ejecutivas Provinciales, propuesta motivada de programación provincial. En el caso de las Administraciones Públicas, Instituciones u Organizaciones privadas con las que el Ministerio de Trabajo y

Seguridad Social o el Instituto Nacional de Empleo suscriban un Convenio de Colaboración, el procedimiento a seguir para realizar la propuesta de programación será el previsto en los citados Convenios.

3. En la propuesta de programación provincial se incluirán las efectuadas, en dicho ámbito, por las Administraciones públicas, Instituciones u Organizaciones privadas con las que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o el Instituto Nacional de Empleo suscriba un Convenio de Colaboración. A tal efecto las Comisiones Mixtas de los Convenios comunicarán a los Directores provinciales de este Organismo aquellas propuestas.

También se incluirán aquellas propuestas de programación efectuadas por promotores nacionales, con los que el Instituto Nacional de Empleo no ha suscrito un Convenio, que hayan sido presentadas en la Dirección General de dicho Instituto y pretendan desarrollarse en el ámbito provincial.

4. El Director general del Instituto Nacional de Empleo aprobará la programación nacional de cursos a impartir en sus propios Centros y en los Centros colaboradores dentro del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en la que se distribuirán los cursos por provincias y especialidades.

Asimismo, en la programación nacional de cursos se asignarán, clasificándose por especialidades, los cursos que deberán impartir cada uno de los Centros colaboradores a que se refiere el apartado 3 del artículo anterior.

Tendrá prioridad la programación de cursos que se desarrollen en el marco de planes formativos gestionados conjuntamente por Asociaciones empresariales y Organizaciones sindicales más representativas para atender necesidades formativas empresariales, sectoriales o territoriales.

El Instituto Nacional de Empleo, en el plazo máximo de un mes, informará a la Comisión Ejecutiva Nacional del Instituto Nacional de Empleo y a la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional de la programación aprobada, a la que se acompañará de un informe relativo al seguimiento y evaluación del censo de Centros colaboradores.

5. No obstante lo anterior, en los casos en que no se hayan alcanzado los objetivos previstos en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, o en aquellos otros de reconocida necesidad o interés, estimada así por la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, se podrán organizar programaciones periódicas o extraordinarias de cursos de las cuales serán informadas la Comisión Ejecutiva Nacional del Instituto Nacional de Empleo y la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional.

6. Los Centros colaboradores no podrán subcontratar con un tercero la realización de los cursos que, conforme a lo previsto en este artículo, se le hayan programado. Esta prohibición se extiende a los planes o proyectos formativos.

Art. 26. *Selección de alumnos.*–La selección de alumnos para los Centros será efectuada por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en colaboración con el correspondiente Centro.

Cuando la formación se realice por las Empresas y para sus trabajadores, la selección se efectuará por la propia Empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores y en colaboración con el Instituto Nacional de Empleo.

En todo caso, en la selección de los alumnos se tendrá en cuenta las condiciones y requisitos exigidos en esta disposición para cada uno de los respectivos programas, así como el nivel de conocimientos, aptitudes o, en su caso, práctica profesional, requerido para seguir las enseñanzas del curso y desempeñar posteriormente la profesión u ocupación correspondiente.

Los requisitos y condiciones para el acceso a un curso habrán de cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de admisión de solicitudes y habrán de ser acreditadas por los candidatos admitidos al curso al incorporarse a éste.

Art. 27. *Subvención a los Centros colaboradores.*–1. El coste de los cursos de formación profesional ocupacional de los Centros colaboradores será con cargo al

71 Instituto Nacional de Empleo y se financiará mediante subvenciones del citado Instituto a los Centros para compensarles por los gastos realizados.

Estas subvenciones serán independientes de las becas que se puedan entregar directamente a los alumnos de determinados programas formativos.

2. El importe de las subvenciones de los cursos de Centros colaboradores se determinará por el Instituto Nacional de Empleo por alumno y hora de curso, dependiendo de su relación con las nuevas tecnologías o los nuevos sistemas de gestión empresarial, del nivel formativo de los cursos y del grado de dificultad de la técnica impartida. La cuantía de las citadas subvenciones las aprobará el Instituto anualmente, previo informe de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y previa consulta a la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional.

3. La subvención compensará, con carácter general, los costes de material escolar, seguro de accidentes, depreciación de instalaciones y equipos, materiales de consumo, Profesorado y medios didácticos correspondientes a los cursos impartidos en colaboración con el Instituto Nacional de Empleo, así como otros que la Dirección General del Instituto pueda considerar justificados.

No obstante, la compensación por el coste de los cursos de formación profesional ocupacional impartidos por Empresas que figuren como Centros colaboradores y cuando vayan dirigidos exclusivamente a sus propios trabajadores, sólo financiará los gastos de Profesorado y material didáctico, salvo que estos cursos pertenezcan a uno de los programas formativos concretos previstos en esta Orden, en cuyo caso se estará a lo que se establezca en el correspondiente programa.

4. Las Empresas cuyos trabajadores participen en cursos pertenecientes a los programas previstos en los artículos 10, 11 y 16 de esta disposición, tanto si la formación la imparte directamente la Empresa, el Instituto Nacional de Empleo o alguno de sus Centros colaboradores, podrán recibir, cuando los cursos se realicen dentro de la jornada ordinaria de trabajo, una subvención que compense parte del coste salarial de dicha jornada, equivalente al 50 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, en proporción al número de horas de trabajo dedicadas a formación. Dicha subvención está condicionada al número de ayudas que, para los programas correspondientes a los referidos artículos 10, 11 y 16 de la presente Orden, conceda el Fondo Social Europeo.

La Empresa, para la obtención de la subvención prevista en el párrafo anterior, deberá acreditar la existencia de Convenio Colectivo o acuerdo con los representantes legales de los trabajadores en los términos a los que se refiere el artículo 12, apartado 1, de esta disposición o acuerdo de la correspondiente asamblea general en el supuesto de Cooperativas.

5. En el caso de Empresas que, figurando como Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo, impartan cursos de formación profesional ocupacional, a los que asistan como alumnos tanto trabajadores de las mismas como otros que se encuentren en situación de desempleo, la cuantía de la subvención se ajustará a lo establecido en el segundo párrafo del tercer apartado de este artículo para compensar los costes correspondientes a sus propios trabajadores y será de igual cuantía a la establecida con carácter general para los Centros colaboradores en la parte correspondiente a aquellos alumnos que no sean trabajadores de estas Empresas. La selección de alumnos será realizada, para cada uno de los dos colectivos participantes en los cursos, según lo establecido en el artículo 26 de esta Orden.

6. El abono del importe de las subvenciones lo realizará el Instituto Nacional de Empleo directamente a los Centros colaboradores a la finalización de los cursos, o en períodos trimestrales si los cursos tienen una duración superior a cuatro meses, quedando supeditado a que cumplan lo establecido en esta Orden y normas que la desarrollen, así como a que se impartan los cursos en las condiciones en que fueron aprobados. Cualquier modificación de dichas condiciones necesitará autorización previa del Instituto Nacional de Empleo.

No obstante lo anterior, el Instituto Nacional de Empleo adelantará, en concepto de anticipo, después de aprobada la programación y antes del comienzo de los cursos, el 50 por 100 de la subvención total, pudiendo exigir para ello los justificantes previos que garanticen el buen fin de la acción. El 50 por 100 restante de la subvención se abonará de acuerdo con lo contemplado en el primer párrafo de este apartado, estableciéndose, en su caso, pagos trimestrales a partir del momento en que haya finalizado la primera mitad del curso.

La falta de cumplimiento de las condiciones establecidas para la impartición de los cursos implicará la obligación, por parte del Centro colaborador, de devolver la cantidad que hayan percibido en concepto de anticipo de la subvención, en su totalidad o en la proporción que el Instituto Nacional de Empleo determine a la vista del período del curso impartido.

El abono de las subvenciones de los Centros colaboradores con los que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o el Instituto Nacional de Empleo tenga suscrito un Convenio o un Concierto de colaboración, con arreglo a lo establecido en el artículo 24 de esta Orden, se realizará en la forma y con la periodicidad que se acuerde en los respectivos Convenios o Conciertos de colaboración.

7. La asistencia de los trabajadores a los cursos impartidos por Centros colaboradores subvencionados por el Instituto Nacional de Empleo será gratuita.

La percepción de cualquier cantidad por parte de los Centros será causa de pérdida de la condición de Centro colaborador e implicará la obligación de devolver la cantidad indebidamente percibida.

8. Los Centros inscritos podrán hacer propaganda o publicidad, haciendo constar su condición de colaboradores sólo y exclusivamente para las acciones subvencionadas por el Instituto Nacional de Empleo y, por consiguiente, incluidas previamente en las programaciones periódicas o extraordinarias de cursos.

Art. 28. *Inspección y control de los Centros colaboradores.*–1. Los Centros comunicarán a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo, dentro de los quince días anteriores al comienzo del curso, las fechas de inauguración y clausura de los cursos, horarios y planes docentes y la relación nominal del profesorado, que habrán de ser visados por el Instituto y expuestos en los tablones de anuncios del Centro, así como en las puertas del aula donde se imparta el curso.

2. Cualquier modificación en los horarios, planes docentes y profesorado requerirá autorización previa del Instituto Nacional de Empleo. En caso de efectuarse dicha modificación sin la debida autorización, el Centro colaborador estará obligado a la devolución de las cantidades percibidas en concepto de anticipo, considerándose extinguida la subvención.

Igualmente, será causa de pérdida de la subvención y de devolución de la cantidad percibida en concepto de anticipo, la retribución del profesorado en cuantía inferior a la establecida en los módulos económicos de subvenciones previstas en las normas de desarrollo de la presente Orden, salvo que esta diferencia fuese justificada por el Centro colaborador al Instituto Nacional de Empleo, así como la falta de contratación laboral y de afiliación y/o alta en Seguridad Social de los mencionados Profesores.

3. Los Centros deberán comunicar al Instituto Nacional de Empleo, tanto el rechazo de alumnos al curso que se les ofrece, como la falta de aprovechamiento durante el mismo y las faltas de asistencia al curso, a los efectos previstos en el artículo 22 apartado tercero.

Los Centros se obligan a proporcionar al citado Instituto cuantas informaciones se les solicite sobre la marcha de los cursos. Para ello se les podrá requerir que presenten la justificación de todos los gastos que realicen con cargo a la subvención recibida.

4. Corresponde a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo velar por el adecuado fin de las subvenciones y ayudas concedidas, así como cuidar de los aspectos funcionales y docentes de la impartición de los cursos.

Art. 29. *Pérdida de la condición de Centro colaborador.*–1. La Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, previo aviso con una antelación mínima de tres

meses, podrá excluir del censo a las especialidades de los Centros en las que concurran algunas de las siguientes circunstancias:

a) No mantenimiento por el Centro de las exigencias técnico-pedagógicas, materiales y de personal que sirvieron para la inclusión de la especialidad correspondiente en el censo.

b) No adecuación a las necesidades de empleo y de formación profesional ocupacional en base a los estudios continuos de evolución de la demanda de empleo y requerimientos ocupacionales y a la periódica evaluación de la oferta formativa de los Centros.

c) No programación por el Instituto Nacional de Empleo, en un período de tres años consecutivos, de curso alguno, correspondiente a una especialidad homologada.

2. Asimismo, la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo podrá excluir del censo a los Centros colaboradores inscritos como tales, por alguna de las siguientes causas:

a) Utilización de la denominación de Centro colaborador del Instituto Nacional de Empleo para otros fines o actividades distintas a las señaladas en el apartado 8 del artículo 27 de esta Orden.

b) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 27, apartado 6, y 28.

c) Realización de actuaciones por parte del Centro que supongan una desviación de las ayudas económicas a otros fines distintos a los previstos, sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar.

d) No programación de cursos en el Centro, por parte del Instituto Nacional de Empleo, en un período de tres años consecutivos.

e) Cesión de las instalaciones y de los medios o instrumentos formativos de un Centro ya homologado, que actúa como intermediario, para que otro titular diferente solicite la homologación de especialidades en ese mismo Centro.

f) Subcontratación con un tercero de la gestión de los cursos que se les hayan programado.

3. En el caso de las Administraciones Públicas, Instituciones u Organizaciones privadas con las que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o el Instituto Nacional de Empleo suscriban un Convenio o concierto de colaboración, el procedimiento a seguir para la pérdida individual de la condición de Centro colaborador será el previsto en los citados Convenios o conciertos de colaboración. Si en los mismos no se regulara el citado procedimiento, será de aplicación lo previsto en este artículo.

CAPITULO III

Estadística

Art. 30. *Tratamiento estadístico.*–1. La estadística de los cursos de formación profesional ocupacional se desglosará por programas y tipos de Centros y de cursos. Asimismo, se clasificarán los alumnos formados en función de sus características personales, profesionales y laborales.

2. Los demandantes inscritos en las Oficinas de Empleo como parados registrados que se nieguen, injustificadamente, a participar en las acciones de inserción o de formación profesional ocupacional adecuadas a sus características profesionales, serán clasificados en las citadas oficinas dentro del grupo de demandantes excluidos del paro registrado, a efectos de lo previsto en el artículo único de la Orden de 11 de marzo de 1985, por la que se establecen criterios para la medición del paro registrado. A estos efectos el Consejo General de Formación Profesional señalará las orientaciones para determinar la adecuación de aquellas acciones a las características profesionales de los parados.

Titulaciones de profesionalidad

Art. 31. *Titulaciones de profesionalidad.*-1. El Instituto Nacional de Empleo expedirá a los alumnos que superen los cursos de formación profesional ocupacional, impartidos por él o por sus centros colaboradores, titulaciones de profesionalidad con los efectos que, en cuanto a titulaciones laborales, prevé el artículo 1 del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre. Los contenidos de las citadas titulaciones de profesionalidad serán informados por el Consejo General de Formación Profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo único de la Ley 1/1986, de 7 de enero.

2. Los alumnos que realicen módulos o áreas formativas aisladas podrán ir acumulando los correspondientes justificantes de asistencia y aprovechamiento hasta completar un itinerario formativo en una ocupación y obtener, entonces, el título de profesionalidad correspondiente.

3. Los títulos de profesionalidad podrán ser utilizados por los alumnos para realizar la acreditación prevista en el artículo 2, 3, del Real Decreto 2598/1979, de 28 de septiembre, para la obtención del título correspondiente de Formación Profesional.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-El Instituto Nacional de Empleo podrá subvencionar la construcción o adquisición de locales, bienes de equipo, mobiliario docente o equipos didácticos destinados a Centros de formación donde se vayan a desarrollar proyectos formativos mancomunados de Empresas, Asociaciones de Empresas, sectoriales o territoriales, u Organizaciones Sindicales con la colaboración, en su caso, de Instituciones públicas o privadas de formación profesional.

La cuantía de las subvenciones se determinará aplicando al importe del presupuesto los porcentajes máximos siguientes:

a) Hasta el 80 por 100 del presupuesto cuando se trate de adquisición de bienes de equipo, mobiliario docente y equipos didácticos.

b) Hasta el 80 por 100 del presupuesto cuando se trate de adquisición o construcción de edificios e instalaciones dedicadas a Centros de Formación Profesional Ocupacional.

c) Hasta el 60 por 100 del presupuesto cuando se trate de acondicionamiento de Centros de Formación Profesional Ocupacional que estén en funcionamiento.

El procedimiento para la obtención de estas subvenciones será el señalado en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 9), norma que tendrá carácter supletorio respecto a lo fijado en esta disposición adicional.

Segunda.-La Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional será informada periódicamente de los resultados de los programas establecidos en esta Orden, de los Convenios de Colaboración que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o el Instituto Nacional de Empleo suscriban con Empresas, Organismos públicos, Instituciones u Organizaciones, así como de cualquier otro extremo relacionado con el desarrollo del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Tercera.-La información que reciban las Comisiones Ejecutivas Provinciales del Instituto Nacional de Empleo, en los términos señalados en esta Orden, serán elevadas, por el Director provincial de este Organismo, al Director general del Instituto Nacional de Empleo para su traslado a la Comisión Ejecutiva Nacional del mismo.

Cuarta.-El Instituto Nacional de Empleo informará a la Comisión Ejecutiva Nacional de dicho Organismo sobre el grado de realización de aquellos programas que, en esta Orden, condicionan su ejecución a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

71 Quinta.–La concesión o denegación de las ayudas previstas en los artículos 2, apartado 3, excepto la establecida en su párrafo tercero, 22, apartados 1 y 2, y 23, apartado 2, corresponderá a los Directores provinciales del INEM.

Contra las resoluciones de las Direcciones Provinciales, que deberán ser motivadas, podrá interponerse, en el plazo de quince días desde su notificación al interesado, recurso de alzada ante el Director general del INEM, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Asimismo, corresponde a los Directores provinciales la facultad de exigir la devolución de las cantidades o ayudas indebidamente percibidas por los conceptos señalados en el primer párrafo anterior.

La Dirección Provincial, detectada la procedencia de la devolución, se dirigirá por escrito al interesado, poniéndole de manifiesto las irregularidades comprobadas y requiriéndole para que, en el plazo de quince días, formule las alegaciones que estime convenientes.

Presentadas éstas o transcurrido el referido plazo sin haberse formulado alegaciones, la Dirección Provincial del INEM dictará la oportuna resolución, contra la que podrá formularse recurso de alzada ante el Director general del INEM.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.–Durante 1989 se garantizará un curso de formación profesional ocupacional a los demandantes de primer empleo que lleven, al menos, un año inscritos en la Oficina de Empleo, tengan responsabilidades familiares y carezcan de rentas de cualquier naturaleza superiores al salario mínimo interprofesional.

Los alumnos señalados en el párrafo anterior, cuando tengan una edad inferior a veinticinco años percibirán una ayuda equivalente al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, sustitutoria de la beca individual de 572 pesetas por día lectivo, en las condiciones que señala el artículo 22 de esta Orden.

A estos efectos, se entiende por demandante de primer empleo aquel que no haya trabajado por un tiempo superior a tres meses.

Segunda.–No obstante lo previsto en el punto 2 del artículo 4 de esta Orden, durante 1989, tendrán prioridad para participar en cursos de formación profesional los trabajadores que, cumpliendo los requisitos establecidos en el número 1 del artículo 13 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, se encuentren en la situación a la que se refiere la letra *a)* del citado número y hayan agotado antes del 1 de enero de 1989 el subsidio de desempleo regulado en dicha Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 22 de enero de 1988, por la que se desarrolla el Acuerdo del Consejo de Ministros, en el que se aprueban las bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de formación profesional ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo. Asimismo, queda derogada la Orden de 23 de marzo de 1988 por la que se establece la competencia y procedimiento para la concesión de ayudas previstas en la de 22 de enero de 1988.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–El gasto del conjunto de los programas previstos en esta Orden estará condicionado a la existencia de disponibilidades presupuestarias para dichos programas derivadas del presupuesto del Instituto Nacional de Empleo y de la concesión de las correspondientes ayudas por parte del Fondo Social Europeo.

Segunda.–Se autoriza a la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales y a la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, previa consulta a la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional, a dictar cuantas normas

sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus competencias específicas. 71

Tercera.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 1989.–El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, *Manuel Chaves González.*

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y Secretario general para la Seguridad Social.

Resolución de 13 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. («Boletín Oficial del Estado» 11-IV-1989.)

Suscrito con fecha 1 de marzo de 1989 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de Convenio que se adjunta. 72

Madrid, 13 de marzo de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Reunidos, de una parte, el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia, y, de otra, el Molt Honorable señor Gabriel Cañellas i Fons, Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares,

MANIFIESTAN

1. Que a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de su Estatuto de Autonomía, le corresponde la competencia exclusiva, en armonía con los planes de estudio estatales, para la enseñanza de la lengua catalana, propia de las islas Baleares.
2. Que, de acuerdo con sus competencias, se ha promulgado la Ley 3/1986, de 19 de abril, de normalización lingüística en las islas Baleares y se han aprobado distintas disposiciones de desarrollo de la citada Ley en el ámbito de la enseñanza.
3. Que, en atención a las competencias que en materia educativa corresponden al Estado, es necesaria la actuación coordinada y conjunta de las Administraciones estatal y autonómica con el fin de asegurar la enseñanza de la lengua catalana en los Centros docentes de esa Comunidad Autónoma, de acuerdo con las disposiciones y planes autonómicos de normalización lingüística.

En consecuencia, acuerdan:

Primero.–El Ministerio de Educación y Ciencia facilitará la incorporación de la enseñanza de la lengua catalana a los planes de estudio que se desarrollan en los Centros docentes de las islas Baleares, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1986, de normalización lingüística, mediante la adecuada regulación normativa en el ámbito de

sus competencias y con la aportación de los recursos necesarios dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Segundo.–La Consejería de Cultura, Educación y Deportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares establecerá el programa de seguimiento y evaluación de estas enseñanzas, así como las instrucciones y circulares que se consideren precisas para el cumplimiento de las normas autonómicas aplicables. De todo ello se dará cuenta a la Comisión de seguimiento del presente Convenio, quien decidirá, en su caso, el traslado a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en las islas Baleares a efectos de la difusión que corresponda y para establecer la debida coordinación con la programación general de las actividades docentes. Con esta finalidad el Servicio Provincial de Inspección Educativa incluirá en el plan de actividades las previsiones necesarias para efectuar el seguimiento y evaluación del programa y, a través de la Dirección Provincial, elevará a la Comisión de Seguimiento los correspondientes informes.

Tercero.–1. Con el fin de garantizar que el profesorado de los Centros docentes de las islas Baleares pueda adquirir el necesario y suficiente conocimiento de la lengua catalana, la Consejería de Cultura, Educación y Deportes promoverá los oportunos cursos de iniciación y perfeccionamiento, cuyos programas serán establecidos con el asesoramiento de la Universidad de las islas Baleares.

2. Quienes hayan superado los tres primeros ejercicios correspondientes a las oposiciones de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica para plazas situadas en las islas Baleares y no estén en posesión de la titulación específica de lengua catalana o no hayan superado las pruebas acreditativas del conocimiento de dicha lengua deberán realizar los cursos que a estos efectos se determinen.

3. La financiación de los cursos de iniciación y perfeccionamiento de profesorado será asumida conjuntamente por el Ministerio de Educación y Ciencia y por la Comunidad Autónoma en los siguientes términos:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, 9.400.000 pesetas, con cargo al programa 421B, aplicación económica 18.10.226.

Por parte de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, 12.000.000 de pesetas.

El 50 por 100 de las aportaciones de ambas partes se efectuará a la firma del Convenio y el restante 50 por 100 en el último trimestre del año 1989.

De acuerdo con las disposnibilidades presupuestarias y en función de las necesidades del programa de iniciación y perfeccionamiento del profesorado, las aportaciones serán revisadas y, en su caso, incrementadas mediante acuerdo de ambas partes durante el primer trimestre del año 1990.

4. La Consejería de Cultura, Educación y Deportes presentará a la Comisión de Seguimiento el programa de los cursos de iniciación y perfeccionamiento del profesorado y una Memoria sobre el desarrollo, ejecución y financiación de los mismos, con el fin de que antes de la finalización de Convenio la Comisión pueda formular a ambas partes las propuestas y sugerencias que considere oportunas.

Cuarto.–1. La Consejería de Cultura, Educación y Deportes podrá establecer, si lo estima oportuno, el carácter experimental de los programas de las enseñanzas de lengua catalana. Las condiciones de la mencionada experimentación serán establecidas por la consejería, oída la Comisión de Seguimiento del Convenio, debiendo, en todo caso, respetar la distribución horaria establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. La enseñanza de la lengua y literatura catalanas en los Centros que llevan a cabo la experimentación de la reforma del ciclo superior de la Enseñanza General Básica y de las Enseñanzas Medias será establecida previa consulta con la Consejería de Cultura, Educación y Deportes. A estos efectos la Dirección Provincial facilitará a la Consejería de Cultura, Educación y Deportes cuanta información se refiera a la Enseñanza de la lengua catalana en los Centros que experimenten las reformas del ciclo superior de la Enseñanza General Básica y de las Enseñanzas Medias.

Quinto.–Las exenciones que puedan autorizarse respecto a la obligatoriedad de la enseñanza de la lengua catalana serán otorgadas por la Consejería de Cultura,

Educación y Deportes, de acuerdo con las disposiciones autonómicas dictadas al efecto. Una vez resueltas las mencionadas exenciones serán comunicadas a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia para su traslado a los Centros docentes que corresponda. 72

Sexto.–1. Con el fin de asegurar un correcto desarrollo y ejecución de lo acordado en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por cuatro representantes de la Comunidad Autónoma y cuatro del Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director provincial, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. La Comisión de Seguimiento podrá decidir la incorporación a la misma de los técnicos o especialistas que se estime oportuno en atención a la naturaleza de las cuestiones que en cada caso deba tratarse.

2. En el acto de constitución de la Comisión, que deberá tener lugar dentro del primer mes a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, se establecerán las normas de funcionamiento interno de la misma y el calendario de reuniones que, en todo caso, incluirá al menos dos sesiones durante el período de vigencia del Convenio.

Séptimo.–1. La Consejería de Educación y Cultura será consultada por el Ministerio de Educación y Ciencia, en relación con las convocatorias de concursos y oposiciones para la provisión de plazas de «Lengua y Literaturas Catalanas» en Centros de Enseñanzas Medias, así como la distribución de las dotaciones de profesorado asignadas específicamente a esta materia.

2. En la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, el Ministerio de Educación y Ciencia adecuará la composición de las plantillas de los Centros públicos a las demandas que se produzcan para la enseñanza en lengua catalana.

Octavo.–El presente Convenio comprende los cursos académicos 1988-1989 y 1989-1990, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1990. A efectos de su prórroga, la Comisión de Seguimiento formulará en el mes de octubre de 1990 la correspondiente propuesta.

Madrid, 1 de marzo de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*–El Presidente de la Comunidad Autónoma, *Gabriel Cañellas i Fons.*

Resolución de 10 de febrero de 1989, de la Universidad de Valladolid (rectificada), por la que se establece el plan de estudios de la especialidad Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Valladolid. («Boletín Oficial del Estado» 12-IV-1989.)

Advertidos errores en el anexo de la mencionada resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 13 de marzo de 1989, página 7059, se transcribe a continuación íntegra y debidamente rectificada: 73

El plan de estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Valladolid, homologado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades con fecha 28 de julio de 1988, queda estructurado conforme figura en el anexo de esta Resolución.

ANEXO QUE SE CITA

	Créditos teoría	Créditos prácticas	Créditos totales
Primer curso			
Pedagogía			9
Psicología			9
Lengua Española			9
Matemáticas			9
Dibujo			9
Manualizaciones			3
Educación Física			6
Música			6
Fundamentos de Psiconeuro-Fisiología	7	3	10
Religión (voluntaria)			6
Segundo curso			
Historia de la Educación Especial	6	1	7
Psicopatología Infantil	7	3	10
Educación y Reeducación Psicomotriz	5	2	7
Didáctica y Organización Escolar	5	2	7
Dificultades de aprendizaje	5	2	7
Técnicas de Expresión Musical en Educación Especial	3	4	7
Prácticas de Observación en el Aula:			
Etapa de preparación	2	–	2
Etapa de realización	–	12	12
Etapa de valoración	1	–	1
Optativa			6
Optativa			6
Religión (voluntaria)			6
Tercer curso			
Diseño y Elaboración del currículum de Educación Especial	4	3	7
Orientación Escolar y Profesional	5	2	7
Sistemas de Intervención en Educación Especial	7	3	10
Organización Escolar en Educación Especial	5	2	7
Métodos de Investigación en Educación Especial	5	2	7
Sociología de la Educación	5	2	7
Técnicas de Expresión Plástica en Educación Especial	3	4	7
Prácticas de Intervención en el Aula:			
Etapa de preparación	3	–	3
Etapa de intervención	–	12	12
Etapa de valoración	1	–	1
Optativa			6
Optativa			6
Religión (voluntaria)			6
ASIGNATURAS OPTATIVAS (A ELEGIR DOS EN SEGUNDO Y DOS EN TERCER CURSO)			
Segundo curso			
Educación compensatoria	5	1	6
Características Psicológicas del superdotado	5	1	6

	Créditos teoría	Créditos prácticas	Créditos totales
Imagen y Educación visual	4	2	6
Análisis Gramatical de los trastornos fonológicos	4	2	6
Literatura infantil actual castellano-leonesa	4	2	6
Estadística aplicada a las Ciencias Sociales	4	2	6
Lengua Francesa	4	2	6
Tercer curso			
Educación para la salud mental	5	1	6
Estimulación precoz	5	1	6
Pedagogía comparada	5	1	6
Bases biológicas de la reproducción humana	4	2	6
Las Ciencias Sociales y su didáctica	4	2	6
Musicoterapia	4	2	6

73

Valladolid, 10 de febrero de 1989.–El Rector, *Fernando Tejerina García.*

Resolución de 10 de marzo de 1989, de la Universidad de Alicante, por la que se modifica el plan de estudios vigente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante. («Boletín Oficial del Estado» 13-IV-1989.)

74

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), y previa su homologación por la Subcomisión de Planes de Estudios II, del Consejo de Universidades, se procede a modificar el plan de estudios vigente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante, cambiando la denominación de las asignaturas de «Hacienda Pública 1.º» y «Hacienda Pública 2.º», que pasan a denominarse «Derecho Financiero y Tributario I (Hacienda Pública)» y «Derecho Financiero y Tributario II (Hacienda Pública)», respectivamente.

Alicante, 10 de marzo de 1989.–El Rector, *Ramón Martín Mateo.*

Resolución de 14 de marzo de 1989, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se complementa la de 30 de noviembre de 1988, que homologaba la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña. («Boletín Oficial del Estado» 13-IV-1989.)

75

Advertido error en la redacción del sumario y contenido de la Resolución de 30 de noviembre de 1988, por la que se homologaba la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de 9 de enero de 1989, se transcribe a continuación el nuevo redactado:

La Universidad Politécnica de Cataluña, de acuerdo con el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), ha resuelto

75 ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades de fecha 28 de julio de 1988, por el cual se homologa la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación, consistente en que la asignatura anual «Electroacústica y Electroóptica», que actualmente se imparte en tercer curso, pase a quinto curso.

Barcelona, 14 de marzo de 1989.–El Rector, *Gabriel Ferraté Pascual.*

Acuerdo de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el quinto curso del plan de estudios de la Sección de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 13-IV-1989.)

76 Vista la petición formulada por la Universidad de Valencia, en orden a la homologación del plan de estudios del quinto curso de la Sección de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4.b, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de agosto, de Reforma Universitaria, y el Acuerdo de este Consejo de 26 de noviembre de 1985,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 20 de febrero de 1989, ha resuelto homologar, desde el momento de su impartición, el quinto curso de los estudios de la Sección de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia y publicar el segundo ciclo completo de estos estudios, que quedará estructurado como figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de febrero de 1989.–La Secretaria general, *Elisa Pérez Vera.*

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Valencia.

ANEXO

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Sección de Ciencias Económicas de la Universidad de Valencia

Especialidad de Economía Regional y Urbana

Cuarto curso:

Teoría Económica del Crecimiento.
Política Económica (Desarrollo y Planificación).
Econometría.
Una asignatura optativa a elegir entre:
Economía Regional y Urbana.
Sociología Industrial y Urbana.
Hacienda Pública.
Historia de las Ideas y de los Hechos Económicos en España.

Quinto curso:

Política Económica de España.
Historia del Pensamiento Económico.

Tres asignaturas optativas a elegir entre:
Economía del País Valenciano.
Economía Agraria.
Modelos Económicos de Planificación.
Organización Económica Internacional.
Economía Regional y Urbana II.

Especialidad de Crecimiento y Planificación

Cuarto curso:

Teoría Económica del Crecimiento.
Política Económica (Desarrollo y Planificación).
Econometría.
Dos asignaturas optativas a elegir entre:
Política Económica de los Países Subdesarrollados.
Teoría Económica del Comercio Internacional.
Hacienda Pública.
Historia de los Movimientos Sociales o Historia de las Ideas y de los Hechos Económicos en España.

Quinto curso:

Política Económica de España.
Historia del Pensamiento Económico.
Tres asignaturas optativas a elegir entre:
Modelos Económicos de Planificación.
Economía del País Valenciano.
Teoría de los Mercados no Competitivos.
Política Económica Comparada.
Teoría del Equilibrio General y Modelos Multisectoriales.

Especialidad de Economía Coyuntural y Sector Público

Cuarto curso:

Teoría Económica del Crecimiento.
Política Económica (Desarrollo y Planificación).
Econometría.
Una asignatura optativa a elegir entre:
Hacienda Pública.
Política Económica Monetaria y del Comercio Exterior.
Derecho Económico y Derecho Laboral.
Teoría Económica Monetaria y Bancaria.
Historia de los Movimientos Sociales.

Quinto curso:

Política Económica de España.
Historia del Pensamiento Económico.
Tres asignaturas optativas a elegir entre:
Hacienda Pública Española.
Derecho Administrativo Económico.
Técnicas de Análisis Coyuntural.
Organización Económica Internacional.
Economía del País Valenciano.

Nota aclaratoria: Todas las asignaturas tienen la condición de duración anual y periodicidad de tres horas semanales cada una.

76 Sin perjuicio de la obligación de cursar las asignaturas que correspondan a la especialidad, los alumnos podrán matricularse de asignaturas de cualquier otra especialidad, las cuales podrán contar en su expediente académico con la calificación obtenida.

El número de horas de clase semanales no excederá de veinte.

Acuerdo de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Cheste, integrada en la Universidad de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 13-IV-1989.)

77 Visto el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Cheste, integrada en la Universidad de Valencia, remitido por el Rectorado de dicha Universidad para su homologación por este Consejo de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4.b, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de agosto, de Reforma Universitaria, y el acuerdo de este Consejo de 26 de noviembre de 1985,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 20 de febrero de 1989, ha resuelto homologar, desde el momento de su impartición, el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Cheste, integrada en la Universidad de Valencia, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de febrero de 1989.–La Secretaria general, *Elisa Pérez Vera.*

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Valencia.

ANEXO

Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Cheste, integrada en la Universidad de Valencia

	Horas semanales
Especialidad de Filología (español e inglés)	
Primer curso:	
Pedagogía	4
Psicosociología de la Educación	4
Lengua Española I	4
Matemáticas I	4
Dibujo	3
Educación Física I	2
Valenciano I	4
Coneixement de la Societat Valenciana	2
Lengua y Literatura Inglesa I	4
Segundo curso:	
Organización Escolar	2
Música I	2
Prácticas de Enseñanza	2
Educación Física II	2
Valenciano II	2

Manualizaciones I	2
Lengua Española II	4
Didáctica de la Lengua	2
Lengua y Literatura Inglesa II	4
Didáctica del Inglés	2

Dos optativas a elegir de entre las que figuran al final de este plan de estudios.

Tercer curso:

Sociología	2
Manualizaciones II	2
Prácticas de Enseñanza II	2
Educación Física III	2
Música II	2
Historia de la Literatura Española	4
Lengua y Literatura Inglesa III	4
Didáctica de la Literatura Española	2

Dos optativas a elegir de entre las que figuran al final de este plan de estudios.

Especialidad de Filología (español y francés)

Primer curso:

Pedagogía	4
Psicosociología de la Educación	4
Lengua Española I	4
Matemáticas I	4
Dibujo	3
Educación Física I	2
Valenciano I	4
Coneixement de la Societat Valenciana	2
Lengua y Literatura Francesa I	4

Segundo curso:

Organización Escolar	2
Música I	2
Prácticas de Enseñanza	2
Educación Física II	2
Valenciano II	2
Manualizaciones I	2
Lengua Española	4
Didáctica de la Lengua	2
Lengua y Literatura Francesa II	4
Didáctica del Francés	2

Dos optativas a elegir de entre las que figuran al final de este plan de estudios.

Tercer curso:

Sociología	2
Manualizaciones II	2
Prácticas de Enseñanza II	2
Educación Física III	2
Música II	2
Historia de la Literatura Española	4
Lengua y Literatura Francesa III	4
Didáctica de la Literatura Española	2

Dos optativas a elegir de entre las que figuran al final de este plan de estudios.

Horas semanales

Especialidad de Ciencias Humanas

Primer curso:

Pedagogía	4
Psicosociología de la Educación	4
Lengua Española I	4
Matemáticas	4
Dibujo	3
Educación Física I	2
Valenciano I	4
Coneixement de la Societat Valenciana	2
Geografía General	4

Segundo curso:

Organización Escolar	2
Música I	2
Prácticas de Enseñanza	2
Educación Física II	2
Valenciano II	2
Manualizaciones I	2
Historia Antigua y Media	4
Didáctica de las Ciencias Humanas	4
Filosofía	4
Geografía General de España	4

Una optativa a elegir de entre las que en la lista de optativas figuran al final de este plan de estudios.

Tercer curso:

Sociología	2
Manualizaciones II	2
Prácticas de Enseñanza II	2
Educación Física III	2
Música II	2
Historia Moderna y Contemporánea	4
Historia del Arte	4
Historia de la Literatura	4
Geografía Regional	2

Una optativa a elegir de entre las que figuran al final de este plan de estudios.

Especialidad de Ciencias

Primer curso:

Pedagogía	4
Psicosociología de la Educación	4
Lengua Española	4
Matemáticas	4
Dibujo	3
Educación Física I	2
Valenciano I	4
Coneixement de la Societat Valenciana	2
Física	4

Segundo curso:

Organización Escolar	2
Música I	2
Prácticas de Enseñanza I	2
Educación Física II	2

Valenciano II	2
Manualizaciones I	2
Matemáticas II	4
Didáctica de las Matemáticas	2
Geología	4
Química	4

Una optativa a elegir de entre las que figuran como asignaturas optativas al final de este plan de estudios.

Tercer curso:

Sociología	2
Manualizaciones II	2
Prácticas de Enseñanza II	2
Educación Física III	2
Música II	2
Matemáticas III	4
Biología	4
Didáctica de las Ciencias	2

Tres optativas a elegir de entre las que figuran al final de este plan de estudios.

Especialidad de Preescolar

Primer curso:

Pedagogía	4
Psicosociología de la Educación	4
Lengua Española I	4
Matemáticas	4
Dibujo	3
Educación Física	2
Valenciano I	4
Coneixement de la Societat Valenciana	2
Psicosociología del Preescolar	4

Segundo curso:

Organización Escolar	2
Música	4
Prácticas de Enseñanza	2
Educación Física II	2
Valenciano II	2
Lenguaje del Preescolar	4
Educación Plástica	4
Desarrollo Biológico del Preescolar	2
Educación Física del Preescolar	2

Dos optativas a elegir de entre las que figuran al final de este plan de estudios.

Tercer curso:

Sociología	2
Manualizaciones II	4
Prácticas de Enseñanza II	2
Educación Física III	2
Pedagogía del Preescolar	3
El Medio y el Hombre	3
Matemáticas del Preescolar	2
Sensibilización Musical del Preescolar	2

Dos optativas a elegir de entre las que figuran al final de este plan de estudios.

77 ASIGNATURAS OPTATIVAS ANUALES

	Horas
Segundo curso:	
Historia del Español	2
Psicodiagnóstico	2
Historia de la Educación	2
Informática I	2
Religión I	2
Tecnología de la Imagen I	2
Dramatización	2
Diseño de Experiencias I	2
Tercer curso:	
Evaluación	2
Historia de la Cultura	2
Expresión Corporal	2
Religión II	2
Tecnología de la Imagen II	2
Estadística	2
Filosofía de la Educación	2
Informática II	2
Didáctica de las Matemáticas	2
Diseño de Experiencias II	2
Didáctica del Francés II	2
Didáctica del Inglés II	2
Didáctica de la Literatura Catalana	2
Literatura Infantil	2
Didáctica de las Ciencias Humanas	2
Pedagogía del Preescolar	2
Valenciano III	2

Prácticas docentes: Las prácticas docentes las realizará cada alumno en dos períodos de tiempo diferentes. Uno en segundo curso y otro en tercer curso. La duración de cada período de prácticas será de un mes a tiempo pleno.

Orden de 13 de marzo de 1989 por la que se aprueba el Plan de Estudios del Instituto de Educación Física de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 17-IV-1989.)

78 Vista la propuesta de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, de aprobación del Plan de Estudios correspondiente al Instituto de Educación Física de Valencia;

Considerando que dicho Plan de Estudios se ajusta a las previsiones de la Orden de 16 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y que ha sido informado favorablemente por el Consejo de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el Plan de Estudios del Instituto de Educación Física de Valencia, que se contiene en el anexo de la presente Orden.

Madrid, 13 de marzo de 1989.–P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Juan Manuel Rojo Alaminos.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

	Carga horaria	
	Teóricas	Prácticas
Primer curso:		
Historia de la Cultura Física	3	–
Sistemática del Ejercicio I	2	1
Anatomía Funcional	3	1
Psicología General, Proceso Psicológico	3	–
Deportes I: Balonmano, Natación, Gimnasia I Rítmico-Deportiva, Atletismo	6	5
Expresión y Danza	1	1
Inglés (opcional)	–	–
Segundo curso:		
Fisiología del Esfuerzo I	3	–
Sistemática del Entrenamiento	2	1
Kinesiología	3	–
Epistemología de la E. Física	3	–
Educación Física de Base I	1	2
Deportes II: Baloncesto, Fútbol, Gimnasia II Artística-Deportiva, Atletismo II	6	4
Inglés (opcional)	–	–
Tercer curso:		
Fisiología del Esfuerzo II	3	–
Biomecánica del Movimiento Humano	3	–
Didáctica de la E. Física y el Deporte I	3	–
Psicología Social Aplicada a la Actividad Físico-Deportiva	3	–
Educación Física de Base II	1	2
Deportes III: Judo, Voleibol, Rugby, Hockey	5	2
Cuarto curso (comunes):		
Teoría y Práctica del Entrenamiento Deportivo	3	1
Didáctica de la E. Física y del Deporte II	3	1
Especialidad Didácticas Especiales:		
Discapacitados Físicos, Sensoriales y Psíquicos	4	–
La Educación Física Especial	4	3
Especialidad del Deporte de Alto Rendimiento:		
2 Específicas: Aplicación Específica Deportiva I	4	3
Psicobiología Aplicada al Alto Rendimiento	4	–
Especialidad de Gestión:		
2 Específicas: Planificación de Actividades	4	1
Legislación, Organización y Gestión Deportiva	4	2
Optativas de cuarto (comunes a las dos especialidades):		
Informática Aplicada.		
Aprendizaje y Desarrollo Motor.		
Optativas de Didácticas Especiales:		
Dietética y Nutrición.		
El Juego Educativo.		

	Carga horaria	
	Teóricas	Prácticas
Optativas de cuarto curso. Deporte Alto Rendimiento:		
Dietética y Nutrición.		
Estructura Federativa Nacional e Internacional (COI y otros Organismos).		
Optativas de cuarto curso. Gestión:		
Administración y Empresas.		
Construcciones y Mantenimiento.		
Todas las optativas	2	1
Quinto curso (comunes):		
Métodos y Técnicas de Investigación	3	2
Equipamiento e Instalaciones Deportivas	3	–
Específicas Didácticas Especiales:		
Gimnasias Suaves	3	3
Kinesioterapia	5	–
Específicas. Deporte de Alto Rendimiento:		
Aplicación Específica Deportiva II	4	3
Biomecánica Aplicada al Deporte de Alto Rendimiento	4	–
Específicas. Gestión:		
Psicología de la Organización y del «Marketing» Aplicados a la Actividad Física y el Deporte	3	1
Legislación, Organización y Gestión II	5	2
Optativas quinto curso. Comunes a las dos especialidades:		
Expresión y Danza.		
Prevención y Tratamiento de Lesiones Deportivas.		
Optativas quinto curso. Didácticas Especiales:		
La Educación Física en otras Etapas Evolutivas del Individuo.		
Gimnasia Compensatoria.		
Optativas de quinto curso. Deporte Alto Rendimiento:		
Directrices en el Entrenamiento de los Jóvenes.		
Valoración de la Condición Biológica.		
Optativas de quinto curso. Gestión:		
Ocio y Recreación.		
Téenicas de Comunicación.		
Todas las optativas	2	1

El currículum de los Licenciados en Educación Física deberá contemplar preceptivamente cuatro seminarios: Dos generales y dos ofertados por los Departamentos.

Las asignaturas optativas serán impartidas siempre y cuando exista un mínimo de alumnos que lo requiera. En cada caso el Centro fijará dicho mínimo.

Seminarios:

La Educación Física en el Medio Natural:
Vela.
Esquí.
Actividades en la Naturaleza.

Ocio y Recreación:
Técnicas de Recreación.
Juego Aplicado a la Educación Física.
Juegos y Deportes Populares: La Pelota Valenciana.

Actividades Rítmico-Expresivas:
«Gim-Jazz».
Danzas Populares.
Danza y Baile.

Técnicas de Apoyo:
Técnicas Audiovisuales.
Técnicas de Investigación.
Técnicas de Comunicación.

Sociología del Deporte:
Estratificación Social y Deporte.
Las Administraciones Públicas y el Desarrollo Físico-Deportivo.

78

Resolución de 14 de marzo de 1989, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se complementa la de 29 de noviembre de 1988, sobre la homologación del plan de estudios de Ingeniería Técnica Topográfica de la Escuela Universitaria Politécnica de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña. («Boletín Oficial del Estado» 18-IV-1989.)

79

Advertido error en la redacción del sumario y contenido de la Resolución de 29 de noviembre de 1988, por la que se homologaba el plan de estudios de Ingeniería Técnica Topográfica de la Escuela Universitaria Politécnica de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, de 6 de enero de 1989, se transcribe a continuación el nuevo redactado:

La Universidad Politécnica de Cataluña, de acuerdo con el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades de fecha 28 de julio de 1988, por el cual se homologa el plan de estudios de Ingeniería Técnica Topográfica de la Escuela Universitaria Politécnica de Barcelona, dependiente de esta Universidad.

Plan de estudios publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, de 6 de enero de 1989.

Asimismo procede a ampliarla en los términos siguientes:

Primer curso: Introducción a la Programación.
Tercer curso: Asignaturas optativas.
Trabajo fin de carrera.

Barcelona, 14 de marzo de 1989.–El Rector, *Gabriel Ferraté Pascual.*

Resolución de 15 de marzo de 1989, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se corrige la de 29 de diciembre de 1988 que publica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios. («Boletín Oficial del Estado» 18-IV-1989.)

80

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anexo único a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 4 de marzo de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

80 Primera.–En la página 6154, en el número de orden 7, donde dice: «Jefe Sección Consejo Social», debe decir: «Jefe Sección Secretaría Consejo Social».

Segunda.–En la página 6154, en el número de orden 26, donde dice: «número de puestos 1», debe decir: «número de puestos 2».

Tercera.–En la página 6154, en el número de orden 46, donde dice: «Jefe Servicio Alumnos y Becas», debe decir: «Jefe Sección Alumnos y Becas».

Cuarta.–En la página 6154, en el número de orden 78, donde dice: «Jefe Negociado Informática Docente», debe decir: «Jefe Negociado Informática Personal».

Quinta.–En la página 6155, en el número de orden 97, donde dice: «Jefe Negociado Equipamiento y Servicios», debe decir: «Jefe Negociado Equipamiento».

Sexta.–En la página 6155, en el número de orden 99, donde dice: «Jefe negociado Equipamiento y Servicios», debe decir: «Jefe Negociado Contratos de Servicios».

Alcalá de Henares, 15 de marzo de 1989.–El Rector, *Manuel Gala Muñoz.*

Resolución de 15 de marzo de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se rectifican errores observados en la de 2 de octubre de 1988. («Boletín Oficial del Estado» 18-IV-1989.)

81 Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la Resolución de 2 de octubre de 1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1989, por la que se hace púbico el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Químicas de esta Universidad, este Rectorado ha resuelto rectificar los errores advertidos en la siguiente forma:

En la página 7058, en relación de asignaturas obligatorias de quinto curso donde dice: «Determinación estructural créditos 1», debe decir: «Determinación estructural créditos 18».

En la misma página, en relación de asignaturas obligatorias de cuarto curso donde dice: «Química Orgánica II», debe decir: «Química Inorgánica II» en una de ellas.

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanzas de la Generalidad de Cataluña sobre el Programa de Escuelas Viajeras. («Boletín Oficial del Estado» 24-IV-1989.)

82 Suscrito con fecha 31 de marzo de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre el Programa de Escuelas Viajeras, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 5 de abril de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

82

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el honorable señor don Josep Laporte i Salas, Consejero del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

EXPONEN

Que el Programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado de acuerdo con las finalidades que para la actividad educativa estableció el artículo 2.° de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural, y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos [artículo 2.°, apartados *e), f)* y *g)* de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio], tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa, que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación y de trabajo en equipo, y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socio-culturales distintos de aquel en el que transcurre su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Para poder realizar este Programa, se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio para la ejecución del Programa de Escuelas Viajeras, conforme a las siguientes bases:

Primera. *Objeto del Convenio.*–Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

Segunda. *Alumnos participantes.*–1. Ambas partes convienen la participación en esta actividad de un cupo de hasta 612 alumnos procedentes de Cataluña que cursen estudios de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de Escuelas Viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos, el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña seleccionará a los alumnos y Profesores acompañantes y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria.

Los alumnos y Profesores se integran en 36 grupos de 17 alumnos y un Profesor acompañante.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socio-económicas de la zona en que esté ubicado el Centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos y suburbiales.

3. A propuesta del Departamento de Enseñanza, el Ministerio de Educación y Ciencia adjudicará la ruta y fecha concreta para los alumnos seleccionados, en función de la capacidad de acogida de cada ruta, conforme a las previsiones cuyo esquema se acompaña como anexo I al presente Convenio.

Tercera. *Ruta de Cataluña.*–1. La ruta de Cataluña será ofrecida por el Ministerio de Educación y Ciencia para su recorrido, a los alumnos de las restantes Comunidades con competencias plenas ya asumidas en materia de educación, así como a los alumnos que cursen estudios en aquellas provincias cuyas Comunidades respectivas no hayan asumido las citadas competencias.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia colaborará con los servicios competentes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña en el diseño de la ruta, proporcionando toda la información sobre aspectos educativos, organizativos y administrativos de las restantes rutas, de cara a la coherencia del programa de Escuelas Viajeras.

3. La ruta tendrá una duración de una semana, diseñada en torno a «Centros de interés», cuya finalidad consistirá en ofrecer a los alumnos que la recorran un mejor conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística y del medio natural de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de cara a propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. En el diseño de la ruta se deberán incluir encuentros con alumnos del mismo nivel que cursen estudios en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

4. Los asistentes deberán integrar el diseño de la ruta, desde el punto de vista pedagógico, en la programación general y en los contenidos del curso, para lo cual se adoptarán las oportunas previsiones, en particular la presentación de un proyecto de participación y la selección del Profesor acompañante, que velará por el aprovechamiento pedagógico y didáctico de la experiencia.

5. El recorrido diario de la ruta de Cataluña en autocar no deberá sobrepasar 250 kilómetros/día y su duración deberá ser inferior a diez horas, para evitar largos desplazamientos al alumnado que pudieran dificultar los aspectos educativos de la experiencia, y/o superar las disponibilidades de financiación.

6. Ambas partes convienen que 24 grupos de 17 alumnos, acompañados por un Profesor, y provenientes de las restantes Comunidades Autónomas recorrerán la ruta de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

7. El Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña se encargará expresamente de supervisar los trabajos y tareas de coordinación de la ruta, nombrando a un coordinador que se encargará de la ejecución, el seguimiento y la puesta en común con los Profesores acompañantes, así como la realización de las actividades necesarias para el recorrido de la ruta. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia aporta una dotación de contrato para un Ayudante de Coordinador durante los meses que dure la experiencia.

Cuarta. *Aspectos educativos y pedagógicos de la participación de alumnos de Centros de la Comunidad Autónoma de Cataluña en las rutas de Escuelas Viajeras.*–1. El Departamento de Enseñanza se encargará de hacer llegar a los Centros seleccionados el diseño de su ruta, a fin de preparar previamente la actividad.

Asimismo, el Coordinador de la ruta se pondrá en contacto con los Centros que hayan de participar en la ruta de Cataluña para organizar los correspondientes traslados en autobús entre el Centro de residencia y la estación de ferrocarril más cercana.

2. El Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña asegurará, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, la coordinación necesaria para que los Profesores acompañantes provenientes de esa Comunidad desarrollen sus cometidos a lo largo de la ruta que recorran, haciendo hincapié en los aspectos educativos de la experiencia, así como en los de guarda y custodia de los alumnos.

Quinta. *Comisión mixta.*–1. A fin de realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio, ambas partes acuerdan la constitución de una Comisión mixta paritaria, compuesta de seis miembros, tres de los cuales serán designados por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y los otros tres por el

Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma de Cataluña, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. Corresponde a la Comisión Mixta realizar el seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos. La Comisión mixta se reunirá al menos en dos ocasiones durante el desarrollo del Convenio.

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Sexta. *Recursos financieros.*–1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente de la Comunidad Autónoma de Cataluña que haya sido seleccionado para participar en una ruta, el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo largo del recorrido de la propia ruta, y la protección dentro de una póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar al Departamento de Enseñanza las cédulas de transporte por ferrocarril emitidas por Renfe y el Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los pasajes de avión y barco correspondientes.

3. Para financiar el alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y Profesores que recorran la ruta de la Comunidad Autónoma de Cataluña el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 2.808.000 pesetas.

Asimismo el Ministerio de Educación y Ciencia librará 22.000 pesetas por semana para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de la ruta. En total para este concepto se librarán 176.000 pesetas. Ambos libramientos se harán al Departamento de Enseñanza de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia librará al Departamento de Enseñanza de la Comunidad Autónoma de Cataluña la cantidad de 12.000 pesetas por cada Profesor acompañante, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, previa justificación por parte del Departamento de Enseñanza de la Comunidad Autónoma de Cataluña de la actividad realizada.

Séptima. *Vigencia.*–El período de vigencia del presente Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1989. Antes de esa fecha, las partes, a la vista de los informes remitidos por la Comisión Mixta y de la previsión de las disponibilidades presupuestarias, procederán de común acuerdo a firmar el nuevo Convenio correspondiente a años sucesivos.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas partes en Madrid a 31 de marzo de 1989.–Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga*, Ministro.–Por el Departamento de Enseñanza, *Josep Laporte i Salas*, Consejero.

82

ANEXO I

Ruta / Provincia o Comunidad Autónoma	ANDALUCIA OCCIDENTAL	ANDALUCIA ORIENTAL	CANARIAS	CATALUÑA	GALICIA	COMUNIDAD VALENCIANA	PAIS VASCO	ZARAGOZA	ASTURIAS	BALEARES	CANTABRIA	TOLEDO	BURGOS	LEON	SALAMANCA	SORIA	NAVARRA	CACERES	MADRID	MURCIA	LA RIOJA	TOTAL
ANDALUCIA	–	–	1	2	2	6	5	6	5	1	4	6	1	1	5	5	5	3	7	–	3	68
CANARIAS	1	–	–	2	1	1	–	1	2	–	1	2	1	–	1	–	–	2	3	–	–	18
CATALUÑA	1	–	1	–	3	2	2	1	1	1	1	2	1	–	4	3	4	3	1	4	1	36
GALICIA	–	–	1	3	–	2	2	4	2	1	2	3	1	–	2	–	3	3	2	2	1	34
C.VALENCIANA	1	–	1	3	2	–	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3	4	2	1	2	1	30
PAIS VASCO	1	–	1	–	2	–	–	2	–	–	3	3	–	–	2	1	–	2	1	3	–	21
HUESCA	1	–	–	–	1	1	–	–	1	–	–	1	–	–	–	–	–	1	1	–	–	7
TERUEL	–	–	–	1	–	–	1	–	–	1	1	–	–	–	–	1	–	–	–	1	1	7
ZARAGOZA	1	–	1	–	1	–	1	–	1	–	–	1	1	1	1	–	–	1	1	–	–	11
ASTURIAS	1	–	1	1	–	1	–	1	–	–	–	1	–	–	1	1	1	1	2	1	1	14
BALEARES	1	–	–	1	–	2	–	1	–	–	–	2	–	–	1	1	–	1	1	–	–	11
CANTABRIA	–	–	1	1	1	1	–	1	–	–	–	1	–	–	1	–	–	1	1	1	1	11
ALBACETE	–	1	–	–	–	–	–	1	1	1	–	–	1	1	–	1	1	–	1	–	–	9
CIUDAD REAL	–	–	–	1	1	–	–	1	1	1	–	–	1	–	–	–	1	1	–	1	–	9
CUENCA	1	1	–	–	–	–	–	1	1	1	–	–	–	1	–	–	–	–	–	1	–	7
GUADALAJARA	1	–	1	1	1	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	1	1	–	–	–	7
TOLEDO	–	1	–	–	–	–	–	1	1	1	–	–	1	–	–	1	1	1	–	1	–	9
AVILA	–	1	–	1	1	1	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	1	7
BURGOS	–	1	–	–	1	1	–	1	1	1	–	1	–	–	–	–	–	1	1	–	–	9
LEON	1	–	–	1	–	1	–	1	–	–	–	1	–	–	–	1	1	1	1	–	–	9
PALENCIA	1	1	–	–	1	1	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	–	1	1	–	–	7
SALAMANCA	–	1	–	–	1	–	1	1	–	1	–	1	–	–	–	–	1	–	–	1	–	8
SEGOVIA	–	1	1	–	1	–	–	1	1	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	1	7
SORIA	1	–	1	1	–	–	1	–	1	–	1	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	7
VALLADOLID	1	–	1	–	–	–	–	1	1	–	–	1	–	–	–	–	1	1	–	1	1	9
ZAMORA	–	1	1	–	–	–	–	–	1	–	–	1	–	–	–	–	1	–	1	–	1	7
NAVARRA	1	–	1	1	2	–	–	1	1	–	1	1	–	–	–	–	–	–	–	2	–	11
BADAJOZ	1	1	–	–	–	–	–	–	1	1	–	–	–	1	1	1	1	–	–	2	1	11
CACERES	1	–	1	–	1	–	1	–	–	–	–	–	1	–	–	2	1	–	–	2	1	11
MADRID	3	1	1	1	1	–	1	–	3	1	–	–	1	1	1	2	2	1	–	4	2	26
MURCIA	–	–	1	2	1	–	2	1	2	–	2	–	1	–	–	1	–	–	–	–	1	14
LA RIOJA	1	–	1	1	2	–	–	1	1	–	1	–	–	–	1	–	–	–	1	1	–	11
CEUTA	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	1	–	–	–	1	–	–	3
MELILLA	–	1	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	1	–	–	3
CENTROS MAC. EXTRANJERO	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	2
TOTAL	21	12	18	24	27	21	18	30	30	15	18	30	12	9	24	24	30	30	30	30	18	471

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre el Programa de Escuelas Viajeras. («Boletín Oficial del Estado» 24-IV-1989.)

83 Suscrito con fecha 31 de marzo de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad del País Vasco sobre el Programa de Escuelas Viajeras, esta Dirección

General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 5 de abril de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don José Ramón Recalde Díez, Consejero de Educación, Universidades e Investigación.

EXPONEN

Que el Programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado de acuerdo con las finalidades que para la actividad educativa estableció el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural, y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos [artículo 2, apartados *e), f)* y *g)* de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio], tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa, que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación y de trabajo en equipo y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socio-culturales distintos de aquel en el que transcurre su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Para poder realizar este Programa, se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio para la ejecución del Programa de Escuelas Viajeras, conforme a las siguientes bases:

Primera. *Objeto del Convenio.*–Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

Segunda. *Alumnos participantes.*–1. Ambas partes convienen la participación en esta actividad de un cupo de hasta 357 alumnos procedentes del País Vasco que cursen estudios de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de Escuelas Viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del País Vasco seleccionará a los alumnos y Profesores acompañantes y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria.

Los alumnos y Profesores se integran en 21 grupos de 17 alumnos y un Profesor acompañante.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socio-económicas de la zona en que esté ubicado el Centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos y suburbiales.

3. A propuesta del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, el Ministerio de Educación y Ciencia adjudicará la ruta y fecha concreta para los alumnos seleccionados, en función de la capacidad de acogida de cada ruta, conforme a las previsiones cuyo esquema se acompaña como anexo I al presente Convenio.

Tercera. *Ruta del País Vasco.*-1. La ruta del País Vasco será ofrecida por el Ministerio de Educación y Ciencia para su recorrido a los alumnos de las restantes Comunidades con competencias plenas ya asumidas en materia de educación, así como a los alumnos que cursen estudios en aquellas provincias cuyas Comunidades respectivas no hayan asumido las citadas competencias.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia colaborará con los servicios competentes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación en el diseño de la ruta, proporcionando toda la información sobre aspectos educativos, organizativos y administrativos de las restantes rutas, de cara a la coherencia del Programa de Escuelas Viajeras.

3. La ruta tendrá una duración de una semana, diseñada en torno a «centros de interés», cuya finalidad consistirá en ofrecer a los alumnos que la recorran un mejor conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística y del medio natural de la Comunidad Autónoma del País Vasco de cara a propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. En el diseño de la ruta se deberán incluir encuentros con alumnos del mismo nivel que cursen estudios en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4. Los asistentes deberán integrar el diseño de la ruta, desde el punto de vista pedagógico, en la programación general y en los contenidos del curso, para lo cual se adoptarán las oportunas previsiones, en particular la presentación de un proyecto de participación y la selección del Profesor acompañante, que velará por el aprovechamiento pedagógico y didáctico de la experiencia.

5. El recorrido diario de la ruta del País Vasco en autocar no deberá sobrepasar 250 kilómetros/día y su duración deberá ser inferior a diez horas, para evitar largos desplazamientos al alumnado que pudieran dificultar los aspectos educativos de la experiencia, y/o superar las disponibilidades de financiación.

6. Ambas partes convienen que 18 grupos de 17 alumnos, acompañados por un Profesor, y provenientes de las restantes Comunidades Autónomas recorrerán la ruta de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

7. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación del País Vasco se encargará expresamente de supervisar los trabajos y tareas de Coordinación de la ruta, nombrando a un coordinador que se encargará de la ejecución, el seguimiento y la puesta en común con los Profesores acompañantes, así como la realización de las actividades necesarias para el recorrido de la ruta.

A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia aporta una dotación de contrato para un Ayudante de Coordinador durante los meses que dure la experiencia.

Cuarta. *Aspectos educativos y pedagógicos de la participación de alumnos de Centros de la Comunidad Autónoma del País Vasco en las rutas de Escuelas Viajeras.*-1. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación se encargará de hacer llegar a los Centros seleccionados el diseño de su ruta, a fin de preparar previamente la actividad.

Asimismo, el Coordinador de la ruta se pondrá en contacto con los Centros que hayan de participar en la ruta del País Vasco para organizar los correspondientes traslados en autobús entre el centro de residencia y la estación de ferrocarril más cercana.

2. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación del País Vasco asegurará, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, la coordinación necesaria para que los Profesores acompañantes provenientes de esa Comunidad desarrollen sus cometidos a lo largo de la ruta que recorran, haciendo hincapié en los aspectos educativos de la experiencia, así como en los de guarda y custodia de los alumnos.

Quinta. *Comisión Mixta.*-1. A fin de realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio, ambas partes acuerdan la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta de seis miembros, tres de los cuales serán designados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación y los otros tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. Corresponde a la Comisión Mixta realizar el seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos. La Comisión Mixta se reunirá, al menos, en dos ocasiones durante el desarrollo del Convenio.

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Sexta. *Recursos financieros.*-1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente de la Comunidad Autónoma del País Vasco que haya sido seleccionado para participar en una ruta, el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo largo del recorrido de la propia ruta, y la protección dentro de una póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar al Departamento de Educación, Universidades e Investigación las cédulas de transporte por ferrocarril emitidas por Renfe y el Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los pasajes de avión y barco correspondientes.

3. Para financiar el alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y Profesores que recorran la ruta de la Comunidad Autónoma del País Vasco el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 1.870.128 pesetas y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del País Vasco 1.500.000 pesetas. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia librará 22.000 pesetas por semana para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de la ruta. En total para este concepto se librarán 132.000 pesetas. Ambos libramientos se harán al Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia librará al Departamento de Educación, Universidades e Investigación la cantidad de 12.000 pesetas por cada Profesor acompañante, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, previa justificación por parte del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco de la actividad realizada.

Séptima. *Vigencia.*-El período de vigencia del presente Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1989. Antes de esa fecha, las partes, a la vista de los informes remitidos por la Comisión Mixta y de la previsión de las disponibilidades presupuestarias, procederán de común acuerdo a firmar el nuevo Convenio correspondiente a años sucesivos.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas partes en Madrid a 31 de marzo de 1989.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministro, *Javier Solana Madariaga.*-Por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, el Consejero de Educación, *José Ramón Recalde Díez.*

ANEXO I

Ruta / Provincia. o Comunidad Autónoma	ANDALUCIA OCCIDENTAL	ANDALUCIA ORIENTAL	CANARIAS	CATALUÑA	GALICIA	COMUNIDAD VALENCIANA	PAIS VASCO	ZARAGOZA	ASTURIAS	BALEARES	CANTABRIA	TOLEDO	BURGOS	LEON	SALAMANCA	SORIA	NAVARRA	CACERES	MADRID	MURCIA	LA RIOJA	TOTAL
ANDALUCIA	–	–	1	2	2	6	5	6	5	1	4	6	1	1	5	5	5	3	7	–	3	68
CANARIAS	1	–	–	2	1	1	–	1	2	–	1	2	1	–	1	–	–	2	3	–	–	18
CATALUÑA	1	–	1	–	3	2	2	1	1	1	1	2	1	–	4	3	4	3	1	4	1	36
GALICIA	–	–	1	3	–	2	2	4	2	1	2	3	1	–	2	–	3	3	2	2	1	34
C.VALENCIANA	1	–	1	3	2	–	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3	4	2	1	2	1	30
PAIS VASCO	1	–	1	–	2	–	–	2	–	–	3	3	–	–	2	1	–	2	1	3	–	21
HUESCA	1	–	–	–	1	1	–	–	1	–	–	1	–	–	–	–	–	1	1	–	–	7
TERUEL	–	–	–	1	–	–	1	–	–	1	1	–	–	–	–	1	–	–	–	1	1	7
ZARAGOZA	1	–	1	–	1	–	1	–	1	–	–	1	1	1	1	–	–	1	1	–	–	11
ASTURIAS	1	–	1	1	–	1	–	1	–	–	–	1	–	–	1	1	1	1	2	1	1	14
BALEARES	1	–	–	1	–	2	–	1	–	–	–	2	–	–	1	1	–	1	1	–	–	11
CANTABRIA	–	–	1	1	1	1	–	1	–	–	–	1	–	–	1	–	–	1	1	1	1	11
ALBACETE	–	1	–	–	–	–	–	1	1	1	–	–	1	1	–	1	1	–	1	–	–	9
CIUDAD REAL	–	–	–	1	1	–	–	1	1	1	–	–	1	–	–	–	1	1	–	1	–	9
CUENCA	1	1	–	–	–	–	–	1	1	1	–	–	–	1	–	–	–	–	–	1	–	7
GUADALAJARA	1	–	1	1	1	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	1	1	–	–	–	7
TOLEDO	–	1	–	–	–	–	–	1	1	1	–	–	1	–	–	1	1	1	–	1	–	9
AVILA	–	1	–	1	1	1	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	1	7
BURGOS	–	1	–	–	1	1	–	1	1	1	–	1	–	–	–	–	–	1	1	–	–	9
LEON	1	–	–	1	–	1	–	1	–	–	–	1	–	–	–	1	1	1	1	–	–	9
PALENCIA	1	1	–	–	1	1	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	–	1	1	–	–	7
SALAMANCA	–	1	–	–	1	–	1	1	–	1	–	1	–	–	–	–	1	–	–	1	–	8
SEGOVIA	–	1	1	–	1	–	–	1	1	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	1	7
SORIA	1	–	1	1	–	–	1	–	1	–	1	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	7
VALLADOLID	1	–	1	–	–	–	–	1	1	–	–	1	–	–	–	–	1	1	–	1	1	9
ZAMORA	–	1	1	–	–	–	–	–	1	–	–	1	–	–	–	–	1	–	1	–	1	7
NAVARRA	1	–	1	1	2	–	–	1	1	–	1	1	–	–	–	–	–	–	–	2	–	11
BADAJOZ	1	1	–	–	–	–	–	–	1	1	–	–	–	1	1	1	1	–	–	2	1	11
CACERES	1	–	1	–	1	–	1	–	–	–	–	–	1	–	–	2	1	–	–	2	1	11
MADRID	3	1	1	1	1	–	1	–	3	1	–	–	1	1	1	2	2	1	–	4	2	26
MURCIA	–	–	1	2	1	–	2	1	2	–	2	–	1	–	–	1	–	–	–	–	1	14
LA RIOJA	1	–	1	1	2	–	–	1	1	–	1	–	–	–	1	–	–	–	1	1	–	11
CEUTA	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	1	–	–	–	1	–	–	3
MELILLA	–	1	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	1	–	–	3
CENTROS HAC. EXTRANJERO	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	2
TOTAL	21	12	18	24	27	21	18	30	30	15	18	30	12	9	24	24	30	30	30	30	18	471

Resolución de 22 de marzo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al Plan de Estudios de la diplomatura en Informática de la Escuela Universitaria Politécnica de La Rábida, de Huelva. («Boletín Oficial del Estado» 25-IV-1989.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre),

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe:

«Vista la propuesta formulada por la Universidad de Sevilla, respecto a la impartición en la Escuela Universitaria Politécnica de La Rábida (Huelva) de la diplomatura en Informática, en el sentido de que se imparta el mismo Plan de Estudios que en la Escuela Universitaria de Informática de Sevilla, y de conformidad con los acuerdos de la Comisión Académica de este Consejo, en sus reuniones de los días 6 de octubre de 1988 y 20 de febrero de 1989, 84

Este Consejo de Universidades ha acordado, con efectos de homologación, que la Escuela Universitaria Politécnica de La Rábida (Huelva), dependiente de la Universidad de Sevilla, imparta, para la obtención de la diplomatura en Informática, el mismo Plan de Estudios que dicha Universidad tiene aprobado para la Escuela Universitaria de Informática de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1855/1985, de 9 de octubre, en su disposición transitoria sexta.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de diciembre).

La Secretaria general del Consejo de Universidades, firmado: Elisa Pérez Vera.»

Sevilla, 22 de marzo de 1989.–El Rector, *Javier Pérez Royo.*

Resolución de 22 de marzo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la modificación de las asignaturas optativas del Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Biología. («Boletín Oficial del Estado» 25-IV-1989.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), 85

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe:

«Vista la propuesta formulada por la Universidad de Sevilla en orden a la homologación de las modificaciones de las asignaturas optativas del Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Biología de dicha Universidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4 *b)*, y 29 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 20 de febrero de 1989, ha resuelto homologar la modificación en el segundo ciclo de la Facultad de Biología de la Universidad de Sevilla, consistente en que las asignaturas que a continuación se indican puedan cursarse indistintamente en cuarto o en quinto curso como asignaturas optativas:

"Fanerogamia", "Criptogamia", "Etología", "Ampliación de Fisiología Vegetal", "Ampliación de Genética", "Microbiología Especial" y "Artrópodos". Todas ellas son asignaturas anuales a razón de tres horas y tres horas prácticas semanales.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de diciembre).

La Secretaria general del Consejo de Universidades, firmado: Elisa Pérez Vera.»

Sevilla, 22 de marzo de 1989.–El Rector, *Javier Pérez Royo.*

Resolución de 31 de marzo de 1989, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se corrigen errores en la de 9 de enero de 1989, que ordena la publicación de la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 25-IV-1989.)

86 Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de 27 de marzo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice: «referida en sus cuantías al ejercicio presupuestario de 1989», debe decir: «referida en sus cuantías al ejercicio presupuestario de 1988».

Los efectos administrativos de la presente relación de puestos de trabajo están referidos a 1 de octubre de 1988.

En la columna número siete, donde dice: «forma de promoción», debe decir: «forma de provisión».

Con referencia a los diversos datos y características de los puestos de trabajo se han de efectuar las siguientes modificaciones:

«Gerente», donde dice: «Tipo de puesto: N.S.», debe decir: «Tipo de puesto: S.».

«Sección de Presupuestos y Sistemas», en la columna Grupo, donde dice: «A o D», debe decir: «A o B»; en la columna Cuerpo/Escala, debe decir: «1».

«Sección de Contabilidad: puesto nivel 12», en la columna Número de puestos, donde dice: «1», debe decir: «6».

«Jefe de Sección de Medios Impresos», en la columna Nivel complemento de destino, donde dice: «24», debe decir: «20».

«Jefe de Sección de Medios Audiovisuales», en la columna Nivel complemento de destino, donde dice: «24», debe decir: «20».

«Jefe de Sección de Enseñanzas no regladas», en la columna Complemento específico, donde dice: «413.268», debe decir: «429.798».

«Jefe de Sección del Curso de Acceso», en la columna Complemento específico, donde dice: «413.268», debe decir: «429.798».

«Administrador Facultad de Ciencias Política», debe decir: «Administrador Facultad de Ciencias Políticas».

«Jefe de Servicio de Alumnos e Investigación», en la columna Nivel complemento de destino, donde dice: «28», debe decir: «26».

«Jefe de Negociado Información/Atención al Público», en la columna N. el complemento de destino, donde dice: «14», debe decir: «16».

«Jefe de Negociado de Participación de Alumnos», en la columna Nivel complemento de destino, donde dice: «14», debe decir: «16».

«Jefe de Sección de Secretaría General», en la columna Grupo, donde dice: «A, B o C», debe decir: «B o C».

«Sección de Secretaría General: puesto nivel 12/ETE. Público», debe decir: «puesto nivel 12/Atención al Público».

«Servicio de Centros Asociados: Jefe de Sección nivel 20», en la columna Complemento específico, debe decir: «177.852».

«Director de Biblioteca», en la columna Tipo de puestos, donde dice: «S.», debe decir: «N.S.».

«Biblioteca: Jefe de Grupo», en la columna Grupo, donde dice: «C o B», debe decir: «C o D».

Madrid, 31 de marzo de 1989.–El Rector, *Mariano Artés Gómez.*

Resolución de 3 de abril de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca la celebración de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar correspondiente a la Formación Profesional de Primer Grado. («Boletín Oficial del Estado» 25-IV-1989.)

87

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12) que regula las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de Primer Grado, y a los efectos de fijar plazo de convocatoria, inscripciones, constitución de las Comisiones evaluadoras y de valoración y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.–Convocar la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar en las ramas y profesiones regladas y experimentales de Formación Profesional de Primer Grado, de acuerdo con los cuestionarios vigentes, oficialmente aprobados por las respectivas Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.–Las pruebas de cada una de las convocatorias correspondientes al presente año darán comienzo los días 1 de junio y 23 de noviembre, respectivamente, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

Tercero.–La inscripción para cada convocatoria se efectuará durante un plazo de diez días hábiles, que comenzará cuatro semanas antes del inicio de las pruebas.

Cuarto.–Cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial), propondrá a la Dirección General de Promoción Educativa, al menos diez días hábiles antes de la apertura del plazo de inscripción, los Institutos de Formación Profesional de la provincia donde puedan verificarse las inscripciones, con expresión, en cada caso, de las profesiones que podrán ser objeto de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas. Se entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria antes de seis días hábiles antes de la fecha inicial del plazo de inscripción.

Quinto.–En el tablón de anuncios de cada Dirección Provincial se expondrá la relación de Institutos de Formación Profesional de su demarcación, donde podrán efectuarse las inscripciones, con indicación de las profesiones que, en cada caso, correspondan.

Asimismo se remitirá a cada Instituto de Formación Profesional de la provincia copia de la mencionada relación que deberá hacerse pública.

Sexto.–Podrán inscribirse para la realización de estas pruebas los mayores de dieciocho años, no escolarizados en régimen ordinario, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que estén en posesión de un diploma o certificado de enseñanzas de carácter profesional, homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

b) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y acrediten, como mínimo, un año de actividad laboral.

c) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y tengan superadas todas las disciplinas en alguna de las áreas de conocimientos de ambos cursos.

d) Que acrediten haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficial Industrial o de Primer Grado de Formación Profesional.

e) Que acrediten, como mínimo, un año de actividad laboral y sean Bachilleres Elementales, Graduados Escolares o posean el certificado de Estudios Primarios.

87 *f)* Los profesionales que acrediten más de un año de actividad laboral y, sin cumplir alguna de las circunstancias citadas en los apartados anteriores, posean suficiente madurez. Esta será estimada por una Comisión de Valoración, que basará su juicio en la documentación complementaria aportada por el interesado al solicitar su inscripción, pudiendo proceder a entrevistarlo. No sería preciso recurrir a la Comisión de Valoración si el interesado acredita estar en posesión de diploma de Formación Ocupacional expedido por el INEM. Dicha Comisión será nombrada por el Director provincial, a propuesta del Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial).

g) Cuando sea necesario acreditar más de un año de actividad laboral, puede ser justificado por la suma de períodos parciales.

Séptimo.–Para efectuar la inscripción, los aspirantes deberán presentar:

Solicitud de matrícula, según modelo normalizado que figura en el anexo I de esta Resolución.

Documento nacional de identidad o pasaporte o fotocopia de alguno de ellos debidamente compulsada.

Según los apartados citados en el punto anterior en que se hallen comprendidos, los aspirantes deberán aportar, además, la documentación siguiente:

a) Diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y documento acreditativo de un año, como mínimo, de actividad laboral.

c) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y certificado de haber superado, al menos, un área de conocimientos de ambos cursos.

d) Certificado acreditativo de haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de Primer Grado de Formación Profesional.

e) Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o certificado de Estudios Primarios y, en todo caso, documentación acreditativa de un año, como mínimo, de actividad laboral.

f) Documento acreditativo de más de un año de actividad laboral (dicho documento puede ser de carácter oficial o privado) y documentación complementaria.

Las amas de casa y empleadas de hogar justificarán la «actividad laboral» de la forma que se establece en la Resolución de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 27) de la Dirección General de Enseñanzas Medias o mediante cualquier otro documento que la Comisión de Valoración considere. Asimismo, se considera válida la actividad laboral realizada en los talleres de Instituciones Penitenciarias, siendo suficiente la certificación expedida por las autoridades del Centro penitenciario.

Cuando existiese expediente académico del solicitante en otro Instituto de Formación Profesional distinto de aquel en que se efectúe la inscripción, este último solicitará de oficio al Centro de origen el oportuno traslado.

Octavo.–Quienes soliciten su inscripción acogiéndose a lo que dispone el apartado sexto, *f)*, deberán ser advertidos, en el momento de formalizarla, de la obligación de estar pendiente de la posible convocatoria para la entrevista a que allí se alude, la cual se publicará en el tablón de anuncios del Instituto.

La Comisión de Valoración a que se ha hecho referencia en el citado apartado estará integrada por un Profesor de cada uno de los Institutos de la provincia en el que se hayan producido solicitudes que deben ser dictaminadas por la misma, y será presidida por un miembro del Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial) y, en su defecto, por el Profesor más antiguo. El dictamen se formulará como consejo orientador.

Para examinar la documentación presentada, la Comisión de Valoración se reunirá al día siguiente al de finalización del plazo de inscripción, y en el supuesto de que considere necesario se realizarán entrevistas con el Profesor correspondiente, en la misma jornada o en la siguiente, en el Instituto donde se produjo la inscripción.

En todo caso se comunicará al interesado, por el citado Profesor, el oportuno dictamen dentro de los dos días siguientes al último del plazo de inscripción.

Noveno.–La realización y calificación de las pruebas estará a cargo de Comisiones Evaluadoras integradas por un Presidente y cuatro Vocales, dos del área de conocimientos técnicos y prácticos y uno de cada una de las otras dos áreas. Dichas Comisiones estarán formadas por Profesores que se hallan prestando servicio en los Institutos de Formación Profesional.

Los Presidentes serán miembros del Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial) o Directores de los Institutos de Formación Profesional, y organizarán las Comisiones Evaluadoras que al efecto se precisen según las posibilidades del Centro. Podrán agregarse a cada Comisión los asesores docentes que fueran precisos. Actuarán de Secretario el Vocal de menor antigüedad y, en el caso de igualdad por este concepto, el de menor edad.

El Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial) propondrá a la Dirección Provincial del Departamento el nombramiento del Presidente, Vocales y asesores que constituirán las Comisiones Evaluadoras, procurando, siempre que sea posible, que pertenezcan a la misma localidad del Instituto donde deben realizarse las pruebas. Estas Comisiones serán las necesarias para que el número de examinandos correspondientes a cada uno no sea superior a 100 o lo sea en la mínima medida. Cuando por cualquier causa no fuera posible en una provincia organizar las Comisiones Evaluadoras correspondientes, será comunicado al Director general de Promoción Educativa para su resolución.

Décimo.–Para el nombramiento de las Comisiones Evaluadoras, los Institutos receptores de las inscripciones comunicarán al Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial) el número de admitidos en cada profesión dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de inscripción.

A la vista del número de aspirantes, se establecerán las Comisiones Evaluadoras que sean precisas, pudiendo agruparse los inscritos en los distintos Institutos de la provincia, a los efectos de pasar de prueba, ante una misma Comisión Evaluadora, cuando el número de ellos así lo aconsejen.

La Dirección Provincial comunicará telegráficamente a la Dirección General de Promoción Educativa, dos semanas antes del inicio de cada una de las pruebas, los Institutos de Formación Profesional en que habrán de actuar las Comisiones establecidas definitivamente, expresando el número de éstas y las profesiones correspondientes a cada una de ellas. De no recibirse a las cuarenta y ocho horas siguientes ninguna comunicación de la Dirección General de Promoción Educativa, se entenderán aceptadas las Comisiones establecidas.

Undécimo.–Con cinco días hábiles de antelación, como mínimo, al comienzo de las pruebas, la Dirección Provincial comunicará a los Institutos las Comisiones Evaluadoras designadas, los alumnos que deban realizar dichas pruebas ante ellas y el lugar donde cada una de ellas deba actuar.

Dichas relaciones se harán públicas en las propias Direcciones Provinciales y en cada uno de los Institutos receptores de inscripción, al menos, cuarenta y ocho horas antes del comienzo de las pruebas.

Duodécimo.–El contenido de las pruebas se adecuará a los vigentes cuestionarios de Formación Profesional de primer grado, aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia. Las materias serán agrupadas en las tres áreas de conocimientos:

«Formativa Común».
«Ciencias Aplicadas».
«Conocimientos Técnicos y Prácticos».

Los ejercicios de las áreas «Formativa Común» y «Ciencias Aplicadas» elaborados por la Dirección General de Renovación Pedagógica, con la colaboración de la Inspección Técnica de Educación (Central) serán remitidos por la Dirección General de Promoción Educativa a las Direcciones Provinciales, las cuales a su vez la enviarán a

87 los Institutos donde deban realizarse las pruebas para su costodia y entrega, en sobre cerrado, al Presidente de la Comisión Evaluadora respectiva. Los correspondientes al área «Tecnológica» serán propuestos por la propia Comisión Evaluadora, siguiendo las instrucciones que comunique el Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial).

Decimotercero.–Los Institutos que hayan recibido las inscripciones tendrán a disposición de las Comisiones Evaluadoras los expedientes de los aspirantes para facilitar cuantos datos sean necesarios.

Decimocuarto.–El calendario de las pruebas deberá ser anunciado en el tablón de anuncios del Instituto en que se realicen las mismas, señalándose expresamente el lugar donde hayan de efectuarse y los útiles con que deberán acudir los aspirantes (material de dibujo, tablas, máquina de escribir, etc.).

En los Institutos se deberá seguir el orden y horario que a continuación se expresa:

Primera jornada: A las nueve horas: Constitución de las Comisiones Evaluadoras dando lectura a esta Resolución.

El Presidente procederá a la apertura del sobre de los ejercicios, los cuales quedarán bajo custodia.

Asimismo se procederá al estudio de propuestas para los ejercicios correspondientes del área de «Conocimientos Técnicos y Prácticos» y determinación de los mismos. Se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de estos ejercicios, de acuerdo con las disponibilidades del Instituto, a cuyo efecto se contará con el asesoramiento del profesorado de prácticas.

Cuando por razones de instalaciones o locales existan inconvenientes para desarrollar el ejercicio práctico en el propio Instituto donde actúe la Comisión Evaluadora, el Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial) podrá autorizar la realización del mismo en otros locales que se consideren más idóneos, expresando en este caso el lugar, con indicación de señas y dirección, en el calendario de las pruebas, que se hará público inmediatamente al finalizar la sesión constitutiva.

A las diez horas: Ejercicio global sobre las materias que constituyen el área de «Ciencias Aplicadas», basado fundamentalmente en el cálculo matemático básico. Duración, tres horas.

A las dieciséis horas: Ejercicio global sobre las materias que constituyen el área de «Formativa Común», basado esencialmente en la capacidad de comprensión y expresión lingüística. Duración, tres horas.

Segunda jornada: A las nueve horas: Ejercicio global sobre las materias que constituyen el área de «Conocimientos Técnicos y Prácticos». Duración adecuada, que determinará la Comisión Evaluadora para cada profesión. En ningún caso excederá de una jornada completa, dividida en sesiones de mañana y tarde.

Tercera jornada: A las nueve horas: Las Comisiones procederán a la calificación de las pruebas y redactarán actas globales para cada área, acomodándola a la escala de sobresaliente, notable, bien, suficiente, insuficiente y muy deficiente. Teniendo en cuenta la edad y circunstancias concretas de estos alumnos, conviene prestar más atención a la madurez personal y profesional que al conocimiento puntual de cuestiones concretas de cada materia. A las actas se unirán los ejercicios correspondientes y se archivarán en el Centro donde actuará la Comisión Evaluadora.

Las calificaciones parciales de cada área se reflejarán en el acta final (anexo II).

Las áreas superadas anteriormente o dispensadas por convalidación se harán con la expresión «exento» y debajo de ellas, entre paréntesis, la calificación si constare documentalmente.

Decimoquinto.–La Comisión Evaluadora obtendrá la calificación global, que corresponderá a la obtenida en el área de conocimientos «Técnicos y Prácticos», solamente en los casos de aquellos aspirantes que hayan superado las tres áreas, acomodándose a la escala de sobresaliente, notable, bien y suficiente. En otro caso, se utilizará el renglón correspondiente.

Las actas finales se redactarán por profesiones y se harán públicas en el Centro donde se hayan realizado las pruebas, quedando archivados los originales en dicho Instituto.

Se remitirá, en todo caso, copia de las actas a cada uno de los Institutos en que se hubiesen inscrito los aspirantes, a efectos de constancia de los resultados en los respectivos expedientes, y otra copia al Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial) para su estudio y posterior informe estadístico al Servicio de Inspección Técnica de Educación (Central).

Decimosexto.–Quienes hayan superado alguna de las áreas podrán solicitar del Instituto que admitió su inscripción la correspondiente certificación, la cual, entre otros, surtirá efectos de dispensa del ejercicio del área correspondiente en posteriores convocatorias y en los estudios de Formación Profesional de Primer Grado.

Decimoséptimo.–Quienes hayan alcanzado calificación global positiva podrán solicitar en el Centro receptor de su inscripción la expedición del título de Técnico Auxiliar en la profesión respectiva, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en la Orden de 17 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) que desarrolla el Real Decreto 1564/1982, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Decimoctavo.–En determinadas ramas, cuando el número de examinandos o el de grupos en que sea necesario distribuirlos o las disponibilidades de locales, instalaciones o material o cualquier otra causa hagan imposible el desarrollo de las pruebas en el orden o en las fechas establecidas, la Dirección General de Promoción Educativa podrá autorizar la realización de éstas en varias fases.

En todo caso se garantizará, por una parte, la homologación de dificultades de los ejercicios en las fases y, por otra, que cada aspirante concurra solamente a una de dichas fases de la convocatoria.

La Dirección General de Promoción Educativa arbitrará las medidas que estime oportunas para la mayor difusión de esta Resolución.

Madrid, 3 de abril de 1989.–El Secretario de Estado, *Alfredo Pérez Rubalcaba.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica, de Promoción Educativa y Directores provinciales del Departamento.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA	PRIMER GRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL *Pruebas de evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas*

1. *Datos personales*

Primer apellido	Segundo apellido		Nombre		DNI
Nacido en	Provincia		Día	Mes	Año
Domicilio/calle	Número	Piso	Localidad		Teléfono

2. *Datos profesionales*

Empresa o Entidad donde presta o ha prestado servicios	Categoría

Años de actividad laboral .....

3. *Solicitud*

El que suscribe desea efectuar las pruebas de evaluación no escolarizada correspondiente al Primer Grado de Formación Profesional en la profesion	Rama

4. *Documentación*

☐ Presenta DNI y fotocopia.
☐ Presenta certificación de trabajo.
☐ Presenta .....

..... a ..... de ..... de 198.....

El solicitante,

Centro oficial que recibe la solicitud: (Fecha y firma)

ANEXO II

Acta de evaluación final

FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO
Pruebas de evaluación de Enseñanzas no Escoralizadas
Centro en que se realizan las pruebas.....

HOJA NÚMERO .....
Profesión .....
Rama.....

Localidad ..... Provincia .....

Número de orden	Apellidos y nombre	Calificaciones			
		Areas de conocimientos			Global
		Formativa común	Ciencias aplicadas	Téc. y prác.	

La presente acta comprende ..... alumnos, acabando con .....

..... a ..... de ..... de 19.....

V.º B.º: El Presidente, Vocales, El Secretario de la Comisión,

Nota.–Si el alumno tuviera superada algún área en pruebas anteriores o por enseñanzas escolarizadas u homologadas, se anotará con «exentos», y debajo, entre paréntesis, la calificación, si consta documentalmente.

(«BOE 25-IV-1989.)

Decreto Foral 30/1989, de 2 de febrero, de la Comunidad Foral de Navarra, por el que se aprueban las normas estatutarias de la Universidad Pública de Navarra. («Boletín Oficial del Estado» 26-IV-1989.)

88 La Ley Foral 8/1987, de 21 de abril, de creación de la Universidad Pública de Navarra, en su disposición transitoria segunda, atribuye al Gobierno de Navarra la aprobación de las normas estatutarias provisionales que han de regir la Universidad en tanto no se aprueben sus Estatutos.

Elaboradas dichas normas estatutarias provisionales por la Comisión gestora de la Universidad, al amparo de lo dispuesto en la citada disposición transitoria y artículo 4.°, apartado *e),* del Decreto Foral 93/1988, de 21 de marzo, y de conformidad con la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, procede su aprobación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1989,

Decreto:

Artículo único.–Se aprueban las normas estatutarias provisionales de la Universidad Pública de Navarra, cuyo texto se inserta a continuación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto Foral.

Pamplona, 2 de febrero de 1989.–El Presidente del Gobierno de Navarra, *Gabriel Urralburu Taínta.*–El Consejero de Educación y Cultura, *Románs Felones Morrás.*

(Publicado en el «Boletín Oficial de Navarra» número 33, de 17 de marzo de 1989)

NORMAS ESTATUTARIAS PROVISIONALES DE LA UNIVERSIDAD PUBLICA DE NAVARRA

TITULO PRELIMINAR

Naturaleza, principios y fines de la Universidad

Artículo 1.° La Universidad Pública de Navarra es una institución de Derecho público a la que corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior.

Art. 2.° La Universidad Pública de Navarra está dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Art. 3.° La Universidad Pública de Navarra proclama, como básico e irrenunciable para ella, el principio de autonomía reconocida por la Constitución en su artículo 27 y que se manifiesta, según la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, en la autonomía académica, de gobierno, de gestión y administración de sus recursos. Todas las actuaciones de los órganos de gobierno previstos en estas normas estatutarias provisionales tendrán como objetivo inequívoco la consecución de este principio, que se hará efectivo fundamentalmente en la elaboración de los Estatutos por el Claustro constituyente.

Art. 4.° 1. La Universidad Pública de Navarra, en cuanto Administración Pública, gozará de las prerrogativas y potestades propias de ésta, con las excepciones que las leyes establezcan.

2. La Universidad Pública de Navarra gozará de los beneficios que la legislación atribuya a las fundaciones benéfico-docentes.

3. Son, en todo caso, prerrogativas de la Universidad Pública de Navarra:

a) La presunción de legitimidad y ejecutoriedad de sus actos, así como los poderes de ejecución forzosa y revisión por vía administrativa.

b) La potestad de sanción dentro de los límites establecidos por la Ley Ogánica de Reforma Universitaria y las presentes normas estatutarias provisionales.

c) Las facultades que reconoce a la Comunidad Foral de Navarra la vigente legislación sobre contratación administrativa.

d) La facultad de utilización del procedimiento de apremio y la recuperación de oficio de sus bienes en los términos establecidos para la Administración del Estado o para la Comunidad Foral de Navarra por la legislación vigente.

e) La inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como los privilegios de prelación y preferencia reconocidos a las Haciendas Públicas del Estado o de la Comunidad Foral de Navarra para el cobro de sus créditos sin perjuicio de lo que a ellas corresponda en esta materia y todo ello en igualdad de derechos con otras instituciones públicas.

f) La exención de la obligación de prestar toda clase de garantías o cauciones ante los organismos administrativos y ante los jueces y tribunales de cualquier jurisdicción.

Art. 5.° Son fines de la Universidad Pública de Navarra al servicio de la sociedad:

a) La creación, desarrollo y crítica de la ciencia, la técnica, la cultura y el arte por medio del estudio y de la investigación.

b) La transmisión del conocimiento científico, técnico, cultural y artístico por medio de la educación de nivel superior.

c) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación artística.

d) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico nacional e internacional con especial atención al de la Comunidad Foral de Navarra.

e) La promoción y el fomento de cualquier iniciativa sobre los valores sociales e individuales que le son propios, tales como la libertad, el pluralismo, el respeto a las ideas y el espíritu crítico, así como la búsqueda de la verdad.

f) La difusión del saber universitario en la sociedad, así como la recepción y canalización de las manifestaciones culturales producidas en su entorno.

g) La formación, perfeccionamiento y promoción de su personal docente, investigador y de administración y servicios.

Art. 6.° La Universidad Pública de Navarra, para desempeñar debidamente la misión social que le corresponde, facilitará el acceso a los estudios universitarios a todo aquel que posea aptitudes, a cuyo fin promoverá una política eficaz de ayudas y créditos al estudio en colaboración con Entidades públicas y privadas, así como, dentro del ámbito de sus atribuciones y en la medida de sus disponibilidades, la exención parcial o total del pago de tasas académicas o de su fraccionamiento.

Art. 7.° La calidad de la enseñanza y los principios generales de aptitud y mérito serán objetivo básico y deber de la Universidad Pública de Navarra, que articulará cuantas medidas sean necesarias para alcanzarlos.

Art. 8.° Sin menoscabo de lo previsto en el artículo 5, *d)*, la Universidad Pública de Navarra declara como marco preferencial de su interés el correspondiente a las Comunidades Europeas.

Art. 9.° La Universidad Pública de Navarra, como institución al servicio de toda la sociedad y en particular al de la Comunidad Foral de Navarra donde se asienta, para el cumplimiento de sus fines asume los principios de:

a) Libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, investigación y estudio.

b) Democracia, garantizando en los Estatutos la participación en la vida académica de todos los sectores de esta Universidad.

c) Independencia de los poderes económicos, sociales, políticos, ideológicos o religiosos.

d) Pluralidad en su carácter y composición.

Art. 10. 1. El ámbito de actuación de la Universidad Pública de Navarra abarca a toda la Comunidad Foral de Navarra, sin menoscabo de la dimensión de universalidad que le corresponde.

2. Con el fin de garantizar una mejor interconexión docente, investigadora, de recursos y servicios, la sede de la Universidad Pública de Navarra se sitúa en la ciudad de Pamplona, donde se asienta su campus.

Art. 11. Para el desarrollo de sus funciones, la Universidad Pública de Navarra tiene las competencias que reconoce a las Universidades la legislación vigente.

Art. 12. El gobierno de la Universidad Pública de Navarra será regulado por la legislación del Estado y de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus respectivas competencias, y, mientras no se aprueben los Estatutos definitivos, por lo contenido en estas normas estatutarias provisionales.

Art. 13. 1. Serán lenguas oficiales en la Universidad Pública de Navarra las de la Comunidad Foral de Navarra, en los términos previstos por la legislación vigente.

2. La Universidad Pública de Navarra propiciará y favorecerá el conocimiento y uso de las lenguas oficiales de las Comunidades Europeas.

TITULO PRIMERO

Estructura de la Universidad

Art. 14. La Universidad Pública de Navarra está básicamente constituida por departamentos, Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Institutos Universitarios, así como por otros Centros que legalmente puedan ser creados.

CAPITULO PRIMERO

De los departamentos

Art. 15. Los departamentos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de sus respectivas áreas de conocimiento en una o varias Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, así como, en su caso, en otros Centros que puedan ser creados.

Art. 16. 1. En los términos previstos en la legislación vigente, los departamentos se constituirán por áreas de conocimiento científico, técnico o artístico y agruparán a todos los docentes e investigadores cuyas especialidades se correspondan con tales áreas. Provisionalmente, el número mínimo de Catedráticos y Profesores titulares necesarios para la constitución de un departamento será el equivalente a nueve con dedicación a tiempo completo, a cuyo efecto dos dedicaciones a tiempo parcial se considerarán equiparadas a una a tiempo completo y, en cualquier caso, todo departamento deberá contar con un mínimo de cinco Profesores entre Catedráticos y Profesores titulares con dedicación a tiempo completo.

2. Podrán constituirse departamentos interuniversitarios mediante convenios entre la Universidad Pública de Navarra y otras Universidades en el supuesto y con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

3. Cuando un departamento se constituya con una sola área de conocimiento, la denominación del mismo será la del área de conocimiento correspondiente. En otros casos la denominación del departamento será determinada por la Junta de Gobierno.

Art. 17. 1. Corresponde a la Junta de Gobierno la creación, modificación o supresión de los departamentos.

2. La iniciativa para crear, modificar o suprimir departamentos corresponde indistintamente a cualquier órgano colegiado general de gobierno de los previstos en el artículo 34, *a)*. Las propuestas que se formulen deberán contener una memoria comprensiva de la denominación del área o áreas de conocimiento que englobe, del personal docente e investigador a adscribir al mismo, de los medios materiales y económicos y la justificación de la conveniencia de la medida propuesta. En cualquier caso, la modificación o supresión no podrá acordarse sin previa audiencia a los departamentos afectados.

Art. 18. A petición de un departamento, la Junta de Gobierno podrá autorizar la adscripción temporal al mismo de hasta dos Profesores pertenecientes a otro u otros departamentos, previo informe favorable de éstos. La duración de dicha adscripción no será superior a un curso académico, pudiendo prorrogarse anualmente con los informes favorables de los departamentos afectados. A los efectos del cómputo a que se refiere el artículo 16, 1, de las presentes normas estatutarias provisionales, estos Profesores se considerarán adscritos a sus departamentos de origen.

Art. 19. Son funciones del departamento:

a) Organizar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de sus respectivas áreas de conocimiento en los Centros donde imparte docencia.

b) Organizar, desarrollar y evaluar la investigación del personal investigador adscrito al mismo.

c) Organizar, desarrollar y evaluar sus estudios de tercer ciclo, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales de conformidad con la legislación vigente y en los términos establecidos en estas normas estatutarias provisionales.

d) Promover, en colaboración con Entidades públicas y privadas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, así como el desarrollo de cursos de postgrado, especialización y perfeccionamiento.

e) Fomentar con otros departamentos la coordinación en los aspectos que les sean comunes.

f) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

g) Promover desde su seno la extensión universitaria.

h) Elevar a la Junta de Gobierno una memoria anual de la actividad docente e investigadora desarrollada.

i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén depositados en sus sedes.

j) Emitir los informes que le corresponda de acuerdo con la legislación vigente.

k) Cualesquiera otras funciones orientadas al adecuado cumplimiento de sus fines y no asignadas a otros órganos de gobierno de la Universidad.

Art. 20. 1. La Universidad Pública de Navarra, sus departamentos, y el profesorado a través de éstos, podrán contratar con Entidades públicas y privadas, o con personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de postgrado, especialización y perfeccionamiento.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno establecer el procedimiento para la autorización de dichos contratos y los criterios para la afectación de los bienes e ingresos obtenidos mediante los contratos señalados en el párrafo anterior.

Art. 21. Los departamentos contarán con unos ingresos constituidos por aquellas partidas presupuestarias que les asigne la Universidad y por los obtenidos a través de los contratos a que alude el artículo 11 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.2 de estas normas estatutarias provisionales.

Art. 22. El personal de los departamentos estará integrado por:

a) Personal docente e investigador.

b) Ayudantes.

c) Personal de administración y servicios.

88 Art. 23. 1. Aprobada por el Gobierno de Navarra, en uso de sus atribuciones, la estructura departamental provisional de la Universidad Pública de Navarra, la convocatoria de plazas de los Cuerpos docentes se ajustará a la denominación de las correspondientes áreas de conocimiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.

2. El personal docente de la Universidad Pública de Navarra se integrará, de acuerdo con el área de conocimiento al que esté adscrito, en uno de los departamentos provisionales.

3. Los departamentos provisionales, en tanto no se proceda a su constitución de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.1, asumen las funciones configuradas en el artículo 19, salvo en lo relativo a su apartado *j)*.

CAPITULO II

De las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias

Art. 24. Las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias son los órganos encargados de la organización y gestión administrativa de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos académicos.

Art. 25. Son funciones de las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, dentro de su respectivo ámbito de competencias:

a) La elaboración de los planes de estudio conducentes a las respectivas titulaciones.

b) La coordinación administrativa de las enseñanzas que hayan de implantarse para la ejecución de los planes de estudio.

c) La tramitación, en su caso, de certificaciones académicas, propuestas de convalidación, expedientes, matrículas y funciones similares.

d) La administración del presupuesto que se les asigne y el mantenimiento de los servicios comunes de apoyo a la docencia e investigación.

Art. 26. 1. La creación de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias será acordada por el Gobierno de Navarra a propuesta del Consejo Social de la Universidad y previo informe del Consejo de Universidades. En todo caso, la elaboración de la memoria justificativa corresponderá a la Junta de Gobierno.

2. En aras de la mejor utilización de los recursos administrativos de la Universidad, no se podrán crear Escuelas Universitarias con denominación afín a las de Facultades o Escuelas Técnicas Superiores ya creadas o cuyas titulaciones puedan ser impartidas en estas.

3. Las propuestas de creación de nuevos Centros deberán recogerse en la programación plurianual de la Universidad e irán acompañadas de una memoria comprensiva de su necesidad, titulaciones que impartirán, previsiones de desarrollo y coste económico de su implantación.

Art. 27. Son miembros de una Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria:

a) Todos los Profesores que imparten docencia en alguna de las titulaciones que ofrece el Centro.

b) Todos los Ayudantes que colaboran en tareas docentes afectas a las titulaciones que ofrece el Centro.

c) Todos los alumnos matriculados en alguna titulación que ofrezca el Centro.

d) El personal de administración y servicios asignado al Centro.

CAPITULO III

De los Institutos Universitarios

Art. 28. Los Institutos Universitarios son Centros fundamentalmente dedicados a la investigación científica, humanística y técnica, pudiendo realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas o cursos de doctorado y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias. Sus actividades docentes e investigadoras no podrán corresponder en idéntico ámbito a las desarrolladas por algún departamento.

Art. 29. Corresponde a la Junta de Gobierno desarrollar la normativa por la que se organizarán los Institutos Universitarios, ateniéndose para su creación a lo dispuesto en el artículo 26 de estas normas estatutarias provisionales.

Art. 30. 1. Los Institutos Universitarios y, a través de los mismos, su personal docente e investigador, podrán contratar con Entidades públicas y privadas o con personas físicas la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de postgrado, especialización y perfeccionamiento.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno establecer el procedimiento para la autorización de dichos contratos y los criterios para la afectación de los bienes e ingresos obtenidos mediante los contratos señalados en el párrafo anterior.

CAPITULO IV

De otros Centros

Art. 31. La Universidad podrá crear, en las condiciones que legalmente proceda, Centros de especial interés para la consecución de sus fines académicos y sociales.

Art. 32. 1. Podrán adscribirse a la Universidad Pública de Navarra Centros docentes, de investigación o de creación artística, de carácter público o privado, mediante el correspondiente convenio.

2. El convenio de adscripción será aprobado por la Junta de Gobierno y en él se contemplarán, al menos, el régimen académico de sus enseñanzas y, en su caso, de su investigación, el régimen del profesorado, los órganos de gobierno, los procedimientos de ingreso de los alumnos, los sistemas de financiación y las fórmulas de extinción del convenio.

TITULO II

Del gobierno provisional de la Universidad

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 33. Dado que en la actual fase de gestación de la Universidad Pública de Navarra no es posible por esta el acceso a su pleno autogobierno, la actuación de todos los órganos previstos en estas normas estatutarias provisionales se caracterizará por sentar las bases que faciliten y hagan posible dicho autogobierno.

Art. 34. El gobierno de la Universidad Pública de Navarra lo ejercen órganos colegiados y unipersonales, generales de la Universidad y propios de cada uno de sus departamentos y Centros. Se consideran:

a) Organos colegiados de ámbito general: El Consejo Social, el Claustro Constituyente, la Junta de Gobierno y el Consejo de Gobierno.

b) Organos unipersonales de ámbito general: El Rector, los Vicerrectores, el Secretario general y el Gerente.

c) Organos colegiados de ámbito general: El Rector, los Vicerrectores, el Secretario general y el Gerente.

d) Organos colegiados de ámbito particular: Las Juntas de Centro, los Consejos de Departamento y los Consejos de Institutos Universitarios.

e) Organos unipersonales de ámbito particular: Los Decanos y Directores de Centro, los Directores de departamento y de Instituto Universitario, los correspondientes Vicedecanos o Subdirectores y los Secretarios de Centro, departamento y de Instituto.

Art. 35. Todos los órganos de gobierno, a excepción del Consejo Social, en su caso, tienen carácter de provisionalidad en tanto no se aprueben los Estatutos definitivos de la Universidad Pública de Navarra.

Art. 36. 1. Previamente a la constitución de los órganos colegiados determinados en estas normas estatutarias provisionales, deberá procederse a la constitución de la Junta de Gobierno.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno, o por delegación a las comisiones electorales nombradas por ella, la elaboración y aprobación de las normas electorales que han de regir los procesos de elección consignados en las presentes normas estatutarias provisionales.

Art. 37. En tanto no se proceda a la constitución de los órganos de gobierno colegiados y a la elección de órganos de gobierno unipersonales particulares, el Rector, oída la Junta de Gobierno, podrá asignar las funciones de los órganos unipersonales particulares a Profesores en los que concurran las características que la ley exige para el desempeño de tales cargos.

Art. 38. La elección de los órganos unipersonales podrá recaer en personas de reconocido prestigio en el ámbito científico y universitario, cualquiera que sea la comunidad universitaria a la que pertenezcan, siempre que las circunstancias lo aconsejen.

CAPITULO II

Del Consejo Social

Art. 39. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad Pública de Navarra.

Corresponde al Consejo Social las siguientes funciones, entre otras:

a) Proponer la creación de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias.

b) Aprobar el proyecto de presupuesto y la programación plurianual de la Universidad.

c) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la asignación de conceptos retributivos especiales o individuales para Profesores en atención a exigencias docentes o investigadoras o a méritos relevantes.

d) Informar, a propuesta del Rector, el nombramiento de Gerente de la Universidad Pública de Navarra.

Art. 40. Su regulación y número de miembros será determinado por Ley Foral dentro de lo preceptuado en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

CAPITULO III

Del Claustro Constituyente

Art. 41. Es el órgano sobre el que recaen las responsabilidades, ordenadas en el tiempo, de:

a) Aprobar su reglamento de régimen interno, a propuesta de la Junta de Gobierno.

b) Elegir al Rector, que será nombrado por el órgano correspondiente de la Comunidad Foral de Navarra.

c) Elaborar los Estatutos definitivos que serán aprobados por el Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 42. 1. El Claustro Constituyente estará formado por:

a) El Rector, que será su Presidente nato.

b) Los Vicerrectores, el Secretario general y el Gerente.

c) Todos los Profesores Doctores de los Cuerpos docentes que presten servicios en la Universidad Pública de Navarra, que constituirán el 55 por 100 de los miembros totales del Claustro, excluyendo del cómputo los de los grupos *a)* y *b)*.

d) Un 11 por 100 del total de miembros del Claustro, excluyendo del cómputo los de los grupos *a)* y *b)*, se elegirán de entre los Profesores no Doctores de los Cuerpos docentes.

e) Un 4 por 100 del total de miembros del Claustro, excluyendo del cómputo los de los grupos *a)* y *b)*, se elegirán de entre los Ayudantes.

f) Un 10 por 100 del total de miembros del Claustro, excluyendo del cómputo los de los grupos *a)* y *b)*, se elegirá entre el personal de administración y servicios.

g) Un 20 por 100 del total del Claustro, excluyendo del cómputo los de los grupos *a)* y *b)*, estará formado por alumnos.

2. En caso de que el número total de Profesores Doctores que prestan servicios en la Universidad no superara el 35 por 100 del total de Profesores se aplicará, en cuanto a composición del Claustro Constituyente, lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

Art. 43. 1. Corresponde a la Junta de Gobierno o por delegación a la comisión electoral nombrada por ella al efecto, la elaboración de la normativa de elecciones de miembros del Claustro, que será ratificada por el órgano competente de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

2. La condición de claustral es personal e intransferible.

3. Sin perjuicio de lo que establezca el reglamento de régimen interno del Claustro Constituyente, para todo proceso que requiera votación en el mismo, no se admitirá el voto delegado o por correo.

CAPITULO IV

De la Junta de Gobierno

Art. 44. La Junta de Gobierno es el órgano ordinario de gobierno de la Universidad.

Art. 45. Son funciones de la Junta de Gobierno:

a) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias provisionales y los acuerdos del Claustro Constituyente.

b) Velar por la eficacia y calidad de la docencia y la investigación.

c) Elegir sus representantes en el Consejo Social.

d) Elaborar el proyecto de presupuesto y la programación plurianual de la Universidad para ser aprobados por el Consejo Social.

e) Decidir, de acuerdo con las necesidades docentes e investigadoras y previo informe del departamento correspondiente, si procede o no la minoración, cambio de denominación o categoría de las plazas vacantes.

f) Designar, a propuesta del Consejo de Gobierno, los miembros de las comisiones de concursos a plazas de los Cuerpos docentes universitarios.

g) Elaborar las plantillas de profesorado y personal de administración y servicios y aprobar las propuestas de incremento o disminución.

h) Establecer criterios generales para la selección y contratación del profesorado.

i) Determinar criterios generales para la selección y contratación del personal de administración y servicios.

j) Aprobar, en su caso, las transferencias de créditos previstos en el artículo 55.2 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

k) Proponer al Consejo Social la asignación de conceptos retributivos especiales o individuales para Profesores en atención a exigencias docentes o investigadoras o a méritos relevantes.

l) Aprobar la creación, modificación o supresión de departamentos en los términos previstos en estas normas estatutarias provisionales.

m) Aprobar los planes de estudio de la Universidad y, en su caso, ponerlos en conocimiento del Consejo de Universidades a efectos de su homologación.

n) Establecer prioridades en las líneas y proyectos de investigación.

o) Establecer los requisitos necesarios para el acceso a ciclos de enseñanza, sin menoscabo de lo establecido para cada caso por la normativa legal vigente.

p) Determinar la capacidad de los centros de la Universidad en cuanto a número de plazas disponibles.

q) Marcar las directrices de ordenación del campus de la Universidad.

r) Constituir las comisiones que considere oportunas para el mejor cumplimiento de sus fines.

s) Aprobar su propio reglamento de régimen interno.

t) Ratificar y revocar, en su caso, los convenios de colaboración e intercambio con otras Universidades, Organismos o Centros públicos o privados, nacionales o extranjeros.

u) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por las presentes normas estatutarias provisionales, la legislación estatal o la foral.

Ar. 46. Son miembros de la Junta de Gobierno:

a) El Rector, que la preside; los Vicerrectores, el Secretario general y el Gerente.

b) Todos los Decanos y Directores de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias.

c) Los Directores de departamento en número igual al de miembros del apartado *b)*, elegidos por y entre ellos.

d) Los Profesores de los Cuerpos docentes, en número igual al de miembros del apartado *b)*, elegidos por y entre ellos.

e) Dos representantes de los Directores de Institutos Universitarios.

f) Un alumno por cada Facultad, Escuela Técnica Superior y Escuela Universitaria.

g) Dos ayudantes.

h) Dos miembros del personal de administración y servicios, elegidos por y entre ellos.

Art. 47. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al trimestre, así como cuando lo decida el Rector o lo soliciten el 30 por 100 de sus miembros.

CAPITULO V

Del Consejo de Gobierno

Art. 48. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de apoyo al Rector en el gobierno diario de la Universidad y está constituido por el Rector, los Vicerrectores y el Secretario general. Sus deliberaciones serán secretas.

Art. 49. Son funciones del Consejo de Gobierno:

a) Asesorar al Rector.

b) Proponer el anteproyecto de presupuesto a la Junta de Gobierno.

c) Determinar los tipos de concurso que han de seguirse para la provisión de las plazas de personal, informando a la Junta de Gobierno.

d) Elevar a la Junta de Gobierno las propuestas de nombramiento de los miembros de las Comisiones de concursos a plazas de los Cuerpos Docentes.

e) Proponer a la Junta de Gobierno la concesión de títulos de Doctor Honoris Causa.

f) Autorizar las fiestas y celebraciones que se desarrollen en el campus de la Universidad.

g) Todas aquellas que se le atribuyan expresamente.

CAPITULO VI

Del Rector

Art. 50. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad, ostenta la representación de la misma, ejerce su dirección y preside el Claustro Constituyente, la Junta de Gobierno y el Consejo de Gobierno.

Art. 51. Corresponden al Rector las siguientes funciones:

a) Representar oficialmente a la Universidad ante los poderes públicos y ante toda clase de personas o Entidades públicas y privadas.

b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad en toda clase de negocios y actos jurídicos.

c) Presidir los actos universitarios a los que concurra.

d) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegidos que preside.

e) Nombrar a los representantes elegidos en la Junta de Gobierno como vocales del Consejo Social.

f) Nombrar a los Vicerrectores y al Secretario general de la Universidad.

g) Nombrar a los Decanos de las Facultades, a los Directores de las Escuelas Universitarias y a los Directores de departamento e Institutos Universitarios y demás cargos académicos de los restantes centros universitarios dependientes de la Universidad, a propuesta de los respectivos órganos de elección.

h) Nombrar al Gerente de la Universidad, oído el Consejo Social.

i) Nombrar, contratar y, en su caso, adscribir al profesorado de los distintos departamentos, así como al personal de administración y servicios, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente y en las presentes normas estatutarias provisionales.

j) Expedir, en nombre del Rey, los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y, en nombre de la Universidad Pública de Navarra, otros diplomas y títulos.

k) Adoptar las decisiones relativas a las situaciones administrativas y régimen disciplinario respecto al profesorado, ayudantes, alumnado y personal de administración y servicios dentro de las competencias que le confieren los artículos 44.2 y 49.4 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

l) Autorizar el gasto y ordenar el pago, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad.

m) Resolver los recursos que sean de su competencia.

n) Ejercitar las demás funciones que se deriven de su cargo, así como cualesquiera otras que en estas normas estatutarias provisionales no vengan expresamente atribuidas a otros órganos de la Universidad.

Art. 52. 1. El Rector será elegido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38, por el Claustro Constituyente de entre los Catedráticos de Universidad que presten sus servicios en la Universidad Pública de Navarra.

2. Su mandato será de cuatro años.

3. El Rector cesará a petición propia, por haber transcurrido su mandato o por la aprobación de una moción de censura del órgano que lo eligió.

CAPITULO VII

De los Vicerrectores

Art. 53. 1. Los Vicerrectores tienen por misión auxiliar al Rector en el gobierno de la Universidad, coordinando y dirigiendo las actividades que se les asignen, y ostentando la representación del Rector cuando les sea delegada.

2. Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector de entre los Profesores de la Universidad y cesarán en el cargo por decisión del Rector o a petición propia.

CAPITULO VIII

Del Secretario general

Art. 54. 1. El Secretario general actúa como fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad.

2. Será nombrado por el Rector de entre los Profesores de la Universiad y cesará en el cargo por decisión del Rector, o a petición propia.

3. Sus funciones serán las siguientes:

a) La confección y custodia de las actas de los órganos de gobierno de la Universidad que legalmente le correspondan.

b) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de la Junta de Gobierno de la Universidad y cuantos actos o hechos consten en la documentación oficial de la Universidad.

c) La recepción y custodia de las actas de calificaciones de exámenes.

d) La custodia del archivo general y del sello oficial de la Universidad.

e) La organización de los actos solemnes de la Universidad y el cumplimiento del protocolo.

f) La responsabilidad de la publicación, en su caso, de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de las resoluciones del Rector.

g) Dirigir el Registro general de la Universidad.

h) Elaborar la Memoria anual de las actividades de la Universidad.

i) Cuantas funciones le sean conferidas por la Junta de Gobierno o por el Rector.

CAPITULO IX

Del Gerente

Art. 55. 1. El Gerente de la Universidad es el responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la misma. Será nombrado por el Rector, oído el Consejo Social.

2. Al Gerente le podrá corresponder, por delegación del Rector, la jefatura del personal de administración y servicios.

Art. 56. El Gerente no podrá desempeñar tareas docentes y su régimen de dedicación será a tiempo completo.

CAPITULO X

De las Juntas de Centro

Art. 57. Las Juntas de Centro son los órganos colegiados de gobierno ordinario de las correspondientes Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias.

Son funciones de la Junta de Centro:

a) Elegir y revocar a su Decano o Director.

b) Aprobar la distribución de fondos asignados al Centro con cargo a los presupuestos de la Universidad.

c) Elaborar los planes de estudio que han de ser aprobados por la Junta de Gobierno, supervisar y coordinar su desarrollo y valorar sus resultados.
d) Organizar administrativamente las enseñanzas que hayan de impartirse para la ejecución de los planes de estudio.
e) Cualquier otra función que le asignen las normas estatutarias provisionales, los reglamentos que las desarrollan o las disposiciones legales vigentes.

Art. 58. La Junta de Centro estará formada por:

a) El Decano o Director, que será su Presidente nato.
b) Los Vicedecanos o Subdirectores, en su caso.
c) El Secretario del Centro, que actuará de Secretario de la Junta de Centro.
d) Todos los Directores de los departamentos que impartan docencia en el Centro o personas en quien deleguen.
e) Un número igual al de miembros del apartado *d)* de Profesores del Centro, elegidos por y entre éstos.
f) Dos ayudantes del Centro, elegidos por y entre sus pares.
g) Dos miembros de personal de administración y servicios, elegidos por y entre los asignados al Centro.
h) Un alumno por titulación impartida en el Centro y elegido por y entre los matriculados en las correspondientes titulaciones.

Art. 59. La Junta de Centro se reunirá, al menos, una vez al trimestre, cuando lo decida el Decano o Director o lo soliciten el 30 por 100 de sus miembros.

CAPITULO XI

De los Consejos de departamento

Art. 60. El Consejo de departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo. A él corresponde:

a) Elaborar la Memoria anual de actividades docentes e investigadoras del departamento.
b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
c) Establecer los planes de docencia e investigación.
d) Responsabilizarse de los procedimientos de evaluación del alumnado y resolver, en su caso, los recursos en esta materia.
e) Elegir y revocar al Director del departamento.
f) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y las presentes normas estatutarias provisionales.

Art. 61. El Consejo de departamento estará formado por:

a) Todos los Profesores del departamento.
b) Dos ayudantes, elegidos por y entre los ayudantes del departamento.
c) Un alumno por ciclo y titulación en los que imparte docencia el departamento, elegido por y entre los de su sector.
d) Un miembro del personal de administración y servicios, elegido por y entre los asignados al departamento.

Art. 62. El Consejo de departamento se reunirá, al menos, una vez al trimestre o cuando lo decida el Director del mismo o lo solicite un 30 por 100 de sus miembros.

Art. 63. Corresponde a la Junta de Gobierno redactar las normas electorales que regirán los procesos de elección de los Directores de departamento.

CAPITULO XII

De los Consejos de Institutos Universitarios

Art. 64. El Consejo de Instituto es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

Art. 65. Serán aplicables al Consejo de Instituto Universitario las normas que regulan la composición y competencias del Consejo de departamento con las adaptaciones que conforme a su naturaleza acuerde la Junta de gobierno.

CAPITULO XIII

De los Directores de departamento

Art. 66. 1 El Director de departamento es el representante máximo del mismo. Como tal ejercerá el gobierno ordinario, presidirá las reuniones del Consejo y ejecutará sus acuerdos.

2. El Director de departamento ejercerá las competencias que le atribuyen estas normas estatutarias provisionales y cualesquiera otras que no hayan sido expresamente atribuidas al Consejo o a otros órganos de la Universidad.

Art. 67. 1 El Director de departamento será elegido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38, por el Consejo de departamento de entre sus Catedráticos de Universidad o, en caso de no haber candidatos, de entre sus Profesores titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria, correspondiendo al Rector su nombramiento.

2. La duración de su mandato será de tres años.

3. El Director del departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o por la aprobación de una moción de censura del órgano que lo eligió.

Art. 68. 1 El Director de departamento propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Subdirector y un Secretario de entre los Profesores del departamento.

2. Las funciones de Subdirector y Secretario de departamento serán establecidas en las normas de funcionamiento de los departamentos.

CAPITULO XIV

De los Decanos o Directores de Centro

Art. 69. El Decano o Director es la primera autoridad de la Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria y su máximo representante. Como tal ejercerá la dirección y coordinación de las funciones y actividades desarrolladas en el Centro, presidirá los órganos de gobierno colegiados del mismo y ejecutará sus acuerdos, extendiéndose su competencia, en su Centro, a todos los demás asuntos que no hayan sido expresamente atribuidos a dichos órganos o a otros por estas normas estatutarias provisionales.

Art. 70. 1. El Decano o Director de Facultad o Escuela Técnica Superior será elegido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38, por la Junta de Centro de entre los Catedráticos de Universidad, Profesores titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria. En las Escuelas Universitarias, además de los anteriores, podrán ser Directores los Profesores titulares de las mismas, correspondiendo al Rector su nombramiento.

2. La duración del mandato del Decano o Director será de tres años.

3. El Decano o Director cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o por la aprobación de una moción de censura del órgano que lo eligió o por causa legal.

Art. 71. 1. El Decano o Director propondrá para su nombramiento, en un número determinado por la Junta de Gobierno, Vicedecanos o Subdirectores y un Secretario de entre Catedráticos o Profesores titulares que presten servicios en el Centro. Los nombramientos corresponderán al Rector.

2. Las funciones de Vicedecano o Subdirector y Secretario de Centro serán reguladas en las normas de funcionamiento del mismo.

CAPITULO XV

De los Directores de Instituto Universitario

Art. 72. 1. El Director de Instituto Universitario ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del mismo, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Instituto, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Instituto o a otros órganos por estas normas estatutarias provisionales.

2. El Director será elegido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38, por el Consejo de Instituto Universitario de entre el personal docente e investigador, correspondiendo al Rector su nombramiento.

3. La duración de su mandato será de tres años.

4. Cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o por la aprobación de una moción de censura del órgano que lo eligió.

CAPITULO XVI

De los órganos consultivos

Art. 73. 1. El Rector podrá convocar, para asesoramiento y consulta de cuantas cuestiones de la vida universitaria sean necesarias, a los siguientes órganos:

a) Consejo de Directores de departamento.
b) Consejo de estudiantes.

2. Los Consejos de Directores de departamento y de estudiantes no tienen naturaleza de órganos colegiados de gobierno general ni particular.

Art. 74. El Consejo de Directores de departamento está constituido por los Directores de departamento de la Universidad Pública de Navarra, no pudiendo éstos delegar su participación en dicho órgano.

Art. 75. El Consejo de estudiantes está constituido por los alumnos pertenecientes a las Juntas de todos los Centros de la Universidad Pública de Navarra.

TITULO III

De las actividades académicas

CAPITULO PRIMERO

De los estudios y la enseñanza

Art. 76. 1. La Universidad Pública de Navarra organizará sus estudios y enseñanzas sobre la base de su estructura departamental.

2. Los estudios corresponderán a:

a) Estudios de primer ciclo conducentes, en su caso, a la obtención de títulos oficiales de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.
b) Estudios de segundo ciclo conducentes, en su caso, a la obtención de títulos oficiales de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

c) Estudios de tercer ciclo o doctorado conducentes, en su caso, a la obtención de títulos oficiales de Doctor.

d) Otros estudios conducentes, en su caso, a la obtención de los correspondientes títulos, diplomas o certificados.

Art. 77. 1. Las titulaciones homologadas oficialmente se ajustarán a lo establecido en la legislación vigente.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno, oídos los Departamentos y Centros afectados, la aprobación, reforma o actualización de los diferentes planes de estudio en cuanto al número de asignaturas, su contenido y la asignación a cada una de ellas de los créditos correspondientes así como la determinación de las áreas de conocimiento que pueden impartirlas.

3. No obstante lo establecio en el apartado 1 precedente, la Universidad Pública de Navarra impulsará la creación de nuevas titulaciones, de acuerdo con las exigencias sociales del momento y sus disponibilidades de medios.

Art. 78. Los Departamentos tendrán la responsabilidad de impartir aquellas asignaturas de los diferentes planes de estudio que hayan sido asignadas a sus correspondientes áreas de conocimiento. En casos extraordinarios en los que dicha responsabilidad no pudiera ejercerse, la Junta de Gobierno arbitrará las medidas oportunas al respecto.

Art. 79. La Universidad Pública de Navarra organizará y desarrollará los sistemas de admisión de alumnado, de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente.

Art. 80. 1. La matriculación de la Universidad Pública de Navarra tendrá carácter oficial y deberá respetar el régimen de incompatibilidades establecido en los planes de estudio.

2. Los alumnos confeccionarán su currículum por etapas, dentro de los límites impuestos por la legislación vigente y por la Junta de Gobierno. La Universidad Pública de Navarra procurará establecer un sistema de tutorías que facilite y garantice aquella confección.

3. El Consejo Social de la Universdad, oída la Junta de Gobierno, determinará el número máximo de convocatorias a las que puede someterse un alumno para superar una asignatura, así como los plazos máximos de permanencia en la Universidad Pública de Navarra, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

Hasta que se constituya el Consejo Social, el número máximo de convocatorias ordinarias para superar una asignatura será de cuatro. De manera extraordinaria el Rector podrá, previa petición, conceder dos nuevas convocatorias.

Art. 81. 1. Los exámenes ordinarios se realizarán en el mes de junio de cada año; los extraordinarios, en el mes de septiembre. Sólo para alumnos a los que reste por obtener el título un número de créditos inferior al que determine la Junta de Gobierno, podrán celebrarse además exámenes extraordinarios en el mes de febrero.

2. Cada Profesor, en el ámbito de sus competencias, podrá organizar pruebas parciales a lo largo del curso académico, eliminatorias o no. En todo caso, deberá comunicar a los alumnos al inicio de la enseñanza de la asignatura la realización o no de tales pruebas y, si las hay, su número y características.

3. La no comparecencia a examen por causa no justificada, agota la convocatoria. Corresponde, en todo caso, a la Junta de Gobierno la anulación de convocatorias, que no tendrá efectos económicos salvo en los términos que prevea la legislación vigente.

Art. 82. 1. La impartición de clases por el profesorado asignado a cada asignatura es una obligación inherente al ejercicio de la responsabilidad docente. Cuando concurran circunstancias o causas graves que impidan que un Profesor imparta una o varias clases, el Departamento correspondiente proveerá su sustitución y, si esto no fuera posible, el Profesor afectado quedará obligado a la recuperación de las clases no impartidas en un plazo breve de tiempo.

2. No obstante, y cuando concurran circunstancias académicas excepcionales, el Rector podrá eximir parcialmente de la docencia a Profesores, garantizándose en todo caso que las clases objeto de exención sean impartidas por otro Profesor, o que sean recuperadas.

3. La inasistencia a clase de un Profesor por causas no justificadas se sancionará de acuerdo con lo previsto en la normativa disciplinaria.

Art. 83. 1. El profesorado de la Universidad Pública de Navarra será periódicamente evaluado en condiciones de objetividad y transparencia.

2. La evaluación del rendimiento docente y científico será analizada por el Consejo de Gobierno, que podrá recabar los informes que estime oportunos. En todo caso, el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta de Gobierno de sus conclusiones.

3. La confección de encuestas de evaluación, la organización de su cumplimentación y su estudio previo podrán ser encargados por el Rector a Empresas de servicios especializadas.

4. En todo caso, los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta en lo relativo a la emisión de informes preceptivos sobre cualificación del profesorado, en los términos recogidos en la legislación vigente.

Art. 84. Los estudios de Doctorado en la Universidad Pública de Navarra se ajustarán en su regulación a lo establecido en Real Decreto 185/1985, y sus disposiciones complementarias, así como a lo dispuesto en estas normas estatutarias provisionales.

Art. 85. La Comisión de Doctorado a que alude el artículo 4.º del Real Decreto citado en la norma anterior estará constituida por cuatro Profesores Doctores de los Cuerpos Docentes Universitarios pertenecientes a distintas áreas de conocimiento, elegidos por la Junta de Gobierno y presidida por el Rector o Vicerrector en quien delegue. Dicha Comisión desempeñará las funciones que le atribuye la legislación vigente.

Art. 86. 1. En cada Departamento, e independientemente de su constitución formal, existirá una Comisión de Doctorado integrada por todos los Profesores Doctores del mismo y presidida por el Director del Departamento.

2. Las funciones de la Comisión de Doctorado del Departamento son:

a) Regular y gestionar la admisión de los aspirantes a los programas de doctorado, de acuerdo con las directrices que emane la Comisión de Doctorado de la Universidad.

b) Asignar tutores a los alumnos de doctorado.

c) Certificar a los doctorandos el reconocimiento de suficiencia para el desarrollo de tareas de investigación.

d) Admitir en el Departamento los proyectos de tesis doctoral avalados por el Director o Directores de tesis.

e) Informar a la Comisión de Doctorado de la Universidad sobre las prórrogas de los plazos de presentación de tesis por los alumnos de doctorado del Departamento.

f) Otorgar la conformidad para la presentación ante la Comisión de Doctorado de la Universidad de las tesis doctorales realizadas en el Departamento.

g) Emitir los informes preceptivos sobre convalidaciones de estudios de doctorado.

h) Cualesquiera otras competencias que en esta materia se atribuyen a los Departamentos.

Art. 87. En todo caso, las Comisiones de Doctorado de los Departamentos deberán constar de al menos cuatro miembros. Mientras no concurra esta circunstancia todas las competencias asignadas a ellas en el artículo 86 quedarán asumidas por la Comisión de Doctorado de la Universidad.

Art. 88. Toda tesis doctoral presentada deberá quedar depositada durante el plazo de quince días naturales, en la Secretaría General de la Universidad y en el Departamento responsable, para su consulta y posibles alegaciones por los Doctores,

previamente a su admisión a trámite por la Comisión de Doctorado. Los días del mes de agosto no se contabilizarán a estos efectos.

Art. 89. Los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales serán nombrados por el Rector, oído el Director de tesis, a propuesta de la Comisión de Doctorado de la Universidad.

Art. 90. La Universidad Pública de Navarra podrá conceder el título de Doctor Honoris Causa a aquellas personas que, en atención a sus méritos, sean acreedoras de tal consideración. La concesión se hará a propuesta razonada del Consejo de Gobierno y deberá ser aprobada con mayoría de dos tercios por la Junta de Gobierno.

CAPITULO II

De la investigación

Art. 91. La investigación, como proceso de búsqueda, creación y experimentación de nuevos conocimientos, es condición indispensable para el pleno ejercicio de la función docente. Su potenciación, desarrollo y financiación es una de las misiones fundamentales de la Universidad Pública de Navarra.

Art. 92. La Universidad Pública de Navarra apoyará la realización de investigación, mediante las siguientes acciones:

a) La dedicación de una parte de su presupuesto a gastos y dotación de recursos materiales y humanos relacionados con la misma.

b) La difusión de la actividad investigadora y sus resultados.

c) La consideración del carácter preferencial, en su financiación y mantenimiento, de los servicios comunes de apoyo a la investigación como bibliotecas, centros de documentación, centro de cálculo, laboratorios de investigación, talleres y otros.

d) El establecimiento de programas propios de becas, bolsas de viaje y otras ayudas personales para la formación de investigaciones, estancias y desplazamientos de Profesores, Ayudantes y becarios a otros Centros.

e) Facilitando que en los contratos de investigación desarrollados al amparo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria se contemplen retribuciones dignas, acordes con el trabajo desarrollado, para el personal de la Universidad que participe en los mismos.

f) Facilitando que los Profesores no doctores con aptitudes adquieran plena capacidad investigadora, propiciando la realización de la tesis doctoral.

Art. 93. La investigación se desarrollará y financiará fundamentalmente de acuerdo con proyectos concretos. En todo caso, se valorarán preferentemente los proyectos de investigación desarrollados por Departamentos, Institutos universitarios o Profesores, al amparo de lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria y en el artículo 19 de estas normas estatutarias provisionales.

CAPITULO III

De la extensión universitaria

Art. 94. La Universidad Pública de Navarra mantendrá y fomentará servicios de extensión universitaria con los siguientes objetivos:

a) La coordinación de las actividades extracadémicas internas de la Universidad.

b) La creación de servicios de asistencia a la Comunidad Universitaria.

c) La proyección de la labor de la Universidad Pública de Navarra a toda la población y en especial a la de la Comunidad Foral de Navarra.

d) Colaborar a la expansión de la cultura.

Art. 95. La Universidad Pública de Navarra fomentará la creación y mantenimiento de aulas dirigidas al estudio y difusión de las distintas manifestaciones culturales y artísticas.

Art. 96. 1. La Universidad Pública de Navarra, por sí o en colaboración con Entidades públicas y privadas, podrá gestionar la creación o adscripción de residencias universitarias. El régimen interno de éstas, así como su adscripción, serán establecidos por la Junta de Gobierno.

2. Las residencias universitarias gozarán de los mismos beneficios y exenciones fiscales que la Universidad Pública de Navarra.

TITULO IV

De la Comunidad Universitaria

Art. 97. La Comunidad Universitaria está formada por el profesorado, alumnado y el personal de administración y servicios.

Art. 98. Son criterios básicos para la admisión y selección de alumnos y para el empleo y promoción del profesorado y del personal de administración y servicios los de capacidad, mérito e igualdad de oportunidades.

CAPITULO PRIMERO

Del profesorado

Art. 99. 1. El profesorado de la Universidad Pública de Navarra estará constituido por funcionarios docentes de los siguientes cuerpos: Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

2. La Universidad Pública de Navarra podrá también contratar Profesores asociados, incluido el supuesto excepcional recogido en el artículo 20.2 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, Profesores visitantes y ayudantes y declarar o nombrar Profesores eméritos en los términos previstos en la legislación vigente.

Art. 100. El profesorado de la Universidad Pública de Navarra se regirá por la Ley Orgánica de Reforma Universitaria y sus disposiciones complementarias, por la legislación de funcionarios del Estado que le sea de aplicación, por las disposiciones de desarrollo de éstas que en el ámbito de sus competencias emane la Comunidad Foral de Navarra y por las presentes normas estatutarias provisionales.

Art. 101. Los Profesores de la Universidad Pública de Navarra, además de los inherentes a su condición de funcionarios o de los establecidos en sus respectivos contratos, tienen derecho a:

a) No ser objeto de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua, religión u opinión o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) La libertad de cátedra e investigación.

c) Reservarse el derecho de aceptación de los cargos para los que fueran elegidos o designados.

d) Desempeñar libremente los cargos para los que fueran elegidos o designados.

e) Asociarse y sindicarse libremente.

f) Disponer de los medios adecuados para el desarrollo de sus funciones académicas.

g) Utilizar las instalaciones y medios de la Universidad de acuerdo con las normas que regulen su uso.

h) Una formación permanente que permita mejorar su capacidad docente e investigadora.

i) Recibir ayudas, bolsas de viajes y subvenciones que contribuyan a su formación docente e investigadora, de acuerdo con las normas que se establezcan.

Art. 102. Son deberes de los Profesores de la Universidad Pública de Navarra:

a) Informar y responder de sus actividades docentes e investigadoras en los términos previstos en la Ley y en estas normas estatutarias provisionales.

b) Respetar el patrimonio de la Universidad.

c) Asumir las responsabilidades de los cargos para los que fueran elegidos o designados.

d) Cumplir la legislación en lo concerniente a su lugar de residencia.

e) Cumplir las normas estatutarias provisionales y sus disposiciones de desarrollo.

f) Contribuir a la mejora y desarrollo de los fines de la Universidad.

g) Cualquier otro que se determine en la Ley o en estas normas estatutarias provisionales.

Art. 103. 1. Corresponde a la Junta de Gobierno aprobar la propuesta de los Profesores que deben tomar parte como Presidentes y Secretarios, tanto titulares como suplentes, de las Comisiones encargadas de resolver los concursos. Dichos Profesores podrán ser de la Universidad Pública de Navarra o de otra Universidad. En todo caso corresponde al Rector su nombramiento.

2. En el caso de concurso a plazas de Profesores titulares de Universidad, la Junta de Gobierno designará como Presidente de la Comisión encargada de resolver el concurso a un Catedrático de Universidad, y como Secretario de la Comisión, a un Catedrático de Universidad o a un Profesor titular de Universidad.

3. En el supuesto de que no hubiere Profesores suficientes del cuerpo de que se trate, y del área de conocimiento a que corresponda la plaza o plazas para formar las Comisiones, la Junta de Gobierno propondrá a los Catedráticos o Profesores titulares que considere más adecuados.

4. Las sesiones de las Comisiones encargadas de resolver los concursos se celebrarán en las instalaciones que a tal efecto determine la Universidad Pública de Navarra.

Art. 104. La contratación de Profesores asociados se realizará a través de un concurso público que será convocado por el Rector y que será resuelto por una Comisión designada de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de estas normas estatutarias provisionales. En la convocatoria del concurso se indicarán las funciones que corresponderán al Profesor asociado que obtenga la plaza, las cuales serán objeto de especificación en el documento administrativo de formalización de contrato.

Art. 105. La contratación de los Profesores visitantes será acordada por la Junta de Gobierno, a propuesta del Consejo de Gobierno, a la que se acompañará un informe sobre la actividad y méritos del Profesor propuesto.

Art. 106. 1. De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, los contratos de Profesores asociados se suscribirán por un año académico, pudiendo renovarse por iguales períodos de tiempo.

2. Los contratos de Profesores asociados a tiempo completo no podrán tener una duración superior a tres años, salvo que el Profesor pase al régimen de dedicación a tiempo parcial, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado cuarto de este artículo.

3. Los contratos de Profesores visitantes tendrán, como máximo, la duración de un año y podrán ser prorrogados.

4. En todo caso, el número máximo de renovaciones o prórrogas de los contratos de Profesores asociados y visitantes no podrá exceder de cinco.

Art. 107. 1. La duración de los contratos de Profesores eméritos será de dos años, prorrogables en los términos previstos en la Ley.

2. En el contrato quedarán definidas las obligaciones académicas del Profesor emérito.

Art. 108. 1. La contratación de Ayudantes de Facultades y Escuela Técnica Superior se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 104 de estas normas estatutarias provisionales para los Profesores asociados.

2. La Universidad Pública de Navarra podrá asimismo contratar Ayudantes de Escuela Universitaria en los términos previstos en el artículo 34.5 de la Ley de Reforma

Universitaria. El procedimiento de su contratación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 104 de estas normas estatutarias provisionales.

3. El régimen jurídico de los contratos de Ayudantes de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, así como de Ayudantes de Escuelas Universitarias, será el contemplado en el artículo 34 de la Ley de Reforma Universitaria y disposiciones de desarrollo.

Art. 109 Las comisiones que han de resolver los concursos a que se refieren los artículos 104, 108 y 110 de estas normas estatutarias provisionales estarán compuestas por:

a) El Rector o cargo académico en quien delegue.
b) Tres Profesores con título de Doctor, designados por la Junta de Gobierno.
c) El Director o Director en funciones del Departamento al que esté adscrita la plaza.

Art. 110. Creada una plaza de los Cuerpos docentes, el Consejo de Gobierno podrá determinar la conveniencia de ocupar dicha plaza interinamente. En tal caso, la provisión interina deberá ajustarse al procedimiento señalado en los artículos 104 y 109 de las presentes normas estatutarias provisionales.

Art. 111. 1. La Universidad Pública de Navarra podrá conceder licencias por estudios a los Profesores en los términos previstos por la legislación vigente. El Rector otorgará las licencias por estudios cuya duración sea inferior a tres meses, previo informe favorable del Departamento; las que tengan duración superior serán autorizadas por la Junta de Gobierno.

2. En licencias por estudios inferiores a tres meses, el Profesor autorizado tendrá derecho a percibir la totalidad de sus retribuciones. Cuando dichas licencias sean superiores o iguales a tres meses e inferiores a un año, el Profesor autorizado tendrá derecho a percibir el 80 por 100 de sus retribuciones.

Art. 112. La Universidad podrá autorizar licencias por estudios en otra Universidad o institución académica, española o extranjera, a los ayudantes por un plazo máximo de dos años, manteniendo íntegras sus retribuciones.

Art. 113. La percepción del total o parcial de las retribuciones por el profesorado y ayudantes en aplicación de los artículos 111 y 112 de las presentes normas estatutarias provisionales será compatible con la percepción de ayudas, bolsas de viaje, etc., siempre que no procedan de la propia Universidad Pública de Navarra.

Art. 114. 1. No obstante lo establecido en el artículo anterior, los Profesores de los Cuerpos Docentes, tras seis años de dedicación ininterrumpida a tiempo completo a la Universidad Pública de Navarra, tendrán derecho a un año sabático, para realizar trabajos de investigación en la propia Universidad o de investigación o docencia en alguna otra Universidad o institución. Su concesión, supeditada a las disponibilidades económicas y al informe del departamento, se hará efectiva siempre que no hayan sido sometidos a procedimiento disciplinario ni hayan disfrutado durante ese tiempo de licencias de estudio que, sumadas, sean iguales o superiores a un año. Para este cómputo no se tendrán en cuenta las licencias de duración inferior a dos meses. Durante dicho año sabático los Profesores tendrán derecho a percibir las retribuciones máximas permitidas por la Ley.

2. La solicitud de un año sabático, debidamente justificada, será aprobada, en su caso, por la Junta de Gobierno. Al finalizar el período, antes de tres meses, el Profesor deberá presentar un informe de la labor realizada ante la Junta de Gobierno.

Art. 115. 1. La concesión de licencias por estudios no deberá suponer menoscabo de la docencia asignada al Profesor solicitante.

2. En ningún caso la concesión de licencia de estudios puede generar incremento de la plantilla de profesorado en el departamento correspondiente al Profesor autorizado.

88 Art. 116. Ningún cargo académico de la Universidad Pública de Navarra, por el hecho de serlo, podrá ser eximido de la totalidad de obligaciones docentes. La Junta de Gobierno podrá acordar exenciones parciales.

CAPITULO II

De los alumnos

Art. 117. Son alumnos de la Universidad Pública de Navarra todas aquellas personas que se hallen matriculadas en cualquiera de sus Centros.

Art. 118. Los alumnos de la Universidad Pública de Navarra, además de los reconocidos por la Ley, tienen los siguientes derechos:

a) A no ser objeto de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua, religión u opinión o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
b) A utilizar las instalaciones y medios de la Universidad de acuerdo con las normas reguladoras de su uso.
c) A reservarse el derecho de aceptación de los cargos para los que fueran elegidos.
d) A desempeñar libremente los cargos para los que fueran elegidos.
e) A recibir y participar activamente en las enseñanzas teóricas y prácticas correspondientes a los estudios elegidos, así como en todos aquellos que ayuden a completar su formación.
f) A solicitar la revisión de las pruebas de evaluación.
g) A asociarse y sindicarse libremente.
h) A disponer de las actividades y medios adecuados para el desarrollo de sus estudios.
i) A beneficiarse de las ayudas y becas al estudio y a la investigación.
j) A ser informados de las cuestiones que afecten a la comunidad universitaria.
k) A participar en el control de la enseñanza a través de los cauces previstos en estas normas estatutarias provisionales.

Art. 119. Los alumnos, además de lo establecido por la legislación vigente, tendrán los siguientes deberes:

a) El estudio y, en su caso, la iniciación a la investigación.
b) El respeto al profesorado.
c) El cumplimiento de las normas estatutarias provisionales y sus disposiciones de desarrollo.
d) El respeto al patrimonio e instalaciones de la Universidad.
e) La participación en las actividades universitarias.
f) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de la Universidad.
g) La asistencia a clases, seminarios y laboratorios.
h) La asunción de las responsabilidades que comportan los cargos para los que fueron elegidos.

Art. 120. El incumplimiento de las obligaciones académicas por parte de los alumnos estará sometido a las previsiones del artículo 27.3 de la Ley de Reforma Universitaria.

CAPITULO III

Del personal de administración y servicios

Art. 121. El personal de administración y servicios de la Universidad Pública de Navarra forma parte de la comunidad universitaria como sector que contribuye al desarrollo de los fines de la Universidad mediante las funciones administrativas y de servicio que le son propias.

Art. 122. El personal de administración y servicios estará integrado por funcionarios de la propia Universidad y por el personal contratado laboral que preste sus servicios en la misma. Forma parte del personal de administración y servicios de la Universidad Pública de Navarra el de otras Universidades, el de la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de Navarra siempre que presten sus servicios en la Universidad Pública de Navarra en las condiciones que legalmente se establezcan.

Art. 123. El personal de administración y servicios, además de los reconocidos por la legislación vigente, tiene los siguientes derechos:

a) A no ser objeto de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua, religión u opinión o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
b) A utilizar las instalaciones y medios de la Universidad de acuerdo con las normas que regulen su uso.
c) A reservarse el derecho de aceptación de los cargos para los que fueren elegidos.
d) A asociarse y sindicarse libremente.
e) A disponer de los medios adecuados para el desarrollo de sus funciones.
f) A asistir a las actividades que se considere de interés para su perfeccionamiento profesional.

Art. 124. El personal de administración y servicios, además de las que establece la legislación vigente, tiene las siguientes obligaciones:

a) Cumplir las normas estatutarias provisionales y sus disposiciones de desarrollo.
b) Contribuir al funcionamiento de la Universidad como servicio público.
c) Participar en los cursos de perfeccionamiento profesional.
d) Respetar el patrimonio e instalaciones de la Universidad.
e) Asumir las responsabilidades que comportan los cargos para los que fueron elegidos.

Art. 125. 1. El personal funcionario de administración y servicios de la Universidad se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria y sus disposiciones de desarrollo, por la legislación de funcionarios públicos que le sea de aplicación, así como por las disposiciones que en desarrollo de éstas sean elaboradas por la Comunidad Foral de Navarra y por lo previsto en las presentes normas estatutarias provisionales.

2. El personal contratado de administración y servicios de la Universidad se regirá por las normas que regulan la autonomía universitaria, por el Estatuto de Trabajadores y Convenios Colectivos correspondientes, así como por las normas que en desarrollo de éstos pueda dictar la Comunidad Foral de Navarra.

TITULO V

Del régimen económico y financiero

CAPITULO PRIMERO

Del patrimonio de la Universidad

Art. 126. El patrimonio de la Universidad Pública de Navarra estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Art. 127. 1. La Universidad Pública de Navarra mantendrá actualizado el inventario de sus bienes y derechos con la única excepción de los de carácter fungible.

2. El inventario será público y una copia del mismo actualizada al 31 de diciembre de cada año se hallará depositada en la Secretaría General.

Art. 128. La Universidad Pública de Navarra asumirá la titularidad de los bienes estatales o de la Comunidad Foral de Navarra que se encuentren afectos al cumpli-

miento de sus funciones, así como de aquellos que en el futuro puedan ser destinados a estos fines por el Estado o la Comunidad Foral de Navarra o Corporaciones Locales, con excepción de los bienes que integran el Patrimonio Histórico-Artístico Nacional.

CAPITULO II

De la gestión económica y financiera

Art. 129. La gestión económica responderá a criterios de racionalidad, transparencia y eficacia.

Art. 130. 1. El presupuesto de la Universidad Pública de Navarra es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática, de las obligaciones que, como máximo, podrá contraer la Universidad y de los derechos que se prevea liquidar en el ejercicio correspondiente.

2. El presupuesto de la Universidad Pública de Navarra será público, único y equilibrado, y comprenderá la totalidad de sus ingresos y de sus gastos.

3. La estructura del presupuesto se ajustará, además, a las normas que con carácter general estén previstas en la Comunidad Foral de Navarra a los efectos de la normalización contable.

Art. 131. El estado de ingresos podrá recoger todos los extremos enumerados en el artículo 54.3 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria y el estado de gastos se elaborará conforme a la clasificación y requisitos regulados en el artículo 54.4 de la misma Ley.

Art. 132. La Universidad Pública de Navarra podrá efectuar, en el marco de la legislación vigente, las modificaciones presupuestarias y las transferencias de crédito que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 133. Los créditos tendrán la consideración de ampliables, salvo las excepciones previstas en el artículo 55.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

Art. 134. La recaudación de ingresos y realización de pagos y, en general, las de todas aquellas funciones inherentes a la tesorería de la Universidad se llevarán a cabo de forma centralizada en los Servicios Generales de la Universidad.

Art. 135. Excepcionalmente, cuando la cuantía o naturaleza del gasto así lo aconsejan, el Rector podrá proceder a la ordenación de pagos a justificar, con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, sin perjuicio de la posterior justificación del gasto y reintegro de los fondos no utilizados.

Art. 136. A los efectos de asegurar el control interno de los gastos e inversiones de la Universidad, la Gerencia organizará sus cuentas según los principios de una contabilidad presupuestaria, patrimonial y analítica.

Art. 137. La Universidad Pública de Navarra, para el cumplimiento de sus fines, puede apelar al crédito oficial y privado con la autorización del Gobierno de Navarra.

Art. 138. 1. La Universidad Pública de Navarra, sin perjuicio de las competencias que la Comunidad Foral de Navarra tenga en esta materia, rendirá cuenta sobre los resultados del ejercicio económico mediante la Memoria anual que será aprobada por la Junta de Gobierno y sometida a la aprobación del Consejo Social.

2. Al finalizar el período de mandato del Rector y tras la elección del nuevo Rector, éste deberá encargar la realización de una auditoría externa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.–1. Las presentes normas estatutarias provisionales estarán en vigor hasta tanto no se aprueben los Estatutos definitivos elaborados por el Claustro Constituyente.

2. La iniciativa del proceso de reforma de las mismas corresponde al Rector o al 30 por 100 de los miembros de la Junta de Gobierno.

3. Corresponde aprobar el proyecto de reforma de las normas estatutarias provisionales a la Junta de Gobierno, requiriéndose los votos favorables de los dos tercios de sus miembros, obtenidos los cuales se remitirá el nuevo texto al órgano competente de la Comunidad Foral de Navarra para su aprobación y posterior publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Segunda.–Mientras se mantengan vigentes las presentes normas estatutarias provisionales, corresponderá a la Junta de Gobierno el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en las mismas sean necesarias para su aplicación. De estas disposiciones se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Foral de Navarra.

Tercera.–1. Las retribuciones de todo el personal de la Universidad Pública de Navarra serán con cargo a los presupuestos de la misma.

2. La cuantía y el régimen de las retribuciones del personal de la Universidad Pública de Navarra se fijará conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Reforma Universitaria.

Cuarta.–La Universidad Pública de Navarra editará periódicamente, a partir del inicio formal de actividades a que alude la disposición adicional séptima, 1, el «Boletín Oficial de la Universidad Pública de Navarra».

Quinta.–La Universidad Pública de Navarra, en función de sus disponibilidades de medios humanos, asumirá en el plazo de tiempo más breve posible las competencias reconocidas a las Universidades en materia de Cursos de Orientación Universitaria y admisión de alumnos.

Sexta.–1. Las Resoluciones del Rector y de la Junta de Gobierno agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa interposición, en su caso, del correspondiente recurso de reposición.

2. Los acuerdos y resoluciones de los restantes órganos de gobierno serán recurribles ante el Rector.

Séptima.–1. A los efectos previstos en la legislación de la Comunidad Foral de Navarra y en estas normas estatutarias provisionales, deberá entenderse por inicio de actividades de la Universidad Pública de Navarra el primer día del curso académico en que la Universidad Pública de Navarra comience a impartir docencia en los edificios que se construyan a partir del proyecto arquitectónico en desarrollo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad Pública de Navarra podrá poner en marcha e impartir los estudios que hasta la fecha desarrollaban las Escuelas Universitarias en la Comunidad Foral de Navarra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.–1. En el plazo de un año desde el inicio de actividades académicas en la Universidad Pública de Navarra, deberá constituirse la Junta de Gobierno determinada en estas normas estatutarias provisionales.

2. A tal fin, corresponderá a la Permanente de la Comisión Gestora, o por delegación a las Comisiones electorales nombradas por ella al efecto, la regulación, desarrollo y vigilancia de los correspondientes procesos electorales.

3. En el momento en que se constituya la Junta de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra, cesará en sus funciones y atribuciones la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Navarra.

Segunda.–1. En el plazo comprendido entre los dos y los tres años a partir de la constitución de la Junta de Gobierno, la Universidad Pública de Navarra procederá a la elección de miembros del Claustro Constituyente.

2. El Claustro elegirá Rector y, a continuación, y en el plazo máximo de un año a partir de su constitución, elaborará los Estatutos de la Universidad y los someterá a la aprobación del Gobierno de Navarra.

88 3. En todo caso, si transcurridos cinco años desde el inicio de actividades de la Universidad Pública de Navarra, ésta no hubiere sometido sus estatutos a la aprobación del Gobierno de Navarra, se atendrá a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera, 2, de la Ley Foral de creación de la Universidad Pública de Navarra.

Tercera.–En tanto no se proceda a la constitución de la Junta de Gobierno, todas las competencias que estas normas estatutarias provisionales atribuyen a dicho órgano serán asumidas por la Permanente de la Comisión Gestora, sin menoscabo de las atribuciones que a la misma le otorga la legislación foral vigente.

Cuarta.–Todas las funciones que atribuyen estas normas estatutarias provisionales al Consejo Social serán asumidas por el Pleno de la Comisión Gestora, sin menoscabo de las que éste tiene reconocidas por la legislación foral vigente.

Quinta.–1. En tanto no se provea el nombramiento del Rector por el Claustro Constituyente, las competencias que estas normas estatutarias provisionales atribuyen al Rector, a los Vicerrectores, al Secretario general y al Gerente son asumidas por el Presidente de la Comisión Gestora, los Vicepresidentes, el Secretario general y el Gerente, respectivamente, sin menoscabo de las que éstos tienen reconocidas en la legislación foral vigente.

2. En el momento de la constitución de la Junta de Gobierno, los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la Comisión Gestora pasarán a denominarse Rector y Vicerrectores provisionales.

Sexta.–1. En tanto no se proceda a la constitución formal de los órganos colegiados de ámbito particular, asumirán sus funciones la Junta de Gobierno o, en su caso, la Permanente de la Comisión Gestora.

2. En el supuesto anterior, la Junta de Gobierno o, en su caso, la Permanente de la Comisión Gestora procurarán que, en los temas en los que el informe de aquellos órganos sea preceptivo, se considere la opinión del profesorado y alumnado afectados.

Séptima.–En tanto no se proceda a la constitución formal de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad, corresponde a la Junta de Gobierno la elaboración de las respectivas normas de funcionamiento interno.

DISPOSICION FINAL

Unica.–Las presentes normas estatutarias provisionales de la Universidad Pública de Navarra entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Resolución de 31 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre construcción de instalaciones deportivas dentro del Plan «Albacete 2000». («Boletín Oficial del Estado» 26-IV-1989.)

89 Suscrito con fecha 21 de febrero de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre construcción de instalaciones deportivas dentro del Plan «Albacete 2000»,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 31 de marzo de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

En Madrid a 21 de febrero de 1989.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

De otra parte, el excelentísimo señor don Juan Sisinio Pérez Garzón, Consejero de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Juan Francisco Fernández Jiménez, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete.

De otra parte, el ilustrísimo señor don José Jerez Colino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete.

Actuando con las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del Real Decreto 814/1986, de 21 de marzo, artículo 4.°, apartado 2.1; en virtud del artículo 20, *c)*, de la Ley 3/1984, de 25 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Junta, en virtud del artículo 34, *b)*, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud del artículo 21, *b)*, de la misma Ley, respectivamente,

EXPONEN

I. El incremento y mejora de la práctica deportiva exige cada vez más una mejor dotación de infraestructura deportiva que permita obtener el mejor rendimiento deportivo acorde con la creciente demanda social de dicha práctica.

II. El volumen y la calidad de dichas instalaciones hace muchas veces necesario que sean varias Instituciones las que acometan conjuntamente proyectos que, por su volumen e importancia, son de interés nacional.

III. Dado el nivel deportivo alcanzado, se hace necesario dotar al deporte federado de unas instalaciones para la formación de técnicos y la preparación de los deportistas, sin olvidar la práctica deportiva de los ciudadanos.

IV. Tal es el caso del plan de instalaciones deportivas denominado «Albacete 2000», cuyo objetivo es satisfacer conjuntamente dichas necesidades deportivas.

V. La Ley 13/1980, de la Cultura Física y del Deporte, establece en su artículo 23, punto 13, que corresponde al Consejo Superior de Deportes «dotar al deporte de alta competición de los medios necesarios para la elevación de su nivel técnico, así como llevar la vigilancia, seguimiento y mejora de la condición física de los deportistas de alta competición».

Asimismo, la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 31, punto 1, dentro de las competencias asumidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el apartado O, señala «la promoción del deporte...».

Además, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25, punto 2, apartado *m)*, que el Municipio ejercerá competencias en materia de actividades o instalaciones deportivas. Y en su artículo 26, punto 1, apartado *c)*, considera las instalaciones de uso público como un servicio de obligada prestación por parte de los Municipios con más de 20.000 habitantes.

Por último, la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, precisa en su artículo 3.° las competencias del Municipio en la materia.

VI. El Consejo Superior de Deportes, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Diputación Provincial de Albacete y el Ayuntamiento de Albacete consideran, pues, altamente positivo para sus respectivos intereses la creación y puesta en funcionamiento de unas instalaciones que reúnan las características apuntadas más arriba, en la localidad de Albacete.

89 A tal efecto, el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Diputación Provincial de Albacete y el Ayuntamiento de Albacete suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.–Es objeto del presente Convenio establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Diputación Provincial de Albacete y el Ayuntamiento de Albacete, para la ejecución del plan denominado «Albacete 2000», que se contempla en el anexo, en terrenos de propiedad municipal.

Segunda.–Las instalaciones contempladas en el Plan «Albacete 2000» se ubicarán en terrenos de propiedad del Ayuntamiento de Albacete y calificados como bienes propios del Ayuntamiento.

Tercera.–Las obras se realizarán de acuerdo con los proyectos técnicos correspondientes, los cuales tendrán que ser informados por las Instituciones firmantes del presente Convenio, que darán su aceptación expresa.

Los proyectos técnicos serán financiados por el Ayuntamiento de Albacete, salvo que correspondan al Convenio Ministerio de Educación y Ciencia-Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Cuarta.–La priorización, contratación de las obras y ejecución del Plan «Albacete 2000» será responsabilidad del Ayuntamiento de Albacete. En la adjudicación de las obras estará presente un representante, con voz y voto, del Consejo Superior de Deportes, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Diputación Provincial de Albacete, y se ajustará a lo que disponga la legislación vigente.

Quinta.–El Consejo Superior de Deportes financiará, dentro de la primera fase, con cargo a su presupuesto de gastos, obras por un importe de hasta 200.000.000 de pesetas, aportados durante 1989 y 1990, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

Sexta.–La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aportará para la primera fase del plan, con cargo a sus presupuestos, un importe de 200.000.000 de pesetas.

Séptima.–El resto de la primera fase, por importe de 400.000.000 de pesetas, serán financiados conjuntamente por la Diputación de Albacete y el Ayuntamiento de Albacete, así como por las Entidades financieras que participen en el Plan «Albacete 2000».

Octava.–Los excesos de obras de esta primera fase serán financiados conjuntamente por la Diputación Provincial de Albacete y el Ayuntamiento de Albacete.

Novena.–La segunda fase del Plan «Albacete 2000» estará compuesta por las inversiones previstas en el Convenio Ministerio de Educación y Ciencia-Junta de Comunidades, y por las aportaciones previstas para instalaciones en los planes de inversión municipal y provincial.

Décima.–La financiación de esta segunda fase será la prevista en los citados Convenios y la que convengan, en cada caso, las cuatro Instituciones firmantes.

Undécima.–1. En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha estará supeditada a la disponibilidad de créditos en sus presupuestos y no implicará subrogación de estas Instituciones en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad de las instalaciones contempladas dentro del programa «Albacete 2000».

2. La gestión y explotación de las instalaciones contempladas dentro del Plan «Albacete 2000» será responsabilidad del Ayuntamiento de Albacete con cargo a sus presupuestos, a quien corresponderá la titularidad de dichas instalaciones, sin perjuicio de posibles convenios que éste pueda celebrar, a los fines expuestos, con otros Entes públicos o privados, no asumiendo el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Diputación Provincial de Albacete responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación citadas.

Duodécima.–Las normas de utilización de las instalaciones en el Plan «Albacete 2000» se establecerán mediante convenio de las cuatro Instituciones firmantes del presente Convenio.

Decimotercera.–1. Para el seguimiento de la colaboración y cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio existirá una Comisión integrada por: 89

El Presidente, que será el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.
El Consejero de Cultura de Castilla-La Mancha.
Un representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.
El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete.
El Presidente de la Diputación Provincial de Albacete.

2. El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes podrá delegar la Presidencia de esta Comisión en el Director general del Consejo Superior de Deportes.
3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, dos veces al año, y cuando así lo estimen oportuno el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, el Consejero de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Presidente de la Diputación Provincial de Albacete o el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete.

Decimocuarta.–1. A partir de su suscripción, la vigencia del presente Convenio será indefinida, siempre que no sea denunciado por una de las partes, con una antelación de tres meses.
2. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio por cuadruplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Javier Gómez Navarro.*
El Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, *Juan Sisino Pérez Garzón.*
El Presidente de la Diputación Provincial de Albacete, *Juan Francisco Fernández Jiménez.*
El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete, *José Jerez Colino.*

ANEXO

Primera fase:

Circuito de velocidad diseñado para el paraje de «La Torrecica.

Segunda fase:

Pista de atletismo.
Dieciséis instalaciones deportivas cubiertas.
Una instalación polideportiva al aire libre.
Dos piscinas.

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre el Programa de Escuelas Viajeras. («Boletín Oficial del Estado» 26-IV-1989.)

Suscrito con fecha 31 de marzo de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre el Programa de Escuelas Viajeras, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto 90

90 quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 5 de abril de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don Aniceto Núñez García, Consejero de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia.

EXPONEN

Que el Programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado de acuerdo con las finalidades que para la actividad educativa estableció el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural, y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos [artículo 2, apartados *e), f)* y *g)* de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio], tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa, que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación y de trabajo en equipo y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socio-culturales distintos de aquel en el que transcurre su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Para poder realizar este Programa, se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio para la ejecución del Programa de Escuelas Viajeras, conforme a las siguientes bases:

Primera. *Objeto del Convenio.*–Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

Segunda. *Alumnos participantes.*–1. Ambas partes convienen la participación en esta actividad de un cupo de hasta 578 alumnos procedentes de Galicia que cursen estudios de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de Escuelas Viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia seleccionará a los alumnos y Profesores acompañantes y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria.

Los alumnos y Profesores se integran en 34 grupos de 17 alumnos y un Profesor acompañante.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la zona en que esté ubicado el Centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos y suburbiales.

3. A propuesta de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Ministerio de Educación y Ciencia adjudicará la ruta y fecha concreta para los alumnos seleccionados, en función de la capacidad de acogida de cada ruta, conforme a las previsiones cuyo esquema se acompaña como anexo I al presente Convenio.

Tercera. *Ruta de Galicia.*–1. La ruta de Galicia será ofrecida por el Ministerio de Educación y Ciencia para su recorrido a los alumnos de las restantes Comunidades con competencias plenas ya asumidas en materia de educación, así como a los alumnos que cursen estudios en aquellas provincias cuyas Comunidades respectivas no hayan asumido las citadas competencias.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia colaborará con los servicios competentes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia en el diseño de la ruta, proporcionando toda la información sobre aspectos educativos, organizativos y administrativos de las restantes rutas, de cara a la coherencia del Programa de Escuelas Viajeras.

3. La ruta tendrá una duración de una semana, diseñada en torno a «centros de interés», cuya finalidad consistirá en ofrecer a los alumnos que la recorran un mejor conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística y del medio natural de la Comunidad Autónoma de Galicia de cara a propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. En el diseño de la ruta se deberán incluir encuentros con alumnos del mismo nivel que cursen estudios en la Comunidad Autónoma de Galicia.

4. Los asistentes deberán integrar el diseño de la ruta, desde el punto de vista pedagógico, en la programación general y en los contenidos del curso, para lo cual se adoptarán las oportunas previsiones, en particular la presentación de un proyecto de participación y la selección del Profesor acompañante, que velará por el aprovechamiento pedagógico y didáctico de la experiencia.

5. El recorrido diario de la ruta de Galicia en autocar no deberá sobrepasar 250 kilómetros/día y su duración deberá ser inferior a diez horas, para evitar largos desplazamientos al alumnado que pudieran dificultar los aspectos educativos de la experiencia, y/o superar las disponibilidades de financiación.

6. Ambas partes convienen que 27 grupos de 17 alumnos, acompañados por un Profesor, y provenientes de las restantes Comunidades Autónomas recorrerán la ruta de la Comunidad Autónoma de Galicia.

7. La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia se encargará expresamente de supervisar los trabajos y tareas de coordinación de la ruta, nombrando a un Coordinador que se encargará de la ejecución, el seguimiento y la puesta en común con los Profesores acompañantes, así como la realización de las actividades necesarias para el recorrido de la ruta. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia aporta una dotación de contrato para un Ayudante de Coordinador durante los meses que dure la experiencia.

Cuarta. *Aspectos educativos y pedagógicos de la participación de alumnos de Centros de la Comunidad Autónoma de Galicia en las rutas de Escuelas Viajeras.*–1. La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia se encargará de hacer llegar a los Centros seleccionados el diseño de su ruta, a fin de preparar previamente la actividad.

Asimismo, el Coordinador de la ruta se pondrá en contacto con los Centros que hayan de participar en la ruta de Galicia para organizar los correspondientes traslados en autobús entre el centro de residencia y la estación de ferrocarril más cercana.

2. La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia asegurará, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, la coordinación necesaria para que los Profesores acompañantes provenientes de esa Comunidad desarrollen sus cometidos a lo largo de la ruta que recorran, haciendo hincapié en los aspectos educativos de la experiencia, así como en los de guarda y custodia de los alumnos.

Quinta. *Comisión Mixta.*–1. A fin de realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio, ambas partes acuerdan la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta de seis miembros, tres de los cuales serán designados por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia y los otros tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma de Galicia, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. Corresponde a la Comisión Mixta realizar el seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos. La Comisión Mixta se reunirá, al menos, en dos ocasiones durante el desarrollo del Convenio.

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Sexta. *Recursos financieros.*–1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente de la Comunidad Autónoma de Galicia que haya sido seleccionado para participar en una ruta, el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo largo del recorrido de la propia ruta, y la protección dentro de una póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia las cédulas de transporte por ferrocarril emitidas por Renfe y el Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los pasajes de avión y barco correspondientes.

3. Para financiar el alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y Profesores que recorran la ruta de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 2.274.480 pesetas.

Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia librará 22.000 pesetas por semana para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de la ruta. En total para este concepto se librarán 198.000 pesetas. Ambos libramientos se harán a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia librará a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia la cantidad de 12.000 pesetas por cada Profesor acompañante, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, previa justificación por parte de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia de la actividad realizada.

Séptima. *Vigencia.*–El período de vigencia del presente Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1989. Antes de esa fecha, las partes, a la vista de los informes remitidos por la Comisión Mixta y de la previsión de las disponibilidades presupuestarias, procederán de común acuerdo a firmar el nuevo Convenio correspondiente a años sucesivos.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas partes en Madrid a 31 de marzo de 1989.–Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga*, Ministro.–Por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, *Aniceto Núñez García*, Consejero.

ANEXO I

Provincia o Comunidad Autónoma / Ruta	ANDALUCIA OCCIDENTAL	ANDALUCIA ORIENTAL	CANARIAS	CATALUÑA	GALICIA	COMUNIDAD VALENCIANA	PAIS VASCO	ZARAGOZA	ASTURIAS	BALEARES	CANTABRIA	TOLEDO	BURGOS	LEON	SALAMANCA	SORIA	NAVARRA	CACERES	MADRID	MURCIA	LA RIOJA	TOTAL
ANDALUCIA	–	–	1	2	2	6	5	6	5	1	4	6	1	1	5	5	5	3	7	–	3	68
CANARIAS	1	–	–	2	1	1	–	1	2	–	1	2	1	–	1	–	–	2	3	–	–	18
CATALUÑA	1	–	1	–	3	2	2	1	1	1	1	2	1	–	4	3	4	3	1	4	1	36
GALICIA	–	–	1	3	–	2	2	4	2	1	2	3	1	–	2	–	3	3	2	2	1	34
C.VALENCIANA	1	–	1	3	2	–	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3	4	2	1	2	1	30
PAIS VASCO	1	–	1	–	2	–	–	2	–	–	3	3	–	–	2	1	–	2	1	3	–	21
HUESCA	1	–	–	–	1	1	–	–	1	–	–	1	–	–	–	–	–	1	1	–	–	7
TERUEL	–	–	–	1	–	–	1	–	–	1	1	–	–	–	–	1	–	–	–	1	1	7
ZARAGOZA	1	–	1	–	1	–	1	–	1	–	–	1	1	1	1	–	–	1	1	–	–	11
ASTURIAS	1	–	1	1	–	1	–	1	–	–	–	1	–	–	1	1	1	1	2	1	1	14
BALEARES	1	–	–	1	–	2	–	1	–	–	–	2	–	–	1	1	–	1	1	–	–	11
CANTABRIA	–	–	1	1	1	1	–	1	–	–	–	1	–	–	1	–	–	1	1	1	1	11
ALBACETE	–	1	–	–	–	–	–	1	1	1	–	–	1	1	–	1	1	–	1	–	–	9
CIUDAD REAL	–	–	–	1	1	–	–	1	1	1	–	–	1	–	–	–	1	1	–	1	–	9
CUENCA	1	1	–	–	–	–	–	1	1	1	–	–	–	1	–	–	–	–	–	1	–	7
GUADALAJARA	1	–	1	1	1	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	1	1	–	–	–	7
TOLEDO	–	1	–	–	–	–	–	1	1	1	–	–	1	–	–	1	1	1	–	1	–	9
AVILA	–	1	–	1	1	1	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	1	7
BURGOS	–	1	–	–	1	1	–	1	1	1	–	1	–	–	–	–	–	1	1	–	–	9
LEON	1	–	–	1	–	1	–	1	–	–	–	1	–	–	–	1	1	1	1	–	–	9
PALENCIA	1	1	–	–	1	1	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	–	1	1	–	–	7
SALAMANCA	–	1	–	–	1	–	1	1	–	1	–	1	–	–	–	–	1	–	–	1	–	8
SEGOVIA	–	1	1	–	1	–	–	1	1	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	1	7
SORIA	1	–	1	1	–	–	1	–	1	–	1	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	7
VALLADOLID	1	–	1	–	–	–	–	1	1	–	–	1	–	–	–	–	1	1	–	1	1	9
ZAMORA	–	1	1	–	–	–	–	–	1	–	–	1	–	–	–	–	1	–	1	–	1	7
NAVARRA	1	–	1	1	2	–	–	1	1	–	1	1	–	–	–	–	–	–	–	2	–	11
BADAJOZ	1	1	–	–	–	–	–	–	1	1	–	–	–	1	1	1	1	–	–	2	1	11
CACERES	1	–	1	–	1	–	1	–	–	–	–	–	1	–	–	2	1	–	–	2	1	11
MADRID	3	1	1	1	1	–	1	–	3	1	–	–	1	1	1	2	2	1	–	4	2	26
MURCIA	–	–	1	2	1	–	2	1	2	–	2	–	1	–	–	1	–	–	–	–	1	14
LA RIOJA	1	–	1	1	2	–	–	1	1	–	1	–	–	–	1	–	–	–	1	1	–	11
CEUTA	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	1	–	–	–	1	–	–	3
MELILLA	–	1	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	1	–	–	3
CENTROS NAC. EXTRANJERO	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	2
TOTAL	21	12	18	24	27	21	18	30	30	15	18	30	12	9	24	24	30	30	30	30	18	471

Orden de 27 de abril de 1989 por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos. («Boletín Oficial del Estado» 29-IV-1989.)

91 Por Ordenes de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18) se resolvieron las solicitudes de renovación de los conciertos educativos y de acceso al régimen de conciertos, por lo que se hace preciso dar publicidad a los modelos de documentos administrativos en los cuales han de formalizarse los referidos conciertos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Se hacen públicos los documentos administrativos en los que han de formalizarse los conciertos educativos, cuyos modelos figuran como anexos a la presente Orden.

Segundo.–Los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia podrán incorporar aquellas peculiaridades derivadas, en su caso, de la Orden de aprobación de conciertos.

Tercero.–Queda derogada la Orden de 12 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos.

Cuarto.–La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Documento administrativo para la formalización de concierto educativo con un Centro docente privado de Educación General Básica por un período de cuatro años

En ..... a ..... de ..... de .....

DE UNA PARTE:

Don ....., Director provincial de Educación y Ciencia de .....

DE OTRA PARTE:

Don .....,
en condición de:

☐ Titular

☐ Representante legal del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:
b) Denominación específica:

c) Código:
d) Domicilio:
e) Localidad:
f) Municipio:
g) Provincia:
h) Autorización:

☐ Autorizado como Centro de Educación General Básica por Orden de ..... («BOE» .....).

☐ Clasificado definitivamente como Centro de Educación General Básica por Orden de ..... («BOE» .....).
Número de unidades autorizadas actualmente .....

i) Autorizado para realizar experiencias de integración, según Orden de ..... («BOE» .....).

j) Autorizado para experimentar planes y programas de estudio encaminados a la reforma de la enseñanza básica por Orden de .....
(«BOE» .....).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de .....
(«BOE» de .....) por la que se aprueba

☐ La renovación del concierto educativo para el Centro descrito.

☐ La suscripción de concierto educativo para el Centro descrito.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

ACUERDAN

☐ Renovar el concierto educativo.

☐ Suscribir concierto educativo.
Con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.–El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica; en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

91 Segunda.–Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de ....., las unidades que se conciertan son las siguientes:

a) ..... unidades escolares de Educación General Básica, de las cuales ..... de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.
b) ..... unidades de apoyo a la integración.
c) ..... unidades de apoyo para experimentación de la reforma.

Tercera.–De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar .....

Cuarta.–La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.–El titular del Centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.–El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; en el Real Decreto 1534/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en la Orden de 20 de mayo de 1988 por la que se dictan normas para el procedimiento de autorización de las cantidades a percibir como contraprestación por actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto.

Séptima.–Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos, y en la Orden de 9 de marzo de 1989 sobre el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos.

Octava.–El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.–La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento.

Décima.–Por este concierto, el titular del Centro se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades que se conciertan en el nivel educativo de Educación General Básica y a mantener como mínimo la relación media profesor/alumnos por unidad escolar que se establece en la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de .....

La posible disminución en la citada relación media profesor/alumnos, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de

unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección Provincial.

Undécima.–El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento.

Duodécima.–La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento.

Decimotercera.–Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento.

Decimocuarta.–Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar:

Por el Centro docente privado,

Firmado:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia,
el Director provincial

Firmado:

ANEXO II

Documento administrativo para la formalización de concierto educativo con un Centro o Sección de Formación Profesional de primer grado por un período de cuatro años

En ..... a ..... de ..... de .....

DE UNA PARTE:

Don ....., Director provincial de Educación y Ciencia de .....

DE OTRA PARTE:

Don .....,
en condición de:

☐ Titular

☐ Representante legal

- ☐ Del Centro.
- ☐ De la Sección adscrita al Centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:
b) Denominación específica:

91

c) Código:
d) Domicilio:
e) Localidad:
f) Municipio:
g) Provincia:
h) Autorización:

☐ Autorizado como Centro de Formación Profesional de primer grado por Orden de ..... («BOE» .....).

☐ Autorizado como Sección de Formación Profesional de primer grado por Orden de ..... («BOE» .....).

Número de puestos escolares autorizados actualmente .....
i) Autorizado para experimentar planes y programas de estudio encaminados a la reforma de la enseñanza por Orden de ..... («BOE» .....).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de ..... («BOE» de .....) por la que se aprueba

☐ La renovación del concierto educativo para el Centro descrito.

☐ La suscripción de concierto educativo para el Centro descrito.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

ACUERDAN

☐ Renovar el concierto educativo.

☐ Suscribir concierto educativo.
Con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.–El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica; en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.–Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de ....., las unidades que se conciertan son las siguientes:

a) ..... unidades escolares de Formación Profesional de primer grado, de las ramas industriales o agrarias.

b) ..... unidades escolares de Formación Profesional de primer grado, de las ramas de servicios.

c) ..... unidades de apoyo para experimentación de la reforma.

Tercera.–De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar .....

Cuarta.–La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.–El titular del Centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.–El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; en el Real Decreto 1534/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en la Orden de 20 de mayo de 1988 por la que se dictan normas para el procedimiento de autorización de las cantidades a percibir como contraprestación por actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto.

Séptima.–Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes sostenidos con fondos públicos, y en la Orden de 9 de marzo de 1989 sobre el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos.

Octava.–El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.–La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento.

Décima.–Por este concierto, el titular del Centro se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades que se conciertan en el grado educativo de Formación Profesional de primer grado y a mantener como mínimo la relación media profesor/alumnos por unidad escolar que se establece en la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de .....

La posible disminución en la citada relación media profesor/alumnos, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de

91 unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección Provincial.

Undécima.–El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento.

Duodécima.–La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento.

Decimotercera.–Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento.

Decimocuarta.–Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por el Centro docente privado,

Firmado:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia,
el Director provincial

Firmado:

ANEXO III

Documento administrativo para la formalización de concierto educativo con un Centro docente privado de Educación Especial por un período de cuatro años

En ..... a ..... de ..... de .....

DE UNA PARTE:

Don ....., Director provincial de Educación y Ciencia de .....

DE OTRA PARTE:

Don ....., en condición de:

☐ Titular

☐ Representante legal del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:
b) Denominación específica:

c) Código:
d) Domicilio:
e) Localidad:
f) Municipio:
g) Provincia:
h) Autorización:

- Autorizado para impartir Educación Especial por Orden de .....
(«BOE» de .....).
- Número de unidades autorizadas actualmente:

..... psíquicos.
..... motóricos.
..... sensoriales.
..... autistas.
..... pedagogía terapéutica.
..... formación profesional.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de .....
(«BOE» de .....) por la que se aprueba

☐ La renovación del concierto educativo para el Centro descrito.

☐ La suscripción de concierto educativo para el Centro descrito.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

ACUERDAN

☐ Renovar el concierto educativo.

☐ Suscribir concierto educativo.
Con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.–El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.–Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de ....., las unidades que se conciertan son las siguientes:

a) ..... psíquicos.
b) ..... motóricos.
c) ..... sensoriales:

..... deficientes auditivos.
..... deficientes visuales.

d) ..... autistas.
e) ..... formación profesional.

de los cuales ..... de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

Tercera.–De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar .....

Cuarta.–La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.–El titular del Centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

De acuerdo con los correspondientes programas y servicios específicos con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.–El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en la Orden de 20 de mayo de 1988 por la que se dictan normas para el procedimiento de autorización de las cantidades a percibir como contraprestación por actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto.

Séptima.–Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes sostenidos con fondos públicos, y en la Orden de 9 de marzo de 1989 sobre el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos y en el Real Decreto 334/1985, de ordenación de la Educación Especial y normas que lo desarrollan.

Octava.–El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.–La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento.

Décima.–Por este concierto, el titular del Centro se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades que se conciertan y a mantener la relación media profesor/alumnos establecida en las normas de ordenación de la Educación Especial.

La posible disminución en la citada relación media profesor/alumnos, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección Provincial.

Undécima.–El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento.

Duodécima.–La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento.

Decimotercera.–Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento.

Decimocuarta.–Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por el Centro docente privado,

Firmado:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia,
el Director provincial

Firmado:

ANEXO IV

Documento administrativo para la formalización de concierto educativo de régimen singular con un Centro docente privado de Educación Preescolar por un período de cuatro años

En ..... a ..... de ..... de .....

DE UNA PARTE:

Don ....., Director provincial de Educación y Ciencia de .....

91 DE OTRA PARTE:

Don ....., en condición de:

☐ Titular

☐ Representante legal del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:
b) Denominación específica:
c) Código:
d) Domicilio:
e) Localidad:
f) Municipio:
g) Provincia:
h) Autorización:

☐ Autorizado como Centro de Educación Preescolar por Orden de ....:..(«BOE» .....).

☐ Clasificado definitivamente como Centro de Educación Preescolar por Orden de ..... («BOE» .....).

Número de unidades autorizadas actualmente .....

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de ..... («BOE» de .....) por la que se aprueba la renovación del concierto educativo para el Centro descrito, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

ACUERDAN

Renovar el concierto educativo, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.–El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica; en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.–Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de ....., las unidades que se conciertan son ....., de las cuales ..... de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

Tercera.–De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar .....

Cuarta.–La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, mediante el procedimiento establecido en el título IV del Reglamento y en la cuantía que se determine, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.–El titular del Centro concertado se obliga a impartir las enseñanzas objeto del concierto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sexta.–El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en la Orden de 20 de mayo de 1988 por la que se dictan normas para el procedimiento de autorización de las cantidades a percibir como contraprestación por actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto.

Séptima.–Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes sostenidos con fondos públicos, y en la Orden de 9 de marzo de 1989 sobre el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos.

Octava.–El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.–La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento.

Décima.–Por este concierto, el titular del Centro se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades que se conciertan y a mantener como mínimo la relación media profesor/alumnos existente en los Centros públicos del mismo nivel de la zona.

La posible disminución en la citada relación media profesor/alumnos, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o, en su caso, a la rescisión del presente concierto.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección Provincial.

Undécima.–El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 del Reglamento.

91 Duodécima.–La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento.

Decimotercera.–Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento.

Decimocuarta.–Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por el Centro docente privado,

Firmado:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia,
el Director provincial

Firmado:

MAYO

Orden de 27 de abril de 1989 por la que se dictan normas para la elección de Organos Unipersonales de Gobierno en Centros Públicos. («Boletín Oficial del Estado» 4-V-1989.)

92

A fin de proceder a la elección y nombramiento de los Organos Unipersonales de Gobierno en Centros Públicos a que se refiere esta Orden,

Este Ministerio, en uso de la autorización que le confiere la disposición final segunda del Real Decreto 2376/1985, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, ha dispuesto:

Primero.–La presente Orden será de aplicación:

a) A los Centros de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, así como a los Centros de características singulares a los que se refiere la Orden de 18 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 20), cuyos Organos Unipersonales de Gobierno concluyan su mandato, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre.

b) A los Centros mencionados en el apartado anterior que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 10, apartado uno, o en el artículo 13, apartado uno, del Real Decreto 2376/1985.

c) A los Centros citados cuyos Organos Unipersonales de Gobierno tuvieron que ser nombrados según lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, del Real Decreto citado, siempre que estos Centros tengan ya constituido legalmente el Consejo Escolar.

d) A los Centros de enseñanzas integradas, en los que se dé alguno de los supuestos mencionados anteriormente.

Segundo.–Los Directores de los Centros comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden serán elegidos antes del día 13 de junio de 1989, fecha en que la Mesa electoral constituida según lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 2376/1985 remitirá la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta a los Servicios Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.–El Director electo propondrá el nombramiento de los restantes Organos Unipersonales de Gobierno en la forma prevista en los artículos 11 y 18 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, al Consejo Escolar del Centro y, una vez elegidos por este órgano colegiado, remitirá la propuesta de nombramiento a los Servicios Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto.–Las propuestas de nombramiento en el caso de Centros públicos españoles en el extranjero dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, se remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa (Subdirección General de Educación en el Exterior).

92 Quinto.–En los supuestos de ausencia de candidatos, de inexistencia de mayoría absoluta, o de Centros de nueva creación que comenzaron su funcionamiento en el curso 1988/1989, la autoridad provincial procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Organos de Gobierno de los Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Sexto.–Por los titulares de los Servicios Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, por el Director actual de los Centros y por la Mesa electoral que, al efecto se constituya, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo del proceso de elección a que se refiere la presente Orden.

Séptimo.–El nombramiento y toma de posesión de los Organos Unipersonales de Gobierno a que se refiere esta Orden se producirá con efectos de 1 de julio de 1989.

Octavo.–Por la Dirección General de Centros Escolares se dictarán cuantas instrucciones resulten necesarias a efectos de la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Noveno.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

Corrección de errores de la Orden de 4 de abril de 1989 por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de formación profesional ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del INEM. («Boletín Oficial del Estado» 4-V-1989.)

93 Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de 7 de abril de 1989, páginas 10031 a 10038, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 1.°, 1, en la primera línea, donde dice: «... jóvenes parados...», debe decir: «... jóvenes y parados...».

Artículo 1.°, 6, debe decir: «Programas de Formación Profesional Ocupacional de mujeres en aquellas actividades en que se encuentren subrepresentadas y de mujeres con responsabilidades familiares y precaria situación económica y formativa».

Artículo 2.°, 7, en la sexta línea, donde dice: «... alcanzado para los alumnos...», debe decir: «... alcanzado por los alumnos...».

Artículo 5.°, 3, en la tercera línea, donde dice: «... Empresas en la que...», debe decir: «... Empresas en las que...».

El título de la sección quinta debe quedar modificado así: «Programas de Formación Profesional Ocupacional de mujeres en aquellas actividades en que se encuentren subrepresentadas y de mujeres con responsabilidades familiares y precaria situación económica y formativa».

Artículo 13, en su denominación, debe decir: «Programas de Formación Profesional Ocupacional de mujeres en aquellas actividades en que se encuentren subrepresentadas y de mujeres con responsabilidades familiares y precaria situación económica y formativa».

Artículo 13.2, debe decir: «Las alumnas que participen en los cursos del apartado 1 recibirán las ayudas previstas en el artículo 22 de esta Orden».

Artículo 15, primer párrafo, en la sexta línea, donde dice: «... para quellos...», debe decir: «... para aquellos...».

Artículo 16, en la cuarta línea, donde dice: «... Instituto Ncional ...», debe decir: «... Instituto Nacional...». 93

Artículo 22, 1, en la tercera línea, donde dice: «... en los artículos 3.°, 4.°, 5.°, 9.°, 13.° ...», debe decir: «... en los artículos 3.°, 4.°, 5.°, 9.°, 13.°1, ...».

En la disposición adicional primera, segundo párrafo, apartado *b)*, donde dice: «... edificios e instalaciones...», debe decir: «... edificios o instalaciones...»; en el último párrafo, tercera línea, donde dice: «... ("Boletín Oficial del Estado" del 9), ...», debe decir: «... ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de junio de 1987), ...».

Ley 9/1989 de 5 de mayo, de la Jefatura del Estado, de creación de la Universidad «Carlos III» de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 6-V-1989.)

JUAN CARLOS I 94

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Preámbulo

Los cambios socioeconómicos experimentados en nuestro país han generado un notable incremento en la demanda de educación superior, lo que hace ineludible que los poderes públicos ofrezcan respuestas a esta demanda en el marco de la programación general de la enseñanza universitaria.

A ello responde la creación de una nueva Universidad en Madrid, cuyo objetivo prioritario reside en facilitar el ejercicio del derecho a la educación consagrado en el artículo 27.5 de la Constitución, a través de una política de inversiones que permita adecuar la capacidad de las plazas universitarias a la demanda de enseñanza. Asimismo, pretende contribuir a corregir las disfuncionalidades que produce dicha demanda en las restantes Universidades de Madrid, evitando que el excesivo incremento del número de alumnos afecte negativamente al cumplimiento de las funciones que éstas tienen encomendadas, y, a la vez, propiciar una política de reequilibrio geográfico en la ubicación de los centros universitarios situados en la Comunidad de Madrid en el marco de la colaboración existente con los órganos de dicha Comunidad.

Por otra parte, y al tratarse de una nueva Universidad, ésta asume desde su inicio la estructura organizativa y académica establecida por la LRU, lo que le va a permitir responder con mayor garantía al reto científico técnico que tiene planteado el mundo moderno y ofrecer soluciones adecuadas al mismo a través de la calidad docente e investigadora que la sociedad exige.

Artículo primero

Se crea la Universidad «Carlos III» de Madrid, la cual se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo segundo

Para la gestión administrativa y organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos académicos, la Universidad «Carlos III» consta, inicialmente, de

los siguientes Centros: una Facultad de Ciencas Sociales y Jurídicas y una Escuela Politécnica Superior ubicados, respectivamente, en el Campus de Getafe y en el Campus de Leganés.

Artículo tercero

Hasta tanto no se aprueben los Estatutos de la Universidad, el Ministerio de Educación y Ciencia mantendrá, respecto a ésta, las competencias que la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, atribuye a las Universidades, sin perjuicio del ejercicio por los órganos creados en la presente Ley de las funciones específicas que se les asignan.

Artículo cuarto

A efectos de lo previsto en el artículo anterior se crean los siguientes órganos:

a) La Comisión Gestora, que ejercerá las funciones de gobierno precisas para la organización y puesta en funcionamiento de la nueva Universidad y el desarrollo de sus actividades académicas. Su Presidente, que habrá de ser Catedrático de Universidad, será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia, quien designará, además, a los siete miembros restantes que la integran.

b) El Consejo de Administración, que ejercerá las funciones económicas y presupuestarias que la legislación atribuye al Consejo Social de la Universidad. Estará presidido por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación y formarán parte del mismo el Director general de Enseñanza Superior y los representantes designados por cada uno de los siguientes órganos: dos por el Ministerio de Educación y Ciencia; dos por la Comisión Gestora; uno por la Asamblea de Madrid; uno por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y dos representantes elegidos uno por el Pleno del Ayuntamiento de Getafe y otro por el de Leganés.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Ley, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, determinará la normativa singular reguladora de la actividad de la Universidad hasta la aprobación de los Estatutos.

Segunda

1. Transcurridos cinco años desde el inicio de actividades académicas, la Universidad procederá a la elección del Claustro Universitario Constituyente. Este elegirá al Rector y, a continuación, elaborará los Estatutos de la Universidad en el plazo máximo de un año a partir de su constitución.
2. Transcurrido dicho plazo sin que la Universidad hubiese sometido sus Estatutos a la aprobación del Gobierno, éste promulgará unos Estatutos provisionales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Quedan autorizados el Gobierno y el Ministro de Educación y Ciencia para dictar, en el ámbito de sus competencias respectivas, las disposiciones precisas para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 5 de mayo de 1989.–JUAN CARLOS R.–El Presidente del Gobierno, *Felipe González Márquez.*

Resolucion de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de enseñanza a distancia. («Boletín Oficial del Estado» 9-V-1989.)

95

Suscrito con fecha 31 de marzo de 1989 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de enseñanza a distancia,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 18 de abril de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN MATERIA DE ENSEÑANZA A DISTANCIA

Reunidos, de una parte, el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don Antonio Pascual Acosta, Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía,

EXPONEN

Que la Ley Orgánica 6/1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1982), de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de enseñanza no universitaria, atribuyen competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las que se incluyen las correspondientes a la enseñanza a distancia en dichos niveles, adscribiéndose los mencionados servicios a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Que por Decreto 7/1988, de 20 de enero («BOJA», de 5 de febrero), del Gobierno Autónomo de Andalucía, se crean los Institutos de Bachillerato a Distancia de Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla con la finalidad de impartir estudios de Bachillerato y COU, en la modalidad de enseñanza a distancia en el territorio correspondiente a la Comunidad Autónoma.

Que por Resolución de 20 de febrero de 1988, de la Dirección General de Promoción Educativa, se suprimen las Extensiones del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD) en Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla.

Que en atención a las especiales características de la enseñanza a distancia en los niveles básico y medio se hace aconsejable, por motivos de eficacia y economía de recursos, articular las debidas relaciones de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, para ofrecer este tipo de enseñanzas.

Por todo lo cual, suscriben el presente Convenio a tenor de las siguientes estipulaciones:

Primera.–El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Subdirección General de Educación Permanente, proporcionará a los Centros de Enseñanza a Distancia de los niveles no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, para cada curso escolar, los documentos y materiales didácticos

95 necesarios para la atención de los alumnos matriculados en dichos Centros, y que son elaborados por la Subdirección General de Educación Permanente a tal fin.

Las especificaciones técnicas sobre envíos, distribución, forma y fecha de abono, etc., serán acordadas por la Comisión Mixta que se constituye en la estipulación séptima del presente Convenio.

Segunda.–La Consejería de Educación y Ciencia no podrá modificar los contenidos de los documentos didácticos editados por la Subdirección General de Educación Permanente, ni emplearlos para fines distintos de los establecidos en este Convenio.

Asimismo, los documentos didácticos específicos de la modalidad de enseñanza a distancia que pudiera elaborar la Consejería de Educación y Ciencia y/o los Centros de ella dependientes, y que sean susceptibles de ser editados por la Subdirección General de Educación Permanente, no podrán ser utilizados para fines distintos de los establecidos en este Convenio, ni modificados en su composición.

Tercera.–Las enseñanzas de los Centros de Enseñanza a Distancia en los niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía serán impartidas en coordinación con el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD) y el Centro Nacional de Educación Básica a Distancia (CENEBAD), en su caso, estableciéndose para ello, mediante acuerdo de la Comisión Mixta, las reuniones de coordinación que se consideren oportunas, a efectos metodológicos y didácticos o aquellos otros que se determinen por la propia Comisión.

Cuarta.–Los Centros Nacionales de Enseñanza a Distancia y los Institutos de Bachillerato a Distancia de la Comunidad Autónoma se comprometen a mantenerse informados y a ofrecer la mutua participación en actividades de interés específico en la enseñanza a distancia, como son formación del profesorado, planes experimentales, adquisición e intercambio de materiales didácticos, investigación y evaluación educativas, etcétera.

Quinta.–Los gastos de asistencia del profesorado a las reuniones de coordinación que se establezcan correrán a cargo de los Centros donde presten sus servicios o de la Administración Educativa competente, en su caso.

Sexta.–Estos Centros a que hace referencia el presente Convenio se comprometen a actuar mutuamente como oficina informativa, para lo cual deberá proporcionarse la correspondiente información.

Séptima.–Se constituye una Comisión Mixta de seguimiento, compuesta por un máximo de seis miembros, tres de los cuales serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en Andalucía, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad, y los otros tres, por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía. Las funciones de esta Comisión serán la coordinación, seguimiento y evaluación de los aspectos convenidos, para lo cual se elaborará anualmente una Memoria que elevará a las partes firmantes del presente Convenio.

Asimismo, establecerá los aspectos técnicos que desarrollen los puntos del presente Convenio en que se le menciona.

Octava.–El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo extinguirse, no obstante, por alguna de las siguientes causas:

a) Mutuo acuerdo de las partes.

b) Denuncia de una de las partes, que habrá de hacerse con un mínimo de un año de antelación al comienzo del primer curso académico en el que se desee quede sin efecto.

Madrid, 31 de marzo de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*–El Consejero de Educación y Ciencia, *Antonio Pascual Acosta.*

ANEXO I

Ruta / Provincia o Comunidad Autónoma	ANDALUCIA OCCIDENTAL	ANDALUCIA ORIENTAL	CANARIAS	CATALUÑA	GALICIA	COMUNIDAD VALENCIANA	PAIS VASCO	ZARAGOZA	ASTURIAS	BALEARES	CANTABRIA	TOLEDO	BURGOS	LEON	SALAMANCA	SORIA	NAVARRA	CACERES	MADRID	MURCIA	LA RIOJA	TOTAL
ANDALUCIA	–	–	1	2	2	6	5	6	5	1	4	6	1	1	5	5	5	3	7	–	3	68
CANARIAS	1	–	–	2	1	1	–	1	2	–	1	2	1	–	1	–	–	2	3	–	–	18
CATALUÑA	1	–	1	–	3	2	2	1	1	1	1	2	1	–	4	3	4	3	1	4	1	36
GALICIA	–	–	1	3	–	2	2	4	2	1	2	3	1	–	2	–	3	3	2	2	1	34
C.VALENCIANA	1	–	1	3	2	–	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3	4	2	1	2	1	30
PAIS VASCO	1	–	1	–	2	–	–	2	–	–	3	3	–	–	2	1	–	2	1	3	–	21
HUESCA	1	–	–	–	1	1	–	–	1	–	–	1	–	–	–	–	–	1	1	–	–	7
TERUEL	–	–	–	1	–	–	1	–	–	1	1	–	–	–	–	1	–	–	–	1	1	7
ZARAGOZA	1	–	1	–	1	–	1	–	1	–	–	1	1	1	1	–	–	1	1	–	–	11
ASTURIAS	1	–	1	1	–	1	–	1	–	–	–	1	–	–	1	1	1	1	2	1	1	14
BALEARES	1	–	–	1	–	2	–	1	–	–	–	2	–	–	1	1	–	1	1	–	–	11
CANTABRIA	–	–	1	1	1	1	–	1	–	–	–	1	–	–	1	–	–	1	1	1	1	11
ALBACETE	–	1	–	–	–	–	–	1	1	1	–	–	1	1	–	1	1	–	1	–	–	9
CIUDAD REAL	–	–	–	1	1	–	–	1	1	1	–	–	1	–	–	–	1	1	–	1	–	9
CUENCA	1	1	–	–	–	–	–	1	1	1	–	–	–	1	–	–	–	–	–	1	–	7
GUADALAJARA	1	–	1	1	1	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	1	1	–	–	–	7
TOLEDO	–	1	–	–	–	–	–	1	1	1	–	–	1	–	–	1	1	1	–	1	–	9
AVILA	–	1	–	1	1	1	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	1	7
BURGOS	–	1	–	–	1	1	–	1	1	1	–	1	–	–	–	–	–	1	1	–	–	9
LEON	1	–	–	1	–	1	–	1	–	–	–	1	–	–	–	1	1	1	1	–	–	9
PALENCIA	1	1	–	–	1	1	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	–	1	1	–	–	7
SALAMANCA	–	1	–	–	1	–	1	1	–	1	–	1	–	–	–	–	1	–	–	1	–	8
SEGOVIA	–	1	1	–	1	–	–	1	1	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	1	7
SORIA	1	–	1	1	–	–	1	–	1	–	1	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	7
VALLADOLID	1	–	1	–	–	–	–	1	1	–	–	1	–	–	–	–	1	1	–	1	1	9
ZAMORA	–	1	1	–	–	–	–	–	1	–	–	1	–	–	–	–	1	–	1	–	1	7
NAVARRA	1	–	1	1	2	–	–	1	1	–	1	1	–	–	–	–	–	–	–	2	–	11
BADAJOZ	1	1	–	–	–	–	–	–	1	1	–	–	–	1	1	1	1	–	–	2	1	11
CACERES	1	–	1	–	1	–	1	–	–	–	–	–	1	–	–	2	1	–	–	2	1	11
MADRID	3	1	1	1	1	–	1	–	3	1	–	–	1	1	1	2	2	1	–	4	2	26
MURCIA	–	–	1	2	1	–	2	1	2	–	2	–	1	–	–	1	–	–	–	–	1	14
LA RIOJA	1	–	1	1	2	–	–	1	1	–	1	–	–	–	1	–	–	–	1	1	–	11
CEUTA	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	1	–	–	–	1	–	–	3
MELILLA	–	1	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	1	–	–	3
CENTROS NAC. EXTRANJERO	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	2
TOTAL	21	12	18	24	27	21	18	30	30	15	18	30	12	9	24	24	30	30	30	30	18	471

Resolución de 27 de abril de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dictan instrucciones para el final del curso académico 1988/1989, en los Centros Docentes de Educación Preescolar, General Básica, Educación Especial, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas, Educación Permanente de Adultos, Educación a Distancia y en el exterior. («Boletín Oficial del Estado» 9-V-1989.)

96 Para conseguir un desarrollo ordenado de las actividades que los Centros deben realizar en el último período del curso académico, facilitar la evaluación del rendimiento de los alumnos y las tareas de programación general de los Centros,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto fijar el siguiente calendario de final de curso 1988/1989.

Primero.–En los Centros de Educación Preescolar, General Básica y Educación Especial la fecha de interrupción de las actividades lectivas será el 23 de junio de 1989.

Desde el cese de las actividades lectivas hasta el 30 de junio, los Profesores realizarán, entre otras, actividades en relación con la evaluación y tutoría de alumnos, cumplimentación de la documentación académica y orientación sobre los trabajos que deben realizar los alumnos durante el verano.

Los alumnos que al finalizar los ocho años de escolaridad obligatoria no hubieran superado los distintos ciclos de la Educación General Básica continuarán su educación en los Centros docentes de dicho nivel. Estos alumnos podrán presentarse a la realización de la prueba de madurez establecida para la obtención del título de Grado de Escolar, en las áreas que tengan sin superar, a tenor de lo establecido en la normativa vigente.

A los alumnos que no obtuvieran el título de Graduado Escolar en el supuesto anterior y cumplan los dieciséis años de edad dentro del año natural en que finalice el curso respectivo se les expedirá el Certificado de Escolaridad.

Excepcionalmente, a petición de los padres o tutores se podrá expedir el Certificado de Escolaridad a los alumnos que al finalizar los ocho años de escolaridad no hubieran obtenido el título de Graduado Escolar, previa justificación de la escolarización del alumno en otro nivel o modalidad de la enseñanza obligatoria.

Segundo.–La finalización de las actividades lectivas para los alumnos de Bachillerato y de Formación Profesional será el día 14 de junio. A partir de esa fecha se organizarán los exámenes de los alumnos libres.

Las pruebas de suficiencia en los Centros de Bachillerato se celebrarán transcurridos al menos siete días desde la fecha de celebración de la última sesión de evaluación.

Las actas de calificación del COU deberán presentarse en la Secretaría de la Universidad respectiva con la fecha límite de 5 de junio.

A los alumnos con asignaturas pendientes de cursos anteriores se les convocará a una prueba extraordinaria de suficiencia durante el mes de mayo.

Los tutores y los Profesores de las distintas materias a partir del 14 de junio organizarán reuniones con los alumnos con objeto de orientarles sobre las pruebas de suficiencia y sobre los trabajos que deben realizar durante el verano para recuperar las materias pendientes.

Los Seminarios, Departamentos, Divisiones, Secciones, Equipos de Evaluación y Organos Colegiados de Gobierno realizarán, en el ámbito de sus competencias respectivas, un análisis del rendimiento de los alumnos y de su propio funcionamiento y propondrán las medidas que consideren oportunas para mejorar el rendimiento del Centro.

Tercero.–En el calendario de actividades del mes de junio el equipo Directivo de cada Centro incluirá la elaboración de la preceptiva Memoria en la que se recogerán los informes emitidos por los Equipos Docentes, Departamentos, Seminarios y otros órganos de coordinación didáctica del Centro. En dicha Memoria se analizará el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades incluidos en la programación general anual.

La Memoria será remitida al Consejo Escolar del Centro, para su evaluación y aprobación. Una vez informada será remitida a la Dirección Provincial para su oportuno análisis por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, antes del 5 de julio. 96

Los Centros de Formación Profesional que impartan enseñanzas aprobadas con carácter experimental remitirán, además, la Memoria a que se refiere el apartado 4.° de la Orden de 23 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre).

Cuarto.–En los Centros, Círculos y Aulas de Educación Permanente de Adultos, en el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD), en el Centro Nacional de Educación Básica a Distancia (CENEBAD), y en los Centros y extensiones de ellos dependientes la actividad lectiva finalizará el día 14 de junio.

Quinto.–En los Centros españoles en el exterior las fechas de finalización de la actividad lectiva y de celebración de las pruebas de suficiencia serán establecidas en función del calendario escolar propio del país donde estén situados, de acuerdo con las instrucciones que a este respecto dicte la Dirección General de Promoción Educativa.

Sexto.–Las extensiones y Centros dependientes del INBAD y CENEBAD organizarán, finalizado el período lectivo, las pruebas finales presenciales antes de realizar las sesiones de evaluación.

En los Centros de Educación de Adultos la evaluación global final de los alumnos de Educación Permanente de Adultos será realizada por los claustros de Profesores. Respecto de los Círculos y Aulas de Educación Permanente de Adultos con menos de tres unidades las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia podrán determinar la forma en que la evaluación debe ser realizada. En defecto de instrucciones a este respecto por parte de la Dirección Provincial, los Profesores de los Círculos y Aulas, con menos de tres unidades, se reunirán para la evaluación final global con el claustro del Centro a que estén adscritos.

INSTRUCCIONES FINALES

Lo dispuesto en esta Resolución se aplicará a los Centros privados en todo aquello que esté acorde con la naturaleza jurídica de los mismos.

Madrid, 27 de abril de 1989.–El Secretario de Estado, *Alfredo Pérez Rubalcaba.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica, Centros Escolares y Promoción Educativa y Directores Provinciales del Departamento.

Orden de 4 de mayo de 1989 por la que se convocan elecciones para renovar los miembros del Consejo de los Centros de Profesores creados durante el año 1986. («Boletín Oficial del Estado» 10-V-1989.)

El Real Decreto 2112/1984, de 14 de noviembre, dispone en su artículo 7.3 que cada dos años se renovarán los miembros del Consejo de los Centros de Profesores. El procedimiento para la elección de los mismos se regula en las Ordenes de 25 de mayo de 1987 y de 28 de octubre de 1988. 97

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero.–A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda abierto el proceso electoral para renovar los miembros del Consejo de los Centros de Profesores creados durante el año 1986 que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.–Las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia determinarán el día de las elecciones en cada provincia y lo comunicarán a los Directores de los Centros

97 implicados. En todo caso, las votaciones deberán llevarse a efecto antes del 30 de junio de 1989.

Tercero.–Los nuevos Consejeros ejercerán sus funciones a partir del día 1 de septiembre de 1989.

Cuarto.–Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación a dictar las instrucciones que estime oportunas para el desarrollo del proceso electoral.

Madrid, 4 de mayo de 1989.–P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, *Alfredo Pérez Rubalcaba.*

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, Director general de Renovación Pedagógica y Directores provinciales del Departamento.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de los Centros de Profesores, creados en 1986, en los que se celebrarán elecciones para la renovación de los miembros del Consejo

Provincia	Centro de Profesores	Módulo según número de Profesores adscritos	Número de Consejeros a renovar
Albacete	Villarrobledo	I	4
Asturias	Oviedo	III	8
Badajoz	Zafra	II	6
Burgos	Aranda de Duero	I	4
Cáceres	Plasencia	II	6
Cantabria	Castro Urdiales	I	4
Ciudad Real	Alcázar de San Juan	II	6
Huesca	Graus	I	4
León	Astorga	II	6
Madrid	Carabanchel-Latina	III	8
Madrid	Ciudad Lineal	III	8
Madrid	Móstoles	III	8
Madrid	Getafe	III	8
Madrid	Coslada	III	8
Melilla	Melilla	I	4
Murcia	Lorca	III	8
Navarra	Tudela	II	6
Salamanca	Ciudad Rodrigo	I	4
Teruel	Utrillas	I	4
Valladolid	Medina del Campo	I	4
Zaragoza	Calatayud	I	4

Orden de 8 de mayo de 1989 sobre Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. («Boletín Oficial del Estado» 10-V-1989.)

98 La Orden de 23 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) configuró el marco legal para el desenvolvimiento de la educación de adultos desde una perspectiva esencialmente recuperadora, consistente en posibilitar a los adultos que no pudieron cursar en su momento EGB la obtención del título de Graduado Escolar.

Sin embargo, a partir de 1982, las acciones en el campo de la Educación de Adultos han estado orientadas no sólo a favorecer la obtención del título de Graduado Escolar, sino a la construcción de un modelo integrado de acciones formativas diferenciadas, dirigidas a la población adulta y proyectadas sobre un ámbito territorial determinado.

De acuerdo con este nuevo modelo, los Centros de Educación Permanente de Adultos, deben dejar de ser Centros para impartir exclusivamente la Educación General Básica, que era la única función que les asignaba la Orden de 23 de noviembre de 1981, para convertirse en impulsores y dinamizadores de una más amplia oferta educativa que satisfaga las concretas necesidades ocupacionales, de readaptación profesional, culturales, etc., de la población adulta de un determinado ámbito geográfico (comarca, municipio, barrio), además de la tradicional función de posibilitar la obtención de títulos académicos a quienes, por cualquier causa, no pudieron cursar oportunamente los correspondientes estudios.

Por lo expuesto se hace necesario establecer un nuevo marco normativo que sustituya al de la Orden de 23 de noviembre de 1981, que permita el desarrollo del nuevo modelo de educación de adultos, poniendo fin, a la vez, al atípico sistema de provisión de puestos de trabajo docentes establecido en la referida Orden.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, he tenido a bien disponer:

Primero.–1. Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a los Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, los cuales constituirán en cada provincia la Red Provincial de Centros Públicos de Educación de Adultos.

2. Cada Centro Público de Educación de Adultos tendrá asignado un ámbito territorial sobre el que ejercerá funciones de coordinación, desarrollo y extensión de la Educación de Adultos.

3. El ámbito territorial de cada Centro será asignado por la correspondiente Dirección Provincial de Educación y Ciencia en atención al número de Centros públicos que constituyen la Red Provincial y a las características demográficas, geográficas y culturales de la provincia.

4. Las Aulas de Educación Permanente de Adultos y los Círculos de Promoción Cultural quedarán adscritos al Centro Público de Educación de Adultos en cuyo ámbito territorial de actuación estén ubicados.

Segundo.–1. Los Centros Públicos de Educación de Adultos articularán de forma coordinada toda la oferta educativa que dirigida a la población adulta se desarrolle en su ámbito territorial de actuación, sin perjuicio de la autonomía de los Centros dependientes de otros entes públicos o privados distintos del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. La oferta educativa orientada a los adultos podrá proyectarse sobre los siguientes ámbitos:

a) Estudios equivalentes a la EGB, Bachillerato y Formación Profesional dirigidos a quienes, por cualquier razón, no pudieron cursarlos oportunamente.

b) Programas educativos que tengan por objeto el perfeccionamiento, promoción, actualización y readaptación profesional de la población adulta.

c) Programas, cuya finalidad sea la promoción y extensión cultural a distintos niveles de la población adulta.

Tercero.–1. Anualmente las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia elaborarán un Plan Provincial de Educación de Adultos en el que se integrará la totalidad de programas educativos a desarrollar por la Red Provincial de Centros Públicos de Educación de Adultos.

2. Los programas de Educación de Adultos que se oferten deberán aplicarse en un área geográfica delimitada y deberán satisfacer las necesidades de formación de la población adulta.

98 3. Los Centros públicos de la Red Provincial adoptarán dentro de su ámbito territorial las medidas concretas para la aplicación y extensión de los programas de educación de adultos, que podrán desarrollarse en el propio Centro o en espacios físicos distintos, cuando así lo requiera la naturaleza del programa o las necesidades de la población adulta.

4. Las actuaciones en el campo de la Educación de Adultos efectuadas en virtud de un Convenio suscrito por el Ministerio de Educación y Ciencia y otros entes públicos o privados, así como las que desarrollen las entidades sin fines de lucro que reciban financiación del Ministerio de Educación y Ciencia, deberán adecuarse al Plan Provincial de Educación de Adultos.

Cuarto.–En todas las provincias se constituirá una Junta Provincial de Educación de Adultos, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director Provincial de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Jefe de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Vocales: *a)* Coordinadores provinciales de los distintos programas de Educación de Adultos.

b) Un representante de la modalidad de Educación a Distancia.

c) Dos representante del Servicio de Inspección Técnica Educativa con experiencia en Formación Profesional y en Educación de Adultos, respectivamente.

d) Un representante de cada una de las organizaciones sindicales que forman parte de la Mesa sectorial de educación del Ministerio de Educación y Ciencia.

e) Dos representantes de los alumnos, elegidos por éstos, que participen en algún programa de Educación de Adultos en el ámbito de la provincia.

Cuando la Junta Provincial lo considere conveniente podrá proponer la integración en la misma de representantes de Entidades que colaboren de alguna forma en los programas de Educación de Adultos.

Quinto.–Serán funciones de las Juntas Provinciales de Educación de Adultos las siguientes:

a) Impulsar el desarrollo y extensión de la educación permanente de adultos en la provincia.

b) Informar, antes de su aprobación por la Dirección Provincial, el Plan Provincial de Educación de Adultos y efectuar su seguimiento y evaluación.

c) Proponer a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia el ámbito territorial que debe ser asignado a cada Centro.

d) Promover la colaboración institucional en el campo de la Educación de Adultos.

e) Cuantas acciones contribuyan a dinamizar y potenciar esta modalidad educativa.

Sexto.–Las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia podrán autorizar la constitución de Juntas Locales de Educación de Adultos para coordinar las actuaciones que se desarrollen en un determinado ámbito territorial menor que el provincial, cuando lo estimen adecuado para un más eficaz desarrollo de esta modalidad educativa.

Séptimo.–El funcionamiento de las Juntas Provinciales de Educación de Adultos se regulará por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo en materia de órganos colegiados.

Octavo.–1. El horario de funcionamiento de los Centros de Educación de Adultos se fijará por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia de acuerdo con la naturaleza específica de estas enseñanzas.

2. La jornada de trabajo de los funcionarios docentes que presten servicios en los Centros Públicos de Educación de Adultos será la establecida en la Orden de 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), pudiendo la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia autorizar una distribución horaria adaptada a las necesidades educativas, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero de la referida Orden.

Noveno.–1. El profesorado de los Centros de la Red Provincial de Educación de Adultos estará constituido por funcionarios de los distintos Cuerpos docentes no universitarios en función de los distintos niveles y programas educativos que desarrollen.

2. La provisión de los puestos de trabajo de los Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos se realizará por concurso de méritos y será objeto de regulación específica por el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo que se determine en las respectivas relaciones de puestos de trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.–Hasta tanto no se regule el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo a que se refiere el apartado noveno 2 de la presente Orden las vacantes existentes y las plazas de nueva creación se cubrirán de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª Las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia convocarán concurso de méritos para la provisión en régimen de comisión de servicios durante un curso académico de las vacantes y plazas de nueva creación existentes en la respectiva Red Provincial de Centros Públicos de Educación de Adultos.

2.ª La convocatoria deberá determinar el número de plazas y la localidad en que se encuentran, el plazo y lugar de presentación de solicitudes y el modelo de instancia para participar en el concurso. Asimismo, deberá publicarse junto con la convocatoria el baremo que se acompaña como anexo a la presente Orden, con arreglo al cual se valorarán los méritos de los aspirantes, quienes deberán presentar junto con la solicitud de participación en el concurso los documentos justificativos de los méritos alegados, así como un proyecto didáctico y organizativo de actuación en el campo de la Educación de Adultos.

3.ª En cada Dirección Provincial se constituirá una Comisión seleccionadora que presidida por el Director Provincial o persona en quien delegue estará integrada por los siguientes miembros:

El Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de la provincia.

El Jefe de Programas Educativos.

El Coordinador Provincial de Educación Permanente de Adultos.

Dos Profesores de Educación de Adultos con destino en Centros públicos de la provincia, elegidos por sorteo.

Un funcionario de la Unidad de Personal, desginado por el Director Provincial, quien actuará como Secretario.

En dicha Comisión se garantizará la presencia de un representante de cada una de las organizaciones sindicales que formen parte de la Mesa sectorial de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia.

4.ª De acuerdo con las puntuaciones otorgadas a los candidatos por la Comisión de selección el Director Provincial de Educación y Ciencia propondrá a la Dirección General de Personal y Servicios, antes del 30 de mayo, la concesión de las correspondientes comisiones de servicios por un curso académico.

Segunda.–Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica que estén destinados con carácter definitivo o provisional en Centros de Educación Permanente de Adultos, de acuerdo con la Orden de 23 de noviembre de 1981, conservarán todos los derechos reconocidos por dicha disposición.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 23 de noviembre de 1981 sobre establecimiento de un régimen de administración especial para los Centros de Educación Permanente de Adultos en el nivel de Educación General Básica y de 29 de abril de 1986 por la que se modifica la de 23 de noviembre de 1981, así como cuantas normas de igual o inferior rango contradigan lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se autoriza al Secretario de Estado de Educación a dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa e Ilmos. Sres. Directores Provinciales de Educación y Ciencia.

ANEXO

Las puntuaciones se otorgarán previa justificación documental de los méritos alegados

		Puntuación
	A) *Experiencia docente*	
a.1	Por cada año de servicio como funcionario público docente en enseñanzas distintas de educación de adultos o alfabetización (hasta un máximo de un punto).	0,10
a.2	Por cada año de servicio como funcionario público docente en educación de adultos o alfabetización (hasta un máximo de tres puntos)	0,50
a.3	Por cada año de participación en otros programas dependientes de la Unidad de Programas Educativos (hasta un máximo de un punto)	0,10
	Total máximo apartado A)	5

		Puntuación
	B) *Formación y especialización profesional*	
b.1	Títulos de Licenciado, Diplomado o Doctor diferentes al alegado al acceso al Cuerpo	1
b.2	Formación específica directamente relacionada con la educación de adultos (cursos, seminarios, etc., siempre que cada uno haya tenido una duración mínima de veinte horas)	2
b.3	Por proyectos de renovación y experimentación en el campo de la educación de adultos debidamente informados por la Administración educativa competente, así como publicaciones (hasta un máximo de dos puntos)	2
	Total máximo apartado B)	5

	Puntuación
C) *Memoria proyecto didáctico*	
Este proyecto deberá contemplar:	
– Análisis de la realidad social de los diferentes grupos dentro del marco territorial.	
– Priorización de necesidades formativas	5
Total máximo apartado C)	5

Resolución de 17 de abril de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hace público el plan de estudios de Ingeniería Técnica Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 11-V-1989.)

99

Vista la Resolución de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Universidades, por la que se homologa el plan de estudios de Ingeniería Técnica Industrial (especialidades Mecánica y Eléctrica) de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación de la Universidad Pública de Navarra.

Esta Comisión Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se establecen las directrices generales comunes a los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, ha resuelto ordenar la publicación del citado plan de estudios, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Pamplona, 17 de abril de 1989.–El Presidente de la Comisión Gestora, *Pedro Burillo López.*

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación de la Universidad Pública de Navarra

El título oficial al que conducen estos estudios es el de Ingeniero Técnico Industrial (especialidades Mecánica y Eléctrica). El plan de estudios está estructurado en un ciclo de tres años. La carga lectiva global es de 270 créditos, de los cuales el 10 por 100 quedan a la libre configuración por el alumno. Para la obtención del título se exige trabajo fin de carrera, que se valorará en seis créditos, que será presentado y evaluado a partir del tercer trimestre del tercer curso de la Ingeniería.

ASIGNATURAS OPTATIVAS

curso	denominación	créditos anuales	carga docente h/s		breve descripción del contenido	adscripción a áreas de conocimiento
			teórica	práctica		
3	Cálculo, ensayo y construcción de máquinas	18	3	3	Fundamentos del diseño, ensayo y fabricación de maquinaria	Ingeniería Mecánica Proyectos de la Ingeniería
3	Cinemática y Dinámica de Máquinas	12	2	2	Teoría general de mecanismos y máquinas. Análisis cinemático y cálculo estático y dinámico.	Ingeniería Mecánica Mecánica de Fluidos Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras.
3	Automatismos Neumáticos	3	1	0	Principios de teoría de control de sistemas y Análisis de componentes y circuitos electrónicos.	Ingeniería de Sistemas y Automática Tecnología Electrónica
3	Máquinas Eléctricas	18	3	3	Teoría de Máquinas eléctricas	Ingeniería Eléctrica.
3	Regulación y Automatismos	15	3	2	Sistemas de control lineal y no lineal, multivarialbe, óptimo y adaptativo. Técnicas de Inteligencia artificial, aplicadas a la regulación automática Control de procesos por computador.	Ingeniería de Sistemas y Automática

MATERIAS DE LIBRE ELECCION 27 CREDITOS

PROYECTO FIN DE CARRERA 6 CREDITOS

Curso	Créditos globales por curso exigidos para optativas	Carga semanal (horas)	
		Teóricas	Prácticas
3º	27	5	4

RELACION DE ASIGNATURAS OPTATIVAS

Denominación	Breve descripción del contenido	Adscripción a Areas de conocimiento
Cálculo, ensayo y construcción de máquinas	Fundamentos del diseño, ensayo y fabricación de maquinas.	Ingeniería Mecánica Proyectos de Ingeniería
Cinemática y Dinámica de máquinas	Teoría general de mecanismos y máquinas. Análisis cinemático y cálculo estático y dinámico.	Ingeniería Mecánica Mecánica de Fluidos Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras.
Automatismos Neumáticos	Principios de teoría de control de sistemas y Análisis de componentes y circuitos electrónicos.	Ingeniería de Sistemas y Automática Tecnología Electrónica
Máquinas Eléctricas	Teoría de Máquinas eléctricas	Ingeniería Eléctrica.
Regulación y Automatismos	Sistemas de control lineal y no lineal, multivariable, óptimo y adaptativo. Técnicas de Inteligencia artificial, aplicadas a la regulación automática. Control de procesos por computador.	Ingeniería de Sistemas y Automática

curso	denominación	créditos anuales	carga docente h/s		breve descripción del contenido	adscripción a áreas de conocimiento
			teórica	práctica		
	ESPECIALIDAD ELECTRICA					
2	Máquinas Eléctricas	12	2	2	Teoría General de máquinas eléctricas; generadores, transformadores y motores.	Ingeniería Eléctrica.
2	Electronica	15	2	3	Componentes electrónicos Electrónica analógica Electrónica general Circuitos integrados	Tecnología Electrónica.
2	Teoría de Circuitos y Electrometría	9	2	1	Estudio de los circuitos y características de sus principales elementos eléctricos y electrónicos.	Teoría General del control Ingeniería de Sistemas y Automática Ingeniería Eléctrica.
		.....	.....	.....		
	TOTAL POR ESPECIALIDAD	84	14	14		
	COMUNES					
3	Mecánica de Fluidos	15	3	2	Hidráulica, mecánica de fluidos	Mecánica de Fluidos
3	Legislación, Economía y Constitución de la Empresa	9	2	1	Conocimiento de la Legislación referente a la actividad empresarial. Introducción a los métodos y técnicas de gestión empresarial. Tipologías de empresas y procesos de	Economía Financiera y Contabilidad. Derecho Mercantil

3	Organización Industrial	6	1	1	Técnicas de organización Casos prácticos sobre organización de empresas	Organización de Empresas
3	Higiene Industrial y Seguridad en el Trabajo	3	1		Normativa legal. Prevención de riesgos	Proyectos de Ingeniería. Tecnologías del Medio Ambiente.
3	Fundamentos de Informática	6		2	Proceso de datos. Ordenadores. Lenguajes de programación. Representación de datos. Bases. Análisis de software industrial.	Arquitectura y Tecnología de Computadores. Ciencia de la Computación e inteligencia artificial. Lenguajes y sistemas informáticos.
3	Motores Térmicos	12	2	2	Fundamentos de los sistemas de conversión de energía térmica	Máquinas y Motores Térmicos.
	TOTAL	51	9	8		

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

curso	denominación	créditos anuales	carga docente h/s		breve descripción del contenido	adscripción a áreas de conocimiento
			teórica	práctica		
	COMUNES					
1	Algebra	15	3	2	Algebra lineal, estadística.	Algebra; Estadística e Investigación Operativa. Ciencia de la Computación e inteligencia artificial.
1	Cálculo	15	3	2	Cálculo infinitesimal, cálculo integral, ecuaciones diferenciales, métodos numéricos.	Análisis Matemático. Matemática aplicada; Ciencia de la computación e inteligencia artificial.
1	Dibujo Técnico y Sistemas de Representación.	15	3	2	Dibujo geométrico, geometría aplicada y técnicas de representación, conceptuación espacial	Expresión Gráfica en la Ingeniería Proyectos de Ingeniería

curso	denominación	créditos anuales	carga docente h/s		breve descripción del contenido	adscripción a áreas de conocimiento
			teórica	práctica		
1	Física General	15	3	2	Mecánica, electricidad, ondas, óptica, termodinámica	Física Aplicada
1	Química General	15	3	2	Química Inorgánica ; química orgánica; ingeniería química; química industrial.	Química Inorgánica; Química Orgánica; Ingeniería Química; Química Analítica.
		-----	----	-----		
	TOTAL	75	15	10		
	COMUNES					
2	Matemática Aplicada	12	2	2	Integrales múltiples, integración impropia. Sucesiones y series de funciones. Ecuaciones diferenciales en derivadas parciales. Aplicaciones.	Matemática Aplicada; Análisis Matemático Ciencia de la computación e Inteligencia artificial
2	Dibujo Técnico	9	1	2	Técnicas de Representación. Aplicaciones normalizadas. Diseño asistido por ordenador.	Expresión Gráfica en la Ingeniería Proyectos de Ingeniería
2	Ciencia de Materiales	12	2	2	Estudio de materiales mecánicos, poliméricos, cerámicos y compuestos. Criterios de selección.	Química Inorgánica; Química orgánica; Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica.
2	Termotecnia y Termodinámica	15	3	2	Fundamentos de los sistemas de conversión de energía. Balance de materia y energía de procesos. Fundamentos térmicos y fluídicos de máquinas térmicas e hidráulicas, con análisis de las mismas.	Física Aplicada Ingeniería Química Máquinas y Motores Térmicos

	ESPECIALIDAD MECANICA					
2	Elasticidad y Resistencia de Materiales	12	2	2	Comportamiento mecánico de materiales mecánicos, poliméricos, cerámicos y compuestos	Ciencia de los materiales e Ingeniería Metalúrgica, Mecánica de Medios Continuos y Teoría de estructuras.
2	Mecánica General	12	2	2	Análisis cinemático y cálculo estático y dinámico.	Ingeniería Mecánica. Física Aplicada. Mecánica de Fluidos Mecánica de Medios Continuos y Teoria de Estructuras.
2	Tecnología Mecánica y Metrotecnia	12	2	2	Fundamentos de diseño y fabricación en ingeniería mecánica. Metrología industrial y calidad de fabricación.	Ingeniería de los Procesos de Fabricación. Ingeniería Mecánica

Resolución de 12 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para mejorar el equipamiento didáctico de los Centros de Enseñanzas Medias. («Boletín Oficial del Estado» 12-V-1989.)

100 Suscrito con fecha 5 de abril de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para mejorar el equipamiento didáctico de los Centros de Enseñanzas Medias,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 12 de abril de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD DE MADRID

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación, y de otra, el excelentísimo señor don Jaime Lissavetzky Díez, Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, en representación respectiva de ambos Organismos, en virtud de los cargos que ostentan, se reconocen mutuamente facultades suficientes para este otorgamiento y de mutuo acuerdo

EXPONEN:

1. Que ambas partes son conscientes de la necesidad de mejorar el equipamiento didáctico de los Centros de Enseñanzas Medias, a cuya tarea dedica los recursos posibles el Ministerio de Educación y Ciencia.
2. Que la Comunidad de Madrid desea contribuir a esta finalidad, iniciando un programa de colaboración con el citado Ministerio, con objeto de aumentar los recursos destinados a la mejora del equipamiento de los Centros públicos de Enseñanzas Medias, radicados en el ámbito de dicha Comunidad.
3. Que para el cumplimiento de esta finalidad se suscribe de mutuo acuerdo el presente Convenio, que se desarrollará de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera.–La financiación total a distribuir para los fines previstos asciende a 825 millones de pesetas, de los cuales 600 aporta el MEC con cargo a la Aplicación Presupuestaria 18.103.422C.229, y 225 millones la Comunidad de Madrid con cargo a la partida 7830 del programa 142.

Segunda.–El material a adquirir irá destinado tanto a mejorar el equipamiento existente, en concepto de reposición, como a proporcionar nuevos módulos en el caso de enseñanzas que se implanten por primera vez en el Centro.

A título meramente indicativo las dotaciones podrán referirse a laboratorios de idiomas, medios audiovisuales, equipos de informática, laboratorios de Ciencia, Física y Química, material no fungible para práctica de Formación Profesional, fondos bibliográficos, mobiliario y material de Secretaria.

Tercera.–Serán destinatarios de la financiación prevista en el presente Convenio, los Institutos de Bachillerato y Formación Profesional, las Escuelas Oficiales de Idiomas, y las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Cerámica y Restauración que se encuentren en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Cuarta.–Se creará una Comisión presidida por la Directora general de Centros Escolares e integrada paritariamente por representantes de la Comunidad de Madrid y

del Ministerio de Educación y Ciencia, entre los que figurará el Director provincial de Educación, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad. 100

La Comisión establecerá los criterios aplicables para la adquisición del material y elección de los Centros destinatarios, de acuerdo con su entidad y circunstancia y que, asimismo, efectuará el seguimiento de los objetivos propuestos en el presente Convenio.

Quinta.–Al objeto de que los Centros perciban los recursos necesarios para la adquisición del material asignado, de manera unitaria, la cantidad a aportar por la Consejería de Educación se transferirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia a fin de que éste proceda al pago rindiendo posteriormente cuenta justificativa correspondiente ante la Dirección General de Centros Escolares y la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Sexta.–El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1989.

Y en constancia de su conformidad se suscribe en duplicado ejemplar y a un solo efecto en Madrid a 5 de abril de 1989.–Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Alfredo Pérez Rubalcaba.*–Por la Comunidad Autónoma de Madrid, *Jaime Lissavetzky Díez.*

Resolución de 4 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del II Convenio Colectivo nacional de Centros de Enseñanza privada sin ningún nivel concertado o subvencionado. («Boletín Oficial del Estado» 12-V-1989.)

Vista la revisión salarial del II Convenio Colectivo nacional de Centros de Enseñanza privada sin ningún nivel concertado o subvencionado [Resolución aprobatoria de esta Dirección General de 6 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 19)], que fue suscrita con fecha 23 de febrero de 1989, de una parte, por la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE), en representación de las Empresas del sector, y de otra, por el Sindicato FETE-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, 101

Esta Dirección General acuerda:

Primero.–Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1989.–El Director general, *Carlos Navarro López.*

Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo nacional de Centros de Enseñanza privada sin ningún nivel concertado o subvencionado.

Revisión de las tablas salariales del segundo Convenio Colectivo nacional de Centros de Enseñanza privada sin ningún nivel concertado o subvencionado para el año 1989

Categoría	Base – Pesetas	Compl. calidad – Pesetas	Transp. – Pesetas	Trienio – Pesetas	Anual – Pesetas
Preescolar					
Director a)	103.879	2.685	11.000	3.286	1.708.720
C.T. Director b)	25.066	–	–	1.409	–
Subdirector a)	103.879	2.685	11.000	3.286	1.708.720
C.T. Subdirector b)	24.102	–	–	1.234	–
Profesor titular	103.879	2.685	11.000	3.286	1.708.720
Instructor	69.925	564	11.000	2.861	1.176.079
EGB					
Director a)	103.879	2.685	11.000	3.286	1.708.720
C.T. Director b)	25.066	–	–	1.409	–
Subdirector a)	103.879	2.685	11.000	3.286	1.708.720
C.T. Subdirector b)	24.102	–	–	1.234	–
Jefe de Estudios a)	103.879	2.685	11.000	3.286	1.708.720
C.T. Jefe de Estudios b)	20.869	–	–	1.169	–
Jefe de Departamento a)	103.879	2.685	11.000	3.286	1.708.720
C.T. Jefe de Departamento b)	18.563	–	–	1.048	–
Profesor titular	103.879	2.685	11.000	3.286	1.708.720
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	83.912	1.438	11.000	2.643	1.395.498
Instructor	76.549	977	11.000	2.643	1.279.982
BUP					
Director a)	109.808	2.242	11.000	4.117	1.792.784
C.T. Director b)	36.509	–	–	2.053	–
Subdirector o Jefe de Estudios a)	109.808	2.242	11.000	4.117	1.792.784
C.T. Subdirector o Jefe de Estudios b)	32.084	–	–	1.802	–
Profesor titular, Jefe de Taller o Laboratorio	109.808	2.242	11.000	4.117	1.792.784
C.T. Jefe de Departamento	26.056	–	–	1.464	–
Profesor agregado, adjunto, auxiliar o ayudante	103.879	1.913	11.000	3.429	1.700.228
Adjunto de Taller o Laboratorio	102.153	1.818	11.000	3.385	1.673.293
Instructor	94.152	1.375	11.000	3.309	1.548.405

Director a)	100.961	5.714	11.000	3.156	1.698.269
C.T. Director b)	29.559	–	–	1.638	–
Subdirector a)	100.961	5.714	11.000	3.156	1.698.269
C.T. Subdirector b)	27.412	–	–	1.518	–
Jefe de Estudios a)	100.961	5.714	11.000	3.156	1.698.269
C.T. Jefe de Estudios b)	25.297	–	–	1.409	–
Jefe de Departamento a)	100.961	5.714	11.000	3.156	1.698.269
C.T. Jefe de Departamento b)	23.173	–	–	1.288	–
Profesor titular, Jefe de Taller o Laboratorio	100.961	5.714	11.000	3.156	1.698.269
Profesor agregado, adjunto, auxiliar o ayudante	83.706	4.113	11.000	2.829	1.421.828
Instructor	74.363	3.245	11.000	2.556	1.272.140
Formación Profesional de Segundo Grado					
Director a)	106.730	3.368	11.000	3.964	1.758.998
C.T. Director b)	35.533	–	–	1.976	–
Subdirector a)	106.730	3.368	11.000	3.964	1.758.998
C.T. Subdirector b)	31.224	–	–	1.737	–
Jefe de Estudios a)	106.730	3.368	11.000	3.964	1.758.998
C.T. Jefe de Estudios b)	30.154	–	–	1.671	–
Jefe de Departamento a)	106.730	3.368	11.000	3.964	1.758.998
C.T. Jefe de Departamento b)	25.419	–	–	1.409	–
Profesor titular, Jefe o Maestro de Taller o Laboratorio	106.730	3.368	11.000	3.964	1.758.998
Profesor agregado, adjunto, auxiliar, ayudante de Taller o Laboratorio	99.283	2.869	11.000	3.266	1.641.804
Instructor	91.495	2.347	11.000	3.189	1.519.242
Personal administrativo					
Jefe administrativo, Secretario o Intendente	80.978	–	11.000	3.145	1.335.670
Jefe de Negociado	73.912	–	11.000	2.904	1.229.680
Oficial	63.477	–	11.000	2.653	1.073.155
Auxiliar	55.145	–	11.000	2.653	948.175
Personal de Servicios Generales					
Conserje y Gobernante a)	66.912	–	11.000	2.653	1.124.680
Jefe de Cocina, Oficial de primera o Conductor de primera especial	63.477	–	11.000	2.653	1.073.155
Cocinero	60.770	–	11.000	2.653	1.032.550

Categoría	Base — Pesetas	Compl. calidad — Pesetas	Transp. — Pesetas	Trienio — Pesetas	Anual — Pesetas
Celador, Portero, Ordenanza, Oficial de segunda o Ayudante de Cocina	57.957	–	11.000	2.653	990.355
Guarda o Sereno	55.145	–	11.000	3.653	990.355
Empleado de mantenimiento, Jardinero, Servicios de Comedor	55.145	–	11.000	2.653	948.175
Otras Enseñanzas Especializadas					
Director a)	70.418	–	11.000	3.156	1.177.270
C.T. Director b)	26.718	–	–	1.529	–
Subdirector a)	70.418	–	11.000	3.156	1.177.270
C.T. Subdirector b)	25.045	–	–	1.442	–
Jefe de Estudios a)	70.418	–	11.000	3.156	1.177.270
C.T. Jefe de Estudios b)	23.372	–	–	1.343	–
Jefe de Departamento a)	70.418	–	11.000	3.156	1.177.270
C.T. Jefe de Departamento b)	21.707	–	–	1.245	–
Profesor titular	70.418	–	11.000	3.156	1.177.270
Jefe de Taller	70.418	–	11.000	3.047	1.177.270
Profesor adjunto, etc.	62.568	–	11.000	2.883	1.059.520
Adjunto de Taller o Laboratorio e Instructor	58.645	–	11.000	2.643	1.000.669
Residencias de la Juventud y/o Residencias Juveniles					
Director	130.717	1.039	11.000	4.936	2.093.184
Subdirector	126.728	888	11.000	4.674	2.031.688
Jefe de Estudios y Sec.	125.595	844	11.000	4.412	2.014.209
Educador, Capellán, Médico y Sociólogo	115.145	447	11.000	3.636	1.853.094
Colegios Mayores y Residencias Universitarias					
Director	160.918	2.186	11.000	6.202	2.558.816
Subdirector	147.786	1.687	11.000	6.202	2.356.347
Jefe de Estudios o Titular	132.877	1.121	11.000	5.700	2.126.486
Educador, Capellán, Médico, etc.	111.253	293	11.000	3.899	1.793.018
Colegios Menores y Centros Sociales					
Director	127.137	902	11.000	4.936	2.037.977
Subdirector	123.516	765	11.000	4.674	1.982.155
Jefe de Estudios o Titular	119.348	606	11.000	4.412	1.917.886
Educador, Capellán, Médico, etc.	114.635	428	11.000	3.636	1.845.233

Complemento de calidad **101**

Todo el personal docente afectado por el presente Convenio tendrá derecho a percibir un complemento salarial de calidad, que se hará efectivo en once mensualidades. Dicho complemento incentiva y compensa la calidad de la dedicación docente inherente a su puesto de trabajo y la constante actualización de conocimientos que el mismo exige.

Contratos para la formación

La contratación de trabajadores en formación se regirá por lo establecido en la legislación vigente. La retribución del trabajador será la establecida en el contrato de trabajo o, en su defecto, la equivalente al salario mínimo interprofesional que corresponda en proporción a la jornada de trabajo efectivo.

La contratación y retribuciones de jóvenes en formación se regirá por lo establecido en la legislación vigente.

Cláusula de revisión salarial

Si al 31 de diciembre de 1989 el porcentaje de incremento de la totalidad de las retribuciones del personal no docente pactado en la presente revisión de tablas resultase inferior al incremento anual del IPC, se efectuará la pertinente revisión salarial. Esta revisión se abonará con efectos retroactivos del 1 de enero de 1989 y servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1990.

Complemento de COU

Durante el año 1989 el importe correspondiente al complemento del Curso de Orientación Universitaria no sufrirá incremento alguno. En atención a ello, el personal docente percibirá en concepto de dicho complemento, y por las horas dedicadas a este fin, la misma cantidad que vinieren abonando los Centros al 31 de diciembre de 1988.

Incrementos experimentados

Las presente tablas salariales suponen el siguiente incremento con respecto a las correspondientes al año 1988:

- Preescolar y EGB: 10,65 por 100.
- BUP: Subida lineal en importe similar al de Preescolar y EGB.
- FPI: 13 por 100.
- FPII: 11 por 100.
- Otras enseñanzas especializadas: 8,75 por 100.
- Personal no docente: Del 6 al 7 por 100, según categorías.
- Antigüedad: 5 por 100.

Resolución de 2 de mayo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se aprueba una ampliación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios. («Boletín Oficial del Estado» 13-V-1989.)

Desde que se publicó la relación de puestos de trabajo de 24 de noviembre de 1988, **102** hasta el momento actual, la experiencia acumulada aconseja abordar de forma extraordinaria una ampliación para resolver necesidades que por su carácter exigen una pronta atención sin demorarse hasta la próxima actualización general de la relación de puestos de trabajo.

Esta ampliación viene dada por la necesidad de dotar de dos Vicegerencias a los Servicios Centrales de esta Universidad, de la creación del Servicio Técnico, el cual estará cubierto por un Jefe de los Servicios Técnicos (Arquitecto de la Universidad), un Jefe de Sección de Obras (Arquitecto Técnico de la Universidad), un Ingeniero Técnico base del grupo B, un Jefe de Negociado de Proyectos y un puesto base de Auxiliar. Por

102 otra parte, es necesario integrar en la relación de puestos de trabajo a la Unidad Administrativa que depende del Consejo Social, así se contempla el Jefe de Sección de la Unidad de Control Interno y la Secretaría del Presidente del Consejo Social. También se crea el Negociado de Gestión de Proyectos de Investigación, dependiente de la ya existente Sección de Contabilidad y Presupuesto, como Unidad encargada de la gestión económica de los proyectos de investigación; de dicho Negociado dependerán los tres puestos singularizados y los cuatro puestos base que se relacionan en el artículo 1 de esta Resolución. Por otro lado, y dadas las necesidades existentes en Bibliotecas, se amplía en dos los puestos base del grupo C con la intención de que sean cubiertos por personal de la Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos. Por último, dada la escasez de personal de administración en los Centros de Huelva, se amplían los puestos de auxiliar base en número de cinco.

En consecuencia, de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno de esta Universidad, en su sesión de 26 de abril de 1989, y Consejo Social, de 28 de abril de 1989, este Rectorado ha resuelto:

Artículo 1. Quedan incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Universidad de Sevilla los siguientes:

Vicegerente: 2, 28, L.D., 1.800.000, A.
Jefe de los Servicios Técnicos y Arquitecto de la Universidad: 1, 26, L.D., 1.500.000, A.
Jefe de la Sección de Obras y Arquitecto Técnico de la Universidad: 1, 24, C.C., 1.000.000, B.
Jefe de Negociado de Proyectos: 1, 18, C.C., 228.800, C.
Jefe del Servicio de Unidad de Control Interno (Consejo Social): 1, 24, C.C., 645.840, AB.
Secretaria Presidente Consejo Social: 1, 16, L.D., 208.800, CD.
Jefe de Negociado Gestión de Proyectos de Investigación: 1, 18, C.C., 228.800, CD.
Puesto singularizado: 1, 16, C.C., 166.400, CD.
Puesto singularizado: 1, 14, C.C., 145.600, CD.
Puesto singularizado: 1, 12, C.C., 135.200, D.
Base grupo B: 1, 20, C.C., 112.320, B, Ingeniero Técnico.
Base grupo C: 2, 14, C.C., 112.320, C.
Base grupo D: 10, 10, C.C., 112.320, D.

Los complementos señalados a los puestos de trabajo lo son en la cuantía vigente para el año 1989.

Art. 2. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 2 de mayo de 1989.–El Rector, *Javier Pérez Royo.*

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Programa de Escuelas Viajeras. («Boletín Oficial del Estado» 16-V-1989.)

103 Suscrito con fecha 31 de marzo de 1989 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el programa de Escuelas Viajeras,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 18 de abril de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don Enrique Fernández Caldas, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

EXPONEN

Que el Programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado de acuerdo con las finalidades que para la actividad educativa estableció el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural, y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos [artículo 2, apartados *e), f)* y *g),* de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio], tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa, que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación y de trabajo en equipo, y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socio-culturales distintos de aquel en el que transcurre su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial de Estado» de 4 de abril).

Para poder realizar este Programa, se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio para la ejecución del Programa de Escuelas Viajeras, conforme a las siguientes

BASES

Primera. *Objeto del Convenio.*–Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las específicas contenidas en el presente Convenio.

Segunda. *Alumnos participantes.*–1. Ambas partes convienen la participación en esta actividad de un cupo de hasta 306 alumnos procedentes de Canarias que cursen estudios de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de Escuelas Viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias seleccionará a los alumnos y Profesores acompañantes y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria.

103 Los alumnos y Profesores se integran en 18 grupos de 17 alumnos y un Profesor acompañante.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la zona en que esté ubicado el Centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos y suburbiales.

3. A propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Ministerio de Educación y Ciencia adjudicará la ruta y fecha concreta para los alumnos seleccionados, en función de la capacidad de acogida de cada ruta, conforme a las previsiones cuyo esquema se acompaña como anexo al presente Convenio.

Tercera. *Ruta de Canarias.*–1. La ruta de Canarias será ofrecida por el Ministerio de Educación y Ciencia para su recorrido a los alumnos de las restantes Comunidades con competencias plenas ya asumidas en materia de educación, así como a los alumnos que cursen estudios en aquellas provincias cuyas Comunidades respectivas no hayan asumido las citadas competencias.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia colaborará con los servicios competentes del Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias en el diseño de la ruta, proporcionando toda la información sobre aspectos educativos, organizativos y administrativos de las restantes rutas, de cara a la coherencia del programa de Escuelas Viajeras.

3. La ruta tendrá una duración de una semana, diseñada en torno a «centros de interés», cuya finalidad consistirá en ofrecer a los alumnos que la recorran un mejor conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística y del medio natural de la Comunidad Autónoma de Canarias de cara a propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. En el diseño de la ruta se deberán incluir encuentros con alumnos del mismo nivel que cursen estudios en la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. Los asistentes deberán integrar el diseño de la ruta, desde el punto de vista pedagógico, en la programación general y en los contenidos del curso, para lo cual se adoptarán las oportunas previsiones, en particular la presentación de un proyecto de participación y la selección del Profesor acompañante, que velará por el aprovechamiento pedagógico y didáctico de la experiencia.

5. El recorrido diario de la ruta de Canarias en autocar no deberá sobrepasar 250 kilómetros/día y su duración deberá ser inferior a diez horas, para evitar largos desplazamientos al alumnado que pudieran dificultar los aspectos educativos de la experiencia, y/o superar las disponibilidades de financiación.

6. Ambas partes convienen que 18 grupos de 17 alumnos, acompañados por un Profesor, y provenientes de las restantes Comunidades Autónomas recorrerán la ruta de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7. El Consejo de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias se encargará expresamente de supervisar los trabajos y tareas de coordinación de la ruta, nombrando a un coordinador que se encargará de la ejecución, el seguimiento y la puesta en común con los Profesores acompañantes, así como la realización de las actividades necesarias para el recorrido de la ruta. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia aporta una dotación de contrato para un Ayudante de Coordinador durante los meses que dure la experiencia.

Cuarta. *Aspectos educativos y pedagógicos de la participación de alumnos de Centros de la Comunidad Autónoma de Canarias en las rutas de Escuelas Viajeras.*–1. El Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias se encargará de hacer llegar a los Centros seleccionados el diseño de su ruta, a fin de preparar previamente la actividad.

Asimismo, el Coordinador de la Ruta se pondrá en contacto con los Centros que hayan de participar en la ruta de Canarias para organizar los correspondientes traslados en autobús entre el Centro de residencia y la estación de ferrocarril más cercana.

2. El Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias asegurará, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, la coordinación necesaria para que los Profesores acompañantes provenientes de esa Comunidad desarrollen sus cometidos a lo largo de la ruta que recorran, haciendo hincapié en los aspectos educativos de la experiencia, así como en los de guarda y custodia de los alumnos.

Quinta. *Comisión Mixta.*-1. A fin de realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio, ambas partes acuerdan la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta de seis miembros, tres de los cuales serán designados por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias y los otros tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma de Canarias, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. Corresponde a la Comisión Mixta realizar el seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos. La Comisión Mixta se reunirá al menos en dos ocasiones durante el desarrollo del Convenio.

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Sexta. *Recursos financieros.*-1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente de la Comunidad Autónoma de Canarias que haya sido seleccionado para participar en una ruta, el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo largo del recorrido de la propia ruta, y la protección dentro de una póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar al Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias las cédulas de transporte por ferrocarril emitidas por RENFE y el Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los pasajes de avión y barco correspondientes.

3. Para financiar el alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y Profesores que recorran la ruta de la Comunidad Autónoma de Canarias el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 1.978.020 pesetas.

Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia librará 22.000 pesetas por semana para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de la ruta. En total para este concepto se librarán 132.000 pesetas. Ambos libramientos se harán al Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia librará al Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, la cantidad de 12.000 pesetas por cada Profesor acompañante, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, previa justificación por parte de la Consejería de la actividad realizada.

5. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias complementará la financiación anteriormente expresada para los conceptos de alojamiento, manutención, transporte y material fungible de alumnos y Profesores en la cuantía de 900.000 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, previa a las justificaciones que al efecto sean solicitadas.

Séptima. *Vigencia.*-El período de vigencia del presente Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1989. Antes de esa fecha, las partes, a la vista de los informes remitidos por la Comisión Mixta y de la previsión de las disponibilidades presupuestarias, procederán de común acuerdo, a firmar el nuevo Convenio correspondiente a años sucesivos.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas partes en Madrid a 31 de marzo de 1989.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga*, Ministro.-Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, *Enrique Fernández Caldas*, Consejero.

ANEXO

Ruta / Provincia o Comunidad Autónoma	ANDALUCIA OCCIDENTAL	ANDALUCIA ORIENTAL	CANARIAS	CATALUÑA	GALICIA	COMUNIDAD VALENCIANA	PAIS VASCO	ZARAGOZA	ASTURIAS	BALEARES	CANTABRIA	TOLEDO	BURGOS	LEON	SALAMANCA	SORIA	NAVARRA	CACERES	MADRID	MURCIA	LA RIOJA	TOTAL
ANDALUCIA	–	–	1	2	2	6	5	6	5	1	4	6	1	1	5	5	5	3	7	–	3	68
CANARIAS	1	–	–	2	1	1	–	1	2	–	1	2	1	–	1	–	–	2	3	–	–	18
CATALUÑA	1	–	1	–	3	2	2	1	1	1	1	2	1	–	4	3	4	3	1	4	1	36
GALICIA	–	–	1	3	–	2	2	4	2	1	2	3	1	–	2	–	3	3	2	2	1	34
C.VALENCIANA	1	–	1	3	2	–	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3	4	2	1	2	1	30
PAIS VASCO	1	–	1	–	2	–	–	2	–	–	3	3	–	–	2	1	–	2	1	3	–	21
HUESCA	1	–	–	–	1	1	–	–	1	–	–	1	–	–	–	–	–	1	1	–	–	7
TERUEL	–	–	–	1	–	–	1	–	–	1	1	–	–	–	–	1	–	–	–	1	1	7
ZARAGOZA	1	–	1	–	1	–	1	–	1	–	–	1	1	1	1	–	–	1	1	–	–	11
ASTURIAS	1	–	1	1	–	1	–	1	–	–	–	1	–	–	1	1	1	1	2	1	1	14
BALEARES	1	–	–	1	–	2	–	1	–	–	–	2	–	–	1	1	–	1	1	–	–	11
CANTABRIA	–	–	1	1	1	1	–	1	–	–	–	1	–	–	1	–	–	1	1	1	1	11
ALBACETE	–	1	–	–	–	–	–	1	1	1	–	–	1	1	–	1	1	–	1	–	–	9
CIUDAD REAL	–	–	–	1	1	–	–	1	1	1	–	–	1	–	–	–	1	1	–	1	–	9
CUENCA	1	1	–	–	–	–	–	1	1	1	–	–	–	1	–	–	–	–	–	1	–	7
GUADALAJARA	1	–	1	1	1	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	1	1	–	–	–	7
TOLEDO	–	1	–	–	–	–	–	1	1	1	–	–	1	–	–	1	1	1	–	1	–	9
AVILA	–	1	–	1	1	1	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	1	7

Provincia o Comunidad Autónoma \ Ruta	ANDALUCIA OCCIDENTAL	ANDALUCIA ORIENTAL	CANARIAS	CATALUÑA	GALICIA	COMUNIDAD VALENCIANA	PAIS VASCO	ZARAGOZA	ASTURIAS	BALEARES	CANTABRIA	TOLEDO	BURGOS	LEON	SALAMANCA	SORIA	NAVARRA	CACERES	MADRID	MURCIA	LA RIOJA	TOTAL
BURGOS	–	1	–	–	1	1	–	1	1	1	–	1	–	–	–	–	–	1	1	–	–	9
LEON	1	–	–	1	–	1	–	1	–	–	–	1	–	–	–	1	1	1	1	–	–	9
PALENCIA	1	1	–	–	1	1	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	–	1	1	–	–	7
SALAMANCA	–	1	–	–	1	–	1	1	–	1	–	1	–	–	–	–	1	–	–	1	–	8
SEGOVIA	–	1	1	–	1	–	–	1	1	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	1	7
SORIA	1	–	1	1	–	–	1	–	1	–	1	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	7
VALLADOLID	1	–	1	–	–	–	–	1	1	–	–	1	–	–	–	–	1	1	–	1	1	9
ZAMORA	–	1	1	–	–	–	–	–	1	–	–	1	–	–	–	–	1	–	1	–	1	7
NAVARRA	1	–	1	1	2	–	–	1	1	–	1	1	–	–	–	–	–	–	–	2	–	11
BADAJOZ	1	1	–	–	–	–	–	–	1	1	–	–	–	1	1	1	1	–	–	2	1	11
CACERES	1	–	1	–	1	–	1	–	–	–	–	–	1	–	–	2	1	–	–	2	1	11
MADRID	3	1	1	1	1	–	1	–	3	1	–	–	1	1	1	2	2	1	–	4	2	26
MURCIA	–	–	1	2	1	–	2	1	2	–	2	–	1	–	–	1	–	–	–	–	1	14
LA RIOJA	1	–	1	1	2	–	–	1	1	–	1	–	–	–	1	–	–	–	1	1	–	11
CEUTA	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	1	–	–	–	1	–	–	3
MELILLA	–	1	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	1	–	–	3
CENTROS NAC. EXTRANJERO	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	2
TOTAL	21	12	18	24	27	21	18	30	30	15	18	30	12	9	24	24	30	30	30	30	18	471

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre programa de Escuelas Viajeras. («Boletín Oficial del Estado» 19-V-1989.)

104 Suscrito con fecha 31 de marzo de 1989 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre el programa de Escuelas Viajeras,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 18 de abril de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA SOBRE PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don Antonio Pascual Acosta, Consejero de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EXPONEN

Que el programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado de acuerdo con las finalidades que para la actividad educativa estableció el artículo 2.° de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural, y la formación para la paz, la cooperación y solidaridad entre los pueblos [artículo 2.°, apartados *e), f)* y *g)* de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio], tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa, que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación y de trabajo en equipo, y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socio-culturales distintos de aquel en el que transcurre su vida cotidiana que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Para poder realizar este programa se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio para la ejecución del programa de Escuelas Viajeras, conforme a las siguientes bases:

Primera. *Objeto del Convenio.*–Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio

de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del programa de Escuelas Viajeras de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

Segunda. *Alumnos participantes.*-1. Ambas partes convienen la participación en esta actividad de un cupo de hasta 1.156 alumnos procedentes de Andalucía que cursen estudios de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de Escuelas Viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos, la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía seleccionará a los alumnos y Profesores acompañantes y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria.

Los alumnos y Profesores se integran en 68 grupos de 17 alumnos y un Profesor acompañante.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la zona en que esté ubicado el Centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos y suburbiales y especialmente aquellos alumnos de zonas de actuación de Educación Compensatoria.

3. A propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ministerio de Educación y Ciencia adjudicará la ruta y fecha concreta para los alumnos seleccionados en función de la capacidad de acogida de cada ruta, conforme a las previsiones cuyo esquema se acompaña como anexo I al presente Convenio.

Tercera. *Rutas de Andalucía occidental y Andalucía oriental.*-1. Las rutas de Andalucía oriental y Andalucía occidental serán ofrecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia para su recorrido, a los alumnos de las restantes Comunidades con competencias plenas ya asumidas en materia de educación, así como a los alumnos que cursen estudios en aquellas provincias cuyas Comunidades respectivas no hayan asumido las citadas competencias.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia colaborará con los servicios competentes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el diseño de las rutas proporcionando toda la información sobre aspectos educativos, organizativos y administrativos de las restantes rutas, de cara a la coherencia del programa de Escuelas Viajeras.

3. Ambas rutas tendrán una duración de una semana, diseñada en torno a «centros de interés», cuya finalidad consistirá en ofrecer a los alumnos que las recorran un mejor conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística y del medio natural de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cara a propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. En el diseño de las rutas se deberán incluir encuentros con alumnos del mismo nivel que cursen estudios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Los asistentes deberán integrar el diseño de las rutas, desde el punto de vista pedagógico, en la programación general y en los contenidos del curso, para lo cual se adoptarán las oportunas previsiones, en particular la presentación de un proyecto de participación y la selección del Profesor acompañante, que velará por el aprovechamiento pedagógico y didáctico de la experiencia.

5. El recorrido diario de las rutas de Andalucía occidental y Andalucía oriental en autocar no deberá sobrepasar 250 kilómetros/día y su duración deberá ser inferior a diez horas, para evitar largos desplazamientos al alumnado que pudieran dificultar los aspectos educativos de la experiencia y/o superar las disponibilidades de financiación.

6. Ambas partes convienen que 33 grupos de 17 alumnos, acompañados por un Profesor, y provenientes de las restantes Comunidades Autónomas, recorrerán las rutas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7. La Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía se encargará expresamente de supervisar los trabajos y tareas de coordinación de las rutas, nombrando a un Coordinador que se encargará de la ejecución, el seguimiento y la puesta en común con los Profesores acompañantes, así como la realización de las actividades necesarias para el recorrido de las rutas. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia aporta una dotación de dos contratos para dos Ayudantes de Coordinador durante el tiempo que dure la experiencia.

Cuarta. *Aspectos educativos y pedagógicos de la participación de alumnos de Centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las rutas de Escuelas Viajeras.*-1. La Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía se encargará de hacer llegar a los Centros seleccionados el diseño de las rutas de Andalucía occidental y Andalucía oriental, a fin de preparar previamente la actividad.

Asimismo, el Coordinador de ambas rutas se pondrá en contacto con los Centros que hayan de participar en las mismas para organizar los correspondientes traslados en autobús entre el Centro de residencia y la estación de ferrocarril más cercana.

2. La Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía asegurará en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia la coordinación necesaria para que los Profesores acompañantes provenientes de esa Comunidad desarrollen sus cometidos a lo largo de la ruta que recorran, haciendo hincapié en los aspectos educativos de la experiencia, así como en los de guarda y custodia de los alumnos.

Quinta. *Comisión Mixta.*-1. A fin de realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio, ambas partes acuerdan la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta de seis miembros, tres de los cuales serán designados por la Consejería de Educación y Ciencia y los otros tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. Corresponde a la Comisión Mixta realizar el seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos. La Comisión Mixta se reunirá al menos en dos ocasiones durante el desarrollo del Convenio.

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Sexta. *Recursos financieros.*-1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente de la Comunidad Autónoma de Andalucía que haya sido seleccionado para participar en una ruta, el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo largo del recorrido de la propia ruta, y la protección dentro de una póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar a la Consejería de Educación y Ciencia las cédulas de transporte por ferrocarril emitidas por RENFE y el Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los pasajes de avión y barco correspondientes.

3. Para financiar el alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y Profesores que recorran las rutas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 2.457.000 pesetas. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia librará 22.000 pesetas por semana para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de las rutas. En total para este concepto se librarán 242.000 pesetas. Ambos libramientos se harán a la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia librará a la Consejería de Educación y Ciencia la cantidad de 12.000 pesetas por cada Profesor acompañante, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, previa justificación por parte de la Consejería de Educación y Ciencia de la actividad realizada.

Séptima. *Vigencia.*–El período de vigencia del presente Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1989. Antes de esa fecha, las partes, a la vista de los informes remitidos por la Comisión Mixta y de la previsión de las disponibilidades presupuestarias, procederán de común acuerdo a firmar el nuevo Convenio correspondiente a años sucesivos.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas partes en Madrid, a 31 de marzo de 1989.–Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga*, Ministro.–Por la Comunidad Autónoma de Andalucía, *Antonio Pascual Acosta*, Consejero.

ANEXO

Provincia o Comunidad Autónoma / Ruta	ANDALUCIA OCCIDENTAL	ANDALUCIA ORIENTAL	CANARIAS	CATALUÑA	GALICIA	COMUNIDAD VALENCIANA	PAIS VASCO	ZARAGOZA	ASTURIAS	BALEARES	CANTABRIA	TOLEDO	BURGOS	LEON	SALAMANCA	SORIA	NAVARRA	CACERES	MADRID	MURCIA	LA RIOJA	TOTAL
ANDALUCIA	–	–	1	2	2	6	5	6	5	1	4	6	1	1	5	5	5	3	7	–	3	68
CANARIAS	1	–	–	2	1	1	–	1	2	–	1	2	1	–	1	–	–	2	3	–	–	18
CATALUÑA	1	–	1	–	3	2	2	1	1	1	1	2	1	–	4	3	4	3	1	4	1	36
GALICIA	–	–	1	3	–	2	2	4	2	1	2	3	1	–	2	–	3	3	2	2	1	34
C.VALENCIANA	1	–	1	3	2	–	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3	4	2	1	2	1	30
PAIS VASCO	1	–	1	–	2	–	–	2	–	–	3	3	–	–	2	1	–	2	1	3	–	21
HUESCA	1	–	–	–	1	1	–	–	1	–	–	1	–	–	–	–	–	1	1	–	–	7
TERUEL	–	–	–	1	–	–	1	–	–	1	1	–	–	–	–	1	–	–	–	1	1	7
ZARAGOZA	1	–	1	–	1	–	1	–	1	–	–	1	1	1	1	–	–	1	1	–	–	11
ASTURIAS	1	–	1	1	–	1	–	1	–	–	–	1	–	–	1	1	1	1	2	1	1	14
BALEARES	1	–	–	1	–	2	–	1	–	–	–	2	–	–	1	1	–	1	1	–	–	11
CANTABRIA	–	–	1	1	1	1	–	1	–	–	–	1	–	–	1	–	–	1	1	1	1	11
ALBACETE	–	1	–	–	–	–	–	1	1	1	–	–	1	1	–	1	1	–	1	–	–	9
CIUDAD REAL	–	–	–	1	1	–	–	1	1	1	–	–	1	–	–	–	1	1	–	1	–	9
CUENCA	1	1	–	–	–	–	–	1	1	1	–	–	–	1	–	–	–	–	–	1	–	7
GUADALAJARA	1	–	1	1	1	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	1	1	–	–	–	7
TOLEDO	–	1	–	–	–	–	–	1	1	1	–	–	1	–	–	1	1	1	–	1	–	9
AVILA	–	1	–	1	1	1	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	1	7

Provincia. o Comunidad Autónoma \ Ruta	ANDALUCIA OCCIDENTAL	ANDALUCIA ORIENTAL	CANARIAS	CATALUÑA	GALICIA	COMUNIDAD VALENCIANA	PAIS VASCO	ZARAGOZA	ASTURIAS	BALEARES	CANTABRIA	TOLEDO	BURGOS	LEON	SALAMANCA	SORIA	NAVARRA	CACERES	MADRID	MURCIA	LA RIOJA	TOTAL
BURGOS	–	1	–	–	1	1	–	1	1	1	–	1	–	–	–	–	–	1	1	–	–	9
LEON	1	–	–	1	–	1	–	1	–	–	–	1	–	–	–	1	1	1	1	–	–	9
PALENCIA	1	1	–	–	1	1	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	–	1	1	–	–	7
SALAMANCA	–	1	–	–	1	–	1	1	–	1	–	1	–	–	–	–	1	–	–	1	–	8
SEGOVIA	–	1	1	–	1	–	–	1	1	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	1	7
SORIA	1	–	1	1	–	–	1	–	1	–	1	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	7
VALLADOLID	1	–	1	–	–	–	–	1	1	–	–	1	–	–	–	–	1	1	–	1	1	9
ZAMORA	–	1	1	–	–	–	–	–	1	–	–	1	–	–	–	–	1	–	1	–	1	7
NAVARRA	1	–	1	1	2	–	–	1	1	–	1	1	–	–	–	–	–	–	–	2	–	11
BADAJOZ	1	1	–	–	–	–	–	–	1	1	–	–	–	1	1	1	1	–	–	2	1	11
CACERES	1	–	1	–	1	–	1	–	–	–	–	–	1	–	–	2	1	–	–	2	1	11
MADRID	3	1	1	1	1	–	1	–	3	1	–	–	1	1	1	2	2	1	–	4	2	26
MURCIA	–	–	1	2	1	–	2	1	2	–	2	–	1	–	–	1	–	–	–	–	1	14
LA RIOJA	1	–	1	1	2	–	–	1	1	–	1	–	–	–	1	–	–	–	1	1	–	11
CEUTA	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	1	–	–	–	1	–	–	3
MELILLA	–	1	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	1	–	–	3
CENTROS NAC. EXTRANJERO	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	2
TOTAL	21	12	18	24	27	21	18	30	30	15	18	30	12	9	24	24	30	30	30	30	18	471

Resolución de 16 de mayo de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dan instrucciones para la aplicación de la Orden de 19 de mayo de 1988 por la que se regula el reconocimiento de los estudios realizados en Centros extranjeros situados en España y la expedición, en su caso, de los títulos de Graduado Escolar y de Bachiller. («Boletín Oficial del Estado» 20-V-1989.)

105 Por Orden de 19 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 25) se reguló el reconocimiento de los estudios realizados en Centros extranjeros situados en España y la expedición, en su caso, de los títulos de Graduado Escolar y de Bachiller. La disposición final primera de la Orden citada autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento para dictar las instrucciones que resulten precisas en relación con su aplicación.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.–1. Las propuestas de expedición de títulos de Graduado Escolar sólo deben incluir a aquellos alumnos y alumnas que hayan estado escolarizados en el régimen de plena validez durante los tres cursos equivalentes a sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica y hayan superado la totalidad de las materias de dichos cursos, incluidas las complementarias españolas. A su vez, el título de Bachiller sólo se expedirá a quienes hayan cursado y superado, en régimen de plena validez, los tres años equivalentes a primero, segundo y tercero del Bachillerato Unificado y Polivalente, incluidas las materias complementarias españolas. El reconocimiento del curso equivalente al Curso de Orientación Universitaria exige asimismo la superación, en el régimen de plena validez, del curso extranjero correspondiente y, en su caso, los exámenes oficiales consecuentes a dicho curso.

2. Los alumnos que hubieran realizado uno o más cursos del nivel correspondiente dentro del sistema educativo español y hubieran completado los cursos de dicho nivel en el régimen de plena validez de los Centros extranjeros se incluirán asimismo en las propuestas a las que se refiere el párrafo anterior.

3. En cualquier otro supuesto distinto de los previstos en los dos párrafos anteriores, el reconocimiento de los estudios extranjeros cursados en Centros extranjeros en España se hará por el procedimiento ordinario de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros, previa solicitud individual de los interesados. La aplicación de este procedimiento no elimina, en el caso de los alumnos españoles, la exigencia de haber superado las materias complementarias españolas correspondientes al curso o cursos realizados en el régimen de plena validez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 1110/1978, de 12 de enero, sobre régimen de Centros extranjeros en España.

Segunda.–Las certificaciones individuales expedidas por los Directores de los Centros extranjeros a las que se refieren el número quinto, párrafo 1 *b)*, el número sexto, párrafo *c)*, y el número décimo, párrafo 1 *c)*, de la Orden de 19 de mayo de 1988 deberán ir acompañadas, cuando se trate de exámenes de carácter oficial, de las respectivas certificaciones oficiales acreditativas de los resultados de dichos exámenes o de fotocopias compulsadas de las mismas.

Tercera.–Las certificaciones a las que se refiere el apartado *c)* del número sexto de la Orden de 19 de mayo de 1989, relativo a las propuestas de expedición de títulos de Bachiller, deberán hacer mención de que los alumnos correspondientes están en posesión del título de Graduado Escolar o, en su caso, de la credencial acreditativa de la homologación de sus estudios extranjeros a dicho título.

Cuarta.–1. Los Directores de las Secciones Españolas de los Centros extranjeros remitirán al término de cada curso, a los Servicios de Inspección de las respectivas Direcciones Provinciales o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, las actas de

evaluación final correspondientes a las materias complementarias españolas de los cursos sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica. El contenido de dichas actas se incluirá en los respectivos Libros de Escolaridad.

2. El visado de los Servicios de Inspección que avala el contenido de los Libros de Escolaridad de Educación General Básica deberá ir acompañado de una diligencia en los siguientes términos:

«El presente visado se refiere solamente a las materias complementarias del sistema educativo español que se incluyen en este Libro de Escolaridad y no prejuzga el reconocimiento de los estudios extranjeros cursados por el alumno titular del presente Libro.»

Quinta.–1. Los Libros de Escolaridad de Educación General Básica no deberán incluir la calificación global correspondiente al título de Graduado Escolar. Sin embargo, los Directores de los Centros extranjeros, en sus propuestas de expedición de títulos, incluirán, para cada alumno, una nota global, en terminología española –suficiente, bien, notable, sobresaliente–, comprensiva de las obtenidas en los estudios cursados en el sistema extranjero de que se trate y en las materias complementarias españolas. Corresponderá a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones la comprobación de que dicha nota global se ha obtenido con criterios de ponderación.

2. Los alumnos que, no habiendo obtenido las calificaciones suficientes para la obtención del título de Graduado Escolar o, en su caso, para la homologación de sus estudios extranjeros a dicho título, hubieran cumplido con las condiciones de escolaridad establecidas por la normativa vigente, serán incluidos en una propuesta de expedición de Certificados de Escolaridad que se tramitará a través de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

Sexta.–Los Directores de las Secciones Españolas de los Centros extranjeros en España que impartan enseñanzas equivalentes al Bachillerato Unificado y Polivalente deberán, al término de cada año, remitir a los Institutos de bachillerato a los que estén adscritos actas de evaluación final relativas a las materias complementarias del sistema educativo español previstas en el régimen de plena validez. El contenido de dichas actas se incluirá en los respectivos Libros de Calificación Escolar.

Séptima.–En las hojas-portada empleadas para las propuestas de expedición de títulos de Graduado Escolar y de Bachiller, las firmas de los órganos oficiales que conforman y formulan las propuestas (Dirección del Instituto de Bachillerato, Servicio de Inspección Técnica, Dirección Provincial, autoridad de la Comunidad Autónoma) se acompañarán de una diligencia única en los términos siguientes:

«Las firmas oficiales estampadas en este impreso se refieren solamente a las materias complementarias del sistema educativo español y no comportan el reconocimiento de los estudios extranjeros correspondientes. La propuesta se tramita sin perjuicio de la decisión que la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones adopte al respecto.»

Octava.–1. Los alumnos que hubieran terminado en un Centro extranjero acogido al régimen de plena validez, los estudios conducentes al título de Graduado Escolar o al título de Bachiller y deseen continuar sus estudios en un Centro español podrán formalizar su inscripción condicional en dicho Centro mediante la presentación del correspondiente Libro de Escolaridad o Libro de Calificación Escolar en el que conste la superación de las materias complementarias españolas.

2. Para la formalización de la matrícula de los alumnos a los que se refiere el párrafo anterior será preciso que dichos alumnos presenten en la Secretaría del Instituto de Bachillerato correspondiente un volante acreditativo de que se está tramitando la expedición del correspondiente título de Graduado Escolar o de Bachiller. El mencionado volante, ajustado a los modelos que para cada supuesto se publican como anexos

I y II a la presente Resolución, será expedido por el Servicio de Títulos de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

Novena.–Con objeto de facilitar el exacto cumplimiento de lo previsto en la Orden de 19 de mayo de 1988 y en la presente Resolución, los Centros extranjeros deberán centralizar la formalización de las solicitudes de títulos de Bachiller a través de los Institutos de Bachillerato a los que estén adscritos, dentro del primer trimestre del curso siguiente a aquel en el que se culminaron los estudios correspondientes.

Décima.–Los Libros de Escolaridad de Educación General Básica serán expedidos, para los alumnos a los que se refiere la presente Resolución, por los Servicios de Inspección Técnica de las respectivas Direcciones Provinciales o, en su caso, de las Comunidades Autónomas. Los Libros de Calificación Escolar de Bachillerato serán expedidos, a su vez, por los Institutos de Bachillerato a los que los Centros extranjeros respectivos estén adscritos.

Undécima.–Los alumnos para quienes se solicite el reconocimiento del curso equivalente al Curso de Orientación Universitaria recibirán del Instituto de Bachillerato al que el Centro extranjero respectivo esté adscrito y que formule la propuesta de reconocimiento, en virtud de lo dispuesto en el número décimo de la Orden de 19 de mayo de 1988, un volante acreditativo de la solicitud, según el modelo que se publica como anexo III de la presente Resolución, para formalizar su inscripción condicional en las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad. Sólo a los efectos de poder expedir los volantes mencionados, los Institutos de Bachillerato aceptarán la documentación aportada por los Centros extranjeros aunque no incluyan las certificaciones oficiales a las que se refiere la instrucción segunda de la presente Resolución. Dichas certificaciones serán aportadas cuando obren en poder de los Centros extranjeros respectivos.

Madrid, 16 de mayo de 1989.–La Secretaría General Técnica, *Concepción Toquero Plaza.*

Sr. Subdirector general de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

ANEXO I

Volante acreditativo de la obtención del título de Graduado Escolar

El Servicio de Títulos de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, una vez examinada la documentación aportada y habiéndola encontrado ajustada a lo establecido en la normativa vigente, ha tramitado la propuesta de expedición del título de Graduado Escolar a favor de don/doña .....,

.....

que ha cursado los estudios correspondientes en el Centro .....

.....

El alumno citado cumple las condiciones exigidas por la normativa vigente para que le sea expedido el título mencionado. Dicha expedición se producirá en virtud de lo dispuesto en la Orden de 19 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se regula el reconocimiento de los estudios realizados en Centros extranjeros situados en España y la expedición, en su caso, de los títulos de Graduado Escolar y de Bachiller.

El presente volante se expide según lo dispuesto en la Instrucción octava, punto dos, de la Resolución de la Secretaría General Técnica del Departamento, de fecha 16 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

ANEXO II

Volante acreditativo de la obtención del título de Bachiller

El Servicio de Títulos de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, una vez examinada la documentación aportada y habiéndola encontrado ajustada a lo establecido en la normativa vigente, ha tramitado la propuesta de expedición del título de Bachiller a favor de don/doña .....,

.....

que ha cursado los estudios correspondientes en el Centro .....

.....

El alumno citado cumple las condiciones exigidas por la normativa vigente para que le sea expedido el título mencionado. Dicha expedición se producirá en virtud de lo dispuesto en la Orden de 19 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se regula el reconocimiento de los estudios realizados en Centros extranjeros situados en España y la expedición, en su caso, de los títulos de Graduado Escolar y de Bachiller.

El presente volante se expide según lo dispuesto en la Instrucción octava, punto dos, de la Resolución de la Secretaría General Técnica del Departamento de fecha 16 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

ANEXO III

Volante para la inscripción condicional en las pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios

En la Secretaría de este Instituto de Bachillerato se ha presentado la documentación prevista en el número décimo de la Orden de 19 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por parte del Centro extranjero ....., para la tramitación de la solicitud de reconocimiento del curso extranjero equivalente al Curso de Orientación Universitaria a favor del alumno don/doña .....

.....

El presente volante se expide en virtud de lo dispuesto en la Instrucción undécima de la Resolución de la Secretaría General Técnica del Departamento de fecha 16 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 20), a los efectos de inscripción provisional del alumno/a citado/a en las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad.

La expedición del presente volante no prejuzga el sentido de la resolución que, en relación con la solicitud formulada, adopte la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones en aplicación de lo dispuesto en la citada Orden de 19 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se regula el reconocimiento de los estudios realizados en Centros extranjeros situados en España y la expedición, en su caso, de los títulos de Graduado Escolar y de Bachiller. En el supuesto de que dicha Resolución fuera negativa quedarían sin efecto los resultados de las pruebas realizadas al amparo de este volante.

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

El Director del Instituto de Bachillerato .....

Resolución de 26 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). («Boletín Oficial del Estado» 24-V-1989.)

106 Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), que fue suscrito con fecha 3 de marzo de 1989, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal del citado Organismo, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de CSIC, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.–Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.–Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1989.–El Director general, *Carlos Navarro López.*

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS 1988

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.° *Ambito funcional.*–El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Art. 2.° *Ambito territorial.*–Este Convenio será de aplicación en todo el territorio español.

Art. 3.° *Ambito personal.*–Las normas del presente Convenio se aplicarán a todo el personal que se halle vinculado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en virtud de la relación jurídico-laboral, formalizada por la autoridad competente del CSIC, y perciba retribuciones con cargo al concepto presupuestario «personal laboral», a excepción del personal que preste sus servicios en el Buque Oceanográfico «García del Cid».

Art. 4.° *Ambito temporal.*–El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1988. Su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1988.

Art. 5.° *Denuncia y revisión.*–El presente Convenio se prorrogará de año en año, a partir del 31 de diciembre de 1988, si no mediara denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de quince días, al término de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.° *Empresa y representación de los trabajadores.*–A los efectos de aplicación de este Convenio, se entenderá como empresa al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

La representación de los trabajadores tendrá las competencias que se determinan en el Estatuto de los Trabajadores y en este Convenio, y especialmente las recogidas en el capítulo IX.

Art. 7.° *Vinculación a la totalidad.*–Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Art. 8.° *Garantías personales.*–Se respetarán a título individual, las condiciones particulares que, con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio.

Art. 9.° *Garantías del cumplimiento del Convenio.*–Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y vigilancia de este Convenio. Su domicilio será el del CSIC.

Esta Comisión se constituirá dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», estableciéndose en la reunión constitutiva el programa de trabajo, frecuencia de las reuniones y demás condiciones que deban regir su funcionamiento.

La referida Comisión Paritaria estará compuesta por cuatro representantes del CSIC y por cuatro representantes de los trabajadores; estos últimos elegidos por la Asamblea de Delegados de entre sus miembros. A las reuniones de esta Comisión podrán asistir hasta un máximo de tres asesores técnicos por cada una de las partes, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en el acta que se levantará de cada reunión y tendrán carácter vinculante para ambas partes.

Esta Comisión podrá recabar la información necesaria sobre las funciones de su competencia.

Todo trabajador tendrá derecho a elevar sus quejas y reclamaciones a la Comisión Paritaria.

CAPITULO II

Clasificación profesional

Art. 10. El personal acogido a este Convenio se clasificará, de acuerdo con los trabajos desarrollados, en uno de los siguientes grupos:

I. Titulados.
II. Laboratorio.
III. Administración.
IV. Campo y Ganadería.
V. Oficios varios y mantenimiento.
VI. Servicios.

Art. 11. Dentro de los grupos expresados en el artículo anterior se incluirán los siguientes niveles y categorías:

Grupo I. Titulados.

Nivel 1. Titulados Superiores.
Nivel 2. Titulados Técnicos.

Grupo II. Laboratorio.

Nivel 3. Ayudante Técnico de Laboratorio.
Nivel 5. Ayudante de Laboratorio.
Nivel 6. Auxiliar de Laboratorio.

Grupo III. Administración.

Nivel 3. Programador. Jefe Administrativo.
Nivel 5. Operador de Ordenadores. Oficial Administrativo. Encargado de Biblioteca.
Nivel 6. Auxiliar Administrativo. Codificador-Perforista. Auxiliar de Biblioteca.

Grupo IV. Campo y Ganadería.

Nivel 3. Capataz.
Nivel 4. Tractorista-Mecánico. Conductor de Camión y Vehículos Especiales.
Nivel 5. Oficial Agrario o de Jardinería. Manijero.
Nivel 6. Obrero Especialista Agrario.
Nivel 8. Obrero Agrícola no Especializado.

Grupo V. Oficios varios y mantenimiento.

Nivel 3. Jefe de Taller, Nave de Ensayos o Planta Piloto. Encargado de Mantenimiento.
Nivel 4. Especialista de Oficio.
Nivel 5. Oficial Primera de Oficio.
Nivel 6. Oficial Segunda de Oficio. Oficial Mantenimiento.
Nivel 7. Ayudante de Oficio.

Grupo VI. Servicios.

Nivel 3. Encargado de Animalario Central. Encargado de Almacén Central. Jefe de Cocina.
Nivel 5. Cocinero. Educador. Guarda Jurado Mayor. Cuidador Especializado de Animalario. Conductor de Turismo.
Nivel 6. Cocinero-Ayudante. Almacenero. Encargado de Cafetería. Gobernanta. Cuidador de Animalario. Guarda Jurado. Cajera de Cafetería. Celador.
Nivel 7. Telefonista. Conserje. Encargado/a Limpieza. Auxiliar de Cocina y Comedor. Camarera de Residencia. Dependiente Ayudante de Almacén.
Nivel 8. Vigilante. Casero. Limpiadora Especializada. Limpiadora Especializada media jornada (a extinguir). Ordenanza.
Nivel 9. Mozo.

Art. 12. Podrán transformarse en plazas de jornada completa en la categoría de Limpiadora Especializada, aquellas plazas de dicha categoría en régimen de media jornada que queden vacantes, siempre y cuando el importe de la plaza a crear no supere la cantidad liberada por las vacantes producidas.

Art. 13. Definiciones.

Grupo I. Titulados.

Titulados Superiores: Son aquellos que, estando en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, realizan con plena responsabilidad las funciones para las que están facultados por su título profesional.
Titulados Técnicos: Son aquellos que estando en posesión del título de Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o similar, realizan con plena responsabilidad las funciones propias de su profesión.

Grupo II. Laboratorio.

Ayudante Técnico de Laboratorio, de Ciencias Sociales o de Humanidades: Es el trabajador que, con amplios conocimientos sobre los trabajos de laboratorio o técnicas para el estudio y clasificación de temas sociales o humanísticos, realiza con propia iniciativa trabajos técnicos o especializados y/o elaboración de datos en estas materias, auxiliares a los de personal científico o titulados y a las órdenes de éstos, que sirvan de base de datos para la investigación posterior, tales como: Elaboración o modificación

de hipótesis sencillas susceptibles de crear métodos para el desarrollo de un trabajo, así como cálculos preparatorios y/o ejecución práctica, bibliografía adecuada y/o métodos estadísticos; redacción de conclusiones, etc. Podrá tener personal a su cargo, supervisando el trabajo de éste.

Ayudante de Laboratorio, de Ciencias Sociales o de Humanidades: Es el trabajador que realiza análisis físicos y/o químicos, y/o estadísticos y/o blbiográficos; desarrolla normas y procedimientos analíticos; maneja útiles; realiza labores de cálculo de datos y resultados definitivos, siempre bajo la supervisión de un jefe inmediato superior, pudiendo tener a su cargo auxiliares cuando los haya.

Auxiliar de Laboratorio, de Ciencias Sociales o de Humanidades: Es el trabajador que realiza trabajos de laboratorio o de ciencias sociales o Humanidades sin llegar a adquirir responsabilidad de ninguna determinación analítica o estadística completa, siempre bajo la supervisión y mando de un jefe inmediato superior. Conoce métodos preparativos y operativos específicos, elementales, puramente mecánicos y repetitivos. Realiza el lavado de útiles de laboratorio y su esterilización, así como recopilación de datos, estadísticas y, en su caso, el acarreo de los materiales necesarios.

Grupo III. Administración.

Jefe Administrativo. Es el trabajador que realiza la tramitación e impulsión de expedientes, propuestas de resolución que no requieran una preparación técnica superior, aplicación repetitiva de reglamentos, preparación de nóminas y de datos estadísticos, actividades que impliquen una especial responsabilidad por manejo de fondos, o por mandos de unidades administrativas que agrupen puestos de trabajo de carácter administrativo o auxiliar y otras actividades de naturaleza análoga.

Oficial Administrativo: Es el trabajador que desarrolla en los centros, secciones y dependencias, funciones administrativas con cierta iniciativa y responsabilidad, tales como: Contabilidad, redacción y mecanografiado de documentos, organización de ficheros y archivos, impulsión de expedientes, preparación de datos estadísticos y análogos para los cuales es preciso estar en posesión de conocimientos adecuados.

Auxiliar Administrativo: Es el trabajador encargado de las tareas que consisten en operaciones repetitivas o simples, relativas al trabajo de oficinas. Deberán poseer los conocimientos prácticos, especialmente mecanografía, adecuados a las actividades que normalmente se desarrollan.

Programador: Es el técnico encargado de estudiar las aplicaciones definidas por los Analistas, desarrollando los programas adecuados para su tratamiento en ordenador. Será específicamente responsable de:

- Confeccionar los organigramas detallados de la aplicación.
- Redactar los programas en el lenguaje de programación adecuado.
- Realizar las pruebas necesarias con los juegos de ensayo que le hayan sido definidos.
- Puesta a punto de los programas hasta conseguir el normal funcionamiento de los mismos.
- Documentación del manual de operadores.

Operador de Ordenadores: Es el técnico encargado del manejo de los distintos dispositivos del ordenador, interpreta y desarrolla las órdenes recibidas para su explotación correcta, controla la salida de los trabajos y transmite al encargado de equipo las anomalías físicas o lógicas observadas.

Codificador-Perforista: Es el trabajador encargado de transcribir la información directamente a las máquinas de perforación o grabación de datos a partir de documentos originales sin previa preparación. Deberá tener conocimiento de las técnicas de codificación de la perforación y grabación de datos y los códigos utilizados.

Encargado de Biblioteca: Es el trabajador que se encarga de la organización y buen funcionamiento de la biblioteca, bajo la supervisión de un facultativo cualificado. Deberá poseer conocimientos y técnicas específicas de su campo de trabajo.

106 Auxiliar de Biblioteca: Es el trabajador que bajo la responsabilidad directa del Encargado de Biblioteca, si lo hubiere, realiza operaciones repetitivas o simples, tales como la búsqueda de libros, manejo de ficheros o índices, etc.

Grupo IV. Campo y Ganadería.

Capataz: Es el trabajador que, bien por estar en posesión del correspondiente diploma de capataz, o bien por la práctica continuada de su trabajo, posee los conocimientos teórico-prácticos precisos y tiene a su cargo de modo personal y directo la vigilancia y dirección de las distintas faenas de la actividad en las fincas del CSIC.

Tactorista-Mecánico: Es el trabajador que, estando provisto de permiso necesario para la conducción de esta clase de vehículos, conoce su mecánica y entretenimiento y el de sus aperos, sabiéndolos desmontar y montar para la reparación de las averías más frecuentes susceptibles de realizar en el lugar de trabajo.

Conductor de Camión y Vehículos Especiales: Es el trabajador que en posesión del carné de primera especial y con conocimientos mecánicos suficientes, conduce vehículos para efectuar los transportes necesarios. Será responsable de todas las normas técnicas y legales para el transporte y circulación.

Oficial Agrario o Manijero: Es el trabajador que, sin perjuicio de realizar las funciones del obrero especialista agrario, tiene la responsabilidad de la aplicación práctica de las directrices señaladas por un superior, con el máximo rendimiento y eficacia. Indicará a los trabajadores a su cargo la forma de ejercitar aquellos trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas a emplear.

Obrero Especialista Agrario: Es el trabajador que a las órdenes de un Capataz o similar, si lo hubiere, y poseyendo conocimientos prácticos especiales, realiza además de los trabajos del obrero agrícola no especializado, funciones concretas y específicas de las requeridas en las fincas del CSIC, como pueden ser las de motocultores, podadores, injertadores, tractoristas, jardineros, sulfatadores, fumigadores, pastores, etcétera.

Obrero Agrícola no Especializado: Es el trabajador que sin acreditar una preparación específica para funciones concretas y determinadas, y a las órdenes de un Capataz u obrero especializado, si lo hubiere, presta servicios principalmente de peonaje en las fincas del CSIC.

Grupo V. Oficios varios y mantenimiento.

Jefe de Taller, Nave de Ensayos o Planta Piloto: Es el Oficial de primera que bajo las órdenes de un Jefe titulado superior o medio, se ocupa de la debida ejecución de las tareas encomendadas a una sección o taller, nave de ensayos, planta piloto, con responsabilidad e iniciativa. Deberá tener a su cargo varios trabajadores. Se encargará de la distribución del trabajo, de su correcta ejecución y de los tiempos y materiales empleados.

Especialista de Oficio: Es el trabajador que teniendo los conocimientos de Oficial de primera de Oficio es además especialista en alguna de las operaciones o funciones de su oficio, que permite catalogarlo como tal y que, por su complejidad, requieren una cierta especialización. Podrá tener a su cargo oficiales que colaboren con él, adiestrándoles en la especialidad.

Oficial de primera de Oficio: Es el trabajador que, poseyendo un oficio con capacidad para interpretar planos de detalle, lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza, con la máxima economía de material.

Oficial segunda de Oficio: Es el trabajador que, con los conocimientos de oficio, realiza los trabajos corrientes con rendimiento correcto, pudiendo entender los planos o croquis más elementales.

Ayudante de Oficio: Es el trabajador que, además de las tareas de peonaje, se dedica a funciones concretas y determinadas, que, sin constituir un oficio, exigen cierta práctica o especial habilidad. Ayudará al oficial de primera o segunda en sus trabajos

y podrá efectuar aisladamente otros de menor importancia bajo la dirección de aquellos.

Encargado de Mantenimiento: Es el trabajador que, con conocimientos generales y técnicos, experiencia y dotes de mando, se ocupa de la adecuada ejecución práctica de los trabajos de mantenimiento de instalaciones, máquinas y edificios. Su cometido será la distribución del trabajo, la comprobación de la correcta ejecución del mismo, del tiempo y material empleado.

Oficial de Mantenimiento: Es el trabajador que, dotado de habilidad manual, puede realizar reparaciones en las instalaciones, máquinas y edificios; dependerá de un encargado de mantenimiento, si lo hubiese.

Grupo VI. Servicios.

Guarda Jurado Mayor: Es aquel trabajador que, realizando las mismas tareas del Guarda Jurado, tiene a su cargo a uno o más Guardas Jurados, responsabilizándose de la organización y distribución de las tareas de vigilancia.

Guarda Jurado: Es el trabajador que tiene a su cargo durante el día o la noche las funciones de seguridad y vigilancia en los locales, puntos fijos, instalaciones o zonas que le señalen sus respectivos Jefes, con sujeción a las disposiciones legales especiales que regulan dicho cargo.

Vigilante: Es el trabajador que tiene a su cargo la vigilancia de las dependencias del CSIC, así como de cuantas instalaciones, material y objetos se hallen ubicados en aquellas, bien sea en turno de día o de noche y sujeto a la legislación vigente.

Conserje: Es el ordenanza que, sin perjuicio de realizar las funciones propias de éste, se encarga de la distribución y control de tareas de los ordenanzas del centro y de la vigilancia de los accesos al mismo.

Ordenanza: Es el trabajador cuya misión consiste en realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro departamento, así como con el exterior, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales, relacionados con las labores que se desempeñen dentro del centro donde está destinado, por orden de sus Jefes.

Telefonista: Es el trabajador que tiene a su cargo la atención de aparatos o centrales telefónicas para la comunicación de las distintas dependencias de una ciudad, establecimiento de trabajo entre sí y con el exterior.

Encargado/a de Limpieza: Es el limpiador/a especializado que, a las órdenes de un superior o con uno/a o varios/as limpiadores/as especializados a su cargo, realiza la distribución del trabajo y se responsabiliza de la correcta ejecución del mismo.

Limpiador/a Especializado: Es el trabajador que poseyendo conocimientos prácticos especiales realiza además de las funciones de limpieza de locales, mobiliario, aseos de servicios de dichos locales, etc., el tratamiento del material renovable de laboratorio (limpieza, esterilización, etc.) y del instrumental científico, utilizando los métodos elementales necesarios para dicha labor.

Jefe de Cocina: Es el cocinero/a que coordina la labor de los comedores de más de 200 comensales diarios, realizando asimismo las labores de cocinero/a.

Cocinero/a: Es la persona que prepara, dirige y vigila la condimentación de cuantos platos constituyen el menú habitual. Hará el despiece de carnes y pescados tratando de conseguir el mayor aprovechamiento.

Cocinero/a Ayudante: Es la persona que, con conocimientos básicos de preparación y condimentación de comida, ayuda en su labor al Cocinero.

Auxiliar de Cocina y Comedor: Es el trabajador que bajo las órdenes de su superior realiza las tareas necesarias para la posterior preparación de platos. Asimismo, se ocupará de la limpieza, tanto de la cocina como del comedor, además de los útiles empleados en los mismos y la distribución de la comida a los mostradores o mesas, según se haya establecido en cada comedor.

Encargado/a de Cafetería: Es la persona que realiza las tareas propias de la cafetería y al mismo tiempo controla las existencias y pedidos necesarios. Es el responsable del buen funcionamiento del servicio de cafetería y del personal que atiende el mismo.

106 Dependiente de Cafetería: Es la persona que atiende los servicios de las distintas cafeterías y tiendas existentes en el CSID. Serán sus funciones la atención al público y el cuidado y limpieza del recinto y utensilios propios del servicio.

Cajero/a de Cafetería: Es el depediente de cafetería a cargo de la caja de ésta, es responsable del control de la recaudación diaria.

Gobernanta: Es quien tiene a su cuidado la coordinación del personal de limpieza, cocina y comedor, distribuyendo el servicio para la mejor atención de las dependencias de las residencias, institutos o centros, responsabilizándose, si procede, del menaje, llaves, lencería, utensilios y material doméstico diverso.

Camarera de Residencia: Es el trabajador que, a las órdenes de una Gobernanta, se ocupa de los servicios de limpieza, lavandería, planchado y comedor, propios de una residencia.

Encargado de Almacén Central: Es el trabajador que, con amplios conocimientos sobre los trabajos de almacén, realiza con propia iniciativa la dirección técnica de un almacén central. Es por tanto responsable de la localización y selección de proveedores; proporciona al investigador la información necesaria del producto, facilitando catálogos, etc.; negociación de precios y plazos de entrega; seguimiento del pedido; recepción y control de todos los productos que entren en el centro. Responsable del mantenimiento de «stocks» (productos químicos, material de vidrio, diverso de laboratorio, papelería, droguería, nitrógeno líquido, accesorios y repuestos de instrumentos y equipos científicos de uso común, etc.)

Almacenero: Es el trabajador encargado de despachar los pedidos en los almacenes, recibir los materiales y distribuirlos a las dependencias, registrar en los libros de material el movimiento que se haya producido durante la jornada, hacer inventarios, control de existencias y seguimiento de pedidos.

Ayudante de Almacén: Es el trabajador que, con conocimientos básicos de aritmética y mecanografía, se ocupa de la preparación de los envíos o salidas y entradas de los almacenes. Estará a la órdenes de un almacenero y podrá ser ayudado en su labor por un mozo.

Casero/a: Es el trabajador que, con vivienda en las fincas del CSIC, se ocupa de atender en el hospedaje y comida al personal del Consejo que eventualmente tenga que residir en ellas por razones de trabajo, o que tenga derecho a la prestación de tales servicios por concesión de la superioridad del Organismo. También se ocupará de la vigilancia del edificio y de los dominios de la finca en el caso de no existir guarda o vigilante específico; asimismo, deberá estar capacitado para la conducción de vehículos ligeros si las necesidades de su función de vigilancia así lo exigiesen.

Conductor de Turismo: Es el trabajador que, hallándose en posesión del permiso de conducción de la categoría B, como mínimo, tiene a su cargo la conducción, conservación y entretenimiento de los vehículos asignados a un servicio, debiendo efectuar en los mismos aquellas pequeñas reparaciones que no exijan elementos de taller. Realiza el traslado en dichos vehículos del personal del Organismo en los desplazamientos que haya de efectuar por razón de servicio y colaborando con ellos en el traslado de los útiles y elementos propios del trabajo, transportados en el vehículo.

Encargado de Animalario Central: Es el trabajador que, con amplios conocimientos sobre los trabajos del animalario, realiza con propia iniciativa la dirección técnica de un animalario central bajo la supervisión directa de la Dirección del Centro o del director científico del servicio. Es el responsable de los sistemas de cruces y mantenimiento de estirpes, cuidado sanitario con los controles respectivos, alimentación y limpieza. Colabora con los investigadores en las operaciones, extracciones de sangre, órganos, etc. Programa la producción de animales y prevé las necesidades, llevando el control de compra de material y pedidos, así como la administración interna del animalario en relación con los instrumentos y programas de investigación, teniendo a su cargo uno o varios cuidadores especializados o cuidadores de animalario.

Cuidador Especializado de Animalario: Es el trabajador que, poseyendo conocimientos prácticos sobre los trabajos de animalario, realiza funciones específicas requeridas en los animalarios del CSIC, como son: Cruces de animales y mantenimiento de

estirpes, programación de producción en función de las necesidades de los grupos de investigación, sexaje y destete de crías y control visual de las condiciones sanitarias de los animales, todo ello bajo la supervisión directa del Encargado de Animalario Central o, en su caso, del director científico del servicio.

Cuidador de Animalario: Es la persona encargada del cuidado y limpieza de celdas, cubetas, jaulas y elementos complementarios. Realiza los cambios de animales a cubetas limpias, esteriliza material, incinera animales y desechos, comprueba diariamente la alimentación y bebida y realiza todas las tareas propias del animalario, ayudando al Cuidador Especializado y bajo su supervisión o la del Encargado de Animalario Central o director científico del servicio.

Educador: Es el trabajador que con la preparación adecuada colabora en la Guardería y Centro Preescolar del CSIC en la formación integral de los alumnos y cuida del orden en los tiempos del trabajo personal.

Celador/a: Es el trabajador que, en la Guardería y Centro Preescolar del CSIC, atiende la vigilancia, aseo personal y entretenimiento de los niños.

Mozo: Es el trabajador encargado de realizar labores puramente mecánicas para las que se requiere principalmente esfuerzo físico y que no exigen preparación previa, como traslado de mobiliario, libros, acarrero de material, recados y cualquier otro trabajo de análoga naturaleza.

Art. 14. El contrato de trabajo estará basado en el principio de garantía de estabilidad en el empleo, salvo la contratación de carácter temporal por necesidades del servicio o por sustitución en caso de enfermedad.

El CSIC podrá proceder a contratar personal no permanente solamente en los términos del artículo 32 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y demás disposiciones de general aplicación sobre contratación de este personal.

No podrá acudirse a la contratación de personal laboral no permanente cuando los trabajos objeto de contratación puedan ser atendidos por personal fijo del CSIC y sean tareas permanentes del mismo. Las vacantes que se produzcan de personal fijo que por ineludibles necesidades del servicio exijan cobertura inmediata y urgente de las mismas se cubrirán, con carácter de interinidad, mediante contrato de trabajo sujeto a la condición resolutoria «hasta que el puesto sea definitivamente cubierto a través de la oferta de empleo público».

La contratación de personal no permanente se efectuará mediante los sistemas de concurso o concurso-oposición, previa convocatoria pública en los tablones de anuncios de todas las dependencias del CSIC e INEM de la provincia en la que estén ubicadas las plazas a proveer. En estos casos, la selección del personal se efectuará con la participación de los representantes de los trabajadores.

No obstante lo anterior, la contratación de personal no permanente, cuando revista caracteres de urgencia, podrá efectuarse sin previa publicidad ni convocatoria mediante la selección de personal que ya se hubiera presentado en convocatorias anteriores para cubrir puestos de trabajo de personal laboral de idéntica categoría y en la misma localidad, dando preferencia a aquellos que hubieran obtenido mayor puntuación en las mismas.

Excepcionalmente, podrá efectuarse de forma directa mediante los sistemas de selección de las oficinas de empleo. En este caso, se informará a la representación de los trabajadores de las contrataciones realizadas.

CAPITULO III

Provisión de vacantes, ascensos, ingresos

Art. 15. La edad mínima de admisión al trabajo se fija en los dieciséis años. La contratación será necesariamente por escrito y la realización exclusivamente por la Secretaría General del CSIC.

106 Los aspirantes serán sometidos a todas aquellas pruebas que se consideren necesarias, en concordancia con la categoría profesional y puesto de trabajo, haciéndolas públicas al menos con quince días de antelación.

Art. 16. 1.° El sistema de provisión de vacantes estará sometido a los principios de igualdad, mérito, publicidad y capacidad.

2.° Las vacantes existentes se proveerán, en primer lugar mediante concurso de traslados que, en ningún caso, se producirán por el mero transcurso del tiempo. Este concurso se convocará, al menos, dos veces al año entre los trabajadores fijos que ostenten la misma categoría profesional que corresponda a las vacantes y siempre que hayan permanecido, como mínimo, un año en el último destino.

La convocatoria expresará el número de vacantes y los requisitos para ocuparlas. La Comisión Paritaria valorará los méritos de los candidatos según baremo elaborado por dicha Comisión, que se hará público junto con la convocatoria.

Art. 17. 1.° Las vacantes existentes una vez resuelto el concurso de traslado se convocarán al turno de promoción interna, cubriéndose ésta mediante concurso-oposición, a la que podrá optar cualquier trabajador fijo del ámbito de aplicación del presente Convenio con un año de antigüedad en la última categoría. Cuando las características o circunstancias del servicio lo requieran, previo acuerdo de la Comisión Paritaria, podrá reservarse un porcentaje de dichas plazas para su provisión por el personal de nuevo ingreso que será como máximo del 20 por 100 del total.

Seguidamente, una vez resuelta la convocatoria de promoción interna, las vacantes existentes se cubrirán mediante el turno de nuevo ingreso, por el mismo sistema de concurso-oposición libre.

En las bases del concurso-oposición para el turno de promoción interna se especificarán los requisitos que deberán reunir los candidatos, los méritos susceptibles de calificación según baremo de puntuación correspondiente a las pruebas selectivas a realizar por el aspirante a la composición de la Comisión de Selección.

Los méritos para la promoción de este turno serán valorados con arreglo a los siguientes baremos:

Fase de concurso:

Antigüedad: 0,25 puntos por año a partir del 1.°	5 puntos máximo
Cursos de formación referidos a la plaza objeto del concurso: 2 puntos por curso	5 puntos máximo
Funciones idénticas a la plaza objeto del concurso	2 puntos máximo
Estar en la categoría inmediata inferior y en la misma especialidad	3 puntos máximo

Fase de prueba:

Prueba práctica	10 puntos máximo
Prueba teórica	5 puntos máximo

2.° Las bases del concurso-oposición libre deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General de la Función Pública.

Será requisito indispensable para concurrir a las pruebas selectivas estar en posesión de las titulaciones académicas y profesionales siguientes:

Nivel 3. Bachiller Superior o equivalente o Formación Profesional adecuada.
Nivel 4. Bachiller Superior o equivalente o Formación Profesional adecuada.
Nivel 5. Bachiller Superior o equivalente o Formación Profesional adecuada.
Nivel 6. Bachiller Elemental, Graduado Escolar o equivalente o Formación Profesional adecuada.
Nivel 7. Bachiller Elemental, Graduado Escolar o equivalente o Formación Profesional adecuada.
Nivel 8. Certificado de escolaridad o tarjeta de promoción cultural.
Nivel 9. Certificado de escolaridad o tarjeta de promoción cultural.

En caso de no poseer las titulaciones anteriormente mencionadas, bastará con presentar certificación que acredite experiencia profesional adecuada a la plaza objeto del concurso.

En el concurso-oposición libre, regirán los baremos siguientes:

Prueba práctica: 15 puntos máximo.
Prueba teórica: 15 puntos máximo.

Se exceptúan de este sistema de acceso la provisión de las vacantes de las categorías correspondientes a los niveles VIII y IX, que se realizará por la Comisión Paritaria, previa fijación de un baremo en el que se contemplará la formación académica, las actividades profesionales hasta el momento, las condiciones personales, efectuándose, si fuera necesario, una entrevista a los preseleccionados según el baremo aplicado.

Art. 18. La calificación de los concursos previstos en el artículo anterior se realizará por una Comisión de Selección compuesta por cinco miembros, nombrados por la Secretaría General del CSIC, de la que al menos formarán parte dos representantes designados por el Comité Intercentros.

Tanto los baremos como el tipo de prueba práctica a aplicar serán decididos anualmente por la Secretaría General del CSIC, previo informe del Comité de Empresa y tras deliberación de la Comisión Paritaria.

Art. 19. *Plantillas.*-El CSIC elaborará su plantilla orgánica dentro del cuarto trimestre de cada año.

Cualquier causa que implique modificación de la plantilla que se elabore, se regulará de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y deberá ser informada por el Comité Intercentros.

El CSIC remitirá copia de la misma al Comité Intercentros en el primer mes del año al cual corresponda dicha plantilla.

El escalafón se publicará en los dos primeros meses de cada año natural, con expresión de las vacantes existentes. En los censos deberán figurar, como mínimo, los datos correspondientes a todos y cada uno de los trabajadores con el detalle que sigue:

1.° Número de orden.
2.° Nombre y apellidos.
3.° Fecha de nacimiento.
4.° Fecha de ingreso del trabajador.
5.° Categoría profesional.
6.° Fecha de nombramiento o promoción a esta categoría.

El CSIC informará dentro de los cinco primeros días de cada mes de las contrataciones efectuadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.

Art. 20. *Trabajos de distinta categoría.*-Se distinguirán:

1.° Trabajos de inferior categoría: Por necesidades muy justificadas del servicio, la Secretaría General podrá destinar por escrito a un trabajador a realizar tareas de categoría profesional inmediatamente inferior a la que estuviera adscrito, conservando la retribución económica correspondiente a su categoría profesional, siempre que ello no suponga vejación o menoscabo de su persona. No rebasando el medio mes dentro del año natural. Asimismo, el CSIC evitará encomendar a un mismo trabajador reiteradamente trabajos de inferior categoría, en cualquier caso debe contar con el informe favorable del Comité de Empresa.

2.° Trabajos de superior categoría: La Secretaría General, en caso de bajas producidas por enfermedad u otras causas, podrá encomendar por escrito a un trabajador cometidos propios de un nivel superior a aquel en que estuviese clasificado, sirviendo de mérito este hecho a los efectos que se determinan en el artículo 17, apartado 1.1, del Convenio. Estos trabajos no podrán ser de duración superior a seis meses durante un año, percibiendo el trabajador en este tiempo los salarios correspondientes a la nueva categoría.

106 De las situaciones contempladas en los apartados 1.° y 2.° de este artículo se informará a la Comisión Paritaria.

Art. 21. El personal cuya capacidad haya disminuido por enfermedad u otras causas y previa presentación, en su caso, del certificado médico correspondiente, será destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones sin merma salarial, previo informe favorable del Comité Intercentros.

CAPITULO IV

Suspensión del contrato de trabajo

Art. 22. 1.° Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos:

a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de 14 semanas, distribuidas a opción de la interesada. Las trabajadoras afectadas percibirán, mientras dure esta situación, el 100 por 100 de las retribuciones que le corresponda según categoría.

b) Cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario, o servicio sustitutivo equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio.

Este personal tendrá derecho al 50 por 100 del salario que le corresponda y al 100 por 100 de las pagas extraordinarias, siempre que el interesado tenga hijo/s o parientes en primer grado incapacitados que dependan económicamente de aquél y se acredite que no cuenta con otros medios económicos, previo informe de la Comisión Paritaria. El importe será imputado a la masa salarial.

El personal que realice el servicio militar voluntario, o servicio social sustitutivo o equivalente, percibirá estas cantidades durante el número de meses que las disposiciones vigentes determinen como duración del servicio militar obligatorio, siempre que concurran las cargas familiares descritas en el apartado anterior.

c) Ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales electivas, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, de ámbito provincial o superior, supuesto en que será de aplicación la situación de excedencia forzosa, con cómputo de antigüedad, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que se perciban retribuciones por el mismo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo o función sindical.

d) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

2.° La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad al servicio del CSIC. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco, y el derecho a esta situación sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria, excepto en los supuestos de que se solicite para atender al cuidado de un hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste, casos estos en que el período de excedencia no podrá ser superior a tres años y en los que la iniciación de un nuevo período de excedencia por un nuevo hijo pondrá fin, en su caso, al que se viniera disfrutando.

3.° El trabajador que, como consecuencia de la normativa de incompatibilidades, deba optar por un puesto de trabajo, quedará en el que cesare en situación de excedencia voluntaria, aun cuando no hubiere cumplido un año de antigüedad en el servicio. Permanecerá en esta situación un año como mínimo y conservará indefinidamente el derecho preferente al reingreso en vacante, de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en el CSIC.

4.° El trabajador excedente voluntario que solicite su reincorporación tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si no existiendo

vacante en su misma categoría, existiera una categoría inferior a la que ostentaba, podrá optar a ella o bien esperar a que se produzca aquélla.

5.º La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o función sindical electiva, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato de ámbito provincial o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical, produciéndose la reincorporación inmediatamente.

CAPITULO V

Formación y promoción profesional

Art. 23. En materia de perfeccionamiento y formación del trabajador, el CSIC promoverá la formación educativa y profesional del mismo. A fin de dar cumplimiento al párrafo anterior concertará con los servicios y centros de la Administración y podrá promover por sí mismo cuantos cursos se estimen de interés para el personal laboral del CSIC.

Estos cursos será programados por la Secretaría General del CSIC, con la estrecha colaboración de la representación del personal laboral, y por la Comisión de Formación y Promoción Profesional prevista en el Acuerdo Marco.

El personal que participe en estos cursos de formación profesional deberá reunir las exigencias culturales y profesionales que la dirección técnica del curso solicite.

Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional específica, disfrutando de los siguientes beneficios:

a) Una reducción de jornada de trabajo en un número de horas igual a las que se dediquen a la asistencia de dichas clases.

b) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación, y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, el Organismo podrá concretar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo y percibo de haberes.

Art. 24. En el caso de que el trabajador quisiera cursar estudios que no sean de carácter estrictamente relacionado con el trabajo habitual desempeñado, tendrá derecho a:

a) Permiso para asistir a exámenes sin merma de los haberes.

b) Elección del turno que más beneficioso fuera para sus estudios en casos de existencia de turnos de trabajo.

En todo caso, el CSIC podrá exigir los oportunos justificantes del disfrute por el trabajador de los derechos a que hacen referencia los párrafos anteriores.

CAPITULO VI

Jornada

Art. 25. *Jornada de trabajo.*–La jornada de trabajo no excederá de treinta y siete horas treinta minutos semanales. Las funciones de vigilancia supondrán en algún caso tener que realizar una jornada superior a la referida; esta situación se evitará en lo posible con la realización de turnos de trabajo o contratación de nuevo personal en la forma prevista en este Convenio y, en último extremo, las horas que superen a la jornada se abonarán a prorrateo sobre la hora normal de trabajo.

El personal de nivel 8 en régimen de media jornada realizará el 50 por 100 de la jornada de trabajo establecido al principio de este artículo.

En todo caso, entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente mediará, como mínimo, doce horas.

Art. 26. *Horario.*–La fijación del horario concreto de la jornada laboral corresponderá a la Secretaría General del CSIC, y será el mismo que establezca con carácter general para los funcionarios del CSIC sin dedicación exclusiva.

Los horarios de carácter especial serán fijados por la Secretaría General del Organismo, tras deliberación de la Comisión Paritaria, procurándose que, en la medida de lo posible, se hagan en jornada continuada.

Art. 27. *Vacaciones.*–Todo trabajador tendrá derecho a un mes de vacaciones retribuidas al año, que se disfrutarán según las normas que, con carácter general, se establezcan para los funcionarios.

Si la índole del trabajo a realizar no permitiera el disfrute de las vacaciones en este período, deberán pactarse con el trabajador o colectivo afectado las nuevas condiciones respecto al período vacacional. En caso de desacuerdo, resolverá la Comisión Paritaria.

Si las necesidades del servicio lo permitieran, podrán pactarse otras condiciones de disfrute de vacaciones entre el CSIC y los trabajadores afectados.

Igualmente, todo trabajador tendrá derecho a los permisos y/o vacaciones ordinarios y extraordinarios que se establezcan para los funcionarios del mismo Centro, Instituto o servicios.

Art. 28. *Indemnizaciones por razón de servicio.*–Los trabajadores que por necesidades del servicio tengan que efectuar viajes o desplazamientos tanto nacionales como extranjeros, serán indemnizados de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio. Al efecto de evaluar las dietas se seguirá lo dispuesto con carácter general para la Administración Pública, con arreglo a la siguiente equiparación:

Grupo 2, personal con niveles 1 y 2.
Grupo 3, personal con niveles 3, 4, 5 ó 6.
Grupo 4, personal con niveles 7, 8 ó 9.

Art. 29. *Permisos y licencias.*–1.º El trabajador, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en caso de nacimiento de un hijo y en la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, el plazo de la licencia será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual dentro de una misma localidad.

d) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas selectivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, durante los días de su celebración, no excediendo en conjunto de diez días al año.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal sin que reciba el trabajador retribución o indemnización alguna y sin que puedan superarse, por este concepto, la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento el deber o desempeño de cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.

f) La trabajadora con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en media hora, bien al principio o al final de la misma. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

g) Hasta seis días cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de la correspondiente unidad personal, y respetando siempre las necesidades del servicio.

h) Los días 24 y 31 de diciembre.

2.° El personal que haya cumplido, al menos, un año de servicios efectivos en el Organismo, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a tres meses. Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años.

CAPITULO VII

Estructura salarial

Art. 30. *Régimen retributivo.*–Las retribuciones estarán constituidas por el salario base y los complementos que se especifican en el presente Convenio.

Art. 31. *Salario base.*–El salario base mensual es el que a continuación se indica, de acuerdo con los grupos especificados en el artículo 10 del presente Convenio.

Nivel 1: 143.000 pesetas/mes.
Nivel 2: 114.400 pesetas/mes.
Nivel 3: 93.600 pesetas/mes.
Nivel 4: 89.185 pesetas/mes.
Nivel 5: 84.760 pesetas/mes.
Nivel 6: 79.053 pesetas/mes.
Nivel 7: 75.302 pesetas/mes.
Nivel 8: 73.968 pesetas/mes.
Nivel 9: 73.165 pesetas/mes.

Los trabajadores adscritos al turno de media jornada percibirán el 50 por 100 de los emolumentos.

Art. 32. *Complementos.*–Se considerarán los complementos siguientes:

1.° Complemento de antigüedad: El personal adscrito al presente Convenio percibirá una cantidad fija anual, que se establece en 35.000 pesetas por cada tres años de servicio, y dividido en 14 mensualidades.

Los trabajadores de media jornada percibirán el 50 por 100 de la antigüedad.

2.° Complemento personal no absorbible por antigüedad: Los trienios cumplidos a 31 de diciembre de 1985 se mantendrán fijos e inalterables en las cuantías que se establecen a continuación y dividido en catorce mensualidades:

Nivel 3: 32.200 pesetas/año por trienio.
Nivel 4: 29.400 pesetas/año por trienio.
Nivel 5: 27.160 pesetas/año por trienio.
Nivel 6: 22.610 pesetas/año por trienio.
Nivel 7: 21.000 pesetas/año por trienio.
Nivel 8: 21.000 pesetas/año por trienio.
Nivel 9: 21.000 pesetas/año por trienio.

Los trabajadores adscritos al régimen de media jornada percibirán el 50 por 100 del complemento.

3.° Complemento personal Acuerdo Marco: Los trienios cumplidos a 31 de diciembre de 1983 llevarán el incremento que a continuación se indica, según lo previsto en el Acuerdo Marco para el Personal Laboral de la Administración del Estado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo de 1984. La cuantía que se establece corresponde a 14 mensualidades:

Nivel 1: 10.276 pesetas/año por trienio.
Nivel 2: 1.218 pesetas/año por trienio.

4.° Complemento por penosidad, toxicidad y peligrosidad: Consistirá en el abono de un 25 por 100 del salario base a aquellos trabajadores en cuyos puestos de trabajo se realicen tareas que sean excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas de manera habitual. La Secretaría General del CSIC, previo informe de la autoridad laboral

correspondiente, declarará el derecho a la percepción de dicho complemento, que se abonará por mensualidades sin repercusión en pagas extraordinarias.

5.° Complemento personal transitorio: En aquellos casos en que, a título individual, el trabajador viniera percibiendo con carácter global y en cómputo anual un total de retribuciones que exceda del conjunto de mejoras del presente Convenio, y en aplicación de lo previsto en el artículo 8.° del mismo, percibirá el exceso de estas retribuciones como un complemento personal transitorio absorbible por futuras mejoras.

6.° Plus de homogeneización: Para los trabajadores vinculados al presente Convenio en virtud de su adscripción al CSIC por Resolución del ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Interministerial creada por Real Decreto 1434/1979, de 16 de junio, se crea el plus de homogeneización por niveles que a continuación se detalla:

Nivel 1: 32.607 pesetas/año.
Nivel 2: 30.346 pesetas/año.
Nivel 3: 28.086 pesetas/año.
Nivel 4: 27.161 pesetas/año.
Nivel 5: 26.851 pesetas/año.
Nivel 6: 26.073 pesetas/año.
Nivel 7: 25.152 pesetas/año.
Nivel 8: 23.540 pesetas/año.
Nivel 9: 23.540 pesetas/año.

Este plus resultará absorbible por futuras mejoras para todos aquellos trabajadores que no perciban o hayan dejado de percibir el complemento personal transitorio previsto anteriormente.

El complemento personal transitorio y el plus de homogeneización, en la cuantía que determina el presente Convenio, tiene carácter compensatorio de las modificaciones de condiciones de trabajo de sus perceptores, están condicionados a la realización de la jornada y horarios que el presente Convenio establece.

Art. 33. *Pagas extraordinarias.*–Los trabajadores acogidos a este Convenio percibirán dos pagas extraordinarias, cuya cuantía será la suma del salario base más los complementos de antigüedad en cada una de ellas.

La forma de abono de dichas pagas extraordinarias se hará conjuntamente con las mensualidades de junio y diciembre.

Art. 34. *Horas extraordinarias.*–Se considerarán horas extraordinarias todas las realizadas fuera de la jornada normal de trabajo de cada puesto.

El número de horas extraordinarias que puede realizar cada trabajador no será superior a ochenta al año.

Las horas extraordinarias se devengarán con un incremento del 75 por 100 sobre la hora normal de trabajo, excluida la antigüedad y complementos.

Art. 35. *Anticipos reintegrables.*–En las mismas condiciones que los funcionarios del Organismo, los trabajadores afectados por este Convenio podrán solicitar anticipos reintegrables sin interés, cuya concesión y reintegros se sujetarán a las normas establecidas por el CSIC.

CAPITULO VIII

Seguridad Social

Art. 36. *Afiliación.*–Todos los trabajadores acogidos a este Convenio deberán ser afiliados al Régimen General de la Seguridad Social.

Art. 37. La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años, sin perjuicio de que dicho trabajador pueda completar los períodos de carencia en la cotización a la Sguridad Social, en cuyo caso la jubilación será obligatoria al completar éstos.

Las vacantes que se produzcan por la causa antes establecida deberán constituir bolsas de empleo, que serán ofertadas públicamente a la mayor brevedad posible.

Art. 38. *Beneficios sociales.*-El CSIC abonará a los trabajadores premios en cuantía y por las circunstancias que a continuación se detallan:

- Por matrimonio del trabajador, 10.000 pesetas.
- Por nacimiento de cada hijo, 5.000 pesetas.
- Por jubilación:

A los sesenta y un años, 500.000 pesetas.
A los sesenta y dos años, 400.000 pesetas.
A los sesenta y tres años, 200.000 pesetas.
A los sesenta y cuatro años, 100.000 pesetas.

Art. 39. *Indemnizaciones. Indemnización por muerte.*-El CSIC abonará a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social, que falleciera por causa común o accidente no laboral, la cantidad de 60.000 pesetas.

En caso de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional, la indemnización se fijará en la cantidad de 1.000.000 de pesetas.

CAPITULO IX

Derechos de representación sindical

Art. 40. *Representación directa.*-El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado de los trabajadores del Centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada Centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores. En aquellos Centros de trabajo en los que el censo laboral sea inferior a 50 trabajadores, dichas competencias serán ejercidas por el Delegado o Delegados de personal. Los Comités de Empresa provinciales y Delegados de personal podrán negociar asuntos de funcionamiento interno de los Centros con el representante del CSIC en dichos Centros.

Art. 41. El CSIC respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. Permitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal del trabajo. No podrá condicionar el empleo de un trabajador el hecho de que esté o no afiliado, ni obligarle a que renuncie a su afiliación sindical. Tampoco podrá despedirle o perjudicarle de cualquier otra forma o causa de su afiliación o de su actividad sindical.

Los Sindicatos o Confederaciones podrán establecer secciones sindicales de acuerdo con sus Estatutos y con la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La representación de las secciones sindicales será ostentada por un Delegado sindical que deberá ser trabajador en activo del respectivo Centro de trabajo.

Los Delegados sindicales disfrutarán de los mismos derechos y garantías que los representantes de los trabajadores en los Comités de Centros o Delegados de personal.

Art. 42. *Comité Intercentros.*-Se constituirá un Comité Intercentros que será el máximo órgano de representación colegiada de todo el personal laboral entre asambleas de Delegados al servicio del CSIC. Estará constituido por trece miembros designados de entre los representantes del personal laboral; debiendo de respetarse, en todo caso, la proporcionalidad de acuerdo con los representantes obtenidos en las elecciones sindicales, considerados globalmente.

El Comité Intercentros elaborará su propio reglamento de funcionamiento y asumirá las funciones que el Estatuto de los Trabajadores establece para los Comités de Empresa. Los miembros del Comité Intercentros dispondrán mensualmente de veinticinco horas sindicales adicionales.

Art. 43. *Horas acumuladas.*-Para facilitar la actividad sindical, los representantes del personal dispondrán del número de horas que establece el artículo 68. e) del Estatuto de los Trabajadores, y podrán realizar la acumulación de dichas horas en uno o varios representantes, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

106 Para que ello surta efecto, las cesiones de horas deberán presentarse en un documento en el que figurarán los siguientes extremos: Nombre de los Centros de trabajo afectados, nombre de los cedentes y de los cesionarios, número de horas cedidas y período por el que se efectúa la cesión, que habrá de ser por meses completos y siempre por anticipado a la utilización de las horas por el cesionario o cesionarios.

Art. 44. *Reuniones.*-Los Delegados del personal, Comités de Empresa, las Secciones Sindicales y Sindicatos podrán convocar asambleas, previa comunicación a la Dirección del Centro, con un mínimo de cuarenta y ocho horas, siempre que sean fuera de las horas de trabajo.

Igualmente y previa autorización de la Dirección del Centro, podrán convocar asambleas durante la jornada de trabajo. El número de horas anuales dedicado a este fin no podrá ser superior a veinte por asambleas convocadas por los Delegados del personal o Comités de Empresa, y de diez horas para las convocadas por las Secciones Sindicales.

En los Centros con varios turnos de trabajo, estas asambleas se realizarán en aquellas horas en las que coincidan el mayor número de trabajadores, y en aquellos Centros donde no haya turnos, deberá coincidir preferentemente con el principio o final de la jornada.

CAPITULO X

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 45. Se creará un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 46. *Obligaciones de los servicios y Centros.*-Son obligaciones generales de los servicios y Centros las siguientes:

1.° Cumplir las disposiciones que en materia de seguridad e higiene del trabajo fueren de pertinente aplicación en los Centros o lugares de trabajo por razón de las actividades que en ellos se realicen.

2.° Adoptar cuantas medidas fueren necesarias en orden a la perfecta organización y plena eficacia en prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores.

3.° Proveer cuanto fuera preciso tanto para el mantenimiento de las máquinas, herramientas, material y útiles de trabajo en debidas condiciones de seguridad.

4.° Los trabajadores tendrán derecho a un reconocimiento médico anual.

5.° Proporcionar a los trabajadores las medidas de protección de carácter preceptivo adecuado a los trabajos que realicen, así como ropa de trabajo, para aquellos menesteres que lo requieran.

CAPITULO XI

Premios, faltas y sanciones

Art. 47. *Premios.*-El personal laboral acogido al presente Convenio percibirá, por años de servicio prestados un premio en las mismas condiciones y cuantía que los funcionarios del CSIC.

Art. 48. *Faltas.*-Los trabajadores podrán ser sancionados de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 49. *Graduación de las faltas.*-Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, transcendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

Art. 50. *Faltas leves.*-Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.
2. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

3. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, uno o dos días al mes.
5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, de tres a cinco días en un mes.
6. El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.
7. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

Art. 51. *Faltas graves.*–Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o inferiores.
2. El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
3. La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.
4. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.
5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante tres días en un mes.
6. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco y menos de diez días en un mes.
7. El abandono del trabajo sin causa justificada.
8. La simulación de enfermedad o accidente.
9. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
10. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
11. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.
12. **El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad.**
13. La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en el Organismo.
14. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
15. La incumplimiento de los plazos u otra disposición de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no supongan mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

Art. 52. *Faltas muy graves.*–Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
3. El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.
4. Las faltas de asistencia al trabajo no justificadas durante más de tres días en el mes.
5. Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante diez días o más al mes, o durante más de veinte días al trimestre.
6. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando den lugar a situaciones de incompatibilidad.
7. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

8. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

Art. 53. *Régimen de sanciones.*-Corresponde a la Secretaría General del CSIC la facultad de imponer sanciones por faltas graves o muy graves, o por las leves que impliquen suspensión de empleo y sueldo, y a los Directores de los Centros e Institutos, por las demás faltas leves.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya inciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste, y siendo oídos aquéllos en el mismo, con carácter previo al posible acuerdo de suspensión provisional de empleo y sueldo que se pudiera adoptar por la Secretaría General para ordenar la instrucción del expediente.

Art. 54. *Sanciones máximas.*-Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos o cuatro días a un mes.
- Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un período de uno a dos años.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.
- Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.
- Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
- Despido.

Art. 55. *Prescripción.*-Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Secretaría General tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar del que pueda instruirse, en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses en mediar culpa del trabajador expedientado.

Art. 56. Los jefes superiores que toleren o encumbran las faltas de los subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Administración y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

Art. 57. Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito por sí o, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Secretaría General abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

DISPOSICION FINAL

Art. 58. *Derecho supletorio.*-Para lo no establecido en el presente Convenio se estará a lo que disponga el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes complementarias que lo amplíen.

Primera.–En los salarios base, en los complementos y en las pagas extraordinarias contenidas en este Convenio, se absorben todas las percepciones salariales que vinieran percibiendo cada uno de los trabajadores con anterioridad a su entrada en vigor, estimadas en conjunto y cómputo anual.

Segunda.–Las categorías profesionales del personal adscrito al CSIC por resolución del ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Interministerial creada por Real Decreto 1434/1979, de 16 de junio, se incluirán en los niveles previstos en el artículo 11 de la forma siguiente:

Nivel 1. Redactor, Licenciado-Administración, Administrador, Director-Jefe de Servicios.
Nivel 2. Ayudante Técnico Sanitario.
Nivel 3. Ayudante de primera, Jefe Negociado, Jefe Sección, Maestro Industrial.
Nivel 4. Jefe de equipo, Oficial primera Administrativo, Linotipista Preferente, Corrector Fotocomposición, Técnico Preferente Fotocomposición.
Nivel 5. Oficial primera, Ayudante Redacción, Oficial segunda Administración.
Nivel 6. Oficial primera, Auxiliar, Oficial segunda, Distribuidor, Conductor-Subalterno.
Nivel 7. Oficial tercera, Telefonista, Conserje-Subalterno.
Nivel 8. Limpiadora, Subalterno.
Nivel 9. Repartidor, Peón-Composición.

Tercera.–La Comisión Negociadora del presente Convenio se compromete a asimilar los aspectos comprendidos en el presente Convenio y en los futuros en relación con la clasificación profesional a la tabla de referencia publicada en el Acuerdo Marco para el Personal Laboral de la Administración del Estado, sus Organismos autónomos y la Administración de la Seguridad Social (Resolución de 31 de enero de 1986 «Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero).

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana sobre el programa de Escuelas Viajeras. («Boletín Oficial del Estado» 25-V-1989.)

Suscrito con fecha 31 de marzo de 1989 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana sobre el programa de Escuelas Viajeras, 107

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 18 de abril de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA DE LA GENERALIDAD VALENCIANA SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el honorable señor Cebriá Ciscar i Casabán, Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

EXPONEN

Que el programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado de acuerdo con las finalidades que para la actividad educativa estableció el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural, y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos [artículo 2, apartados *e), f)* y *g)*, de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio], tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa, que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación y de trabajo en equipo, y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socioculturales distintos de aquel en el que transcurre su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial de Estado» de 4 de abril).

Para poder realizar este programa se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio para la ejecución del programa de Escuelas Viajeras, conforme a las siguientes bases:

Primera. *Objetivo del Convenio.*–Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

Segunda. *Alumnos participantes.*–1. Ambas partes convienen la participación en esta actividad de un cupo de hasta 510 alumnos procedentes de la Comunidad Valenciana que cursen estudios de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de Escuelas Viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia seleccionará a los alumnos y Profesores acompañantes y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria.

Los alumnos y Profesores se integran en 30 grupos de 17 alumnos y un Profesor acompañante.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la zona en que esté ubicado el Centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos y suburbiales.

3. A propuesta de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, el Ministerio de Educación y Ciencia adjudicará la ruta y fecha concreta para los alumnos seleccionados, en función de la capacidad de acogida de cada ruta, conforme a las previsiones que una vez acordados se unirán como anexo al presente Convenio.

Tercera. *Ruta de Valencia.*–1. La ruta de Valencia será ofrecida por el Ministerio de Educación y Ciencia para su recorrido a los alumnos de las restantes Comunidades con competencias plenas ya asumidas en materia de educación, así como a los alumnos que cursen estudios en aquellas provincias cuyas Comunidades respectivas no hayan asumido las citadas competencias.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia colaborará con los servicios competentes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia en el diseño de la ruta, proporcio-

nando toda la información sobre aspectos educativos, organizativos y administrativos de las restantes rutas, de cara a la coherencia del programa de Escuelas Viajeras.

3. La ruta tendrá una duración de una semana, diseñada en torno a «centros de interés», cuya finalidad consistirá en ofrecer a los alumnos que la recorran un mejor conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística y del medio natural de la Comunidad Valenciana de cara a propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. En el diseño de la ruta se deberán incluir encuentros con alumnos del mismo nivel que cursen estudios en la Comunidad Valenciana.

4. Los asistentes deberán integrar el diseño de la ruta, desde el punto de vista pedagógico, en la programación general y en los contenidos del curso, para lo cual se adoptarán las oportunas previsiones, en particular la presentación de un proyecto de participación y la selección del Profesor acompañante, que velará por el aprovechamiento pedagógico y didáctico de la experiencia.

5. El recorrido diario de la ruta de la Comunidad Valenciana en autocar no deberá sobrepasar 250 kilómetros/día y su duración deberá ser inferior a diez horas, para evitar largos desplazamientos al alumno que pudieran dificultar los aspectos educativos de la experiencia, y/o superar las disponibilidades de financiación.

6. Ambas partes convienen que 21 grupos de 17 alumnos, acompañados por un Profesor, y provenientes de las restantes Comunidades Autónomas recorrerán la ruta de la Comunidad Valenciana.

7. La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia se encargará expresamente de supervisar los trabajos y tareas de coordinación de la ruta, nombrando a un Coordinador, que se encargará de la ejecución, el seguimiento y la puesta en común con los Profesores acompañantes, así como la realización de las actividades necesarias para el recorrido de la ruta. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia aporta una dotación de contrato para un Ayudante de Coordinador durante los meses que dure la experiencia.

Cuarta. *Aspectos educativos y pedagógicos de la participación de alumnos de Centros de la Comunidad Valenciana en las rutas de Escuelas Viajeras.*-1. La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia se encargará de hacer llegar a los Centros seleccionados el diseño de su ruta, a fin de preparar previamente la actividad.

Asimismo, el Coordinador de la Ruta se pondrá en contacto con los Centros que hayan de participar en la ruta de Valencia para organizar los correspondientes traslados en autobús entre el Centro de residencia y la estación de ferrocarril más cercana.

2. La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia asegurará, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, la coordinación necesaria para que los Profesores acompañantes provenientes de esa Comunidad desarrollen sus cometidos a lo largo de la ruta que recorran, con especial atención a los aspectos educativos de la experiencia, así como en los de guarda y custodia de los alumnos.

Quinta. *Comisión Mixta.*-1. A fin de realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio, ambas partes acuerdan la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta de seis miembros, tres de los cuales serán designados por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia y los otros tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma de Valencia, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. Corresponde a la Comisión Mixta realizar el seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos. La Comisión Mixta se reunirá al menos en dos ocasiones durante el desarrollo del Convenio.

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente, citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Sexta. *Recursos financieros.*-1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente de la Comunidad Valenciana que haya sido seleccionado para participar en una ruta, el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo

largo del recorrido de la propia ruta, y la protección dentro de una póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia las cédulas de transporte por ferrocarril emitidas por RENFE y el Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los pasajes de avión y barco correspondientes.

3. Para financiar el alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y Profesores que recorran la ruta de la Comunidad Valenciana, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 1.886.976 pesetas. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia librará 22.000 pesetas por semana para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de la ruta. En total para este concepto se librarán 154.000 pesetas. Ambos libramientos se harán a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia librará a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia la cantidad de 12.000 pesetas por cada Profesor acompañante, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, previa justificación por parte de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la actividad realizada.

Séptima. *Vigencia.*-El período de vigencia del presente Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1989. Antes de esa fecha, las partes, a la vista de los informes remitidos por la Comisión Mixta y de la previsión de las disponibilidades presupuestarias, procederán, de común acuerdo, a firmar el nuevo Convenio correspondiente a años sucesivos.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas partes en Madrid a 31 de marzo de 1989.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga,* Ministro.-Por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, *Cebriá Ciscar i Casabán,* Consejero.

ANEXO

Provincia o Comunidad Autónoma \ Ruta	ANDALUCIA OCCIDENTAL	ANDALUCIA ORIENTAL	CANARIAS	CATALUÑA	GALICIA	COMUNIDAD VALENCIANA	PAIS VASCO	ZARAGOZA	ASTURIAS	BALEARES	CANTABRIA	TOLEDO	BURGOS	LEON	SALAMANCA	SORIA	NAVARRA	CACERES	MADRID	MURCIA	LA RIOJA	TOTAL
ANDALUCIA	–	–	1	2	2	6	5	6	5	1	4	6	1	1	5	5	5	3	7	–	3	68
CANARIAS	1	–	–	2	1	1	–	1	2	–	1	2	1	–	1	–	–	2	3	–	–	18
CATALUÑA	1	–	1	–	3	2	2	1	1	1	1	2	1	–	4	3	4	3	1	4	1	36
GALICIA	–	–	1	3	–	2	2	4	2	1	2	3	1	–	2	–	3	3	2	2	1	34
C.VALENCIANA	1	–	1	3	2	–	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3	4	2	1	2	1	30
PAIS VASCO	1	–	1	–	2	–	–	2	–	–	3	3	–	–	2	1	–	2	1	3	–	21
HUESCA	1	–	–	–	1	1	–	–	1	–	–	1	–	–	–	–	–	1	1	–	–	7
TERUEL	–	–	–	1	–	–	1	–	–	1	1	–	–	–	–	1	–	–	–	1	1	7
ZARAGOZA	1	–	1	–	1	–	1	–	1	–	–	1	1	1	1	–	–	1	1	–	–	11
ASTURIAS	1	–	1	1	–	1	–	1	–	–	–	1	–	–	1	1	1	1	2	1	1	14
BALEARES	1	–	–	1	–	2	–	1	–	–	–	2	–	–	1	1	–	1	1	–	–	11
CANTABRIA	–	–	1	1	1	1	–	1	–	–	–	1	–	–	1	–	–	1	1	1	1	11
ALBACETE	–	1	–	–	–	–	–	1	1	1	–	–	1	1	–	1	1	–	1	–	–	9
CIUDAD REAL	–	–	–	1	1	–	–	1	1	1	–	–	1	–	–	–	1	1	–	1	–	9
CUENCA	1	1	–	–	–	–	–	1	1	1	–	–	–	1	–	–	–	–	–	1	–	7
GUADALAJARA	1	–	1	1	1	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	1	1	–	–	–	7
TOLEDO	–	1	–	–	–	–	–	1	1	1	–	–	1	–	–	1	1	1	–	1	–	9
AVILA	–	1	–	1	1	1	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	1	7

Provincia o Comunidad Autónoma \ Ruta	ANDALUCIA OCCIDENTAL	ANDALUCIA ORIENTAL	CANARIAS	CATALUÑA	GALICIA	COMUNIDAD VALENCIANA	PAIS VASCO	ZARAGOZA	ASTURIAS	BALEARES	CANTABRIA	TOLEDO	BURGOS	LEON	SALAMANCA	SORIA	NAVARRA	CACERES	MADRID	MURCIA	LA RIOJA	TOTAL
BURGOS	–	1	–	–	1	1	–	1	1	1	–	1	–	–	–	–	–	1	1	–	–	9
LEON	1	–	–	1	–	1	–	1	–	–	–	1	–	–	–	1	1	1	1	–	–	9
PALENCIA	1	1	–	–	1	1	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	–	1	1	–	–	7
SALAMANCA	–	1	–	–	1	–	1	1	–	1	–	1	–	–	–	–	1	–	–	1	–	8
SEGOVIA	–	1	1	–	1	–	–	1	1	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	1	7
SORIA	1	–	1	1	–	–	1	–	1	–	1	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	7
VALLADOLID	1	–	1	–	–	–	–	1	1	–	–	1	–	–	–	–	1	1	–	1	1	9
ZAMORA	–	1	1	–	–	–	–	–	1	–	–	1	–	–	–	–	1	–	1	–	1	7
NAVARRA	1	–	1	1	2	–	–	1	1	–	1	1	–	–	–	–	–	–	–	2	–	11
BADAJOZ	1	1	–	–	–	–	–	–	1	1	–	–	–	1	1	1	1	–	–	2	1	11
CACERES	1	–	1	–	1	–	1	–	–	–	–	–	1	–	–	2	1	–	–	2	1	11
MADRID	3	1	1	1	1	–	1	–	3	1	–	–	1	1	1	2	2	1	–	4	2	26
MURCIA	–	–	1	2	1	–	2	1	2	–	2	–	1	–	–	1	–	–	–	–	1	14
LA RIOJA	1	–	1	1	2	–	–	1	1	–	1	–	–	–	1	–	–	–	1	1	–	11
CEUTA	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	1	–	–	–	1	–	–	3
MELILLA	–	1	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	1	–	–	3
CENTROS NAC. EXTRANJERO	–	–	–	–	–	1	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	2
TOTAL	21	12	18	24	27	21	18	30	30	15	18	30	12	9	24	24	30	30	30	30	18	471

Orden de 26 de abril de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, de regulación del ingreso en los Centros universitarios, para adaptarlo a los estudios del segundo ciclo del plan experimental para la reforma de las Enseñanzas Medias.
(«Boletín Oficial del Estado» 27-V-1989.)

108

La disposición final primera incorporada al Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14), por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 7), en el párrafo 2, establece que a efectos de las preferencias previstas en el artículo 4.° 3, por el Ministro de Educación y Ciencia se determinará el cuadro de correspondencias aplicable a los alumnos que superen las enseñanzas experimentales del segundo ciclo del plan de estudios experimental para la reforma de las Enseñanzas Medias.

El segundo ciclo de dicho plan está estructurado por la Orden de 21 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre) en seis modalidades de Bachillerato, netamente diferenciadas entre sí por unas materias específicas y optativas que permiten su vinculación con los diferentes estudios universitarios garantizando a los alumnos un mayor dominio de los conocimientos propios de dichos estudios.

A la vista del conjunto de las modalidades que constituyen cada modalidad del citado Bachillerato Experimental, en virtud de las facultades conferidas en la referida disposición final primera, dispongo:

Primero.–La adjudicación de plazas para el ingreso en los Centros universitarios a los alumnos procedentes del segundo ciclo del plan de estudios experimental para la reforma de las Enseñanzas Medias, se ajustará al procedimiento establecido con carácter general en el Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio.

Segundo.–A efectos de lo dispuesto en su artículo 4.° 3, serán consideradas preferentes las solicitudes de aquellos alumnos que deseen iniciar estudios universitarios que se correspondan con las modalidades de Bachillerato Experimental cursadas, según el cuadro de correspondencias que figura en el anexo de esta Orden.

Tercero.–La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica.

ANEXO

Estudios universitarios vinculados a las modalidades del Bachillerato Experimental

Bachillerato Lingüístico

Filosofía.
Filología.
Biblioteconomía y Documentación.
Traducción e Interpretación.
Derecho.
Historia.
Geografía.
Ciencias de la Educación.
Ciencias Políticas.
Ciencias de la Información.

Filosofía.
Ciencias de la Educación.
Psicología.
Derecho.
Ciencias Políticas.
Sociología.
Geografía.
Graduado Social.
Trabajo Social.
Historia.
Ciencias de la Información.
Ciencias Económicas y Empresariales.
Ciencias Empresariales.
Filología.
Biblioteconomía y Documentación.
Traducción e Interpretación.

Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza

Ciencias Físicas.
Ciencias Químicas.
Ciencias Geológicas.
Ciencias Matemáticas.
Ciencias Biológicas.
Ciencias del Mar.
Estadística.
Ingeniería de Montes.
Ingeniería Técnica Forestal.
Optica.
Ciencias Económicas y Empresariales.
Ciencias Empresariales.
Arquitectura.
Arquitectura Técnica en Ejecución de Obras.
Ingeniería Aeronáutica.
Ingeniería Técnica Aeronáutica.
Ingeniería Agrónoma.
Ingeniería Técnica Agrícola.
Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
Ingeniería Técnica de Obras Públicas.
Ingeniería Industrial.
Ingeniería Electromecánica.
Ingeniería Técnica Industrial.
Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto.
Ingeniería de Minas.
Ingeniería Técnica de Minas.
Ingeniería Naval.
Ingeniería Técnica Naval.
Ingeniería de Telecomunicación.
Ingeniería Técnica de Telecomunicación.
Informática.
Ingeniería Técnica de Topografía.
Ingeniería Técnica Papelera.
Medicina.
Enfermería.
Fisioterapia.

Odontología.
Farmacia.
Veterinaria.

Bachillerato Técnico Industrial

Ciencias Físicas.
Ciencias Químicas.
Ciencias Geológicas.
Ciencias Matemáticas.
Ciencias Biológicas.
Ciencias del Mar.
Estadística.
Ingeniería de Montes.
Ingeniería Técnica Forestal.
Optica.
Ciencias Económicas y Empresariales.
Ciencias Empresariales.
Arquitectura.
Arquitectura Técnica en Ejecución de Obras.
Ingeniería Aeronáutica.
Ingeniería Técnica Aeronáutica.
Ingeniería Agrónoma.
Ingeniería Técnica Agrícola.
Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
Ingeniería Técnica de Obras Públicas.
Ingeniería Industrial.
Ingeniería Electromecánica.
Ingeniería Técnica Industrial.
Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto.
Ingeniería de Minas.
Ingeniería Técnica de Minas.
Ingeniería Naval.
Ingeniería Técnica Naval.
Ingeniería de Telecomunicación.
Ingeniería Técnica de Telecomunicación.
Informática.
Ingeniería Técnica de Topografía.
Ingeniería Técnica Papelera.

Bachillerato de Administración y Gestión

Ciencias Económicas y Empresariales.
Ciencias Empresariales.
Informática.
Derecho.
Estadística.
Graduado Social.
Trabajo Social.
Ciencias Políticas.
Sociología.

Bachillerato de Artes Plásticas y Diseño

Bellas Artes.

A los estudios de Profesorado de Educación General Básica se podrá acceder desde cualquiera de las modalidades de Bachillerato.

Orden de 24 de mayo de 1989 por la que se modifica parcialmente el anexo I del Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, sobre procedimiento de ingreso en los Centros universitarios. («Boletín Oficial del Estado» 27-V-1989.)

109 El Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros universitarios, modificado y completado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, declaró preferentes las solicitudes de los alumnos que deseen iniciar estudios universitarios que se correspondan con la opción seguida en el Curso de Orientación Universitaria.

A este fin, en su anexo I relaciona los estudios universitarios vinculados a cada una de las opciones en que se estructura el Curso de Orientación Universitaria y, en su disposición final primera, habilita al Ministerio de Educación y Ciencia para proceder a la revisión y modificación, en su caso, del contenido del citado anexo, previo informe del Consejo de Universidades.

Al amparo de dicha habilitación, la presente Orden modifica parcialmente el anexo I, ampliando los estudios universitarios vinculados a la opción D del Curso de Orientación Universitaria, dado que existe conexión científica entre las materias que integran esta opción y los nuevos estudios vinculados a ella, y que, consecuentemente, dicha ampliación garantiza el adecuado dominio de los conocimientos propios de estos estudios y posibilita una mayor oferta de enseñanzas a los alumnos que hayan cursado la citada opción.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–La relación de estudios universitarios vinculados a la opción D, que figura en el anexo I del Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, según la modificación efectuada por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, queda ampliada con los siguientes estudios universitarios:

Ciencias de la Educación.
Ciencias Políticas.
Ciencias de la Información.

Segundo.–La ampliación contenida en la presente Orden será de aplicación a partir del curso 1990/1991.

Madrid, 24 de mayo de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

JUNIO

Resolución de 22 de mayo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se rectifica la de 2 de mayo de 1989, que aprobaba una ampliación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios. («Boletín Oficial del Estado» 3-VI-1989.)

110

Advertido error en la Resolución de 2 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se aprueba una ampliación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla, se rectifican los siguientes puntos:

En la página 14284, segunda columna, renglón decimotercero, donde dice: «... el Jefe de Sección de la Unidad de Control Interno ...», debe decir: «el Jefe del Servicio de la Unidad de Control Interno»; así como en el artículo primero de la página 14284, donde dice: «Jefe del Servicio de Unidad de Control Interno (Consejo Social): 1, 24, C.C., 645.840, AB», debe decir: «Jefe del Servicio de Unidad de Control Interno (Consejo Social): 1, 26, L.D., 645.840, AB».

Sevilla, 22 de mayo de 1989.–El Rector, *Javier Pérez Royo.*

Ley 5/1989, de 4 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Canarias, de Reorganización Universitaria de Canarias. («Boletín Oficial del Estado» 5-VI-1989.)

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

111

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley de Reorganización Universitaria de Canarias.

PREAMBULO

La Ley Territorial 6/1984 de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria y de Creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios, diseñó un modelo de organización de la enseñanza superior en Canarias que ha permitido un desarrollo de la oferta universitaria sin precedentes en nuestra historia reciente.

Sin embargo, su aplicación práctica ha demostrado que se producen desajustes en el funcionamiento ordinario, que han generado conflictos indeseados, tanto desde el

punto de vista administrativo, como desde las posibilidades de desarrollo de cada una de las Universidades.

La evolución del alumnado en los últimos años, la estructura de la pirámide de edades de nuestra población escolar y las medidas de gratuidad en los estudios de Enseñanzas Medias, hacen prever un aumento considerable de la demanda de estudios superiores en todo el archipiélago, que amenaza con colapsar el actual modelo organizativo, por lo que estamos obligados a dotar a nuestras Universidades de una estructura de gestión más ágil, económica y flexible y que responda a las necesidades de desarrollo económico, social y cultural de la Comunidad Autónoma.

Se introducen, por tanto, las correcciones necesarias para que, sin perder su carácter regional, las dos Universidades canarias puedan diversificar su oferta de estudios y se propone una reorganización administrativa de todo el dispositivo universitario, que dé una rápida solución a los problemas detectados.

Artículo 1.º 1. En la Comunidad Autónoma de Canarias existirán dos Universidades autónomas, con personalidad jurídica propia, que se denominarán Universidad de La Laguna y Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con sede respectiva en las ciudades de su mismo nombre. A estas Entidades se les encomienda el servicio público de la Educación Universitaria en Canarias, mediante el ejercicio de la docencia, el estudio y la investigación.

2. Ambas Universidades tendrán ámbito regional.

Art. 2.º Tanto la Universidad de La Laguna como la de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de la creación de nuevos Centros, contarán inicialmente con los Departamentos, Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios, Institutos Universitarios y cualquier otra estructura básica que tenga su ubicación física respectiva en las islas de Tenerife y de Gran Canaria, independientemente de su origen y actual adscripción.

Art. 3.º Cada una de estas Universidades podrá impartir todo tipo de estudios, cualquiera que sea su carácter técnico, científico o humanístico.

Art. 4.º La creación de nuevos Centros en las Universidades canarias seguirá una planificación regional, con atención a la efectiva demanda universitaria, que corrija los desequilibrios actuales, en base a un desarrollo armónico y complementario, conforme a los siguientes criterios:

A) La solicitud de creación de un Centro por parte del Consejo Social de una Universidad implicará su localización en la isla sede de esta Universidad.

B) Si excepcionalmente el Consejo Social de una Universidad solicitara la creación de un Centro en isla sede de otro Rectorado, su concesión quedará condicionada al informe de los Consejos Sociales de ambas Universidades, que habrán de ser coincidentes.

C) El Centro que se solicite para cualquier isla que no sea sede de Rectorado dependerá de la Universidad solicitante si garantiza su tutela académica.

Art. 5.º El Plan Universitario de Canarias potenciará cuantos Centros, enseñanzas y especialidades se consideren necesarias en cada isla, teniendo en cuenta la demanda existente, los recursos disponibles, el equilibrio interuniversitario y las exigencias del progreso de Canarias en todos sus órdenes.

Art. 6.º El Gobierno de Canarias desarrollará una política asistencial que tienda a amortiguar las barreras económicas y geográficas que limiten el acceso a los estudios superiores, con especial referencia a los alumnos de las islas sin Centros universitarios.

DISPOSICION ADICIONAL

Las actuales Secciones de Economía General y Empresariales de la Facultad de Económicas y Empresariales de la Universidad de La Laguna se transformarán en Facultades de Económicas y Empresariales, adscribiéndose cada una de ellas al Rectorado de la isla en que actualmente se encuentra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

111

Primera.–Previa audiencia de los Consejos Sociales, el Gobierno de Canarias iniciará el procedimiento correspondiente, adoptando las medidas oportunas que legalmente procedan en orden a la integración de los Centros existentes en la actualidad, con todos los medios humanos y materiales en sus respectivas Universidades, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Segunda.–Las Universidades canarias iniciarán sus actividades académicas, en el curso 1989/90, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.

Tercera.–Los actuales Claustros existentes en las Universidades de La Laguna y Politécnica de Canarias quedarán adscritos a las dos Universidades, la de La Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria, respectivamente, con las adecuaciones necesarias a la presente Ley.

Cuarta.–Cada Universidad seguirá rigiéndose por los Estatutos de origen, actualmente en vigor, pero cada una de ellas, en el plazo de un año, a partir del día de vigencia de la presente Ley, adaptará sus Estatutos a lo previsto en la misma, por los que habrá de regirse en lo sucesivo. Si transcurrido el plazo señalado alguna Universidad no hubiere presentado sus Estatutos para la aprobación, el Gobierno de Canarias promulgará unos Estatutos provisionales.

Quinta.–En un plazo de un año de la aprobación de los Estatutos, cada Universidad ajustará su estructura departamental a lo dispuesto en la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se autoriza al Gobierno de Canarias a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ley, previa audiencia de los Consejos Sociales de las Universidades afectadas.

Segunda.–Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la cumplan y hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, 4 de mayo de 1989.–El Presidente del Gobierno, *Lorenzo Olarte Cullén.*

«Boletín Oficial de Canarias» número 64, de 8 de mayo de 1989.

Orden de 10 de mayo de 1989, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre tramitación de reintegros. («Boletín Oficial del Estado» 7-VI-1989.)

112

El artículo 88 del Reglamento de Ordenación de Pagos aprobado por Real Decreto de 24 de mayo de 1981, establece que los Ordenadores dispondrán el reintegro de toda cantidad que se haya percibido indebidamente, con aplicación a los diferentes capítulos y artículos del presupuesto.

El artículo 10 del Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, dispone que las funciones que en materia de ordenación de pagos presupuestarios tenían los Delegados de Hacienda y el Ordenador General de Defensa serán ejercidas por el Director general del Tesoro y Política Financiera, y el artículo 75 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, regula que al citado Director competen las funciones de Ordenador general de Pagos del Estado.

La Orden de 16 de diciembre de 1986, en el apartado 7.3, sustituye la palabra Ordenadores por Servicio Gestor, como competente en la tramitación de reintegros.

Por todo ello, resulta necesario regular las actuaciones y los órganos de la Administración que dispondrán el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con aplicación al presupuesto del Estado, derogando el apartado 7.3.1 y 7.3.2 de la Orden de 16 de diciembre de 1986 antes citado,

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.–De toda cantidad que se haya percibido indebidamente con aplicación a los diferentes capítulos y artículos del presupuesto del Estado, se dispondrá el reintegro por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Segundo.–Al efecto, transcurrido el plazo de un mes desde que los órganos de la Administración del Estado conozcan la existencia de un saldo en contra, sin que se haya producido el reintegro voluntario, lo comunicarán a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, para iniciar el correspondiente expediente de reintegro, acompañando a dicha comunicación los siguientes datos:

Origen de la cantidad percibida indebidamente y que da lugar al reintegro, importe de éste y fecha del pago que lo motiva.

Nombre y apellidos, si se trata de una persona física o razón social si es jurídica.

Documento nacional de identidad y dígito de control o número de identificación fiscal del deudor.

Domicilio del deudor, en el que deberá figurar el nombre de la vía pública, número, escalera, piso y puerta, municipio y provincia, código del municipio, de acuerdo con la tabla de la Dirección General de Informática Tributaria y Código Postal.

Tercero.–La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a la vista de los datos recibidos, dictará la resolución oportuna que se comunicará al interesado. Deberán, por tanto, abstenerse los demás órganos de la Administración del Estado de notificar y conceder plazos para el ingreso en período voluntario.

Cuarto.–La resolución adoptada contendrá, además de los datos de identificación del deudor, la indicación de los recursos que se puedan interponer contra la misma, plazos y formas, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1981, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo y Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

También se hará constar en dicha resolución que la forma y plazo de ingreso de la deuda será notificada por la Delegación de Hacienda correspondiente, así como el concepto del presupuesto de ingreso en que deba aplicarse.

Quinto.–Una vez dictada la resolución en firme, ésta se comunicará, en relación comprensiva de los datos del deudor, a la Delegación de Hacienda donde deba realizarse el pago de dicho reintegro, con objeto de que por la misma se practiquen las actuaciones necesarias para su contraído en cuentas y notificación al deudor para el ingreso en período voluntario.

Sexto.–Las Delegaciones de Hacienda informarán a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, al finalizar cada ejercicio, sobre la situación en que se encuentren los expedientes pendientes, así como la fecha de ingreso de aquéllos que hayan sido reintegrados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.–Queda derogado el punto 7.3.1 y 7.3.2 de la Orden de fecha 16 de diciembre de 1986, de Administración y Contabilidad del Estado. Operaciones y tramitación en la ejecución del presupuesto de gastos.

Madrid, 10 de mayo de 1989.–El Ministro de Economía y Hacienda, *Carlos Solchaga Catalán.*

Orden de 5 de junio de 1989 por la que se prorroga la autorización de Centros de Educación General Básica para participar en programas de experimentación de Educación General Básica. («Boletín Oficial del Estado» 9-VI-1989.)

113

El proceso de cambio en el sistema educativo aconseja la continuidad de los programas experimentales de EGB que desde el curso 1984/1985 vienen desarrollándose en diversos Centros.

La experimentación de un nuevo currículum para el ciclo superior de la Educación General Básica se aprobó por la Orden de 13 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Mediante las Ordenes de 26 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), 1 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre) y 8 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se ha autorizado la incorporación de determinados Centros a este programa experimental y la prórroga de los que anualmente han manifestado su voluntad de continuar en él. La Orden de 1 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 4), por su parte incluyó la posibilidad de aplicar el currículum experimental en los denominados «Centros asociados». La Orden de 26 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto) autorizó la experimentación de determinados reajustes en las enseñanzas mínimas vigentes para los ciclos inicial y medio de la Educación General Básica.

Procede ahora prorrogar y ampliar la autorización de Centros de EGB para participar en programas experimentales con el objeto de que se vayan adaptando al marco de la reforma del sistema educativo.

Así pues, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Autorizar durante el curso 1989/1990 a desarrollar los programas experimentales de EGB (programa experimental del ciclo superior, programa de Centros asociados y programa de reajustes de las enseñanzas mínimas de los ciclos inicial y medio) en los Centros que hayan participado en alguno de ellos durante el cursos 1988/1989 salvo renuncia expresa de los mismos.

Segundo.–Las Driecciones Provinciales asumirán, en el ámbito de sus competencias, las tareas de gestión, seguimiento y apoyo de los Centros autorizados, utilizando para ello las correspondientes Unidades de Programas Educativos, que encomendarán a los Coordinadores técnicos provinciales de la reforma las tareas necesarias.

Tercero.–Tal como establece el artículo 8 de la Orden de 13 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16), los estudios experimentales tienen reconocida la misma validez que los estudios ordinarios de la segunda etapa de Educación General Básica, por tanto, los alumnos que interrumpan la experiencia, se incorporarán al curso que les corresponda, en la forma que establece la Resolución de la Dirección General de Educación General Básica de 9 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Cuarto.–Se autoriza a las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica, a dictar las instrucciones que estimen oportunas, en el ámbito de sus competencias, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 1989.–P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, *Alfredo Pérez Rubalcaba.*

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

Orden de 5 de junio de 1989 por la que se determinan los títulos a expedir a los alumnos que finalicen los Módulos Profesionales.
(«Boletín Oficial del Estado» 9-VI-1989.)

114 La Orden de 8 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 12), que regulaba con carácter experimental los Módulos Profesionales possecundarios, establecía que a los alumnos con calificación positiva al final de estas enseñanzas, se le otorgarían los mismos efectos académicos que los reconocidos a los Técnicos Especialistas. Posteriormente la Orden de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20), modifica la anteriormente citada y regula con carácter experimental nuevos módulos posteriores a los bachilleratos experimentales.

Asimismo la Orden de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20) determina los Módulos Profesionales, para alumnos que han superado el Primer Ciclo de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias, reconociendo a aquellos que obtengan calificación positiva iguales efectos académicos que la posesión del título de Técnico Auxiliar comporta.

En cumplimiento de lo indicado en las mencionadas disposiciones y teniendo en cuenta las denominaciones de los diferentes Módulos Profesionales y su correspondiente nivel, procede establecer el título pertinente a las enseñanzas cursadas así como el procedimiento de expedición.

En consecuencia, este Ministerio, ha dispuesto:

1. A los alumnos que alcancen evaluación positiva en los Módulos Profesionales de nivel II regulados con carácter experimental por la Orden de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20), se les expedirá el Título de Técnico Auxiliar conforme a lo indicado en el anexo I.

2. Los alumnos que superen las enseñanzas de los Módulos Profesionales de nivel III cursados con posterioridad a los estudios secundarios y regulados con carácter experimental por la Orden de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20), se les expedirá el Título de Técnico Especialista conforme a lo indicado en el anexo II. Estos titulados accederán a las Escuelas Universitarias declaradas de carácter análogo por las disposiciones vigentes para los titulados de Formación Profesional de segundo grado.

3. Para la extensión de los títulos anteriormente citados será de aplicación lo indicado en la Orden de 24 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre regulación de los procedimientos de expedición de títulos relativos a las enseñanzas de EGB, FP, EE. AA. y BUP.

4. Se autoriza a la Dirección General de Renovación Pedagógica a dictar las Resoluciones necesarias en desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Madrid, 5 de junio de 1989.–P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, *Alfredo Pérez Rubalcaba.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO I

Número	Denominación del módulo	Título de Técnico Auxiliar	Rama
1	Jardinero Productor de Plantas.	Jardinero Productor de Plantas (Módulo de nivel II).	Agraria.
2	Auxiliar de Enfermería.	Auxiliar de Enfermería (Módulo de nivel II).	Sanitaria.
3	Auxiliar de Comercio Interior.	Auxiliar de Comercio Interior (Módulo de nivel II).	Administrativa y Comercial.
4	Auxiliar de Administración y Gestión.	Auxiliar de Administración y Gestión (Módulo de nivel II).	Administrativa y Comercial.
5	Mantenimiento en Línea.	Mantenimiento en Línea (Módulo de nivel II).	Metal.
6	Estética Facial.	Estética Facial (Módulo de nivel II).	Peluquería y Estética.
7	Horticultura.	Horticultura (Módulo de nivel II).	Agraria.

ANEXO II

Número	Denominación del módulo	Título de Técnico auxiliar	Rama
1	Mantenimiento de Instalaciones y Servicios Auxiliares.	Mantenimiento de Instalaciones y Servicios Auxiliares (Módulo de nivel III).	Electricidad y Electrónica.
2	Sistemas Automáticos y Programables.	Sistemas Automáticos y Programables (Módulo de nivel III).	Electricidad y Electrónica.
3	Recepción.	Recepción (Módulo de nivel III).	Hostelería y Turismo.
4	Fabricación Mecánica.	Fabricación Mecánica (Módulo de nivel III).	Metal.
5	Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos.	Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos (Módulo de nivel III).	Metal.
6	Administración de Empresas.	Administración de Empresas (Módulo de nivel III).	Administrativa y Comercial.
7	Programador de Gestión.	Programador de Gestión (Módulo de nivel III).	Administrativa y Comercial.
8	Comercio Exterior.	Comercio Exterior (Módulo de nivel III).	Administrativa y Comercial.
9	Biblioteconomía, Archivística y Documentación.	Biblioteconomía, Archivística y Documentación (Módulo de nivel III).	Administrativa y Comercial.
10	Actividades Socioculturales.	Actividades Socioculturales (Módulo de nivel III).	Administrativa y Comercial.
11	Educador Infantil.	Educador Infantil (Módulo de nivel III).	Hogar.
12	Salud Ambiental.	Salud Ambiental (Módulo de nivel III).	Sanitaria.
13	Hortofruticultura.	Hortofruticultura (Módulo de nivel III).	Agraria.

Orden de 9 de junio de 1989 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros docentes de Educación Preescolar, General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. («Boletín Oficial del Estado» 13-VI-1989.)

115 La correcta organización y el buen funcionamiento de los Centros docentes constituyen la garantía más inmediata de una actividad educativa eficaz, acorde con los principios y objetivos que contiene la Constitución Española y las normas legales que la desarrollan, singularmente la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

Consciente de ello, el Ministerio de Educación y Ciencia ha regulado los aspectos fundamentales de la vida de los Centros, a través de instrucciones que han venido dictándose para los distintos cursos académicos.

Parece, sin embargo, conveniente dar a las citadas instrucciones carácter de permanencia, de manera que constituyan un marco estable de referencia para los Centros, para lo que resulta oportuno que se les dote de la adecuada cobertura legal.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Se aprueban las instrucciones que figuran como anexos a esta Orden y a las cuales deberán ajustarse la organización y el funcionamiento de los Centros de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.–Se autoriza a las Direcciones Generales de Coordinación y de la Alta Inspección, de Renovación Pedágogica, de Centros Escolares, y de Promoción Educativa, para aclarar y adecuar las instrucciones que por la presente se aprueban, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tercero.–Las instrucciones a que se refiere esta Orden serán de aplicación a los Centros privados concertados, en todo aquello que les efecte, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

Cuarto.–Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango de la presente, en todo aquello que se oponga a la misma.

Quinto.–Esta Orden se aplicará a partir del comienzo del curso académico 1989-90.

Madrid, 9 de junio de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

ANEXO I

INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA, PREESCOLAR Y EDUCACION ESPECIAL SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS Y DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

I. Programación general anual del Centro

Todos los Centros sostenidos con fondos públicos elaborarán, antes del inicio del curso, la programación general anual, que garantizará el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos de gobierno y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar.

1. *Contenido*

La programación general anual será elaborada por el equipo directivo, teniendo en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar y contendrá los siguientes aspectos:

1.1 Horario general del Centro.–Las actividades escolares se realizarán en sesiones de mañana y tarde y se distribuirán en los períodos lectivos establecidos en el Centro, previa aprobación de la Dirección Provincial, con las pausas adecuadas al normal desarrollo de las actividades docentes en cada nivel, ciclo o modalidad educativa, según lo establecido en las Ordenes ministeriales de 17 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y 6 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para Educación Preescolar y Ciclo Inicial y Medio, respectivamente, y las Orientaciones Pedagógicas vigentes para el Ciclo Superior. En este ciclo se aplicará el horario que se indica en el cuadro adjunto:

Areas	Horas
Lengua Castellana	5
Idioma Moderno	3
Matemáticas	4
Ciencias Naturales	3
Ciencias Sociales	3
Educación Religiosa	1,5
Educación Artística	2,5
Educación Física	3
Total	25

Los horarios se ajustarán para que, dentro de las veinticinco horas, los recreos tengan una duración total máxima de dos horas y media semanales. Para su organización deberá tenerse en cuenta la conveniencia de que no coincida el de los alumnos de los cursos superiores con el de los primeros cursos. En los Centros de más de ocho unidades que tengan escolarizados niños de tres años, el recreo de Preescolar no podrá coincidir con el del Ciclo Superior.

En la Comunidad Autónoma de Baleares y en la Comunidad Foral de Navarra el horario semanal, tanto para Preescolar como para los distintos ciclos de la EGB, tendrá en cuenta lo dispuesto, respectivamente, en la Orden de 9 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 10) sobre la enseñanza de la Lengua Catalana en los Centros docentes de las Islas Baleares y en la Orden de 10 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 12) sobre la enseñanza del vascuence en los Centros docentes de la Comunidad Foral de Navarra.

La programación de actividades para cada uno de los períodos lectivos tendrá en cuenta la atención colectiva e individualizada de todos los alumnos del Centro.

La distribución del horario en las diferentes áreas contemplará las distintas posibilidades de agrupamiento flexible de los alumnos (tareas individuales, trabajo en equipo, etc.).

Todos los centros solicitarán al Director provincial, antes del 30 de junio, autorización sobre la distribución del horario que quieran aplicar en el siguiente curso escolar. En todo caso, dicho horario se desarrollará siempre en sesiones de mañana y tarde con un intervalo de, al menos, dos horas entre ambas. La sesión de tarde no podrá tener una duración inferior a una hora y media. La solicitud de distribución del horario que se formule deberá ir informada por el Consejo Escolar del Centro, con expresión del número de miembros del mismo favorables a la propuesta presentada.

Los Directores provinciales, al autorizar los horarios de los Centros, podrán unificarlos por localidades, distritos, barrios o zonas si lo estiman conveniente. En

115 ningún caso podrán autorizar un horario excepcional a no ser que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Prórroga justificada de horarios anteriormente autorizados.
Razones especiales de escolarización.

1.2 Actividades docentes.–La programación de las actividades docentes, incluyendo los programas educativos específicos que se lleven a cabo en el Centro, se realizará coordinadamente por los profesores que imparten docencia a los distintos grupos de alumnos e incluirá, además de las enseñanzas propias de cada nivel, ciclo, área o modalidad educativa, la metodología a utilizar y los criterios y procedimientos de evaluación o de recuperación fijados por el Claustro de profesores.

El Claustro de profesores estudiará la propuesta de programación que elevará al equipo directivo para su inclusión en la programación general anual del Centro.

La Jefatura de Estudios, en coordinación con los restantes miembros del equipo directivo, garantizará el correcto desarrollo de estas actuaciones.

1.3 Actividades complementarias.–Las actividades complementarias se acomodarán a las directrices o criterios elaborados previamente por el Consejo Escolar del Centro y formarán parte de la programación general anual.

En las Escuelas-Hogar y Centros que tengan adscritos servicios residenciales, el personal especializado colaborará con el Claustro en la programación de las actividades que se refieren a orientación, tutoría de alumnos y actividades complementarias.

1.4 Memoria administrativa.–Incluirá los siguientes apartados:

1.4.1 Equipamiento y obras:

Informe del Secretario sobre los recursos materiales que el Centro posee y las necesidades que deberían cubrirse a lo largo del curso.

Informe sobre las reformas, acondicionamientos y mejoras que se solicitan para el curso.

1.4.2 Documentación administrativa y estadística de principio de curso, que incluirá:

Documento de organización del Centro y resultados académicos del curso anterior.
Impreso de matrícula de la Dirección General de Centros Escolares.

Los impresos para la cumplimentación de estos informes y documentos serán enviados anualmente a los Centros por la Dirección General de Centros Escolares, con indicación de los plazos para su cumplimentación y remisión a las unidades administrativas destinatarias de cada uno de ellos. Asimismo, formarán parte de la Memoria administrativa los datos contenidos en el impreso oficial del Instituto Nacional de Estadística, que serán igualmente recabados por este Departamento.

2. *Calendario para la elaboración y aprobación de la programación general anual*

El Director del Centro establecerá el calendario de actuaciones, teniendo en cuenta que la aprobación de la programación general anual deberá efectuarse en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de inicio de las actividades lectivas.

La programación general anual será informada por el Claustro de Profesores y elevada, para su aprobación posterior, al Consejo Escolar del Centro, que respetará en todo caso los aspectos docentes que competen al Claustro de Profesores.

3. *Seguimiento y evaluación de la programación general anual*

Una vez aprobada, la programación general anual quedará en la Secretaría del Centro, a disposición de los Profesores y de los miembros del Consejo Escolar, enviándose un ejemplar a la Dirección Provincial antes del 31 de octubre, junto a una copia del acta de la sesión del Consejo Escolar en que se haya aprobado.

La programación general anual será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad escolar. El Director comunicará al Consejo Escolar y a la

autoridad administrativa competente cualquier conducta que no respete los acuerdos en ella reflejados, y deberá emprender inmediatamente las actuaciones pertinentes.

El Servicio de Inspección Técnica comprobará la adecuación de la programación general anual a lo establecido en las presentes Instrucciones, e indicará las correcciones que procedan.

Al finalizar el curso, el Consejo Escolar y el equipo directivo realizarán la evaluación sobre el grado de cumplimiento de la programación general anual. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una Memoria, que se remitirá, antes del 10 de julio, a la Dirección Provincial, para ser analizada por el Servicio de Inspección Técnica.

II. Horarios del profesorado

1. *Adscripción de los Profesores*

En el primer claustro del curso se efectuarán las adscripciones del profesorado del Centro a los diferentes niveles, ciclos, áreas o modalidades educativas.

La Dirección, como responsable de la adscripción del profesorado, cuidará que ésta se realice en función de:

a) La permanencia del profesorado con los mismos grupos de alumnos hasta finalizar el ciclo.

El Director, oído el Claustro, podrá modificar la continuidad de un Profesor en un ciclo por razones que afecten al aprovechamiento escolar de los alumnos o a la organización del Centro, motivando por escrito su resolución ante la respectiva Dirección Provincial (Servicio de Inspección Técnica de Educación).

b) La especialización del profesorado.

En los casos en que haya más de un Profesor especialista para impartir un determinado nivel, ciclo o área educativa, podrá aplicarse el criterio de antigüedad en el Centro. Sólo si coinciden varios Profesores en la anterior circunstancia se considerará la antigüedad en el Cuerpo.

El Director del Centro procurará que no concurra un número excesivo de profesores para la atención a un mismo grupo de alumnos del ciclo superior.

El Director del Centro remitirá a la Dirección Provincial, antes del 5 de septiembre, la relación de los Profesores del Centro, con indicación de la adscripción de cada uno de ellos. En dicha relación se consignarán asimismo los puestos docentes no cubiertos, indicando su especialidad, particularmente las referidas a Educación Preescolar, Educación Especial, Idioma Moderno y Educación Física. Igualmente se añadirá la relación nominal del resto del personal docente que imparta clase (Educación Religiosa, Educación Física...), especificando las horas de docencia directa.

Los Profesores funcionarios del Centro tendrán prioridad para impartir la enseñanza de Religión y Moral Católica, de acuerdo con el punto 3 de la Orden ministerial de 16 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 19). A estos efectos, tales Profesores manifestarán su disposición al Director del Centro.

En el supuesto de que no existiesen Profesores para impartir la enseñanza religiosa, el Director del Centro lo comunicará al Director provincial, al objeto de que se pueda garantizar la atención de dicha área, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.3 de la citada Orden de 16 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

2. *Horario personal del profesorado*

La jornada laboral de los funcionarios docentes será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos.

2.1 Horario lectivo personal.–El profesorado dedicará un total de veinticinco horas semanales de docencia directa, incluidos recreos, a uno o varios grupos de alumnos.

115 En el caso de que algún Profesor, después de su adscripción a grupos, áreas o ciclos, no cubra las veinticinco horas de docencia, el Director del Centro le asignará otras actividades de atención directa a alumnos a fin de completar su horario personal. Dichas actividades estarán en todo caso incluidas en la programación general anual del Centro.

Después de atendidas las necesidades lectivas de todos los grupos de alumnos del Centro, el Director aplicará las horas disponibles de manera que preferentemente se dediquen a:

Cubrir las horas necesarias para que los órganos unipersonales dispongan de tiempo para el desempeño de las tareas propias del cargo, según se indica en el punto 3.

Recuperaciones para alumnos con dificultades de aprendizaje.

Permitir el desdoblamiento de los grupos con más de 20 alumnos en las materias de idiomas.

Organización de los recursos didácticos. En Centros de más de 16 unidades, sin perjuicio de las competencias que el artículo 20 del Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), asigna al Jefe de Estudios, tales como custodiar y disponer la utilización de los medios audiovisuales del material didáctico, y por delegación del Director o del propio Jefe de Estudios, en su caso, podrá designarse a uno o dos Profesores como responsable de los recursos didácticos con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las siguientes funciones:

Coordinar la utilización de los recursos existentes en el Centro (material didáctico, espacios de uso común, etc.) y velar por su buen aprovechamiento.

Asesorar la utilización y compra de material.

Fomentar el uso adecuado del material existente.

Atención a la Biblioteca, procurando que dicha tarea recaiga en uno o dos Profesores especialistas en Lengua o Ciencias Sociales.

Llevar a cabo actividades de laboratorio, preferentemente por los Profesores especialistas en Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.

Reducir el horario lectivo de los Profesores de más de sesenta años de edad cuando la disponibilidad horaria del Centro lo permita y el interesado lo solicite formalmente al Director. En ese caso, dichos Profesores realizarán actividades complementarias hasta completar las veinticinco horas semanales.

Apoyar a otros Profesores en actividades que requieran la presencia de más de un Profesor por grupo.

2.2 Horario de obligada permanencia en el Centro.–Además del horario lectivo, se dedicarán cinco horas semanales en el Centro para la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

Tutoría y orientación de alumnos.

Entrevistas con padres (se concretará para cada tutor una hora fija semanal, que deberá estar expuesta en el tablón de anuncios).

Reuniones de equipos docentes de ciclos, áreas y programas educativos que se lleven a cabo en el Centro.

Programación y realización de actividades.

Sesiones de evaluación.

Claustros.

Asistencia a los órganos colegiados de gobierno.

Actividades de perfeccionamiento e investigación educativa.

El control de estas horas se realizará mensualmente por el Jefe de Estudios o por el Director.

El Director podrá flexibilizar el horario de obligada permanencia en el Centro de los Profesores de Educación Física para facilitar la organización y ejecución de actividades deportivas, siempre que éstas estén contempladas en la programación general anual del Centro.

2.3 Horario complementario.–El resto de la jornada semanal de los funcionarios docentes, que podrá realizarse fuera de los Centros, se dedicará a la preparación de actividades docentes, tanto lectivas como no lectivas, al perfeccionamiento profesional y a la atención de los deberes inherentes a la función docente.

3. *Horario de los órganos unipersonales de gobierno*

Se computarán como lectivas las horas que los órganos unipersonales de gobierno dediquen a las tareas propias de sus respectivos cargos en función de la disponibilidades horarias, hasta un máximo de:

Unidades	Director	Jefe de Estudios	Secretario
Centros de 10 a 19	9	6	6
Centros de 20 a 29	12	9	9
Centros de 30 a 39	15	12	12
Centros de 40 o más	18	15	15

Cuando los Centros gestionen directamente los servicios de comedor y cuenten con transporte escolar, al Director se le computarán como lectivas hasta tres horas más.

4. *Otras adecuaciones del horario lectivo*

Se podrán computar hasta tres horas lectivas semanales, según las disponibilidades de cada Dirección Provincial, a los Profesores nombrados para coordinar dentro del CEP el perfeccionamiento del profesorado.

A los coordinadores de los Programas Atenea y Mercurio, siempre que sea posible, se les aplicará una reducción horaria de tres horas semanales.

En aquellos Centros en los que, para asegurar un mejor funcionamiento, se establezcan coordinadores de ciclo, se aplicará a éstos la reducción horaria que permita la disponibilidad de cada plantilla, no pudiendo superar en ningún caso las dos horas semanales.

A los Profesores que realicen las actividades que se describen en el punto 2 de las presentes instrucciones en relación con la organización del material didáctico, y siempre que lo permitan las disponibilidades horarias del Centro, se les podrá reducir hasta un máximo de dos horas semanales. En ningún caso se podrá aplicar esta reducción a más de dos Profesores.

El profesorado que imparta Educación Física lo hará prioritariamente en los grupos y niveles del Ciclo Superior a razón de tres horas semanales por grupo. Si una vez cubiertas las necesidades del Ciclo Superior su horario lectivo no llegara a las dieciocho horas, la dirección del Centro lo completará mediante la atención de la Educación Física de grupos de los Ciclos Medio e Inicial a razón de dos y dos y media horas semanales por grupo, respectivamente, siguiendo los criterios de prioridad que a continuación se indican:

- A los grupos de Ciclo Inicial y Medio cuyo tutor ostente un cargo como órgano unipersonal (Director, Jefe de Estudios, Secretario) o tenga reconocidas otras reducciones en su horario lectivo.
- A aquellos grupos del Ciclo Inicial y Medio que tengan un tutor cuya edad, salud u otras circunstancias especiales aconseje que un Profesor especialista se haga cargo del horario de Educación Física.
- Al resto de grupos del Centro, comenzando por los de quinto curso.

En la medida en que las disponibilidades de profesorado e instalaciones del Centro lo permitan, se procurará que los horarios de Educación Física no coincidan con la sesión inmediatamente posterior a la comida.

115 Para completar el horario del profesorado de Educación Física hasta veinticinco horas semanales el Director del Centro podrá asignarle otras áreas o actividades de acuerdo con la organización del Centro.

5. *Cumplimiento del horario por parte del profesorado*

El control de asistencia del profesorado será realizado por el Jefe de Estudios y, en última instancia, por el Director.

Los Directores de los Centros deberán remitir al Servicio de Inspección Técnica, antes del día 5 de cada mes, los partes de faltas relativos al mes anterior, elaborados por el Jefe de Estudios. En los modelos que al efecto se confeccionen por las Direcciones Provinciales se incluirán las ausencias o retrasos referidos a las horas de obligada permanencia en el Centro, de acuerdo con su horario personal, con independencia de que esté o no justificada la ausencia.

Junto con el parte de faltas se remitirán los justificantes cumplimentados y firmados por los Profesores correspondientes.

Una copia de la documentación remitida al Servicio de Inspección Técnica se hará pública en lugar visible en la sala de Profesores. Otra copia se pondrá a disposición del Consejo Escolar.

Cualquier ausencia o retraso que se produzca deberá ser notificada por el Profesor correspondiente al Jefe de Estudios a la mayor brevedad. En todo caso, e independientemente de la tramitación de los partes de baja médicos preceptivos, el Profesor deberá cumplimentar y entregar al Jefe de Estudios los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación al Centro. A estos efectos, se tendrán a disposición de los Profesores los modelos de justificantes en la Jefatura de Estudios.

El Director comunicará al Director provincial en el plazo de tres días cualquier falta o retraso de un Profesor que a juicio del Jefe de Estudios resulte injustificado, con el fin de proceder a la oportuna deducción de haberes o, si se trata de una falta grave, para iniciar la tramitación del oportuno expediente. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito, simultáneamente, al Profesor correspondiente.

Cuando fuere detectado por el Servicio de Inspección cualquier incumplimiento por parte de un Director de las responsabilidades que la presente Orden le confiere en el control de la asistencia del profesorado, sea por no enviar el parte de faltas, por hacerlo fuera de plazo, o por no haber realizado las notificaciones subsiguientes a las que se refieren los párrafos anteriores, lo comunicará al Director provincial para que adopte las medidas oportunas.

III. Organización de la enseñanza por ciclos

De acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos 69/1981, de 9 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 17), y 710/1982, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), el ciclo constituye la unidad básica de organización pedagógica en materia de programación, evaluación y recuperación de los alumnos.

En tal sentido, la organización funcional de los Centros podrá realizarse por unidades o agrupaciones por ciclos, de acuerdo con el número de alumnos y Profesores de cada uno de ellos.

El agrupamiento de escolares será mixto y deberá favorecer el aprendizaje cooperativo, evitando cualquier tipo de discriminación. En ningún caso podrá ser criterio de agrupamiento la capacidad intelectual o el rendimiento escolar de los alumnos.

IV. Organos de coordinación didáctica

1. *Tutorías*

En los Ciclos Inicial y Medio, la tutoría recaerá en el Profesor encargado de cada uno de los grupos de alumnos. En el Ciclo Superior, el Director designará, oído el Claustro, a los Profesores que se encargarán de ejercerla con cada grupo de alumnos,

razonando tales designaciones y dejando constancia en el acta de la correspondiente sesión del Claustro, de la asignada a cada Profesor.

Serán funciones de los tutores:

a) En relación con el equipo de Profesores del ciclo:

La coordinación en la realización de la programación de actividades, tanto docentes como complementarias, así como de la evaluación continua del rendimiento académico de los alumnos y del desarrollo de su proceso educativo.

b) En relación con los padres:

Informar de la evolución escolar de sus hijos a través de los procedimientos que se estimen oportunos, entre los que han de incluirse necesariamente los informes escritos sobre los resultados académicos de los alumnos en cada una de las evaluaciones y las entrevistas periódicas.

Los informes escritos de las evaluaciones de los alumnos de Educación Preescolar y Educación General Básica en sus diferentes ciclos incluirán, cuando el tutor lo considere oportuno, otro complementario que haga referencia a los puntos siguientes:

- Comportamiento afectivo-social.
- Hábitos y actitudes.
- Técnicas de trabajo y estudio.
- Areas de aprendizaje.
- Observaciones.

Una copia de los informes emitidos se incorporará al expediente personal del alumno.

Las entrevistas periódicas estarán distribuidas a lo largo del curso. El Profesor tutor mantendrá, al menos, una con el grupo de padres de la clase y dos con cada uno de ellos.

c) En relación con los alumnos de su grupo:

- Conocer los intereses y grado de integración en el grupo de sus alumnos.
- Orientar y asesorar al alumnado sobre su evolución escolar.
- Cumplimentar la documentación académica individual de los alumnos a su cargo.

2. *Orientación educativa*

Los Centros en los que en este curso comienza o se prosigue la experimentación en Proyectos de Orientación Educativa realizarán las funciones establecidas para los mismos en las correspondientes Ordenes de convocatoria (25 de febrero de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo, y 28 de marzo de 1989, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), así como en los Proyectos de Orientación Educativa elaborados por el propio Centro.

El Jefe de Estudios y los Profesores responsables de estas funciones prestarán especial atención a la coordinación de las actividades tutoriales, al apoyo técnico a las acciones de orientación y tutoría que todos los Profesores realicen, y a la adquisición, por parte de los alumnos, de técnicas apropiadas de estudio.

En el marco de los proyectos de Orientación Educativa, se favorecerá la información sobre posibles estudios posteriores y opciones profesionales que éstos conlleven, completándola con un asesoramiento, a ser posible individualizado, a los alumnos del último curso de escolarización obligatoria.

3. *Coordinación de los proyectos Atenea y Mercurio*

En todos aquellos Centros que participen en los proyectos Atenea y Mercurio se constituirán grupos de trabajo con los miembros de los equipos pedagógicos respectivos, que contarán con el asesoramiento del correspondiente monitor del CEP.

Dichos proyectos estarán dirigidos por un Profesor que tendrá las siguientes funciones:

115 - Coordinar el desarrollo de la experiencia y la utilización de los medios informáticos o audiovisuales en el Centro.

- Coordinar las sesiones de trabajo del equipo pedagógico.
- Responsabilizarse de la elaboración de los planes de trabajo anuales, de las Memorias de final de curso y de los informes de seguimiento relacionados con el proyecto.
- Mantener las relaciones que se consideren oportunas con el monitor del proyecto del Centro de Profesores de su demarcación y con el Jefe de Programas Educativos Provincial, para el desarrollo del proyecto.

Los grupos de trabajo que desarrollan la experimentación de los mencionados proyectos realizarán una programación, así como una Memoria de evaluación de la experiencia a final de curso. La Dirección Provincial enviará dichos documentos al Programa de Nuevas Tecnologías de la Información.

V. Organos de gobierno de los Centros públicos

La gestión democrática del Centro deberá garantizarse mediante el correcto ejercicio de las competencias de todos y cada uno de los órganos de gobierno de acuerdo con las normas que los regulan.

El Director, como representante de la Administración Educativa en el Centro, cumplirá y hará cumplir las normas legales. Velará por el correcto funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno, especialmente en cuanto se refiere al ámbito de sus competencias, clarificando cualquier duda sobre las mismas y coordinando las actuaciones propias de dichos órganos. Asimismo, será el dinamizador y coordinador pedagógico del Centro.

El Director garantizará que la matriculación de los alumnos se realice conforme a los criterios legalmente establecidos, en el curso pertinente que, en ningún caso, podrá ser superior al que por edad les corresponda, salvo autorización expresa de la autoridad educativa competente. El Director será igualmente responsable de dar debida publicidad a la información general que llegue al Centro.

El Secretario y el Jefe de Estudios, bajo la supervisión del Director, ejercerán las funciones que les encomienda la legislación vigente.

El Secretario se responsabilizará de la gestión administrativa y económica del Centro, así como de la actualización del Libro Registro de Matrícula, el Libro Registro de Libros de Escolaridad, del Libro Registro de Títulos de Graduado Escolar y Certificados de Escolaridad, del Libro de Actas y de cualquier otra documentación que determine la normativa vigente.

El Jefe de Estudios tendrá a su cargo la elaboración del horario del profesorado. Coordinará y apoyará las funciones de los tutores del Centro, especialmente en lo que se refiere a la atención que precisan los alumnos en los momentos críticos de su escolaridad. A tal efecto, se reunirá periódicamente con los tutores de cada curso y llevará a cabo la coordinación de éstos con los servicios de apoyo psicopedagógico a la escuela. Asimismo, velará por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y fomentará la actuación coordinada del profesorado en todos los niveles, ciclos o modalidades de la Escuela Básica, sin perjuicio de la función de coordinación general que otros órganos unipersonales de gobierno tienen asignadas.

El Claustro de Profesores y el Consejo Escolar realizarán sus funciones en el marco de las competencias que les atribuye la legislación vigente como órganos colegiados de gobierno del Centro. El Director velará para que las reuniones de ambos órganos tengan lugar en el horario que permita la asistencia de todos sus miembros.

VI. Educación compensatoria

Sin perjuicio de las Instrucciones que la Dirección General de Promoción Educativa dicte para el profesorado del Programa de Educación Compensatoria, los Centros públicos de EGB tendrán en cuenta lo siguiente:

1. En aquellos Centros públicos en los que se desarrollen Proyectos de Educación Compensatoria o sean atendidos directa o indirectamente por servicios de apoyo del Programa, la Programación General Anual del Centro incluirá dicho proyecto, especificando sus objetivos, organización y desarrollo, recursos adicionales que el Centro recibe, temporalización del proyecto y sus actividades y criterios de evaluación.

Asimismo la Memoria anual contemplará los resultados que se deriven del seguimiento y evaluación de los Proyectos de Educación Compensatoria.

2. Los Centros incompletos y los Centros rurales agrupados que trabajen de forma coordinada con los Servicios de Apoyo de Educación Compensatoria o Centros Rurales de Innovación Educativa (CRIE) elaborarán la programación de actividades, tanto docentes como complementarias y extraescolares, de forma coordinada con los miembros de dichos servicios.

3. El profesorado del Programa de Educación Compensatoria que desarrolle su trabajo a tiempo completo en un Centro educativo estará integrado funcionalmente en el Claustro de Profesores.

4. El profesorado del apartado anterior, así como aquel otro que desarrolle su labor a tiempo parcial, dependerá del Director del Centro en el tiempo que preste sus servicios y participará en las actividades que no interfieran con el desarrollo del Programa de Educación Compensatoria.

5. A este profesorado, que estará incluido en la relación nominal de Profesores del Centro, se le aplicará lo referido a horario, verificación del mismo y registro de asistencia que con carácter general se aplique al resto de Profesores.

6. Los Profesores tutores de aquellos alumnos que se desplacen durante largos períodos de tiempo por motivos de recolección u otras actividades de sus familias, deberán entregar a los padres un informe que facilite el seguimiento y la continuidad de su proceso educativo.

Dicho informe será entregado al profesorado que atienda temporalmente a estos alumnos.

VII. Otras instrucciones

1. *Enseñanzas de Religión y Moral Católicas o de otras Religiones*

Según lo establecido en la Orden de 16 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 19), y de acuerdo con el principio de libertad religiosa, los padres podrán hacer constar verbalmente o por escrito su decisión de que el alumno asista o no a la enseñanza de la Religión y Moral Católica.

Los alumnos cuyos padres o tutores no hayan solicitado que les sean impartidas enseñanzas de Religión y Moral Católicas o de otras Religiones, recibirán atención educativa debidamente organizada durante el tiempo programado para las citadas enseñanzas.

Este tiempo deberá dedicarse a actividades educativas relativas a formación ciudadana y convivencia, tales como las del bloque temático 3, «Desenvolvimiento en el medio», de Experiencia Social y Natural, establecido en el anexo I de la Orden de 17 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 21); las del bloque temático 7, «Comportamiento Cívico Social», de Ciencias Sociales, del anexo I de la Orden de 6 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 14), o las de educación ética y cívica incluidas en el Area Social de los cursos sexto, séptimo y octavo de EGB por la Orden de 6 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Los Directores arbitrarán las medidas oportunas, atendiendo a las circunstancias concretas de los Centros, para que la realización de estas actividades no suponga discriminación alguna para los alumnos.

2. *Convivencia, salud e higiene*

Los Centros educativos procurarán aprovechar las oportunidades que ofrece la convivencia de alumnos y alumnas en el Centro escolar y su mutua interacción como factor de enriquecimiento en el desarrollo de la personalidad de ambos sexos.

115 Para ello, utilizando una metodología no discriminatoria, se potenciará indistintamente la participación de niños y niñas en todo tipo de actividades, evitando la asignación de tareas diferenciadas y la utilización de materiales didácticos que por su contenido determinen comportamientos y actividades discriminadoras en función del sexo.

Los Centros docentes deberán promover un ambiente higiénico y saludable, fomentando hábitos y actitudes sanas en la comunidad educativa. A este respecto se recuerda lo establecido en el Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre limitaciones en la venta y uso del tabaco.

Asimismo, los Consejos Escolares de los Centros adoptarán las medidas oportunas para impedir la venta y consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otro producto perjudicial para la salud de los alumnos.

3. Para los Centros acogidos al Convenio con el Ministerio de Defensa situados en el ámbito de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, las referencias que se hacen en estas instrucciones a la Dirección Provincial se entenderán hechas al Servicio de Inspección Técnica Central.

4. En aquellos Centros en que algún Profesor pertenezca a la Junta de Personal Provincial, el Jefe de Estudios tendrá en cuenta esta circunstancia al elaborar el horario de estos Profesores.

ANEXO 2

INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE REGULA LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BACHILLERATO Y FORMACION PROFESIONAL SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS Y DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

I. Programación general anual del Centro

Todos los Centros sostenidos con fondos públicos elaborarán, antes del inicio del curso, la programación general anual, que garantizará el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos de gobierno y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar.

1. *Contenido*

La programación general anual será elaborada por el equipo directivo, teniendo en cuenta las propuestas y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar, y contendrá los siguientes aspectos:

1.1 Horario general del Centro.–Atendiendo a las particularidades de cada Centro y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes y complementarias, el equipo directivo, oído el Claustro, estudiará y propondrá la jornada escolar y el horario general al Consejo Escolar, que procederá a su aprobación. El Director del Centro comunicará el horario aprobado al Director provincial antes del 20 de septiembre.

En los Centros en que no esté constituido el Consejo Escolar, el Director, oído el Claustro, solicitará antes del 15 de septiembre, al Director provincial, la aprobación del horario general del Centro y la jornada escolar.

En todos los casos deberán respetarse los siguientes criterios:

Se establecerá un máximo de siete períodos lectivos diarios por cada turno, de lunes a viernes.

Después de cada dos o tres períodos lectivos habrá un período de descanso de veinte minutos como mínimo.

Los períodos lectivos tendrán una duración mínima de cincuenta minutos efectivos.

No obstante todo lo anterior, cuando necesidades urgentes de escolarización exijan el establecimiento de unos horarios determinados, la Dirección Provincial lo comunica-

rá así al Director del Centro, al objeto de que en la confección del horario general del Centro se tenga en cuenta esta circunstancia.

Con objeto de facilitar la realización del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, los Centros que impartan las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, y/o experimentales de Educación Técnico-Profesional (módulos profesionales de niveles 2 y 3), flexibilizarán los horarios del alumnado de Formación Profesional de segundo grado, de modo que queden libres algunas mañanas para la realización de prácticas formativas en las Empresas. Los Centros de Formación Profesional confeccionarán, asimismo, los horarios de talleres y laboratorios de modo que se facilite la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional.

En los Centros en los que existan servicios residenciales, el horario general del Centro contemplará el desarrollo de todas las actividades académicas, formativas y residenciales, distinguiendo entre días lectivos, no lectivos y festivos.

1.2 Actividades docentes.–De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1986), por el que se aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros Públicos, el Claustro de Profesores establecerá las actividades docentes del Centro. En la programación de dichas actividades figurarán:

1.2.1 Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado. Una vez consideradas las propuestas de la Junta de delegados del alumnado se incluirán al menos los siguientes:

Las materias se distribuirán adecuadamente a lo largo de cada sesión diaria, según la dificultad que cada una tenga y el esfuerzo intelectual que requieran. Las materias a las que correspondan dos o tres períodos lectivos semanales no podrán ser impartidas en días consecutivos. Las EATP tendrán, a estos efectos, un tratamiento especial de acuerdo con sus características.

En ningún caso el horario del alumnado incluirá horas libres intercaladas en su horario lectivo.

En ningún caso las preferencias horarias del Profesorado, o el derecho a elección recogido en el apartado 2 del epígrafe II de estas Instrucciones, podrán obstaculizar la aplicación de estos criterios.

Los grupos de más de 25 alumnos de Ciencias Naturales y Física y Química se desdoblarán una hora a la semana para realizar las prácticas de laboratorio, siendo atendidos en estos casos por el Profesor de la asignatura y otro Profesor del Seminario o Departamento, al que se le computará esta hora como lectiva. La misma medida se adoptará para los grupos de Idiomas en Bachillerato, COU y en la especialidad de Hostelería de los Institutos de Formación Profesional, a fin de poder atender las prácticas de conversación.

1.2.2 Plan de acción tutorial en el que se establecerán los criterios orientadores de la labor de tutoría propuestos por el Claustro de Profesores; será elaborado por el Jefe de Estudios con la colaboración, en su caso, del Jefe del Departamento de Orientación, e incorporará las propuestas del equipo de tutores.

1.2.3 Evaluaciones y sistemas de recuperación. La valoración del rendimiento educativo se someterá al principio de evaluación continua establecido en la normativa vigente. Se calificará a los alumnos al menos en tres de las sesiones de evaluación establecidas, haciendo coincidir éstas con el final de cada trimestre. La sesión de evaluación correspondiente al último trimestre tendrá carácter final y, en su caso, de suficiencia, anotándose en ella las calificaciones de curso que correspondan a cada alumno. Esta sesión de evaluación, que englobará a las denominadas «evaluación final» y «prueba de suficiencia del mes de junio», se realizará al término de las actividades lectivas en la última semana de junio, de acuerdo con el calendario escolar. Por ello, y respetando el principio de evaluación continua, deberán realizarse con anterioridad todas las recuperaciones oportunas previstas en las programaciones de los Seminarios o Departamentos.

115 No obstante lo establecido anteriormente, se realizarán tantas sesiones conjuntas del tutor con los Profesores del grupo de alumnos como el Jefe de Estudios, el Jefe de Departamento de Orientación y los propios tutores consideren oportunas.

Para los alumnos con asignaturas pendientes de cursos anteriores la sesión con carácter «final y de suficiencia» se realizará en el mes de mayo, con el fin de que estos alumnos puedan ser evaluados en todas las asignaturas del curso en el que están matriculados.

1.2.4 Proyectos de coordinación interdisciplinar: Renovación pedagógica, actividades de perfeccionamiento, experimentación, orientación educativa y profesional u otros programas que se lleven a cabo en el Centro (planes de trabajo de los proyectos Atenea, Mercurio ...).

1.2.5 Programaciones de cada uno de los Seminarios o Departamentos.

1.2.6 Criterios para el desarrollo del programa de prácticas en alternancia, en los Centros en los que se lleve a cabo, de acuerdo con las Instrucciones que dicte al efecto la Dirección General de Promoción Educativa. Asimismo, se incluirán las correspondientes visitas o actividades formativas en Empresas públicas y privadas, a fin de que el alumnado conozca el mundo del empleo y la preparación profesional que habrán de adquirir para acceder a éste.

1.3 Actividades complementarias.–El Vicedirector, en colaboración con el Jefe de Estudios, elaborará el programa de actividades complementarias, recogiendo las propuestas de Seminarios o Departamentos, tutores y demás sectores de la comunidad educativa, y siguiendo las directrices del Consejo Escolar.

En los Centros en los que existan servicios residenciales, el personal especializado de los mismos programará las actividades residenciales y formativas, de acuerdo con las directrices elaboradas previamente por el Consejo Escolar del Centro y bajo la coordinación y supervisión de los órganos residenciales correspondientes. Asimismo colaborará en la programación de aquellas actividades que se refieran a la orientación y tutoría de alumnos y a las actividades complementarias.

1.4 Memoria administrativa. Incluirá los siguientes apartados:

1.4.1 Equipamiento y obras.

- Informe del Secretario del Centro sobre la situación de los recursos materiales que el Centro posee y las necesidades que deberían cubrirse a lo largo del curso.
- Informe sobre las reformas, acondicionamientos y mejoras que se solicitan para el curso.

1.4.2 Documentación administrativa y estadística de principio de curso, que incluirá:

- Documento de Organización del Centro y resultados académicos del curso anterior.
- Documento de estudio de las plantillas del curso siguiente.
- Impreso de matrícula de la Dirección General de Centros Escolares.

Los impresos para la cumplimentación de estos informes y documentos serán enviados anualmente a los Centros por la Dirección General de Centros Escolares, con indicación de los plazos para su cumplimentación y remisión a las unidades administrativas destinatarias de cada uno de ellos. Asimismo, formarán parte de la Memoria administrativa los datos contenidos en el impreso oficial del Instituto Nacional de Estadística, que serán igualmente recabados por este Departamento.

2. *Calendario para la elaboración y aprobación de la programación general anual*

El Director del Centro establecerá el calendario de actuaciones, teniendo en cuenta que la aprobación de la Programación General Anual deberá efectuarse en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de inicio de las actividades lectivas.

La Programación General Anual será informada por el Claustro de Profesores y elevada, para su aprobación posterior, al Consejo Escolar del Centro, que respetará, en todo caso, los aspectos docentes que competen a Seminarios, Departamentos o Claustro de Profesores.

3. *Seguimiento y evaluación de la Programación General Anual*

Una vez aprobada, la Programación General Anual quedará en la Secretaría del Centro, a disposición de los Profesores y de los miembros del Consejo Escolar, enviándose un ejemplar a la Dirección Provincial correspondiente antes del 31 de octubre, junto a una copia del acta de la sesión del Consejo Escolar en que se haya aprobado.

La Programación General Anual será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad escolar. El Director comunicará al Consejo Escolar y a la autoridad administrativa competente cualquier conducta que no respete los acuerdos en ella reflejados, y deberá emprender inmediatamente las actuaciones pertinentes.

El Servicio de Inspección Técnica comprobará la adecuación de la Programación General Anual a lo establecido en las presentes Instrucciones, e indicará las correcciones que procedan.

Al finalizar el curso, el Consejo Escolar y el equipo directivo realizarán la evaluación sobre el grado de cumplimiento de la Programación General Anual. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una Memoria, que se remitirá antes del 10 de julio a la Dirección Provincial, para ser analizada por el Servicio de Inspección Técnica.

II. Horario del personal docente

La jornada laboral de los funcionarios docentes en los Centros públicos de Enseñanzas Medias será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos.

1. *Distribución del horario*

El profesorado dedicará treinta horas semanales a las actividades del Centro. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual y complementarias computadas mensualmente. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición del profesorado para la preparación de clases, el perfeccionamiento individual o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

1.1 Horas lectivas.–Las horas lectivas serán dieciocho. Excepcionalmente, se podrá llegar a un máximo de veintiuna horas lectivas cuando la distribución horaria del Seminario o Departamento lo exija, y siempre dentro del mismo. En este caso, todas las horas lectivas que superen las dieciocho horas se compensarán con las horas complementarias establecidas por la Jefatura de Estudios, y que figuran en los horarios individuales, a razón de dos horas complementarias por cada hora lectiva.

Se considerarán horas lectivas las siguientes:

1.1.1 Docencia directa con un grupo de alumnos, ya se trate de:

- Períodos lectivos normales.
- Repasos y profundización (Ordenes ministeriales de 19 y 27 de mayo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo y 1 de junio, respectivamente).
- Desdoblamiento de grupos (prácticas de laboratorio o idiomas).

1.1.2 Horas de reducción de los diferentes órganos unipersonales y de coordinación didáctica para ejercer su función:

- Directores, Jefes de Estudio, Secretarios y Administradores de Institutos de Formación Profesional, entre nueve y doce horas, dependiendo del tamaño y complejidad organizativa de los Centros.

115 - Delegados de Jefes de Estudio en Extensiones de Institutos de Bachillerato, Profesores delegados de Secciones de Formación Profesional y Jefes de Sección de Centros de Enseñanzas Integradas: Seis horas.

- Delegados de los Secretarios en Extensiones y Secciones: Tres horas.
- Vicedirectores y Vicesecretarios: Tres horas.
- Jefes de Departamentos de Orientación, cuando tengan autorizada la experiencia: Nueve horas.
- Jefes de Seminario: Tres horas.
- Jefes de Departamento y Jefes de División: Tres horas, si las disponibilidades horarias del Centro lo permiten.
- Coordinadores de los proyectos Atenea y Mercurio en los Centros: Tres horas, si las disponibilidades horarias del Centro lo permiten.
- Profesor tutor: Podrá tener una hora de atención a los alumnos de su grupo de tutoría.
- Jefe de Departamento de Prácticas: Hasta nueve horas, en función de las disponobilidades horarias del Centro, para colaborar en la aplicación del Programa de Prácticas en Alternancia.

Cuando un Profesor desempeñe más de un cargo de los contemplados en este apartado impartirá el horario lectivo que corresponda al cargo con mayor reducción de horario, o sumará las horas correspondientes a cada cargo; no pudiendo, en este caso, exceder de seis horas de reducción.

En los Departamentos de Orientación de los Centros de Formación Profesional sólo podrá aplicarse la reducción establecida al Jefe del mismo cuando tenga expresamente aprobada la experiencia por la Dirección General de Renovación Pedagógica; en caso contrario, tendrá la reducción de tres horas.

1.2 Horas complementarias recogidas en el horario individual:

- Dos horas para los representantes del profesorado en el Consejo Escolar.
- Entre una y tres horas de guardia, en función de las necesidades del Centro.
- Dos horas para trabajo de los equipos docentes (Atenea, Mercurio, Orientación y Reforma de Enseñanzas Medias).
- Dos horas de tutoría, una para atención a padres y otra de colaboración con el Departamento de Orientación o Jefatura de Estudios.
- Una hora para reunión de Seminario.
- Horas de despacho de los miembros del equipo directivo.
- Horas de colaboración con la Vicedirección en actividades complementarias.
- Horas de dedicación a la organización de actividades deportivas.
- Horas de preparación de prácticas de laboratorio.
- Horas de biblioteca.
- Horas de dedicación al Programa de Prácticas en Alternancia.

La suma de horas lectivas y horas complementarias de obligada permanencia en el Centro, recogidas en el horario individual de cada Profesor, será de veinticinco semanales, que deberán ser asignadas por los Jefes de Estudio en la confección de los horarios.

1.3 Horas complementarias de cómputo mensual.–Las horas restantes, hasta completar las treinta de dedicación al Centro, se computarán mensualmente a cada Profesor por el Jefe de Estudios y comprenderán las siguientes actividades:

Asistencia a reuniones de Claustro y Consejo Escolar.
Asistencia a sesiones de evaluación.
Períodos de recreo del alumnado.
Otras actividades complementarias.

2. *Elaboración de los horarios*

En el primer Claustro del curso, el Jefe de Estudios comunicará a los Seminarios o Departamentos el número de grupos de alumnos que corresponde a cada asignatura, de

acuerdo con los datos de la matrícula y el número de Profesores con que cuenta el Seminario o Departamento, establecido por la Inspección. Una vez fijados los criterios pedagógicos por el Claustro de Profesores, y en el transcurso de esta sesión, los Seminarios o Departamentos realizarán una reunión extraordinaria para adscribir las asignaturas y cursos entre sus miembros. Para proceder a esta distribución se actuará del siguiente modo:

2.1 Distribución de turnos, asignaturas y cursos.–En aquellos Centros en los que se impartan enseñanzas a los alumnos en dos o más turnos, los Profesores de cada uno de los Seminarios o Departamentos acordarán en qué turno desarrollarán su actividad lectiva. En el supuesto de que algún Profesor no pudiera completar su horario en el turno elegido, deberá completarlo en otro turno. Si los Profesores del Seminario o Departamento no llegaran a un acuerdo, se procederá a la elección de turnos siguiendo el orden que se establece en el apartado 2.2 del epígrafe II.

Una vez elegido el turno, los miembros del Seminario o Departamento acordarán la distribución de materias y cursos. Para esta distribución se tendrán en cuenta fundamentalmente razones pedagógicas y de especialidad.

En los casos en que no se produzca acuerdo, se utilizará el siguiente procedimiento:

El Profesor más antiguo del Seminario o Departamento elegirá un grupo de alumnos de la asignatura y curso que desee impartir preferentemente; a continuación lo hará el Profesor siguiente en antigüedad, y así sucesivamente hasta completar una primera ronda entre los Profesores del Seminario o Departamento presentes en ese acto. Finalizada la primera ronda, se procederá a realizar otras sucesivas hasta que todos los Profesores completen su horario lectivo o se hayan asignado todas las materias y grupos que correspondan al Seminario o Departamento. De todas las circunstancias que se produzcan en esta reunión extraordinaria se levantará acta, firmada por todos los miembros del Seminario o Departamento, de la cual se dará copia inmediata al Jefe de Estudios.

Una vez repartidas las materias y cursos, se podrán distribuir:

Horas de desdoblamiento para prácticas (Idioma, Física y Química y Ciencias Naturales).
Una hora de tutoría para atención a los alumnos.
Horas de repaso para los alumnos con asignaturas pendientes de otros cursos.
Horas de profundización de las correspondientes asignaturas.

2.2 Orden de elección.–La elección a que se refiere el apartado anterior se realizará de acuerdo con el siguiente orden:

1. Catedráticos y asimilados.
2. Agregados, Profesores numerarios, Maestros de Taller.
3. Profesores de ITEM.
4. Interinos.

Dentro de cada apartado la prioridad en la elección vendrá determinada por la antigüedad en el Cuerpo al que pertenecen los Profesores.

2.3 Confección de los horarios por la Jefatura de Estudios.–A la vista de la distribución de turnos, asignaturas y cursos realizados por los respectivos Seminarios o Departamentos, los Jefes de Estudio procederán a la confección de los horarios del alumnado y del Profesorado, respetando los criterios pedagógicos establecidos por el Claustro que figurarán en la Programación General Anual.

Se tendrá también en cuenta que el Profesorado deberá impartir cinco períodos lectivos diarios como máximo y dos como mínimo. Los Profesores de Prácticas de Formación Profesional impartirán un máximo de seis períodos lectivos diarios y un mínimo de tres.

115 La estancia diaria del Profesorado en el Centro será, como mínimo, de cuatro horas, de lunes a viernes.

En los Centros de Enseñanzas Integradas, el profesorado completará su horario, en caso necesario, impartiendo sus materias en Bachillerato o Formación Profesional.

3. *Aprobación de los horarios*

La aprobación provisional de los horarios del Profesorado corresponde al Director del Centro, y la definitiva, al Director provincial, previo informe del Servicio de Inspección, que en todo caso verificará la aplicación de los criterios establecidos en la presente Orden ministerial. A tales efectos, la Dirección del Centro remitirá los horarios, junto con el resto de la Programación General Anual, antes del 31 de octubre a la Dirección Provincial.

La Dirección Provincial resolverá en un plazo de quince días a partir de la recepción de los citados horarios.

4. *Cumplimiento del horario por parte del Profesorado*

El control de asistencia del Profesorado corresponde al Jefe de Estudios. Para esta tarea y para mantener el buen funcionamiento de la actividad docente de los Centros, el Jefe de Estudios contará con la colaboración de los Profesores de guardia, a quienes corresponde atender a los grupos de alumnos que se encuentren sin Profesor por cualquier circunstancia, orientar sus actividades y velar por el orden y buen funcionamiento del Centro. Finalizado su período de guardia, el Profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias o retrasos de los Profesores y cualquier otra incidencia que se haya producido.

Sin perjuicio de lo dispuesto en apartados posteriores, los Directores de los Centros deberán remitir al Servicio de Inspección Técnica, antes del día 5 de cada mes, los partes de faltas relativos al mes anterior, elaborados por el Jefe de Estudios. En los modelos habituales se incluirán las ausencias o retrasos referidos a las horas de obligada permanencia en el Centro, de acuerdo con su horario personal, con independencia de que esté o no justificada la ausencia.

Junto con el parte de faltas se remitirán los justificantes cumplimentados y firmados por los Profesores correspondientes.

Se incluirá también una relación de las actividades complementarias realizadas por el Profesorado que no consten en los horarios individuales. Por cada una de las actividades se relacionarán los Profesores participantes y las horas invertidas.

Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el Profesor correspondiente al Jefe de Estudios a la mayor brevedad. En todo caso, e independientemente de la tramitación de los partes de baja médicos preceptivos, el Profesor deberá cumplimentar y entregar al Jefe de Estudios los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación al Centro. A estos efectos, se tendrán a disposición del Profesorado los modelos de justificantes en la Jefatura de Estudios.

Una copia del parte de faltas y otra de la relación de actividades complementarias, remitidos al Servicio de Inspección Técnica, se harán públicas, en lugar visible, en la sala de Profesores. Otra copia quedará en la Secretaría del Centro a disposición del Consejo Escolar para su consulta.

El Director comunicará al Director provincial, en el plazo de tres días, cualquier falta o retraso de un Profesor que, a juicio del Jefe de Estudios, resulte injustificado, con el fin de proceder a la oportuna deducción de haberes o, si se trata de una falta grave, para iniciar la tramitación del oportuno expediente. De dicha comunicación se dará cuenta simultáneamente por escrito al Profesor correspondiente.

Cuando fuere detectado por el Servicio de Inspección cualquier incumplimiento por parte de un Director de las responsabilidades que la presente Orden le confiere en el control de la asistencia del Profesorado, sea por no enviar el parte de faltas, hacerlo fuera de plazo, o por no haber realizado las notificaciones subsiguientes a las que se refieren los párrafos anteriores, lo comunicará al Director provincial para la adopción de las medidas oportunas.

La jornada del personal funcionario perteneciente a Cuerpos o Escalas de carácter administrativo será de treinta y siete horas y media semanales. Dicha jornada deberá cumplirse en su integridad en el propio Centro, con una distribución horaria de siete horas y media, de lunes a viernes, en jornada continuada o partida, de acuerdo con las necesidades del Centro. Sus vacaciones y permisos serán los establecidos en la normativa vigente para todos los funcionarios públicos.

La jornada correspondiente al personal funcionario de servicios destinado en internados o residencias se adaptará a las necesidades de los mismos.

El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en el Convenio Colectivo.

El Secretario del Centro o, en su caso, el órgano residencial competente, velará por el cumplimiento de la jornada del personal de administración y servicio poniendo en conocimiento inmediato del Director cualquier incumplimiento. El procedimiento a seguir será el mismo que se fija para el personal docente.

Si el incumplimiento se refiere a personal laboral destinado en el Centro, se estará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), y en el convenio laboral vigente.

IV. Organos de coordinación didáctica

Se constituirán los órganos de coordinación didáctica que a continuación se relacionan:

1. *Centros de Bachillerato*

En cada Instituto de Bachillerato se constituirán Seminarios de las siguientes materias: Ciencias Naturales, Dibujo, Educación Física y Deportiva, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego, Inglés, Latín, Lengua y Literatura Española, Matemáticas, Música y Religión. Podrán constituirse además Seminarios para otras lenguas extranjeras en los Institutos donde estuviera dotada la cátedra correspondiente, así como para las enseñanzas de la lengua propia de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, Valencia, islas Baleares y Navarra, cuando los Centros se encuentren ubicados en ellas.

La Jefatura del Seminario será desempeñada por el Catedrático de la materia respectiva. En aquella materia en la que no esté cubierta la cátedra, la Jefatura será desempeñada por el Profesor agregado de la misma que el Director designe, oído el Seminario. El Director designará para ejercer dicha Jefatura a un Profesor interino en los casos en que no haya Profesor numerario.

Cuando haya más de un Catedrático de una misma materia, la Jefatura del Seminario será desempeñada por el Catedrático que designe el Director, oído el Seminario.

En los casos en los que un Catedrático desempeñe un cargo directivo el Director podrá adscribir como Jefe de Seminario, oídos sus miembros, a otro Profesor del mismo. Este desempeñará las funciones previstas en el apartado 4 de este epígrafe, y se le aplicará el complemento específico correspondiente, así como la reducción de horario prevista para ejercer esta función.

2. *Centros de Formación Profesional*

En cada Instituto de Formación Profesional se constituirán los siguientes Departamentos:

2.1 Departamentos Generales:

- Departamento de Orientación.
- Departamento de Extensión Cultural.

2.2 Departamento de Prácticas.

115

2.3 Departamentos de Materias:

- Departamento de Humanidades.
- Departamento de Ciencias.
- Departamento Tecnológico.

Asimismo, en todos los Institutos de Formación Profesional existirá una División por cada Rama que se imparta en el Centro.

Los nombramientos de las Jefaturas de departamento y División se ajustarán a las disposiciones reglamentarias vigentes.

3. *Centros de Enseñanzas Integradas*

En cada CEI podrán constituirse los Seminarios o Departamentos que se indican en los apartados anteriores para los Institutos de Bachillerato y de Formación Profesional.

Además, en los Centros de Enseñanzas Integradas existirá una Sección por cada uno de los niveles o grados de enseñanza que se impartan en el Centro.

Los nombramientos de las Jefaturas de los Seminarios, Departamentos y Secciones se ajustarán a las disposiciones reglamentarias vigentes.

4. *Funciones de los Seminarios, Departamentos, Divisiones y Secciones*

4.1 Seminarios y Departamentos:

a) Los seminarios o Departamentos realizarán la programación didáctica de sus materias, bajo la coordinación y dirección del Jefe de Seminario o Departamento, antes del comienzo de las actividades lectivas. Los Jefes de Seminario o Departamento redactarán la programación de principio de curso y la Memoria final, de conformidad con los acuerdos adoptados por el conjunto de los componentes del Seminario o Departamento. La programación incluirá necesariamente los siguientes aspectos:

- Los objetivos que se pretende conseguir.
- La metodología que se va a emplear.
- La distribución temporal de los contenidos de la materia a impartir.
- Los sistemas de evaluación y recuperación que se vayan a seguir con especial referencia a los mínimos exigibles así como a los criterios de calificación.
- Se incluirán, en su caso, las programaciones de las EATP adscritas a cada uno de los Seminarios.

Asimismo, deberán tenerse en cuenta las directrices y criterios emanados del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores relativos a actividades docentes y complementarias, de acuerdo con sus respectivas competencias.

La programación incluira las adaptaciones que vaya a introducir el profesorado del Seminario o Departamento respecto a la programación conjunta y la justificación correspondiente.

En los Centros de Formación Profesional se tendrá en cuenta las experiencias recogidas del Programa de Formación en Alternancia, al objeto de adecuar la programación a la evolución tecnológica y a las necesidades formativas demandadas por las Empresas.

Corresponde al Departamento de Prácticas la programación, seguimiento, evaluación y control de las estancias formativas del alumnado en las Empresas, de acuerdo con los criterios a los que se hace referencia en el epígrafe I punto 1.2.6.

El Jefe del Departamento de Prácticas tendrá, en relación con el Programa de Formación en Alternancia, las siguientes funciones:

- La coordinación del Programa, especialmente en lo que respecta al seguimiento del alumnado por los Tutores de Prácticas en las Empresas, la programación de una oferta suficiente de puestos de prácticas para todas las Ramas en colaboración con los Jefes de División, el contacto permanente con las Empresas e Instituciones colaborado-

ras, la supervisión del pago de las becas al alumnado y de las compensaciones a las Empresas, y el seguimiento de la inserción profesional de los titulados durante el año siguiente a la finalización de sus estudios.

- La elaboración de los informes preceptivos sobre las actividades anteriores para elevarlos, a través de la Dirección del Centro, al Consejo Escolar y a la Dirección Provincial.

La Programación de cada uno de los Seminarios o Departamentos se incluirá en la Programación Anual del Centro.

b) El Director comprobará que la elaboración de las programaciones de los Seminarios o Departamentos se ajusta formalmente a lo establecido en el punto *a)* del presente apartado. En caso contrario el Director devolverá al Seminario o Departamento la programación para su reelaboración. Corresponde al Servicio de Inspección la revisión técnica de dichas programaciones y su seguimiento. El Servicio de Inspección Técnica enviará a cada Seminario un informe en el que se contengan las observaciones a la programación que se consideren oportunas.

c) Corresponde también a los Seminarios o Departamentos:

- Promover la investigación educativa y el perfeccionamiento de sus componentes.
- Renovar la metodología didáctica.
- Elaborar criterios comunes para la evaluación.

Establecer las actividades de recuperación para el alumnado con asignaturas pendientes, así como las profundizaciones y refuerzos.

Organizar y realizar actividades complementarias.

Realizar las pruebas correspondientes al alumnado libre, así como las posibles pruebas parciales para el alumnado con asignaturas pendientes. La evaluación y posterior calificación se realizará de acuerdo con los criterios comunes fijados en la programación. La coordinación y organización de estas actividades será responsabilidad directa de los Jefes de Seminario o Departamento.

Las Direcciones Provinciales, a través de sus Servicios de Inspección, estimularán, asesorarán y coordinarán las actividades de los Seminarios o Departamentos de los diferentes Centros y difundirán las experiencias y aportaciones que sean de interés general.

d) El Seminario o Departamento celebrará reuniones semanales que serán de obligada asistencia para todos sus miembros. Al menos una vez al mes, las reuniones del Seminario o Departamento tendrán por objeto evaluar el desarrollo de su programación y aplicar las medidas correctoras que esa evaluación aconseje; lo tratado en estas sesiones será recogido en las actas correspondientes que serán redactadas por el Jefe de Seminario o Departamento. Al final del curso se recogerá en una Memoria la valoración de los resultados obtenidos y de las actividades desarrolladas.

e) Para hacer posible el cumplimiento de estas tareas y facilitar las reuniones periódicas entre los componentes de un mismo Seminario o Departamento, los Jefes de Estudio, al confeccionar los horarios, reservarán una hora a la semana en la que los miembros de cada Seminario o Departamento queden libres de otras actividades. Esta hora figurará en los respectivos horarios individuales.

4.2 Divisiones, Secciones y Vicedirecciones.–Los Jefes de División en los Institutos de Formación Profesional, los Jefes de Sección en los Centros de Enseñanzas Integradas y los Vicedirectores en Institutos de Bachillerato serán los encargados de impulsar y coordinar las actividades interdisciplinares, tales como viajes de estudio, seminarios, salidas del Centro que interesen a más de un Profesor, etc.

Asimismo, colaborarán en la preparación de cualquier otro tipo de actividad formativa que el Centro establezca y, cuando corresponda, prestarán atención a la coordinación entre las prácticas, la tecnología y las técnicas de expresión gráfica o de comunicación, así como a las necesidades derivadas del Plan de Formación e Inserción Profesional.

5. *Tutorías*

5.1 Nombramiento de tutores.–En todos los Centos de Enseñanzas Medias habrá un tutor por cada grupo de alumnos. Este será designado por el Director del Centro, a propuesta del Jefe de Estudios, entre el profesorado que imparta una materia común a todo el alumnado del grupo y teniendo en cuenta los criterios que a tales efectos proponga el Claustro de Profesores.

Los Profesores restantes, exceptuando los miembros del Equipo Directivo, que no hayan sido designados tutores de grupos de alumnos, podrán ser nombrados tutores de grupos específicos de alumnos necesitados de una orientación especial, tales como repetidores de curso, alumnos con asignaturas pendientes, etc., o tutores de apoyo a los Departamentos de Orientación.

5.2 Funciones del Profesor-tutor.–El Profesor-tutor ejercerá las siguientes funciones:

Coordinar las tareas de evaluación de los Profesores del grupo.

Organizar y presidir las sesiones de evaluación de su grupo, excepto las sesiones finales del Curso de Orientación Universitaria, que serán presididas por el Director.

Velar por el buen desarrollo del proceso educativo a través del conocimiento de la personalidad y los intereses del alumnado y de su grado de integración en el grupo.

Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades educativas y profesionales posteriores.

Cumplimentar la documentación administrativa-pedagógica del alumnado de su grupo.

Colaborar, en su caso, con el Departamento de Orientación del Centro, en los términos que establezca la Jefatura de Estudios.

Recibir a los padres en la hora consignada al efecto en el horario individual del Profesor.

Convocar al comienzo del curso a todos los padres del grupo de alumnos, para informarles del horario del alumnado, del profesorado de cada asignatura, de las faltas y de sus justificaciones, del Reglamento de Régimen Interior, de las horas de tutoría, etcétera.

Velar por el control de asistencia del alumnado y comunicarlo oportunamente a los padres, indicando el alcance de las posibles faltas de asistencia.

Informar a los padres de la marcha académica de sus hijos, su rendimiento y sus dificultades, manteniendo los contactos oportunos con el profesorado del grupo y con los padres.

El Jefe de Estudios coordinará el trabajo de los tutores, manteniendo las reuniones periódicas necesarias.

5.3 Horas de tutoría.–El horario del Profesor-tutor incluirá una hora lectiva semanal para la atención del alumnado dentro del horario del mismo, y dos horas complementarias semanales para la recepción de padres, reuniones con el Jefe de Estudios o colaboración con los Departamentos de Orientación. Estas horas de tutoría se consignarán en los horarios individuales y serán comunicadas a padres y alumnos al comenzar el curso académico.

5.4 Tutor de prácticas en las Empresas.–Por cada una de las ramas de segundo grado que se imparta en el Centro se nombrará un tutor de prácticas de Empresas que dedicará la totalidad de las horas complementarias y la posible reducción de horas lectivas recogidas en su horario individual al seguimiento y evaluación de las prácticas formativas en las Empresas.

Tendrá como funciones:

Programar las prácticas en su división junto con los responsables de la Empresa en la que vayan a realizarse.

Realizar una visita, al menos, cada quince días a la Empresa donde los alumnos de su rama están realizando prácticas.

Informar al Jefe del Departamento de Prácticas de las incidencias que puedan producirse en el desarrollo de las mismas.

Efectuar la tramitación y seguimiento administrativo de los cuadernos de prácticas.

Recoger de las Empresas los aspectos de la formación que se puedan incluir en las programaciones de los Centros.

Colaborar con el tutor del grupo.

6. *Orientación Educativa*

Los Centros en los que en este curso comienza o se prosigue la experimentación de proyectos de Orientación Educativa realizarán las funciones establecidas en las correspondientes Ordenes de convocatoria (4 de junio de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 6; 25 de febrero de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo y 28 de marzo de 1989, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), así como en los «Proyectos de Orientación Educativa» elaborados por el propio Centro. Los Jefes de Estudios y el profesorado responsable de la coordinación y dirección de estas funciones prestarán especial atención a la coordinación de las actividades tutoriales, al apoyo técnico de las acciones de orientación y tutoría y a la adquisición, por parte del alumnado, de técnicas apropiadas de estudio, sin perjuicio de la responsabilidad que en esta materia tiene cada Profesor en su propia asignatura.

El Jefe del Departamento de Orientación, en los Centros que tengan aprobada la experiencia, realizará las tareas y funciones que tiene encomendadas, siguiendo las directrices del Director del Centro.

En el marco de los Proyectos de Orientación Educativa se favorecerá la información sobre estudios posteriores, así como sobre salidas profesionales, completando esta información con un asesoramiento, a ser posible individualizado, al alumnado que constituya para éste una verdadera orientación educativa y profesional. En esta orientación se incidirá especialmente en los aspectos tendentes a evitar la elección de estudios profesionales en razón del sexo.

En función de las disponibilidades de cada Centro, el Jefe de Estudios designará Profesores-tutores con la misión específica de apoyar al Departamento de Orientación.

7. *Coordinación de los proyectos «Atenea» y «Mercurio»*

En todos aquellos Centros que participan en los proyectos «Atenea» y «Mercurio» se constituirán grupos de trabajo con los miembros de los equipos pedagógicos respectivos, que contarán con el asesoramiento del correspondiente monitor del CEP.

Dichos proyectos estarán dirigidos por un Profesor que tendrá las siguientes funciones:

Coordinar el desarrollo de la experiencia y la utilización de los medios informáticos o audiovisuales del Centro.

Coordinar las sesiones de trabajo del equipo pedagógico.

Responsabilizarse de la elaboración de los planes de trabajo anuales, de las Memorias del final de curso y de los informes de seguimiento relacionados con el proyecto.

Mantener las relaciones que se consideren oportunas con el monitor del proyecto del Centro de Profesores de su demarcación y con el Jefe de Programas Educativos Provincial para el desarrollo del proyecto.

Los grupos de trabajo que desarrollan la experimentación de los mencionados proyectos realizarán una programación, así como una Memoria de evaluación de la experiencia a final de curso. La Dirección Provincial enviará dichos documentos al Programa de Nuevas Tecnologías de la Información.

V. Enseñanzas de régimen nocturno

1. *Acceso a los estudios nocturnos*

Sin perjuicio de la vigencia de las normas contenidas en las Ordenes ministeriales números 23730 y 23731, de 1 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), podrán incorporarse a los estudios nocturnos de Bachillerato o de Formación Profesional, en cualquier momento del curso, todos aquellos alumnos que, habiendo estado escolarizados en la modalidad ordinaria de matrícula desde el comienzo del mismo, y estando en edad laboral, accedan a un puesto de trabajo y así lo acrediten.

2. *Reducciones de materias del plan de estudios*

Al alumnado que se incorpore al régimen de estudios nocturnos se le aplicará la reducción de materias contempladas en el curso que corresponda, de acuerdo con los planes de estudios vigentes para dicho régimen. Podrán, asimismo, acogerse al sistema de división del curso en áreas o grupos de materias, siempre que dicha opción se solicite antes de la fecha de finalización de la primera evaluación.

3. *Programación y desarrollo de los contenidos*

Los seminarios o departamentos de los Centros en que se impartan enseñanzas nocturnas de Bachillerato o de Formación Profesional realizarán una programación específica de las enseñanzas de sus materias respectivas para el alumnado de esta modalidad de estudios.

Dicha programación, que estará sometida al mismo procedimiento de elaboración y aprobación que la ordinaria, deberá tener en cuenta al menos los siguientes criterios:

Adecuación de los contenidos al tiempo realmente disponible para su desarrollo.

En el mismo se tendrá en cuenta, en todo caso, además de las explicaciones teóricas precisas, cuantas actividades prácticas y ejercicios sean necesarios para una mejor significación de dichos contenidos. A tal efecto estará prevista la utilización periódica de los laboratorios, salas de medios audiovisuales, aulas de dibujo, etc.

La selección del material de apoyo para el desarrollo de los programas de las diversas materias (textos literarios, históricos, revistas, prensa diaria, diapositivas, etc.) será la más adecuada posible a las exigencias formativas de este alumnado.

Las pruebas de evaluación se adecuarán, igualmente, a dichas características y versarán en general sobre los aspectos básicos de los programas.

4. *Tutorías y orientaciones didácticas*

Todos los Profesores de los estudios nocturnos dedicarán dos horas a la semana, al menos, a la orientación didáctica del alumnado de su asignatura. Para realizar dicha tarea, el Profesorado consignará en su horario dos horas semanales situadas inmediatamente antes del comienzo del horario de los alumnos, pudiendo contabilizarse una de ellas como lectiva.

VI. Otras instrucciones

Los Centros acogidos al Convenio del Ministerio de Educación y Ciencia con el Ministerio de Defensa situados en el ámbito de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa entenderán todas las referencias que se hacen en estas instrucciones a la Dirección Provincial como hechas al Servicio de Inspección Técnica Central.

En aquellos Centros en que algún Profesor pertenezca a la Junta de Personal Provincial, el Jefe de Estudios tendrá en cuenta esta circunstancia al elaborar el horario de estos Profesores.

Corrección de errores del Decreto Foral 30/1989, de 2 de febrero, por el que se aprueban las normas estatutarias provisionales de la Universidad Pública de Navarra. («Boletín Oficial del Estado» 13-VI-1989.)

116

Advertidos errores en el texto del Decreto Foral 30/1989, de 2 de febrero, por el que se aprueban las normas estatutarias provisionales de la Universidad Pública de Navarra, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 26 de abril, páginas 12347 a 12356, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 10.2 (in fine), donde dice: «... donde se asienta su "campus"», debe decir: «... donde se asienta su campus».

En el artículo 13.1, donde dice: «... en la Universidad Pública de Navarra las de la Comunidad Forral de Navarra...», debe decir: «... en la Universidad Pública de Navarra las de la Comunidad Foral de Navarra...».

En la denominación del capítulo I del título I, donde dice: «De los departamentos», debe decir: «De los Departamentos».

En el artículo 18, donde dice: «... A los efectos del cómputo a que se refiere el artículo 16 1. ...», debe decir: «... A los efectos del cómputo a que se refiere el artículo 16.1...».

En la denominación del título II, donde dice: «Del gobierno provisional de la Universidad», debe decir: «Del Gobierno Provisional de la Universidad».

En la denominación del capítulo I del título II, donde dice: «Disposiciones generales», debe decir: «Disposiciones Generales».

En el artículo 34, el apartado c) desaparece por repetición.

En el artículo 34, el apartado d) pasa a ser el apartado c).

En el artículo 34, el apartado e) pasa a ser el apartado d).

En el artículo 45, q), donde dice: «... "campus" de la Universidad.», debe decir: «... campus de la Universidad.».

En la denominación del capítulo VIII del título II, donde dice: «Del Secretario general», debe decir: «Del Secretario General».

En el artículo 57, e), donde dice: «... los reglamentos que las desarrollan o las disposiciones legales vigentes.», debe decir: «... los reglamentos que las desarrollen o las disposiciones legales vigentes.».

En el artículo 58, d), donde dice: «... que impartan docencia en el Centro o personas en quien deleguen», debe decir: «... que imparten docencia en el Centro o personas en quien deleguen».

En el artículo 58, g), donde dice: «Dos miembros de personal...», debe decir: «Dos miembros del personal...».

En el artículo 70.3, donde dice: «... del órgano que lo eligió o por causa legal.», debe decir: «... del órgano que lo eligió o por causa legal.».

En el artículo 74, donde dice: «El Consejo de Directores de departamento está constituido por los Directores de departamento...», debe decir: «El Consejo de Directores de departamento está constituido por todos los Directores de departamento...».

En el artículo 80.1, donde dice: «La matriculación de la Universidad Pública de Navarra tendrá carácter oficial...», debe decir: «La matriculación en la Universidad Pública de Navarra tendrá carácter oficial...».

En el artículo 80.2, donde dice: «Los alumnos confeccionarán su currículum por etapas...», debe decir: «Los alumnos confeccionarán sus currícula por etapas...».

El párrafo segundo del apartado 3 del artículo 80, es el apartado 4 del artículo 80.

El artículo 81.1, donde dice: «... Sólo para alumnos a los que reste por obtener el título un número de créditos inferior...», debe decir: «... Sólo para alumnos a los que reste para obtener el título un número de créditos inferior...».

116 En el artículo 82.2, donde dice: «... garantizándose en todo caso que las clases objeto de exención sean impartidas por otro profesor...», debe decir: «... garantizándose en todo caso que las clases objeto de la exención sean impartidas por otro profesor...».

En el artículo 84, donde dice: «... a lo establecido en Real Decreto 185/1985...», debe decir: «... a lo establecido en el Real Decreto 185/1985...».

En la denominación del capítulo II del título III, donde dice: «De la investigación», debe decir: «De la Investigación».

En el artículo 91, donde dice: «... es condición indispensable para el plano ejercicio de la función docente...», debe decir: «... es condición indispensable para el pleno ejercicio de la función docente...».

En el artículo 92, d), donde dice: «... y otras ayudas personales para la formación de investigaciones, estancias y desplazamientos...», debe decir: «... y otras ayudas personales para la formación de investigadores, estancias y desplazamientos...».

En la denominación del capítulo III del título III, donde dice: «De la extensión universitaria», debe decir: «De la Extensión Universitaria».

En el artículo 114.2, donde dice: «... Al finalizar el período, antes de tres mes...», debe decir: «... Al finalizar el período, y antes de tres meses...».

En el artículo 120, donde dice: «... estará sometido a las provisiones del artículo 27.3...», debe decir: «... estará sometido a las previsiones del artículo 27.3...».

En el artículo 135, donde dice: «... o naturaleza del gasto así lo aconsejan...», debe decir: «... o naturaleza del gasto así lo aconsejen...».

En la disposición adicional tercera, apartado 2.º, donde dice: «... en el artículo 46 de la Ley de Reforma Universitaria.», debe decir: «... en el artículo 46.2 de la Ley de Reforma Universitaria.».

Real Decreto 657/1989, de 9 de junio, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría de Gobierno, por el que se adaptan los porcentajes de cotización de los mutualistas y de aportación del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial, conforme a lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989. («Boletín Oficial del Estado» 15-VI-1989.)

117 La modificación de los tipos de cotización de los mutualistas y de la aportación del Estado a partir del ejercicio 1989 en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y del personal de la Administración de Justicia, supone la adecuación de aquéllos a las previsiones contenidas en la disposición final quinta de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

La citada adecuación comporta un ajuste de los tipos en función de las necesidades de financiación de las respectivas Mutualidades, teniendo en cuenta la elevación que se ha producido en las bases de cotización para aproximarlas a las correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social en situaciones comparables, así como la incidencia del Real Decreto 598/1988, de 3 de junio, de ejecución y desarrollo del artículo 63.8 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, que eximió de cotización a los pasivos. A fin de evitar que la exención de pasivos grave excesivamente sobre las cotizaciones de los activos se ha limitado a un 4 por 100 la media de incremento de las cotizaciones de los mutualistas manteniéndose a cargo del Estado la aportación por pasivos en la medida necesaria para cubrir las necesidades de financiación de las distintas Mutualidades.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en la disposición final quinta de la Ley 37/1988, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.° Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), Ley 29/1975, de 27 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 14 de la citada disposición serán los siguientes:

a) El porcentaje de cotización de los funcionarios en activo y asimilados integrados en MUFACE, se fija en el 1,19 por 100 sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

b) La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 43 de la Ley 29/1975, representará el 3,39 por 100 de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

Art. 2.° Los tipos de cotización de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), Ley 28/1975, de 27 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 13 de la citada disposición, serán los siguientes:

a) El porcentaje de cotización del personal militar en activo y asimilado integrado en el ISFAS, se fija en el 1,42 por 100 sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

b) La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 36 de la Ley 28/1975, representará el 4,02 por 100 de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

Art. 3.° Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de los funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), Real Decreto-ley 16/1978, de 7 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 10 de la citada disposición, serán los siguientes:

a) El porcentaje de cotización del personal de la Administración de Justicia en activo y asimilado, integrado en MUGEJU, se fija en 1,36 por 100 sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

b) La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 13 del Real Decreto-ley 16/1978 representará el 3,85 por 100 de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

Art. 4.° Las cuantías de la aportación del Estado por los pensionistas exentos de cotización se fijan en el 0,04 por 100 en MUFACE, 2,89 por 100 en ISFAS y 1,73 por 100 en MUGEJU. Dichos porcentajes se aplicarán sobre las mismas bases que la aportación del Estado a que se refieren respectivamente los artículos 1.°, 2.° y 3.° anteriores y las liquidaciones a que haya lugar se practicarán conjuntamente con las correspondientes por la aportación del Estado regulada en los citados artículos.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto surtirá efectos económicos a partir de 1 de enero de 1989. A tal fin, por las respectivas Habilitaciones de personal se procederá a la compensación en una o varias nóminas de las diferencias de cotización existentes entre 1 de enero y la fecha de aplicación de los tipos establecidos en el presente Real Decreto.

117 DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Reales Decretos 1405/1984, de 18 de julio, y 1571/1985, de 1 de agosto, por los que se regulaban los tipos de cotización de los mutualistas y de aportación del Estado a MUFACE, ISFAS y MUGEJU.

Dado en Madrid a 9 de junio de 1989.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, *Virgilio Zapatero Gómez.*

Resolución de 8 de mayo de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se hace público el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social. («Boletín Oficial del Estado» 16-VI-1989.)

118 Aprobado por la Universidad de Salamanca el Plan de Estudios de la Diplomatura de Trabajo Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24.4b y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y homologado por acuerdo de fecha 20 de febrero de 1989 de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» conforme figura en el anexo.

Salamanca, 8 de mayo de 1989.–El Rector, *Julio Fermoso García.*

ANEXO

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad de Salamanca

1) Título oficial a que conducen estos estudios: Diplomado en Trabajo Social.
2) De primer ciclo. Terminal.
3) Duración en años académicos: Un ciclo de tres años.
4) Centro responsable de la organización del Plan: Universidad de Salamanca, Escuela Universitaria de Trabajo Social.
5) Carga lectiva global, en créditos: 204 créditos.

Primer curso: 63 créditos.
Segundo curso: 66 créditos.
Tercer curso: 75 créditos.

(Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre).

Materias troncales y obligatorias: 168 créditos (82,35 por 100 de la carga lectiva global).

Materias optativas: 36 créditos (17,65 por 100 de la carga lectiva global).

(Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2.1 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.)

TITULO: DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL (UNIVERSIDAD DE SALAMANCA).

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

Curso	Denominación	Créditos Anuales	Teóricos	Prácticos Clínicos	Breve descripción de contenido	Adscripción de Áreas de Conocimiento
1	-Derecho del Trabajo	9	6	3	-Contexto normativo relativo al ejercicio profesional, protección derechos de las personas, familias, trabajo, etc.	DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
1	-Estadística y Técnicas de Investigación Social.	12	6	6	-Técnicas cuantitativas y cualitativas fundamentales de investigación social.	METODOLOGIA DE LAS CIENCIAS DEL COMPORTAMIENTO
1	-Introducción al Derecho.	12	9	3	-Conceptos, instituciones y normas jurídicas básicas. Ordenamiento - jurídico y funcionamiento Estado Constitucional.	DERECHO CONSTITUCIONAL
1	-Psicología Diferencial	6	6	-	-Estructura de la mente y de la personalidad, conocimiento situaciones problemáticas y dificiles, -- diagnóstico psicológico.	PERSONALIDAD,EVALUACION Y TRATAMIENTO PSICOLOG.
1	-Psicología Evolutiva	6	6	-	-Conocimiento psicológico de las diferentes etapas evolutivas del -- hombre, con sus características.	PSICOLOGIA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACION
1	-Psicología Social	9	6	3	-Conocimiento, conductas humanas en relación con el medio social, comprensión formas de interacción a nivel social e institucional.	PSICOLOGIA SOCIAL
1	-Sociología General	9	6	3	-Conceptos sociológicos básicos, -- comprensión hechos sociales, aportaciones mas importantes de las diferentes escuelas sociológicas.	SOCIOLOGIA
2	-Derecho Administrativo	9	6	3	-Principios y normas que regulan las relaciones con las Administraciones Públicas (procedimiento, recursos administrativos,...).	DERECHO ADMINISTRATIVO

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

Curso	Denominación	Créditos Anuales	Teóricos	Prácticos Clínicos	Breve descripción de contenido	Adscripción de Areas de Conocimiento
2	-Economía Aplicada en Trabajo Social	9	6	3	-Relaciones entre los elementos componentes de los sistemas económicos y su estructura. Conceptos económicos básicos. Necesidad económica, consumo, mercado, producción, macroeconomía.	ECONOMIA APLICADA
2	-Estructura Social Contemporánea	9	6	3	-Rasgos, conflictos y procesos estructurales básicos de las socieda-. des contemporáneas (española en particular), análisis agentes sociales	SOCIOLOGIA
2	-Pedagogía Social	6	3	3	-Formación social del hombre para su participación en la sociedad, intervención educativa en situaciones carenciales (inadaptados, delincuentes juveniles) inserción marginados sistema escolar normal, educación ambiental, educación familiar legislación educativa al respecto.	TEORIA E HISTORIA DE LA EDUCACION
2	-Psicología Social Aplicada	6	3	3	-Modelos y técnicas de intervención psicológica en el ámbito social de los individuos y los grupos.	PSICOLOGIA SOCIAL
2	-Servicios Sociales y de Bienestar Social	9	6	3	-Instituciones presentadoras de Servicios Sociales, recursos institucionales, análisis de las instituciones y evaluación, planificación, gerencia....	DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. DERECHO ADMINISTRATIVO
2	-Trabajo Social I	9	3	6	-Elementos y conocimientos de la metodología del Trabajo Social, modelos teóricos y corrientes más importantes en Trabajo Social, iniciación en métodos profesionales del Trabajo Social.	DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

Curso	Denominación	Créditos Anuales	Teóricos	Prácticos Clínicos	Breve descripción de contenido	Adscripción de Áreas de Conocimiento
3	-Derecho de la Seguridad Social	9	6	3	-Conceptos básicos, legislación, estructura, instituciones y funcionamiento de la Seguridad Social.	DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
3	-Prácticas de Trabajo Social	18	3	15	-Prácticas de Taller, supuestos prácticas supervisadas y valoradas por profesionales en instituciones de Servicios Sociales, aplicación de métodos y técnicas del trabajo Social....	DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
3	-Psicología de las organizaciones	9	6	3	-Relaciones de las personas en las organizaciones industriales, selección de personal, soluciones, conflictos, clima laboral, círculos de calidad producción.	PSICOLOGIA SOCIAL
3	-Trabajo Social II y III	12	6	6	-Metodología de Trabajo Social. Proceso del método y sus etapas. Técnicas instrumentales. Informe Social Investigación y fuentes documentales	DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2º Curso ASIGNATURAS OPTATIVAS (A elegir una)

Curso	Denominación	Créditos Anuales	Teóricos	Prácticas Clínicos	Breve descripción del contenido	Adscripción a Áreas de Conocimiento
2	-Derecho Penal	9	6	3	-Conceptos Básicos, Derecho Penal, Régimen penitenciario, Derecho de Menores, nociones de criminología.	DERECHO PENAL
2	-Estructura Socioeconómica Castellano-Leonesa	9	6	3	-Conocimiento situación social y económica de Castilla y León. Estatuto de Autonomía, Legislación Social y Económica de Castilla y León.	SOCIOLOGIA ECONOMIA APLICADA
2	-Psicopatología	9	6	3	-Conceptos Básicos en Psicopatología. Enfermedades Psíquicas más importantes y su diagnóstico.	PSIQUIATRIA PERSONALIDAD, EVALUACION Y TRATAMIENTOS PSICOLÓGICOS.

TITULO: DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL (UNIVERSIDAD DE SALAMANCA).

A S I G N A T U R A S O P T A T I V A S

Curso	Créditos globales por curso exigidos para optativas	Teoricos	Prácticos Clínicos
2	9	6	3
3	27	18	9

3º Curso A S I G N A T U R A S O P T A T I V A S (Continuación) (A elegir tres).

Curso	Denominación	Créditos Anuales	Teóricos	Prácticas Clínicos	Breve descripción del contenido	Adscripción a Áreas de Conocimiento
3	-Animación sociocultural	9	6	3	-Conocimiento de las técnicas de dinámica y otros métodos pedagógicos de grupo y su aplicación a la dinamización, inserción, educación de los individuos y los grupos, planificación y gestión de equipamientos socio-culturales y su evaluación, diseño de programas y estimulación y participación social.	TEORIA E HISTORIA DE LA EDUCACION
3	-Antropología Social	9	6	3	-Etapas del desarrollo social y cultural del hombre, análisis de los distintos grupos culturales y étnicos de España.	ANTROPOLOGIA SOCIAL
3	-Educación Permanente	9	6	3	-Principios de educación permanente y de adultos. Ocio y educación. Estrategias de educación permanente. Programas de formación de adultos, organización de centros y servicios.	TEORIA E HISTORIA DE LA EDUCACION
3	-Informática Aplicada al Trabajo Social	9	3	6	-Aprendizaje de los conocimientos básicos de informática, uso de ordenadores, lenguajes principales y programas en su aplicación al trabajo Social.	FISICA APLICADA
3	-Los Servicios Sociales en la Comunidad Europea	9	6	3	-Conocimiento de la legislación y prestaciones de los Servicios Sociales en la Europa Comunitaria. Servicios Sociales comparados.	DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

3º Curso A S I G N A T U R A S O P T A T I V A S (Continuación) (A elegir tres).

Curso	Denominación	Créditos Anuales	Téóricos	Prácticas Clínicos	Breve descripción del contenido	Adscripción a Áreas de Conocimiento
3	-Planificación e Intervención Social	9	6	3	-Planificación y elaboración de programas de intervención en la realidad social en el sentido de su optimización y formación en todos los ámbitos, determinación de recursos, definición de metas y objetivos y normas de acción.	TEORIA E HISTORIA DE LA EDUCACIÓN. SOCIOLOGIA PSICOLOGIA SOCIAL

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se ordena la publicación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la misma. («Boletín Oficial del Estado» 20-VI-1989.)

119 Aprobadas las modificaciones operadas en la vigente relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad, por acuerdo de Junta de Gobierno, de fecha 13 de febrero de 1989, y posteriormente, por su Consejo Social en su sesión plenaria del día 6 de marzo de 1989, y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y de conformidad con el Real Decreto 1545/1987, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración y Servicios de las Universidades de competencia de la Administración del Estado,

Este Rectorado, en uso de las competencias otorgadas por los Estatutos de esta Universidad aprobados por Real Decreto 678/1988, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 5), ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de puestos de trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Salamanca, recogidas en el anexo y referida en sus cuantías al ejercicio presupuestario de 1989.

Salamanca, 5 de abril de 1989.–El Rector, *Julio Fermoso García.*

ANEXO

Ministerio de Educación y Ciencia

Centro gestor: Universidad de Salamanca

Código	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	Complemento específico	T P	F P	Adscripción ADM	Adscripción GR	Adscripción Cuerpo	Titulación académica	Formación específica	Observaciones
0.	**GERENTE**	1	30	1.611.504	N	LD	Art. 49 L.R.U.	A	-	-	-	-
0.1.	VICEGERENTE	1	28	735.348	N	LD	"	A	-	-	-	-
1.	**JEFE DE SERVICIO DE ASUNTOS ECONOMICOS**	1	26	682.452	N	C	"	A y B	-	-	-	-
1.1.	JEFE DE SECCION DE GESTION ECONOMICA	1	24	493.800	N	C	"	A y B	-	-	-	-
1.1.1.	JEFE DE NEGOCIADO DE CAJA	1	18		N	C	"	C y D	-	-	-	-
1.1.2.	JEFE DE NEGOCIADO DE CONTRATACION E INVERSIONES	1	18		N	C	"	C y D	-	-	-	-
1.1.3.	JEFE DE NEGOCIADO DE COMPRAS	1	18		N	C	"	C y D	-	-	-	-
1.1.A	PUESTO DE AUXILIAR	4	12		N	C	"	D	-	-	-	-
1.1.B	PUESTO DE AUXILIAR	4	10		N	C	"	D	-	-	-	-
1.2.	JEFE DE SECCION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS	1	24	493.800	N	C	"	A y B	-	-	-	-
1.2.1.	JEFE DE NEGOCIADO DE CONTABILIDAD	1	18		N	C	"	C y D	-	-	-	-
1.2.2.	JEFE DE NEGOCIADO DE ORDENACION DE PAGOS	1	18		N	C	"	C y D	-	-	-	-
1.2.3.	JEFE DE NEGOCIADO DE PRESUPUESTOS Y RENDICION DE CUENTAS	1	18		N	C	"	C y D	-	-	-	-
1.2.4.	JEFE DE NEGOCIADO DE INGRESOS	1	18		N	C	"	C y D	-	-	-	-
1.2.A	PUESTO DE AUXILIAR	3	12		N	C	"	D	-	-	-	-
1.2.B	PUESTO DE AUXILIAR	3	10		N	C	"	D	-	-	-	-
1.3.	JEFE DE SECCION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	1	22	366.312	N	C	Art. 49 L.R.U.	B y C	-	-	-	-
1.3.1.	JEFE DE NEGOCIADO DE CURSOS INTERNACIONALES Y EXT.	1	14		N	C	"	C y D	-	-	-	-
1.3.2.	JEFE DE NEGOCIADO DE SERVICIOS ESPECIALES	1	14		N	C	"	C y D	-	-	-	-
1.3.A	PUESTO DE AUXILIAR	1	12		N	C	"	D	-	-	-	-
1.3.B	PUESTO DE AUXILIAR	2	10		N	C	"	D	-	-	-	-
1.4.	JEFE DE SECCION DE PATRIMONIO Y FUNDACIONES	1	24	394.716	N	C	"	A y B	-	-	-	-
1.4.1.	JEFE DE NOGOCIADO DE FUNDACIONES	1	14		N	C	"	C y D	-	-	-	-
1.4.2.	JEFE DE NOGOCIADO DE PATRIMONIO	1	16		N	C	"	C y D	-	-	-	-
1.4.B	PUESTO DE AUXILIAR	1	10		N	C	"	D	-	-	-	-
2	**JEFE DE SERVICIO DE PERSONAL**	1	26	633.336	N	C	"	A y B	-	-	-	-
2.1.	JEFE DE SECCION DE PROFESORADO	1	24	394.716	N	C	"	A y B	-	-	-	-
2.1.1.	JEFE DE NEGOCIADO DE PROFESORADO ORDINARIO	1	18		N	C	"	C y D	-	-	-	-
2.1.2.	JEFE DE NEGOCIADO DE PROFESORADO NO ORDINARIO	1	16		N	C	"	C y D	-	-	-	-
2.1.A	PUESTO DE AUXILIAR	1	12		N	C	"	D	-	-	-	-
2.1.B	PUESTO DE AUXILIAR	2	10		N	C	"	D	-	-	-	-

Código	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	Complemento específico	T P	F P	Adscripción ADM	Adscripción GR	Adscripción Cuerpo	Titulación académica	Formación específica	Observaciones
2.2.	JEFE DE SECCION DE PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS	1	24	394.716	N	C	"	A y B	-	-	-	-
2.2.1.	JEFE DE NEGOCIADO DE PERSONAL FUNCIONARIO	1	16		N	C	"	C y D	-	-	-	-
2.2.2.	JEFE DE NEGOCIADO DE PERSONAL LABORAL	1	16		N	C	"	C y D	-	-	-	-
2.2.B	PUESTO DE AUXILIAR	2	10		N	C	"	D	-	-	-	-
2.3.	JEFE DE SECCION DE RETRIBUCIONES Y S.S.	1	24	394.716	N	C	Art. 49 L.R.U.	A y B	-	-	-	-
2.3.1.	JEFE DE NEGOCIADO DE RETRIBUCIONES PROFESORADO	1	18		N	C	"	C y D	-	-	-	-
2.3.2.	JEFE DE NEGOCIADO DE RETRIBUCIONES P.A.S.	1	16		N	C	"	C y D	-	-	-	-
2.3.3.	JEFE DE NEGOCIADO DE S.S.	1	16		N	C	"	C y D	-	-	-	-
2.3.A	PUESTO DE AUXILIAR	1	12		N	C	"	D	-	-	-	-
2.3.B	PUESTO DE AUXILIAR	2	10		N	C	"	D	-	-	-	-
3	**JEFE DEL SERVICIO DE GESTION ACADEMICA**	1	26	633.336	N	C	"	A y B	-	-	-	-
3.1.	JEFE DE SECCION DE COORDINACION DE CENTROS	1	24	394.716	N	C	"	A y B	-	-	-	-
3.1.1.	JEFE DE NEGOCIADO DE CENTROS Y DEPARTAMENTOS	1	14		N	C	"	C y D	-	-	-	-
3.1.2.	JEFE DE NEGOCIADO DE DOCTORADO Y 3er. CICLO	1	16		N	C	"	C y D	-	-	-	-
3.1.3.	JEFE DE NEGOCIADO DE TITULOS Y CONVALIDACIONES	1	16		N	C	"	C y D	-	-	-	-
3.1.A	PUESTO DE AUXILIAR	1	12		N	C	"	D	-	-	-	-
3.1.B	PUESTO DE AUXILIAR	2	10		N	C	"	D	-	-	-	-
3.2.	JEFE DE SECCION DE BECAS	1	22	366.312	N	C	"	B y C	-	-	-	-
3.2.1.	JEFE DE NEGOCIADO DE BECAS DE 1er. y 2 do. CICLO	1	16		N	C	"	C y D	-	-	-	-
3.2.2.	JEFE DE NEGOCIADO DE BECAS DE 3er. CICLO	1	14		N	C	"	C y D	-	-	-	-
3.2.A	PUESTO DE AUXILIAR	1	12		N	C	"	D	-	-	-	-
3.2.B	PUESTO DE AUXILIAR	2	10		N	C	"	D	-	-	-	-
3.3.	JEFE DE SECCION DE ALUMNOS Y ASUNTOS GRLES.	1	22	366.312	N	C	"	B y C	-	-	-	-
3.3.1.	JEFE DE NEGOCIADO DE REGISTRO Y DOCUMENTACION	1	18	171.360	N	C	Art. 49 L.R.U.	C y D	-	-	-	-
3.3.2.	JEFE DE NEGOCIADO DE PRUEBAS DE ACCESO Y A. GRALES.	1	14		N	C	"	C y D	-	-	-	-
3.3.3.	JEFE DE NEGOCIADO DE ORIENTACION AL ESTUDIANTE	1	14		N	C	"	C y D	-	-	-	-
3.3.A	PUESTO DE AUXILIAR	2	12		N	C	"	D	-	-	-	-
3.3.B	PUESTO DE AUXILIAR	1	10		N	C	"	D	-	-	-	-
4	**JEFE DE SERVICIO DE CONTROL INTERNO**	1	26	735.348	N	C	"	A y B	-	-	-	-
4.1.	JEFE DE SECCION DE FISCALIZACION	1	20		N	C	"	B y C	-	-	-	-
4.2.	JEFE DE SECCION DE ANALISIS ECONOMICO	1	20		N	C	"	B y C	-	-	-	-
4.0.A	PUESTO DE AUXILIAR	1	12		N	C	"	D	-	-	-	-
5.C1.2.	JEFE DE NEGOCIADO C. UNIVERSITARIO DE AVILA	1	14		N	C	"	C y D	-	-	-	-
5.C2.2	JEFE DE NEGOCIADO C. UNIVERSITARIO DE ZAMORA	1	14		N	C	"	C y D	-	-	-	-
5.E1.2.1	JEFE DE NEGOCIADO DE E.U. DE BIBLIOTECONOMIA	1	14		N	C	"	C y D	-	-	-	-
5.E1.B	PUESTO DE AUXILIAR	1	10		N	C	"	D	-	-	-	-

Código	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	Complemento específico	T P	F P	Adscripción ADM	Adscripción GR	Adscripción Cuerpo	Titulación académica	Formación específica	Observaciones
5.E2.2.1	JEFE DE NEGOCIADO DE E.U. DE E.G.B. DE AVILA	1	14		N	C	"	C y D	-	-	-	-
5.E2.B	PUESTO DE AUXILIAR	1	10		N	C	"	D	-	-	-	-
5.E3.2.1.	JEFE DE NEGOCIADO E.U. E.G.B. DE SALAMANCA	1	18		N	C	Art. 49 L.R.U.	C y D	-	-	-	-
5.E3.A	PUESTO DE AUXILIAR	1	12		N	C	"	D	-	-	-	-
5.E3.B	PUESTO DE AUXILIAR	1	10		N	C	"	D	-	-	-	-
5.E4.2.1.	JEFE DE NEGOCIADO E.U. E.G.B. DE ZAMORA	1	14		N	C	"	C y D	-	-	-	-
5.E4.B	PUESTO DE AUXILIAR	1	10		N	C	"	D	-	-	-	-
5.E5.1	JEFE DE SECCION E.U. ESTUDIOS EMPRESARIALES	1	20		N	C	"	B y C	-	-	-	-
5.E5.2.1.	JEFE DE NEGOCIADO E.U. ESTUDIOS EMPRESARIALES	1	14		N	C	"	C y D	-	-	-	-
5.E5.A	PUESTO DE AUXILIAR	2	12		N	C	"	D	-	-	-	-
5.E5.B	PUESTO DE AUXILIAR	2	10		N	C	"	D	-	-	-	-
5.E6.2.1.	JEFE DE NEGOCIADO E.U. ENFERMERIA Y FISIOTERAPIA	1	14		N	C	"	C y D	-	-	-	-
5.E6.A	PUESTO DE AUXILIAR	1	12		N	C	"	D	-	-	-	-
5.E6.B	PUESTO DE AUXILIAR	1	10		N	C	"	D	-	-	-	-
5.E7.2.1.	JEFE DE NEGOCIADO E.U. GRADUADOS SOCIALES	1	18		N	C	"	C y D	-	-	-	-
5.E7.A	PUESTO DE AUXILIAR	2	12		N	C	"	D	-	-	-	-
5.E7.B	PUESTO DE AUXILIAR	1	10		N	C	"	D	-	-	-	-
5.E8.2.1.	JEFE DE NEGOCIADO E.U. I.T.I. DE BEJAR	1	14		N	C	"	C y D	-	-	-	-
5.E8.B	PUESTO DE AUXILIAR	1	10		N	C	"	D	-	-	-	-
5.E9.2.1.	JEFE DE NEGOCIADO E.U. I.T.I. DE ZAMORA	1	14		N	C	Art. 49 L.R.U.	C y D	-	-	-	-
5.E9.B	PUESTO DE AUXILIAR	1	10		N	C	"	D	-	-	-	-
5.E10.2.1.	JEFE DE NEGOCIADO E.U. TRABAJO SOCIAL	1	14		N	C	"	C y D	-	-	-	-
5.E10.B	PUESTO DE AUXILIAR	1	10		N	C	"	D	-	-	-	-
5.F1.2.1.	JEFE DE NEGOCIADO FACULTAD DE BELLAS ARTES	1	16		N	C	"	C y D	-	-	-	-
5.F1.A	PUESTO DE AUXILIAR	1	12		N	C	"	D	-	-	-	-
5.F1.B	PUESTO DE AUXILIAR	1	10		N	C	"	D	-	-	-	-
5.F2.2.1.	JEFE DE NEGOCIADO FACULTAD DE BIOLOGIA	1	18		N	C	"	C y D	-	-	-	-
5.F2.A	PUESTO DE AUXILIAR	1	12		N	C	"	D	-	-	-	-
5.F2.B	PUESTO DE AUXILIAR	1	10		N	C	"	D	-	-	-	-
5.F3.2.1.	JEFE DE NEGOCIADO FACULTAD DE CIENCIAS	1	18		N	C	"	C y D	-	-	-	-
5.F3.A	PUESTO DE AUXILIAR	1	12		N	C	"	D	-	-	-	-
5.F3.B	PUESTO DE AUXILIAR	2	10		N	C	"	D	-	-	-	-
5.F4.2.1.	JEFE DE NEGOCIADO FACULTAD DE GEOGRAFIA E H.	1	18		N	C	"	C y D	-	-	-	-
5.F4.A	PUESTO DE AUXILIAR	1	12		N	C	"	D	-	-	-	-
5.F4.B	PUESTO DE AUXILIAR	1	10		N	C	"	D	-	-	-	-

Código	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	Complemento específico	T P	F P	Adscripción ADM	Adscripción GR	Adscripción Cuerpo	Titulación académica	Formación específica	Observaciones
5.F5.2.1.	JEFE DE NEGOCIADO FACULTAD DE QUIMICA	1	16		N	C	Art. 49 L.R.U.	C y D	-	-	-	-
5.F5.A	PUESTO DE AUXILIAR	1	12		N	C	"	D	-	-	-	-
5.F5.B	PUESTO DE AUXILIAR	1	10		N	C	"	D	-	-	-	-
5.F6.1.	JEFE DE SECCION FACULTAD DE DERECHO	1	24	394.716	N	C	"	A y B	-	-		-
5.F6.2.1.	JEFE DE NEGOCIADO FACULTAD DE DERECHO	1	18		N	C	"	C y D	-	-	-	-
5.F6.A	PUESTO DE AUXILIAR	3	12		N	C	"	D	-	-	-	-
5.F6.B	PUESTO DE AUXILIAR	3	10		N	C	"	D	-	-	-	-
5.F7.1.	JEFE DE SECCION FACULTAD DE FARMACIA	1	20		N	C	"	B y C	-	-	-	-
5.F7.2.1.	JEFE DE NEGOCIADO FACULTAD DE FARMACIA	1	14		N	C	"	C y D	-	-	-	-
5.F7.B	PUESTO DE AUXILIAR	2	10		N	C	"	D	-	-	-	-
5.F8.1.	JEFE DE SECCION FACULTAD DE FILOLOGIA	1	22	366.312	N	C	"	B y C	-	-	-	-
5.F8.2.1.	JEFE DE NEGOCIADO FACULTAD DE FILOLOGIA	1	16		N	C	"	C y D	-	-	-	-
5.F8.A	PUESTO DE AUXILIAR	2	12		N	C	"	D	-	-	-	-
5.F8.B	PUESTO DE AUXILIAR	2	10		N	C	"	D	-	-	-	-
5.F9.1.	JEFE DE SECCION FAC. FILOSOFIA, PSICOLOGIA Y CC.EE.	1	24	394.716	N	C	"	A y B	-	-	-	-
5.F9.2.1.	JEFE DE NEGOCIADO FACULTAD DE FILOSOFIA Y CC.EE.	1	18		N	C	"	C y D	-	-	-	-
5.F9.2.2.	JEFE DE NEGOCIADO FACULTAD DE PSICOLOGIA	1	16		N	C	"	C y D	-	-	-	-
5.F9.A	PUESTO DE AUXILIAR	2	12		N	C	"	D	-	-	-	-
5.F9.B	PUESTO DE AUXILIAR	2	10		N	C	"	D	-	-	-	-
5.F10.1.	JEFE DE SECCION FACULTAD DE MEDICINA	1	22	366.312	N	C	Art. 49 L.R.U.	B y C	-	-	-	-
5.F10.2.1.	JEFE DE NEGOCIADO FACULTAD DE MEDICINA	1	16		N	C	"	C y D	-	-	-	-
5.F10.A	PUESTO DE AUXILIAR	1	12		N	C	"	D	-	-	-	-
5.F10.B	PUESTO DE AUXILIAR	2	10		N	C	"	D	-	-	-	-
6.0.0.	SECRETARIO/A DEL RECTOR	1	16	171.360	N	L.D.	"	C y D	-	-	-	-
6.0.1.	SECRETARIO/A DEL VICERRECTOR, SECRETARIO GRAL., GERENTE Y C.SOCIAL	9	14	89.592	N	L.D.	"	D	-	-	-	-
6.0.2.	PUESTO DE AUXILIAR	1	12	89.592	N	C		D	-	-	-	-
6.0.A	PUESTO DE AUXILIAR	1	12		N	C	"	D	-	-	-	-
6.0.B	PUESTO DE AUXILIAR	3	10		N	C	"	D	-	-	-	-
6.1.1.	SECRETARIO/A DIRECTOR DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES	1	14		N	C	"	C y D	-	-	-	-
6.1.2.	SECRETARIO/A DIRECTOR DEL I.C.E.	1	14		N	C	"	C y D	-	-	-	-
6.1.3.	SECRETARIO/A SERVICIO DE INFORMACION	1	14		N	C	"	C y D	-	-	-	-
6.1.4.	SECRETARIO/A RELACIONES INTERNACIONALES	1	14		N	C	"	C y D	-	-	-	-
6.1.A	PUESTO DE AUXILIAR	8	12		N	C	"	D	-	-	-	-
6.1.B	PUESTO DE AUXILIAR	7	10		N	C	"	D	-	-	-	-
6.2.A	SECRETARIO/A DEPARTAMENTO	35	12		N	C	"	D	-	-	-	-
6.3.1.	PORTERO MAYOR CENTRO/SERVICIO	2	10		N	C	"	E	-	-	-	-
6.3.2.	PUESTO DE SUBALTERNO	19	8		N	C	"	E	-	-	-	-

Código	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	Complemento específico	T P	F P	Adscripción ADM	Adscripción GR	Adscripción Cuerpo	Titulación académica	Formación específica	Observaciones
6.4.1.	ENFERMERA	1	16		N	C	"	B	-	-	-	-
7	JEFE DE SERVICIO DE BIBLIOTECAS	1	26	682.452	N	C	Art. 49 L.R.U.	A	-	-	-	-
7.1.	JEFE DE SECCION DE BIBLIOTECA GENERAL	1	20		N	C	"	B y C	-	-	-	-
7.0.1.	JEFE DE NEGOCIADO DE BIBLIOTECA GENERAL	2	18		N	C	"	B y C	-	-	-	-
7.2.	JEFE DE SECCION DE BIBLIOTECA FACULTAD DE FILOLOGIA	1	24	394.716	N	C	"	A y B	-	-	-	-
7.3.	JEFE DE SECCION CENTRO DE DOCUMENTACION EUROPEA	1	24	493.800	N	C	"	A y B	-	-	-	-
7.4.	JEFE DE SECCION SERVICO BIBLIOTECARIO CENTRAL	1	24	394.716	N	C	"	A y B	-	-	-	-
7.5.	JEFE DE SECCION ARCHIVOS UNIVERSITTARIOS	1	24	394.716	N	C	"	A y B	-	-	-	-
7.6.	JEFE DE SECCION DE BIBLIOTECA STA. MARIA DE LOS ANGELES	1	20		N	C	"	B y C	-	-	-	-
7.7.	JEFE DE SECCION DE BIBLIOTECA QUIMICAS-CIENCIAS-BIOLOGIA	1	20		N	C	"	B y C	-	-	-	-
7.8.	JEFE DE SECCION DE BIBLIOTECA FACULTAD DE MEDICINA	1	20		N	C	"	B y C	-	-	-	-
7.9.	JEFE DE SECCION DE BIBLIOTECA FACULTAD DE FARMACIA	1	20		N	C	"	B y C	-	-	-	-
7.10.	JEFE DE SECCION DE BIBLIOTECA FACULTAD DE FILOSOFIA	1	20		N	C	"	B y C	-	-	-	-
7.0.2.	JEFE DE NEGOCIADO BIBLIOTECA CASA UNAMUNO	1	18		N	C	"	B y C	-	-	-	-
7.0.3.	JEFE DE NEGOCIADO BIBLIOTECA C.U. ZAMORA	1	18		N	C	"	B y C	-	-	-	-
7.0.4.	JEFE DE NEGOCIADO ARCHIVO ADMINISTRATIVO	1	18		N	C	"	B y C	-	-	-	-
7.0.5.	JEFE DE NEGOCIADO BIBLIOTECA FACULTAD DE FILOLOGIA	1	18		N	C	"	B y C	-	-	-	-
7.0.6.	JEFE DE NEGOCIADO BIBLIOTECA E.U. E.G.B. ZAMORA	1	16		N	C	"	B y C	-	-	-	-
7.0.7.	JEFE DE NEGOCIADO BIBLIOTECA E.U. E.G.B. SALAMANCA	1	16		N	C	"	B y C	-	-	-	-
7.0.8.	JEFE DE NEGOCIADO BIBLIOTECA E.U. E.G.B. AVILA	1	16		N	C	"	B y C	-	-	-	-
7.0.9.	JEFE DE NEGOCIADO BIBLIOTECA E.U. ESTUDIOS EMPRESARIALES	1	16		N	C	"	B y C	-	-	-	-
7.0.10.	JEFE DE NEGOCIADO BIBLIOTECA FACULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA	1	16		N	C	"	B y C	-	-	-	-
7.0.11.	JEFE DE NEGOCIADO BIBLIOTECA E.U. BIBLIOTECONOMIA Y TRABAJO SOCIAL	1	16		N	C	"	B y C	-	-	-	-

Resolución de 7 de junio de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se desarrolla la Orden de 8 de julio de 1988 por la que se regulan las pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables. («Boletín Oficial del Estado» 20-VI-1989.)

120

La Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 12) reguló las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables. El número tercero de dicha Orden establece el procedimiento de obtención de la puntuación definitiva de los alumnos en las pruebas de aptitud que la misma regula y alude a tablas de equivalencias entre calificaciones de sistemas extranjeros y las del sistema español, para la definición de la nota media de los expedientes académicos respectivos.

Por otra parte, dichas tablas de equivalencias son necesarias también en el caso de los alumnos que se inscriben en las pruebas de aptitud ordinarias para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, reguladas por Orden de 3 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 7), toda vez que

120 en dichas pruebas pueden inscribirse tanto los alumnos que han realizado estudios extranjeros convalidables por el Curso de Orientación Universitaria, como aquellos que, habiendo realizado dicho curso en el sistema educativo español, han convalidado previamente estudios extranjeros equivalentes a uno o más cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Procede, por lo tanto, arbitrar un procedimiento homogéneo que permita a los diferentes Tribunales calificadores disponer de tablas de equivalencias entre las calificaciones del sistema español y las de los diferentes sistemas educativos extranjeros, a los efectos de obtener la puntuación definitiva de cada alumno en las pruebas de aptitud citadas.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de la autorización conferida por la disposición final primera de la Orden de 8 de julio de 1988, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.–La nota media del expediente académico de los alumnos que se inscriban en las pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, reguladas por las Ordenes de 3 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 7) y de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 12), se obtendrá, por lo que respecta a cursos de sistemas educativos extranjeros convalidados por los equivalentes españoles de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, de acuerdo con un cuadro de equivalencias entre calificaciones de dichos sistemas extranjeros y las propias del sistema educativo español.

Segunda.–El cuadro de equivalencias al que se refiere la anterior instrucción primera será remitido por la Secretaría General Técnica del Departamento a los Rectores de las Universidades y no tendrá otros efectos distintos de los previstos en la presente Resolución.

Madrid, 7 de junio de 1989.–El Director general, *Francisco de Asís Blas Aritio.*

Excmos. Sres. Rectores de las Universidades Públicas.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se determina como área de conocimiento específica de Escuelas Universitarias la de «Fisioterapia». («Boletín Oficial del Estado» 20-VI-1989.)

121 El artículo 35, 1, de la Ley de Reforma Universitaria dispone que para poder concursar a plazas de Profesor titular de Escuela Universitaira será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior. El Consejo de Universidades podrá determinar las áreas de conocimiento específicas de las Escuelas Universitarias en las que sea suficiente el título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

En ejercicio de esta competencia, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, de acuerdo con el artículo 14.2.1 de su Reglamento, en sesión de 24 de abril de 1989, previo informe de la Subcomisión de Areas de Conocimiento, y de conformidad con las previsiones del mismo, ha acordado que el área de conocimiento de «Fisioterapia» tenga el carácter de área específica, con los efectos previstos en el artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del Reglamento del Consejo de Universidades, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1989.–La Secretaria general, *Elisa Pérez Vera.*

Orden de 16 de junio de 1989 por la que se convocan ayudas de Educación Preescolar para el curso 1989-90. («Boletín Oficial del Estado» 21-VI-1989.)

122

El actual sistema de becas establece una clara prioridad hacia los estudios medios y superiores dedicándose a ellos, en consecuencia, la parte más importante de los recursos disponibles.

Sin embargo, parece conveniente mantener la convocatoria especial de ayudas de Preescolar para alumnos de Centros privados que quedan establecidas para el curso 1989-90 en el número máximo de 34.000.

No obstante y con el fin de facilitar a las familias con menores ingresos la posibilidad de disfrute de estas ayudas, se actualizan los umbrales de renta familiar per cápita,

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.° 1. Se convocan para el curso escolar 1989-90 hasta un máximo de 34.000 ayudas, de 33.000 pesetas cada una, destinadas a alumnos de cuatro y cinco años de edad, matriculados en Centros privados de Preescolar que estén debidamente autorizados.

2. Podrán ser solicitadas por las familias de dichos alumnos, cuya renta anual correspondiente a 1988 no haya sobrepasado los siguientes umbrales:

Familias de 1 miembro computable: 385.000 pesetas.
Familias de 2 miembros computables: 720.000 pesetas.
Familias de 3 miembros computables: 1.015.000 pesetas.
Familias de 4 miembros computables: 1.275.000 pesetas.
Familias de 5 miembros computables: 1.485.000 pesetas.
Familias de 6 miembros computables: 1.660.000 pesetas.
Familias de 7 miembros computables: 1.835.000 pesetas.
Familias de 8 miembros computables: 2.015.000 pesetas.

A partir del octavo miembro, se irán sumando 185.000 pesetas más por cada miembro computable para determinar la renta familiar total.

Art. 2.° 1. Las solicitudes deberán formularse en el impreso oficial, que podrá ser adquirido en los estancos.

2. Los impresos, debidamente cumplimentados, sin enmiendas ni tachaduras, adjuntando la documentación económica pertinente, deberán entregarse en el Centro donde el alumno vaya a cursar sus estudios en el curso 1989-90. El plazo de entrega queda fijado entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 1989, ambos inclusive.

3. En todo caso, podrán ser utilizados los medios a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 3.° Salvo las especificaciones contenidas en la presente Orden, regirán para estas ayudas las normas reguladoras de las becas y ayudas al estudio de carácter general.

Art. 4.° 1. No serán de aplicación a estas ayudas las normas que se refieren a notas medias exigibles a los alumnos. La preferencia para la asignación de ayudas quedará determinada por el orden inverso de magnitud de la renta per cápita de familia del solicitante; sólo en caso de igualdad de renta familiar per cápita serán preferentes las solicitudes de renovación sobre las de nueva adjudicación.

2. Los Centros docentes receptores de solicitudes, según el artículo 2.2, procederán a diligenciar las solicitudes de sus alumnos en el espacio previsto a tal efecto en el impreso y a remitirlas seguidamente a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u órganos análogos de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia y Valencia.

3. Dichos órganos periféricos procederán a la preselección de las solicitudes presentadas y remitirán las preseleccionadas al Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia para la selección definitiva.

122 4. Habida cuenta del número limitado de ayudas, la fecha límite de remisión al Centro de Proceso de Datos será el 31 de diciembre de 1989. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas por el Centro de Proceso de Datos nuevas solicitudes preseleccionadas, salvo en el supuesto de que no se haya agotado el citado número máximo de ayudas convocadas.

Art. 5.º Por la Dirección General de Promoción Educativa se adoptarán las resoluciones y medidas precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.–Queda autorizada la Secretaría de Estado de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 16 de junio de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

Orden de 16 de junio de 1989 por la que se aprueba el impreso oficial de solicitud de becas y ayudas al estudio para el curso 1989-90. («Boletín Oficial del Estado» 21-VI-1989.)

123 La Orden de 12 de junio de 1989 regula, entre otras cosas, el procedimiento para la obtención de becas y ayudas al estudio, estableciendo las normas que se refieren a la formulación y presentación de solicitudes. Nada contiene, sin embargo, que se refiera a la forma oficial de dichas solicitudes para el curso 1989-90, por lo cual procede ahora complementar adecuadamente la normativa ya promulgada. Por otra parte, la implantación del nuevo sistema de concesión de becas por ciclos educativos, en el caso de los alumnos universitarios, que lleva a cabo la citada Orden de 12 de junio de 1989, implica una sensible simplificación en los trámites de solicitud para los alumnos universitarios que soliciten la renovación de su beca para el curso 1989-90.

Finalmente, la modificación del calendario fiscal no permite, este año, la presentación, junto con la solicitud de beca, de la copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 1989 y referida a los ingresos de 1988. Por lo que, los solicitantes de beca deberán aportar nuevamente la declaración de 1988, referida a los ingresos de 1987, que servirá de punto de comparación con los ingresos que el cabeza de la familia a que pertenezca el solicitante, declare como percibidos en 1988.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Los impresos oficiales para solicitar becas y ayudas al estudio en el curso 1989-90 podrán ser adquiridos en las expendidurías de tabacos y/o efectos timbrados (estancos), quedando aprobado a tal efecto el modelo que se publica como anexo a la presente Orden.

Segundo.–1. Las solicitudes de beca deberán presentarse acompañadas de fotocopia del documento nacional de identidad del alumno solicitante, de sus padres o tutores legales, en su caso, así como de cualquier otro miembro computable de la familia mayor de dieciocho años.

2. También deberán presentarse siempre las solicitudes acompañadas de una fotocopia completa y cotejada de la declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1988, referida a los ingresos de 1987, correspondiente al cabeza de familia de quien dependa el alumno. En caso de que el alumno fuera el propio cabeza de familia, deberá presentar la fotocopia de su propia declaración. En el supuesto de

existir otros miembros computables de la familia con ingresos propios y obligación de presentar declaración, deberán también aportar la fotocopia de la misma.

3. Todos los solicitantes deberán cumplimentar las páginas 5 y 6 del impreso de solicitud, que se refieren a ingresos de la familia durante 1988. En el caso de existir varios miembros computables de la familia mayores de edad y con ingresos propios, se acompañarán, mediante fotocopia del modelo original, cuantas declaraciones sean precisas.

En el caso de que los ingresos correspondientes a 1988 resulten inferiores a los consignados en la declaración de la renta de 1987, deberá acreditarse documentalmente el cambio de situación.

4. Los solicitantes de beca pertenecientes a familias que se dediquen a actividades empresariales, profesionales, artísticas o agrarias, deberán cumplimentar, además, la página 7 del impreso de solicitud que contiene el detalle de la cuenta de explotación relativa a dicha actividad durante 1988, con expresión de todos los conceptos de ingresos y gastos de la misma. A estos efectos, en la rúbrica «retribuciones imputables al titular» deberán consignarse éstas en el caso de estar especificadas. De no estarlo, se cuantificarán como mínimo por el coste medio por empleado de la plantilla, si la hubiere, o por el salario mínimo interprofesional, en otro caso.

5. Todos los solicitantes deberán rellenar la página 8 que se refiere a los elementos patrimoniales de la familia, como datos complementarios de carácter económico referidos a 1988. En el caso de solicitantes cuyo cabeza de familia se dedique a actividades agropecuarias, será indispensable la presentación de un certificado expedido por la Cámara Agraria de su localidad, relativo a los elementos patrimoniales de su explotación.

6. Podrá exigirse por los órganos de gestión de becas y ayudas al estudio la identificación fiscal de los padres de los solicitantes, o de éstos, en su caso, por los medios técnicos establecidos por el Ministerio de Economía y Hacienda. Esta regla se aplicará también a cualquiera de los miembros computables de la familia. La falta de aportación de dichos medios técnicos determinará la revisión de la situación socioeconómica de la familia, a los efectos de concesión o denegación de la beca.

7. A los alumnos que soliciten beca para cursar en 1989-90, segundo, tercero, quinto o sexto, en su caso, de estudios universitarios y que hubieran disfrutado de beca en el curso 1988-89, no les será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo.

Tercero.–Los Centros docentes donde los solicitantes hayan realizado el curso 1988-89 y donde vayan a realizar el curso 1989-90, extenderán, sobre el impreso de solicitud, las certificaciones de datos académicos comprendidas en las páginas 9 y 10 de dicho impreso, respectivamente.

Cuarto.–Los órganos receptores de las solicitudes de beca y ayuda al estudio a que se refiere el artículo 26 de la Orden de 12 de junio de 1989 sellarán y fecharán el resguardo que figura en la página 9 del impreso de solicitud que deberá ser conservado por el solicitante.

Quinto.–Las solicitudes deberán presentarse firmadas en la página 10 por el padre, madre o tutor del solicitante y por el propio solicitante, en el caso de ser mayor de edad o estar emancipado, entendiéndose que, con dicha firma, se responsabiliza de la veracidad de todos los datos consignados en el impreso de solicitud.

Sexto.–Será responsabilidad de las unidades de gestión el cumplimiento de los plazos previstos en las normas de procedimiento para la adjudicación de becas y ayudas al estudio.

Séptimo.–Queda autorizada la Secretaría de Estado de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 16 de junio de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Educación y de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

DIRECCION GENERAL
DE PROMOCION EDUCATIVA

SOLICITUD DE BECA O AYUDA AL ESTUDIO

CURSO 1989-90

ANTES DE CUMPLIMENTAR ESTE IMPRESO, LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES EN FOLLETO ADJUNTO

0

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
UNIVERSIDAD DONDE SE REALIZARA EL CURSO 1989-90 ..... ☐☐ ZONA ☐
PROVINCIA DONDE RADICA EL CENTRO UNIVERSITARIO .....

01

ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS
PROVINCIA DONDE RADICA EL CENTRO EN QUE CURSARA LOS ESTUDIOS
EN EL CURSO 1989-90 ..... ☐☐ ZONA ☐

A DATOS PERSONALES DEL ALUMNO

PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE | D.N.I. | DOMICILIO FAMILIAR (CALLE, PLAZA, NUMERO, PISO, LETRA)

LOCALIDAD | C. POSTAL | PROVINCIA | CODIGO | TELEFONO

FECHA DE NACIMIENTO
DIA MES AÑO

SEXO V ☐ M ☐ TRABAJA (1) SI ☐ 1 NO ☐ 2 PERCIBE SUBSIDIO DE DESEMPLEO (1) SI ☐ 1 NO ☐ 2

(1) PONGA UNA «X» EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE

B

DISFRUTO DE BECA EN EL CURSO 88/89 SI ☐ NO ☐ CUANTIA ☐☐☐☐☐ PTAS.

C ESTUDIOS PARA LOS QUE SOLICITA AYUDA PARA EL CURSO ACADEMICO 1989-90

ESTUDIOS QUE DESEA CURSAR EN 1989-90 ..... CODIGO ☐☐☐
CURSO ..... CODIGO ☐ MATRICULA OFICIAL ☐ 1 LIBRE ☐ 2
CENTRO EN EL QUE CURSARA ESTUDIOS EN 1989-90 ..... ☐☐☐☐☐☐☐
RAMA O ESPECIALIDAD .....
DOMICILIO DEL CENTRO ..... LOCALIDAD .....
DISTANCIA DEL DOMICILIO FAMILIAR AL CENTRO ..... KMS
TIPO DEL CENTRO
ESTATAL ☐ 1 PRIVADO CONCERTADO ☐ 2 PRIVADO NO CONCERTADO ☐ 3 MUNICIPAL ☐ 4 INBAD ☐ 5

D DATOS A CODIFICAR POR LA ADMINISTRACION

DEPENDENCIA DEL CENTRO
☐ 1 Ministerio de Educación y Ciencia o CC.AA.
☐ 2 Otros Ministerios
☐ 3 Corporación Local
☐ 4 Otros entes públicos
☐ 5 Iniciativa Privada
☐ 6 Iglesia Católica
☐ 7 Otra dependencia privada

RENTA FAMILIAR DISPONIBLE ☐☐☐☐☐☐ DEDUCCIONES ☐☐☐☐☐☐ N.º MIEMBROS COMPUTABLES ☐☐
NOTA MEDIA CURSO 88-89 ☐☐,☐☐ TIPO DE NOTA ☐ DESPLAZAMIENTO BARCO O AVION ☐
EMIGRANTES ☐ ☐
PROFESION CABEZA DE FAMILIA ☐☐

TIPO DE INGRESO ☐
N.º DE MEDIOS TRANSPORTE URBANO ☐

COMPENS. ☐ 1 DESPLAZAMIENTO ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ENSEÑANZA ☐ 6 TRANSPORTE URBANO ☐ 7 RESIDENCIA ☐ 8

E **DATOS COMPLEMENTARIOS DEL ALUMNO**

DOMICILIO DEL ALUMNO DURANTE EL CURSO 1989-90

DOMICILIO FAMILIAR ☐ CALLE ..... N.º ..... LOCALIDAD ..... C. P. .....

DOMICILIO EN RESIDENCIA O COLEGIO MAYOR O MENOR ☐ DENOMINACION .....

..... CALLE ..... N.º ..... LOCALIDAD ..... C. P. .....

DOMICILIO CON OTROS FAMILIARES ☐ CALLE ..... N.º ..... LOCALIDAD ..... C. P. .....

OTROS DOMICILIOS ☐ (ESPECIFICAR PENSION, PISO COMPARTIDO, PISO PROPIO) .....

..... CALLE ..... N.º ..... LOCALIDAD ..... C. P. .....

F **CUMPLIMENTAR SOLO EN CASO DE ALUMNOS UNIVERSITARIOS**

¿UTILIZA VD. TRANSPORTES URBANOS (METRO, AUTOBUS, ETC...) PARA ACCEDER AL CENTRO? ☐ PONGA SI O NO

¿CUANTOS MEDIOS DE TRANSPORTE URBANO UTILIZA? ☐ PONGA 1, 2, 3... ¿UTILIZA VD. TARJETA, BONO O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE REDUZCA EL COSTE DE DICHO TRANSPORTE? ☐ PONGA SI O NO

G POSEE ALGUN TITULO ACADEMICO ☐ PONGA SI O NO ¿CUAL? .....

H **DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 1988 (miembros de la familia que residen en el mismo domicilio)**

	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	CLASE DE PARENTESCO	EDAD	ESTADO CIVIL	*	PROFESION O ESTUDIOS QUE REALIZA	LOCALIDAD DE TRABAJO O ESTUDIO
1			Solicitante					
2			Padre					
3			Madre					
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								

(*) VER INSTRUCCIONES

I

CUANDO EL CABEZA DE FAMILIA O CUALQUIER MIEMBRO COMPUTABLE ALEGUE LA CONDICION DE PARADO DEBERA FIRMAR LA SIGUIENTE DECLARACION:

DON ..... CON D.N.I. N.º .....

DOMICILIADO EN ..... CALLE O PLAZA ..... N.º .....

DECLARA BAJO JURAMENTO O PROMETE POR SU HONOR:

☐ QUE NO SE ENCUENTRA TRABAJANDO.

☐ QUE NO PERCIBE SUBSIDIO DE DESEMPLEO.

ACEPTANDO QUE LA COMPROBACION POSTERIOR, COMO RESULTADO DE LA INSPECCION QUE SE LLEVE A CABO, DE NO SER CIERTAS LAS CIRCUNSTANCIAS DECLARADAS, LE HARA INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR FALSEDAD Y OCULTACION QUE LLEVARAN CONSIGO LA REVOCACION DE LAS BECAS Y AYUDAS CONCEDIDAS CON TODAS LAS CONSECUENCIAS QUE LEGALMENTE PROCEDAN.

..... a ..... de ..... de 19 .....

(Firma)

DIRECCION GENERAL
DE PROMOCION EDUCATIVA

SOLICITUD DE BECA O AYUDA AL ESTUDIO

EJEMPLAR PARA EL CENTRO DE PROCESO DE DATOS

CURSO 1989-90

ANTES DE CUMPLIMENTAR ESTE IMPRESO, LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES EN FOLLETO ADJUNTO

0

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
UNIVERSIDAD DONDE SE REALIZARA EL CURSO 1989-90 ..... ☐☐ ZONA ☐
PROVINCIA DONDE RADICA EL CENTRO UNIVERSITARIO ☐☐

01

ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS
PROVINCIA DONDE RADICA EL CENTRO EN QUE CURSARA LOS ESTUDIOS
EN EL CURSO 1989-90 ..... ☐☐ ZONA ☐

A DATOS PERSONALES DEL ALUMNO

PRIMER APELLIDO ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

SEGUNDO APELLIDO ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

NOMBRE ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

D.N.I ☐☐☐☐☐☐☐☐

DOMICILIO FAMILIAR. CALLE, PLAZA, NUMERO, PISO, LETRA ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

LOCALIDAD ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

C. POSTAL ☐☐☐☐☐

PROVINCIA ..... CODIGO ☐☐

TELEFONO ☐☐☐☐☐☐☐☐☐

FECHA DE NACIMIENTO ☐☐☐☐☐☐ (DIA MES AÑO)

SEXO V ☐ M ☐

TRABAJA (1) SI ☐ 1 NO ☐ 2

PERCIBE SUBSIDIO DE DESEMPLEO (1) SI ☐ 1 NO ☐ 2

(1) PONGA UNA «X» EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE

B

DISFRUTO DE BECA EN EL CURSO 88/89 SI ☐ NO ☐ CUANTIA ☐☐☐☐☐☐ PTAS.

C ESTUDIOS PARA LOS QUE SOLICITA AYUDA PARA EL CURSO ACADEMICO 1989-90

ESTUDIOS QUE DESEA CURSAR EN 1989-90 ..... CODIGO ☐☐☐

CURSO ..... CODIGO ☐ MATRICULA OFICIAL ☐ 1 LIBRE ☐ 2

CENTRO EN EL QUE CURSARA ESTUDIOS EN 1989-90 ..... ☐☐☐☐☐☐☐☐

RAMA O ESPECIALIDAD .....

DOMICILIO DEL CENTRO ..... LOCALIDAD .....

DISTANCIA DEL DOMICILIO FAMILIAR AL CENTRO ..... KMS

TIPO DEL CENTRO

ESTATAL ☐ 1 PRIVADO CONCERTADO ☐ 2 PRIVADO NO CONCERTADO ☐ 3 MUNICIPAL ☐ 4 INBAD ☐ 5

D DATOS A CODIFICAR POR LA ADMINISTRACION

DEPENDENCIA DEL CENTRO

☐ 1 Ministerio de Educación y Ciencia o CC.AA.
☐ 2 Otros Ministerios
☐ 3 Corporación Local
☐ 4 Otros entes públicos
☐ 5 Iniciativa Privada
☐ 6 Iglesia Católica
☐ 7 Otra dependencia privada

RENTA FAMILIAR DISPONIBLE ☐☐☐☐☐☐☐ DEDUCCIONES ☐☐☐☐☐☐☐ N.º MIEMBROS COMPUTABLES ☐☐

NOTA MEDIA CURSO 88-89 ☐☐ ☐☐ TIPO DE NOTA ☐ DESPLAZAMIENTO BARCO O AVION ☐ EMIGRANTES ☐ ☐

PROFESION CABEZA DE FAMILIA ☐☐

TIPO DE INGRESO ☐

N.º DE MEDIOS TRANSPORTE URBANO ☐

COMPENS	DESPLAZAMIENTO	ENSEÑANZA	TRANSPORTE URBANO	RESIDENCIA
☐ 1	☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5	☐ 6	☐ 7	☐ 8

H **DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 1988 (miembros de la familia que residen en el mismo domicilio)**

	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	CLASE DE PARENTESCO	EDAD	ESTADO CIVIL	*	PROFESION O ESTUDIOS QUE REALIZA	LOCALIDAD DE TRABAJO O ESTUDIO
1			Solicitante					
2			Padre					
3			Madre					
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								

(*) VER INSTRUCCIONES

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Todos los solicitantes deberán adherir en este espacio la etiqueta de identificación fiscal del cabeza de familia.

MUY IMPORTANTE

1. **Las páginas 5 y 6 deberán ser cumplimentadas por todos los solicitantes de Enseñanzas Medias, en el caso de alumnos universitarios ver instrucciones.**
2. **Deberá acompañarse asimismo la copia completa y sellada de la Declaración de la Renta del cabeza de familia correspondiente a 1987, en el caso de haber estado obligado a presentarla.**
3. **Siempre que los ingresos de 1988 resulten inferiores a los consignados en la Declaración de la Renta de 1987 deberá acreditarse documentalmente el cambio de la situación.**

DATOS ECONOMICOS DE LA FAMILIA REFERIDOS AL AÑO 1988

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE

1	INGRESOS		IMPORTES	
Viviendas propias		0		
Subsidio de desempleo		00		
Trabajo personal		01		
Pensiones y haberes pasivos por jubilación, incapacidad, invalidez, viudedad u orfandad		02		
Valores mobiliarios de renta fija o variables (acciones, obligaciones, etc.)		03		
Intereses de cuentas corrientes y de ahorro		04		
Rendimientos reales de actividades profesionales y artísticas		05		
Rendimientos reales de actividades empresariales		06		
Rendimientos reales de actividades agropecuarias		07		
Rendimientos del capital inmobiliario		08		
Otros ingresos no incluidos en apartados anteriores (incrementos de patrimonio, rendimientos en régimen de transparencia fiscal, etc.).		09		
	Total ingresos		10	

2	GASTOS DEDUCIBLES		IMPORTES	
Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de vivienda o de los valores mobiliarios		11		
Cotizaciones a la Seguridad Social, cantidades abonadas por derechos pasivos y a Mutualidades de carácter obligatorio		12		
Cotizaciones obligatorias a colegios de huérfanos o instituciones similares		13		
Gastos de difícil justificación (2 % sobre ingresos brutos del trabajo personal por cuenta ajena)		14		
	Total gastos		20	
	Diferencia entre ingresos y gastos 10 – 20		21	
	Deducción de bases imponibles negativas ejercicios anteriores	22		
	Renta familiar 21 – 22		30	

3	A DEDUCIR		
Retenciones a cuenta por rendimiento del trabajo y actividades profesionales	40		
Retenciones a cuenta por rendimientos del capital mobiliario	41		
Pagos fraccionados	42		
Renta familiar disponible = 30 – 40 – 41 – 42		50	

Suma de renta familiar [50] de todos los miembros computables mayores de edad y con ingresos propios = Renta familiar disponible ..... | 60 |

DEDUCCIONES DE LA RENTA FAMILIAR DISPONIBLE

El cincuenta por ciento de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia excepción hecha de los aportados por el cabeza de familia y su cónyuge ..... | 71 |

El cincuenta por ciento de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique adecuadamente que fueron abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación alguna por parte de entidades públicas o mutualidades sanitarias ..... | 72 |

18.000 pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera y 30.000 cuando sean de segunda o de honor ..... | 73 |

140.000 pesetas por cada hermano o hijo del solicitante que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral ..... | 74 |

El veinte por ciento de la renta familiar disponible cuando el solicitante sea hijo de padre y/o madre inválidos, aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que su única fuente de ingresos sea la pensión devengada por dicha invalidez ..... | 75 |

El veinte por ciento de la renta familia disponible cuando el cabeza de familia se encuentre en situación de desempleo o paro laboral, sin percepción del subsidio ..... | 76 |

El veinte por ciento de la renta familiar disponible cuando el solicitante sea huérfano o hijo de viudo o viuda o de cónyuge separado legalmente, siempre que la única fuente de ingresos sea la pensión o los alimentos devengados en su caso ..... | 77 |

El veinte por ciento de la renta familiar disponible cuando el solicitante sea hijo de madre soltera y/o separada legalmente que no tenga más fuente de ingresos que los procedentes de su trabajo ..... | 78 |

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

Suma de deducciones: 71 + 72 + 73 + 74 + 75 + 76 + 77 + 78 ... . | 80 |

Renta familiar disponible per cápita = $\frac{[60] - [80]}{\text{N.º miembros computables}}$ =

HOJA A CUMPLIMENTAR OBLIGATORIAMENTE CUANDO EL CABEZA DE FAMILIA O CUALQUIER MIEMBRO COMPUTABLE DE LA FAMILIA SE DEDIQUE A ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PROFESIONALES, ARTISTICAS O AGRARIAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ADJUNTE LA DECLARACION DE HACIENDA CORRESPONDIENTE. EN EL CASO DE UNIVERSITARIOS VER INSTRUCCIONES.

DATOS ECONOMICOS FAMILIARES REFERIDOS A 1988

Clase de Actividad .....

Titular .....

Domicilio de la actividad .....

Empleados ..... fijos, ... eventuales. En caso de eventuales indicar período de contratación .....

.....

I. IMPORTE TOTAL DEL VOLUMEN DE VENTAS, OPERACIONES O INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO

A deducir: Gastos del ejercicio

a) Sueldos, salarios y cotizaciones a la Seguridad Social del personal asalariado

b) Retribuciones imputables al titular de las actividades y demás miembros de su unidad familiar que también trabajen en las mismas

c) Cotizaciones a la Seguridad Social, como trabajadores asalariados o autónomos del titular y miembros de su unidad familiar

1.- Total coste de personal (a + b + c) .....

2.- Compras .....

3.- Consumo de energía y agua .....

4.- Alquileres de locales en los que se ejerce la actividad .....

5.- Tributos no estatales satisfechos en razón del desarrollo de la actividad o por la titularidad de los elementos patrimoniales afectos a la explotación .....

II. TOTAL GASTOS (1 + 2 + 3 + 4 + 5) .....

II. DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS (I - II) .....

V. RETRIBUCIONES IMPUTABLES AL TITULAR (APARTADO b) .....

TOTAL INGRESOS DEL TITULAR (III + IV) .....

HOJA A RELLENAR OBLIGATORIAMENTE POR TODOS LOS SOLICITANTES. EN EL CASO DE UNIVERSITARIOS VER INSTRUCCIONES

DATOS COMPLEMENTARIOS DE CARACTER PATRIMONIAL REFERIDOS A 1988

Los solicitantes cuyo cabeza de familia se dedique a actividades agropecuarias deberán aportar certificación de la Cámara Agraria de su localidad.

1 FINCAS PROPIAS, ARRENDADAS Y/O CEDIDAS QUE DISFRUTAN

A. URBANAS

CLASE (*)	USO (**)	LOCALIDAD	CALLE O PLAZA Y N.º	CARACTER (***)	METROS TOTALES	VALOR CATASTRAL
Piso	D. F.					

B. FINCAS RUSTICAS DE LAS QUE DISPONE

	SECANO	REGADIO	VALOR CATASTRAL	TIPO DE CULTIVO
Propias	Has	Has	Ptas.	
Arrendadas	Has	Has	Ptas.	
En aparcería	Has	Has	Ptas.	
De ascendientes paternos-maternos	Has	Has	Ptas.	
Del municipio	Has	Has	Ptas.	
De colonización	Has	Has	Ptas.	
TOTAL	Has	Has	Ptas.	

2 GANADERIA

NUM.	CLASE DE GANADO	N.º DE CABEZAS	CLASE DE EXPLOTACION	VALOR
1				Ptas.
2				Ptas.
3				Ptas.
4				Ptas.
5				Ptas.

3 VEHICULOS (Tractores, cosechadoras, motocultivos y otras máquinas)

USO (****)	MARCA Y MODELO	MATRICULA	AÑO DE COMPRA	PRECIO DE COMPRA	OBSERVACIONES

4 INVERSIONES, ACCIONES Y VALORES BURSATILES:
Cuentas y Libretas de ahorro

	VALOR EFECTIVO DE CAPITAL	RENDIMIENTOS

5 NEGOCIOS (incluidas las explotaciones agropecuarias)

NUM.	CLASE DE NEGOCIO Y RAZON SOCIAL	MUNICIPIO Y DOMICILIO DEL NEGOCIO O INDUSTRIA (CALLE Y N.º)	OBREROS		VALOR PATRIMONIAL NETO
			FIJOS	EVENTUALES	
1					
2					
3					

6 OTROS BIENES PATRIMONIALES

Descripción	VALOR Ptas.

(*) Piso o local
(**) Domicilio familiar, uso comercial, etc.
(***) Propia, arrendada, etc.
(****) Comercial, agrícola, particular

1 Niveles: Universitario, B.U.P.-C.O.U., F.P. II, F.P. I, (2.º Curso) y otros estudios medios y reforma experimental de Enseñanzas Medias (cursos posteriores al 1.º).

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALUMNO .....

DATOS ACADEMICOS DEL SOLICITANTE DEL CURSO 1988-89

ESTUDIOS REALIZADOS EN EL AÑO 1988-89

CURSO ..... RAMA O ESPECIALIDAD .....

CENTRO ..... LOCALIDAD .....

Caso de no haber realizado estudios en el año 1988-89 indíquese los estudios realizados en el último año cursado ..... año 19 .....

Especificar la causa por la que no se cursaron estudios en 1988-89 .....

INDICAR SI ES CURSO COMPLETO Y CURSO AL QUE PERTENECE LA ASIGNATURA

N.º	ASIGNATURAS CURSADAS EN EL CURSO 1988-89	(1)	CALIFICACION JUNIO 1989	CALIFICACION SEPTIEMBRE 1989	PUNTUACION (*)
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					
11					

ASIGNATURAS PENDIENTES CURSO 1988-89 1 ..... NOTA MEDIA

2 ..... 3 ..... 4 .....

DON ..... SECRETARIO DEL CENTRO DOCENTE

..... CERTIFICO LA VERACIDAD DE LAS CALIFICACIONES CONSIGNADAS

SELLO DEL CENTRO ..... a ..... de ..... de 19

(Firma)

(1) Especificar las asignaturas cuatrimestrales y las convalidadas.
(*) A rellenar por la Administración.

INDICAR SI EL ULTIMO CURSO DE ENSEÑANZAS MEDIAS HA SIDO SUPERADO POR EL ALUMNO EN UN SOLO CURSO ACADEMICO

☐ SI ☐ NO

En el caso de Estudios Medios en los que legalmente esté autorizado, se certificará la nota global que el alumno haya obtenido en el curso 1988-89

EN EL CASO DE SOLICITAR BECA PARA 1.º CURSO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y HABER REALIZADO LAS PRUEBAS DE SELECTIVIDAD, DEBERA ADJUNTAR FOTOCOPIA COMPULSADA DE LA TARJETA DE SELECTIVIDAD.

DON ..... SECRETARIO DEL C.E.I. DE .....

..... CERTIFICO QUE EL ALUMNO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD EN EL CURSO 1989-90 ☐ (PONGA SI O NO) ES BENEFICIARIO DE AYUDA DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS.

ESPECIFICAR CLASE DE AYUDA .....

SELLO DEL CENTRO ..... a ..... de ..... de 19

(Firma)

(CORTE POR LA LINEA DE PUNTOS)

RESGUARDO DE SOLICITUD
CURSO 1989-90

Nombre y Apellidos .....
Domicilio .....
Provincia .....
Centro en el que presenta su solicitud .....
Estudios para los que solicita la ayuda .....
Universidad para la que solicita la ayuda .....

ESTE RESGUARDO NO ES VALIDO SIN EL SELLO Y FECHA DE LA OFICINA RECEPTORA

(CORTE POR LA LINEA DE PUNTOS)

A RELLENAR EXCLUSIVAMENTE POR EL CENTRO

DON ..... SECRETARIO DEL

CENTRO DOCENTE ..... CODIGO ☐☐☐☐☐☐☐☐

TIPO DEL CENTRO

ESTATAL ☐ 1 PRIVADO CONCERTADO ☐ 2 PRIVADO NO CONCERTADO ☐ 3 MUNICIPAL ☐ 4 INBAD ☐ 5

CERTIFICO QUE EL ALUMNO .....

SE ENCUENTRA MATRICULADO EN ESTE CENTRO EN EL CURSO 1989-90 EN LOS ESTUDIOS DE .....

..... CURSO ..... RAMA ó ESPECIALIDAD .....

UNICAMENTE EN CURSO COMPLETO ☐ ASIGNATURAS SUELTAS ☐ OFICIAL ☐ LIBRE ☐

EN CASO DE CURSO COMPLETO, INDIQUE EL CURSO: ☐ (1.º 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º)

EN CUALQUIER CASO, RELACIONE LAS ASIGNATURAS

N.º	ASIGNATURAS (1)	CURSO
01		
02		
03		
04		
05		
06		
07		
08		
09		
10		
11		

SELLO DEL CENTRO

..... a ..... de ..... de 19 .....

(Firma)

(1) Especificar las asignaturas cuatrimestrales y convalidadas.

(1) Yo, ... (2) (Padre, madre o tutor del solicitante y el solicitante en el supuesto de ser mayor de edad o estar emancipado) DECLARO bajo mi responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad.

(1) Nombre y apellidos del padre, madre o tutor

(2) Táchese lo que no proceda.

..... a ..... de ..... de 19 .....

Firma del padre, madre o tutor — Firma del solicitante

Observaciones que desee hacer constar el solicitante .....

Precio de este ejemplar: 25 ptas.

Orden de 16 de junio de 1989 por la que se convocan becas y ayudas al estudio en los niveles universitario y medio para el curso 1989-90. («Boletín Oficial del Estado» 21-VI-1989.)

124 De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto); en el Real Decreto 1543/1988, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de diciembre), sobre derechos y deberes de los alumnos, y en la Orden de 12 de junio de 1989, se procede por la presente Orden a efectuar la convocatoria general de becas y ayudas al estudio en los niveles universitario y medio para el curso 1989-90.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

CAPITULO PRIMERO

Estudios comprendidos

Artículo 1.º Podrán solicitarse becas o ayudas para realizar, durante el curso académico 1989-90 cualquiera de los estudios siguientes:

Licenciatura en Facultades o Colegios Universitarios.

Estudios de Ingeniería y Arquitectura cursados en Escuelas Técnicas Superiores.

Estudios cursados en Escuelas Universitarias.

Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.

Formación Profesional de primer y segundo grado y Curso de Enseñanzas Complementarias.

Los estudios correspondientes a todos los cursos de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias (primer ciclo, segundo ciclo y módulos profesionales de niveles 2 y 3).

Curso de preparación para acceso a la Universidad de mayores de veinticinco años impartido por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Cursos de adaptación que puedan existir para titulados de Escuelas Universitarias que deseen proseguir estudios superiores.

Grado superior de Conservatorios de Música, Escuelas Superiores de Arte Dramático, Escuela Superior de Canto y Escuela de Restauración.

Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica, Grado Elemental y Medio de Conservatorios de Música y Danza.

Los estudios religiosos.

Los estudios de Turismo realizados en Escuela Oficial.

Estudios cursados en los Institutos Nacionales de Educación Física.

Los estudios de idiomas realizados en Escuelas Oficiales del Estado.

Los estudios militares.

Los demás estudios especiales siempre que respondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia y cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial, expedido por el mismo, incluidos los de carácter experimental.

Art. 2.º 1. No se incluyen en esta convocatoria las becas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, ni para la realización de estudios de especialización.

2. En el caso de estudios religiosos que exijan para la formación de los alumnos el régimen de internado en Seminarios o en Casas de formación religiosa, y en donde se impartan estudios homologados que no correspondan a Educación General Básica, podrán concederse las mismas modalidades de beca que en el caso de estudios ordinarios.

Para la estimación del factor distancia y la consiguiente determinación de la modalidad de beca que corresponda, no se tendrá en cuenta la posible existencia de Centros docentes más cercanos al domicilio familiar del alumno que el Seminario donde realice estudios religiosos.

Concepto y cuantía de la beca

Art. 3.° 1. La beca podrá comprender los siguientes componentes:

Ayuda compensatoria.
Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del becario y el Centro docente en que realice sus estudios.
Ayuda para gastos derivados de la residencia del alumno, durante el curso, fuera del domicilio familiar.
Ayuda para gastos determinados por razón del material escolar necesario para los estudios.
Ayuda de tasas oficiales, para la realización de estudios universitarios, a través del mecanismo de compensación de su importe a las Universidades y para el resto de los alumnos que cursen estudios en Centros estatales.

2. En el nivel de Enseñanzas Medias podrá también la beca incluir ayuda para gastos determinados por razón de la condición jurídica del Centro docente y de su régimen de financiación.
3. La cuantía de la beca será igual a la suma de componentes a que tenga derecho cada alumno, según las normas contenidas en los artículos siguientes.
Art. 4.° 1. Para tener derecho a la ayuda compensatoria, serán precisos los siguientes requisitos específicos, además de los exigidos con carácter general:

Haber nacido antes del 1 de enero de 1974.
Tener una renta familiar disponible per cápita no superior a 200.000 pesetas.
No estar trabajando ni percibiendo el subsidio de desempleo.

2. Tendrán preferencia para obtener esta ayuda los alumnos pertenecientes a alguno de los siguientes colectivos:

Familias cuyo titular se encuentre en situación de desempleo.
Familias cuyo titular sea pensionista.
Huérfanos absolutos.
Hijos de madre soltera, divorciada o separada, legalmente o de hecho, o viuda, cuyas únicas fuentes de ingresos sean su trabajo por cuenta ajena, la pensión o los alimentos devengados en sus respectivos casos.
Familias en las que alguno de los miembros computables esté afectado de minusvalía, legalmente calificada.

3. En todo caso, la concesión de esta ayuda exigirá la previa investigación específica sobre la real situación socioeconómica e irá destinada a compensar a las familias por la no percepción de salario que comporta la dedicación del solicitante al estudio.
Art. 5.° 1. La ayuda por razón de la distancia, en transporte interurbano, se diversificará con arreglo a la siguiente escala:

De 5 a 10 kilómetros.
De más de 10 a 30 kilómetros.
De más de 30 a 50 kilómetros.
De más de 50 kilómetros.

2. En todo caso, para la concesión de la ayuda se tendrá en cuenta la existencia o no de Centro docente adecuado en la localidad donde el becario resida o a menor distancia y, en su caso, la disponibilidad de plazas, y si se imparte la rama o especialidad que se desea cursar.
3. La distancia, a los efectos de concesión de ayuda, se medirá desde el límite del casco urbano al Centro docente, o del domicilio al límite del casco urbano en que radique dicho Centro (salvo que tanto el Centro como el domicilio radiquen fuera del

124 casco urbano, en cuyo caso, la distancia se establecerá por la que medie entre el domicilio y el Centro). A estos efectos, los órganos de selección de becarios podrán considerar como domicilio real de la familia el habitual, cuando éste no coincida con el domicilio legal.

4. Los Jurados Universitarios, las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil u órganos que cumplan su misma función podrán ponderar las dificultades de desplazamiento que existan en casos concretos para la aplicación de la escala establecida en el párrafo primero del presente artículo.

5. En el nivel universitario será compatible con la ayuda por razón de distancia la asignación de ayuda para transporte urbano, en aquellos casos en que la ubicación del Centro docente lo haga necesario a juicio del Jurado de Selección respectivo, y siempre que para el acceso al Centro docente haya de costearse más de un medio de transporte público. Esta ayuda no procederá en el caso de los alumnos de la UNED.

Art. 6.° 1. Para la adjudicación de las ayudas para gastos derivados de la residencia del alumno fuera del domicilio familiar se requerirá que el solicitante acredite que, por razón de la distancia entre el domicilio familiar y el Centro docente y los medios de comunicación existentes, tiene que residir fuera del domicilio familiar durante el curso.

2. En el caso de alumnos de otros estudios, los órganos de selección comprobarán la necesidad, en su caso, del solicitante de residir fuera de su domicilio atendiendo al número de asignaturas en que se haya matriculado, así como a las horas lectivas para la concesión de la ayuda de residencia. Cuando se acredite dicha necesidad, pero existan esporádicos desplazamientos al Centro docente, se podrán conceder las ayudas previstas en los párrafos 1 y 2 del artículo 14 de la presente Orden, según se trate de estudios de nivel superior o medio, respectivamente.

Art. 7.° 1. La ayuda por razón de gastos necesarios para material didáctico procederá, en todo caso, salvo los becarios a que se refiere el artículo 17.2 y aquellos alumnos de primer curso de estudios universitarios o superiores que no hayan obtenido cinco puntos en las pruebas de acceso a la Universidad, o no hayan superado el curso que les da acceso en un solo año académico, cuya beca tendrá como único componente la ayuda para tasas académicas oficiales.

2. En los casos de enseñanza libre, solamente podrá concederse la ayuda para material didáctico, aparte del beneficio que suponga la de tasas académicas oficiales.

3. No podrán concederse becas ni ayudas en el caso de alumnos de Centros privados no homologados, cualesquiera que sean los estudios que en ellos se cursen, a menos que dichos alumnos deban examinarse ante los Profesores de los Centros oficiales para todas y cada una de las asignaturas de que consten dichos estudios.

Art. 8.° Las cuantías de las ayudas compensatorias serán las siguientes:

Para estudios universitarios o superiores: 200.000 pesetas.
Para Formación Profesional de segundo grado: 160.000 pesetas.
Para los demás estudios comprendidos en la presente convocatoria: 120.000 pesetas.

Art. 9.° 1. Las cuantías de la ayuda por razón de distancia serán las siguientes:

De 5 a 10 kilómetros: 13.000 pesetas.
De más de 10 a 30 kilómetros: 30.000 pesetas.
De más de 30 a 50 kilómetros: 63.000 pesetas.
De más de 50 kilómetros: 75.000 pesetas.

2. En los casos de nivel universitario en que deba asignarse también ayuda para transporte urbano, la cuantía de esta ayuda no rebasará la cantidad de 12.000 pesetas.

Art. 10. Las cuantías de las ayudas por razón de residencia fuera del domicilio familiar serán las siguientes:

Para estudios universitarios o superiores: 195.000 pesetas.
Para los demás estudios comprendidos en esta convocatoria: 165.000 pesetas.

Art. 11. Las cuantías de las ayudas para material didáctico serán las siguientes:

Para estudios universitarios o superiores: 20.000 pesetas.
Para los demás estudios comprendidos en esta convocatoria: 10.000 pesetas.

Art. 12. 1. La cuantía máxima de la ayuda por razón del carácter y régimen financiero del Centro docente será de 50.000 pesetas.

2. Estas ayudas no procederán en los casos de alumnos de Centros sostenidos con fondos públicos o que, por cualquier causa, no están obligados al pago de la enseñanza. A estos efectos, no se considerarán subvencionados los Centros municipales de BUP y otros estudios cuyos alumnos, sin embargo, solamente podrán disfrutar de la mitad de la cantidad establecida para esta ayuda.

Art. 13. 1. La ayuda para tasas académicas oficiales para los becarios que obtengan definitivamente tal condición a que asciendan las establecidas, o que se establezcan para el curso 1989-90. Para disfrutar de este beneficio será preciso, en todo caso, haber cumplido los requisitos académicos exigidos para ser becario.

2. En los casos en que el alumno no se matricule por cursos completos, según estén determinados por los respectivos planes de estudio, el beneficio a que se refiere el presente artículo alcanzará a todas las asignaturas de que se haya matriculado en el curso 1989-90, pero sólo tendrá efectos en dicho curso.

Art. 14. 1. Las becas para alumnos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia se destinan a sufragar parte de los gastos en que incurran los alumnos de la UNED por razón de material didáctico y, en su caso, esporádicos desplazamientos a los Centros colaboradores que orientan la tarea discente de los estudiantes que cursan sus estudios en esta modalidad.

Cuando el alumno resida en la misma localidad en la que radique la sede del Centro asociado o colaborador de la UNED, solamente podrá recibir beca por el primer concepto y su cuantía será también de 20.000 pesetas. Cuando el alumno resida fuera de dicha localidad, la cuantía total de la beca será de 50.000 pesetas.

2. Las becas para alumnos de estudios oficiales de Bachillerato a Distancia se destinan a sufragar parte de los gastos en que incurran sus alumnos por razón de material didáctico y, en su caso, esporádicos desplazamientos a los Centros colaboradores que orientan la tarea discente de los estudiantes que cursan sus estudios en esta modalidad. Cuando el alumno resida en la misma localidad en que radique la extensión del Centro de Bachillerato a Distancia o Centro colaborador, solamente podrá recibir beca por el primer concepto, y su cuantía será de 10.000 pesetas. Cuando el alumno resida fuera de dicha localidad, la cuantía total de la beca será de 40.000 pesetas.

3. Será aplicable a las becas a que se refiere el presente artículo lo dispuesto en los artículos 4.º y 13.

Art. 15. 1. Conforme al mandato contenido en el artículo 138.1 de la Constitución, los beneficiarios de beca con domicilio personal o familiar en la España insular, o en Ceuta o Melilla, que se vean en la necesidad de utilizar transporte marítimo o aéreo para acceder al Centro docente en el que cursen sus estudios desde su domicilio, o viceversa, dispondrán de 33.000 pesetas más sobre la cuantía de la beca que les haya correspondido.

2. Esta cantidad adicional será de 39.000 pesetas para los becarios con residencia familiar en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro y La Palma. Estos complementos de beca serán también aplicables a los alumnos de la UNED o de Centros Oficiales de Bachillerato a Distancia, que residan en territorio insular que carezca de Centro asociado o colaborador.

3. En el caso de que el alumno tenga que desplazarse entre las islas Canarias y la península, las cantidades a que se refieren los dos párrafos anteriores serán de 65.000 y 70.000 pesetas, respectivamente.

CAPITULO III

Requisitos exigibles

Art. 16. 1. Para obtener el beneficio de beca será preciso cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio.

2. En el supuesto de alumnos que estén en posesión de un título académico que les habilite para actividades profesionales, únicamente podrá concederse beca para continuación de estudios cuando exista un curso de adaptación puente que permita el acceso de los estudios realizados a los nuevos estudios.

Art. 17. 1. El umbral de renta familiar a que se refiere el artículo 1 de la Orden de 12 de junio de 1989 se fija, para el curso 1989-90, en las siguientes cantidades:

Familias de un miembro, computable: 485.000 pesetas.
Familias de dos miembros, computables: 900.000 pesetas.
Familias de tres miembros, computables: 1.285.000 pesetas.
Familias de cuatro miembros, computables: 1.630.000 pesetas.
Familias de cinco miembros, computables: 1.855.000 pesetas.
Familias de seis miembros, computables: 2.075.000 pesetas.
Familias de siete miembros, computables: 2.285.000 pesetas.
Familias de ocho miembros, computables: 2.500.000 pesetas.

A partir del octavo miembro se añadirán 200.000 pesetas por cada nuevo miembro computable.

2. Para obtener la ayuda para tasas oficiales, como único componente de la beca, de acuerdo con los artículos 3.1, 7.1 y 13 de la presente Orden, el umbral de renta familiar no superable será el siguiente:

Familias de un miembro, computable: 595.000 pesetas.
Familias de dos miembros, computables: 1.150.000 pesetas.
Familias de tres miembros, computables: 1.685.000 pesetas.
Familias de cuatro miembros, computables: 2.130.000 pesetas.
Familias de cinco miembros, computables: 2.385.000 pesetas.
Familias de seis miembros, computables: 2.595.000 pesetas.
Familias de siete miembros, computables: 2.755.000 pesetas.
Familias de ocho miembros, computables: 2.900.000 pesetas.

A partir del octavo miembro se añadirán 200.000 pesetas por cada nuevo miembro computable.

3. Los umbrales a que se refieren los párrafos anteriores, no serán de aplicación a los alumnos universitarios que soliciten renovación de su beca dentro del mismo ciclo educativo, tal como se establece en el artículo 1 de la Orden de 12 de junio de 1989.

4. En el caso de solicitantes de nivel universitario y de Formación Profesional de segundo grado con derecho a ayuda de residencia, con estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la presente Orden, el umbral de renta familiar no superable para la concesión de beca será el fijado en el apartado 2 del presente artículo.

5. Las cantidades a que se refieren los apartados *c)* y *d)* del artículo 6.1 de la Orden de 12 de junio de 1989 serán, para el curso 1989-90, las siguientes:

- 18.000 pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, de las familias numerosas de primera.
- 30.000 pesetas para las familias numerosas de segunda y honor.
- 140.000 pesetas por cada hermano o hijo afectado de minusvalía.

Art. 18. Los requisitos de naturaleza académica serán los establecidos por la Orden de 12 de junio de 1989.

Art. 19. 1. En la fórmula contenida en el artículo 9 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, los valores de sus parámetros para el curso 1989-90 serán los siguientes: **124**

P = 1.
K = 6.
U/10 = 59.500.

2. En caso de que dos solicitantes obtuvieran el mismo coeficiente por la aplicación de la fórmula, tendrá preferencia el que sea de renovación sobre el que sea de nueva adjudicación.

Art. 20. Ningún alumno podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente otros estudios. Las becas convocadas por la presente Orden son incompatibles con cualesquiera otras, en los términos establecidos en la disposición adicional segunda de la Orden de 12 de junio de 1989.

DISPOSICION ADICIONAL

Todas las menciones de «tasas universitarias» contenidas en la presente Orden, hay que entenderlas referidas al nuevo concepto de «precio público», de acuerdo con lo preceptuado en la disposición adicional quinta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Queda autorizada la Secretaría de Estado de Educación para aplicar y desarrollar la presente convocatoria.

Segunda.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Educación y de Universidades e Investigaciones e Ilmo. Sr. Subsecretario.

Orden de 12 de junio de 1989, del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre requisitos académicos, económicos y procedimentales para la concesión de becas y ayudas al estudio. («Boletín Oficial del Estado» 22-VI-1989.)

El Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, estableció el vigente sistema de becas y ayudas al estudio del Estado, cuya obtención está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos, unos de carácter económico y otros de carácter académico. Tienden los primeros a garantizar que reciban dichos beneficios quienes no dispongan de rentas familiares suficientes para afrontar los gastos de educación de sus miembros, los segundos tienen la finalidad de facilitar dichos beneficios a los alumnos que se han hecho acreedores a ellos por haber conseguido el aprovechamiento académico mínimo exigible. **125**

Como una novedad significativa se introduce este curso la modalidad de la concesión de becas y ayudas al estudio por ciclos académicos, para los alumnos universitarios, es decir, que siempre que un alumno universitario haya obtenido beca para el curso inicial de un ciclo educativo, o para alguno de los cursos comprendidos en el ciclo, obtendrá de manera automática la renovación de su beca, hasta la

125 culminación del mismo, siempre que acredite un determinado rendimiento académico. A estos efectos, se entenderá que constituyen un ciclo educativo los siguientes cursos: Primero, segundo y tercero de estudios universitarios; cuarto, quinto y sexto, en su caso, de estudios universitarios.

La implantación de este sistema se realizará en el curso 1989/90 con carácter experimental en el nivel universitario. A la vista de los resultados que arroje esta experiencia, se estudiará su aplicación a los niveles educativos de enseñanzas medias, en coordinación con la prevista reforma de estas enseñanzas.

Esta nueva modalidad de becas por ciclos, así como la experiencia derivada de los cursos precedentes aconsejan introducir ciertas modificaciones en la normativa reguladora de la concesión de becas y ayudas al estudio.

En su virtud, previo informe de la Comisión de Becas y Ayudas al Estudio, este Ministerio ha dispuesto:

I. Requisitos de carácter económico

Artículo 1.° A los efectos de poder recibir beca o ayuda al estudio, se fijarán en cada convocatoria los umbrales de renta disponible familiar per cápita, que no podrán ser superados para poder obtener tales beneficios.

Los umbrales a que se refiere el párrafo anterior serán de aplicación a todos los alumnos con excepción de los universitarios que soliciten renovación de su beca dentro del mismo ciclo educativo. A estos efectos, se considerará que integran el primer ciclo los cursos primero, segundo y tercero y el segundo ciclo, los cursos cuarto, quinto y sexto, en su caso.

Art. 2.° Las cantidades a que se refiere la disposición anterior serán actualizadas cada curso académico, tendiendo a incrementarlas en la medida adecuada para que el sistema cubra el sector más amplio posible de población con recursos económicos insuficientes.

Art. 3.° 1. Por renta familiar se entenderá la suma de los ingresos obtenidos por todos los miembros computables, cualquiera que sea su procedencia, en el año natural inmediatamente anterior al de comienzo del curso académico a que se refiera la convocatoria de becas y ayudas al estudio.

2. La ocultación de fuentes de renta, tanto si consisten en trabajo por cuenta propia o ajena, en pensiones, en el ejercicio de profesiones liberales, en explotaciones agropecuarias, industriales o comerciales, u otros elementos patrimoniales, podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada.

3. Para intensificar el control que evite el fraude en las declaraciones encaminadas a obtener becas, la Administración podrá determinar que se da la ocultación a que se refiere el apartado anterior por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos que obren en poder de cualquier otro órgano de las Administraciones Públicas.

Art. 4.° 1. A los efectos del cálculo de la renta familiar disponible per cápita, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor legal, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintiséis años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

2. En el caso de divorcio o separación de los padres no se considerará miembro computable aquel de los padres que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

3. En los casos en los que el solicitante alegue su independencia familiar, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y su domicilio, así como el pago del alquiler de la vivienda, en su caso, y los medios económicos con que cuente. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será sometida a examen pormenorizado con comprobación de la renta y la situación real del solicitante.

Art. 5.° 1. La renta familiar disponible per cápita se calculará por el procedimiento que se señala en este artículo y en el siguiente.

2. La renta familiar disponible se obtendrá deduciendo de la renta familiar el importe a que asciendan las retenciones a cuenta, tanto por rendimiento del trabajo y actividades profesionales, como por rendimiento del capital mobiliario, los pagos fraccionados, intereses de capitales ajenos, las cotizaciones a la Seguridad Social o cantidades abonadas por derechos pasivos y a Mutualidades de carácter obligatorio, las cotizaciones obligatorias a Colegios de Huérfanos o instituciones similares, y el 2 por 100 sobre los ingresos brutos del trabajo personal por cuenta ajena. Para obtener la renta familiar no se computarán, en ningún caso, las cantidades percibidas como becas o ayudas al estudio, procedentes del Estado.

3. Los titulares de explotaciones agropecuarias computarán como ingreso el valor de los productos de aquellas que sean utilizadas para su propio consumo.

4. La estimación de los rendimientos y, en particular, de los procedentes de explotaciones acogidas al régimen fiscal de estimación objetiva singular se hará aplicando criterios de rentabilidad real y no solamente tributarios.

5. En todo caso, los órganos de la Administración educativa ejercerán un riguroso control que asegure la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a becas y ayudas al estudio.

Art. 6.º 1. Hallada la renta familiar disponible según lo establecido en el artículo anterior, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha de los del cabeza de familia y su cónyuge.

b) El 50 por 100 de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o de intervención quirúrgica, que fueran abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación por parte de Entidades públicas o Mutualidades sanitarias, siempre que se justifiquen adecuadamente.

c) Cantidades fijas a determinar por el Ministerio de Educación y Ciencia en cada curso, por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera, de segunda o de honor. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

d) Una cantidad fija a determinar por el Ministerio de Educación y Ciencia en cada curso, por cada hermano o hijo del solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, siempre que de la minusvalía se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral.

e) El 20 por 100 de la renta familiar disponible en los siguientes casos:

Cuando el solicitante sea hijo de padre y/o madre inválidos aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que su única fuente de ingresos sea la pensión devengada por dicha invalidez.

Cuando el cabeza de familia se encuentre en situación de paro y no perciba subsidio de desempleo.

Cuando el solicitante sea huérfano o hijo de viudo o viuda o de cónyuge separado legalmente, siempre que la única fuente de ingresos sea la pensión o los alimentos devengados, en su caso.

Cuando el solicitante sea hijo de madre soltera o separada legalmente que no tenga más fuente de ingresos que los procedentes de su trabajo.

Estas deducciones serán también aplicables cuando el solicitante sea el cabeza de familia.

2. Una vez practicadas las operaciones que se detallan en este artículo y en el anterior, se obtendrá la renta familiar disponible per cápita dividiendo la cantidad global resultante por el número de miembros computables.

Art. 7.º 1. Con excepción de los alumnos universitarios a que se refiere el párrafo 2 del artículo 1, los Jurados Universitarios de Selección, las Comisiones Provinciales

125 de Promoción Estudiantil u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, con observancia de las reglas contenidas en el presente artículo, podrán ponderar la naturaleza de los bienes que constituyen el patrimonio familiar así como su destino, rentabilidad, concurrencia y posibilidades de realización en cada caso concreto, para denegar o no la concesión de la beca.

2. Podrá denegarse la solicitud de beca o ayuda al estudio por razón del patrimonio del conjunto de miembros computables de la misma, cualquiera que sea la renta familiar disponible per cápita que pudiera resultar al computar los ingresos anuales de la familia, de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes reglas:

A) El valor catastral de las fincas urbanas de la familia no podrá superar los 4.000.000 de pesetas. No se tendrá en cuenta para este cómputo la vivienda única habitada por la familia, siempre que el valor catastral de la misma no exceda de 3.000.000 de pesetas, si tal valor no ha sido revisado, a efectos fiscales, entre 1 de enero de 1983 y 31 de diciembre de 1988, o de 5.000.000 de pesetas, si fue revisado en dicho período. Cuando el valor catastral de dicha vivienda única habitada por la familia exceda de estas cantidades, del valor catastral de dicha finca se descontarán 3.000.000 ó 5.000.000 de pesetas, según los casos.

B) Cuando alguno de los miembros computables de la familia sea titular de actividades comerciales, industriales o profesionales, podrá ser denegada la beca o ayuda cuando los bienes materiales afectos a tales actividades tengan un valor superior a los 4.000.000 de pesetas, o cuando el giro y tráfico de la Empresa represente un volumen anual de negocio superior a los 20.000.000 de pesetas, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

C) En el caso de explotaciones agropecuarias, podrá denegarse el beneficio de beca o ayuda al estudio en los siguientes casos:

1. Cuando el valor catastral, o determinable a efectos fiscales mediante técnicas de capitalización al 4 por 100 de las bases imponibles, de los bienes rústicos de que disponga la familia para su explotación por cualquier título jurídico sumado al valor que, a precios de mercado, resulte para el total de cabezas de ganado de que disponga la familia, sea superior a 1.200.000 pesetas por cada miembro computable de la unidad familiar.

2. Cuando el valor de reposición a precios de mercado de la maquinaria agrícola de que disponga la familia, tanto para su utilización en fincas por ella explotadas, como para la explotación del uso de la propia maquinaria, sea superior a 1.700.000 pesetas por cada miembro computable de la unidad familiar.

D) En el caso de concurrir a la formación del patrimonio familiar títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo existente en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros computables de la familia, podrá denegarse la beca cuando su cuantía fuera superior a 3.000.000 de pesetas o cuando los intereses recibidos por ellos superaran las 300.000 pesetas, evaluándose si constituyen el único elemento patrimonial de la familia.

3. Podrá ser denegada la beca cuando el umbral máximo a alcanzar por agregación de elementos patrimoniales descritos en los apartados *A), B), C)* y *D)* del punto 2 del presente artículo, superen los siguientes márgenes:

a) El 100 por 100 del umbral en cada apartado, si es un único componente.
b) El 50 por 100 de la suma de umbrales si son dos los componentes.
c) El 33 por 100 de la suma de umbrales si son tres los componentes.
d) El 25 por 100 de la suma de los umbrales si son cuatro los componentes.

Art. 8.° Por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de fraude de ley y denegar, en consecuencia, la beca solicitada o revocar las concedidas.

Art. 9.° 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.°, 3 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, los Ministerios de Educación y Ciencia, Economía y

Hacienda y Agricultura, Pesca y Alimentación colaborarán para determinar los mecanismos más adecuados de estimación real de rentas y patrimonios familiares a los efectos de adjudicación de becas o ayudas. Con este fin:

a) Funcionarios de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación asesorarán a los órganos periféricos del Ministerio de Educación y Ciencia, de las Universidades o de las Comunidades Autónomas en el estudio de las solicitudes y propuestas de concesión de beca o ayuda al estudio.

b) La Dirección General de Informática Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda y el Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia cooperarán para la investigación de los casos en que las becas o ayudas hayan podido solicitarse u obtenerse mediante ocultación de ingresos.

2. Con el mismo fin, la Dirección General de Promoción Educativa gestionará la colaboración de otros órganos de las Administraciones Públicas a los efectos de obtener la información de la situación económica real de los solicitantes o beneficiarios de becas o ayudas al estudio.

Art. 10. 1. Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas. También serán revocadas, en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas o en el caso de haberse concedido a alumnos que no reúnan alguno o algunos de los requisitos establecidos.

2. Para la instrucción de los expedientes de revocación no será necesario el nombramiento de Juez Instructor ni Secretario.

3. La colaboración entre los Ministerios de Educación y Ciencia, Economía y Hacienda y Agricultura, Pesca y Alimentación se hará extensiva a las tareas de verificación y control relativas a becas o ayudas adjudicadas.

4. No podrá dictarse acuerdo de revocación de becas o ayudas al estudio, sin previo trámite de vista y audiencia del interesado en el expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. De los acuerdos de revocación podrá darse traslado a las autoridades fiscales, académicas o judiciales, en su caso, para la exigencia de las demás responsabilidades que pudieran derivarse.

Art. 11. 1. En el caso de que del expediente instruido se derive la obligación de reintegrar las cantidades recibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, la resolución que recaiga contendrá la información necesaria para que el alumno pueda cumplir la obligación de reintegrar en la forma más cómoda y sencilla posible, dentro del plazo de tres meses a contar desde la notificación del acuerdo de revocación.

2. En función de la importancia de la cantidad a reembolsar y de la solvencia económica de la familia a que el alumno pertenezca, la Dirección General de Promoción Educativa podrá conceder, a instancia del interesado, su fraccionamiento en tres plazos como máximo, en el término de un año y según el calendario que acuerde dicho Centro directivo.

3. En defecto del reintegro voluntario de las cantidades recibidas, por la Dirección General de Recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda se expedirán las certificaciones de descubierto que permitan la exacción de las cantidades a reintegrar por la vía de apremio, según el vigente Reglamento General de Recaudación.

II. Requisitos de naturaleza académica

Art. 12. 1. Para disfrutar de beca o ayuda al estudio deberán los solicitantes cumplir los requisitos de naturaleza académica que se establecen en la presente Orden.

2. La cuantificación del aprovechamiento académico del solicitante se realizará en la forma dispuesta en la presente Orden.

Art. 13. En los estudios universitarios y superiores las calificaciones obtenidas por quienes soliciten beca serán computadas según el siguiente baremo:

Matrícula de honor: 10 puntos.
Sobresaliente: 9 puntos.
Notable: 7,5 puntos.
Aprobado: 5,5 puntos.
Suspenso, no presentado anulación de convocatoria: 2,5 puntos.

Art. 14. 1. Para obtener beca en estudios universitarios o superiores será preciso haber obenido en el curso anterior a aquel para el que se pide la beca las calificaciones medias siguientes:

A) Para el primer curso de carrera:

En las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios: 5 puntos en las pruebas de acceso a la Universidad, debiendo entenderse que únicamente se contemplará la nota media obtenida en los ejercicios de que consten las pruebas de acceso a la Universidad, con exclusión de las obtenidas en cursos anteriores y en el de Orientación Universitaria.

En Escuelas Universitarias y en otros estudios superiores: 5 puntos en las pruebas de acceso a la Universidad o bien 5 puntos de nota media en el COU o último de FP 2 o último de REEM que hayan sido superados por el solicitante en un único año académico.

Los alumnos que, a pesar de haber logrado acceder a estudios universitarios o superiores, no cumplan, sin embargo, los requisitos académicos establecidos en los párrafos anteriores para obtener beca, podrán ser considerados becarios a los efectos de ayuda para tasas de matrícula, cuyo importe podrá ser incluido por las Universidades respectivas en la demanda global de compensación por tasas académicas que formulen por las dejadas de percibir en el curso correspondiente. No obstante, para gozar de tal beneficio, será siempre necesario que cumplan todos los demás requisitos exigibles para la obtención de beca y ayuda al estudio.

B) Para el segundo y posteriores cursos:

En Escuelas Técnicas Superiores, Marina Civil, Facultades de Informática y Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica y de Informática: 4 puntos de nota media.

En las demás Facultades, Escuelas Universitarias y otros Centros superiores: 5 puntos de nota media.

2. En todos los casos en que existan cursos con el carácter de selectivos podrá obtenerse la nueva adjudicación o renovación del beneficio de beca o ayuda al estudio durante el segundo año que, en su caso, necesite el alumno para superar la totalidad del curso, siempre que las no superadas no excedan de tres, si se trata de estudios en las Escuelas Técnicas Superiores, Marina Civil, Facultades de Informática y Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica e Informática o una, si se trata de estudios en los demás Centros universitarios o superiores.

3. En todo caso, el número mínimo de asignaturas en que debió estar matriculado el solicitante en el curso anterior, es decir, en el curso respecto del que se computa la nota media, será el que, para cada caso, se indica en el artículo 16.

4. En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos que quedan señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

5. En el caso de alumnos que realizan el curso de preparación para acceso a la Universidad de mayores de veinticinco años, impartido por la UNED, la beca se concederá para un único curso académico.

Art. 15. Siempre que se haya obtendio la nota media mínima a que se refiere el artículo anterior, podrá obtenerse el beneficio de la beca, aunque no se hubieran superado todas las asignaturas, siempre que las no superadas no excedan de tres, si se trata de estudios en las Escuelas Técnicas Superiores, Marina Civil, Facultades de Informática y Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica e Informática o una, si se trata de estudios en los demás Centros universitarios.

Art. 16. 1. Para obtener beca será preciso que el solicitante se matricule, en el curso para el que solicita la beca, del mínimo de asignaturas o créditos que se indica a continuación:

A) Cuando se trate de matrícula por primera vez en el primer curso de cualquier carrera universitaria o superior, las asignaturas en que deberá formalizarse dicha matrícula serán las que lo integren según los planes de estudio vigentes, excepto en el caso de la UNED, cuyos alumnos, incluso de primera vez, podrán estar a lo dispuesto en el apartado siguiente.

B) Cuando se trate de segundos y posteriores cursos, el número mínimo de asignaturas de la carrera en las que deberá formalizarse la matrícula será:

1) Tres asignaturas en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, debiendo ser superadas las tres para conservar el beneficio de la beca.

2) Cuatro asignaturas en Facultades de Ciencias, Biología, Física, Geología, Química, Matemáticas, Medicina y Centro Superior de Ciencias del Mar.

3) Cinco asignaturas en Facultades de Filosofía y Letras, Filología, Geografía e Historia, Filosofía y Ciencias de la Educación, Psicología, Ciencias de la Información, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas y Sociología, Derecho, Farmacia, Veterinaria, Informática y Bellas Artes, en Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, Ingenieros Aeronáuticos, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Industriales, Ingenieros de Montes e Ingenieros de Telecomunicaciones, y en Escuelas Universitarias de Estadística, Biblioteconomía y Documentación, Traductores e Intérpretes, Enfermería, Fisioterapia y Podología, e Informática.

4) Seis asignaturas en Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Navales e Ingenieros de Minas, en las Escuelas de Marina Civil, en Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales y de Graduado Social.

5) Siete asignaturas en Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica, y en Escuelas Universitarias de Trabajo Social y de Optica.

6) Ocho asignaturas en Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica.

7) 60 créditos en el caso de Centros que organicen enseñanzas universitarias con planes de estudios estructurados en créditos.

2. Los alumnos que se matriculen del curso completo, según el plan de estudios vigente en el Centro de que se trate, podrán obtener la beca, aunque el número de asignaturas de que conste dicho curso completo sea inferior al señalado en el párrafo anterior.

3. En el caso de haberse matriculado en un número de asignaturas superior al mínimo, todas ellas serán tenidas en cuenta para el cómputo de la nota media.

4. En los estudios superiores no integrados en la Universidad continuará vigente a estos efectos el régimen de matrícula por curso completo según el correspondiente plan de estudios. Se incluyen en este párrafo los estudios oficiales de Turismo e Institutos Nacionales de Educación Física.

5. En aquellas Universidades que, en función de sus planes de estudios, tengan asignaturas cuatrimestrales, éstas tendrán la consideración de media asignatura a todos los efectos.

Art. 17. Para obtener la nota media a que se refiere el artículo 14 se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada asignatura, según el baremo del artículo 13, por el número de asignaturas cursadas. A estos efectos se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias de junio y septiembre.

125 Art. 18. A los efectos de poder conservar el beneficio de la beca, podrá autorizarse por una sola vez al beneficiario en primer curso de la carrera el cambio de estudios, considerándose a estos efectos como requisito académicao que debe cumplir el becario para obtener de nuevo beca en los nuevos estudios, el aprovechamiento que hubiera obtenido en el primer curso de la carrera abandonada.

Estudios de Enseñanzas Medias

Art. 19. 1. Las calificaciones académicas obtenidas en Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional y otros estudios se valorarán según el siguiente baremo:

Sobresaliente: 9 puntos.
Notable: 7,5 puntos.
Bien: 6 puntos.
Suficiente: 5 puntos.
Insuficiente: 3 puntos.
Muy deficiente: 1 punto.

2. Las calificaciones obtenidas en cualquiera de los cursos de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias (primer ciclo, segundo ciclo y módulos profesionales de niveles 2 y 3) se valorarán según el siguiente baremo:

Sobresaliente: 9 puntos.
Notable: 7,5 puntos.
Suficiente o apto: 5,5 puntos.
Insuficiente: 2,5 puntos.

Art. 20. La aplicación del baremo establecido en el artículo anterior se hará en la forma que se señala en las siguientes normas:

a) En el caso de que, en los estudios realizados en el curso anterior, el alumno haya recibido una calificación por asignaturas cursadas sin concreción numérica alguna, se aplicará el baremo a dichas calificaciones, obteniéndose la nota media dividiendo la suma aritmética alcanzada por el número de asignaturas cursadas.

b) En las enseñanzas medias, en las que exista legalmente calificación global por curso, el baremo se aplicará directamente a dicha calificación.

c) Para el cálculo de la calificación de cada asignatura se tendrá en cuenta, en todo caso, la mejor calificación obtenida en las convocatorias de junio y septiembre.

d) En todo caso, para la determinación de la nota media serán computadas todas las asignaturas cursadas, incluidas, en su caso, las de Religión o Etica, Educación Física y Enseñanzas y Actividades Técnico-Profesionales.

Art. 21. Para obtener beca para estudios de enseñanzas medias será preciso haber obtenido, en el curso anterior a aquel para el que se pida la beca, las calificaciones siguientes:

Para primer curso de Bachillerato o de otros estudios: 5 puntos, correspondientes a la evaluación global «suficiente» en octavo curso de Educación General Básica. En el caso de que para otros estudios se exija la adquisición previa de conocimientos posteriores a la Educación General Básica, los 5 puntos se exigirán respecto del curso inmediato anterior al primero de otros estudios para el que se solicita la beca. Por el contrario, cuando se trate de otros estudios que requieran iniciación en edades pertenecientes a ciclos de Educación General Básica, no se exigirá rendimiento académico alguno.

Para segundo y tercer cursos de Bachillerato, para el Curso de Orientación Universitaria, todos los cursos de Formación Profesional de Segundo Grado, Módulo Profesional de nivel 2, en su caso; paso de Bachillerato a Formación Profesional de Segundo Grado, de Formación Profesional de Segundo Grado a Curso de Orientación

Universitaria y segundo y posteriores cursos de otros estudios: 5 puntos. Si en otros estudios existiera calificación global por curso, se aplicará el apartado *b)* del artículo 20.

Art. 22. 1. A efectos del disfrute del beneficio de beca, los alumnos de estudios de enseñanzas medias deberán matricularse por cursos completos, según el plan de estudios vigente en cada caso. No obstante, los alumnos a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, podrán obtener o conservar el beneficio de la beca, aunque en el curso anterior haya quedado al alumno una asignatura sin superar, siempre que la nota media obtenida en dicho curso anterior sea igual o superior a 5 puntos, entre las convocatorias de junio y septiembre.

2. No podrán concederse becas o ayudas para realizar estudios que no supongan el plan de estudios completo aprobado al efecto.

3. Se establecen a la regla general de matrícula por cursos completos las siguientes excepciones:

a) En el caso de alumnos de estudios oficiales de Bachillerato a Distancia que ya se hubieran matriculado anteriormente de primer curso completo y, por lo tanto, puedan matricularse de asignaturas sueltas, para poder obtener el beneficio de la beca deberán matricularse como mínimo de cuatro asignaturas que deberán aprobar en su totalidad.

b) En el caso de estudios nocturnos, podrán los alumnos obtener el beneficio de la beca, aunque se matricularan de un solo bloque de materias, que también deberán aprobar en su totalidad.

4. En el caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos que quedan señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

Art. 23. En los estudios de enseñanzas medias no podrá obtenerse beca en caso de cambio de estudios, cuando dicho cambio entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo. Pero no se considerará que concurre tal pérdida cuando el pase a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente. Tampoco se considerará que concurre pérdida de curso lectivo en el caso de alumnos que, habiendo cursado Bachillerato pasen a cursar los estudios correspondientes de Formación Profesional de Segundo Grado.

Art. 24. 1. Para obtener becas y ayudas al estudio en el primer curso de Formación Profesional de Primer Grado y en el de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias, no será exigido requisito alguno de aprovechamiento, salvo lo dispuesto en las reglas siguientes.

2. Los alumnos de Formación Profesional de Primer Grado y Reforma Experimental de Enseñanzas Medias que no hayan conseguido la calificación media de suficiente o apto en primer curso podrán obtener o conservar la beca, siempre que, al tiempo de comenzar por segunda vez el primer curso en la misma o distinta rama, no hubieran cumplido los dieciséis años de edad.

3. Para obtener o conservar beca o ayuda en los segundos cursos de Formación Profesional de Primer Grado y Reforma Experimental de Enseñanzas Medias, será preciso haber obtenido en el curso anterior la nota media suficiente o apto o no haber cumplido, al tiempo de comenzar dicho segundo curso, los dieciséis años de edad.

4. Para obtener beca o ayuda al estudio en módulos profesionales de nivel 2 y en los cursos tercero y cuarto de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias, regirán las reglas generales de Bachillerato y Formación Profesional de Segundo Grado.

5. Para obtener beca o ayuda al estudio en módulos profesionales de nivel 3 será necesario que el alumno haya superado el curso que le da acceso a dicho módulo en un único año académico.

6. Deberá aplicarse especialmente lo previsto en el artículo 23 a los alumnos de cualquier curso de Bachillerato que pretendan cambiar dichos estudios por los de Formación Profesional de Primer Grado o de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias.

Art. 25. 1. Las solicitudes de beca o ayudas al estudio, extendidas sin enmiendas ni raspaduras en el impreso oficial que al efecto se apruebe, serán presentadas entre el 1 de julio y el 31 de octubre inclusive, de cada año.

2. Todos los alumnos que soliciten beca deberán cumplimentar y presentar la correspondiente solicitud.

3. Los solicitantes comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto 196/1976, de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), deberán aportar fotocopia de su documento nacional de identidad.

4. En los casos de enseñanza libre con plazo especial de matrícula, deberán presentarse las solicitudes de becas dentro del plazo señalado en el párrafo 1 del presente artículo, sin perjuicio de completar los datos referentes a la matrícula cuando haya quedado ésta realizada.

Art. 26. 1. Las solicitudes se presentarán en los Centros docentes donde los solicitantes vayan a seguir sus estudios durante el curso académico para el que solicitan beca.

2. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos, Oficinas Consulares de España y en cualquiera otra de las dependencias a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 27. 1. Podrán presentarse solicitudes de beca después del 31 de octubre, en los siguientes casos:

En caso de fallecimiento del cabeza de familia ocurrido después de transcurrido dicho plazo o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria.

En caso de estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por sucesos catastróficos acaecidos en la zona en que radique su domicilio familiar y sobre la que haya recaído la declaración oficial de zona catastrófica.

2. En estos casos, las solicitudes se presentarán directamente en las Universidades en que corresponda realizar los estudios para los que se solicita el beneficio, en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas.

Art. 28. 1. En todos los casos en que la situación económica familiar haya variado sustancialmente, los Jurados de Selección, Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas atenderán para la concesión o denegación de la beca o ayuda solicitada a la nueva situación económica familiar sobrevenida.

2. Para que esta nueva situación económica familiar pueda ser tenida en cuenta, será preciso que el solicitante exponga y acredite documentalmente tanto la realidad de los hechos productores de la situación como las características de la misma.

Art. 29. 1. La gestión de las becas y ayudas al estudio comprenderá las dos fases que se describen a continuación:

Fase A): En esta fase, los solicitantes que por haber aprobado en el mes de junio la totalidad de las asignaturas de que hubieran estado matriculados, o por proceder de cursos anteriores, estén en condiciones de ofrecer ya una nota media académica, o calificación global computable, como definitiva de estudios ya cursados, podrán presentar su solicitud de beca entre el 1 y el 31 de julio.

Fase B): En esta segunda fase, podrán presentar sus solicitudes hasta el 31 de octubre los alumnos que no lo hubieran hecho en la fase A), por cualquier causa.

2. En los casos de solicitantes que estén en condiciones de utilizar la fase A), los Centros docentes habilitarán el oportuno período especial de matrícula durante el mes de julio. No obstante, los órganos gestores, dadas las especiales circunstancias que concurren en la matrícula de los alumnos de primer curso, podrán adoptar las medidas necesarias para posibilitar la tramitación de sus solicitudes.

3. La división del procedimiento en fases no tendrá lugar en las ayudas de carácter especial, cuyo tratamiento se realizará en una sola fase.

Art. 30. 1. En el caso de alumnos que deban proseguir sus estudios en el mismo Centro a que hubieran asistido en el curso anterior, las Secretarías de dichos Centros docentes certificarán en el espacio del impreso destinado al efecto las calificaciones obtenidas por el alumno solicitante en dicho curso y, asimismo, que ha quedado matriculado del curso para el que se solicita la beca, especificando el número de asignaturas computables de que se hubiera matriculado, así como las características de las mismas (cuatrimestrales, convalidadas, etcétera).

2. En los casos de alumnos que vayan a cursar sus estudios en Centro distinto, los Centros de origen procederán a diligenciar las instancias en lo relativo a las notas académicas de los alumnos, y las devolverán a éstos para que puedan continuar su trámite en el Centro docente correspondiente al curso para el que se solicita la beca, para que sea diligenciado en ellas lo relativo a la matrícula en este último curso.

Art. 31. 1. Las solicitudes que hayan podido incluirse en la fase A) del procedimiento, debidamente diligenciadas por los Centros docentes receptores, serán remitidas los días 15 y 30 de cada mes, con una relación nominal de solicitantes, y una vez subsanadas las deficiencias que puedan apreciarse en ellas o en la documentación que las acompañe, a las unidades orgánicas siguientes:

Los Centros universitarios a la Gerencia de la Universidad.

Los Centros no universitarios a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas.

2. Los Vicedirectores de los Centros públicos de Enseñanzas Medias o, cuando no existan éstos, los Jefes de Estudios, en cuanto tutores de becarios, se responsabilizarán del estricto cumplimiento por parte de los Centros docentes de las operaciones que se les encomiendan en este artículo y en el anterior, así como de desempeñar las siguientes funciones:

Recepción del material informativo y las instrucciones correspondientes en materia de becas y otras ayudas al estudio, que les serán suministrados por los Servicios Provinciales de Asesoramiento a Estudiantes y a Asociaciones de Padres de Alumnos.

Difusión del mismo a los alumnos del Centro y sus familiares, facilitanto información sobre el procedimiento a seguir para disfrutar de una de estas becas o ayudas al estudio.

Remisión puntual de las instancias presentadas a la respectiva Dirección Provincial.

Seguimiento del proceso, a fin de mantener informados a los solicitantes.

Art. 32. Para el estudio de las solicitudes presentadas y selección de posibles becarios en una y otra fase, se constituirán en el mes de julio de cada año los siguientes órganos:

1. En cada Universidad, un Jurado de Selección de Becarios, con la composición que a continuación se señala:

Presidente: El Vicerrector que designe la Universidad.

Vocales: Cinco Profesores numerarios de la Universidad; un representante de la Comunidad Autónoma, en su caso; un representante de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma; tres representantes de los estudiantes que sean becarios del Estado, elegidos por los alumnos que formen parte de cada claustro, en la forma que determinen las Universidades, y aquellas otras personas o representantes, en número no superior a tres, cuya presencia estimase necesaria la Presidencia del Jurado.

Secretario: El Jefe de la Sección o Negociado de Becas de la Gerencia Universitaria.

Por excepción, en aquellas Universidades cuyo elevado número de alumnos así lo aconseje, a criterio del Vicerrector de Extensión Universitaria, se constituirán dos

125 Jurados de Selección, uno de los cuales se ocupará de las peticiones de alumnos de estudios experimentales. Será presidido por el Vicerrector de Extensión Universitaria uno de ellos y el otro por el Decano o Director designado por aquél. En el Jurado de Selección en el que no figure el Gerente de Universidad, la Vicepresidencia será ocupada por un Profesor numerario designado por el Vicerrector de Extensión Universitaria.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia adecuará la composición del Jurado de Selección Universitaria a sus propias características.

2. En cada Dirección Provincial de Educación y Ciencia, una Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, con la siguiente composición:

Presidente: El Director provincial de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Secretario general de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vocales: Dos Inspectores técnicos; el Jefe de Programas Educativos; el Jefe del Servicio y/o Jefe de la Sección de que dependan las unidades de gestión de becas; un Director de Centro público y otro de un Centro privado, designados por el Director provincial de Educación y Ciencia; un Vicedirector, en su calidad de tutor de becarios, designado también por el Director provincial de Educación y Ciencia; un representante de la correspondiente Comunidad Autónoma; tres representantes de los padres, dos de Centros públicos y uno de Centro privado concertado, elegidos entre aquellos que forman parte de los Consejos Escolares; tres representantes de los alumnos que sean mayores de dieciséis años, becarios del Estado y elegidos por los representantes estudiantiles en los Consejos Escolares, en la forma que determine la Dirección Provincial, y aquellas otras personas o representantes, en número no superior a tres, cuya presencia estimase necesaria la Presidencia de la Comisión.

Secretario: El Jefe de Negociado encargado de la gestión de becas.

3. En las Comunidades Autónomas que se hallen en pleno ejercicio de competencias en materia de educación, se realizará la tarea de examen y selección de solicitudes por los órganos que cada Comunidad Autónoma tenga a bien determinar.

4. De los órganos que se establecen en la presente disposición podrán también formar parte como Vocales de pleno derecho los funcionarios de los Ministerios de Economía y Hacienda y Agricultura, Pesca y Alimentación que sean designados por dichos Departamentos a tal efecto.

5. Para el mejor desempeño de sus funciones, los órganos colegiados a que se refiere el presente artículo podrán estructurarse en subcomisiones o grupos de trabajo.

Art. 33. De las reuniones celebradas por los Organismos a que se refiere el artículo anterior, empezando por la de su constitución, se levantará acta, que será remitida a la Dirección General de Promoción Educativa del Departamento.

Art. 34. 1. Los órganos periféricos de Educación y Ciencia, los de las Universidades y, en su caso, los dependientes de las Comunidades Autónomas que intervengan en la selección de solicitudes de becas o ayudas al estudio, podrán requerir los documentos complementarios que se estimen precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso.

2. Los órganos periféricos de Educación y Ciencia, los de las Universidades y, en su caso, los dependientes de las Comunidades Autónomas que intervengan en la selección de solicitantes con opción a recibir becas o ayudas de carácter general, deberán requerir a los solicitantes cuya renta y patrimonio familiares hayan de ser comprobados, la presentación de una fotocopia cotejada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, completa.

Asimismo, cuando los referidos ingresos procedan del ejercicio de actividades empresariales o profesionales, los interesados a que se refiere el párrafo anterior acompañarán fotocopia cotejada de la declaración resumen anual por el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando estuvieren obligados a formularla.

3. Los datos contenidos en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no tendrán valor vinculante para la Administración Educativa, salvo en la medida en que puedan ser posteriormente objeto de comprobación por la Administración Tributaria.

4. En todo caso, los órganos a que se refiere el párrafo uno de la presente norma, podrán reclamar a quienes realicen actividades empresariales, profesionales o artísticas la presentación de una cuenta de explotación que refleje el auténtico rendimiento de sus actividades conforme a lo dispuesto en el punto undécimo de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 19), sin perjuicio del principio consagrado en el párrafo 4 del artículo 5.º de la presente Orden.

Art. 35. 1. Las solicitudes de beca deberán ser estudiadas y comprobadas para seleccionar las que deban ser atendidas.

2. Los órganos a que se refiere el artículo 31 denegarán las solicitudes de quienes no reúnan o acrediten los requisitos exigibles para ser becarios. En la notificación de la denegación se hará constar la causa de ésta y se informará al solicitante de los recursos y reclamaciones que puede interponer.

3. Los órganos gestores procurarán que tanto las denegaciones como las propuestas de concesión sean cursadas quincenalmente.

Art. 36. 1. Durante el mes de septiembre, las unidades competentes deberán remitir las hojas mecanizadas de los becarios propuestos en la fase A) al Centro de Proceso de Datos del Departamento, para la inmediata elaboración de los listados que permitan la correspondiente provisión de fondos a la Entidad de ahorro que, por transferencia a las libretas o cuentas corrientes individuales, efectuará el pago de las becas concedidas. Simultáneamente, el Centro de Proceso de Datos emitirá las correspondientes credenciales de becario.

2. La remisión de las hojas de mecanización será sustituida por la transmisión informatizada de los datos en ellas contenidos, en el caso de que el órgano gestor disponga de medios informáticos adecuados.

3. No obstante lo ordenado en el párrafo 1, los órganos de gestión de becas y ayudas podrán acopiar y remitir, hasta el 31 de octubre, las hojas de mecanización correspondientes a solicitantes que pudieran formar parte de la fase A) del procedimiento. También las becas que resulten incluidas en este segundo conjunto serán pagadas con prioridad.

Art. 37. Realizadas las operaciones que quedan descritas, el Centro de Proceso de Datos remitirá a la Dirección General de Promoción Educativa un resumen económico que permita conocer cuál es el importe a que ascienden las becas concedidas en la fase A) en cada nivel educativo.

Art. 38. 1. Las unidades competentes observarán, en relación con las solicitudes de beca que por cualquier causa no hayan podido ser incluidas en la fase A), las mismas normas de procedimiento que para ésta se establecen y, durante el mes de noviembre, remitirán las hojas de mecanización correspondientes a los becarios que puedan ser propuestos para integrar la fase B) al Centro de Proceso de Datos. Será aplicable también lo dispuesto en el artículo 35.

2. El Centro de Proceso de Datos acopiará toda la información relativa a la fase B) y la correspondiente a la fase A), y elaborará un listado general de candidatos del curso correspondiente con un resumen económico que indique el valor total de las candidaturas propuestas para dicho curso en cada nivel. A la vista de este resumen, la Dirección General de Promoción Educativa determinará el número total de becas que pueden ser concedidas en función de los recursos disponibles y ordenará la confección de los listados de pago correspondientes aplicando a la lista de candidatos de la fase B), en su caso, la fórmula del artículo 9.º del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio.

Art. 39. 1. A efectos estadísticos las unidades competentes elaborarán y remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa un cuadro en el que se consigne el número de solicitudes rechazadas, clasificadas por clases de becas y causas de denegación.

2. Los alumnos cuya solicitud haya sido objeto de denegación, tanto inicialmente como en momento posterior, podrán interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Aparte de tales recursos, podrán también presentar en el plazo de quince días reclamación ante las Universidades, Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas. Si esta reclamación fuera también resuelta en sentido desfavorable, podrá interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Educación y Ciencia, que será sustanciado por el Director general de Promoción Educativa, quien, por delegación del Ministro, adoptará la decisión pertinente.

Art. 40. 1. A los efectos de formalización de matrícula, los solicitantes de beca podrán realizarla sin el previo pago de las tasas de matrícula.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Secretarías de los Centros Universitarios podrán requerir cautelarmente el abono de las tasas académicas a aquellos alumnos que no cumplan los requisitos académicos establecidos en la presente Orden.

Art. 41. 1. Los hijos de quienes ostenten la condición de residentes en el extranjero podrán participar en la convocatoria de becas y ayudas al estudio cuando hayan de realizar estudios comprendidos en la misma, sea en el territorio nacional o en Centros docentes españoles en el extranjero.

2. Los hijos de residentes en el extranjero que sean alumnos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia o de Centros Oficiales de Bachillerato a Distancia podrán también solicitar las becas propias de los estudios cursados en estos Centros, siempre que residan habitualmente dentro del territorio nacional.

3. El umbral de renta familiar per cápita se multiplicará por el coeficiente que corresponda según la tabla siguiente:

Países	Coeficientes
Estados Unidos, Noruega, Suecia, Suiza, República Federal Alemana y Dinamarca	2,3
Francia, Austria, Italia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Australia, Canadá y Reino Unido	1,5
Restantes países	1,0

4. Las solicitudes de beca, que deberán ser formuladas en el impreso oficial al efecto, podrán consignar los ingresos de la familia, en moneda propia del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en pesetas se hará aplicando el tipo oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el 2 de enero del año en que se solicite la beca.

5. En todo caso, se considerarán ingresos de la familia los obtenidos por todos los miembros computables de la misma.

6. Las solicitudes que procedan del continente americano o de Australia dispondrán de un mes adicional de plazo para su presentación.

7. Los Servicios Diplomáticos y Consulares de España en el extranjero, especialmente las Agregadurías de Educación, informarán y prestarán la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de los impresos oficiales de solicitud que deberán ser presentados en los Centros docentes donde hayan de hacerse los estudios, momento a partir del cual serán sometidas las solicitudes a los trámites ordinarios de la convocatoria.

8. El disfrute de beca del Estado será, en todo caso, incompatible con el disfrute de beneficios de análogo carácter procedentes de la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

Art. 42. Será responsabilidad de las unidades la gestión, el cumplimiento de los plazos previstos en las reglas de procedimiento establecidas por la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.–La concesión o denegación de becas o ayudas al estudio correspondientes a cursos anteriores al de 1989/1990, continuará rigiéndose por sus normas respectivas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.–No será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo ni, por lo tanto, acreditarla mediante certificación por ellas expedida, para alegar la circunstancia de encontrarse en paro, cualquiera que sea la finalidad de dicha alegación.

Segunda.–1. Las becas y ayudas al estudio procedentes del Estado serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios de la misma finalidad que puedan recibirse de otras Entidades públicas o privadas. En el caso de que las normas reguladoras de estos últimos beneficios proclamaran su compatibilidad con las becas del Estado, para que dicha compatibilidad sea efectiva, deberá ser solicitada por el alumno, en cada caso, a la Dirección General de Promoción Educativa.

2. No obstante, las becas y ayudas que se soliciten por alumnos de Centros de Enseñanzas Integradas podrán ser compatibles con los beneficios que puedan recibir por tal condición, siempre que deban atender a gastos no comprendidos en dichos beneficios, debiendo los órganos gestores poner especial cuidado en evitar que un alumno perciba dos ayudas para el mismo concepto de gasto.

Tercera.–En todas las unidades de gestión de becas, tanto centrales como periféricas, los listados de alumnos que resulten becarios en cada curso serán públicos. A estos efectos, los Rectores de Universidades y Directores provinciales de Educación y Ciencia y, en su caso, los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas cuidarán de su exposición al público en el tablón de anuncios correspondiente.

Cuarta.–Todas las menciones de «tasas universitarias» contenidas en la presente Orden, hay que entenderlas referidas al nuevo concepto de «precio público», de acuerdo con lo preceptuado en la disposición adicional quinta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Queda autorizada la Secretaría de Estado de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.–Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única, quedan derogadas la Orden de 25 de abril de 1988 y la Orden de 5 de septiembre de 1988, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Educación y de Universidades e Investigación e ilustrísimo señor Subsecretario.

Orden de 7 de junio de 1989 por la que se establecen convalidaciones entre estudios parciales de profesiones diferentes de Formación Profesional de primer grado y especialidades distintas en Formación Profesional de segundo grado y se amplían las acreditaciones que dan acceso a este grado. («Boletín Oficial del Estado» 23-VI-1989.)

126 Existe un número importante de alumnos que cursan Formación Profesional de primero y segundo grados, y con estudios parciales de una profesión o especialidad, reorientan su vocación hacia profesiones o especialidades diferentes de las anteriormente cursadas, solicitando posteriormente la convalidación de las materias o áreas superadas. Procede establecer un tratamiento uniforme para la aplicación de estas convalidaciones ateniéndose a que normalmente las materias generales y las áreas comunes de las diferentes profesiones o especialidades tienen unos contenidos similares. Se debe respetar, por tanto, la similitud de las materias en el caso del área de Formativa Común de Formación Profesional de primer grado y la analogía de las áreas en el caso del área de Ciencias Aplicadas en Formación Profesional de primer grado. Estos mismos criterios, referentes a las materias, se seguirán para Formación Profesional de segundo grado. También han de dictarse normas que faciliten la realización de los estudios de Formación Profesional a una serie de acreditaciones que están habilitadas para ello, así como ampliar el acceso de titulados a Formación Profesional de segundo grado.

En consecuencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, a propuesta de la Dirección General de Renovación Pedagógica de la Secretaría de Estado de Educación,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.–Los alumnos que hayan cursado parcialmente las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en una determinada profesión y deseen realizar otra profesión diferente se les aplicarán las siguientes convalidaciones:

a) Area Formativa Común:

Las materias que tengan superadas en cada uno de los cursos, se les reconocerán como superadas.

b) Area de Ciencias Aplicadas:

Los alumnos que tengan superadas todas las materias que constituyen este área en algún curso, se les convalidará ésta en los cursos correspondientes a la nueva profesión que realicen.

Segundo.–Los alumnos que tengan estudios parciales de una especialidad de Formación Profesional de segundo grado y deseen realizar otra diferente, se les aplicarán las siguientes convalidaciones:

a) Paso de una especialidad a otra dentro del régimen de Enseñanzas Especializadas.

Area de Formación Básica:

Las materias de esta área superadas por un alumno en cada uno de los cursos, al cambiarse de especialidad se les reconocen como superadas.

Area de Ampliación de Conocimientos:

Cuando un alumno ha superado cualquiera de las materias de Organización Empresarial, Seguridad e Higiene en el Trabajo y Legislación en los cursos que correspondan, al cambiarse de especialidad se le reconocerán como superadas.

b) Paso de una especialidad a otra dentro del Régimen General.

Area Formativa Común:

Las materias de esta área superadas por un alumno en cada uno de los cursos, al cambiarse de especialidad se le reconocerán como superadas.

Area de Formación Empresarial:

Cuando un alumno ha superado cualquiera de las materias de Organización Empresarial, Seguridad e Higiene en el Trabajo y Legislación en los cursos que correspondan, al cambiarse de especialidad se le reconocerán como superadas.

Tercero.–Los alumnos con estudios parciales del Curso de Acceso, que cursen una especialidad del Régimen de Enseñanzas Especializadas, se les convalidarán las materias superadas según el cuadro siguiente:

Curso de Acceso de Enseñanzas Complementarias	Especialidad del Régimen de Enseñanzas Especializadas
Lengua Española.	Por Lengua Española de 1.º, 2.º y 3.º
Idioma Moderno.	Por Idioma Moderno de 1.º
Formación Humanística.	Por Formación Humanística de 2.º y 3.º o de 1.º y 2.º, en las especialidades cuyo plan así lo fije.
Matemáticas.	Por Matemáticas de 1.º, 2.º y 3.º
Física y Química.	Por Física y Química de 1.º y 2.º o de 1.º, en las especialidades cuyo plan así lo fije.
Ciencias de la Naturaleza.	Por Ciencias de la Naturaleza de 1.º o de 3.º en las especialidades cuyo plan de estudios así lo fije.
Formación Religiosa/Etica.	Por Formación Religiosa/Etica de 1.º
Educación Físico-Deportiva.	Por Formación Físico-Deportiva de 1.º

Cuarto.–Los titulados de Formación Profesional de segundo grado que deseen cursar Formación Profesional de primer grado, se les convalidarán las áreas de Ciencias Aplicadas y Formativa Común, pudiendo realizar las materias del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de los dos cursos en un solo año académico.

Quinto.–Aquellos alumnos titulados en Formación Profesional de primer grado que deseen realizar otra profesión diferente de la que son titulados podrán cursar las materias pendientes en un solo año académico.

Sexto.–Los titulados en FP-2, que deseen cursar una especialidad perteneciente al Régimen de Enseñanzas Especializadas, diferente a la que son titulados, podrán realizar las materias de las áreas pendientes en dos años académicos, según el resultado de aplicar el plan indicado en el artículo 2 de la Orden de 1 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 11), además de las convalidaciones otorgadas por la Orden de 29 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), a las que se añadirá la convalidación de la materia de legislación en el curso que corresponda.

Séptimo.–Los alumnos con el título de Bachiller Superior o el de BUP que deseen realizar Formación Profesional de primer grado, podrán cursar las materias de las áreas pendientes en un solo año académico.

Octavo.–Los alumnos que hayan superado el COU y que se encuentren en posesión del título de Bachiller al matricularse en Formación Profesional de segundo grado, se les convalidará el Idioma Moderno, excepto en las ramas Administrativa y Comercial y Hostelería y Turismo.

Noveno.–Tendrán acceso a los estudios de Formación Profesional de segundo grado, además de los títulos y acreditaciones actualmente habilitados, los titulados en Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica, Diplomados Universitarios, Licenciados, Ingenieros y Arquitectos así como cualquier otra que haya sido declarada equivalente a las anteriores.

Décimo.–Estas convalidaciones serán reconocidas y aplicadas por la Dirección del Centro donde se realice la inscripción oficial para seguir estudios, previa petición del interesado y justificación documental de la misma.

Undécimo.–En el ámbito de la presente disposición, las convalidaciones no prevenidas, se llevarán a efecto, con carácter individualizado, por la Dirección General de Renovación Pedagógica.

126 Duodécimo.–Se autoriza a la Dirección General de Renovación Pedagógica a dictar las Resoluciones precisas para interpretar, desarrollar y aplicar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 7 de junio de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

Resolución de 15 de marzo de 1989, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario correspondiente al Instituto de Astrofísica de Canarias, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia. («Boletín Oficial del Estado» 26-VI-1989.)

127 Examinada la propuesta formulada por el Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra e), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la redacción dada por el artículo 1.º de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la misma, y en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril,

Esta Comisión acuerda:

1. Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente al Instituto de Astrofísica de Canarias, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.
2. Los efectos de la relación de puestos de trabajo serán de 1 de abril de 1989.

Madrid, 15 de marzo de 1989.–La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, *Elena Salgado Méndez.*–El Director general de Organización de Puestos de Trabajo e Informática, *Angel Martín Acebes.*

RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS

Código	Denominación del puesto	Dotaciones	Nivel C. D.	Complemento específico	TP	FP	Adscripción			Titulación académica	Formación específica	Observaciones	
							AD	GR	Cuerpos			Resid.	Otros
	EC.619.60.001.38001 Servicios Centrales												
001	Coordinador del Area de Instrumentación	1	29	1426032	S	L	A4	A					
002	Coordinador del Area de Enseñanza	1	29	1426032	S	L	A4	A					
003	Coordinador del Area de Investigación	1	29	1426032	S	L	A4	A					
004	Asesor de Investigación Astronómica	1	29	1426032	S	L	A4	A					
005	Administrador	1	29	1426032	S	L	A4	A					
006	Director del Grupo de Investigación	4	28	1041876	N	L	A4	A					
007	Coordinador de Proyectos	3	26	853788	N	C	A4	A	EX22				
008	Investigador principal	4	24	573324	N	C	A4	A	EX22				
009	Investigador	2	24	414840	N	C	A4	A	EX22				
010	Experto I + D	2	22	414840	N	C	A4	A	EX22				

127 Claves utilizadas:

1. Generales: Las establecidas en la Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública de 20 de enero de 1989, publicada por Orden de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 7).

2. Códigos de las unidades: Las unidades se identificarán por un código, que, construido de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1405/1986, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Central de Personal y se establecen las tablas correspondientes, está estructurado en la forma siguiente:

AA.BBB.CC.DDD.EEFFF

Donde:

AA = Código del Ministerio u órgano constitucional.
BBB = Código del Centro directivo u Organismo autónomo.
CC = Código de clase de Centro.
DDD = Código del Centro de destino dentro del Centro directivo.
EE = Código de provincia.
FFF = Código de localidad.

3. Código de los puestos de trabajo: Los puestos de trabajo se identifican por un código, que será el resultante de adicionar al código de la unidad los tres dígitos que se asignan a cada puesto o grupo de puestos en la primera columna de la relación de puestos de trabajo.

4. Adscripción a Administraciones Públicas:

A4: Los respectivos puestos de trabajo serán desempeñados por personal funcionario procedente de alguna de las Administraciones consorciadas (Administración del Estado, Comunidad Autónoma de Canarias y Universidad de La Laguna), y Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Para el supuesto de que proceda de la Administración del Estado, se determina, en su caso, la adscripción a Cuerpos o Escalas, sin perjuicio de que ese personal pueda provenir de las otras Administraciones consorciadas.

5. Adscripción de Cuerpo o Escala:

EX22: Todos los Cuerpos y Escalas del grupo indicado, excepto los comprendidos en los códigos 14, 15, 16 y 17 de la Resolución de 17 de enero de 1986.

Resolución de 23 de junio de 1989, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los límites de las tasas académicas y demás derechos conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1989-1990. («Boletín Oficial del Estado» 28-VI-1989.)

128 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.2, *b)*, de la Ley de Reforma Universitaria, el Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de fecha 22 de junio de 1989 y en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 13.2, *g)*, del Reglamento del Consejo de Universidades, aprobado por Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, acuerda establecer los límites de tasas académicas y demás derechos conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1989-1990 en un porcentaje comprendido entre los siguientes límites: Un límite cuantitativo por el incremento del índice de precios al consumo (IPC) de los doce últimos meses y un límite máximo cuantificado por el incremento del gasto público en

educación superior para el ejercicio presupuestario de 1989 en cada una de las Administraciones Públicas competentes. Por otra parte, la paulatina puesta en marcha del sistema de créditos en la organización de los planes de estudio hace necesario efectuar una adaptación del tradicional sistema de tasas al sistema de créditos. En su virtud, la Comisión de Coordinación y Planificación acuerda establecer los siguientes límites mínimos y máximos por unidad de crédito: **128**

a) Estudios conducentes a los títulos de Licenciados en Medicina, Farmacia, Odontología, Veterinaria, Ciencias (incluidas las constituidas conforme al Decreto 1975/1973, de 26 de julio), Informática y Bellas Artes, de Arquitecto o Ingeniero, de Arquitecto Técnico o de Ingeniero Técnico, Diplomado en Enfermería, Fisioterapia, Podología, Informática, Estadística y Optica. Límite mínimo, 680 pesetas por crédito y un límite máximo incrementando la cifra anterior por el porcentaje del incremento del gasto público en educación superior para el ejercicio presupuestario de 1989 en cada una de las Administraciones Públicas competentes.

b) Otros estudios conducentes a títulos oficiales del primero y segundo ciclos distintos a los especificados en el apartado *a)*. Límite mínimo, 510 pesetas por crédito y un límite máximo incrementando la cifra anterior por el porcentaje del incremento del gasto público en educación superior para el ejercicio presupuestario de 1989 en cada una de las Administraciones Públicas competentes.

Madrid, 23 de junio de 1989.–La Secretaria general, *Elisa Pérez Vera.*

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Edetania», adscrita a la Universidad de Valencia. **129**
(«Boletín Oficial del Estado» 28-VI-1989.)

Visto el plan de estudios que se imparte en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Edetania», adscrita a la Universidad de Valencia, remitido por el Rectorado de dicha Universidad para su homologación por este Consejo de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, *b)*, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de agosto, de Reforma Universitaria, y el acuerdo de este Consejo de 26 de noviembre de 1985,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica, de fecha 24 de abril de 1989, ha resuelto homologar, desde el momento de su impartición del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Edetania», adscrita a la Universidad de Valencia, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de abril de 1989.–La Secretaria general, *Elisa Pérez Vera.*

Excmo. Sr. Rector magnífico de la Universidad de Valencia.

ANEXO

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Edetania», adscrita a la Universidad de Valencia

	Horas semanales de clase
ESPECIALIDAD: «LENGUA ESPAÑOLA E IDIOMA MODERNO (FRANCÉS O INGLÉS)»	
Primer curso:	
Pedagogía	3
Psicosociología de la Educación	3
Lengua Española	3
Matemáticas	3
Dibujo	2
Educación Física	2
Lengua y Literatura Francesas o Inglesas	3
Valenciano I	3
Religión (para los alumnos que voluntariamente quieran cursarla)	2
Segundo curso:	
Manualizaciones	2
Prácticas	–
Pedagogía	2
Música	1,5
Educación Física	1,5
Lengua Española	3
Lengua y Literatura Francesas o Inglesas	3
Didáctica de la Lengua Española	2
Valenciano II	3
Religión (para los alumnos que voluntariamente quieran cursarla)	2
Una optativa	2
Tercer curso:	
Psicosociología de la Educación	2
Música	1,5
Educación Física	1,5
Prácticas	–
Manualizaciones	2
Lengua y Literatura Francesas o Inglesas	3
Didáctica de la Literatura	2
Literatura Española	3
Geografía de la Comunidad Valenciana (cuatrimestral)	2
Historia de la Comunidad Valenciana (cuatrimestral)	2
Religión (para los alumnos que voluntariamente quieran cursarla)	2
Tres optativas	4
ESPECIALIDAD: «CIENCIAS»	
Primer curso:	
Pedagogía	3
Psicosociología de la Educación	3
Lengua Española	3
Matemáticas	3

	Horas semanales de clase
Dibujo	2
Educación Física	2
Física	3
Valenciano I	3
Religión (para los alumnos que voluntariamente quieran cursarla)	2
Segundo curso:	
Manualizaciones	2
Prácticas	–
Pedagogía	2
Música	1,5
Educación Física	1,5
Matemáticas	3
Química	3
Geología	3
Didáctica de las Matemáticas	2
Valenciano II	3
Religión (para los alumnos que voluntariamente quieran cursarla)	2
Una optativa	2
Tercer curso:	
Psicosociología de la Educación	2
Música	1,5
Educación Física	1,5
Prácticas	–
Manualizaciones	2
Matemáticas	3
Biología	3
Didáctica de las Ciencias Naturales	2
Geografía de la Comunidad Valenciana (cuatrimestral)	2
Historia de la Comunidad Valenciana (cuatrimestral)	2
Religión (para los alumnos que voluntariamente quieran cursarla)	2
Una optativa	–

ESPECIALIDAD: «CIENCIAS HUMANAS»

Primer curso:	
Pedagogía	3
Psicosociología de la Educación	3
Lengua Española	3
Matemáticas	3
Dibujo	2
Educación Física	2
Geografía	3
Valenciano I	3
Religión (para los alumnos que voluntariamente quieran cursarla)	2
Segundo curso:	
Manualizaciones	2
Prácticas	–
Pedagogía	2
Música	1,5
Educación Física	1,5

	Horas semanales de clase
Historia	3
Filosofía	3
Didáctica de las Ciencias Humanas I	2
Valenciano II	3
Religión (para los alumnos que voluntariamente quieran cursarla)	2
Una optativa	2
Tercer curso:	
Psicosociología de la Educación	2
Música	1,5
Educación Física	1,5
Prácticas	–
Manualizaciones	2
Historia	3
Historia del Arte	3
Historia de la Literatura	3
Didáctica de las Ciencias Humanas II	2
Geografía de la Comunidad Valenciana (cuatrimestral)	2
Historia de la Comunidad Valenciana (cuatrimestral)	2
Religión (para los alumnos que voluntariamente quieran cursarla)	2
Una optativa	–

ESPECIALIDAD: «PREESCOLAR»

Primer curso:	
Pedagogía	3
Psicosociología de la Educación	3
Lengua Española	3
Matemáticas	3
Dibujo	2
Educación Física	2
Fundamentos Biológicos y Psicosociales de la edad preescolar	3
Valenciano I	3
Religión (para los alumnos que voluntariamente quieran cursarla)	2
Segundo curso:	
Manualizaciones	2
Prácticas	–
Pedagogía	2
Música	1,5
Educación Física	1,5
Lenguaje en edad preescolar	3
El Area Lógico Matemática de la Edad Preescolar	3
Pedagogía Diferencial	2
Expresión Práctica en Preescolar	2
Valenciano II	3
Religión (para los alumnos que voluntariamente quieran cursarla)	2
Una optativa	2
Tercer curso:	
Psicosociología de la Educación	2
Música	1,5
Educación Física	1,5

	Horas semanales de clase
Prácticas	–
Manualizaciones	2
Didáctica de la Educación Preescolar	2
Expresión Corporal, Rítmica y Musical	2
Organización y Planificación del Centro de Preescolar	3
Area de Experiencia	2
Geografía de la Comunidad Valenciana (cuatrimestral)	2
Historia de la Comunidad Valenciana (cuatrimestral)	2
Religión (para los alumnos que voluntariamente quieran cursarla)	2
Una optativa	–

OPTATIVAS PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES

Terapéutica.
Pedagogía del Tiempo Libre.
Acción Tutorial en el Aula.
Literatura Infantil.
Didáctica de los Medios Audiovisuales.
Proyectos Didácticos en la EGB.
Didáctica del Valenciano.
Arte y Tradiciones en la Comunidad Valenciana.

Resolución de 31 de mayo de 1989, de la Universidad de Santiago, por la que se actualiza la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios. («Boletín Oficial del Estado» 29-VI-1989.)

130

Desde que se publicó la relación de puestos de trabajo aprobada por Resolución Rectoral de 10 de junio de 1988 («Diario Oficial de Galicia» de 8 de julio y «Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1989), hasta el momento actual, la experiencia acumulada y el proceso expansionista en el que están inmersas las Universidades, así como las necesidades del sistema educativo en proceso de cambio hacen aconsejable abordar una modificación para resolver necesidades que por su carácter exigen una pronta atención, al mismo tiempo que, para adecuar la estructura de puestos a las necesidades de la organización.

Modificación a la que es necesario proceder, una vez aprobado el Presupuesto de esta Universidad para el año 1989 que incluye créditos para ampliación de plantilla y para actualización de la relación de puestos de trabajo.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de los Estatutos de esta Universidad y una vez aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión de 16 de marzo de 1989 y por el Consejo Social en la de 17 de mayo de 1989.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y cumplidos los trámites señalados en los Estatutos de la Universidad,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Santiago, ha resuelto:

Primero.–Aprobar las modificaciones a la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración de esta Universidad, quedando configurada la nueva relación en los términos que figuran en el anexo a esta Resolución, la cual tendrá efectividad desde el 1 de enero de 1989.

130 Segundo.–Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la citada relación de puestos de trabajo, de personal funcionario de Administración y Servicios, que figuran como anexo a la presente Resolución.

Santiago, 31 de mayo de 1989.–El Rector, *Carlos Pajares Vales.*

Orden de 28 de junio de 1989 por la que se modifican determinados apartados de la Orden de 7 de junio de 1988 por la que se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos. («Boletín Oficial del Estado» 30-VI-1989.)

131 La Orden de 7 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13) establece el procedimiento para la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos.

El fundamento de estas subvenciones radica en que las acciones formativas e integradoras dirigidas a la población adulta no pueden acometerse únicamente desde la Administración educativa, sino que precisan de una amplia coordinación con Instituciones de iniciativa social y privada, en un intento de aunar las políticas sociales, culturales y económicas, optimizando así los recursos materiales y humanos.

Desde esta perspectiva, la Orden de 8 de mayo de 1989, sobre Centros públicos de Educación Permanente de Adultos, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, establece el ámbito territorial de dichos Centros y les atribuye, a través de los Planes Provinciales, la facultad de articular la coordinación de la oferta formativa destinada a la población adulta en su ámbito territorial.

Así, en el apartado 4 del artículo tercero de la Orden citada se contempla que aquellas actuaciones desarrolladas por Entidades privadas sin fines de lucro que reciban financiación del MEC, deben adecuarse al correspondiente Plan Provincial.

La necesidad de adecuar el procedimiento para la concesión de subvenciones, establecido por la Orden de 7 de junio de 1988, a la citada Orden de 8 de mayo de 1989, junto con la conveniencia de matizar y aclarar determinados apartados, aconsejan introducir algunas modificaciones en la referida Orden procedimental.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Primero.–Los apartados primero 2, tercero, quinto, octavo y decimoquinto de la Orden de 7 de junio de 1988 por la que se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos quedan redactados de la siguiente forma:

«Primero.–2. El Ministerio de Educación y Ciencia publicará todos los años en el "Boletín Oficial del Estado" las correspondientes convocatorias que determinarán los objetivos y actuaciones que en el marco de la Educación de Adultos podrán ser objeto de subvenciones durante el curso académico inmediato siguiente, expresando, asimismo, la cuantía del crédito destinado a estos fines.»

«Tercero.–Estas ayudas podrán ser solicitadas por Entidades privadas, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, con objetivos educativos y formativos y con inequívoco carácter colaborador dentro de la formación de la población adulta, cuyo ámbito de actuación sea cualquiera de las provincias de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.»

«Quinto.–La instancia irá acompañada de la siguiente documentación, certificada por el titular o representante legal de la Entidad solicitante:

A) Memoria pedagógica justificativa de la actividad para la que se solicita la subvención, conteniendo:

Estadillo resumen sobre características de la Entidad y datos sobre las actividades a desarrollar.

Razones que justifiquen el proyecto, desarrollo previsto del mismo, incluyendo objetivos, contenidos, metodología, número de beneficiarios, horario, calendario y medios, así como la forma de evaluar los resultados y un estudio crítico de las actividades anteriormente realizadas por la Entidad solicitante con los datos que se estimen justificativos; asimismo, se incluirá cuanta información no recogida se considere necesario aportar.

Ambito territorial.

Perfil educativo de la población a atender.

Grado de colaboración de otras Instituciones en la realización y proyecto de la actividad.

B) Documentación acreditativa (original o fotocopia compulsada) de los siguientes extremos:

B.1) Documento acreditativo de que se trata de una Entidad con personalidad jurídica propia.

B.2) Documento acreditativo de haber efectuado la justificación de cuentas de la subvención recibida en el ejercicio anterior, si la percibió.

Dicha justificación deberá ser realizada conforme a lo establecido en la Circular de la Dirección General de Promoción Educativa, de fecha 18 de abril de 1989.

B.3) Documento acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, según Orden de Economía y Hacienda, de fecha 28 de abril de 1986 ("Boletín Oficial del Estado" del 30).

B.4) Documento acreditativo de la Tesorería General de la Seguridad Social respectiva, de cumplimiento de las obligaciones tributarias, según Orden de Economía y Hacienda, de fecha 25 de noviembre de 1987 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de diciembre).

En el caso de exención, total o parcial, de alguno de estos requisitos, deberán presentar documentación acreditativa del Ministerio de Economía y Hacienda de las mismas.

C) Valoración económica pormenorizada de la acción para la que se solicita la subvención:

C.1) Desglose del coste total de la actividad: Gastos de personal, bienes corrientes e inversiones, etc.

C.2) Expresión de los recursos propios y ajenos de la Entidad y de los que se dedican específicamente a la realización de la actividad de Educación de Adultos.

D) Cuantía de la subvención que se solicita al Ministerio de Educación y Ciencia para la realización de la actividad de Educación de Adultos que se describe en la Memoria.

E) Declaración jurada de la no percepción de cualquier otra subvención, o financiación a través de Convenio, concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

F) En caso de recibir algún tipo de financiación a través de alguna otra Administración Pública (Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos, u otros Ministerios), este hecho deberá hacerse constar obligatoriamente, indicando la Administración de la que se percibe financiación, así como la cuantía de la misma.»

«Octavo.–En la preselección que se realice por las Comisiones Provinciales deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios, los cuales también serán aplicados con posterioridad por la Comisión seleccionadora que establece la disposición décima de la presente Orden:

a) Con carácter general:

*a.*1) Considerando que 1990 ha sido proclamado como Año Internacional de la Alfabetización, según resolución (42/104), de 12 de diciembre de 1987 de la Asamblea General de Naciones Unidas, y que el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Orden de 17 de febrero de 1989 ("Boletín Oficial del Estado" del 25), ha procedido a la creación del Comité Nacional para la celebración de este Año Internacional, es

131 coherente que sean consideradas con un mayor carácter preferente todas aquellas actuaciones que tengan la alfabetización como objetivo prioritario.

b) Por lo que se refiere a la población atendida:

*b.*1) Atención a grupos sociales y a núcleos de población especialmente desfavorecidos y/o marginados.

*b.*2) Atención a públicos prioritarios que complete el proyecto de un ámbito territorial concreto: Zona, comarca, barrio o distrito.

*b.*3) Calidad pedagógica.

*b.*4) Participación con otros Organismos en el proyecto.

c) Por lo que se refiere a las características de las Entidades solicitantes, serán, asimismo, objeto de atención prioritaria:

*c.*1) Aquellas Instituciones o Asociaciones de iniciativa social, que por su carácter presenten falta de medios e infraestructura, y con objetivos de actuación educativos y formativos sobre los grupos y núcleos rurales y urbanos socialmente desfavorecidos.

*c.*2) Aquellas otras que pretendan dar respuesta a demandas de acción prioritaria de alfabetización y formación básica, preparación para el trabajo, perfeccionamiento, promoción y readaptación profesional.

*c.*3) Las que tengan como fin contribuir a la construcción de un tejido social a través de actividades de participación sociocultural y educativas.

*c.*4) Aquellas cuyo presupuesto anual no forme parte del presupuesto anual general de alguna Administración pública, local o Institución privada, y no reciban ningún otro tipo de financiación de estas Instituciones públicas o privadas.»

«Decimoquinto.–Dichas justificaciones se remitirán antes del 30 de junio del curso escolar en el que se desarrolla la actividad subvencionada, a la Dirección General de Promoción Educativa. Su no presentación en tiempo y forma, independientemente de la responsabilidad a que hubiere lugar, supondrá la exclusión para ser beneficiario en sucesivas convocatorias de subvención para Educación de Adultos. Igualmente, serán motivo de exclusión las justificaciones que no se adecuen a lo establecido en la Circular de la Dirección General de Promoción Educativa, de 18 de abril de 1989.»

Segundo.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

Resolución de 15 de junio de 1989, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Diplomado en Podología. («Boletín Oficial del Estado» 30-VI-1989.)

132 Una vez homologado, por acuerdo del Consejo de Universidades, el plan de estudios para la obtención del título oficial de Diplomado en Podología, y de acuerdo con la disposición adicional del Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, y el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Publicar el plan de estudios que ha de regir en la Universidad Complutense para la obtención del título oficial de Diplomado en Podología, cuya descripción figura en el siguiente anexo.

Madrid, 15 de junio de 1989.–El Rector, *Gustavo Villapalos Salas.*

ANEXO

PLAN DE ESTUDIOS

DIPLOMADO EN PODOLOGIA

PRIMER CURSO

ASIGNATURAS TRONCALES	CREDITOS				AREA DE CONOCIMIENTO
	TOTAL	TEORICOS	PRACTICOS		
- ESTRUCTURA Y FUNCION DEL CUERPO HUMANO. Composición y organización de la materia de los seres vivos. Embriología. Histología. Estudio anatomo-fisiológico de los diferentes órganos, aparatos y sistemas. Principios inmediatos. - Biocatalizadores. Oligoelementos. Biosíntesis. Vitaminas y hormonas. Bioquímica y biofísica de las membranas, músculos y nervios.	15	12	3	ANUAL	Biología Celular. Bioquímica y Biología Molecular. Ciencias Morfológicas. Fisiología.
- MICROBIOLOGIA Y PARASITOLOGIA. Morfología y fisiología de los microorganismos. Infección. Epidemiología. Inmunología. Inmunidad natural y adquirida. Vacunas y sueros. Microorganismos más frecuentes en la patología del pie.	5	5	0	CUATRIMESTRAL	Inmunología. Microbiología. Parasitología.
- TEORIA GENERAL DE LA ENFERMEDAD. Concepto anatómico y funcional de la enfermedad. Clasificación de las enfermedades. Patología de los diferentes órganos, aparatos y sistemas.	6	6	0	ANUAL	Medicina.
- PODOLOGIA GENERAL. Filogenia del aparato locomotor. Biomecánica y Cinesiología. Teorías de apoyo. Alteraciones estructurales del pie. Patología del antepie. Plantalgias. Talalgias. Alteraciones posturales del aparato locomotor con repercusión en el pie y viceversa. Parámetros clínicos normales y patológicos en decúbito y bipedestación estática y dinámica. Técnicas complementarias de diagnóstico y - su interpretación.	9	6	3	ANUAL	Cirugía. Enfermería. Medicina. Radiología y Medicina Física.

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS	CREDITOS				AREA DE CONOCIMIENTO
	TOTAL	TEORICOS	PRACTICOS		
- CIENCIAS DE LA CONDUCTA. Psicología general y evolutiva. Antropología. Psicología Social. Aspectos psicológicos y sociales de la incapacidad.	5	3	2	CUATRIMESTRAL	Enfermería. Psicología Básica. Psicología Social.
- BIOMECANICA DEL MIEMBRO INFERIOR. Morfología específica del aparato locomotor. Anatomía funcional de la cadera y miembro inferior. Biomecánica de la marcha.	6	3	3	ANUAL	Enfermería. Ciencias Morfológicas. Fisioterapia.
- FUNDAMENTOS DE PODOLOGIA. Conceptos generales de la profesión. Definición. Filosofía. Historia y Evolución. La Podología en el ámbito internacional. El Podólogo: Su campo de acción y sus funciones generales. El equipo multiprofesional. Otras profesiones afines.	5	3	2	CUATRIMESTRAL	Enfermería.
- INGLES TECNICO I. Conocimientos básicos de inglés aplicados al área sanitaria.	4	2	2	CUATRIMESTRAL	Filología Inglesa.
- CONCEPTOS GENERALES DE CIRUGIA. Asepsia. Antisepsia. Material quirúrgico. Areas de actuación en Cirugía General. Conocimientos básicos de cirugía.	5	3	2	CUATRIMESTRAL	Cirugía. Enfermería.

ASIGNATURAS OPTATIVAS	CREDITOS TOTAL	CREDITOS TEORICOS	CREDITOS PRACTICOS		AREA DE CONOCIMIENTO
- BIOESTADISTICA. Estudio empírico relativo de fenómenos aleatorios. Descriptiva. Estimación. Comparación. Relación entrevariable.	3	2	1	CUATRIMESTRAL	Matemática Aplicada. Estadística e Investigación Operativa.
- DOCUMENTACION Y BUSQUEDA BIBLIOGRAFICA. Principios generales de información en las Ciencias de la Salud. Metodología y manejo de archivo bibliográfico. Fuentes de Información y documentación bibliográfica de Podología.	2	1	1	CUATRIMESTRAL	Biblioteconomía y documentación.
- TECNICAS DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS. Formas medicamentosas. Vía de administración de medicamentos. Técnicas de Enfermería para la administración de medicamentos.	3	1	2	CUATRIMESTRAL	Enfermería.
- TECNICAS CLINICAS DE LABORATORIO. Manejo del instrumental básico de laboratorio. Principales pruebas analíticas utilizadas en Podología.	2	1	1	CUATRIMESTRAL	Enfermería. Bioquímica. Microbiología.
- SESIONES CLINICAS PODOLOGICAS I. 1.- Recepción, exploración podológica, diseño y aplicación del tratamiento ortopodológico en pacientes infantiles y adultos. 2.- Recepción, exploración, estudio y tratamiento quiropodológico en pacientes con afecciones de la piel y de las uñas.	3	0	3	CUATRIMESTRAL	Enfermería.

SEGUNDO CURSO

ASIGNATURAS TRONCALES	CREDITOS TOTAL	CREDITOS TEORICOS	CREDITOS PRACTICOS		AREA DE CONOCIMIENTO
- FARMACOLOGIA. Acción, efectos e interacciones medicamentosas. Fármacos más comunes empleados en el tratamiento de las enfermedades.	6	4	2	ANUAL	Farmacología.
- ORTOPODOLOGIA I. Tecnología de materiales. Moldes. Prótesis. Férulas. Ortesiología.	14	8	6	ANUAL	Cirugía. Radiología y medicina física. Enfermería.
- PODOLOGIA FISICA. Estudio y aplicación de los medios físicos, eléctricos y manuales en la terapéutica de las distintas patologías del pie.	6	4	2	ANUAL	Cirugía. Enfermería. Radiología y medicina física.
- CLINICA PODOLOGICA INTEGRADA. En Podología General, Quiropodología, Ortopodología y Podología Física.	11	1	10	ANUAL	Cirugía. Enfermería. Medicina. Medicina Preventiva y Salud Pública. Radiología y Medicina Física.
- QUIROPODOLOGIA I. Técnicas de la Quiropodología. Instrumental en Quiropodología. Tipos de anestesia en Podología y técnicas de aplicación. Técnicas de cirugía menor y sus aplicaciones. Cirugía de las partes blandas.	13	7	6	ANUAL	Cirugía. Enfermería. Medicina.

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS	CREDITOS TOTAL	CREDITOS TEORICOS	CREDITOS PRACTICOS		AREA DE CONOCIMIENTO
- PATOLOGIA PODOLOGICA I. Alteraciones biomecánicas. Patología del talón. Patología del antepié. Metatarsalgias. Deformidades y malformaciones de los dedos. Trastornos de los sesamoideos. Trastornos congénitos. Enfermedades osteo-articulares. Lesiones traumáticas del tobillo y del pie producidas por agentes mecánicos, físicos, químicos. Fracturas, desprendimientos epifisiarios, penetración de cuerpos extraños en el pie. Lesiones diversas de las partes blandas. Alteraciones del pie secundarias a intervenciones de cirugía mayor sobre el tobillo, el tarso, el antepie, partes blandas.	13	5	8	ANUAL	Enfermería.
- AFECCIONES MEDICAS. Aspectos generales de la patología de origen interno y externo con repercusión en el miembro inferior.	4	3	1	CUATRIMESTRAL	Enfermería. Medicina.
- INGLES TECNICO II. Conocimientos específicos de inglés aplicados al área sanitaria.	4	2	2	CUATRIMESTRAL	Filología Inglesa.

ASIGNATURAS OPTATIVAS	CREDITOS TOTAL	CREDITOS TEORICOS	CREDITOS PRACTICOS		AREA DE CONOCIMIENTO
- INFORMATICA CLINICA. Conocimientos generales de Informática. Aplicación de la Informática. Ciencias de la Salud.	3	2	1	CUATRIMESTRAL	Matemática Aplicada. Estadística e Investigación Operativa.
- METODO CIENTIFICO. Estructura de la Investigación Científica. Método Científico. Componente teórico: hipótesis, leyes, teorías. Componente empírico: Observación, medición y experimentación.	3	2	1	CUATRIMESTRAL	Lógica y Teoría de la Ciencia.
- ERGONOMIA. 1.- Dibujo y diseño de equipos podológicos e instrumental clínico. 2.- Diseño de equipamiento específico para la exploración de biomecánica y en estática. 3.- Estudio y diseño de maquinaria y utillaje en el taller podológico.	3	2	1	CUATRIMESTRAL	Enfermería. Personalidad, evaluación y tratamiento psicológico.
- DIETETICA Y NUTRICION. Necesidades nutricionales y alimentarias en los distintos ciclos vitales. Los alimentos, manipulación y reglamentación. Dieta y Equilibrio Alimentario. Dietética Terapéutica.	4	4	0	CUATRIMESTRAL	Nutrición y Bromatología.
- SESIONES CLINICAS PODOLOGICAS II. 1.- Recepción, exploración podológica, diseño y aplicación del tratamiento ortopodológico en pacientes infantiles y adultos. 2.- Recepción, exploración, estudio y tratamiento quiropodológico en pacientes con afecciones de la piel y de las uñas.	3	0	3	CUATRIMESTRAL	Enfermería.

TERCER CURSO

ASIGNATURAS TRONCALES	CREDITOS TOTAL	CREDITOS TEORICOS	CREDITOS PRACTICOS		AREA DE CONOCIMIENTO
- ORTOPODOLOGIA II. Tratamientos ortopodológicos en las distintas patologías de la extremidad inferior. Estudio crítico del calzado.	13	7	6	ANUAL	Cirugía. Radiología y Medicina Física. Enfermería.
- QUIROPODOLOGIA II. Conceptos generales de dermatopatías. Tratamiento de los helomas del pie y sus causas. Patología y tratamiento del aparato ungueal. Cirugía de las partes blandas. Conocimiento de la cirugía ósea y articular del pie.	14	8	6	ANUAL	Cirugía. Enfermería. Medicina.
- PODOLOGIA PREVENTIVA. Prevención de los problemas del pie.	4	3	1	CUATRIMESTRAL	Cirugía. Enfermería. Medicina Preventiva y Salud Pública.
- CLINICA PODOLOGICA INTEGRADA. En Podología General, Quiropodología, Ortopodología, Podología Física y Preventiva.	11	1	10	ANUAL	Cirugía. Enfermería. Medicina. Medicina Preventiva y Salud Pública. Radiología y Medicina Física.

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS	CREDITOS TOTAL	CREDITOS TEORICOS	CREDITOS PRACTICOS		AREA DE CONOCIMIENTO
- EDUCACION SANITARIA. Importancia de la Educación para la Salud y Educación Sanitaria. Metodología Pedagógica en el área de la Salud. Programas de educación para la salud y educación sanitaria.	5	3	2	CUATRIMESTRAL	Enfermería. Medicina Preventiva y Salud Pública.
- LEGISLACION Y ETICA PROFESIONAL. Concepto de Deontología, Etica y Moral. Aspectos comunes y diferenciales de las normas éticas y legales. Normas legales de ámbito profesional y legal.	3	3	0	CUATRIMESTRAL	Enfermería. Toxicología y Legislación. Sanitaria.
- URGENCIAS CLINICAS. Conocimiento de las principales entidades nosológicas que requieran tratamiento inmediato por parte del profesional. Resucitación cardiopulmonar.	3	2	1	CUATRIMESTRAL	Enfermería. Cirugía. Medicina.
- PODOLOGIA DEPORTIVA. Exploraciones específicas. Patología relacionada con el esfuerzo físico y el deporte. Bursitis, sinositis, distensiones musculares y ligamentosas, tendinopatías, neuropatías, lesiones traumáticas específicas de las diferentes disciplinas deportivas, vendajeq específicos. Estudio crítico del calzado deportivo y sus características. Técnicas Quirúrgicas específicas en Podología Deportiva. Ortosis y protectores específicos en Podología Deportiva.	3	2	1	CUATRIMESTRAL	Educación Física y Deportiva. Enfermería.
- PATOLOGIA PODOLOGICA II. 1.- ENFERMEDADES: Enfermedades de origen endocrino. Enfermedades infecciosas osteoarticulares del pie. Trastornos del pie de origen neurológico. Trastornos vasculares del pie. Trastornos del sistema linfático del pie.	12	5	7	ANUAL	Enfermería.

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS	CREDITOS				AREA DE CONOCIMIENTO
	TOTAL	TEORICOS	PRACTICOS		
2.- PODOPEDIATRIA: Características del pie del recién nacido. Características motoras y de equilibrio del niño. Edades de crecimiento óseo. Problemas estáticos que afectan al pie y miembro inferior infantil. Su interrelación con el aparato locomotor. Calambres nocturnos de los músculos de las piernas. Necrosis asépticas. 3.- PODOGERIATRIA: Problemas estáticos y dinámicos más frecuentes en el anciano. Alteraciones vasculares, neurológicas, endocrinas, osteoarticulares y músculo-ligamentosas específicas del anciano. Higiene y profilaxis del pie del anciano. Calzado Profiláctico y fisiológico del anciano. Tratamientos ortopodológicos específicos del anciano.					
- INGLES TECNICO III. Conocimientos específicos de inglés aplicados al área Sanitaria.	3	2	1	CUATRIMESTRAL	Filología Inglesa.
- DERMATOLOGIA. Conocimientos de las entidades nosológicas dermatológicas. Dermatopatías. Afecciones dermatológicas del pie.	3	2	1	CUATRIMESTRAL	Medicina.

ASIGNATURAS OPTATIVAS	CREDITOS				AREA DE CONOCIMIENTO
	TOTAL	TEORICOS	PRACTICOS		
- TRATAMIENTO DEL DOLOR. Conocimiento general de las principales técnicas y maniobras utilizadas en el tratamiento del dolor.	3	2	1	CUATRIMESTRAL	Farmacología. Medicina. Enfermería.
- CONCEPTOS GENERALES DE GERIATRIA. Teoría del envejecimiento. Tendencias epidemiológicas y demográficas de la población humana. Aspectos psicológicos y sociales del anciano.	3	2	1	CUATRIMESTRAL	Medicina. Enfermería.
- SESIONES CLINICAS PODOLOGICAS III. 1.- Recepción, exploración podológica, diseño y aplicación del tratamiento ortopodológico en pacientes infantiles y adultos. 2.- Recepción, exploración, estudio y tratamiento quiropodológico en pacientes con afecciones de la piel y de las uñas.	3	0	3	CUATRIMESTRAL	Enfermería.

Acuerdo de 21 de junio de 1989, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades para el curso 1988-89. («Boletín Oficial del Estado» 30-VI-1989.)

133 La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 21 de junio de 1989, ha adoptado el siguiente acuerdo:

La disposición transitoria primera del Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14), por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios, dispone: «En tanto el Consejo de Universidades no establezca los módulos objetivos a los que alude el artículo 1.° del presente Real Decreto, las Universidades podrán solicitar al mismo el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos Centros propios y Colegios Universitarios adscritos en los que se prevea la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número de plazas solicitadas. El Consejo de Universidades, previo estudio del informe razonado que las Universidades deberán presentar al efecto, autorizará expresamente el establecimiento de los mencionados límites o, en su caso, denegará la autorización mediante resolución motivada antes del 1 de julio del año en curso». Por su parte, la disposición transitoria segunda establece: «Igualmente, las Escuelas Universitarias adscritas podrán solicitar al Consejo de Universidades, a través de la Universidad correspondiente, el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos casos en los que no los tuvieran establecidos en la norma por la que se crearon».

Vistas las solicitudes de establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1989-90 presentadas por las Universidades para sus Centros propios, Colegios Universitarios adscritos y Escuelas Universitarias adscritas que figuran en el anexo a este acuerdo, y considerando los correspondientes informes razonados presentados a este efecto,

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 21 de junio de 1989, ha acordado:

Primero.–Autorizar los límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1989-90 que para cada Universidad se expresan en el anexo correspondiente.

Segundo.–Denegar la autorización solicitada a tal efecto para los restantes Centros, que no figuran en el anexo, toda vez que para los mismos no se acredita suficientemente la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número previsible de plazas solicitadas.

Tercero.–Para los Centros de nueva creación no incluidos en los anexos correspondientes y que inicien sus actividades docentes en el próximo curso, las respectivas Universidades quedan autorizadas para establecer los límites máximos de admisión de alumnos, derivados de la programación incluida en el expediente de creación del Centro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de junio de 1989.–La Secretaria general, *Elisa Pérez Vera.*

ANEXO QUE SE CITA

	Límite máximo autorizado
Universidad de Alcalá de Henares	
Facultad de Ciencias (Biológicas)	250
Facultad de Ciencias (Químicas)	200

	Límite máximo autorizado
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Económicas)	155
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Empresariales)	155
Facultad de Derecho	250
Facultad de Farmacia	245
Facultad de Filosofía y Letras (Filología)	200
Facultad de Filosofía y Letras (Geografía e Historia)	200
Facultad de Medicina	135
Colegio Universitario «Luis Vives» CEU (Derecho)	300
Colegio Universitario «Luis Vives» CEU (Económicas)	110
Colegio Universitario «Luis Vives» CEU (Empresariales)	110
Escuela Universitaria de Enfermería de la Seguridad Social	40
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB, Guadalajara	175
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	342
Universidad de Alicante	
Licenciatura en Biología (1)	200
Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociología (Sección Sociología) (1)	400
Facultad de Medicina	103
Escuela Universitaria de Enfermería	113
Escuela Universitaria de Graduados Sociales	455
Escuela Universitaria de Optica	225
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Concepción Arenal» (Preescolar)	110
Escuela Universitaria de Trabajo Social	221
Universidad de Barcelona	
Facultad de Bellas Artes	400
Facultad de Biología	600
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	1.282
Facultad de Derecho	1.700
Facultad de Derecho, Sección Delegada de Lérida	306
Facultad de Farmacia	640
Facultad de Filología	1.017
Facultad de Filosofía	350
Facultad de Filosofía y Letras (Filología)	150
Facultad de Filosofía y Letras (Geografía e Historia)	150
Facultad de Filosofía y Letras, Tarragona	600
Facultad de Física	300
Facultad de Geografía e Historia	1.350
Facultad de Geología	100
Facultad de Matemáticas	250
Facultad de Medicina	295
Facultad de Medicina, Sección Delegada de Lérida	103
Facultad de Medicina, Sección Delegada de Reus	103
Facultad de Odontología	80 + 40 *
Facultad de Pedagogía	416
Facultad de Psicología, Barcelona	800
Facultad de Química, Barcelona	463
Facultad de Química, Tarragona	240
Colegio Universitario «Abad Oliva», CEU (Ciencias Económicas y Empresariales)	180

(1) Estudio de nueva implantación.
* Cuarenta plazas destinadas a Licenciados en Medicina y Cirugía.

	Límite máximo autorizado
Colegio Universitario «Abad Oliva», CEU (Derecho)	225
Escuela Universitaria de Bibliotecomanía y Documentación	155
Escuela Universitaria de Enfermería «Nuestra Señora del Mar», Barcelona	55
Escuela Universitaria de Enfermería «San Juan de Dios», Barcelona	85
Escuela Universitaria de Enfermería «S. Madrona», Barcelona	55
Escuela Universitaria de Enfermería Facultad de Medicina, Barcelona	205
Escuela Universitaria de Enfermería Hospital «V. Cinta», Tortosa	50
Escuela Universitaria de Enfermería Hospital Provincial «Santa María», Lérida	60
Escuela Universitaria de Enfermería Seguridad Social «Juan XXIII», Tarragona	54
Escuela Universitaria de Enfermería Seguridad Social «Príncipes de España», Hospitalet	50
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	1.600
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales «Osona», Vic	325
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Lérida	300
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Reus	240
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Blanquerna»	300
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Jaime Balmes»	150
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB, Barcelona	900
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB, Tarragona	256
Escuela Universitaria de Trabajo Social Cruz Roja, Lérida	100
Escuela Universitaria de Trabajo Social (Generalidad), Barcelona	220
Escuela Universitaria de Trabajo Social (ICESB), Barcelona	170
Escuela Universitaria de Trabajo Social, Tarragona	90
Escuela Universitaria de Podología	42 + 8 **
Universidad Autónoma de Barcelona	
Facultad de Ciencias (Biológicas)	352
Facultad de Ciencias (Físicas)	125
Facultad de Ciencias (Geológicas)	80
Facultad de Ciencias (Matemáticas)	125
Facultad de Ciencias (Químicas)	150
Facultad de Ciencias (Informática)	258
Facultad de Ciencias de la Información	750
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	450
Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	350
Facultad de Derecho	658
Facultad de Filosofía y Letras (Filología)	455
Facultad de Filosofía y Letras (Filosofía y Ciencias de la Educación)	270
Facultad de Filosofía y Letras (Geografía e Historia)	440
Facultad de Filosofía y Letras (Psicología)	420
Facultad de Medicina	350
Facultad de Veterinaria	255
Colegio Universitario de Gerona (Biológicas)	100
Colegio Universitario de Gerona (Químicas y Farmacia)	150
Colegio Universitario de Gerona (Derecho)	150
Colegio Universitario de Gerona (Filología)	100
Colegio Universitario de Gerona (Filosofía y Ciencias de la Educación)	100
Colegio Universitario de Gerona (Geografía e Historia)	100

** Ocho plazas destinadas a Diplomados en Enfermería.

	Límite máximo autorizado
Colegio Universitario de Gerona (Psicología)	100
Escuela Universitaria de Enfermería Hospital «Santa Cruz y San Pablo»	55
Escuela Universitaria de Enfermería «Osona», de Vic	65
Escuela Universitaria de Enfermería «Valle de Hebrón»	52
Escuela Universitaria de Enfermería de la Cruz Roja	85
Escuela Universitaria de Enfermería Diputación Provincial de Gerona	52
Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia «Gimbernat» (Enfermería)	80
Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia «Gimbernat» (Fisioterapia)	200
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Gerona	205
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Sabadell	294
Escuela Universitaria de Informática, Sabadell	220
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB, Barcelona	505
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB, Gerona	210
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB, Lérida	276
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB, Manresa	100
Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes	150
Universidad Politécnica de Cataluña	
Facultad de Informática	624
Escuela Técnica Superior de Arquitectura	380
Escuela Técnica Superior de Arquitectura del Vallés	125
Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	200
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Barcelona	600
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Tarrasa	390
Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	467
Escuela Universitaria de Optica	250
Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	500
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola, Barcelona	220
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola, Lérida	210
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, Barcelona	650
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, Igualada	45
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, Mataró (Informática) (1)	130
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, Mataró (Ingeniería Técnica Industrial)	125
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, Tarragona	250
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, Tarrasa	450
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas	200
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Tejidos de Punto	45
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, La Salle	140
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Topográfica	65
Escuela Universitaria Politécnica, Gerona (Arquitectura Técnica)	60
Escuela Universitaria Politécnica, Gerona (Informática)	250
Escuela Universitaria Politécnica, Gerona (Ingeniería Técnica Agrícola)	61
Escuela Universitaria Politécnica, Gerona (Ingeniería Técnica Industrial)	165
Escuela Universitaria Politécnica, Osona, Vic (Informática) (1)	130
Escuela Universitaria Politécnica, Osona, Vic (Ingeniería Técnica Agrícola) (1)	120
Escuela Universitaria Politécnica, Manresa (Ingeniería Técnica Industrial)	250

(1) Estudio de nueva implantación.

	Límite máximo autorizado
Escuela Universitaria Politécnica, Manresa (Ingeniería Técnica Minera)	30
Escuela Universitaria Politécnica, Vilanova i la Geltrú (Informática) (1)	90
Escuela Universitaria Politécnica, Vilanova i la Geltrú (Ingeniería Técnica Industrial)	300
Escuela Universitaria Politécnica, Vilanova i la Geltrú (Ingeniería Técnica de Telecomunicación)	338
Universidad de Cádiz	
Facultad de Ciencias del Mar (1)	200
Facultad de Derecho	376
Facultad de Medicina	170
Escuela Universitaria de Enfermería «Salus Infirmorum»	62
Escuela Universitaria de Enfermería Estatal	70
Escuela Universitaria de Enfermería SAS, Cádiz	52
Escuela Universitaria de Enfermería SAS, Jerez de la Frontera	52
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Monseñor Cirarda»	75
Escuela Universitaria Politécnica de Algeciras (Ingeniería Técnica Industrial)	179
Escuela Universitaria Politécnica de Algeciras (Ingeniería Técnica de Obras Públicas) (1)	200
Escuela Universitaria Politécnica de Cádiz (Informática)	200
Universidad de Cantabria	
Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	210
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Diplomados en Ciencias Empresariales)	444
Facultad de Derecho	300
Facultad de Medicina	103
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	100
Escuela Universitaria de Enfermería «Marqués de Valdecilla»	55
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB	231
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	100
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	100
Escuela Universitaria Politécnica (Ingeniería Técnica Industrial)	260
Universidad «Carlos III», de Madrid	
Facultad de Derecho	400
Universidad de Castilla-La Mancha	
Facultad de Bellas Artes	50
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	200
Facultad de Derecho	400
Facultad de Letras (Filología)	150
Facultad de Letras (Geografía e Historia)	200
Facultad de Químicas	125
Colegio Universitario «Gil de Albornoz» (Derecho)	180
Colegio Universitario «Gil de Albornoz» (Geografía e Historia)	60
Colegio Universitario de Toledo (Ciencias Económicas y Empresariales)	250
Colegio Universitario de Toledo (Ciencias Químicas)	50
Colegio Universitario de Toledo (Derecho)	345

(1) Estudio de nueva implantación.

Colegio Universitario de Toledo (Geografía e Historia)	50
Escuela Universitaria de Enfermería «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro»	75
Escuela Universitaria de Enfermería «Virgen de la Luz»	70
Escuela Universitaria de Enfermería, Ciudad Real	70
Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia, Toledo	50
Escuela Universitaria de Graduados Sociales, Albacete	150
Escuela Universitaria de Graduados Sociales Adscrita, Ciudad Real	150
Escuela Universitaria de Informática, Ciudad Real	200
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB, Ciudad Real	225
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB, Toledo	250
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Fray Luis de León»	150
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Virgen de los Llanos»	150
Escuela Universitaria de Trabajo Social	100
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	100
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial CEI	160
Escuela Universitaria Politécnica de Albacete (Informática)	360
Escuela Universitaria Politécnica de Albacete (Ingeniería Técnica Agrícola)	100
Escuela Universitaria Politécnica de Albacete (Ingeniería Técnica Forestal)	75
Escuela Universitaria Politécnica de Albacete (Ingeniería Técnica Industrial)	165
Escuela Universitaria Politécnica de Almadén (Ingeniería Técnica Industrial)	100
Escuela Universitaria Politécnica de Almadén (Ingeniería Técnica Minera)	50

Universidad de Córdoba

Facultad de Ciencias Empresariales adscrita	250
Facultad de Medidina	125
Facultad de Veterinaria	225
Escuela Universitaria de Enfermería	80
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales adscrita	250
Escuela Universitaria de Informática	75
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB	405
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	300

Universidad de Extremadura

Facultad de Ciencias (Biológicas)	190
Facultad de Ciencias (Físicas)	110
Facultad de Ciencias (Matemáticas)	110
Facultad de Ciencias (Químicas)	110
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Empresariales)	300
Facultad de Derecho	400
Facultad de Filosofía y Letras (Filología)	340
Facultad de Filosofía y Letras (Geografía e Historia)	225
Facultad de Medicina	133
Facultad de Veterinaria	125
Escuela Universitaria de Enfermería «Díaz Ambrona»	52
Escuela Universitaria de Enfermería «Nuestra Señora del Puerto»	56
Escuela Universitaria de Enfermería (CEI) de Cáceres	65
Escuela Universitaria de Enfermería de la Seguridad Social de Badajoz	50

	Límite máximo autorizado
Escuela Universitaria de Enfermería Hospital Provincial Badajoz	30
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Badajoz	275
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Cáceres	200
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Plasencia	70
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Santa Ana»	120
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB, Badajoz	400
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB, Cáceres	400
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola «Santa Ana»	100
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Badajoz	150
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	190
Escuela Universitaria Politécnica de Cáceres (Arquitectura Técnica)	100
Escuela Universitaria Politécnica de Cáceres (Informática)	339
Escuela Universitaria Politécnica de Cáceres (Ingeniería Técnica Obras Públicas)	75
Escuela Universitaria Politécnica de Mérida (Informática)	203
Escuela Universitaria Politécnica de Mérida (Ingeniería Técnica Topográfica)	130

Universidad de Granada

Facultad de Bellas Artes	100
Facultad de Derecho (Ciencias Políticas y Sociología)	600
Facultad de Medicina (Medicina)	225
Facultad de Medicina (Odontología)	75 + 10 *
Colegio Universitario, Almería (Informática)	125
Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (1)	200
Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación	350
Escuela Universitaria de Enfermería «Virgen del Mar», Almería	65
Escuela Universitaria de Enfermería «Virgen de las Nieves», Granada	50
Escuela Universitaria de Enfermería de la Cruz Roja, Ceuta	60
Escuela Universitaria de Enfermería de la Cruz Roja, Melilla	50
Escuela Universitaria de Enfermería Diputación Provincial, Jaén	100
Escuela Universitaria de Enfermería, Granada	150
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Almería (Estudios Empresariales)	100
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Almería (Informática)	70
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Granada	700
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Jaén	387
Escuela Universitaria de Fisioterapia (1)	50
Escuela Universitaria de Informática	330
Escuela Universitaria de Optica y Optometría (1)	75
Escuela Universitaria de Trabajo Social	150
Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes	250
Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	300
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	200
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	306
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Topográfica, Jaén (1)	50

(1) Estudio de nueva implantación.
* Diez plazas destinadas a Licenciados en Medicina y Cirugía.

Universidad de La Laguna

Facultad de Derecho	511
Facultad de Medicina (incluido el Colegio Universitario de Las Palmas)	115
Facultad de Veterinaria	75
Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia, La Laguna (Enfermería)	62
Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia, La Laguna (Fisioterapia)	31
Escuela Universitaria de Enfermería adscrita «Nuestra Señora de la Candelaria»	41
Escuela Universitaria de Enfermería adscrita Hospital Insular	52
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Santa Cruz de Tenerife	375
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Las Palmas	275
Escuela Universitaria adscrita de Profesorado de EGB «María Auxiliadora»	120
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB, Las Palmas	360
Escuela Universitaria adscrita de Trabajo Social, Las Palmas	55
Escuela Universitaria adscrita de Trabajo Social, Santa Cruz de Tenerife	65

Universidad de León

Facultad de Biología	165
Facultad de Derecho	400
Facultad de Filosofía y Letras (Filología y Geografía e Historia)	400
Facultad de Veterinaria	175
Escuela Universitaria adscrita de Enfermería	55
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	325
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «La Inmaculada»	150
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB, León	356
Escuela Universitaria de Graduados Sociales	343
Escuela Universitaria de Trabajo Social «Nuestra Señora del Camino»	93
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	135
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	275
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	200

Universidad Complutense de Madrid

Facultad de Bellas Artes	398
Facultad de Biológicas	500
Facultad de Ciencias de la Información	1.600
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Económicas)	650
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Empresariales)	650
Facultad de Ciencias Políticas y Sociología (Políticas)	750
Facultad de Ciencias Políticas y Sociología (Sociología)	750
Facultad de Derecho	2.500
Facultad de Farmacia	550
Facultad de Filología (Inglesa)	120
Facultad de Filología (restantes ramas)	1.080
Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación (Ciencias de la Educación)	500
Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación (Filosofía)	350
Facultad de Físicas	450
Facultad de Geografía e Historia	1.000

	Límite máximo autorizado
Facultad de Geológicas	300
Facultad de Matemáticas	450
Facultad de Medicina (incluido el CEU de San Pablo)	400
Facultad de Odontología	80 + 60*
Facultad de Psicología	750
Facultad de Químicas	550
Facultad de Veterinaria	200
Colegio Universitario «Cardenal Cisneros» (Ciencias Económicas y Empresariales)	220
Colegio Universitario «Cardenal Cisneros» (Derecho)	210
Colegio Universitario «Cardenal Cisneros» (Psicología)	50
Colegio Universitario «Domingo de Soto» (Ciencias Empresariales)	220
Colegio Universitario «Domingo de Soto» (Derecho)	220
Colegio Universitario «María Cristina» (Ciencias Empresariales)	120
Colegio Universitario «María Cristina» (Derecho)	120
Colegio Universitario «San Pablo» CEU (Farmacia)	250
Colegio Universitario «San Pablo» CEU (Filosofía y Ciencias de la Educación)	60
Colegio Universitario «San Pablo» CEU (Geografía e Historia)	70
Colegio Universitario «San Pablo» CEU (Psicología)	70
Colegio Universitario «San Pablo» CEU (Ciencias Económicas y Empresariales)	610
Colegio Universitario «San Pablo» CEU (Ciencias Biológicas)	100
Colegio Universitario «San Pablo» CEU (Ciencias de la Información)	180
Colegio Universitario «San Pablo» CEU (Ciencias Químicas)	60
Colegio Universitario «San Pablo» CEU (Derecho)	720
Colegio Universitario «San Pablo» CEU (Filología)	70
Colegio Universitario de Estudios Financieros (CUNEF)	180
Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia (Enfemería)	200
Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia (Fisioterapia)	50
Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia (Podología)	50
Escuela Universitaria de Estadística	500
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	400
Escuela Universitaria de Optica	400
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Don Bosco»	330
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Escuni»	390
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Fomento Cent. Enseña.»	200
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «M. Díaz Jiménez» y «Pablo Montesinos» (Ciencias)	265
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «M. Díaz Jiménez» y «Pablo Montesinos» (Ciencias Humanas)	216
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «M. Díaz Jiménez» y «Pablo Montesinos» (Filosofía)	223
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «M. Díaz Jiménez» y «Pablo Montesinos» (Preescolar)	196
Escuela Universitaria de Trabajo Social	650

Universidad Autónoma de Madrid

Facultad de Ciencias (Biológicas)	330
Facultad de Ciencias (Físicas)	360

* Sesenta plazas destinadas a Licenciados en Medicina y Cirugía.

	Límite máximo autorizado
Facultad de Ciencias (Matemáticas)	250
Facultad de Ciencias (Químicas)	500
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Ciencias Económicas)	425
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Ciencias Empresariales)	425
Facultad de Derecho	1.050
Facultad de Filosofía y Letras (Filología Francesa) (1)	100
Facultad de Filosofía y Letras (Filología Inglesa) (1)	250
Facultad de Filosofía y Letras (resto de las ramas de Filología)	327
Facultad de Filosofía y Letras (Filosofía)	163
Facultad de Filosofía y Letras (Geografía e Historia)	662
Facultad de Medicina	220
Facultad de Psicología	600
Escuela Universitaria de Enfermería «Clínica Puerta de Hierro»	40
Escuela Universitaria de Enfermería «Jiménez Díaz»	65
Escuela Universitaria de Enfermería de la Seguridad Social «La Paz»	50
Escuela Universitaria de Fisioterapia de la ONCE	24
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «La Salle»	250
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Nuestra Señora de la Fuencisla»	190
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Santa María»	550
Universidad Politécnica de Madrid	
Facultad de Informática	465
Colegio Universitario «San Pablo» (Arquitectura)	178
Escuela Técnica Superior de Arquitectura	475
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos	320
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	459
Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	469
Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas	257
Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes	221
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	500
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales	190
Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	411
Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	761
Escuela Universitaria de Informática	672
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Aeronáutica	380
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	445
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Forestal	225
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	550
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial «Virgen de la Paloma»	125
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas	360
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones	550
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Topográfica	300
Universidad de Málaga	
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	765
Facultad de Derecho	850
Facultad de Informática	75

(1) Estudio de nueva implantación.

	Límite máximo autorizado
Facultad de Medicina	175
Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunición	75
Escuela Universitaria de Enfermería «Virgen de la Paz»	45
Escuela Universitaria de Enfermería de la Seguridad Social «Carlos Haya»	70
Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital Civil	56
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	835
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB	725
Escuela Universitaria de Trabajo Social	125
Escuela Universitaria Politécnica (Informática)	327
Escuela Universitaria Politécnica (Ingeniería Técnica Industrial)	338
Universidad de Murcia	
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	500
Facultad de Derecho	850
Facultad de Medicina	115
Facultad de Veterinaria	113
Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación	180
Escuela Universitaria de Enfermería «Virgen Arrixaca»	50
Escuela Universitaria de Enfermería de la Comunidad Autónoma	70
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Cartagena	250
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Murcia	320
Escuela Universitaria de Informática	130
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB	650
Escuela Universitaria Politécnica de Cartagena (Ingeniería Técnica Industrial)	200
Escuela Universitaria Politécnica de Cartagena (Ingeniería Técnica Agrícola)	100
Escuela Universitaria Politécnica de Cartagena (Ingeniería Técnica Naval)	50
Escuela Universitaria Politécnica de Cartagena (Ingeniería Técnica Minera)	50
Universidad Pública de Navarra	
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	250
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	125
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (Ingeniería Industrial)	125
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (Ingniería Técnica Industrial)	200
Facultad Ciencias Humanas y Sociales (Graduado Social)	250
Universidad de Oviedo	
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	500
Facultad de Derecho	869
Facultad de Medicina	117
Escuela Universitaria de Enfermería «J. G. Sabugo», Gijón	55
Escuela Universitaria de Enfermería, Oviedo	103
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales (CEI)	85
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Gijón	300
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Oviedo	600
Escuela Universitaria de Graduados Sociales, Gijón	200
Escuela Universitaria de Graduados Sociales, Oviedo	466

	Límite máximo autorizado
Escuela Universitaria de Informática «Jovellanos», Gijón	212
Escuela Universitaria de Informática, Oviedo	231
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «P. Enrique Osso»	606
Escuela Universitaria de Trabajo Social, Gijón	80
Escuela Universitaria de Trabajo Social, Oviedo	51
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial (CEI)	85
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, Gijón	550
Universidad del País Vasco	
Facultad de Bellas Artes	300
Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación (Ciencias de la Información)	750
Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación (Ciencias Sociales)	260
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	830
Facultad de Farmacia	75
Facultad de Informática	320
Facultad de Medicina y Odontología (Medicina)	250
Facultad de Medicina y Odontología (Odontología)	60 + 20 *
Escuela Técnica Superior de Arquitectura	125
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación	120
Escuela Universitaria de Enfermería («Nuestra Señora Aránzazu» y Lejona)	250
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Bilbao	550
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, San Sebastián	450
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	192
Universidad Politécnica de Canarias	
Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes	175
Universidad de Salamanca	
Facultad de Bellas Artes	150
Facultad de Medicina	153
Colegio Universitario de Avila (Medicina)	63
Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación	120
Escuela Universitaria de Enfermería INSALUD, Zamora	25
Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia (Enfermería)	115
Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia (Fisioterapia)	50
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	600
Escuela Universitaria de Graduados Sociales, Salamanca	300
Escuela Universitaria de Trabajo Social	250
Universidad de Santiago	
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Santiago (Económicas)	300
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Santiago (Empresariales)	350
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Vigo (Económicas)	300
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Vigo (Empresariales)	350

* Veinte plazas destinadas a Licenciados en Medicina y Cirugía.

	Límite máximo autorizado
Facultad de Derecho, La Coruña	350
Facultad de Derecho, Santiago	650
Facultad de Medicina y Odontología (Medicina)	200
Facultad de Medicina y Odontología (Odontología)	50 + 25*
Facultad de Veterinaria	200
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	120
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	300
Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	250
Escuela Universitaria de Enfermería Diputación Provincial de Pontevedra, adscrita	50
Escuela Universitaria de Enfermería Seguridad Social, La Coruña, adscrita	55
Escuela Universitaria de Enfermería «Almirante Vierna», Vigo, adscrita	55
Escuela Universitaria de Enfermería «Herm. Pedrosa P.», Lugo, adscrita	55
Escuela Universitaria de Enfermería, Santiago	160
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, La Coruña	300
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Lugo	275
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Orense	250
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Vigo	400
Escuela Universitaria de Informática	300
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «M. S. Sap.», Vigo, adscrita	180
Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita	100
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	300
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	450
Escuela Universitaria Politécnica de El Ferrol (Ingeniería Técnica Industrial)	200

Universidad de Sevilla

Facultad de Medicina	280
Facultad de Ciencias de la Información (1)	150
Facultad de Odontología (1)	40
Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia (Enfermería)	80
Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia (Fisioterapia) (1)	50
Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia (Podología) (1)	50
Escuela Universitaria de Enfermería «Virgen del Rocío»	52
Escuela Universitaria de Enfermería de la Cruz Roja	52
Escuela Universitaria de Enfermería SAS «M. Lois García», Huelva	49
Diplomatura en Estadística (1)	200
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «C. Spínola»	200
Escuela Universitaria de Trabajo Social, Huelva	70
Escuela Universitaria de Trabajo Social, Sevilla	150
Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica (CEI)	65
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	329
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola (CEI)	96
Escuela Universitaria Politécnica, Sevilla (Informática)	450
Escuela Universitaria Politécnica, Sevilla (Ingeniería Técnica Industrial)	600

(1) Estudio de nueva implantación.
* Veinticinco plazas destinadas a Licenciados en Medicina y Cirugía.

Universidad de Valencia

Facultad de Medicina y Odontología (Medicina)	400
Facultad de Medicina y Odontología (Odontología)	50 + 10*
Escuela Universitaria de Enfermería «Nuestra Señora de los Desamparados»	157
Escuela Universitaria de Enfermería, Facultad de Medicina	155
Escuela Universitaria de Enfermería Hospital General	95
Escuela Universitaria de Enfermería Seguridad Social «La Fe»	50
Escuela Universitaria de Enfermería Seguridad Social «Sagrado Corazón»	54
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	1.233
Escuela Universitaria de Fisioterapia	91
Escuela Universitaria de Graduados Sociales	952
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB, Valencia	1.052
Escuela Universitaria de Trabajo Social	218

Universidad Politécnica de Valencia

Facultad de Bellas Artes	250
Facultad de Informática	250
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	200
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación (Industriales)	375
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación (Telecomunicación)	250
Escuela Universitaria de Informática, Valencia	800
Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica, Valencia	424
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola, Valencia	250
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, Alcoy	210
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, Valencia	500
Escuela Universitaria Politécnica de Alicante (Arquitectura Técnica)	100
Escuela Universitaria Politécnica de Alicante (Informática)	250
Escuela Universitaria Politécnica de Alicante (Ingeniería Técnica de Obras Públicas)	112
Ingeniería Técnica Topográfica e Ingeniería Técnica de Obras Públicas (Ingeniería Técnica de Obras Públicas)	125
Ingeniería Técnica Topográfica e Ingeniería Técnica de Obras Públicas (Ingeniería Técnica Topográfica)	125

Universidad de Valladolid

Facultad de Medicina	150
Colegio Universitario de Soria (Medicina)	50
Escuela Técnica Superior de Arquitectura	157
Escuela Universitaria de Enfermería «Hospital General Yagüe», Burgos	55
Escuela Universitaria de Enfermería «San Telmo», Palencia	75
Escuela Universitaria de Enfermería, Soria	50
Escuela Universitaria de Enfermería, Valladolid	103
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Burgos	429
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Valladolid	500
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB, Valladolid	400
Escuela Universitaria de Trabajo Social	80

* Diez plazas destinadas a Licenciados en Medicina y Cirugía.

	Límite máximo autorizado
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola (INEA)	125
Escuela Universitaria Politécnica de Valladolid (Informática)	270
Escuela Universitaria Politécnica de Valladolid (Ingeniería Técnica Industrial)	375
Escuela Universitaria Politécnica de Valladolid (Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones)	200
Escuela Universitaria Politécnica Agraria de Palencia (Ingeniería Técnica Agrícola)	165
Escuela Universitaria Politécnica Agraria de Palencia (Ingeniería Técnica Forestal)	165
Universidad de Zaragoza	
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	725
Facultad de Derecho	800
Facultad de Filosofía y Letras (Biblioteconomía y Documentación)	150
Facultad de Medicina	250
Facultad de Veterinaria	250
Colegio Universitario de Huesca (Medicina)	70
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	518
Escuela Universitaria de Enfermería «Obispo Polanco»	30
Escuela Universitaria de Enfermería Diputación Foral de Navarra	80
Escuela Universitaria de Enfermería Hospital Provincial «San Jorge»	40
Escuela Universitaria de Enfermería Seguridad Social «A. Coello Cuadrado»	40
Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia (Enfermería)	160
Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia (Fisioterapia)	60
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Logroño	300
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Pamplona	310
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Zaragoza	370
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB, Zaragoza	500
Escuela Universitaria de Estudios Sociales (Graduado Social)	550
Escuela Universitaria de Estudios Sociales (Trabajo Social)	180
Escuela Universitaria de Trabajo Social «San Vicente Paúl»	120
Escuela Universitaria de Trabajo Social, Logroño	45
Escuela Universitaria de Trabajo Social, Pamplona	140
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, Zaragoza	475
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial (CEI), Huesca	160
Escuela Universitaria Politécnica de Logroño (Ingeniería Técnica Agrícola)	120

JULIO

Resolución de 19 de junio de 1989, Conjunta de las Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de mayo de 1989, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo. («Boletín Oficial del Estado» 1-VII-1989.)

134

Se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de mayo de 1989 que figura como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 19 de junio de 1989.–El Subsecretario de Economía y Hacienda, el Subsecretario para las Administraciones Públicas.

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo

Primero.–En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final cuarta del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en dicho Real Decreto quedando fijadas en las cuantías que se detallan en el anexo de este acuerdo.

Segundo.–Asimismo se actualiza el importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso del vehículo particular en comisión de servicio a que se refiere el artículo 16.5 del referido Real Decreto 236/1988, quedando establecido en 20 pesetas por kilómetro recorrido si se tratase de automóviles y en 7 pesetas si se tratase de motocicletas.

Tercero.–La revisión del importe de las indemnizaciones que se aprueban por este Acuerdo no podrán suponer incremento del gasto público.

Cuarto.–El presente acuerdo surtirá efectos económicos a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO II

DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL

G R U P O S	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1	12.500	7.200	19.700
Grupo 2	6.300	4.600	10.900
Grupo 3	4.500	3.300	7.800
Grupo 4	3.500	2.500	6.000

ANEXO III

DIETAS EN EL EXTRANJERO SEGUN GRUPOS Y PAISES

País	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
ALEMANIA R.D.			
Grupo 1º	7.600	6.200	13.800
Grupo 2º.....	5.700	5.200	10.900
Grupo 3º.....	5.000	4.800	9.800
Grupo 4º.....	4.500	4.400	8.900
ALEMANIA R.F.			
Grupo 1º.....	17.000	9.100	26.100
Grupo 2º.....	12.700	8.000	20.700
Grupo 3º.....	11.200	7.600	18.800
Grupo 4º.....	10.100	7.200	17.300
ANDORRA			
Grupo 1º.....	7.100	6.000	13.100
Grupo 2º.....	5.300	5.000	10.300
Grupo 3º.....	4.700	4.500	9.200
Grupo 4º.....	4.200	4.100	8.300
ANGOLA			
Grupo 1º.....	16.300	8.900	25.200
Grupo 2º.....	12.200	7.900	20.100
Grupo 3º.....	10.700	7.400	18.100
Grupo 4º.....	9.700	7.100	16.800

País	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
ARABIA SAUDITA			
Grupo 1º.....	14.300	8.500	22.800
Grupo 2º.....	10.800	7.500	18.300
Grupo 3º.....	9.500	7.000	16.500
Grupo 4º.....	8.500	6.600	15.100
ARGELIA			
Grupo 1º.....	14.400	8.500	22.900
Grupo 2º.....	10.800	7.500	18.300
Grupo 3º.....	9.500	7.000	16.500
Grupo 4º.....	8.600	6.700	15.300
ARGENTINA			
Grupo 1º.....	11.700	7.200	18.900
Grupo 2º.....	7.600	6.200	13.800
Grupo 3º.....	6.700	5.800	12.500
Grupo 4º.....	6.000	5.400	11.400
AUSTRALIA			
Grupo 1º.....	16.800	9.000	25.800
Grupo 2º.....	12.600	8.000	20.600
Grupo 3º.....	11.100	7.600	18.700
Grupo 4º.....	10.000	7.200	17.200
AUSTRIA			
Grupo 1º.....	15.300	8.700	24.000
Grupo 2º.....	11.500	7.700	19.200
Grupo 3º.....	10.100	7.200	17.300
Grupo 4º.....	9.100	6.900	16.000
BELGICA			
Grupo 1º.....	16.900	9.000	25.900
Grupo 2º.....	12.700	8.000	20.700
Grupo 3º.....	11.200	7.600	18.800
Grupo 4º.....	10.100	7.200	17.300
BOLIVIA			
Grupo 1º.....	9.000	6.800	15.800
Grupo 2º.....	6.700	5.800	12.500
Grupo 3º.....	5.900	5.300	11.200
Grupo 4º.....	5.300	5.000	10.300
BRASIL			
Grupo 1º.....	9.000	6.800	15.800
Grupo 2º.....	6.700	5.800	12.500
Grupo 3º.....	5.900	5.300	11.200
Grupo 4º.....	5.300	5.000	10.300

País	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
BULGARIA			
Grupo 1º	9.200	6.900	16.100
Grupo 2º	6.900	5.900	12.800
Grupo 3º	6.100	5.500	11.600
Grupo 4º	5.400	5.000	10.400
CABO VERDE			
Grupo 1º	7.500	6.200	13.700
Grupo 2º	5.600	5.200	10.800
Grupo 3º	4.900	4.700	9.600
Grupo 4º	4.400	4.300	8.700
CAMERUN			
Grupo 1º	13.600	8.300	21.900
Grupo 2º	10.200	7.300	17.500
Grupo 3º	9.000	6.800	15.800
Grupo 4º	8.100	6.500	14.600
CANADA			
Grupo 1º	15.300	8.700	24.000
Grupo 2º	11.500	7.700	19.200
Grupo 3º	10.100	7.200	17.300
Grupo 4º	9.100	6.900	16.000
CHECOSLOVAQUIA			
Grupo 1º	11.700	7.800	19.500
Grupo 2º	8.800	6.800	15.600
Grupo 3º	7.700	6.300	14.000
Grupo 4º	7.000	5.900	12.900
CHILE			
Grupo 1º	8.300	6.500	14.800
Grupo 2º	6.300	5.600	11.900
Grupo 3º	5.500	5.100	10.600
Grupo 4º	5.000	4.800	9.800
CHINA			
Grupo 1º	16.500	9.000	25.500
Grupo 2º	12.400	8.000	20.400
Grupo 3º	10.900	7.500	18.400
Grupo 4º	9.800	7.100	16.900
COLOMBIA			
Grupo 1º	7.600	6.200	13.800
Grupo 2º	5.700	5.200	10.900
Grupo 3º	5.000	4.800	9.800
Grupo 4º	4.500	4.400	8.900

País	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
CONGO			
Grupo 1º.....	14.700	8.600	23.300
Grupo 2º.....	11.000	7.500	18.500
Grupo 3º.....	9.700	7.100	16.800
Grupo 4º.....	8.800	6.800	15.600
COREA DEL SUR			
Grupo 1º.....	13.000	8.100	21.100
Grupo 2º.....	9.800	7.100	16.900
Grupo 3º.....	8.600	6.700	15.300
Grupo 4º.....	7.700	6.300	14.000
COSTA DE MARFIL			
Grupo 1º.....	12.700	8.000	20.700
Grupo 2º.....	9.500	7.000	16.500
Grupo 3º.....	8.400	6.600	15.000
Grupo 4º.....	7.600	6.200	13.800
COSTA RICA			
Grupo 1º.....	7.600	6.200	13.800
Grupo 2º.....	5.700	5.200	10.900
Grupo 3º.....	5.000	4.800	9.800
Grupo 4º.....	4.500	4.400	8.900
CUBA			
Grupo 1º.....	7.500	6.200	13.700
Grupo 2º.....	5.600	5.200	10.800
Grupo 3º.....	4.900	4.700	9.600
Grupo 4º.....	4.400	4.300	8.700
DINAMARCA			
Grupo 1º.....	20.000	9.600	29.600
Grupo 2º.....	15.000	8.600	23.600
Grupo 3º.....	13.200	8.200	21.400
Grupo 4º.....	11.900	7.800	19.700
ECUADOR			
Grupo 1º.....	8.500	6.600	15.100
Grupo 2º.....	6.300	5.600	11.900
Grupo 3º.....	5.600	5.200	10.800
Grupo 4º.....	5.000	4.800	9.800
EGIPTO			
Grupo 1º.....	11.700	7.800	19.500
Grupo 2º.....	8.700	6.700	15.400
Grupo 3º.....	7.700	6.300	14.000
Grupo 4º.....	6.900	5.900	12.800

País	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
EL SALVADOR			
Grupo 1º.....	9.400	7.000	16.400
Grupo 2º.....	7.000	5.900	12.900
Grupo 3º.....	6.200	5.500	11.700
Grupo 4º.....	5.600	5.200	10.800
EMIRATOS ARABES			
Grupo 1º.....	16.200	9.000	25.200
Grupo 2º.....	12.100	7.900	20.000
Grupo 3º.....	10.700	7.400	18.100
Grupo 4º.....	9.600	7.100	16.700
ESTADOS UNIDOS			
Grupo 1º.....	22.700	9.600	32.300
Grupo 2º.....	17.000	8.600	25.600
Grupo 3º.....	15.000	8.200	23.200
Grupo 4º.....	13.500	7.800	21.300
ETIOPIA			
Grupo 1º.....	7.800	6.300	14.100
Grupo 2º.....	5.800	5.300	11.100
Grupo 3º.....	5.100	4.800	9.900
Grupo 4º.....	4.600	4.500	9.100
FILIPINAS			
Grupo 1º.....	11.900	7.800	19.700
Grupo 2º.....	8.900	6.800	15.700
Grupo 3º.....	7.900	6.400	14.300
Grupo 4º.....	7.100	6.000	13.100
FINLANDIA			
Grupo 1º.....	17.200	9.100	26.300
Grupo 2º.....	12.900	8.100	21.000
Grupo 3º.....	11.400	7.700	19.100
Grupo 4º.....	10.200	7.300	17.500
FRANCIA			
Grupo 1º.....	16.200	8.900	25.100
Grupo 2º.....	12.100	7.900	20.000
Grupo 3º.....	10.700	7.400	18.100
Grupo 4º.....	9.600	7.100	16.700
GABON			
Grupo 1º.....	13.300	8.200	21.500
Grupo 2º.....	9.900	7.200	17.100
Grupo 3º.....	8.800	6.800	15.600
Grupo 4º.....	7.900	6.400	14.300

País	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
GHANA			
Grupo 1º.....	9.000	6.800	15.800
Grupo 2º.....	6.700	5.800	12.500
Grupo 3º.....	5.900	5.300	11.200
Grupo 4º.....	5.300	5.000	10.300
GRAN BRETAÑA			
Grupo 1º.....	24.400	9.400	33.800
Grupo 2º.....	18.300	8.500	26.800
Grupo 3º.....	16.100	8.100	24.200
Grupo 4º.....	14.500	7.700	22.200
GRECIA			
Grupo 1º.....	13.300	8.200	21.500
Grupo 2º.....	10.000	7.200	17.200
Grupo 3º.....	8.800	6.800	15.600
Grupo 4º.....	7.900	6.400	14.300
GUATEMALA			
Grupo 1º.....	9.400	7.000	16.400
Grupo 2º.....	7.100	6.000	13.100
Grupo 3º.....	6.200	5.500	11.700
Grupo 4º.....	5.600	5.200	10.800
GUINEA ECUATORIAL			
Grupo 1º.....	17.100	9.100	26.200
Grupo 2º.....	12.800	8.100	20.900
Grupo 3º.....	11.300	7.600	18.900
Grupo 4º.....	10.100	7.200	17.300
HAITI			
Grupo 1º.....	8.300	6.500	14.800
Grupo 2º.....	6.200	5.500	11.700
Grupo 3º.....	5.400	5.000	10.400
Grupo 4º.....	4.900	4.700	9.600
HONDURAS			
Grupo 1º.....	9.000	6.800	15.800
Grupo 2º.....	6.700	5.800	12.500
Grupo 3º.....	5.900	5.300	11.200
Grupo 4º.....	5.300	5.000	10.300
HONG-KONG			
Grupo 1º.....	16.900	9.000	25.900
Grupo 2º.....	12.700	8.000	20.700
Grupo 3º.....	11.200	7.600	18.800
Grupo 4º.....	10.000	7.200	17.200

País	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
HUNGRIA			
Grupo 1º.....	10.000	7.200	17.200
Grupo 2º.....	7.500	6.200	13.700
Grupo 3º.....	6.600	5.700	12.300
Grupo 4º.....	6.000	5.400	11.400
INDIA			
Grupo 1º.....	10.700	7.400	18.100
Grupo 2º.....	8.000	6.400	14.400
Grupo 3º.....	7.100	6.000	13.100
Grupo 4º.....	6.400	5.600	12.000
INDONESIA			
Grupo 1º.....	12.900	8.100	21.000
Grupo 2º.....	9.600	7.100	16.700
Grupo 3º.....	8.500	6.600	15.100
Grupo 4º.....	7.600	6.200	13.800
IRAK			
Grupo 1º.....	12.200	7.900	20.100
Grupo 2º.....	9.200	6.900	16.100
Grupo 3º.....	8.100	6.500	14.600
Grupo 4º.....	7.300	6.100	13.400
IRAN			
Grupo 1º.....	9.000	6.800	15.800
Grupo 2º.....	6.700	5.800	12.500
Grupo 3º.....	5.900	5.300	11.200
Grupo 4º.....	5.300	5.000	10.300
IRLANDA			
Grupo 1º.....	14.800	8.600	23.400
Grupo 2º.....	11.100	7.600	18.700
Grupo 3º.....	9.700	7.100	16.800
Grupo 4º.....	8.800	6.800	15.600
ISLANDIA			
Grupo 1º.....	13.700	8.300	22.000
Grupo 2º.....	10.300	7.300	17.600
Grupo 3º.....	9.100	6.900	16.000
Grupo 4º.....	8.200	6.500	14.700
ISRAEL			
Grupo 1º.....	12.900	8.100	21.000
Grupo 2º.....	9.700	7.100	16.800
Grupo 3º.....	8.500	6.600	15.100
Grupo 4º.....	7.600	6.200	13.800

País	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
ITALIA			
Grupo 1º.....	18.400	9.300	27.700
Grupo 2º.....	13.800	8.300	22.100
Grupo 3º.....	12.100	7.900	20.000
Grupo 4º.....	10.900	7.500	18.400
JAMAICA			
Grupo 1º.....	18.400	9.300	27.700
Grupo 2º.....	13.800	8.300	22.100
Grupo 3º.....	12.100	7.900	20.000
Grupo 4º.....	10.900	7.500	18.400
JAPON			
Grupo 1º.....	24.800	10.400	35.200
Grupo 2º.....	18.600	9.400	28.000
Grupo 3º.....	16.400	8.900	25.300
Grupo 4º.....	14.800	8.600	23.400
JORDANIA			
Grupo 1º.....	11.700	7.800	19.500
Grupo 2º.....	8.800	6.800	15.600
Grupo 3º.....	7.700	6.300	14.000
Grupo 4º.....	6.900	5.900	12.800
KENIA			
Grupo 1º.....	10.200	7.300	17.500
Grupo 2º.....	7.600	6.200	13.800
Grupo 3º.....	6.700	5.800	12.500
Grupo 4º.....	6.000	5.400	11.400
KUWAIT			
Grupo 1º.....	12.200	7.900	20.100
Grupo 2º.....	9.200	6.900	16.100
Grupo 3º.....	8.100	6.500	14.600
Grupo 4º.....	7.300	6.100	13.400
LIBANO			
Grupo 1º.....	10.200	7.300	17.500
Grupo 2º.....	7.600	6.200	13.800
Grupo 3º.....	6.700	5.800	12.500
Grupo 4º.....	6.000	5.400	11.400
LIBERIA			
Grupo 1º.....	9.000	6.800	15.800
Grupo 2º.....	6.700	5.800	12.500
Grupo 3º.....	5.900	5.300	11.200
Grupo 4º.....	5.300	5.000	10.300

País	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
LIBIA			
Grupo 1º.....	11.600	7.700	19.300
Grupo 2º.....	8.700	6.700	15.400
Grupo 3º.....	7.700	6.300	14.000
Grupo 4º.....	6.900	5.900	12.800
LUXEMBURGO			
Grupo 1º.....	16.300	8.900	25.200
Grupo 2º.....	12.200	7.900	20.100
Grupo 3º.....	10.700	7.400	18.100
Grupo 4º.....	9.700	7.100	16.800
MALASIA			
Grupo 1º.....	9.400	7.100	16.500
Grupo 2º.....	7.100	6.000	13.100
Grupo 3º.....	6.200	5.500	11.700
Grupo 4º.....	5.600	5.200	10.800
MALTA			
Grupo 1º	7.500	6.200	13.700
Grupo 2º	5.600	5.200	10.800
Grupo 3º	4.900	4.700	9.600
Grupo 4º	4.400	4.300	8.700
MARRUECOS			
Grupo 1º	8.500	6.600	15.100
Grupo 2º	6.400	5.600	12.000
Grupo 3º	5.600	5.200	10.800
Grupo 4º	5.000	4.800	9.800
MAURITANIA			
Grupo 1º	8.000	6.400	14.400
Grupo 2º	6.000	5.400	11.400
Grupo 3º	5.300	5.000	10.300
Grupo 4º	4.800	4.600	9.400
MEJICO			
Grupo 1º	8.600	6.700	15.300
Grupo 2º	6.400	5.600	12.000
Grupo 3º	5.600	5.200	10.800
Grupo 4º	5.100	4.800	9.900
MOZAMBIQUE			
Grupo 1º	14.500	8.500	23.000
Grupo 2º	10.900	7.500	18.400
Grupo 3º	9.600	7.100	16.700
Grupo 4º	8.600	6.700	15.300

País	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
NICARAGUA			
Grupo 1º	7.500	6.200	13.700
Grupo 2º	5.600	5.200	10.800
Grupo 3º	4.900	4.700	9.600
Grupo 4º	4.400	4.300	8.700
NIGERIA			
Grupo 1º	20.000	9.600	29.600
Grupo 2º	15.000	8.600	23.600
Grupo 3º	13.200	8.200	21.400
Grupo 4º	11.900	7.800	19.700
NORUEGA			
Grupo 1º	20.600	9.700	30.300
Grupo 2º	15.400	8.700	24.100
Grupo 3º	13.600	8.300	21.900
Grupo 4º	12.200	7.900	20.100
NUEVA ZELANDA			
Grupo 1º	9.700	7.100	16.800
Grupo 2º	7.300	6.100	13.400
Grupo 3º	6.400	5.600	12.000
Grupo 4º	5.800	5.300	11.100
PAISES BAJOS			
Grupo 1º	19.600	9.600	29.200
Grupo 2º	14.700	8.600	23.300
Grupo 3º	13.000	8.100	21.100
Grupo 4º	11.700	7.800	19.500
PAKISTAN			
Grupo 1º	9.900	7.200	17.100
Grupo 2º	7.400	6.100	13.500
Grupo 3º	6.500	5.700	12.200
Grupo 4º	5.900	5.300	11.200
PANAMA			
Grupo 1º	10.500	7.400	17.900
Grupo 2º	7.900	6.400	14.300
Grupo 3º	7.000	5.900	12.900
Grupo 4º	6.300	5.600	11.900
PARAGUAY			
Grupo 1º	8.900	6.800	15.700
Grupo 2º	6.600	5.700	12.300
Grupo 3º	5.800	5.300	11.100
Grupo 4º	5.300	5.000	10.300

País	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
PERU			
Grupo 1º	7.800	6.300	14.100
Grupo 2º	5.800	5.300	11.100
Grupo 3º	5.100	4.800	9.900
Grupo 4º	4.600	4.500	9.100
POLONIA			
Grupo 1º	11.800	7.800	19.600
Grupo 2º	8.800	6.800	15.600
Grupo 3º	7.800	6.300	14.100
Grupo 4º	7.000	5.900	12.900
PORTUGAL			
Grupo 1º	11.400	7.700	19.100
Grupo 2º	8.500	6.600	15.100
Grupo 3º	7.500	6.200	13.700
Grupo 4º	6.800	5.800	12.600
PUERTO RICO			
Grupo 1º	13.600	8.300	21.900
Grupo 2º	10.200	7.300	17.500
Grupo 3º	9.000	6.800	15.800
Grupo 4º	8.100	6.500	14.600
REP. DOMINICANA			
Grupo 1º	10.400	7.300	17.700
Grupo 2º	7.800	6.300	14.100
Grupo 3º	6.900	5.900	12.800
Grupo 4º	6.200	5.500	11.700
REP. SUDAFRICA			
Grupo 1º	9.000	6.800	15.800
Grupo 2º	6.700	5.800	12.500
Grupo 3º	5.900	5.300	11.200
Grupo 4º	5.300	5.000	10.300
RUMANIA			
Grupo 1º	9.800	7.100	16.900
Grupo 2º	7.300	6.100	13.400
Grupo 3º	6.500	5.700	12.200
Grupo 4º	5.800	5.300	11.100
SENEGAL			
Grupo 1º	12.700	8.000	20.700
Grupo 2º	9.600	7.100	16.700
Grupo 3º	8.400	6.600	15.000
Grupo 4º	7.600	6.200	13.800

País	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
SINGAPUR			
Grupo 1º	15.400	8.700	24.100
Grupo 2º	11.600	7.700	19.300
Grupo 3º	10.200	7.300	17.500
Grupo 4º	9.200	6.900	16.100
SIRIA			
Grupo 1º	14.200	8.400	22.600
Grupo 2º	10.600	7.400	18.000
Grupo 3º	9.400	7.000	16.400
Grupo 4º	8.400	6.600	15.000
SUDAN			
Grupo 1º	14.400	8.500	22.900
Grupo 2º	10.800	7.500	18.300
Grupo 3º	9.500	7.000	16.500
Grupo 4º	8.600	6.700	15.300
SUECIA			
Grupo 1º	21.400	9.900	31.300
Grupo 2º	16.100	8.900	25.000
Grupo 3º	14.200	8.400	22.600
Grupo 4º	12.700	8.000	20.700
SUIZA			
Grupo 1º	17.000	9.100	26.100
Grupo 2º	12.700	8.000	20.700
Grupo 3º	11.200	7.600	18.800
Grupo 4º	10.100	7.200	17.300
TAILANDIA			
Grupo 1º	12.300	8.000	20.300
Grupo 2º	9.200	6.900	16.100
Grupo 3º	8.100	6.500	14.600
Grupo 4º	7.300	6.100	13.400
TANZANIA			
Grupo 1º	7.500	6.200	13.700
Grupo 2º	5.600	5.200	10.800
Grupo 3º	4.900	4.700	9.600
Grupo 4º	4.400	4.300	8.700
TUNEZ			
Grupo 1º	7.700	6.300	14.000
Grupo 2º	5.800	5.300	11.100
Grupo 3º	5.100	4.800	9.900
Grupo 4º	4.600	4.500	9.100

País	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
TURQUIA			
Grupo 1º	9.100	6.900	16.000
Grupo 2º	6.800	5.800	12.600
Grupo 3º	6.000	5.400	11.400
Grupo 4º	5.400	5.000	10.400
U.R.S.S.			
Grupo 1º	12.600	8.000	20.600
Grupo 2º	9.400	7.000	16.400
Grupo 3º	8.300	6.500	14.800
Grupo 4º	7.500	6.200	13.700
URUGUAY			
Grupo 1º	7.500	6.200	13.700
Grupo 2º	5.600	5.200	10.800
Grupo 3º	4.900	4.700	9.600
Grupo 4º	4.400	4.300	8.700
VENEZUELA			
Grupo 1º	8.100	6.500	14.600
Grupo 2º	6.100	5.500	11.600
Grupo 3º	5.400	5.000	10.400
Grupo 4º	4.800	4.600	9.400
YEMEN			
Grupo 1º	12.100	7.900	20.000
Grupo 2º	9.100	6.900	16.000
Grupo 3º	8.000	6.400	14.400
Grupo 4º	7.200	6.000	13.200
YUGOSLAVIA			
Grupo 1º	7.900	6.400	14.300
Grupo 2º	5.900	5.300	11.200
Grupo 3º	5.200	4.900	10.100
Grupo 4º	4.700	4.500	9.200
ZAIRE			
Grupo 1º	14.900	8.600	23.500
Grupo 2º	11.100	7.600	18.700
Grupo 3º	9.800	7.100	16.900
Grupo 4º	8.800	6.800	15.600
ZIMBAWE			
Grupo 1º	8.800	6.800	15.600
Grupo 2º	6.600	5.700	12.300
Grupo 3º	5.800	5.300	11.100
Grupo 4º	5.200	4.900	10.100

País	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
RESTO MUNDO			
Grupo 1º	9.000	6.800	15.800
Grupo 2º	7.700	6.300	14.000
Grupo 3º	6.400	5.600	12.000
Grupo 4º	5.700	5.200	10.900

ANEXO IV

ASISTENCIAS POR PARTICIPACION EN TRIBUNALES DE OPOSICION O CONCURSOS U OTROS ORGANOS ENCARGADOS DE LA SELECCION DE PERSONAL.

Categoría	Importe pesetas
Categoría primera	
Presidente y Secretario.....	6.815
Vocales.....	6.361
Categoría segunda	
Presidente y Secretario.....	6.361
Vocales.....	5.907
Categoría tercera	
Presidente y Secretario.....	5.907
Vocales.....	5.452
Categoría cuarta	
Presidente y Secretario.....	5.452
Vocales.....	4.998
Categoría quinta	
Presidente y Secretario.....	4.998
Vocales.....	4.543

Resolución de 22 de junio de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se regulan las subvenciones para Escuelas Deportivas Universitarias 1989. («Boletín Oficial del Estado» 6-VII-1989.)

135 En orden a la promoción del deporte universitario y a propuesta de la Comisión Permanente del Comité Español del Deporte Universitario, creada por Orden de 20 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 308),

Esta Presidencia del Consejo Superior de Deportes ha tenido a bien resolver:

Primero.–Aprobar el plan de Escuelas Deportivas Universitarias 1989, con la finalidad de iniciación y perfeccionamiento deportivo.

Segundo.–Para cubrir las necesidades económicas de las Escuelas Deportivas Universitarias, se establece un límite presupuestario por Universidad de 1.500.000 pesetas, más 100 pesetas por alumno matriculado en la misma.

Tercero.–Las Universidades con Escuelas Deportivas recibirán directamente un tercio del total de la subvención asignada.

Cuarto.–Dos tercios de la subvención destinada a las Escuelas Deportivas Universitarias se concederán a las Federaciones Deportivas respectivas con las que las Universidades hayan firmado el preceptivo convenio de colaboración.

Quinto.–Tanto las Universidades –públicas o privadas– como las Federaciones Deportivas que reciban las subvenciones, vendrán obligadas a justificar las mismas, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977, así como las Federaciones Deportivas y Universidades privadas deberán realizar la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que se expresarán en la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) del Ministerio de Economía y Hacienda.

Sexto.–Por la Dirección General de Deportes se tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Madrid, 22 de junio de 1989.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Javier Gómez-Navarro.*

Real Decreto 823/1989, de 7 de julio, por el que se añade al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, una disposición adicional que reconoce el título de Doctor del Instituto Universitario Europeo de Florencia. («Boletín Oficial del Estado» 11-VII-1989.)

136 En el año 1972 los países miembros de la Comunidad Económica Europea crearon el Instituto Universitario Europeo mediante la firma de un Convenio que tiene por finalidad el facilitar el progreso de los conocimientos en aquellos ámbitos que representan un interés particular para el desarrollo de Europa, en especial su cultura, historia, derecho, economía y sus instituciones.

El Instituto Universitario Europeo al que pertenecen hoy todos los países miembros de la Comunidad Económica Europea, ha contribuido desde esa fecha, por medio de su actividad dentro de la Enseñanza Superior y de la Investigación, al desarrollo del patrimonio cultural y científico de Europa.

España ha pasado a ser parte de dicho Convenio y su Protocolo anejo, mediante la firma y posterior publicación, del Instrumento de adhesión, con fecha 7 de marzo de 1989.

Por ello de acuerdo con su artículo 5.º, párrafo 1, que obliga a los Estados contratantes a tomar las medidas apropiadas para facilitar el cumplimiento de la misión

del Instituto, parece aconsejable proceder al reconocimiento del título de Doctor otorgado por el Instituto Universitario Europeo. **136**

En su virtud, previa propuesta del Consejo de Universidades, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunion del día 7 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.–Se añade una disposición adicional al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, en los siguientes términos:

«Disposición adicional duodécima.–El título de Doctor otorgado por el Instituto Universitario Europeo de Florencia es equivalente a todos los efectos al título de Doctor expedido por una Universidad española de conformidad con este Real Decreto.»

Dado en Madrid a 7 de julio de 1989.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Real Decreto 824/1989, de 7 de julio, por el que se aprueba la reforma del artículo 112.5 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 11-VII-1989.)

Por Real Decreto 1271/1985, de 29 de mayo, fueron aprobados los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y completados posteriormente por el Real Decreto 464/1986, de 10 de febrero. **137**

De acuerdo con el procedimiento de reforma previsto en el artículo 249 de los Estatutos, el Claustro de la citada Universidad, en sesión celebrada los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 1988, aprobó el proyecto de reforma del artículo 112.5 del citado texto estatutario.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 y en la disposición final segunda de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, la expresada modificación debe ser aprobada por el Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 7 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.–El artículo 112.5 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Real Decreto 1271/1985, de 29 de mayo, queda redactado de la siguiente forma:

«Para ser presentada la tesis doctoral tendrán que haber transcurrido tres años y medio desde el inicio de los estudios de Doctorado. Excepcionalmente la Comisión de Doctorado, por acuerdo positivo de dos tercios de sus miembros, podrá autorizar la reducción de ese plazo, previa solicitud del Director de la tesis con el visto bueno del correspondiente Departamento universitario.»

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de julio de 1989.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Granada para su Escuela Universitaria de Trabajo Social. («Boletín Oficial del Estado» 12-VII-1989.)

138 Vistos, a efectos de su homologación, el plan de estudios que se imparte en la Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4.b, y 29 de la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 24 de abril de 1989, ha resuelto homologar, desde el momento de su impartición, el plan de estudios propuesto por la Universidad de Granada para su Escuela Universitaria de Trabajo Social, que quedará estructurado como figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de abril de 1989.–La Secretaria general, *Elisa Pérez Vera.*

Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Granada.

ANEXO

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Granada

	Horas
Primer curso:	
Psicología General, Evolutiva y Diferencial	2
Sociología General	2
Fundamentos de Derecho para el Trabajo Social	3
Introducción a los Servicios Sociales	2
Trabajo Social I (más 420 horas de prácticas al año)	3
Estadística y Técnicas de Investigación Social	2
Segundo curso:	
Psicología Social	2
Estructura Social Contemporánea	2
Servicios Sociales I	2
Trabajo Social II (más 420 horas de práctias al año)	3
Derecho Administrativo	2
Economía Aplicada al Trabajo Social	2
Antropología Social y Cultural	1
Tercer curso:	
Servicios Sociales	2
Trabajo Social III (más 420 horas de práctias al año)	3
Política Social y del Bienestar	2
Etica General y del Trabajo Social	2
Salud Pública	2

Resolución de 15 de diciembre de 1988, de la Universidad de Oviedo, por la que se aprueba una modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios. («Boletín Oficial del Estado» 14-VII-1989.)

139

Desde la publicación de la relación de puestos de trabajo de 18 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) hasta el momento actual se han introducido modificaciones que en gran medida afectan a la puesta en práctica del proyecto SICAI (Sistema de Información Contable de la Administración Institucional), que exige la dotación de personal especializado en áreas relacionadas con la Contabilidad Pública; y a la adecuación de niveles y complementos a funcionarios del grupo C, que quedaron sin destino específico, como resultado de concurso interno.

Por ello, se precisa la creación de una Jefatura de Sección de Nivel 24, perteneciente al grupo B, y del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública y la dotación de cinco puestos de nivel 14, para funcionarios del grupo C, con sus respectivos complementos específicos.

A la vez, con baja de cinco puestos de trabajo de nivel 10, y un puesto del grupo A de nivel 24.

En consecuencia y de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno de esta Universidad, en su sesión del 1 de diciembre de 1988 y Consejo Social del día 13 de diciembre de 1988, este Rectorado ha resuelto:

Primero.–Aprobar la siguiente modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Oviedo, con efectos económicos desde el 1 de enero de 1987:

Denominación del puesto	Grupo	Dotación	Nivel NC. D.	Complemento específico (88)
Altas:				
Jefe de Sección	B	1	14	352.212
Jefe de Negociado, C	–	5	14	73.032
Bajas:				
Jefe de Sección	A	1	24	352.212
Puesto Base B	–	5	10	–

Oviedo, 15 de diciembre de 1988.–El Rector, *Juan Sebastián López Arranz.*

Resolución de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre «Química Fina», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. («Boletín Oficial del Estado» 14-VII-1989.)

140

Suscrito con fecha 23 de junio de 1989 el Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la financiación, gestión y ejecución del Programa de la Comunidad Autónoma sobre «Química Fina», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico,

140 Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 4 de julio de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

CONVENIO ENTRE LA COMISION INTERMINISTERIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA LA FINANCIACION, GESTION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA SOBRE «QUIMICA FINA», INTEGRANTE DEL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Manuel Rojo Alaminos, Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (en adelante CICYT), por delegación del excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, Presidente de la CICYT, y de otra, el honorable señor Josep Laport i Salas, Consejero del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, como Presidente de la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica (en adelante CIRIT).

EXPONEN

Que el Programa de «Química Fina», presentado por la Generalidad de Cataluña como Programa de Comunidad Autónoma contemplado por el artículo 6, dos, *c)*, de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, tras haber sido aceptada su integración en el Plan Nacional de I + D por la CICYT, precisará para su desarrollo de una conjunción de esfuerzos entre las partes intervinientes que suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes bases:

Primera. *Objeto del Convenio.*–Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre la CICYT y la CIRIT para la financiación, gestión y ejecución del programa al que se refiere el presente Convenio.

Segunda. *Vigencia del Convenio.*–El período de vigencia del presente Convenio será trienal (anualidades de 1989, 1990 y 1991).

En el último semestre de vigencia del Convenio, la CICYT y la CIRIT estimarán conjuntamente la conveniencia de:

1. Prorrogar el Convenio con las modificaciones pertinentes como consecuencia de las revisiones preceptivas anuales del Plan Nacional de I + D.
2. Proponer la recalificación del programa y las condiciones de gestión, en razón de su interés general, transformándolo en Programa Nacional.

Asimismo podrá resolverse el Convenio por mutuo disenso de las partes.

Tercera. *Contenido del programa.*–Para alcanzar los objetivos explicitados en el programa objeto del presente Convenio se desarrollarán las siguientes acciones genéricas:

Acción 1. Proyectos, infraestructura y acciones especiales.
Acción 2. Proyectos concertados con las industrias.

Cuarta. *Financiación del programa.*–De conformidad con lo previsto en el artículo 6, dos, *c)*, de la Ley 13/1986, de 14 de abril, se establece que la financiación del programa objeto del presente Convenio se realizará de la siguiente manera:

La estructura de la financiación total será la siguiente:

	Millones de pesetas		
	1989	1990	1991
Acción 1	140	285	855
Acción 2	90	115	145
Total	230	400	1.000

Esta financiación se distribuirá de la siguiente forma:

	Millones de pesetas		
	1989	1990	1991
CICYT	115	200	500
Generalidad de Cataluña	115	200	500
Total	230	400	1.000

La financiación correspondiente a la CICYT se efectuará con cargo a la sección 18, servicio 13, capítulo 7, artículo 78, concepto 780, programa 542 A, «Investigación Técnica» de los Presupuestos Generales del Estado («Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica»).

La financiación correspondiente a la Generalidad de Cataluña se efectuará con cargo a los siguientes créditos presupuestarios:

De la Dirección General de Industria: 13.03.750.01/7.

De la CIRIT: 06.07.451.01, 06.07.471.01, 06.07.482.02, 06.07.751.01, 06.07.771.01 y 06.07.781.01.

Quinta. *Gestión del programa.*–El programa será gestionado por la Generalidad de Cataluña que delegará, a efectos prácticos, en la CIRIT, en coordinación con la Dirección general de Industria del Departamento de Industria y Energía para la gestión de la acción 2.

Sexta. *Evaluación de las solicitudes:*

1. La Evaluación global de las propuestas correrá a cargo de la Generalidad de Cataluña sobre la base de la evaluación de viabilidad científico-técnica establecida por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP).

2. La adecuación de las propuestas a los objetivos y prioridades del programa y a las particularidades de cada convocatoria correrá a cargo del Organismo gestor del programa.

Séptima. *Ejecución del programa:*

1. El programa será ejecutado por los equipos de investigación y las Empresas que resulten seleccionados mediante convocatorias públicas de ámbito estatal. Dichas convocatorias deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

2. La resolución de las convocatorias será efectuada por la Generalidad.

Octava. *Seguimiento.*–El seguimiento del programa se efectuará a través de una Comisión de Programa, que informará periódicamente a la CICYT y a la CIRIT.

140 Dicha Comisión tendrá un carácter mixto y paritario en su composición y estará constituida por:

Presidente: Designado por la Generalidad de Cataluña.
Secretario: Designado por la CICYT.
Vocales: Dos designados por la Generalidad de Cataluña, uno designado por la CICYT, uno designado por la Delegación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

La citada Comisión de Programa deberá constituirse, en cualquir caso, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

La Comisión mantendrá relación permanente con el Organismo gestor, con el fin de garantizar en todo momento el adecuado seguimiento del programa.

Las funciones que, a los efectos expresados en el párrafo anterior, realizará la Comisión de Programa serán las mismas que las atribuidas a las Comisiones de Programa de los Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Novena. *Resultados de la investigación:*

1. Publicidad de los resultados:

Los resultados de la investigación derivados del presente programa serán públicos. Excepcionalmente, atendiendo al valor estratégico e importancia de los resultados de la investigación, la Comisión de Programa, a propuesta del Organismo gestor, podrá limitar dicha publicidad.

2. Participación en los beneficios derivados de la cesión de los resultados de la investigación:

a) En los proyectos concertados con las industrias, que se regirán por las normas aplicables a los proyectos concertados gestionados por el CDTI:

Los beneficios serán para las Empresas participantes.

Los retornos que se originen por devolución de los créditos concedidos en el supuesto de éxito en los resultados de la investigación, corresponderán a ambas partes proporcionalmente a sus aportaciones. La parte de los mismos correspondientes al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica serán transferidos al CDTI, como Organismo gestor de los proyectos concertados del Plan Nacional de I + D, que será informado de la terminación de aquéllos por la Comisión de Programa.

b) Para el resto de los proyectos de investigación:

Los beneficios serán proporcionales a las aportaciones económicas de cada una de las partes.

En casos excepcionales, por valor estratégico e importancia de los resultados de la investigación, el Organismo gestor propondrá a la Comisión de progra las cuotas de los beneficios.

Décima. La suscripción del presente Convenio no limita el ejercicio de las competencias que a cada una de las partes firmantes le corresponden de acuerdo con lo establecido constitucional y estatutariamente.

Undécima. *Publicidad del Convenio.*–El presente Convenio será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Madrid, 23 de junio de 1989.–Por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Juan M. Rojo Alaminos, Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la CICYT, P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988).–Por la Generalidad de Cataluña, Josep Laporte i Salas, Consejero del Departamento de Enseñanza.

Resolución de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad Valenciana para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre «Nuevas Tecnologías para la Modernización de la Industria Tradicional», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. («Boletín Oficial del Estado» 14-VII-1989.)

141

Suscrito con fecha 23 de junio de 1989 el Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad Valenciana para la financiación, gestión y ejecución del Programa de la Comunidad Autónoma sobre «Nuevas Tecnologías para la Modernización de la Industria Tradicional», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 4 de julio de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

CONVENIO ENTRE LA COMISION INTERMINISTERIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y LA GENERALIDAD VALENCIANA PARA LA FINANCIACION, GESTION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA SOBRE «NUEVAS TECNOLOGIAS PARA LA MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA TRADICIONAL», INTEGRANTE DEL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Manuel Rojo Alaminos, Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (en adelante CICYT), por delegación del excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, Presidente de la CICYT, y de otra, el honorable señor Cipriá Ciscar i Casabán, Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, como Presidente de la Comisión Interdepartamental de Investigación Científica y Tecnológica de la Generalidad Valenciana.

EXPONEN

Que el Programa de «Nuevas Tecnologías para la Modernización de la Industria Tradicional», presentado por la Generalidad Valenciana como Programa de Comunidad Autónoma contemplado por el artículo 6, dos, *c)*, de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, tras haber sido aceptada su integración en el Plan Nacional de I + D por la CICYT, precisará para su desarrollo de una conjunción de esfuerzos entre las partes intervinientes que suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes bases:

Primera. *Objeto del Convenio.*–Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre la CICYT y la Generalidad Valenciana para la financiación, gestión y ejecución del programa al que se refiere el presente Convenio.

Segunda. *Vigencia del Convenio.*–El período de vigencia del presente Convenio será trienal (anualidades de 1989, 1990 y 1991), salvo que la CICYT estime la conveniencia de:

141 1. Modificar sustancialmente el Programa como consecuencia de las preceptivas anuales revisiones del Plan Nacional de I + D.

2. Recalificar el Programa, en razón de su interés general, transformándolo en Programa Nacional.

3. Incorporar otras Comunidades Autónomas interesadas en el mismo Programa.

En los anteriores supuestos quedará resuelto el Convenio, para lo cual la CICYT deberá comunicarlo a la Generalidad Valenciana con una antelación mínima de tres meses.

Asimismo podrá resolverse el Convenio por mutuo disenso de las partes.

Tercera. *Contenido del Programa.*–Para alcanzar los objetivos explicitados en el Programa objeto del presente Convenio se desarrollarán las actuaciones «Proyectos, Infraestructura y Acciones Especiales», dentro de una acción única.

Cuarta. *Financiación del Programa.*–Se realizará de la siguiente manera:

1. Para las anualidades 1989 y 1990 la estructura de la financiación total será la siguiente:

	Millones de pesetas	
	1989	1990
Proyectos, Infraestructura y Acciones Especiales	155	245

Esta financiación se distribuirá de la siguiente forma:

	Millones de pesetas	
	1989	1990
CICYT	75	120
Generalidad Valenciana	80	125
Total	155	245

2. La estructura de financiación por acciones y orígenes para el año 1991 se determinará en la revisión del presente Convenio, que se realizará durante el primer semestre de 1990.

La financiación correspondiente a la CICYT se efectuará con cargo a la sección 18, servicio 13, capítulo 7, artículo 78, concepto 780, programa 542 A, «Investigación Técnica» de los Presupuestos Generales del Estado («Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica»).

La financiación correspondiente a la Generalidad Valenciana se efectuará con cargo a los siguientes líneas de subvención y Programas del Presupuesto de la Generalidad Valenciana:

Línea de subvención	Programa	Consejería	Financiación
702/000/89	542-10	Cultura, Educación y Ciencia	25.000.000
404/000/89	722-10	Industria, Comercio y Turismo	55.000.000
Total pesetas			80.000.000

Quinta. *Gestión del Programa.*–La gestión del Programa correrá a cargo de la Generalidad Valenciana, que delegará en el Instituto de la Pequeña y Mediana Industria Valenciana (IMPIVA), con sede en plaza del Ayuntamiento, 6, 46002 Valencia.

Sexta. *Evaluación de las solicitudes:*

1. La evaluación de la viabilidad científico-técnica de las propuestas correrá a cargo de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP).

2. La adecuación de las propuestas a los objetivos y prioridades del Programa y a las particularidades de cada convocatoria corerá a cargo del Organismo gestor del Programa.

Séptima. *Ejecución del programa.*-El Programa será ejecutado por los equipos de investigación que resulten seleccionados mediante convocatorias públicas de ámbito estatal. Dichas convocatorias deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Octava. *Seguimiento.*-El seguimiento del Programa se efectuará a través de una Comisión de Programa, que informará periódicamente a la CICYT y a la Generalidad Valenciana.

Dicha Comisión tendrá un carácter mixto y paritario en su composición y estará constituida por:

Presidente: Designado por la Generalidad Valenciana.
Secretario: Designado por la CICYT.
Vocales: Dos designados por la Generalidad Valenciana.
Uno designado por la CICYT.
Uno designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

La citada Comisión de Programa deberá constituirse, en cualquir caso, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

La Comisión mantendrá relación permanente con el Organismo gestor, con el fin de garantizar en todo momento el adecuado seguimiento del Programa.

Las funciones que, a los efectos expresados en el párrafo anterior, realizará la Comisión de Programa de los Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Novena. *Resultados de la investigación:*

1. Publicidad de los resultados:

Los resultados de la investigación derivados del presente Programa serán públicos. Excepcionalmente, atendiendo al valor estratégico e importancia de los resultados de la investigación, la Comisión de Programa, a propuesta del Organismo gestor, podrá limitar dicha publicidad.

2. Participación en los beneficios derivados de la cesión de los resultados de la investigación:

Los beneficios serán proporcionales a las aportaciones económicas de cada una de las partes.

En casos excepcionales, por valor estratégico e importancia de los resultados de la investigación, el Organismo gestor propondrá a la Comisión de Programa las cuotas de los beneficios.

Décima. La suscripción del presente Convenio no limita el ejercicio de las competencias que a cada una de las partes firmantes le corresponden de acuerdo con lo establecido constitucional y estatutariamente.

Undécima. *Publicidad del Convenio.*-El presente Convenio será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Madrid, 23 de junio de 1989.-Por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Juan M. Rojo Alaminos, Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la CICYT, P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988).-Por la Generalidad Valenciana, Cipriá Ciscar i Casabán, Consejero de Cultura, Educación y Ciencia.

Orden de 13 de julio de 1989 sobre nueva estructura orgánica de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 15-VII-1989.)

142 Por Orden de 24 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 28), se reformó la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, para fortalecer algunos servicios administrativos, dado el incremento experimentado en sus tareas.

En los últimos años se ha producido un extraordinario aumento en las áreas de gestión encomendadas a las Direcciones Provinciales por Orden de 15 de enero de 1986, fruto tanto del incremento de la escolarización producido en todos los niveles educativos, como del progresivo proceso de descentralización efectuado en los servicios del Ministerio de Educación y Ciencia. Este proceso ha revestido en la Dirección Provincial de Madrid una especial complejidad por el volumen alcanzado, que aconseja llevar a cabo una progresiva desconcentración de funciones, con el objeto de posibilitar un mejor servicio a la comunidad educativa.

Resulta, pues, ineludible dotar de una nueva estructura orgánica a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con la creación de Subdirecciones Territoriales que, sin perjuicio de la necesaria coordinación en su funcionamiento, puedan ocuparse de las tareas propias de la administración educativa periférica, dentro del ámbito geográfico de su respectiva demarcación.

Por otra parte, es aconsejable dotar al proceso de la máxima flexibilidad, de forma que los pasos sucesivos se adecúen a las posibilidades reales de conseguir su eficacia. Se opta, así, por un diseño abierto, evitando una prematura definición rígida de la distribución de competencias. Desde la situación actual, ha de ser la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección la que proceda gradualmente a distribuir funciones centralizadas entre las Subdirecciones Territoriales, en la medida en que éstas tengan capacidad para asumirlas.

Las modificaciones de la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Madrid que se contienen en la presente disposición se producen dentro del ámbito de competencias del Ministerio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1983, de 16 de agosto, que en su disposición adicional segunda modifica el artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, facultando al titular de cada Departamento para llevar a cabo la creación, modificación y refundición de servicios, con excepción de los niveles de Subdirección General y Organismos superiores.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Uno. La Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid, sin perjuicio de las atribuciones y funciones que, con carácter general, se asignan a las Direcciones Provinciales del Departamento en la Orden de 15 de enero de 1986, tendrá la estructura orgánica prevista en la presente Orden.

Dos. En el ámbito de actuación de la Dirección Provincial de Madrid se delimitan, según se especifican en el anexo que acompaña a la presente Orden, cuatro áreas territoriales que comprenden la totalidad de los municipios de la provincia, con la excepción del municipio de Madrid, en cada una de las cuales existirá una Subdirección Territorial.

Segundo.–El Director provincial de Madrid ejercerá en el ámbito de la provincia las facultades que la Orden de 15 de enero de 1986 atribuye a los Directores provinciales del Departamento.

Tercero.–La Dirección Provincial de Madrid estará integrada por:

La Secretaría General.
El Servicio de Inspección Técnica de Educación.
La Subdirección Provincial de Planificación.
La Subdirección Provincial de Centros.
La Subdirección Provincial de Gestión de Personal y Servicios.

La Subdirección Provincial de Programas Educativos.
La Subdirección Territorial Norte.
La Subdirección Territorial Sur.
La Subdirección Territorial Este.
La Subdirección Territorial Oeste.

Cuarto.–La Secretaría General tendrá a su cargo la gestión económica, el régimen interior de los servicios y la elaboración de los estudios necesarios para su racionalización; la documentación e información, el registro y archivo, los asuntos referentes a fundaciones y, en general, todas aquellas funciones que no estén expresamente atribuidas a otras unidades de la Dirección Provincial. El Secretario general sustituirá al Director provincial en los casos de vacante o ausencia.

Quinto.–El Servicio de Inspección Técnica de Educación ejercerá las funciones que le encomienda la normativa vigente y estará compuesto por los efectivos que se determinen en la relación de puestos de trabajo de la Dirección Provincial.

Sexto.–La Subdirección Provincial de Planificación gestionará los asuntos relacionados con la planificación educativa, la contratación de obras y suministros así como el equipamiento de los Centros docentes.

Séptimo.–La Subdirección Provincial de Centros tendra a su cargo los asuntos relacionados con la gestión de los Centros docentes públicos y privados, libros de texto y material didáctico, así como la elaboración de estudios y estadísticas relacionados con la misma.

Octavo.–La Subdirección Provincial de Gestión de Personal y Servicios se ocupará de los asuntos relacionados con los funcionarios docentes, de administración general y personal laboral, así como de la tramitación de expedientes relativos a ayudas y protección del estudiante, certificados y títulos académicos, transporte escolar, comedores, escuelas-hogar y otros servicios complementarios.

Noveno.–La Subdirección Provincial de Programas Educativos desempeñará la coordinación, impulso y fomento de las actividades en materia de perfeccionamiento del profesorado, educación de adultos, educación compensatoria, prácticas en alternancia, educación especial, educación a distancia, programas de alumnos, orientación educativa y profesional, participación de los distintos sectores de la comunidad escolar y cuantas otras acciones de extensión, orientación, reforma e innovación educativa emprenda el Ministerio a través de planes o programas específicos.

Décimo.–Cada una de las Subdirecciones Territoriales estarán integradas por una Secretaría General, un Servicio de Inspección Técnica de Educación y una Unidad de Programas Educativos que gestionarán, dentro del ámbito de su correspondiente demarcación territorial, aquellas competencias que gradualmente se les atribuyan de las establecidas para dichas Unidades en las Direcciones Provinciales del Departamento.

Undécimo.–En la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid existirá un Consejo de Dirección, presidido por el Director provincial y formado por el Secretario general, el Jefe del Servicio de Inspección, los Subdirectores provinciales y los Subdirectores territoriales.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden, así como para la gradual atribución de funciones a las Subdirecciones Territoriales y para la modificación de su ámbito territorial.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 24 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se reforma la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Madrid.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con efectos de 24 de mayo de 1989.

Madrid, 13 de julio de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO

Zona Norte

Acebeda, La.
Alameda del Valle.
Alcobendas.
Algete.
Atazar, El.
Berzosa.
Berrueco, El.
Braojos.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cavanilla de la Sierra.
Cabrera, La.
Canencia.
Cervera.
Colmenar Viejo.
Fuente el Saz de Jarama.
Garganta de los Montes.
Gargantilla.
Gascones.
Guadalix de la Sierra.
Hiruela, La.
Horcajo de la Sierra.
Horcajuelo de la Sierra.
Lozoya.
Lozoyuela.
Madarcos.
Manzanares el Real.
Miraflores de la Sierra.
Molar, El.
Montejo de la Sierra.
Navalafuente.
Navarredonda.
Oteruelo del Valle.
Prádena del Rincón.
Paredes de Buitrago.
Patones.
Pedrezuela.
Pinilla del Valle.
Piñuécar.
Puebla de la Sierra.
Puentes Viejas.
Rascafría.
Ribatejada.
Rideña.
Robledillo.
Robregordo.
San Agustín de Gudalix.
San Sebastián de los Reyes.
Serna del Monte, La.
Somosierra.
Soto del Real.
Talamanca del Jarama.
Torrelaguna.
Torremocha de Jarama.
Valdemanco.
Valdeolmos Alalpardo.
Valdepiélagos.
Valdetorres del Jarama.
Vellón, El.
Venturada.
Villavieja del Lozoya.

Zona Sur

Alamo, El.
Alcorcón.
Aldea del Fresno.
Aranjuez.
Arroyo-Molinos.
Batres.
Brunete.
Cadalso de los Vidrios.
Casarrubuelos.
Cenicientos.
Ciempozuelos.
Colmenar de Arroyo.
Cubas.
Chapinería.
Fuenlabrada.
Getafe.
Griñón.
Humanes de Madrid.
Leganés.
Moraleja de Enmedio.
Móstoles.
Navalcarnero.
Navas del Rey.
Parla.
Pelayos de la Presa.
Pinto.
Rozas de Puerto Real.
San Martín de Valdeiglesias.
Serranillos.
Sevilla la Nueva.
Titulcia.
Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.
Valdemoro.

Villa del Prado.
Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de Perales.
Villaviciosa de Odón.

Zona Este

Ajalvir.
Alcalá de Henares.
Ambite.
Anchuelo.
Arganda.
Belmonte de Tajo.
Brea de Tajo.
Camarma.
Campo Real.
Carabaña.
Cobeña.
Colmenar de Oreja.
Corpa.
Coslada.
Chinchón.
Daganzo de Arriba.
Estremera de Tajo.
Fresno de Torote.
Fuentidueña de Tajo.
Loeches.
Morata de Tajuña.
Meco.
Mejorada del Campo.
Nuevo Baztán.
Olmeda.
Orusco.
Paracuellos del Jarama.
Perales de Tajuña.
Pezuela de las Torres.
Pozuelo del Rey.
Rivas-Vaciamadrid.
San Fernando de Henares.
San Martín de la Vega.
Santorcaz.
Santos de la Humosa, Los.
Tielmes.
Torrejón de Ardoz.
Torres de la Alameda.
Valdaracete.
Valdeavero.
Valdelaguna.
Valdilecha.
Valverde de Alcalá.
Velilla de San Antonio.
Villaconejos.
Villalbilla.
Villamanrique de Tajo.
Villar del Olmo.
Villarejo de Salvanés.

Zona Oeste

Alpedrete.
Becerril de la Sierra.
Boadilla del Monte.
Boalo, El.
Cercedilla.
Colmenarejo.
Collado-Mediano.
Collado-Villalba.
Escorial, El.
Fresnedillas.
Galapagar.
Guadarrama.
Hoyo de Manzanares.
Majadahonda.
Molinos, Los.
Moralzarzal.
Navacerrada.
Navalagamella.
Pozuelo de Alarcón.
Quijorna.

142

Orden de 13 de julio de 1989 por la que se modifica la de 15 de enero de 1986 en relación con la estructura orgánica de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia. («Boletín Oficial del Estado» 15-VII-1989.)

143

La estructura orgánica vigente en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, creada por la Orden de 15 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ha llegado a ser insuficiente para la gestión de los asuntos encomendados a las mismas, cuyo incremento en estos años ha sido muy importante, tanto por el aumento de los diferentes servicios educativos, como por el progresivo proceso de descentralización de los servicios de las unidades del propio Ministerio.

Se hace, pues, preciso adaptar la misma a las necesidades actuales, redistribuyendo sus efectivos, potenciando estructuras, como la Unidad de Programas Educativos, e impulsando la mecanización a través de una nueva unidad, sin por ello alterar los principios organizativos consagrados en la Orden mencionada anteriormente.

143 En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–El artículo 9 de la Orden de 15 de enero de 1986 quedará redactado como sigue:

«Artículo 9. Corresponde a la Unidad de Programas Educativos, bajo la dependencia directa del Director provincial, la coordinación, impulso y fomento de las actividades y programas en materia de formación del profesorado, investigación, desarrollo de nuevas tecnologías, innovación y reforma educativa, educación de adultos, prácticas en alternancia, educación a distancia y educación compensatoria, orientación profesional, orientación educativa y educación especial, programas de alumnos y participación educativa, así como de cuantas otras acciones de extensión, orientación, reforma e innovación educativa que emprenda el Ministerio a través de planes o programas específicos.

De la Unidad de Programas Educativos dependerán los Asesores Técnicos Docentes, los Asesores de Participación Educativa y los Coordinadores responsables de cuantos programas específicos desarrolle el Departamento en el ámbito de la provincia respectiva.

Asimismo la Unidad de Programas Educativos coordinará a los Directores de los Centros de Profesores y a los Directores de Centros de Recursos de Educación Compensatoria en relación con el Plan Provincial de Formación del Profesorado.»

Segundo.–Se modifica el anexo I de la citada Orden de 15 de enero de 1986 en cuanto que Cáceres pasa a pertenecer al módulo «A», causando baja en el módulo «B», por lo que queda redactado como sigue:

«ANEXO I

Módulos de dotación de las Direcciones Provinciales

Módulo "A": Asturias, Zaragoza, Baleares, Murcia, Badajoz, Valladolid, Navarra, Cantabria, Salamanca, León y Cáceres.

Módulo "B": Ciudad Real, Toledo, Albacete, Burgos y La Rioja.

Módulo "C": Zamora, Huesca, Palencia, Cuenca, Avila, Guadalajara, Segovia, Teruel y Soria.

Módulo "D": Ceuta y Melilla.»

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a las Direcciones Generales de Coordinación y de la Alta Inspección y de Personal y Servicios para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el artículo 13 y los anexos II y III de la citada Orden de 15 de enero de 1986.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con efectos de 24 de mayo de 1989.

Madrid, 13 de julio de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Educación y Subsecretario.

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de Biología y Química del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 18-VII-1989.)

144 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y dado que el Consejo de Universidades, con fecha 1 de diciembre de 1988, ha acordado, con efectos de homologación, que el Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad Autónoma de Barcelona, imparta los mismos planes de estudios que la misma tiene aprobados para los primeros ciclos de la Facultad de Ciencias (Secciones de Biológicas y Químicas),

Esta Universidad Autónoma de Barcelona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, 2, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), ha resuelto publicar la homologación del primer ciclo de los planes de estudios de Biología y Química para el Colegio Universitario de Gerona, que serán los mismos que se imparten en los correspondientes primeros ciclos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona, aprobados por las disposiciones que figuran en anexo a la presente Resolución.

Bellaterra, 24 de febrero de 1989.–El Rector, *Ramón Pascual de Sans.*

ANEXO

Relación de disposiciones por las que se aprobaron los planes de estudios de primer ciclo de las Secciones siguientes de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona

		«BOE»
Biológicas	Resolución de 17 de julio de 1975, de la Dirección General de Universidades e Investigación	6-11-1975
Químicas	Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 17 de noviembre de 1973	26-12-1973
	Modificada por Acuerdo del Consejo de Universidades de 25 de noviembre de 1986 ..	27- 1-1987

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Málaga para su Escuela Universitaria de Trabajo Social «San Vicente de Paúl». («Boletín Oficial del Estado» 18-VII-1989.)

145 Visto, a efectos de homologación, el plan de estudios que se imparte en la Escuela Universitaria de Trabajo Social «San Vicente de Paúl», adscrita a la Universidad de Málaga, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartados 4, *b),* y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

145 Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 24 de abril de 1989, ha resuelto homologar, desde el momento de su impartición, el plan de estudios propuesto por la Universidad de Málaga para su Escuela Universitaria de Trabajo Social «San Vicente de Paúl», que quedará estructurado como figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de abril de 1989.–La Secretaria general, *Elisa Pérez Vera.*

Excmo. Sr. Rector magnífico de la Universidad de Málaga.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social «San Vicente de Paúl», adscrita a la Universidad de Málaga

Primer curso:

Psicología General, Evolutiva y Diferencial (cuatro horas).
Sociología general (dos horas).
Fundamentos de Derecho para el Trabajo Social (tres horas).
Introducción a los Servicios Sociales (dos horas).
Trabajo Social I (tres horas).
Estadística (tres horas).
Técnicas de Investigación Social (dos horas).
Prácticas (ocho horas).

Segundo curso:

Psicología Social (dos horas).
Estructura Social Contemporánea (tres horas).
Servicios Sociales I (dos horas).
Trabajo Social II (cuatro horas).
Derecho Administrativo (dos horas).
Economía Aplicada al Trabajo Social (dos horas).
Prácticas (once horas).

Optativas:

Salud Pública (dos horas).
Geografía Urbana y Demografía (dos horas).

Tercer curso:

Servicios Sociales II (dos horas).
Trabajo Social III (cuatro horas).
Política Social y de Bienestar Social (dos horas).
Etica General y del Trabajo Social (dos horas).
Prácticas (trece horas).

Optativas:

Trabajo Social en el Area de Salud (dos horas).
Trabajo Social Comunitario (dos horas).
Historia Social de Andalucía (dos horas).

Resolución de 26 de junio de 1989, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, para la aplicación de lo dispuesto en las Ordenes de 8 de julio y de 24 de diciembre de 1988 en materia de títulos universitarios oficiales. («Boletín Oficial del Estado» 18-VII-1989.)

146

Por Orden de 24 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1989) se modificó la de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales. La disposición final primera de la Orden citada de 8 de julio de 1988 autorizaba a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones que fueran precisas para su aplicación.

En su virtud, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.–En el anverso de los títulos deben incluirse solamente las denominaciones genéricas de los mismos. Cualquier especificación de dichas denominaciones, derivada de la estructura por secciones, áreas o especialidades, deberá hacerse constar en el reverso de los títulos.

Segunda.–No obstante lo dispuesto en la anterior instrucción primera, se incluirá una sola especificación de la denominación del título, en el anverso del mismo, en los supuestos siguientes:

A) En los títulos de Licenciado en Filosofía y Letras y Licenciado en Ciencias obtenidos en Facultades que tengan esta denominación genérica, el título irá acompañado de una especificación (entre paréntesis o con distinto modelo de letra) que coincida con las denominaciones de los títulos obtenidos en las nuevas Facultades, en los términos siguientes:

Título de Licenciado en Filosofía y Letras (Filología).
Título de Licenciado en Filosofía y Letras (Filosofía y Ciencias de la Educación).
Título de Licenciado en Filosofía y Letras (Geografía e Historia).
Título de Licenciado en Ciencias (Ciencias Químicas).
Título de Licenciado en Ciencias (Ciencias Físicas), etc.

Cualquier otra especificación deberá ser incluida en el reverso de los títulos.

B) En los títulos de Ingeniero Técnico o de Arquitecto Técnico, la mención de la especialidad (por ejemplo, Ingeniero Técnico en Aeropuertos, Arquitecto Técnico en ejecución de obras, etc.) forma parte de la denominación del título y debe ser incluida en el anverso del mismo.

Tercera.–1. El reverso de los títulos deberá incluir, además de las especificaciones relativas a sección, especialidad, etc., un resumen de los datos incluidos en el anverso, en términos como los del ejemplo siguiente:

«Reverso del título universitario oficial de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, expedido el día 27 de agosto de 1989, a favor de don ....., que superó en junio de 1989 los estudios conducentes al mencionado título en la especialidad de "Economía General". Firmado: El Jefe de la Secretaría.»

2. Previamente deberán haber sido cumplimentadas las casillas de la cabecera del reverso del título con los datos siguientes: Clave alfanumérica, número del Registro Nacional de Títulos, código del Centro y número del Registro Universitario de Títulos Oficiales.

3. Deberá ordenarse el espacio del reverso de modo que puedan añadirse nuevas anotaciones en el supuesto de que el poseedor del título supere los estudios de otras especialidades, secciones, etc., dentro de la misma titulación.

146 Cuarta.–La mención de la obtención del grado de licenciatura se incluirá en el reverso de los títulos, en el caso de aquellas Universidades que mantengan un procedimiento de concesión de dicho grado, una vez desaparecida su obligatoriedad a efectos de acceso a estudios de tercer ciclo según lo dispuesto en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

Quinta.–1. La concesión reglamentaria de premio extraordinario o de otra nota final relevante, en virtud de una norma legal vinculante, se mencionará en el anverso de los títulos en los siguientes términos:

«..., conforme a un plan de estudios homologado por el Consejo de Universidades, con la calificación final de premio extraordinario (o .....), expido el presente ...»

2. Cualquier otra calificación final de las que deban figurar en los títulos deberá hacerse constar en el reverso de los mismos.

Sexta.–En el anverso de los títulos de Doctor se hará constar la nacionalidad del titulado. La mención se incluirá en los siguientes términos:

«Don ....., nacido el día ..... de ..... de 19..... en ....., de nacionalidad ....., etc.»

Séptima.–Cuando el título de Doctor haya sido obtenido previa la homologación de un título extranjero a un título español de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, el anverso del título de Doctor lo hará constar en los siguientes términos:

«Don ....., nacido el día ..... de ..... de 19..... en ....., de nacionalidad ....., y en posesión de un título extranjero homologado al título español de ....., con fecha ....., ha superado los estudios de doctorado ....., etc.»

Octava.–Como quiera que las «normas de organización y procedimiento» a las que alude el artículo 12, punto 5, del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero) ya se han producido, los títulos de Doctor cuya obtención y expedición se regulan en la citada norma serán expedidos por las Universidades siempre que las tesis doctorales respectivas hayan sido aprobadas a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Novena.–Con objeto de favorecer la eficacia de las certificaciones de pago de los derechos de un título, como documento sustitutorio del mismo en tanto éste no sea expedido, y dado que tales certificaciones surten efectos en Colegios Profesionales y en órganos de Administraciones extranjeras, las certificaciones mencionadas se ajustarán al siguiente modelo único:

«Don ....., Rector magnífico de la Universidad .....,

CERTIFICO:

Que Don ....., nacido el ..... de ..... de 19..... en ....., provincia de ....., de nacionalidad ....., con documento nacional de identidad (o pasaporte) número ....., ha superado en esta Universidad, con fecha ....., los estudios conducentes al título universitario oficial de ....., en la ..... (sección, especialidad, modalidad, etc.), y ha pagado los derechos de expedición del título.

Y para que surta los mismos efectos del título, con carácter provisional hasta que éste se edite, expido la presente certificación, a solicitud del interesado, en ....., a ..... de ..... de 19.....»

Décima.–1. La diligencia número 2 del anexo II de la Orden de 24 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1989), alusiva a la Ley de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, será incluida también, en el caso de los ciudadanos extranjeros (salvo los nacionales de los Estados miembros de la CEE), en la certificación a la que se refiere la anterior instrucción octava.

2. En los títulos obtenidos por ciudadanos andorranos, así como en las certificaciones acreditativas del pago de los derechos de expedición de los mismos, no se hará

constar la diligencia a la que se refiere el párrafo anterior, en consonancia con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. **146**

Madrid, 26 de junio de 1989.–El Secretario de Estado, *Juan Manuel Rojo Alaminos.*

Excmos. y Magfcos. Sres. Rectores de las Universidades.

Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial. («Boletín Oficial del Estado» 20-VII-1989.)

147

El complejo conjunto normativo que regula el régimen de concursos del profesorado de Educación General Básica tiene su origen en el Estatuto del Magisterio, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947. Aunque esta norma ha sido objeto de repetidas modificaciones, no responde a la realidad que hoy vive el sistema educativo, contemplado tanto desde la perspectiva del Profesorado como desde la correspondiente al alumnado y a la propia sociedad.

En el sistema vigente para la provisión de puestos de trabajo en la Educación General Básica no se exige una formación o preparación específica para aspirar a un puesto docente concreto (salvo para los de Preescolar y Eduación Especial), sino que es suficiente requisito la pertenencia al Cuerpo. Sin embargo, en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 se establece que la Educación General Básica comprenderá dos etapas: En la primera se acentuará el carácter globalizado de las enseñanzas, diversificándose moderadamente éstas; por áreas de conocimientos, en la segunda. Se consagra así la figura del Profesor especialista en un área determinada, en aras a una mayor cualificación docente que redundará en la mejora de la calidad de enseñanza.

Estas y similares modificaciones en el diseño del sistema educativo no siempre se vieron reflejadas en las normas reguladoras de la provisión de plazas, que en lo fundamental permanecieron inalteradas.

Junto a esta inadecuación en la provisión de puestos de especialistas, la normativa actual contempla figuras ya desfasadas. Así, la reserva, en localidades de más de 10.000 habitantes, de la tercera parte de los puestos vacantes a un denominado «concurso restringido», o la existencia en todas las convocatorias del llamado «turno de consortes», al que se reserva el 50 por 100 de los puestos docentes vacantes en cada localidad y para el que tienen preferencia absoluta los cónyuges de funcionarios.

Por otra parte, el artículo 20 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada a ambos preceptos por la Ley 23/1988, de 28 de julio, establecen que el concurso constituye el sistema normal de provisión de puestos en la Administración y que en él se tendrán en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad. Preceptos ambos aplicables al personal docente, sin perjuicio de la adaptación a sus peculiaridades a través de normas específicas, según se posibilita en el artículo 1.2 de la citada Ley.

Por todo ello, parece evidente la necesidad de establecer una nueva regulación del sistema de provisión de vacantes del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que respete los derechos de los Profesores al tiempo que se adecua a las necesidades del sistema educativo y a los imperativos legales mencionados.

147 Por otra parte, esta nueva regulación ha recibido el acuerdo previo de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, sin que ello implique la renuncia al ejercicio de sus competencias propias, respecto de las cuales el Decreto asume el carácter de derecho supletorio que el artículo 149.3 de la Constitución española reconoce.

El nuevo sistema debe, pues, permitir una mejor atención de las necesidades de la enseñanza, ponderando la especialización requerida para ocupar las vacantes que deben cubrirse, y ello respetando los derechos de todos los docentes a la valoración de sus méritos y capacidad, acrecentando, en suma, la calidad de los servicios que proporciona el sistema educativo,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo infome de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de julio de 1989, dispongo:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.° La provisión de los puestos de trabajo en los Centros públicos de Preescolar, de Educación General Básica y de Educación Especial, se ajustará a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Quedan exceptuados los Centros públicos españoles en el extranjero, que se regirán por su normativa específica.

Art. 2.° Las normas del presente Real Decreto serán de aplicación en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y en el de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de educación.

Art. 3.° El sistema normal de provisión de los puestos de trabajo de los Centros antes mencionados, a desempeñar por los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, lo constituye el concurso.

Este concurso, que tendrá una periodicidad anual, constará de dos fases consecutivas:

Primera: Provisión de puestos, por especialidades, agrupados en zonas educativas que establecerán el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas.

Segunda: Adscripción del profesorado a localidad y Centro concretos.

Con carácter previo a la primera fase las Administraciones Públicas competentes abriran convocatoria para que los Profesores que se encuentren en alguno de los supuestos a que alude el artículo 18 y que otorgan derecho preferente a una localidad o zona determinada puedan hacer valer el mismo.

Art. 4.° La provisión de aquellos puestos de trabajo docentes de carácter singular que deban ser cubiertos de forma permanente y que, por reunir especiales características, no estén comprendidos en el artículo 8.°, se realizará, asimismo, por concurso, que será objeto de regulación específica por el Ministerio de Educación y Ciencia o los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo que se determine en las respectivas relaciones de puestos de trabajo.

Art. 5.° Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, acordada conjuntamente con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias educativas, con anterioridad a la convocatoria de la primera fase del concurso, se establecerán las normas generales de procedimiento a que deben atenerse las convocatorias específicas que realicen y resuelvan las Administraciones Públicas.

Art. 6.° En las convocatorias para puestos ubicados en Comunidades Autónomas cuya lengua propia tenga el carácter de oficial se podrán establecer los requisitos legalmente exigibles en razón de la cooficialidad de las lenguas.

Art. 7.° Los concursos se regirán por las convocatorias específicas respectivas que se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en este Real Decreto y en las normas que resulten aplicables.

Las convocatorias específicas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en los respectivos «Diarios Oficiales» de las Comunidades Autónomas que tengan asumidas competencias plenas en materia de educación.

Con anterioridad a las convocatorias se publicarán las relaciones de puestos de trabajo o, en su caso, las modificaciones, que contendrán todos aquellos que existan en las diferentes zonas educativas. Las relaciones deberán indicar la localidad o localidades y los puestos de trabajo por Centros y especialidades comprendidos en el ámbito territorial de cada zona.

Asimismo, con las convocatorias se hará pública la relación de puestos de trabajo vacantes existentes en ese momento, sin perjuicio de que, previamente a la resolución del concurso, se dé también publicidad a las que corresponda incrementar según lo previsto en el artículo 9.º del presente Real Decreto.

Art. 8.º En función de las necesidades existentes en los Centros indicados en el artículo 1.º se proveerán los siguientes puestos de trabajo:

De Educación Especial (Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje), dentro de los cuales se incluirán, en su caso, los de apoyo a la Educación Especial en Centros ordinarios.
De Educación Preescolar.
De Educación General Básica, Ciclos Inicial y Medio.
De Educación General Básica, Filología; Lengua Castellana e Inglés.
De Educación General Básica, Filología; Lengua Castellana y Francés.
De Educación General Básica, Filología; Lengua Castellana.
De Educación General Básica, Filología; Lengua Catalana.
De Educación General Básica, Filología; Valenciano.
De Educación General Básica, Filología; Lengua Catalana, islas Baleares.
De Educación General Básica, Filología; Lengua Vasca.
De Educación General Básica, Filología; Vascuence, Navarra.
De Educación General Básica, Filología; Lengua Gallega.
De Educación General Básica, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.
De Educación General Básica, Ciencias Sociales.
De Educación General Básica, Educación Física.

El Ministerio de Educación y Ciencia o los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de educación podrán incorporar, además, otros puestos de trabajo de carácter docente en función de la programación de las enseñanzas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan, y cuyos requisitos específicos para su desempeño se determinarán en las respectivas relaciones de puestos de trabajo.

Art. 9.º En el concurso se proveerán las vacantes producidas hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria, a las que se incrementarán las que resulten de la resolución del propio concurso. Asimismo se incluirán aquellas vacantes que vayan a producirse como consecuencia de las jubilaciones forzosas por edad durante el curso en el que se lleve a efecto la convocatoria.

En la segunda fase del concurso podrán incrementarse con las producidas hasta el 31 de mayo del curso en que se realice la convocatoria.

Todas las vacantes a que se hace referencia en este artículo deben corresponder a puestos de trabajo cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación escolar.

Art. 10. En la primera fase del concurso los destinos se adjudicarán por zonas, con indicación de la especialidad del puesto de trabajo.

En la segunda fase del concurso se realizará, de acuerdo con lo que establezca cada Administración educativa al respecto, la adscripción del Profesorado que haya alcanzado destino en la primera, a localidad y Centro concretos, respetándose en todos los casos la especialidad de la vacante adjudicada en la primera fase.

A la convocatoria de esta segunda fase podrán concurrir los Profesores que viniesen prestando servicios con carácter definitivo en la respectiva zona, y que lleven al menos

147 dos años desde la toma de posesión del último destino, a fin de facilitar su movilidad dentro de la misma.

Asimismo, y con el fin de obtener Centro concreto, deberán acudir a esta segunda fase aquellos Profesores que alcanzaron la reserva de plaza a una localidad o zona determinada por el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 3.º

En esta segunda fase, en la que las prioridades se determinarán por el mismo baremo que se establece en los artículos 21 y 22 del presente Real Decreto, no se podrá cambiar de especialidad o clase de vacante, ni de zona.

La adjudicación de un determinado puesto de trabajo no exime de impartir otras enseñanzas o actividades que puedan corresponderles de acuerdo con la organización pedagógica del Centro.

CAPITULO II

Requisitos para la provisión de puestos de trabajo

SECCIÓN PRIMERA: REQUISITOS GENERALES

Art. 11. 1. Podrán tomar parte en la primera fase del concurso los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que se encuentren en cualquier situación administrativa, excepto los suspensos mientras permanezcan en dicha situación.

2. Los funcionarios que desempeñen destino con carácter definitivo, sólo podrán participar en los concursos si a la finalización del curso escolar en el que se realice la convocatoria han transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino.

3. Los excedentes voluntarios deben reunir las condiciones para reingresar al servicio activo.

4. Están obligados a participar en la primera fase del concurso aquellos Profesores que carezcan de destino definitivo a consecuencia de:

4.1 Resolución firme de expediente disciplinario.
4.2 Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
4.3 Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.
4.4 Reingreso con destino provisional.
4.5 Excedencia forzosa.
4.6 Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción.
4.7 Causas análogas que hayan implicado la pérdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.

5. Asimismo están obligados a participar en la primera fase del concurso los provisionales que, estando en servicio activo, nunca han obtenido destino definitivo.

Art. 12. Los Profesores comprendidos en los supuestos a que hacen referencia los apartados 4.1, 4.4 y 5 del artículo anterior, que no participen en la primera fase del concurso o que no obtengan destino de los solicitados serán destinados, de existir vacantes, por las Administraciones Públicas educativas correspondientes, a zona de la Comunidad Autónoma en la que presten servicios con carácter provisional, siempre que cumplieran los requisitos exigibles para su desempeño.

Los Profesores provisionales en servicio activo que nunca alcanzaron destino definitivo, lo obtendrán, preferentemente, por la especialidad por la que accedieron al Cuerpo.

Art. 13. Los Profesores con destino provisional como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o de supresión del puesto de trabajo del que eran titulares, de no participar en esa primera fase del concurso que se convoque a partir de producirse la causa que motivó la pérdida de su destino definitivo, serán destinados libremente por las Administraciones Públicas en la forma que se dice en el artículo anterior.

Aquellos que cumpliendo con la obligación de concursar no obtengan destino de los solicitados en las tres primeras convocatorias serán, asimismo, destinados libremente por las Administraciones Públicas en la forma antes dicha.

Art. 14. Los procedentes de la situación de excedencia forzosa, en el caso de no participar en el concurso serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3, *c)*, del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

De participar y no alcanzar destino de los solicitados en las tres primeras convocatorias serán destinados libremente por las Administraciones Públicas siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 12.

Art. 15. Los Profesores comprendidos en el supuesto contemplado en el punto 4.6 del artículo 11, de no participar en el concurso serán declarados en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

De participar y no alcanzar destino de los solicitados serán destinados libremente por las Administraciones Públicas en la forma que se expresa en el artículo 12.

Art. 16. En todo caso no procederá la adjudicación de oficio conforme a las normas anteriores cuando los Profesores hubieran obtenido destino definitivo en concursos o procedimientos de provisión a puestos no comprendidos en el ámbito del presente Real Decreto.

Sección segunda: Requisitos específicos para solicitar determinados puestos

Art. 17. Además de los requisitos generales reseñados en la sección primera de este capítulo II, para poder solicitar los puestos que a continuación se indican se requiere estar en posesión o en condiciones de obtener, por haber finalizado los estudios correspondientes, alguna de las titulaciones que se expresan, o cualesquiera otras que reglamentariamente se determinen por considerarse equivalentes a ellas, o hallarse comprendido en alguno de los supuestos que, asimismo, se contemplan:

1. Para puestos de trabajo de Educación Especial.

1.1 Para optar a vacantes de Pedagogía Terapéutica:

Título o diploma de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica, o certificación acreditativa de haber superado el curso, correspondiente a cursos convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, requiriéndose en este caso la homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Título de diplomado en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Educación Especial (Plan Experimental de 1971).

Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Diploma en Educación Especial correspondiente a cursos celebrados mediante Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.

Haber superado el concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por la especialidad de Educación Especial.

1.2 Para optar a vacantes de Audición y Lenguaje:

Título o diploma de Profesor especializado en Perturbaciones del Lenguaje y Audición, o certificación acreditativa de haber superado el curso, correspondiente a cursos convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, requiriéndose en este caso la homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Certificado expedido por el Ministerio de Sanidad:

Psicopatología del lenguaje y su rehabilitación.
Rehabilitación del lenguaje.
Rehabilitación Audiofonológica y Técnicas Logopédicas.

147 · Diploma de Patología del Lenguaje. Hospital de la Santa Cruz y San Pablo (Barcelona).

Diploma de Logopedia. Universidad Pontificia de Salamanca.

Diploma de Psicología del Lenguaje. Universidad Pontificia de Salamanca.

Diploma de Logopedia correspondiente a los cursos celebrados mediante Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.

2. Para puestos de trabajo de Educación Preescolar:

Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Preescolar.

Haber superado el concurso-oposición a Escuelas Maternales y de Párvulos o el concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, por la especialidad de Preescolar.

Haber superado los cursos de Preescolar convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autonómas con competencias plenas en materia de educación, requiriéndose en este caso la homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Para puestos de Educación General Básica, Filología; Lengua Castellana e Inglés:

Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología, Inglés.

Licenciado en Filología Inglesa, o tener superados tres cursos completos de esta licenciatura.

Diplomado en Inglés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes).

Certificado de aptitud en Inglés de la Escuela Oficial de Idiomas.

Haber ingresado en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por la especialidad.

Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, requiriéndose en este caso la homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Profesores habilitados para impartir este área de acuerdo con lo previsto en la disposición final cuarta.

4. Para puestos de Educación General Básica, Filología; Lengua Castellana y Francés:

Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología, Francés.

Licenciado en Filología Francesa, o tener superados tres cursos completos de esta licenciatura.

Diplomado en Francés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes).

Certificado de aptitud en Francés de la Escuela Oficial de Idiomas.

Haber ingresado en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, por la especialidad.

Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia, o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autonómas con competencias plenas en materia de educación, requiriéndose en este caso la homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Profesores habilitados para impartir este área de acuerdo con lo previsto en la disposición final cuarta.

5. Para puestos de Educación General Básica, Filología; Lengua Castellana:

Licenciado en Filología Española, Románicas, Clásicas, Filosofía y Letras y Ciencias de la Información o tener superados tres cursos completos.

Los Profesores habilitados para impartir este área de acuerdo con lo previsto en las disposiciones finales tercera y cuarta.

6. Para puestos de Educación General Básica, Filología; Lengua Catalana:

Licenciado en Filología Catalana.
Diploma de «Mestre Catalá».
Otras titulaciones equivalentes, de acuerdo con la Orden de 28 de mayo de 1981 del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

7. Para puestos de Educación General Básica, Filología; Valenciano:

Diploma de Maestro Valenciano.
Diplomado en Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Valenciano.
Haber ingresado en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por la especialidad de Valenciano.
Licenciado en Filología Valenciana.

8. Para puestos de Educación General Básica, Filología; Lengua Catalana, islas Baleares:

Licenciado en Filología Catalana.
Profesor de Lengua Catalana de las islas Baleares.

9. Para puestos de Educación General Básica, Filología; Lengua Vasca:

Diplomado en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad Filología Vasca.
Licenciado en Filosofía y Letras o Filología, Pedagogía, Psicología, Filosofía y Ciencias de la Educación, o tener aprobados los tres primeros cursos, y reunir alguno de los requisitos que el Departamento de Educación, Universidades e Investigación establezca al respecto.
Haber ingresado en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por la especialidad.

10. Para puestos de Educación General Básica, Filología; Vascuence, Navarra:

Estar en posesión del título o diploma de aptitud en euskara, oficialmente reconocido.

11. Para puestos de Educación General Básica, Filología; Lengua Gallega:

Diploma de especialización en Lengua Gallega, expedido por la Dirección de Política Lingüística y regulado por la Orden de 6 de abril de 1983.
Los Profesores habilitados para impartir este área incluidos en los artículos 1.º y 2.º, apartados 1 y 2, de la Orden de 6 de abril de 1983.

12. Para puestos de trabajo de Educación General Básica, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza:

Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.
Licenciado o Diplomado en Ciencias, Medicina, Farmacia, Veterinaria, Informática, Ciencias Económicas o Empresariales, Biología, Física, Geología, Matemáticas y Química, o haber superado tres cursos completos de licenciatura.
Ingeniero Superior, Arquitecto o haber superado tres cursos completos de licenciatura.
Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Profesor Mercantil.
Haber ingresado en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por la especialidad de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.
Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades

Autónomas con competencias plenas en materia de educación, requiriéndose en este caso la homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Profesores habilitados para impartir este área de acuerdo con lo previsto en las disposiciones finales tercera y cuarta.

13. Para puestos de trabajo de Educación General Básica, Ciencias Sociales:

Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Ciencias Sociales.

Licenciado o Diplomado en Geografía, Historia, Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas y Sociología, Ciencias de la Información, Pedagogía, Psicología, Filosofía y Ciencias de la Educación, o haber superado tres cursos completos de licenciatura.

Haber ingresado en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por el área de Ciencias Sociales.

Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, requiriéndose, en este caso, la homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Profesores habilitados para impartir este área de acuerdo con lo previsto en las disposiciones finales tercera y cuarta.

14. Para puestos de trabajo de Educación General Básica, área de Educación Física:

Licenciado en Educación Física o haber superado tres cursos completos de Licenciatura.

Diplomado en Educación Física.

Título de Profesor, Instructor, Instructora general y Maestro Instructor de Educación Física.

Diploma de especialidad obtenida en los cursos de especialización de Educación Física, convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, requiriéndose en este caso la homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPITULO III

Derecho preferente a una localidad o zona determinada

Art. 18. Tendrán derecho preferente, por una sola vez y con ocasión de vacante, a obtener destino en un puesto de trabajo de Centros docentes de una localidad o zona determinada, los Profesores de Educación General Básica que, encontrándose en alguno de los supuestos que se indican, reúnan las condiciones que también se establecen, y por el orden de prelación en que los mismos van relacionados.

a) Los que, en virtud de resolución administrativa firme, tengan reconocido el derecho a obtener destino en una localidad o recuperarlo en donde antes lo desempeñaban.

b) Los Profesores a quienes se les hubiere suprimido el puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en la misma localidad. Entre los casos de supresión se comprenderá el de transformación del puesto de trabajo cuando el titular no reúna los requisitos específicos exigidos en el artículo 17 para el desempeño del mismo.

c) Los Profesores de los Centros públicos españoles en el extranjero que cesen en los mismos por transcurso del tiempo para el que fueron adscritos y a quienes el artículo 24.2, del Real Decreto 564/1987, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 29), reconoce el derecho a ocupar, a su retorno a España, un puesto de trabajo del Cuerpo en la localidad en la que tuvieran su destino definitivo en el momento de producirse su nombramiento.

d) Los Profesores que, transcurridos los períodos de tres o seis años de adscripción a la función de inspección educativa, deban incorporarse al puesto correspondiente de su Cuerpo, y a quienes la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, reconoce un derecho preferente a la localidad de su último destino definitivo como docente.

e) Los que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a desempeñar otro puesto en la Administración, manteniendo su situación de servicio activo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y siempre que hayan cesado en este último puesto.

f) Los excedentes forzosos.

g) Los suspensos, una vez cumplida la sanción.

h) Los Profesores en situación de excedencia para el cuidado de hijos, prevista en el artículo 29.4, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la redacción dada al mismo por la Ley 3/1989, de 3 de marzo, en el supuesto de la pérdida del puesto de trabajo por transcurso del tiempo que señala dicho precepto.

i) Los Profesores excedentes voluntarios de la localidad, de los apartados *a)* y *c)*, del artículo 29.3, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, por este orden. En ambos casos dicha preferencia no será de aplicación hasta tanto hayan cumplidos dos años en tal situación.

Los Profesores que se hallen en cualquiera de los apartados de este artículo que hubieran obtenido su puesto de trabajo a través del concurso regulado en este Real Decreto, podrán ejercitar el derecho a reserva en cualquiera de las localidades comprendidas en el ámbito de la zona.

Art. 19. Serán condiciones previas, en todos los supuestos anteriores, para ejercer el derecho preferente:

1. Que el derecho a destino en la localidad o zona se fundamente en nombramiento realizado directamente para la misma, mediante procedimiento normal de provisión.
2. Que exista puesto de trabajo vacante en la localidad o zona de que se trate, siempre que se estuviese legitimado para su desempeño.

Art. 20. Los Profesores a que se refiere el artículo 18, excepto los comprendidos en los apartados *h)* e *i)*, si desean hacer uso de este derecho preferente, y hasta que alcancen el mismo, deberán acudir a todas las convocatorias que, a estos efectos, realicen las Administraciones Públicas, previamente a la convocatoria del concurso, pues, en caso contrario, de existir vacante a la que hubieran podido tener acceso, se les considerará decaídos de su derecho. Todo ello sin perjuicio de lo que, con referencia a esos Profesores, se dispone en el resto del articulado de este Real Decreto.

CAPITULO IV

A) **Prioridad en la adjudicación de vacantes**

Art. 21. El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo que se hará público con la convocatoria y que contemplará los méritos siguientes:

a) El tiempo de permanencia ininterrumpida, como funcionario de carrera con destino definitivo, en el Centro desde el que se participa.

Para los Profesores con destino definitivo en puesto de trabajo docente de carácter singular la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en el puesto desde el que se solicita.

b) El tiempo de permanencia ininterrumpida con destino definitivo en el Centro o puesto singular desde el que se solicita cuando hayan sido clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, o de zona de actuación educativa preferente.

147 No se computará a estos efectos el tiempo que se ha permanecido fuera del Centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios y en licencias de estudios.

c) El tiempo transcurrido en situación de provisionalidad por los funcionarios de carrera que nunca han obtenido destino definitivo.

d) Los años de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

e) Los cursos de perfeccionamiento, organizados por las Administraciones Públicas educativas competentes que se determinen, y en su caso, las homologaciones o equivalencias que se establezcan.

f) Las titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo.

Los méritos de estos dos últimos apartados se alegarán por los concursantes, en el caso de que los posean, a continuación de los que les preceden, y se valorarán de acuerdo con lo establecido en la convocatoria.

Art. 22. El baremo con que se valorarán los méritos a que se alude en el artículo 21, deberá atenerse, en todo caso, a las normas siguientes:

Apartado *a)*:

Por el primero, segundo y tercer año: 1 punto por año.
Por el cuarto año: 2 puntos.
Por el quinto año: 3 puntos.
Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo: 4 puntos por año.
Por el undécimo y siguientes: 2 puntos por año.

Apartado *b)* Cuando el último puesto de trabajo tenga la calificación a que se refiere el apartado *b)* del artículo 21, se añadirá a la del anterior apartado la siguiente:

Por el primero, segundo y tercer año: 0,50 puntos por año.
Por el cuarto año: 1 punto.
Por el quinto año: 1,50 puntos.
Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo: 2 puntos por año.
Por el undécimo y siguientes: 1 punto por año.

Apartado *c)* 1 punto por año hasta que obtengan la propiedad definitiva.
Apartado *d)* 1 punto por cada año de servicio.
Apartado *e)* Hasta un máximo de 2 puntos.
Apartado *f)* Hasta un máximo de 2 puntos.

Art. 23. En los apartados *a)* y *b)* del artículo anterior las fracciones del año se computarán de la siguiente forma: Fracción de seis meses o superior, como un año completo. Fracción inferior a seis meses, no se computa.

En los apartados *c)* y *d)* las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.

Art. 24. A los efectos de lo establecido en el apartado *b)* de los artículos 21 y 22, el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación clasificarán los Centros y puestos que hayan de considerarse comprendidos en los supuestos que ambos contemplan

Art. 25. A los fines de determinar los servicios a los que se refieren los conceptos *a)* y *b)* del artículo 21, se considerará como Centro desde el que se participa, para aquellos que acuden al concurso sin destino definitivo como comprendidos en los supuestos del artículo 11.4, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, y a los solos efectos de los aludidos conceptos *a)* y *b)*, los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier otro Centro.

Art. 26. Los Profesores que participan en el concurso desde la situación de provisionalidad por habérseles suprimido la unidad o puesto escolar que venían sirviendo con carácter definitivo, por resultar desplazados por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa,

tendrán derecho, además, a que se les acumulen al Centro de procedencia, a los efectos de los conceptos *a)* y *b)* del artículo 21 antes referido, los servicios prestados con carácter definitivo en el Centro inmediatamente anterior.

En el supuesto de que el Profesor afectado no hubiere desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la puntuación correspondiente al apartado *c)* del baremo.

Art. 27. En caso de igualdad en la puntuación total se acudirá para dirimirla a la otorgada en los aparatos *a)*, *b)* y *d)* del artículo 21, por ese orden. De persistir la igualdad decidirá el año de promoción de ingreso y dentro de ésta el número más bajo obtenido.

B) Derecho de concurrencia y/o consorte

Art. 28. 1. Se entiende por derecho de concurrencia y/o consorte la posibilidad de que varios Profesores condicionen su voluntaria participación en un concurso a la obtención de destino en una zona determinada.

2. Este derecho, que solamente se podrá ejercer en la primera fase del concurso, tendrá las siguientes peculiaridades:

2.1 Los Profesores incluirán en sus peticiones una sola zona, la misma para cada grupo de concurrentes.

2.2 El número de Profesores que pueden solicitar como concurrentes será, como máximo, de cuatro.

2.3 La adjudicación de destino a estos Profesores se realizará entre las vacantes anunciadas antes de la resolución del concurso, sin que en ningún caso pueda extenderse a las que se incrementen como resultas del propio concurso. De no obtener destino de esta forma todos los Profesores de un mismo grupo de concurrentes, se considerarán desestimadas sus solicitudes.

3. En las convocatorias respectivas se establecerá la forma de dar publicidad a la adjudicación que se derive del ejercicio de este derecho.

CAPITULO V

Otras normas generales

Art. 29. Las solicitudes se dirigirán al órgano convocante y contendrán, caso de ser varias las plazas solicitadas, el orden de preferencia entre ellas.

En atención a las posibilidades de la gestión informatizada de los concursos, los órganos convocantes podrán establecer un límite en el número de plazas que cada concursante puede incluir en su solicitud.

Art. 30. El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las respectivas convocatorias en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 31. Todas las condiciones que se exijan en las convocatorias y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación, salvo aquellos datos que obren en poder de la Administración y así se especifique en la convocatoria.

Art. 32. A los efectos de la valoración de los méritos previstos en los apartados *e)* y *f)* del baremo establecido en el artículo 21 del presente Real Decreto, las Administraciones Públicas designarán, en las disposiciones que dicten en desarrollo del presente Real Decreto, los órganos o personas que deban encargarse de la citada valoración.

Art. 33. Las Administraciones Públicas convocantes adoptarán las medidas que consideren oportunas a fin de que la primera fase del concurso sea resuelta con anterioridad a la finalización del curso lectivo y la segunda con la suficiente antelación al comienzo del curso escolar siguiente al de la convocatoria.

147 Art. 34. Los destinos adjudicados en la resolución definitiva del concurso serán irrenunciables.

Art. 35. La resolución de la convocatoria de la primera fase del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y en los respectivos «Boletines Oficiales» de las Comunidades Autónomas convocantes.

La resolución de la convocatoria de la segunda fase se publicará en el «Boletín Oficial» del órgano convocante.

Art. 36. La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día 1 de septiembre, cualquiera que sea la fecha anterior en que se hubiera realizado el nombramiento, cesando en el de procedencia el último día de agosto.

Art. 37. En el supuesto de desplazamiento de un Profesor con destino definitivo, como resultado de sentencia estimatoria de recurso o resolución administrativa, el funcionario afectado, hasta tanto obtenga un nuevo destino definitivo por los procedimientos establecidos en los capítulos segundo y tercero del presente Real Decreto, podrá optar entre su adscripción provisional en la provincia de origen o en la que obtuvo el destino que se le anula.

Art. 38. En los supuestos en que por supresión de puestos de trabajo en un Centro público de los referidos en el artículo 1 haya de cesar algún Profesor, el desplazamiento se llevará a efecto, entre aquellos que ocupan puestos de trabajo de iguales características que los suprimidos, en la siguiente forma:

1. Se atenderá, en primer lugar, a los Profesores que voluntariamente quieran cesar en el Centro. En caso de que el número de optantes sea superior al de puestos suprimidos la preferencia en la opción vendrá determinada por la mayor antigüedad, como definitivo, en el Centro. En el caso de igualdad en la antigüedad decidirá el mayor número de años de servicio como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y, en último término, la promoción de ingreso más antigua y, dentro de ésta, el número más bajo obtenido en ella.
2. Si ningún Profesor realizara la opción o el número de los que la realizaran fuera inferior al de puestos suprimidos, será desplazado el de más reciente posesión en el Centro. Los empates se dirimirán de forma inversa a la indicada en el párrafo anterior.

Los mismos criterios se aplicarán en aquellos supuestos en que por modificación del puesto de trabajo su titular no reúna los requisitos específicos para su desempeño.

Art. 39. El reingreso al servicio activo de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, procedentes de las situaciones de excedencia forzosa, suspensión de funciones, excedencia voluntaria y excedencia para el cuidado de hijos se producirá por cualquiera de los siguientes procedimientos:

1. Adscripción, con carácter provisional, a un puesto de trabajo vacante con obligación de participar en el primer concurso de traslados que se convoque.

Este reingreso se efectuará respetando el siguiente orden de prelación y dentro de cada grupo por el orden de fecha de presentación de la solicitud:

a) Excedentes forzosos.
b) Suspensos.
c) Excedentes del artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la redacción dada por la Ley 3/1989, de 3 de marzo.
d) Excedentes voluntarios de los apartados *a)* y *c)* del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, por este orden.

2. Obtención de un puesto de trabajo mediante su participación en los concursos de provisión que se convoquen.

Art. 40. Cuando un puesto quede vacante y hasta tanto se pueda proveer por cualquiera de los medios señalados en el presente Real Decreto, se proveerá con carácter provisional en la forma y con los requisitos que determinen las Administraciones Públicas educativas competentes.

Permutas

Art. 41. Podrán autorizarse excepcionalmente permutas de destinos entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) Desempeñar, con carácter definitivo, el destino que se permute, y acreditar, además, en todo caso, dos años de servicios efectivos al frente del puesto de trabajo objeto de permuta.

b) Que los puestos de trabajo en que sirvan sean de iguales características y corresponda idéntica forma de provisión.

c) Que los Profesores que pretendan la permuta cuenten, respectivamente, con un número de años de servicio que no difieran entre sí en más de cinco.

d) Que se emita informe previo por los Organismos correspondientes.

Art. 42. En el plazo de diez años, a partir de la concesión de una permuta, no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados.

No podrá autorizarse una permuta cuando a alguno de los solicitantes le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

Será anulada la permuta si en los dos años siguientes a la fecha en que tenga lugar se produce la excedencia voluntaria de alguno de los permutantes.

Obtenida la permuta no se podrá participar en concurso de traslado hasta transcurridos cinco años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.–Los Profesores procedentes de Escuelas de Régimen Especial que, conforme al párrafo 3.º, del artículo 9.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, alcanzaron y conservan aún el derecho a obtener una localidad determinada de régimen ordinario de provisión, podrán hacer uso del mismo durante los primeros cinco concursos que se convoquen, conforme a las normas del presente Real Decreto y de acuerdo con lo previsto en el mismo.

Los que obtuvieron este derecho mediante su participación en el concurso de Preescolar o en el de Educación Especial lo harán efectivo en puestos de iguales características.

Los que lo alcanzaron a través de los concursos general o restringido a localidades de más de 10.000 habitantes lo podrán hacer efectivo en puestos de los ciclos inicial y medio o, en caso de contar con alguna de las habilitaciones requeridas en los números 3 al 13, ambos inclusive, del artículo 17 del presente Real Decreto, en puestos correspondientes de Filología, de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, o de Ciencias Sociales.

Segunda.–Los Profesores de Escuelas en régimen de Consejo Escolar Primario que al momento de clasificarse como Centros Privados, de acuerdo con los preceptos de la Ley de 4 de agosto de 1970, General de Educación y demás complementarios, y los de Escuelas en régimen de administración especial de Juntas de Promoción Educativa que el día 28 de diciembre de 1985, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, llevasen diez o más años de servicios en propiedad definitiva en dichos Centros y continúen en los mismos, podrán utilizar, con ocasión de vacante, y en la forma que se determina en el presente Real Decreto, el derecho preferente a obtener destino en la localidad que les reconoce el artículo 15 de la Orden de 23 de enero de 1967, que aprueba el Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar, en los primeros cinco concursos que se convoquen conforme a las normas de este Real Decreto.

Aquellos Profesores que fueron nombrados para unidades de Preescolar o de Educación Especial harán efectivo el derecho preferente en puesto de trabajo de las mismas características.

147 En los demás casos podrán hacer valer su derecho en los términos establecidos en el último párrafo de la disposición transitoria anterior.

Tercera.–Los Profesores de Centros en régimen de administración especial de Juntas de Promoción Educativa, dependientes de la Administración del Estado o de Entidades Locales que en el momento de la entrada en vigor de este Real Decreto acrediten diez o más años de servicios en propiedad definitiva en la localidad tendrán derecho preferente a obtener destino en puesto de trabajo de régimen ordinario de provisión de la misma, que podrán hacer efectivo en el tiempo y por el procedimiento señalados en las dos transitorias anteriores.

Los Profesores comprendidos en la presente transitoria que pretendan hacer valer el derecho preferente se atendrán a lo que se dispone en los dos últimos párrafos de la disposición transitoria anterior.

Cuarta.–En el mismo período de tiempo indicado en las transitorias anteriores podrán hacer valer su derecho preferente a una localidad determinada, en puestos de trabajo de los ciclos inicial y medio o, de contar con la habilitación correspondiente, en puestos de Filología, de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, o de Ciencias Sociales, aquellos Profesores comprendidos en los supuestos previstos en el párrafo último del artículo 4.º del Decreto 2925/1965, de 23 de septiembre, sobre ordenación de la Educación Especial, en el párrafo 2.º, del artículo 11 del Decreto 2240/1965, de 7 de julio, que regula la creación de Escuelas-Hogar y la designación de su personal, y en el artículo 12 de la Orden de 11 de marzo de 1969 por la que se establecía la especialidad de Educación Física a cargo de Maestros Nacionales, una vez cumplidas las formalidades que dichos preceptos establecen.

Quinta.–Los Profesores con destino en los Centros aludidos en las disposiciones transitorias precedentes que no deseen hacer valer el derecho que las mismas les conceden o no se encuentren en los supuestos previstos en ellas, podrán volver a la localidad de procedencia, si la ostentaron en propiedad definitiva, en el plazo y por el procedimiento señalados en el presente Real Decreto.

Quedan exceptuados de lo que se dispone en la presente disposición transitoria los Profesores comprendidos en el supuesto previsto en la transitoria primera y, de los aludidos en la cuarta, aquéllos que desempeñan puestos de Educación Especial y de Educación Física.

Sexta.–Dentro de las preferencias establecidas en el artículo 18, los Profesores a que se refieren las transitorias anteriores serán incluidos como grupo independiente, inmediatamente después de aquéllos a que alude el grupo *c)* del mismo.

Séptima.–Aquellos Profesores que, realizados los cinco primeros concursos a los que se viene haciendo referencia, continúen prestando servicios en los Centros a que se alude en las disposiciones transitorias precedentes, necesitarán, para trasladarse a un puesto docente de los incluidos en el artículo 8.º del presente Real Decreto, participar en el concurso regulado en el mismo, sin derecho preferencial alguno, considerándose aquellos Centros como de procedencia a los efectos de la baremación correspondiente.

Octava.–A los Profesores que a la entrada en vigor del presente Real Decreto presten servicios con carácter definitivo en Escuelas clasificadas como rurales, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, se les computarán aquéllos como servidos en Centros de difícil desempeño en los cinco primeros concursos que se convoquen, de acuerdo con el mismo, dejando de computarse esta puntuación una vez que se haya obtenido nuevo destino en el período indicado o por transcurso del mismo sin utilizar aquélla.

Novena.–Aquellos Profesores que, a la entrada en vigor del presente Real Decreto, se encuentran prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido por concurso, al que hubieron de acudir obligatoriamente desde su situación de provisionales, podrán optar, en los cinco primeros concursos que se convoquen con sujeción a aquél a que se les aplique, en lugar del apartado *a)* del baremo a que se alude en los artículos 21 y 22, la puntuación correspondiente al apartado *c)* del mismo, considerándose, en este caso, como provisionales todos los años de servicio.

Los Profesores que pasen a la situación prevista en el párrafo anterior, como consecuencia de la resolución de los concursos convocados en el curso 1989/1990, podrán hacer valer esa opción en los cinco primeros concursos a los que puedan acudir.

Décima.–Los Profesores que, a la entrada en vigor del presente Real Decreto, se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido por concurso al que hubieron de acudir obligatoriamente por habérseles suprimido el puesto del que eran titulares, tendrán derecho a que se les consideren en los cinco primeros concursos que, con arreglo a las prescripciones de este Real Decreto, se convoquen y a los efectos prevenidos en el apartado *a)* del baremo a que aluden los artículos 21 y 22, como prestados en el Centro desde el que concursan, los servicios que acrediten en el Centro en el que se les suprimió el puesto.

Los Profesores que pasen a la situación aludida en el párrafo anterior, en virtud de la resolución de los concursos convocados durante el curso 1989/1990, podrán ejercitar ese derecho en los cinco primeros concursos a los que puedan acudir.

Undécima.–Aquellos Profesores definitivos que, en virtud de la adscripción a que se hace referencia en la disposición final segunda, quedarán adscritos a un puesto para el que no están habilitados a tenor de lo dispuesto en el artículo 17, podrán, en el plazo de cinco años, a contar de la resolución del concurso que se convoque el curso 1990/1991, solicitar puesto de trabajo para el que estuvieren habilitados, dentro de la zona a que pertenece el Centro del que son definitivos, en el período que las Administraciones Públicas señalen previamente a la convocatoria de los concursos anuales. Las prioridades vendrán dadas por la aplicación del baremo establecido en los artículos 21 y 23 del presente Real Decreto.

La obtención de destino, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, no se contabilizará como cambio de Centro a los efectos de la baremación prevista en los apartados *a)* y *b)* de los artículos 21 y 22.

Duodécima.–Hasta tanto no se proceda a la reestructuración de las Escuelas-Hogar, reguladas por el Decreto 2240/1965, de 7 de julio, y sin perjuicio de la que se haya llevado a efecto por las Administraciones Educativas, la provisión de sus puestos seguirá rigiéndose por su actual normativa.

Decimotercera.–La cobertura de los puestos docentes de los Centros de Administración Especial dependientes de las Corporaciones Locales o de Departamentos ministeriales distintos al de Educación y Ciencia, se efectuará por el sistema actual, en tanto no se celebren los convenios previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, que aprueba las normas básicas sobre conciertos educativos.

Decimocuarta.–A partir de la publicación del presente Real Decreto las Administraciones Educativas realizarán los procesos previos que requiere su aplicación, a fin de que el concurso que se convoque durante el curso 1990/1991 se lleve a efecto según lo establecido en el mismo.

El concurso a celebrar durante el curso 1989/1990 se regirá por las normas vigentes con anterioridad a la publicación del presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–El Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas con competencias educativas, dentro de sus respectivos ámbitos de gestión, clasificarán los Centros y puestos que hayan de considerarse como de difícil desempeño. A estos efectos el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas deberán publicar los Centros clasificados como de difícil desempeño.

Con la periodicidad que las Administraciones citadas estimen oportuno se podrá revisar dicha clasificación, surtiendo efecto las correspondientes modificaciones a partir de su publicación.

Estos servicios de difícil desempeño comenzarán a puntuarse a partir del primer concurso que se convoque conforme al presente Real Decreto.

Segunda.–Previamente a la resolución de la primera fase del concurso el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas

147 con competencias asumidas en educación elaborarán los oportunos criterios de adscripción, en los que se tendrán en cuenta las diferentes formas de habilitación establecidas en el artículo 17 y disposiciones finales tercera y cuarta del presente Real Decreto, y procederán a la adscripción del profesorado que presta servicios con carácter definitivo en el Centro, abriendo convocatoria pública para que el profesorado pueda realizar sus opciones.

La adscripción respetará en todo caso el destino definitivo que el Profesor tenga en el Centro, independientemente de su especialidad.

Tercera.–Los Profesores de planes de estudios anteriores a 1967 que no cumplan ninguno de los requisitos específicos establecidos en el artículo 17, podrán ser habilitados para solicitar puestos de Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana, de Educación General Básica, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, y de Educación General Básica, Ciencias Sociales, si a la entrada en vigor del presente Real Decreto se acredita que los han impartido durante tres años consecutivos o cinco discontinuos, a partir del curso 1970/1971.

Para el ejercicio de esta opción, que se considerará definitiva, y que habrá de hacerse necesariamente para una sola de las materias indicadas, el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas anunciarán la correspondiente convocatoria, estableciendo lo necesario para realizar el ejercicio de esta opción.

Cuarta.–Los Profesores de la primera a novena promoción, ambas inclusive, del Plan de 1967, que ingresaron en el Cuerpo por el sistema de acceso directo, y los Profesores de las mismas promociones que ingresaron en el Cuerpo en virtud de concurso-oposición libre que no se realizó por áreas, deberán, en el plazo que se señale en la convocatoria a que se alude en la disposición anterior, optar por uno de los puestos a que se refieren los números 3, 4, 5, 12 y 13 del artículo 17, a efectos de su adscripción al Centro y habilitación para ulteriores concursos, en la inteligencia de que esa opción es definitiva.

Quinta.–El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con la legislación vigente, determinarán el procedimiento para la aplicación de la segunda fase de los concursos, a la que se refiere el artículo 10, en las localidades y Centros de dicha Comunidad.

Sexta.–El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación, podrán dictar en sus ámbitos respectivos cuantas normas sean precisas para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto que, con la salvedad de lo previsto en la disposición transitoria decimocuarta, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas:

Del Estatuto del Magisterio, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947:

Los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49 y 90, sobre provisión de Escuelas rurales.

Los artículos 68, 69, 72, 76, 80 y 81.

Los artículos 82, 85 y 86 sobre permutas.

Los artículos 51, 53, 57, 70, 71, 73 y 77, en la redacción dada por el Decreto de 28 de marzo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 21 y 24 de abril).

El Decreto de 28 de septiembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre), sobre cambios de destino de los Maestros consortes.

Decreto de 21 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1952), sobre permutas.

Decreto de 2 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), sobre situación de los Maestros que obtuvieron plaza en las oposiciones de 1945 y anteriores.

Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre turno de consortes, Escuelas de Patronato y Maestros rurales. 147

Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre concursillos y concurso general de traslados.

Decreto de 20 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), que da normas para la provisión de Escuelas de Régimen Especial.

Decreto de 4 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), sobre el derecho de los Maestros a utilizar por segunda vez el turno de consortes.

Decreto de 5 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre provisión de Escuelas en localidades de más de 10.000 habitantes.

Decreto de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1961) que aclara el artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959).

Decreto 918/1963, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), sobre provisión de Escuelas maternales y de párvulos.

Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre), sobre destino a Maestros afectados por concentración de Escuelas.

Artículo 4 del Decreto 2925/1965, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), que regula la Educación Especial.

Orden de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), que aprueba el Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Régimen de Patronato Escolar.

Decreto 1557 bis de 1967, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 17), sobre provisión de Escuelas nacionales.

Decreto 1616/1969, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre colocación de Maestros procedentes de Escuelas suprimidas.

Decreto 865/1970, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), sobre designación de Maestros de Escuelas de Patronatos en localidad de censo superior a 10.000 habitantes.

Decreto 1971/1972, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 19), sobre destino de Maestros nacionales procedentes de Escuelas suprimidas.

Asimismo se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de julio de 1989.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Real Decreto 896/1989, de 14 de julio, por el que se modifican determinados artículos de los Estatutos de la Real Academia de Farmacia. («Boletín Oficial del Estado» 20-VII-1989.)

La Real Academia de Farmacia, que ha venido funcionando desde 1589 con diferentes títulos sucesivos, se integró en el Instituto de España por Decreto de 9 de agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre). 148

Actualmente se rige por los Estatutos aprobados por Decreto 3071/1967, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1968). El referido Decreto fue modificado en alguno de sus preceptos por el Decreto 2184/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre).

Con el objeto de dar mayor eficacia al cumplimiento de sus fines estatutarios, y al desarrollo actual que la investigación y estudio de las ciencias farmacéuticas ha experimentado, se considera conveniente modificar los citados Estatutos.

En su virtud, a instancias de la Real Academia de Farmacia, con informe favorable del Instituto de España, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de julio de 1989, dispongo:

148 Artículo único.–Los artículos que se mencionan de los Estatutos de la Real Academia de Farmacia, aprobados por Decreto 3071/1967, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1968), y modificados en algunos de sus preceptos por el Decreto 2184/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), quedarán redactados del siguiente modo:

CAPITULO PRIMERO

Carácter y fines de la Academia

Artículo 1.° La Real Academia de Farmacia es una Corporación científica de derecho público integrada en el Instituto de España bajo el patronazgo constitucional de Su Majestad el Rey, dotada de plena capacidad jurídica, en el sentido del artículo 35 y posteriores del Código Civil, auxiliada por el Estado para el cumplimiento de los siguientes cometidos primordiales: La investigación y estudio de las ciencias farmacéuticas y sus afines, el fomento de su cultivo y el asesoramiento a los organismos oficiales o privados cuando ellos lo soliciten.

CAPITULO II

Constitución y organización

Clases de Académicos

Art. 2.° La Real Academia de Farmacia estará constituida por:

a) Cincuenta Académicos de Número, de los cuales treinta y ocho serán doctores en Farmacia.
b) Académicos Correspondientes españoles y extranjeros.
c) Académicos de Honor españoles y extranjeros.
d) Académicos Supernumerarios.

De los Académicos de Número

Art. 3.° Para ser elegido Académico de Número son condiciones precisas:

a) Ser español.
b) Tener el grado de Doctor.
c) Haberse distinguido de modo destacado en la investigación y estudio de las ciencias que integran la Farmacia y las con ellas relacionadas.

Académicos de Honor

Art. 5.° Podrán ser nombrados Académicos de Honor los españoles y extranjeros que, por sus trabajos en el ámbito de las ciencias farmacéuticas o afines, hayan logrado un relevante prestigio científico.

Deberes

Art. 6.° Son deberes de los Académicos de Número los siguientes: Cumplir los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos de la Corporación; contribuir al progreso de la ciencia que cultiven; velar por el prestigio de la Academia; emitir informes, desempeñar comisiones y efectuar los trabajos científicos que se les confíen; asistir a las juntas y sesiones y aceptar los cargos para los que hubieran sido elegidos, de no impedirlo causa plenamente justificada.

Los Académicos Correspondientes quedan obligados a aceptar y cumplir las comisiones y encargos que se les confíen.

Los Académicos de Número que durante dos años consecutivos, y sin causa debidamente justificada, no acrediten un número mínimo de seis asistencias anuales, pasarán a la condición de Académicos Supernumerarios, produciendo vacante. Esta condición podrá adquirirse también a petición propia.

Los Académicos por el hecho de tomar posesión en la forma reglamentaria, adquieren el deber de entregar para la Biblioteca de la Academia un ejemplar de los trabajos científicos o literarios de que sean autores o traductores, así como comunicar todos los datos personales que puedan enriquecer su expediente personal, que se custodiará en Secretaría.

Derechos

Art. 7.° Los Académicos de Número tendrán los siguientes derechos: Tratamiento de Excelencia, inherente al cargo; voz y voto en sesiones y juntas; elegibilidad para todos los cargos académicos; uso de la Medalla de la Academia, y percepción, con cargo a los fondos propios de la Corporación, de los honorarios por comisiones y asistencias que determine el Reglamento.

Los Académicos Supernumerarios tendrán los mismos derechos que los Académicos de Número, salvo el de voto en las sesiones y juntas y el de poder ser elegidos para los cargos académicos.

Los Académicos de Honor y Correspondientes podrán asistir y participar con voz a las sesiones públicas, ocupando lugar en el estrado, presentar trabajos científicos y ostentar la Medalla propia de su categoría.

Los Académicos podrán usar este título en los escritos y obras que publiquen, pero con la obligación de expresar la clase a la que pertenecen.

Medalla

Art. 8.° Los Académicos de Número usarán como distintivo una Medalla numerada, análoga a la adoptada por las demás Reales Academias, sin más diferencia que el emblema particular de la Farmacia, que es, permanentemente, el escudo aprobado en sus Constituciones de 21 de agosto de 1737, consistente en una colmena situada en el centro de un jardín, con diversas flores y abejas, iluminados por un sol radiante y el lema «Medicamenta nom mella».

Los Académicos de Honor y Correspondientes tendrán las Medallas de sus respectivas clases.

CAPITULO III

Régimen de la Academia

De los cargos

Art. 9.° La Academia tendrá los siguientes cargos:

Director.
Vicedirector.
Secretario.
Vicesecretario.
Bibliotecario.
Tesorero.

Los cargos serán trienales, salvo el de Secretario que tendrá una duración de seis años.

Tesorero

Art. 14. El Tesorero es el encargado de custodiar bajo su responsabilidad los fondos de la Academia de los que dará cuenta justificada ante el Secretario. Como habilitado de la Corporación cobrará las asignaciones de toda índole y efectuará pagos.

Presidencia de actos

Art. 17. Salvo en los casos de asistencia de Su Majestad el Rey, Presidente del Gobierno, Ministro de Educación y Ciencia o Presidente del Instituto de España, la

148 presidencia de la Corporación será ocupada siempre por el Director, que en aquellas ocasiones se sentará a la derecha del que presida. A la Junta de Gobierno incumbirá formar Mesas, reservando los puestos correspondientes a su categoría a los demás Ministros, autoridades y representantes oficiales que estuvieran presentes.

JUNTA DE GOBIERNO

Art. 19. La Academia estará regida por una Junta de Gobierno integrada por el Director, Vicedirector, Secretario, Vicesecretario, Bibliotecario, Tesorero y los Presidentes de las respectivas Secciones. Salvo estos últimos los demás serán elegidos por la Junta General.

COMISIONES

Art. 22. Habrá dos clases de Comisiones: Permanentes y temporales. Las Comisiones permanentes serán cinco:

1. De Gobierno interior, derivada de la Junta de Gobierno y formada por el Presidente, Secretario y Tesorero.
2. De Hacienda, constituida por el Presidente, Secretario, Tesorero y dos Académicos de Número.
3. De Admisiones, integrada por el Secretario, como Presidente nato, y cuatro Académicos Numerarios, quienes informarán a la de Gobierno sobre las propuestas de ingreso de Académicos y cuanto afecta a la persona de los candidatos.
4. De Publicaciones, formada por el Director de los Anales, como Presidente nato, por los Presidentes de las Secciones, el Bibliotecario y dos Académicos de Número como Vocales.
5. De Farmacopea, integrada por Académicos que determine el Director de la Real Academia, eligiendo entre ellos un Presidente.

CAPITULO V

Reglamento

Art. 34. La Academia elaborará el Reglamento de Régimen Interior que desarrolle y aplique los Estatutos.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados los artículos 12 y 15 de los Estatutos en vigor, modificándose, en consecuencia, la numeración correlativa de los restantes artículos.

Dado en Madrid a 14 de julio de 1989.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Resolución de 24 de mayo de 1989, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario correspondiente al Ministerio de Educación y Ciencia. («Boletín Oficial del Estado» 24-VII-1989.)

149 Examinada la propuesta formulada por el Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra e), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada por el artículo 1.° de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la misma, y en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, esta Comisión acuerda:

1.º Aprobar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario correspondiente al Ministerio de Educación y Ciencia, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

2.º La relación de puestos de trabajo que se aprueba sustituye al catálogo de puestos de trabajo actualmente en vigor.

3.º Los efectos de la relación de puestos de trabajo serán de 1 de junio de 1989.

Madrid, 24 de mayo de 1989.–La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, *Elena Salgado Méndez*.–El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, *Angel Martín Acebes*.

RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO

EDUCACION Y CIENCIA

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACIONES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
	SECRETARIA DEL MINISTRO											
	EC.C96.00.001.28001 SECRETARIA DEL MINISTRO											
001	JEFE SECRETARIA MINISTRO	1	24	519012	E	I						
002	JEFE ADJUNTO SECRETARIA MINISTRO	1	18	266748	E	I						
003	SECRETARIA MINISTRO	3	16	266748	E	I						
004	PORTERO MAYOR MINISTERIO	1	12	89592	N	L	AE	E				
	GABINETE DEL MINISTRO											
	EC.C84.00.001.28001 GABINETE DEL MINISTRO											
001	ASESOR EJECUTIVO	5	30	1796940	E	I						
002	VOCAL ASESOR	1	30	1796940	E	I						
003	CONSEJERO TECNICO	2	28	1209696	E	I						
004	JEFE SERVICIO COMUNICACION CIUDADANA	1	26	1041876	E	I						
005	DIRECTOR DE PROGRAMA	2	26	966924	E	I						
006	JEFE SERVICIO PROGRAMACION	1	26	853788	E	I						
007	JEFE SECCION APOYO PARLAMENTARIO	1	24	266748	E	I						
008	JEFE SECCION N24	1	24	0	E	I						
009	SECRETARIO DIRECTOR GENERAL	2	16	266748	N	L	AE	CD				
010	JEFE NEGOCIADO N16	1	16	0	N	L	AE	CD				
011	SECRETARIO PUESTO DE TRABAJO N30	6	14	123660	N	L	AE	D				
012	JEFE NEGOCIADO N14	1	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
013	AUXILIAR OFICINA N12	1	12	0	N	C	AE	D	EX11			
014	PORTERO MAYOR DIRECCION GENERAL	1	09	41892	N	C	AE	E	EX11			
	CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO											
	EC.C17.00.001.28001 CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO											
001	SECRETARIO GENERAL	1	30	1426932	E	L	AE	A				

002 CONSEJERO TECNICO	2	28	966924	N	C	AE	A	EX11	
003 JEFE SERVICIO GESTION ECONOMICA Y REGIMEN INTERIOR	1	26	458280	N	C	AE	AB	EX11	
004 JEFE SECCION N24	2	24	0	N	C	AE	AB	EX11	
005 JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11	
006 JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	CD	EX11	
007 SECRETARIO DIRECTOR GENERAL	2	16	266748	N	L	AE	CD		
008 JEFE NEGOCIADO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11	
009 SECRETARIO PUESTO DE TRABAJO N30	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11	
010 AUXILIAR OFICINA N12	1	12	0	N	C	AE	D	EX11	
011 AUXILIAR OFICINA N10	3	10	0	N	C	AE	D	EX11	
012 PORTERO MAYOR DIRECCION GENERAL	1	09	41892	N	C	AE	E	EX11	

SECRETARIA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

EC.C11.00.001.28001 UNIDAD DE APOYO

001 JEFE SECRETARIA SECRETARIO DE ESTADO	1	22	519012	E	I				
002 JEFE ADJUNTO SECRETARIA SECRETARIO DE ESTADO	1	18	266748	N	L	AE	CD		
003 SECRETARIA SECRETARIO DE ESTADO	2	16	266748	N	L	AE	CD		
004 PORTERO MAYOR SECRETARIA DE ESTADO	1	10	62328	N	C	AE	E	EX11	

EC.C26.00.001.28001 GABINETE

001 ASESOR EJECUTIVO	2	30	1796940	E	I				
002 VOCAL ASESOR	5	30	1426032	N	L	AE	A		
003 JEFE SERVICIO SISTEMAS INFORMATICOS	1	26	966924	N	C	AE	AB	EX11	
004 JEFE SERVICIO GESTION ADMINISTRATIVA	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11	
005 DIRECTOR BIBLIOTECA REALES ACADEMIAS	8	24	266748	N	C	AE	A	EX11	
006 JEFE SECCION ASUNTOS GENERALES	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11	
007 JEFE SECRETARIA PRESIDENTE INSTITUTO DE ESPANA	1	22	519012	N	L	AE	BC		
008 SECRETARIO DIRECTOR GENERAL	2	16	266748	N	L	AE	CD		
009 JEFE NEGOCIADO N16	5	16	0	N	C	AE	CD	EX11	
010 SECRETARIO PUESTO DE TRABAJO N30	7	14	123660	N	C	AE	D	EX11	
011 JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11	
012 PORTERO MAYOR DIRECCION GENERAL	1	09	41892	N	C	AE	E	EX11	

EC.C26.00.002.28001 AGENCIA NACIONAL DE EVALUACION Y PROSPECTIVA

001 SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	2291484	S	L	AE	A		
002 CONSEJERO TECNICO	2	28	1041876	N	C	AE	A	EX22	
003 JEFE SERVICIO GESTION ADMINISTRATIVA	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11	
004 JEFE SECCION ASUNTOS GENERALES	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11	

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACIONES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
005	ANALISTA PROGRAMADOR	1	18	366312	N	C	AE	CD	EX11			
006	JEFE NEGOCIADO N18	5	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
007	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
008	JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
009	AUXILIAR INFORMATICA N10	3	10	89592	N	C	AE	D	EX11			
010	AUXILIAR OFICINA N10	2	10	0	N	C	AE	D	EX11			

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR

EC.C12.00.001.28001 UNIDAD DE APOYO

001	SECRETARIO DIRECTOR GENERAL	2	16	266748	N	L	AE	CD				
002	PORTERO MAYOR DIRECCION GENERAL	1	09	41892	N	C	AE	E	EX11			

EC.C12.00.002.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE CENTROS Y PROFESORADO

001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A				
002	JEFE SERVICIO PROFESORADO FUNCIONARIO	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
003	JEFE SERVICIO PROFESORADO CONTRATADO	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
004	JEFE SERVICIO CENTROS Y ESCUELAS UNIVERSITARIAS	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
005	JEFE SECCION REGISTRO CENTROS E.I. UNIVERSITARIAS	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
006	JEFE SECCION REGISTRO PERSONAL UNIVERSITARIO	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
007	JEFE SECCION N24	3	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
008	JEFE NEGOCIADO N18	4	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
009	JEFE NEGOCIADO N16	10	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
010	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
011	JEFE NEGOCIADO N14	3	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
012	AUXILIAR OFICINA N12	3	12	0	N	C	AE	D	EX11			
013	AUXILIAR OFICINA N10	4	10	0	N	C	AE	D	EX11			

EC.C12.00.003.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE ESPECIALIDADES EN CIENCIAS DE LA SALUD Y RELAC. INSTITUCIONES SANITARIAS

001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A				
002	JEFE SERVICIO ESPECIALIDADES	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
003	JEFE SERVICIO RELAC. CON INSTITUCIONES SANITARIAS	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
004	JEFE SECCION ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
005	JEFE SECCION ESPECIALIDADES ENFERMERIA	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
006	JEFE SECCION N24	2	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
007	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
008	JEFE SECCION N20	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11			

009 JEFE NEGOCIADO N18	2	18	0	N	C	AE	CD	EX11		
010 JEFE NEGOCIADO N16	9	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
011 SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11		
012 AUXILIAR OFICINA N12	1	12	0	N	C	AE	D	EX11		
013 AUXILIAR OFICINA N10	2	10	0	N	C	AE	D	EX11		

EC.012.00.004.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE GESTION ECONOMICA

001 SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1426032	S	L	AE	A			
002 JEFE SERVICIO GESTION ECONOMICA	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11		
003 JEFE SECCION PROGRAMACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
004 JEFE SECCION N24	2	24	0	N	C	AE	AB	EX11		
005 JEFE NEGOCIADO N16	6	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
006 SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11		
007 AUXILIAR OFICINA N10	2	10	0	N	C	AE	D	EX11		

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA

EC.008.00.001.28001 UNIDAD DE APOYO

001 CONSEJERO TECNICO	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX22		A15
002 SECRETARIO DIRECTOR GENERAL	2	16	266748	N	L	AE	CD			
003 PORTERO MAYOR DIRECCION GENERAL	1	09	41892	N	C	AE	E	EX11		

EC.008.00.002.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA INVESTIGACION

001 SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A			
002 JEFE SERVICIO PROYECTOS INFRAEST. INVESTIGACION	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX22		A15
003 JEFE SERVICIO ACCIONES COMPLEMENT. INVESTIGACION	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX22		A15
004 JEFE SECCION PROYECTOS	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
005 JEFE SECCION INFRAESTRUCTURA INVESTIGACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
006 JEFE SECCION ACCIONES INTERNACIONALES	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
007 JEFE SECCION N24	3	24	0	N	C	AE	AB	EX11		
013 JEFE SECCION N22	2	22	0	N	C	AE	BC	EX11		
008 JEFE NEGOCIADO N18	4	18	0	N	C	AE	CD	EX11		
009 JEFE NEGOCIADO N16	2	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
010 SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11		
011 OPERADOR PERIFERICO N13	2	13	123660	N	C	AE	CD	EX11		
012 AUXILIAR INFORMATICA N10	7	10	89592	N	C	AE	D	EX11		

EC.008.00.003.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PERSONAL INVESTIGADOR

001 SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A			
002 JEFE SERVICIO FORMACION PROFESORADO UNIVERSITARIO	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11		
003 JEFE SERVICIO FORMACION INVESTIGACION Y ESPECIAL.	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11		
004 JEFE SECCION FORMACION POSTGRADO	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
005 JEFE SECCION PERFECCIONAMIENTO DOCTORES	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
006 JEFE SECCION N24	4	24	0	N	C	AE	AB	EX11		

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACION NRA	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
007	JEFE NEGOCIADO N18	2	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
008	JEFE NEGOCIADO N16	5	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
009	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
010	JEFE NEGOCIADO N14	1	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
011	OPERADOR PERIFERICO N13	2	13	123660	N	C	AE	CD	EX11			
015	AUXILIAR OFICINA N12	3	12	0	N	C	AE	D	EX11			
014	AYUDANTE ADMINISTRACION N11	1	11	0	N	C	AE	C	EX11			
012	AUXILIAR INFORMATICA N10	6	10	89592	N	C	AE	D	EX11			
013	AUXILIAR OFICINA N10	2	10	0	N	C	AE	D	EX11			
	EC.C08.00.004.28001 SECRETARIA GENERAL											

001	SECRETARIO GENERAL	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX11			
002	JEFE SERVICIO GESTION ECONOMICA	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
003	JEFE SECCION CONTROL ECONOMICO	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
004	JEFE SECCION N24	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
005	JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
006	AUXILIAR OFICINA N10	4	10	0	N	C	AE	D	EX11			
	CONSEJO DE UNIVERSIDADES											
	EC.C19.00.001.28001 UNIDAD DE APOYO											

001	DIRECTOR DE PROGRAMA	4	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
002	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
003	SECRETARIO DIRECTOR GENERAL	2	16	266748	N	L	AE	CD				
004	JEFE NEGOCIADO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
005	JEFE NEGOCIADO N14	1	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
006	AUXILIAR OFICINA N12	1	12	0	N	C	AE	D	EX11			
007	PORTERO MAYOR DIRECCION GENERAL	1	09	41892	N	C	AE	E	EX11			
	EC.C19.00.002.28001 VICESECRETARIA GENERAL											

001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1426032	S	L	AE	A				
002	CONSEJERO TECNICO	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE SERVICIO PROFESORADO	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
004	JEFE SERVICIO GESTION ECONOMICA Y ASUNTOS GRALES.	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
005	JEFE SECCION ASUNTOS GENERALES Y GESTION ECONOMICA	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
006	JEFE SECCION N24	2	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
007	JEFE SECCION N20	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
008	JEFE NEGOCIADO N18	2	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
009	JEFE NEGOCIADO N16	5	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
010	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
011	JEFE NEGOCIADO N14	1	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
012	AUXILIAR OFICINA N12	2	12	0	N	C	AE	D	EX11			

EC.C19.00.003.28001 VICESECRETARIA GENERAL DE COORDINACION ACADEMICA

001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1426032	S	L	AE	A	
002	CONSEJERO TECNICO ORDENACION ACADEMICA	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX22 A15
003	JEFE SERVICIO ORDENACION ACADEMICA	2	26	853788	N	C	AE	AB	EX11
004	JEFE SECCION PLANES ESTUDIO	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11
012	JEFE SECCION COORDINACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11
005	JEFE SECCION N24	3	24	0	N	C	AE	AB	EX11
006	JEFE SECCION N20	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11
007	JEFE NEGOCIADO N18	3	18	0	N	C	AE	CD	EX11
008	JEFE NEGOCIADO N16	6	16	0	N	C	AE	CD	EX11
009	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11
010	JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11
011	AUXILIAR OFICINA N12	1	12	0	N	C	AE	D	EX11

EC.C19.00.004.28001 VICESECRETARIA GENERAL DE ESTUDIOS

001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1426032	S	L	AE	A	
002	JEFE AREA INFORMATICA	1	28	1209696	N	C	AE	A	EX11
003	CONSEJERO TECNICO	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX22 A15
004	JEFE SERVICIO ANALISIS	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11
005	JEFE SERVICIO DOCUMENTACION	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11
006	JEFE SECCION ANALISIS ESTADISTICO	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11
013	JEFE SECCION BASES DATOS UNIVERSITARIOS	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11
007	JEFE SECCION N24	2	24	0	N	C	AE	AB	EX11
008	JEFE SECCION N20	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11
009	JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11
010	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11
011	OPERADOR PERIFERICO N13	3	13	123660	N	C	AE	CD	EX11
012	AUXILIAR OFICINA N10	3	10	0	N	C	AE	D	EX11

SECRETARIA GENERAL PLAN DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO

EC.C10.00.001.28001 UNIDAD DE APOYO

001	VOCAL ASESOR	1	30	1426032	N	L	AE	A	
002	JEFE DEPARTAMENTO TECNICO	3	29	1796940	N	C	AE	A	EX22 A15
003	CONSEJERO TECNICO	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX22 A15
004	DIRECTOR DE PROGRAMA DEPARTAMENTO TECNICO	3	26	853788	N	C	AE	AB	EX11
005	DIRECTOR DE PROGRAMA	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11
006	JEFE SECCION DIVULGACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11
012	JEFE SECCION ORGANIZACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11
007	JEFE NEGOCIADO N18	3	18	0	N	C	AE	CD	EX11
008	SECRETARIO DIRECTOR GENERAL	2	16	266748	N	L	AE	CD	
013	SECRETARIO PUESTO DE TRABAJO N30	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11
009	AUXILIAR INFORMATICA N10	4	10	89592	N	C	AE	D	EX11
010	AUXILIAR OFICINA N10	3	10	0	N	C	AE	D	EX11
011	PORTERO MAYOR DIRECCION GENERAL	1	09	41892	N	C	AE	E	EX11

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACIONES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
	EC.C10.00.002.28001 VICESECRETARIA PARA LA COORDINACION CIENTIFICA INTERNACIONAL											
001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A				
002	CONSEJERO TECNICO	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX22			A15
003	JEFE SERVICIO ACCIONES CIENTIFICAS MULTILATERALES	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
010	JEFE SERVICIO ACCIONES CIENTIFICOS BILATERALES	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
011	JEFE SERVICIO COMUNIDADES EUROPEAS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
004	JEFE SECCION PROGRAMAS COMUN. INVEST. Y DESARROLLO	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
012	JEFE SECCION PROGRAMAS MULTILATERALES	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
005	JEFE SECCION N24	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
006	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
007	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
008	JEFE NEGOCIADO N14	1	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
009	AUXILIAR INFORMATICA N10	5	10	89592	N	C	AE	D	EX11			
	EC.C10.00.003.28001 VICESECRETARIA PARA LA COORDINACION CIENTIFICA CON LAS ADMINISTRACIONES											
001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A				
002	CONSEJERO TECNICO	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX22			A15
003	JEFE SERVICIO COORDINACION CIENTIFICA NACIONAL	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
011	JEFE SERVICIO COORDINACION CIENTIFICA TERRITORIAL	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
004	JEFE SECCION ADMINISTRACIONES AMBITO ESTATAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
005	JEFE SECCION N24	2	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
006	JEFE NEGOCIADO N18	2	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
007	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
008	JEFE NEGOCIADO N14	1	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
009	AUXILIAR INFORMATICA N10	3	10	89592	N	C	AE	D	EX11			
010	AUXILIAR OFICINA N10	1	10	0	N	C	AE	D	EX11			
	EC.C10.00.004.28001 VICESECRETARIA DE INFORMACION CIENTIFICA Y TECNICA											
001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A				
002	JEFE SERVICIO DIFUSION INFORMACION	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
003	JEFE SECCION GESTION BASES DATOS E INFORMACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
004	JEFE SECCION N24	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
005	JEFE EXPLOTACION O PLANIFICACION	1	19	458280	N	C	AE	BC	EX11			
006	JEFE DE TURNO ADJUNTO A JEFE EXPLOTACION O PLANIF.	2	16	205428	N	C	AE	CD	EX11			
007	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
008	AUXILIAR INFORMATICA N10	5	10	89592	N	C	AE	D	EX11			
	EC.C10.00.005.28001 VICESECRETARIA PARA LA GESTION DE ASUNTOS GENERALES											
001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A				

014 JEFE SERVICIO GESTION ECONOMICO PRESUPUESTARIA	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11		
003 JEFE SERVICIO PERSONAL	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11		
004 JEFE SECCION HABILITACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
013 JEFE SECCION GEST.ECONOM-ADTVA.INVEST.Y DESARROLLO	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
005 JEFE SECCION N24	3	24	0	N	C	AE	AB	EX11		
006 JEFE NEGOCIADO N18	3	18	0	N	C	AE	CD	EX11		
007 SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11		
008 JEFE NEGOCIADO N14	1	14	0	N	C	AE	CD	EX11		
009 AUXILIAR INFORMATICA N10	1	10	89592	N	C	AE	D	EX11		
011 AUXILIAR OFICINA N9	4	09	0	N	C	AE	D	EX11		
012 SUBALTERNO N7	1	07	0	N	C	AE	E	EX11		

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

EC.007.00.001.28001 UNIDAD DE APOYO

001 JEFE SECRETARIA SECRETARIO DE ESTADO	1	22	519012	E	I					
002 JEFE ADJUNTO SECRETAPIA SECRETARIO DE ESTADO	1	18	266748	N	L	AE	CD			
003 SECRETARIA SECRETARIO DE ESTADO	2	16	266748	N	L	AE	CD			
004 PORTERO MAYOR SECRETARIA DE ESTADO	1	10	62328	N	C	AE	E	EX11		

EC.007.00.002.28001 GABINETE

001 ASESOR EJECUTIVO	2	30	1796940	E	I					
002 VOCAL ASESOR	3	30	1426032	N	L	AE	A			
003 VOCAL ASESOR PROGRAMA NUEVAS TECNOLOGIAS	1	30	1426032	N	L	AE	A			A15
004 CONSEJERO TECNICO	3	28	1041876	N	C	AE	A	EX28		A15
005 JEFE SERVICIO GESTION ADMINISTRATIVA	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11		
022 JEFE SERVICIO PLANIFICACION Y DIFUSION	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11		
006 ASESOR TECNICO DOCENTE	10	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
007 JEFE GABINETE INFORMATICA	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
008 JEFE SECCION ASUNTOS GENERALES	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
015 JEFE GABINETE MEDIOS AUDIOVISUALES	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
016 JEFE GABINETE PLANIFICACION Y GESTION ECONOMICA	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
017 JEFE GABINETE ATENCION A CENTROS	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
018 JEFE GABINETE FORMACION Y APLICACIONES INFORMATICA	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
019 JEFE GABINETE FORMACION Y APLICAC. MEDIOS AUDIVIS.	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
020 JEFE GABINETE SEGUIMIENTO Y EXPERIMENTACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
021 JEFE GABINETE EVALUACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
010 SECRETARIO DIRECTOR GENERAL	2	16	266748	N	L	AE	CD			
009 JEFE NEGOCIADO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
011 SECRETARIO PUESTO DE TRABAJO N30	6	14	123660	N	C	AE	D	EX11		
023 JEFE NEGOCIADO N14	1	14	0	N	C	AE	CD	EX11		
012 AUXILIAR OFICINA N12	4	12	0	N	C	AE	D	EX11		
013 AUXILIAR OFICINA N10	5	10	0	N	C	AE	D	EX11		
014 PORTERO MAYOR DIRECCION GENERAL	1	09	41892	N	C	AE	E	EX11		

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACION MES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
	DIRECCION GENERAL DE RENOVACION PEDAGOGICA											
	EC.C13.00.001.28001 UNIDAD DE APOYO											
001	CONSEJERO TECNICO	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX28			A15
002	SECRETARIO DIRECTOR GENERAL	2	16	266748	N	L	AE	CD				
003	PORTERO MAYOR DIRECCION GENERAL	1	09	41892	N	C	AE	E	EX11			
	EC.C13.00.002.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE ORDENACION ACADEMICA											
001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A				
002	JEFE SERVICIO ORDENACION ACADEMICA BACHILLERATO	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX28			A15
003	JEFE SERVICIO ORDENACION ACADEMICA F.P.	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX28			A15
005	JEFE SERVICIO ORIENTACION Y REFORMA	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX28			A15
004	JEFE SERVICIO ORDENACION ACADEMICA EGB	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX28			A15
006	JEFE SERVICIO EDUCACION INFANTIL	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX28			A15
007	ASESOR TECNICO DOCENTE	18	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
008	JEFE GABINETE	11	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
009	JEFE SECCION ALUMNOS	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
010	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
011	JEFE NEGOCIADO N16	5	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
012	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
013	JEFE NEGOCIADO N14	3	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
014	AUXILIAR OFICINA N12	3	12	0	N	C	AE	D	EX11			
015	AUXILIAR OFICINA N10	2	10	0	N	C	AE	D	EX11			
	EC.C13.00.003.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES											
001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	2291484	S	L	AE	A				
002	JEFE AREA ENSENANZAS TECNICO PROFESIONALES	1	28	966924	N	C	AE	A	EX28			A15
005	JEFE SERVICIO INNOVACION Y PROGRAMACION	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX28			A15
003	JEFE SERVICIO ORIENTACION EDUCATIVA Y PROFESIONAL	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX28			A15
004	JEFE SERVICIO GESTION ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
015	DIRECTOR DE PROGRAMA INNOVACION Y F.P.	1	26	519012	N	C	AE	AB	AC12			A15
006	ASESOR TECNICO DOCENTE	15	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
007	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
008	JEFE GABINETE	20	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
009	JEFE SECCION N24	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
010	JEFE NEGOCIADO N18	4	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
011	JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
012	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
013	AUXILIAR OFICINA N12	6	12	0	N	C	AE	D	EX11			
014	AUXILIAR OFICINA N10	4	10	0	N	C	AE	D	EX11			

EC.C13.00.004.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE FORMACION DE PROFESORADO

001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A			
002	JEFE SERVICIO GESTION ADMINISTRATIVA	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11		
003	JEFE SERVICIO PLANIFICACION PROFESORADO	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX28		A15
004	JEFE SERVICIO GESTION ECONOMICA Y F.P.	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX28		A15
016	DIRECTOR DE PROGRAMA F.P. Y PROGRAMAS ESPECIALES	1	26	519012	N	C	AE	AB	AC12		A15
006	ASESOR TECNICO DOCENTE	18	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
007	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
008	JEFE GABINETE APOYO A LOS CEPS	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
009	JEFE SECCION CENTROS DE PROFESORES	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
017	JEFE GABINETE PROGRAMAS INSTITUCIONALES	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
018	JEFE GABINETE PROGRAMAS INTERNACIONALES	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
019	JEFE GABINETE ENSENANZAS TECNICO PROFESIONALES	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
005	JEFE SECCION N24	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11		
010	JEFE SECCION N20	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11		
011	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	CD	EX11		
012	JEFE NEGOCIADO N16	2	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
013	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11		
014	AUXILIAR OFICINA N12	1	12	0	N	C	AE	D	EX11		
015	AUXILIAR OFICINA N10	16	10	0	N	C	AE	D	EX11		

EC.C13.00.005.28001 CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCUMENTACION EDUCATIVA

001	DIRECTOR CENTRO	1	30	1796940	S	L	AE	A			
002	CONSEJERO TECNICO	1	28	966924	N	C	AE	A	EX28		A15
003	JEFE SERVICIO INVESTIGACION EDUCATIVA	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX28		A15
004	DIRECTOR DE PROGRAMA INFORMAT. Y DIDACTICA CIENT.	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX28		A15
005	JEFE SERVICIO DOCUMENTACION Y BIBLIOTECAS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11		
006	JEFE SERVICIO EVALUACION	1	26	458280	N	C	AE	AB	EX28		A15
007	ASESOR TECNICO DOCENTE	4	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
008	JEFE SECCION ASUNTOS GENERALES	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
009	JEFE GABINETE ANALISIS DATOS	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
010	JEFE SECCION ARCHIVO	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
020	JEFE GABINETE COORDINACION INVESTIGACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
021	JEFE GABINETE ESTUDIOS E INFORMES EDUCACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
022	JEFE GABINETE BIBLIOTECA Y ARCHIVO	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
023	JEFE GABINETE DOCUMENTACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
011	JEFE SECCION N24	2	24	0	N	C	AE	AB	EX11		
012	JEFE SECCION N22	4	22	0	N	C	AE	BC	EX11		
013	JEFE SECCION N20	3	20	0	N	C	AE	BC	EX11		
014	JEFE NEGOCIADO N18	6	18	0	N	C	AE	CD	EX11		
015	JEFE NEGOCIADO N16	3	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
016	SECRETARIO PUESTO DE TRABAJO N30	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11		
017	JEFE NEGOCIADO N14	7	14	0	N	C	AE	CD	EX11		
018	AUXILIAR OFICINA N12	8	12	0	N	C	AE	D	EX11		
019	SUBALTERNO N8	1	08	0	N	C	AE	E	EX11		

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACION	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
	EC.C13.00.006.28001 INSTITUTO DE TECNICAS EDUCATIVAS											
001	ADMINISTRADOR	1	22	178176	N	C	AE	BC	EX11			
002	JEFE NEGOCIADO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
004	SUBALTERNO N14	1	14	0	N	C	AE	E	EX11			
005	AUXILIAR OFICINA N12	3	12	0	N	C	AE	D	EX11			
006	AUXILIAR OFICINA N10	3	10	0	N	C	AE	D	EX11			
007	SUBALTERNO N10	2	10	0	N	C	AE	E	EX11			
008	SUBALTERNO N8	5	08	0	N	C	AE	E	EX11			
	EC.C13.00.007.28001 CENTRO NACIONAL DE RECURSOS PARA LA EDUCACION ESPECIAL											
001	CONSEJERO TECNICO	1	28	966924	N	L	AE	A				
002	JEFE SERVICIO SECRETARIA	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
003	ASESOR TECNICO DOCENTE	9	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
004	JEFE GABINETE INVEST.FORMAC. DESARROLLO CURRICULAR	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
008	JEFE GABINETE PUBLICACIONES E INFORMACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
009	JEFE GABINETE DEFICIENCIA MOTORA	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
010	JEFE GABINETE DEFICIENCIA AUDITIVA Y VISUAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
011	JEFE GABINETE DEF. MENTAL Y TRASTORNOS DESARROLLO	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
005	JEFE NEGOCIADO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
006	AUXILIAR OFICINA N12	1	12	0	N	C	AE	D	EX11			
007	AUXILIAR OFICINA N10	1	10	0	N	C	AE	D	EX11			
	EC.C13.00.008.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE EDUCACION ESPECIAL											
001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A				
002	JEFE SERVICIO ORDENACION EDUCACION ESPECIAL	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX28			A15
003	JEFE SERVICIO GESTION ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
004	ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
005	JEFE SECCION ECONOMICA	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
006	JEFE GABINETE ORDENACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
014	JEFE GABINETE INTEGRACION ESCOLAR E. BASICA	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
015	JEFE GABINETE INTEGRACION ESCOLAR E. SECUNDARIA	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
016	JEFE GABINETE FORMACION LABORAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
007	JEFE SECCION N24	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
008	JEFE SECCION N20	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
009	JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
010	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
011	JEFE NEGOCIADO N14	1	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
012	AUXILIAR OFICINA N12	2	12	0	N	C	AE	D	EX11			
013	AUXILIAR OFICINA N10	1	10	0	N	C	AE	D	EX11			

EC.C13.00.009.28001 SECRETARIA GENERAL

001 SECRETARIO GENERAL	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX11			
002 JEFE SECCION ASUNTOS GENERALES	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
003 JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
004 JEFE NEGOCIADO N16	2	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
005 JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11			

EC.C06.00.001.28001 UNIDAD DE APOYO — DIRECCION GENERAL DE CENTROS ESCOLARES

001 SECRETARIO DIRECTOR GENERAL	2	16	266748	N	L	AE	CD				
002 PORTERO MAYOR DIRECCION GENERAL	1	09	41892	N	C	AE	E	EX11			

EC.C06.00.002.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE REGIMEN JURIDICO DE CENTROS

001 SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A				
002 CONSEJERO TECNICO	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX11			21100
003 JEFE SERVICIO SEGUIMIENTO JURIDICO CENTROS	1	26	853788	N	C	AE	A	EX11			21100
004 JEFE SERVICIO AUTORIZACIONES	1	26	853788	N	C	AE	A	EX11			21100
005 JEFE SERVICIO REGISTRO CENTROS	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
006 JEFE SECCION REG.JURIDICO ALUMNOS Y ESCOLARIZACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
008 JEFE SECCION FORMACION PROFESIONAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
010 JEFE SECCION BACHILLERATO	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
011 JEFE SECCION EDUCACION E.G.B. Y PREESCOLAR	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
007 JEFE SECCION REGISTROS CENTROS	2	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
009 JEFE SECCION PARTICIPACION	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
012 JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
013 JEFE SECCION N20	2	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
014 JEFE NEGOCIADO N18	2	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
015 JEFE NEGOCIADO N16	8	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
016 SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
017 JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
018 AUXILIAR OFICINA N12	4	12	0	N	C	AE	D	EX11			
019 AUXILIAR OFICINA N10	4	10	0	N	C	AE	D	EX11			

EC.C06.00.003.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE CENTROS DE EGB Y PREESCOLAR

001 SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A				
002 CONSEJERO TECNICO	1	28	966924	N	L	AE	A				A15
003 JEFE SERVICIO GESTION DE CENTROS	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			A15
004 JEFE SERVICIO ORGANIZACION CENTROS Y PROFESORADO	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX28			
021 JEFE SERVICIO ESCOLARIZACION Y EVALUACION	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			A15
005 ASESOR TECNICO DOCENTE	5	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			
006 JEFE GABINETE SERVICIOS Y ACTIV. COMPLEMENTARIAS	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
007 JEFE GABINETE APOYO ESCUELA Y NUEVOS RECURSOS	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
008 JEFE GABINETE ORGANIZACION CENTROS Y PARTICIPACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
											A15

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACION NES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
010	JEFE SECCION GESTION CREACIONES Y MODIFIC. CENTROS	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
011	JEFE SECCION PLANTILLAS Y EFECTIVOS PROFESORADO	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
012	JEFE GABINETE EDUCACION FISICA	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
013	JEFE SECCION ESCOLARIZACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
009	JEFE SECCION GASTOS FUNCIONAMIENTO CENTROS	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
014	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
015	JEFE SECCION N20	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
016	JEFE NEGOCIADO N18	2	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
017	JEFE NEGOCIADO N16	10	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
018	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
019	JEFE NEGOCIADO N14	1	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
020	AUXILIAR OFICINA N10	5	10	0	N	C	AE	D	EX11			
	EC.C06.00.004.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE CENTROS DE BACHILLERATO Y FORMACION PROFESIONAL											
001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	2291484	S	L	AE	A				
002	JEFE AREA BACHILLERATO	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX28			A15
003	JEFE AREA FORMACION PROFESIONAL	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX28			A15
021	CONSEJERO TECNICO	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX11			
004	JEFE SERVICIO CENTROS	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
005	JEFE SERVICIO PROFESORADO	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
006	JEFE SERVICIO ESCOLARIZACION	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
008	JEFE SECCION ORDENACION PROFESORADO F.P.	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
009	JEFE SECCION ORDENACION PROFESORADO B.U.P.	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
010	JEFE SECCION ECONOMICA PROG.EE.MM. E INTEGRADAS	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
012	JEFE SECCION F.P. Y ENSENANZAS INTEGRADAS	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
022	JEFE SECCION PROFESORADO E. INTEGRADAS	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
007	JEFE SECCION CONTRATACION SERVICIOS	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
011	JEFE SECCION CENTROS BACHILLERATO Y E. ESPECIALIZ.	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
023	JEFE SECCION N24	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
013	JEFE SECCION N22	6	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
014	JEFE SECCION N20	2	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
015	JEFE NEGOCIADO N18	4	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
016	JEFE NEGOCIADO N16	8	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
017	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
018	JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
019	AUXILIAR OFICINA N12	8	12	0	N	C	AE	D	EX11			
020	AUXILIAR OFICINA N10	9	10	0	N	C	AE	D	EX11			
	EC.C06.00.005.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE ENSENANZAS ARTISTICAS											
001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A				

002 CONSEJERO TECNICO	2	28	966924	N	C	AE	A	EX28		A15
003 JEFE SERVICIO ENSENANZAS ARTISTICAS	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX28		A15
004 JEFE SERVICIO ENSENANZAS MUSICALES	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX28		A15
005 ASESOR TECNICO DOCENTE	4	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
006 JEFE SECCION ORDENACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
007 JEFE SECCION GESTION ECONOMICA	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
008 JEFE SECCION N24	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11		
009 JEFE NEGOCIADO N18	4	18	0	N	C	AE	CD	EX11		
010 JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
011 SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11		
012 JEFE NEGOCIADO N14	1	14	0	N	C	AE	CD	EX11		
013 AUXILIAR OFICINA N12	1	12	0	N	C	AE	D	EX11		
014 AUXILIAR OFICINA N10	1	10	0	N	C	AE	D	EX11		

EC.C06.00.006.28001 SECRETARIA GENERAL

001 SECRETARIO GENERAL	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX11		
002 JEFE SECCION ESTUDIOS Y ASUNTOS GENERALES	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
003 JEFE SECCION GESTION ECONOMICA	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
004 JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11		
005 JEFE NEGOCIADO N18	2	18	0	N	C	AE	CD	EX11		
006 JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
007 AUXILIAR OFICINA N12	2	12	0	N	C	AE	D	EX11		
008 AUXILIAR OFICINA N10	1	10	0	N	C	AE	D	EX11		

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION EDUCATIVA

EC.C28.00.001.28001 UNIDAD DE APOYO

001 DIRECTOR DE PROGRAMA INSERCION PROFESIONAL	1	29	1209696	N	L	AE	A			A15
002 SECRETARIO DIRECTOR GENERAL	2	16	266748	N	L	AE	CD			
003 PORTERO MAYOR DIRECCION GENERAL	1	09	41892	N	C	AE	E	EX11		

EC.C28.00.002.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

001 SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A			
002 CONSEJERO TECNICO	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX11		
003 JEFE SERVICIO BECAS Y AYUDAS	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11		
004 JEFE SERVICIO RECLAMAC. VERIFICACION Y CONTROL	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11		
005 JEFE SECCION RECLAMACIONES	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
006 JEFE SECCION CONVOCATORIA GENERAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
007 JEFE SECCION VERIFICACION Y CONTROL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
008 JEFE SECCION ALUMNADO ENSENANZAS INTEGRADAS	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
009 JEFE SECCION N24	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11		
010 JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11		

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACION NES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
011	JEFE NEGOCIADO N18	5	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
012	JEFE NEGOCIADO N16	7	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
013	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
014	JEFE NEGOCIADO N14	4	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
015	AUXILIAR OFICINA N12	5	12	0	N	C	AE	D	EX11			
016	AUXILIAR OFICINA N10	25	10	0	N	C	AE	D	EX11			
	EC.C28.00.003.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE EDUCACION COMPENSATORIA											
001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A				A15
004	JEFE SERVICIO REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
002	JEFE SERVICIO APOYO COLECTIVOS ATENCION PREFERENTE	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX28			A15
003	JEFE SERVICIO ACTIVIDADES ALUMNOS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX28			A15
006	ASESOR TECNICO DOCENTE	7	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
006	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
007	JEFE SECCION ACTIVIDADES ALUMNOS	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
008	JEFE GABINETE MINORIAS CULTURALES	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
017	JEFE GABINETE PROGRAMAS OCUPACIONALES	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
018	JEFE GABINETE APOYO AREA RURAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
009	JEFE SECCION N24	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
010	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
011	JEFE SECCION N20	2	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
012	JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
013	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
014	JEFE NEGOCIADO N14	3	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
015	AUXILIAR OFICINA N12	6	12	0	N	C	AE	D	EX11			
016	AUXILIAR OFICINA N10	4	10	0	N	C	AE	D	EX11			
	EC.C28.00.004.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE EDUCACION PERMANENTE											
001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A				A15
002	CONSEJERO TECNICO	1	28	966924	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE SERVICIO REGIMEN ECONOMICO-ADMINISTRATIVO	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
004	JEFE SERVICIO EDUCACION A DISTANCIA	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX28			A15
021	JEFE SERVICIO EDUCACION ADULTOS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX28			A15
007	JEFE GABINETE PLANIFICACION CENTROS EDUC. ADULTOS	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
008	ASESOR TECNICO DOCENTE	6	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
009	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
010	JEFE SECCION PRODUCCION Y DISTRIBUCION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
022	JEFE GABINETE PROGRAMAS FORMAC. PROFES. E. ADULTOS	1	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
005	JEFE SECCION N24	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
006	ASESOR TECNICO N24	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
011	JEFE SECCION CENTROS EDUCACION A DISTANCIA	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			

012 JEFE SECCION PRODUCCION	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11		
013 JEFE SECCION N22	2	22	0	N	C	AE	BC	EX11		
014 JEFE SECCION N20	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11		
015 JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	CD	EX11		
016 JEFE NEGOCIADO N16	6	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
017 SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11		
018 JEFE NEGOCIADO N14	5	14	0	N	C	AE	CD	EX11		
019 AUXILIAR OFICINA N12	5	12	0	N	C	AE	D	EX11		
020 AUXILIAR OFICINA N10	21	10	0	N	C	AE	D	EX11		

EC.C28.00.005.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE EDUCACION EN EL EXTERIOR

001 SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A			
002 CONSEJERO TECNICO	1	28	966924	N	C	AE	A	EX28		
003 JEFE SERVICIO GESTION ECONOMICO ADMINISTRATIVA	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11		
005 ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
006 JEFE SECCION GESTION ECONOMICA	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
007 JEFE SECCION N24	2	24	0	N	C	AE	AB	EX11		
008 JEFE NEGOCIADO N18	3	18	0	N	C	AE	CD	EX11		
009 JEFE NEGOCIADO N16	2	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
010 SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11		
011 JEFE NEGOCIADO N14	4	14	0	N	C	AE	CD	EX11		
012 AUXILIAR OFICINA N12	5	12	0	N	C	AE	D	EX11		
013 AUXILIAR OFICINA N10	2	10	0	N	C	AE	D	EX11		

EC.C28.00.006.28001 SECRETARIA GENERAL

001 SECRETARIO GENERAL	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX11		
002 JEFE SECCION N24	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11		
003 JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	CD	EX11		
004 JEFE NEGOCIADO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
005 JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11		
006 AUXILIAR OFICINA N12	1	12	0	N	C	AE	D	EX11		

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION Y ALTA INSPECCION

EC.C15.00.001.28001 UNIDAD DE APOYO

001 CONSEJERO TECNICO RELACIONES CON CORPORACIONES	1	28	966924	N	C	AE	A	EX11		
002 SECRETARIO DIRECTOR GENERAL	2	16	266748	N	L	AE	CD			
003 PORTERO MAYOR DIRECCION GENERAL	1	09	41892	N	C	AE	E	EX11		

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACION MES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	GR	CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
	EC.C1B.00.002.28001 SERVICIOS TERRITORIALES ALTA INSPECCION											
001	JEFE ALTA INSPECCION ANDALUCIA	1	30	1426032	S	L	AE	A			41001	
002	JEFE ALTA INSPECCION CANARIAS	1	30	1426032	S	L	AE	A			35001	
003	JEFE ALTA INSPECCION CATALUNA	1	30	1426032	S	L	AE	A			08001	
004	JEFE ALTA INSPECCION COMUNIDAD VALENCIANA	1	30	1426032	S	L	AE	A			46001	
005	JEFE ALTA INSPECCION GALICIA	1	30	1426032	S	L	AE	A			15001	
006	JEFE ALTA INSPECCION PAIS VASCO	1	30	1426032	S	L	AE	A			01001	
007	ALTO INSPECTOR	1	28	966924	N	L	AE	A			41001	
008	ALTO INSPECTOR	1	28	966924	N	L	AE	A			35001	
009	ALTO INSPECTOR	1	28	966924	N	L	AE	A			08001	
010	ALTO INSPECTOR	1	28	966924	N	L	AE	A			46001	
011	ALTO INSPECTOR	1	28	966924	N	L	AE	A			15001	
012	ALTO INSPECTOR	1	28	966924	N	L	AE	A			01001	
013	JEFE NEGOCIADO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11		41001	
017	JEFE NEGOCIADO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11		35001	
018	JEFE NEGOCIADO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11		08001	
019	JEFE NEGOCIADO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11		46001	
020	JEFE NEGOCIADO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11		15001	
021	JEFE NEGOCIADO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11		01001	
022	SECRETARIO PUESTO DE TRABAJO N30	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11		41001	
023	SECRETARIO PUESTO DE TRABAJO N30	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11		35001	
024	SECRETARIO PUESTO DE TRABAJO N30	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11		08001	
025	SECRETARIO PUESTO DE TRABAJO N30	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11		46001	
026	SECRETARIO PUESTO DE TRABAJO N30	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11		15001	
027	SECRETARIO PUESTO DE TRABAJO N30	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11		01001	
028	AUXILIAR OFICINA N12	1	12	0	N	C	AE	D	EX11		41001	
029	AUXILIAR OFICINA N12	1	12	0	N	C	AE	D	EX11		35001	
030	AUXILIAR OFICINA N12	1	12	0	N	C	AE	D	EX11		08001	
031	AUXILIAR OFICINA N12	1	12	0	N	C	AE	D	EX11		46001	
032	AUXILIAR OFICINA N12	1	12	0	N	C	AE	D	EX11		15001	
033	AUXILIAR OFICINA N12	1	12	0	N	C	AE	D	EX11		01001	
	EC.C1B.00.003.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE RELACIONES CON LAS CC.AA. Y DE LA ALTA INSPECCION											
001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A				
002	CONSEJERO TECNICO	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX11			
010	CONSEJERO TECNICO	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX28			A15
003	JEFE SERVICIO COOPERACION COMUNIDADES AUTONOMAS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
004	JEFE SECCION DOCUMENTACION COMUNIDADES AUTONOMAS	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
009	JEFE SECCION GESTION ADMINISTRATIVA	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
005	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			

006 JEFE NEGOCIADO N14	3	14	0	N	C	AE	CD	EX11		
007 AUXILIAR OFICINA N12	2	12	0	N	C	AE	D	EX11		
008 AUXILIAR OFICINA N10	1	10	0	N	C	AE	D	EX11		

EC.C15.00.004.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE DIRECCIONES PROVINCIALES

001 SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A			
002 JEFE SERVICIO COORDINACION DIRECCIONES PROVINC.	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11		
003 JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX28		C07
009 JEFE SECCION INFORMES TEMAS EDUCATIVOS	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX28		A16
004 JEFE SECCION COORDINACION ECONOMICO ADMVA.	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11		
005 JEFE NEGOCIADO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
006 SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11		
007 AUXILIAR OFICINA N12	2	12	0	N	C	AE	D	EX11		
008 AUXILIAR OFICINA N10	1	10	0	N	C	AE	D	EX11		

EC.C15.00.005.28001 SERVICIO DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION

001 SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A			
002 INSPECTOR TECNICO CENTRAL	18	28	966924	N	C	AE	A	AC18		A15
010 CONSEJERO TECNICO	10	28	966924	N	L	AE	A			A15
003 JEFE SECCION N24	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11		
004 JEFE NEGOCIADO N18	3	18	0	N	C	AE	CD	EX11		
005 JEFE NEGOCIADO N16	3	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
006 SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11		
007 JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11		
008 AUXILIAR OFICINA N12	3	12	0	N	C	AE	D	EX11		
009 AUXILIAR OFICINA N10	3	10	0	N	C	AE	D	EX11		

EC.C15.00.006.28001 SECRETARIA GENERAL

001 SECRETARIO GENERAL	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX11		
002 JEFE SECCION ASUNTOS GENERALES	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
003 JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11		
004 AUXILIAR OFICINA N12	1	12	0	N	C	AE	D	EX11		
005 AUXILIAR OFICINA N10	1	10	0	N	C	AE	D	EX11		

SUBSECRETARIA DE EDUCACION Y CIENCIA

EC.C01.00.001.28001 UNIDAD DE APOYO

001 VOCAL ASESOR	6	30	1426032	N	L	AE	A			
002 JEFE SECRETARIA SUBSECRETARIO	1	22	519012	N	L	AE	BC			

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACION	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
003	JEFE ADJUNTO SECRETARIA SUBSECRETARIO	1	18	266748	N	L	AE	CD				
004	SECRETARIO SUBSECRETARIO	3	16	266748	N	L	AE	CD				
005	SECRETARIO PUESTO DE TRABAJO N30	6	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
006	PORTERO MAYOR SUBSECRETARIA	1	10	62328	N	C	AE	E	EX11			
	EC.C01.00.002.28001 GABINETE TECNICO											
001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A				
002	CONSEJERO TECNICO	2	28	1041876	N	L	AE	A				
003	JEFE SECCION ASUNTOS GENERALES	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
004	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
005	JEFE NEGOCIADO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
006	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
007	JEFE NEGOCIADO N14	1	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
008	AUXILIAR OFICINA N12	1	12	0	N	C	AE	D	EX11			
	EC.C01.00.003.28001 SERVICIO JURIDICO											
001	ABOGADO DEL ESTADO JEFE A	1	30	2755116	S	L	AE	A	0903			
002	ABOGADO DEL ESTADO ADJUNTO A	1	29	2198760	N	L	AE	A	0903			
003	ABOGADO DEL ESTADO A	2	28	1951488	N	C	AE	A	0903			
004	SECRETARIO PUESTO DE TRABAJO N30	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
005	JEFE NEGOCIADO N14	1	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
006	AUXILIAR OFICINA N10	1	10	0	N	C	AE	D	EX11			
	EC.C01.00.004.28001 ASESORIA ECONOMICA											
001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1426032	S	L	AE	A				
002	JEFE SECCION ASUNTOS GENERALES	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
003	SECRETARIO PUESTO DE TRABAJO N30	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
004	AUXILIAR OFICINA N12	1	12	0	N	C	AE	D	EX11			
	EC.C01.00.005.28001 INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS											
001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	2291484	S	L	AE	A				
002	INSPECTOR DE SERVICIOS	18	29	1209696	N	C	AE	A	EX28			A15
003	INSPECTOR DE SERVICIOS	10	25	519012	N	C	AE	AB	EX28			A15
004	JEFE SECCION N24	2	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
005	JEFE NEGOCIADO N18	2	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
006	JEFE NEGOCIADO N16	2	16	0	N	C	AE	CD	EX11			

007 SECRETARIO PUESTO DE TRABAJO N30 1 14 123660 N C AE D EX11
008 AUXILIAR OFICINA N12 4 12 0 N C AE D EX11
009 AUXILIAR OFICINA N10 6 10 0 N C AE D EX11

EC.C01.00.006.28001 OFICINA DE PLANIFICACION

001 SUBDIRECTOR GENERAL 1 30 1796940 S L AE A
002 CONSEJERO TECNICO 1 28 1041876 N C AE A EX11
003 JEFE SERVICIO ESTADISTICA 1 26 853788 N C AE AB EX11
004 JEFE SERVICIO ESTUDIOS 1 26 853788 N C AE AB EX11
005 JEFE SECCION APOYO INFORMATICO 2 24 266748 N C AE AB EX11
006 JEFE SECCION N24 2 24 0 N C AE AB EX11
007 SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL 1 14 123660 N C AE D EX11
008 JEFE NEGOCIADO N14 2 14 0 N C AE CD EX11
009 AUXILIAR OFICINA N10 2 10 0 N C AE D EX11

SECRETARIA GENERAL TECNICA

EC.C02.00.001.28001 SECRETARIA GENERAL TECNICA

001 SECRETARIO DIRECTOR GENERAL 2 16 266748 N L AE CD
002 PORTERO MAYOR DIRECCION GENERAL 1 09 41892 N C AE E EX11

EC.C02.00.002.28001 VICESECRETARIA GENERAL TECNICA

001 VICESECRETARIO GENERAL TECNICO 1 30 2291484 S L AE A
002 CONSEJERO TECNICO 3 28 1041876 N C AE A EX11
003 JEFE SERVICIO COORDINACION LEGISLATIVA 1 26 853788 N C AE AB EX11
004 JEFE SECCION ASUNTOS GENERALES 1 24 266748 N C AE AB EX11
005 JEFE NEGOCIADO N18 1 18 0 N C AE CD EX11
006 JEFE NEGOCIADO N16 6 16 0 N C AE CD EX11
007 SECRETARIO PUESTO DE TRABAJO N30 1 14 123660 N C AE D EX11
008 AUXILIAR OFICINA N12 1 12 0 N C AE D EX11

EC.C02.00.003.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS

001 SUBDIRECTOR GENERAL 1 30 2291484 S L AE A
002 CONSEJERO TECNICO 3 28 1041876 N C AE A EX11
003 TECNICO SUPERIOR JURIDICO 3 26 853788 N C AE A EX11
004 TECNICO SUPERIOR JURIDICO 5 26 458280 N C AE A EX11
005 JEFE SECCION TRAMITACION RECURSOS I 1 24 266748 N C AE AB EX11
006 JEFE SECCION TRAMITACION RECURSOS II 1 24 266748 N C AE AB EX11
007 JEFE SECCION APOYO INFORMATICO 1 24 266748 N C AE AB EX11
008 JEFE SECCION N24 1 24 0 N C AE AB EX11
009 JEFE NEGOCIADO N18 2 18 0 N C AE CD EX11

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACION	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	GR	CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
010	JEFE NEGOCIADO N16	5	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
011	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
012	JEFE NEGOCIADO N14	4	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
013	AUXILIAR INFORMATICA N12	4	12	123660	N	C	AE	D	EX11			
014	AUXILIAR OFICINA N12	4	12	0	N	C	AE	D	EX11			
	EC.C02.00.004.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL											
001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A				
002	SUBDIRECTOR GENERAL ADJUNTO	1	29	1209696	N	L	AE	A				
003	CONSEJERO TECNICO COOPERACION IBEROAMERICA	1	28	966924	N	C	AE	A	EX11			
004	CONSEJERO TECNICO COOPERACION CON LAS CC.EE.	1	28	966924	N	C	AE	A	EX28			A15
005	CONSEJERO TECNICO DIFUSION DEL ESPANOL	1	28	966924	N	C	AE	A	EX28			A15
006	JEFE SERVICIO RELACIONES BILATERALES	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
007	JEFE SERVICIO RELACIONES MULTILATERALES	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
008	JEFE SERVICIO GESTION PROGRAMAS INTERNACIONALES	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
009	JEFE SECCION DIPLOMAS DE ESPANOL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
010	JEFE SECCION PROGRAMAS EDUCATIVOS COMUNITARIOS	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
011	JEFE SECCION N24	4	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
012	JEFE SECCION N22	2	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
013	JEFE NEGOCIADO N18	2	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
014	JEFE NEGOCIADO N16	8	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
015	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
016	JEFE NEGOCIADO N14	3	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
017	AUXILIAR OFICINA N12	3	12	0	N	C	AE	D	EX11			
018	AUXILIAR OFICINA N10	4	10	0	N	C	AE	D	EX11			
	EC.C02.00.005.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE TITULOS, CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES											
001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A				
002	CONSEJERO TECNICO	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE SERVICIO TITULOS, CONVALIDAC. HOMOLOGACIONES	2	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
004	JEFE SECCION TITULOS UNIVERSITARIOS	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
005	JEFE SECCION TITULOS NO UNIVERSITARIOS	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
006	JEFE SECCION HOMOLOG. TITULOS EXTRANJEROS UNIV. IT	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
007	JEFE SECCION HOMOLOG. TITULOS EXTRANJ. NO UNIVERS.	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
008	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
009	ANALISTA FUNCIONAL	1	20	617784	N	C	AE	BC	EX11			
010	JEFE SECCION N20	2	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
011	ANALISTA PROGRAMADOR	1	18	366312	N	C	AE	CD	EX11			
012	JEFE NEGOCIADO N18	2	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
013	JEFE NEGOCIADO N16	2	16	205428	N	C	AE	CD	EX11			A.P
014	JEFE NEGOCIADO N16	10	16	0	N	C	AE	CD	EX11			

015 OPERADOR DE CONSOLA	1	15	150912	N	C	AE	CD	EX11			
016 JEFE NEGOCIADO N14	2	14	178176	N	C	AE	CD	EX11			A.P
017 SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
018 JEFE NEGOCIADO N14	5	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
019 OPERADOR PERIFERICO N13	2	13	123660	N	C	AE	CD	EX11			
020 AUXILIAR OFICINA N12	6	12	0	N	C	AE	D	EX11			
021 GRABADOR N10	10	10	89592	N	C	AE	D	EX11			
022 AUXILIAR OFICINA N10	6	10	0	N	C	AE	D	EX11			

EC.002.00.006.28001 CENTRO DE PUBLICACIONES

001 SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1426032	S	L	AE	A				
002 CONSEJERO TECNICO	1	28	966924	N	C	AE	A	EX11			
003 JEFE SERVICIO GESTION ECONOMICO FINANCIERA	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
004 JEFE SERVICIO PRODUCCION EDITORIAL	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
005 JEFE SECCION CONTRATACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
006 JEFE SECCION COMERCIAL Y DISTRIBUCION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
007 JEFE SECCION N24	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
008 JEFE SECCION N22	2	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
009 JEFE NEGOCIADO DISTRIBUCION N18	1	18	178176	N	C	AE	CD	EX11			
010 JEFE NEGOCIADO N18	3	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
011 JEFE NEGOCIADO N16	6	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
012 SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
013 JEFE NEGOCIADO N14	4	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
014 AUXILIAR OFICINA N12	6	12	0	N	C	AE	D	EX11			
015 AUXILIAR OFICINA N10	7	10	0	N	C	AE	D	EX11			

EC.002.00.007.28001 COMISION ESPANOLA DE COOPERACION CON LA UNESCO

001 SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION NACIONAL	1	30	1426032	S	L	AE	A				
002 DIRECTOR DE PROGRAMA	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
003 DIRECTOR CENTRO DE DOCUMENTACION	1	22	178176	N	C	AE	BC	EX11			
004 JEFE NEGOCIADO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
005 SECRETARIO PUESTO DE TRABAJO N30	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
006 AUXILIAR OFICINA N12	2	12	0	N	C	AE	D	EX11			

EC.002.00.008.28001 SERVICIO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES

001 CONSEJERO TECNICO	1	28	1426032	N	C	AE	A	EX11			
002 JEFE SECCION INFORMACION INICIATIVAS Y RECLAMAC.	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
003 JEFE SECCION GESTION ECONOMICA	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
004 JEFE SECCION N24	2	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
005 JEFE SECCION N22	1	22	266748	N	C	AE	BC	EX11			A.P
006 JEFE NEGOCIADO N18	1	18	205428	N	C	AE	CD	EX11			A.P
007 JEFE NEGOCIADO N18	2	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
008 JEFE NEGOCIADO N16	5	16	205428	N	C	AE	CD	EX11			A.P

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACIONES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
009	JEFE NEGOCIADO N16	2	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
010	JEFE NEGOCIADO N14	3	14	178176	N	C	AE	CD	EX11			A.P
011	JEFE NEGOCIADO N14	1	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
012	AUXILIAR INFORMACION N12	3	12	178176	N	C	AE	D	EX11			A.P
013	AUXILIAR OFICINA N12	2	12	0	N	C	AE	D	EX11			
014	AUXILIAR INFORMACION N10	2	10	178176	N	C	AE	D	EX11			A.P

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

EC.C04.00.001.28001 UNIDAD DE APOYO

001	SECRETARIO DIRECTOR GENERAL	2	16	266748	N	L	AE	CD				
002	PORTERO MAYOR DIRECCION GENERAL	1	09	41892	N	C	AE	E	EX11			

EC.C04.00.002.28001 OFICINA PRESUPUESTARIA

001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	2291484	S	L	AE	A				
002	CONSEJERO TECNICO	1	28	1426032	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE SERVICIO PRESUPUESTOS	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
013	JEFE SERVICIO INFORMES FINANCIEROS	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
014	JEFE SERVICIO PRESUPUESTOS UNIVERSIDAD	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
004	JEFE SECCION GESTION PRESUPUESTARIA	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
015	JEFE SECCION ANALISIS DE COSTES	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
005	JEFE SECCION N24	3	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
006	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
007	JEFE SECCION N20	2	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
008	JEFE NEGOCIADO N18	2	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
009	JEFE NEGOCIADO N16	13	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
010	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
011	JEFE NEGOCIADO N14	1	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
012	AUXILIAR OFICINA N10	2	10	0	N	C	AE	D	EX11			

EC.C04.00.003.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION DE INVERSIONES

001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A				
002	CONSEJERO TECNICO	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE SERVICIO PROGRAMACION	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
011	JEFE SERVICIO MAPA ESCOLAR	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
004	JEFE SECCION SEGUIMIENTO PROGRAMAS	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
005	JEFE SECCION ANALISIS EDUCATIVOS	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
006	JEFE SECCION N24	4	24	0	N	C	AE	AB	EX11			

007 JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11
008 JEFE NEGOCIADO N16	8	16	0	N	C	AE	CD	EX11
009 SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11
010 AUXILIAR OFICINA N10	2	10	0	N	C	AE	D	EX11

EC.C04.00.004.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS

001 SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A	
002 JEFE SERVICIO REGIMEN CONCIERTOS	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11
012 JEFE SERVICIO NOMINAS DE PROFESORADO	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11
013 JEFE SERVICIO PRESUPUESTOS Y CONTROL FINANCIERO	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11
003 JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11
010 JEFE SECCION GESTION NOMINAS	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11
004 JEFE SECCION N24	4	24	0	N	C	AE	AB	EX11
011 JEFE SECCION N20	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11
005 JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	CD	EX11
006 JEFE NEGOCIADO N16	8	16	0	N	C	AE	CD	EX11
007 SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11
008 JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11
009 AUXILIAR OFICINA N12	2	12	0	N	C	AE	D	EX11

EC.C04.00.005.28001 SECRETARIA GENERAL

001 SECRETARIO GENERAL	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX11
002 JEFE SECCION N24	2	24	0	N	C	AE	AB	EX11
003 JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11
004 JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	CD	EX11
005 JEFE NEGOCIADO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11
006 JEFE NEGOCIADO N14	1	14	0	N	C	AE	CD	EX11

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS

EC.C03.00.001.28001 UNIDAD DE APOYO

001 SECRETARIO DIRECTOR GENERAL	2	16	266748	N	L	AE	CD	
002 PORTERO MAYOR DIRECCION GENERAL	1	09	41892	N	C	AE	E	EX11

EC.C03.00.002.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION DE EFECTIVOS

001 SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	2291484	S	L	AE	A	
002 CONSEJERO TECNICO	1	28	1209696	N	C	AE	A	EX11
003 JEFE AREA ORGANIZACION Y PUESTOS DE TRABAJO	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX11
004 JEFE SERVICIO RETRIBUCIONES PERSONAL FUNCIONARIO	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11
005 JEFE SERVICIO PROGRAMACION EFECTIVOS	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACION	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
006	JEFE SERVICIO A. SOCIAL Y FORMAC. ADMIN. EDUCACION	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
007	JEFE SECCION RETRIBUCIONES FUNCIONARIOS DOCENTES	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
008	JEFE SECCION RETRIBUC. FUNCIONARIOS NO DOCENTES	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
009	JEFE SECCION PROGRAMACION PERSONAL E.G.B.	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
010	JEFE SECCION PROGRAMACION PERSONAL E. MEDIAS	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
011	JEFE SECCION N24	3	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
012	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
013	JEFE SECCION N20	5	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
014	JEFE NEGOCIADO N18	5	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
015	JEFE NEGOCIADO N16	5	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
016	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
017	JEFE NEGOCIADO N14	5	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
018	AUXILIAR OFICINA N12	5	12	0	N	C	AE	D	EX11			
019	AUXILIAR OFICINA N10	1	10	0	N	C	AE	D	EX11			
	EC.003.00.003.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE GESTION DE PERSONAL DE ENSENANZAS BASICAS											
001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	2291484	S	L	AE	A				
002	JEFE SERVICIO REGIMEN PROFESORADO EGB	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
003	JEFE SERVICIO PROVISION PLAZAS PROFESORADO EGB	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
004	JEFE SECCION DESTINOS	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
005	JEFE SECCION SITUACIONES	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
006	JEFE SECCION N24	2	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
007	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
008	JEFE SECCION N20	2	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
009	JEFE NEGOCIADO N18	3	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
010	JEFE NEGOCIADO N16	12	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
011	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
012	JEFE NEGOCIADO N14	3	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
013	AUXILIAR OFICINA N12	3	12	0	N	C	AE	D	EX11			
	EC.003.00.004.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE GESTION DE PERSONAL DE ENSENANZAS MEDIAS											
001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	2291484	S	L	AE	A				
002	CONSEJERO TECNICO	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE SERVICIO GESTION PERSONAL BACHILLERATO	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
004	JEFE SERVICIO GESTION PERSONAL FORMACION	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
005	JEFE SERVICIO ENSENANZAS ARTISTICAS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
006	JEFE SECCION PROVISION PLAZAS BACHILLERATO	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
007	JEFE SECCION REGIMEN BACHILLERATO	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
008	JEFE SECCION PROVISION PLAZAS F.P.	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
009	JEFE SECCION ARTES APLICADAS	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
010	JEFE SECCION N24	5	24	0	N	C	AE	AB	EX11			

011 JEFE SECCION N22	2	22	0	N	C	AE	BC	EX11		
012 JEFE SECCION N20	2	20	0	N	C	AE	BC	EX11		
013 JEFE NEGOCIADO N18	5	18	0	N	C	AE	CD	EX11		
014 JEFE NEGOCIADO N16	18	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
015 SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11		
016 JEFE NEGOCIADO N14	17	14	0	N	C	AE	CD	EX11		
017 AUXILIAR OFICINA N12	14	12	0	N	C	AE	D	EX11		
018 AUXILIAR OFICINA N10	10	10	0	N	C	AE	D	EX11		

EC.C03.00.005.28001 SUBDIRECCION GENERAL DE GESTION DE PERSONAL DE ADMINISTRACION GENERAL Y LABORAL

001 SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	2291484	S	L	AE	A			
002 CONSEJERO TECNICO	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX11		
003 JEFE SERVICIO REGIMEN JURIDICO PERSONAL LABORAL	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11		
004 JEFE SERVICIO PROVISION PUESTOS	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11		
005 JEFE SERVICIO PERSONAL ADMON. Y ESPECIALIZADO	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11		
006 JEFE SERVICIO GESTION PERSONAL LABORAL	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11		
007 JEFE SECCION PERSONAL FUNCIONARIO ADMON. GENERAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
008 JEFE SECCION PERSONAL INSPECCION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
009 JEFE SECCION PERSONAL LABORAL EE.MM. Y EXTERIOR	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
010 JEFE SECCION PERSONAL LABORAL EDUCACION ESPECIAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
011 JEFE SECCION N24	2	24	0	N	C	AE	AB	EX11		
012 JEFE SECCION N22	4	22	0	N	C	AE	BC	EX11		
013 JEFE SECCION N20	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11		
014 JEFE NEGOCIADO N18	4	18	0	N	C	AE	CD	EX11		
015 JEFE NEGOCIADO N16	13	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
016 SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11		
017 AUXILIAR INFORMATICA N14 R.C.P.	4	14	89592	N	C	AE	D	EX11		
018 JEFE NEGOCIADO N14	5	14	0	N	C	AE	CD	EX11		
019 AUXILIAR OFICINA N12	5	12	0	N	C	AE	D	EX11		
020 AUXILIAR OFICINA N10	6	10	0	N	C	AE	D	EX11		

EC.C03.00.006.28001 OLFICIALIA MAYOR

001 SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1796940	S	L	AE	A			
002 JEFE AREA SEGURIDAD	1	28	1122648	N	L	AE	A			
003 CONSEJERO TECNICO	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX11		
004 JEFE SERVICIO FUNDACIONES	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11		
005 JEFE SERVICIO CONTRATACION	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11		
006 JEFE SERVICIO HABILITACION	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11		
007 JEFE SERVICIO REGIMEN INTERIOR	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11		
008 JEFE SECCION NOMINAS Y LIBRAMIENTOS	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
009 JEFE SECCION GESTION CREDITOS	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
010 JEFE SECCION INTENDENCIA GENERAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
011 JEFE SECCION REGISTRO GENERAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
012 JEFE SECCION CONTRATOS SUMINISTRO	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
013 JEFE SECCION EJERCICIO PROTECTORADO	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACIONES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
014	JEFE SECCION REGIMEN DE PATRONATO	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
015	JEFE SECCION ASUNTOS GENERALES	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
016	JEFE SECCION CONTRATOS OBRAS	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
017	JEFE SECCION REGISTRO DE FUNDACIONES	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
018	JEFE SECCION CUENTAS	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
019	JEFE SECCION CANCILLERIA	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
020	TECNICO N22	2	22	328080	N	C	AE	B	EX11	3A004		
021	JEFE SECCION N22	2	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
022	JEFE SECCION N20	4	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
023	JEFE NEGOCIADO N18	11	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
024	DELINEANTE N16	3	16	0	N	C	AE	C	EX11			
025	JEFE NEGOCIADO N16	29	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
026	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
027	JEFE NEGOCIADO N14	8	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
028	AUXILIAR OFICINA N12	12	12	0	N	C	AE	D	EX11			
029	SUBALTERNO N12	1	12	0	N	C	AE	E	EX11			
030	AUXILIAR OFICINA N10	9	10	0	N	C	AE	D	EX11			
031	SUBALTERNO N8	14	08	0	N	C	AE	E	EX11			
032	SUBALTERNO N7	65	07	0	N	C	AE	E	EX11			
	EC.C03.00.007.28001 CENTRO DE PROCESO DE DATOS											
001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	2291484	S	L	AE	A				
002	JEFE AREA PLANIFICACION Y COORDINACION	1	28	1611504	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE AREA INFORMATICA	3	28	1209696	N	C	AE	A	EX11			
004	JEFE AREA ADMINISTRACION	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX11			
005	JEFE SERVICIO SISTEMAS INFORMATICOS	2	26	966924	N	C	AE	AB	EX11			
006	JEFE SERVICIO APLICACIONES INFORMATICAS I	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
007	JEFE SERVICIO APLICACIONES INFORMATICAS II	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
008	JEFE SECCION SISTEMAS INFORMATICOS	1	24	772884	N	C	AE	AB	EX11			
009	JEFE SECCION APOYO INFORMATICO	4	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
010	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
011	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
012	PROGRAMADOR DE PRIMERA	2	17	328080	N	C	AE	CD	EX11			
013	JEFE NEGOCIADO N16	2	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
014	PROGRAMADOR DE SEGUNDA	3	15	150912	N	C	AE	CD	EX11			
015	SECRETARIO PUESTO DE TRABAJO N30	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
016	JEFE NEGOCIADO N14	3	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
017	AUXILIAR OFICINA N12	3	12	0	N	C	AE	D	EX11			
	EC.C03.00.008.28001 SECRETARIA GENERAL											
001	SECRETARIO GENERAL	1	28	1041876	N	C	AE	A	EX11			
002	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			

003 JEFE SECCION ASUNTOS GENERALES	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
004 JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11		
005 JEFE NEGOCIADO N16	2	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
006 JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11		

DIRECCIONES PROVINCIALES

EC.C70.20.001.02001 DIRECCION PROVINCIAL DE ALBACETE (B)

001 DIRECTOR PROVINCIAL	1	28	1426032	S	L	AE	A			A15
002 SECRETARIO GENERAL	1	27	772884	N	C	AE	A	EX11		
003 JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	682452	N	L	AE	A	AC18		A15
004 JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	682452	N	C	AE	A	AC12		A15
005 INSPECTOR TECNICO EDUCACION	14	26	617784	N	C	AE	AB	AC18		A15
006 ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA,	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12		A15
007 ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
008 JEFE SECCION GESTION PERSONAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
009 JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
010 JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28		C07
011 JEFE SECCION PLANIFICACION CENTROS Y ALUMNOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11		
012 JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11		
013 ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	21	178176	N	C	AE	B	AC12		A15
014 ASESOR DOCENTE	11	21	178176				B			A.A
015 JEFE SECCION N20	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11		
016 JEFE NEGOCIADO N18	1	18	205428	N	C	AE	CD	EX11		A.P
017 JEFE NEGOCIADO N18	2	18	0	N	C	AE	CD	EX11		
018 JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
019 JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11		
020 AUXILIAR OFICINA N12	5	12	0	N	C	AE	D	EX11		
021 AUXILIAR OFICINA N10	8	10	0	N	C	AE	D	EX11		
022 AUXILIAR OFICINA N9	16	09	0	N	C	AE	D	EX11		
023 SUBALTERNO N8	1	08	0	N	C	AE	E	EX11		

EC.C70.20.001.05001 DIRECCION PROVINCIAL DE AVILA (C)

001 DIRECTOR PROVINCIAL	1	28	1209696	S	L	AE	A			A15
002 SECRETARIO GENERAL	1	27	682452	N	C	AE	A	EX11		
003 JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	617784	N	L	AE	A	AC18		A15
004 JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	617784	N	C	AE	A	AC12		A15
005 INSPECTOR TECNICO EDUCACION	9	26	617784	N	C	AE	AB	AC18		A15
006 ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12		A15
007 ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
008 JEFE SECCION GESTION PERSONAL	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11		

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACIONES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
009	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
010	JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28			C07
011	JEFE SECCION PLANIFICACION CENTROS Y ALUMNOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
012	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
013	ASESOR DOCENTE	5	21	178176				B				A.A
014	JEFE SECCION N20	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
015	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
016	JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
017	JEFE NEGOCIADO N14	1	14	178176	N	C	AE	CD	EX11			A.P
018	JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
019	AUXILIAR OFICINA N12	3	12	0	N	C	AE	D	EX11			
020	AUXILIAR OFICINA N10	7	10	0	N	C	AE	D	EX11			
021	AUXILIAR OFICINA N9	5	09	0	N	C	AE	D	EX11			
022	SUBALTERNO N7	2	07	0	N	C	AE	E	EX11			
	EC.C70.20.001.06001 DIRECCION PROVINCIAL DE BADAJOZ (A)											
001	DIRECTOR PROVINCIAL	1	29	1704228	S	L	AE	A				A18
002	SECRETARIO GENERAL	1	27	966924	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	853788	N	L	AE	A	AC18			A18
004	JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	853788	N	C	AE	A	AC12			A18
005	INSPECTOR TECNICO EDUCACION	24	26	617784	N	C	AE	AB	AC18			A18
006	JEFE SERVICIO GESTION PERSONAL Y SERVICIOS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
007	JEFE SERVICIO GESTION ECONOMICA PLANIF. Y CENTROS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
008	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12			A18
009	ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A18
010	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
011	JEFE SECCION GESTION PERSONAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
012	JEFE SECCION ALUMNOS Y SERV. COMPLEMENTARIOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
013	JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28			C07
014	JEFE SECCION PLANIFICACION Y CENTROS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
015	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
016	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	2	21	178176	N	C	AE	B	AC12			A18
017	ASESOR DOCENTE	14	21	178176				B				A.A
018	TECNICO SUPERIOR N20 I.O.E.	2	20	0				A				A.A
019	JEFE SECCION N20	2	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
020	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	205428	N	C	AE	CD	EX11			A.P
021	JEFE NEGOCIADO N18	3	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
022	JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
023	JEFE NEGOCIADO N14	6	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
024	AUXILIAR OFICINA N12	5	12	0	N	C	AE	D	EX11			

026 AUXILIAR OFICINA N9	15	09		0	N	C	AE	D	EX11				
027 SUBALTERNO N8	2	08		0	N	C	AE	E	EX11				
028 SUBALTERNO N7	5	07		0	N	C	AE	E	EX11				

EC.C70.20.001.07001 DIRECCION PROVINCIAL DE BALEARES (A)

001 DIRECTOR PROVINCIAL	1	29	1704228	S	L	AE	A						A15
002 SECRETARIO GENERAL	1	27	966924	N	C	AE	A	EX11					
003 JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	853788	N	L	AE	A	AC18					A15
004 JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	853788	N	C	AE	A	AC12					A15
005 INSPECTOR TECNICO EDUCACION	25	26	617784	N	C	AE	AB	AC18					A15
006 JEFE SERVICIO GESTION PERSONAL Y SERVICIOS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11					
007 JEFE SERVICIO GESTION ECONOMICA PLANIF. Y CENTROS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11					
008 ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12					A15
009 ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12					A15
010 JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11					
011 JEFE SECCION GESTION PERSONAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11					
012 JEFE SECCION ALUMNOS Y SERV. COMPLEMENTARIOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11					
013 JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28					C07
014 JEFE SECCION PLANIFICACION Y CENTROS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11					
015 JEFE SECCION N22	1	22		0	N	C	AE	BC	EX11				
016 ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	2	21	178176	N	C	AE	B	AC12					A15
017 ASESOR DOCENTE	3	21	178176				B						A.A
018 JEFE SECCION N20	2	20		0	N	C	AE	BC	EX11				
019 JEFE NEGOCIADO N18	1	18	208428	N	C	AE	CD	EX11					A.P
020 JEFE NEGOCIADO N18	3	18		0	N	C	AE	CD	EX11				
021 JEFE NEGOCIADO N16	4	16		0	N	C	AE	CD	EX11				
022 JEFE NEGOCIADO N14	6	14		0	N	C	AE	CD	EX11				
030 JEFE NEGOCIADO N14	1	14		0	N	C	AE	CD	EX11				07260
031 JEFE NEGOCIADO N14	1	14		0	N	C	AE	CD	EX11				07320
023 AUXILIAR OFICINA N12	5	12		0	N	C	AE	D	EX11				
024 AUXILIAR OFICINA N10	12	10		0	N	C	AE	D	EX11				
025 AUXILIAR OFICINA N10	1	10		0	N	C	AE	D	EX11				07260
026 AUXILIAR OFICINA N10	1	10		0	N	C	AE	D	EX11				07320
027 AUXILIAR OFICINA N9	7	09		0	N	C	AE	D	EX11				
028 SUBALTERNO N8	2	08		0	N	C	AE	E	EX11				
029 SUBALTERNO N7	2	07		0	N	C	AE	E	EX11				

EC.C70.20.001.09001 DIRECCION PROVINCIAL DE BURGOS (B)

001 DIRECTOR PROVINCIAL	1	28	1426032	S	L	AE	A						A15
002 SECRETARIO GENERAL	1	27	772884	N	C	AE	A	EX11					A15
003 JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	682452	N	L	AE	A	AC18					A15
004 JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	682452	N	C	AE	A	AC12					A15
005 INSPECTOR TECNICO EDUCACION	14	26	617784	N	C	AE	AB	AC18					A15
006 ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12					A15

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACIONES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
007	ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			
008	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
009	JEFE SECCION GESTION PERSONAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
010	JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28			C07
011	JEFE SECCION PLANIFICACION CENTROS Y ALUMNOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
012	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
013	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	21	178176	N	C	AE	B	AC12			A15
014	ASESOR DOCENTE	6	21	178176				B				A.A
015	JEFE SECCION N20	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
016	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	205428	N	C	AE	CD	EX11			A.P
017	JEFE NEGOCIADO N18	2	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
018	JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
019	JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
020	AUXILIAR OFICINA N12	5	12	0	N	C	AE	D	EX11			
021	SUBALTERNO N11	1	11	0	N	C	AE	E	EX11			
022	AUXILIAR OFICINA N10	9	10	0	N	C	AE	D	EX11			
023	AUXILIAR OFICINA N9	12	09	0	N	C	AE	D	EX11			
024	SUBALTERNO N7	1	07	0	N	C	AE	E	EX11			
	EC.C70.20.001.10001 DIRECCION PROVINCIAL DE CACERES (A)											
001	DIRECTOR PROVINCIAL	1	29	1704228	S	L	AE	A				A15
002	SECRETARIO GENERAL	1	27	966924	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	853788	N	L	AE	A	AC18			A15
004	JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	853788	N	C	AE	A	AC12			A15
005	INSPECTOR TECNICO EDUCACION	19	26	617784	N	C	AE	AB	AC18			A15
006	JEFE SERVICIO GESTION PERSONAL Y SERVICIOS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
007	JEFE SERVICIO GESTION ECONOMICA PLANIF. Y CENTROS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
008	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12			A15
009	ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
010	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
011	JEFE SECCION GESTION PERSONAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
012	JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28			C07
013	JEFE SECCION PLANIFICACION Y CENTROS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
014	JEFE SECCION ALUMNOS Y SERV. COMPLEMENTARIOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
015	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
016	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	2	21	178176	N	C	AE	B	AC12			A15
017	ASESOR DOCENTE	7	21	178176				B				A.A
018	JEFE SECCION N20	2	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
019	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	205428	N	C	AE	CD	EX11			A.P
020	JEFE NEGOCIADO N18	3	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
021	JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11			

022 JEFE NEGOCIADO N14	6	14		0	N	C	AE	CD	EX11		
023 AUXILIAR OFICINA N12	5	12		0	N	C	AE	D	EX11		
024 AUXILIAR OFICINA N10	8	10		0	N	C	AE	D	EX11		
025 AUXILIAR OFICINA N9	18	09		0	N	C	AE	D	EX11		
026 SUBALTERNO N8	1	08		0	N	C	AE	E	EX11		
027 SUBALTERNO N7	1	07		0	N	C	AE	E	EX11		

EC.C70.20.001.13001 DIRECCION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL (B)

001 DIRECTOR PROVINCIAL	1	28	1426032	S	L	AE	A			A15
002 SECRETARIO GENERAL	1	27	772884	N	C	AE	A	EX11		
003 JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	682452	N	L	AE	A	AC18		A15
004 JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	682452	N	C	AE	A	AC12		A15
005 INSPECTOR TECNICO EDUCACION	17	26	617784	N	C	AE	AB	AC18		A15
006 ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12		A15
007 ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
008 JEFE SECCION GESTION PERSONAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
009 JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
010 JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28		C07
011 JEFE SECCION PLANIFICACION CENTROS Y ALUMNOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11		
012 JEFE SECCION N22	1	22		0	N	C	AE	BC	EX11	
013 ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	21	178176	N	C	AE	B	AC12		A15
014 ASESOR DOCENTE	8	21	178176				B			A.A
015 TECNICO SUPERIOR N20 I.O.E.	1	20		0			A			A.A
016 JEFE SECCION N20	1	20		0	N	C	AE	BC	EX11	
017 JEFE NEGOCIADO N18	1	18	205428	N	C	AE	CD	EX11		A.P
018 JEFE NEGOCIADO N18	2	18		0	N	C	AE	CD	EX11	
019 JEFE NEGOCIADO N16	4	16		0	N	C	AE	CD	EX11	
020 JEFE NEGOCIADO N14	2	14		0	N	C	AE	CD	EX11	
021 AUXILIAR OFICINA N12	5	12		0	N	C	AE	D	EX11	
022 AUXILIAR OFICINA N10	10	10		0	N	C	AE	D	EX11	
023 AUXILIAR OFICINA N9	15	09		0	N	C	AE	D	EX11	
024 SUBALTERNO N8	2	08		0	N	C	AE	E	EX11	

EC.C70.20.001.16001 DIRECCION PROVINCIAL DE CUENCA (C)

001 DIRECTOR PROVINCIAL	1	28	1209696	S	L	AE	A			A15
002 SECRETARIO GENERAL	1	27	682452	N	C	AE	A	EX11		
003 JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	617784	N	L	AE	A	AC18		A15
004 JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	617784	N	C	AE	A	AC12		A15
005 INSPECTOR TECNICO EDUCACION	9	26	617784	N	C	AE	AB	AC18		A15
006 ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12		A15
007 ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
008 JEFE SECCION GESTION PERSONAL	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11		
009 JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11		
010 JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28		C07

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACION	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
011	JEFE SECCION PLANIFICACION CENTROS Y ALUMNOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
012	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
013	ASESOR DOCENTE	2	21	178176				B				A.A
014	JEFE SECCION N20	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
015	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
016	JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
017	JEFE NEGOCIADO N14	1	14	178176	N	C	AE	CD	EX11			A.P
018	JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
019	AUXILIAR OFICINA N12	3	12	0	N	C	AE	D	EX11			
020	AUXILIAR OFICINA N10	6	10	0	N	C	AE	D	EX11			
021	AUXILIAR OFICINA N9	9	09	0	N	C	AE	D	EX11			
022	SUBALTERNO N8	3	08	0	N	C	AE	E	EX11			
	EC.C70.20.001.19001 DIRECCION PROVINCIAL DE GUADALAJARA (C)											
001	DIRECTOR PROVINCIAL	1	28	1209696	S	L	AE	A				A15
002	SECRETARIO GENERAL	1	27	682452	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	617784	N	L	AE	A	AC18			A15
004	JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	617784	N	C	AE	A	AC12			A15
005	INSPECTOR TECNICO EDUCACION	8	26	617784	N	C	AE	AB	AC18			A15
006	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12			A15
007	ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
008	JEFE SECCION GESTION PERSONAL	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
009	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
010	JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28			C07
011	JEFE SECCION PLANIFICACION CENTROS Y ALUMNOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
012	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
013	ASESOR DOCENTE	2	21	178176				B				A.A
014	TECNICO SUPERIOR N20 I.O.E.	1	20	0				A				A.A
015	JEFE SECCION N20	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
016	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
017	JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
018	JEFE NEGOCIADO N14	1	14	178176	N	C	AE	CD	EX11			A.P
019	JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
020	AUXILIAR OFICINA N12	3	12	0	N	C	AE	D	EX11			
021	AUXILIAR OFICINA N10	6	10	0	N	C	AE	D	EX11			
022	AUXILIAR OFICINA N9	7	09	0	N	C	AE	D	EX11			
023	SUBALTERNO N7	4	07	0	N	C	AE	E	EX11			
	EC.C70.20.001.22001 DIRECCION PROVINCIAL DE HUESCA (C)											
001	DIRECTOR PROVINCIAL	1	28	1209696	S	L	AE	A				A15
002	SECRETARIO GENERAL	1	27	682452	N	C	AE	A	EX11			

003 JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	617784	N	L	AE	A	AC18			A15
004 JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	617784	N	C	AE	A	AC12			A15
005 INSPECTOR TECNICO EDUCACION	10	26	617784	N	C	AE	AB	AC18			A15
006 ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12			A15
007 ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
008 JEFE SECCION GESTION PERSONAL	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
009 JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
010 JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28			C07
011 JEFE SECCION PLANIFICACION CENTROS Y ALUMNOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
012 JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
013 ASESOR DOCENTE	4	21	178176				B				A.A
014 JEFE SECCION N20	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
015 JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
016 JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
017 JEFE NEGOCIADO N14	1	14	178176	N	C	AE	CD	EX11			A.P
018 JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
019 AUXILIAR OFICINA N12	3	12	0	N	C	AE	D	EX11			
020 AUXILIAR OFICINA N10	6	10	0	N	C	AE	D	EX11			
021 AUXILIAR OFICINA N9	6	09	0	N	C	AE	D	EX11			
022 SUBALTERNO N8	2	08	0	N	C	AE	E	EX11			

EC.C70.20.001.24001 DIRECCION PROVINCIAL DE LEON (A)

001 DIRECTOR PROVINCIAL	1	29	1704228	S	L	AE	A				A15
002 SECRETARIO GENERAL	1	27	966924	N	C	AE	A	EX11			
003 JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	853788	N	L	AE	A	AC18			A15
004 JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	853788	N	C	AE	A	AC12			A15
005 INSPECTOR TECNICO EDUCACION	25	26	617784	N	C	AE	AB	AC18			A15
006 JEFE SERVICIO GESTION PERSONAL Y SERVICIOS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
007 JEFE SERVICIO GESTION ECONOMICA PLANIF. Y CENTROS	1	26	617784	N	C	AE	AB	AC18			A15
008 ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12			A15
009 ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
010 JEFE SECCION GESTION PERSONAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
011 JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
012 JEFE SECCION ALUMNOS Y SERV. COMPLEMENTARIOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
013 JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28			C07
014 JEFE SECCION PLANIFICACION Y CENTROS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
015 JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
016 ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	2	21	178176	N	C	AE	B	AC12			A15
017 ASESOR DOCENTE	8	21	178176				B				A.A
018 TECNICO SUPERIOR N20 I.O.E.	2	20	0				A				A.A
019 JEFE SECCION N20	2	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
020 JEFE NEGOCIADO N18	1	18	205428	N	C	AE	CD	EX11			A.P
021 JEFE NEGOCIADO N18	3	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
022 JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
023 JEFE NEGOCIADO N14	6	14	0	N	C	AE	CD	EX11			

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACIONES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
024	AUXILIAR OFICINA N12	5	12	0	N	C	AE	D	EX11			
025	AUXILIAR OFICINA N10	15	10	0	N	C	AE	D	EX11			
026	AUXILIAR OFICINA N9	15	09	0	N	C	AE	D	EX11			
027	SUBALTERNO N8	3	08	0	N	C	AE	E	EX11			
	EC.C70.20.001.28001 DIRECCION PROVINCIAL DE LA RIOJA (B)											
001	DIRECTOR PROVINCIAL	1	28	1426032	S	L	AE	A				A15
002	SECRETARIO GENERAL	1	27	772884	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	682452	N	L	AE	A	AC18			A15
004	JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	682452	N	C	AE	A	AC12			A15
005	INSPECTOR TECNICO EDUCACION	10	26	617784	N	C	AE	AB	AC18			A15
006	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12			A15
007	ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
008	JEFE SECCION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
009	JEFE SECCION GESTION PERSONAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
010	JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28			C07
011	JEFE SECCION PLANIFICACION CENTROS Y ALUMNOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
012	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
013	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	21	178176	N	C	AE	B	AC12			A15
014	ASESOR DOCENTE	5	21	178176				B				A.A
015	JEFE SECCION N20	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
016	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	205428	N	C	AE	CD	EX11			A.P
017	JEFE NEGOCIADO N18	2	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
018	JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
019	JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
020	AUXILIAR OFICINA N12	5	12	0	N	C	AE	D	EX11			
021	AUXILIAR OFICINA N10	6	10	0	N	C	AE	D	EX11			
022	AUXILIAR OFICINA N9	8	09	0	N	C	AE	D	EX11			
023	SUBALTERNO N7	1	07	0	N	C	AE	E	EX11			
	EC.C70.40.001.28001 DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID - CENTRO											
001	DIRECTOR PROVINCIAL	1	30	2291484	S	L	AE	A				A15
002	SECRETARIO GENERAL	1	29	1426032	S	L	AE	A				
003	SUBDIRECTOR PROVINCIAL PLANIFICACION	1	29	1426032	S	L	AE	A				
004	SUBDIRECTOR PROVINCIAL GESTION PERSONAL Y SERVIC.	1	29	1426032	S	L	AE	A				
005	SUBDIRECTOR PROVINCIAL PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	29	1426032	S	L	AE	A				A15
006	SUBDIRECTOR PROVINCIAL CENTROS	1	29	1426032	S	L	AE	A				
007	JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	28	966924	S	L	AE	A	AC18			A15
008	JEFE SERVICIO SISTEMAS INFORMATICOS	1	26	966924	N	C	AE	AB	EX11			
009	JEFE SERVICIO CONTRATACION	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
010	JEFE SERVICIO GESTION ECONOMICA	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			

011	JEFE SERVICIO PERSONAL	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX11			
012	JEFE SERVICIO ESTUDIOS E INFORMES	1	26	853788				AB				A.A
013	INSPECTOR TECNICO EDUCACION	89	26	617784	N	C	AE	AB	AC18			A18
014	JEFE SERVICIO ALUMNADO	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
015	JEFE SERVICIO CENTROS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
016	JEFE SERVICIO PROMOCION EDUCATIVA	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX28			A18
017	JEFE SERVICIO REGIMEN INTERIOR	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
018	JEFE SERVICIO RENOVACION PEDAGOGICA	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX28			A18
019	JEFE SERVICIO CENTROS	1	26	617784				AB				A.A
020	DIRECTOR DE PROGRAMA	2	26	458280				AB				A.A
021	JEFE SERVICIO ESTADISTICA	1	26	458280				AB				A.A
022	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	2	24	266748	N	C	AE	A	AC12			A18
023	ASESOR TECNICO DOCENTE	7	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A18
024	JEFE SECCION APOYO INFORMATICO	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX28			C07
025	JEFE SECCION CREDITOS	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
026	JEFE SECCION INFORMACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
027	JEFE SECCION NOMINAS	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
028	JEFE SECCION PERSONAL	3	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
029	JEFE SECCION SEGURIDAD SOCIAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
030	JEFE SECCION N24	11	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
031	JEFE SECCION N24	4	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
032	JEFE SECCION N22	4	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
033	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	2	21	178176	N	C	AE	B	AC12			A18
034	ASESOR DOCENTE	60	21	178176				B				A.A
035	JEFE SECCION N20	8	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
036	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	205428	N	C	AE	CD	EX11			A.P
037	JEFE NEGOCIADO N18	12	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
038	JEFE NEGOCIADO N16	20	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
039	SECRETARIO PUESTO DE TRABAJO N30	1	14	123660	N	C	AE	D	EX11			
040	DELINEANTE N14	1	14	0	N	C	AE	C	EX11			
041	JEFE NEGOCIADO N14	13	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
042	AYUDANTE ADMINISTRACION N12	4	12	0	N	C	AE	C	EX11			
043	AUXILIAR OFICINA N12	45	12	0	N	C	AE	D	EX11			
044	AUXILIAR PSICOTECNICO N12 I.O.E.	8	12	0	N	C	AE	D	EX11			
045	AYUDANTE ADMINISTRACION N11	8	11	0				C				A.A
046	GRABADOR N10	3	10	89592	N	C	AE	D	EX11			
047	AUXILIAR OFICINA N10	49	10	0	N	C	AE	D	EX11			
048	PORTERO MAYOR N9	1	09	41892	N	C	AE	E	EX11			
049	AUXILIAR OFICINA N9	8	09	0				D				A.A
050	AUXILIAR OFICINA N9	67	09	0	N	C	AE	D	EX11			
051	SUBALTERNO N8	11	08	0	N	C	AE	E	EX11			
052	SUBALTERNO N7	1	07	0	N	C	AE	E	EX11			

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACION NES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
	EC.C70.40.002.28001 SUBDIRECCION TERRITORIAL - MADRID NORTE -											
001	SUBDIRECTOR TERRITORIAL	1	28	1426032	S	L	AE	A				A15
002	SECRETARIO TERRITORIAL	1	27	682452	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	617784	N	L	AE	A	AC18			A15
004	JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	617784	N	C	AE	A	AC12			A15
005	INSPECTOR TECNICO EDUCACION	8	26	617784	N	C	AE	AB	AC18			A15
	EC.C70.40.003.28001 SUBDIRECCION TERRITORIAL- MADRID SUR -											
001	SUBDIRECTOR TERRITORIAL	1	28	1426032	S	L	AE	A				A15
002	SECRETARIO TERRITORIAL	1	27	966924	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	853788	N	L	AE	A	AC18			A15
004	JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	853788	N	C	AE	A	AC12			A15
005	INSPECTOR TECNICO EDUCACION	37	26	617784	N	C	AE	AB	AC18			A15
	EC.C70.40.004.28001 SUBDIRECCION TERRITORIAL- MADRID ESTE -											
001	SUBDIRECTOR TERRITORIAL	1	28	1426032	S	L	AE	A				A15
002	SECRETARIO TERRITORIAL	1	27	772884	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	682452	N	L	AE	A	AC18			A15
004	JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	682452	N	C	AE	A	AC12			A15
005	INSPECTOR TECNICO EDUCACION	17	26	617784	N	C	AE	AB	AC18			A15
	EC.C70.40.005.28001 SUBDIRECCION TERRITORIAL -MADRID OESTE-											
001	SUBDIRECTOR TERRITORIAL	1	28	1426032	S	L	AE	A				A15
002	SECRETARIO TERRITORIAL	1	27	682452	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	617784	N	L	AE	A	AC18			A15
004	JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	617784	N	C	AE	A	AC12			A15
005	INSPECTOR TECNICO EDUCACION	8	26	617784	N	C	AE	AB	AC18			A15
	EC.C70.20.001.30001 DIRECCION PROVINCIAL DE MURCIA (A)											
001	DIRECTOR PROVINCIAL	1	29	1704228	S	L	AE	A				A15
002	SECRETARIO GENERAL	1	27	966924	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	853788	N	L	AE	A	AC18			A15
004	JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	853788	N	C	AE	A	AC12			A15
005	INSPECTOR TECNICO EDUCACION	44	26	617784	N	C	AE	AB	AC18			A15
006	JEFE SERVICIO GESTION PERSONAL Y SERVICIOS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			

007	JEFE SERVICIO GESTION ECONOMICA PLANIF. Y CENTROS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
008	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12			A15
009	ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
010	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
011	JEFE SECCION GESTION PERSONAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
012	JEFE SECCION ALUMNOS Y SERV. COMPLEMENTARIOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
013	JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28			C07
014	JEFE SECCION PLANIFICACION Y CENTROS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
015	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
016	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	2	21	178176	N	C	AE	B	AC12			A15
017	ASESOR DOCENTE	17	21	178176				B				A.A
018	JEFE SECCION N20	2	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
019	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	205428	N	C	AE	CD	EX11			A.P
020	JEFE NEGOCIADO N18	3	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
021	JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
022	JEFE NEGOCIADO N14	6	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
023	AUXILIAR OFICINA N12	5	12	0	N	C	AE	D	EX11			
024	AUXILIAR OFICINA N10	23	10	0	N	C	AE	D	EX11			
025	AUXILIAR OFICINA N9	19	09	0	N	C	AE	D	EX11			

EC.C70.20.001.31001 DIRECCION PROVINCIAL DE NAVARRA (A)

001	DIRECTOR PROVINCIAL	1	29	1704228	S	L	AE	A				A15
002	SECRETARIO GENERAL	1	27	966924	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	853788	N	L	AE	A	AC18			A15
004	JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	853788	N	C	AE	A	AC12			A15
005	INSPECTOR TECNICO EDUCACION	20	26	617784	N	C	AE	AB	AC18			A15
006	JEFE SERVICIO GESTION PERSONAL Y SERVICIOS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
007	JEFE SERVICIO GESTION ECONOMICA PLANIF. Y CENTROS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
008	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12			A15
009	ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
010	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
011	JEFE SECCION GESTION PERSONAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
012	JEFE SECCION ALUMNOS Y SERV. COMPLEMENTARIOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
013	JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28			C07
014	JEFE SECCION PLANIFICACION Y CENTROS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
015	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
016	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	2	21	178176	N	C	AE	B	AC12			A15
017	ASESOR DOCENTE	6	21	178176				B				A.A
018	JEFE SECCION N20	2	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
019	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	205428	N	C	AE	CD	EX11			A.P
020	JEFE NEGOCIADO N18	3	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
021	JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
022	JEFE NEGOCIADO N14	6	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
023	AUXILIAR OFICINA N12	6	12	0	N	C	AE	D	EX11			
024	AUXILIAR OFICINA N10	11	10	0	N	C	AE	D	EX11			

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACION NIES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
025	AUXILIAR OFICINA N9	11	09	0	N	C	AE	D	EX11			
026	SUBALTERNO N8	2	08	0	N	C	AE	E	EX11			
027	SUBALTERNO N7	3	07	0	N	C	AE	E	EX11			
	EC.C70.20.001.33001 DIRECCION PROVINCIAL DE ASTURIAS (A)											
001	DIRECTOR PROVINCIAL	1	29	1704228	S	L	AE	A				A15
002	SECRETARIO GENERAL	1	27	966924	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	853788	N	L	AE	A	AC18			A15
004	JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	853788	N	C	AE	A	AC12			A15
005	INSPECTOR TECNICO EDUCACION	43	26	617784	N	C	AE	AB	AC18			A15
006	JEFE SERVICIO GESTION PERSONAL Y SERVICIOS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
007	JEFE SERVICIO GESTION ECONOMICA PLANIF. Y CENTROS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
008	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12			A15
009	ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
010	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
011	JEFE SECCION GESTION PERSONAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
012	JEFE SECCION ALUMNOS Y SERV. COMPLEMENTARIOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
013	JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28			C07
014	JEFE SECCION PLANIFICACION Y CENTROS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
015	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
016	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	2	21	178176	N	C	AE	B	AC12			A15
017	ASESOR DOCENTE	17	21	178176				B				A.A
018	TECNICO SUPERIOR N20 I.O.E.	1	20	0				A				A.A
019	JEFE SECCION N20	2	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
020	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	205428	N	C	AE	CD	EX11			A.P
021	JEFE NEGOCIADO N18	3	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
022	JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
023	JEFE NEGOCIADO N14	6	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
024	AUXILIAR OFICINA N12	5	12	0	N	C	AE	D	EX11			
025	AUXILIAR OFICINA N10	27	10	0	N	C	AE	D	EX11			
026	AUXILIAR OFICINA N9	28	09	0	N	C	AE	D	EX11			
	EC.C70.20.001.34001 DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA (C)											
001	DIRECTOR PROVINCIAL	1	28	1209696	S	L	AE	A				A15
002	SECRETARIO GENERAL	1	27	682452	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	617784	N	L	AE	A	AC18			A15
004	JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	617784	N	C	AE	A	AC12			A15
005	INSPECTOR TECNICO EDUCACION	8	26	617784	N	C	AE	AB	AC18			A15
006	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12			A15
007	ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
008	JEFE SECCION GESTION PERSONAL	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			

009	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11				
010	JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28				C07
011	JEFE SECCION PLANIFICACION CENTROS Y ALUMNOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11				
012	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11				
013	ASESOR DOCENTE	2	21	178176				B					A.A
014	JEFE SECCION N20	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11				
015	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	CD	EX11				
016	JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11				
017	JEFE NEGOCIADO N14	1	14	178176	N	C	AE	CD	EX11				A.P
018	JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11				
019	AUXILIAR OFICINA N12	3	12	0	N	C	AE	D	EX11				
020	AUXILIAR OFICINA N10	7	10	0	N	C	AE	D	EX11				
021	AUXILIAR OFICINA N9	7	09	0	N	C	AE	D	EX11				

EG.C70.20.001.37001 DIRECCION PROVINCIAL DE SALAMANCA (A)

001	DIRECTOR PROVINCIAL	1	29	1704228	S	L	AE	A					A15
002	SECRETARIO GENERAL	1	27	966924	N	C	AE	A	EX11				
003	JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	853788	N	L	AE	A	AC18				A15
004	JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	853788	N	C	AE	A	AC12				A15
005	INSPECTOR TECNICO EDUCACION	19	26	617784	N	C	AE	AB	AC18				A15
006	JEFE SERVICIO GESTION PERSONAL Y SERVICIOS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11				
007	JEFE SERVICIO GESTION ECONOMICA PLANIF. Y CENTROS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11				
008	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12				A15
009	ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12				A15
010	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11				
011	JEFE SECCION PERSONAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11				
012	JEFE SECCION ALUMNOS Y SERV. COMPLEMENTARIOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11				
013	JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28				C07
014	JEFE SECCION PLANIFICACION Y CENTROS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11				
015	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11				
016	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	2	21	178176	N	C	AE	B	AC12				A15
017	ASESOR DOCENTE	16	21	178176				B					A.A
018	JEFE SECCION N20	2	20	0	N	C	AE	BC	EX11				
019	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	205428	N	C	AE	CD	EX11				A.P
020	JEFE NEGOCIADO N18	3	18	0	N	C	AE	CD	EX11				
021	JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11				
022	JEFE NEGOCIADO N14	6	14	0	N	C	AE	CD	EX11				
023	AUXILIAR OFICINA N12	5	12	0	N	C	AE	D	EX11				
024	AUXILIAR OFICINA N10	11	10	0	N	C	AE	D	EX11				
025	AUXILIAR OFICINA N9	7	09	0	N	C	AE	D	EX11				
026	SUBALTERNO N8	3	08	0	N	C	AE	E	EX11				

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACIONES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
	EC.C70.20.001.39001 DIRECCION PROVINCIAL DE CANTABRIA (A)											
001	DIRECTOR PROVINCIAL	1	29	1704228	S	L	AE	A				A15
002	SECRETARIO GENERAL	1	27	966924	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	853788	N	L	AE	A	AC18			A15
004	JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	853788	N	C	AE	A	AC12			A15
005	INSPECTOR TECNICO EDUCACION	24	26	617784	N	C	AE	AB	AC18			A15
006	JEFE SERVICIO GESTION PERSONAL Y SERVICIOS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
007	JEFE SERVICIO GESTION ECONOMICA PLANIF. Y CENTROS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
008	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12			A15
009	ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
010	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
011	JEFE SECCION PERSONAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
012	JEFE SECCION ALUMNOS Y SERV. COMPLEMENTARIOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
013	JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28			C07
014	JEFE SECCION PLANIFICACION Y CENTROS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
015	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
016	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	2	21	178176	N	C	AE	B	AC12			A15
017	ASESOR DOCENTE	5	21	178176				B				A.A
018	JEFE SECCION N20	2	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
019	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	205428	N	C	AE	CD	EX11			A.P
020	JEFE NEGOCIADO N18	3	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
021	JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
022	JEFE NEGOCIADO N14	6	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
023	AUXILIAR OFICINA N12	7	12	0	N	C	AE	D	EX11			
024	AUXILIAR OFICINA N10	13	10	0	N	C	AE	D	EX11			
025	AUXILIAR OFICINA N9	9	09	0	N	C	AE	D	EX11			
	EC.C70.20.001.40001 DIRECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA (C)											
001	DIRECTOR PROVINCIAL	1	28	1209696	S	L	AE	A				A15
002	SECRETARIO GENERAL	1	27	682452	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	617784	N	L	AE	A	AC18			A15
004	JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	617784	N	C	AE	A	AC12			A15
005	INSPECTOR TECNICO EDUCACION	8	26	617784	N	C	AE	AB	AC18			A15
006	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12			A15
007	ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
008	JEFE SECCION GESTION PERSONAL	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
009	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
010	JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28			C07
011	JEFE SECCION PLANIFICACION CENTROS Y ALUMNOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX1			
012	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			

013 ASESOR DOCENTE	5	21	178176				B				A.A
014 TECNICO SUPERIOR N20 I.O.E.	1	20		0			A				A.A
015 JEFE SECCION N20	1	20		0	N	C	AE	BC	EX11		
016 JEFE NEGOCIADO N18	1	18		0	N	C	AE	CD	EX11		
017 JEFE NEGOCIADO N16	4	16		0	N	C	AE	CD	EX11		
018 JEFE NEGOCIADO N14	1	14	178176	N	C	AE	CD	EX11			A.P
019 JEFE NEGOCIADO N14	2	14		0	N	C	AE	CD	EX11		
020 AUXILIAR OFICINA N12	3	12		0	N	C	AE	D	EX11		
021 AUXILIAR OFICINA N10	6	10		0	N	C	AE	D	EX11		
022 AUXILIAR OFICINA N9	7	09		0	N	C	AE	D	EX11		
023 SUBALTERNO N7	1	07		0	N	C	AE	E	EX11		

EC.C70.20.001.42001 DIRECCION PROVINCIAL DE SORIA (C)

001 DIRECTOR PROVINCIAL	1	28	1209696	S	L	AE	A				A15
002 SECRETARIO GENERAL	1	27	682452	N	C	AE	A	EX11			
003 JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	617784	N	L	AE	A	AC18			A15
004 JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	617784	N	C	AE	A	AC12			A15
005 INSPECTOR TECNICO EDUCACION	6	26	617784	N	C	AE	AB	AC18			A15
006 ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12			A15
007 ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
008 JEFE SECCION GESTION PERSONAL	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
009 JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
010 JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28			C07
011 JEFE SECCION PLANIFICACION CENTROS Y ALUMNOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
012 JEFE SECCION N22	1	22		0	N	C	AE	BC	EX11		
013 ASESOR DOCENTE	3	21	178176				B				A.A
014 JEFE SECCION N20	1	20		0	N	C	AE	BC	EX11		
015 JEFE NEGOCIADO N18	1	18		0	N	C	AE	CD	EX11		
016 JEFE NEGOCIADO N16	4	16		0	N	C	AE	CD	EX11		
017 JEFE NEGOCIADO N14	1	14	178176	N	C	AE	CD	EX11			A.P
018 JEFE NEGOCIADO N14	2	14		0	N	C	AE	CD	EX11		
019 AUXILIAR OFICINA N12	3	12		0	N	C	AE	D	EX11		
020 AUXILIAR OFICINA N10	6	10		0	N	C	AE	D	EX11		
021 AUXILIAR OFICINA N9	6	09		0	N	C	AE	D	EX11		
022 SUBALTERNO N8	2	08		0	N	C	AE	E	EX11		

EC.C70.20.001.44001 DIRECCION PROVINCIAL DE TERUEL (C)

001 DIRECTOR PROVINCIAL	1	28	1209696	S	L	AE	A				A15
002 SECRETARIO GENERAL	1	27	682452	N	C	AE	A	EX11			
003 JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	617784	N	L	AE	A	AC18			A15
004 JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	617784	N	C	AE	A	AC12			A15
005 INSPECTOR TECNICO EDUCACION	9	26	617784	N	C	AE	AB	AC18			A15
006 ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12			A15

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACIONES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
007	ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
008	JEFE SECCION GESTION PERSONAL	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
009	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
010	JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28			C07
011	JEFE SECCION PLANIFICACION CENTROS Y ALUMNOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
012	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
013	ASESOR DOCENTE	1	21	178176				B				A.A
014	JEFE SECCION N20	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
015	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
016	JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
017	JEFE NEGOCIADO N14	1	14	178176	N	C	AE	CD	EX11			A.P
018	JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
019	AUXILIAR OFICINA N12	3	12	0	N	C	AE	D	EX11			
020	AUXILIAR OFICINA N10	5	10	0	N	C	AE	D	EX11			
021	AUXILIAR OFICINA N9	5	09	0	N	C	AE	D	EX11			
022	SUBALTERNO N8	1	08	0	N	C	AE	E	EX11			
	EC.C70.20.001.45001 DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO (B)											
001	DIRECTOR PROVINCIAL	1	28	1426032	S	L	AE	A				A15
002	SECRETARIO GENERAL	1	27	772884	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	682452	N	L	AE	A	AC18			A15
004	JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	682452	N	C	AE	A	AC12			A15
005	INSPECTOR TECNICO EDUCACION	17	26	617784	N	C	AE	AB	AC18			A15
006	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12			A15
007	ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
008	JEFE SECCION GESTION PERSONAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
009	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
010	JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28			C07
011	JEFE SECCION PLANIFICACION CENTROS Y ALUMNOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
012	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
013	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	21	178176	N	C	AE	B	AC12			A15
014	ASESOR DOCENTE	3	21	178176				B				A.A
015	TECNICO SUPERIOR N20 I.O.E.	1	20	0				A				A.A
016	JEFE SECCION N20	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
017	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	205428	N	C	AE	CD	EX11			A.P
018	JEFE NEGOCIADO N18	2	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
019	JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
020	JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
021	AUXILIAR OFICINA N12	5	12	0	N	C	AE	D	EX11			
022	AUXILIAR OFICINA N10	10	10	0	N	C	AE	D	EX11			
023	AUXILIAR OFICINA N9	15	09	0	N	C	AE	D	EX11			

024	SUBALTERNO N7	4	07	0	N	C	AE	E	EX11		

EC.C70.20.001.47001 DIRECCION PROVINCIAL DE VALLADOLID (A)

001	DIRECTOR PROVINCIAL	1	29	1704228	S	L	AE	A			A15
002	SECRETARIO GENERAL	1	27	966924	N	C	AE	A	EX11		
003	JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	853788	N	L	AE	A	AC18		A15
004	JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	853788	N	C	AE	A	AC12		A15
005	INSPECTOR TECNICO EDUCACION	21	26	617784	N	C	AE	AB	AC18		A15
006	JEFE SERVICIO GESTION PERSONAL Y SERVICIOS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11		
007	JEFE SERVICIO GESTION ECONOMICA PLANIF. Y CENTROS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11		
008	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12		A15
009	ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
010	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
011	JEFE SECCION GESTION PERSONAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11		
012	JEFE SECCION ALUMNOS Y SERV. COMPLEMENTARIOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11		
013	JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28		C07
014	JEFE SECCION PLANIFICACION Y CENTROS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11		
015	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11		
016	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	2	21	178176	N	C	AE	AB	AC12		A15
017	ASESOR DOCENTE	15	21	178176				B			A.A
018	JEFE SECCION N20	2	20	0	N	C	AE	BC	EX11		
019	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	205428	N	C	AE	CD	EX11		A.P
020	JEFE NEGOCIADO N18	3	18	0	N	C	AE	CD	EX11		
021	JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
022	JEFE NEGOCIADO N14	6	14	0	N	C	AE	CD	EX11		
023	AUXILIAR OFICINA N12	7	12	0	N	C	AE	D	EX11		
024	AUXILIAR OFICINA N10	8	10	0	N	C	AE	D	EX11		
025	AUXILIAR OFICINA N9	13	09	0	N	C	AE	D	EX11		
026	SUBALTERNO N8	2	08	0	N	C	AE	E	EX11		
027	SUBALTERNO N7	1	07	0	N	C	AE	E	EX11		

EC.C70.20.001.49001 DIRECCION PROVINCIAL DE ZAMORA (C)

001	DIRECTOR PROVINCIAL	1	28	1209696	S	L	AE	A			A15
002	SECRETARIO GENERAL	1	27	682452	N	C	AE	A	EX11		
003	JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	617784	N	L	AE	A	AC18		A15
004	JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	617784	N	C	AE	A	AC12		A15
005	INSPECTOR TECNICO EDUCACION	10	26	617784	N	C	AE	AB	AC18		A15
006	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12		A15
007	ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
008	JEFE SECCION GESTION PERSONAL	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11		
009	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11		
010	JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28		C07
011	JEFE SECCION PLANIFICACION CENTROS Y ALUMNOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11		

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACION MES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
012	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
013	ASESOR DOCENTE	3	21	178176				B				A.A
014	JEFE SECCION N20	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
015	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
016	JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
017	JEFE NEGOCIADO N14	1	14	178176	N	C	AE	CD	EX11			A.P
018	JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
019	AUXILIAR OFICINA N12	3	12	0	N	C	AE	D	EX11			
020	AUXILIAR OFICINA N10	7	10	0	N	C	AE	D	EX11			
021	AUXILIAR OFICINA N9	8	09	0	N	C	AE	D	EX11			
	EC.C70.20.001.50001 DIRECCION PROVINCIAL DE ZARAGOZA (A)											
001	DIRECTOR PROVINCIAL	1	29	1704228	S	L	AE	A				A15
002	SECRETARIO GENERAL	1	27	966924	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	853788	N	L	AE	A	AC18			A15
004	JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	853788	N	C	AE	A	AC12			A15
005	INSPECTOR TECNICO EDUCACION	29	26	617784	N	C	AE	AB	AC18			A15
006	JEFE SERVICIO GESTION PERSONAL Y SERVICIOS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
007	JEFE SERVICIO GESTION ECONOMICA PLANIF. Y CENTROS	1	26	617784	N	C	AE	AB	EX11			
008	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12			A15
009	ASESOR TECNICO DOCENTE	3	24	266748	N	C	AE	AB	AC12			A15
010	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
011	JEFE SECCION GESTION PERSONAL	1	24	266748	N	C	AE	AB	EX11			
012	JEFE SECCION ALUMNOS Y SERV. COMPLEMENTARIOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
013	JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28			C07
014	JEFE SECCION PLANIFICACION Y CENTROS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11			
015	JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11			
016	ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	2	21	178176	N	C	AE	B	AC12			A15
017	ASESOR DOCENTE	15	21	178176				B				A.A
018	JEFE SECCION N20	2	20	0	N	C	AE	BC	EX11			
019	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	205428	N	C	AE	CD	EX11			A.P
020	JEFE NEGOCIADO N18	3	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
021	JEFE NEGOCIADO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
022	JEFE NEGOCIADO N14	6	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
023	AUXILIAR OFICINA N12	7	12	0	N	C	AE	D	EX11			
024	AUXILIAR OFICINA N10	17	10	0	N	C	AE	D	EX11			
025	AUXILIAR OFICINA N9	13	09	0	N	C	AE	D	EX11			
026	SUBALTERNO N9	1	09	0	N	C	AE	E	EX11			
027	SUBALTERNO N8	3	08	0	N	C	AE	E	EX11			
	EC.C70.20.001.51001 DIRECCION PROVINCIAL DE CEUTA (D)											

EC.C70.20.001.52001 DIRECCION PROVINCIAL DE MELILLA (D)

001 DIRECTOR PROVINCIAL	1	28	1209696	S	L	AE	A			A15
002 SECRETARIO GENERAL	1	27	682452	N	C	AE	A	EX11		
003 JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	617784	N	L	AE	A	AC18		A15
004 JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	617784	S	C	AE	A	AC12		A15
005 INSPECTOR TECNICO EDUCACION	2	26	617784	N	C	AE	AB	AC18		A15
006 ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12		A15
007 ASESOR TECNICO DOCENTE	2	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
008 JEFE SECCION PERSONAL Y SERVICIOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11		
009 JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28		C07
010 JEFE SECCION CREDITOS, CONTRAT., PLANIF. Y CENTROS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11		
011 JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11		
012 JEFE SECCION N20	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11		
013 JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	CD	EX11		
014 JEFE NEGOCIADO N16	2	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
015 JEFE NEGOCIADO N14	1	14	178176	N	C	AE	CD	EX11		A.P
016 AUXILIAR OFICINA N12	3	12	0	N	C	AE	D	EX11		
017 SUBALTERNO N7	1	07	0	N	C	AE	E	EX11		

EC.C70.20.001.52001 DIRECCION PROVINCIAL DE MELILLA (D)

001 DIRECTOR PROVINCIAL	1	28	1209696	S	L	AE	A			A15
002 SECRETARIO GENERAL	1	27	682452	N	C	AE	A	EX11		
003 JEFE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION	1	27	617784	N	L	AE	A	AC18		A15
004 JEFE UNIDAD PROGRAMAS EDUCATIVOS	1	27	617784	S	C	AE	A	AC12		A15
005 INSPECTOR TECNICO EDUCACION	2	26	617784	N	C	AE	AB	AC18		A15
006 ASESOR DE ESTUDIANTES Y PARTICIPACION EDUCATIVA	1	24	266748	N	C	AE	A	AC12		A15
007 ASESOR TECNICO DOCENTE	2	24	266748	N	C	AE	AB	AC12		A15
008 JEFE SECCION PERSONAL Y SERVICIOS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11		
009 JEFE SECCION MECANIZACION	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX28		C07
010 JEFE SECCION CREDITOS, CONTRAT., PLANIF. Y CENTROS	1	24	178176	N	C	AE	AB	EX11		
011 JEFE SECCION N22	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11		
012 JEFE SECCION N20	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11		
013 JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	CD	EX11		
014 JEFE NEGOCIADO N16	2	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
015 JEFE NEGOCIADO N14	1	14	178176	N	C	AE	CD	EX11		A.P
016 AUXILIAR OFICINA N12	3	12	0	N	C	AE	D	EX11		

OFICINAS DE EDUCACION Y CIENCIA

EC.C70.20.001.01001 OFICINA DE EDUCACION Y CIENCIA DE ALAVA

001 JEFE SECCION N24	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11		
002 JEFE NEGOCIADO N16	2	16	0	N	C	AE	CD	EX11		

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACIONES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
	EC.C76.20.001.03001 OFICINA DE EDUCACION Y CIENCIA DE ALICANTE											
001	JEFE SECCION N24	1	24				0	N	C AE AB EX11			
002	JEFE NEGOCIADO N16	1	16				0	N	C AE CD EX11			
	EC.C76.20.001.04001 OFICINA DE EDUCACION Y CIENCIA DE ALMERIA											
001	JEFE SECCION N24	1	24				0	N	C AE AB EX11			
002	JEFE NEGOCIADO N16	1	16				0	N	C AE CD EX11			
	EC.C76.20.001.08001 OFICINA DE EDUCACION Y CIENCIA DE BARCELONA											
001	JEFE SERVICIO	1	26	458280			N	C	AE AB EX11			
002	JEFE SECCION N24	1	24				0	N	C AE AB EX11			
003	JEFE NEGOCIADO N16	1	16				0	N	C AE CD EX11			
004	SUBALTERNO N7	2	07				0	N	C AE E EX11			
	EC.C76.20.001.11001 OFICINA DE EDUCACION Y CIENCIA DE CADIZ											
001	JEFE SECCION N24	1	24				0	N	C AE AB EX11			
002	JEFE NEGOCIADO N16	1	16				0	N	C AE CD EX11			
	EC.C76.20.001.12001 OFICINA DE EDUCACION Y CIENCIA DE CASTELLON											
001	JEFE SECCION N24	1	24				0	N	C AE AB EX11			
002	JEFE NEGOCIADO N16	2	16				0	N	C AE CD EX11			
	EC.C76.20.001.14001 OFICINA DE EDUCACION Y CIENCIA DE CORDOBA											
001	JEFE SECCION N24	1	24				0	N	C AE AB EX11			
002	JEFE NEGOCIADO N16	2	16				0	N	C AE CD EX11			
	EC.C76.20.001.15001 OFICINA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA CORUNA											
001	JEFE SECCION N24	1	24				0	N	C AE AB EX11			
002	JEFE NEGOCIADO N16	2	16				0	N	C AE CD EX11			
	EC.C76.20.001.17001 OFICINA DE EDUCACION Y CIENCIA DE GERONA											
001	JEFE SECCION N24	1	24				0	N	C AE AB EX11			
002	JEFE NEGOCIADO N16	1	16				0	N	C AE CD EX11			

EC.C76.20.001.18001 OFICINA DE EDUCACION Y CIENCIA DE GRANADA

001 JEFE SECCION N24	1	24	O N C AE AB EX11
002 JEFE NEGOCIADO N16	2	16	O N C AE CD EX11

EC.C76.20.001.20001 OFICINA DE EDUCACION Y CIENCIA DE GUIPUZCOA

001 JEFE SECCION N24	1	24	O N C AE AB EX11
002 JEFE NEGOCIADO N16	1	16	O N C AE CD EX11

EC.C76.20.001.21001 OFICINA DE EDUCACION Y CIENCIA DE HUELVA

001 JEFE SECCION N24	1	24	O N C AE AB EX11
002 JEFE NEGOCIADO N16	2	16	O N C AE CD EX11

EC.C76.20.001.22001 OFICINA DE EDUCACION Y CIENCIA DE JAEN

001 JEFE SECCION N24	1	24	O N C AE AB EX11
002 JEFE NEGOCIADO N16	2	16	O N C AE CD EX11

EC.C76.20.001.25001 OFICINA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LERIDA

001 JEFE SECCION N24	1	24	O N C AE AB EX11
002 JEFE NEGOCIADO N16	1	16	O N C AE CD EX11
003 AUXILIAR OFICINA N9	1	09	O N C AE D EX11

EC.C76.20.001.27001 OFICINA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LUGO

001 JEFE SECCION N24	1	24	O N C AE AB EX11
002 JEFE NEGOCIADO N16	1	16	O N C AE CD EX11

EC.C76.20.001.29001 OFICINA DE EDUCACION Y CIENCIA DE MALAGA

001 JEFE SECCION N24	1	24	O N C AE AB EX11
002 JEFE NEGOCIADO N16	1	16	O N C AE CD EX11

EC.C76.20.001.32001 OFICINA DE EDUCACION Y CIENCIA DE ORENSE

001 JEFE SECCION N24	1	24	O N C AE AB EX11
002 JEFE NEGOCIADO N16	1	16	O N C AE CD EX11

EC.C76.20.001.35001 OFICINA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LAS PALMAS

001 JEFE SECCION N24	1	24	O N C AE AB EX11
002 JEFE NEGOCIADO N16	2	16	O N C AE CD EX11

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACIONES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
	EC.C76.20.001.36001 OFICINA DE EDUCACION Y CIENCIA DE PONTEVEDRA											
001	JEFE SECCION N24	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
002	JEFE NEGOCIADO N16	2	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
	EC.C76.20.001.38001 OFICINA DE EDUCACION Y CIENCIA DE TENERIFE											
001	JEFE SECCION N24	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
002	JEFE NEGOCIADO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
003	JEFE NEGOCIADO N14	1	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
	EC.C76.20.001.41001 OFICINA DE EDUCACION Y CIENCIA DE SEVILLA											
001	JEFE SERVICIO	1	26	458280	N	C	AE	AB	EX11			
002	JEFE SECCION N24	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
003	JEFE NEGOCIADO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
	EC.C76.20.001.43001 OFICINA DE EDUCACION Y CIENCIA DE TARRAGONA											
001	JEFE SECCION N24	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
002	JEFE NEGOCIADO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
	EC.C76.20.001.46001 OFICINA DE EDUCACION Y CIENCIA DE VALENCIA											
001	JEFE SERVICIO	1	26	458280	N	C	AE	AB	EX11			
002	JEFE SECCION N24	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
003	JEFE NEGOCIADO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
	EC.C76.20.001.48001 OFICINA DE EDUCACION Y CIENCIA DE VIZCAYA											
001	JEFE SECCION N24	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11			
002	JEFE NEGOCIADO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
	PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES											
	EC.C73.21.001.02001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE ALBACETE											
001	ADMINISTRADOR C.E.I.	1	22	178176	N	C	AE	AB	EX11			
002	TECNICO SUPERIOR N20	2	20	0	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	C	EX11			
004	JEFE SERVICIOS DOMESTICOS C.E.I.	1	16	0				C				A.A

005	JEFE SECRETARIA CENTRO N16	12	16	0	N	C	AE	CD	EX11	
006	JEFE NEGOCIADO N14	3	14	0	N	C	AE	CD	EX11	
007	JEFE SECRETARIA CENTRO N14	3	14	0	N	C	AE	CD	EX11	
008	JEFE ORDENANZAS Y VIGILANTES	1	14	0			E			A.A
009	JEFE SECRETARIA CENTRO N12	5	12	0	N	C	AE	CD	EX11	
010	AUXILIAR OFICINA N12	15	12	0	N	C	AE	D	EX11	
011	AYUDANTE ADMINISTRACION N11	16	11	0	N	C	AE	C	EX11	
012	AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	1	11	0			E			A.A
013	AUXILIAR OFICINA N10	7	10	0	N	C	AE	D	EX11	
014	SUBALTERNO N10	1	10	0	N	C	AE	E	EX11	
015	AUXILIAR OFICINA N9	18	09	0	N	C	AE	D	EX11	
016	AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	2	09	0			E			A.A
017	SUBALTERNO N7	16	07	0	N	C	AE	E	EX11	
018	AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	7	07	0			E			A.A

EC.C73.21.001.05001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE AVILA

001	JEFE SECRETARIA CENTRO N16	3	16	0	N	C	AE	CD	EX11
002	JEFE SECRETARIA CENTRO N14	3	14	0	N	C	AE	CD	EX11
003	AUXILIAR OFICINA N12	13	12	0	N	C	AE	D	EX11
004	AYUDANTE ADMINISTRACION N11	1	11	0	N	C	AE	C	EX11
005	AUXILIAR OFICINA N10	11	10	0	N	C	AE	D	EX11
006	AUXILIAR OFICINA N9	6	09	0	N	C	AE	D	EX11
007	SUBALTERNO N7	10	07	0	N	C	AE	E	EX11

EC.C73.21.001.06001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE BADAJOZ

001	TECNICO N16	1	16	0	N	C	AE	B	EX11
002	JEFE SECRETARIA CENTRO N16	11	16	0	N	C	AE	CD	EX11
003	JEFE SECRETARIA CENTRO N14	9	14	0	N	C	AE	CD	EX11
004	JEFE SECRETARIA CENTRO N12	12	12	0	N	C	AE	CD	EX11
005	AUXILIAR OFICINA N12	19	12	0	N	C	AE	D	EX11
006	AYUDANTE ADMINISTRACION N11	5	11	0	N	C	AE	C	EX11
007	AUXILIAR OFICINA N10	33	10	0	N	C	AE	D	EX11
008	AUXILIAR OFICINA N9	12	09	0	N	C	AE	D	EX11
009	SUBALTERNO N7	38	07	0	N	C	AE	E	EX11

EC.C73.21.001.07001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE BALEARES

001	JEFE SECRETARIA CENTRO N18	3	18	0	N	C	AE	CD	EX11
002	JEFE SECRETARIA CENTRO N16	14	16	0	N	C	AE	CD	EX11
003	JEFE SECRETARIA CENTRO N14	7	14	0	N	C	AE	CD	EX11
004	JEFE SECRETARIA CENTRO N12	6	12	0	N	C	AE	CD	EX11
005	AUXILIAR OFICINA N12	9	12	0	N	C	AE	D	EX11
006	AYUDANTE ADMINISTRACION N11	1	11	0	N	C	AE	C	EX11

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACION NES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	GR	CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
007	AUXILIAR OFICINA N10	30	10	0	N	C	AE	D	EX11			
008	AUXILIAR OFICINA N9	33	09	0	N	C	AE	D	EX11			
009	SUBALTERNO N8	1	08	0	N	C	AE	E	EX11			
010	SUBALTERNO N7	23	07	0	N	C	AE	E	EX11			
	EC.C73.21.001.08001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE BARCELONA											
001	JEFE SECRETARIA CENTRO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
002	AUXILIAR OFICINA N12	1	12	0	N	C	AE	D	EX11			
003	AUXILIAR OFICINA N10	1	10	0	N	C	AE	D	EX11			
	EC.C73.21.001.09001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE BURGOS											
001	TECNICO SUPERIOR N20	1	20	0	N	C	AE	A	EX11			
002	JEFE SECRETARIA CENTRO N18	2	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
003	JEFE SECRETARIA CENTRO N16	6	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
004	JEFE SECRETARIA CENTRO N14	3	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
005	JEFE SECRETARIA CENTRO N12	3	12	0	N	C	AE	CD	EX11			
006	AUXILIAR OFICINA N12	15	12	0	N	C	AE	D	EX11			
007	AYUDANTE ADMINISTRACION N11	1	11	0	N	C	AE	C	EX11			
008	AUXILIAR OFICINA N10	20	10	0	N	C	AE	D	EX11			
009	AUXILIAR OFICINA N9	16	09	0	N	C	AE	D	EX11			
010	SUBALTERNO N7	12	07	0	N	C	AE	E	EX11			
	EC.C73.21.001.10001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE CACERES											
001	ADMINISTRADOR C.E.I.	1	22	178176	N	C	AE	AB	EX11			
002	JEFE SERVICIOS MEDICOS C.E.I.	1	22	0	N	C	AE	A	EX11	21140		
003	TECNICO SUPERIOR N20	4	20	0	N	C	AE	A	EX11			
004	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	C	EX11			
005	JEFE SECRETARIA CENTRO N18	2	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
006	A.T.S. C.E.I.	2	16	0	N	C	AE	B	EX11	32150		
007	JEFE SERVICIOS DOMESTICOS C.E.I.	1	16	0				C				A.A
008	JEFE COCINA C.E.I.	1	16	0				C				A.A
009	JEFE SECRETARIA CENTRO N16	8	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
010	JEFE NEGOCIADO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
011	JEFE NEGOCIADO N14	1	14	0	N	C	AE	C	EX11			
012	JEFE SECRETARIA CENTRO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
013	JEFE ORDENANZAS Y VIGILANTES	1	14	0				E				A.A
014	JEFE SECRETARIA CENTRO N12	8	12	0	N	C	AE	CD	EX11			
015	AUXILIAR OFICINA N12	31	12	0	N	C	AE	D	EX11			
016	AYUDANTE ADMINISTRACION N11	4	11	0	N	C	AE	C	EX11			

018 AUXILIAR OFICINA N10	49	10	0	N	C	AE	D	EX11		
019 SUBALTERNO N10	2	10	0	N	C	AE	E	EX11		
020 AUXILIAR OFICINA N9	28	09	0	N	C	AE	D	EX11		
021 AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	10	09	0				E			A.A
022 AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	58	07	0				E			A.A
023 SUBALTERNO N7	36	07	0	N	C	AE	E	EX11		

EC.C73.21.001.11001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE CADIZ

001 JEFE SECRETARIA CENTRO N16	2	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
002 AUXILIAR OFICINA N12	2	12	0	N	C	AE	D	EX11		
003 AUXILIAR OFICINA N10	2	10	0	N	C	AE	D	EX11		

EC.C73.21.001.13001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE CIUDAD REAL

001 JEFE SECRETARIA CENTRO N16	13	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
002 JEFE SECRETARIA CENTRO N14	6	14	0	N	C	AE	CD	EX11		
003 AYUDANTE ADMINISTRACION N12	2	12	0	N	C	AE	C	EX11		
004 JEFE SECRETARIA CENTRO N12	12	12	0	N	C	AE	CD	EX11		
005 AUXILIAR OFICINA N12	22	12	0	N	C	AE	D	EX11		
006 AYUDANTE ADMINISTRACION N11	1	11	0	N	C	AE	C	EX11		
007 AUXILIAR OFICINA N10	27	10	0	N	C	AE	D	EX11		
008 AUXILIAR OFICINA N9	11	09	0	N	C	AE	D	EX11		
009 SUBALTERNO N8	1	08	0	N	C	AE	E	EX11		
010 SUBALTERNO N7	31	07	0	N	C	AE	E	EX11		

EC.C73.21.001.15001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE LA CORUNA

001 JEFE SECRETARIA CENTRO N18	1	18	0	N	C	AE	CD	EX11		
002 AUXILIAR OFICINA N12	1	12	0	N	C	AE	D	EX11		
003 AUXILIAR OFICINA N10	1	10	0	N	C	AE	D	EX11		

EC.C73.21.001.16001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE CUENCA

001 JEFE SECRETARIA CENTRO N16	3	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
002 JEFE SECRETARIA CENTRO N14	4	14	0	N	C	AE	CD	EX11		
003 JEFE SECRETARIA CENTRO N12	4	12	0	N	C	AE	CD	EX11		
004 AUXILIAR OFICINA N12	7	12	0	N	C	AE	D	EX11		
005 AUXILIAR OFICINA N10	9	10	0	N	C	AE	D	EX11		
006 AUXILIAR OFICINA N9	10	09	0	N	C	AE	D	EX11		
007 SUBALTERNO N7	11	07	0	N	C	AE	E	EX11		

EC.C73.21.001.19001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE GUADALAJARA

001 JEFE SECRETARIA CENTRO N18	1	18	0	N	C	AE	CD	EX11		
002 JEFE SECRETARIA CENTRO N16	3	16	0	N	C	AE	CD	EX11		

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACION	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
003	JEFE SECRETARIA CENTRO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
004	JEFE SECRETARIA CENTRO N12	3	12	0	N	C	AE	CD	EX11			
005	AUXILIAR OFICINA N12	6	12	0	N	C	AE	D	EX11			
006	AUXILIAR OFICINA N10	10	10	0	N	C	AE	D	EX11			
007	AUXILIAR OFICINA N9	8	09	0	N	C	AE	D	EX11			
008	SUBALTERNO N7	5	07	0	N	C	AE	E	EX11			
	EC.C73.21.001.22001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE HUESCA											
002	ADMINISTRADOR C.E.I.	1	22	178176	N	C	AE	AB	EX11			
001	JEFE SERVICIOS MEDICOS C.E.I.	1	22	0	N	C	AE	A	EX11	21140		
003	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	C	EX11			
004	A.T.S. C.E.I.	2	16	0	N	C	AE	B	EX11	32150		
005	JEFE COCINA C.E.I.	1	16	0				C				A.A
006	JEFE SERVICIOS DOMESTICOS C.E.I.	1	16	0				C				A.A
007	JEFE SECRETARIA CENTRO N16	5	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
008	JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
009	JEFE SECRETARIA CENTRO N14	5	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
010	JEFE ORDENANZAS Y VIGILANTES	1	14	0				E				A.A
011	AYUDANTE ADMINISTRACION N12	1	12	0	N	C	AE	C	EX11			
012	JEFE SECRETARIA CENTRO N12	7	12	0	N	C	AE	CD	EX11			
013	AUXILIAR OFICINA N12	16	12	0	N	C	AE	D	EX11			
014	AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	4	11	0				E				A.A
015	AUXILIAR OFICINA N10	29	10	0	N	C	AE	D	EX11			
016	SUBALTERNO N10	2	10	0	N	C	AE	E	EX11			
017	AUXILIAR OFICINA N9	17	09	0	N	C	AE	D	EX11			
018	AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	8	09	0				E				A.A
019	AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	42	07	0				E				A.A
020	SUBALTERNO N7	12	07	0	N	C	AE	E	EX11			
	EC.C73.21.001.24001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE LEON											
001	TECNICO SUPERIOR N20	1	20	0	N	C	AE	A	EX11			
002	JEFE SECRETARIA CENTRO N18	3	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
003	JEFE SECRETARIA CENTRO N16	12	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
004	JEFE SECRETARIA CENTRO N14	7	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
005	AYUDANTE ADMINISTRACION N12	2	12	0	N	C	AE	C	EX11			
006	JEFE SECRETARIA CENTRO N12	13	12	0	N	C	AE	CD	EX11			
007	AUXILIAR OFICINA N12	23	12	0	N	C	AE	D	EX11			
008	AYUDANTE ADMINISTRACION N11	4	11	0	N	C	AE	C	EX11			
009	AUXILIAR OFICINA N10	30	10	0	N	C	AE	D	EX11			
010	AUXILIAR OFICINA N9	18	09	0	N	C	AE	D	EX11			
011	SUBALTERNO N8	1	08	0	N	C	AE	E	EX11			
012	SUBALTERNO N7	30	07	0	N	C	AE	E	EX11			

EC.C73.21.001.25001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE LERIDA

001	AUXILIAR OFICINA N10	1	10		0	N	C	AE	D	EX11	
002	SUBALTERNO N8	1	08		0	N	C	AE	E	EX11	

EC.C73.21.001.26001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE LA RIOJA

001	ADMINISTRADOR C.E.I.	1	22	178176	N	C	AE	AB	EX11		
002	JEFE NEGOCIADO N18	1	18		0	N	C	AE	C	EX11	
003	JEFE SECRETARIA CENTRO N18	1	18		0	N	C	AE	CD	EX11	
004	JEFE SECRETARIA CENTRO N16	7	16		0	N	C	AE	CD	EX11	
005	JEFE SECRETARIA CENTRO N14	5	14		0	N	C	AE	CD	EX11	
006	JEFE ORDENANZAS Y VIGILANTES	1	14		0				E		A.A
007	JEFE SECRETARIA CENTRO N12	7	12		0	N	C	AE	CD	EX11	
008	AUXILIAR OFICINA N12	17	12		0	N	C	AE	D	EX11	
009	AYUDANTE ADMINISTRACION N11	1	11		0	N	C	AE	C	EX11	
010	AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	2	11		0				E		A.A
011	AUXILIAR OFICINA N10	22	10		0	N	C	AE	D	EX11	
012	SUBALTERNO N10	2	10		0	N	C	AE	E	EX11	
013	AUXILIAR OFICINA N9	11	09		0	N	C	AE	D	EX11	
014	AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	3	09		0				E		A.A
015	SUBALTERNO N7	15	07		0	N	C	AE	E	EX11	
016	AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	3	07		0				E		A.A

EC.C73.21.001.28001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE MADRID

001	ADMINISTRADOR INST. NAL. PEDAGOGIA SORDOS	1	24		0	N	C	AE	AB	EX11		
002	ADMINISTRADOR C.E.I.	1	22	178176	N	C	AE	AB	EX11			
003	JEFE SERVICIOS MEDICOS C.E.I.	1	22		0	N	C	AE	A	EX11	21140	
004	DIRECTOR BIBLIOTECA R.C. SUP. MUSICA	1	22		0	N	C	AE	AB	EX11		
005	JEFE SECRETARIA CENTRO N22	1	22		0	N	C	AE	BC	EX11		
006	MEDICO I.N.P.S.	2	20		0				A			A.A
007	MEDICO OTORRINO I.N.P.S.	1	20		0				A			A.A
008	MEDICO C.E.I.	1	20		0	N	C	AE	A	EX11	21140	
009	TECNICO SUPERIOR N20	3	20		0	N	C	AE	A	EX11		
010	MEDICO RESIDENTE I.N.R.I.	2	20		0				A			A.A
011	JEFE SECRETARIA CENTRO N20	5	20		0	N	C	AE	BC	EX11		
012	JEFE NEGOCIADO N18	1	18		0	N	C	AE	C	EX11		
013	JEFE SECRETARIA CENTRO N18	30	18		0	N	C	AE	CD	EX11		
014	A.T.S. I.N.R.I.	1	16		0				B			A.A
015	A.T.S. C.E.I.	2	16		0	N	C	AE	B	EX11	32150	
016	JEFE COCINA C.E.I.	1	16		0				C			A.A
017	JEFE SERVICIOS DOMESTICOS C.E.I.	1	16		0				C			A.A
018	JEFE NEGOCIADO N16	3	16		0	N	C	AE	CD	EX11		
019	JEFE SECRETARIA CENTRO N16	150	16		0	N	C	AE	CD	EX11		

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACIONES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	P P	ADSCRIPCION AD.	GR	CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
020	JEFE NEGOCIADO N14	5	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
021	JEFE SECRETARIA CENTRO N14	19	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
022	JEFE ORDENANZAS Y VIGILANTES	1	14	0				E				A.A
023	JEFE SECRETARIA CENTRO N12	12	12	0	N	C	AE	CD	EX11			
024	AUXILIAR OFICINA N12	222	12	0	N	C	AE	D	EX11			
025	AYUDANTE ADMINISTRACION N11	19	11	0	N	C	AE	C	EX11			
026	AYUDANTE ADMINISTRACION N11	17	11	0				C				A.A
027	AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	6	11	0				E				A.A
028	JEFE SECRETARIA CENTRO N10	3	10	0	N	C	AE	D	EX11			
029	AUXILIAR OFICINA N10	178	10	0	N	C	AE	D	EX11			
030	SUBALTERNO N10	2	10	0	N	C	AE	E	EX11			
031	AUXILIAR OFICINA N9	9	09	0				D				A.A
032	AUXILIAR OFICINA N9	163	09	0	N	C	AE	D	EX11			
033	AFINADOR PIANOS	1	09	0				D				A.A
034	COPISTA CONSERVATORIO MUSICA	1	09	0				D				A.A
035	AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	12	09	0				E				A.A
036	MOZO DE LIMPIEZA I.N.R.I.	1	07	0				E				A.A
037	ENFERMERO I.N.R.I.	1	07	0				E				A.A
038	JARDINERO P. ESCUELA POLIO	1	07	0				E				A.A
039	SUBALTERNO N7	187	07	0	N	C	AE	E	EX11			
040	AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	72	07	0				E				A.A

EC.C73.21.001.29001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE MALAGA

001	JEFE SECRETARIA CENTRO N14	1	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
002	AUXILIAR OFICINA N12	1	12	0	N	C	AE	D	EX11			

EC.C73.21.001.30001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE MURCIA

001	JEFE SECRETARIA CENTRO N18	7	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
002	JEFE SECRETARIA CENTRO N16	31	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
003	JEFE SECRETARIA CENTRO N14	17	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
004	JEFE SECRETARIA CENTRO N12	14	12	0	N	C	AE	CD	EX11			
005	AUXILIAR OFICINA N12	58	12	0	N	C	AE	D	EX11			
006	AYUDANTE ADMINISTRACION N11	1	11	0	N	C	AE	C	EX11			
007	AUXILIAR OFICINA N10	67	10	0	N	C	AE	D	EX11			
008	AUXILIAR OFICINA N9	53	09	0	N	C	AE	D	EX11			
009	SUBALTERNO N8	3	08	0	N	C	AE	E	EX11			
010	SUBALTERNO N7	52	07	0	N	C	AE	E	EX11			

EC.C73.21.001.31001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE NAVARRA

001 TECNICO SUPERIOR N20	1	20		0	N	C	AE	A	EX11		
002 JEFE SECRETARIA CENTRO N18	1	18		0	N	C	AE	CD	EX11		
003 JEFE SECRETARIA CENTRO N16	12	16		0	N	C	AE	CD	EX11		
004 JEFE SECRETARIA CENTRO N14	3	14		0	N	C	AE	CD	EX11		
005 JEFE SECRETARIA CENTRO N12	8	12		0	N	C	AE	CD	EX11		
006 AUXILIAR OFICINA N12	15	12		0	N	C	AE	D	EX11		
007 AYUDANTE ADMINISTRACION N11	2	11		0	N	C	AE	C	EX11		
008 AUXILIAR OFICINA N10	18	10		0	N	C	AE	D	EX11		
009 AUXILIAR OFICINA N9	8	09		0	N	C	AE	D	EX11		
010 SUBALTERNO N7	6	07		0	N	C	AE	E	EX11		

EC.C73.21.001.33001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE ASTURIAS

001 ADMINISTRADOR C.E.I.	1	22	178176	N	C	AE	AB	EX11			
002 JEFE SERVICIOS MEDICOS C.E.I.	1	22	0	N	C	AE	A	EX11	21140		
003 SECRETARIO GENERAL C.E.I.	1	21	0				A				A.A
004 TECNICO SUPERIOR N20	2	20	0	N	C	AE	A	EX11			
005 JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	C	EX11			
006 JEFE SECRETARIA CENTRO N18	9	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
007 TECNICO N16	2	16	0	N	C	AE	B	EX11			
008 A.T.S. C.E.I.	1	16	0	N	C	AE	B	EX11	32150		
009 JEFE COCINA C.E.I.	1	16	0				C				A.A
010 JEFE SERVICIOS DOMESTICOS C.E.I.	1	16	0				C				A.A
011 JEFE NEGOCIADO N16	3	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
012 JEFE SECRETARIA CENTRO N16	25	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
013 JEFE NEGOCIADO N14	7	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
014 JEFE SECRETARIA CENTRO N14	13	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
015 JEFE ORDENANZAS Y VIGILANTES	1	14	0				E				A.A
016 JEFE SECRETARIA CENTRO N12	20	12	0	N	C	AE	CD	EX11			
017 AUXILIAR OFICINA N12	60	12	0	N	C	AE	D	EX11			
018 AYUDANTE ADMINISTRACION N11	9	11	0	N	C	AE	C	EX11			
019 AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	5	11	0				E				A.A
020 AUXILIAR OFICINA N10	66	10	0	N	C	AE	D	EX11			
021 SUBALTERNO N10	2	10	0	N	C	AE	E	EX11			
022 AUXILIAR OFICINA N9	55	09	0	N	C	AE	D	EX11			
023 AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	10	09	0				E				A.A
024 SUBALTERNO N7	53	07	0	N	C	AE	E	EX11			
025 AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	48	07	0				E				A.A

EC.C73.21.001.34001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE PALENCIA

001 TECNICO SUPERIOR N20	1	20		0	N	C	AE	A	EX11		
002 JEFE SECRETARIA CENTRO N16	3	16		0	N	C	AE	CD	EX11		
003 JEFE SECRETARIA CENTRO N14	1	14		0	N	C	AE	CD	EX11		
004 JEFE SECRETARIA CENTRO N12	10	12		0	N	C	AE	CD	EX11		
005 AUXILIAR OFICINA N12	10	12		0	N	C	AE	D	EX11		
006 AUXILIAR OFICINA N10	15	10		0	N	C	AE	D	EX11		

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACIONES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
007	AUXILIAR OFICINA N9	2	09		0	N	C	AE	D EX11			
008	SUBALTERNO N7	9	07		0	N	C	AE	E EX11			
	EC.C73.21.001.35001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE LAS PALMAS											
001	JEFE SECRETARIA CENTRO N14	1	14		0	N	C	AE	CD EX11			
002	AUXILIAR OFICINA N12	1	12		0	N	C	AE	D EX11			
	EC.C73.21.001.37001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE SALAMANCA											
001	JEFE SECRETARIA CENTRO N18	4	18		0	N	C	AE	CD EX11			
002	JEFE SECRETARIA CENTRO N16	10	16		0	N	C	AE	CD EX11			
003	JEFE SECRETARIA CENTRO N14	1	14		0	N	C	AE	CD EX11			
004	JEFE SECRETARIA CENTRO N12	6	12		0	N	C	AE	CD EX11			
005	AUXILIAR OFICINA N12	15	12		0	N	C	AE	D EX11			
006	AYUDANTE ADMINISTRACION N11	3	11		0	N	C	AE	C EX11			
007	AUXILIAR OFICINA N10	19	10		0	N	C	AE	D EX11			
008	AUXILIAR OFICINA N9	23	09		0	N	C	AE	D EX11			
009	SUBALTERNO N7	28	07		0	N	C	AE	E EX11			
	EC.C73.21.001.38001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE TENERIFE											
001	JEFE SECRETARIA CENTRO N16	1	16		0	N	C	AE	CD EX11			
002	AUXILIAR OFICINA N12	1	12		0	N	C	AE	D EX11			
003	AUXILIAR OFICINA N10	1	10		0	N	C	AE	D EX11			
	EC.C73.21.001.39001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE CANTABRIA											
001	TECNICO SUPERIOR N20	2	20		0	N	C	AE	A EX11			
002	JEFE SECRETARIA CENTRO N18	7	18		0	N	C	AE	CD EX11			
003	TECNICO N16	1	16		0	N	C	AE	B EX11			
004	JEFE SECRETARIA CENTRO N16	12	16		0	N	C	AE	CD EX11			
005	JEFE SECRETARIA CENTRO N14	7	14		0	N	C	AE	CD EX11			
006	JEFE SECRETARIA CENTRO N12	8	12		0	N	C	AE	CD EX11			
007	AUXILIAR OFICINA N12	24	12		0	N	C	AE	D EX11			
008	AYUDANTE ADMINISTRACION N11	3	11		0	N	C	AE	C EX11			
009	AUXILIAR OFICINA N10	27	10		0	N	C	AE	D EX11			
010	AUXILIAR OFICINA N9	17	09		0	N	C	AE	D EX11			
011	SUBALTERNO N8	2	08		0	N	C	AE	E EX11			
012	SUBALTERNO N7	23	07		0	N	C	AE	E EX11			
	EC.C73.21.001.40001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE SEGOVIA											
001	JEFE SECRETARIA CENTRO N18	1	18		0	N	C	AE	CD EX11			

002 JEFE SECRETARIA CENTRO N16	4	16	0	N	C	AE	CD	EX11
003 JEFE SECRETARIA CENTRO N14	4	14	0	N	C	AE	CD	EX11
004 JEFE SECRETARIA CENTRO N12	3	12	0	N	C	AE	CD	EX11
005 AUXILIAR OFICINA N12	10	12	0	N	C	AE	D	EX11
006 AUXILIAR OFICINA N10	13	10	0	N	C	AE	D	EX11
007 AUXILIAR OFICINA N9	6	09	0	N	C	AE	D	EX11
008 SUBALTERNO N8	1	08	0	N	C	AE	E	EX11
009 SUBALTERNO N7	8	07	0	N	C	AE	E	EX11

EC.C73.21.001.41001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE SEVILLA

001 JEFE SECRETARIA CENTRO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11
002 AUXILIAR OFICINA N12	1	12	0	N	C	AE	D	EX11
003 AUXILIAR OFICINA N10	1	10	0	N	C	AE	D	EX11

EC.C73.21.001.42001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE SORIA

001 TECNICO SUPERIOR N20	1	20	0	N	C	AE	A	EX11
002 JEFE SECRETARIA CENTRO N16	3	16	0	N	C	AE	CD	EX11
003 JEFE SECRETARIA CENTRO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11
004 JEFE SECRETARIA CENTRO N12	2	12	0	N	C	AE	CD	EX11
005 AUXILIAR OFICINA N12	4	12	0	N	C	AE	D	EX11
006 AYUDANTE ADMINISTRACION N11	1	11	0	N	C	AE	C	EX11
007 JEFE SECRETARIA CENTRO N10	1	10	0	N	C	AE	D	EX11
008 AUXILIAR OFICINA N10	3	10	0	N	C	AE	D	EX11
009 AUXILIAR OFICINA N9	9	09	0	N	C	AE	D	EX11
010 SUBALTERNO N8	1	08	0	N	C	AE	E	EX11
011 SUBALTERNO N7	7	07	0	N	C	AE	E	EX11

EC.C73.21.001.44001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE TERUEL

001 JEFE SECRETARIA CENTRO N16	2	16	0	N	C	AE	CD	EX11
002 JEFE SECRETARIA CENTRO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11
003 JEFE SECRETARIA CENTRO N12	5	12	0	N	C	AE	CD	EX11
004 AUXILIAR OFICINA N12	5	12	0	N	C	AE	D	EX11
005 AYUDANTE ADMINISTRACION N11	3	11	0	N	C	AE	C	EX11
006 JEFE SECRETARIA CENTRO N10	1	10	0	N	C	AE	D	EX11
007 AUXILIAR OFICINA N10	8	10	0	N	C	AE	D	EX11
008 AUXILIAR OFICINA N9	7	09	0	N	C	AE	D	EX11
009 SUBALTERNO N8	1	08	0	N	C	AE	E	EX11
010 SUBALTERNO N7	6	07	0	N	C	AE	E	EX11

EC.C73.21.001.45001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE TOLEDO

001 ADMINISTRADOR C.E.I.	1	22	178176	N	C	AE	AB	EX11
002 TECNICO SUPERIOR N20	2	20	0	N	C	AE	A	EX11

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACIONES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
003	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	C	EX11			
004	JEFE SECRETARIA CENTRO N18	2	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
005	JEFE COCINA C.E.I.	1	16	0				C				A.A
006	JEFE SECRETARIA CENTRO N16	7	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
007	JEFE SECRETARIA CENTRO N14	6	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
008	JEFE NEGOCIADO N14	1	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
009	JEFE ORDENANZAS Y VIGILANTES	1	14	0				E				A.A
010	JEFE SECRETARIA CENTRO N12	5	12	0	N	C	AE	CD	EX11			
011	AUXILIAR OFICINA N12	23	12	0	N	C	AE	D	EX11			
012	AYUDANTE ADMINISTRACION N11	1	11	0	N	C	AE	C	EX11			
013	AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	4	11	0				E				A.A
014	AUXILIAR OFICINA N10	33	10	0	N	C	AE	D	EX11			
015	SUBALTERNO N10	1	10	0	N	C	AE	E	EX11			
016	AUXILIAR OFICINA N9	21	09	0	N	C	AE	D	EX11			
017	AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	7	09	0				E				A.A
018	AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	33	07	0				E				A.A
019	SUBALTERNO N7	20	07	0	N	C	AE	E	EX11			
	EC.C73.21.001.47001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE VALLADOLID											
001	TECNICO SUPERIOR N20	1	20	0	N	C	AE	A	EX11			
002	JEFE SECRETARIA CENTRO N18	4	18	0	N	C	AE	CD	EX11			
003	JEFE SECRETARIA CENTRO N16	13	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
004	JEFE SECRETARIA CENTRO N14	5	14	0	N	C	AE	CD	EX11			
005	JEFE SECRETARIA CENTRO N12	6	12	0	N	C	AE	CD	EX11			
006	AUXILIAR OFICINA N12	22	12	0	N	C	AE	D	EX11			
007	AYUDANTE ADMINISTRACION N11	1	11	0	N	C	AE	C	EX11			
008	AUXILIAR OFICINA N10	23	10	0	N	C	AE	D	EX11			
009	AUXILIAR OFICINA N9	20	09	0	N	C	AE	D	EX11			
010	SUBALTERNO N8	4	08	0	N	C	AE	E	EX11			
011	SUBALTERNO N7	14	07	0	N	C	AE	E	EX11			
	EC.C73.21.001.49001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE ZAMORA											
001	ADMINISTRADOR C.E.I.	1	22	178176	N	C	AE	AB	EX11			
002	TECNICO SUPERIOR N20	2	20	0	N	C	AE	A	EX11			
003	JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	C	EX11			
004	ANALISTA	11	16	205428	N	C	AE	B	EX11			
005	A.T.S. C.E.I.	1	16	0	N	C	AE	B	EX11	32150		
006	JEFE SERVICIOS DOMESTICOS C.E.I.	1	16	0				C				A.A
007	JEFE COCINA C.E.I.	1	16	0				C				A.A
008	JEFE NEGOCIADO N16	1	16	0	N	C	AE	CD	EX11			
009	JEFE SECRETARIA CENTRO N16	7	16	0	N	C	AE	CD	EX11			

010 JEFE SECRETARIA CENTRO N14	1	14		0	N	C	AE	CD	EX11				
011 JEFE NEGOCIADO N14	1	14		0	N	C	AE	CD	EX11				
012 JEFE ORDENANZAS Y VIGILANTES	1	14		0			E						A.A
013 AYUDANTE ADMINISTRACION N12	1	12		0	N	C	AE	C	EX11				
014 JEFE SECRETARIA CENTRO N12	4	12		0	N	C	AE	CD	EX11				
015 AUXILIAR OFICINA N12	18	12		0	N	C	AE	D	EX11				
016 AYUDANTE ADMINISTRACION N11	6	11		0	N	C	AE	C	EX11				
017 AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	4	11		0			E						A.A
018 AUXILIAR OFICINA N10	22	10		0	N	C	AE	D	EX11				
019 SUBALTERNO N10	2	10		0	N	C	AE	E	EX11				
020 AUXILIAR OFICINA N9	1	09		0	N	C	AE	D	EX11				
021 AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	8	09		0			E						A.A
022 AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	34	07		0			E						A.A
023 SUBALTERNO N7	12	07		0	N	C	AE	E	EX11				

EC.C73.21.001.50001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE ZARAGOZA

001 ADMINISTRADOR C.E.I.	1	22	178176	N	C	AE	AB	EX11					
002 JEFE SERVICIOS MEDICOS C.E.I.	1	22	0	N	C	AE	A	EX11	21140				
003 JEFE NEGOCIADO N18	1	18	0	N	C	AE	C	EX11					
004 JEFE SECRETARIA CENTRO N18	4	18	0	N	C	AE	CD	EX11					
005 A.T.S. C.E.I.	3	16	0	N	C	AE	B	EX11	32150				
006 JEFE COCINA C.E.I.	1	16	0			C							A.A
007 JEFE SERVICIOS DOMESTICOS C.E.I.	1	16	0			C							A.A
008 JEFE SECRETARIA CENTRO N16	20	16	0	N	C	AE	CD	EX11					
009 JEFE NEGOCIADO N14	4	14	0	N	C	AE	CD	EX11					
010 JEFE SECRETARIA CENTRO N14	12	14	0	N	C	AE	CD	EX11					
011 JEFE ORDENANZAS Y VIGILANTES	1	14	0			E							A.A
012 AYUDANTE ADMINISTRACION N12	3	12	0	N	C	AE	C	EX11					
013 JEFE SECRETARIA CENTRO N12	7	12	0	N	C	AE	CD	EX11					
014 AUXILIAR OFICINA N12	57	12	0	N	C	AE	D	EX11					
015 AYUDANTE ADMINISTRACION N11	6	11	0	N	C	AE	C	EX11					
016 AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	5	11	0			E							A.A
017 AUXILIAR OFICINA N10	54	10	0	N	C	AE	D	EX11					
018 SUBALTERNO N10	2	10	0	N	C	AE	E	EX11					
019 AUXILIAR OFICINA N9	38	09	0	N	C	AE	D	EX11					
020 AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	10	09	0			E							A.A
021 SUBALTERNO N8	1	08	0	N	C	AE	E	EX11					
022 AYUDANTE SERVICIOS GENERALES C.E.I.	58	07	0			E							A.A
023 SUBALTERNO N7	41	07	0	N	C	AE	E	EX11					

EC.C73.21.001.51001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE CEUTA

001 JEFE SECRETARIA CENTRO N16	2	16	0	N	C	AE	CD	EX11					
002 JEFE SECRETARIA CENTRO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11					
003 AUXILIAR OFICINA N12	4	12	0	N	C	AE	D	EX11					
004 AUXILIAR OFICINA N10	2	10	0	N	C	AE	D	EX11					

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACIONES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	ADSCRIPCION GR	ADSCRIPCION CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
005	AUXILIAR OFICINA N9	1	09		0	N	C	AE	D EX11			
006	SUBALTERNO N7	6	07		0	N	C	AE	E EX11			
	EC.C73.21.001.52001 PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES DE MELILLA											
001	JEFE SECRETARIA CENTRO N16	3	16		0	N	C	AE	CD EX11			
002	JEFE SECRETARIA CENTRO N14	2	14		0	N	C	AE	CD EX11			
003	AUXILIAR OFICINA N12	4	12		0	N	C	AE	D EX11			
004	AUXILIAR OFICINA N10	4	10		0	N	C	AE	D EX11			
005	AUXILIAR OFICINA N9	1	09		0	N	C	AE	D EX11			
006	SUBALTERNO N7	8	07		0	N	C	AE	E EX11			

EL PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS DOCENTES TENDRA RESIDENCIA EN LA LOCALIDAD QUE FIGURE EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.

CLAVES UTILIZADAS:

1.- GENERALES:

LAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CONJUNTA DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO DE HACIENDA Y PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA DE 20 DE ENERO DE 1989 PUBLICADA POR O.M. DE 6 DE FEBRERO DE 1989 (B.O.E. DE 7 DE FEBRERO DE 1989).

2.- CODIGOS DE LAS UNIDADES

LAS UNIDADES SE IDENTIFICARAN POR UN CODIGO QUE, CONSTRUIDO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1405/86, DE 6 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CENTRAL DE PERSONAL Y SE ESTABLECEN LAS TABLAS CORRESPONDIENTES. DICHO CODIGO ESTA ESTRUCTURADO EN LA FORMA SIGUIENTE:

AA.BBB.CC.DDD.EEFFF

DONDE:

AA = CODIGO DEL MINISTERIO, U ORGANO CONSTITUCIONAL.
BBB = CODIGO DEL CENTRO DIRECTIVO U ORGANISMO AUTONOMO.
CC = CODIGO DE CLASE DE CENTRO.
DDD = CODIGO DEL CENTRO DE DESTINO DENTRO DEL CENTRO DIRECTIVO.
EE = CODIGO DE PROVINCIA.
FFF = CODIGO DE LOCALIDAD.

AC12 : SOLO PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO, DE LOS CUERPOS DOCENTES DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO.

AC18 : SOLO PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO, DE LOS CUERPOS DOCENTES DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO Y FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION EDUCATIVA (CODIGO DE CUERPO 0508).

0903 : CUERPO SUPERIOR DE LETRADOS DEL ESTADO.

5.- TITULACIONES REQUERIDAS

21100 : LICENCIADO EN DERECHO.
21140 : LICENCIADO EN MEDICINA.
32150 : AYUDANTE TECNICO SANITARIO.
3A004 : INGENIERO O ARQUITECTO TECNICO.

6.- OBSERVACIONES

A.P : PUESTO DE TRABAJO DE ASESORAMIENTO Y ATENCION AL PUBLICO.
A.A : PUESTO DE TRABAJO A AMORTIZAR.

3.- CODIGO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

LOS PUESTOS DE TRABAJO SE IDENTIFICAN POR UN CODIGO QUE SERA EL RESULTANTE DE ADICIONAR AL CODIGO DE LA UNIDAD LOS TRES DIGITOS QUE SE ASIGNAN A CADA PUESTO O GRUPO DE PUESTOS, EN LA PRIMERA COLUMNA DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO.

4.- ADSCRIPCION A CUERPOS

EX22 : TODOS LOS CUERPOS Y ESCALAS, EXCEPTO LOS CODIGOS 14, 15, 16 Y 17 DE LA RESOLUCION CONJUNTA DE 6 DE FEBRERO DE 1.989 DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO DE HACIENDA Y PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA.

EX28 : TODOS LOS CUERPOS Y ESCALAS, EXCEPTO LOS CODIGOS 13, 14, 15, 16 Y 17 DE LA RESOLUCION CONCJUNTA DE 6 DE FEBRERO DE 1.989 DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO DE HACIENDA Y PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA.

RESID: NUMERO: LOCALIDAD DE RESIDENCIA DEL PUESTO DE TRABAJO CUANDO ES DISTINTA DE LA DEL CENTRO DIRECTIVO O DE LA CAPITAL DE LA PROVINCIA.

R: 01001: ALAVA; R: 15001: LA CORUNA; R: 08001: BARCELONA; R: 35001: LAS PALMAS
R: 41001: SEVILLA; R: 46001: VALENCIA; R: 07260: IBIZA; R: 07320 : MAHON.

A15: PUESTOS QUE SE CONSIDERAN INCLUIDOS ENTRE LOS PREVISTOS EN LA DISPOSICION ADICIONAL 15A.4 DE LA LEY 30/1984. EL PERSONAL DOCENTE PODRA ACCEDER A ESTOS PUESTOS EN LAS CONDICIONES QUE SE DISPONGAN EN LAS RESPECTIVAS CONVOCATORIAS, QUE DETERMINARAN EN CADA CASO PARA ESTE PERSONAL LOS REQUISITOS DE ADSCRIPCION A GRUPO, CUERPO Y AQUELLOS OTROS QUE SE ESTIMEN OPORTUNOS, ASI COMO LAS DEMAS CONDICIONES DE DESEMPEÑO.

C07 : CONOCIMIENTO EN INFORMATICA.

Resolución de 20 de julio de 1989, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 1989 que aumenta las plazas de personal docente, de Administración General y Laboral, de la Oferta de Empleo Público para 1989. («Boletín Oficial del Estado» 25-VII-1989.)

150 Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de julio de 1989 se aumentan las plazas de personal docente, de Administración General y Laboral, de conformidad con la disposición adicional novena del Real Decreto 315/1989, de 31 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1989.

Esta Secretaría de Estado ha resuelto publicar el referido Acuerdo de Consejo de Ministros, cuyo texto se transcribe a continuación:

Las cifras de plazas a convocar, aprobadas en el Real Decreto 315/1989, de 31 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1989, en los Cuerpos y personal laboral que se indican, quedan modificadas y sustituidas por los siguientes:

Profesores Agregados de Bachillerato: 2.100.
General Auxiliar de la Administración del Estado: 4.678.
Personal laboral de la Administración del Estado: 3.342.

Madrid, 20 de julio de 1989.–El Secretario de Estado, *José Teófilo Serrano Beltrán.*

Corrección de errores de la Orden de 13 de julio de 1989 sobre nueva estructura orgánica de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 26-VII-1989.)

151 Advertido error en la transcripción a las cuartillas del «Boletín Oficial del Estado» de la referida Orden, publicada en el número 168 de 15 de julio, se procede a realizar la oportuna rectificación:

En el anexo, página 22522, zona Oeste, deben figurar a continuación de Quijorna, los siguientes municipios omitidos:

«Robledo de Chavela.
Rozas de Madrid, Las.
San Lorenzo de El Escorial.
Santa María de la Alameda.
Torrelodones.
Valdemaqueda.
Valdemorillo.
Villanueva del Pardillo.
Villanueva de la Cañada.
Zarzalejo.»

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para su Escuela Universitaria de Trabajo Social del ICESBS. («Boletín Oficial del Estado» 26-VII-1989.)

152 Vistos, a efectos de su homologación, el plan de estudios que se imparte en la Escuela Universitaria de Trabajo Social del ICESBS, adscrita a la Universidad de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, *b)*, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 24 de abril de 1989, ha resuelto homologar, desde el momento de su impartición, el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para su Escuela Universitaria de Trabajo Social del ICESBS, que quedará estructurado como figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de abril de 1989.–La Secretaria general, *Elisa Pérez Vera.*

Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Barcelona.

ANEXO

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social del ICESBS, adscrita a la Universidad de Barcelona

	Horas de clase	
	Teóricas	Prácticas
Primer curso:		
Psicología General, Evolutiva y Diferencial	3	
Sociología General	3	
Fundamentos de Derecho para el Trabajo Social	3	
Introducción a los Servicios Sociales	3	
Trabajo Social I	3	6
Estadística y Técnicas de Investigación Social	3	
Segundo curso:		
Psicología Social	3	
Estructura Social Contemporánea	3	
Servicios Sociales I	3	
Trabajo Social II	3	6
Derecho Administrativo, Laboral y Constitucional	3	
Economía Aplicada al Trabajo Social	3	
Antropología Social y Cultural (a cursar, indistintamente, en 2.º o 3.er curso)	3	
Tercer curso:		
Servicios Sociales II	3	
Trabajo Social III	3	15
Política Social y Bienestar Social	3	
Medicina Social	3	
Optativas (a escoger una en 3.er curso):		
Marginación, grupos marginados y minorías étnicas	2	
Etica General y del Trabajo Social	2	
Historia Contemporánea de Cataluña	2	
Trabajo Social y Paro	2	
Drogas y consumidores. El papel del trabajador social en el marco del equipo interdisciplinario	2	

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para su Escuela Universitaria de Trabajo Social de la «Cruz Roja» de Lérida. («Boletín Oficial del Estado» 27-VII-1989.)

153 Vistos, a efectos de su homologación, el plan de estudios que se imparte en la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la «Cruz Roja» de Lérida, adscrita a la Universidad de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4.b, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por Acuerdo de su Comisión Académica de 24 de abril de 1989, ha resuelto homologar, desde el momento de su impartición, el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para su Escuela Universitaria de Trabajo Social de la «Cruz Roja» de Lérida, que quedará estructurado como figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de abril de 1989.–La Secretaria general, *Elisa Pérez Vera.*

Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Barcelona.

ANEXO

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la «Cruz Roja» de Lérida, adscrita a la Universidad de Barcelona

	Horas semanales
Area: Ciencias Básicas	
Primer curso:	
Sociología I	3
Psicología I	3
Derecho I	2
Segundo curso:	
Estructura Social	4
Psicología Dinámica y Social	3
Area: Trabajo Social	
Primer curso:	
Trabajo Social I	3
Servicios Sociales I	2
Prácticas I	1
Segundo curso:	
Trabajo Social II	3
Servicios Sociales II	2
Prácticas II	1
Tercer curso:	
Trabajo Social III	3
Servicios Sociales III	2
Política Social y Bienestar Social	3
Prácticas III	1

	Horas semanales
Area: Ciencias Complementarias	
Primer curso:	
Estadísticas y Técnicas de Investigación Social	4
Segundo curso:	
Economía y Servicios Sociales	3
Derecho Administrativo	2
Tercer curso:	
Salud Pública	2
Antropología de la marginación	3
Optativas	
Segundo curso:	
Optativa «A»	2
Tercer curso:	
Optativa «B»	2
Optativa «C»	2

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Tarragona. («Boletín Oficial del Estado» 27-VII-1989.)

154

Vistos, a efectos de su homologación, el plan de estudios que se imparte en la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Tarragona, dependiente de la Universidad de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, *b)*, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por Acuerdo de su Comisión Académica de 24 de abril de 1989, ha resuelto homologar, desde el momento de su impartición, el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Tarragona, que quedará estructurado como figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de abril de 1989.–La Secretaria general, *Elisa Pérez Vera.*

Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Barcelona.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Tarragona, dependiente de la Universidad de Barcelona

	Horas semanales
Area: Ciencias Básicas	
Primer curso:	
Psicología General, Evolutiva y Diferencial (obligatoria)	3
Sociología General (obligatoria)	2
Fundamentos del Derecho para el Trabajo Social (obligatoria)	3

	Horas semanales
Segundo curso:	
Psicología Social (obligatoria)	2
Estructura Social Contemporánea (obligatoria)	2
Area: Trabajo Social	
Primer curso:	
Introducción a los Servicios Sociales (obligatoria)	2
Trabajo Social I (obligatoria)	3
Segundo curso:	
Servicios Sociales I (obligatoria)	3
Trabajo Social II (obligatoria)	3
Tercer curso:	
Servicios Sociales II (obligatoria)	4
Trabajo Social III (obligatoria)	4
Política Social y de Bienestar Social (obligatoria)	2
Area: Ciencias Complementarias	
Primer curso:	
Estadística y Técnicas de Investigación Social (obligatoria)	4
Segundo curso:	
Derecho Administrativo (obligatoria)	2
Economía Aplicada al Trabajo Social (obligatoria)	2
Tercer curso:	
Economía. Cálculo de Gastos de Proyectos Sociales (obligatoria)	2
Optativas	
Segundo curso:	
Antropología Social y Cultural	2
Historia del Pensamiento Social	2
Historia de los Movimientos Populares	2
Análisis de la Sociedad desde la perspectiva del Paro	2
De entre estas cuatro asignaturas el alumno elegirá dos.	
Tercer curso:	
Medicina Social	2
Historia Económica y Social de Catalunya	2
Etica General y del Trabajo Social	2
Filosofía de la Sociedad	2
De entre estas cuatro asignaturas el alumno elegirá dos.	
Area: Prácticas	
Primer curso:	
Prácticas I	12
Segundo curso:	
Prácticas II	10
Tercer curso:	
Prácticas III	12

Resolución de 24 de mayo de 1989, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Licenciatura en Psicología de la Facultad de Psicología. («Boletín Oficial del Estado» 27-VII-1989.)

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), **155**

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe:

«Vista la solicitud efectuada por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid, en orden al cambio de denominación de la asignatura "Psicología Experimental" (ubicada en tercer curso) del plan de estudios de la Facultad de Psicología, aprobado por Orden de 30 de julio de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" del 17), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4.b, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 24 de abril de 1989, ha resuelto homologar el cambio de denominación de la asignatura "Psicología Experimental", por la de "Psicología del Lenguaje", que se cursa en el plan de estudios de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Madrid.»

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Madrid, 24 de mayo de 1989.–El Rector, *Cayetano López Martínez.*

Resolución de 6 de junio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Navarra en materia de Educación Física. («Boletín Oficial del Estado» 27-VII-1989.)

Suscrito con fecha 3 de mayo de 1989 el Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Navarra en materia de Educación Física, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta. **156**

Madrid, 6 de junio de 1989.–El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, *Jordi Menéndez Pablo.*

ACUERDO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL GOBIERNO DE NAVARRA EN MATERIA DE EDUCACION FISICA

Reunidos, de una parte, el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia, y, de otra, el excelentísimo señor don Román Felones Morrás, Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra,

MANIFIESTAN

El Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Navarra, superada la primera etapa de colaboración para el fomento de la cultura física y el deporte en los Colegios

156 públicos de Navarra recogida en el Acuerdo suscrito entre ambas Administraciones, y vigente desde el curso 1981-82, ven la necesidad de su actualización y acomodación a la nueva situación existente, y, a tal efecto, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Acuerdo, que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera.–El objeto del presente Acuerdo es fomentar la educación física y deporte escolar en los Colegios de EGB de Navarra, regulando la presencia del profesorado de Educación Física dependiente del Gobierno de Navarra en los Colegios públicos de Navarra, presencia que responde al programa propio de la Comunidad, creado mediante Acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 1981-82 y siguientes.

Segunda.–El Gobierno de Navarra continuará aportando al programa de Educación Física y Deporte Escolar en los Colegios públicos de EGB un número máximo de 65 Profesores de EGB, especialistas en Educación Física, que desarrollarán su labor en los Centros de la Comunidad Foral seleccionados por la Comisión Mixta a que se refiere la base sexta del presente Acuerdo. La relación de tales Centros y su número podrán modificarse anualmente, previo acuerdo de ambas Administraciones, a propuesta de la Comisión Mixta.

Tercera.–Los programas, ámbitos de actuación educativa, normativa y disposiciones que dicte el Ministerio de Educación y Ciencia para su programa de Educación Física Escolar serán de aplicación y cumplimiento en los Centros atendidos por el Gobierno de Navarra como medio de actuación coordinada y uniforme.

Cuarta.–Los citados Profesores tendrán movilidad entre los Centros atendidos por el Gobierno de Navarra y determinados por la Comisión Mixta, de conformidad con las normas y disposiciones reguladoras de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Quinta.–Las plazas de nueva creación o aquellas otras que dejaran de ser atendidas por profesorado contratado por el Gobierno de Navarra pasarán a ser provistas por el Ministerio de Educación y Ciencia, conforme a las normas que rijan para el sistema ordinario de provisión de puestos de trabajo para Centros públicos de EGB.

Sexta.–Se creará una Comisión Mixta para la coordinación y desarrollo conjunto del programa de Educación Física, compuesta por:

El Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Navarra, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Foral.

Inspector Jefe de la Inspección Técnica provincial.

Jefe de Programas Educativos del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Director general de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.

Director del Servicio de Enseñanzas no Universitarias del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.

Jefe de Ordenación y Promoción Educativa del Departamento de Educación y Cultura de Navarra.

Séptima.–Esta Comisión, antes del comienzo de cada curso, establecerá un plan de acción referido a los siguientes aspectos:

1. Elaboración de una relación de los Centros Escolares en los que la impartición de la Educación Física será atendida por profesorado de cada una de las Administraciones.
2. Elaboración de una Memoria valorativa del cumplimiento y desarrollo del presente Convenio.

Octava.–El profesorado de Educación Física contratado por el Gobierno de Navarra impartirá las clases de Educación Física en los Centros asignados, formará parte de los Claustros de los referidos Centros y su actividad docente estará bajo la supervisión de la dirección de los Centros y la Inspección Técnica del Estado. Para efectos laborales mantendrá su exclusiva dependencia del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.

Novena.–El presente Acuerdo tendrá validez de un año académico y se entenderá automáticamente prorrogado si no existe denuncia expresa por alguna de las partes con la antelación mínima de seis meses, siempre que en su lugar no se haya llevado a cabo un Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Navarra relativo a la Educación Física. **156**

Madrid, 3 de mayo de 1989.–Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Alfredo Pérez Rubalcaba,* Secretario de Estado de Educación.–Por la Consejería de Educación y Cultura, *Román Felones Morrás*, Consejero.

Resolución de 8 de junio de 1989, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al Plan de Estudios de la Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Filología Semítica –Arabe– de la Facultad de Filosofía y Letras. («Boletín Oficial del Estado» 27-VII-1989.)

Vista la solicitud efectuada por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid, para que la asignatura «Lengua Arabe II y III» (que se imparte en segundo y tercer curso del Plan de Estudios de la Sección de Filología Semítica –Arabe–, de la División de Filología, de la Facultad de Filosofía y Letras, aprobado por Orden de 30 de julio de 1977, «Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), se desglose en dos asignaturas; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4.b, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de agosto, de Reforma Universitaria, **157**

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 24 de abril de 1989, ha resuelto:

Primero.–Desglosar la asignatura «Lengua Arabe II», de manera que resulten dos asignaturas: «Lengua Arabe II» y «Textos Arabes», que se impartirán en el segundo curso del Plan de Estudios antes citado, con una carga lectiva de tres horas de clase semanales, cada una de ellas.

Segundo.–Desglosar la asignatura «Lengua Arabe III», de manera que resulten dos asignaturas: «Lengua Arabe III» y «Sintaxis y Estilística Arabes», que se impartirán en el tercer curso del Plan de Estudios antes citado, con una carga lectiva de tres horas de clase semanales cada una de ellas.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre). La Secretaria general del Consejo de Universidades.–Firmado: Elisa Pérez Vera.

Madrid, 8 de junio de 1989.–El Rector, *Cayetano López Martínez.*

Resolución de 19 de junio de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se acuerda la publicación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 31-VII-1989.)

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 15 de junio de 1988 fue aprobada, con carácter provisional, hasta la constitución del Consejo Social de esta Universidad, la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios. **158**

158 Este Rectorado, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Real Decreto 1306/1987, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad de Castilla-La Mancha, ha acordado laPxn en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de puestos de trabajo ya aludida, que figura como anexo, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno de 15 de junio de 1988, que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Social tan pronto como dicho órgano se haya constituido.

Los efectos de la presente Resolución serán desde el 1 de enero de 1987, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1545/1987, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), sobre retribuciones de los funcionarios de administración y servicios de las Universidades.

Ciudad Real, 19 de junio de 1989.–El Rector, *Luis Arroyo Zapatero.*

ANEXO QUE SE CITA

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO

UNIVERSIDAD DE CASTILLA - LA MANCHA

Sede Central: Ciudad Real

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACION	NIVEL COMP. DESTINO	COMPLEMENTO ESPECIFICO.	TIPO DE PUESTO	FORMA DE PROVISION	REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO					
							ADSCRIPCION			TITULACION ACADEMICA.	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
							ADM	GR	CUERPO O ESCALA			
	en 1989											
	Gerente	1	30	1.395.132	N	L	AE	A	EX11			
	Jefe de Servicio de Intervención y control Interno	1	26	633.336	N	L	AE	A-B	EX11			
	Jefe de Servicio de Contabilidad y Presupuestos	1	26	633.336	N	L	AE	A-B	EX11			
	Jefe de Servicio Administrativo del Vicerrectorado	1	26	633.336	N	L	AE	A	EX11			Albacete
	Secretario del Consejo Social	1	26	633.336	N	L	AE	A	EX11			
	Jefe Sección de Asuntos Generales	1	24	366.312	N	C	AE	A	EX11			
	Jefe Sección de Personal	1	24	366.312	N	C	AE	A	EX11			
	Jefe Sección de Información y Documentación Universitaria	1	24	366.312	N	C	AE	A	EX11			
	Jefe Sección de Alumnos	1	24	366.312	N	C	AE	A-B	EX11			
	Jefe Sección de Gestión Económica y Administrativa del Vicerrectorado	1	24	366.312	N	C	AE	A-B	EX11			Albacete
	Jefe Sección Fiscal	1	24	366.312	N	C	AE	A-B	EX11			
	Jefe Sección de Contabilidad	1	24	366.312	N	C	AE	A-B	EX11			
	Jefe Sección Biblioteca Facultad de Derecho	1	24	366.312	N	C	AE	A	7462/0304 ó análogo			Albacete
	Jefe de Negociado en Centro Universitario	8	18		N	C	AE	C-D	EX11			Ciudad Real (2), Albacete (3), Cuenca (2) y Toledo (1)

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACION	NIVEL COMP. DESTINO	COMPLEMENTO ESPECIFICO.	TIPO DE PUESTO	FORMA DE PROVISION	REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO					
							ADSCRIPCION			TITULACION ACADEMICA.	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
							ADM	GR	CUERPO O ESCALA			
	en 1989											
	Jefe de Negociado en Servicios Generales	10	18		N	C	AE	C-D	EX11			Ciudad Real (8), Albacete (1) y Cuenca (1)
	Secretaría del Rector	1	16	171.360	N	L	AE	C-D	EX11			
	Jefe de Negociado en Biblioteca de Centro Universitario	7	16		N	C	AE	B	7464/0313 ó análogo			Ciudad Real (1), Albacete (2), Almadén (1), Cuenca (2) y Toledo (1)
	Jefe de Negociado en la Unidad Técnica	1	14		N	C	AE	C	EX11	Delineante		
	Secretaría de Cargos Académicos	16	14	69.144	N	L	AE	C-D	EX11			Ciudad Real (9), Albacete (4), Cuenca (2) y Toledo (1)
	Auxiliar de Admón N.12	7	12		N	C	AE	D	EX11			Ciudad Real (3), Albacete (2), cuenca (1) y Toledo (1)
	Auxiliar de Admón. N.10	25	10		N	C	AE	D	EX11			Ciudad Real (17), Albacete (7) y Cuenca (1)
	Portero Mayor del Rectorado	1	12	41.892	N	C	AE	E	EX11			
	Portero Mayor del Vicerrectorado	1	10		N	C	AE	E	EX11			Albacete
	Subalterno N.8	9	8		N	C	AE	E	EX11			Ciudad Real (2), Albacete (2), Cuenca (3) y Toledo (2)

CLAVES UTILIZADAS:

Las establecidas en la O.M. de 6 de Febrero de 1989 que publica la Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública (B.O.E. de 7 de Febrero de 1989).

AGOSTO

Corrección de erratas de la Resolución de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre «Química Fina», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. («Boletín Oficial del Estado» 1-VIII-1989.)

159

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de fecha 14 de julio de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 22454, base cuarta, referente a financiación del programa y, en su último párrafo, donde dice: «De la CIRIT: 06.07.451.01, 06.07.471.01, 06.07.482.02, 06.07.751.01, 06.07.771.01 y 06.07.781.01», debe decir: «De la CIRIT: 06.07.451.01, 06.07.471.01, 06.07.483.02, 06.07.751.01, 06.07.771.01 y 06.07.781.01».

Corrección de errores del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial. («Boletín Oficial del Estado» 3-VIII-1989.)

160

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 20 de julio de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 23151, primera columna, art. 20, donde dice: «...con referencia a esos Profesores, se dispone...», debe decir: «...con referencia a estos Profesores, se dispone...».

Página 23152, primera columna, art. 42, donde dice: «...cuando a alguno de los solicitantes le falten menos de diez años para...», debe decir: «...cuando a alguno de los solicitantes le falte menos de diez años para...».

Página 23152, segunda columna, art. 42, donde dice: «...no se podrá participar en concurso de traslado hasta transcurridos...», debe decir: «... no se podrá participar en concurso de traslados hasta transcurridos...».

Página 23153, primera columna, transitoria undécima, últimas líneas del primer párrafo, donde dice: «...por la aplicación del baremo establecido en los artículos 21 y 23 del presente Real Decreto», debe decir: «...por la aplicación del baremo establecido en los artículos 21 y 22 del presente Real Decreto».

Orden de 21 de julio de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, sobre procedimientos para el ingreso en Centros universitarios, a efectos de su aplicación a los alumnos con estudios extranjeros convalidables. («Boletín Oficial del Estado» 3-VIII-1989.)

161 La Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 12), procedió a regular las pruebas de aptitud para el acceso a los Centros universitarios de los alumnos con estudios extranjeros convalidables, partiendo del respeto a las peculiaridades propias de estos estudios y de la necesaria adecuación de aquéllas al régimen establecido con carácter general. A tal fin la citada disposición establece dos opciones a elegir por el alumno, opción de «Ciencias» y opción de «Ciencias Sociales-Humanidades», cuyas materias que la integran coinciden, respectivamente, con las que componen las opciones A y B y las opciones C y D del régimen general; asimismo preceptúa que la superación de estas pruebas específicas dará derecho al acceso a los Centros universitarios en los términos previstos en el Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros universitarios.

Dado que la reseñada normativa sobre procedimiento de ingreso determina los estudios universitarios que se hallan vinculados a las cuatro opciones citadas del régimen general, a efectos de preferencias en las solicitudes para iniciar aquéllos, y a fin de garantizar la uniforme actuación de los órganos universitarios encargados de aplicar el proceso de adjudicación de plazas y el principio de seguridad jurídica, resulta preciso establecer la conexión entre la opción elegida por los alumnos con estudios extranjeros convalidables y el inicio de determinados estudios universitarios.

Por todo ello, y al amparo de la habilitación conferida por la disposición final primera tres del Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–La adjudicación de plazas para el ingreso en los Centros universitarios a los alumnos con estudios extranjeros convalidables que hayan superado las pruebas de aptitud previstas en la Orden de 8 de julio de 1988, se ajustará al procedimiento general establecido en el Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio.

Segundo.–A efectos de la preferencia en las solicitudes a que se refiere el artículo 4.º3 del precitado Real Decreto se aplicarán los siguientes criterios de correspondencia.

a) En el caso de alumnos que se acojan a las pruebas de aptitud establecidas en la Orden de 8 de julio de 1988, la opción «Ciencias» se corresponde con los estudios universitarios vinculados a las opciones A y B que figuran en el anexo I adicionado al Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, por el Real Decreto 554/1988, de 3 de junio, o disposición que lo modifique y la opción «Ciencias Sociales-Humanidades» se corresponde con los estudios universitarios vinculados con las opciones C y D que figuran en el citado anexo. A efectos exclusivamente del procedimiento de adjudicación de plazas, los alumnos de la opción «Ciencias» elegirán entre la opción A o B, y los alumnos de la opción «Ciencias Sociales-Humanidades» elegirán entre la opción C o D; la preferencia prevista en el citado artículo 4.º3 será únicamente de aplicación cuando se solicita iniciar estudios vinculados con la opción elegida de acuerdo con lo que antecede.

b) En el caso de alumnos que acogiéndose a lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 8 de julio de 1988 realicen las pruebas de aptitud sometiéndose al régimen general regulado en la Orden de 3 de septiembre de 1987, la preferencia prevista en el artículo 4.º3 será de aplicación cuando los estudios

universitarios que se soliciten se correspondan con la opción elegida en las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad, de acuerdo con el cuadro de correspondencia que figura en el reseñado anexo I. 161

Tercero.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Superior.

Orden de 27 de julio de 1989 sobre pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de los alumnos que hayan realizado el Curso de Orientación Universitaria por planes de estudios extinguidos. («Boletín Oficial del Estado» 3-VIII-1989.)

162 El Curso de Orientación Universitaria ha experimentado, desde su regulación inicial por la Orden de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), diversas modificaciones en la estructura y contenido de su plan de estudios, y, fruto de ellas, el establecimiento de fórmulas transitorias de conexión entre los planes antiguos y los nuevos para los alumnos afectados por la modificación que no hubieren superado alguna de las materias incluidas en aquéllos. Ello ha generado una amplia gama de supuestos a efectos de las pruebas de aptitud para el inicio de estudios universitarios, al venir realizándose éstas sobre las materias del COU que cada alumno ha seguido.

Reestructurados el Curso de Orientación Universitaria y las pruebas de aptitud sobre un nuevo sistema de cuatro opciones, cada una de las cuales queda vinculada con carácter preferente, a efectos de adjudicación de plaza universitaria, con determinados estudios universitarios conectados científicamente con aquélla, la subsistencia de diversificación de pruebas de aptitud, según los planes de estudios ya extinguidos del curso de Orientación Universitaria, resulta perturbadora para la consecución de los objetivos perseguidos por el sistema vigente y disfuncional para la organización y realización de las pruebas por parte de las Universidades y, por otra parte, hace inviable la uniformidad de dichas pruebas preceptuada por el artículo 2 de la Ley 30/1974, de 24 de julio, sobre pruebas de aptitud para acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias.

Por todo ello, y al amparo de la habilitación conferida en la disposición final segunda, de la Ley 30/1974, de 24 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–1. Todos los alumnos que hayan superado el Curso de Orientación Universitaria con un contenido de plan de estudios distinto al establecido por la Orden de 3 de septiembre de 1987, podrán realizar, durante los cursos académicos 1989-1990 y 1990-1991, las pruebas de aptitud para el acceso a Centros Universitarios de acuerdo con los programas cursados.

2. Estas pruebas se organizarán y realizarán por última vez en la convocatoria extraordinaria de septiembre del curso académico 1990-1991, en todas las Universidades en que haya alumnos solicitantes de las mismas.

3. El contenido de dichas pruebas versará sobre los programas propios de los respectivos planes de estudios cursados por los alumnos, ajustándose la estrucura y calificación de los ejercicios a la normativa general vigente sobre pruebas de aptitud.

4. Los alumnos que realicen estas pruebas, elegirán, a efectos de la preferencia para el inicio de estudios universitarios establecida en el artículo 4.º3, del Real Decreto

162 943/1986, de 9 de mayo, una de las opciones que figura en el anexo I incorporado a dicha disposición por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio.

Segundo.–Los alumnos que no se presenten o no superen dichas pruebas en ninguna de las cuatro convocatorias que resultan del número primero de la presente Orden, quedarán íntegramente sometidos al régimen general, por lo que, a efectos de las pruebas de aptitud para acceso a Centros Universitarios, deberán elegir una de las cuatro opciones que constituyen el vigente contenido del Curso de Orientación Universitaria y realizar dichas pruebas sobre las materias comunes y las materias que correspondan a la opción elegida.

Tercero.–Se autoriza a las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior para dictar las disposiciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior.

Resolución de 12 de julio de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se corrige la de 22 de junio de 1989 de regulación de las subvenciones para Escuelas Deportivas Universitarias 1989. («Boletín Oficial del Estado» 4-VIII-1989.)

163 Advertido error en la Resolución arriba indicada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de 6 de julio de 1989, procede su corrección:

En el apartado quinto, donde dice: « ... de acuerdo con lo establecido en la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977, ...», debe decir: « ... de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre. Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria ...».

Donde dice: « ... concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que se expresarán en la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) del Ministerio de Economía y Hacienda», debe decir: « ... concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la normativa vigente».

Madrid, 12 de julio de 1989.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Javier Gómez-Navarro Navarrete.*

Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 10-VIII-1989.)

164 Los Consejos Sociales de las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza han propuesto la creación, integración y adscripción de diversos Centros, previas las solicitudes de las respectivas Entidades titulares, formuladas al amparo de la normativa vigente, y la autorización de nuevas enseñanzas en las que concurren

análogos criterios a los contenidos en el Real Decreto 659/1988, de 24 de junio, continuador de la política iniciada con el Real Decreto 1855/1985, de 9 de octubre, para la creación de Centros y autorización de enseñanzas universitarias. 164

Por ello, resulta procedente acceder a las referidas propuestas, teniendo en cuenta que, en tanto tenga lugar la asunción de las competencias previstas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, por parte de las respectivas Comunidades Autónomas, corresponde al Gobierno de la Nación, en aplicación de la disposición final segunda de dicha Ley Orgánica, la creación, integración y adscripción de los Centros Universitarios propuestos.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.° Uno. Se autoriza la transformación de los Seminarios de Estudios Sociales «Hermilio Alcalde del Río», de Torrelavega, y «Cardenal Herrera Oria», de Santander, en Escuela Universitaria de Graduados Sociales, con sede en Torrelavega y adscrita a la Universidad de Cantabria.

Dos. La Escuela Universitaria de Graduados Sociales, adscrita de Torrelavega, se regirá por lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 25 de agosto; Decreto 2293/1973, de 17 de agosto; Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, y por el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Cantabria.

Tres. En ningún caso el Reglamento que contenga las normas de organización y funcionamiento propias del Centro podrá oponerse a la normativa citada en el párrafo anterior.

Art. 2.° Uno. Se integra en la Universidad de Cantabria la Escuela Universitaria de Enfermería «Casa de Salud Valdecilla», de Santander, de acuerdo con lo que se dispone en el Convenio suscrito al respecto entre el INSALUD y la Universidad citada.

Dos. La integración de la Escuela de Enfermería a que se refiere el número anterior, implica su sometimiento a las normas a que se refiere el artículo 6.° de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y normas dictadas en su desarrollo.

Art. 3.° Uno. Se crean en la Universidad de Castilla-La Mancha una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en Albacete; una Escuela Universitaria de Informática en Ciudad Real, implantándose la especialidad de Industrias Agrarias en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de la misma capital; una Escuela Universitaria de Trabajo Social en Cuenca; una Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia en Toledo; quedando autorizadas para organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Diplomado en Informática, Ingeniero Técnico Agrícola en la especialidad de Industrias Agrarias, Diplomado en Trabajo Social y en Enfermería y Fisioterapia, respectivamente.

Dos. Se crea en la Universidad de Castilla-La Mancha una Escuela Universitaria de Graduados Sociales, con sede en Albacete, por transformación del Seminario de Estudios Sociales, y se la autoriza para organizar las enseñanzas conducentes al título de Graduado Social Diplomado.

Tres. Se autoriza la adscripción a la Universidad de Castilla-La Mancha de una Escuela Universitaria de Graduados Sociales, con sede en Ciudad Real.

La citada Escuela Universitaria, cuya titularidad ostenta la Diputación Provincial de Ciudad Real, se regirá por las normas señaladas en el artículo 1.°, apartados dos y tres, de acuerdo con el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Castilla-La Mancha.

Cuatro. Se integra en la Universidad de Castilla-La Mancha el Colegio Universitario y la Escuela Universitaria de Enfermería de Cuenca, de acuerdo con lo que se dispone en los Convenios suscritos al respecto entre las Entidades titulares de dichos Centros y la Universidad citada.

La integración de los Centros a que se refiere el párrafo anterior, implica su sometimiento a las normas a que se refiere el artículo 2.°, apartado dos.

Art. 4.° Se crea en la Universidad de las Islas Baleares una Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, y se la autoriza para organizar las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en especialidad debidamente autorizada.

Art. 5.° Se autoriza la implantación de las especialidades de Educación Especial y de Educación Física en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica, integrada en la Universidad de León.

Art. 6.° Se autoriza la implantación de las especialidades de Filología Inglesa y Francesa en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid.

Art. 7.° Uno. Se autoriza la implantación de la especialidad de Educación Especial en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Murcia.

Dos. Se autoriza la transformación del Seminario de Estudios Sociales de Cartagena, en Escuela Universitaria de Graduados Sociales adscrita a la Universidad de Murcia.

Dicha Escuela se regirá por las normas señaladas en el artículo 1.°, apartados dos y tres, siendo el Convenio de colaboración académica el celebrado con la Universidad de Murcia.

Art. 8.° Uno. Se crea en la Universidad de Salamanca una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que organizará las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo en la Sección de Empresariales, y cuya superación conducirá a la obtención del título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales).

Dos. Se autoriza la implantación de los estudios de Diplomado en Informática en la Universidad de Salamanca, de cuya gestión se hará cargo administrativamente la Facultad de Ciencias, que organizará, junto a las enseñanzas que actualmente tiene autorizadas, las conducentes a la obtención del título de Diplomado en Informática.

Tres. Se autoriza la implantación de las Especialidades de Musicología y de Electrónica Industrial, en la Facultad de Geografía e Historia y en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Béjar, respectivamente, ambas de la Universidad de Salamanca.

Cuatro. Se autoriza la transformación del Seminario de Estudios Sociales de Zamora, en Escuela Universitaria de Graduados Sociales adscrita a la Universidad de Salamanca.

Dicha Escuela se regirá por las normas señaladas en el artículo 1.°, apartados dos y tres, siendo el Convenio de colaboración académica el celebrado con la Universidad de Salamanca.

Art. 9.° Uno. Se autoriza la implantación del segundo ciclo de Informática en la Universidad de Valladolid, de cuya gestión se hará cargo administrativamente la Facultad de Ciencias, que organizará, junto a las enseñanzas que actualmente tiene autorizadas, las conducentes a la obtención del título de Licenciado en Informática.

Dos. Se crea en la Universidad de Valladolid una Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola, con sede en Soria, que organizará las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico Agrícola, en especialidad debidamente autorizada.

Tres. Se crea en la Universidad de Valladolid una Escuela Universitaria de Graduados Sociales, con sede en Palencia, por transformación del Seminario de Estudios Sociales, y se la autoriza para organizar las enseñanzas conducentes al título de Graduado Social Diplomado.

Cuatro. Se autoriza la transformación de los Seminarios de Estudios Sociales de Burgos, Soria y Valladolid, en Escuelas Universitarias de Graduados Sociales, adscritas a la Universidad de Valladolid.

Estas Escuelas Universitarias se regirán por las normas señaladas en el artículo 1.°, apartados dos y tres, de acuerdo con el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Valladolid.

Art. 10. Uno. Se crea en la Universidad de Zaragoza una Facultad de Derecho, con sede en Logroño, que organizará las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Derecho.

Dos. Se transforma la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad de Zaragoza en Centro Politécnico Superior y se le autoriza para que organice las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero Industrial y de Telecomunicación.

Tres. Se autoriza la implantación de la Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación en la Universidad de Zaragoza, de cuya gestión se hará cargo administrativamente la Facultad de Filosofía y Letras, que organizará junto a las enseñanzas que actualmente tiene autorizadas, las conducentes a la obtención del título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.

Cuatro. Se autoriza la implantación de la Diplomatura de Estadística en la Universidad de Zaragoza, de cuya gestión se hará cargo administrativamente, la Facultad de Ciencias, que organizará, junto a las enseñanzas que tiene autorizadas, las conducentes a la obtención del título de Diplomado en Estadística.

Cinco. Se autoriza la implantación de la Especialidad de Electrónica Industrial en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Zaragoza, y se le autoriza a organizar las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico Industrial en la especialidad citada.

Seis. Se integra en la Universidad de Zaragoza la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial del Centro de Enseñanzas Integradas de Huesca, transformándose en Escuela Universitaria Politécnica, y se la autoriza para organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero Técnico Industrial e Ingeniero Técnico Agrícola en la especialidad debidamente autorizada.

Siete. Se autoriza la transformación de los Seminarios de Estudios Sociales de Huesca, Logroño y Teruel, en Escuelas Universitarias de Graduados Sociales adscritas a la Universidad de Zaragoza.

Las citadas Escuelas Universitarias de Graduados Sociales se regirán por las normas señaladas en el artículo 1.°, apartados dos y tres, siendo el Convenio de colaboración académica el celebrado con la Universidad de Zaragoza.

Art. 11. Uno. Las Escuelas Superiores de la Marina Civil de Gijón y Santander se integran en las Universidades de Oviedo y Cantabria, respectivamente.

Dos. Dicha integración implica su sometimiento a la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; al Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre, y demás normas a que se refiere el artículo 6.° de la citada Ley Orgánica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.–El comienzo de las enseñanzas a que se refiere el presente Real Decreto requerirá la previa homologación de sus planes de estudios y la correspondiente autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con los artículos 5, 29.2 y concordantes de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y artículo 10.3 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

Segunda.–Uno. El personal de las Escuelas Superiores de la Marina Civil a que se refiere el artículo 11 continuará prestando sus servicios en la Universidad en que se integran, en las categorías que establece la disposición adicional segunda del Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre.

Dos. A efectos de integración en las respectivas Universidades, por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se transferirán a las mismas las dotaciones presupuestarias necesarias para la integración del personal docente y no docente que presta sus servicios en las Escuelas que se integran, así como el patrimonio y los créditos

164 necesarios para garantizar la cobertura de los gastos de integración, de acuerdo con las previsiones de la disposición transitoria primera, uno, del Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre.

Tres. Por las Universidades de Cantabria y Oviedo se adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones transitorias segunda a cuarta del Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre.

Tercera.–La entrada en funcionamiento y/o desarrollo de los Centros y Enseñanzas que se crean o transforman en el presente Real Decreto se acompasará a la existencia de los créditos necesarios en los presupuestos de las respectivas Universidades.

DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de Educación y Ciencia; de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y de Economía y Hacienda, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se dictarán las disposiciones y adoptarán las medidas legales y presupuestarias oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Resolución de 28 de junio de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se aprueba la oferta de empleo público de esta Universidad para 1989. («Boletín Oficial del Estado» 10-VIII-1989.)

165 El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece los criterios y directrices en que debe enmarcarse la oferta de empleo público, concebida como instrumento de racionalización de los procesos de selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Igualmente, puede considerarse la oferta de empleo público como un mecanismo eficaz para llevar a efecto la promoción interna a que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, conforme a la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

En este sentido debe destacarse que en las cifras totales de vacantes que se expresan en el anexo I a esta Resolución se incluyen las correspondientes a promoción interna. En las respectivas convocatorias, se reservará el 50 por 100 de las plazas para ser provistas por dicho sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 227.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 14, de 18 de febrero de 1986). De igual manera, y por lo referente al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, establece sistemas de selección para tal personal, desarrollados en el título III del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

Dicho artículo, en relación con el 18 del mismo texto legal, establece un régimen singular de ingreso al trabajo en las Administraciones Públicas, regido por normas administrativas, lo que constituye cauce idóneo para garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Asimismo, se inicia un procedimiento tendente a la incorporación de personas con minusvalías a la Administración Pública, estableciendo cupos de plazas destinadas a tales personas en las diferentes pruebas selectivas de acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios, así como a plazas de personal laboral.

Como en anteriores ofertas de empleo público, las pruebas selectivas correspondientes no establecerán discriminación por razón de sexo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 de la Constitución Española y en la Directiva Comunitaria de 9 de

febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres y en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo.

En su virtud, con el informe favorable de la Junta de Gobierno de esta Universidad, en reunión del día 27 de junio de 1989, dispongo:

Artículo 1.° En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueba la oferta de empleo público de la Universidad de Cádiz, para 1989, en los términos que se establecen en la presente Resolución.

Art. 2.° En la oferta de empleo público se incluyen las vacantes dotadas en los presupuestos generales de la Universidad de Cádiz para 1989, con el siguiente detalle:

Anexo I. Plazas de Escalas de funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en los Estatutos de esta Universidad.

Anexo II. Plazas de personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de Universidades Estatales.

Art. 3.° En la convocatoria de las plazas detalladas en el anexo I se reservará el 50 por 100 de las vacantes convocadas para ser provistas por el sistema de promoción interna. Dichas plazas se cubrirán, en su caso, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

Art. 4.° Asimismo, además de las plazas anunciadas en la oferta de empleo público, podrán convocarse plazas que queden vacantes por aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cuya cobertura resulte imprescindible para el buen funcionamiento de los servicios.

Art. 5.° De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios, incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias para la provisión de plazas de la oferta de empleo público no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o períodos de prácticas, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

Art. 6.° No podrá nombrarse personal interino, salvo para sustituciones, en plazas que no hayan sido anunciadas en la oferta de empleo público. El personal así nombrado cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria y se procederá de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro Central de Personal.

Asimismo, podrá procederse al nombramiento de personal interino en plazas que no se hallen incluidas en la oferta de empleo público cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su publicación o de plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos. Estas plazas deberán anunciarse necesariamente en la posterior oferta de empleo público.

Art. 7.° En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las oficinas de empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público y convocadas para cubrir plazas correspondientes al personal laboral al servicio de la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.–Los modelos de solicitud para participar en los procedimientos de ingreso y los sistemas de abono de derechos de examen se aprobarán por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Segunda.–Los órganos de selección, a la vista del número de aspirantes y de la marcha de las pruebas selectivas podrán, durante el mes de agosto, suspender sus trabajos siempre que quede garantizado el cumplimiento del plazo previsto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se desarrolle reglamentariamente la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, adicionada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, su aplicación respecto de la oferta de empleo público regulada por la presente Resolución, se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera.–Del total de plazas ofertadas se reservará un 3 por 100 del conjunto de las mismas para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalías.

Segunda.–La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, lo que deberá indicarse en las mismas, con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Tercera.–Las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de libre acceso, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el artículo 5.º de la presente Resolución.

Si en la realización de las mismas se suscitan dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo o Escala a que opta, o categoría de personal laboral, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en la regla segunda de esta disposición transitoria.

Cuarta.–En la asignación inicial del puesto de trabajo y, en su caso, en los sucesivos concursos de provisión, el órgano o la Comisión de valoración competentes podrán requerir, respecto de las personas que ingresaron por el cupo de reserva a que se refiere la regla primera, dictamen del órgano a que se refiere la regla segunda sobre compatibilidad del candidato a puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de este último.

Cádiz, 28 de junio de 1989.–El Rector, *José Luis Romero Palanco.*

ANEXO I

Personal funcionario

	Plazas
Grupo A	
Técnico de Gestión	1
Grupo B	
Gestión Universitaria	1
Ayudantes Bibliotecas	3

	Plazas
Grupo C	
Administrativos	13
Grupo D	
Auxiliares Administrativos	47
	65

ANEXO II

Personal laboral

	Plazas
Grupo I	
Analistas	1
Grupo II	
Programador	1
Ingeniero Técnico de Mantenimiento	1
Grupo III	
Técnicos Especialistas	3
Grupo IV	
Conserje	1
Grupo V	
Oficial primera Laboratorio	1
Grupo VI	
Auxiliar de Biblioteca	1
Oficial segunda Laboratorio	1
Telefonista	1
Grupo VII	
Ordenanza	1
Vigilante	1
Personal de lavado, costura y plancha	3
	14

Resolución de 25 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios. («Boletín Oficial del Estado» 15-VIII-1989.)

166 Suscrito, con fecha 11 de julio de 1989, el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios,

166 Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985 ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 25 de julio de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE EXTENSION DE LA EDUCACION FISICA Y EL DEPORTE ESCOLAR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación, y de otra el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado para el Deporte, y el excelentísimo señor don Miguel Angel Ropero Sáez, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de las competencias que a ambos les confiere su cargo, y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento

EXPONEN

1. El acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de abril de 1988 que aprueba las bases para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios, en el punto III de la exposición y en el punto segundo de su base segunda establece la posibilidad de colaboración con Instituciones autonómicas o locales para la concreción de los objetivos generales del Plan en sus ámbitos de gestión respectivos, y de acuerdo con las competencias que tienen atribuidas, mediante la formulación de los oportunos convenios de colaboración.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ejercicio de sus competencias en materia deportiva, ha establecido un programa para la dotación de instalaciones en los municipios de la Comunidad, entre cuyos objetivos se incluyen el de facilitar las enseñanzas de la Educación Física y la práctica del deporte escolar y extraescolar a los alumnos de los Centros docentes no universitarios.

3. Con el fin de conseguir la necesaria elaboración institucional y la adecuada aplicación de los recursos, se suscribe, de mutuo acuerdo, el presente Convenio, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.–El Ministerio de Educación y Ciencia desarrollará en el presente ejercicio presupuestario y en los próximos tres años el Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios, que incluye actuaciones en materia de instalaciones, equipamiento deportivo y dotación y especialización del Profesorado.

Segunda.–La ejecución del citado Plan en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja se efectuará de común acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma en los términos que establece el presente Convenio.

A tal efecto, se constituirá una Comisión Mixta de la que formarán parte:

– Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia: Los Directores generales de Coordinación y Alta Inspección y de Infraestructuras Deportivas, o personas en quienes deleguen, y el Director provincial del Departamento en La Rioja, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad.

- Por la Comunidad Autónoma de La Rioja: El Consejero de Cultura, Educación y Deportes, y el Director general de Deportes y el Secretario general técnico de la Consejería o personas en quienes deleguen.

Asimismo, participará en los trabajos de la Comisión el Vicepresidente del Consejo de Gobierno de La Rioja y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Logroño.

Tercera.–A dicha Comisión Mixta le corresponde la aprobación, seguimiento y evaluación de las relaciones anuales de actuación en materia de construcción, reparación o remodelación de las instalaciones deportivas, y la dotación de su equipamiento.

Dichas relaciones se incorporarán como anexos al presente Convenio en el primer trimestre al inicio de cada ejercicio presupuestario.

En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Mixta tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La coordinación de las actuaciones anuales con las Corporaciones locales corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) La elaboración de la propuesta anual de obras se realizará conjuntamente por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ministerio de Educación y Ciencia.

En todo caso, la propuesta establecerá las condiciones para la utilización conjunta de las instalaciones y equipamientos deportivos pertenecientes a las instituciones firmantes por parte de los escolares y los ciudadanos en general, tanto de las ya existentes como de las que se hayan de construir en el futuro, reservando prioritariamente para los alumnos el uso de las mismas durante el horario escolar.

Cuarta.–La construcción de instalaciones derivadas del presente Convenio se adecuarán a las dimensiones y requisitos de calidad que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia, de mutuo acuerdo con la Comunidad Autónoma de La Rioja, referidas, en su caso, a los módulos tipo establecidos a tal fin por el Consejo Superior de Deportes.

La contratación de las obras corresponderá, según proceda, a las instituciones colaboradoras, al Consejo Superior de Deportes o a ambas conjuntamente, especificándose en las relaciones anuales de actuaciones que se incorporarán sucesivamente como anexos del presente Convenio.

La dotación de los equipamientos se efectuará por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja en los términos que se establecen en la base séptima de este Convenio.

La formación del profesorado corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia en colaboración con las Universidades.

Quinta.–La Consejería de Educación, Cultura y Deportes efectuará una convocatoria entre aquellas Corporaciones locales que deseen acogerse al Plan y que se comprometan a las aportaciones establecidas para la inversión de instalaciones, y a las condiciones de utilización de las mismas en los términos que figuran en este Convenio.

Las bases de la convocatoria y, en su caso, la adjudicación de los proyectos serán sometidos previamente a la aprobación de la Comisión Mixta a que se refiere la base segunda.

Los Convenios que la Comunidad de La Rioja suscriba con los Ayuntamientos donde se ubiquen las instalaciones garantizará que los gastos de mantenimiento y funcionamiento de las mismas, tanto las que atiendan las necesidades de los Centros de Educación General Básica como de los Centros de Enseñanzas Medias correrán a cargo de la institución local. Dichos Convenios se incorporarán como anexos al presente acuerdo.

Sexta.–Por el presente Convenio quedan aprobadas:

a) Las cuantías y periodicidad de las inversiones previstas por las partes que suscriben, siempre y cuando su aprobación quede reflejada en las partidas presupuestarias correspondientes.

b) La relación de actuaciones del ejercicio presupuestario de 1989.

166 Séptima.–Para el cumplimiento del presente Convenio se aportarán los siguientes recursos:

1989: Por el Ministerio de Educación y Ciencia: 125.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas; 3.385.000 pesetas para equipamientos en Centros escolares.

Por la Comunidad Autónoma de La Rioja: 50.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas, comprometiéndose a gestionar ante las Corporaciones Locales otras aportaciones, hasta completar, al menos, la cuantía de los créditos del Ministerio de Educación y Ciencia. El excelentísimo Ayuntamiento de Logroño aporta la cantidad de 75.000.000 de pesetas.

1990: Por el Ministerio de Educación y Ciencia: 150.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas; 4.385.000 pesetas para equipamientos en Centros escolares.

Por la Comunidad Autónoma de La Rioja: 75.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas, comprometiéndose a gestionar ante las Corporaciones Locales otras aportaciones, hasta completar, al menos, la cuantía de los créditos del Ministerio de Educación y Ciencia. El excelentísimo Ayuntamiento de Logroño aporta la cantidad de 55.000.000 de pesetas.

1991: Por el Ministerio de Educación y Ciencia: 150.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas; 4.385.000 pesetas para equipamientos en Centros escolares.

Por la Comunidad Autónoma de La Rioja: 75.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas, comprometiéndose a gestionar ante las Corporaciones Locales otras aportaciones, hasta completar, al menos, la cuantía de los créditos del Ministerio de Educación y Ciencia. El excelentísimo Ayuntamiento de Logroño aporta la cantidad de 45.000.000 de pesetas.

1992: Por el Ministerio de Educación y Ciencia: 175.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas; 21.590.000 pesetas para equipamientos en Centros escolares.

Por la Comunidad Autónoma de La Rioja: 100.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas, comprometiéndose a gestionar ante las Corporaciones Locales otras aportaciones, hasta completar, al menos, la cuantía de los créditos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Octava.–Salvaguarda de competencias: La formalización de este Convenio se entiende sin perjuicio de las partes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de las competencias que tienen atribuidas.

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1992.

Madrid, 11 de julio de 1989.–Excelentísimo señor Secretario de Estado de Educación, *Alfredo Pérez Rubalcaba.*–Excelentísimo señor Secretario de Estado para el Deporte, *Javier Gómez-Navarro Navarrete.*–Excelentísimo señor Consejero de Educación, Cultura y Deportes, *Miguel Angel Ropero Sáez.*

Resolución de 2 de junio de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias por la que se publica el plan de estudios del Instituto de Educación Física de Canarias dependiente de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 19-VIII-1989.)

167 De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de julio de 1981, una vez homologado por el Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 12 de febrero de 1989, el plan de estudios del Instituto de Educación Física de la Universidad Politécnica de Canarias,

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, ha resuelto:

Primero.–Publicar el referido plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Licenciado en Educación Física.

Segundo.–La estructura del plan de estudios a que se refiere la presente resolución queda configurada como aparece en el anexo a la misma.

Las Palmas, 2 de junio de 1989.–El Rector, *Francisco Rubio Royo.*

ANEXO

Contenido curricular para el primer ciclo

	Horas
Primer curso	
Fundamentos Deportivos	3
Deportes individuales	3
Educación Física de Base	3
Historia de la Educación Física y Deportes	3
Anatomía funcional y del Aparato Locomotor	3
Psicología Aplicada a la Actividad Física	3
Segundo curso	
Deportes de Lucha	3
Deportes de Equipo	3
Teoría y Antropología del Juego	3
Expresión Corporal	3
Teoría y Epistemología de la Actividad Física	3
Fisiología Humana	3
Tercer curso	
Actividades del Mar	3
Iniciación Deportiva	3
Desarrollo y Aprendizaje Motor	3
Sistemática del Ejercicio Físico	3
Pedagogía Aplicada a la Actividad Física	3
Biomecánica del Movimiento Humano	3

En cada uno de los cursos de este ciclo se realizarán un mínimo de siete horas de clases prácticas.

Contenidos para el segundo ciclo (cursos 4.º y 5.º)

Este segundo ciclo estará orientado hacia la formación en áreas especializadas por lo que todas las materias serán optativas.

Las áreas que se contemplan son:

Docencia.
Organización y Gestión Recreativa.
Entrenamiento Deportivo o Alto Rendimiento.

Materias

	Horas
Didáctica de la Educación Física	3
Expresión Corporal, Danza, Teatro y Folcklore	3

167

	Horas
Juegos Populares	3
Pedagogía de la Actividad Física	3
Fundamentos de la Táctica Deportiva	3
Legislación, Organización y Administración de la Actividad Física y el Deporte	3
Planificación de las Actividades de Recreo y Ocio	3
Sociología de la Actividad Física	3
Equipamientos e Instalaciones Deportivas	3
Aplicación Específica Deportiva	3
Fundamentos de la Teoría y Metodología del Entrenamiento Deportivo	3
Biomecánica de las Técnicas Deportivas	3
Psicología de la Competición y Dinámica de Grupos	3
Fisiología del Esfuerzo	3
Preparación Física Específica	3
Dirección de Equipos (cuatrimestral)	3
Fundamentos y Didáctica de la Educación Física Especial	3
Técnicas de Rehabilitación Motriz	3
Traumatología Deportiva	3
Primeros Auxilios (cuatrimestral)	3
Informática (cuatrimestral)	3
Economía y Gestión de Empresa	3
Estadística (cuatrimestral)	3
Marketing (cuatrimestral)	3
Contabilidad (cuatrimestral)	3
Metodología de la Investigación (cuatrimestral)	3

Los alumnos deberán elegir en cada curso un total de seis asignaturas anuales o su equivalente en cuatrimestrales.

En cada uno de los dos cursos que comprenden este ciclo se realizarán un mínimo de cinco horas de prácticas.

Para poder terminar este ciclo los alumnos deberán realizar un mínimo de dos seminarios, a elegir de entre los que programe el Centro.

Para poderse impartir una asignatura de este ciclo, se requiere que sea elegida por un mínimo de 10 alumnos.

Tercer ciclo: Los estudios de tercer ciclo en Motricidad Humana se harán siguiendo la legislación vigente y con un contenido específico.

Observaciones: La aparición de nuevas asignaturas en este plan de estudios, especialmente en el segundo ciclo, obedece a la orientación que se pretende para dicho Instituto, en el que la Organización y Gestión de la Actividad Física con carácter recreativo adquiere una preponderancia, sin por ello olvidar las áreas de mayor incidencia en la Educación Física Escolar y en el Deporte de Competición.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social, sita en Pamplona. («Boletín Oficial del Estado» 19-VIII-1989.)

168 Visto, a efectos de su homologación, el plan de estudios que se imparte en la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Pamplona, adscrita a la Universidad de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, b), y 29, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 24 de abril de 1989, ha resuelto homologar, desde el momento de su impartición, el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social, sita en Pamplona, que quedará estructurado como figura en el anexo.

Madrid, 24 de abril de 1989.–La Secretaria general del Consejo de Universidades, *Elisa Pérez Vera.*

Excmo. Sr. Rector magnífico de la Universidad de Zaragoza.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Pamplona, adscrita a la Universidad de Zaragoza

Areas	Primer curso	H/S	Segundo curso	H/S	Tercer curso	H/S
Ciencias Básicas.	Psicología General Evolutiva y Diferencial.	3	Psicología Social.	3		
	Sociología General.	3	Estructura Social Contemporánea.	2		
	Fundamentos de Derecho para el TS.	2				
Trabajo Social.	Introducción a los Servicios Sociales.	2	Servicios Sociales I.	2	Servicios Sociales II.	2
	Trabajo Social I.	4	Trabajo Social II.	3	Trabajo Social III.	2
					Política Social y de Bienestar Social.	2
Ciencias Complementarias.	Estadística y Técnicas de Investigación Social.	3	Derecho Administrativo.	4		
	Antropología	3	Economía Aplicada al TS.	2	Dinámica de Grupos.	2
Optativas.			Una a elegir de entre:		Dos a elegir de entre:	
			Filosofía Social.	2	Geriatría.	2
			Mujer y Sociedad.	2	Psiquiatría Social.	2
			Pedagogía Social.	2	Reinserción Social.	2
			Sexología y Educación Sexual.	2	Salud Pública.	2
Prácticas.	Prácticas I.	8	Prácticas II.	10	Prácticas III.	15

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social del CEI. («Boletín Oficial del Estado 19-VIII-1989.)

169

Visto, a efectos de su homologación, el plan de estudios que se imparte en la Escuela Universitaria de Trabajo Social del CEI, adscrita a la Universidad de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, *b)*, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 24 de abril de 1989, ha resuelto homologar, desde el momento de su impartición, el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social del CEI, que quedará estructurado como figura en el anexo.

Madrid, 24 de abril de 1989.–La Secretaria general, *Elisa Pérez Vera.*

Excmo. Sr. Rector magnífico de la Universidad de Zaragoza.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Zaragoza

Areas	Primer curso	H/S	Segundo curso	H/S	Tercer curso	H/S
Ciencias Básicas.	Psicología General Evolutiva y Diferencial.	3	Psicología Social.	2		
	Sociología General.	3	Estructura Social Contemporánea.	3		
	Fundamentos de Derecho para el TS.	3				
Trabajo Social.	Introducción a los Servicios Sociales.	3	Servicios Sociales I.	2	Servicios Sociales II.	3
	Trabajo Social I.	3	Trabajo Social II.	3	Trabajo Social III.	3
					Política Social y de Bienestar Social.	2
Ciencias Complementarias.	Estadística y Técnicas de Investigación Social.	3	Derecho Administrativo.	2		
			Economía Aplicada al TS.	2		
	Antropología.	2	Medicina Social.	2		
Optativas.			Una a elegir de entre:		Dos a elegir de entre:	
			Corrientes del Pensamiento Actual.	2	Historia Socio-cultural de Aragón.	2
			Idioma Moderno (Francés).	2	Informática Aplicada al TS.	2
			Técnicas de Organización y Planificación.	2	Metodología de las Ciencias Sociales.	2
					Sociología de la Comunidación Humana.	2
					Sociología, Marginación y Organización Social.	2
Prácticas.	Prácticas I.	8	Prácticas II.	10	Prácticas III.	16

Resolución de 30 de mayo de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Fisioterapia de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 22-VIII-1989.)

170

Aprobado por la Universidad de Salamanca el plan de estudios de la Diplomatura de Fisioterapia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 4, b), y 29 de la Ley Orgánica 11/11983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y homologado por Acuerdo de fecha 20 de diciembre de 1988, de la Subcomisión Académica del Consejo de Universidades, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10, 2, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado ha resuelto su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme figura en el anexo.

Salamanca, 30 de mayo de 1989.–El Rector, *Julio Fermoso García.*

ANEXO

Plan de estudios de Fisioterapia de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de la Universidad de Salamanca

Título oficial a que conducen estos estudios: Diplomado en Fisioterapia.
De primer ciclo. Terminal.
Duración en años académicos: Un ciclo de tres años.
Centro responsable de la organización del plan: Universidad de Salamanca, Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia.
Carga lectiva global de materias obligatorias y optativas en créditos: 269 créditos:

Primer curso: 75 créditos.
Segundo curso: 81 créditos.
Tercer curso: 86 créditos.

Créditos para la libre configuración curricular por el alumno: Se ofertará al alumno un mínimo de 27 créditos de otras materias de libre elección, lo que supone un 10 por 100 de la carga lectiva total.

Título: Diplomado en Fisioterapia

Curso	Denominación	Créditos anuales	Carga semanal (en créditos)		Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
			Teóricos	Prácticas clínicas		
			ASIGNATURAS OBLIGATORIAS			
1	Biofísica.	4	3 (1)	1	Estudiar los principios de la Física aplicables a los procesos biológicos y funcionales del cuerpo humano, así como la utilidad que estos principios puedan tener en las diferentes técnicas fisioterápicas.	Fisiología.
1	Bioquímica.	4	3 (1)	1	Constituirá el estudio de los métodos y principios de la química aplicados a la biología humana a nivel molecular. Estudiará también los procesos metabólicos que se producen en el organismo a este nivel.	Bioquímica.
1	Morfología General.	12	9 (3)	3 (1)	Estudio descriptivo y funcional de las diferentes partes del cuerpo humano, individualemnte y en su conjunto. Nociones de citología, histología, genética, embriología y filogenia.	Ciencias Morfológicas.
1	Fisiología.	9	6 (2)	3 (1)	Estudio en relación con sus correspondientes bases anatómicas y de las funciones específicas de los diferentes sistemas y aparatos. Neurofisiología.	Fisiología.
1	Fisioterapia.	27	9 (3)	18 (6)	Conocimientos de técnicas fisioterápicas específicas aplicables en los diferentes procesos patológicos médicos y quirúrugicos.	Fisioterapia.
1	Psicología General.	9	6 (2)	(3) 1	Conocimientos básicos de la Psicología general y del individuo enfermo, en especial en relación con las incapacidades físicas.	Psiquiatría.
1	Salud Pública.	4	3 (1)	1	Conocimientos básicos de Salud Pública.	Medicina Preventiva y Salud Pública.
1	Inglés.	6	3 (1)	3 (1)	Conocimientos básicos del idioma inglés que permitan al diplomado utilizar una bibliografía en dicho idioma y mantener una relación con fisioterapeútas extranjeros. Esta materia podrá desarrollarse en tres cursos. Inglés, I, II y III (Técnico).	Filología Inglesa.

2	Anatomía del aparato locomotor.	12	9 (3)	3 (1)	Estudio descriptivo y funcional de huesos, músculos y articulaciones, individualmente y por grupos de actuación, así como la mecánica artícular, su fisiologismo y valoración.	Ciencias Morfológicas. Cirugía.
2	Fisioterapia Especial I.	27	9 (3)	18 (6)	Conocimientos de técnicas fisioterápicas específicas aplicables en los diferentes procesos patológicos médicos y qirúrgicos.	Fisioterapia.
2	Afecciones médicas.	9	9 (3)	–	Desarrollo del conocimiento de las afecciones médicas en sus diferentes aspectos de síndrome y afecciones nosológicas en reumatología, aparato circulatorio, aparato respiratorio, aparato digestivo, aparato endocrino, genitario-urinario, termorregulación, infecciones, afecciones oftalmológicas y laringológicas.	Medicina.
2	Afecciones quirúrgicas.	9	9 (3)	–	Generalidades; continuándose con afecciones traumatológicas, ortopédicas, traumatología accidental, laboral, deportiva, neurocirugía, cirugía plástica y reparadora.	Cirugía.
2	Estancias clínicas.	18	–	18 (6)	Se pretende actuar con conocimiento de la función hospitalaria en lo referente a aplicaciones diarias, con responsabilidad de las mismas, de las actuaciones y tratamientos fisioterápicos dentro del tratamiento general de cada enfermo.	Fisioterapia. Radiología y Medicina. Física.
2	Inglés.	6	3 (1)	3 (1)	Conocimientos básicos del idioma inglés que permitan al diplomado utilizar una bibliografía en dicho idioma y mantener una relación con fisioterapéutas extranjeros.	Filología Inglesa.
3	Fisioterapia Especial II.	27	9 (3)	18 (6)	Idéntica a la anterior. Ambas tratarán de adaptarse o sincronizarse con la patología médica y qirúrgica desarrollada en cada curso.	Fisioterapia.
3	Afecciones médicas.	9	9 (3)	–	Continuación de la afecciones médicas I, las afecciones del SNC, SNP, SNV, miopatías, colagenosis, oncológicas, por encamamiento, geriátricas de la sangre, profesionales, psicopatológicas, psicosomáticas, obstétricas, pediátricas y patología del dolor.	Medicina.
3	Afecciones quirúrgicas.	9	9 (3)	–	Continuación de las afecciones quirúrgicas I, completándose con cirugía abdominal, amputaciones y prótesis sobre afecciones necesitadas de ortesis, cirugía respiratoria, torácica y cardiovascular.	Cirugía.

Curso	Denominación	Créditos anuales	Carga semanal (en créditos)		Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
			Teóricos	Prácticas clínicas		
3	Estancias clínicas.	18	–	18 (6)	Continuación de las estancias clínicas I, pero el alumno se responsabilizará del tratamiento fisioterapéutico ya marcado.	Fisioterapia. Radiología y Medicina. Física.
3	Inglés técnico.	6	3 (1)	3 (1)		Filología Inglesa.
3	Enfermería aplicada y primeros auxilios.	9	3 (1)	6 (2)	Conocimientos teóricos y prácticos de enfermería y asistencia primaria.	Enfermería.
	ASIGNATURAS OPTATIVAS (A ELEGIR DOS) (TERCER CURSO)					
3	Bioestadística y bases de información e investigación.	4	2 (1)	2 (1)	Conocimientos básicos de bioestadística e informática que faciliten la realización de trabajos científicos.	Medicina Preventiva y Salud Pública.
3	Deporte de Competición y Fisioterapia.	4	2 (1)	2 (1)	Relación entre la fisioterapia y el deporte de competición. Aplicación de esta en la preparación, prevención de lesiones y su tratamiento.	Educación Física y Deportiva. Fisioterapia.
3	Terapias afines y asociadas.	4	2 (1)	2 (1)	Conocimientos teóricos-prácticos de materias afines, relacionadas con la Fisioterapia o que puedan guardar cierta relación con ella como pueden ser la ortésica, protésica, acupuntura, logoterapia, etc.	Fisioterapia. Radiología y Medicina. Física.

Entre paréntesis horas lectivas semanales.

Horas lectivas semanales (*)				Número de créditos por año académico (*)	
Curso	Teóricas	Prácticas	Total horas		
1.º	14	11	25	Total 75	Teóricas: 42 Prácticas: 33
2.º	13	14	27	Total 81	Teóricas: 39 Prácticas: 42
3.º	13	17	30	Total 86	Teóricas: 37 Prácticas: 49

(*) Conforme con lo dispuesto en el artículo 6.º, 1, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

Resolución de 21 de junio de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se corrigen errores producidos en la de 1 de febrero de 1989, relativa a la publicación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 22-VIII-1989.)

171

Habiéndose publicado la Resolución de 1 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), de la Universidad Politécnica de Canarias, del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes, se han observado errores por omisión de asignaturas (cuatro del tercer curso) que es preciso subsanar,

Este Rectorado ha resuelto añadir las asignaturas que figuran en el anexo.

Las Palmas, 2 de junio de 1989.–El Rector, *Francisco Rubio Royo.*

ANEXO

Tercer curso

Asignaturas obligatorias

Denominación	Créditos	Carga semanal		Breve descripción contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
		Teóricos	Prácticos		
Lengua española 3	9	2	1	Profundización en la capacidad de expresión oral y escrita en lengua materna	Filología Española.
Lengua B 3	9	2	1	Profundización en las capacidades de comprensión y expresión oral y escrita en la primera lengua extranjera. Civilización del país de la lengua correspondiente	Filología Inglesa. Filología Francesa. Filología Alemana.
Lengua C 3. Inglés. Francés. Alemán	18	3	3	Profundización en la capacidad de comprensión en la segunda lengua extranjera. Aspectos de civilización del país de la lengua correspondiente	Filología Inglesa. Filología Frances. Filología Alemana.
Traducción directa Lengua C 2. Inglés. Francés. Alemán	9	1	2	Análisis contrastivo de la segunda lengua extranjera y la lengua materna	Filología Inglesa. Filología Francesa. Filología Alemana.

Resolución de 31 de julio de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hacen públicos los dos primeros cursos del plan de estudios de Ingeniero Industrial. («Boletín Oficial del Estado» 22-VIII-1989.)

172

Visto el Acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de 20 de julio de 1989, por el que se homologa el plan de estudios de los dos primeros cursos de Ingeniero Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Pública de Navarra,

Esta Comisión Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se establecen las directrices generales comunes a los Planes de Estudios de los Títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, ha resuelto ordenar la publicación de los dos primeros cursos del citado plan de estudios, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Pamplona, 31 de julio de 1989.–El Presidente de la Comisión Gestora, *Pedro J. Burillo López.*

ANEXO

Plan de estudios de los dos primeros cursos de Ingeniero Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones de la Universidad Pública de Navarra

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

curso	asignatura	Créditos anuales			breve descripción del contenido	adscripción a areas de conocimiento
		Teóricos	Prácticos	Totales		
1	Algebra	9	6	15	Algebra lineal, estadística.	- Matemática Aplicada - Estadística e investigación operativa
1	Cálculo	9	6	15	Cálculo infinitesimal, cálculo integral, ecuaciones diferenciales	- Matemática Aplicada
1	Ciencia de Materiales	9	6	15	Introducción a la estructura y propiedades de materiales sólidos, principalmente en estado ordenado, metales y cerámicos, y comparación de los mismos con otros tipos de materiales (poliméricos). Materiales compuestos y multimateriales.	- Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica
1	Expresión Gráfica	6	6	12	Técnicas de representación. Conceptuación espacial. Aplicaciones normalizadas.	- Expresión Gráfica en la Ingeniería
1	Física	9	6	15	Mecánica. Electricidad. Ondas. Optica. Termodinámica. Mecánica de Fluidos.	- Física Aplicada
	TOTALES	42	30	72		
2	Electrónica Básica	9	3	12	Componentes electrónicos. Electrónica analógica. Electrónica digital. Circuitos integrados.	- Tecnología electrónica.
2	Métodos Informáticos	3	6	9	Análisis numérico. Programación de computadores y fundamentos de sistemas operativos.	- Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial

						- Ingeniería de Sistemas e Informática - Lenguajes y Sistemas Informáticos.
2	Tecnología eléctrica	6	6	12	Teoría de circuitos y características de los principales elementos eléctricos y electrónicos.	- Ingeniería Eléctrica - Tecnología Electrónica
2	Tecnología mecánica	6	6	12	Fundamentos de diseño y fabricación en ingeniería mecánica.	- Ingeniería de los procesos de fabricación - Ingeniería mecánica
2	Resistencia de Materiales	6	3	9	Estudio de las bases de análisis del comportamiento mecánico de los sólidos reales.	- Ciencia de los materiales e Ingeniería Metalúrgica - Mecánica de medios continuos y Teoría de estructuras.
2	Tecnología química	6	6	12	Balance de materia y energía de procesos.	- Ingeniería química.
2	Tecnología energética	6	3	9	Fundamentos de los sistemas de conversión de energía térmica y fluidomecánica.	- Máquinas y Motores térmicos - Mecánica de Fluídos.
	TOTALES	42	33	75		

El alumno podrà elegir en estos dos cursos otras asignaturas de libre configuraciòn del currìculum cuyos crèditos se computaràn como vàlidos dentro del porcentaje que el Plan de Estudios completo determine.

Resolución de 31 de julio de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hacen públicos los dos primeros cursos del plan de estudios de Ingeniero Agrónomo. («Boletín Oficial del Estado» 22-VIII-1989.)

173 Visto el Acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de 20 de julio de 1989, por el que se homologa el plan de estudios de los dos primeros cursos de Ingeniero Agrónomo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Pública de Navarra,

Esta Comisión Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se establecen las directrices generales comunes a los Planes de Estudios de los Títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, ha resuelto ordenar la publicación de los dos primeros cursos del citado plan de estudios, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Pamplona, 31 de julio de 1989.–El Presidente de la Comisión Gestora, *Pedro J. Burillo López.*

ANEXO

Plan de estudios de los dos primeros cursos de Ingeniero Agrónomo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Pública de Navarra

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

curso	asignatura	Créditos anuales			breve descripción del contenido	adscripción a areas de conocimiento
		Teóricos	Prácticos	Totales		
1	Matemáticas	12	6	18	Algebra lineal. Cálculo infinitesimal. Cálculo integral. Ecuaciones diferenciales. Estadística.	- Matemática Aplicada
1	Física	9	6	15	Mecánica. Electricidad. Ondas. Optica. Termodinámica. Mecánica de fluidos.	- Física Aplicada
1	Química y Bioquímica	9	6	15	Estructura atómica. Enlaces. Termoquímica. Equilibrio. Electroquímica. Química del carbono. Reacciones orgánicas. Descripción de las moléculas biológicas. Cinética. Cinética enzimática. Bioenergética. Biosíntesis.	- Química Orgánica - Bioquímica y Biología Molecular
1	Expresión Gráfica	3	6	9	Técnicas de representación. Conceptuación espacial. Aplicaciones normalizadas.	- Expresión Gráfica en la Ingeniería
1	Biología y Fisiología Vegetal	9	6	15	Fundamentos de morfología y fisiología de las plantas. Funcionamiento de los vegetales y su regulación: relaciones hídricas, nutrición, fotosíntesis, crecimiento y desarrollo.	- Biología Vegetal
	TOTALES	42	30	72		

curso	asignatura	Créditos anuales			breve descripción del contenido	adscripción a areas de conocimiento
		Teóricos	Prácticos	Totales		
2	Edafología y Climatología	9	3	12	Componentes del suelo.Morfología de suelos. Física y Química de suelos. Clasificación. Conservación de suelos. Tiempo y clima. Componentes del clima. Clasificaciones climáticas.	- Edafología y Química Agraria - Producción Vegetal
2	Hidráulica	6	6	12	Hidrostática. Hidrodinámica. Mecánica de fluidos. Conducciones. Tuberías.	- Mecánica de fluidos - Ingeniería Hidráulica - Producción Vegetal
2	Topografía	3	6	9	Cartografía y geodesia. Métodos e instrumentos topográficos. Fotogrametría analógica y analítica. Teledetección agrícola.	- Ingeniería cartográfica, geodésica y fotogramétrica.
2	Economía Agraria	9	3	12	Principios básicos de economía. Organización del sistema económico. Funcionamiento de las unidades económicas de consumo y producción.. Funcionamiento de los mercados.	- Economía,Sociología y Política Agraria
2	Electrotécnia	6	6	12	Circuitos eléctricos. Transformación, distribución y utilización de la energía eléctrica. Máquinas eléctricas. Instalaciones eléctricas de interés agrícola. Alumbrado. Tarifación eléctrica.	- Ingeniería Agroforestal
2	Métodos Informáticos	3	6	9	Análisis numérico. Programación de computadores y fundamentos de sistemas operativos.	- Ciencia de la computación e Inteligencia Artificial - Ingeniería de Sistemas y Automática - Lenguajes y Sistemas Informáticos.
2	Resistencia de materiales y construcción	6	6	12	Acciones sobre cuerpos reales y dimensionamiento.	- Ingeniería Agroforestal
	TOTALES	42	36	78		

El alumno podrà elegir en estos dos cursos otras asignaturas de libre configuraciòn del currìculum cuyos crèditos se computaràn como vàlidos dentro del porcentaje que el Plan de Estudios completo determine.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social «San Vicente de Paúl». («Boletín Oficial del Estado» 22-VIII-1989.)

174

Visto, a efectos de su homologación, el plan de estudios que se imparte en la Escuela Universitaria de Trabajo Social «San Vicente de Paúl», adscrita a la Universidad de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, b), y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por Acuerdo de su Comisión Académica de 24 de abril de 1989, ha resuelto homologar, desde el momento de su impartición, el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social «San Vicente de Paúl», que quedará estructurado como figura en el anexo.

Madrid, 24 de abril de 1989.–La Secretaria general, *Elisa Pérez Vera.*

Excmo. Sr. Rector magnífico de la Universidad de Zaragoza.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social «San Vicente de Paúl», adscrita a la Universidad de Zaragoza

Areas	Primer curso	H/S	Segundo curso	H/S	Tercer curso	H/S
Ciencias Básicas.	Psicología General Evolutiva y Diferencial.	2	Psicología Social.	2		
	Sociología General.	2	Esctructura Social Contemporánea.	2		
	Fundamentos de Derecho para el TS.	2				
Trabajo Social.	Introducción a los Servicios Sociales.	2	Servicios Sociales I.	2	Servicios Sociales II.	2
	Trabajo Social I.	3	Trabajo Social II.	3	Trabajo Social III.	3
					Política Social y de Bienestar Social.	2
Ciencias Complementarias.	Estadística y Técnicas de Investigación Social.	3	Derecho Administrativo.	2		
			Economía Aplicada al TS.	2		
	Antropología Filosófica.	2			Etica General y del TS.	2
Optativas.			Una a elegir de entre:		Dos a elegir de entre:	
			Antropología Cultural.	2	Estructuras Sociodemográficas de Aragón.	2
			Historia Social Contemporánea.	2	Higiene Mental y Psiquiatría.	2
			Sistemas Sociales.	2	Medicina Social y Salud Pública.	2
					Pobreza y Marginación	2
					Técnicas de Comunicación y de Animación Sociocultural.	2
Prácticas.	Prácticas I.	6	Prácticas II.	10	Prácticas III.	15

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social sita en Logroño. («Boletín Oficial del Estado» 22-VIII-1989.)

175

Visto, a efectos de su homologación, el plan de estudios que se imparte en la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Logroño, adscrita a la Universidad de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, b), y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por Acuerdo de su Comisión Académica de 24 de abril de 1989, ha resuelto homologar, desde el momento de su impartición, el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social sita en Logroño, que quedará estructurado como figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de abril de 1989.–La Secretaria general, *Elisa Pérez Vera.*

Excmo. Sr. Rector magnífico de la Universidad de Zaragoza.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Logroño, adscrita a la Universidad de Zaragoza

Areas	Primer curso	H/S	Segundo curso	H/S	Tercer curso	H/S
Ciencias básicas.	Psicología General Evolutiva y Diferencial.	3	Psicología Social.	2		
	Sociología General.	2	Estructura Social Contemporánea.	2		
	Fundamentos de Derecho para el TS.	3				
Trabajo Social.	Introducción a los Servicios Sociales.	2	Servicios Sociales I.	2	Servicios Sociales II.	2
	Trabajo Social.	2	Trabajo Social II.	2	Trabajo Social III.	2
					Política Social y de Bienestar Social.	2
Ciencias Complementarias.	Estadística y Técnicas de Investigación Social.	3	Derecho Administrativo.	2		
			Economía Aplicada al TS.	2		
					Etica General y del TS.	2
					Higiene Mental y Psiquiatría.	2
Optativas.			Una a elegir de entre:		Dos a elegir de entre:	
			Etica: Cuestiones de actualidad.	2	Idioma Moderno (Inglés).	2
			Medicina Social y Salud Pública.	2	Técnicas de Organización y Planificación.	2
					Trabajo Social Familiar.	2
Prácticas.	Prácticas I.	6	Prácticas II.	12	Prácticas III.	12

Orden de 26 de julio de 1989 por la que se rectifica la de 20 de febrero de 1989, que regula la expedición de diplomas a Profesores de Enseñanza General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes, que han realizado cursos de especialización convocados u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia. («Boletín Oficial del Estado» 23-VIII-1989.)

176 Padecido error en el texto de la Orden de 20 de febrero de 1989, por la que se regula la expedición de diplomas de Profesores de Enseñanza General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes, que han realizado cursos de especialización convocados u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de 10 de marzo de 1989,

Este Ministerio ha acordado la rectificación que se detalla a continuación:

En el anexo III que acompaña a dicha Orden, en el párrafo primero, donde dice: «... ha superado un Curso de Perfeccionamiento convocado ...», debe decir: «... ha superado un Curso de Especialización convocado ...».

Madrid, 26 de julio de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

Resolución de 7 de junio de 1989, de la Universidad de La Laguna, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Universidades, relativo al plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Información, Rama de Periodismo (segundo ciclo), de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 24-VIII-1989.)

177 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre),

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del Acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe:

Visto, a efectos de su homologación, el plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Información, Rama de Periodismo (segundo ciclo), dependiente de la Universidad de La Laguna, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4.b, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por Acuerdo de su Comisión Académica de 24 de abril de 1989, ha resuelto homologar el Plan de Estudios propuesto por la Universidad de La Laguna para su Facultad de Ciencias de la Información (Rama Periodismo), que quedará estructurado como figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

La Laguna, 7 de junio de 1989.–El Rector, *José Carlos Alberto Bethencourt.*

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de segundo ciclo (Rama Periodismo) de la Facultad de Ciencias de la Información dependiente de la Universidad de La Laguna

Título oficial a que conducen estos estudios:

Licenciado en Ciencias de la Información (Rama Periodismo).

Duración en años académicos (segundo ciclo):

Dos años (sin incluir los complementos de formación).

Centro responsable del plan:

Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de La Laguna.

Carga lectiva global, en créditos:

Ciento sesenta (sin incluir los asignados a los complementos de formación).

Créditos y porcentaje para la libre configuración de su currículum por el alumno:

Treinta y dos créditos, equivalentes al 20 por 100 de la carga lectiva global.

Créditos otorgados por equivalencia a prácticas en Empresas (artículo 9.2.5 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre):

En cada uno de los dos años del segundo ciclo, el alumno podrá realizar trabajos específicos en alguna Empresa informativa, previa solicitud a la Universidad, por los que ésta podrá computar hasta ocho créditos, de los 32 expresados en el epígrafe anterior. El resto se cubrirán mediante asignaturas optativas.

Régimen de acceso al segundo ciclo. En su caso, mención de supuestos aplicables del artículo 5.º del Real Decreto 1497/1987:

1. Los alumnos que tengan aprobado el primer ciclo de una Facultad de Ciencias de la Información, accederán directamente.

2. Los que estén en posesión del título de Diplomado, Arquitecto técnico o Ingeniero técnico, y los que hayan superado los tres primeros cursos en cualquier Facultad o E.T.S., accederán tras la superación de los complementos de formación que figuran en el plan de estudios. Los complementos de formación suponen una carga lectiva de 94 créditos, y tendrán que ser superados, en su integridad, para acceder a los estudios de segundo ciclo en Ciencias de la Información. Se exceptúa de la anterior exigencia la asignatura obligatoria de «Lengua Inglesa», cuyo nivel elemental-medio podrá acreditarse antes de finalizar el cuarto curso de Ciencias de la Información.

La Universidad determinará las asignaturas convalidables de los complementos de formación, según la procedencia académica o la acreditada experiencia o práctica profesional equivalente de los alumnos.

COMPLEMENTOS DE FORMACION

Asignaturas obligatorias

Curso	Denominación	Créditos anuales			Carga semanal		Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
		Teór.	Prác.	Total	Teór.	Prác.		
CF	Teoría y técnica de la Comunicación Audiovisual.	8	11	19	2 (anuales)	4	Teoría, Historia y Técnica de la Imagen.	Comunicación Audiovisual y Publicidad.
CF	Teoría y análisis de los mensajes informativos.	8	11	19	2 (anuales)	4	Estructura y elaboración de la Información. Evaluación de la Información periodística. Argumentación y opinión.	Periodismo.
CF	Teoría General de la Información.	8	–	8	2,5 anuales o 5 cuatrim.		El hecho informativo. Causas, características, desarrollo y consecuencias.	Periodismo.
CF	Nuevas Tecnologías de la Información.	4	4	8	2,5 anuales o 5 cuatrim.		Relaciones entre la Informática y los medios de comunicación. Sistemas técnicos de Impresión y de la Comunicación Audiovisual.	Periodismo.
CF	Introducción a la Publicidad.	4	4	8	2,5 anuales o 5 cuatrim.		Los mensajes publicitarios; historia y estructura. Investigación, creatividad, los medios, control de servicios.	Comunicación Audiovisual y Publicidad.
CF	Teoría y técnicas de las relaciones públicas.	4	4	8	2,5 anuales o 5 cuatrim.		Las relaciones públicas en los ámbitos institucional, empresarial y de la comunicación. Sistemas, técnicas.	Comunicación Audiovisual y Publicidad.
CF	Lengua española.	8	8	16	2,5 (anuales)	2,5	Teoría y estructura de la lengua española. Literatura universal y de Canarias.	Filología Española.
CF	Historia.	4	4	8	2,5 anuales o 5 cuatrim.		Historia contemporánea universal y de España. Historia del archipiélago canario.	Historia.

Curso	Denominación	Créditos anuales			Carga semanal		Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
		Teór.	Prác.	Total	Teór.	Prác.		
CF	Lengua inglesa.	Elemental-medio.						
4	Tecnología en periodismo impreso.	4	4	8	2,5 anuales o 5 cuatrim.		Técnicas de impresión y maquetación de periódicos. La fotografía.	Periodismo.
4	Análisis de los mensajes en periodismo impreso.	4	4	8	2,5 anuales o 5 cuatrim.		Los géneros informativos y sus diferentes impactos en la opinión pública. Los estilos.	Periodismo.
4	Teoría general de la comunicación.	8	–	8	2,5 anuales o 5 cuatrim.		Factores que intervienen en el fenómeno de la comunicación social.	Periodismo.
4	Periodismo científico.	4	4	8	2,5 anuales o 5 cuatrim.		Introducción al periodismo especializado. Relaciones entre las ciencias experimentales y el periodismo.	Periodismo.
4	Derecho de la información.	4	4	8	2,5 anuales o 5 cuatrim.		Art. 20 de la Constitución. Sentencias del Tribunal Constitucional. Legislación vigente y su aplicación en materia de libertad de expresión.	Derecho Constitucional.
4	Empresa informativa.	4	4	8	2,5 anuales o 5 cuatrim.		Singularidad de las Empresas dedicadas a la comunicación social (Prensa, Radio, T.V., Publicidad, Cine, Relaciones públicas).	Periodismo o Comunicación Audiovisual y Publicidad.
4	Fundamentos deontológicos de la comunicación.	4	4	8	2,5 anuales o 5 cuatrim.		Etica y deontología de la profesión periodística. Información y propaganda.	Periodismo o Comunicación Audiovisual y Publicidad.
4	Estructuras económicas.	4	4	8	2,5 anuales o 5 cuatrim.		Economía mundial y de España. Instituciones económicas.	Economía aplicada.

Curso	Denominación	Créditos anuales			Carga semanal		Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
		Teór.	Prác.	Total	Teór.	Prác.		
5	Tecnología en periodismo audiovisual.	4	4	8	2,5 anuales o 5 cuatrim.		Sistemas y técnicas de transmisión informativa en Radio, T.V. y Cine.	Periodismo o Comunicación Audiovisual y Publicidad.
5	Análisis de los mensajes en periodismo audiovisual.	4	4	8	2,5 anuales o 5 cuatrim.		Géneros y estilos en Radio y T.V.	Periodismo.
5	Historia de la comunicación.	4	4	8	2,5 anuales o 5 cuatrim.		Historia General del Periodismo, de la Radio y de la Televisión.	Periodismo o Comunicación Audiovisual y Publicidad.
5	Opinión pública.	4	4	8	2,5 anuales o 5 cuatrim.		Actitudes y comportamientos de la opinión pública. Sondeos directos e indirectos. Estructura de la opinión pública.	Periodismo o Comunicación Audiovisual y Publicidad.
5	Documentación periodística.	4	4	8	2,5 anuales o 5 cuatrim.		Fuentes de la información. Archivos. Departamentos y clasificación de datos y referencias.	Periodismo.
5	Comunicación institucional y empresarial.	4	4	8	2,5 anuales o 5 cuatrim.		Canalización de las informaciones internas y externas de los Gabinetes institucionales y empresariales.	Periodismo o Comunicación Audiovisual y Publicidad.
5	Derecho comunitario, fiscal y marítimo.	4	4	8	2,5 anuales o 5 cuatrim.		Estudio específico de Directivas Comunitarias. Singular fiscalidad de Canarias y nociones de Derecho Internacional Marítimo.	Derecho Internacional, Derecho Financiero y Tributario.
5	Relaciones internacionales.	4	4	8	2,5 anuales o 5 cuatrim.		Organismos e Instituciones internacionales (políticas y periodísticas).	Derecho Internacional.

RELACION DE ASIGNATURAS OPTATIVAS

Denominación	Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
Metodología de las Ciencias del Comportamiento.	Profundizar en los métodos de análisis de la comunicación, tanto a nivel de recogida de datos como el análisis de resultados.	Metodología de las Ciencias del Comportamiento.
Medios Audiovisuales.	Estructura de la programación y de la realización en radio y televisión.	Comunicación Audiovisual y Publicidad.
Teoría y técnica de la Publicidad.	Las agencias publicitarias: Secciones y funcionamiento. Evolución general de los mercados publicitarios. El mercado canario.	Comunicación Audiovisual y Publicidad.
Evolución del Periodismo en Canarias.	Periodismo manuscrito. Periodismo impreso. Primeras Empresas periodísticas.	Periodismo.
Evolución de las Relaciones Públicas.	Objetivos profesionales. Estrategias. Las relaciones externas y la imagen pública. Propaganda y propaganda encubierta.	Comunicación Audiovisual y Publicidad.
Teoría e Historia del Cine.	Medio de comunicación y medio artístico. Del cine mudo al de nuestros días.	Comunicación Audiovisual y Publicidad.
Periodismo Administrativo.	Las Administraciones del Estado, de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los Cabildos y de los Ayuntamientos. Sus relaciones con los medios de comunicación.	Derecho Administrativo y Periodismo.
Periodismo Turístico.	Identificación de las necesidades informativas de los turistas que visitan el archipiélago canario. Exploración de potencialidades y prestación de servicios informativos.	Periodismo.
Periodismo Escolar.	Uso de los medios de comunicación en las aulas de EGB, FP y BUP. Seguimiento de enseñanzas a través de la Radio y la Televisión. Calidad educativa de los contenidos informativos de ámbito general.	Periodismo y Comunicación Audiovisual.

ASIGNATURAS OPTATIVAS

177

La Universidad concretará, cada año, las asignaturas optativas que se impartan, y podrá sumar a las que siguen otras, de entre las vigentes en sus planes de estudios.

Todas las asignaturas optativas tendrán el mismo número de horas teóricas que prácticas.

Los alumnos elegirán dos asignaturas optativas por cada uno de los cursos del segundo ciclo, salvo lo expresado en el punto 7 sobre créditos otorgados por equivalencia a prácticas en Empresas (hasta ocho créditos por curso, en cuyo caso sólo cursarán una asignatura).

Curso	Créditos globales por curso exigidos para optativas	Carga semanal	
		Teóricas	Prácticas
4	16 (Corresponden a dos asignaturas optativas.)	8 (Dos horas y media semanales o cinco horas cuatrimestrales por asignatura.)	8
5	16 (Corresponden a dos asignaturas optativas.)	8 (Dos horas y media semanales o cinco horas cuatrimestrales por asignatura.)	8

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para el curso 1989-1990. («Boletín Oficial del Estado» 24-VIII-1989.)

178

Suscrito con fecha 3 de julio de 1989 el Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para el curso 1989-1990,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 19 de julio de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para el curso 1989-1990

Los resultados obtenidos al aplicar el programa de dotación de libros escolares y otros materiales didácticos impresos aconsejan proseguir en la línea de extensión y consolidación de las actuaciones emprendidas en aquellos Centros docentes sostenidos con fondos públicos que reúnan las condiciones de esta convocatoria, cuyo objetivo primordial es garantizar el efectivo derecho a la igualdad de oportunidades en la enseñanza.

178 Por ello, a través de una nueva convocatoria, se continúa la experiencia manteniendo el mecanismo de evaluación conjunta Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidades Autónomas con plenas competencias en el campo educativo para mejor orientar la misma en cursos sucesivos.

De acuerdo con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.–El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia el importe de 62.081.604 pesetas, correspondientes al crédito 18.09.422B.454, y la cantidad de 822.770 pesetas con cargo al programa 422E-220 (Educación Especial).

Este crédito será distribuido íntegramente entre los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos, siguiendo los criterios que a continuación se incluyen:

a) Se reservará, al menos, un 60 por 100 del total del crédito para atender la reposición de material didáctico impreso de aquellos Centros que fueron atendidos en las convocatorias precedentes.

b) Se destinará a nuevas dotaciones la cantidad resultante de detraer las destinadas a reposiciones del apartado anterior. Estas dotaciones se aplicarán directamente por el Organismo educativo competente a alumnos que se encuentren en Centros situados dentro de zonas de actuación educativa preferente y la dotación para material escolar y libros de texto no sean atendidas por otra vía, o en Centros situados en municipios con dificultades de acceso a recursos culturales, para lo cual se tomará, entre otros criterios, y con carácter preferente, el número de habitantes.

Segunda.–La asignación será de 4.900 pesetas por alumno, y deberá destinarse a la adquisición de libros de texto infantil y juvenil, libros de consulta y libros de literatura, que serán de utilización conjunta, compartida o individualizada, para los alumnos de cada grupo-clase, garantizándose, en todo caso, que dichos fondos quedarán depositados en el Centro al finalizar el curso escolar, para su utilización posterior por nuevos alumnos.

Tercera.–Para reposición y actualización del material didáctico impreso de los Centros que fueron incluidos en el programa en cursos precedentes, la asignación en la presente convocatoria permitirá la reposición de, al menos, un 25 por 100 de los materiales que en su día fueron adquiridos.

Cuarta.–Las familias de los alumnos de dichos Centros quedarán exentas de desembolso alguno por este concepto.

Quinta.–Los Centros docentes recibirán, a través de las Administraciones educativas de las que dependan, las correspondientes orientaciones para la selección y utilización de materiales didácticos impresos, así como sobre la adquisición de los mismos.

Sexta.–Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio se constituirá una Comisión mixta integrada por dos representantes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia y dos del Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma de Galicia, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

Séptima.–Antes de finalizar el primer trimestre de 1990, la Comisión elaborará una Memoria sobre la ejecución del Convenio, de acuerdo con los criterios que al efecto se acuerden. Con esta finalidad podrá recabar de los órganos gestores del programa cuantas informaciones se estimen necesarias.

Octava.–En la información pública que cada una de las partes elabore, en relación con las actuaciones para la ejecución del presente Convenio, se consignará el carácter

de «Programa-Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia». 178

Novena.–La formalización del presente Convenio no limita las facultades de las partes intervinientes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios, cuya competencia tienen atribuida.

Décima.–El período de vigencia de este Convenio se extiende al curso académico 1989-1990.

Undécima.–De acuerdo con la evaluación que formule la Comisión, podrá acordarse la prórroga del Convenio o, en su caso, la modificación de aquellos aspectos que se consideren oportunos. En la medida en que los recursos presupuestarios lo permitan, se ampliará en sucesivos Convenios el número de Centros y alumnos a los que se aplique el programa de dotación gratuita de libros y material didáctico.

Madrid, 3 de julio de 1989.–Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga,* Ministro.–Por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, *Aniceto Núñez García,* Consejero.

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para el curso 1989-1990. («Boletín Oficial del Estado» 25-VIII-1989.)

Suscrito con fecha 3 de julio de 1989 el Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para el curso 1989-1990, 179

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 19 de julio de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para el curso 1989-1990

Los resultados obtenidos al aplicar el programa de dotación de libros escolares y otros materiales didácticos impresos, aconsejan proseguir en la línea de extensión y consolidación de las actuaciones emprendidas en aquellos Centros docentes sostenidos con fondos públicos que reúnan las condiciones de esta convocatoria, cuyo objetivo primordial es garantizar el efectivo derecho a la igualdad de oportunidades en la enseñanza.

Por ello, a través de una nueva convocatoria, se continúa la experiencia manteniendo el mecanismo de evaluación conjunta Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidades Autónomas con plenas competencias en el campo educativo, para mejor orientar la misma en cursos sucesivos.

179 De acuerdo con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía suscriben, de mutuo acuerdo, el presente Convenio de colaboración que se desarrollará con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.–El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía el importe de 128.116.263 pesetas, correspondiente al crédito 18.11.422B.220, y la cantidad de 1.710.930 pesetas, con arreglo al programa 422E-220 (Educación Especial).

Este crédito será distribuido íntegramente entre los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos siguiendo los criterios que a continuación se incluyen:

a) Se reservará al menos un 60 por 100 del total del crédito para atender la reposición de material didáctico impreso de aquellos Centros que fueron atendidos en las convocatorias precedentes.

b) Se destinará a nuevas dotaciones la cantidad resultante de detraer las destinadas a reposiciones del apartado anterior. Estas dotaciones se aplicarán directamente por el Organismo educativo competente a alumnos que se encuentren en Centros situados dentro de zonas de actuación educativa preferente y la dotación para material escolar y libros de texto no sean atendidas por otra vía, o en Centros situados en municipios con dificultades de acceso a recursos culturales, para lo cual se tomará, entre otros criterios, y con carácter preferente el número de habitantes.

Segunda.–La asignación será de 4.900 pesetas por alumno y deberá destinarse a la adquisición de libros de texto infantil y juvenil, libros de consulta y libros de literatura, que serán de utilización conjunta, compartida o individualizada, para los alumnos de cada grupo-clase, garantizándose, en todo caso, que dichos fondos quedarán depositados en el Centro al finalizar el curso escolar, para su utilización posterior por nuevos alumnos.

Tercera.–Para reposición y actualización del material didáctico impreso de los Centros que fueron incluidos en el programa en cursos precedentes, la asignación en la presente convocatoria permitirá la reposición de al menos un 25 por 100 de los materiales que en su día fueron adquiridos.

Cuarta.–Las familias de los alumnos de dichos Centros quedarán exentas de desembolso alguno por este concepto.

Quinta.–Los Centros docentes recibirán, a través de las Administraciones educativas de las que dependan las correspondientes orientaciones para la selección y utilización de materiales didácticos impresos, así como sobre la adquisición de los mismos.

Sexta.–Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes de la Consejería de Educación y Ciencia y dos del Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

Séptima.–Antes de finalizar el primer trimestre de 1990, la Comisión elaborará una Memoria sobre la ejecución del Convenio, de acuerdo con los criterios que al efecto se acuerden. Con esta finalidad, podrá recabar de los órganos gestores del programa cuantas informaciones se estimen necesarias.

Octava.–En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones para la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía».

Novena.–la formalización del presente Convenio no limita las facultades de las partes intervinientes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los Servicios cuya competencia tienen atribuida.

Décima.–El período de vigencia de este Convenio se extiende al curso académico 1989-1990. **179**

Undécima.–De acuerdo con la evaluación que formule la Comisión podrá acordarse la prórroga del Convenio o, en su caso, la modificación de aquellos aspectos que se consideren oportunos. En la medida en que los recursos presupuestarios lo permitan, se ampliará, en sucesivos Convenios, el número de Centros y alumnos a los que se aplique el programa de dotación gratuita de libros y material didáctico.

Madrid, 3 de julio de 1989.–Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga,* Ministro.–Por la Consejería de Educación y Ciencia, *Antonio Pascual Acosta,* Consejero.

Resolución de 31 de mayo de 1989, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se aprueba la ampliación y modificaciones de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios. («Boletín Oficial del Estado» 26-VIII-1989.)

A propuesta de este Rectorado, el Consejo Social de esta Universidad, en la sesión del 12 de mayo, previa consideración de la Junta de Gobierno, en su sesión del 9 de mayo, acordó aprobar la ampliación y modificación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad. **180**

Este Rectorado, en uso de las competencias otorgadas en el artículo 98 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1280/1985, de 5 de junio, ha resuelto:

Artículo 1.º Quedan incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Universidad de Alcalá de Henares los siguientes puestos de trabajo:

Denominación del puesto	Número de puesto	C. Destino nivel	Forma de provisión	Complemento específico – Pesetas	Grupo
Veterinario	1	24	C	384.916	A
Jefe Area Auditoría Financiero-Contable	1	24	C	384.916	A/B
Jefe Negociado Biblioteca	4	16	C	–	B
Administrador/a Gerente	1	22	C	384.916	B/C
Administrador/a Gerente	1	22	C	287.190	B/C
Coordinador Escuela Taller	1	16	C	–	C/D
Jefe Negociado Títulos	1	18	C	–	C/D
Jefe de Secretaría	1	18	C	–	C/D
Secretario/a Director EUITT	1	14	C	–	C/D
Jefe Negociado Servicio Publicaciones	1	14	C	–	C/D
Puesto base Centro Documentación Europea	1	12	C	–	C/D
Secretario/a Departamentos	3	12	C	–	C/D
Secretario/a Rector	1	10	C	–	C/D
Secretario/a Vicerrectorado Departamentos	1	10	C	–	C/D
Puesto base Sección Personal, Administración y Servicios	1	10	C	–	C/D
Puesto base Sección Nóminas y Seguros Sociales	1	10	C	–	C/D
Puesto base Registro	1	10	C	–	C/D
Puesto base Servicio Mantenimiento	1	10	C	–	C/D

180

Denominación del puesto	Número de puesto	C. Destino nivel	Forma de provisión	Complemento específico - Pesetas	Grupo
Puesto base Sección Alumnos y Becas	1	10	C	-	C/D
Puesto base Servicio de Alumnado	1	10	C	-	C/D
Puesto base Sección de Equipamiento y Servicios.	1	10	C	-	C/D
Puesto base Secretaría	2	10	C	-	C/D
Subalterno	7	10	C	-	E

Art. 2.° Se dotan de complemento específico algunos de los puestos de trabajo de los aprobados por Resolución de 29 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1989).

Denominación del puesto	Número de puesto	C. Destino nivel	Forma de provisión	Complemento específico	Grupo
Director/a Biblioteca	1	26	C	422.000	A
Subdirector/a Biblioteca	1	24	C	290.000	B
Jefe Sección Biblioteca	1	22	C	217.000	B
Jefe Sección Biblioteca	3	20	C	137.000	B
Jefe Archivo general	1	20	C	137.000	B/C
Jefe Negociado Biblioteca	1	18	C	137.000	B
Jefe Negociado Centro Documentación Europea	1	18	C	137.000	B

Los complementos específicos señalados en los puestos de trabajo corresponden a pesetas de 1989.

Alcalá de Henares, 31 de mayo de 1989.–El Rector, *Manuel Gala Muñoz.*

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias. («Boletín Oficial del Estado» 26-VIII-1989.)

181

Suscrito con fecha 3 de julio de 1989 el convenio sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del convenio que se adjunta.

Madrid, 19 de julio de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias

Los resultados obtenidos al aplicar el programa de dotación de libros escolares y otros materiales didácticos impresos aconsejan proseguir en la línea de extensión y consolidación de las actuaciones emprendidas en aquellos Centros docentes sostenidos con fondos públicos que reúnan las condiciones de esta convocatoria, cuyo objetivo primordial es garantizar el efectivo derecho a la igualdad de oportunidades en la enseñanza.

Por ello, a través de una nueva convocatoria, se continúa la experiencia manteniendo el mecanismo de evaluación conjunta Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidades Autónomas con plenas competencias en el campo educativo para mejor orientar la misma en cursos sucesivos.

De acuerdo con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.–El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias la cantidad de 54.342.248 pesetas con cargo al crédito de financiación del programa número 18.11.422B.220, y la cantidad de 720.200 pesetas con cargo al programa 422E-220 (Educación Especial).

Estos créditos serán distribuidos íntegramente entre los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos para completar las dotaciones asignadas en convocatorias anteriores de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a efecto de conseguir la gratuidad efectiva de libros escolares y material didáctico impreso en los Centros de hasta ocho unidades de Educación General Básica y en aquellos otros de ocho o más unidades de Educación General Básica que se encuentren en zonas consideradas por la Administración educativa autonómica como de actuación preferente en materia educativa.

Segunda.–La asignación completará las cantidades recibidas anteriormente hasta 4.900 pesetas por alumno, que deberá destinarse a la adquisición de libros de texto infantil y juvenil, libros de consulta y libros de literatura, que serán de utilización conjunta, compartida o individualizada, para los alumnos de cada grupo-clase, garantizándose, en todo caso, que dichos fondos quedarán depositados en el Centro al finalizar el curso escolar, para su utilización posterior por nuevos alumnos.

Tercera.–Las familias de los alumnos de dichos Centros quedarán exentos de desembolso alguno por este concepto.

Cuarta.–Los Centros docentes recibirán, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, las correspondientes orientaciones para la selección y utilización de materiales didácticos impresos, así como sobre la adquisición de los mismos.

Quinta.–Para el seguimiento y evaluación del presente convenio se constituirá una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y dos del Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma de Canarias, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

Sexta.–Antes de finalizar el primer trimestre de 1990, la Comisión elaborará una Memoria sobre la ejecución del convenio, de acuerdo con los criterios que al efecto se acuerden. Con esta finalidad podrá recabar de los órganos gestores del programa cuantas informaciones se estimen necesarias.

181 Séptima.–En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones para la ejecución del presente convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes».

Octava.–La formalización del presente convenio no limita las facultades de las partes intervinientes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Novena.–El período de vigencia de este convenio se extiende al curso académico 1989-1990.

Décima.–De acuerdo con la evaluación que formule la Comisión, podrá acordarse la prórroga del convenio o, en su caso, la modificación de aquellos aspectos que se considere oportuno. En la medida en que los recursos presupuestarios lo permitan se ampliará en sucesivos convenios el número de Centros y alumnos a los que se aplique el programa de dotación gratuita de libros y material didáctico.

Madrid, 3 de julio de 1989.–Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga* (Ministro).–Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, *Enrique Fernández Caldas* (Consejero).

Ley 10/1989, de 13 de julio, de la Comunidad Autónoma de Canarias, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios.
(«Boletín Oficial del Estado» 28-VIII-1989.)

182 EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que establece el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios.

PREAMBULO

Regulado el sistema general de becas y otras ayudas al estudio por el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, y las Ordenes que lo desarrollan y complementado por la Comunidad Autónoma de Canarias por las Ordenes de 27 de septiembre y de 3 de octubre de 1988, se hace preciso dar cabal cumplimiento al principio contenido en el artículo 138.1 de la Constitución Española.

La realidad archipielágica de nuestra Comunidad Autónoma y la ubicación geográfica de las Universidades de Canarias constituyen importantes factores que determinan esfuerzos económicos diferentes en razón de la residencia familiar de los alumnos universitarios. Es indudable que la mayor o menor lejanía del domicilio de la familia del estudiante, con respecto a las sedes de los centros universitarios, implica una mayor o menor cuantía, respectivamente, de las aportaciones económicas familiares al sostenimiento de gastos necesarios para atender dignamente la estancia del alumno en la sede universitaria.

No sólo se produce esa desigualdad entre estudiantes vecinos de aquellas islas con sede universitaria, sino también dentro de estas últimas entre aquellos estudiantes que residan con su familia en las proximidades de los centros universitarios y aquellos otros que tengan que trasladarse desde puntos lejanos de la propia isla a residir como transeúntes en las sedes universitarias.

La presente Ley viene a arbitrar las fórmulas que contribuyen a establecer, en la medida de lo posible, una mayor igualdad de oportunidades para todos los estudiantes universitarios.

Artículo 1.° La presente Ley tiene como finalidad establecer las ayudas necesarias a los estudiantes universitarios para corregir las desigualdades que se derivan del hecho insular. Dichas ayudas serán incompatibles con cualquier otra para la misma finalidad.

Art. 2.° Los requisitos generales para poder obtener estas ayudas serán:

a) Ser español, residente en la Comunidad Autónoma de Canarias y estar matriculado como alumno oficial en cualquier estudio de un centro universitario ubicado en isla en la que no tenga su residencia habitual.

b) No estar en posesión de titulación universitaria que le habilite para actividades profesionales.

c) Reunir los requisitos de naturaleza académica regulados en el apartado II del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, o en la disposición que, en su caso, le sustituya.

d) No superar la renta familiar del peticionario en más de un 40 por 100 el límite máximo que para cada curso académico fije la correspondiente convocatoria de becas del Ministerio de Educación y Ciencia.

A estos efectos los peticionarios que estén dentro de los límites de renta fijados por el Estado deberán acreditar previamente la negativa de éste a la concesión de la beca de residencia.

Art. 3.° La cuantía global por desplazamiento y estancia se fija para el curso académico 1990-1991 en la cantidad de 145.000 pesetas, suma que se revisará anualmente en relación con las variaciones que experimente el índice de precios al consumo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–No obstante lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2.°, serán también beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Ley los alumnos con domicilio en la misma isla en que efectúan sus estudios, siempre que su residencia familiar se encuentre a más de 40 kilómetros por carretera del centro universitario en que se hallen matriculados y reúnan al propio tiempo los requisitos establecidos en el citado artículo.

Segunda.–La cuantía de las ayudas a percibir por estos alumnos será de un 80 por 100 de las previstas en esta Ley.

Tercera.–Para poder disfrutar de estas ayudas deberá acreditarse la residencia del beneficiario en la misma localidad donde esté ubicado el centro universitario de que se trate.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–El Gobierno dictará, en el plazo de seis meses, las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley de acuerdo con los principios y finalidad que la inspiran.

Segunda.–La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Tercera.–Las ayudas contempladas en esta Ley se otorgarán a partir del curso académico 1990-1991.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife a 13 de julio de 1989.–El Presidente del Gobierno, *Lorenzo Olarte Cullen.*

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 99, de 21 de julio de 1989)

Orden de 29 de agosto de 1989 por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1989-90. («Boletín Oficial del Estado» 30-VIII-1989.)

183 La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece que las tasas académicas por estudios conducentes a títulos oficiales serán fijados por la Comunidad Autónoma correspondiente, o por la Administración Central en el caso de Universidades ubicadas en Comunidades Autónomas que hubieran accedido a la Autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades. En tanto que las correspondientes a los restantes estudios los fijará el Consejo Social de cada Universidad.

Posteriormente la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos ha abordado la distinción entre estas dos figuras, delimitando el concepto y régimen jurídico específico de la figura de precio público y preceptuando que su fijación y modificación se realizará por Orden; por otra parte, esta Ley asume los supuestos de hecho y dualidad de regímenes contenidos en el artículo 54.3 b) de la Ley de Reforma Universitaria al tratar de las tasas y demás derechos, si bien efectúa una nueva calificación de las mismas al otorgarles una consideración de precios públicos.

En este contexto normativo, y dada la consideración de precios públicos, la presente Orden procede a fijar los importes a satisfacer por los alumnos por la prestación del servicio público de la educación superior, actualizando las tarifas vigentes en el curso pasado mediante la aplicación del porcentaje de inflación previsto para el presente año, criterio de ajuste que está dentro de los límites establecidos por el Consejo de Universidades en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 54 de la Ley de Reforma Universitaria.

Por último, el contenido de la presente Orden, con excepción de su número quinto, no será de aplicación a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, País Vasco, Comunidad Valenciana, Canarias y Galicia, por haber recibido ya dichas Comunidades Autónomas los traspasos de funciones y servicios en virtud de los Reales Decretos 1734/1986, de 13 de julio; 305/1985, de 6 de febrero; 1014/1985, de 25 de mayo; 2633/1985, de 20 de noviembre; 2802/1986, de 12 de diciembre, y 1754/1987, de 18 de diciembre, respectivamente.

En su virtud, y al amparo de la habilitación conferida por el artículo 26.1 a) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Los precios a satisfacer en el curso 1989-90 por la prestación del servicio público de la educación superior en las Universidades Públicas, dependientes de la Administración del Estado, serán los establecidos en las tarifas del anexo a la presente Orden.

Segundo.–1. Los alumnos de los Centros e Institutos universitarios no estatales adscritos y los que obtengan la convalidación de cursos completos o asignaturas sueltas por razón de estudios realizados en Centros nacionales no estatales o Centros extranjeros, abonarán a la Universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25 por 100 de los precios establecidos en los apartados 1, 2, y 3.1 de la tarifa primera del anexo. Los demás precios se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

2. Por la convalidación de estudios realizados en Centros estatales no se devengarán precios.

Tercero.–Los alumnos tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios establecidos por los diversos estudios universitarios en los apartados 1, 2 y 3.1 de la tarifa primera, bien haciéndolo efectivo en un solo pago a principios de curso, o de forma fraccionada en dos plazos iguales, que serán ingresados uno al formalizar la

matrícula y otro en la segunda quincena del mes de diciembre. El impago conllevará la anulación de la matrícula en los términos previstos por la legislación vigente.

Cuarto.–Los alumnos podrán matricularse de asignaturas sueltas con independencia del curso a que éstas correspondan, excepto cuando se hayan establecido incompatibilidades académicas por la Universidad. En todo caso el derecho al examen y evaluación correspondiente de las asignaturas matriculadas quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudio. A estos solos efectos, las Universidades, mediante el procedimiento que determinen las respectivas Juntas de Gobierno, podrán fijar un régimen de incompatibilidades académicas para aquellos planes de estudio en los que no estuviera previamente establecido.

El ejercicio de derecho de matrícula establecido en este número no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada Centro, de acuerdo con las necesidades docentes de sus planes de estudio.

No obstante lo anterior, aquellos alumnos que inicien unos estudios deberán matricularse del primer curso completo, con excepción de los que lo cursen en la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Quinto.–1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º punto 1, del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, no vendrán obligados a pagar el precio por servicio académico los alumnos que reciban una beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de becas para estudiantes de enseñanza superior.

Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios por haber solicitado la concesión de una beca y posteriormente no obtuviesen la condición de becario con derecho a la ayuda prevista en el artículo 13 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 16 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se convocan becas y ayudas al estudio en los niveles universitarios y medio para el curso 1989-90, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las asignaturas en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Los Organismos que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, o de la Comunidad Autónoma concedan becas o ayudas al estudio compensarán a las Universidades del importe de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos becarios hasta donde alcancen los créditos que, con esta finalidad, se autoricen en su presupuesto de gastos, sin perjuicio de la compensación incluida en los presupuestos de las Universidades respectivas.

Sexto.–1. Los precios establecidos en los apartados 1, 2 y 3.1 de la tarifa primera del anexo de la presente Orden podrán abonarse por curso completo o por asignaturas. En este último supuesto se diferenciarán únicamente dos modalidades de asignaturas: Anual y cuatrimestral. La clasificación de las asignaturas como anuales o cuatrimestrales será establecida por cada Universidad en función del número de horas lectivas que figuren en los planes de estudio. El importe del precio a aplicar para las asignaturas cuatrimestrales será la mitad del establecido en la tarifa primera del anexo de la presente Orden para asignaturas anuales.

2. El importe del precio establecido para asignatura suelta será diferente, según que el curso a que corresponda esté constituido por menos de siete asignaturas anuales, o por siete o más asignaturas anuales. A éstos efectos, una asignatura anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales.

3. Cuando un alumno se matricule en una misma asignatura por tercera o posteriores veces, el importe de la matrícula de la misma se verá incrementado en un 20 por 100.

4. En todo caso, cuando un alumno se matricule en asignaturas sueltas correspondientes a un mismo curso, el importe de la matrícula no podrá exceder al fijado por un curso completo, y, si en alguna de ellas se matricula por tercera o posteriores veces, no podrá superar al correspondiente a un curso completo más el 20 por 100 del mismo.

5. Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

Séptimo.–El importe de los cursos o seminarios de cada programa de Doctorado y el de las materias de los planes de estudios oficiales estructurados por créditos se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada curso, seminario o materia.

Octavo.–El importe de los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial serán fijados por el Consejo Social. en aquellas Universidades en las que no esté constituido el Consejo Social, así como en la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», serán aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–La presente Orden será de aplicación para todas las Universidades públicas dependientes de la Administración del Estado, con excepción de lo dispuesto en el número quinto, que será de aplicación para todas las Universidades.

Segunda.–La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de agosto de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

ANEXO

Tarifas

Primera.–Estudios en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores en cualquiera de sus ciclos (incluidos los cursos de adaptación para el acceso de titulados en Escuelas Universitarias a Facultades y Escuelas Técnicas Superiores), en Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias.

1. Estudios conducentes a los títulos de Licenciado en Medicina, Farmacia, Odontología, Veterinaria, Ciencias (incluidas las constituidas conforme al Decreto 1975/1973, de 26 de julio), Informática y Bellas Artes, de Arquitecto o Ingeniero, de Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, Diplomado en Enfermería, Fisioterapia, Podología, Informática, Estadística y Optica:

1.1 Por curso completo: 58.150 pesetas.
1.2 Por asignaturas sueltas:

a) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas: 15.125 pesetas.
b) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas: 18.150 pesetas.
c) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales: 10.010 pesetas.
d) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas: 12.010 pesetas.
e) Asignatura anual correspondiente a un curso de un plan de estudios estructurado por créditos:

En primera o segunda matrícula, por cada crédito: 680 pesetas.
En tercera o sucesivas matrículas, por cada crédito: 815 pesetas.

2. Otros estudios conducentes a títulos oficiales del primer y segundo ciclo, distintos a los especificados en el apartado 1 que antecede:

2.1 Por curso completo: 41.050 pesetas.
2.2 Por asignaturas sueltas:

a) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales: 10.470 pesetas.
b) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas: 12.560 pesetas.
c) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales: 6.975 pesetas.
d) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas: 8.370 pesetas.
e) Asignatura anual correspondiente a un curso de un plan de estudios estructurado por créditos:

En primera o segunda matrícula, por cada crédito: 510 pesetas.
En tercera o sucesivas matrículas, por cada crédito: 610 pesetas.

3. Estudios conducentes al título de Doctor:

3.1 Programa de Doctorado:

a) Conducente a un título de Doctor cuya denominación se corresponda con la de los títulos del apartado 1, por cada crédito: 4.070 pesetas.
b) Conducente a un título de Doctor cuya denominación se corresponda con la de los títulos del apartado 2, por cada crédito: 2.905 pesetas.

3.2 Examen para tesis doctoral: 8.550 pesetas.

Segunda.–Expedición de títulos académicos a partir del 1 de enero de 1990:

1. Doctor: 13.390 pesetas.
2. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 8.990 pesetas.
3. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 4.390 pesetas.

Tercera.–Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad: 4.650 pesetas.

Cuarta.–Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos): 13.605 pesetas.

Quinta: Proyectos de fin de carrera: 8.550 pesetas.

Sexta.–Estudios de especialidades en Areas de Ciencias de la Salud:

1. Estudios de Especialidades Médicas que no requieren formación hospitalaria del apartado tercero del anexo del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, en Unidades docentes acreditadas:

Por cada crédito: 2.350 pesetas.

2. Estudios de Especialidades en Enfermería en Unidades docentes acreditadas, contempladas en el Real Decreto 992/1987, de 3 de julio:

Por cada crédito: 600 pesetas.

3. Estudios de la Especialidad de Farmacia, Analísis Clínicos, en Escuelas Profesionales reconocidas según el Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre:

Por cada crédito: 2.350 pesetas.

Séptima.–Obtención, por convalidación, de títulos de Diplomados en EE.UU.:

183 1. Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 8.550 pesetas.

2. Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 14.240 pesetas.

Octava.-Secretaría:

1. Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un Centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico: 1.630 pesetas.
2. Compulsa de documentos: 640 pesetas.
3. Expedición de tarjetas de identidad: 350 pesetas.

SEPTIEMBRE

Corrección de errores del Acuerdo de 27 de abril de 1988, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el plan de estudios de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla. («Boletín Oficial del Estado» 6-IX-1989.) **184**

Observado error de hecho en el anexo del Acuerdo del Consejo de Universidades de 27 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio) por el que se homologó el plan de estudios de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 21954, en el epígrafe «Sección de Geografía e Historia» (renglón número 7), donde dice: «Técnicas de Reproducción, Interpretación y Cuantificación Geográficas», debe decir: «Técnicas de Representación, Interpretación y Cuantificación Geográficas».

Real Decreto 1081/1989, de 28 de agosto, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por el que se regula el reconocimiento de certificados, diplomas y otros títulos en el sector de la Arquitectura, de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, así como el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios. («Boletín Oficial del Estado» 7-IX-1989.)

El acta relativa a las condiciones de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas establece en sus artículos 392 y 395 que, desde el momento de la Adhesión, España ha recibido la notificación de las directivas y decisiones comunitarias, de las que será considerada destinataria, y vendrá obligada a poner en vigor las medidas que sean necesarias para su cumplimiento. **185**

La Directiva del Consejo 85/384/CEE de 10 de junio de 1985, modificada en razón de la Adhesión de España por las Directivas 85/614/CEE, de 20 de diciembre de 1985, y 86/17/CEE, de 27 de enero de 1986, reguló el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos en el sector de la Arquitectura, incluyendo medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios.

En consecuencia, se hace necesario proceder a la transposición de lo dispuesto en las mencionadas Directivas al ordenamiento jurídico español y regular las condiciones del ejercicio de la actividad de arquitecto en España por profesionales de otros Estados

185 miembros, así como designar un Organo determinado de la Administración española que tenga a su cargo la recepción y expedición de los certificados que permitan el ejercicio del derecho de establecimiento y prestación de servicios en el sector de la Arquitectura.

Es necesario, asimismo, establecer las mínimas cautelas para que la función del Arquitecto se ejercite garantizando tanto la seguridad de la obra de edificación y sus ocupantes, como la seguridad pública, regulando a tales efectos las medidas necesarias para asegurar que los profesionales cumplan la normativa sobre edificación vigente en España.

En su virtud, previo informe del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de agosto de 1989, dispongo:

Reconocimiento de títulos

Artículo 1.° Se reconocen en España los diplomas, certificados y otros títulos que dan acceso a las actividades del sector de la Arquitectura, ejercidas habitualmente con el título de Arquitecto, relacionados en el anexo I del presente Real Decreto, siempre que hayan sido expedidos a nacionales de cualquiera de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

Art. 2.° Se reconocen en España los diplomas, certificados y otros títulos que dan acceso a las actividades del sector de la Arquitectura, ejercidas habitualmente con el título de Arquitecto, relacionados en el anexo II del presente Real Decreto, siempre que hayan sido expedidos a nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea y que correspondan a estudios iniciados antes del año académico 1988-89.

Art. 3.° 1. Se considera que reúnen las condiciones requeridas para ejercer las actividades del sector de la Arquitectura, a las que se refiere el presente Real Decreto, con el título profesional de Arquitecto, los nacionales de un Estado miembro autorizados a usar tal título en aplicación de una Ley que confiera a la autoridad competente de un Estado miembro la facultad de conceder este título a los nacionales de los Estados miembros que se hubieran distinguido de forma especial por la calidad de sus realizaciones en el campo de la Arquitectura.

2. La cualidad de Arquitecto de los interesados a los que se refiere el párrafo anterior se probará mediante un certificado expedido por el Estado miembro de origen o de procedencia de los beneficiarios.

Art. 4.° Se reconocen en España los certificados de las autoridades competentes de la República Federal de Alemania por los que se sanciona la respectiva equivalencia de los títulos de formación expedidos a nacionales de los Estados miembros después del 8 de mayo de 1945 por las autoridades competentes de la República Democrática Alemana, con los contemplados en el artículo 1.° del presente Real Decreto.

Art. 5.° 1. Se reconocen, asimismo, los certificados que se expiden a los nacionales de los Estados miembros por los Estados miembros en los que hubiera, el 20 de diciembre de 1985, una regulación del acceso y del ejercicio de las actividades en el sector de la Arquitectura con el título profesional de Arquitecto y que acrediten que su titular ha recibido la autorización de usar el título profesional de Arquitecto antes del 5 de agosto de 1987, y se ha dedicado efectivamente en el marco de esta regulación a las actividades de que se trata durante al menos tres años consecutivos durante los cinco años anteriores a la expedición de los certificados.

2. Se reconocen también los certificados que se expiden a los nacionales de los Estados miembros por los Estados miembros que hubieran introducido, entre el 20 de diciembre de 1985 y el 5 de agosto de 1987, una regulación del acceso y del ejercicio de las actividades en el sector de la Arquitectura con el título profesional de Arquitecto y que certifiquen que su titular ha recibido la autorización de usar el título profesional

de Arquitecto desde la última fecha citada, y se ha dedicado efectivamente en el marco de esta regulación a las actividades de que se trata durante al menos tres años consecutivos durante los cinco años anteriores a la expedición de los certificados.

Art. 6.° Se reconoce a los poseedores de los diplomas, certificados y otros títulos a los que se refieren los artículos 1.° al 5.°, ambos inclusive, del presente Real Decreto, el derecho a utilizar en España tales títulos de formación y, en su caso, su abreviatura correspondiente, en el idioma del país de procedencia, con mención obligada del nombre y lugar del establecimiento o del tribunal que lo hubiera expedido. Los interesados podrán hacer uso, además, de la denominación de «Arquitecto» en lengua española.

Art. 7.° La verificación de que los diplomas, certificados y otros títulos expedidos a nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea se corresponden con alguno de los que figuran en las relaciones incluidas como anexos I y II del presente Real Decreto o responden a los supuestos contemplados en los artículos tercero, cuarto y quinto del mismo, así como la comprobación de su autenticidad, serán efectuadas por el Ministerio de Educación y Ciencia. En caso de duda justificada, el citado Ministerio solicitará de la autoridad correspondiente del Estado de origen la confirmación de la autenticidad del diploma, certificado o título y, en su caso, del cumplimiento de las exigencias de formación correspondientes.

Art. 8.° 1. En el supuesto de los españoles o de los nacionales de otros Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que estén en posesión del título oficial español de Arquitecto, la autoridad competente para acreditar la validez del título, a efectos de libre establecimiento en otros Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, es el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Los títulos españoles válidos a los efectos previstos en el párrafo anterior, son los que se especifican en el anexo III del presente Real Decreto.

Derecho de establecimiento

Art. 9.° 1. El ejercicio en España de la actividad profesional de Arquitecto en régimen de establecimiento exige la incorporación del interesado como colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos en cuyo ámbito territorial pretenda ejercer la profesión. En la correspondiente solicitud de colegiación, se harán constar, junto a los demás datos exigibles estatutariamente, los siguientes:

a) Domicilio de residencia en España.

b) Domicilio profesional en España, que será el de su estudio si ejerce por cuenta propia o el de su puesto de trabajo si lo hace bajo relación de empleo.

c) La denominación profesional que corresponda utilizar según el artículo 6.° de este Real Decreto.

La solicitud mencionada deberá ir acompañada de la certificación correspondiente a la verificación practicada por el Ministerio de Educación y Ciencia a que se refiere el artículo séptimo del presente Real Decreto, así como, en su caso, de un informe del Estado miembro de origen o procedencia, en el que se especifiquen sus antecedentes disciplinarios y, si las hubiere, las sanciones de carácter profesional, administrativo o penal adoptadas contra el interesado en relación con su ejercicio profesional en dicho Estado. Este informe tendrá carácter secreto y no será válido transcurridos tres meses desde la fecha de su expedición.

2. Para resolver sobre la incorporación, los Colegios de Arquitectos dispondrán de un plazo máximo de tres meses desde la presentación del expediente completo del interesado, sin perjuicio de los plazos que puedan derivarse de un eventual recurso al finalizar dicho procedimiento.

3. En el caso de tener conocimiento de hechos graves y detallados acaecidos con anterioridad al establecimiento del interesado en España, o de informaciones incorrectas en su documentación y que puedan tener consecuencias en el acceso al ejercicio de

185 la profesión, las autoridades competentes españolas solicitarán por sí, o a instancia de los Colegios de Arquitectos a través de su Consejo Superior, la información a que se refiere el artículo 18 de la Directiva 85/384/CEE suspendiéndose el plazo previsto en el apartado anterior hasta recibir dicha información o, en caso de silencio, hasta transcurridos tres meses desde la solicitud de la misma.

4. Cuando se deniegue la solicitud de incorporación, la resolución deberá ser motivada y notificada con expresión de los recursos que contra la misma proceden.

Art. 10. 1. En virtud de su colegiación, los titulados a los que se refiere el presente Real Decreto disfrutarán de los mismos derechos y asumirán idénticas obligaciones que los Arquitectos colegiados españoles. En particular, en lo que se refiere a los procedimientos disciplinarios y a las sanciones correspondientes, les son de aplicación los Estatutos de los Colegios de Arquitectos y las normas deontológicas de actuación profesional emanadas del Consejo Superior de los mismos.

2. Cuando las intervenciones consistan en redactar proyectos de ejecución o asumir la dirección facultativa de obras, los titulados por otros Estados miembros, cuyo título hubiere sido reconocido en España de conformidad con lo previsto en el presente Real Decreto, no podrán ejercer en España facultades distintas de las que conforme a la titulación del país de origen podrían desarrollar en éste, salvo que actúen en colaboración con otro profesional capacitado para ejercerlas y con titulación asimismo reconocida según la legislación española.

Prestación de servicios

Art. 11. 1. Los titulados reconocidos procedentes de otros Estados miembros y establecidos legalmente en alguno de ellos, podrán ejercer en España, en régimen de prestación de servicios, actividades de carácter ocasional.

2. El régimen de prestación de servicios no permite abrir estudio ni otro domicilio profesional, principal o secundario, en territorio español, ni tener representante permanente.

Art. 12. 1. Para el ejercicio profesional en régimen de prestación de servicios deberá el interesado formalizar una inscripción temporal en el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente al lugar donde haya de realizarse o surtir efectos la prestación o servicio profesional de que se trate, cuando conlleve la realización de un proyecto, u otra actividad que realice en función de su calidad de Arquitecto.

2. La inscripción se formalizará mediante comunicación al Decano Presidente del Colegio de Arquitectos correspondiente, con expresión de:

a) Datos de identificación personal, nacionalidad, residencia y domicilio profesional en su Estado de origen o procedencia, y Asociación u Organismo profesional a que pertenezca.

b) Certificación expedida por el Estado de origen o procedencia que acredite la posesión por el interesado de un diploma, certificado u otro título de los contemplados en el presente Real Decreto. Estos documentos irán acompañados de certificación otorgada por el Ministerio de Educación y Ciencia de España.

c) Servicio que pretende prestar, lugar de su realización, identidad del cliente, duración máxima prevista y dirección en España durante su estancia.

La referencia a los servicios que se vayan a prestar por el interesado servirá también a los efectos disciplinarios previstos en el artículo 22.1 de la Directiva 85/384/CEE.

d) Certificación expedida por autoridad competente del Estado miembro en que se halle establecido, que acredite que el beneficiario ejerce legalmente esa concreta actividad en dicho Estado.

La documentación a que se refieren los párrafos *b)* y *d)* no será válida transcurridos más de doce meses de su expedición.

3. La inscripción será gratuita, entendiéndose formalizada a la presentación de la solicitud con la documentación completa requerida, salvo que de la misma resultaren deficiencias que deban subsanarse y se mantendrá hasta la terminación de los trabajos que la originen.

4. La denegación de la solicitud de inscripción requerirá resolución expresa y motivada, y se notificará con indicación de los recursos que contra la misma proceden.

5. El beneficiario ejercerá en igualdad de derechos y obligaciones con los Arquitectos españoles, quedando por tanto sometido a las disposiciones vigentes en materia de visado y control del trabajo profesional y régimen deontológico y disciplinario de carácter colegial y administrativo aplicables en España.

6. Cuando el beneficiario o la Entidad o firma profesional a que pertenezca pretenda realizar en España trabajos consistentes en dirección de obra o que requieran intervenciones en un período de tiempo superior a seis meses, se le hará saber que su actividad debe someterse a las normas que regulan el derecho de establecimiento.

Disposiciones comunes al derecho de establecimiento y al de prestación de servicios

Art. 13. 1. Los titulados a los que se refiere el presente Real Decreto deberán declarar al Colegio de Arquitectos correspondiente si disponen de aseguramiento de su responsabilidad profesional y, en el caso de que lo tengan concertado con Entidad de seguro no española, deberán aportar, con su traducción, un ejemplar de la póliza correspondiente y certificación acreditativa de su vigencia y expresión clara de la cobertura de riesgos en España.

2. En el ejercicio de la actividad profesional de Arquitecto, los titulados reconocidos procedentes de los Estados miembros estarán sujetos, en todo caso, a lo dispuesto en la legislación española y, especialmente, la que se refiere al sector de la edificación, la normativa deontológica y los Estatutos profesionales, así como a los impuestos estatales y locales, sin perjuicio, en este caso, de lo dispuesto en los tratados internacionales sobre doble imposición.

3. Los proyectos de obra de edificación estarán sometidos con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras correspondiente, a un trámite de verificación mediante el visado colegial, o de supervisión administrativa cuando proceda, sobre su adecuación a las especificaciones de diseño y normativa sobre la edificación y seguridad de obligado cumplimiento en España.

4. Asimismo, para la realización de proyectos para las Administraciones públicas estarán sujetos a lo dispuesto en las correspondientes disposiciones por las que se rija la Administración contratante.

Art. 14. 1. Corresponde al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos prestar el servicio de informar a los beneficiarios de los otros Estados miembros sobre la legislación y deontología profesional aplicables, así como dictar, en el campo de sus competencias, las instrucciones complementarias para el adecuado ejercicio por los Colegios de Arquitectos de las funciones que tienen asignadas en cumplimiento de este Real Decreto.

2. El Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos llevará un registro independiente, en el que se reflejen las intervenciones y actuaciones de los titulados a los que se refiere el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.–Lo dispuesto en el presente Real Decreto se aplicará también a los nacionales de los Estados miembros que, según el Reglamento de la Comunidad Económica Europea número 1612/1968, ejerzan en calidad de trabajadores asalariados actividades con el título profesional de Arquitecto, sin perjuicio de las excepciones temporales a la libre circulación de los trabajadores previstas en los Tratados.

Segunda.–Los anexos I y II del presente Real Decreto se considerarán automáticamente modificados de conformidad con las actualizaciones de la lista de diplomas, certificados y otros títulos académicos de Arquitectura que pudieran producirse por decisión de la Comisión de la Comunidad Económica Europea y que fueran objeto de publicación en el «Diario Oficial» de las Comunidades.

Tercera.–Los estudios conducentes a la obtención de los títulos cuyo reconocimiento se regula en el presente Real Decreto deberán haber sido cursados, en todo caso, dentro de los Estados miembros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.º

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–A los efectos establecidos en el presente Real Decreto y en relación con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del mismo, se otorga plena validez y eficacia a las certificaciones expedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, desde el 1 de septiembre de 1987, por las que se verifica la correspondencia entre diplomas, certificados y otros títulos en el sector de la Arquitectura, obtenidos en Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, con los que figuran en la Directiva del Consejo 85/384/CEE, de 10 de junio de 1985, modificada por la Directiva del Consejo 85/614/CEE, de 20 de diciembre de 1985.

Segunda.–Los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Educación y Ciencia solicitarán del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España los datos que consideren necesarios en orden a la aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Tercera.–Se autoriza a los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Educación y Ciencia, para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones exija el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Cuarta.–El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1989.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, *Virgilio Zapatero Gómez.*

ANEXO I

Relación de diplomas, certificados y otros títulos que se reconocen en virtud del artículo 1.º del presente Real Decreto

Bélgica

Los títulos expedidos por las escuelas nacionales superiores de arquitectura o por los institutos superiores de arquitectura (architecte-architect).

Los títulos expedidos por la escuela provincial superior de Arquitectos de Hasselt (architect).

Los títulos expedidos por las reales academias de bellas artes (architecte-architect).

Los títulos expedidos por las escuelas Saint-Luc (architecte-architect).

Los títulos de Ingeniero Civil Arquitecto y de Ingeniero Arquitecto expedidos por las facultades de ciencias aplicadas de las universidades y por la facultad politécnica de Mons (ingenieur-architecte, ingenieur-architect).

Dinamarca

Los títulos expedidos por la escuela de arquitectura de la academia de bellas artes de Kubenhavn y por la escuela de arquitectura de Arhus (arkitekt cand. arch.).

Alemania

Los títulos (Diplom-Ingenieur, Diplom-Ingenieur Univ.) expedidos por las universidades, sección de arquitectura (Architektur/Hochbau), las escuelas técnicas superiores, sección de arquitectura (Architektur/Hochbau), las universidades técnicas, sección de arquitectura (Architektur/Hochbau), las universidades agrupadas en Gesamthochschulen, sección de arquitectura (Architektur/Hochbau), las escuelas superiores plásticas, las escuelas superiores de bellas artes.

Los títulos (Diplom-Ingenieur, Diplom-Ingenieur FH) expedidos por las Fachhochschulen, sección de arquitectura (Architektur/Hochbau) y por las universidades agrupadas en Gesamthochschulen, sección de arquitectura (Architektur/Hochbau) dentro de la formación correspondiente a la de las Fachhochschulen (*).

Francia

El título de arquitecto concedido por el Gobierno (diplome d'architecte DPLG) expedido por el ministro encargado de la arquitectura.

El título de arquitecto expedido por la escuela especial de arquitectura de París (diplome d'architecte ESA).

El título de arquitecto expedido por la escuela nacional superior de artes y oficios de Strasbourg, sección de arquitectura (diplome d'architecte ENSAIS).

Irlanda

El título de bachiller en arquitectura (Bachelor of Architecture), expedido por la universidad nacional de Irlanda (B Arch. NUI) a los licenciados en arquitectura del University College de Dublín.

El título universitario de arquitectura expedido por el «College of Technology», Bolton Street, Dublín (Diplom Arch.).

El certificado de miembro asociado del «Royal Institute of Architects of Ireland» (ARIAI).

El certificado de miembro del «Royal Institute of Architects of Ireland» (MRIAI).

Italia

Los títulos de licenciado en arquitectura (laurea in architettura) expedidos por las universidades de Chieti, Firenze, Genova, Napoli, Palermo, Reggio Calabria y Roma La Sapienza, por los institutos politécnicos de Milano y Torino, y por el instituto universitario de arquitectura de Venezia.

Todos estos títulos deben ir acompañados del diploma por el que se faculta para el ejercicio independiente de la profesión, expedido por el ministro de instrucción pública una vez que el candidato haya aprobado, ante el tribunal correspondiente, el examen de Estado.

Países Bajos

El certificado que acredita haber aprobado el examen de licenciatura de orientación arquitectónica, sección de arquitectura (studierichting bouwkunde, afstudeerrichting architectuur) de la universidad técnica de Delft.

El certificado que acredita haber aprobado el examen de licenciatura de orientación arquitectura, sección arquitectura y urbanismo (studierichting bouwkunde, differentiatie architectuur en urbanistiek) de la universidad técnica de Eindhoven.

El certificado de enseñanza profesional superior expedido, una vez aprobado el examen que acredita la formación de segundo ciclo para las profesiones de arquitectura, por los tribunales de examen de:

Amsterdamse Hogeschool der Kunsten en Amsterdam.
Hogeschool voor Beroepsonderwijs Rotterdam en omgeving en Rotterdam.
Hogeschool Katholieke Leergangen en Tilburg.
Hogeschool voor de Kunsten en Arnhem.
Rijkshogeschool Groningen en Groningen.
Rijkshogeschool Maastricht en Maastricht.

Estos diferentes certificados deben ir acompañados de una declaración del Registro de Arquitectos (Stichting Bureau Architectenregister) que acredite que la formación se ajusta a los criterios de los artículos 3 y 4 de la Directiva 85/384/CEE.

(*) Dichos títulos deben reconocerse en las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 85/384/CEE, en virtud de su párrafo 1 o en virtud de su párrafo 2, según la duración de la formación que acrediten.

Portugal

El título de licenciado en arquitectura (carta de curso de licenciatura en Arquitectura), expedido por la facultad de arquitectura de la universidad técnica de Lisboa y por la facultad de arquitectura de la universidad de Porto.

Reino Unido

Los diplomas en arquitectura expedidos por las escuelas politécnicas de Central London, North London, North East London, la South Bank, Thames, Birmingham, Brighton, Huddersfield, Kingston, Leeds, Leicester, Liverpool, Manchester, Oxford, Plymouth o Portsmouth; o expedidos por las universidades de London, Cambridge, Sheffield, Heriot-Watt, Edinburgh, Belfast, Aberdeen o Glasgow; o expedidos por el Canterbury College of Arts, el Humberside College of Higher Education, Robert Gordon's Institute of Technology o Glasgow School of Art, o

los títulos en arquitectura («degrees in architecture») expedidos por las universidades de Bath, Liverpool, Manchester, Newcastle, Nottingham, Wales, Dundee, Strathcelyde o Glasgow; o el examen final de la «Architectural Association»; o el examen de arquitectura del «Royal College of Art», o

el examen, parte II, del «Royal Institute of British Architects».

Precedido en cada caso bien por un diploma de primer grado («first degree in architecture») expedido por una de las escuelas politécnicas, universidades o colegios mencionados anteriormente [después de una formación de al menos tres años en jornada completa o cuatro años a tiempo parcial (*)]; bien por el examen de grado medio («intermediate») de la «Architectural Association» o bien por el examen parte I del «Royal Institute of British Architects».

ANEXO II

Relación de diplomas, certificados y otros títulos que se reconocen en virtud del artículo 2.º del presente Real Decreto

1. *Alemania*

Los diplomas expedidos por las escuelas superiores de Bellas Artes [Dipl. Ing., Architekt (HfbK)].

Los diplomas expedidos por la Technische Hochschulen, sección arquitectura (Architektur/Hochbau), las universidades técnicas, sección arquitectura (Architektur/-Hochbau), las universidades, sección arquitectura (Architektur/Hochbau), así como, siempre que estas instituciones hayan sido reagrupadas en Gesamthochschulen, por los Gesamthochschulen, sección arquitectura (Architektur/Hochbau) (Dipl. Ing. y otras denominaciones que puedan darse ulteriormente a estos diplomas);

Los diplomas expedidos por las Fachhochschulen, sección arquitectura (Architecktur/Hochbau) y, siempre que estas instituciones hayan sido reagrupadas en Gesamthochschulen, por los Gesamthochschulen, sección arquitectura (Architektur/Hochbau), acompañados, cuando la duración de los estudios sea inferior a cuatro años pero sea de al menos tres años, de un certificado que acredite un período de experiencia profesional en la República Federal de Alemania de cuatro años, expedido por el colegio profesional de acuerdo con el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 4 (Ingenieur grad. y otras denominaciones que puedan darse ulteriormente a estos diplomas);

Los certificados (Prüfungszeugnisse) expedidos antes del 1 de enero de 1973 por las Ingenieurschulen, sección arquitectura, y las Werkkunstschulen, sección arquitectura, acompañados de un certificado de las autoridades competentes que acredite que el interesado ha superado un examen de sus títulos de conformidad con el artículo 13;

(*) Si este «first degree» se expide después de una formación de cuatro años a tiempo parcial, la formación subsiguiente para una cualificación en arquitectura debe durar al menos tres años a tiempo parcial o en jornada completa.

2. *Bélgica*

Los diplomas expedidos por las escuelas nacionales superiores de arquitectura o por los institutos superiores de arquitectura (architecte-architect);

Los diplomas expedidos por la escuela provincial superior de arquitectura de Hasselt (architect);

Los diplomas expedidos por las Academias Reales de Bellas Artes (architecte-architect);

Los diplomas expedidos por las «escuelas Saint-Luc» (architecte-architect);

Los diplomas universitarios de ingeniero civil, acompañados de un certificado de prácticas expedido por el colegio de arquitectos y que permite el uso del título profesional de arquitecto (architecte-architect).

Los diplomas de arquitectura expedidos por la comisión examinadora central o de Estado de arquitectura (architecte-architect);

Los diplomas de ingeniero civil arquitecto y de ingeniero arquitecto, expedidos por las facultados de ciencias aplicadas de las universidades y por la Facultad Politécnica de Mons (ingénieur-architecte, ingenieur-architect);

3. *Dinamarca*

Los diplomas expedidos por las escuelas nacionales de arquitectura de Copenhague y de Arhus (arkitekt);

El certificado de aptitud expedido por la Comisión de Arquitectos de conformidad con la Ley número 202, de 28 de mayo de 1975 (registreret arkitekt);

Los diplomas expedidos por las Escuelas Superiores de Ingeniería Civil (bygnings-konstruktor), acompañados de una certificación de las autoridades competentes que acrediten que el interesado ha superado el examen de sus títulos, de conformidad con el artículo 13;

4. *Francia*

Los diplomas de Arquitecto Diplomado por el Gobierno expedidos hasta 1959 por el Ministerio de Educación Nacional y a partir de dicha fecha por el Ministerio de Cultura (architecte DPLG).

Los diplomas expedidos por la Escuela Especial de Arquitectura (architecte DESA).

Los diplomas expedidos desde 1955 por «L'Ecole National Superieure des Arts et Industries de Strasbourg» (anteriormente «Ecole Nationale d'Ingénieurs de Strasbourg», Sección Arquitectura (architecte ENSAIS).

5. *Grecia*

Los diplomas de Ingeniero-Arquitecto expedidos por el Metsovion Polytechnion de Atenas, acompañados de una certificación expedida por la Cámara Técnica de Grecia que confiere el derecho al ejercicio de las actividades en el sector de la arquitectura.

Los diplomas de Ingeniero-Arquitecto expedidos por el Aristotelion Panepistimion de Tesalónica, acompañados de una certificación expedida por la Cámara Técnica de Grecia que confiere el derecho al ejercicio de las actividades en el sector de la arquitectura.

Los diplomas de Ingeniero-Ingeniero civil expedidos por el Metsovion Polytechnion de Atenas, acompañados de una certificación expedida por la Cámara Técnica de Grecia que confiere el derecho al ejercicio de las actividades en el sector de la arquitectura.

Los diplomas de Ingeniero-Ingeniero civil expedidos por el Aristotelion Panepistimion de Tesalónica, acompañados de una certificación expedida por la Cámara Técnica de Grecia que confiere el derecho al ejercicio de las actividades en el sector de la arquitectura.

185 Los diplomas de Ingeniero-Ingeniero civil expedidos por el Panepistimion Thrakis, acompañados de una certificación expedida por la Cámara Técnica de Grecia que confiere el derecho al ejercicio de las actividades en el sector de la arquitectura.

Los diplomas de Ingeniero-Ingeniero civil expedidos por el Panepistimion Patron, acompañados de una certificación expedida por la Cámara Técnica de Grecia que confiere el derecho al ejercicio de las actividades en el sector de la arquitectura.

6. *Irlanda*

El grado de Bachelor of Architecture concedido por el National University of Ireland (B. Arch. NUI) a los diplomados de arquitectura del University College de Dublín.

El diploma de nivel universitario en arquitectura concedido por el College of Technology, Bolton Street, Dublín (Dipl. Arch.).

El certificado de miembro asociado del Royal Institute of Architects of Ireland (ARIAI).

El certificado de miembro del Royal Institute of Architects of Ireland (MRIAI).

7. *Italia*

Los diplomas de «Laurea in Architettura» expedidos por las Universidades, los institutos politécnicos y los institutos superiores de arquitectura de Venecia y de Reggio Calabria, acompañados del diploma que habilita para el ejercicio independiente de la profesión de arquitecto expedido por el Ministro de Instrucción Pública después de que el candidato haya superado, ante un Tribunal competente, el examen de Estado que le faculta para el ejercicio independiente de la profesión de Arquitecto (Dott. Architetto).

Los diplomas de «Laurea in Ingegneria» en el sector de la construcción expedidos por las universidades y los institutos politécnicos, acompañados del diploma que habilita para el ejercicio independiente de Instrucción Pública después de que el candidato haya superado, ante un Tribunal competente, el examen de Estado que le faculta para el ejercicio independiente de la profesión (Dott. Ing. Architetto o Dott. Ing. in Ingegneria Civile).

8. *Países Bajos*

El certificado que acredite la superación del examen de Licenciatura en Arquitectura expedido por los Departamentos de Arquitectura de las Escuelas Técnicas Superiores de Delfs o Eindhoven (Bouxkundig Ingenieur).

Los diplomas de las academias de arquitectura reconocidas por el Estado (architect).

Los diplomas expedidos hasta 1971 por los antiguos establecimientos de enseñanza superior en arquitectura (Hoger Bouwkunstonderricht) (architect HBO).

Los diplomas expedidos hasta 1970 por los antiguos establecimientos de enseñanza superior en arquitectura (Voortgezet Bouwkunstonderricht) (architect VBO).

El certificado que acredite la superación de un examen organizado por el Consejo de Arquitectos del Bond van Nederlandse Architecten (Colegio de los Arquitectos Holandeses, BNA) (architect).

El diploma de la Stichting Instituut voor Architectur (Fundación Instituto de Arquitectura) (IVA) expedido al término de un curso organizado por esta Fundación que se extiende durante un período mínimo de cuatro años (architect), acompañado de un certificado de las autoridades competentes que acredite que el interesado ha superado un examen de sus títulos de conformidad con el artículo 13.

Un certificado de las autoridades competentes que acredite que antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva el interesado ha sido admitido al examen de «Kandidaat in de Bouwkunde», organizado por la Escuela Técnica Superior de Delft o de Eindhoven, y que durante un período de, al menos, cinco años inmediatamente anteriores a dicha fecha ha ejercicio actividades de arquitectura cuya naturaleza e

importancia garantizan, según los criterios aceptados en los Países Bajos, una competencia suficiente para el ejercicio de estas actividades (architect).

Un certificado de las autoridades competentes expedido únicamente a las personas que hayan alcanzado la edad de cuarenta años antes de la entrada en vigor de la presente Directiva y que acredite que el interesado, durante un período de, al menos, cinco años inmediatamente anteriores a dicha fecha ha ejercido actividades de Arquitecto cuya naturaleza e importancia garantizan, según los criterios aceptados en los Países Bajos, una competencia suficiente para el ejercicio de estas actividades (architect).

Los certificdos a que se refieren los guiones séptimo y octavo no necesitan ser reconocidos a partir de la fecha de entrada en vigor de las disposiciones legales y reglamentarias relativas al acceso a las actividades de Arquitecto y su ejercicio con el título profesional de Arquitecto en los Países Bajos, en la medida en que estos certificados no confieran, en virtud de dichas disposiciones, acceso a tales actividades con el mencionado título profesional.

9. *Portugal*

El diploma «Diploma do Curso Especial de Arquitectura» expedido por las Escuelas de Bellas Artes de Lisboa y de Oporto.

El diploma de Arquitecto «Diploma de Arquitecto» expedido por las Escuelas de Bellas Artes de Lisboa y de Oporto.

El diploma «Diploma do Curso de Arquitectura» expedido por las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Lisboa y de Oporto.

El diploma «Diploma de Licenciatura em Arquitectura» expedido por la Escuela Superior de Bellas Artes de Lisboa.

El diploma «Carta de Curso de Licenciatura em Arquitectura» expedido por la Universidad Técnica de Lisboa y por la Universidad de Oporto.

«Licenciatura em Engenharia Civil» expedida por el Instituto Superior Técnico de la Universidad Técnica de Lisboa.

«Licenciatura em Engenharia Civil» expedida por la Facultad de Engenharia de la Universidad de Oporto.

«Licenciatura em Engenharia Civil» expedida por la Facultad de Ciencias y de Tecnología de la Universidad de Coimbra.

«Licenciatura em Engenharia Civil Produção» expedida por la Universidad del Miño.

10. *Reino Unido*

Los títulos conferidos tras la superación de exámenes en:

El Royal Institute of British Architects,
Las Escuelas de Arquitectura de:

Las Universidades,
Los Colegios Politécnicos Superiores,
Los Colegios,
Las Academias (Colegios privados),
Los Colegios de Tecnología y de Bellas Artes, que estuvieran o que sean reconocidas en el momento de la adopción de la presente Directiva por el Architects Registration Council del Reino Unido para su inscripción en el registro de la profesión (architect).

Un certificado que acredite que su titular tiene un derecho adquirido al mantenimiento de su título profesional de Arquitecto en virtud de la sección 6 (1) a, 6 (1) b o 6 (1) d de la Architects Registration Act de 1931 (architect).

Un certificado que acredite que su titular tiene un derecho adquirido al mantenimiento de su título profesional de Arquitectura en virtud de la sección 2 de la Architects Registration Act de 1938 (architect).

185 11. El examen de los títulos mencionados en el cuarto guión del párrafo 1, en el tercer guión del párrafo 3 y en el sexto guión del párrafo 9 conlleva la evaluación de los proyectos elaborados y realizados por el candidato durante una práctica efectiva, durante, al menos, seis años, de las actividades en el sector de la arquitectura.

ANEXO III

Títulos oficiales españoles de Arquitecto

1. Título oficial de Arquitecto expedido por el Ministro de Educación y Ciencia.
2. Título oficial de Arquitecto expedido por los Rectores de las Universidades que se enumeran a continuación:

Universidad Politécnica de Cataluña (Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura de Barcelona o del Vallés).
Universidad Politécnica de Madrid (Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid).
Universidad Politécnica de Las Palmas (Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Las Palmas).
Universidad Politécnica de Valencia (Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Valencia).
Universidad de Sevilla (Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla).
Universidad de Valladolid (Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Valladolid).
Universidad de Santiago de Compostela (Escuela Técnica Superior de Arquitectura de La Coruña).
Universidad del País Vasco (Escuela Técnica Superior de Arquitectura de San Sebastián).
Universidad de Navarra (Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Pamplona).

3. Título oficial de Arquitecto expedido por el Ministro de Universidades e Investigación.

Resolución de 26 de julio de 1989, de la Universidad de Oviedo, por la que se corrige error en la de 15 de diciembre de 1988 que aprueba una modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios. («Boletín Oficial del Estado» 7-IX-1989.)

186 Advertido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 167, de fecha 14 de julio de 1989, página 22397, procede subsanarlo de la forma siguiente:

Denominación del puesto	Grupo	Dotación	Nivel NC. D.	Complemento específico (88)
Donde dice:				
«Jefe de Sección	B	1	14	352.212»
Debe decir:				
«Jefe de Sección	B	1	24	352.212»

Oviedo, 26 de julio de 1989.–La Rectora en funciones, *María Aurora Aragón Fernández.*

Real Decreto 1085/1989, de 1 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 8-IX-1989.)

187

El Gobierno, mediante el Real Decreto 351/1986, de 24 de enero, dotó a la Universidad Autónoma de Madrid de unos Estatutos provisionales, que, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de los mismos, estarán en vigor hasta tanto no se aprueben unos nuevos Estatutos elaborados por el Claustro Universitario.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, el Claustro de la Universidad Autónoma de Madrid ha elaborado unos nuevos Estatutos, que deben ser aprobados por el Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 y en la disposición final segunda de la misma Ley Orgánica.

Teniendo en cuenta la doctrina del Consejo de Estado sobre la forma de llevar a cabo el control de la legalidad de los Estatutos universitarios, se han realizado en el texto los ajustes exigidos por el respeto al bloque de la legalidad vigente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1989, dispongo:

Artículo único.–Quedan aprobados los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, conforme al texto que se acompaña como anexo al presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1989.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.° 1. La Universidad Autónoma de Madrid es una institución de Derecho Público a la que corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior. Está dotada de personalidad jurídica y patrimonio y, de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución, goza de autonomía en los términos establecidos por la legislación vigente.

2. La Universidad Autónoma de Madrid, en cuanto Administración Pública, tiene atribuidos los privilegios y potestades propios de ésta, con las excepciones que las leyes establezcan.

3. La Universidad Autónoma de Madrid gozará de los beneficios que la legislación atribuya a las fundaciones benéfico-docentes.

4. Son en todo caso prerrogativas de la Universidad Autónoma de Madrid:

a) La presunción de legitimidad y la ejecutoriedad de sus actos, así como los poderes de ejecución forzosa y revisión en vía administrativa, en los términos previstos en la legislación vigente.

b) La potestad de sanción dentro de los límites establecidos en la Ley de Reforma Universitaria y en los presentes Estatutos.

c) Las facultades que reconoce al Estado la vigente legislación sobre contratación administrativa.

d) La facultad de utilización del procedimiento de apremio y la recuperación de oficio de sus bienes en los términos establecidos para la Administración del Estado en la legislación vigente.

e) La inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como los privilegios de prelación y preferencia reconocidos a la Hacienda Pública para el cobro de sus créditos, sin perjuicio de los que correspondan en esta materia a la Hacienda del Estado, y todo ello en igualdad de derechos con cualesquiera otras instituciones públicas.

f) La exención de la obligación de prestar toda clase de garantías o cauciones ante los Organismos administrativos y ante los Jueces y Tribunales de cualquier jurisdicción.

Art. 2.° Son funciones de la Universidad Autónoma de Madrid al servicio de la sociedad:

a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, siempre orientadas hacia la paz y la amistad entre los pueblos.

b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como para la actividad creadora en todos sus campos.

c) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico en todos sus ámbitos, tanto nacionales como internacionales.

Art. 3.° 1. La Universidad Autónoma de Madrid es gobernada y gestionada por la propia comunidad universitaria, integrada por profesores, otro personal docente e investigador, y su actuación se fundamenta en el principio de libertad académica, que implica las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, así como en los de participación y respeto al pluralismo ideológico.

2. Los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en los órganos de gobierno facilitarán la información necesaria sobre la gestión de la Universidad a todos los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 4.° La Universidad Autónoma de Madrid, para el cumplimiento de sus fines, tiene las siguientes competencias:

a) La elaboración y reforma de sus Estatutos.

b) La elaboración y aprobación de normas que desarrollen sus Estatutos u otras disposiciones que le sean de aplicación.

c) La elección, designación y remoción de sus órganos de gobierno y administración, y la aprobación de los procedimientos para ellos.

d) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.

e) La fijación y modificación de sus plantillas.

f) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.

g) La elaboración y aprobación de sus planes de estudio e investigación.

h) La creación y gestión de fondos para ayuda al estudio, la investigación, la difusión de la cultura y la cobertura de prestaciones sociales.

i) La organización de actividades de extensión universitaria, culturales y deportivas.

j) La creación y mantenimiento de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y la docencia.

k) La admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes.

l) La expedición de títulos y diplomas académicos, tanto oficiales como propios.

m) El establecimiento de relaciones con otras instituciones académicas, culturales o científicas, españolas o extranjeras, y el fomento de los correspondientes intercambios.

n) Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 5.° Los presentes Estatutos constituyen la norma institucional básica del régimen de autogobierno de la Universidad Autónoma de Madrid.

TITULO PRIMERO

Estructura de la Universidad

Art. 6.° La Universidad Autónoma de Madrid está integrada por Departamentos, Facultades, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios, así como por otros Centros que legalmente puedan ser creados, vinculados o adscritos a la misma.

CAPITULO PRIMERO

De los Departamentos

Art. 7.° 1. Los Departamentos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de sus respectivas áreas de conocimiento en una o varias Facultades y Escuelas Universitarias, así como, en su caso, en otros Centros que legalmente puedan ser creados, vinculados o adscritos a la misma.

2. En los términos previstos por la legislación vigente, los Departamentos se constituirán por áreas de conocimiento científico, técnico o artístico y agruparán a todos los docentes e investigadores cuyas especialidades se correspondan con tales áreas. El número mínimo de Catedráticos y Profesores titulares necesario pra la constitución de un Departamento será el equivalente a 12 con dedicación a tiempo completo, a cuyo efecto dos dedicaciones a tiempo parcial se considerarán equiparadas a una de tiempo completo, en cualquier caso, todo Departamento deberá contar con un mínimo de cinco Catedráticos o Profesores titulares con dedicación a tiempo completo.

3. En un Departamento podrán crearse Secciones Departamentales cuando cuente con Profesores que impartan docencia en dos o más Centros dispersos geográficamente y las circunstancias así lo aconsejen, y siempre que en cada Sección haya Catedráticos y Profesores titulares en número equivalente a seis con dedicación a tiempo completo; la Sección será dirigida por un Catedrático o Profesor titular de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.

4. Podrán constituirse Departamentos interuniversitarios mediante convenios entre la Universidad Autónoma de Madrid y otras Universidades, en los supuestos y con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

5. La denominación de los Departamentos se corresponderá con la de su respectiva área de conocimiento. En los supuestos en que los Departamentos hayan de integrar varias áreas de conocimiento, la Junta de Gobierno determinará su denominación.

Art. 8.° 1. La creación, modificación o supresión de los Departamentos, así como, en su caso, de las Secciones departamentales, corresponde a la Junta de Gobierno, oídos los Departamentos y los Centros que pudieran resultar afectados.

2. La iniciativa para crear, modificar o suprimir Departamentos corresponde indistintamente a cualquier órgano de gobierno de carácter colegiado o a un número de Catedráticos y Profesores titulares igual al mínimo necesario para la constitución de un Departamento al que se refiere el artículo 7.2 de los presentes Estatutos. Las propuestas que se formulen deberán contener una Memoria comprensiva de la denominación del área o áreas de conocimiento afectadas, el personal docente, medios

187 económicos y materiales y la justificación de la necesidad o conveniencia de la medida propuesta.

Art. 9.º A petición de un Departamento, y oída la Junta de Centro, la Junta de Gobierno de la Universidad podrá autorizar la adscripción temporal al mismo de hasta dos Profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y de los Profesores afectados; la duración de dicha adscripción no será superior a un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados. Los Profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo a que se refiere el artículo 7.2 de los presentes Estatutos.

Art. 10. Son funciones del Departamento:

a) Organizar, programar y desarrollar las enseñanzas de su respectiva área o áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas impartan y según lo dispuesto en estos Estatutos.

b) Organizar y desarrollar la investigación de su área o áreas de conocimiento.

c) Organizar y desarrollar los estudios de tercer ciclo, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y los presentes Estatutos.

d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.

e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

f) Fomentar con otros Departamentos la coordinación y cooperación en los aspectos que les sean comunes.

g) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.

h) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los presentes Estatutos o por la normativa vigente.

Art. 11. Para el cumplimiento de sus fines, los Departamentos contarán con un presupuesto constituido por las partidas presupuestarias que le asigne la Universidad y por aquellos ingresos obtenidos a través de los contratos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria y el 87 de los presentes Estatutos.

CAPITULO II

De las Facultades, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios

Art. 12. Las Facultades y Escuelas Universitarias son los órganos encargados de la gestión administrativa, la organización y coordinación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos académicos oficiales.

Art. 13. Son funciones de las Facultades y Escuelas Universitarias, dentro de su respectivo ámbito de competencia:

a) La propuesta de los planes de estudio de las titulaciones que les correspondan.

b) La coordinación de las enseñanzas de estos planes de estudio.

c) La tramitación de certificaciones académicas, propuestas de convalidación, expedientes, matrículas, decisiones sobre exámenes recurridos y funciones similares.

d) La administración de su presupuesto.

e) La coordinación y mantenimiento de los servicios comunes de apoyo a la docencia e investigación.

f) El desarrollo de las normas para el buen uso de los medios materiales con que cuenten, así como la adecuación de sus recursos.

g) El fomento y la realización de actividades de extensión universitaria en su ámbito de competencia.

h) La constitución y organización de los órganos colegiados que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades docentes e investigadoras.

Art. 14. 1. Los Institutos Universitarios son Centros fundamentalmente dedicados a la investigación científica y técnica, pudiendo realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas o cursos de doctorado y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia. Las actividades docentes e investigadoras de los Institutos Universitarios no podrán corresponder en idéntico ámbito a las desarrolladas por algún Departamento.

2. Podrá haber Institutos Universitarios propios de la UAM; adscritos a la misma, sean de naturaleza pública o, subsidiariamente y en igualdad de condiciones, privada; mixtos creados en colaboración con otras instituciones públicas o privadas; e interuniversitarios.

Art. 15. 1. La creación y supresión de Facultades, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios serán acordadas por el gobierno a propuesta del Consejo Social de la Universidad y previo informe del Consejo de Universidades.

2. Las propuestas de creación de nuevos Centros deberán recogerse en la programación plurianual de la Universidad e irán acompañadas de una Memoria comprensiva de su necesidad, previsiones de desarrollo y coste económico de su implantación.

CAPITULO III

De otros Centros

Art. 16. 1. Podrán crearse o adscribirse a la Universidad Centros docentes, de investigación o de creación artística, de carácter público o, subsidiariamente y en igualdad de condiciones, privado, mediante acuerdo o convenio aprobado por el Consejo Social a instancia de la Junta de Gobierno.

2. El acuerdo de creación o el convenio de adscripción será elaborado por la Junta de Gobierno y en él se establecerán, al menos, el régimen académico de las enseñanzas y, en su caso, de la investigación, el régimen de profesorado, los órganos de gobierno, los procedimientos de ingreso de los estudiantes, los sistemas de financiación que se prevean y las fórmulas de extinción del acuerdo o convenio.

3. Para el desarrollo de la docencia e investigación en el campo de las Ciencias de la Salud, la UAM establecerá concierto con instituciones sanitarias de titularidad pública o privada de acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley de Reforma Universitaria y los artículos 104 y 105 de la Ley General de Sanidad. En dichos conciertos se garantizará la autonomía y peculiaridades de las instituciones firmantes, así como las de su personal, en las vertientes de la asistencia, la docencia y la investigación.

TITULO II

Organos de gobierno y administración

Art. 17. El gobierno y administración de la Universidad Autónoma de Madrid se articula básicamente a través de los siguientes órganos:

1. Colegiados: Claustro Universitario, Consejo Social, Junta de Gobierno, Juntas de Facultad o Escuela, Consejos de Departamento y de Institutos Universitarios.

2. Unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario general, Gerente, Decanos de Facultad y Directores de Escuela Universitaria, Vicedecanos y Subdirectores, Directores de Departamento y Directores de Instituto Universitario y Administradores de Centros.

3. Las decisiones de los órganos generales de la Universidad prevalecerán siempre sobre las de los Centros y Departamentos, y las de los órganos colegiados sobre los unipersonales, salvo en aquellos supuestos expresamente reconocidos por la legislación vigente.

CAPITULO PRIMERO

Organos colegiados

Sección primera. El Claustro Universitario

Art. 18. El Claustro de la Universidad Autónoma de Madrid es el máximo órgano de representación y control de la comunidad universitaria, y le corresponde, por tanto, supervisar la gestión de la Universidad y marcar las líneas generales de actuación de los distintos ámbitos de la vida universitaria.

Art. 19. 1. El Claustro Universitario estará compuesto por:

a) El Rector de la Universidad, que será su Presidente.

b) Una representación de los diversos sectores de la comunidad universitaria, en número de 400, con arreglo a la siguiente proporción:

60 por 100 de Profesores.
28 por 100 de estudiantes de los tres ciclos, garantizándose en todo caso una representación de cada uno de los ciclos.
5 por 100 de ayudantes.
7 por 100 de personal de administración y servicios, garantizándose en todo caso la presencia de personal funcionario y personal laboral.

2. Podrán asistir a las sesiones del Claustro, con voz pero sin voto, los Vicerrectores, el Secretario general y el Gerente de la Universidad, salvo que hayan sido elegidos como claustrales, en cuyo caso tendrán la plenitud de sus derechos como tales.

Art. 20. Cada dos años se procederá a la renovación total del Claustro. El Reglamento de Régimen Interior del Claustro determinará las causas de pérdida de la condición claustral.

Art. 21. Son competencias del Claustro:

a) Elaborar los Estatutos y acordar, en su caso, la modificación de los mismos, así como velar por su cumplimiento.
b) Elegir y revocar al Rector.
c) Aprobar las líneas generales de actuación de la Universidad.
d) Pronunciarse sobre aquellos asuntos que afecten a la mayoría de la comunidad universitaria.
e) Elaborar y aprobar su propio Reglamento de Régimen Interior, así como su modificación.
f) Nombrar las comisiones delegadas que estime necesarias para su mejor funcionamiento. Dichas comisiones deberán incluir una representación de todos los sectores de la comunidad universitaria, salvo en los casos expresamente recogidos en la legislación vigente.
g) Designar los seis catedráticos que constituyan la Comisión de Reclamaciones a que se refiere el artículo 43.2 de la Ley de Reforma Universitaria.
h) Elegir los componentes de la Junta de Gobierno que no sean miembros natos de la misma.
i) Cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas por la Ley o por los presentes Estatutos.

Art. 22. El Claustro Universitario será convocado por el Rector al menos una vez cada curso académico. Además procederá a su convocatoria a requerimiento de la Junta de Gobierno o a petición de un número de claustrales, que se determinará en el Reglamento de Régimen Interior del Claustro.

Art. 23. El Claustro elaborará y aprobará su propio Reglamento de Régimen Interior, en el que se regularán, al menos, las cuestiones relativas del Estatuto de los claustrales, el régimen de sesiones, convocatoria y elaboración del orden del día y a los procedimientos y requisitos para la presentación de mociones y adopción de acuerdos.

Sección segunda. El Consejo Social

Art. 24. El Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid es el órgano colegiado de participación de la sociedad, a traves de sus diversos sectores, en el gobierno y la administración de la Universidad.

Art. 25. 1. La representación de los intereses sociales presentes en el Consejo Social se regulará por lo dispuesto en la legislación vigente.

2. La representación de la Junta de Gobierno estará integrada por el Rector, el Secretario general, el Gerente y cinco miembros de la Junta de Gobierno, elegidos por ésta, en votación secreta y por mayoría simple, con la siguiente distribución: Dos Profesores, un Ayudante, un estudiante y un representante del personal de Administración y Servicios.

3. El mandato de los Vocales representantes de la Junta de Gobierno en el Consejo Social tendrá una duración de dos años, que podrá ser renovado por igual período de tiempo; se exceptúan el Rector, el Secretario general y el Gerente, que permanecerán mientras ostenten sus respectivos cargos. El cese como miembro de la Junta de Gobierno supondrá, en todo caso, la pérdida de la condición de miembro del Consejo Social.

Art. 26. Son funciones del Consejo Social:

a) La aprobación del presupuesto anual de la Universidad y la programación plurianual de la misma, a propuesta de la Junta de Gobierno.

b) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios.

c) Proponer la creación o supresión de Facultades, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios y los convenios de adscripción de Instituciones o Centros como Institutos Universitarios.

d) Establecer, previo informe del Consejo de Universidades, y oído el Claustro Universitario, las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos fijados de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

e) Acordar las transferencias de gastos a que se refiere el artículo 55.3 de la Ley de Reforma Universitaria.

f) Autorizar a la Universidad para que ésta pueda adquirir, por contratación directa, los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de sus programas de investigación.

g) Fijar las tasas académicas y demás derechos correspondientes a estudios no oficiales impartidos por la Universidad.

h) Informar sobre el nombramiento del Gerente de la Universidad.

i) Promover la ayuda económica de la sociedad a la Universidad y el establecimiento de convenios con Empresas que contribuyan a perfeccionar y completar la formación de los estudiantes y faciliten su empleo.

j) Determinar las necesidades y aspiraciones sociales que considere deben ser satisfechas por la Universidad y que puedan incidir en los planes de estudio e investigación.

k) Cualesquiera otras que les sean reconocidas por la legislación vigente.

Sección tercera. La Junta de Gobierno

Art. 27. La Junta de Gobierno es el órgano ordinario de gobierno de la Universidad.

Art. 28. 1. Son miembros de la Junta de Gobierno:

a) El Rector, que la preside; los Vicerrectores; el Secretario general; el Gerente y los Decanos y Directores de Escuelas Universitarias, que constituirán el 40 por 100 de la Junta de Gobierno.

b) Una representación del Profesorado de la Universidad, que constituirá el 10 por 100 de la Junta de Gobierno.

c) Una representación de los Directores de Departamento de la Universidad, que constituye el 15 por 100 de la Junta de Gobierno.

d) Una representación de los estudiantes de la Universidad, que constituirá el 20 por 100 de la Junta de Gobierno.

e) Una representación del personal de administración y servicios de la Universidad, que constituirá el 10 por 100 de la Junta de Gobierno, de los cuales uno al menos deberá pertenecer a la plantilla de personal laboral.

f) Una representación de los Ayudantes, que constituirá el 5 por 100 de la Junta de Gobierno.

2. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al mes, así como cuando lo decida el Rector o lo solicite un 20 por 100 de sus miembros.

3. La duración del mandato de los representantes de los distintos sectores será de dos años, eligiéndose según lo dispuesto en el artículo 94 de estos Estatutos.

Art. 29. Son funciones de la Junta de Gobierno:

a) Elegir sus representantes en el Consejo Social, en los términos previstos en el artículo 25.2 de estos Estatutos.

b) Elaborar el presupuesto y programación plurianual de la Universidad para ser aprobado por el Consejo Social.

c) Aprobar y modificar la plantilla de personal docente, oídos el Consejo de Departamento y la Junta de Centro correspondiente, así como la del personal de administración y servicios.

d) Determinar el tipo de concurso a que se refiere el artículo 39.3 de la Ley de Reforma Universitaria, que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes de Profesorado, oídos el Consejo del Departamento y la Junta de Centro correspondiente.

e) Designar, para su nombramiento por el Rector, a los miembros que corresponde nombrar a la Universidad en las comisiones a que se refieren los artículos 35 a 39 de la Ley de Reforma Universitaria.

f) Acordar, en su caso, las transferencias de crédito previstas en el artículo 55.2 de la Ley de Reforma Universitaria y las además modificaciones presupuestarias no reservadas a ningún otro órgano universitario.

g) Aprobar la creación, modificación o supresión de los Departamentos, dentro del ámbito de competencias conferidas al efecto en estos Estatutos y en la legislación vigente.

h) Aprobar los Planes de Estudio de la Universidad y, en su caso, ponerlos en conocimiento del Consejo de Universidades a efectos de su homologación.

i) Aprobar los planes generales de investigación, oídos los Centros, Departamentos e Institutos afectados.

j) Aprobar los convenios o conciertos que la Universidad Autónoma de Madrid establezca con hospitales y otras Instituciones sanitarias.

k) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de Departamentos, Facultades, Escuelas Universitarias, Institutos Universitarios y de otros Centros que legalmente puedan ser creados.

l) Aprobar su propio Reglamento de Régimen Interior.

ll) Nombrar las comisiones delegadas que estime convenientes para su mejor funcionamiento. En todo caso, deberá crear con carácter permanente las comisiones que se recogen expresamente en los presentes Estatutos. Todas las comisiones incluirán necesariamente la representación de todos los sectores universitarios, salvo aquellas cuya composición venga determinada por la Ley.

m) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los presentes Estatutos o por la normativa vigente.

Art. 30. Las Juntas de Centro son los órganos colegiados representativos y de gobierno ordinario de las correspondientes Facultades y Escuelas Universitarias.

Art. 31. Son funciones de la Junta de Centro:

a) Elegir y revocar a su Decano o Director, según se establece en el artículo 32.2.
b) Distribuir los fondos asignados al Centro con cargo a los presupuestos de la Universidad.
c) Elaborar los planes de estudio que han de ser aprobados por la Junta de Gobierno, supervisar y coordinar su desarrollo y valorar sus resultados.
d) Organizar y coordinar la actividad docente que haya de impartirse para la ejecución de los planes de estudio.
e) El examen y valoración de la ejecución del presupuesto docente atribuido a los Departamentos.
f) Informar las propuestas de ampliación o modificación de la plantilla docente formuladas por los Departamentos.
g) Informar a la Junta de Gobierno sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos que impartan la docencia en el Centro.
h) Elaborar y reformar su Reglamento de Régimen Interior, el cual habrá de ser aprobado por la Junta de Gobierno.
i) Establecer las comisiones que estime convenientes para su mejor funcionamiento.
j) Velar por el buen funcionamiento de todos los órganos y servicios del Centro.
k) Establecer el calendario oficial de exámenes con al menos un mes de antelación.
l) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos, los Reglamentos que los desarrollen o las disposiciones legales vigentes.

Art. 32. 1. La Junta de Centro estará formada por:

a) El Decano o Director; Vicedecanos o Subdirector(es); Secretario; el Administrador del Centro; el Director de cada Departamento que imparta docencia en el Centro o un Profesor del Departamento, que imparta docencia en el Centro en quien delegue; un número de Profesores que impartan docencia en el Centro igual al número de Directores de Departamento, salvo en aquellos Centros en los cuales imparta docencia un número de Departamentos inferior a cinco, en cuyo caso el número de Profesores deberá ser igual a cinco. Todos los componentes de este apartado *a)* constituirán el 55 por 100 de la Junta de Centro.

b) Una representación de estudiantes del Centro, que constituirá el 30 por 100 de la Junta de Centro.

c) Una representación de Ayudantes, que constituirá el 5 por 100 de la Junta de Centro.

d) Una representación del personal de administración y servicios adscritos al Centro, que constituirá el 10 por 100 de la Junta de Centro.

2. A los solos efectos de la elección y revocación del Decano o Director, la Junta de Centro pasará a tener la siguiente composición:

a) Todos los Profesores del Centro, que constituirán el 55 por 100 del cuerpo electoral.
b) Todos los Ayudantes, cuyo voto equivale al 30 por 100 del cuerpo electoral.
c) Todos los estudiantes, cuyo voto equivale al 30 por 100 del cuerpo electoral.
d) Todos los miembros del personal de administración y servicios, cuyo voto equivale al 10 por 100 del cuerpo electoral.

3. La Junta de Centro se reunirá, al menos, una vez cada dos meses, así como cuando lo decida el Decano o Director o lo solicite un 20 por 100 de sus miembros.

4. Cada dos años se procederá a la renovación total de la Junta de Centro.

Sección quinta. Consejo de Departamento

Art. 33. 1. El Consejo de Departamento es el órgano superior de gobierno del mismo. A él corresponde:

a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde la Junta de Gobierno.
b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
c) Establecer los planes de docencia e investigación.
d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
e) Elegir y revocar al Director del Departamento.
f) Elevar los informes previos a los que aluden los números 1 y 3 del artículo 39 de la Ley de Reforma Universitaria.
g) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento acorde con las normas básicas que fije la Junta de Gobierno, y someterlo a la aprobación de ésta.
h) Instrumentar los medios necesarios para desarrollar el contenido del artículo 10, *e)*.
i) Decidir sobre la vinculación del Departamento de becarios, candidatos al Doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
j) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento en las que deberán estar representados todos los sectores universitarios.
k) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y estos Estatutos.

2. Las Secciones de Departamento ejecutarán, en los Centros donde se constituyan, las decisiones adoptadas en el Consejo de Departamento, asumiendo las capacidades que el mismo les delegue.

Art. 34. 1. El Consejo de Departamento estará integrado por:

a) Todos los Profesores del Departamento, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
b) Una representación de Ayudantes, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
c) Una representación de los estudiantes de los ciclos en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de alumnos matriculados en asignaturas dependientes del Departamento. En cualquier caso se garantizará una representación de cada Centro y ciclo en los que esté representado el Departamento.
d) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.

2. En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.
3. El Consejo de Departamento se reunirá, al menos, una vez al trimestre, así como a petición del Director o lo solicite un 20 por 100 de sus miembros.
4. Las Secciones tendrán un órgano de gestión que deberá reflejar la representación del Consejo de Departamento.
5. Cada dos años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento.

Sección sexta. Consejos de Institutos Universitarios

Art. 35. El Consejo de Instituto es el órgano representativo y de gobierno colegiado del Instituto universitario.

Art. 36. Serán aplicables al Consejo de Instituto Universitario las normas que regulan la composición y competencias del Consejo de Departamento, con las adaptaciones que, conforme a su naturaleza, acuerden los órganos de gobierno de la Universidad.

SECCIÓN SÉPTIMA. EL RECTOR

Art. 37. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad, ostenta la representación de la misma, ejerce su dirección y es Presidente del Claustro Universitario y de la Junta de Gobierno.

Art. 38. Corresponde al Rector las siguientes funciones:

a) Representar oficialmente a la Universidad ante los poderes públicos y ante toda clase de personas o entidades públicas o privadas.

b) Representar judicial y administrativamente a la Universidad en toda clase de negocios y actos jurídicos.

c) Presidir los actos universitarios a los que concurra.

d) Ejecutar los acuerdos del Consejo Social, del Claustro universitario y de la Junta de Gobierno de la Universidad.

e) Someter a conocimiento y aprobación del Claustro las líneas generales de actuación de la Universidad.

f) Nombrar a los Vocales del Consejo Social en los términos previstos en el artículo 1.5 de la Ley 5/1985, de 21 de marzo.

g) Designar a los Vicerrectores y al Secretario general de la Universidad.

h) Nombrar a los Decanos de las Facultades, a los Directores de las Escuelas Universitarias y a los Directores de los Departamentos e Institutos Universitarios y demás cargos académicos de los restantes Centros universitarios dependientes de la Universidad, a propuesta de los respectivos órganos.

i) Nombrar al Gerente de la Universidad, oído el Consejo Social.

j) Nombrar, contratar y, en su caso, adscribir al profesorado de los distintos Departamentos, así como al personal de administración y servicios, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

k) Expedir, en nombre del Rey, los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y, en nombre de la Universidad Autónoma de Madrid, otros diplomas y títulos.

l) Adoptar las decisiones administrativas pertinentes relativas a las situaciones administrativas y régimen disciplinario respecto al personal docente y personal de administración y servicios, dentro de las competencias que le confieren los artículos 44.2 y 49.4 de la Ley de Reforma Universitaria.

m) Firmar aquellos contratos a los que se refiere el artículo 87.2.*a)* de estos Estatutos, así como los convenios que deban comprometer a la Universidad.

n) Ordenar y autorizar el gasto conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad.

o) Resolver los recursos que sean de su competencia.

p) Ejercitar las demás funciones que se deriven de su cargo, así como cualquier otra que se le reconozca en estos Estatutos o en la legislación vigente o les sean encomendadas por el Consejo Social, el Claustro universitario o la Junta de Gobierno, así como todas aquellas que no vengan expresamente atribuidas a otros órganos de la Universidad.

Art. 39. 1. El Rector será elegido por el Claustro universitario entre los Catedráticos de Universidad que presten sus servicios en la Universidad Autónoma de Madrid.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3. El Rector cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o como consecuencia de una moción de censura.

Sección octava. Los Vicerrectores

Art. 40. 1. Los Vicerrectores tienen por misión auxiliar al Rector en el gobierno de la Universidad, coordinando y dirigiendo las actividades que se les asignen, y ostentando la representación del Rector cuando les sea delegada.

2. Los Vicerrectores serán designados por el Rector, y cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Rector, o cuando cese el Rector que los nombró.

3. El Rector podrá nombrar, entre todos los miembros de la comunidad universitaria, los Delegados que estime convenientes para el ejercicio de funciones específicas.

Sección novena. El Secretario general

Art. 41. 1. El Secretario general actúa como coordinador de las actividades del equipo de gobierno y como fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad.

2. Será designado por el Rector entre los Profesores de la Universidad y cesará en el cargo por decisión del Rector, a petición propia o cuando cese el Rector que lo nombró.

3. Sus funciones serán las siguientes:

a) La formación y custodia del libro de actas de la Junta de Gobierno de la Universidad.

b) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de la Junta de Gobierno de la Universidad y cuantos actos o hechos consten en la documentación oficial de la Universidad.

c) La custodia del Archivo General y del sello oficial de la Universidad y el cumplimiento del protocolo.

d) La organización de los actos solemnes de la Universidad y el cumplimiento del protocolo.

e) La publicidad de los acuerdos de la Junta de Gobierno y las disposiciones del Rector.

f) Dirigir el Registro General de la Universidad.

g) Cuantas funciones ejecutivas o de coordinación le sean conferidas por el Reglamento de la Junta de Gobierno o le encomiende el Rector.

Sección décima. El Gerente

Art. 42. 1. El Gerente de la Universidad será nombrado por el Rector, oído el Consejo Social, y es responsable, bajo la inmediata dependencia del Rector, de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) La gestión de la hacienda y el patrimonio de la Universidad.

b) La gestión y control de los gastos e ingresos.

c) La propuesta del anteproyecto de los presupuestos y planes económicos, para su aprobación por la Junta de Gobierno y remisión al Consejo Social.

d) La expedición de cuantos documentos y certificaciones le sean requeridos sobre las materias de su competencia.

e) La elaboración y actualización del inventario y patrimonio universitario.

f) Cualquier otra función que le sea asignada por los órganos de gobierno de la Universidad, la normativa vigente y los presentes Estatutos.

2. El Gerente no podrá ejercer funciones docentes y su régimen de dedicación será a tiempo completo.

3. La Gerencia de la Universidad se estructurará en la unidades administrativas necesarias para el ejercicio de las distintas funciones.

Sección undécima. Decanos o Directores de Centro

Art. 43. El Decano o Director es la primera autoridad de la Facultad o Escuela Universitaria y su máximo representante. Como tal ejercerá la dirección y coordinación de las funciones y actividades desarrolladas en el Centro, impulsará la coordinación de las actividades docentes que afecten a varios Departamentos y no correspondan en exclusiva a ninguno de ellos, presidirá los órganos de gobierno colegiados del Centro y ejecutará sus acuerdos, extendiéndose su competencia a todos los demás asuntos que no hayan sido expresamente atribuidos a ningún otro órgano del Centro por estos Estatutos.

Art. 44. 1. El Decano o Director será elegido por la Junta de Centro, en la forma prevista en el artículo 32, y de entre los Catedráticos y Profesores titulares del Centro; correspondiendo al Rector su nombramiento.

2. La duración de su mandato será de tres años, pudiendo ser reelegido.

3. El Decano o Director cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o como consecuencia de una moción de censura.

Art. 45. El Decano o Director podrá designar Vicedecanos o Subdirectores, así como un Secretario del Centro, entre cuyas funciones estará la de levantar actas de las reuniones de los órganos colegiados del Centro. El nombramiento corresponderá en todo caso al Rector. El Decano o Director podrá nombrar asimismo delegados para funciones específicas.

Sección duodécima. Directores de Departamento

Art. 46. 1. El Director del Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o/a otros órganos por estos Estatutos.

2. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, de entre sus Catedráticos y, de no haber candidato de esa categoría, de entre sus Profesores titulares, correspondiendo al Rector su nombramiento.

3. La duración de su mandato será de tres años, pudiendo ser reelegido.

4. El Director del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o por una moción de censura.

Sección decimotercera. Directores de Instituto Universitario

Art. 47. 1. El Director del Instituto Universitario ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Instituto, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Instituto, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Instituto o a otros órganos por estos Estatutos.

2. El Director será elegido por el Consejo de Instituto Universitario entre los Catedráticos y Profesores titulares adscritos al Instituto, correspondiendo al Rector su nombramiento.

3. La duración de su mandato será de tres años, pudiendo ser reelegido.

4. Cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o por una moción de censura.

Sección decimocuarta. Administradores de Centros

Art. 48. 1. Corresponderá al Administrador, en tanto que órgano de administración, la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Facultad o Escuela y coordinará, en su caso, la de los Departamentos que actúen en su ámbito. En el caso

de los Departamentos que desarrollen su actividad en dos o más Centros, será la Junta de Gobierno quien determine las respectivas competencias.

2. El Administrador velará por la legalidad de la actuación administrativa, librará las certificaciones acreditativas de los documentos o hechos que consten en la Secretaría del Centro, atribuyéndosele la custodia de los expedientes administrativos y académicos.

TITULO III

Del estudio y la investigación en la Universidad

Art. 49. 1. La Universidad Autónoma de Madrid elaborará y aprobará sus planes de estudio relativos a títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en los términos previstos por el artículo 29 de la Ley de Reforma Universitaria y establecerá enseñanzas conducentes a la obtención de otros diplomas y títulos.

2. Los títulos oficiales y los propios de la Universidad serán otorgados por el Rector de acuerdo con la legislación vigente y quedarán inscritos en el Registro correspondiente.

Art. 50. Como complemento del sistema general de becas y ayudas a los estudiantes, la Universidad Autónoma de Madrid arbitrará, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, dotaciones para ayudas al estudio y promoverá que otras Instituciones públicas o privadas las establezcan.

Art. 51. 1. La Comisión de Doctorado a la que alude el artículo 4.º del Real Decreto 185/1985 estará constituida por siete Profesores Doctores de los Cuerpos Docentes Universitarios pertenecientes a distintas áreas de conocimiento, elegidos por la Junta de Gobierno por un período de cuatro años. Entre los citados Profesores habrá al menos uno de cada Facultad que imparta estudios de Doctorado.

2. El proyecto de tesis doctoral, avalado por el Director o Directores de la misma, que el doctorando debe presentar antes de terminar el programa de doctorado, deberá ser admitido por el Consejo de Departamento.

3. El Presidente y los Vocales de los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales serán nombrados por el Rector, a propuesta de la Comisión de Doctorado, oído el Departamento, el Director de la tesis y los especialistas que dicha Comisión estime oportuno consultar.

Art. 52. La Universidad podrá conceder el título de Doctor honoris causa a personas de extraordinarios méritos de carácter académico, científico, cultural, técnico o humanístico. La concesión se hará a propuesta razonada de un Departamento y deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno, oída la Junta de Centro de la Facultad correspondiente.

Art. 53. Los Departamentos y Centros de la Universidad Autónoma de Madrid podrán proponer a la Junta de Gobierno la celebración de cursos de especialización y/o postgrado. Para su aprobación, la Junta de Gobierno tendrá en cuenta su calidad científica y viabilidad económica.

Art. 54. Constituye un objetivo básico de la Universidad Autónoma de Madrid el fomento y desarrollo de la investigación científica. A tal efecto existirá una Comisión de Investigación, delegada de la Junta de Gobierno, destinada a impulsar y coordinar el esfuerzo investigador de la comunidad universitaria. Dicha Comisión podrá establecer las prioridades que, atendiendo a su interés científico y a las necesidades sociales, fuera aconsejable introducir. Bajo ningún concepto estas investigaciones irán encaminadas a promover la carrera de armamentos.

TITULO IV

La comunidad universitaria

CAPITULO PRIMERO

Del personal docente e investigador

Art. 55. 1. El personal docente e investigador de la Universidad Autónoma de Madrid estará compuesto por:

a) El profesorado de la Universidad Autónoma de Madrid, constituido por funcionarios docentes de los siguientes Cuerpos:

Catedráticos de Universidad.
Profesores Titulares de Universidad.
Catedráticos de Escuelas Universitarias.
Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

b) Ayudantes.
c) Profesores asociados.
d) Profesores visitantes.
e) Profesores eméritos.

2. La Universidad Autónoma de Madrid podrá declarar Profesores honorarios según el procedimiento que establezca la Junta de Gobierno.

Art. 56. 1. El personal docente e investigador de la Universidad Autónoma de Madrid tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

a) La libertad de cátedra.
b) La participación en los órganos de gobierno y representación de la Universidad.
c) La formación permanente.
d) La sindicación en los términos previstos en la legislación vigente.
e) La utilización de las instalaciones y servicios universitarios que deberán ser adecuados para el ejercicio de sus funciones.
f) La disposición de las instalaciones y medios instrumentales adecuados para el normal desarrollo de sus estudios y de las demás actividades académicas, culturales y deportivas propias del ámbito universitario.
g) Participar en las iniciativas de control de la calidad de la docencia impartida en la Universidad.

2. El personal docente e investigador de la Universidad Autónoma de Madrid tendrá los siguientes deberes:

a) El cumplimiento de las tareas docentes e investigadoras que les sean asignadas y la sujeción a los procedimientos de evaluación y control de su actividad.
b) El cumplimiento de los Estatutos de la Universidad.
c) La contribución al mejoramiento y desarrollo de los fines de la Universidad.
d) Asumir las responsabilidades que comporten los cargos para los que fueron elegidos o designados.
e) Actualizar y renovar sus conocimientos científicos, así como su metodología didáctica.
f) Llevar a cabo su actividad investigadora de conformidad con las normas deontológicas y la ética profesional aceptadas por la comunidad internacional.

Art. 57. 1. La Universidad Autónoma de Madrid podrá contratar Ayudantes entre aquellas personas que hayan finalizado los cursos de doctorado y acrediten un mínimo de dos años de actividad investigadora. Su actividad estará orientada a completar su formación y, excepcionalmente, podrán colaborar en tareas docentes, no superando en ningún caso la mitad de las exigencias de un Profesor con dedicación a tiempo completo.

2. La Universidad Autónoma de Madrid podrá contratar temporalmente, a tiempo completo o parcial, Profesores asociados cuya labor docente y/o investigadora sea de interés para la misma.

3. La Universidad Autónoma de Madrid podrá contratar temporalmente, a tiempo completo o parcial, Profesores visitantes de otras Universidades con el objeto de colaborar en las tareas docentes e investigadoras de un Departamento.

4. La Universidad Autónoma de Madrid podrá declarar Profesores eméritos a aquellos funcionarios docentes jubilados en la Universidad Autónoma de Madrid que hayan prestado servicios destacados a la Universidad española al menos durante diez años. También podrá declarar Profesores eméritos a personas de reconocido prestigio internacional que tengan la edad de jubilación que señale la legislación española para los funcionarios.

Art. 58. 1. Los Ayudantes serán contratados con dedicación a tiempo completo por un período de dos años. Estos contratos serán renovables según establezca la legislación vigente. En todo caso, su actividad docente podrá ampliarse, sin superar el 80 por 100 de la actividad exigida a un Profesor con dedicación a tiempo completo.

2. Los contratos de Profesores asociados serán por cursos académicos y podrán ser renovados, previo informe favorable del Departamento, oída la Junta de Centro.

Los contratos de Profesores asociados de nacionalidad extranjera podrán tener, previo informe favorable del Consejo de Universidades, carácter permanente.

3. La duración de los contratos de Profesores visitantes podrá ser de hasta un año, con posibilidad de prórroga.

4. Los contratos de los Profesores eméritos tendrán una duración de dos años y podrán ser renovados por igual período de tiempo, previo informe del Departamento y oída la Junta de Centro.

En el contrato quedarán definidas las obligaciones académicas del Profesor emérito.

Art. 59. 1. Los concursos para la provisión de plazas de Catedráticos y Profesores titulares se regirán por los preceptos de estos Estatutos, así como por la normativa vigente. Su publicidad se llevará a cabo en el «Boletín Oficial del Estado». En los casos de concursos de méritos, la Junta de Gobierno, a propuesta del Departamento afectado, y oída la Junta de Centro correspondiente, podrá nombrar hasta la totalidad de los Vocales, titulares y suplentes, que han de componer la Comisión.

2. Los concursos para el nombramiento o contratación de Ayudantes, Profesores asociados y Profesores visitantes se regirán por los presentes Estatutos. Su publicidad se insertará en la prensa diaria de mayor difusión.

3. Excepcionalmente, en los concursos tendentes a cubrir plazas que queden vacantes durante el curso serán tramitados por vía de urgencia, según el procedimiento que determine la Junta de Gobierno, garantizándose en todo caso los principios de publicidad y concurrencia. La duración de estos contratos no podrá exceder del curso en el que se produce la vacante.

4. Las pruebas de los concursos se celebrarán en alguna de las dependencias de la Universidad Autónoma de Madrid.

Art. 60. 1. El procedimiento de selección de Profesores interinos, Ayudantes y Profesores asociados se realizará por Comisiones, que tendrán la siguiente composición:

a) El Rector o un Vicerrector en quien delegue.

b) Un Profesor con título de Doctor de otra Universidad, que pertenezca al área de conocimiento a que corresponda la plaza, designado por la Junta de Gobierno, oída la Junta de Centro correspondiente.

c) Dos Profesores con título de Doctor, designados por la Junta de Gobierno, oída la Junta de Centro correspondiente.

d) El Director de Departamento al que está adscrita la plaza, o un Profesor del área objeto del concurso en quien delegue.

Los acuerdos de estas Comisiones podrán ser recurridos ante la Junta de Gobierno en los plazos y términos que se establezcan en las normas procedimentales de la Universidad aprobadas por dicho órgano.

2. La contratación de Profesores visitantes será acordada por la Junta de Gobierno, previa propuesta de un Departamento y oída la Junta de Centro correspondiente, a la que se acompañará un informe sobre la actividad y méritos del Profesor.

3. La declaración de Profesor emérito será acordada por la Junta de Gobierno, a propuesta de un Departamento y oída la Junta de Centro, previo informe de la Comisión Académica del Consejo de Universidades.

Art. 61. 1. La Universidad podrá conceder licencias por estudios a los Profesores en los términos previstos por la legislación vigente. El Rector otorgará las licencias por estudios cuya duración sea inferior a tres meses, previo informe favorable del Departamento. Las que tengan duración superior serán autorizadas por la Junta de Gobierno.

2. Los Profesores permanentes con dedicación ininterrumpida, a tiempo completo, a la Universidad, tendrán derecho a un año sabático tras seis años de servicio, con exención de tareas docentes, para realizar trabajos de investigación en la propia Universidad, o de investigación o docencia en alguna otra Universidad, Centro o Institución nacional o extranjera. Podrán ejercer ese derecho siempre que no hayan sido sometidos a procedimiento disciplinario, ni hayan disfrutado durante ese tiempo de licencias de estudios que, sumadas, sean iguales o superiores a un año. Para este cómputo no se tendrán en cuenta las licencias de duraciones inferiores a dos meses. Durante el año sabático tendrán derecho a percibir hasta el 80 por 100 de sus retribuciones.

3. La solicitud de año sabático, debidamente justificada, será aprobada por la Junta de Gobierno, oídos el Departamento y la Junta de Centro. Al finalizar este período, y antes de tres meses, el Profesor deberá elaborar un informe de la labor realizada, que se presentará ante la Junta de Gobierno.

4. La Universidad Autónoma de Madrid garantizará a los Ayudantes, durante el período de contratación, la oportunidad de disfrutar de licencias de estudio para realizar actividades docentes e investigadoras en otra u otras Universidades, Centros o Instituciones españoles o extranjeros, en orden a facilitar el cumplimiento por aquéllos de los requisitos previstos en el artículo 37.4 de la L. R. U., manteniendo su condición de contratados y pecibiendo la totalidad de sus retribuciones.

Art. 62. 1. El personal docente e investigador de la U. A. M. será periódicamente evaluado de forma individual.

2. La evaluación del rendimiento docente y científico será efectuada por la Junta de Gobierno, que recabará informes de los Departamentos, Institutos, Centros y estudiantes, sin perjuicio de los correspondientes mecanismos de evaluación que puedan realizar los Departamentos y Centros de la Universidad.

3. La Junta de Gobierno llevará a cabo periódicamente encuestas u otro tipo de estudios que recojan la opinión de los estudiantes acerca de la calidad de la enseñanza recibida.

4. Los resultados de las evaluaciones serán públicos.

CAPITULO II

De los estudiantes

Art. 63. Son estudiantes de la Universidad Autónoma de Madrid quienes se hallen matriculados en cualquiera de sus Centros.

Art. 64. Los estudiantes de la Universidad Autónoma de Madrid tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

a) A recibir las enseñanzas teóricas y prácticas correspondientes a las disciplinas elegidas.

b) A recibir una enseñanza no dogmática, abierta, en su caso, al pluralismo teórico existente.

c) A ser asistidos y orientados en sus estudios mediante un sistema de atención personalizada.

d) A disponer de las instalaciones y medios instrumentales adecuados para el normal desarrollo de sus estudios y de las demás actividades académicas, culturales y deportivas propias del ámbito universitario.

e) A una evaluación objetiva de su rendimiento académico, a la revisión de sus evaluaciones, y a ejercer, en su caso, los medios de impugnación correspondientes. Los Reglamentos de cada Centro establecerán el procedimiento a seguir para hacer efectivo este derecho.

f) A participar en la elaboración de los criterios de evaluación y en los de corrección de las pruebas de aptitud a través de su representación en los Consejos de Departamento.

g) A participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad en la forma prevista en estos Estatutos.

h) A asociarse libremente en el ámbito universitario y a ejercer el derecho de reunión. La Universidad Autónoma de Madrid, así como sus respectivos Centros, proporcionarán locales y medios para las organizaciones y asociaciones de estudiantes representativas.

i) A beneficiarse de las ayudas y becas al estudio y la investigación.

j) A solicitar y recibir información de los órganos de gobierno y administración de la Universidad en los aspectos concernientes a la actividad de los mismos.

k) Para el desempeño de sus fuciones, los representantes estudiantiles gozarán de las necesarias garantías, y dispondrán de las instalaciones y recursos adecuados.

l) A recibir una especial consideración por encontrarse en situaciones excepcionales, tales como el servicio militar o civil sustitutorio, embarazo o efermedad prolongada.

ll) A la anulación automática de convocatoria cuando no se presenten a la prueba correspondiente. Este derecho se garantizará, sin perjuicio de que haya sistemas de enseñanza integrada en determinados Centros.

m) A participar en el control de la calidad de la enseñanza y de la labor docente del profesorado.

n) Cualesquiera otros que les sean reconocidos por estos Estatutos o la legislación vigente.

Art. 65. Son deberes de los estudiantes, además de los establecidos en las disposiciones legales vigentes, los siguientes:

a) El estudio y, en su caso, la iniciación a la investigación.
b) La participación en las actividades universitarias.
c) El cumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos.
d) La asunción de las responsabilidades que comportan los cargos para los que fueren elegidos.

CAPITULO III

Del personal de Administración y Servicios

Art. 66. El personal de Administración y Servicios de la Universidad Autónoma de Madrid es el sector de la Comunidad Universitaria al que corresponde el ejercicio de las actividades técnicas, administrativas y de gestión de la Universidad.

Sección primera. Del régimen jurídico y estructura administrativa

Art. 67. El personal de Administración y Servicios de la Universidad Autónoma de Madrid estará compuesto por funcionarios de la propia Universidad y por personal contratado en régimen laboral, así como por personal de otras Administraciones Públicas que preste sus servicios en la Universidad Autónoma de Madrid en la situación prevista por las leyes.

Art. 68. 1. El personal funcionario de administración y servicios se regirá por la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, por las normas aplicables al régimen estatutario de los funcionarios públicos y por las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

2. El personal contratado en régimen laboral se regirá por la Ley Orgánica de Reforma Universitaria y el Estatuto de los Trabajadores, así como por estos Estatutos y su Convenio Colectivo.

Art. 69. 1. Las Escalas de funcionarios de Administración y Servicios se clasificarán en los siguientes grupos:

Grupo A: Con titulación de Licenciado o equivalente, incluirá las Escalas:

Técnica de Gestión.
Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Grupo B: Con titulación de Diplomado Universitario o equivalente, incluirá las Escalas:

Gestión.
Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Grupo C: Con titulación de Bachiller o equivalente incluirá la Escala:

Administrativa.

Grupo D: Con titulación de Graduado Escolar o equivalente, incluirá la Escala:

Auxiliar Administrativa.

Grupo E: Con titulación de Certificado de Escolaridad o equivalente, incluirá la Escala:

Subalterna, a extinguir.

2. El personal contratado en régimen laboral se clasificará de acuerdo con lo que establezca su Convenio Colectivo.

Art. 70. El personal de Administración y Servicios estará bajo la dependencia orgánica de la Gerencia de la Universidad y dependerá funcionalmente de los Centros o Servicios a los que esté adscrito.

Sección segunda. De la selección, promoción y formación del personal de Administración y Servicios

Art. 71. La Universidad seleccionará su propio personal de Administración y Servicios de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, publicidad, capacidad y méritos. La selección se llevará a cabo de acuerdo con su oferta de empleo, mediante convocatoria pública, y a través de los sistemas de concurso, oposición y concurso-oposición.

Art. 72. Las pruebas de selección del personal de Administración y Servicios serán convocadas por la Universidad Autónoma de Madrid y serán juzgadas por un Tribunal nombrado al efecto por el Rector, cuya composición se determinará en cada caso.

Art. 73. 1. La convocatoria de las pruebas selectivas se publicará por resolución del Rector en el «Boletín Oficial del Estado». En ella figurarán las bases y ejercicios, en su caso, de que consten las pruebas y/o temario a que han de ajustarse.

2. La Universidad fomentará la promoción interna del personal de Administración y Servicios. Dicha promoción consistirá, para los funcionarios, en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un grupo de titulación a otros del inmediato superior. Los funcionarios que accedan a otras Escalas por el sistema de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que no procedan de este turno. Corresponde a la Junta de Gobierno determinar el porcentaje de plazas vacantes a cubrir por el sistema de promoción interna, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

3. La promoción interna del personal laboral se ajustará a lo establecido en su Convenio Colectivo.

4. A fin de atender la formación y el perfeccionamiento profesional del personal de Administración y Servicios, la Gerencia de la Universidad facilitará su asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento, organizados por Entidades públicas o privadas.

Sección tercera. Relación de puestos de trabajo

Art. 74. 1. La relación de puestos de trabajo de la Universidad es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de Administración y Servicios. Su estructura y contenido se adecuará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

2. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, la relación de puestos de trabajo se revisará por la Junta de Gobierno, previa consulta con la representación sindical correspondiente.

3. Los nombramientos para desempeñar los distintos puestos de trabajo se efectuarán por el Rector de la Universidad.

Sección cuarta. De los derechos y deberes del personal de Administración y Servicios

Art. 75. 1. Son derechos del personal de Administración y Servicios de la Universidad Autónoma de Madrid:

a) La libre asociación para la defensa de sus intereses.

b) La elección de sus representantes sindicales.

c) Participar en los órganos de gobierno y de administración de la Universidad Autónoma de Madrid.

d) Participar y colaborar en cualquier actividad de la vida universitaria de acuerdo con su formación específica y capacidad.

e) La utilización de las instalaciones y servicios universitarios, según las normas que los regulen.

f) La gratuidad de las enseñanzas curriculares impartidas en la Universidad, y la posibilidad de obtener ayudas de matrícula en las enseñanzas extracurriculares, en particular cuando supongan perfeccionamiento profesional para los interesados.

g) Cualesquiera otros que les sean reconocidos por la Ley o por estos Estatutos.

2. Son deberes del personal de Administración y Servicios de la Universidad Autónoma de Madrid, además de los establecios en la Ley y en sus respectivos Convenios Colectivos, los siguientes:

a) Cumplir los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, así como normas que los desarrollan.

b) Contribuir al mejoramiento de las finalidades y funciones de la Universidad.

c) Asumir las responsabilidades de los cargos para los que hayan sido designados o elegidos.

d) Participar en los cursos de perfeccionamiento y actividades similares.

CAPITULO IV

Representación sindical

Art. 76. La representación sindical de los funcionarios de Administración y Servicios se articulará en la Junta de Personal, la del personal docente e investigador en la Junta de Personal Docente e Investigador y la del personal laboral en el Comité de Empresa. Las funciones y composición de dichas comisiones serán las que les atribuye la normativa vigente.

TITULO V

Régimen económico y financiero

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 77. La Universidad Autónoma de Madrid goza de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria y en estos Estatutos.

Art. 78. 1. El patrimonio de la Universidad Autónoma de Madrid estará constituido por el conjunto de los bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

2. La Universidad asume la titularidad de los bienes estatales de dominio público que se encuentren afectados al cumplimiento de sus funciones, así como los que en el futuro se destinen a estos mismos fines por el Estado o por la Comunidad Autónoma de Madrid. Se exceptúan, en todo caso, los bienes que integren el Patrimonio Histórico Español.

Art. 79. La administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los patrimoniales, cuya titularidad corresponda a la Universidad, se regirá por las normas establecidas en estos Estatutos, sin perjuicio de lo que disponga la legislación básica del Estado en desarrollo del artículo 149.1.18 de la Constitución.

Art. 80. Los bienes de la Universidad afectados al cumplimiento de sus fines y los actos que para el desarrollo inmediato de tales fines realicen y los rendimientos de los mismos disfrutarán de exención tributaria.

Art. 81. Si mediante la norma legal se confieren a las Universidades las correspondientes potestades para ser ejercidas de acuerdo con sus Estatutos, se adoptarán por los órganos que a continuación se indican los actos que a cada uno de ellos se atribuyen.

a) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, corresponderá al Consejo Social, previa propuesta de la Junta de Gobierno, acordar la desafectación de los bienes de dominio público, así como la enajenación, permuta o cesión de bienes patrimoniales cuyo valor, según tasación pericial, exceda de cien millones de pesetas.

b) Corresponderá a la Junta de Gobierno autorizar las enajenaciones de bienes patrimoniales de la Universidad cuyo valor, según tasación pericial, exceda de diez millones de pesetas y no supere la cifra de cien millones de pesetas.

c) Corresponderá al Rector acordar las enajenaciones de bienes patrimoniales cuyo valor, previa tasación pericial, sea inferior a diez millones de pesetas.

Art. 82. La Universidad Autónoma de Madrid elaborará y mantendrá actualizado el inventario de sus bienes, derechos y acciones, con la única excepción de los de carácter fungible.

Art. 83. 1. El presupuesto de la Universidad Autónoma de Madrid será público, único y equilibrado. Comprenderá la totalidad de los gastos e ingresos que realizará la Universidad durante un año natural.

2. Toda la actividad económica y financiera de la Universidad se llevará a cabo de acuerdo con lo especificado en el presupuesto.

3. El estado de ingresos recogerá todos los extremos enumerados en el artículo 54.3 de la Ley de Reforma Universitaria, y el estado de gastos se elaborará conforme a la clasificación y requisitos regulados en el artículo 54.4 de la misma Ley.

Art. 84. La aprobación de los presupuestos y programas de inversión plurianual llevará implícita la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de las obras e instalaciones recogidas en los correspondientes documentos y programas.

Art. 85. La Memoria anual es el medio a través del que la Universidad Autónoma de Madrid rinde cuenta sobre los resultados del ejercicio, tanto a nivel interno como externo, ante los Organismos correspondientes.

187 Art. 86. 1. La Universidad Autónoma de Madrid asegurará el control interno de los gastos, inversiones e ingresos, mediante controles de legalidad, eficacia y eficiencia, creando a estos efectos la unidad administrativa correspondiente. La Universidad Autónoma de Madrid podrá encargar la realización de auditorías externas para controlar su gestión económica.

2. En el caso de que se realice una auditoría externa, el Consejo Social y la Junta de Gobierno habrán de conocer expresamente los resultados de la misma.

Art. 87. 1. La Universidad Autónoma de Madrid, los Departamentos o los Institutos Universitarios y los Profesores podrán contratar con Entidades públicas o privadas o con personas físicas la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, con exclusión de aquellas en las que concurra que sean de naturaleza militar y cuyos resultados deban ser secretos.

2. Estos contratos, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, serán firmados por:

a) El Rector, en nombre de la Universidad.
b) El Director del Departamento o Instituto Universitario, en nombre del órgano que dirige.
c) Los Profesores en su propio nombre.

3. Los contratos que hayan de ser firmados por los propios Profesores deberán obtener la previa conformidad debidamente razonada del Consejo de Departamento o Instituto Universitario cuando requieran la utilización de medios o instalaciones de la Universidad.

4. Los fondos asignados para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico serán abonados a la Universidad cuando los contratos sean firmados por el Rector o el Director del Departamento. En los supuestos de contratos celebrados directamente por los Profesores la Universidad podrá gestionar, en su caso, dichos fondos.

5. Las aportaciones económicas procedentes de estos contratos dedicarán:

a) Un 5 por 100, a los gastos generales de la Universidad.
b) Un 5 por 100, a los gastos generales del Departamento.

El 90 por 100 de las aportaciones se dedicará a los gastos necesarios para la realización del trabajo contratado, incluyendo las retribuciones a los Profesores que lo hayan realizado, dentro de los límites que establece la legislación vigente.

Esta detracción no se llevará a cabo sobre las retribuciones que hayan de abonarse a aquellas personas sin relación profesional con la Universidad y cuya actividad sea necesaria para la realización del trabajo.

TITULO VI

Servicios universitarios

Art. 88. La Universidad Autónoma de Madrid promoverá, dentro de sus posibilidades presupuestarias, la creación de servicios generales de apoyo a la docencia y a la investigación y de atención y asistencia a la comunidad universitaria.

Art. 89. El apoyo a la docencia y a la investigación contará, como mínimo, con los siguientes servicios:

Bibliotecas, Documentación y Archivo.
Apoyo a la investigación experimental.
Publicaciones e intercambio científico.
Informática.
Mantenimiento.

Art. 90. Entre los servicios de atención y asistencia a la comunidad universitaria se incluyen los siguientes:

Culturales, deportivos y de extensión universitaria.
De orientación profesional.
Ayudas de estudio.
Servicios Sociales.

Art. 91. Los servicios a que hace referencia el presente título, así como las modalidades de su gestión, se regularán por reglamentos específicos aprobados por la Junta de Gobierno, a propuesta de los Vicerrectorados correspondientes.

Art. 92. El establecimiento de Servicios Universitarios no enumerados en los presentes Estatutos será aprobado por la Junta de Gobierno, especificándose en el acuerdo de creación su dependencia orgánica y a quién corresponde la gestión de los mismos.

Art. 93. Existirá una Comisión de Usuarios, delegada de la Junta de Gobierno, que velará por el buen funcionamiento de estos y otros servicios y promoverá su desarrollo.

TITULO VII

Elección y revocación de órganos de gobierno

Art. 94. 1. La elección de representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Claustro, Consejo de Departamento e Institutos Universitarios, Juntas de Facultad y Escuelas Universitarias se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

La elección de los representantes de Profesores, Ayudantes, estudiantes y personal de Administración y Servicios en la Junta de Gobierno se realizará por los respectivos sectores del Claustro Universitario.

2. Los representantes de cada sector serán elegidos por y de entre sus miembros.

3. Serán electores y elegibles todo el personal que preste servicios en la Universidad Autónoma de Madrid en la fecha de convocatoria de las elecciones, así como los estudiantes matriculados en dicha fecha.

4. Cada miembro de la Comunidad Universitaria votará con el Cuerpo Electoral a que pertenece y en la circunscripción que le corresponda. A efectos de la elección del Claustro y de la Junta de Centro, la circunscripción electoral de los Profesores y Ayudantes será donde presten el mayor número de horas lectivas, y la circunscripción de los estudiantes será un solo Centro. En el estamento del personal de Administración y Servicios se garantizará la presencia de personal funcionario y personal laboral.

5. Si por renuncia o por haber dejado de pertenecer al estamento que lo eligió cesa un representante no estudiantil en sus funciones, será sustituido por el siguiente miembro más votado en las elecciones en que fueron elegidos.

6. Las elecciones de los órganos colegiados se celebrarán el primer miércoles lectivo después del 15 de noviembre. En todo caso, la convocatoria de elecciones se hará pública en un plazo mínimo de quince días.

Art. 95. 1. La elección de los representantes del sector de los estudiantes se hará a través de un sistema proporcional puro de listas bloqueadas que no tienen por qué ajustarse al número de plazas a cubrir. Una vez efectuado el recuento de votos, serán desestimadas las candidaturas que no obtuvieran, como mínimo, el 5 por 100 de los votos emitidos. La atribución de plazas a las listas seguirá el sistema de D'Hondt.

2. Si por renuncia o por haber dejado de pertenecer al estamento que lo eligió cesa en sus funciones un representante estudiantil, será sustituido por el siguiente miembro de su lista que no resultare elegido. De no poder seguirse este procedimiento, se realizarán elecciones para cubrir esa vacante.

3. La Junta de Gobierno de la Universidad establecerá el régimen de suplencias y cobertura de vacantes de los estudiantes en dicho órgano.

Art. 96. 1. La elección del Rector, Decanos y Directores de Departamentos, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios se ajustará a los requisitos establecidos en los artículos de estos Estatutos, reguladores de dichos órganos unipersonales.

2. Será elegido el candidato que obtuviese mayoría absoluta de los componentes del órgano elector. Si ningún candidato obtuviese dicho porcentaje se efectuará una segunda votación circunscrita a los dos candidatos más votados, caso de haberlos, y será elegido el que obtuviese mayoría simple.

Art. 97. Con la función básica de velar por la pureza del proceso electoral y resolver, en primera instancia, cuantas cuestiones se susciten, la Junta de Gobierno nombrará la pertinente Comisión Electoral, en cuya constitución se garantizará la representación de todos los colectivos afectados.

Art. 98. 1. En caso de ausencia o enfermedad de un órgano unipersonal, será sustituido en sus funciones por el Vicerrector, Vicedecano o Subdirector que designe, y así lo comunicará al órgano colegiado correspondiente y, en su caso, al órgano que lo nombró.

2. Terminado el mandato para el que fue elegido el órgano unipersonal, o en caso de finalización a petición propia, seguirá en funciones hasta que se elija a su sustituto.

3. En caso de cese por concurrir una causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el órgano colegiado.

Art. 99. 1. Los órganos colegiados que los eligieron pueden revocar a las personas que desempeñan el cargo unipersonal correspondiente, mediante la aprobación de una moción de censura. En el caso específico del Decano o Director de Centro, dicha moción de censura deberá ser presentada en la Junta de Centro y votada por el cuerpo electoral que lo eligió.

2. La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por un quinto de los componentes del órgano colegiado, y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato, excepto en el caso del Rector. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.

3. Se considerará aprobada si es apoyada por la mayoría absoluta de los componentes del órgano colegiado, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Corresponderá a la Junta de Gobierno el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en estos Estatutos sean necesarias para su aplicación.

Segunda. Si en los órganos colegiados el número de Profesores asociados y/o visitantes superase el 20 por 100 del total de Catedráticos y Profesores titulares, se procederá a ponderar su voto atendiendo a dicha proporción.

Tercera. Sin perjuicio de la normativa general aplicable al profesorado universitario, el procedimiento de acceso de los Profesores al que se refiere el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se regirá por lo dispuesto en esta Ley, sus normas de desarrollo y lo que resulte de aplicación de estos mismos Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El primer miércoles lectivo después del 15 de noviembre de 1989, supuesto que estos Estatutos hayan entrado en vigor, y según lo previsto en el artículo 94.6 de los mismos, deberán ser elegidos el Claustro Universitario, así como los órganos colegiados de las Facultades, Escuelas Universitarias y, en su caso, Institutos Universitarios.

En caso de que los presentes Estatutos no hayan entrado en vigor a 15 de noviembre de 1989, estas elecciones deberán realizarse en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de su entrada en vigor. 187

Segunda. Inmediatamente después de la elección del nuevo Claustro Universitario se procederá a convocar la elección del Rector.

DISPOSICION FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, firmado en Washington, el 7 de junio de 1989, y canje de notas, de 5 de septiembre de 1989, por el que se establece la aplicación provisional de los términos del citado Acuerdo, a partir del mismo día 5 de septiembre de 1989. («Boletín Oficial del Estado» 8-IX-1989.)

ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 188

PREAMBULO

El Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América (en lo sucesivo denominados «las Partes»), conscientes de la importancia de la tradicional cooperación cultural y educativa para reforzar la amistad y comprensión entre sus pueblos, acuerdan proseguir la cooperación en estos campos. A este respecto las Partes ponen de relieve la importancia del Programa Fulbright, la Exposición Universal de Sevilla en 1992 y el V Centenario, para la consecución de los fines generales incluidos en este Acuerdo.

Artículo I

Este Acuerdo tendrá como principal objetivo promover la comprensión mutua entre España y los Estados Unidos de América, en lo que respecta a su realidad histórica y actual, a través de los intercambios en educación, cultura y las artes.

Artículo II

Se prestará especial consideración a la cooperación cultural y educativa en la medida en que permita establecer o reforzar las relaciones entre las Instituciones culturales y educativas de España y Estados Unidos. En este sentido, las Partes fomentarán:

A) Las relaciones y la cooperación entre universidades e instituciones educativas y culturales de ambos países.

B) La cooperación institucional en la formación, estudios avanzados e investigación conjunta de profesores e investigadores de ambos países.

C) La cooperación institucional en la formación y estudios avanzados de estudiantes y profesionales de las artes de ambos países.

D) Otras actividades que sean acordadas mutuamente.

Artículo III

Las Partes consideran como asunto de especial interés el incremento del conocimiento de sus lenguas respectivas mediante el fomento de las actividades de las Instituciones y Organizaciones dedicadas a la enseñanza del español y del inglés en cada uno de los dos países.

Artículo IV

Las Partes desean fomentar el recíproco conocimiento y aprecio de sus respectivas culturas y promoverán, por consiguiente, los intercambios cuyos objetivos sean dar a conocer lo mejor de la cultura española en los Estados Unidos y lo mejor de la cultura norteamericana en España.

Artículo V

1. Las Partes constituirán un Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa (en lo sucesivo denominado «Comité Conjunto para la Cultura y la Educación») para llevar a cabo la cooperación cultural y educativa objeto de este Acuerdo. La Copresidencia corresponderá al Ministerio de Asuntos Exteriores de España y a la Agencia de Información de los Estados Unidos. El Comité Conjunto para la Cultura y la Educación estará compuesto por un número equivalente de miembros designados por cada una de las Partes.

2. El Comité Conjunto para la Cultura y la Educación decidirá aquellas áreas de la educación, de la cultura y de las artes que mejor realcen y profundicen la comprensión mutua entre España y los Estados Unidos de América y de su realidad histórica y actual. A este respecto preparará un programa anual que reflejará las prioridades que se hayan acordado.

3. El Comité Conjunto para la Cultura y la Educación podrá contar con una Secretaría, si así lo considera apropiado y en la forma en que le parezca oportuno.

Artículo VI

Las Partes reconocen la importancia del Programa Fulbright-Hays para la promoción de los intercambios culturales y educativos entre los dos países. La Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América y el Comité Conjunto para la Cultura y la Educación coordinarán sus actividades en estos campos. Las Partes contribuirán regularmente a la financiación del Programa Fulbright-Hays.

Artículo VII

1. Los proyectos de cooperación cultural y educativa, iniciados en el marco del anejo complementario número 7 del Acuerdo de Amistad, Defensa y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América (en lo sucesivo denominado «El Acuerdo Anterior»), que no hayan finalizado en el momento de la entrada en vigor de este Acuerdo, podrán continuar en los términos en que fueron acordados originalmente.

2. Los fondos restantes de los proyectos educativos y culturales del Acuerdo Anterior, serán aplicados para financiar programas que promuevan los objetivos fijados en el artículo II, con la autorización de los Copresidentes del Comité Conjunto para la Cultura y la Educación.

Artículo VIII

1. Las medidas recogidas en este Acuerdo para la financiación de los proyectos culturales y educativos por medio de la cooperación financiera, asistencia técnica, subvenciones y becas, podrán incluir:

A) Actividades financiadas conjuntamente y acordadas por ambas Partes.

B) Actividades en las que las respectivas Instituciones, Organizaciones o Agencias participantes atiendan normalmente los costes relativos a su propia participación.

C) Actividades financiadas, según el caso, por instituciones o fundaciones privadas de uno o ambos países.

2. Las actividades más arriba señaladas podrán recibir también fondos del Comité Conjunto.

Artículo IX

Las Partes facilitarán, de acuerdo con su normativa interna, la rápida entrada y salida de su territorio de equipos y materiales que deban ser utilizados en las actividades de cooperación objeto de este Acuerdo, así como los efectos personales de las personas que participan en los programas de cooperación objeto del mismo.

Artículo X

Este Acuerdo no impedirá o perjudicará la cooperación cultural y educativa que se realice al margen de los términos del mismo por Instituciones, Organizaciones o Agencias de España o de los Estados Unidos de América, o por nacionales de uno de los dos países con los nacionales de otro o de terceros.

Artículo XI

Las Instituciones, Organizaciones o Agencias de terceros países podrán participar en los programas o actividades de cooperación con la aprobación de las Partes.

Artículo XII

La cooperación en los campos objeto de este Acuerdo, que una vez entrado en vigor sustituye al Acuerdo anterior por lo que respecta a la cooperación cultural y educativa, estará sujeta a la normativa interna de las Partes y a la disponibilidad de los fondos que le sean asignados.

Artículo XIII

1. Este Acuerdo entrará en vigor después de su firma en la fecha en que las Partes se notifiquen mutuamente que han completado sus respectivos procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo. El Acuerdo tendrá una vigencia de tres años.

2. Cada una de las Partes podrá dar por finalizado el Acuerdo comunicándolo por escrito a la otra Parte, con seis meses de preaviso.

3. El Acuerdo podrá ser enmendado o prorrogado mediante consentimiento escrito de las Partes.

4. La terminación de este Acuerdo no afectará a la ejecución de cualquier actividad de cooperación comprometida, en los términos acordados, iniciada en el marco del mismo y no finalizada en el momento de la expiración del Acuerdo.

Hecho en Washington, a 7 de junio de 1989, en dos ejemplares, español e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Reino de España:
Luis Yáñez-Barnuevo García
Secretario de Estado
para la Cooperacion Internacional
y para Iberoamérica

Por los Estados Unidos
de América:
Bruce S. Gelb
Director de la Agencia
de Información *USIA*

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de los Estados Unidos de América en Madrid y le comunica lo siguiente: Como es de conocimiento de esa Embajada, el Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativo fue firmado en Washington el 7 de junio pasado. La entrada en vigor de este Acuerdo queda

188 sujeta a lo que determina el Artículo XIII, párrafo 1, que señala que «entrará en vigor después de su firma en la fecha en que las Partes se notifiquen mutuamente que han completado sus respectivos procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo». Como también es de conocimiento de esa Embajada resulta urgente poner en práctica la aplicación de los términos de este Acuerdo con el fin de que pueda publicarse la oportuna convocatoria que dará lugar a la puesta en funcionamiento de las ayudas y subvenciones que justifican este Acuerdo de Cooperación así como la iniciación de los programas culturales y educativos por él previstos.

Por todo ello el Ministerio de Asuntos Exteriores propone la aplicación provisional de los términos del Acuerdo, sin perjuicio del trámite previsto en el Artículo XIII, párrafo 1 del mismo, entendiendo que el cumplimiento final de este trámite se llevará a cabo con rapidez. Por último, en el caso de que se produzcan cambios a este respecto, las Partes celebrarán consultas inmediatas.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a esa Embajada el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.

A la Embajada de los Estados Unidos de América en Madrid.

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

NÚMERO 580

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene el honor de acusar recibo de su Nota Verbal número 355/89, de 5 de septiembre, relativa a la aplicación provisional de los términos del Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa entre los Estados Unidos de América y el Reino de España, la cual textualmente dice lo siguiente:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de los Estados Unidos de América en Madrid y le comunica lo siguiente: Como es de conocimiento de esa Embajada, el Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativo fue firmado en Washington el 7 de junio pasado. La entrada en vigor de este Acuerdo queda sujeta a lo que determina el Artículo XIII, párrafo 1, que señala que "entrará en vigor después de su firma en la fecha en que las Partes se notifiquen mutuamente que han completado sus respectivos procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo". Como también es de conocimiento de esa Embajada resulta urgente poner en práctica la aplicación de los términos de este Acuerdo con el fin de que pueda publicarse la oportuna convocatoria que dará lugar a la puesta en funcionamiento de las ayudas y subvenciones que justifican este Acuerdo de Cooperación así como la iniciación de los programas cuturales y educativos por él previstos.

Por todo ello el Ministerio de Asuntos Exteriores propone la aplicación provisional de los términos del Acuerdo, sin perjuicio del trámite previsto en el Artículo XIII, párrafo 1 del mismo, entendiendo que el cumplimiento final de este trámite se llevará a cabo con rapidez. Por último, en el caso de que se produzcan cambios a este respecto, las Partes celebrarán consultas inmediatas.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a esa Embajada el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.»

La Embajada de los Estados Unidos de América está conforme con el contenido de la antes mencionada Nota Verbal y acepta la aplicación provisional de los términos de dicho Acuerdo a partir de la fecha de esta Nota.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha esta oportunidad para renovar al Ministerio de Asuntos Exteriores las seguridades de su más alta consideración. 188

Embajada de los Estados Unidos de América.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.

El presente Acuerdo, según lo dispuesto en el Canje de Notas de 5 de septiembre de 1989, se aplica provisionalmente a partir de la fecha de la mencionada Nota.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de septiembre de 1989.–El Secretario general técnico, *Javier Jiménez-Ugarte Hernández.*

Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, sobre retribuciones del profesorado universitario. («Boletín Oficial del Estado» 9-IX-1989.)

El Real Decreto 989/1986, de 23 de mayo, sobre retribuciones del profesorado universitario, modificado y complementado por el Real Decreto 1084/1988, de 2 de septiembre, vertebra las retribuciones complementarias sobre la base de la uniformidad de los complementos de destino y específico en razón al Cuerpo de pertenencia del profesorado, sin contemplar entre dichas retribuciones el complemento de productividad. 189

La rígida aplicación de criterio de igualdad retributiva por Cuerpos constituye un límite para la consecución de uno de los objetivos básicos de todo sistema retributivo consistente en ser un mecanismo para reconocer los especiales méritos en la actividad desarrollada e incentivar el ejercicio de la misma.

Las normas contenidas en el presente Real Decreto pretenden, dentro del marco general retributivo de los funcionarios establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y haciendo uso de la autorización contenida en su artículo Uno.2, adecuar el régimen retributivo previsto en dicha Ley a las peculiaridades del personal docente universitario, refundiendo en un solo texto la normativa retributiva aplicable al mismo y estableciendo, al mismo tiempo, un mecanismo incentivador de la labor docente e investigadora individualizada. A este fin, el sistema que se implanta conjuga el respeto a la autonomía universitaria, reconociendo a cada Universidad la competencia para evaluar los méritos docentes de su profesorado, con las competencias estatales en materia de investigación científica y técnica, en cuanto que dicha actividad afecta y se incardina en el núcleo de intereses generales de toda la comunidad nacional.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades y de las Comisiones Interministeriales de Retribuciones y Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas y a iniciativa del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de agosto de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.° *Ambito de aplicación.*–El presente Real Decreto será de aplicación al personal docente que presta servicio en las Universidades, que sólo podrá ser retribuido por los conceptos que se regulan en el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, que desarrolla el artículo 45.1 de dicha Ley, así como a los Maestros de Taller o Laboratorio y asimilados.

189 Art. 2.° *Funcionarios de carrera de Cuerpos docentes universitarios en régimen de dedicación a tiempo completo.*–1. Los funcionarios de carrera de Cuerpos docentes universitarios que presten servicio en las Universidades en régimen de dedicación a tiempo completo serán retribuidos por los conceptos de sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino, complemento específico y, en su caso, complemento de productividad, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

2. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias y complemento de destino serán los que les correspondan como funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de acuerdo con los siguientes grupos de clasificación a que se refiere el artículo 25 de dicha Ley y nivel de complemento de destino:

	Grupo de clasificación	Nivel de complemento de destino
Catedrático de Universidad	A	29
Profesor agregado de Universidad, a extinguir	A	29
Catedrático numerario de Escuela Superior de Bellas Artes, a extinguir	A	29
Profesor titular de Universidad	A	27
Catedrático de Escuela Universitaria	A	27
Profesor titular de Escuela Universitaria	A	26

3. El complemento específico resultará de la suma total de los importes de los siguientes componentes:

a) Componente general, que se fija en las siguientes cuantías anuales:

	Cuantía anual
Catedrático de Universidad	1.235.564
Profesor agregado de Universidad, a extinguir	1.235.564
Catedrático numerario de Escuela Superior de Bellas Artes, a extinguir.	838.196
Profesor titular de Universidad	576.385
Catedrático de Escuela Universitaria	576.385
Profesor titular de Escuela Universitaria	207.680

b) Componente singular, por el desempeño de los cargos académicos que a continuación se detallan, que se fija en las siguientes cuantías anuales:

	Cuantía anual
Rector de Universidad	1.796.940
Vicerrector y Secretario general de Universidad	812.328
Decano y Director de Facultad, Escuela Técnica Superior, Escuela Universitaria y Colegio Universitario	633.336
Vicedecano, Subdirector y Secretario de Facultad, Escuela Técnica Superior, Escuela Universitaria y Colegio Universitario	341.712
Director de Departamento Universitario	458.280
Secretario de Departamento	246.312
Director de Instituto Universitario y de Escuela de Estomatología	273.564
Coordinador del Curso de Orientación Universitaria	178.176

Los cargos académicos específicos que las Universidades hayan establecido en sus Estatutos deberán ser asimilados por éstas, a efectos retributivos, a los que se recogen en este apartado.

c) Componentes por méritos docentes, de acuerdo con las siguientes normas:

El profesorado universitario podrá someter la actividad docente realizada cada cinco años en régimen de dedicación a tiempo completo o período equivalente si ha prestado servicio en régimen de dedicación a tiempo parcial, a una evaluación ante la Universidad en la que preste sus servicios, la cual valorará los méritos que concurran en el mismo por el desarrollo de la actividad docente encomendada a su puesto de trabajo, de acuerdo con los criterios generales de evaluación que se establezcan por acuerdo del Consejo de Universidades.

La evaluación sólo podrá ser objeto de dos calificaciones, favorable o no favorable.

Superada favorablemente la evaluación, el Profesor adquirirá y consolidará por cada una de ellas un componente por méritos docentes, de la siguiente cuantía anual:

	Cuantía anual
Profesorado con nivel 29 de complemento de destino	187.332
Profesorado con nivel 27 de complemento de destino	151.738
Profesorado con nivel 26 de complemento de destino	128.378

El Profesor que cambie de Cuerpo o pase a ocupar otra plaza del mismo Cuerpo conservará en el nuevo Cuerpo o plaza el componente por méritos docentes que tuviese adquirido en el anterior Cuerpo o plaza, al que se le acumulará el que pueda obtener en sucesivas evaluaciones.

La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, fijará la cuantía del componente por méritos docentes correspondientes a los servicios prestados en el desempeño de cargos académicos. El Consejo de Universidades apreciará situaciones administrativas que deban ser objeto de tratamiento análogo.

4. Complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

4.1 El profesorado universitario podrá someter la actividad investigadora realizada cada seis años en régimen de dedicación a tiempo completo, o período equivalente si ha prestado servicio en régimen de dedicación a tiempo parcial, a una evaluación en la que se juzgará el rendimiento de la labor investigadora desarrollada durante dicho período.

4.2 Dicha evaluación la efectuará una Comisión Nacional integrada por representantes del Ministerio de Educación y Ciencia y de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia universitaria, la cual podrá recabar, oído el Consejo de Universidades, el oportuno asesoramiento de miembros relevantes de la comunidad científica nacional o internacional cuya especialidad se corresponda con el área investigadora de los solicitantes.

4.3 La evaluación positiva por la Comisión Nacional comportará al Profesor la asignación de un complemento de productividad por un período de seis años, de la siguiente cuantía anual:

	Cuantía anual
Profesorado con nivel 29 de complemento de destino	187.332
Profesorado con nivel 27 de complemento de destino	151.738
Profesorado con nivel 26 de complemento de destino	128.378

4.4 Por cada período siguiente de seis años de evaluación positiva en la actividad investigadora efectuada por la Comisión Nacional se incrementará el complemento de productividad del interesado en igual importe al fijado según niveles de complemento de destino para los primeros seis años, hasta la consecución, en su caso, de la quinta evaluación positiva, momento en el cual todos los incrementos se considerarán consolidados. Si en alguna de las evaluaciones la Comisión Nacional apreciará que la

189 actividad investigadora es notoriamente insuficiente, se podrá reducir el complemento de productividad en la cuantía correspondiente a un período de evaluación.

4.5 El Profesor que cambie de Cuerpo o pase a ocupar otra plaza del mismo Cuerpo conservará en el nuevo Cuerpo o plaza el complemento de productividad que tuviese asignado en el anterior Cuerpo o plaza hasta que transcurran seis años desde la obtención de dicho complemento. Transcurrido dicho plazo le será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4.4 anterior.

4.6 Los acuerdos que adopte la Comisión Nacional podrán ser recurridos en alzada ante la Secretaría de Estado de Universidades.

5. En relación con las evaluaciones previstas para determinar la cuantía del componente del complemento específico por méritos docentes y la del complemento de productividad se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

5.1 No se podrá obtener el derecho a ser evaluado hasta que transcurra un período de dos años desde el acceso a cualquier plaza del correspondiente Cuerpo docente universitario, sin perjuicio del cómputo de dicho período a efectos de terminar el momento de la siguiente evaluación.

5.2 El período de actividad desarrollada en situación distinta a la de funcionario de carrera se asimilará a efectos económicos como prestada en el Cuerpo en el que hubiera ingresado como funcionario de carrera.

5.3 Cuando se cambie de Cuerpo o plaza antes de completar el tiempo preciso para una evaluación, la fracción de tiempo transcurrido se considerará como tiempo de servicios prestados en el nuevo Cuerpo o plaza.

5.4 El Profesor que, en virtud de concurso, pase a ocupar una plaza del mismo Cuerpo en otra Universidad, tendrá derecho a ser evaluado transcurridos dos años desde el acceso a la misma y en función de las actividades docentes e investigadoras desarrolladas en dicho período, con independencia de las desplegadas en la anterior plaza que no hayan sido objeto de evaluación por no haber transcurrido los períodos fijados en los números 3, *c)*, y 4.1 de este artículo, las cuales se acumularán a las que se desarrollen a partir de los mencionados dos años a efectos de completar los períodos precisos para las siguientes evaluaciones.

5.5 A efectos del cómputo de años para obtener el derecho a ser evaluado, el tiempo en que se haya prestado servicios en régimen de dedicación diferente a la de tiempo completo o asimilada, será valorado con el coeficiente reductor de 0,5.

5.6 Las evaluaciones por cada Universidad y por la Comisión Nacional se realizarán una sola vez al año, a cuyo efecto los interesados formularán sus solicitudes antes del día 31 de diciembre del año en el que se cumpla el pertinente período a evaluar. En su caso, los correspondientes efectos económicos se iniciarán en 1 de enero del año siguiente aun cuando la evaluación se efectúe con posterioridad a dicha fecha.

5.7 Los efectos económicos que, en su caso, se deriven de las solicitudes que se presenten posteriormente al día 31 de diciembre del año en el que se cumpla el pertinente período a evaluar, se iniciarán en 1 de enero del año siguiente al de la presentación de las mismas, sin que la actividad docente o investigadora que exceda de dicho período pueda ser computada a efectos de los sucesivos períodos a evaluar.

5.8 Los períodos valorados negativamente no podrán ser objeto posteriormente de una nueva solicitud de evaluación.

5.9 En ningún caso la cuantía anual del componente del complemento específico por méritos docentes ni la del complemento de productividad podrá exceder del resultado de superar favorablemente cinco evaluaciones.

Art. 3.° *Maestros de Taller y asimilados, en régimen de dedicación a tiempo completo.*–Los Maestros de Taller o Laboratorio, Capataces de Escuelas Técnicas a extinguir y plazas docentes a extinguir de la antigua proporcionalidad ocho y grado inicial dos, en régimen de dedicación a tiempo completo, percibirán el sueldo, trienios y pagas extraordinarias que les correspondan como funcionarios del Estado incluidos

en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de acuerdo con el grupo B a que se refiere el artículo 25 de dicha Ley, y las siguientes retribuciones complementarias referidas a doce mensualidades:

	Cuantía anual
Complemento de destino (nivel 24)	735.120
Complemento específico	36.000

Art. 4.° *Funcionarios de empleo interinos en régimen de dedicación a tiempo completo.*–1. Las retribuciones del personal que presta servicio en las Universidades en régimen de dedicación a tiempo completo como funcionario de empleo interino se fijan en el 85 por 100 de todas y cada una de las retribuciones a que se refieren los artículos segundo, números 2 y 3, *a)*, y tercero del presente Real Decreto, excluidos trienios, y del 100 por 100 del componente singular del complemento específico a que se refiere el número 3, *b)*, del citado artículo segundo, en el caso de que desempeñen los cargos académicos que en el mismo se detallan.

2. El personal a que se refiere este artículo no percibirá el componente del complemento específico por méritos docentes ni el complemento de productividad, sin perjuicio del cómputo de los servicios que presten como funcionarios de empleo interino a efectos de lo previsto en el artículo 2.°, 5.2, del presente Real Decreto.

Art. 5.° *Personal en régimen de dedicación a tiempo parcial.*–1. La cuantía de la retribución total anual de los funcionarios a que se refieren los tres artículos anteriores que presten servicio en régimen de dedicación a tiempo parcial será la que resulte de multiplicar 0,0361 por el número total de horas semanales lectivas y de tutoría y asistencia al alumnado que comprenda la obligación docente inherente al régimen de dedicación a tiempo parcial y por la retribución total anual que corresponda a dicho personal en régimen de dedicación a tiempo completo por los conceptos de retribuciones básicas, incluido trienios, complemento de destino y componente general del complemento específico.

2. El personal a que se refiere este artículo no percibirá el componente del complemento específico por méritos docentes ni el complemento de productividad, sin perjuicio del cómputo de los servicios que preste en régimen de dedicación a tiempo parcial a efectos de lo previsto en el artículo 2.°, 5.5, del presente Real Decreto.

3. La retribución total anual que corresponda por aplicación de las normas del presente artículo se distribuirá entre retribuciones básicas, cuyo importe será el resultado de multiplicar las que correspondan en régimen de dedicación a tiempo completo por 0,0361 y por el mencionado número total de horas semanales, y el resto se abonará en concepto de complemento de destino, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino fijado en los artículos 2.° y 3.° del presente Real Decreto.

Art. 6.° *Profesores eméritos.*–La retribución del Profesor emérito, en cómputo anual, contratado por las Universidades en los términos establecidos en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, y en sus propios Estatutos, sumada a su pensión de jubilación, asimismo en cómputo anual, no podrá exceder de la retribución anual correspondiente a un Catedrático de Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo, con diez trienios de antigüedad y los límites máximos del componente del complemento específico por méritos docentes y del complemento de productividad.

Art. 7.° *Profesores asociados y visitantes.*–La cuantía de la retribución, en cómputo anual, de los Profesores contratados previstos en el artículo 33.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se ajustará a lo que se especifica a continuación:

a) Para los Profesores asociados podrán establecerse por la Universidad tres tipos de retribución excluidos trienios. Excepcionalmente, en atención a méritos relevantes y únicamente para dedicación a tiempo parcial, podrá establecerse un cuarto tipo de

189 retribución. La Universidad aprobará los requisitos generales de contratación y el número de plazas de Profesores asociados que correspondan a cada tipo de retribución de acuerdo con las necesidades docentes y las disponibilidades presupuestarias. Los conceptos y las cuantías de las retribuciones que correspondan a los mencionados tipos serán las siguientes:

	Sueldo (14 mensualidades	Complemento de destino (12 mensualidades	Complemento específico (12 mensualidades	Total anual
Tipo 1.º:				
Tiempo completo	1.038.842	470.472	104.256	1.613.570
Tiempo parcial (doce hora) ...	473.718	234.720	–	708.438
Tipo 2.º:				
Tiempo completo	1.298.556	588.096	115.320	2.001.972
Tiempo parcial (doce horas) ..	592.144	293.400	–	885.544
Tipo 3.º:				
Tiempo completo	1.298.556	802.932	317.016	2.418.504
Tiempo parcial (doce horas) ..	592.144	483.336	–	1.075.480
Tipo 4.º:				
Tiempo parcial (doce horas) ..	740.180	940.620	–	1.680.800

En los casos de tiempos parciales inferiores a doce horas semanales se efectuará la correspondiente reducción proporcional. La mitad del número de horas semanales correspondientes a cada tiempo parcial serán lectivas y la otra mitad de tutorías y asistencia al alumnado.

b) Para los Profesores visitantes y los Profesores asociados con carácter permanente de nacionalidad extranjera será determinada por la Universidad para cada caso concreto, no pudiendo nunca exceder, en cómputo anual, del doble de la retribución que corresponde a un Catedrático de Universidad por catorce mensualidades del suelo, sin trienios, y doce mensualidades del complemento de destino y del componente general del complemento específico, en las cuantías fijadas para los citados Catedráticos en régimen de dedicación a tiempo completo.

Art. 8.º *Ayudantes de Universidad.*–Las retribuciones anuales de los Ayudantes que contraten las Universidades, con dedicación a tiempo completo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, serán las que se detallan a continuación:

	Sueldo (14 mensualidades)	Complemento de destino (12 mensualidades	Total anual
Facultad y Escuela Técnica Superior			
Primer período (dos años máximo)	1.298.556	526.644	1.825.200
Segundo período (tres años máximo)	1.298.556	820.848	2.119.404
Escuela Universitaria			
Primer período (dos años máximo) y segundo período (tres años máximo)	1.298.556	217.740	1.516.296

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En la aplicación del régimen de Seguridad Social a los Profesores asociados con dedicación a tiempo parcial, se procederá como sigue:

a) Los que sean funcionarios públicos sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado o de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), continuarán con su respectivo régimen en su primer puesto o actividad principal sin que proceda su alta en el régimen general de la Seguridad Social, por su condición de Profesor asociado.

b) Si en el primer puesto o actividad principal, el interesado está sujeto al régimen general de la Seguridad Social o a algún régimen especial distinto al señalado en el apartado *a)* anterior, será alta en el régimen general de la Seguridad Social y cotizará por la situación de pluriempleo.

c) Cuando el Profesor asociado en su primer puesto o actividad principal no se halle sujeto a ningún régimen de previsión obligatoria, será alta en el régimen general de la Seguridad Social y la cotización se limitará a la cuantía de las retribuciones que realmente perciba.

Segunda. Lo establecido en la disposición anterior será también de aplicación a los funcionarios de empleo interino de los Cuerpos Docentes Universitarios con dedicación a tiempo parcial.

Tercera. El nivel de complemento de destino asignado en virtud de lo dispuesto en el presente Real Decreto no generará derecho alguno fuera del ámbito universitario.

Tampoco generará derecho alguno en el ámbito universitario el nivel de complemento de destino del personal docente universitario por razón de los servicios prestados en otros ámbitos de la Administración.

Cuarta. Con independencia de las retribuciones que se establecen en el presente Real Decreto, el personal incluido en su ámbito de aplicación percibirá, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón de servicio, la ayuda familiar y la indemnización por residencia, en las condiciones y cuantías fijadas en sus respectivas normativas específicas.

Quinta. En los casos de dedicación a tiempo parcial, el importe de las pagas extraordinarias, trienios, ayuda familiar e indemnización por residencia, en las cuantías que en cada caso procedan, se abonarán por la Universidad cuando los interesados no las perciban con cargo a cualquier otra Administración Pública.

Sexta. Al profesorado que, una vez producida la integración en la Universidad de las enseñanzas que imparta, se integre o acceda a un Cuerpo Docente Universitario, se le computará en éste el período de actividad docente desarrollada en aquellas enseñanzas, a efectos del componente del complemento específico por méritos docentes y del complemento de productividad, en los términos previstos en el presente Real Decreto.

Séptima. El complemento específico correspondiente a los Maestros de Taller y asimilados a que se refiere el artículo 3.° del presente Real Decreto, se fijará en lo sucesivo en idéntica cuantía a la que se establezca para los Maestros de Taller de Enseñanzas Medias.

Octava. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en el presente Real Decreto se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Novena. Lo establecido en el presente Real Decreto se entiende sin perjuicio de lo previsto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, sobre fijación de las retribuciones del profesorado que ocupe plaza vinculada en Instituciones Sanitarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En tanto subsistan las comisiones de servicio para el profesorado de Cuerpos docentes no universitarios que preste servicio en los Institutos de Ciencias de

189 la Educación en régimen de dedicación a tiempo completo, dicho personal percibirá las retribuciones básicas que le corresponda como funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de acuerdo con el grupo de clasificación que corresponda al Cuerpo al que pertenecen, y sus retribuciones complementarias serán las siguientes, referidas a doce mensualidades:

	Cuantía anual
Complemento de destino (nivel 25)	781.212
Complemento específico	232.680

En el caso de que presten sus servicios en régimen de dedicación a tiempo parcial, se aplicará lo dispuesto en los números 1 y 3 del artículo 5.° del presente Real Decreto.

Segunda. El componente singular del complemento específico por el desempeño del cargo académico de Secretario de Departamento surtirá efectos económicos a partir del día 1 del mes siguiente al del nombramiento, sin que, en ningún caso, dicho efecto pueda ser anterior a 1 de octubre de 1989.

Tercera. El componente del complemento específico por méritos docentes y el complemento de productividad que procedan por el tiempo de servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 1988 surtirán efectos económicos a partir del 1 de abril de 1989 y 1 de enero de 1990, respectivamente, en las cuantías que resulten por aplicación de lo previsto en el presente Real Decreto, y su determinación se efectuará a través de una sola evaluación para la actividad docente y otra para la investigadora, sin que, en ningún caso, la cuantía resultante pueda exceder del límite establecido en el artículo 2.°, 5.9, del presente Real Decreto.

Cuarta. Lo dispuesto en el número 5.4 del artículo 2.° del presente Real Decreto sólo será de aplicación a los concursos que se convoquen a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

Quinta. Los contratos de Profesores asociados que tengan reconocida una retribución anual superior a la que se derive de la aplicación del apartado *a)* del artículo 7.° del presente Real Decreto, continuarán con dicha retribución hasta que finalice el contrato, no procediendo su prórroga en las condiciones económicas inicialmente convenidas, que deberán adaptarse a la retribución prevista en el mencionado apartado.

Sexta. En los casos de Maestros de Taller y asimilados en régimen de dedicación a tiempo parcial y a efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.° del presente Real Decreto, las horas mensuales a computar, con el máximo de doce y mínimo de seis, serán las dedicadas a trabajos de taller o laboratorio y de preparación de clases prácticas.

Séptima. Las retribuciones fijadas en el presente Real Decreto absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes hasta la entrada en vigor del mismo.

Octava. Los complementos personales y transitorios o conceptos retributivos de análoga naturaleza reconocidos al amparo de la anterior normativa serán absorbidos por los incrementos retributivos que se deriven de la aplicación del presente Real Decreto, así como por cualquier futura mejora retributiva, sin perjuicio de los criterios que establezcan las sucesivas Leyes de Presupuestos.

En cualquier caso, los complementos personales y transitorios se extinguirán por cambio de Cuerpo, puesto de trabajo o régimen de dedicación, así como por extinción de las causas que han motivado su concesión.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en el presente Real Decreto. En particular, quedan derogados el Real Decreto 989/1986, de 23 de mayo, y el Real Decreto 1084/1988, de 2 de septiembre, salvo su disposición adicional tercera.

Primera. Las cuantías fijadas en el presente Real Decreto experimentarán a partir del año 1990 los incrementos de carácter general que establezcan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio y sucesivas.

Segunda. La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, dictará las normas oportunas para determinar los créditos que corresponden a las Universidades para la aplicación de lo establecido en los números 3 *b)*, 3 *c)* y 4 del artículo 2.° del presente Real Decreto.

Tercera. Se autoriza a los Ministros de Economía y Hacienda, para las Administraciones Públicas y de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar, en su caso, las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Cuarta. El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, 28 de agosto de 1989.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, *Virgilio Zapatero Gómez.*

Resolución de 26 de julio de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se amplía la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios. («Boletín Oficial del Estado» 9-IX-1989.)

Desde la publicación de la relación de puestos de trabajo de esta Universidad, de fecha 2 de febrero de 1988, hasta el momento actual, la experiencia acumulada aconseja abordar de forma extraordinaria una ampliación que resuelva necesidades que por su carácter exigen la pronta atención, sin demorarse hasta la próxima actualización general de la relación de puestos de trabajo. 190

Esta ampliación viene determinada por la necesidad de dotar a la Unidad Técnica de un Jefe de Sección de Unidad Técnica (Arquitecto técnico de la Universidad).

En consecuencia, de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno de esta Universidad, en su sesión de 25 de julio de 1989,

Este Rectorado ha resuelto:

Primero.–Incluir en la relación de puestos de trabajo de la Universidad de Cádiz el siguiente puesto de trabajo:

Jefe de Sección Unidad Técnica y Arquitecto técnico de la Universidad:

Número: 1. Nivel: 22. C.E.: 350. Acceso: C. Grupo: B.

El complemento señalado lo es en la cuantía vigente para el año 1989, y con efectos de 1 de enero de 1989.

Segundo.–Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cádiz, 26 de julio de 1989.–El Rector, *José Luis Romero Palanco.*

Orden de 6 de septiembre de 1989 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos de funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, que se convoque durante el curso 1989/90. («Boletín Oficial del Estado» 15-IX-1989.)

La atribución de competencias en materia de educación a diversas Comunidades Autónomas exige, a fin de lograr un adecuado nivel de eficacia en la gestión personal, 191

191 establecer de común acuerdo determinadas normas para la resolución de los distintos concursos de traslados.

Por ello el Ministerio de Educación y Ciencia, con aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de acuerdo con los Organos de Gobierno de las Comunidades Autónomas que ejercen competencias educativas, ha tenido a bien disponer:

Primero.–La presente Orden será de aplicación a los concursos de traslados de los Cuerpos de funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, que se convoquen durante el curso 1989/90.

Segundo.–El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», antes de las fechas de comienzo de los plazos de presentación de instancias, las respectivas convocatorias de los concursos de traslados. Asimismo y antes de las referidas fechas se publicarán éstas en los Boletines de las Comunidades Autónomas convocantes. En el caso de los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Bachillerato, de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Catedráticos y Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, se incluirá como anexo en las citadas convocatorias la relación de Centros existentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y Defensa, sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de Enseñanza, aprobado por Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), la relación de Centros de Bachillerato gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia incluirá los contemplados en el Convenio citado.

El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes que cuentan en la actualidad con Centros de Enseñanzas Integradas determinarán separadamente los puestos de Bachillerato y Formación Profesional. No obstante, los Profesores que obtengan destino en tales Centros completarán su horario, en caso necesario, impartiendo sus materias indistintamente.

Para los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto; Profesores de Término, de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, se incluirá la relación de vacantes por Centros y asignaturas.

Los Catedráticos numerarios de Bachillerato que, procedentes de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Centros de Enseñanzas Integradas, sean titulares de asignaturas incluidas exclusivamente en la programación de Formación Profesional, podrán solicitar las plazas de dichas asignaturas reservadas hasta ahora en los Centros de Enseñanzas Integradas a su Escala de origen. Las plazas ocupadas por Catedráticos numerarios de Bachillerato en Centros de Enseñanzas Integradas que resulten vacantes como consecuencia del presente concurso, se transformarán para su provisión por Profesores agregados de Bachillerato o Profesores numerarios de Formación Profesional según proceda. En el caso de Bachillerato se garantizará una por asignatura para su provisión por el Cuerpo de Catedráticos.

Para todos los concursos de traslados de los Cuerpos de Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas arriba referidos, que se convoque en aplicación de esta Orden, el plazo de presentación de instancias comenzará a computarse a partir del día 2 de octubre y terminará el 19 de octubre de 1989, ambos inclusive.

Tercero.–En las convocatorias específicas de aquellas Comunidades Autónomas, cuya lengua propia tenga carácter oficial se podrán establecer los requisitos legalmente exigibles en razón de la cooficialidad de las lenguas. Los mismos requisitos podrá establecer el Ministerio de Educación y Ciencia para plazas de las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Navarra.

Cuarto.–Están obligados a concursar los Profesores con destino provisional y los que procedan de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso.

Los Profesores en situaciones de servicio activo, de servicios especiales y servicio en Comunidades Autónomas que, no estando en ninguno de los supuestos contemplados en el apartado anterior, deseen participar voluntariamente en los concursos de traslados de sus respectivos Cuerpos deberán acreditar, en todo caso, su permanencia como funcionarios de carrera del Cuerpo en el que concursan con destino definitivo, durante al menos dos años, en el Centro desde el que participan. A estos efectos les será computable el curso académico 1989/90.

Asimismo podrán participar en estos concursos los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo, y quienes encontrándose en la situación de activo sin reserva de plaza, deseen reincorporarse a una plaza docente. A los efectos de la valoración que por permanencia ininterrumpida en un Centro o localidad pudiera corresponderles, se les computará el tiempo que hubieran permanecido en el último destino docente, salvo que no hubieran obtenido un primer destino definitivo en el Cuerpo por el que concursan, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el apartado décimo.

Quinto.–Los funcionarios de carrera a los que se refiere la norma cuarta de la presente Orden, que participen en los concursos de traslados podrán solicitar plazas dependientes de los diferentes órganos convocantes, excepto aquellos Profesores, con destino provisional, a los que la convocatoria por la que accedieron a sus respectivos Cuerpos exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito de gestión a la que se circunscribía la misma.

Los Profesores titulares de las asignaturas de «Lengua y Literatura Catalana» y «Valenciano», podrán participar indistintamente a las plazas vacantes de los Cuerpos de Enseñanzas Medias existentes en Cataluña, Baleares y Valencia en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Sexto.–Para participar en los concursos de traslados, los funcionarios habrán de cumplimentar una única instancia, que dirigirán, bien a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, bien al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma convocante, según el ámbito de gestión al que pertenezca el Centro desde el que participan, o en su caso, al órgano de quien actualmente dependa el Centro en el que tuvieron su último destino.

En todo caso las instancias podrán presentarse en el Registro Central del Ministerio de Educación y Ciencia, en sus Direcciones Provinciales y en los Servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.–Aun cuando se concurse a plazas de diferentes órganos convocantes solamente podrá obtenerse un único destino.

Octavo.–En los concursos de traslados de los Cuerpos referenciados, se tendrá en cuenta además de las vacantes existentes en el momento de las convocatorias, las que se produzcan hasta el 19 de octubre de 1989 y las que resulten de las resoluciones de los respectivos concursos de traslados, con la excepción que se expresa en el párrafo quinto, del apartado segundo de la presente Orden. Asimismo, podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan hasta la finalización del curso 1989/90, como consecuencia de las jubilaciones forzosas. Todas ellas siempre que se correspondan con plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Noveno.–Los concursos se resolverán, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, atendiendo el baremo de méritos idéntico para las convocatorias de cada Cuerpo, que se une como anexo a la presente Orden. La adjudicación de plazas se realizará, en todo caso, con arreglo a las peticiones y a los méritos de los concursantes.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en el apartado 1.°
b) Mayor puntuación en el apartado 2.°
c) Mayor puntuación en el apartado 3.°
d) Mayor puntuación en el apartado 4.°

191 *e)* De persistir el empate, éste vendrá dirimido por el número de orden obtenido en la oposición, de pertenecer a la misma promoción, y de ser ésta distinta primará la anterior.

Décimo.–Los méritos alegados por los concursantes serán valorados atendiendo al baremo al que se refiere el apartado anterior, por los órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia, o bien por los correspondientes de las Comunidades Autónomas que tengan asumidas competencias en materia de educación. Los Profesores que no hubieren obtenido su primer destino definitivo y participen obligatoriamente en este concurso, lo harán con cero puntos por el orden de oposición reflejado en las correspondientes órdenes de nombramiento de funcionario de carrera o, en su caso, de prácticas.

Undécimo.–El Ministerio de Educación y Ciencia o los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, si procede, adjudicarán destino definitivo o, en su caso, provisional, a los funcionarios que estando obligados a concursar, no obtuvieran destino definitivo.

Duodécimo.–Las resoluciones definitivas de los respectivos concursos deberán hacerse públicas en el «Boletín Oficial del Estado» y en los respectivos Boletines de las Comunidades Autónomas. Las plazas obtenidas a través de dichas resoluciones definitivas serán irrenunciables.

Decimotercero.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de septiembre de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO

Baremo del concurso de traslados para los Cuerpos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo o Escala correspondiente, en el Centro desde el que solicita plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo y, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2 Por cada año de servicios en función inspectora o coordinadora del nivel de enseñanza correspondiente.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.3 Por cada año como Director de Centros públicos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas o como Profesor delegado, en el caso de las Secciones de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.4 Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Administrador, Secretario o Jefe de Estudios de Centros públicos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, incluidas las Secciones de Formación Profesional o Delegado del Jefe de Estudios de Extensiones de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas, Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial, Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media o Jefe de Residencias de Enseñanzas Integradas.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5 Por cada año como Vicesecretario, Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada, Delegado del Secretario de Extensión de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas, Director, Jefe de Estudios o Secretario de los Centros homologados de Convenio con corporaciones locales, Director de Colegio libre adoptado, con número de Registro de Personal o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.	1,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2. Antigüedad.		
2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala a que corresponda la vacante o en el antiguo Cuerpo de Inspectores de Bachillerato.	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencia de posesión y cese, o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes.	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
3. Méritos docentes, actividades y cursos relacionados con la docencia.		
3.1 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», y diligencia de la toma de posesión y cese.
3.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
3.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
3.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
3.5 Por actividades y cursos de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
3.6 Por cada año completo como Coordinador o Profesor de la Reforma de las Enseñanzas Medias o de cursos experimentales de Enseñanzas Artísticas.	1,00	Certificación de la Dirección General correspondiente.
3.7 Por el desempeño de funciones directivas como Coordinador o como Profesor en programas educativos del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General correspondiente.
3.8 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General correspondiente.
3.9 Por menciones honoríficas, premios, condecoraciones y actividades relacionadas con su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
4. Méritos académicos (titulaciones)		

	Para los Cuerpos que imparten Bachillerato, Idiomas y para Catedráticos y Profesores especiales de Conservatorios		
4.1	Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
4.2	Por cada título superior distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala, en la asignatura correspondiente expedido por distinta Facultad.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o resguardos del abono de los derechos.
4.3	Por cada título superior distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala expedido por la misma Facultad, Escuela o Conservatorio Superior de Música y en distintas secciones, ramas o especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o resguardos del abono de los derechos.
4.4	Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
4.5	Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
	Para los Cuerpos que imparten Formación Profesional, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y para Profesores auxiliares de Conservatorios		
4.1	Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
4.2	Por cada título superior o título o certificado de primer ciclo universitario distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala, en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.
4.3	Por cada título superior o título o certificado de primer ciclo universitario distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad, Escuela o Conservatorio Superior de Música y en distintas secciones, ramas o especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.
4.4	Por premio extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
4.5	Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4.6	Para Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial:		
	Por cada titulación de Maestría Industrial o Formación Profesional de Segundo Grado, distinta de la alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, resguardos del abono de los derechos.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
4.7 Para Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos:		
Por cada título de Graduado en Artes Aplicadas, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, resguardos del abono de los derechos.
4.8 Para Profesores Auxiliares de Conservatorios:		
Por cada título de Profesor de Música distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, resguardos del abono de los derechos.
5. Otros servicios prestados.		
5.1 Por cada año de servicio como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio o nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
5.2 Por cada año de servicio como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
6. Méritos artísticos (aplicable sólo a los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas).		
6.1 Por composiciones estrenadas, grabaciones o conciertos como solistas.	–	Los programas y críticas correspondientes.
6.2 Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito nacional o internacional.	–	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
(Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de dos puntos.)		

Notas:

Primera.–Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.1, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante.

Segunda.–Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.–En los apartados siguientes, por cada mes fracción de años se sumarán: En el 1.1, 0,30; en el 1.2, 0,25; en el 1.3, 0,25; en el 1.4, 0,16; en el 1.5, 0,08; en el 2.1, 0,16; en el 3.6, 0,08; en el 5.1, 0,25, y en el 5.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.–Por cada trabajo o circunstancia presentado de acuerdo con los apartados 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8 y 3.9 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.–Por el apartado 4 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.–A los efectos de los apartados 1.1 y 2.1 serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, *a)*, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.–A los efectos de los apartados 1.1 y 2.1 serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.–Los servicios aludidos en el apartado 2.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 ó 2.1.

Orden de 22 de septiembre de 1989, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos para el curso 1989-90, correspondientes a las enseñanzas turísticas especializadas. («Boletín Oficial del Estado» 23-IX-1989.)

192 La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos («Boletín Oficial del Estado» del 15), ha dado la consideración de precios públicos a los importes a satisfacer por los alumnos por la prestación del servicio público de educación superior.

Por ello, siendo preciso actualizar para el curso académico 1989-90 el importe de las tarifas que venían aplicándose en el pasado curso 1988-89, siguiendo la línea de aproximación gradual a los aplicados en la Universidad para estudios de nivel académico equivalente, y al amparo de la habilitación conferida por el artículo 26.1, *a)*, de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Los precios a satisfacer en el curso 1989-90 por la prestación de servicios académicos en la Escuela Oficial de Turismo, dependiente del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, serán los siguientes:

1. Cursos y exámenes de la carrera:

a) Curso completo: 36.000 pesetas.
b) Asignaturas sueltas: 6.000 pesetas.
c) Exámenes de ingreso: 3.500 pesetas.

2. Servicios de Secretaría:

a) Certificados académicos: 1.200 pesetas.
b) Expedición de títulos: 4.600 pesetas.
c) Expedición de tarjetas de identidad: 350 pesetas.
d) Compulsa de documentos: 400 pesetas.

Segundo.–Los precios aplicables a los alumnos de Centros no estatales adscritos a la Escuela Oficial de Turismo, conforme al artículo 6.2 del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), durante el curso académico 1989-90, serán los siguientes:

a) Prueba de evaluación final (prueba completa): 15.800 pesetas.
b) Prueba de evaluación final (grupos pendientes): 5.800 pesetas por cada grupo.
c) Apertura de expedientes: 550 pesetas.
d) Derechos de inscripción: 825 pesetas.

Serán, asimismo, de aplicación a los alumnos de Centros no estatales los precios de los servicios de Secretaría previstos en el punto 2 del número anterior.

Tercero.–Los precios aplicables para las pruebas de convalidación del Título de Técnico de Empresas Turísticas por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas (regulado por Orden de 22 de marzo de 1983, «Boletín Oficial del Estado» del 31), para el curso 1989-90, serán de 15.800 pesetas.

Cuarto.–La matrícula en los estudios que imparte la Escuela Oficial de Turismo se realizará por cursos completos, salvo cuando se trate de asignaturas pendientes. En todo caso, el alumno deberá matricularse de la totalidad de las asignaturas que tenga pendientes del curso en que se matricule o cursos anteriores. Los alumnos que repitan curso en régimen de enseñanza oficial deberán matricularse del curso completo que repitan.

Quinto.–Los alumnos de la Escuela Oficial podrán fraccionar el pago del precio de la matrícula establecido en los puntos 1, *a)*, y 1, *b)*, del número primero, haciéndolo en dos pagos iguales, que serán ingresados uno al formalizar la matrícula y otro en la segunda quincena del mes de diciembre. El impago del segundo plazo en el período indicado dará lugar a la anulación de la matrícula. 192

Sexto.–Los alumnos que se matriculen por primera vez de las pruebas de evaluación final deberán hacer lo de la prueba completa. Quienes se matriculen en convocatorias sucesivas deberán hacerlo en todos los grupos de los que no estuvieran exentos, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuarto de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13). Los alumnos de la Escuela Oficial que realicen las pruebas de evaluación final con posterioridad al último curso en que estuvieren matriculados en la Escuela abonarán los precios establecidos en el número segundo de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Escuela Oficial de Turismo para dictar las normas necesarias en orden a la aplicación de la presente disposición.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de septiembre de 1989.–El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, *José Barrionuevo Peña.*

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo.

Resolución de 3 de septiembre de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la modificación del plan de estudios de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Ciencias de la Educación, especialidad de «Pedagogía Terapéutica» o «Educación Especial». («Boletín Oficial del Estado» 28-IX-1989.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre), este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe: 193

Vista la solicitud efectuada por la Universidad de las Islas Baleares, en orden a la modificación del plan de estudios de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación (Facultad de Filosofía y Letras), Sección de Ciencias de la Educación, especialidad de «Pedagogía Terapéutica» o «Educación Especial», aprobado por Orden de 7 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de julio), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, *b)*, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 20 de julio de 1989, ha resuelto homologar la modificación (solicitada por la Universidad de

193 las Islas Baleares), consistente en que la asignatura de «Biología» (que figura en el quinto curso de la especialidad de Pedagogía Terapéutica o Educación Especial) sea sustituida por la practicum de «Educación Especial».

Palma de Mallorca, 12 de septiembre de 1989.–El Rector, P. S. R., *Miquel Coca Payeras.*

OCTUBRE

Resolución de 7 de septiembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se publica la modificación del plan de estudios que se imparte en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB (especialidades de «Ciencias», «Ciencias Humanas», «Lengua Española e Idioma Moderno» y de Preescolar). («Boletín Oficial del Estado» 3-X-1989.)

194

Aprobada por la Universidad de León la modificación del plan de estudios que se imparte en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB (especialidades de «Ciencias», «Ciencias Humanas», «Lengua Española e Idioma Moderno» y de Preescolar), de conformidad con los artículos 24.4, *b)*, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y homologado por acuerdo de fecha 20 de julio de 1989 de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10, 2, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme figura en el anexo.

León, 7 de septiembre de 1989.–El Rector, *Juan Manuel Nieto Nafría.*

ANEXO QUE SE CITA

Modificación del plan de estudios que se imparte en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de la Universidad de León

La asignatura «Organización Escolar», que figura como optativa en segundo curso de las especialidades de «Ciencias», «Ciencias Humanas» y de «Lengua Española e Idioma Moderno», y como obligatoria en tercer curso de la especialidad de Preescolar, pasa a ser asignatura obligatoria común, en primer curso, con el nombre de «Organización del Centro Escolar», con dos horas semanales de clase teórica (equivalente a seis créditos teóricos) y queda vinculada al área de «Didáctica y Organización Escolar».

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha. («Boletín Oficial del Estado» 3-X-1989.)

195 Vista la Resolución de 20 de julio de 1989, del Consejo de Universidades, por la que se homologa el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha,

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se establecen directrices generales comunes a los Planes de Estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, ha resuelto ordenar la publicación del citado Plan de Estudios, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Ciudad Real, 18 de septiembre de 1989.–El Rector, *Luis Arroyo Zapatero.*

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de Trabajo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha

El título oficial al que conducen estos estudios es el de Diplomado en Trabajo Social. El Plan de Estudios consta de un ciclo de tres años. La carga lectiva global es de 229 créditos. Para la obtención del título no se exige trabajo ni examen fin de carrera.

RELACIÓN DE ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

Asignatura	Créditos
Primer curso	
Derecho del Trabajo	9
Estadística y Técnicas de Investigación Social	12
Introducción al Derecho	12
Psicología Diferencial	6
Psicología Evolutiva	6
Psicología Social	9
Psicología General	9
Segundo curso	
Derecho Administrativo	9
Economía Aplicada en Trabajo Social	9
Estructura Social Contemporánea	9
Pedagogía Social	6
Psicología Social Aplicada	6
Servicios Sociales y Bienestar Social	9
Trabajo Social I	9
Tercer curso	
Derecho de la Seguridad Social	9
Prácticas de Trabajo Social	18
Psicología de las Organizaciones	9
Trabajo Social II y III	12

Asignaturas optativas:

Segundo curso: Nueve créditos.
Tercer curso: 27 créditos.

Asignatura	Créditos
Segundo curso	
Derecho Penal	9
Estructura Socioeconómica de Castilla-La Mancha	9
Psicopatología	9
Tercer curso	
Animación Sociocultural	9
Antropología Social	9
Educación Permanente	9
Informática Aplicada al Trabajo Social	9
Los Servicios Sociales en la Comunidad Económica Europea	9
Planificación e Intervención Social	9

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el Plan de Estudios de Ingeniería Técnica en Industrias Agrícolas de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Ciudad Real, de la Universidad de Castilla-La Mancha. («Boletín Oficial del Estado» 3-X-1989.)

196

Vista la Resolución de 20 de julio de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el Plan de Estudios de Ingeniería Técnica en Industrias Agrícolas de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola, de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se establecen directrices generales comunes a los Planes de Estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, ha resuelto ordenar la publicación del citado Plan de Estudios, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Ciudad Real, 18 de septiembre de 1989.–El Rector, *Luis Arroyo Zapatero.*

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la especialidad de Industrias Agrícolas de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de la Universidad de Castilla-La Mancha

El título oficial a que conducen estos estudios es el de Ingeniero Técnico Agrícola en la especialidad de Industrias Agrarias. El Plan de Estudios consta de un ciclo de tres años. La carga lectiva global es de 270 créditos. Para la obtención del título se exige trabajo fin de carrera con una carga lectiva de 30 créditos.

RELACIÓN DE ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

Asignatura	Créditos
Primer curso	
Biología	16
Dibujo y Sistemas de Representación	7
Química	16
Física	16
Matemáticas	16
Segundo curso	
Análisis Agrícola	9
Bioquímica	10
Fitotécnica	10
Ingeniería Rural	12
Microbiología	8
Motores y Máquinas Agrícolas	8
Zootecnia	8
Tercer curso	
Arboricultura	8
Cultivos Herbáceos	8
Control de Calidad	6
Economía de Costes	6
Operaciones Básicas	9
Tecnología de Alimentos	10
Termotecnia	6

RELACIÓN DE ASIGNATURAS OPTATIVAS

Asignaturas optativas:

Segundo curso: 12 créditos.
Tercer curso: 12 créditos.

Asignatura	Créditos
Informática Aplicada	6
Técnicas Especiales de Reproducción, Multiplicación y Mejora Vegetal	6
Oficina Técnica	6
Industrias de Fermentación Enológica	6
Industrias Extractivas y Conserveras	6
Industrias Lácteas	6
Industrias Cárnicas	6
Ingeniería Rural II	6

Resolución de 26 de septiembre de 1989, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los criterios generales de evalución del profesorado universitario para la evaluación global establecida en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. («Boletín Oficial del Estado» 5-X-1989.)

197

Al incorporarse por vez primera en la normativa sobre régimen de retribuciones el sistema de remuneración por méritos docentes evaluados objetivamente, parece oportuno establecer dos clases de criterios de evaluación.

Los primeros criterios, a tenor de lo previsto en la disposición transitoria tercera del referido Real Decreto, se aplicarán a la evaluación de la actividad docente de unos Profesores que han desarrollado su actividad en un marco retributivo que no incluía la incentivación. Además, estos criterios al aplicarse retroactivamente pueden incidir sobre carreras docentes desarrolladas en muy diferentes situaciones estatutarias.

Por el contrario, los segundos criterios cuya fijación no se contempla en este acuerdo, deberán insertarse en un sistema que establece la evaluación de la actividad docente como elemento diferenciador de las retribuciones.

En desarrollo de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, el Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión Académica de 26 de septiembre de 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3, *c)*, del citado Real Decreto, acuerda:

1. La evaluación del Profesor se realizará por períodos completos de cinco años, computados a partir del momento en que le sea de aplicación el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.
2. Se estimará suficiente para una evaluación positiva el correcto cumplimiento de las obligaciones docentes, tales como cumplimiento del régimen horario, asistencia a alumnos, tutorías, docencia en tercer ciclo.

La Comisión Académica acuerda igualmente acompañar estos criterios de las recomendaciones siguientes:

1. Las solicitudes deberán formularse ante el Rector de la Universidad, autoridad que ostenta la representación de la misma (artículo 18 de la L.R.U.)
2. La evaluación sólo podrá obtener dos calificaciones: Favorable o no favorable [artículo 2.3, *c)*, del referido Real Decreto].
3. Las resoluciones deberán ser motivadas especialmente, las no favorables.
4. Contra las resoluciones podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector de la Universidad.
5. La comprobación de los datos alegados por los solicitantes que afecten al desempeño de su actividad docente en Universidades españolas corresponderá a la Universidad que efectúa la evaluación. La acreditación de la actividad docente desempeñada en Instituciones extranjeras podrá acreditarse mediante declaración jurada del solicitante. Las Universidades, en su caso, podrán exigir los justificantes que estimen oportunos.
6. La resolución indicará el período de actividad docente evaluado, las calificaciones obtenidas y la fecha en que se inicia el cómputo temporal para la siguiente evaluación.

Madrid, 26 de septiembre de 1989.–La Secretaria general, *Elisa Pérez Vera.*

Ilmo. Sr. Vicesecretario general del Consejo de Universidades.

Orden de 2 de octubre de 1989 sobre autorización para la iniciación de enseñanzas en distintos Centros Universitarios. («Boletín Oficial del Estado» 6-X-1989.)

198 Vista la solicitud de las correspondientes Universidades de autorización para la puesta en funcionamiento y desarrollo de determinadas enseñanzas y Centros, de los creados transformados o adscritos por el Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, a partir del curso académico 1989-1990, y teniendo en cuenta los medios materiales y personales con que cuentan, así como lo establecido en las disposiciones adicionales primera y tercera del mencionado Real Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Autorizar la iniciación de las enseñanzas de los Centros que se señalan en el anexo, a partir del curso académico 1989-1990, una vez sean homologados los correspondientes planes de estudios.

Segundo.–Por la Dirección General de Enseñanza Superior se adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 2 de octubre de 1989.–P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Juan Manuel Rojo Alaminos.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

ANEXO QUE SE CITA

Universidad de Cantabria

Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Torrelavega (adscrita).
Escuela Universitaria de Enfermería «Casa de Salud Valdecilla», de Santander.
Escuela Superior de La Marina Civil de Santander.

Universidad de Castilla-La Mancha

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Albacete.
Escuela Universitaria de Informática de Ciudad Real.
Especialidad de Industrias Agrarias en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Ciudad Real.
Escuela Universitaria de Trabajo Social de Cuenca.
Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de Toledo.
Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Albacete.
Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Ciudad Real (adscrita).
Colegio Universitario de Cuenca, Enseñanzas de Derecho.
Escuela Universitaria de Enfermería de Cuenca.

Universidad de León

Especialidades de Educación Especial y de Educación Física de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de León.

Universidad Autónoma de Madrid

Especialidades de Filología Inglesa y Francesa de la Facultad de Filosofía y Letras.

Universidad de Murcia

Especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Murcia.
Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Cartagena (adscrita).

Universidad de Oviedo

198

Escuela Superior de la Marina Civil de Gijón.

Universidad de Salamanca

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (segundo ciclo de la Sección de Empresariales).

Diplomatura en Informática en la Facultad de Ciencias.

Especialidad en Musicología en la Facultad de Geografía e Historia.

Especialidad en Electrónica Industrial en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Béjar.

Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Zamora (adscrita).

Universidad de Valladolid

Segundo ciclo de Informática en la Facultad de Ciencias.
Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Palencia.
Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Burgos (adscrita).
Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Soria (adscrita).
Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Valladolid (adscrita).

Universidad de Zaragoza

Diplomatura de Biblioteconomía y Documentación en la Facultad de Filosofía y Letras.

Escuela Universitaria Politécnica de Huesca, con las enseñanzas de Ingeniería Técnica Industrial y Agrícola.

Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Huesca (adscrita).
Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Logroño (adscrita).
Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Teruel (adscrita).

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Secciones Económicas y Empresariales) de la Universidad de Castilla-La Mancha. («Boletín Oficial del Estado» 6-X-1989.)

199

Vista la Resolución de 20 de julio de 1989, del Consejo de Universidades, por la que se homologa el primer ciclo del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Secciones Económicas y Empresariales) de la Universidad de Castilla-La Mancha,

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se establecen directrices generales comunes a los Planes de Estudio de los títulos universitarios de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional, ha resuelto ordenar la publicación del citado Plan de Estudios, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Ciudad Real, 18 de septiembre de 1989.–El Rector, *Luis Arroyo Zapatero.*

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Secciones Económicas y Empresariales) de la Universidad de Castilla-La Mancha

El título oficial al que conducen estos estudios es el de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales. El Plan de Estudios está estructurado en dos ciclos: El primero de tres años y el segundo de dos. La carga lectiva del primer ciclo es de 223 (Económicas) y 230 (Empresariales). Para la obtención del título no se exige trabajo ni examen fin de carrera.

RELACIÓN DE ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

Asignatura	Créditos
Primer curso	
Introducción a la Ciencia Económica	12
Matemáticas I	12
Derecho Civil	9
Contabilidad	12
Segundo curso	
Microeconomía	12
Derecho Mercantil	9
Estructura Económica Mundial	12
Matemáticas II	12
Economía de Empresa	12
Tercer curso	
Macroeconomía	12
Política Económica	9
Estructura Económica de España	12
Estadística	12

RELACIÓN DE ASIGNATURAS OPTATIVAS

Asignatura	Créditos
Primer curso	
Historia Económica Mundial	12
Sociología	9
Historia Económica	12
Sociología de la Empresa	9
Segundo curso	
Historia Económica de España	9
Contabilidad Financiera y de Sociedades	12
Tercer curso	
Hacienda Pública y Sistemas Fiscales	12
Teoría del Estado y Sistemas Políticos	12
Régimen Fiscal de la Empresa	9
Economía de la Empresa (Organización y Gestión)	9
Contabilidad de Costes	9

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el Plan de Estudios de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Castilla-La Mancha. («Boletín Oficial del Estado» 6-X-1989.)

200

Vista la Resolución de 20 de julio de 1989, del Consejo de Universidades, por la que se homologa el Plan de Estudios de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Castilla-La Mancha,

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se establecen directrices generales comunes a los Planes de Estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, ha resuelto ordenar la publicación del citado Plan de Estudios, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Ciudad Real, 18 de septiembre de 1989.–El Rector, *Luis Arroyo Zapatero.*

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Castilla-La Mancha

El título oficial al que conducen estos estudios es el de Licenciado en Bellas Artes. El Plan de Estudios está estructurado en dos ciclos: El primero de tres años y el segundo de dos. La carga lectiva global es de 450 créditos. Para la obtención del título no se exige trabajo ni examen fin de carrera.

RELACIÓN DE ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

Asignatura	Créditos
Primer curso	
Pintura I	15
Dibujo I	15
Escultura I	15
Historia del Arte I	9
Sociología de la Cultura y el Arte	9
Tecnología del Color	9
Tecnología de los Materiales	9
Segundo curso	
Pintura II	18
Escultura II	12
Dibujo II	12
Geometría Descriptiva	9
Historia del Arte II	9
Estética I	9
Teoría del Objeto Artístico	9
Tercer curso	
Pintura III	12
Escultura III	12
Sistemas de Representación Espacial	9
Grabados y Técnicas	12

Asignatura	Créditos
Historia del Arte III	9
Estética II	9
Estructura de la Imagen y el Entorno (Morfología)	6
Cuarto curso	
Taller de Investigación Personalizada I	12
Otros Comportamientos Artísticos	12
Quinto curso	
Talleres de Investigación Personalizada II	15

RELACIÓN DE ASIGNATURAS OPTATIVAS

Asignaturas optativas:.

Segundo curso: 9 créditos.
Tercer curso: 18 créditos.

Asignatura	Créditos
Fotografía I	9
Vídeo I	9
Diseño I	9

Asignaturas optativas:

Cuarto curso: 35 créditos.
Quinto curso: 40 créditos.

Asignatura	Créditos
Cuarto curso	
Pintura IV	12
Escultura IV	12
Fotografía II	12
Vídeo II	12
Diseño II	12
Creación Publicitaria I	12
Técnicas de Instalación Ambiente y Escenografía I	12
Nuevas Técnicas de Generación, Reproducción y Estampación de Imagen I.	12
Quinto curso	
Pintura V	15
Escultura V	15
Fotografía III	15
Vídeo III	15
Creación Publicitaria II	15
Técnicas de Instalación Ambiente y Escenografía II	15
Diseño III	15
Nuevas Técnicas de Generación, Reproducción y Estampación de Imagen II.	15

Asignaturas optativas:

Cuarto curso: 18 créditos.
Quinto curso: 18 créditos.

Asignatura	Créditos
Historia del Arte IV	9
Historia del Arte V	9
Historia del Arte VI	9
Historia de Diseño	9
Historia de la Fotografía	9
Historia del Cine	9
Historia de la Arquitectura Contemporánea	9
Historia de la Música	9
Mitología y Arte	9
Estética III	9
Teoría del Objeto Artístico II	9
Sociología de la Cultura y del Arte II	9
Antropología del Arte	9
Teoría de los Medios de Masas	9
Teoría del Arte Contemporáneo	9
Corrientes actuales de la Crítica del Arte	9
Psicología del Arte	9
Arte y Literatura	9

NOTA ACLARATORIA

Estructura del segundo ciclo del Plan de Estudios de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Castilla-La Mancha

Cuarto curso:

Dos asignaturas obligatorias (24 créditos).
Tres asignaturas optativas (36 créditos).
Dos asignaturas optativas de formación teórica e histórica (18 créditos).

Quinto curso:

Una asignatura obligatoria (15 créditos).
Tres asignaturas optativas (45 créditos).
Dos asignaturas optativas de formación teórica e histórica (18 créditos).

Resolución de 11 de septiembre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se resuelve publicar el Reglamento sobre Becarios de dicha Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 9-X-1989.)

La Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, en su sesión celebrada el día 13 de julio de 1989, acordó aprobar el Reglamento sobre Becarios de la Universidad Politécnica de Madrid, 201

201 Este Rectorado ha resuelto hacer público el citado Reglamento sobre Becarios de la Universidad Politécnica de Madrid.

Madrid, 11 de septiembre de 1989.–El Rector, *Rafael Portaencasa Baeza.*

REGLAMENTO SOBRE BECARIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID

PREAMBULO

El artículo 26.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, habilitó a las Universidades para que instrumentasen una política general de becas y ayudas a los estudiantes, en cuya virtud, el artículo 146.1 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), señaló que los contratos y convenios que celebrasen los Departamentos o Institutos podrían incluir propuestas de asignación de fondos destinados a conceder complementos o becas a quienes colaborasen en su ejecución; señalándose a continuación, en el artículo 147.1, *b)*, que parte de los recursos procedentes de los contratos y convenios para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos, o cursos de especialización desarrollados por los Departamentos, Institutos Universitarios o por los Profesores pudieran distribuir parte a sufragar complementos, becas o indemnizaciones por viajes y dietas; limitando la posibilidad de imponer responsabilidades frente a terceros en los contratos que suscribiesen los Profesores de la Universidad a título particular, determinando que a dicho título correspondan igualmente las responsabilidades, pero sin que ello impida que entre los recursos de este tipo de contratos puedan determinarse consignaciones específicas para los becarios, siempre y cuando se garantice que, en ningún caso, tales responsabilidades hayan de ser asumidas por la Universidad.

Por otra parte, la Orden de 27 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), establece la posibilidad de que las Universidades puedan conceder con cargo a los contratos y proyectos de investigación científica y técnica, becas para estudiantes de tercer ciclo, en las modalidades y cuantías que establezcan, señalando limitaciones, solamente en el caso de proyectos subvencionados por el Fondo Nacional de Investigación Científica y Técnica.

El Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), establecía los programas de cooperación educativa para el reforzamiento de formación de los alumnos universitarios y las áreas operativas de las Empresas a fin de aproximar la enseñanza universitaria a aquéllas, con una visión real de los problemas y sus interrelaciones, preparando su incorporación futura al trabajo.

En base a todo lo expuesto, se aprueba este Reglamento que sintetiza las modalidades a que hemos hecho referencia, y articula una norma que configura la política general de becas y ayudas de la Universidad Politécnica de Madrid, sin perjuicio de otros ámbitos ajenos a la Universidad en los que se reglamente dicha materia. Tal política Universitaria cumple con dos objetivos claves, siendo el primero el de atender a una finalidad académica y de investigación que contribuya a la mejor formación técnica o artística del alumnado, mientras que la segunda, atiende a una finalidad social de dotación de auxilios económicos al alumnado de modo que, además, pueda servirle para aumentar su campo de relaciones con otros sectores. Todo ello se enmarca en el desarrollo de la autonomía específica de la Universidad Politécnica de Madrid, para lo cual, según ha reconocido recientemente el Tribunal Constitucional, cuenta esta institución con la facultad de dotarse de un ordenamiento que atienda a la más perfecta consecución de la mencionada autonomía.

Por todo ello, la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, en su reunión del día 13 de julio de 1989, dispone:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.° Se entiende por beca o ayuda al estudio y a la investigación toda cantidad o beneficio que la Universidad Politécnica de Madrid conceda a quienes deseen realizar o se encuentren realizando estudios para su promoción educativa, cultural, profesional y científica y artística, incluyendo en dicho concepto las bolsas o ayudas al estudio que la misma otorgue.

Art. 2.° 1. *Modalidades.*-Las becas que conceda la Universidad Politécnica de Madrid adoptarán las siguientes modalidades:

a) Becas de colaboración en los convenios, contratos o proyectos de investigación científica y técnica.

b) Bolsas y ayudas al estudio de carácter general.

c) Bolsas y ayudas al estudio para programas de cooperación educativa.

2. A las anteriores modalidades resultará de aplicación el régimen de derecho administrativo especial que en este Reglamento se establece y, respectivamente, para cada una de las modalidades, la normativa para contratar con Entidades públicas o privadas la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y cursos de especialización, aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, y la Orden de 27 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), y el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23), en lo que no resulte afectado por este Reglamento.

3. Se excluyen de la presente norma, y a las relaciones que de ella se deriven, los contratos en prácticas y para la formación a que hace referencia el Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), al igual que los restantes preceptos del derecho laboral y de la Seguridad Social, con la única excepción de lo establecido en el artículo 27.6 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

4. En el caso de que el desarrollo de actividades del alumnado a que hace referencia el presente Reglamento diere lugar al reconocimiento de la existencia de una relación laboral o a cualquier tipo de derechos o indemnizaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 143.2 de los Estatutos de esta Universidad, o los artículos 140 y siguientes de la Ley General Presupuestaria, respectivamente.

Art. 3.° Serán condiciones generales para ser beneficiario de becas o ayudas al estudio de la Universidad Politécnica de Madrid las siguientes:

a) Estar en posesión del título académico correspondiente, o encontrarse cursando, o en condiciones de cursar, los estudios a que hace referencia cada modalidad de beca o ayuda al estudio.

b) Ser nombrado becario por la Universidad Politécnica de Madrid, teniendo extendida credencial al efecto, a través de los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento.

CAPITULO II

Becas de colaboración en contratos o proyectos de investigación

Art. 4.° Podrá concederse credencial de becario con cargo a contratos o proyectos de investigación científica y técnica y de carácter artístico a los estudiantes de tercer ciclo de la Universidad Politécnica de Madrid, y estudiantes de Escuelas Universitarias que hayan terminado los tres cursos académicos de que constan sus estudios y estén realizando el trabajo fin de carrera.

Art. 5.° *Duración.*–En ningún caso podrá exceder el período de duración de la beca del que corresponda al convenio o contrato concreto al que se aplica dicha beca. No obstante, podrán hacerse nombramientos por períodos inferiores al mismo, renovables hasta la finalización del convenio o contrato correspondiente.

En todo caso, se entenderá automáticamente concluida la beca cuando lo haga el convenio o contrato del que traiga causa, sin derecho a indemnización alguna para su beneficiario.

El comienzo de la eficacia del nombramiento de becarios no podrá anticiparse, en ningún caso, a la autorización del correspondiente convenio o contrato, o a la fecha en que se permita el nombramiento, en los supuestos de que la autorización se entienda concedida por silencio administrativo positivo, debiendo imputarse las responsabilidades antecedentes en el tiempo a su causante, a título particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4 precedente; lo cual, igualmente, procederá en los supuestos de exceso de la duración o permanencia sin título suficiente, en la situación de becario, en relación con el establecido en el nombramiento, o cuando no exista nombramiento en forma legal.

Art. 6.° La dedicación a las becas de colaboración con cargo a contratos o proyectos de investigación podrá ser la siguiente:

a) A tiempo completo: Por una duración de más de treinta horas por semana.
b) A tiempo parcial: Por una duración inferior a la antes señalada, contemplándose dedicaciones de veinticinco, veinte y quince horas por semana.

Para la concesión de las anteriores dedicaciones se tendrá en cuenta la intensidad de la colaboración del becario en el correspondiente contrato, y el grado de su formación.

Art. 7.° *Cuantía de la beca.*–Según la dedicación y el tiempo de estancia media en el desempeño de la beca fuera de su residencia universitaria habitual se establecerán las correspondientes prestaciones económicas por la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid.

Dichas prestaciones serán objeto de revisión cada curso académico.

Sin perjuicio de ello, el Rector de la Universidad Politéncica de Madrid podrá resolver las especialidades que se produzcan con carácter individualizado.

Art. 8.° *Incompatibilidades.*–Los contratos y becas a los que se refiere la presente resolución se celebrarán y concederán con sujeción a las normas de incompatibilidades existentes para personal de administración y servicios de las Universidades, y con arreglo a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1985) y Real Decreto 598/1985, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo). No obstante, podrán compatibilizar varias dedicaciones a tiempo parcial, que en cómputo horario no signifiquen mayor ocupación temporal en la actividad a la que se concrete el contrato o convenio de investigación, superior a la jornada máxima legal del personal de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de ello, habrá de estarse a las incompatibilidades específicas respecto a las becas que, concedidas por otra Administración Pública, mantengan incompatibilidad específica al respecto de las que se regulan en el presente reglamento.

CAPITULO III

Bolsas y ayudas al estudio generales

Art. 9.° Se podrán conceder becas y ayudas al estudio de carácter general a los alumnos de los dos últimos cursos de una Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria concreta que cumplan los requisitos generales señalados en el capítulo precedente, al igual que los especiales de cada resolución de adjudicación.

Art. 10. Dichas becas podrán ser dotadas por Entidades públicas o privadas, por la Universidad Politécnica de Madrid, a petición de las Escuelas, Facultades, Departamentos o Institutos de la misma, y por personas físicas o jurídicas concretas.

Las cantidades para hacer efectivas las becas y ayudas se ingresarán por el sujeto concedente, o se propondrá la aplicación del crédito correspondiente al Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, por los órganos de la misma.

La cuantía individualizada de la bolsa o ayuda se señalará por la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid o por los concordantes, en el caso de no ser un órgano de ésta.

Art. 11. Las bolsas y ayudas al estudio de carácter general podrán tener por objeto la ayuda a la información o el auxilio a situaciones excepcionales de carácter individualizado de los alumnos matriculados en la Universidad Politécnica de Madrid, y serán aprobadas por el Rectorado.

CAPITULO IV

Bolsas y ayudas al estudio para Programas de Cooperación Educativa

Art. 12. El Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid y, a través del mismo, los Directores y Decano de las Escuelas y Facultad de la misma, podrán suscribir, por delegación del Rector, Convenios con Empresas, Programas de Cooperación Educativa en los que se concierte la participación de la Universidad Politécnica de Madrid en la preparación especializada y práctica requeridas para la formación de los alumnos, a fin de reforzar la formación de los mismos en las áreas operativas de las Empresas para conseguir profesionales de una visión real de los problemas y sus interrelaciones, preparando su incorporación futura al trabajo.

Art. 13. Los programas habrán de ser elaborados de forma que aseguren una dedicación a los estudios y actividades a las Empresas con una duración que no exceda del 50 por 100 del tiempo íntegro que constituye el curso académico.

Art. 14. En el correspondiente Convenio se preverá, en su caso, la aportación por las Empresas de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio, al igual que su periodicidad y cuantías temporales, que serán satisfechas en la forma que se determine.

Art. 15. Los programas de cooperación educativa podrán realizarse en los locales de las Empresas correspondientes o en los de la Universidad Politécnica de Madrid, según se determine en el correspondiente Convenio.

Art. 16. Cuando los correspondientes programas de cooperación educativa no tengan un carácter individualizado por decisión de la Entidad que suscriba el Convenio con la Universidad Politécnica de Madrid, los beneficiarios de los mismos deberán estar inscritos en el registro de candidatos a la obtención de becas, y serán propuestos por la Comisión de Gobierno de cada Escuela o Facultad, que asume las competencias establecidas para las de relaciones Universidad-Empresa a que hace referencia el artículo 4.º del Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio.

Art. 17. La participación de una Empresa en un programa no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el Convenio, y, en ningún caso, se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral.

Sin perjuicio de ello, las correspondientes Empresas deberán extender, al finalizar el programa, independientemente del título académico que obtenga el alumno, una certificación con mención expresa del nivel alcanzado en su evaluación total dentro de la Empresa, con indicación de la especialidad a que ha estado orientada su formación.

Art. 18. Es incompatible la participación en más de un programa de cooperación educativa, simultáneamente.

Se tenderá a fomentar la mayor participación del alumnado que así lo quiera en los Convenios de Cooperación Educativa.

CAPITULO V

Normas procedimentales

Art. 19. Los proponentes de un Convenio o contrato a los que se ha hecho referencia en los artículos que preceden, propondrán en dicho documento, de manera

genérica, o en el que se adiciona como anexo I a este Reglamento, cuando tenga el carácter de individualizada, y contando, en su caso, con la aceptación de los que expresamente mencionen, la designación del correspondiente perceptor de la beca o ayuda, adjuntándose al mismo un breve informe sobre las situaciones a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento o adecuación del candidato a becario a la actividad objeto del Convenio o contrato (anexos II y III), así como el tipo de dedicación y la cuantía y periodicidad de la ayuda a la que éste tendrá derecho. Se señalará, en su caso, si el becario ha de realizar su dedicación al estudio fuera de su residencia habitual o en el extranjero.

Igualmente se aportará un certificado de estudios y fotocopia compulsada del título académico correspondiente o del documento acreditativo del abono de los derechos para la expedición del título.

De igual forma se adjuntará, en su caso, currículum vitae resumido del interesado, igual que fotocopia de su documento nacional de identidad, declaración jurada de no estar sujeto a incompatibilidad en la percepción de la beca o ayuda, con declaracion de los datos personales y bancarios y declaración individualizada de aceptación de la beca, caso de que ésta se concediere (anexo IV). Todo ello con arreglo a los formularios que se adicionan al presente Reglamento.

Cuando la propuesta de designación de becario tenga el carácter de genérica, se adjudicará la beca o ayuda por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, a propuesta del Director o Decano de la Escuela o Facultad, Departamento o Instituto Universitario o investigador principal, según el caso de entre sus alumnos inscritos en el registro de candidatos a becas que mejor se adecúen a las condiciones determinadas en el informe o en la propuesta correspondiente.

Art. 20. A los candidatos designados se les extenderá una credencial de becario, en los términos que constan en el anexo al presente Reglamento, inscribiéndose ésta en los correspondientes registros de becarios de la Universidad Politécnica de Madrid.

El becario sólo tendrá derecho a las percepciones expresamente recogidas en su credencial, y en tanto no excedan de las correspondientes disponibilidades presupuestarias.

Art. 21. Los becarios de la Universidad Politécnica de Madrid gozarán del Seguro Escolar en los términos establecidos por la legislación vigente y, en su caso, al seguro de accidentes que corresponda, en calidad de beneficiarios por la póliza suscrita por la Universidad Politécnica de Madrid, en las cuantías que en cada caso correspondan, que serán las proporcionales en el tiempo de dedicación a la actividad.

Los costes de aseguramiento correrán con cargo a cada Convenio o contrato concreto.

Art. 22. 1. Se establecerá en cada Escuela o Facultad de la Universidad Politécnica de Madrid un Registro de candidatos a bolsas y ayudas al estudio para Programas de Cooperación Educativa, en los que podrán inscribirse los alumnos de la misma que lo deseen, que adjuntarán su currículum vitae. En dicho Registro se anotarán las credenciales de las bolsas y ayudas concedidas y el sujeto que las perciba.

2. Se establecerá en la Oficina de Transferencia de Tecnologías un Registro de Becarios de Convenios, Contratos y Proyectos de Investigación Científica y Técnica y Artística, en el que constarán las credenciales de las becas concedidas.

Art. 23. 1. Las adjudicaciones de todo tipo de becas podrán ser revisadas por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, mediante expediente contradictorio, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la misma y a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, cualquiera que sea la época en que hubiere sido disfrutada, y dentro del período legal de prescripción, en los supuestos en que hubiere concurrido ocultación, falseamiento de datos o cualquier otra infracción del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde al Rector la instrucción y resolución del expediente a que hace relación el apartado anterior.

3. Las responsabilidades a que hace referencia el presente artículo se entienden sin perjuicio de las de orden académico o penal en que pudiere haberse incurrido.

Las cuantías a que hace referencia el artículo 7.º y, en su caso, el artículo 10, párrafo tercero, del presente Reglamento, serán, según su módulo de dedicación, de las siguientes cuantías mensuales:

Dedicación completa: Más de treinta horas.
Colaboración normal: 95.000 pesetas.
Cuarenta por ciento fuera de la residencia universitaria habitual: 115.000 pesetas.
Veinte por ciento en el extranjero: 155.000 pesetas.

Dedicación parcial: Veinticinco horas a la semana.
Colaboración normal: 80.000 pesetas.
Cuarenta por ciento fuera de la residencia universitaria habitual: 95.000 pesetas.
Veinte por ciento en el extranjero: 115.000 pesetas.

Dedicación parcial: Veinte horas a la semana.
Dedicación normal: 65.000 pesetas.
Cuarenta por ciento fuera de la residencia universitaria habitual: 80.000 pesetas.
Veinte por ciento en el extranjero: 95.000 pesetas.

Dedicación parcial: Quince horas a la semana.
Dedicación normal: 50.000 pesetas.
Cuarenta por ciento fuera de la residencia universitaria habitual: 65.000 pesetas.
Veinte por ciento en el extranjero: 80.000 pesetas.

ANEXO I

Propuesta individualizada de designación de becario de la Universidad Politécnica de Madrid

Don/doña ....., como Director(a) o Decano(a) de la Escuela, Facultad, Departamento o Instituto o responsable principal del Convenio, contrato o proyecto (táchese lo que no proceda) ..... número ....., propongo que le sea concedida una beca de la Universidad Politécnica de Madrid en base al Reglamento sobre Becarios de la Universidad Politécnica de Madrid y por la siguiente modalidad:

A. Beca de colaboración en los contratos, convenios y proyectos de Investigación Científica y Técnica y Técnica.
B. Bolsas y ayudas al estudio de carácter general.
C. Bolsas y ayudas al estudio para programas de cooperación educativa.

A don/doña ....., documento nacional de identidad .....
Titulación (si procede) .....
Estudiante del ..... curso de la Escuela/Facultad .....
Número de matrícula ....., estudiante del tercer ciclo del Departamento ....., adscrito a la Escuela o Facultad ....., con las siguientes características:

Duración: ..... meses.
Dedicación: ..... de ..... horas/ semana.
Dotación: ..... pesetas/ mes brutas.

Con dedicación al estudio fuera del territorio nacional: SI NO

Con dedicación al estudio en el extranjero: SI NO

de acuerdo con el programa de trabajo, Memoria justificativa en base al informe que se adjunta.

Madrid, ... de ..... de .....

Firmado,

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad Politécnica de Madrid.

ANEXO II

Don/doña .....,
de nacionalidad española, con documento nacional de identidad número.....,
como becario de la Universidad Politécnica de Madrid, con cargo al Convenio número (en su caso).....,
en el Departamento de.....
de la Escuela/Facultad de.....,
de acuerdo con el Reglamento de Becarios de la Universidad Politécnica de Madrid respecto a incompatibilidades de este tipo de becas.

JURA o PROMETE expresamente que no percibe remuneración, beca o ayuda alguna con cargo a los presupuestos de los Entes que integran las distintas esferas de la Administración ni de las Empresas dependientes de los mismos ni de otras Empresas de carácter privado; que no ha sido sancionado por faltas de disciplina académica ni ha perdido el derecho a otra beca, y que cumple los requisitos especiales de la respectiva resolución de adjudicación.

Y para que conste, firmo la presente declaración en

Madrid, ... de ..... de .....

El becario,

ANEXO III

Informe del proponente de la beca, la situación del becario propuesto o su adecuación a la actividad objeto del Convenio o contrato

Don .....,
como Director o Decano de la Escuela, Facultad, Departamento, Instituto, responsable o investigador principal del Convenio, contrato o proyecto,

Hago constar:

a) Datos personales del candidato propuesto a la beca:

Don .....,
con documento nacional de identidad .....

número ....., expedido en ....., fecha .....
Domicilio .....,
número ..... D. P. ..... Teléfono .....
Fecha de nacimiento .....
Lugar de nacimiento .....
Nombre del padre .....
Nombre de la madre .....

b) Informe sobre las situaciones a que se refiere el artículo 11 del Reglamento sobre becarios de la Universidad Politécnica de Madrid o sobre la actuación del candidato a becario a la actividad objeto del Convenio o contrato, lo siguiente:

c) Currículum del becario propuesto:

d) Datos bancarios:

Nombre de la Entidad de crédito .....
Dirección de la sucursal o agencia .....
Número de libreta o cuenta corriente .....

Madrid, ... de ..... de .....

Firma del proponente

ANEXO IV

Aceptación individualizada del becario o candidato a la beca

Don/doña .....,
con documento nacional de identidad número .....,

DECLARA

Que le ha sido concedida una beca para colaborar en el Convenio, contrato, proyecto de investigación o programa de cooperación educativa .....;
que conoce y acepta de plena conformidad, al igual que el Reglamento sobre Becarios de la Universidad Politécnica de Madrid, para lo cual se compromete a:

1. Dedicarse durante el plazo establecido, y de acuerdo con el carácter de la beca, a las tareas de formación que le haya sido encomendada.
2. Ajustarse, durante la colaboración, al calendario establecido por la dirección del Convenio o proyecto.
3. Presentar en el plazo convenido los trabajos que le sean encomendados dentro del Convenio citado.
4. Devolver las cantidades indebidamente percibidas en los casos contemplados en el artículo 23, 1, del Reglamento antes referido.

Madrid, ... de ..... de .....

El becario,

201 *CREDENCIAL DEL BECARIO DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID*

Don Rafael Portaencasa Baeza, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 76 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), y de conformidad con la política general de becas y ayudas a los estudiantes a que se refiere el artículo 26, 3, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), de Reforma Universitaria, instrumentada por el Reglamento sobre Becarios de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobado por su Junta de Gobierno en la sesión del día 13 de julio de 1989, y con los efectos que en el mismo se establecen, tengo a bien nombrar a

Don .....

becario de la Universidad Politécnica de Madrid por la modalidad de:

- Becas de colaboración en los Convenios, contratos o proyectos de Investigación Científica y Técnica.
- Bolsas y ayudas al estudio de carácter general.
- Bolsas y ayudas al estudio para programas de cooperación educativa, que se refiere en el artículo 2.°, 1, del Reglamento antes señalado, con los efectos, responsabilidades y limitaciones que en dicha norma se contienen, al igual que las derivadas en los actos administrativos de que la presente credencial trae causa, que el designado conoce y acepta de plena conformidad.

Madrid, ... de ..... de .....

El Rector,
Rafael Portaencasa Baeza

Orden de 6 de octubre de 1989 por la que se autoriza a la Universidad «Carlos III» la iniciación de las enseñanzas de Derecho a partir de este curso académico 1989-90. («Boletín Oficial del Estado» 11-X-1989.)

202 Vista la solicitud de la Universidad «Carlos III», de Madrid, de autorización para iniciar, a partir del curso académico 1989-90, las enseñanzas de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, creada por Ley 9/1989, de 5 de mayo, y teniendo en cuenta los medios materiales y de personal de que dispone, así como la autorización contenida en la disposición final primera de la mencionada Ley.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Autorizar la iniciación de las enseñanzas de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad «Carlos III», de Madrid, a partir del curso académico 1989-90.

Segundo.–Por la Dirección General de Enseñanza Superior se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 6 de octubre de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

Orden de 3 de octubre de 1989 por la que se dictan normas para la elección y constitución de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional, Centros de características singulares, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas. («Boletín Oficial del Estado» 13-X-1989.)

Los Reales Decretos 2376/1985, de 18 de diciembre (modificado por el 643/1988, de 24 de junio); 2732/1986, de 24 de diciembre, y 959/1988, de 2 de septiembre, que regulan los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas, respectivamente, establecen que la elección de los miembros de sus Consejos Escolares se desarrollarán durante el primer trimestre del correspondiente curso académico, dentro del período lectivo y en la fecha que fije el Ministerio de Educación y Ciencia.

Procede, por tanto, dictar las normas que permitan la elección de los miembros del Consejo Escolar de los Centros citados, tanto en los casos de Centros en los que se constituya el Consejo Escolar, por primera vez, como en aquellos otros en que los miembros de dicho Consejo deban ser renovados.

Procede, asimismo, dictar las normas que permitan la elección de Director y demás órganos unipersonales de gobierno en los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas y en las Escuelas Oficiales de Idiomas, en los casos de Centros que constituyan ahora, por primera vez, el Consejo Escolar o en los casos de vacantes producidas por cualesquiera de las causas citadas en los Reales Decretos mencionados.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente citada y en uso de la autorización que la misma le confiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–1. La presente Orden se aplicará a los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional que comenzaron su funcionamiento en el curso 1988-89 y a los Centros cuyos Consejos Escolares deban ser renovados a tenor de lo que dispone el artículo 63 del Reglamento sobre Organos de Gobierno de los Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, aprobado por Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre.

2. Lo dispuesto en esta Orden se aplicará también a los Centros públicos de:

a) Educación General Básica de menos de ocho unidades, Educación Preescolar y Especial, así como a los Institutos de Bachillerato y Formación Profesional con características singulares.

b) A los Centros españoles en el extranjero dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) A los de Convenio del Ministerio de Educación y Ciencia con el de Defensa, comprendidos en el Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo.

d) A los Centros de Enseñanzas Integradas que constituirán su Consejo Escolar con arreglo a la Orden de 6 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo).

3. A los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas que constituyeron su Consejo Escolar en el segundo trimestre del curso académico 1986-87 y a los que comenzaron su funcionamiento en el curso 1988-89.

4. A las Escuelas Oficiales de Idiomas que iniciaron su funcionamiento en el curso 1988-89.

Segundo.–1. En los Centros públicos a que se refiere esta Orden se constituirán las Juntas Electorales previstas en los artículos 31, 26 y 23 de los respectivos Reales Decretos, el día 6 de noviembre de 1989.

2. Los Directores de los Centros comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden organizarán, con las debidas garantías de publicidad e igualdad, el sorteo de los

componentes, titulares y suplentes, de las Juntas Electorales, a cuyo fin deberán tener elaborados los censos electorales, que, posteriormente, serán aprobados por dichas Juntas. Asimismo, adoptarán cuantas medidas preparatorias sean necesarias al objeto de facilitar las diversas actuaciones del procedimiento de elección.

3. Las Juntas Electorales organizarán el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar en las condiciones que mejor aseguren la participación de todos los sectores de la comunidad educativa, y solicitarán del Ayuntamiento, en cuyo término municipal se halle radicado el Centro, la designación del Concejal o representante del municipio que haya de formar parte del Consejo Escolar. Esta misma designación se solicitará del Ministerio de Defensa en el caso de Centros de Convenio entre este Ministerio y el de Educación y Ciencia.

Tercero.–1. El plazo de admisión de candidaturas o representantes de los distintos sectores en el Consejo Escolar del Centro, concluirá cuarenta y ocho horas antes del día fijado para el comienzo de las elecciones.

2. Cerrado el plazo de admisión a que se refiere el apartado anterior, las Juntas Electorales respectivas harán públicas las candidaturas admitidas, al menos, veinticuatro horas antes del comienzo de las elecciones.

Cuarto.–El derecho a elegir y ser elegido representante de los padres en el Consejo Escolar del Centro podrá ser ejercido por el padre y por la madre de los alumnos escolarizados en el Centro, o, en su caso, por los tutores legales.

Quinto.–Las Asociaciones de Padres de Alumnos y las Asociaciones u otras organizaciones de alumnos podrán presentar candidaturas diferenciadas para la elección de sus respectivos representantes en el Consejo Escolar del Centro.

Sexto.–1. La celebración de las elecciones de los representantes de los distintos sectores de la comunidad escolar del Centro tendrá lugar en los días comprendidos entre el 16 y el 21 de noviembre de 1989, ambos inclusive.

2. Las Juntas Electorales concretarán las fechas en que haya de procederse a las votaciones de cada grupo.

Séptimo.–1. Las Juntas Electorales proclamarán los candidatos electos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir del momento en que se hayan concluido las votaciones de todos los grupos.

2. Dentro del plazo de los diez días siguientes a la proclamación de los candidatos por las Juntas Electorales, el Director procederá a la convocatoria de la sesión constitutiva del Consejo Escolar del Centro.

Octavo.–El Consejo Escolar de los Centros públicos de Educación General Básica de menos de ocho unidades, de Educación Preescolar, de Educación Especial, así como el Consejo Escolar de los Institutos de Bachillerato y Centros de Formación Profesional de características singulares, se constituirán, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 18 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre composición del Consejo Escolar de los Centros públicos de Educación Preescolar, Centros de Educación Especial y otros Centros de características singulares.

Noveno.–En los Centros de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas donde sea preciso la elección de Director, dicha elección deberá celebrarse por el Consejo Escolar del Centro antes del día 27 de diciembre de 1989, fecha en que la Mesa electoral prevista en los artículos 9 y 7 de los Reales Decretos 2732/1986, de 24 de diciembre, y 959/1988, de 2 de septiembre, respectivamente, deberá remitir la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta a los servicios provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Décimo.–A fin de poder realizar los nombramientos de los cargos directivos de los Centros a los que se refiere el apartado anterior, en la forma prevista en los artículos 14 de los Reales Decretos anteriormente citados, el Director electo podrá proponer al Consejo Escolar, la elección de los citados cargos, y, una vez elegidos éstos por el Consejo Escolar, remitir la propuesta de nombramiento a los servicios provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Undécimo.–El nombramiento y toma de posesión del Director y de los restantes órganos unipersonales de gobierno de los Centros de Enseñanzas Artísticas y Escuelas

Oficiales de Idiomas, donde sea preciso su elección, tendrá efecto desde el 1 de enero de 1990. 203

Duodécimo.–Por los titulares de los servicios provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, Directores de los Centros, Juntas y Mesas Electorales y por los Consejeros de Educación en el Exterior, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la normal constitución del Consejo Escolar del Centro, y para asegurar la participación de todos los sectores de la comunidad escolar en los procesos respectivos, estableciendo las condiciones más favorables que permitan dicha participación.

Decimotercero.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa e ilustrísima señora Directora general de Centros Escolares.

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Informática de Ciudad Real. («Boletín Oficial del Estado» 14-X-1989.)

Vista la Resolución de 20 de julio de 1989, del Consejo de Universidades, por la que se homologa el Plan de Estudios de la Escuela de Informática de Ciudad Real de la Universidad de Castilla-La Mancha, 204

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se establecen directrices generales comunes a los Planes de Estudio de los Títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, ha resuelto ordenar la publicación del citado Plan de Estudios, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Ciudad Real, 18 de septiembre de 1989.–El Rector, *Luis Arroyo Zapatero.*

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Informática de Ciudad Real de la Universidad de Castilla-La Mancha

El título oficial al que conducen estos estudios es el de Diplomado en Informática. El Plan de Estudios consta de un ciclo de tres años. La carga lectiva global es de 270 créditos. Para la obtención del título no se exige trabajo ni examen fin de carrera.

Asignaturas	Créditos
Primer curso	
Algebra	9
Cálculo	12
Física	15
Introducción a los Ordenadores	15
Introducción a la Programación	18
Inglés I	12

Asignaturas	Créditos
Segundo curso	
Estadística e Investigación Operativa	9
Matemáticas Discretas	9
Metodología de la Programación	18
Inglés II	6
Tercer curso	
Sistemas Operativos	12
Bases de Datos	12

RELACIÓN DE ASIGNATURAS OPTATIVAS

Asignaturas optativas

Segundo curso: 39.
Tercer curso: 57.

Asignaturas	Créditos
Estructura de Ordenadores (Sistemas)	15
Estructura de Ordenadores (Gestión)	9
Electrónica	15
Teoría de Autómatas y Lenguajes Formales	9
Interfaces y Periféricos	9
Informática de Gestión I (Sistemas)	9
Informática de Gestión I (Gestión)	12
Ofimática	9
Microinformática	9
Economía y Organización de Empresas I	9
Derecho y Auditoría Informática	9
Tecnología de la Programación	12
Proyectos de Informática de Sistemas	9
Inteligencia Artificial y Sistemas Expertos	9
Diseño y Fabricación Asistidos por Ordenador	9
Planificación de Sistemas Informáticos	9
Explotación de Sistemas Informáticos	9
Mantenimiento de Sistemas	9
Automatismo y Control	9
Informática de Gestión II	12
Economía y Organización de Empresas II	9
Proyectos de Informática de Gestión	9
Teleinformática	9

Resolución de 2 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo del plan de extensión de la educación física y el deporte escolar en Centros docentes no universitarios. («Boletín Oficial del Estado» 17-X-1989.)

205

Suscrito con fecha 26 de septiembre de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo del plan de extensión de la educación física y el deporte escolar en Centros docentes no universitarios, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 2 de octubre de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE EXTENSION DE LA EDUCACION FISICA Y EL DEPORTE ESCOLAR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación, y el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado para el Deporte, y de otra, el excelentísimo señor don Enrique Calvo Cabello, Consejero del Departamento de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de las competencias que a ambos les confiere su cargo, y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento,

EXPONEN

1. El acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de abril de 1988, que aprueba las bases para el desarrollo del plan de extensión de la educación física y el deporte escolar en los Centros docentes no universitarios, en el punto III de la exposición y en el punto segundo de su base segunda establece la posibilidad de colaboración con Instituciones autonómicas o locales para la concreción de los objetivos generales del plan en sus ámbitos de gestión respectivos y de acuerdo con las competencias que tienen atribuidas, mediante la formulación de los oportunos convenios de colaboración.
2. La Comunidad Autónoma de Aragón, en el ejercicio de sus competencias en materia deportiva, ha establecido un programa para la dotación de instalaciones en los municipios de la Comunidad, entre cuyos objetivos se incluyen el de facilitar las enseñanzas de la educación física y la práctica del deporte escolar y extraescolar a los alumnos de los Centros docentes no universitarios.
3. Con el fin de conseguir la necesaria colaboración institucional y la adecuada aplicación de los recursos, se suscribe, de mutuo acuerdo, el presente Convenio, que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera.–El Ministerio de Educación y Ciencia desarrollará, en el presente ejercicio presupuestario y en los próximos dos años, el plan de extensión de la educación física y el deporte escolar en los Centros docentes no universitarios, que incluye actuaciones en materia de instalaciones, equipamiento deportivo y dotación y especialización del profesorado.

205 Segunda.–La ejecución del citado plan, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón se efectuará de común acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma en los términos que establece el presente Convenio.

A tal efecto, se constituirá una Comisión Mixta, de la que formarán parte:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia: Los Directores generales de Coordinación y Alta Inspección y de Infraestructura Deportiva y el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Aragón o persona en quienes deleguen.

Por la Comunidad Autónoma: Cuatro representantes designados por la misma, uno de los cuales será el Director general de Deportes del Departamento de Cultura y Educación.

Tercera.–A dicha Comisión Mixta le corresponde la aprobación, seguimiento y evaluación de las relaciones anuales de actuación en materia de construcción, reparación y remodelación de las instalaciones deportivas y la dotación de su equipamiento.

Dichas relaciones se incorporarán como anexos al presente Convenio en el trimestre anterior al inicio de cada ejercicio presupuestario.

En el ejercicio de sus funciones la Comisión Mixta tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La coordinación de las actuaciones anuales corresponde al Departamento de Cultura y Educación.

b) La elaboración de la propuesta anual de obras se realizará conjuntamente por el Departamento de Cultura y Educación y el Ministerio de Educación y Ciencia.

En todo caso, la propuesta establecerá las condiciones para la utilización conjunta de las instalaciones y equipamientos deportivos pertenecientes a las instituciones firmantes por parte de los escolares y los ciudadanos en general, tanto de las ya existentes como de las que se hayan de construir en el futuro, reservando prioritariamente para los alumnos el uso de las mismas durante el horario escolar.

Cuarta.–La construcción de instalaciones derivadas del presente Convenio se adecuarán a las dimensiones y requisitos de calidad que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia de mutuo acuerdo con la Comunidad Autónoma de Aragón.

La contratación y ejecución de las obras corresponderá, según proceda, a las instituciones colaboradoras, al Consejo Superior de Deportes, o a ambas conjuntamente, especificándose en las relaciones anuales de actuaciones que se incorporarán sucesivamente como anexos del presente Convenio.

La dotación de los equipamientos se efectuará por cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

La formación del profesorado de Educación Física de los Centros escolares corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con las Universidades.

Quinta.–El Departamento de Cultura y Educación efectuará una convocatoria entre aquellas Corporaciones Locales que puedan acogerse al plan y que se comprometan a las aportaciones establecidas para la inversión de instalaciones y a las condiciones de utilización de las mismas en los términos que figuran en este Convenio.

Las bases de la convocatoria y, en su caso, la adjudicación de los proyectos serán sometidos previamente a la aprobación de la Comisión Mixta a que se refiere la base segunda.

Los Convenios que la Comunidad Autónoma de Aragón suscriba en su caso con las Corporaciones Locales donde se ubiquen las instalaciones garantizará que los gastos de mantenimiento y funcionamiento de las mismas, tanto las que atiendan las necesidades de los Centros de EGB como de los Centros de Enseñanzas Medias, correrán a cargo de la institución local. Dichos Convenios se incorporarán como anexos al presente acuerdo.

Sexta.–Por el presente Convenio quedan aprobadas:

a) Las cuantías y periodicidad de las inversiones previstas por las partes que suscriben, siempre y cuando su aprobación quede reflejada en las partidas presupuestarias correspondientes.

b) La relación de actuaciones del ejercicio presupuestario de 1989 en las provincias que figuran en el anexo correspondiente.

Séptima.–Para el cumplimiento del presente Convenio se aportarán los siguientes recursos:

Para el año 1989:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

200.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
12.547.000 pesetas para equipamientos en Centros escolares.

Por la Comunidad Autónoma de Aragón:

200.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas.

Aportaciones a convenir con las Corporaciones Locales: 509.000.000 de pesetas.

Para el año 1990:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

350.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
18.547.000 pesetas para equipamientos escolares.

Por la Comunidad Autónoma de Aragón:

350.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas.

Aportaciones a convenir con las Corporaciones Locales: 891.000.000 de pesetas.

Para el año 1991:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

350.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
18.547.000 pesetas para equipamientos escolares.

Por la Comunidad Autónoma de Aragón:

350.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas.

Aportaciones a convenir con las Corporaciones Locales: 891.000.000 de pesetas.

Octava. *Salvaguarda de competencias.*–La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de las competencias que tienen atribuidas.

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1991, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Mixta para el seguimiento de las obras hasta su ejecución total.

Madrid, 26 de septiembre de 1989.–El Secretario de Estado de Educación, *Alfredo Pérez Rubalcaba.*–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Javier Gómez-Navarro Navarrete.*–El Consejero del Departamento de Cultura y Educación, *Enrique Calvo Cabello.*

205 ANEXO

Comunidad Autónoma de Aragón, 1989

Provincia	Ayuntamiento	Obra	Presupuesto – Millones de pesetas	Ubicación
Huesca	Banabarre	M-3'	57	T. municipales.
	Ayerbe	M-3'	57	T. municipales.
	Huesca	M-3'	57	C. P. Sancho Ramírez.
	Huesca	M-3'	57	C. P. Juan XXIII.
	Binéfar	M-4 (1.ª fase)	75,5	T. municipales.
	Lanaja	M-3'	57	T. municipales.
Teruel	Híjar	M-3'	57	T. municipales.
	Montalbán	M-3'	57	T. municipales.
	Teruel	M-4 (1.ª fase)	68	C. P. Fuenfresca.

La financiación se hará, en cada caso, con arreglo a los siguientes criterios:

Ministerio de Educación y Ciencia-Consejo Superior de Deportes: 22 por 100.
Diputación General de Aragón: 22 por 100.
Diputaciones Provinciales: 22 por 100.
Ayuntamientos: 34 por 100.

Las actuaciones correspondientes a la provincia de Zaragoza se determinarán en la primera reunión de la Comisión Mixta.

Resolución de 2 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el desarrollo del plan de extensión de la educación física y el deporte escolar en Centros docentes no universitarios. («Boletín Oficial del Estado» 17-X-1989.)

206 Suscrito con fecha 22 de septiembre de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el desarrollo del plan de extensión de la educación física y el deporte escolar en los Centros docentes no universitarios, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 2 de octubre de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE EXTENSION DE LA EDUCACION FISICA Y EL DEPORTE ESCOLAR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado para el Deporte, y el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación, y, de otra, el excelentísimo señor don Javier León de la Riva, Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, en virtud de las competencias que a ambos les confiere su cargo, y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento.

EXPONEN

1. El acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de abril de 1988, que aprueba las bases para el desarrollo del plan de extensión de la educación física y el deporte escolar en los Centros docentes no universitarios, en el punto III de la exposición y en el punto segundo de su base segunda, establece la posibilidad de colaboración con Instituciones autonómicas o locales para la concreción de los objetivos generales del plan en sus ámbitos de gestión respectivos y de acuerdo con las competencias que tienen atribuidas, mediante la formulación de los oportunos Convenios de colaboración.

2. La Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el ejercicio de sus competencias en materia deportiva, ha establecido un programa para la dotación de instalaciones en los municipios de la Comunidad, entre cuyos objetivos se incluyen el de facilitar las enseñanzas de la educación física y la práctica del deporte escolar y extraescolar a los alumnos de los Centros docentes no universitarios.

3. Con el fin de conseguir la necesaria colaboración institucional y la adecuada aplicación de los recursos, se suscribe, de mutuo acuerdo, el presente Convenio que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera.–El Ministerio de Educación y Ciencia desarrollará, en el presente ejercicio presupuestario y en los próximos tres años, el plan de extensión de la educación física y el deporte escolar en los Centros docentes no universitarios, que incluye actuaciones en materia de instalaciones, equipamiento deportivo y dotación y especialización del profesorado.

Segunda.–La ejecución del citado plan, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se efectuará de común acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el presente Convenio.

A tal efecto, se constituirá una Comisión Mixta, de la que formarán parte:

– Por el Ministerio de Educación y Ciencia: Los Directores generales de Coordinación y Alta Inspección y de Infraestructura Deportiva, o personas en quienes deleguen, y el Director provincial del Departamento en Valladolid, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad.

- Por la Comunidad Autónoma de Castilla y León: El Consejero de Cultura y Bienestar Social, el Director general de Deportes y Juventud o personas en quienes deleguen, y el Jefe del Servicio de Promoción Deportiva.

Tercera.–A dicha Comisión Mixta le corresponde la aprobación, seguimiento y evaluación de las relaciones anuales de actuación en materia de construcción, reparación o remodelación de las instalaciones deportivas, y la dotación de su equipamiento.

Dichas relaciones se incorporarán como anexos al presente Convenio en el primer trimestre de cada ejercicio presupuestario.

En el ejercicio de sus funciones la Comisión Mixta tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La coordinación de las actuaciones anuales con las Corporaciones Locales corresponde a la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

b) La elaboración de la propuesta anual de obras se realizará conjuntamente por la Consejería de Cultura y Bienestar Social y el Ministerio de Educación y Ciencia.

En todo caso, la propuesta establecerá las condiciones para la utilización conjunta de las instalaciones y equipamientos deportivos pertenecientes a las Instituciones firmantes por parte de los escolares y los ciudadanos en general, tanto de las ya existentes como de las que se hayan de construir en el futuro, reservando prioritariamente para los alumnos el uso de las mismas durante el horario escolar.

Cuarta.–La construcción de instalaciones derivadas del presente Convenio se adecuarán a las dimensiones y requisitos de calidad que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia de mutuo acuerdo con la Comunidad de Castilla y León, referidas, en su caso, a los módulos-tipo que se diseñan a tal fin.

La contratación de las obras corresponderá, según proceda, a las Instituciones colaboradoras –Corporaciones Locales, Diputaciones Provinciales–, a la Dirección General de Infraestructura Deportiva o a ambas conjuntamente, especificándose en las relaciones anuales de actuaciones que se incorporarán sucesivamente como anexos del presente Convenio.

La adjudicación de los equipamientos se efectuará por cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

La formación del profesorado corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia en colaboración con las Universidades.

Quinta.–La Consejería de Cultura y Bienestar Social efectuará una convocatoria entre aquellas Corporaciones Locales que deseen acogerse al plan y que se comprometan a las aportaciones establecidas para la inversión de instalaciones y a las condiciones de utilización de las mismas en los términos que figuran en este Convenio.

Las bases de la convocatoria y, en su caso, la adjudicación de los proyectos, serán sometidos previamente a la aprobación de la Comisión Mixta a que se refiere la base segunda.

La Junta de Castilla y León suscribirá con los Ayuntamientos donde se ubiquen las instalaciones Convenios individuales en los que se establecerá expresamente el compromiso, para estos últimos, de sufragar los gastos de mantenimiento de las citadas instalaciones, siendo los propios Ayuntamientos responsables únicos, ante el Ministerio de Educación y Ciencia, de los posibles incumplimientos que pudieran derivarse de tales Convenios.

Sexta.–Por el presente Convenio quedan aprobadas:

a) Las cuantías y periodicidad de las inversiones previstas por las partes que suscriben, sin perjuicio de su inclusión en sus respectivos presupuestos de gastos de cada año.

b) La relación de actuaciones del ejercicio presupuestario de 1989.

Séptima.–Para el cumplimiento del presente Convenio se aportarán los siguientes recursos:

Para el año 1989:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

- 790.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
- 52.885.000 pesetas para equipamiento en Centros escolares.

Por la Comunidad Autónoma de Castilla y León:

- 395.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas.

Para el año 1990:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

- 1.390.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
- 73.524.000 pesetas para equipamientos escolares.

Por la Comunidad Autónoma de Castilla y León:

- 695.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas.

Para el año 1991:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

- 1.100.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
- 73.525.000 pesetas para equipamientos escolares.

Por la Comunidad Autónoma de Castilla y León:

- 550.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas.

Para el año 1992:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

- 1.471.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
- 223.799.000 pesetas para equipamientos escolares.

Por la Comunidad Autónoma de Castilla y León:

- 735.500.000 pesetas para instalaciones deportivas.

Octava.–Para 1989 se realizarán abonos en favor del Ministerio de Educación y Ciencia, previa presentación de certificaciones de obra, honorarios y demás acreditaciones de pago, en la parte proporcional del coste real que corresponda a la Junta de Castilla y León con los límites establecidos en la anterior cláusula.

Para 1990, 1991 y 1992, años sucesivos de vigencia del plan, el abono y requisitos para los mismos serán establecidos en la propia convocatoria que se realice y con arreglo a la normativa en vigor en el momento de la realización de dichas convocatorias.

206 Novena.–*Salvaguarda de competencias:* La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de las competencias que tienen atribuidas.

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1992.

Madrid, 22 de septiembre de 1989.–Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Secretario de Estado de Educación, *Alfredo Pérez Rubalcaba*, y el Secretario de Estado para el Deporte, *Javier Gómez-Navarro Navarrete*.–Por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Bienestar Social, *Francisco Javier León de la Riva*.

ANEXO

Castilla y León, 1989

Provincia	Ayuntamiento	Obra	Presupuesto – Millones de pesetas	Ubicación	Servicio	Número de Centros	Número de alumnos	Financiación – Millones de pesetas			
								Consejo Superior de Deportes	Comunidad	Diputación	Ayuntamiento
Avila.	Navas del Marqués.	M-3'.	56	Terreno municipal.	C. P. «Vicente Aleixandre».	1	684	28	14	–	14
	Fontiveros.	M-3'.	56	C. P. «San Juan de la Cruz».	El mismo.	1	309	28	14	–	14
	Hoyo de los Pinares.	M-3'.	56	Terreno municipal.	C. P. «Virgen de Navacerrada».	1	473	28	14	–	14
Burgos.	Salas de los Infantes.	M-3'.	56	Terreno municipal.	C. P. e I. B. «Fernán González».	2	481	28	14	–	14
	Melgar de Fermental.	M-4.	100	Terreno municipal.	C. P. «Domingo Viejo».	–	–	28	14	–	58
	Viyarcayo.	Reparación.	17	Terreno municipal.	C. P. e I. F. P. «Princesa España».	2	862	8	4	–	5
	Lerma.	M-3'.	56	Terreno municipal.	C. P. e I. F. P. «Pons Sorolla».	2	675	28	14	–	14
León.	León (Armunia).	M-4.	100	Terreno municipal.	I. B. «García Bellido» C. P. «Gumil de Azcárate» y C. P. «Lope de Vega».	3	2.119	28	14	–	58
	Cistierna.	M-4.	100	Terreno municipal.	I. B., I. F. P. y C. P. «P. Fernández Vall.».	3	1.360	28	14	25	33
	San Andrés de Rabanedo.	M-4.	100	Terreno municipal.	C. P. «Antonio Balbuena» y C. P. «Francisco Quevedo».	2	1.186	28	14	25	33
	Valencia de Don Juan.	–	69	Terreno municipal.	C. P. «Bernardo Pérez», e I. B. e I. F. P. «Fernando I».	3	1.384	28	14	25	12
Palencia.	Palencia.	M-4.	100	Terreno municipal.	C. P. «Francisco Franco» e I. B. «Victoria Macho».	2	1.526	28	14	–	58
	Guardo.	M-3'.	56	C. P. «La Roza».	El mismo, I. F. P.	2	833	28	14	–	14
	Saldaña.	M-4.	100	–	–	–	–	29	13	–	58
Salamanca.	Guijuelo.	M-3'.	56	C. P. «Cervantes».	El mismo y C. P. «Filib. Villalobo».	2	506	28	14	–	14

Provincia	Ayuntamiento	Obra	Presupuesto – Millones de pesetas	Ubicación	Servicio	Número de Centros	Número de alumnos	Financiación – Millones de pesetas			
								Consejo Superior de Deportes	Comunidad	Diputación	Ayuntamiento
	Béjar.	M-3'.	56	Terreno municipal.	I. F. P. y C. P. «Marqués Valero».	2	1.300	28	14	–	14
	Salamanca.	M-4.	100	Terreno de la Diputación Provincial.	C. P. «Prácticas número 1», C. P. «Prácticas número 2», I. B. «Fray Luis de León» y C. P. «Campo Charro».	4	2.521	28	14	–	58
Segovia.	El Espinar.	M-4.	100	Terreno municipal.	I. B. «María Zambrano» y C. P. «General Serrador».	2	880	28	14	–	58
	Ayllón.	M-3'.	56	Terreno municipal.	C. P. «Doctor Tapia» e I. F. P. «Sierra Ayllón».	2	394	28	14	–	14
	Santa María Real de Nieva.	M-3'.	56	Terreno municipal.	C. P. «Virgen» e I. B. «Catalina Lancáster».	2	333	28	14	–	14
Soria.	Soria.	M-3'.	56	–	–	–	–	28	14	–	14
	Agreda.	M-3'.	56	Terreno municipal.	C. P. e I. F. P. «Sor María de Jesús».	2	630	28	14	–	14
	Arcos de Jalón.	M-3'.	56	Terreno municipal.	C. P. e I. F. P. «Cervantes».	2	300	28	14	–	14
Valladolid.	Valladolid.	M-4.	100	Terreno municipal.	C. P. «Tierno Galván» e I. B. número 12.	2	200	28	14	–	58
	Cigales.	M-4.	100	C. P. «Cigales».	El mismo.	–	–	28	14	–	58
	Simancas.	M-3'.	56	C. P. «Los Zumacales».	El mismo.	1	300	28	14	–	14
	Medina del Campo.	Reparación.	28	Diversos CC. PP.	Los mismos.	–	–	14	7	–	7
Zamora.	Zamora.	M-3'.	56	I. F. P. «La Vaguada».	El mismo, C. P. «Juan XXIII» y C. P. «Sancho II».	3	1.914	28	14	–	14
	Toro.	M-4.	100	Terreno municipal.	C. P. «Virgen del Canto», C. P. «Magistrado Ulloa» y C. P. «Hospital de la Cruz».	3	974	28	14	–	58

Resolución de 27 de septiembre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios. («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1989.)

207

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» del 3); el Real Decreto 1545/1987, de 11 de diciembre, por el que se regulan las retribuciones de los funcionarios de Administración y Servicios de las Universidades de competencia de la Administración del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 17), y el artículo 214 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), el Consejo Social de la Universidad, en su sesión del día 26 de septiembre, a propuesta de la Junta de Gobierno y con efectividad a partir del día 1 del siguiente mes, aprobó la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad,

Este Rectorado, en uso de las competencias que, en virtud del artículo 73 de los citados Estatutos, tiene atribuidas, ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Universidad Politécnica de Madrid, recogida en el anexo único a esta Resolución y referida en sus cuantías al ejercicio presupuestario de 1989.

Madrid, 27 de septiembre de 1989.–El Rector, *Rafael Portencasa Baeza.*

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PESONAL FUNCIONARIO DE

ADMINISTRACION Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID

Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C. D.	Complemento Específico	T.P.	F.P.	Adscripción			Titulación Académica	Formación Específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo			
Gerente	1	30	1.548.000	N	L	AE	A	EX11			J.P.
Vicegerente	1	28	1.240.000	N	L	AE	A	EX11			J.P.
Asesor Técnico	1	28	-	N	L			EX11			
Asesor PAS y Asuntos Sociales	1	24	1.160.000	N	C	AE	A/B	EX11			J.P.
Secretaria Rector N.16	1	16	400.000	N	L	AE	C/D	EX11			J.P.
Secretaria Rector N.14	2	14	400.000	N	L	AE	C/D	EX11			J.P.
Secretaria altos cargos	10	14	300.000	N	L	AE	C/D	EX11			J.P.
Ayudantes administración de altos cargos N. 12	10	12	-	N	C	AE	D	EX11			
Negociado N.16 Apoyo Administrativo Relaciones Internacionales	1	16	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Técnico N. 20	1	20	-	N	C	AE	A	EX11			
Jefe Servicio Control y Auditoría Interna	1	26	1.472.000	N	L	AE	A/B	EX11			J.P.
Jefe Sección Fiscal	1	24	662.000	N	C	AE	A/B	EX11			J.P.
Jefe Sección Auditoría Interna	1	24	662.000	N	C	AE	A/B	EX11			J.P.
Jefe Negociado Fiscal	1	18	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado Auditoría Interna	1	18	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Ayudante Admon. N. 14	1	14	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Ayudante Admon. N. 12	1	12	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Jefe Servicio Asesoría Jurídica	1	26	-	N	L	AE	A/B	EX11			
Jefe Sección nº.1.Ases. Jurídica	1	20	-	N	C	AE	A/B	EX11			
Jefe Sección nº.2.Ases. Jurídica	1	20	-	N	C	AC	A/B	EX11			
Ayudante Admon. N. 12	3	12	-	N	C	AE	D	EX11			
Jefe Sección Títulos Universitarios	1	24	662.000	N	C	AE	A/B	EX11			J.P.
Jefe Sección Regimen Interior	1	22	300.000	N	C	AE	B/C	EX11			J.P.
Puesto Biblioteca	2	18	-	N	C	AE	B	(1)			
Jefe Negociado Archivo e Información	1	18	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado R. Interior	1	16	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado Registro	1	16	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Ayudante Admon. N.14	1	14	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Ayudante Admon. N.12	3	12	-	N	C	AE	D	EX11			
Jefe Servicio Investigación y Transferencia de Tecnología	1	26	1.160.000	N	L	AE	A/B	EX11			J.P.

Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C. D.	Complemento Específico	T.P.	F.P.	Adscripción			Titulación Académica	Formación Específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo			
Jefe Sección Convenios	1	24	662.000	N	C	AE	A/B	EX11			J.P.
Jefe Sección de Recursos	1	22	300.000	N	C	AE	B/C	EX11			J.P.
Jefe Negociado Seguimiento	1	18	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado Tramitación	1	18	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Ayudante Admon. N. 12	1	12	-	N	C	AE	D	EX11			
Jefe Servicio de Personal	1	26	1.160.000	N	L	AE	A/B	EX11			J.P.
Jefe Sección Pas Laboral	1	24	662.000	N	C	AE	A/B	EX11			J.P.
Jefe Sección Pas Funcionario	1	24	662.000	N	C	AE	A/B	EX11			J.P.
Jefe Sección Formación y Asuntos Sociales	1	22	300.000	N	C	AE	B/C	EX11			J.P.
Jefe Negociado PAS laboral	1	18	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado PAS funcionario	1	16	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado Asuntos Sociales	1	16	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Ayudante Admon. N. 16	1	16	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Ayudante Admon. N. 14	1	14	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Ayudante Admon. N. 12	3	12	-	N	C	AE	D	EX11			
Jefe Sección Alumnos	1	24	662.000	N	C	AE	A/B	EX11			J.P.
Jefe Sección AA.Culturales	1	22	300.000	N	C	AE	B/C	EX11			J.P.
Jefe Negociado Becas	1	18	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado Asociaciones	1	16	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Ayudante admon. N. 14	3	14	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Ayudante admon. N. 12	6	12	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Jefe Servicio Administración de Personal Docente	1	26	1.160.000	N	L	AE	A/B	EX11			J.P.
Jefe Sección Personal Docente Funcionario	1	24	662.000	N	C	AE	A/B	EX11			J.P.
Jefe Sección Personal Docente Interino y Contratado	1	24	662.000	N	C	AE	A/B	EX11			J.P.
Jefe Negociado de Gestión Profesorado Interino y Contratado	1	18	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado Nº 1 de Personal Docente	1	16	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado Nº 2 de Personal Docente	1	16	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Ayudante admon. N. 14	1	14	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Ayudante admon. N. 12	1	12	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Jefe Sección de Concursos de Personal Docente	1	24	662.000	N	C	AE	A/B	EX11			J.P.
Jefe Negociado de Habilitación y Concursos	1	18	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado de Comisiones	1	16	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Ayudante admon. N. 14	1	14	-	N	C	AC	C/D	EX11			

Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C. D.	Complemento Específico	T.P.	F.P.	Adscripción			Titulación Académica	Formación Específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo			
Ayudante admon. N. 12	2	12	-	N	C	AE	D	EX11			
Jefe Sección Gestión Académica	1	24	662.000	N	C	AE	A/B	EX11			J.P.
Jefe Negociado de Acceso	1	18	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado Convalidaciones	1	16	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Ayudante admon. N. 16	1	16	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Ayudante admon. N. 12	2	12	-	N	C	AE	D	EX11			
Jefe Servicio Contabilidad	1	26	1.160.000	N	L	AE	A/B	EX11			J.P.
Jefe Sección Presupuestos	1	22	300.000	N	C	AE	B/C	EX11			J.P.
Jefe Sección Contabilidad	1	22	300.000	N	C	AE	B/C	EX11			J.P.
Jefe Negociado Contabilidad Presupuestaria	1	16	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado de pagos e investigación	1	16	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Ayudante admon. N. 14	2	14	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Jefe Servicio Asuntos Económicos	1	26	1.160.000	N	C	AE	C/D	EX11			J.P.
Jefe Sección Gestión Presupuestaria	1	24	662.000	N	C	AE	A/B	EX11			J.P.
Jefe Sección Contratación	1	22	300.000	N	C	AE	B/C	EX11			J.P.
Jefe Negociado Nº.1 de - Contratación	1	18	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado Nº.2 de - Contratación	1	16	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado de Gestión Presupuestaria	1	16	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Ayudante admon. N. 14	1	14	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Ayudante admon. N. 12	3	12	-	N	C	AE	D	EX11			
Jefe Servicio de Habilitación	1	26	1.160.000	N	L	AE	A/B	EX11			J.P.
Jefe Sección de Nóminas	1	24	662.000	N	C	AE	A/B	EX11			J.P.
Jefe Sección Seguridad Social	1	22	300.000	N	C	AE	B/C	EX11			J.P.
Jefe Negociado Pagos y Justificaciones	1	18	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado Nóminas Personal Docente Funcionario	1	18	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado Nóminas PAS	1	16	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado Nóminas Profesorado Interino	1	16	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Ayudante admon. N. 14	1	14	-	N	C		C/D	EX11			
Ayudante admon. N. 12	1	12	-	N	C		C/D	EX11			
Jefe Servicio Coordinación de Bibliotecas	1	26	1.160.000	N	L	AE	A	(2)			J.P.
Puesto de Biblioteca	1	22	-	N	C	AE	A	(2)			

Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	Complemento Específico	T.P.	F.P.	Adscripción			Titulación Académica	Formación Específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo			
Ayudante admon. N. 12	1	12	-	N	C	AE	D	EX11			
Jefe Sección Asuntos Generales	1	24	662.000	N	C	AE	A/B	EX11			J.P.
Jefe Negociado Adquisiciones	1	16	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Ayudante admon. N. 14	1	14	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Ayudante admon. N. 12	2	12	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Secretaria Admon. de Departamento	32	12	150.000	N	C	AE	D	EX11			J.P.
Ayudante admon N. 14	12	14	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Puesto Base N. 10	22	10	-	N	C	AE	D	EX11			
Administrador Campus Sur	1	26	1.160.000	N	L	AE	A/B	EX11			J.P.
Jefe Negociado Asuntos Económicos	1	18	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Ayudante admon. N. 16	1	16	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Ayudante admon. N. 12	1	12	-	N	C	AE	D	EX11			
Jefe Sección Asuntos Jurídicos (U.A. Campus de Moncloa)	1	24	400.000	N	C	AE	A/B	EX11			J.P.
Jefe Sección Asuntos Generales (U.A. Campus de Moncloa)	1	24	400.000	N	C	AE	A/B	EX11			J.P.
Portero Mayor	1	14	86.000	N	L	AE	E	EX11			
Subalterno Rectorado	1	12	86.000	N	L	AE	E	EX11			
Portero Mayor Centros	13	12	60.000	N	L	AE	E	EX11			
Subalterno N. 10	10	76	-	N	C	AE	E	EX11			
Subalterno N. 8	19	8	-	N	C	AE	E	EX11			
CONSEJO SOCIAL											
Secretaria Particular	1	14	300.000	N	L	AE	C/D	EX11			J.P.
E.T.S. ARQUITECTURA											
Jefe Sección de Gestión Económica	1	24	662.000	N	C	AE	A/B	EX11			J.P.
Jefe Sección de Gestión Administrativa	1	20	-	N	C	AE	B/C	EX11			
Jefe Negociado Secretª. Administrativa	1	18	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado Personal y Alumnos	1	18	-	N	C	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado Contabilidad	1	16	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado Habilitación	1	16	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Secretaria Dirección	1	14	250.000	C	N	AE	C/D	EX11			J.P.
Ayudante Admon. N. 14	2	14	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Ayudante Admon. N. 12	8	12	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Secretaria Admon. de Departamento	4	12	150.000	C	N	AE	D	EX11			J.P.
Puesto de Biblioteca	1	22	300.000	C	N	AE	B/C	(1)			J.P.
Puesto de Biblioteca	2	18	-	C	N	AE	B/C	(1)			

Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C. D.	Complemento Específico	T.P.	F.P.	Adscripción ADM	Adscripción GR	Adscripción Cuerpo	Titulación Académica	Formación Específica	Observaciones
E.T.S. AERONAUTICOS											
efe Sección de R.E.											
oras y mantenimiento	1	22	300.000	C	N	AE	B/C	EX11			J.P.
efe Negociado Admon.											
ersonal y Alumnos	1	18	-	C	N	AE	C/D	EX11			
efe Negociado Contabi-											
idad y Habilitación	1	16	-	C	N	AE	C/D	EX11			
ecretaria Dirección	1	14	250.000	C	N	AE	C/D	EX11			J.P.
efe Sección de											
estión Económica	1	20	-	C	N	AE	C/D	EX11			(3)
yudante Admon. N. 14	1	14	-	C	N	AE	C/D	EX11			
yudante Admon. N. 12	9	12	-	C	N	AE	D	EX11			
ecretaria Admon. de											
epartamento	4	12	150.000	C	N	AE	D	EX11			J.P.
uesto de Biblioteca	1	20	-	C	N	AE	B/C	(1)			
uesto de Biblioteca	1	18	-	C	N	AE	B/C	(1)			
.T.S. AGRONOMOS											
efe de Sección de											
estión Económica	1	24	662.000	C	N	AE	A/B	EX11			J.P.
efe de Sección de											
estión Administrativa	1	20	-	C	N	AE	B/C	EX11			
efe Negociado Secreta-											
ía Administrativa	1	18	-	C	N	AE	C/D	EX11			
efe Negociado Habili-											
ación	1	18	-	C	N	AE	C/D	EX11			
efe Negociado Personal											
Alumnos	1	16	-	C	N	AE	C/D	EX11			
yudante Admon. N. 16	1	16	-	C	N	AE	D	EX11			
ecretaria Dirección	1	14	250.000	C	N	AE	C/D	EX11			J.P.
efe Negociado de Conta-											
ilidad	1	14	-	C	N	AE	C/D	EX11			
yudante Admon. N. 14	1	14	-	C	N	AE	C/D	EX11			
yudante Admon. N. 12	7	12	-	C	N	AE	D	EX11			
ecretaria Admon. de											
epartamento	7	12	150.000	C	N	AE	D	EX11			J.P.
uesto Biblioteca	1	22	300.000	C	N	AE	B/C	(1)			J.P.
.T.S. CAMINOS C. Y P.											
efe Sección de											
estión Económica	1	24	662.000	C	N	AE	A/B	EX11			J.P.
efe Sección de											
estión Administrativa	1	20	-	C	N	AE	B/C	EX11			
efe Negociado Personal	1	18	-	C	N	AE	C/D	EX11			
efe Negociado Alumnos	1	18	-	C	N	AE	C/D	EX11			
efe Negociado Contabi-											
idad	1	16	-	C	N	AE	C/D	EX11			

Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	Complemento Específico	T.P.	F.P.	Adscripción ADM	Adscripción GR	Adscripción Cuerpo	Titulación Académica	Formación Específica	Observaciones
Jefe Negociado Habilitación	1	16	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Secretaria Dirección	1	14	250.000	C	N	AE	C/D	EX11			J.P.
Ayudante Admon. N. 14	2	14	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Ayudante Admon. N. 12	6	12	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Secretaria Admon. de Departamento	4	12	150.000	C	N	AE	C/D	EX11			J.P.
Puesto de Biblioteca	1	24	662.000	C	N	AE	A	(2)			J.P.
Puesto de Biblioteca	1	22	300.000	C	N	AE	B/C	(1)			J.P.
Puesto de Biblioteca	1	18	-	C	N	AE	B/C	(1)			
E.T.S. INDUSTRIALES											
Jefe Sección de Gestión Administrativa	1	22	300.000	C	N	AE	B/C	EX11			J.P.
Jefe Sección de Gestión Económica	1	20	-	C	N	AE	B/C	EX11			
Jefe Negociado Gestión Exterior	1	18	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado Caja y Habilitación	1	18	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado Gestión Docente	1	16	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado Infraestructura	1	16	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Secretaria Dirección	1	14	250.000	C	N	AE	C/D	EX11			J.P.
Ayudante Admon. N. 14	2	14	-	C	N	AE	D	EX11			
Ayudante Admon. N. 12	11	12	-	C	N	AE	D	EX11			
Secretaria Admon. de Departamento	5	12	150.000	C	N	AE	D	EX11			J.P.
Puesto de Biblioteca	1	22	300.000	C	N	AE	B/C	(1)			J.P.
Puesto de Biblioteca	1	18	-	C	N	AE	B/C	(1)			
E.T.S. MINAS											
Jefe Sección de Gestión Administrativa	1	22	300.000	C	N	AE	B/C	EX11			J.P.
Jefe Sección de Gestión Económica	1	20	-	C	N	AE	B/C	EX11			
Jefe Negociado Personal	1	18	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Ayudante Admon. N. 16	1	16	-	C	N	AE	C	EX11			
Secretaria Dirección	1	14	250.000	C	N	AE	C/D	EX11			J.P.
Ayudante Admon. N. 14	1	14	-	C	N	AE	D	EX11			
Ayudante Admon. N. 12	9	12	-	C	N	AE	D	EX11			
Secretaria Admon. de Departamento	3	12	150.000	C	N	AE	D	EX11			J.P.
Puesto de Biblioteca	1	20	-	C	N	AE	B/C	(1)			
Puesto de Biblioteca	1	18	-	C	N	AE	B/C	(1)			

Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C. D.	Complemento Específico	T.P.	F.P.	Adscripción ADM	Adscripción GR	Adscripción Cuerpo	Titulación Académica	Formación Específica	Observaciones
.T.S. MONTES											
efe Sección de estión Administrativa	1	22	300.000	C	N	AE	B/C	EX11			J.P.
efe Sección de estión Económica	1	20	-	C	N	AE	B/C	EX11			
efe Negociado Gestión conómica	1	18	-	C	N	AE	C/D	EX11			
efe Negociado Alumnado	1	16	-	C	N	AE	C/D	EX11			
efe Negociado Personal Asuntos Generales	1	14	-	C	N	AE	C/D	EX11			
ecretaria Dirección	1	14	250.000	C	N	AE	C/D	EX11			J.P.
yudante Admon. N. 12	6	12	-	C	N	AE	D	EX11			
ecretaria Admon. de epartamento	2	12	150.000	C	N	AE	D	EX11			J.P.
uesto de Biblioteca	1	20	-	C	N	AE	B/C	(1)			
uesto de Biblioteca	1	18	-	E	N	AE	B/C	(1)			
ETS. NAVALES											
efe Sección de estión Administrativa	1	22	300.000	C	N	AE	B/C	EX11			J.P.
efe Sección de estión Económica	1	20	-	C	N	AE	B/C	EX11			
efe Negociado Títulos Proyectos de Fin de arrera	1	18	-	C	N	AE	D	EX11			
efe Negociado de Con- abilidad	1	16	-	C	N	AE	C	EX11			
efe Negociado Alumnos	1	14	-	C	N	AE	D	EX11			
ecretaria Dirección	1	14	250.000	C	N	AE	C/D	EX11			J.P.
yudante Admon. N. 12	4	12	-	C	N	AE	D	EX11			
ecretaria Departamento	1	12	150.000	C	N	AE	D	EX11			J.P.
uesto de Biblioteca	1	20	-	C	N	AE	B/C	(1)			
.T.S. TELECOMUNICACION											
efe Sección de estión Económica	1	24	662.000	C	N	AE	A/B	EX11			J.P.
efe Sección de estión Administrativa	1	20	-	C	N	AE	B/C	EX11			
efe Negociado Habili- tación	1	18	-	C	N	AE	C/D	EX11			
efe Negociado Alumnos	1	18	-	C	N	AE	C/D	EX11			
efe Negociado Secreta- ría Administrativa	1	16	-	C	N	AE	C/D	EX11			
efe Negociado Personal	1	16	-	C	N	AE	C/D	EX11			
ecretaria Dirección	1	14	250.000	C	N	AE	C/D	EX11			J.P.
efe Negociado Contabi- idad	1	14	-	C	N	AE	D	EX11			

Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C. D.	Complemento Específico	T.P.	F.P.	Adscripción ADM	Adscripción GR	Adscripción Cuerpo	Titulación Académica	Formación Específica	Observaciones
Ayudante Admon. N. 14	1	14	-	C	N	AE	D	EX11			
Ayudante Admon. N. 12	9	12	-	C	N	AE	D	EX11			
Secretaria Admon. de Departamento	5	12	150.000	C	N	AE	D	EX11			J.P.
Puesto de Biblioteca	1	22	300.000	C	N	AE	B/C	(1)			J.P.
Puesto de Biblioteca	1	18	-	C	N	AE	B/C	(1)			
FACULTAD DE INFORMATICA											
Jefe Sección de Gestión Administrativa	1	24	662.000	C	N	AE	A/B	EX11			J.P.
Jefe Sección de Gestión Económica	1	20	-	C	N	AE	B/C	EX11			
Jefe Negociado Gestión Administrativa	1	18	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado Gestión Económica	1	18	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado Gestión Administrativa	1	16	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado Gestión Económica	1	16	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Secretaría Director	1	14	250.000	C	N	AE	C/D	EX11			J.P.
Jefe Negociado Gestión Administrativa	1	14	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Ayudante Admon. N. 14	1	14	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Ayudante Admon. N. 12	9	12	-	C	N	AE	D	EX11			
Secretaria Admon. de Departamento	2	12	150.000	C	N	AE	D	EX11			J.P.
Puesto de Biblioteca	1	22	300.000	C	N	AE	B/C	(1)			J.P.
Puesto de Biblioteca	2	18	-	C	N	AE	B/C	(1)			
E.U. ARQUITECTURA T.											
Jefe Sección de Gestión Administrativa	1	22	300.000	C	N	AE	B/C	EX11			J.P.
Jefe Sección de Gestión Económica	1	20	-	C	N	AE	B/C	EX11			
Jefe Negociado Secretaría Administrativa	1	18	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado Gestión Económica	1	16	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Secretaria Dirección	1	14	250.000	C	N	AE	C/D	EX11			J.P.
Ayudante Admon. N. 14	1	14	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Ayudante Admon. N. 12	6	12	-	C	N	AE	D	EX11			
Secretaria Admon. de Departamento	2	12	150.000	C	N	AE	D	EX11			J.P.
Puesto de Biblioteca	1	20	-	C	N	AE	B/C	(1)			
Puesto de Biblioteca	1	18	-	C	N	AE	B/C	(1)			

Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C. D.	Complemento Específico	T.P.	F.P.	Adscripción			Titulación Académica	Formación Específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo			
.U. AERONAUTICA											
efe Sección de estión Administrativa	1	22	300.000	C	N	AE	B/C	EX11			J.P.
efe Sección de estión Económica	1	20	-	C	N	AE	B/C	EX11			
efe Negociado Personal Alumnos	1	18	-	C	N	AE	C/D	EX11			
efe Negociado Gestión conómica	1	16	-	C	N	AE	C/D	EX11			
ecretaría Dirección	1	14	250.000	C	N	AE	C/D	EX11			J.P.
yudante Admon. N. 14	1	14	-	C	N	AE	D	EX11			
yudante Admon. N. 12	2	12	-	C	N	AE	D	EX11			
uesto de Biblioteca	1	20	-	C	N	AE	B/C	(1)			
.U. AGRICOLA											
efe Sección de estión Económica	1	22	300.000	C	N	AE	B/C	EX11			J.P.
efe Sección de estión Administrativa	1	20	-	C	N	AE	B/C	EX11			
efe Negociado Nº. 1	1	18	-	C	N	AE	C/D	EX11			
efe Negociado Nº. 2	1	16	-	C	N	AE	C/D	EX11			
efe Negociado Nº. 3	1	14	-	C	N	AE	C/D	EX11			
ecretaria Dirección	1	14	250.000	C	N	AE	C/D	EX11			J.P.
yudante Admon. N. 12	3	12	-	C	N	AE	D	EX11			
uesto de Biblioteca	1	20	-	C	N	AE	B/C	(1)			
U. FORESTAL											
efe Sección de stión Administrativa	1	22	300.000	C	N	AE	B/C	EX11			J.P.
efe Sección de stión Económica	1	20	-	C	N	AE	B/C	EX11			
efe Negociado Secreta- la Administrativa	1	18	-	C	N	AE	C/D	EX11			
yudante Admon. N. 16	1	16	-	C	N	AE	C/D	EX11			
ecretaría Dirección	1	14	250.000	C	N	AE	C/D	EX11			J.P.
yudante Admon. N. 14	1	14	-	C	N	AE	C/D	EX11			
uesto de Biblioteca	1	20	-	C	N	AE	B/C	(1)			
.U. INDUSTRIAL											
efe Sección de estión Administrativa	1	22	300.000	C	N	AE	B/C	EX11			J.P.
efe Sección de estión Económica	1	20	-	C	N	AE	B/C	EX11			
efe Negociado Secreta- ía Administrativa	1	18	-	C	N	AE	C/D	EX11			
efe Negociado Habili- tación	1	16	-	C	N	AE	C/D	EX11			

Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C. D.	Complemento Específico	T.P.	F.P.	Adscripción ADM	Adscripción GR	Adscripción Cuerpo	Titulación Académica	Formación Específica	Observaciones
Jefe Negociado Personal y Alumnos	1	14	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Secretaria Dirección	1	14	250.000	C	N	AE	C/D	EX11			J.P.
Ayudante Admon. N. 12	7	12	-	C	N	AE	D	EX11			
Secretaria Admon. de Departamento	2	12	150.000	C	N	AE	D	EX11			J.P.
Puesto de Biblioteca	1	20	-	C	N	AE	B/C	(1)			
E.U. OBRAS PUBLICAS											
Jefe Sección de Gestión Económica	1	22	300.000	C	N	AE	B/C	EX11			J.P.
Jefe Sección de Gestión Administrativa	1	20	-	C	N	AE	B/C	EX11			
Jefe Negociado Secretaría	1	18	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Ayudante Admon. N. 16	1	16	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Secretaria Dirección	1	14	250.000	C	N	AE	C/D	EX11			J.P.
Ayudante Admon. N. 14	1	14	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Ayudante Admon. N. 12	1	12	-	C	N	AE	D	EX11			
Secretaria Admon. de Departamento	1	12	150.000	C	N	AE	D	EX11			J.P.
Puesto de Biblioteca	1	20	-	C	N	AE	B/C	(1)			
E.U. TELECOMUNICACION											
Jefe Sección de Gestión Administrativa	1	22	300.000	C	N	AE	B/C	EX11			J.P.
Jefe Sección de Gestión Económica	1	20	-	C	N	AE	B/C	EX11			
Jefe Negociado Secretaría Administrativa	1	18	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado Contabilidad y Habilitación	1	16	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Secretaria Dirección	1	14	250.000	C	N	AE	C/D	EX11			J.P.
Ayudante Admon. N. 14	1	14	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Ayudante Admon. N. 12	3	12	-	C	N	AE	D	EX11			
Secretaria Admon. de Departamento	1	12	150.000	C	N	AE	D	EX11			J.P.
Puesto de Biblioteca	1	20	-	C	N	AE	B/C	(1)			
E.U. TOPOGRAFICA											
Jefe Sección de Gestión Administrativa	1	22	300.000	C	N	AE	B/C	EX11			J.P.
Jefe Sección de Gestión Económica	1	20	-	C	N	AE	B/C	EX11			
Jefe Negociado Administración Contabilidad	1	18	-	C	N	AE	C/D	EX11			
Jefe Negociado Alumnos	1	16	-	C	N	AE	C/D	EX11			

Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	Complemento Específico	T.P.	F.P.	Adscripción ADM	Adscripción GR	Adscripción Cuerpo	Titulación Académica	Formación Específica	Observaciones
retaria Dirección	1	14	250.000	C	N	AE	C/D	EX11			J.P.
dante Admon. N. 14	1	14	-	C	N	AE	C/D	EX11			
retaria Admon. de artamento	1	12	150.000	C	N	AE	D	EX11			J.P.
sto de Biblioteca	1	20	-	C	N	AE	B/C	(1)			
sto de Biblioteca	1	18	-	C	N	AE	B/C	(1)			
. INFORMATICA											
e Sección de tión Económica	1	22	300.000	C	N	AE	B/C	EX11			J.P.
e Sección de tión Administrativa	1	20	-	C	N	AE	B/C	EX11			
e Negociado Secreta- Administrativa	1	18	-	C	N	AE	C/D	EX11			
e Negociado Contabi- ad y Habilitación	1	16	-	C	N	AE	C/D	EX11			
retaria Dirección	1	14	250.000	C	N	AE	C/D	EX11			J.P.
dante Admon. N. 14	1	14	-	C	N	AE	C/D	EX11			
dante Admon. N. 12	3	12	-	C	N	AE	D	EX11			
retaria Admon. de artamento	2	12	150.000	C	N	AE	D	EX11			J.P.
sto de Biblioteca	1	20	-	C	N	AE	B/C	(1)			
sto de Biblioteca	1	18	-	C	N	AE	B/C	(1)			
C. E.											
e Sección	1	24	662.000	C	N	AE	B/C	EX11			J.P.
e Negociado Secreta- y Administración	1	18	-	C	N	AE	C/D	EX11			
e Negociado Contabi- ad y Administración	1	18	-	C	N	AE	C/D	EX11			
retaria Dirección	1	14	250.000	C	N	AE	C/D	EX11			J.P.
dante Admon. N. 14	1	14	-	C	N	AE	C/D	EX11			
dante Admon. N. 12	3	12	-	C	N	AE	D	EX11			

a.-

.- Jornada partida

.- Cuerpos o Escalas de Ayudantes o Auxiliares de Bibliotecas

.- Cuerpos o Escalas Facultativo de Bibliotecas

.- Ocupada por un Laboral.

Corrección de erratas del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario. («Boletín Oficial del Estado» 24-X-1989).

208

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de fecha 9 de septiembre de 1989, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 28654, preámbulo, último párrafo, donde dice: «Comisiones Interministeriales de Retribuciones y Superior de Personal», debe decir: «Comisiones Interministerial de Retribuciones y Superior de Personal».

En la misma página, artículo 2.°3, *c)*, primer párrafo, donde dice: «Componentes por méritos docentes», debe decir: «Componente por méritos docentes».

En la misma página, artículo 2.°3, *c)*, último párrafo, donde dice: «... la cuantía del componente por méritos docentes correspondientes ...», debe decir: «... la cuantía del componente por méritos docentes correspondiente ...».

En la misma página, artículo 2.°3, *c)*, último párrafo, donde dice: «El Consejo de Universidades apreciará situaciones administrativas ...», debe decir: «El Consejo de Universidades apreciará aquellas situaciones administrativas ...».

En la misma página, artículo 2.°4.4, línea 8, donde dice: «Si en alguna de las evaluaciones la Comisión Nacional apreciará ...», debe decir: «Si en alguna de las evaluaciones la Comisión Nacional apreciara ...».

Página 28655, artículo 2.°5.1, línea 4, donde dice: «... del cómputo de dicho período a efectos de terminar ...», debe decir: «... del cómputo de dicho período a efectos de determinar ...».

En la misma página, artículo 2.°5.4, línea 7, donde dice: «... los períodos fijados en los número 3, *c)* y 4.1 ...», debe decir: «... los períodos fijados en los números 3, *c)* y 4.1 ...».

En la misma página, artículo 7.°, *b)*, línea 5, donde dice: «... por catorce mensualidades del suelo, sin trienios ...», debe decir: «... por catorce mensualidades del sueldo, sin trienios ...».

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes. («Boletín Oficial del Estado» 26-X-1989.)

209

De conformidad con dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y dado que el Consejo de Universidades, con fecha 6 de octubre de 1988, ha acordado homologar la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes, que fue homologado por acuerdo de 21 de julio de 1986 del Consejo de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre).

Esta Universidad Autónoma de Barcelona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre), ha resuelto:

Primero.–Publicar la modificación del plan de estudios de la Escuela Universiaria de Traductores e Intérpretes, consistente en añadir las lenguas portuguesa, japonesa y china como lenguas C, con efectos del año académico 1988-1989.

Segundo.–El último párrafo del anexo del acuerdo del Consejo de Universidades de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre), que dice:

209 «Lengua C: Alemán, árabe, catalán, francés, inglés, italiano y ruso», queda sustituido por el siguiente:

«Lengua C: Alemán, árabe, catalán, francés, inglés, italiano, ruso, portugués, japonés y chino.»

Bellaterra, 1 de septiembre de 1989.–El Rector, *Ramón Pascual de Sans.*

Resolución de 3 de octubre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Graduado Social de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 26-10-1989.)

210 De conformidad con el correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, y vista la decisión de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, de 20 de julio de 1989, conforme con lo establecido en el apartado segundo del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987,

Este Rectorado, ha resuelto hacer público como plan de estudios de la Escuela Universitaria de Graduado Social de la Universidad de Castilla-La Mancha el que figura en la Orden de 26 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre) y Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio.

Ciudad Real, 3 de octubre de 1989.–El Rector, *Luis Arroyo Zapatero.*

Ley 11/1989, de 20 de julio, de la Comunidad Autónoma de Galicia, de Ordenación del Sistema Universitario de Galicia. («Boletín Oficial del Estado» 27-X-1989.)

EXPOSICION DE MOTIVOS

211 La presente Ley persigue dos objetivos principales: Superar las actuales carencias universitarias de Galicia y reordenar el sistema universitario de Galicia atendiendo a criterios de desarrollo y renovación.

La Universidad es un servicio público que debe estar abierto a la sociedad que la sustenta y contiene sobrados elementos para revelarse como una instancia dinamizadora de la sociedad en la que se inserta. En la medida en que se pongan los medios para aprovechar las posibilidades de innovación que lleva implícitas, esta institución puede convertirse en un instrumento importante de los cambios sociales y culturales y garantizar la asunción de los avances científicos y técnicos.

Esta Ley pretende contribuir a que la Universidad gallega cumpla adecuadamente el papel que la sociedad tiene derecho a asignarle. En la medida en que es un bien colectivo es necesario un esfuerzo permanente por acercar sus servicios a todos los ciudadanos tratando de superar las barreras sociales y económicas que pueden impedirlo.

Se hace preciso afrontar con voluntad superadora las tradicionales carencias y los actuales desajustes que padece la Universidad de Galicia. La actual oferta universitaria gallega se caracteriza por una deficiente escolarización universitaria concretada en una de las más bajas tasas de escolarización universitaria de Europa. Debe resaltarse el

incompleto y deficiente abanico de titulaciones que pueden cursarse en Galicia; la oferta es especialmente raquítica en las áreas tecnológicas y en aquéllas más ligadas con las actuales y futuras demandas laborales. Es de destacar la saturación existente en un gran número de Centros de enseñanza universitaria así como las deficiencias infraestructurales en lo referente a la docencia, estudio e investigación, y también en lo que atañe a los recursos humanos, especialmente de profesorado. Hay que señalar las carencias de aquellos servicios universitarios que pueden favorecer un más fácil acceso de las clases sociales más desfavorecidas a la enseñanza universitaria, contribuyendo a superar las discriminaciones económicas y territoriales, así como por lo que atañe a servicios de la comunidad universitaria. Finalmente, e incidiendo en todo lo anterior, hay que resaltar el raquítico financiamiento del actual sistema universitario de Galicia, con un nivel de gasto por alumno muy por debajo del promedio estatal, que es, por otra parte, de los más deficientes de Europa.

A esta precaria situación se suma la creciente demanda de estudios universitarios en Galicia, que está desbordando en los últimos años todas las posibilidades de oferta. De ahí la necesidad de formularse la expansión del actual sistema universitario, tratando a la vez, con un objetivo decididamente reformador, de ampliar la oferta y superar las carencias señaladas en orden a garantizar unos estándares mínimos de calidad de la enseñanza e investigación. Se trata, pues, de garantizar la expansión sin que ésta suponga degradación de la enseñanza universitaria, sino, por el contrario, renovación y superación.

Ante estas circunstancias, los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia tienen ineludiblemente que dar una respuesta adecuada, de modo que el sistema universitario de Galicia se convierta en un eficaz instrumento de transformación social.

Se hace necesario, por tanto, modificar la actual estructura del sistema universitario de Galicia, con la creación de dos nuevas Universidades y una adecuada regulación de sus Campus y de sus titulaciones. Esta medida tiene la virtualidad de facilitar el acercamiento de este servicio público a un mayor número de ciudadanos gallegos, a la vez que se logra una dimensión funcional de cada Universidad y de sus Campus.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Estatuto de Autonomía de Galicia y 24 de la Ley reguladora de la Junta y de su Presidente, sanciono y promulgo, en nombre del Rey, la Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Galicia.

Artículo 1.° 1. La presente Ley desarrolla el sistema universitario de Galicia.

2. Es objeto de esta Ley establecer las bases de ordenación territorial, funcional y financiera del sistema universitario de Galicia, así como los criterios para la implantación de nuevas titulaciones y la creación de los correspondientes Centros, teniendo en cuenta las características y exigencias demográficas, científico-educativas, socioeconómicas y socioculturales de la sociedad gallega.

Art. 2.° Dentro de los objetivos y finalidades propios del sistema universitario de Galicia, se tendrá especialmente en cuenta:

1. La formación y capacitación de ciudadanos en el plano científico-técnico y en el correlativo plano profesional.
2. El favorecer una movilidad social ascendente en el seno de la sociedad gallega.
3. La creación y difusión de la innovación científica y técnica.
4. La irradiación de la cultura y la promoción del desarrollo cultural de Galicia a través de la dimensión universitaria.
5. La promoción del gallego, lengua propia de Galicia, como idioma vehicular en la enseñanza superior, la investigación científica y la creatividad artística y cultural.

Art. 3.° 1. Se crean por esta Ley la Universidad de Vigo y la Universidad de La Coruña.

2. El sistema universitario de Galicia estará constituido por la Universidad de Santiago de Compostela, la Universidad de La Coruña y la Universidad de Vigo.

3. Se encomienda a las tres Universidades el servicio público de la enseñanza superior en Galicia, mediante el ejercicio de la docencia, el estudio, la investigación y la creación de conocimiento.

211 Art. 4.° Cada Universidad goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, rigiéndose por la presente Ley, por la legislación autonómica y estatal aplicable y por sus respectivos Estatutos.

Art. 5.° La Universidad de Santiago de Compostela, ciudad donde seguirá radicando su sede, contará además con el Campus de Lugo. La Universidad de Vigo tendrá su sede en esta ciudad, incluyendo los Campus de Pontevedra y de Orense. La Universidad de La Coruña tendrá su sede en la ciudad del mismo nombre, integrándose en ella el Campus de Ferrol.

Art. 6.° Cada Campus habrá de tener o, en otro caso, ser dotado de un mínimo de dos Centros con rango de Facultad o Escuela Técnica Superior.

Se estructurará a su vez internamente teniendo en cuenta el criterio de complementariedad interdisciplinar dentro de cada gran área de conocimiento científico y técnico.

Cada Campus contará con unos mínimos cualitativos y cuantitativos en dotación docente, de administración y servicios, de infraestructura en edificios y de equipamiento en servicios complementarios a la docencia e investigación y en servicios comunitarios.

Art. 7.° Sin perjuicio de los nuevos Centros que pueden crearse, las nuevas Universidades contarán inicialmente con aquellos en donde se ubican en la actualidad las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios, Escuelas Universitarias, así como las instalaciones complementarias situadas en los Campus de La Coruña, Ferrol, Vigo, Pontevedra y Orense, pertenecientes a la Universidad de Santiago, segregándose de la misma.

Art. 8.° El repertorio de titulaciones del sistema universitario de Galicia atenderá al principio de complitud, en cuya virtud debe tender a abarcar e incorporar la totalidad del repertorio de titulaciones existentes, por área de conocimiento, en el estado actual de la ciencia y la técnica.

Sólo excepcionalmente se podrá dejar de aplicar ese principio, de forma individualizada, en atención a la desmesurada distorsión que implique en la asignación de los recursos humanos y financieros u obstáculos insolubles para su cobertura con el nivel de calidad científico-docente razonablemente exigible.

Art. 9.° La creación y localización de nuevas titulaciones y Centros y, en definitiva, la ordenación del sistema universitario de Galicia, seguirá una programación que atienda a la demanda universitaria y la disponibilidad de los recursos económicos y docentes necesarios, ajustándose a los siguientes criterios.

a) Cubrir las necesidades de titulados para el desarrollo económico, cultural, científico y técnico de Galicia.

b) Acercar la oferta a la demanda y a las previsiones de puestos de trabajo.

c) Subsanar los desequilibrios existentes en los actuales Campus.

d) Alcanzar la especialización de los Campus, aunque manteniendo la coexistencia de enseñanzas técnicas y de humanidades.

e) Evitar la multiplicidad de titulaciones en la Comunidad Autónoma, salvo cuando coincidan la demanda real de estudiantes y la necesidad social de titulados.

f) Agrupar las titulaciones por grandes áreas científicas para favorecer la consolidación de unidades departamentales y lograr un más fácil aprovechamiento de los recursos infraestructurales y la generación de sólidas líneas de investigación.

g) Transformar positivamente los actuales Colegios Universitarios, incardinando este proceso en la expansión general de la oferta.

Art. 10. Los estudiantes podrán acceder a cualquiera de las Universidades de la Comunidad Autónoma, siempre que reúnan los requisitos académicos necesarios, aplicándose el procedimiento conocido como distrito único.

Art. 11. 1. La coordinación y planificación del sistema universitario de Galicia, constituido por las tres Universidades, corresponderá a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria. A estos efectos, habrá de contar con el Consejo Universitario de Galicia como órgano de asesoramiento y consulta, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 5/1987, de 27 de mayo.

2. Para adecuar el Consejo Universitario de Galicia a las nuevas necesidades del sistema universitario de Galicia se modifica el artículo 11 de la Ley 5/1987, de 27 de mayo, quedando redactado de la siguiente forma:

«Serán funciones del Consejo Universitario Gallego las siguientes:

a) Facilitar el intercambio de información y las consultas recíprocas entre las Universidades de Galicia sobre todas sus áreas de actividad.

b) Elaborar programas conjuntos de actuación que conciernan a problemas y necesidades del sistema universitario de Galicia y potenciar equipos interuniversitarios para desempeñar esta labor.

c) Informar las propuestas de creación de nuevas Universidades y de creación, modificación o supresión de Centros, titulaciones universitarias e Institutos de investigación.

d) Conocer los nuevos planes de estudios de las diferentes titulaciones y enseñanzas impartidas por las Universidades y sus modificaciones.

e) Proponer la organización conjunta de estudios entre las Universidades, especialmente en lo que se refiere a terceros ciclos, estudios de postgrado y titulaciones que no tengan carácter oficial en el Estado.

f) Informar las normas de acceso y permanencia de los alumnos en las Universidades y las relativas a las responsabilidades de los estudiantes en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones académicas.

g) Conocer las solicitudes de las subvenciones globales ordinarias y extraordinarias que forman parte de los ingresos en los presupuestos de las Universidades e informar los programas de inversiones en el sistema universitario de Galicia hechos directamente por la Comunidad Autónoma.

h) Garantizar la racionalización de los estudios, servicios y actividades universitarias existentes en Galicia, especialmente en lo referente al intercambio flexible del profesorado, infraestructura de investigación existente o de futura adquisición, intercambio de los fondos bibliográficos y de datos informáticos, creación de servicios conjuntos de publicaciones universitarias y otras de interés común.

i) Elaborar programas de extensión universitaria, así como de formación y actualización del profesorado.

j) Asesorar a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria en todas las cuestiones que le sean requeridas.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.–La Junta de Galicia dictará las oportunas disposiciones para la segregación de los Centros de la Universidad de Santiago a los que se refiere el artículo 7.º y la correspondiente integración de los mismos en las nuevas Universidades.

Esta segregación, que se establecerá mediante un Decreto de la Junta de Galicia, previos los trámites oportunos ante el Consejo Social de la Universidad de Santiago, tendrá lugar con todos sus medios materiales y humanos. En particular, el personal a ellos adscrito pasará a prestar servicio en la Universidad en la que tales Centros se integren, respetándosele los derechos que posea en el momento de la segregación.

El equipamiento y pleno desarrollo de las actividades docentes y de investigación de los Centros segregados se hará con cargo al plan de financiación de las Universidades contemplado en la disposición adicional cuarta de esta Ley.

Segunda.–Las nuevas Universidades darán comienzo a sus actividades académicas después de producirse la integración efectiva de los Centros segregados de la Universidad de Santiago, o la creación de otros nuevos en su caso, y la constitución de los órganos de gobierno previstos en la disposición transitoria primera.

Tercera.–La Junta de Galicia, previa aprobación del plan de financiación de las Universidades al que se hace referencia en la disposición adicional cuarta, adoptará las medidas oportunas para la extinción de los Colegios Universitarios y su transformación

en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias u otros Centros de enseñanza superior.

Cuarta.-1. La Junta de Galicia habrá de presentar al Parlamento el plan de financiación de las Universidades de Galicia, en el que figurarán, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Transferencias corrientes a las Universidades.
b) Inversiones reales previstas para la construcción de nuevos Centros, Institutos de investigación, bibliotecas, residencias y otras instalaciones y servicios.
c) Gastos correspondientes a la dotación y formación del profesorado.
d) Las transferencias de capital para gastos de investigación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/1988, de 18 de julio, del Plan General de Investigación Científica y Técnica de Galicia.
e) Gastos de becas para estudiantes.

2. Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el período 1990/96 contemplarán los gastos previstos en el plan.
3. Se autoriza al Gobierno gallego a asumir los créditos o emitir Deuda Pública precisos para garantizar el cumplimiento del plan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Se crean los siguientes órganos en las nuevas Universidades para el desarrollo de las funciones de gobierno y administración necesarias para el comienzo de sus actividades:

a) La Comisión de Gobierno, a la que corresponderán las funciones organizativas y de gobierno en el ámbito académico. Estará compuesta por cinco miembros, nombrados por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, debiendo tener cuatro de ellos la condición de Profesor numerario de la Universidad, con destino actual en alguno de los Centros radicados en el área territorial correspondiente a la nueva Universidad. El quinto miembro será el Gerente de la Universidad, que habrá de tener la condición de funcionario.

La Junta de Galicia, a propuesta del Consejero de Educación y Ordenación Universitaria, nombrará al Rector de la Universidad, que presidirá la Comisión de Gobierno. La citada Comisión se estructurará funcionalmente en dos Vicerrectores, un Secretario general y el Gerente.

b) El Consejo Económico, que desempeñará las funciones de carácter económico y financiero atribuidas por la legislación vigente al Consejo Social. Estará compuesto por seis miembros, siendo su Presidente y dos de los mismos nombrados por la Junta de Galicia, dos por el Parlamento de Galicia y uno por la respectiva Comisión de Gobierno.

Segunda.-En el plazo máximo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Galicia procederá a la designación de los Rectores y de los miembros de las Comisiones de Gobierno de las nuevas Universidades. En el mismo plazo adoptará las medidas necesarias para la constitución de los respectivos Consejos Económicos.

Tercera.-El Consejo Universitario habrá de constituirse en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Los Presidentes de los Consejos Económicos ocuparán el lugar previsto en la Ley 5/1987, de 27 de mayo, para los Presidentes de los Consejos Sociales.

Cuarta.-En el plazo máximo de tres meses, desde su constitución, cada Comisión de Gobierno elaborará y someterá a aprobación de la Junta de Galicia su Reglamento de régimen interno y las normas estatutarias provisionales, por las que se regirán las nuevas Universidades en tanto no se aprueben sus Estatutos.

Quinta.–En el plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, las nuevas Universidades procederán a la elección del respectivo Claustro Universitario Constituyente. Este Claustro elegirá al Rector y, en el plazo máximo de seis meses, desde su constitución, elaborará los Estatutos y los someterá a aprobación de la Junta de Galicia. 211

Si transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior no se hubiesen sometido los Estatutos a la mencionada aprobación, la Junta de Galicia determinará la normativa singular reguladora de la actividad universitaria hasta la aprobación de los mismos.

En tanto no se aprueben los Estatutos de las nuevas Universidades, la Junta de Galicia ejercerá las competencias que la legislación atribuye a las Universidades, sin perjuicio de las que correspondan a las respectivas Comisiones de Gobierno y a los Consejos Económicos, así como de las que figuren en las normas estatutarias provisionales.

Sexta.–Inmediatamente después de la elección del Claustro se procederá a la constitución de los correspondientes Consejos Sociales, que se integrarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/1987, de 27 de mayo, del Consejo Social y del Consejo Universitario de Galicia, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Séptima.–En tanto no se constituya el Consejo Universitario de Galicia, el Gobierno nombrará una Comisión de titulaciones, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.º de la presente Ley.

Octava.–El Gobierno habrá de aprobar el plan de financiación en el plazo de veinte días desde la publicación de esta Ley, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se autoriza a la Junta de Galicia a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Segunda.–Esta Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 20 de julio de 1989.–El Presidente, *Fernando Ignacio González Laxe.*

Resolución de 22 de septiembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Información de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 31-X-1989.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe: 212

Visto el Plan de Estudios conducente a la obtención del título de licenciado en Ciencias Políticas y Sociología (Especialidad de Sociología Industrial-Urbana) y (Especialidad de Sociología Política), remitido por el Rectorado de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea para su homologación por este Consejo de Universidades; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, *b)*, y 29 de la Ley orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria.

212 Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 1 de diciembre de 1988, ha resuelto homologar el plan de estudios aprobado por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea para la obtención del título de licenciado en Ciencias Políticas y Sociología (Especialidad de «Sociología Industrial-Urbana» y de «Sociología Política»), que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

ANEXO

Asignaturas obligatorias

Denominación	Créditos anuales	Carga semanal		Breve descripción del contenido	Adscripción área conocimiento
		Teóricas	Prácticas		
PRIMER CICLO					
Primer curso					
Introducción a la Ciencia Política.	9	3	–	Conocimientos básicos de las Teorías Políticas y de las Instituciones.	Ciencia Política y de la Administración.
Sociología General.	9	3	–	Aprendizaje de los conceptos, teoría, métodos e interpretaciones elementales de la Ciencia Sociológica.	Sociología.
Economía Política.	12	2	2	Introducción a los conceptos, teorías y doctrinas básicas de la Economía.	Fundamentos del Análisis Económico.
Historia de las Ideas y Formas Políticas.	9	3	–	Explicación de la Historia a través de la evolución de las ideas e Instituciones políticas desde la antigüedad hasta nuestros días.	Historia del Pensamiento y Movimientos Sociales y Políticos.
Estadística Aplicada a las Ciencias Sociales.	15	1	4	Aprendizaje de las técnicas estadísticas en su vertiente adecuado a la sociedad humana, con especial atención a los aspectos y de muestreo.	Sociología.
Historia Contemporánea Universal (Social, Económica y Política).	9	3	–	Estudio de las sociedades desde el siglo XVIII hasta la actualidad, analizando las dinámicas sociales, económicas y políticas y su interrelación histórica.	Historia Contempóranea.
Segundo curso					
Técnicas de investigación social.	15	1	4	Conocimiento y dominio de la metodología elemental de las Ciencias Sociales y de sus técnicas de investigación.	Sociología.

Denominación	Créditos anuales	Carga semanal		Breve descripción del contenido	Adscripción área conocimiento
		Teóricas	Prácticas		
Antropología Social.	9 (C)	3	–	Aprendizaje de los conceptos, teorías, métodos e interpretaciones elementales de la Ciencia Antropológica.	Antropología Social.
Instituciones de Derecho privado.	9 (C)	3	–	Ordenamiento Jurídico: Conceptos fundamentales Derecho privado y Derecho público. Derecho privado y Economía. Incidencias del Derecho Comunitario sobre el Derecho Privado.	Derecho Mercantil y Derecho Civil.
Historia de la Teoría Sociológica.	9	3	–	Descripción y análisis histórico de las principales teorías sobre la sociedad humana producidas por la Sociología desde su fundación.	Sociología.
Estructura Económica.	12	2	2	Conocimiento de los principales componentes de la estructura económica de una Sociedad.	Fundamentos del Análisis Económico.
Teoría del Estado.	9	3	–	Las formas de organización política y su evolución histórica. Teorías sobre el Estado. El Estado en la actualidad: Estructura y funciones. Perspectivas de evolución del Estado contemporáneo.	Ciencia Política y de la Administración. Derecho Constitucional.
Historia Contemporánea de España (Social, Económica y Política).	9	3	–	Análisis de la evolución histórica. Historia española a partir de la crisis del antiguo régimen, estudiando la evolución de los procesos sociales económicos y políticos hasta la actualidad.	Historia Contemporánea.
Tercer curso					
Estructura social.	12	1	3	Conocimiento de los componentes básicos de la clase social, distribución de la riqueza y el poder y movilidad social. Aplicación al caso español contemporáneo.	Sociología.
Derecho Constitucional Español.	9	3	–	Teoría de la Constitución. Principios y valores del ordenamiento constitucional. Los órganos constitucionales. Derechos y libertades públicas. Defensa y reforma de la Constitución.	Derecho Constitucional.
SEGUNDO CICLO					
Cuarto curso					

Técnicas avanzadas de Investigación social I.	15	2	3	Conocimiento avanzado de las más modernas técnicas de investigación aplicadas en Sociología.	Sociología.
Filosofía y metodología de las Ciencias sociales.	12	2	2	Conocimiento avanzado de la Epistemología y Filosofía de las Ciencias Sociales, con sus diversas teorías e interpretaciones actuales.	Sociología.
Macrosociología.	9	3	–	Análisis de la evolución y cambios de las sociedades industriales avanzadas, con dominio de las diversas teorías e interpretaciones.	Sociología.
Sociología industrial.	9	3	–	Introducción al estudio de la Sociología de las sociedades industriales y de sus elementos básicos.	Sociología.
Especilidad Sociología Industrial-Urbana:					
Sociología urbana.	12	2	2	Introducción a la Sociología de la ciudad y a los procesos sociales y urbanos.	Sociología.
Especialidad Sociología Política:					
Sociología política.	12	2	2	Conocimiento avanzado de la estructura y procesos políticos de las sociedades.	Sociología.
Quinto curso					
Técnicas avanzadas de Investigación social II.	15	1	4	Conocimiento avanzado de las aplicaciones informáticas a la investigación sociológica.	Sociología.
Sociología del conocimiento.	9	3	–	Estudio de la génesis, reproducción y distribución de las diferentes formas de conocimiento social.	Sociología.
Teoría Sociológica Contemporánea.	9	3	–	Conocimiento avanzado del estado actual de la teoría sociológica.	Sociología.
Organizaciones formales y burocracia.	9	3	–	Conocimiento de la teoría, doctrina y análisis de la burocracia, la administración y de los procesos organizativos.	Sociología.
Especialidad Sociología industrial-urbana:					
Conflicto social y conducta desviada.	9	3	–	Conocimiento de las teorías sobre el conflicto social y de las conductas y procesos de desviación social.	Sociología.

Denominación	Créditos anuales	Carga semanal		Breve descripción del contenido	Adscripción área conocimiento
		Teóricas	Prácticas		
Especialidad Sociología Política:					
Historia de los Movimientos Sociales Contemporáneos.	9	3	–	Conocimiento de las sociedades modernas, de sus movimientos sociales, ideológicos y políticos más característicos.	Sociología e Historia Contemporánea.

Asignaturas optativas

Curso	Créditos globales por curso exigidos para optativas	Carga semanal	
		Teóricas	Prácticas
3.º	9	3	–
3.º	12	2	2
3.º	12	2	2
3.º	9	3	–
4.º	9	3	–
5.º	12	2	2

Relación de asignaturas optativas

Denominación	Breve descripción del contenido	Areas de conocimiento
Teoría Sociológica.	Análisis y aprendizaje de las principales teorías y generalizaciones sobre la sociedad humana de la Sociología actual.	Sociología.
Psicología social.	Introducción a la Psicología de los colectivos y grupos huamnos.	Psicología social.
Teoría general de la población y Ecología humana.	Introducción a las relaciones entre la población, los recursos y el medio ambiente.	Sociología.
Cambio social.	Conocimiento de los principales aspectos dinámicos procesuales de las sociedades,	Sociología.

	internacional.	
	Especialidad Sociología Industrial-Urbana	
Sociología del trabajo y del ocio.	Introducción al estudio del trabajo humano, sus efectos socio-estructurales y sus modificaciones en la sociedad contemporánea.	Sociología.
Análisis demográfico.	Estudio de los métodos y técnicas de investigación específicos en población y territorio.	Sociología.
	Especialidad Sociología Política	
Comportamiento, partidos y grupos de presión.	Estudio de los elementos fundamentales del comportamiento y de las formas asociativas y participativas en política.	Sociología.
Sociología de la comunicación.	Estudio de los elementos y procesos de la comunicación humana, tanto interpersonal como a través de los medios de masa.	Sociología.
	Especialidad Industrial Urbana	
Bienestar y problemas sociales.	Conocimiento de los elementos constitutivos del bienestar social y de los elementos de análisis de los problemas sociales y de la planificación de su tratamiento.	Sociología.
Políticas urbanas y ordenación del territorio.	Conocimiento de los instrumentos de análisis y de planificación de los procesos sociales en su dimensión espacial.	Sociología.
	Especialidad Sociología Política	
Sociología electoral.	Conocimiento de los procesos electorales y de las técnicas de análisis del comportamiento electoral.	Sociología.
Opinión pública.	Conocimiento y análisis de los elementos y procesos de formación de la opinión pública, con especial referencia a las sociedades modernas.	Sociología.

(C) Cuatrimestral.

Leioa, 22 de septiembre de 1989.–El Rector, P. D., el Vicerrector, *Luis Lumbreras Fontecha.*

Resolución de 22 de septiembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del plan de estudios de la Facultad de Farmacia de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 31-X-1989.)

213 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre),

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que ha continuación se transcribe:

Vista la propuesta formulada por la Universidad del País Vasco en orden a la homologación del plan de estudios de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 24, apartado 4, *b)* y 29 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 6 de octubre de 1988, ha resuelto homologar el plan de estudios de la Facultad de Farmacia de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, que quedará estructurado conforme figura a continuación:

ANEXO

Asignaturas obligatorias

Denominación	Créditos anuales	Carga semanal		Breve descripción del contenido	Adscripción área conocimiento
		Teóricas	Prácticas		
PRIMER CICLO					
Primer curso					
Matemáticas.	8	4 (c)	1,5 (c)	Análisis Matemático. Cálculo. Bioestadística. Nociones Informáticas.	Matemática Aplicada.
Anatomía Humana.	6	3 (c)	1,5 (c)	Anatomía Humana Descriptiva.	Ciencas Morfológicas.
Biología (Citología e Histología).	6	3 (c)	1,5 (c)	Citología, Histología y Embriología General.	Biología Celular y Ciencias Morfológicas.
Química General e Inorgánica.	7	2	1	Estructura Atómica y Periodicidad. Enlace Químico. Elementos no metálicos, metálicos y sus compuestos. Química de coordinación.	Química Inorgánica.
Biofísica.	9	2	1	Bases físicas de los procesos biológicos y su aplicación.	Física Aplicada.
Química Orgánica.	12	6 (c)	2 (c)	Teoría estructural de compuestos orgánicos. Estereoquímica y Reactividad. Sistemática de Grupos funcionales. Química de Heterociclos.	Química Orgánica.
Físico-Química.	9	4 (c)	2 (c)	Termodinámica Química. Fenómenos de superficie. Fenómenos de transporte. Cinética Química.	Química Física.
Segundo curso					
Análisis Químico.	7	3 (c)	2 (c)	Análisis Químico cualitativo y cuantitativo, volumétrico y gravimétrico.	Química Analítica.
Técnicas Instrumentales.	6	2 (c)	2 (c)	Fundamentos Físico-Químicos y su aplicación.	Química Física.
Bioquímica.	9	4 (c)	2 (c)	Estructura. Enzimología. Metabolismo. Fundamentos de Biología Molecular e Ingeniería Genética.	Bioquímica y Biología Molecular.

Denominación	Créditos anuales	Carga semanal		Breve descripción del contenido	Adscripción área conocimiento
		Teóricas	Prácticas		
Biología Vegetal (Botánica).	8	4 (c)	1,5 (c)	Botánica Farmacéutica. Fundamentos de Morfología y Fisiología de las Plantas.	Biología Vegetal.
Biología Animal (Zoología).	6	3 (c)	1,5 (c)	Funciones de los Organos y Sistemas. Fisiología Comparada.	Biología Animal.
Fisiología.	9	4 (c)	2 (c)	Fisiología Celular. Fisiología Humana: Organos, sistemas y sus funciones. Endocrinología.	Fisiología.
Parasitología.	6	2 (c)	2 (c)	Morfología de los parásitos. Relación parasito-huésped. Principales parásitos del hombre.	Parasitología.
Análisis Químico Aplicado.	6	1,5 (c)	3 (c)	Análisis de Trazas. Métodos Cinéticos y Enzimáticos y su aplicación.	Química Analítica.
Biología Aplicada.	6	2 (c)	2 (c)	Principales Técnicas Biológicas y su aplicación.	Biología Celular.
Tercer curso					
Fisiopatología.	7	4 (c)	1 (c)	Fisiopatología de órganos y sistemas. Terminología Médica.	Fisiología Médica.
Química Farmacéutica.	9	4 (c)	2 (c)	Diseño, síntesis y análisis de medicamentos.	Química Orgánica.
Historia y Legislación Farmacéutica.	6	3 (c)	1,5 (c)	Historia de la Farmacia. Legislación Sanitaria. Deontología.	Historia de la Ciencia. Farmacia y Tecnología Farmacéutica. Toxicología y Legislación Sanitaria.
Microbiología.	12	4	1	Microbiología General, Clínica e Industrial. Introducción a la Inmunología y Virología.	Microbiología.
Farmacognosia.	7	3 (c)	2 (c)	Materias primas naturales de uso medicinal: Origen, preparación y usos medicamentosos.	Farmacología.
Nutrición y Bromatología.	7	3 (c)	2 (c)	Nutrición y Dietética humanas. Aspectos sanitarios y analíticos de los alimentos.	Nutrición y Bromatología.
Salud Pública.	7	4 (c)	1,5 (c)	Estructura y funciones. Medicina Preventiva. Epidemiología. Factores ambientales y su relación con la Salud Pública.	Medicina Preventiva y Salud Pública.
SEGUNDO CICLO					
Cuarto curso					
Biofarmacia y Farmacocinética.	7	3 (c)	2 (c)	Procesos de absorción, distribución, biotransformación y excreción de los fármacos en el organismo. Biodisponibilidad. Programación y corrección de la posología. Factores condi-	Farmacia y Tecnología Farmacéutica. Farmacología.

Bioquímica Clínica.	7	3	(c)	2	(c)	Parámetros bioquímicos humanos normales y su modificación patológica.	Bioquímica y Biología Molecular.
Farmacología.	12	3		1		Origen, propiedades, acciones y efectos y mecanismos de acción de los fármacos y sus características farmacocinéticas.	Farmacología.
Farmacia Galénica y Tecnología Farmacéutica.	14	4		1,5		Formulación, elaboración y control de los medicamentos. Procesos Tecnológicos. Estudio y control de productos sanitarios.	Farmacia y Tecnología Farmacéutica.
Psicología y Sociología Farmacéutica.	3	2		–		Factores psicosociales de la terapéutica y de la asistencia sanitaria.	Psicología Social.
Quinto curso							
Farmacia Clínica y Farmacoterapia.	7	3	(t)	4	(t)	Aplicación de los fármacos en el hombre. Tratamiento racional de los procesos patológicos. Regímenes Posológicos. Información y selección de medicamentos.	Farmacología. Farmacia y Tecnología Farmacéutica.
Toxicología.	7	4	(t)	3	(t)	Toxicidad de los agentes químicos. Toxicología analítica. Fases del fenómeno tóxico. Evaluación de la toxicidad. Descripción y análisis de toxicidad de mendicamentos.	Toxicología y Legislación Sanitaria.
Gestión y Planificación.	6	4	(t)	2	(t)	Organización y gestión de recursos en la Farmacia comunitaria y hospitalaria y en la Industria farmacéutica.	Farmacia y Tecnología Farmacéutica. Organización de Empresas.
Asignaturas optativas							
Tercer curso							
Genética e Ingeniería Genética.	7	3	(c)	2	(c)	Fundamentos de la herencia biológica. Localización y estructura de la información hereditaria su transmisión y recombinación así como mecanismos de expresión, regulación, cambio y evolución. Biotecnología e Ingeniería Genética.	Genética.
Inmunología.	7	3	(c)	2	(c)	Estudio de la respuesta inmune celular y humoral y de la fisiología y patología inmunitarias.	Inmunología.
Cuarto curso							
Inmunología Aplicada.	6	3	(c)	1,5	(c)	Inmunodepresión e inmunoestimulación. Preparación de sueros y vacunas, conservación y dispensación.	Inmunología. Farmacia y Tecnología Farmacéutica.

Denominación	Créditos anuales	Carga semanal		Breve descripción del contenido	Adscripción área conocimiento
		Teóricas	Prácticas		
Microbiología Clínica.	6	3 (c)	1,5 (c)	Microorganismos patógenos para el hombre: Caracterización y diagnóstico microbiológico. Infecciones gnosocomiales: Prevención y tratamiento.	Microbiología.
Quinto curso					
Farmacovigilancia.	6	2 (t)	4 (t)	Los efectos indeseables de los medicamentos: Patología yatrogénica. Prevención, detección y tratamiento. Fuentes de información sobre medicamentos.	Farmacología.
Biotecnología.	6	2 (t)	4 (t)	Biotecnología aplicada a la síntesis de nuevos fármacos y a la elaboración de medicamentos.	Farmacia y Tecnología Farmacéutica.

(c) Cuatrimestral.
(t) Trimestral.
Nota: El alumno deberá cursar una de las dos optativas ofrecidas.

Leioa, 22 de septiembre de 1989.–El Rector, P. D., el Vicerrector, *Luis Lumbreras Fontecha.*

NOVIEMBRE

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del Primer Ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de dicha Universidad, en las especialidades de «Políticas» y de «Sociología». («Boletín Oficial del Estado» 2-XI-1989.)

214

Aprobado por la Universidad de Granada el plan de estudios del Primer Ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de septiembre), y 225 y concordantes de los Estatutos de dicha Universidad, publicados por Decreto 162/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo de 1986), y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre),

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe por el que se homologa el referido plan de estudios, según figura en el anexo:

Vista la solicitud efectuada por el Rectorado de la Universidad de Granada, en orden a la homologación del plan de estudios del Primer Ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de dicha Universidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 24, apartado 4, b), y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de la Subcomisión de Planes de Estudio II, de 20 de diciembre de 1988 (en uso de la facultad conferida por la Comisión Académica, en su reunión del 6 de octubre de 1988), ha resuelto homologar el plan de estudios del Primer Ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología (especialidades de «Políticas» y de «Sociología») de la Universidad de Granada, el cual quedará estructurado como figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Granada, 1 de septiembre de 1989.–El Rector, *Pascual Rivas Carrera.*

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del Primer Ciclo de la Licenciatura de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad de Granada

De Primer Ciclo.
Duración en años académicos, por ciclos:

Primer Ciclo: Tres años.

Carga lectiva global, en créditos, 240.
Créditos para la libre configuración de su currículum por el alumno: 24.

Curso	Denominación	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
		Teór.	Prác.	Total		
1.º	Economía.	7	5	12	Macroeconomía, microeconomía y economía internacional. Instrumentos de análisis del proceso económico: Flujo y reflujo, mercados, oferta y demanda, teorías sobre el dinero. La financiación de la actividad pública. Principales autores teóricos sobre la materia.	Economía Aplicada.
1.º	Estadística Aplicada a las Ciencias Sociales.	7	5	12	Enseñanza de los fundamentos de la Estadística, su especificidad para la Sociología y su utilidad para la investigación social.	Sociología. Estadística e Investigación Operativa.
1.º	Filosofía y Metodología de las Ciencias Sociales.	7	5	12	Se trata de estudiar los problemas epistemológicos de las Ciencias Sociales y las principales corrientes teóricas actuales.	Lógica y Filosofía de la Ciencia.
1.º	Historia Política Contemporánea, Universal y de España.	7	5	12	Estudio de la problemática histórica española en su relación con el medio internacional, desde el punto de vista político-social en la época reciente. Consecuencias de la revolución industrial, procesos de modernización y su reflejo en los movimientos sociales.	Historia Contemporánea.
1.º	Introducción a la Ciencia Política.	7	5	12	Supuestos epistemológicos, sociedad industrial y estratificación social. Evolución del Estado. Movimientos obreros. Democracia y sistemas no democráticos. Problemas del Estado en la actualidad. Socialización, opi-	Ciencia Política y de la Administración. Derecho Constitucional.

Curso	Denominación	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
		Teór.	Prác.	Total		
					nión pública, sufragio y partidos políticos. Grupos de presión. Burocracia y poder, organización estatal y territorial del Estado. Sistema político europeo.	
1.º	Sociología General.	7	5	12	Su objetivo es situar la Sociología dentro del panorama de las ciencias sociales, exponer su fundamentación básica, principales tendencias y orientaciones.	Sociología.
	Comunes					
2.º	Estructura Económica.	7	5	12	Perspectiva desde diversos ángulos de los procesos de producción tanto en los países desarrollados como en los subdesarrollados. Teorías referentes a este proceso con mención particular de la estructura económica española.	Economía Aplicada.
2.º	Historia de las Ideas y Formas Políticas.	7	5	12	Recorrido desde los autores de la antigüedad clásica hasta los actuales, tratadistas griegos y romanos, medievales y renovación de las ideas desde las luchas políticas del siglo XVI. Evolución del absolutismo y de la Ilustración. Pensamiento revolucionario y siglo XIX. Liberalismo, imperialismo y socialismo. Corrientes contemporáneas.	Filosofía del Derecho, Moral y Política. Historia del Pensamiento y de los Movimientos Sociales y Políticos.
2.º	Métodos y Técnicas de Investigación Social.	7	5	12	Persigue familiarizar al alumno con la investigación empírica en todas sus fases de planteamiento, realización, análisis, interpretación y evaluación	Sociología.

	Especialidad: «Ciencias Políticas»					
2.º	Geografía Humana.	7	5	12	Teorías demográficas de mayor trascendencia. Crecimiento, composición y equilibrio de la población. Los aspectos espaciales de la organización ecológica. Particular consideración del crecimiento urbano y de los países del Tercer Mundo.	Geografía Humana.
2.º	Instituciones de Derecho Privado.	7	5	12	Elementos básicos del Derecho Civil, distinción entre Derecho Privado y Derecho Público y principales instituciones del Derecho Civil.	Derecho Civil.
2.º	Teoría del Estado y de la Constitución.	7	5	12	Estudio de la organización formal y funciones del Estado, su estructura y caracteres. El constitucionalismo y la democracia constitucional. Constitución y controles intraorgánicos e interórganos del poder político. La reforma de la Constitución.	Ciencia Política y de la Administración. Derecho Constitucional.
	Especialidad: «Sociología»					
2.º	Ecología Humana.	7	5	12	Análisis de las principales corrientes teóricas, formas de la organización espacial y jerarquía de las ciudades, planificación regional y urbana.	Sociología.
2.º	Historia de la Teoría Sociológica.	7	5	12	Análisis de las principales aportaciones en la historia de la teoría sociológica y la asignación actual de cada corriente teórica.	Sociología.
2.º	Psicología Social.	7	5	12	Configuración histórica de la psicología social y sus corrientes teóricas actuales, procesos psicosociales básicos y personalidad y estructura sociocultural.	Psicología Social.
	Comunes					
3.º	Ciencia de la Administración.	7	5	12	El sistema político-administrativo y la Administración Pública comparada.	Ciencia Política y de la Administración. Derecho

Curso	Denominación	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
		Teór.	Prác.	Total		
					Su evolución y características en el mundo contemporáneo. Teorías de la organización. Gestión de recursos humanos públicos, planificación y presupuestación. Administraciones Públicas y política social, empresa pública y burocracia. Políticas para administradores públicos y técnicas de planificación y gestión. El sistema político-administrativo español.	Administrativo.
3.º	Estructura Social Contemporánea.	7	5	12	Análisis de los cambios básicos en la estructura social y del proceso de modernización, con especial referencia a la estructura de clases y a la desigualdad regional.	Sociología.
3.º	Instituciones y Relaciones Internacionales.	7	5	12	Problemas derivados de las relaciones internacionales en el mundo contemporáneo. Documentos, pactos, acuerdos derivados de ellas. Particular consideración de las instituciones, procedimientos y normas de las Comunidades Europeas.	Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.
	Especialidad: «Ciencias Políticas»					
3.º	Derecho Administrativo.	7	5	12	Estructura y organización administrativa. Posición jurídica de la Administración y del administrado. La actuación administrativa. La tutela jurisdiccional, la jurisdicción contencioso-administrativa. Especial referencia a la Administración laboral.	Derecho Administrativo.
3.º	Derecho del Trabajo.	7	5	12	Instituciones nacionales e internacio-	Derecho del Trabajo y de la

					dad Social. Elementos y modalidades del contrato de trabajo. Derechos y obligaciones recíprocos. Modificación, extinción y suspensión de relaciones laborales. Riesgos profesionales y su protección. La Inspección de Trabajo.	
3.º	Sistemas de Organización Política Contemporánea.	7	5	12	Fundamentos estructurales de los sistemas políticos. Influencia de la participación, los medios de masas, las clases sociales, los partidos políticos, la élite del poder, los grupos de presión, los sindicatos y otros colectivos sociales. Instituciones específicas de los principales países.	Ciencia Política y de la Administración.
	Especialidad: «Sociología». Optativas a elegir tres					
3.º	Antropología Social.	7	5	12	Estudio de la historia, naturaleza, campos de estudio, métodos y relaciones con otras disciplinas de la Antropología Social.	Antropología Social.
3.º	Cambio Social.	7	5	12	Análisis del problema del orden y del cambio desde los principales enfoques teóricos y de la estabilidad, cambio y conflicto en las sociedades industriales.	Sociología.
3.º	Sociología Industrial.	7	5	12	Estudio de la industria, división del trabajo y la empresa, así como las organizaciones formales e informales.	Sociología.
3.º	Sociología Política.	7	5	12	Estudio de los fenómenos de poder –estatal o no– en la sociedad moderna, sus condicionamientos y efectos sociales.	Sociología.
3.º	Teoría General de la Población.	7	5	12	La aportación de la teoría sociológica al estudio de la población y las teorías biológicas, culturales y económicas sobre la población y problemas actuales de la población y políticas demográficas.	Sociología. Geografía Humana.

Resolución de 28 de septiembre de 1989, de la Comisión Gestora de la Universidad Carlos III de Madrid, por la que se da publicidad al plan de estudios de la Licenciatura en Derecho. («Boletín Oficial del Estado» 3-XI-1989.)

215 En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, he resuelto publicar el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho, aprobado por la Comisión Gestora en fecha 28 de junio de 1989 y homologado en sus dos primeros cursos por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades en su reunión de 20 de julio de 1989, en los términos que se recogen en el siguiente anexo.

Getafe, 28 de septiembre de 1989.–El Presidente, *Gregorio Peces-Barba Martínez.*

ANEXO QUE SE CITA

Título oficial a que conducen estos estudios: Licenciado en Derecho.

Enseñanzas: Primer y segundo ciclo.

Centro responsable de la organización del plan: Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Carga lectiva global, en créditos:

- 260: Asignaturas obligatorias.
- 30: Asignaturas optativas.
- 33: Créditos de libre elección por el alumno.
- 7: Trabajo fin de carrera o prácticas tuteladas.

Créditos y porcentaje para la libre configuración de su currículum por el alumno: 33 (10 por 100) (1).

Se exige un trabajo fin de carrera o, alternativamente, la realización de prácticas tuteladas que se valoran en 7 créditos.

Asignaturas obligatorias

Curso	Denominación	Créditos anuales	Teóricos	Prácticos clínicos	Adscripción a áreas de conocimiento
1.º	Derecho Constitucional.	12	8	4	Derecho Constitucional.
1.º	Derecho Internacional Público.	10	7	3	Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.
1.º	Instituciones de Derecho Civil.	12	8	4	Derecho Civil.
1.º	Introducción al Sistema Jurídico.	10	7	3	Filosofía del Derecho, Moral y Política.
1.º	Economía.	10	7	3	Economía Aplicada.
		54	37	17	
2.º	Instituciones de Derecho Administrativo.	12	8	4	Derecho Administrativo.
2.º	Derecho Procesal Civil.	12	8	4	Derecho Procesal.

(1) Para completar el currículum, los alumnos deberan elegir libremente entre las materias que formen la oferta educativa de la Universidad Carlos III. Dicha oferta estará formada inicialmente por las asignaturas optativas no escogidas en concepto de tales y las de enseñanzas conducentes a otros títulos que legalmente se impartan en dicha Universidad.

Curso	Denominación	Créditos anuales	Teóricos	Prácticos clínicos	Adscripción a áreas de conocimiento
2.º	Instituciones de Derecho Penal.	12	8	4	Derecho Penal.
2.º	Historia del Derecho y las Instituciones.	10	7	3	Historia del Derecho y las Instituciones.
2.º	Instituciones y Fuentes del Derecho Comunitario.	6	4	2	Derecho Institucional Público y Relaciones Internacionales.
2.º	Derecho Civil (Obligaciones y Contratos)	10	7	3	Derecho Civil.
		62	42	20	

Asignaturas optativas

Curso	Créditos globales por curso exigidos para optativas	Carga semanal	
		Teóricos	Prácticos clínicos
1.º	6	4	2
2.º	6	4	2

Relación de asignaturas optativas (*)

Denominación, créditos y curso	Adscripción a áreas de conocimiento
Derecho Eclesiástico del Estado: 6 (4 + 2), 1.º y 2.º	Derecho Eclesiástico del Estado.
Derecho Penitenciario: 6 (4 + 2), 2.º	Derecho Penal.
Derechos Fundamentales: 6 (4 + 2), 1.º y 2.º	Filosofía del Derecho, Moral y Política, Derecho Constitucional.
Teoría del Estado: 6 (4 + 2), 2.º ...	
Derecho Parlamentario: 6 (4 + 2), 2.º	Derecho Constitucional.
Análisis Sociológico del Derecho: 6 (4 + 2), 1.º y 2.º	Filosofía del Derecho, Moral y Política.

(*) La impartición de las asignaturas optativas estará condicionada a un número mínimo de 15 alumnos y las clases no superarán las 50 plazas.

Orden de 3 de noviembre de 1989, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se desarrolla el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado universitario. («Boletín Oficial del Estado» 4-XI-1989.)

El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), establece la nueva cobertura retributiva general del Profesorado universitario, recogiendo en un solo texto los diversos conceptos retributivos aplicables al mismo

e implantando un mecanismo incentivador de la labor docente e investigadora individualizada.

La importancia y trascendencia del nuevo sistema hace preciso dictar ahora las normas que sirvan de desarrollo a determinados aspectos fundamentales del mismo, a fin de garantizar que su aplicación discurra por cauces ordenados y uniformes, absolutamente imprescindibles, en aras de la claridad, eficacia y seguridad jurídica.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones que les confiere la disposición final tercera del citado Real Decreto, los Ministros de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia, conjuntamente, disponen:

Primero.–1. A los efectos del cómputo de años que da derecho a ser evaluado, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, se considerarán como período docente e investigador:

a) El tiempo acreditado con un contrato o nombramiento en alguna Universidad o Centro de investigación extranjero acreditado, así como en el CSIC u otro Organismo público de investigación.

b) El tiempo que acredite el Ministerio de Educación y Ciencia prestado en la realización de programas o acciones de dicho Departamento, u homologadas a las concedidas por éste, para la formación del profesorado y de personal investigador en España y en el extranjero.

2. En ningún caso un mismo período podrá ser computado más de una sola vez.

3. A los efectos previstos en la presente Orden, la acreditación de Centros de investigación extranjeros será realizada por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, que podrá recabar informe de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

Segundo.–Los servicios prestados en enseñanzas que han ido integrándose en la Universidad como enseñanzas universitarias oficiales serán considerados, a efectos de la presente Orden, como servicios prestados en la Universidad.

Tercero.–El profesorado perteneciente al Cuerpo de Profesores Numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica, declarado a extinguir por la Ley 23/1988, de 28 de julio, tendrá derecho a ser evaluado en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, aplicándosele, en su caso, para el componente por méritos docentes del complemento específico, y para el complemento de productividad las cuantías correspondientes al Profesorado con nivel 26 de complemento de destino.

Cuarto.–El cómputo por los servicios prestados a que se refiere la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, se realizará por períodos de cinco o seis años completos, respectivamente, para la docencia o para la investigación, computando los años que resten, en su caso, para las siguientes evaluaciones.

Quinto.–1. El profesorado que en la actualidad esté prestando servicios en régimen de dedicación a tiempo completo en otra Universidad pública o en algún Organismo público de investigación en situación administrativa de comisión de servicios tendrá derecho a ser evaluado, en los términos previstos en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, por la Universidad a la que corresponda su plaza en propiedad.

2. El profesorado que en la actualidad esté prestando servicios fuera de la Universidad tendrá derecho a ser evaluado en los términos previstos en la citada disposición transitoria tercera a partir del momento en que se produzca su reincorporación a la Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

3. Asimismo, el profesorado que en la actualidad esté prestando servicios en régimen de dedicación a tiempo parcial tendrá derecho a ser evaluado en los términos previstos en la reiterada disposición transitoria tercera a partir del momento en que se incorpore al régimen de dedicación a tiempo completo.

Sexto.–Se autoriza al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, para dictar las resoluciones o instrucciones precisas para la aplicación de la presente Orden. **216**

Séptimo.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de noviembre de 1989.–El Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, *Virgilio Zapatero Gómez.*

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia.

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes de dicha Universidad, en las especialidades de Artes Plásticas (ramas: Pintura y Escultura), Diseño (rama: Ambiental), Restauración (ramas: Pictórica y Escultórica). («Boletín Oficial del Estado» 7-XI-1989.)

Aprobado por la Universidad de Granada el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de septiembre), y 225 y concordantes de los Estatutos de dicha Universidad, publicados por Decreto 162/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo de 1986), y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), **217**

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe por el que se homologa el referido plan de estudios, según figura en el anexo:

Vista la solicitud efectuada por el Rectorado de la Universidad de Granada, en orden a la homologación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes de dicha Universidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4.b, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de la Subcomisión de Planes de Estudio II de 20 de diciembre de 1988 (en uso de la facultad conferida por la Comisión Académica en su reunión del 6 de octubre de 1988), ha resuelto homologar el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Granada, el cual quedará estructurado como figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Granada, 1 de septiembre de 1989.–El Rector, *Pascual Rivas Carrera.*

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de las Especialidades de Artes Plásticas (ramas: Pintura y Escultura), Diseño (rama: Ambiental) y Restauración (ramas: Pictórica y Escultórica) de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Granada

Título oficial a que conducen estos estudios: Licenciado en Bellas Artes (en la especialidad que corresponda).

Duración en años académicos (segundo ciclo): Dos años.

Centro responsable de la organización del plan: Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Granada.

Carga lectiva global, en créditos y porcentaje para la libre configuración de su currículum por el alumno:

Especialidad Artes Plásticas. Rama Pintura:

Carga docente total segundo ciclo: 173,3.
De libre disposición alumnado: 17,3.

Especialidad Artes Plásticas. Rama Escultura:

Carga docente total segundo ciclo: 173,3.
De libre disposición alumnado: 17,3.

Especialidad Diseño. Rama Diseño Ambiental:

Carga docente total segundo ciclo: 176,6.
De libre disposición alumnado: 17,6.

Especialidad Restauración. Rama Restauración Pictórica:

Carga docente total segundo ciclo: 180.
De libre disposición alumnado: 18.

Especialidad Restauración. Rama Restauración Escultórica:

Carga docente total segundo ciclo: 180.
De libre disposición alumnado: 18.

No se requiere trabajo fin de carrera en ninguna de las especialidades.

Curso	Denominación	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
		Teór.	Prác.	Total		
	ESPECIALIDAD ARTES PLÁSTICAS: RAMAS ESCULTURA Y PINTURA					
	Obligatorias comunes					
4.º	Dibujo del Natural y Composición.	8,4	12,6	21	Dibujo de gran formato con modelos de cierta complejidad, tratados en profundidad, atendiendo a la composición de los varios elementos que constituyen el motivo, encuadres y puntos de vista del mismo.	Dibujo.
4.º	Estética Contemporánea.	6	–	6	Estudio de las corrientes de pensamiento sobre creación, práctica e influjo del arte en el mundo contemporáneo.	Estética y Teoría de las Artes. Historia del Arte.
	Rama Escultura: Obligatorias					
4.º	Modelado del Natural.	8,4	12,6	21	Estudio y composición del natural con elementos diferenciados diversos.	Escultura.
4.º	Procedimientos Escultóricos II.	8,4	12,6	21	Su objetivo es profundizar en los tres campos iniciados en el curso anterior: talla de madera, labra en piedra y fundición, dirigido ahora a los nuevos materiales y su incisión en el arte contemporáneo.	Escultura.
	Rama Pintura: Obligatorias					
4.º	Pintura y Composición.	8,4	12,6	21	Su objetivo específico es el estudio analítico del color y la problemática de la composición.	Pintura.

Curso	Denominación	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
		Teór.	Prác.	Total		
4.º	Pintura del Natural II.	8,4	12,6	21	Estudio de modelo vivo con y sin ropaje.	Pintura.
	Optativas: Ambas ramas a elegir una					
4.º	Análisis de las tendencias Escultóricas actuales.	6	–	6	Estudio con presencia activa de artistas vivos contemporáneos de las últimas tendencias.	Escultura.
4.º	Análisis de las tendencias Pictóricas actuales.	6	–	6	Estudio con presencia activa de artistas vivos contemporáneos de las últimas tendencias artísticas.	Pintura.
4.º	Escultura Mural.	3,6	5,4	9	Integración del relieve escultórico en el paramento arquitectónico y su entorno, así como el estudio de adaptación de materiales al relieve mural.	Escultura.
4.º	Fotografía I.	3,6	5,4	9	Su objeto es el conocimiento y aprendizaje de los mecanismos del color en la Fotografía, siempre contemplados con fines creativos.	Dibujo.
4.º	Historia de los Movimientos Artísticos del siglo XX.	6	–	6	Análisis de las poéticas individuales y colectivas, con especial atención a los movimientos de vanguardia de nuestro siglo.	Historia del Arte.
4.º	Psicología de la percepción visual.	3,6	5,4	9	Estudio de los factores psicológicos que entran en juego en la percepción visual individual y colectiva.	Psicología Básica.
	Obligatorias comunes					
5.º	Dibujo del Natural en Movimiento.	8,4	12,6	21	Estudio teórico-práctico de modelos tratados con soltura, atendiendo a la retentiva en movimiento y tensión de la actitud mecánica.	Dibujo.
	Rama Escultura: Obligatorias					
5.º	Historia de la Escultura Contemporánea.	6	–	6	Estudio y análisis de las creaciones individuales y colectivas insertas en las corrientes artísticas del siglo XX.	Historia del Arte.
5.º	Procedimientos Escultóricos III.	8,4	12,6	21	Con los conocimientos de los cursos anterio-	Escultura.

					cación de la escultura como medio de expresión para que el alumno lo aplique durante este curso a su particular mundo creador.	
5.º	Modelado del Natural II.	8,4	12,6	21	Su objetivo es aplicar los conocimientos de estudio y composición del natural a la libre interpretación creativa del alumno.	Escultura.
	Rama Pintura: Obligatorias					
5.º	Historia de la Pintura Contemporánea.	6	–	6	Estudio diacrónico de la actividad pictórica a partir del Postimpresionismo francés hasta nuestros días.	Historia del Arte.
5.º	Pintura Libre.	8,4	12,6	21	Aplicación práctica de los problemas de color y composición al desarrollo de la plena capacidad creadora del alumno, atendiendo este objetivo de forma individualizada.	Pintura.
5.º	Técnicas Pictóricas.	8,4	12,6	21	Estudio teórico-práctico de las materias y técnicas históricas, o digamos clásicos, como todas las innovaciones experimentales en el mundo contemporáneo, a fin de conseguir mayor control para el alumno en su propia creación.	Pintura.
	Optativas: Ambas ramas a elegir una					
5.º	Escultura y Espacio Urbano.	3,6	5,4	9	Análisis de la escultura dentro del espacio urbano como elemento definitorio del mismo, no sólo como objeto descontextualizado.	Escultura.
5.º	Escultura Polícroma.	3,6	5,4	9	Estudio de las técnicas de policromía en Escultura, con especial atención a la tradición imaginera andaluza.	Escultura.
5.º	Fotografía II.	3,6	5,4	9	Su objetivo es el conocimiento y aplicación de la fotografía al lenguaje fílmico y el aprovechamiento con fines creativos por parte del alumno.	Dibujo.
5.º	Historia de la Música.	3,6	5,4	9	Historia de la música a través del tiempo, relacionándola con todas las manifestaciones de las Bellas Artes.	Música.

Curso	Denominación	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
		Teór.	Prác.	Total		
5.º	Pedagogía de las Artes Plásticas.	3,6	5,4	9	Disciplina encaminada tanto a las técnicas de enseñanza para los futuros profesores de artes plásticas como por las de aprendizaje de alumnos.	Teoría de la Historia de la Educación. Psicología Evolutiva y de la Educación.
5.º	Teoría del Arte.	3,6	5,4	9	Reflexión teórica sobre los principios y conceptos de la actividad artística.	Historia del Arte.
	ESPECIALIDAD DISEÑO: RAMA DISEÑO AMBIENTAL					
	Obligatorias					
4.º	Análisis Estructural y Formal del Ambiente.	7,2	10,8	18	Descripción de las distintas estructuras y formas que pueden concurrir a la hora de poner en práctica el diseño de ambientes, así como sus leyes de ordenación y composición.	Composición Arquitectónica. Construcciones Arquitectónicas.
4.º	Concepto e Historia del Diseño Ambiental.	6	–	6	Teoría e historia del diseño ambiental a través del tiempo.	Estética y Teoría de las Artes. Historia del Arte.
4.º	Dibujo Artístico Aplicado al Diseño.	9,6	14,4	24	Estudio de técnicas específicas, para la descripción y análisis del objeto a representar.	Dibujo.
4.º	Introducción a las Técnicas Informáticas.	4,8	7,2	12	Aplicación de las nuevas tecnologías y del lenguaje informático a la práctica del diseño ambiental.	Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial. Lenguajes y Sistemas Informáticos.
4.º	Metodología de la Proyectación.	7,2	10,8	18	Seguimiento de los distintos métodos aplicados a la técnica de la proyectación.	Expresión Gráfica en la Ingeniería. Dibujo.
	Voluntarias					
4.º	Estructura y Ornamento.	3,6	5,4	9	Su objetivo es establecer las relaciones entre los elementos que configuran y definen el ambiente, con las diferencias, analogías y correlaciones entre su estructura y elementos ornamentales.	Estética y Teoría de las Artes. Historia del Arte.
	Obligatorias					
5.º	Diseño Ambiental Asistido por	6	9	15	Aplicación de las técnicas informáticas y	Dibujo. Lenguaje y Sistemas

5.º	Dibujo y Construcciones en Diseño Ambiental.	6	9	15	Su contenido es la utilización de los procedimientos de dibujo específicos, utilizados habitualmente en los proyectos ambientales, como medio de visualización de las propuestas de intervención en el ambiente, así como la relación con el resultado final que ofrece una vez finalizada su construcción.	Composición Arquitectónica. Construcciones Arquitectónicas. Dibujo.
5.º	Ordenación Urbanística y Edificatoria.	6	9	15	Su objetivo es cualificar el planteamiento urbanístico mediante su correcto diseño para un ambiente en cuestión.	Urbanística y Ordenación del Territorio.
5.º	Proyectos Ambientales.	7,2	10,8	18	Realización práctica de trabajos o proyectos ambientales bidimensionales.	Construcciones Arquitectónicas. Proyectos Arquitectónicos.
	Optativas a elegir una					
5.º	Interiorismo y Escenografía.	7,2	10,8	18	Estudio y Diseño de la decoración en general.	Historia del Arte. Estética y Teoría de las Artes.
5.º	Proyectos de Jardinería, Paisaje y Medio Ambiente.	7,2	10,8	18	El objetivo de ella es la preparación del alumno en cuanto a contenidos y metodología para el diseño de jardines, elaboración de técnicas en la ordenación de espacios en obras públicas, entornos de recintos históricos, recuperación de zonas de Granada y repristinación de jardines.	Construcciones Arquitectónicas. Proyectos Arquitectónicos. Proyectos de Ingeniería.
	Especialidad Restauración: Ramas Restauración Pictórica y Restauración Escultórica					
	Obligatorias comunes					
4.º	Fotografía aplicada a la Restauración.	4,8	7,2	12	Aplicación de técnicas fotográficas específicas para la restauración (micro-macrofotografía, Rayos X, Infrarrojos).	Dibujo.
4.º	Historia y Teoría de la Restauración.	9	–	9	Planteamiento teórico que guía a la restauración y conservación de los bienes artísticos; el nacimiento, desarrollo y evolución de los conceptos teóricos sobre la misma y la	Historia del Arte.

Curso	Denominación	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
		Teór.	Prác.	Total		
					práctica que se ha seguido a través del tiempo en diferentes países.	
4.º	Métodos Científicos de Análisis I.	7,2	10,8	18	Introducción a una Química básica y a técnicas de laboratorio encaminadas al estudio de los componentes y materiales diversos que entran a formar parte de la pintura y/o escultura.	Química Analítica. Cristalografía y Mineralogía.
	Rama Restauración Pictórica: Obligatorias					
4.º	Estudio de Materiales y Técnicas Pictóricas.	3,6	5,4	9	Estudio y análisis de los soportes, útiles y diferentes técnicas elaboradas a lo largo del tiempo.	Pintura.
4.º	Restauración Pintura I.	9,6	14,4	24	Estudio de los problemas que representa la restauración de obras pictóricas en general.	Pintura.
	Rama Restauración Escultórica: Obligatorias					
4.º	Estudio de Materiales y Técnicas Escultóricas.	3,6	5,4	9	Estudio y análisis de los soportes, útiles y diferentes técnicas elaboradas a lo largo del tiempo.	Escultura.
4.º	Restauración Escultórica I.	9,6	14,4	24	Estudio de los problemas que presenta la restauración de obras escultóricas en general.	Escultura.
	Optativas: Ambas ramas a elegir una					
4.º	Restauración de Cerámicas.	3,6	5,4	9	Estudio de los problemas que representa la restauración de este material específico.	Pintura. Escultura.
4.º	Restauración de Metales.	3,6	5,4	9	Estudio de los problemas que representa la restauración de este material específico.	Pintura. Escultura.
4.º	Restauración de Vítreos.	3,6	5,4	9	Estudio de los problemas que representa la restauración de este material específico.	Pintura. Escultura.
	Obligatorias comunes					
5.º	Iconografía.	6	–	6	Estudio e historia de la elaboración de tipos y temas figurativos a lo largo del tiempo.	Historia del Arte.

5.º	Métodos científicos de Análisis II.	7,2	10,8	18	Su objetivo es proseguir en el conocimiento de los componentes químicos y propiedades físicas de los componentes en los materiales modernos que se han incorporado a la creación artística actual.	Química Analítica. Cristalografía y Mineralogía.
5.º	Museología.	6	–	6	Estudio de las Ciencias museográficas y de las experiencias concretas llevadas a cabo en la actualidad y en épocas pasadas.	Historia del Arte.
	Rama Restauración Pictórica: Obligatorias					
5.º	Historia de la Pintura Aplicada a la Restauración.	6	–	6	Historia de los distintos estilos artísticos en pintura.	Historia del Arte.
5.º	Restauración de Pintura II.	9,6	14,4	24	Su objetivo es continuar el estudio de los problemas que representan las obras pictóricas iniciado el curso anterior, con atención a las obras de arte actual.	Pintura.
5.º	Restauración de Pintura Mural.	4,8	7,2	12	Estudio exhaustivo del proceso, historia, limpieza, fijado, consolidación, arranques y traslados de la pintura mural.	Pintura.
	Rama Restauración Escultórica: Obligatorias					
5.º	Historia de la Escultura Aplicada a la Restauración.	6	–	6	Historia de los distintos estilos artísticos en escultura.	Historia del Arte.
5.º	Restauración de Escultura II.	9,6	14,4	24	Su objetivo es continuar el estudio de los problemas que presentan las obras escultóricas iniciado en el curso anterior, con atención a las obras de arte actual.	Escultura.
5.º	Restauración de Materiales Pétreos.	4,8	7,2	12	Estudio de la composición petrológica y mineralógica de los materiales y de sus características estructurales y físico-químicas.	Cristalografía y Mineralogía. Petrología y Geoquímica.
					Técnicas de análisis mineralógico-petrológicas. Estudio de agentes degradantes y técnicas de restauración y preservación correspondientes.	Química Analítica.
	Optativas: Ambas ramas a elegir una					
5.º	Restauración del Libro.	3,6	5,4	9	Estudio de los problemas que presenta la restauración de este material y objeto específico.	Pintura. Escultura.
5.º	Restauración del Papel.	3,6	5,4	9	Estudio de los problemas que representa la restauración de este material específico.	Pintura. Escultura.
5.º	Restauración de Textiles.	3,6	5,4	9	Estudio de los problemas que representa la restauración de este material específico.	Pintura. Escultura.

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del Segundo Ciclo de la Licenciatura de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales). («Boletín Oficial del Estado» 7-XI-1989.)

218 Aprobado por la Universidad de Granada el plan de estudios del Segundo Ciclo de la Licenciatura de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de septiembre), y 225 y concordantes de los Estatutos de dicha Universidad, publicados por Decreto 162/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo de 1986), y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre),

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe por el que se homologa el referido plan de estudios, según figura en el anexo:

Vista la solicitud efectuada por el Rectorado de la Universidad de Granada, en orden a la homologación del plan de estudios del Segundo Ciclo de la Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales, de dicha Universidad; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, *b)*, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de la Subcomisión de Planes de Estudios II, de 20 de diciembre de 1988 (en uso de la facultad conferida por la Comisión Académica, en su reunión de 6 de octubre), ha resuelto homologar el plan de estudios del Segundo Ciclo de la Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad de Granada, el cual quedará estructurado como figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Granada, 1 de septiembre de 1989.–El Rector, *Pascual Rivas Carrera.*

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del Segundo Ciclo de la Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad de Granada

Título oficial a que conducen estos estudios: Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales).

De Segundo Ciclo.

Duración en años académicos, por ciclos:

Segundo Ciclo: Dos años.

Carga lectiva total, en créditos:

Especialidad Administración:

Carga docente total Segundo Ciclo: 133.

De libre disposición alumnado: 13.

Especialidad Contabilidad:

Carga docente total Segundo Ciclo: 133.

De libre disposición alumnado: 13.

No se requiere trabajo Fin de Carrera.

Régimen de acceso al Segundo Ciclo: En su caso, mención de supuestos aplicables del artículo 5.º del Real Decreto 1497/1987:

Los alumnos que finalicen el Primer Ciclo en Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales o Diplomatura de Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.

Curso	Denominación	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
		Teór.	Prác.	Total		
4.º	Análisis Contable.	8	4	12	Análisis contable de la realidad económica de la empresa como sistema de control y elemento de toma de decisiones. Estudio detallado de los sistemas y estados contables con especial incidencia en su versión informática.	Economía Financiera y Contabilidad.
4.º	Dirección Comercial.	8	4	12	Estudio de los criterios de valoración y de decisión sobre la política de compras y de ventas de la empresa. Política de precios. Fundamentos de organización comercial. Publicidad.	Comercialización e Investigación de Mercados.
4.º	Dirección Financiera.	8	4	12	Estudio detallado de la función financiera de la empresa, criterios de selección y valoración de inversiones, decisiones referentes a la financiación y a la planificación financiera.	Organización de Empresas. Economía Financiera y Contabilidad.
4.º	Econometría.	8	4	12	Diseño y elaboración de modelos económicos mediante técnicas cuantitativas con objeto de analizar y predecir fenómenos económicos.	Economía Aplicada. Estadística e Investigación Operativa.
4.º	Organización de Empresas.	4	2	6	Estudio de los sistemas de organización administrativa de la empresa y sus funciones. Relaciones del sistema administrativo con la organización comercial y técnica en un marco plenamente informatizado.	Organización de Empresas.
4.º	Sistema Financiero.	4	2	6	Estudio de las instituciones financieras en sus aspectos genéricos, así como sus funciones en la realidad financiera española.	Economía Aplicada. Economía Financiera y Contabilidad. Historia e Instituciones Económicas.
	Obligatorias comunes					
5.º	Política Económica de la Empresa.	8	4	12	Estudio de los objetivos y planificación a medio y largo plazo de las empresas, sus sectores de actividad o grupos de empresas	Economía Financiera y Contabilidad. Organización de Empresas. Comercialización e Inves-

					y criterios para la ejecución.	tigación de Mercados.
5.º	Relaciones Industriales.	4	2	6	Estudio de los sistemas actuales de relaciones industriales con especial incidencia sobre el español y la legislación jurídico-social y los reglamentos técnicos de aplicación laboral.	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Sociología. Economía Aplicada.
5.º	Tributación y Fiscalidad de Empresas.	4	2	6	Estudio detenido de los principios inspirados, leyes y reglamentos de los tributos españoles con especial incidencia en los Impuestos de Sociedades y de Valor Añadido. Estudio de todas las tasas y tributos especiales de especial incidencia para la actividad empresarial.	Derecho Financiero.
	RAMA ADMINISTRACIÓN					
	Obligatorias					
5.º	Economía de Empresas Financieras.	4	2	6	Estudio de los sistemas de organización interna, contabilidad específica y control de las instituciones financieras, sociedades de crédito, ahorro y seguros y las recientes innovaciones técnicas e institucionales del sector.	Economía Aplicada. Economía Financiera y Contabilidad.
5.º	Economía Industrial y de Servicios.	4	2	6	Estudio de la problemática estructural de los sectores productivos de manufacturas y de servicios de la economía española, su proyección de futuro y la política económica de los sectores respectivos.	Economía Aplicada.
5.º	Organización Económica Internacional.	4	2	6	Estudio detallado de las instituciones comunitarias y del tratado de adhesión de España. Análisis de los principios que inspiran la política económica estructural y coyuntural de la CEE.	Economía Aplicada. Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales. Historia e Instituciones Económicas.
5.º	Investigación de Mercados.	4	2	6	Estudio del comportamiento efectivo de los consumidores y su reacción ante nuevos productos y nuevas estrategias de promoción de ventas. Aplicación de técnicas estadísticas de muestreo y selección de modelos.	Comercialización e Investigación de Mercados.

Curso	Denominación	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
		Teór.	Prác.	Total		
	RAMA CONTABILIDAD					
	Obligatorias					
5.º	Auditoría y Control.	4	2	6	Revisión de los principios generales de la auditoría y su regulación legal. La Auditoría en la CEE. Principios de Auditoría por muestreo.	Economía Financiera y Contabilidad.
5.º	Contabilidad Pública.	4	2	6	Estudio de las Leyes Presupuestarias y del Tribunal de Cuentas, así como de sus reglamentos respectivos y el reglamento de intervención. Estudio del régimen de contratos del Estado y Entes territoriales y de los bienes públicos. Estudio detenido de las reglas que rigen la contabilidad del Estado y sus mecanismos de control y auditoría.	Economía Financiera y Contabilidad.
5.º	Planificación Presupuestaria.	4	2	6	Estudio de las decisiones de inversión y de los planes de financiación. Análisis de los estados de origen y aplicación de fondos y gestión de inversiones y de tesorería.	Economía Aplicada. Economía Financiera y Contabilidad. Organización de Empresas.
5.º	Sistema Informativo Contable.	4	2	6	Estudio de la estructura de los sistemas de información en el seno de la empresa con destino a la toma de decisiones operativas. En particular, estudio del análisis y diseño de los sistemas integrados de gestión de personal.	Economía Financiera y Contabilidad.
	OPTATIVAS COMUNES					
	A elegir dos					
5.º	Derecho Administrativo.	4	2	6	Estudio de los fundamentos del derecho administrativo, así como de los sectores económicos sometidos a la jurisdicción administrativa. Estudio en particular de la reglamentación de la empresa pública.	Derecho Administrativo.

5.º	Historia de las Empresas.	4	2	6	Estudio histórico de los protagonistas básicos de la historia económica: Las empresas, los empresarios y las instituciones económicas, con especial incidencia en la historia contemporánea española desde los puntos de vista institucional microeconómico y de la economía de empresa.	Historia e Instituciones Económicas.
5.º	Investigación Operativa.	4	2	6	Introducir al alumno en las principales disciplinas propias de la Investigación de Operaciones. Teoría de Grafos y Redes; Programación matemática; Teoría de Colas; Simulación; Teoría de Sistemas; Introducción a los Procesos de toma de decisiones.	Estadística e Investigación Operativa.
5.º	Política Económica de España.	4	2	6	Análisis de la incidencia de la actuación de la Administración Pública en el ámbito económico. Política monetaria y política de rentas.	Economía Aplicada. Historia e Instituciones Económicas.

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del Primer Ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de dicha Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 7-XI-1989.)

219 Aprobado por la Universidad de Granada el plan de estudios del Primer Ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de septiembre), y 225 y concordantes de los Estatutos de dicha Universidad, publicados por Decreto 162/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo de 1986), y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los Planes de Estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre),

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe por el que se homologa el referido plan de estudios, según figura en el anexo:

Vista la propuesta formulada por la Universidad de Granada, en orden a la homologación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de dicha Universidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, *b)*, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 20 de julio de 1989, ha resuelto homologar el plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad de Granada, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Granada, 1 de septiembre de 1989.–El Rector, *Pascual Rivas Carrera.*

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del Primer Ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad de Granada

Título: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
Estructura de las enseñanzas: Primer Ciclo (sin título terminal) y Segundo Ciclo.
Duración en años académicos:

Primer Ciclo: Tres años.
Segundo Ciclo: Dos años.

Carga lectiva total, 450 créditos:

De libre disposición del alumnado, 45 créditos.
Carga lectiva plan propuesto Primer Ciclo, 234 créditos.

Régimen de acceso al Segundo Ciclo: Haber superado el Primer Ciclo.
La Universidad de Granada, en el plazo máximo de un año, elaborará plan de estudios de Segundo Ciclo.

Curso	Denominación	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
		Teór.	Prác.	Total		
1.º	Algebra Lineal y Geometría Analítica.	7,5	7,5	15	Espacios vectoriales y aplicaciones lineales. Matrices, espacios euclídeos. Matrices diagonozables. Formas cuadráticas. Espacios afines. Cónicas y Cuádricas.	Algebra. Geometría y Topología. Matemática Aplicada. Análisis Matemático. Estadística e Investigación Operativa.
1.º	Cálculo.	7,5	7,5	15	Números reales y complejos. Espacios euclídeos y métricos. Límites. Continuidad. Cálculo diferencial. Cálculo integral. Series.	Análisis Matemático. Matemática Aplicada. Algebra. Geometría y Topología. Estadística e Investigación Operativa.
1.º	Dibujo Técnico.	6	6	12	Introducción a los sistemas de representación. Normalización. Croquizado. Ingeniería y representación. Técnicas de Expresión Gráficas.	Expresión Gráfica de la Ingeniería.
1.º	Física.	9	6	15	Análisis Vectorial. Mecánica. Termodinámica y Calor. Ondas. Electricidad y Magnetismo. Elementos de la Física Moderna.	Física Aplicada. Física Atómica, Molecular y Nuclear. Física de la Materia Condensada. Física Teórica. Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica.
1.º	Geología General.	7,5	4,5	12	Estructura de la Tierra. Cristalografía. Paleogeografía Tectónica. Rocas. Geología Histórica. Grandes conjuntos estructurales de la Tierra. Principios de Hidrogeología.	Geodinámica. Estratigrafía. Petrología y Geoquímica. Cristalografía y Mineralogía. Paleontología.
1.º	Química.	7,5	4,5	12	Principios generales. Naturaleza elemental de la materia y enlace. Química del agua y las disoluciones. Química de la atmósfera. Química de la combustión. Química del silicio y del carbono: Polímeros y silicatos.	Ingeniería Química. Química Analítica. Química Física. Química Inorgánica. Química Orgánica.
2.º	Análisis Matemático.	6	3	9	Ecuaciones diferenciales ordinarias. Problemas de contorno. Integración mediante desarrollos en serie, funciones especiales. Series de Fourier, transformadas de Fourier y Laplace.	Matemática Aplicada. Análisis Matemático. Algebra. Geometría y Topología. Estadística e Investigación Operativa.
2.º	Estadística.	6	3	9	Medida de probabilidad. Variables aleatorias e integración. Principales distribuciones. Estimación. Test de hipótesis. Modelos	Estadística e Investigación Operativa.

Curso	Denominación	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
		Teór.	Prác.	Total		
					lineales.	
2.º	Geomorfología y Geología Aplicada.	6	6	12	Geomorfología. Fundamentos y métodos. Suelos. Modelado de interfluvios. Análisis de cuencas de drenaje. Morfologías. Casos prácticos.	Geodinámica. Ingeniería del Terreno.
2.º	Ingeniería de Sistemas.	3	3	6	Descripción funcional de la computadora (hardware y software). Introducción a la programación de computadoras en lenguaje estructurado de alto nivel. Introducción al análisis, diseño e implantación de sistemas de información. Paquetes software de uso en la Ingeniería de Caminos.	Ciencias de Computación e Inteligencia Artificial. Lenguajes y Sistemas Informáticos. Matemática Aplicada.
2.º	Materiales de Construcción.	6	3	9	Estructura y propiedades fundamentales de la materia. Materiales metálicos. Rocas y áridos. Aglomerantes inorgánicos. Hormigones. Productos cerámicos y vidrio. Productos bituminosos. Plásticos. Pinturas y barnices. Maderas.	Ingeniería de la Construcción. Construcciones Arquitectónicas. Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica.
2.º	Mecánica.	6	9	15	Cinemática. Estática. Dinámica. Mecánica analítica. Vibraciones mecánicas.	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras.
2.º	Métodos Matemáticos de las Técnicas.	4,5	4,5	9	Algebra y cálculo tensorial. Teoría de campos. Tipos especiales de campos. Aplicaciones del análisis tensorial.	Matemática Aplicada. Geometría y Topología. Algebra.
2.º	Sistemas de Representación.	6	3	9	Principios geométricos necesarios para la formación del Ingeniero y para la visualización espacial y su expresión gráfica: Conceptos de Geometría Métrica y Proyectiva, Geometría Descriptiva (estudio de los sistemas: Diétrico, de planos acotados, P. Caballera, Axonométricos y Cónicos) y sus aplicaciones.	Expresión Gráfica en la Ingeniería. Geometría y Topología.
3.º	Ecuaciones Diferenciales y Cálculo Numérico.	6	3	9	Principios de Geometría Diferencial. Variable compleja. Ampliación de ecuaciones diferenciales. Introducción a las ecuaciones en derivadas parciales. Aplicaciones. Introducción al análisis numérico.	Matemática Aplicada. Análisis Matemático. Algebra. Geometría y Topología. Estadística e Investigación Operativa.
3.º	Electricidad y Electrotecnia.	4,5	4,5	9	Teoría de circuitos. Sistemas polifásicos.	Ingeniería Eléctrica.

					tos.	
3.º	Hidráulica e Hidrología.	6	3	9	Hidrostática e Hidrodinámica. Movimiento laminar y turbulento. Capa límite. Movimiento uniforme y variable en conductos cerrados y abiertos. Bombeos. Vertederos. Hidrología: Física y dinámica atmosférica. Precipitaciones. Caudales fluyentes. Cuencas. Métodos estadísticos. Regulación.	Ingeniería Hidráulica.
3.º	Ingeniería y Territorio.	3	3	6	El territorio como soporte de Ingeniería Civil: Condicionantes. Incidencia de la actividad del Ingeniero sobre el territorio: Estructura socio-económica, ordenación territorial, urbanismo, impactos ambientales, etc.	Urbanística y Ordenación del Territorio.
3.º	Mecánica de los Medios Continuos.	3	3	6	Mecánica básica de los medios continuos. Mecánica del sólido deformable. Elasticidad. Plasticidad. Viscoelasticidad y viscoplasticidad. Mecánica de fluidos: Cinemática y dinámica del movimiento.	Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras.
3.º	Mecánica de Suelos.	4,5	4,5	9	Suelos y Rocas: Su caracterización. El agua en el terreno. La deformidad de los suelos. Deformabilidad y resistencia de los suelos: Ensayos en laboratorio. Distribución de tensiones. La rotura plástica. Asientos. Ensayos «in situ».	Ingeniería del Terreno. Geodinámica.
3.º	Resistencia de Materiales.	6	6	12	Concepto de esfuerzo: Axil, flector, cortante, torsor. Isostatismo. Deformaciones. Cálculo de esfuerzos. Métodos energéticos. Piezas lineales simples, rectas y curvas. Estructuras articuladas y reticuladas. Losas y placas. Inestabilidad. Cálculo de esfuerzos en régimen plástico.	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras.
3.º	Sistemas de Transporte.	4,5	1,5	6	Función del transporte. Redes de transporte. Carreteras. Ferrocarriles. Transporte naval y aéreo. Tráfico. Función económica del transporte.	Ingeniería e Infraestructura de los Transportes.
3.º	Topografía, Geodesia y Astronomía.	6	3	9	Concepto y finalidad. Instrumentos topográficos. Métodos topográficos: Planimetría y altimetría. El levantamiento topográfico. Fotogrametría. Fotointerpretación. Astronomía y Geodesia.	Ingeniería Cartográfica Geodésica y Fotogrametría. Expresión Gráfica en la Ingeniería.

Resolución de 12 de septiembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se publican las modificaciones introducidas en el plan de estudios que se imparte en la Facultad de Veterinaria (primer ciclo y segundo ciclo: Especialidad de «Medicina y Sanidad Animal»). («Boletín Oficial del Estado» 7-XI-1989.)

220 Aprobada por la Universidad de León la modificación del plan de estudios que se imparte en la Facultad de Veterinaria, aprobado por Orden de 24 de septiembre de 1979 (primer ciclo y segundo ciclo: Especialidad de «Medicina y Sanidad Animal»), de conformidad con lo establecido en los artículos 24.4 y 29 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y homologada por acuerdo de la Subcomisión de Planes de Estudio I del Consejo de Universidades, en su reunión del día 11 de septiembre de 1989, y de conformidad con la delegación que a este respecto le confirió la Comisión Académica en su reunión del 20 de julio de 1989, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» conforme figura en el anexo.

León, 12 de septiembre de 1989.–El Rector, *Juan Manuel Nieto Nafría.*

ANEXO QUE SE CITA

Modificación del plan de estudios que se imparte en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de León

Primero.–Se modifica el primer ciclo y el segundo de la especialidad de Medicina y Sanidad Animal en los términos siguientes:

Primer curso:

Biología pasa a denominarse Biología (animal y vegetal).

Segundo curso:

Agricultura pasa a denominarse Agronomía.

Tercer curso:

Farmacología y Terapéutica pasa a denominarse Farmacología, Farmacia y Terapéutica.

Etnología pasa a denominarse Etología y Protección Animal y Etnología.

Anatomía Patológica pasa a cuatro horas semanales.

Cuarto curso:

Enfermedades infecciosas y Epizootiología pasa a denominarse Enfermedades Infecciosas y Epizootiología, Medicina Preventiva y Policía Sanitaria.

Toxicología y Veterinaria Legal pasa a denominarse Toxicología, Veterinaria Legal, Legislación Veterinaria y Deontología.

Tecnología de los alimentos se incorpora al plan de estudios con dos horas semanales.

Patología Quirúrgica I pasa a denominarse Patología Quirúrgica y Anestesiología, con tres horas semanales.

Anatomía Patológica Especial se suprime del plan de estudios.

Quinto curso:

Producción Animal pasa a denominarse Producción Animal e Higiene Veterinaria.

Higiene e Inspección de Alimentos pasa a denominarse Higiene, Inspección y Control Alimentario.

Patología Quirúrgica II pasa a denominarse Patología Quirúrgica y Radiología, con dos horas semanales.

Patología Médica y de la Nutrición pasa de cinco a cuatro horas semanales.

Cría y Mejora Animal se incorpora al plan de estudios con dos horas semanales.

Economía Agraria se incorpora al plan de estudios con una hora semanal.

En consecuencia, el primer ciclo y segundo de la Especialidad de Medicina y Sanidad del plan de estudios de 1979 (modificado por este acuerdo) queda establecido conforme se expone en el apartado tercero.

Segundo.–1. Aquellos alumnos que hubieran iniciado sus estudios en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de León en los cursos 1986-1987 y siguientes deberán seguir el plan de estudios de 1979, modificado en 1989.

2. Aquellos alumnos que hubieran iniciado sus estudios en 1985-1986 o anteriores y no hayan finalizado sus estudios de Licenciatura podrán incorporarse al plan modificado en 1989.

Tercero.–La Universidad establecerá los mecanismos necesarios a fin de que los alumnos puedan adaptarse al plan de estudios modificado que figura a continuación:

	Horas semanales
Primer curso	
Física	3
Química	4
Biología (Animal y Vegetal)	3
Matemáticas y Estadística	3
Anatomía y Embriología	5
Segundo curso	
Citología e Histología	3
Agronomía	3
Fisiología	5
Microbiología e Inmunología	4
Bioquímica	3
Tercer curso	
Farmacología, Farmacia y Terapéutica	4
Anatomía Patológica	4
Patología General	3
Nutrición	3
Genética	3
Etnología, Etología y Protección Animal	2

ESPECIALIDAD DE MEDICINA Y SANIDAD ANIMAL

Cuarto curso	
Propedéutica clínica	3
Patología Quirúrgica y Anestesiología	3
Parasitología y Enfermedades Parasitarias	4
Enfermedades Infecciosas y Epizootiología, Medicina Preventiva y Policía Sanitaria	4
Toxicología, Deontología, Medicina Legal y Legislación Veterinaria	3
Tecnología de los Alimentos	2

220

Quinto curso	Horas semanales
Patología Quirúrgica y Radiología	2
Patología de la Reproducción y Obstetricia	4
Patología Médica y de la Nutrición	4
Producción Animal e Higiene Veterinaria	3
Higiene, Inspección y Control Alimentario	3
Cría y Mejora Animal	2
Economía Agraria	1

Resolución de 19 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana sobre Educación Compensatoria. («Boletín Oficial del Estado» 7-XI-1989.)

221 Suscrito con fecha 9 de octubre de 1989 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana sobre Educación Compensatoria,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 19 de octubre de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA DE LA GENERALIDAD VALENCIANA SOBRE EDUCACION COMPENSATORIA

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, establece las bases generales para el desarrollo de un Programa de Educación Compensatoria cuyo objetivo prioritario es la prestación de una atención educativa preferente en aquellas zonas geográficas o a grupos de población que por sus especiales características así lo requieran.

En el citado Real Decreto se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar Convenios con las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades con el fin de establecer los necesarios cauces de cooperación en la consecución de los objetivos señalados. En este sentido, la positiva experiencia obtenida en la ejecución de anteriores Convenios suscritos al efecto con la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana aconseja proseguir las actuaciones iniciadas en esta materia.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes bases:

Primera.–Constituye el objeto del presente programa la realización durante el curso académico 1989-1990 (1 de octubre de 1989 a 30 de septiembre de 1990), de actividades sobre Educación Compensatoria, de entre las señaladas en el artículo segundo del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio previa conformidad de la Comisión de Seguimiento prevista en la base cuarta.

Segunda.–Para la realización de los objetivos convenidos el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 465.875.051 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422J.451.

El desglose por anualidades de esta aportación será el siguiente:

Con cargo a los créditos que figuran en los Presupuestos de 1989: 120.626.119 pesetas.

Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1990: 345.248.932 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1990. Asimismo, y a la vista de las disponibilidades presupuestarias existentes en la aplicación 18.12.422J.451, la Comisión de Seguimiento prevista en la base cuarta del presente Convenio podrá proponer, en su caso, la aprobación de proyectos adicionales de Educación Compensatoria para su realización durante el curso académico 1989-1990.

Tercera.–La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del programa. Corresponde igualmente a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo, le corresponderá la elaboración de la memoria resumen sobre las actividades efectuadas en relación con el programa.

Cuarta.–1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por seis miembros; tres de ellos designados por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia y tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en Valencia, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. La Comisión deberá reunirse al menos dos veces durante el período de vigencia del Convenio y antes de la finalización del mismo elaborará una memoria general sobre su ejecución en la que se formularán las propuestas que estime oportunas para la renovación del Convenio. A estos efectos, la Comisión podrá recabar y comprobar los datos e información que estime necesarios para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.

3. Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del Convenio la Comisión deberá aprobar el proyecto de actividades que, de acuerdo con lo establecido en la base primera, se incorporará como anexo al presente Convenio.

Quinta.–En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana».

Sexta.–La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Séptima.–El período de vigencia del presente Convenio comprende desde el 1 de octubre de 1989 hasta el 30 de septiembre de 1990.

Madrid, 9 de octubre de 1989.–Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga*, Ministro.–Por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, *Antonio Escarré Esteve*, Consejero.

Resolución de 20 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Educación Compensatoria. («Boletín Oficial del Estado» 7-XI-1989.)

222 Suscrito con fecha 11 de septiembre de 1989 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Educación Compensatoria, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 20 de octubre de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE EDUCACION COMPENSATORIA

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, establece las bases generales para el desarrollo de un programa de educación compensatoria cuyo objetivo prioritario es la prestación de una atención educativa preferente en aquellas zonas geográficas o a grupos de población que por sus especiales características así lo requieran.

En el citado Real Decreto se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar Convenios con las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades con fin de establecer los necesarios cauces de cooperación en la consecución de los objetivos señalados. En este sentido, la positiva experiencia obtenida en la ejecución de anteriores Convenios suscritos al efecto con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias aconseja proseguir las actuaciones iniciadas en esta materia.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes bases:

Primera.–Constituye el objeto del presente Convenio la realización durante el curso académico 1989-1990 (1 de octubre de 1989 a 30 de septiembre de 1990), de actividades sobre Educación Compensatoria, de entre las señaladas en el artículo segundo del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio previa conformidad de la Comisión de seguimiento prevista en la base cuarta.

Segunda.–Para la realización de los objetivos convenidos el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 307.650.000 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422J.451.

El desglose por anualidades de esta aportación será el siguiente:

Con cargo a los créditos que figuran en los Presupuestos de 1989: 122.318.700 pesetas.

Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1990: 185.331.300 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1990. Asimismo, y a la vista de las disponibilidades presupuestarias existentes en la aplicación 18.12.422J.451, la Comisión de Seguimiento prevista en la base cuarta del presente

Convenio podrá proponer, en su caso, la aprobación de proyectos adicionales de Educación Compensatoria para su realización durante el curso académico 1989-1990. 222

Tercera.–La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del programa. Corresponde igualmente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo, le corresponderá la elaboración de la Memoria resumen sobre las actividades efectuadas en relación con el programa.

Cuarta.–1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por seis miembros; tres de ellos designados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en Canarias, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. La Comisión deberá reunirse al menos dos veces durante el período de vigencia del Convenio y antes de la finalización del mismo elaborará una Memoria general sobre su ejecución, en la que se formularán las propuestas que estime oportunas para la renovación del Convenio. A estos efectos, la Comisión podrá recabar y comprobar los datos e información que estime necesarios para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.

3. Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del Convenio la Comisión deberá aprobar el proyecto de actividades que, de acuerdo con lo establecido en la base primera, se incorporará como anexo al presente Convenio.

Quinta.–En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Sexta.–La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Séptima.–El período de vigencia del presente Convenio comprende desde el 1 de octubre de 1989 hasta el 30 de septiembre de 1990.

Madrid, 11 de septiembre de 1989.–Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga*.–Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, *Enrique Fernández Caldas*.

Orden de 7 de noviembre de 1989 por la que se prohíbe la venta y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas en los Centros escolares públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. («Boletín Oficial del Estado» 13-XI-1989 y corrección de errores del 14-XI-1989.)

Las autoridades sanitarias, nacionales e internacionales han señalado unánimemente los graves problemas de salud que se derivan del consumo de tabaco y del abuso de bebidas alcohólicas. Por esta razón, los poderes públicos de todos los países de nuestro área geográfica y cultural están empeñados en constantes iniciativas de prevención, especialmente dirigidas a las generaciones más jóvenes. Es, desde luego, una tarea ardua y duradera; tanto más, cuanto más arraigados estén tales hábitos en esa sociedad. 223

La Organización Mundial de la Salud, ya hace tiempo, más recientemente la Comisión de las Comunidades Europeas, por medio del Programa «Europa contra el

223 Cáncer», iniciado en febrero de 1987, y el Ministerio de Sanidad y Consumo español están haciendo especial hincapié en la importancia que tienen los programas de prevención desarrollados en los Centros escolares, así como el cumplimiento de las normas complementarias que les acompañan. En este sentido, los efectos del Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo, sobre limitaciones en la venta y uso del tabaco para protección de la salud de la población, están empezando a dejarse sentir de forma muy positiva en la sociedad española y, en particular, en la población escolar.

Por todo ello, el Ministerio de Educación y Ciencia, en aplicación de las recomendaciones y normas establecidas por los mencionados Organismos, consciente de la necesidad de colaborar en la promoción de la salud y de que el Centro escolar es un ámbito apropiado para la adopción de hábitos de vida sanos, ha dispuesto:

Primero.–Se prohíbe vender y distribuir tabaco y bebidas alcohólicas en todos los Centros escolares públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.–Esta prohibición deberá ser incorporada a los Reglamentos de Régimen Interno de los Centros.

Tercero.–Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, los Equipos Directivos y los Consejos Escolares de los Centros adoptarán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 7 de noviembre de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

Resolución de 10 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre dotación de libros escolares de Enseñanza General Básica, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1989-1990. («Boletín Oficial del Estado» 13-XI-1989.)

224 Suscrito con fecha 28 de septiembre de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1989-1990, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 10 de octubre de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA SOBRE DOTACION DE LIBROS ESCOLARES Y DEMAS MATERIAL DIDACTICO IMPRESO A LOS CENTROS ESCOLARES DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA, SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS, PARA EL CURSO 1989-1990

Los resultados obtenidos, al aplicar el programa de dotación de libros escolares y otros materiales didácticos impresos, aconsejan proseguir en la línea de extensión y consolidación de las actuaciones emprendidas en aquellos Centros docentes sostenidos

con fondos públicos que reúnan las condiciones de esta convocatoria, cuyo objetivo primordial es garantizar el efectivo derecho a la igualdad de oportunidades en la enseñanza.

Por ello, a traves de una convocatoria, se continúa la experiencia manteniendo el mecanismo de evaluación conjunta Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidades Autónomas con plenas competencias en el campo educativo, para mejor orientar la misma en cursos sucesivos.

De acuerdo con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno, para política autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera.–El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá al Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña el importe de 109.498.648 pesetas, correspondiente al crédito 18.09.422B.453, y la cantidad de 1.451.190 pesetas con cargo al programa 422E-220 (Educación Especial).

Este crédito será distribuido integramente entre los Centros de Enseñanza General Básica sostenidos con fondos públicos, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En atención a las necesidades que en cada caso se determinen, una parte del crédito se destinará a la reposición y actualización del material didáctico impreso de los Centros que fueron incluidos en el programa en cursos anteriores.

b) Se destinará a nuevas dotaciones la cantidad resultante de detraer las destinadas a reposiciones del apartado anterior. Estas dotaciones se aplicarán directamente por el Organismo educativo competente a alumnos que se encuentren en Centros situados en municipios con dificultades de acceso a recursos culturales.

Segunda.–La asignación, en los módulos económicos por alumnos que se determinen, debera destinarse a la adquisición de libros de texto, libros de consulta y libros de literatura infantil y juvenil, que serán de utilización conjunta, compartida o individualizada, para los alumnos de cada grupo-clase, garantizándose, en todo caso, que dichos fondos quedarán depositados en el Centro, al finalizar el curso escolar, para su utilización posterior por nuevos alumnos.

Tercera.–Las familias de los alumnos de dichos Centros quedarán exentos de desembolso alguno por este concepto.

Cuarta.–Los Centros docentes recibirán, a través de las Administraciones educativas de las que dependan, las correspondientes orientaciones para la selección y utilización de materiales didácticos impresos, así como sobre la adquisición de los mismos.

Quinta.–Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, y dos del Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad de Cataluña, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

Sexta.–Antes de finalizar el primer trimestre de 1990, la Comisión elaborará una Memoria sobre la ejecución del Convenio de acuerdo con los criterios que al efectos se acuerden. Con esta finalidad podrá recabar de los órganos gestores del programa cuantas informaciones se estimen necesarias.

Séptima.–En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones para la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña».

Octava.–La formalización del presente Convenio no limita las facultades de las partes intervinientes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Novena.–El período de vigencia de este Convenio se extiende al curso académico 1989-1990.

224 Décima.–De acuerdo con la evaluación que formule la Comisión podrá acordarse la prórroga del Convenio o, en su caso, la modifiación de aquellos aspectos que se consideren oportunos. En la medida en que los recursos presupuestarios lo permitan, se ampliará, en sucesivos Convenios, el número de centros y alumnos a los que se implique el programa de dotación gratuira de libros y material didáctico.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.–Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga,* Ministro.–Por el Departamento de Enseñanza, *Josep Laporte i Salas,* Consejero.

Resolución de 10 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía sobre Educación Compensatoria. («Boletín Oficial del Estado» 13-XI-1989.)

225 Suscrito con fecha 4 de octubre de 1989 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía sobre Educación Compensatoria,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 10 de octubre de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA SOBRE EDUCACION COMPENSATORIA

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, establece las bases generales para el desarrollo de un Programa de Educación Compensatoria cuyo objetivo prioritario es la prestación de una atención educativa preferente en aquellas zonas geográficas o a grupos de población que por sus especiales características así lo requieran.

En el citado Real Decreto se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar Convenios con las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades con el fin de establecer los necesarios cauces de cooperación en la consecución de los objetivos señalados. En este sentido, la positiva experiencia obtenida en la ejecución de anteriores Convenios suscritos al efecto con la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía aconseja proseguir las actuaciones iniciadas en esta materia.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes bases:

Primera.–Constituye el objeto del presente Convenio la realización durante el curso académico 1989-1990 (1 de octubre de 1989 a 30 de septiembre de 1990), de actividades sobre Educación Compensatoria, de entre las señaladas en el artículo segundo del Real

Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio previa conformidad de la Comisión de Seguimiento prevista en la base cuarta.

Segunda.–Para la realización de los objetivos convenidos el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 631.989.000 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422J.451.

El desglose por anualidades de esta aportación será el siguiente:

Con cargo a los créditos que figuran en los Presupuestos de 1989: 254.572.908 pesetas.

Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1990: 377.416.092 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1990. Asimismo, y a la vista de las disponibilidades presupuestarias existentes en la aplicación 18.12.422J.451, la Comisión de Seguimiento prevista en la base cuarta del presente Convenio podrá proponer, en su caso, la aprobación de proyectos adicionales de Educación Compensatoria para su realización durante el curso académico 1989-1990.

Tercera.–La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del programa. Corresponde igualmente a la Consejería de Educación y Ciencia la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo, le corresponderá la elaboración de la memoria resumen sobre las actividades efectuadas en relación con el programa.

Cuarta.–1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por seis miembros; tres de ellos designados por la Consejería de Educación y Ciencia y tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección de Andalucía, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. La Comisión deberá reunirse al menos dos veces durante el período de vigencia del Convenio y antes de la finalización del mismo elaborará una memoria general sobre su ejecución en la que se formulará las propuestas que estime oportunas para la renovación del Convenio. A estos efectos, la Comisión podrá recabar y comprobar los datos e información que estime necesarios para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.

3. Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del Convenio la Comisión deberá aprobar el proyecto de actividades que, de acuerdo con lo establecido en la base primera, se incorporará como anexo al presente Convenio.

Quinta.–En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía».

Sexta.–La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Séptima.–El período de vigencia del presente Convenio comprende desde el 1 de octubre de 1989 hasta el 30 de septiembre de 1990.

Madrid, 4 de octubre de 1989.–Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga*, Ministro.–Por la Consejería de Educación y Ciencia, *Antonio Pascual Acosta*, Consejero.

Resolución de 23 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio General de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 13-XI-1989.)

226 Suscrito con fecha 29 de septiembre de 1989 el Convenio General de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 23 de octubre de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

CONVENIO GENERAL DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD DE MADRID

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid han desarrollado conjuntamente, mediante la suscripción de los correspondientes Convenios, diversos programas educativos cuyas características y objetivos han aconsejado la oportunidad de formular unos planteamientos coordinados de acciones y de aportación de recursos y medios personales. La evaluación del desarrollo de dichos programas ha concluido, por una parte, en una valoración positiva en cuanto a la consecución de los objetivos concretos en ellos fijados, y por otra, en la conveniencia de proseguir y consolidar las actuaciones iniciales adecuándolas a las necesidades que se han detectado en cada uno de los aspectos convenidos.

En consecuencia, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid suscriben el presente Convenio General de Cooperación, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.–1 Se acuerda por ambas partes la ejecución de los Programas que a continuación se indican:

Programa I. Formación del Profesorado.
Programa II. Educación de Adultos.
Programa III. Aulas-taller.
Programa IV. Educación Infantil.
Programa V. Equipos psicopedagógicos.
Programa VI. Planificación educativa.
Programa VII. Enseñanzas especializadas de idiomas.
Programa VIII. Igualdad de oportunidades.
Programa IX. Enseñanzas Medias y Educación Técnico-Profesional.
Programa X. Apoyo a niños de protección de menores y población juvenil de alto riesgo a través de los Centros escolares.
Programa XI. Conservatorios de Música.

2. El desarrollo de estos Programas se efectuará de acuerdo con los objetivos y con la aportación de los recursos y medios que se expresan en el anexo al presente Convenio.

Segunda.–1 Se constituirá una Comisión de Dirección integrada por ocho miembros, cuatro de los cuales serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los otros cuatro por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid. La Presidencia de esta Comisión corresponderá al Director general de Coordinación y de la Alta Inspección. Entre los representantes designados por el Ministerio de Educación figurará el Director provincial del Departamento en Madrid que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad.

2. Corresponden a la Comisión de Dirección las siguientes funciones:

Impulso, coordinación y evaluación de la ejecución del Convenio.

Dirección de las actividades, aprobación y seguimiento de los Proyectos que se formulen.

Determinación de las actividades concretas que deban desarrollar cada una de las partes y aprobación de los presupuestos de las distintas actuaciones previstas en los Programas.

Designación de los Directores o responsables de los Programas convenidos.

Designación de las Comisiones técnicas que estimen necesarias de acuerdo con las características de los Programas y Proyectos, así como la aprobación del programa de trabajo que corresponde desarrollar a las Comisiones técnicas que se constituyan.

Igualmente se encomienda a la Comisión de Dirección la realización de cuantos estudios se consideren necesarios en relación con aspectos de planificación educativa dentro del ámbito territorial de la Comunidad.

3. En el último trimestre de vigencia del Convenio, la Comisión de Dirección elevará al Ministerio de Educación y Ciencia y a la Consejería de Educación una Memoria sobre la ejecución del mismo y formulará las propuestas que se estimen oportunas para la renovación del Convenio.

Tercera.–La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes (Ministerio de Educación y Ciencia y Comunidad de Madrid) para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo con las mismas.

Cuarta.–En la información pública que cada una de las partes elabore se consignará expresamente la referencia al Ministerio de Educación y Ciencia y a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, como Entidades que patrocinan conjuntamente las actuaciones contenidas en los Programas convenidos.

Quinta.–La vigencia del presente Convenio, que tiene carácter de prórroga del anterior, está referida al curso escolar 1989-1990 (1 de agosto de 1989 a 31 de julio de 1990).

Los compromisos referidos al presupuesto de 1990 quedan condicionados a la aprobación de los Presupuestos Generales correspondientes a dicho ejercicio.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.–Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga*.–Por la Comunidad de Madrid, *Joaquín Leguina Herrán*.

ANEXO

Programa I. Formación del Profesorado

Proyecto 1.1. Colaboración en el Plan de Formación Permanente del Profesorado en la Comunidad de Madrid

Tiene por objeto dar continuidad a las actuaciones iniciadas en los cursos anteriores y elaborar un marco de coordinación en el que, con el fin de programar actuaciones y rentabilizar recursos, participen las Instituciones que intervienen en este campo: Ministerio de Educación y Ciencia, Comunidad de Madrid, Ayuntamientos y Universidades.

La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid participará en la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Provincial de Formación del Profesorado, en particular con relación a las siguientes actividades:

Educación ambiental.
Educación artística.
Educación para la salud.
Educación para el consumo.
Apoyo a claustros de Profesores e innovación educativa.

Proyecto 1.2. Formación de Profesores en un mismo Centro

Durante el curso 1988-1989 se ha desarrollado la primera fase de este Programa, con carácter experimental, en las zonas de Leganés-Fuenlabrada y Vallecas, en colaboración con los Centros de Profesores y los Ayuntamientos de las respectivas zonas, con actividades de formación en 22 Centros dirigidos a 530 Profesores.

Los objetivos para el curso 1989-1990 se concretarán en las siguientes actuaciones:

Desarrollo de la segunda fase: Elaboración del proyecto educativo de Centro en los mismos Centros que han realizado la primera fase.

Inicio de la primera fase en 30 nuevos Centros.

Investigación sobre los modelos de desarrollo de proyectos curriculares y evaluación de la repercusión de las actividades de formación en los Centros.

Las actuaciones se estructurarán en tres áreas: Organización, orientación y desarrollo curricular.

Recursos: Para la ejecución de los Proyectos 1.1 y 1.2 se aportan los siguientes recursos:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

16 Profesores.

10.000.000 de pesetas, con cargo al crédito 18.10.226.06, Programa 421B.

Por parte de la Comunidad de Madrid:

Cuatro Técnicos.

17 Profesores de Enseñanza General Básica correspondientes al Plan de Empleo de la Comunidad Autónoma de Madrid.

4.000.000 de pesetas de la partida 44630 del Programa 142.

Colaboración económica para el desarrollo de cursos de formación.

Proyecto 1.3. Subvenciones a actividades de formación permanente del Profesorado

Con el fin de apoyar las iniciativas promovidas por los Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones de Profesores y Fundaciones Pedagógicas se otorgarán ayudas mediante convocatoria pública única que deberá ser previamente aprobada por la Comisión de Dirección del presente Convenio.

Recursos: Para la ejecución de este Proyecto se acuerdan las siguientes aportaciones:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

15.000.000 de pesetas, con cargo al crédito 18.10.780, Programa 421 B.

Por parte de la Comunidad de Madrid:

20.000.000 de pesetas, con cargo a la partida 48330 del Programa 142.

Proyecto 1.4. Subvenciones para la realización de experiencias de innovación educativa

Favorecer la realización de experiencias de innovación educativa con incidencia en las aulas y en los Centros por equipos de Profesores de un mismo Centro o de varios de diversos niveles educativos o de equipos psicopedagógicos se otorgarán ayudas mediante convocatoria pública única que deberá ser previamente aprobada por la Comisión de Dirección.

Recursos: Para la ejecución de este Proyecto se acuerdan las siguientes aportaciones:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

10.000.000 de pesetas, con cargo al crédito 18.10.226.06, Programa 421 B.

Por parte de la Comunidad de Madrid:

10.000.000 de pesetas, con cargo a la partida 48330 del Programa 142.

Programa II. Educación de Adultos

La finalidad de este Programa es dar continuidad a las actuaciones realizadas en los cursos anteriores y extender el Programa a los sectores de la población adulta de la Comunidad de Madrid en los que aún persisten bajos niveles de instrucción básica y formación cultural, facilitándole una formación orientada al desarrollo personal, a la participación cívica y al trabajo, con la adquisición de los instrumentos básicos de aprendizaje.

El Programa se desarrollará de acuerdo a los siguientes fines:

1. Establecer el cauce de participación de la Comunidad de Madrid en la elaboración y ejecución del Plan Provincial de Educación de Adultos y especialmente en la planificación de los recursos que, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Comunidad de Madrid, se destinan a la educación de adultos, favoreciendo así la rentabilidad de los mismos.
2. Conseguir la alfabetización de las personas adultas que no hayan alcanzado los niveles de desarrollo mínimos, prestando una especial atención a los grupos de mayores carencias culturales y educativas.
3. Establecer los criterios de cooperación respecto de las actividades de educación permanente de adultos que se desarrollan en los nueve Centros de Animación Sociocultural transferidos a la Comunidad de Madrid por el Ministerio de Cultura y en los que se encuentran adscritos Profesores de Enseñanza General Básica dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, así como en los Centros de la Comunidad sitos en Carabanchel, Villarejo de Salvanés, Paracuellos del Jarama, San Fernando de Henares y Sierra Norte.
4. Apoyar los Proyectos de Educación de Adultos de los Ayuntamientos, Universidades Populares y Entidades sociales sin finalidad de lucro.
5. Fomentar, apoyar y orientar los Proyectos de Base Territorial que coordinen las diferentes acciones de educación de adultos dependientes de distintas Instituciones, que se realicen en un municipio o comarca.
6. Fomentar la formación específica de los educadores.
7. Elaborar y difundir materiales didácticos específicos adaptados a la educación de adultos.

Recursos: Para la realización del Programa se comprometen las siguientes aportaciones:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

83 Profesores.
39.000.000 de pesetas, con cargo al crédito 422-K/461, destinados a subvencionar a los Ayuntamientos y Entidades sociales.

Por parte de la Comunidad de Madrid:

Cuatro Técnicos de Educación de Adultos.
94.000.000 de pesetas para subvenciones a las Universidades Populares y Ayuntamientos, de la partida 4630 del Programa 142.
17.000.000 de pesetas para subvenciones a Entidades sociales, de la partida 4833 del Programa 142.

Programa III. Aulas-taller de Educación Compensatoria

El objetivo de este Programa es complementar la formación de los jóvenes que, por razones fundamentalmente sociales, han abandonado los estudios sin haber concluido las enseñanzas propias del nivel obligatorio, dotándoles de una titulación básica.

Las actividades se programarán a través de cursos en los que un taller de carácter ocupacional constituye la base del trabajo en el aula y a la vez el medio para adquirir

226 las destrezas y conocimientos básicos para el ejercicio de una ocupación. Estas actividades se complementan con las de tiempo libre y ocio, teniendo siempre en cuenta la finalidad principal, que estando presente en todas las actividades, se concreta en el trabajo de tutoría entendido como apoyo al desarrollo personal.

Se desarrolla en Juntas de Distrito de Madrid capital y en municipios del área metropolitana.

En orden a la extensión del Programa y a la calidad pedagógica se acuerda con las siguientes propuestas:

Incrementar el número de chicas que en la actualidad representan el 20 por 100 del total del alumnado.

Relacionar a los chicos-as que terminan su estancia en aula-taller con Programas de empleo-formación, tanto si son propios de la Comunidad de Madrid como de los Ayuntamientos.

Profundizar en la formación específica de los Profesores, tanto en lo que se refiere a recuperación de aprendizajes básicos como en la programación interdisciplinar que supone la relación aula-taller.

Conseguir que el máximo número posible de alumnos alcance la titulación de Graduado Escolar o, al menos, el Certificado de Escolaridad o Prácticas de Taller.

Realizar una evaluación externa de la situación y resultados del Programa en orden a su mejora.

Recursos: Para la ejecución del Programa se acuerdan las siguientes aportaciones:

Por parte de la Comunidad de Madrid:

Equipo técnico formado por dos titulados superiores.
Dos Profesores de Educación General Básica.
Cuatro Profesores de taller.
Locales propios o concertados con los Ayuntamientos.
25.000.000 de pesetas para subvenciones a Ayuntamientos, con cargo a la partida 463.0.

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

62 Profesores de Educación General Básica.
33 Profesores de Formación Profesional.
66.000.000 de pesetas, con cargo al crédito 422J-460, destinados a equipamientos y gastos de funcionamiento.

Programa IV. Educación Infantil

Proyecto 4.1. Generalización del Modelo Experimental de Educación Infantil y planificación conjunta de recursos

Finalizada la fase de experimentación del Modelo Experimental de Educación Infantil, iniciada por el Plan Experimental de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), y habiéndose comenzado el proceso de extensión en las zonas de Vallecas y Leganés, de conformidad con los objetivos marcados por el Ministerio de Educación y Ciencia en la Orden de 8 de septiembre de 1989, se estima conveniente continuar la generalización de forma progresiva en todo el territorio de la Comunidad de Madrid para lo cual es necesario establecer unos mecanismos que faciliten la planificación conjunta de la oferta/demanda de plazas escolares destinadas a niños/as de cero a seis años y de los recursos existentes en todas las Administraciones implicadas.

La progresiva generalización afectará, prioritariamente, a todos los Centros públicos que posean unidades de cero a seis años dependientes de ambas Administraciones y se atenderán a los siguientes criterios:

1. La planificación conjunta de la oferta y el funcionamiento de los Centros conforme a los criterios establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para

unidades de tres a seis años y por la Comunidad de Madrid para unidades de cero a tres años, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Se procurará que exista, en todos los casos posibles, una coordinación entre los Programas que funcionen en cada Centro e incidan en las Unidades de Educación Infantil: Integración, intervención en Centros, padres, etcétera.

3. Se coordinará la acción de la Inspección, responsables de CEPs para la Educación Infantil y Equipos Multiprofesionales, con el fin de que exista una orientación coherente y se constituyan conjuntamente en impulsores de la innovación de Proyectos educativos y de mejora de la acción pedagógica.

Son objetivos del Programa de generalización:

1. La planificación coordinada de la oferta/demanda de las plazas escolares públicas existentes en las zonas de actuación para los niños de cero a seis años, con independencia de la titularidad de los Centros.

2. La generalización del Modelo Experimental de Educación Infantil en los Centros de las zonas determinadas.

3. El estudio y propuesta de reforma de espacios y equipamiento didáctico destinado a niños de cero a seis años en los Centros de actuación.

4. La formación de los Profesores que atiendan Unidades de tres años, así como la de los Profesores y educadores de cuatro y cinco años que participen en el Programa.

Recursos: Para la ejecución del Programa se aportarán los siguientes recursos:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Las Unidades de Educación Preescolar de los Colegios públicos que se incorporen a la experiencia.

Recursos didácticos apropiados para el desarrollo del proyecto curricular.

114 Profesores de Enseñanza General Básica.

16.000.000 de pesetas, en concepto de aportación a actividades de formación, equipamiento didáctico y de mobiliario de nuevas Escuelas infantiles, y creación de recursos audiovisuales y de documentación destinados a la formación de Profesores.

Por parte de la Comunidad de Madrid:

Las Escuelas infantiles de titularidad de la Comunidad de Madrid y las Escuelas infantiles municipales en Convenio con la Comunidad de Madrid.

Cinco Maestros para los Equipos Técnicos de Coordinación de Zona.

Colaboración en la financiación de las actividades de formación de los Maestros y educadores implicados en el Programa.

Proyecto 4.2. Integración y apoyo psicopedagógico en Centros de Educación Infantil

La experiencia obtenida a lo largo de los cuatro años de implantación del Programa de Integración y Apoyo Psicopedagógico en Centros de Educación Infantil ha ido aconsejando la aplicación de diversas medidas y ajustes para conseguir una mayor adecuación a la realidad detectada. Por una parte, se ha coordinado con la acción desarrollada por el Plan Experimental de Educación Infantil por incidir ambos en los mismos objetivos y, en parte, en los mismos Centros. Por otra parte, se ha ampliado el cometido de los Equipos Psicopedagógicos hacia una óptica más completa de intervención global e institucional en los Centros atendidos por el Progama fundamentalmente de titularidad pública y el número de niños con deficiencias atendidas por ellos.

Mediante el presente proyecto se da continuidad al Programa de Integración y Apoyo Psicopedagógico en las 82 Escuelas infantiles y las 14 casas de niños de la zona rural en que se había iniciado, haciéndose posible la incorporación al mismo de nuevos Centros para el curso 1989/1990 en proporción a los recursos aportados y teniendo en cuenta las particulares condiciones de distribución territorial de los Centros.

226 La continuidad del Programa se establece de acuerdo con las bases establecidas en el proyecto 4.2 del Convenio anterior.

Recursos: Para la ejecución de este Proyecto se acuerdan las siguientes aportaciones:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

44 profesionales especializados (Psicólogos, Pedagogos, Logopedas y Asistentes Sociales) que formarán parte de los Equipos Psicopedagógicos de Atención Temprana.

En mobiliario, material y gastos de funcionamiento de estos profesionales.

21 Maestros de apoyo a la integración de los niños con necesidades educativas especiales de determinada gravedad.

3.000.000 de pesetas en concepto de colaboración a los gastos de formación específica para educadores, profesionales y Maestros de apoyo.

Por parte de la Comunidad de Madrid:

Dos Técnicos que colaborarán en la coordinación del mismo.

12 profesionales especializados (Psicólogos, Pedagogos, Logopedas y Asistentes Sociales) que formarán parte de los Equipos Psicopedagógicos de Atención Temprana y cuatro Técnicos para apoyo a la integración.

10 profesionales especializados aportados por Ayuntamientos de la región en Convenio con la Comunidad de Madrid y que formarán parte de los Equipos Psicopedagógicos de Atención Temprana.

Las sedes (propias o concertadas con Ayuntamientos) para los Equipos Psicopedagógicos de Atención Temprana y el mantenimiento de las mismas.

Proyecto 4.3. Plan de Educación Infantil «Casas de Niños»

La población infantil de la Comunidad de Madrid se encuentra en parte diseminada por una zona rural alejada de los grandes núcleos urbanos y carente de los recursos y equipamiento que las ciudades poseen. La realidad del mundo rural ofrece, sin embargo, unas condiciones de vida sumamente aprovechables desde un punto de vista social y educativo, centrada sobre todo en la posibilidad de una mayor dedicación de los adultos a los niños pequeños. Están plenamente justificadas las iniciativas, respondiendo a dichas peculiaridades, orienten a las familias, rentabilicen los recursos del medio en que viven y ofrezcan lugares de encuentro al servicio del desarrollo de los niños.

Por ello, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación han considerado necesario establecer las bases para un plan específico de atención a la primera infancia en las zonas rurales, concretamente en la creación de una «Casa de los Niños» en 14 municipios de la Comunidad de Madrid, que supone la prestación de atención educativa a una población de 700 niños de cero a cuatro años y 400 familias, e implicar el ejercio profesional de 28 Profesores que atienden directamente a los niños y a las familias y dos profesionales especializados (Psicólogos) que dirigen, asesoran, orientan y apoyan el desarrollo del Programa.

El desarrollo del Programa «Casa de los Niños» y la experiencia obtenida en estos dos años de experimentación del mismo, han aconsejado tomar una serie de medidas y acuerdos para proceder a su extensión de una forma más adaptada a las necesidades de los municipios y de la población infantil:

Se ha definido más claramente el ámbito de actuación del Proyecto y la orientación pedagógica del trabajo a realizar por los niños y padres a partir del apoyo y atención prestada por los Equipos Psicopedagógicos a los Centros y de la dotación a los mismos de una normativa de funcionamiento que les constituye en verdaderas instituciones públicas de atención a la primera infancia.

Por otra parte, se ha intensificado la coordinación y optimización de los recursos educativos de cada municipio llevando a cabo acciones concretas de colaboración y apoyo de los profesionales de las «Casas de los Niños» en las Unidades de Preescolar

de los Centros públicos con vistas a dar una mayor coherencia y continuidad a la acción educativa y a la creación de un marco único de educación infantil en cada pueblo.

El Proyecto ha significado una interesante experiencia en lo que se refiere a la colaboración de las Administraciones estatal, autonómica y local en su aportación de recursos, optimización de instalaciones y, en una palabra, servicios al ciudadano precisamente en zonas o áreas tradicionalmente deficitarias de recursos educativos.

La calidad de la atención educativa que desde este Programa se presta a los niños y a sus familias, y su incidencia en el desarrollo comunitario de los municipios han generado un incremento de la demanda de extensión del Programa y, por lo tanto, la conveniencia de su renovación y ampliación del presente Convenio.

Por todo ello, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid consideran necesaria la creación de otra «Casa de los Niños» en Ayuntamientos de la zona rural y la consolidación de las acciones iniciadas en el ámbito de este proyecto.

Recursos: Para la ejecución de este Proyecto se acuerdan las siguientes aportaciones:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Seis Profesores de Educación General Básica.

2.000.000 de pesetas como contribución al equipamiento y gastos de funcionamiento de las «Casas de los Niños».

Por parte de la Comunidad de Madrid:

Dos titulados superiores, como coordinadores y orientadores del mismo.

25 educadores especializados en educación infantil o, en su defecto, la cantidad de pesetas correspondiente a un mínimo del 50 por 100 del costo de los contratos a formalizar por los respectivos Ayuntamientos.

La financiación de los gastos del Programa en concepto de material y formación permanente de Maestros y educadores.

La Comunidad de Madrid establecerá Convenios de cooperación con aquellos municipios donde se creen «Casas de los Niños» con el fin de garantizar el compromiso de los mismos en la educación de los niños menores de seis años.

Programa V. Equipos Psicopedagógicos

La finalidad de este Programa es continuar la cooperación iniciada en Convenios anteriores respecto a los recursos psicopedagógicos de la región de Madrid dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, de la Comunidad de Madrid y de las Corporaciones Locales.

Durante el curso 1988-89 se ha realizado, según se establece en el Programa V del Convenio vigente entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid, un estudio de las necesidades y recursos psicopedagógicos en la región de Madrid. Asimismo, según se establecía en el segundo Proyecto de dicho Programa, se han desarrollado coordinadamente las actuaciones de los Equipos Psicopedagógicos rurales de la Comunidad de Madrid con el conjunto de la red general de Equipos Psicopedagógicos del Ministerio de Educación y Ciencia.

El estudio realizado sobre los recursos psicopedagógicos y la evaluación de los Equipos ha permitido obtener propuestas respecto al modelo de intervención de los Equipos Psicopedagógicos que parece conveniente considerar y experimentar.

A la vista de lo anterior, y considerando positiva la continuidad en una actuación conjunta de la orientación psicopedagógica, se acuerdan las siguientes actuaciones:

a) Elaboración de propuestas relativas a la planificación, ordenación y establecimiento de procedimientos de supervisión, seguimiento y evaluación de los Equipos Psicopedagógicos.

b) Coordinación técnica de los distritos educativos en esta tarea específica.

c) Organización conjunta de encuentros y jornadas.
d) Elaboración de un programa de formación específico para los Equipos Psicopedagógicos.
e) Experimentación de modelos de intervención de Equipos en Centros docentes de la región.

Recursos:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Adecuación de las instalaciones y el equipamiento necesario.
Gastos ordinarios para el funcionamiento de los Equipos y desarrollo del Programa.
Un Psicólogo o Pedagogo.
Dos Logopedas y cuatro Profesores de apoyo.

Por parte de la Comunidad de Madrid:

Dos Técnicos.
Ocho profesionales, que componen actualmente los Equipos de Arganda del Rey, Navalcarnero y Colmenar Viejo.
Dos Psicólogos, un Pedagogo y un Administrativo aportados por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo.
Los gastos de financiación de transporte, sede y material necesario para los Equipos aportados por la Comunidad de Madrid y para el desarrollo del Programa.

Programa VI. Participación en la planificación educativa

Con el fin de asegurar la plena participación de la Comunidad de Madrid en los estudios de planificación conducentes a la mejor distribución de los recursos personales, económicos y materiales en el ámbito educativo de la Comunidad, la Comisión de Dirección constituirá una grupo de trabajo específico integrado en todo caso por representantes de la Consejería de Educación y la Dirección General de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación y Ciencia que continuará los trabajos de coordinación iniciados.

Programa VII. Enseñanza especializada de idiomas

La finalidad de este Programa es dar continuidad a la cooperación iniciada en el anterior Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para favorecer las enseñanzas especializadas de idiomas, a través de la creación de Escuelas de Idiomas en diferentes municipios de la Comunidad.

Durante el curso 1988-89 han funcionado dos extensiones de la Escuela Oficial de Idiomas de Alcorcón, en las localidades de Fuenlabrada y Leganés:

El Ministerio de Educación y Ciencia asignó una dotación de 10 Profesores (dos de alemán, dos de francés y seis de inglés) que atendieron a 1.365 alumnos (665 en Fuenlabrada y 700 en Leganés).

La Comunidad de Madrid suscribió sendos Convenios de cooperación con ambas Corporaciones locales con el fin de atender las necesidades de mantenimiento y locales, así como el personal administrativo y subalterno necesario, a la vez que proporcionó una subvención para el equipamiento pedagógico de los Centros.

La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid ha venido estableciendo una serie de contactos con instituciones culturales extranjeras con el fin de desarrollar, en cursos sucesivos, actividades dirigidas al perfeccionamiento del Profesorado, a la vez que asentar las bases de una más sólida cooperación en este terreno.

Durante el curso 1989-90 se incorporará a este Programa la actual extensión de la Escuela Oficial de Idiomas de Madrid (calle Jesús Maestro), sita en el Instituto de

Bachillerato «Vega del Jarama» del municipio de San Fernando de Henares, en los mismo términos que los establecidos para las extensiones de Fuenlabrada y Leganés.

Recursos: Para la continuidad de este Programa se acuerdan las siguientes aportaciones:

El Ministerio de Educación y Ciencia dotará a los referidos Centros de la plantilla de Profesorado necesaria para atender su funcionamiento de acuerdo con la matrícula de alumnado en el curso 1989-90.

La Comunidad de Madrid, mediante los correspondientes acuerdos con las Corporaciones locales, asumirá los gastos ordinarios y extraordinarios de mantenimiento y locales, así como el del personal administrativo y subalterno.

Programa VIII. Igualdad de oportunidades

El Plan para la Igualdad de Oportunidades de las mujeres de la Comunidad de Madrid en el área de educación propone «desarrollar programas específicos que incidan sobre los mecanismos de discriminación que aún persisten dentro del sistema educativo y a favor de los grupos de mujeres más desfavorecidas».

El Programa que se conviene tiene como finalidad el desarrollo de actuaciones que integren la dimensión de la igualdad de género, tanto en la educación infantil, primaria y secundaria, como en la formación de mujeres adultas.

Estas actuaciones se enmarcan dentro de los diferentes programas que la Consejería de Educación realiza en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los objetivos del Programa son los siguientes:

Eliminar los contenidos sexistas de la educación.

Fomentar el cambio de actitudes en el Profesorado a través de la sensibilización y la formación.

Garantizar la igualdad de oportunidades para las niñas y las mujeres en el acceso a todas las formas de enseñanza y a todos los tipos de formación.

Adecuar la educación permanente a las necesidades específicas de las mujeres.

Recursos: Para la realización de este Programa se dispondrá de los siguientes recursos:

Por parte de la Comunidad de Madrid:

Una persona encargada de la coordinación del Programa.

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Una persona responsable de la coordinación del Plan de Igualdad en la Dirección Provincial.

Programa IX. Enseñanzas Medias y Educación Técnico-Profesional

El Programa IX del anterior Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid consideraba la conveniencia de establecer los cauces apropiados para la coordinación de actuaciones en materia de enseñanzas medias relativas a la participación en la experimentación de la reforma de los Centros de dicho nivel de titularidad de la Comunidad de Madrid.

En el marco de dichas actuaciones, y para el curso 1989/90, la Comunidad de Madrid desarrollará en sus Centros propios, la experimentación de nuevos módulos profesionales de acuerdo con lo previsto en el proyecto de reforma del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por su parte, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará la ayuda económica necesaria en concepto de gastos de personal y de funcionamiento de acuerdo con los módulos económicos establecidos.

226 PROGRAMA X. APOYO A NIÑOS DE PROTECCIÓN DE MENORES Y POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL DE ALTO RIESGO A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE ESCOLARIZACIÓN

La publicación de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modificaron determinados artículos del Código Civil en materia de adopción, supuso una renovación sustancial de toda el área de protección de menores.

La introducción de los supuestos de desamparo y la de la capacidad de intervención de la Administración competente en materia de protección de menores implica una notable potenciación de las acciones preventivas.

Conocedores de que la Escuela es uno de los lugares idóneos para abordar programas preventivos, así como de la demanda de orientación que está dirigiendo la comunidad educativa ante el aumento de la conflictividad en los Centros, se promovió la colaboración de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Educación y Ciencia para el trabajo conjunto en un programa específico. Una de las finalidades de dicho Programa para el curso 1988-89 fue la de detectar a través de la observación de docentes los indicadores de posibles estados de desamparo, así como la información de apoyo para que pudiese dar las respuestas consecuentes con dichos estados.

Conscientes también de la importancia de la normalización de la vida de los niños internos, patente en los resultados obtenidos el curso de su ensayo, 1987-88, incluyeron en el referido programa de colaboración el apoyo a los Centros para la adecuada integración de los niños internos en el ámbito escolar ordinario.

Durante el curso 1988-89 y con esos dos grandes cometidos se ha aplicado experimentalmente el Programa de apoyo a niños de protección de menores y población infanto-juvenil de alto riesgo, a través de cuyo resultado ha confirmado el beneficio que tanto para el desarrollo de la función docente como para la intervención precoz en posibles maltratos y prevención del desarraigo, posee el trabajo conjunto entre Escuela y responsables del menor.

En consecuencia, se acuerda proseguir durante el curso 1989-90 con el referido Programa de apoyo a niños de protección de menores y población infantil y juvenil de alto riesgo a través de los Centros, que se desarrollará mediante las siguientes acciones:

a) Informar a los distintos estamentos responsables de la educación del niño y de la importancia de la prevención de las situaciones de riesgo que puedan conducir al desamparo tanto activo como pasivo.

Esta información se efectuará mediante reuniones y cursos específicos realizados en los CEPs, y a través del material elaborado durante el curso experimental 1988-89.

b) Sistematizar la detección de factores de riesgo y la intervención consiguiente de los 50 Colegios y Escuelas infantiles en las que durante el curso 1988-89 se profundizó en mayor grado en la fase de información y sensibilización, y que serán las incluidas en las Juntas municipales y Ayuntamientos de San Blas, Ciudad Lineal, Carabanchel, Barajas, Torrelodones, Paracuellos del Jarama y Tielmes de Tajuña.

La intervención supondrá: 1.º) La gestión de cauces de coordinación entre Colegios y Entidades locales; 2.º) El apoyo directo a la función docente, tanto para que el Profesor «aprenda a leer» en sus alumnos indicadores de posible riesgo, como para que se encuentre capacitado para ayudar desde el aula a prevenir o, en su caso, subsanar las situaciones de desamparo.

c) Garantizar la integración de los niños internos en los Colegios ordinarios mediante los apoyos adecuados, de forma que puedan llegar a tener una enseñanza y relación escolar totalmente normalizados.

El trabajo con los niños procedentes de Colegios-Residencias de Menores Protegidos conllevará la colaboración de dichos Centros con los 41 Colegios de Educación General Básica donde en la actualidad se hallan matriculados los menores, así como el apoyo docente para sus claustros.

Recursos: Para la ejecución de este Programa se acuerdan las aportaciones siguientes:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

10 Profesores de Educación General Básica.

Por parte de la Comunidad de Madrid:

Financiación de los gastos del Programa, así como locales de trabajo del Equipo responsable y orientación a través del Servicio de Menores Protegidos (Departamento de Orientación Educativa. Programa de Intervención Educativa en el Medio) de la Dirección General de Educación.

Programa XI. Conservatorios de Música

La finalidad de este Programa es continuar la cooperación en el ámbito de las enseñanzas musicales de acuerdo con los objetivos señalados en el anterior Convenio.

Con este fin se acuerda la aportación de los siguientes recursos.

Recursos:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Con cargo al capítulo I, la asignación de la cantidad que corresponde al coste de 10 puestos de Profesor especial y 15 puestos de Profesor auxiliar, en ambos casos de Conservatorio de Música, que la Comunidad de Madrid reclutaría en el ejercicio de sus competencias y en tanto que personal suyo propio.

Dos Profesores de los Cuerpos estatales de Conservatorios de Música para realizar funciones inspectoras musicales.

Por parte de la Comunidad de Madrid:

Los dos Conservatorios profesionales de San Lorenzo de El Escorial y de la calle Ferraz, de Madrid.

CONVENIO GENERAL DE COOPERACION CON LA COMUNIDAD DE MADRID

(Suscrito en fecha 29 de septiembre de 1989)

RESUMEN DE APORTACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Curso 1989-90

	Recursos personales	Recursos económicos – Pesetas
Programa I. Formación Profesorado:		
Proyecto 1. Plan Formación Permanente.	16 Profesores (12 Dirección General de Renovación Pedagógica y 4 Dirección Provincial).	10 millones (18.10.226.06/P.421B).
Proyecto 2. Formación Profesional en mismo Centro.	–	–
Proyecto 3. Subvenciones formación permanente.	–	15 millones (18.10.780/P.421B).
Proyecto 4. Subvenciones experiencias innovación.	–	10 millones (18.10.226.06/P.421B).
Programa II. Educación adultos.	83 Profesores (79 Dirección General de Promoción Educativa y 4 Dirección Provincial).	39 millones (422.K/461).
Programa III. Aulas-taller.	62 Profesores de Educación General Básica (46 Dirección General de Promoción Educativa y 16 Dirección Provincial) y 33 Profesores de Formación Profesional (26 Dirección General de Promoción Educativa y 7 Dirección Provincial).	66 millones (422J/460).
Programa IV. Educación infantil:		
Proyecto 1. Modelo Experimental.	114 Profesores de Educación General Básica (112 Dirección General de Renovación Pedagógica y 2 Dirección Provincial).	16 millones.
Proyecto 2. Integración.	44 profesionales especialistas (Dirección General de Renovación Pedagógica) y 21 Maestros de apoyo (Dirección General de Renovación Pedagógica).	3 millones.
Proyecto 3. «Casas de Niños».	Seis Profesores de Educación General Básica (4 Dirección General de Renovación Pedagógica y 2 Dirección Provincial).	2 millones.
Programa V. Equipos Psicopedagógicos.	Un Psicólogo, dos Logopedas, cuatro Profesores apoyo (Dirección General de Renovación Pedagógica).	–

Programa VIII. Igualdad de oportunidades.	cial).	
Programa X. Protección menores.	10 Profesores de Educación General Básica (Dirección Provincial).	-
Programa XI. Conservatorios.	Con cargo a capítulo I, coste equivalente a 10 Profesores especiales y 15 Profesores auxiliares.	-
Totales	397 Profesores, más la plantilla de Escuelas de Idiomas.	161 millones, más los gastos no cuantificados de funcionamiento y equipamiento que figuran en varios Programas, más los créditos correspondientes a 25 dotaciones de Profesorado para Conservatorio.

Resolución de 5 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Navarra para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios. («Boletín Oficial del Estado» 14-XI-1989.)

227 Suscrito con fecha 31 de julio de 1989 el acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Navarra para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del convenio que se ajunta.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Navarra para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en centros docentes no universitarios

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado para el Deporte, y el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación; y de otra, el ilustrísimo señor don Román Felones Morrás, Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, en virtud de las competencias que a ambos les confiere su cargo, y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento,

EXPONEN

1. El acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de abril de 1988, que aprueba las bases para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios, en el punto III de la exposición y en el punto segundo de su base segunda establece la posibilidad de colaboración con Instituciones autonómicas o locales para la concreción de los objetivos generales del plan en sus ámbitos de gestión respectivos y de acuerdo con las competencias que tienen atribuidas, mediante la formulación de los oportunos convenios de colaboración.
2. La Diputación Foral de Navarra, en el ejercicio de sus competencias en materia deportiva, ha establecido un programa para la dotación de instalaciones en los municipios de la Comunidad, entre cuyos objetivos se incluyen el de facilitar las enseñanzas de la Educación Física y la práctica del deporte escolar y extraescolar a los alumnos de los Centros docentes no universitarios.
3. Con el fin de conseguir la necesaria colaboración institucional y la adecuada aplicación de los recursos, se suscribe, de mutuo acuerdo, el presente acuerdo de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.–El Ministerio de Educación y Ciencia desarrollará, en el presente ejercicio presupuestario y en los próximos dos años, el Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios, que incluye actuaciones en materia de instalaciones, equipamiento deportivo y dotación y especialización del profesorado.

Segunda.–La ejecución del citado plan, en el ámbito territorial de la Diputación Foral de Navarra, se efectuará de común acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Navarra, en los términos que establece el presente acuerdo.

A tal efecto, se constituirá una Comisión Mixta, de la que formarán parte:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia: Los Directores generales de Coordinación y Alta Inspección y de Infraestructuras Deportivas, o personas en quien deleguen, y el Director provincial del Departamento en Navarra, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad.

Por la Diputación Foral de Navarra: El Consejero de Educación y Cultura, el Director general de Educación, o personas en quien deleguen, y el Director de Servicio de Deporte y Juventud del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.

Tercera.–A dicha Comisión Mixta le corresponde la aprobación, seguimiento y evaluación de las relaciones anuales de actuación en materia de construcción, reparación o remodelación de las instalaciones deportivas, y la dotación de su equipamiento.

Dichas relaciones se incorporarán como anexos al presente acuerdo de colaboración en el primer trimestre de cada ejercicio presupuestario.

En el ejercicio de sus funciones la Comisión Mixta tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La coordinación de las actuaciones anuales con las Corporaciones Locales corresponde al Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.

b) La elaboración de la propuesta anual de obras se realizará conjuntamente por el Departamento de Educación y Cultura del gobierno de Navarra y el Ministerio de Educación y Ciencia.

En todo caso, la propuesta establecerá las condiciones para la utilización conjunta de las instalaciones y equipamientos deportivos pertenecientes a las Instituciones firmantes por parte de los escolares y los ciudadanos en general, tanto de las ya existentes como de las que se hayan de construir en el futuro, reservando prioritariamente para los alumnos el uso de las mismas durante el horario escolar.

Cuarta.–La construcción de instalaciones derivadas del presente acuerdo se adecuará a las dimensiones y requisitos de calidad que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia de mutuo acuerdo con la Diputación Foral de Navarra, referidas, en su caso, a los módulos tipos establecidos a tal fin por el Consejo Superior de Deportes.

La contratación de las obras corresponderá, según proceda, a las Instituciones colaboradoras, al Consejo Superior de Deportes, o a ambos conjuntamente, especificándose en las relaciones anuales de actuaciones que se incorporarán sucesivamente como anexos del presente acuerdo.

La dotación de los equipamientos se efectuará por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Navarra en los términos que se establecen en la base séptima de este acuerdo.

La formación del profesorado corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con las Universidades.

Quinta.–El Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra efectuará una convocatoria entre aquellas Corporaciones Locales que puedan acogerse al plan y que se comprometan a las aportaciones establecidas para la inversión de instalaciones y a las condiciones de utilización de las mismas en los términos que figuran en este acuerdo de colaboración.

Las bases de la convocatoria y, en su caso, la adjudicación de los proyectos serán sometidos previamente a la aprobación de la Comisión Mixta a que se refiere la base segunda.

Los acuerdos que la Diputación Foral de Navarra suscriba con los Ayuntamientos donde se ubiquen las instalaciones garantizarán que los gastos de mantenimiento y funcionamiento de las mismas, tanto las que atiendan las necesidades de los Centros

227 de Educación General Básica como de los Centros de Enseñanzas Medias, correrán a cargo de la Institución local. Dichos acuerdos se incorporarán como anexos al presente acuerdo.

Sexta.–Por el presente acuerdo de colaboración quedan aprobadas:

a) Las cuantías y periodicidad de las inversiones previstas por las partes que suscriben, siempre y cuando su aprobación quede reflejada en las partidas presupuestarias correspondientes.

b) La relación de actuaciones del ejercicio presupuestario de 1989.

Séptima.–Para el cumplimiento del presente acuerdo de colaboración se aportarán los siguientes recursos:

1989: Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

Cien millones de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
Cinco millones de pesetas para equipamientos en Centros escolares.

Por la Diputación Foral de Navarra:

Doscientos millones de pesetas para instalaciones deportivas, comprometiéndose a gestionar ante las Corporaciones locales otras aportaciones hasta completar, al menos, la cuantía de los créditos del Ministerio de Educación y Ciencia.
Diez millones de pesetas para equipamiento en Centros escolares.

1990: Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

Trescientos millones de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
Quince millones de pesetas para equipamientos en Centros escolares.

Por la Diputación Foral de Navarra:

Doscientos millones de pesetas para instalaciones deportivas, comprometiéndose a gestionar ante las Corporaciones locales otras aportaciones hasta completar, al menos, la cuantía de los créditos del Ministerio de Educación y Ciencia.
Diez millones de pesetas para equipamiento en Centros escolares.

1991: Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

Doscientos millones de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
Diez millones de pesetas para equipamientos en Centros escolares.

Por la Diputación Foral de Navarra:

Doscientos millones de pesetas para instalaciones deportivas, comprometiéndose a gestionar ante las Corporaciones locales otras aportaciones hasta completar, al menos, la cuantía de los créditos del Ministerio de Educación y Ciencia.
Diez millones de pesetas para equipamientos en Centros escolares.

Octava.–Salvaguarda de competencias.–La formalización de este acuerdo de colaboración se entiende sin perjuicio de las partes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de las competencias que tienen atribuidas.

El presente acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1991.

Madrid, 31 de julio de 1989.–El Secretario de Estado para el Deporte, *Javier Gómez-Navarro Navarrete.*–El Secretario de Estado de Educación, *Alfredo Pérez Rubalcaba.*–El Consejero de Educación y Cultura, *Román Felones Morrás.*

Resolución de 9 de octubre de 1989, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Terrassa. («Boletín Oficial del Estado» 14-XI-1989.)

228

Aprobada la modificación del plan de estudios vigente en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Terrassa, en la sesión de Junta de Gobierno, de fecha 9 de marzo de 1988, y homologada por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de fecha 20 de julio de 1989,

Este Rectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), ha resuelto ordenar la publicación de dicha modificación consistente en suprimir del actual plan de estudios la asignatura «Topografía», que figuraba como asignatura optativa en segundo curso.

Barcelona, 9 de octubre de 1989.–El Rector, *Gabriel Ferraté Pascual.*

Resolución de 26 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre Educación Compensatoria. («Boletín Oficial del Estado» 14-XI-1989.)

229

Suscrito con fecha 2 de octubre de 1989 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre Educación Compensatoria, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 26 de octubre de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre Educación Compensatoria

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, establece las bases generales para el desarrollo de un programa de educación compensatoria cuyo objetivo prioritario es la prestación de una atención educativa preferente en aquellas zonas geográficas o a grupos de población que por sus especiales características así lo requieran.

En el citado Real Decreto se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar Convenios con las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades con el fin de establecer los necesarios cauces de cooperación en la consecución de los objetivos señalados. En este sentido, la positiva experiencia obtenida en la ejecución de anteriores Convenios suscritos al efecto con el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña aconseja proseguir las actuaciones iniciadas en esta materia.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes bases:

Primera.–Constituye el objeto del presente programa la realización durante el curso académico 1989-1990 (1 de octubre de 1989 a 30 de septiembre de 1990), de actividades

229 sobre Educación Compensatoria, de entre las señaladas en el artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio previa conformidad de la Comisión de seguimiento prevista en la base quinta.

Segunda.–Para la realización de los objetivos convenidos el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 517.069.531 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422J.451.

El desglose por anualidades de esta aportación será el siguiente:

Con cargo a los créditos que figuran en los presupuestos de 1989: 203.923.214 pesetas.

Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1990: 313.146.317 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1990. Asimismo, y a la vista de las disponibilidades presupuestarias existentes en la aplicación 18.12.422J.451, la Comisión de Seguimiento prevista en la base quinta del presente Convenio, podrá proponer, en su caso, la aprobación de proyectos adicionales de Educación Compensatoria para su realización durante el curso académico 1989-1990.

Tercera.–El Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del programa. Corresponde igualmente al Departamento de Enseñanza la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo, le corresponderá la elaboración de la Memoria-resumen sobre las actividades efectuadas en relación con el programa.

Cuarta.–El Departamento de Enseñanza establecerá con el Ayuntamiento de Barcelona el desarrollo conjunto de un programa específico para la ciudad de Barcelona, en los términos y condiciones que se especificarán en un anexo al presente Convenio.

Quinta.–1. Se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por seis miembros, tres de ellos designados por el Departamento de Enseñanza y tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en Cataluña, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. La Comisión deberá reunirse al menos dos veces durante el período de vigencia del Convenio y antes de la finalización del mismo elaborará una Memoria general sobre su ejecución en la que formulará las propuestas que estime oportunas para la renovación del Convenio. A estos efectos, la Comisión podrá recabar y comprobar los datos e información que estime necesarios para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.

3. Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del Convenio la Comisión deberá aprobar el proyecto de actividades que, de acuerdo con lo establecido en la base primera, se incorporará como anexo al presente Convenio.

Sexta.–En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña».

Séptima.–La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Octava.–El período de vigencia del presente Convenio comprende desde el 1 de octubre de 1989 hasta el 30 de septiembre de 1990.

Madrid, 2 octubre de 1989.–Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga*, Ministro.–Por el Departamento de Enseñanza, *Josep Laporte i Salas*, Consejero.

ANEXO

229

1. Para la ejecución del programa a que se refiere la base cuarta, establecido por el Departamento de Enseñanza y el Ayuntamiento de Barcelona, se destinará la cantidad de 32.000.000 de pesetas con cargo a la aportación del Ministerio de Educación y Ciencia que figura en la base segunda.

2. El proyecto de actividades en que se concreta este programa se unirá al proyecto a que se refiere el punto 3 de la base quinta del Convenio.

Resolución de 27 de octubre de 1989, de la Secretaría de Estado de Hacienda (Ministerio de Economía y Hacienda), por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece el sistema de fiscalización limitada previa que regula el artículo 95 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en materia de prestaciones gestionadas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la Mutualidad General Judicial y por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas. («Boletín Oficial del Estado» 14-XI-1989.)

230

El Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1989, aprobó el siguiente acuerdo:

«Acuerdo por el que se establece el sistema de fiscalización limitada previa que regula el artículo 95 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en materia de prestaciones gestionadas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la Mutualidad General Judicial y por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas.»

A fin de favorecer su conocimiento y aplicación, se publica como anexo a esta resolución.

Madrid, 27 de octubre de 1989.–El Secretario de Estado, *José Borrell Fontelles.*

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Mutualidad General Judicial, Instituto Social de las Fuerzas Armadas e Interventor General de la Administración del Estado.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece el sistema de fiscalización limitada previa que regula el artículo 95 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en materia de prestaciones gestionadas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la Mutualidad General Judicial y por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas

El artículo 95 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, posibilita una nueva modalidad en el ejercicio de la función interventora acorde con las necesidades de gestión actuales. En esencia, se establece una nueva forma del proceso de fiscalización según dos niveles de naturaleza diferente. El primero se caracteriza por ser un control a priori, realizado sobre todos los actos, documentos o expedientes susceptibles de producir obligaciones de contenido económico, que se limitará a

230 comprobar los extremos que determina el propio artículo 95.3 de la Ley General Presupuestaria y aquellos otros que se consideren relevantes por su trascendencia en el proceso de gestión. El segundo de los niveles se caracteriza por ser un control a posteriori que en coordinación con el control financiero permite al tiempo de determinar el grado de regularidad formal en la ejecución del gasto público, analizar la gestión en su triple vertiente de legalidad, eficacia y economía. Este sistema integrado de control proporcionará una información puntual cerca de los órganos gestores y es un eficaz instrumento para la toma de decisiones y la normalización de procedimientos.

Por Acuerdos de Consejo de Ministros de fechas 11 de marzo y 13 de mayo de 1988, se estableció el referido sistema de fiscalización en materia de contratos de obras, de suministros, de asistencia con empresas consultoras o de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales, y en materia de retribuciones, subvenciones, indemnizaciones, contratos patrimoniales y convenios.

Asimismo, por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 28 de julio de 1989, se aplicó dicho sistema de fiscalización al de Clases Pasivas del Estado y al de prestaciones y subsidios por desempleo.

Después de la experiencia obtenida en las áreas anteriormente señaladas, resulta ahora aconsejable su extensión a las prestaciones gestionadas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la Mutualidad General Judicial y por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Con la aplicación de estos Acuerdos, el sistema de fiscalización prevista en el artículo 95 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria se extiende a la casi totalidad de los procesos de gestión.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 95.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se adopta, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, el siguiente Acuerdo:

Primero.–La fiscalización previa de los gastos u obligaciones en materia de prestaciones gestionadas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la Mutualidad General Judicial y por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, se limitará a comprobar, además de los extremos previstos en los apartados *a)* y *b)* del artículo 95.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, los que para cada tipo de expediente se determinan en los apartados segundo a quinto.

Segundo.–En los expedientes de prestaciones que gestiona la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. *Prestaciones básicas. Concesión*

1. Pensiones ordinarias de jubilación y sus mejoras.

a) Que existe Acuerdo de jubilación adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión Local.

b) Que queda acreditado que el mutualista cumple las condiciones que dan derecho a la pensión en cuanto a la edad de jubilación y al período de carencia.

c) Que se acompaña certificado de servicios prestados.

2. Pensiones extraordinarias de jubilación y mejoras.

a) Que existe Acuerdo de jubilación adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

b) Que se acompaña certificado de servicios prestados.

c) Que queda acreditado, en los términos establecidos en el artículo 59.2 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que el

asegurado se encuentra en situación de incapacidad permanente producida en acto de servicio o como consecuencia de él.

d) En el supuesto que la pensión extraordinaria se tramitara una vez reconocida la pensión ordinaria, habrá de verificarse, en lugar de los requisitos señalados en los puntos *a)* y *b)* anteriores, que existe resolución de concesión de dicha pensión.

3. Pensiones ordinarias a familiares y sus mejoras.

a) Que existe certificado de defunción del asegurado y se acredita la relación familiar de éste con el solicitante de la pensión.

b) Que existe certificado de baja en nómina de pensiones, si hubiera fallecido siendo pensionista, o certificado de servicios prestados, en caso contrario.

c) Que queda acreditado que el asegurado ha completado, en su caso, el período de carencia que da derecho a pensión.

4. Pensiones extraordinarias a familiares y sus mejoras.

a) Que existe certificado de defunción del asegurado y se acredita la relación familiar de éste con el solicitante de la pensión.

b) Que queda acreditado, en los términos establecidos en el artículo 59.2 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión Local, que el asegurado falleció en acto de servicio.

c) Que existe certificado de servicios prestados.

d) En el supuesto que la pensión extraordinaria se tramitara una vez reconocida la pensión ordinaria habrá de verificarse, en lugar del requisito señalado en el punto *c)* anterior, que existe resolución de concesión de dicha pensión.

2. *Prestaciones básicas. Rehabilitación y acumulación*

1. Rehabilitación por recuperación de la aptitud legal.

a) Que existe solicitud.

b) Que existe acreditación del estado civil.

c) Que se acompaña resolución de concesión de la pensión.

2. Rehabilitación por cese de incompatibilidades.

a) Que existe solicitud.

b) Que se acompaña resolución de concesión de la pensión.

c) Que existe certificado que acredite el cese y la fecha del mismo en el trabajo activo que dio lugar a la baja en el percibo del haber pasivo correspondiente.

3. Acumulación por fallecimiento, o pérdida de aptitud legal.

Que se acompaña certificado de baja en nómina del copartícipe.

3. *Prestaciones básicas. Liquidación*

1. Por concesión, rehabilitación, acumulación o revisión de pensiones.

Que existe la correspondiente resolución de concesión, fiscalizada de conformidad.

2. Complementos económicos.

Que existe declaración de ingresos del solicitante.

3. Retenciones por embargo de pensiones.

Que existe providencia u orden de embargo de haberes pasivos, decretada por Autoridad competente.

4. *Prestaciones complementarias*

1. Capital seguro de vida.

Que el causante se encuentre en la situación prevista en el artículo 69.1, o en su caso, en los números 3 ó 5 del artículo 8 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión Local.

2. Rescate del capital seguro de vida.

Que el causante se encuentra en la situación prevista en el artículo 70.1, o en su caso, en el artículo 8.3 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión Local.

3. Indemnización por inutilidad o fallecimiento en acto de servicio.

a) Que está reconocido por el órgano competente que el asegurado se ha inutilizado o fallecido en acto de servicio o como consecuencia de él.
b) Que la solicitud se presenta simultáneamente con la de la pensión extraordinaria que corresponda.

4. Ayudas por nupcialidad, natalidad y subsidio por gastos de sepelio.

No se comprobará ningún extremo adicional.

5. *Prestaciones especiales*

1. Expedientes de asistencia sanitaria derivados del concierto suscrito con el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

a) Que el concierto de aplicación está debidamente suscrito y en vigor.
b) Que las liquidaciones estén conformadas por los órganos responsables de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
c) En el supuesto de inclusión de nuevas Entidades al sistema de Asistencia Sanitaria en base al concierto suscrito con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, habrá de verificarse asimismo que existe acuerdo o resolución de órgano competente aprobando la indicada inclusión.

2. Expedientes de asistencia sanitaria derivados del régimen de compensación financiera establecido en el Real Decreto 3241/1983.

Que las liquidaciones estén suscritas por los responsables de su formación.

3. Concesión de ayudas a la tercera edad.

No se comprobará ningún extremo adicional.

6. *Prestaciones devengadas y no percibidas*

a) Que existe, en su caso, justificante de reintegro a la Mutualidad.
b) En el supuesto de que estos haberes no hubieran llegado a incluirse en nómina, que conste este hecho en la resolución de concesión.

7. *Nóminas de prestaciones básicas y de otras prestaciones*

a) Que las nóminas están firmadas por los responsables de su formación.
b) Comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadre del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.
c) Comprobación de que las altas en nómina responden a acuerdos o a liquidaciones reconociendo el derecho a la prestación, fiscalizados de conformidad.

Tercero.–En los expedientes de prestaciones generales del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, así como de las específicas del Fondo Especial de la MUFACE, y de su liquidación e inclusión en nómina, en su caso, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero del presente Acuerdo, serán los siguientes:

1. *Reconocimiento de obligaciones derivadas de conciertos suscritos con Entidades públicas o privadas para la prestación de servicios sanitarios y farmacéuticos*

a) Que el concierto de aplicación está debidamente suscrito y en vigor.
b) Que las liquidaciones estén conformadas por los órganos responsables de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

2. *Reconocimiento de obligaciones derivadas de conciertos suscritos con Entidades públicas o privadas para la prestación de servicios sociales o de asistencia social*

a) Que el concierto de aplicación está debidamente suscrito y en vigor.
b) Que las liquidaciones estén conformadas por los órganos responsables de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

3. *Reconocimiento de obligaciones derivadas de contratos con compañías de seguros para la cobertura de gastos por asistencia sanitaria y farmacéutica*

a) Que el contrato de aplicación está debidamente suscrito y en vigor.
b) Que las liquidaciones estén conformadas por los órganos responsables de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

4. *Prestaciones sanitarias y farmacéuticas que no deriven de conciertos suscritos con otras Entidades; subsidios de incapacidad transitoria para el servicio y de invalidez provisional; prestación económica por gran invalidez destinada a remunerar la persona encargada de la asistencia al gran inválido; indemnización por lesiones permanentes no invalidantes; subsidios de nupcialidad y natalidad; prestaciones por servicios sociales y por asistencia social, excepto la de ayuda económica para adquisición de vivienda, que no deriven de conciertos suscritos con otras Entidades*

No se comprobará ningún extremo adicional.

5. *Concesión de ayuda económica para adquisición de vivienda*

a) Que está acreditado que el peticionario está afiliado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.
b) Que se le ha concedido préstamo por parte de alguna de las Entidades incluidas en la convocatoria anual.

6. *Concesión de pensiones u otras prestaciones propias de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la MUFACE*

a) Que está acreditado que el peticionario es mutualista o beneficiario de la correspondiente Mutualidad integrada.
b) Que está acreditada la cobertura del período de carencia, exigido en su caso, por la norma que regula la prestación solicitada.

7. *Nóminas de pensiones y demás prestaciones*

a) Que las nóminas están firmadas por los responsables de su formación.
b) Comprobación aritmética, que se realizará efectuando el cuadre del total de la nómina con el que resulta del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.
c) Comprobación de que las altas en nómina responden a acuerdos, reconociendo el derecho a la pensión o prestación, fiscalizados de conformidad.

Cuarto.-En los expedientes de prestaciones generales del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia, así como de las específicas para los mutualistas de las Mutualidades integradas en la Mutualidad General Judicial, y de su liquidación e inclusión en nómina, en su caso, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. *Reconocimiento de obligaciones derivadas de conciertos suscritos con Entidades públicas o privadas para la prestación de servicios sanitarios y farmacéuticos*

a) Que el concierto de aplicación está debidamente suscrito y en vigor.
b) Que las liquidaciones estén conformadas por los órganos responsables de la Mutualidad General Judicial.

2. *Prestaciones sanitarias y farmacéuticas que no deriven de conciertos suscritos con otras Entidades*

1. Prestación de asistencia solicitada directamente por el mutualista o beneficiario en establecimientos distintos de los establecidos por la Mutualidad.

a) Que está acreditado que el peticionario es mutualista o beneficiario de la Mutualidad General Judicial.
b) Que existe informe del servicio médico de la Mutualidad.

2. Ayudas económicas para prótesis y autovacunas.

No se comprobará ningún extremo adicional.

3. Hospitalización psiquiátrica.

a) Que está acreditado que el peticionario es mutualista o beneficiario de la Mutualidad General Judicial.
b) Que existe certificado médico justificativo de la enfermedad mental.

3. *Prestaciones por incapacidad permanente*

1. Prestación por razón de incapacidad.

a) Que está acreditado que el peticionario es mutualista de la Mutualidad General Judicial.
b) Que existe resolución de jubilación por incapacidad.

2. Prestación por gran invalidez.

Además de los requisitos *a)* y *b)* del número 3.1 anterior, habrá de verificarse que existe acreditación de que el peticionario es gran inválido.

4. *Prestaciones por nupcialidad y natalidad*

No se comprobará ningún extremo adicional.

5. *Prestaciones por asistencia social*

Que está acreditado que el peticionario es mutualista de la Mutualidad General Judicial.

6. *Prestaciones sociales*

1. Ayuda a minusválidos físicos y psíquicos.

a) Que está acreditado que el peticionario es mutualista de la Mutualidad General Judicial.
b) Que existe certificado del órgano competente acreditativo de la minusvalía.
c) En el caso de que se trate de ayuda vitalicia, que existe certificado de defunción o resolución de jubilación del mutualista.

2. Ayuda para gastos de sepelio, ayuda a jubilado forzoso por razón de edad.

No se comprobrará ningún extremo adicional.

7. *Concesión de pensiones u otras prestaciones propias de las Mutualidades integradas en la Mutualidad General Judicial*

a) Que está acreditado que el peticionario es mutualista o beneficiario de la correspondiente Mutualidad integrada.
b) Que está acreditada la cobertura del período de carencia, exigido en su caso, por la norma que regula la prestación solicitada.

8. *Nóminas de pensiones y prestaciones*

a) Que las nóminas están firmadas por los responsables de su formación.

b) Comprobación aritmética, que se realizará efectuando el cuadre del total de la nómina con el que resulta del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

c) Comprobación de que las altas en nómina responden a acuerdos, reconociendo el derecho a la pensión o prestación, fiscalizados de conformidad.

Quinto.–En los expedientes de prestaciones generales del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, así como de las específicas para los mutualistas de las Mutualidades integradas en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero del presente Acuerdo, serán los siguientes:

1. *Reconocimiento de obligaciones derivadas de conciertos suscritos con Entidades públicas o privadas para la prestación de servicios sanitarios y farmacéuticos*

a) Que el concierto de aplicación está debidamente suscrito y en vigor.

b) Que las liquidaciones estén conformadas por los órganos responsables del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

2. *Prestaciones sanitarias y farmacéuticas que no deriven de conciertos suscritos con otras Entidades*

No se comprobará ningún extremo adicional.

3. *Prestaciones por asistencia social y auxilio por defunción*

1. De invalidez y minusvalía.

a) Que está acreditado que el peticionario está afiliado al Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

b) Que existe dictamen emitido por la Comisión de Valoración de Minusvalía e Invalidez.

2. Por intervenciones o tratamientos especiales, de extrema ancianidad, por adquisición de aparatos imprescindibles para la vida cotidiana y concesión de anticipo de pensiones de viudedad y orfandad.

No se comprobará ningún extremo adicional.

3. De auxilio por defunción.

Que existe certificado de defunción del causante.

4. *Concesión de ayuda económica para adquisición de vivienda*

a) Que está acreditado que el peticionario está afiliado al Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

b) Que se le ha concedido préstamo por parte de alguna de las Entidades incluidas en la convocatoria anual.

5. *Prestación económica por incapacidad transitoria para el servicio o trabajo*

Que está acreditado que el titular peticionario estaba prestando servicio activo o trabajo efectivo en el momento de producirse la incapacidad.

6. *Prestación económica por inutilidad para el servicio*

1. Pensiones vitalicias.

a) Que está acreditado que el titular peticionario se encontraba en la situación de servicio activo en la situación de incapacidad transitoria cuando se declaró su inutilidad para el servicio.

b) Que está acreditado que el peticionario no pertenece al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

230 2. Indemnizaciones por lesión permanente no invalidante.

No se comprobará ningún extremo adicional.

7. *Prestaciones de servicios sociales*

1. Por tratamientos especiales.

a) Que está acreditado que el peticionario está afiliado al Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

b) Que existe dictamen emitido por la Comisión de Valoración de Minusvalía e Invalidez u Organo competente que la sustituya, en el que se califique la disminución o minusvalía del beneficiario y la necesidad de tratamiento.

2. Por servicios para la tercera edad.

No se comprobará ningún extremo adicional.

8. *Concesión de pensiones u otras prestaciones propias de las Mutualidades integradas en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas*

a) Que está acreditado que el peticionario es mutualista o beneficiario de la correspondiente Mutualidad integrada.

b) Que está acreditada la cobertura del período de carencia, exigido en su caso, por la norma que regula la prestación solicitada.

9. *Nóminas de pensiones y prestaciones*

a) Que las nóminas están firmadas por los responsables de su formación.

b) Comprobación aritmética, que se realizará efectuando el cuadre del total de la nómina con el que resulta del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

c) Comprobación de que las altas en nóminas responden a acuerdos, reconociendo el derecho a la pensión o prestación, fiscalizados de conformidad.

Sexto.–El presente acuerdo producirá efecto desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Resolución de 18 de octubre de 1989, de la Universidad de Murcia, por la que se publica la reestructuración del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 15-XI-1989.)

231 Resultando que el Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 20 de julio de 1989, ha resuelto homologar la reestructuración del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de la Universidad de Murcia;

Considerando que es competencia de la Universidad de Murcia ordenar la publicación del citado Plan de Estudios homologado en el «Boletín Oficial del Estado»;

Vistos los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Real Decreto 1282/1985, de 19 de junio, y completados por Real Decreto 275/1986, de 10 de enero; así como el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional,

Este Rectorado acuerda ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la reestructuración del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de la Universidad de Murcia, que queda estructurado conforme figura en el anexo de la presente Resolución.

Murcia, 18 de octubre de 1989.–el Rector, *Antonio Soler Andrés.*

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Murcia, integrada en la Universidad de Murcia

	Horas de clase semanales
Especialidad de Filología	
Primer curso	
Pedagogía I	4
Psicología I y II	3
Lengua Española I y II	3
Matemáticas I y II	4
Dibujo I y II	3
Religión (voluntaria)	2
Educación Física	2
Inglés	4
Francés	4
Segundo curso	
Pedagogía II	2
Pedagogía III	2
Lengua Española III y IV	3
Francés	4
Inglés	4
Música I y II	4
Didáctica de Geografía e Historia	1
Didáctica de Ciencias Naturales	1
Formación Religiosa (voluntaria)	2
Didáctica de Lengua	1
Didáctica de Francés	3
Didáctica de Inglés	3
Fundamentos del Ejercicio Físico	1
Tercer curso	
Sociología.	
Literatura Española.	
Idioma Francés.	
Idioma Inglés.	
Manualizaciones.	
Prácticas de Enseñanza.	
Optativa I.	
Optativa II.	
Didáctica de la Educación Física.	
Formación Religiosa (optativa).	
Especialidad de Ciencias Humanas	
Primer curso	
Pedagogía I	4
Psicología I y II	3
Lengua Española I y II	3
Matemáticas I y II	4
Dibujo I y II	3
Religión (voluntaria)	2
Educación Física de Base	2
Geografía General	3

	Horas de clase semanales
Segundo curso	
Pedagogía II	2
Pedagogía III	2
Historia Antigua, Media, Universal y de España	4
Geografía Española	2
Filosofía I y II	3
Música I y II	4
Didáctica de las Ciencias Naturales	1
Formación Religiosa (voluntaria)	2
Didáctica de Geografía e Historia	1
Historia del Arte Antigua y Media	2
Fundamentos del Ejercicio Físico	1
Tercer curso	
Sociología de la Educación.	
Historia del Arte Moderna y Contemporánea.	
Geografía Descriptiva I y II.	
Historia de la Literatura.	
Manualizaciones.	
Prácticas de Enseñanza.	
Formación Religiosa (voluntaria).	
Optativa I.	
Historia Moderna y Contemporánea Universal y de España.	
Didáctica de la Educación Física.	

ESPECIALIDAD DE CIENCIAS

Primer curso	
Pedagogía I	4
Psicología I y II	3
Lengua Española I y II	3
Matemáticas I y II	4
Dibujo I y II	3
Religión (voluntaria)	2
Educación Física de Base	2
Biología I y II	3
Segundo curso	
Pedagogía II	2
Pedagogía III	2
Química y su Didáctica	3
Matemáticas III y IV	3
Música I y II	4
Didáctica de Geografía e Historia	1
Formación Religiosa (voluntaria)	2
Didáctica de Física y Química	3
Didáctica de Ciencias Naturales	3
Didáctica de Matemáticas	1
Fundamentos del Ejercicio Físico	1
Tercer curso	
Sociología de la Educación	3
Matemáticas V	3
Física y su Didáctica	(3 más 2 de problemas)
Manualizaciones	1

	Horas de clase semanales
Prácticas de Enseñanza	–
Formación Religiosa (voluntaria)	2
Optativa I	2
Optativa II	2
Optativa III	2
Didáctica de la Educación Física	1
Geología I y II	4

ESPECIALIDAD PREESCOLAR

Primer curso

Pedagogía I	4
Lengua Española I y II	3
Matemáticas I y II	4
Dibujo I y II	3
Religión (voluntaria)	2
Educación Física de Base	2
Psicología	3
Pedagogía (Organización y Legislación)	2

Segundo curso

Psicología	3
Pedagogía Edad Preescolar	3
Lengua	3
Expresión Social y Natural	2
Dibujo y Manualizaciones	3
Música	3
Educación Física del Preescolar	2
Fundamentos Biológicos	2
Religión o Etica	2
Area Lógico-Matemática I	2

Tercer curso

Sociología de la Educación	3
Psicología	4
Lengua	3
Expresión Social y Natural	3
Manualidades	2
Didáctica de Educación Física	2
Música	2
Optativa I	2
Religión o Etica	2
Prácticas de Enseñanza	–
Area Lógico-Matemática II	2

Resolución de 10 de octubre de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se modifica la de 22 de junio del año en curso, por la que se regulan las subvenciones para Escuelas Deportivas Universitarias 1989. («Boletín Oficial del Estado» 16-XI-1989.)

232 Con el fin de facilitar la tramitación administrativa precisa, se modifican los apartados tercero y cuarto de la Resolución de 22 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), que quedan como sigue:

232 «Tercero.–Las Universidades con Escuelas Deportivas recibirán directamente un tercio del total de la subvención asignada, salvo en los casos previstos en el párrafo segundo del apartado siguiente.

Cuarto.–Dos tercios de la subvención destinada a las Escuelas Deportivas Universitarias se concederán a las Federaciones Deportivas respectivas con las que las Universidades hayan firmado el preceptivo convenio de colaboración.

La Dirección General de Deportes podrá autorizar la concesión del total de la subvención a la Universidad titular de la Escuela Deportiva, en aquellos casos en que no sea posible la presentación del convenio de colaboración a que se refiere el apartado anterior.»

Madrid, 10 de octubre de 1989.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Javier Gómez Navarro.*

Resolución de 20 de octubre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se corrigen errores de la de 27 de septiembre de 1989, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios. («Boletín Oficial del Estado» 16-XI-1989.)

233 Padecido error en la Resolución de 27 de septiembre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, de 19 de octubre de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 32895, columna II, final primer párrafo, donde dice: «Admnistración», debe decir: «Administración».

Página 32896, línea 30, correspondiente a Jefe de Sección número 2 de Asesoría Jurídica, donde dice: «AC», debe decir: «AE».

Página 32897, se ha omitido un puesto de trabajo que debe figurar en la línea 5.ª, con la siguiente descripción: «Jefe Negociado Convenio, nivel 16, columna TP = N; columna FP = C; columna ADM = AE; columna GR = C/D; cuerpo EX11».

Página 32897, línea 20, dice: «Jefe Sección de Alumnos», debe decir: «Jefe Sección número 1 de Extensión Universitaria»; línea 21, dice: «Jefe Sección de Asuntos Culturales», debe decir: «Jefe Sección número 2 de Extensión Universitaria»; línea 22, dice: «Jefe de Negociado de Becas», debe decir: «Jefe Negociado número 1 de Extensión Universitaria»; línea 23, dice: «Jefe de Negociado Asociaciones», debe decir: «Jefe Negociado número 2 de Extensión Universitaria».

Página 32898, línea 19, columnas 6.ª y 8.ª, correspondiente a Jefe del Servicio de Asuntos Económicos, donde dice: «C» y «C/D», debe decir: «L» y «A/B».

Página 32898, líneas 20 y 21, donde dice: «Jefe Sección Gestión Presupuestaria, nivel 24, específico 662.000 y grupo A/B», debe decir: «Nivel 22, específico 300.000 y grupo B/C», y donde dice: «Jefe Sección de Contratación, nivel 22, específico 300.000, grupo B/C», debe decir: «Nivel 24, específico 662.000, grupo A/B».

Página 32899, línea 26, columnas 2.ª y 3.ª, correspondientes a Subalterno, nivel 10, donde dice: «10» y «76», debe decir: «76» y «10».

Página 32899, línea 43; página 32900, líneas 8 y 29; página 32901, líneas 3, 24 y 39; página 32902, líneas 11, 28 y 43; página 32903, líneas 20 y 38; página 32904, líneas 10, 22 y 33; página 32905, líneas 3, 16 y 31; página 32906, líneas 1, 16 y 29, todas ellas correspondientes a Secretarías de Dirección, en la columna 5.ª, referida a la forma de provisión, donde dice: «C», debe decir: «L».

Página 32899, línea 10, dice: «Ayudante de Admón. número 14, dotación 12», debe decir: «Ayudante Admón. número 14, dotación 11».

Página 32899, a partir de la línea 39 inclusive hasta el final de la página 32906, la clave «N» corresponde a la columna «TP» y la clave «C» o «L» corresponde a la columna «FP». 233

Página 32901, líneas 32, 33 y 34, puesto de trabajo correspondiente a la ETS de Minas, donde dice: «Jefe Sección de Gestión Administrativa, nivel 22, específico 300.000», debe decir: «Nivel 20 y complemento específico cero, sin jornada partida», y donde dice: «Jefe de Sección de Gestión Económica, nivel 20, específico cero», debe decir: «Nivel 22, específico 300.000 y jornada partida».

Página 32903, línea 20, donde dice: «Secretaria del Director, nivel 14», debe decir: «Secretaria Decano, nivel 14, y forma de promoción ("FP") "L"».

Madrid, 20 de octubre de 1989.–El Rector, *Rafael Portaencasa Baeza.*

Orden de 7 de noviembre de 1989 por la que se crea el programa de nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación Aplicadas a la Educación. («Boletín Oficial del Estado» 17-XI-1989.)

El acelerado ritmo de las grandes innovaciones tecnológicas está influyendo profundamente en el medio social y cultural en el que hoy se desarrolla la educación. Tanto los procesos productivos y los perfiles profesionales por un lado, como los aspectos culturales y las relaciones sociales por otro, se ven afectados por estas tecnologías. Consecuentemente, los ciudadanos necesitan desarrollar unas capacidades adaptadas a esta nueva situación, para una adecuada integración social. 234

Este fenómeno representa un gran reto para el sistema educativo, que debe atender las nuevas necesidades de formación que se generan y ha de aprovechar los nuevos medios tecnológicos como recursos de enseñanza dirigidos a mejorar la calidad de la misma, tal y como ocurre en el resto de las actividades sociales. Los nuevos medios tecnológicos pueden ayudar a desarrollar nuevas estrategias de enseñanza y, por ello, a mejorar el aprendizaje.

Por otro lado, estos medios no cesan de evolucionar abriendo nuevos campos de aplicación a la enseñanza. Tal es el caso del desarrollo de nuevos ordenadores con mayor capacidad de almacenamiento, del tratamiento de la información y representación gráfica, de la aparición de nuevos periféricos, de las combinaciones de medios informáticos y audiovisuales y del uso cada vez mayor de medios de transmisión a distancia.

El Ministerio de Educación y Ciencia viene desarrollando desde el año 1985 los proyectos experimentales «Atenea» (microordenadores en la enseñanza) y «Mercurio» (vídeo en la enseñanza). La experiencia acumulada hasta el momento aconseja proponer la creación de infraestructuras estables, que garanticen la continuidad y el avance de los procesos de formación, junto con el desarrollo de materiales que permitan su correcta extensión en íntima conexión con la proyectada Reforma del Sistema Educativo.

Por esta razón procede la creación de un programa específico, capaz de llevar a cabo estas tareas con un alto nivel de competencia, que suponga la especialización de funciones y la capacidad de generar respuestas rápidas, en consonancia con la evolución vertiginosa de los nuevos medios tecnológicos. En su virtud, dispongo:

Primero.–1. Se crea en la Secretaría de Estado de Educación el Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación aplicadas a la Educación, con la finalidad de garantizar la introducción de las referidas tecnologías en el ámbito de la enseñanza y mantener un análisis permanente sobre las aportaciones de los nuevos desarrollos tecnológicos al proceso educativo.

234 2. El Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación aplicadas a la Educación se adscribe al Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación.

Segundo.–Corresponden al Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación aplicadas a la Educación, las siguientes funciones:

Responder a las necesidades de introducción progresiva de las tecnologías audiovisuales, informáticas y de comunicaciones en los distintos niveles de las enseñanzas.

Actuar como un órgano permanente de soporte para la creación, desarrollo y evaluación de aplicaciones de las tecnologías audiovisuales, informáticas y de comunicaciones en los diferentes niveles de las enseñanzas.

Proporcionar asesoramiento y apoyo a los Organismos del Ministerio de Educación y Ciencia y, fundamentalmente, a los que gestionan la formación del profesorado y la producción de materiales didácticos relativos a las Nuevas Tecnologías en la Educación.

Definir las características técnicas que deben poseer los equipos físicos, lógicos y el material de paso con los que se dote a los Centros educativos, de acuerdo con la evolución tecnológica.

Asesorar, en lo relativo a nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, en los proyectos nacionales o internacionales en los que participe la Secretaría de Estado de Educación.

Proponer líneas de colaboración con Organismos e Instituciones tanto públicas como privadas y con los sectores industriales y de servicios para el fomento de la prospectiva sobre nuevos entornos de aprendizaje, la elaboración de «software» educativo, la producción de documentos audiovisuales y el diseño de periféricos y otros dispositivos informáticos o de vídeo.

Tercero.–1. El Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación contará con un Director y con el personal técnico y administrativo necesario para desarrollar sus funciones.

2. Como responsable del programa, el Director tendrá las siguientes funciones:

Velar por el correcto desarrollo y el cumplimiento de las funciones asignadas al programa.

Definir y actualizar las líneas de actuación del programa.

Proponer la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones del programa.

Distribuir los recursos económicos asignados al programa y controlar los gastos.

Justificar la gestión económica del programa.

Cuantas otras le sean asignadas para el mejor desarrollo de las funciones del programa.

Cuarto.–El Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación se estructurará en dos áreas: Medios Informáticos y Medios Audiovisuales.

Quinto.–Serán funciones de las áreas de Medios Informáticos y de Medios Audiovisuales, en el ámbito de las tecnologías que les competen, las siguientes:

Evaluar y proponer la adquisición de equipos físicos, «software» educativo y documentos audiovisuales con destino a los Centros Educativos y a los servicios de videoteca y programoteca.

Diseñar y orientar la producción de materiales didácticos del Ministerio de Educación y Ciencia y proponer planes de coproducción con otros Organismos.

Analizar las posibilidades y aplicaciones educativas a que pudieran dar lugar los desarrollos tecnológicos emergentes, informáticos, telemáticos y de comunicación.

Diseñar e impartir las actividades de formación del Profesorado que organice o en las que participe el programa.

Cuantas otras le sean asignadas por la Dirección del programa.

DISPOSICION TRANSITORIA

234

Los actuales proyectos experimentales «Atenea» y «Mercurio» pasan a ser responsabilidad del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de lo prevenido en esta Orden que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de noviembre de 1989.-El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

Real Decreto 1405/1989, de 3 de noviembre, por el que se crea en la Universidad Complutense de Madrid un Instituto Universitario de Magnetismo Aplicado. («Boletín Oficial del Estado» 18-XI-1989.)

235

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, dispuso en su artículo 10 que los Institutos Universitarios fueran Centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica y técnica o a la creación artística, sin perjuicio de que realizaran, además, actividades docentes en enseñanzas especializadas o cursos de Doctorado y proporcionando al mismo tiempo el asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia. Dada la relevancia que el legislador quiso imprimir a estos Centros, reservó la creación y supresión de los Institutos Universitarios a la Comunidad Autónoma correspondiente, previa propuesta del Consejo Social de la Universidad y con el informe preceptivo del Consejo de Universidades. Dicha competencia está atribuida al Gobierno de la Nación por la disposición final segunda, en tanto no tenga lugar la asunción de competencias por parte de las Comunidades Autónomas que han accedido a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución.

Cumplida ya la etapa de organización interna de las Universidades con la aprobación de todos los Estatutos de las mismas y encontrándose en pleno funcionamiento y normalidad los nuevos órganos y estructuras fundamentales de las Universidades, especialmente los Consejos Sociales y los Departamentos Universitarios, el Gobierno desea iniciar de forma rigurosa y progresiva la creación o aprobación de Institutos Universitarios. Se trata con ello de impulsar desde los poderes públicos la creación de Institutos cuyo fin fundamental sea la investigación científica y técnica, o la creación artística, que tengan un verdadero interés para el progreso del conocimiento y las necesidades sociales o culturales. Para ello se valorará como criterio fundamental la capacidad real de crear, fomentar o incentivar grupos humanos coherentes y de alta cualificación científica cuyas investigaciones sirvan a los objetivos señalados; capacidad que será apreciada mediante las oportunas evaluaciones de las instancias que se establezcan en cada caso y muy particularmente la de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva. Adicionalmente se utilizará el criterio de optimización de los recursos dedicados a estos objetivos evitando la duplicación de las actuaciones de los Institutos con las de los Departamentos Universitarios, sin perjuicio de la lógica colaboración que cabe esperar entre unos y otros.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Gobierno, en el marco del ejercicio de la autonomía universitaria en este ámbito, aportará cuando sea necesario una

235 financiación específica a la Universidad, destinada al mejor funcionamiento del Instituto, financiación específica que, en su caso, la Universidad conjugará con los recursos aportados por la propia Universidad u otras Instituciones públicas o privadas. Para garantizar esta conjugación la norma legal que cree un Instituto hará previsión de los aspectos de personal, recursos materiales, duración, compromisos, etc., así como de evaluación y supervisión periódica del cumplimiento de la norma. Todo ello con el fin de lograr mayores cotas de calidad científica en cumplimiento de los objetivos institucionales de la Universidad y los Planes Nacionales de Investigación.

Así pues, el Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid ha propuesto la creación del Instituto Universitario de Magnetismo Aplicado en dicha Universidad, al amparo de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y de los Estatutos de la misma.

Considerando, de una parte, que el Instituto Universitario propuesto responde a una necesidad científica y técnica, con implicaciones de interés socio-económico, y, de otra, que se han cumplido los requisitos legales establecidos en la normativa antes citada, parece procedente acceder a lo solicitado.

En su virtud, previa propuesta del Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid, el informe del Consejo de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 1989, dispongo:

Artículo 1.° Se crea en la Universidad Complutense de Madrid un Instituto Universitario de Magnetismo Aplicado.

Art. 2.° El Instituto Universitario de Magnetismo Aplicado se regirá por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y sus disposiciones de desarrollo, por los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid y por el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Art. 3.° El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Universidad Complutense de Madrid la dotación presupuestaria del capítulo I, equivalente a cinco Profesores de los Cuerpos Docentes Universitarios, con dedicación a tiempo completo, así como la cuantía del complemento específico que corresponda para el Director de este Instituto.

Art. 4.° La Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE) hace cesión de la sede del Instituto y los oportunos laboratorios, y de igual modo sufragará los gastos correspondientes y de equipamiento, en virtud del Convenio suscrito por dicha Empresa pública con la Universidad.

Art. 5.° La Universidad Complutense de Madrid podrá adscribir a este Instituto a su personal docente, sin perjuicio de su pertenencia al correspondiente Departamento Universitario, por período de dos años renovables eximiéndoles total o parcialmente de sus obligaciones docentes.

Art. 6.° El período de vigencia de las actividades del Instituto de Magnetismo Aplicado será de cinco años, renovables por períodos iguales, previa verificación por parte del Ministerio de Educación y Ciencia del cumplimiento de los objetivos de investigación propuestos por la Universidad.

Art. 7.° Por el Ministro de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de noviembre de 1989.-JUAN CARLOS R.-El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Resolución de 3 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura y Deportes de la Junta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela. («Boletín Oficial del Estado» 18-XI-1989.)

236

Suscrito con fecha 30 de octubre de 1989 el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura y Deportes de la Junta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, de 18 de junio de 1985, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 3 de noviembre de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura y Deportes de la Junta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela

En Madrid a 30 de octubre de 1989.

REUNIDOS

Excelentísimo señor don Javier Gómez Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en representación del Organismo,

Excelentísimo señor don Alfredo Conde Cid, Consejero de Cultura y Deportes de la Junta de Galicia, en representación de la Consejería,

Ilustrísimo señor don Gerardo Estévez Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Santiago de Compostela,

Y actuando bajo las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre, en virtud de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de la Junta de Galicia, y en virtud de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, respectivamente.

EXPONEN

I. El incremento y mejora de la práctica deportiva exige cada vez más una mejor dotación de infraestructura deportiva que permita obtener el mejor rendimiento acorde con la creciente demanda social de dicha práctica, siendo en muchas ocasiones necesario, dado el volumen y la calidad de dichas instalaciones, que sean varias Instituciones las que acometan conjuntamente proyectos que, por su importancia, son de interés nacional.

II. La Ley 13/1980, de la Cultura Física y el Deporte, establece en su artículo 23, punto 13, que corresponde al Consejo Superior de Deportes «dotar al deporte de alta competición de los medios necesarios para la elevación de su nivel técnico, así como llevar la vigilancia, seguimiento y mejora de la condición física de los deportistas de alta competición».

Asimismo, en la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de Autonomía de Galicia, en su artículo 27, apartado 22, se señala la competencia de la Comunidad Autónoma Gallega, en materia de promoción del deporte.

Además, el Decreto 141/1983, de 14 de julio, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes de la Junta de Galicia, establece el régimen de ayudas económicas a la inversión en materia de instalaciones deportivas contemplándose en el mismo la posibilidad de hacerlo a través de la suscripción de Convenios de Colaboración.

De otra parte, la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece las competencias que ejercerá el municipio en materia de instalaciones deportivas.

236 Por último, la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, precisa en su artículo 3.º las competencias del municipio en la materia.

III. El nivel deportivo alcanzado, hace necesario dotar al deporte federado de unas instalaciones para la formación de técnicos y la preparación de los deportistas de élite, sin olvidar la práctica deportiva de los ciudadanos. En esta línea se considera altamente positiva la construcción en el municipio de Santiago de Compostela de las siguientes instalaciones:

Estadio multiusos.
Remodelación y ampliación de la piscina cubierta actualmente existente.
Remodelación y ampliación del pabellón polideportivo del Sar.

A tal efecto, el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela suscriben el presente Convenio que se sujetará a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.–Es objeto del presente Convenio establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Galicia para la construcción de las siguientes instalaciones deportivas:

Estadio multiusos por un importe total de 750.000.000 de pesetas.
Remodelación y ampliación de la piscina cubierta, actualmente existente, por un importe de 125.000.000 de pesetas.
Remodelación y ampliación del pabellón polideportivo del Sar por un importe de 225.000.000 de pesetas.

Segunda.–El Ayuntamiento de Santiago construirá las instalaciones deportivas antes citadas en terrenos de su propiedad o cedidos por un período mínimo de veinticinco años prorrogables, garantizando la disponibilidad de los mismos.

Tercera.–Los gastos de inversión necesarios para la construcción de las citadas instalaciones serán financiados por el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela en las cantidades que a continuación se determinan:

El Consejo Superior de Deportes aportará:

Para el estadio multiusos, 150.000.000 de pesetas.
Para la piscina olímpica, 50.000.000 de pesetas.
Para la remodelación y ampliación del pabellón polideportivo, 125.000.000 de pesetas.
Con un importe total de 325.000.000 de pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 25.000.000 de pesetas en el año 1989; 150.000.000 de pesetas en el año 1990; 150.000.000 de pesetas en el año 1991.
Con cargo al concepto 754, programa 457 B.

La Junta de Galicia aportará las cantidades siguientes:

Para el estadio multiusos, 300.000.000 de pesetas.
Para la piscina olímpica, 25.000.000 de pesetas.
Para la remodelación y ampliación del pabellón polideportivo, 25.000.000 de pesetas.
Con un importe total de 350.000.000 de pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 25.000.000 de pesetas en el año 1989; 175.000.000 de pesetas en el año 1990; 150.000.000 de pesetas en el año 1991.

El Ayuntamiento de Santiago de Compostela aportará las siguientes cantidades:

Para el estadio multiusos, 300.000.000 de pesetas.
Para la piscina olímpica, 50.000.000 de pesetas.

Para la remodelación y ampliación del pabellón polideportivo, 75.000.000 de pesetas.

Con un importe total de 425.000.000 de pesetas, distribuidos en las siguientes anualidades: 25.000.000 de pesetas en el año 1989; 250.000.000 de pesetas en el año 1990; 150.000.000 de pesetas en el año 1991.

Cuarta.–El Ayuntamiento de Santiago de Compostela se compromete a gestionar la financiación de la diferencia de todos los proyectos, así como los posibles excesos que se produzcan en la ejecución de las obras, abonando los proyectos reformados, adicionales o excesos de mediciones, si los hubiere, así como las correspondientes certificaciones de obra.

Quinta.–La contratación de la redacción de los proyectos, corresponderá al Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

Los proyectos se enviarán al Consejo Superior de Deportes y a la Consejería de Cultura y Deportes para su informe y aprobación.

La contratación de las obras en cuya adjudicación estará presente un representante del Consejo Superior de Deportes y otro de la Consejería de Cultura y Deportes, con voz y voto, será responsabilidad del Ayuntamiento de Santiago.

Sexta.–La gestión y futura explotación de las instalaciones deportivas se realizará por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, no asumiendo el Consejo Superior de Deportes responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación citadas.

Séptima.–En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes no implicará la subrogación del mismo, en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad de las instalaciones que corresponderá al Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

Octava.–El Ayuntamiento de Santiago de Compostela se compromete a mantener las instalaciones en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación, durante un período mínimo de veinticinco años prorrogables.

Novena.–El Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura y Deportes se reservan el derecho a inspeccionar las obras de las instalaciones objeto del presente Convenio, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

El Ayuntamiento de Santiago de Compostela comunicará al Consejo Superior de Deportes y a la Consejería de Cultura y Deportes la fecha señalada para la realización de las actas de replanteo y recepción de obras, por si tiene a bien asistir a dichos actos.

Décima.–Todos los carteles de obra harán mención expresa de que las instalaciones a construir dentro del presente Convenio, son en colaboración de todas las Instituciones implicadas.

Undécima.–Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, el Ayuntamiento de Santiago de Compostela suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de las Federaciones Españolas afectadas, en orden a la utilización de las instalaciones objeto del presente Convenio.

Duodécima.–Se creará una Comisión de Seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por:

Dos representantes del Gobierno, uno de los cuales lo será de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y el otro del Consejo Superior de Deportes.

Dos representantes de la Consejería de Cultura y Deportes de la Junta de Galicia, nombrados por su Consejero.

Dos representantes del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

Decimotercera.–*a)* La vigencia de este Convenio será indefinida siempre que no sea denunciado por las partes.

b) La denuncia de una de las partes surtirá efecto a los noventa días de su interposición.

236 Decimocuarta.–El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.–El Alcalde de Santiago de Compostela, *Gerardo Estévez Fernández*.–El Consejero de Cultura y Deportes de la Junta de Galicia, *Alfredo Conde Cid*.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Javier Gómez Navarro*.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hace público el plan de estudios de Graduado Social de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 21-XI-1989.)

237 Visto el acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades del día 26 de septiembre de 1989, en la que se resuelve homologar el plan de estudios conducente al título de Graduado Social Diplomado,

Esta Comisión Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, 2, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se establecen las directrices generales comunes a los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, ha resuelto ordenar la publicación del citado plan de estudios, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Pamplona, 8 de noviembre de 1989.–El Presidente de la Comisión Gestora, *Pedro Burillo López*.

ANEXO

Plan de estudios conducente al título de Graduado Social Diplomado, que se impartirá en la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad Pública de Navarra

Título a que conducen estos estudios: Graduado Social Diplomado de Primer Ciclo.

Duración en años académicos: Tres.

Centro responsable de la organización del plan: Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, creada por Ley Foral 8/1987, de 21 de abril.

Carga lectiva global, en créditos: 235.

Créditos para la libre configuración de su currículum por el alumno: 24.

Se exige trabajo fin de carrera, que se valorará en siete créditos. Este trabajo será presentado y evaluado a partir de tercer trimestre del tercer curso de la diplomatura.

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

curso	asignatura	Créditos anuales			breve descripción del contenido	adscripción a áreas de conocimiento
		Teóricos	Prácticos	Totales		
1	Introducción al Derecho Privado	9	-	9	El Derecho Privado. La autonomía privada.- Estructuras básicas del Derecho Privado: Derecho de la persona; Derecho Patrimonial.	- Derecho Civil - Derecho Mercantil
1	Derecho Constitucional	9	-	9	La Constitución y el sitema normativo.- Los órganos constitucionales.- Los derechos fundamentales y las libertades públicas	- Derecho Constitucional - Ciencia Política y Administración
1	Organización de empresas y Dirección de personal	6	6	12	La empresa: concepto, elementos y funciones. Estudio de las técnicas de gestión empresarial. La organización y dirección de la empresa.	- Organización de empresas. - Economía Financiera y Contabilidad.
1	Derecho del Trabajo	9	6	15	El contrato de trabajo. Modificación, suspensión y extinción de las relaciones laborales.- La inspección del trabajo.- Instituciones internacionales y comunitarias en materia de trabajo y seguridad social.	- Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
1	Sociología de las relaciones industriales y técnicas de investigación social	9	6	15	Sociología de la civilización industrial . El sistema de relaciones industriales.-Relaciones sociales de producción. Sociología de los conflictos laborales y de la negociación.	- Sociología
	TOTAL	42	18	60		

curso	asignatura	Créditos anuales			breve descripción del contenido	adscripción a áreas de conocimiento
		Teóricos	Prácticos	Totales		
2	Derecho de la Seguridad Social	6	6	12	El Sistema de Seguridad Social. Financiación y gestión.- El régimen general de la Seguridad Social. Régimen de prestaciones.- Sistemas especiales de Seguridad Social.	- Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
2	Estructura económica	6	6	12	Estructura, sistemas y desarrollo económico.- Formación del sistema económico español. Estructura actual de la economía española.- Empresa privada y empresa pública.- La economía española en el contexto internacional.	- Historia e Instituciones económicas. - Economía aplicada.
2	Derecho Sindical	6	6	12	La libertad sindical.- La representación de los trabajadores en la empresa.- Conflictos colectivos de trabajo. El derecho de huelga.- La negociación colectiva. Concertación social.	- Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
2	Derecho de la Empresa	9	3	12	Ordenación jurídico-económica española y de la C.E.E. .- Instituciones jurídicas de tráfico económico.	- Derecho Civil. - Derecho Mercantil. - Derecho Financiero y Tributario.
2	Seguridad e Higiene en el Trabajo	3	3	6	Principios rectores en materia de seguridad e higiene en el trabajo.- Riesgos profesionales y medidas legales de protección.	- Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
2	Historia Social del Trabajo	6	0	6	Evolución histórica a partir de la estructura de las sociedades "primitivas". El concepto de trabajo en la sociedad feudal, renacentista y a partir de la Revolución Industrial, nuevas teorías y perspectivas en la Europa Comunitaria y en la sociedad contemporánea.	- Historia del pensamiento y de los movimientos sociales y políticos
	TOTAL	36	24	60		

ASIGNATURAS OPTATIVAS

curso	asignatura	Créditos anuales			breve descripción del contenido	adscripción a áreas de conocimiento
		Teóricos	Prácticos	Totales		
2	Antropología Social	9	3	12	Conocimiento del hombre y sus formas de desarrollo social. Conocimiento de las sociedades humanas, agrupamientos sociales e instituciones sociales básicas.	- Antropología Social - Sociología
2	Derecho Privado Patrimonial	9	3	12	Bases del derecho patrimonial.- El derecho de propiedad y sus límites.- La contratación civil, mercantil.- La obligación: cumplimiento e incumplimiento.	- Derecho Civil - Derecho Mercantil
2	Dirección Comercial	9	3	12	Estudios de mercado. Política de precios. Canales de distribución. Promoción de ventas y política del producto.	- Comercialización e Investigación de Mercados
2	Dirección Financiera	9	3	12	Evaluación de Proyectos de Inversión y criterios de selección. Fuentes de financiación, estructura financiera y coste de capital.	- Economía Financiera y Contabilidad.

ASIGNATURAS OPTATIVAS

Curso	Créditos por curso exigidos para optativas		
	Teóricos	Prácticos	Totales
2º	9	3	12

RELACION DE ASIGNATURAS OPTATIVAS

Denominación	Breve descripción del contenido	Adscripción a Areas de conocimiento
Antropología Social	Conocimiento del hombre y sus formas de desarrollo social. Conocimiento de las sociedades humanas, agrupamientos sociales e instituciones sociales básicas.	- Antropología Social - Sociología
Derecho Privado Patrimonial	Bases del Derecho patrimonial. El derecho de propiedad y sus límites.- La contratación civil, mercantil.- La obligación: cumplimiento o incumplimiento.	- Derecho Civil - Derecho Mercantil
Dirección Comercial	Estudios de mercado. Política de precios. Canales de distribución. Promoción de ventas y política del producto.	- Comercialización e Investigación de Mercados
Dirección Financiera	Evaluación de Proyectos de inversión y criterios de selección. Fuentes de financiación, estructura financiera y costo de capital.	- Economía Financiera y Contabilidad.

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

curso	asignatura	Créditos anuales			breve descripción del contenido	adscripción a áreas de conocimiento
		Teóricos	Prácticos	Totales		
3	Derecho procesal laboral	9	6	15	La jurisdicción. Organización de los tribunales. Derecho a la tutela judicial.- La Jurisdicción en el ordon social. Régimen del procedimiento laboral. Procedimientos especiales.	- Derecho Procesal - Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
3	Contabilidad de la empresa	6	6	12	La contabilidad y sus funciones en la empresa.- Principios y estados contables.- La auditoría: principios y problemática en relación con la empresa.	- Economía financiera y contabilidad.
3	Derecho Administrativo	6	3	9	La administración: estructura y organización.- La actuación administrativa.- La tutela jurisdiccional: la jurisdicción contencioso-administrativa.	- Ciencia Política y de la Administración - Derecho Administrativo.
3	Psicología Aplicada	6	6	12	Conocimiento de los conceptos básicos de psicología.- Procesos evolutivos y de desarrollo de la conducta en el medio social.	- Psicología básica - Psicología social
	TOTALES	27	21	48		

ASIGNATURAS OPTATIVAS

curso	asignatura	Créditos anuales			breve descripción del contenido	adscripción a áreas de conocimiento
		Teóricos	Prácticos	Totales		
3	Derecho Cooperativo	9	3	12	Descripción del fenómeno cooperativo; significado social del mismo.- Legislación española y autonómica sobre cooperativas. Especial referencia a la legislación navarra.	- Derecho Mercantil
3	Estadística	9	3	12	Estadística descriptiva. Regresión y correlación. Números índices y series cronológicas.	- Estadística e Investigación Operativa - Fundamentos de Economía - Economía Financiera y Contabilidad
3	Trabajo Social	9	3	12	Conocimiento de las formas históricas y evolución de la intervención profesional.- Organización y Gestión de los Servicios Sociales.	- Trabajo Social y Servicios Sociales - Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
3	Economía española y europea	9	3	12	Descripción de los rasgos básicos de la economía española y de aquellos de la europa que más inciden sobre la misma.- Estudio de las Instituciones más importantes.	- Economía Aplicada - Fundamentos del análisis económico - Historia e Instituciones económicas
3	Organización y Gestión de Cooperativas	9	3	12	Estructura y tipología de cooperativas.- Técnicas de gestión económica y comercial de las cooperativas.- Marketing.- Organización y procesos de integración de cooperativas.	- Organización de empresas - Economía, Sociología y Política Agraria - Economía Financiera y Contabilidad.

ASIGNATURAS OPTATIVAS

Curso	Créditos por curso exigidos para optativas		
	Teóricos	Prácticos	Totales
3º	18	6	24

RELACION DE ASIGNATURAS OPTATIVAS

Denominación	Breve descripción del contenido	Adscripción a Areas de conocimiento
Derecho Cooperativo	Descripción del fenómeno cooperativo; significado social del mismo.- Legislación española y autonómica sobre cooperativas. Especial referencia a la legislación navarra.	- Derecho Mercantil
Estadística	Estadística descriptiva. Regresión y correlación. Números índices y series cronológicas.	- Estadística e Investigación Operativa - Fundamentos de economía - Economía Financiera y Contabilidad
Trabajo Social	Conocimiento de las formas históricas y evolución de la intervención profesional.- Organización y Gestión de los Servicios Sociales.	- Trabajo Social y Servicios Sociales - Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Economía española y europea	Descripción de los rasgos básicos de la economía española y de aquellos de la europa que más inciden sobre la misma.- Estudio de las instituciones más importantes.	- Economía Aplicada - Fundamentos del análisis económico - Historia e Instituciones económicas.
Organización y Gestión de Cooperativas	Estructura y tipología de cooperativas.- Técnicas de gestión económica y comercial de las cooperativas.- Marketing.- Organización y procesos de integración de cooperativas.	- Organización de empresas - Economía, Sociología y Política Agraria - Economía Financiera y Contabilidad.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del Primer Ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de dicha Universidad, en las especialidades de «Políticas» y de «Sociología». («Boletín Oficial del Estado» 21-XI-1989.)

238 Padecidos errores en la inserción de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 263, de 2 de noviembre de 1989, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 34458, sexta columna, octava línea, donde dice: «Enseanza de los fundamentos...», debe decir: «Enseñanza de los fundamentos...».

Página 34458, sexta columna, línea 65, donde dice: «... y controles intraorgánicos e interórganos...», debe decir: «... y controles intraórganos e interórganos...».

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. («Boletín Oficial del Estado» 27-XI-1989.)

239 Suscrito con fecha 14 de septiembre de 1989 el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto 5.º del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 8 de noviembre de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha han venido cooperando en el diseño y ejecución del Programa de Educación Infantil, cuyos resultados han merecido una valoración altamente positiva por ambas partes y han contribuido de modo muy eficaz a la promoción de la Educación Infantil gracias a la actuación coordinada de ambas Administraciones y a la adecuada organización de medios y recursos.

En atención a estas consideraciones se ha estimado la conveniencia de suscribir el presente Convenio, orientado en el programa ya iniciado mediante el Convenio suscrito el 26 de noviembre de 1986 y publicado por Resolución de 16 de diciembre de 1986, entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento de Albacete y la Diputación Provincial de Albacete, sobre colaboración en el campo de la Educación Infantil y la integración de niños con minusvalías, que finalizó su vigencia el 31 de agosto de 1988.

Consecuentemente con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, esta última de acuerdo con el artículo 11, *b)*, del Estatuto de Autonomía, suscriben el presente Convenio que tiene por objeto posibilitar la

colaboración entre ambas Administraciones en materia de Educación Infantil y la detección temprana e integración de niños con minusvalías en Centros de Educación Infantil y que se desarrollará de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-Se acuerda por ambas partes la ejecución de los programas que a continuación se indican:

Programa I.-Extensión y continuación del programa experimental de Educación Infantil.

Programa II.-Atención temprana e integración de niños con necesidades educativas especiales en Centros de Educación Infantil.

Segunda.-1. Se constituye una Comisión de Dirección del Convenio integrada por diez miembros, de los cuales la Junta de Comunidades designará a cinco en representación de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y el Ministerio de Educación y Ciencia a otros cinco. Ostentará la Presidencia de la Comisión de Dirección la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

2. La Comisión de Dirección tendrá las siguientes funciones:

a) Impulso, coordinación y evaluación general de la ejecución del Convenio.

b) Establecimiento de los cauces oportunos que permitan la concreción del presente Convenio a nivel provincial, de forma que se prevea la participación de los Ayuntamientos y Diputaciones de la región que voluntariamente suscriban los objetivos del programa, mediante los acuerdos de colaboración que firmen al efecto con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Para ello, tras la delimitación de las zonas de actuación preferente por la Comisión de Dirección, la Junta de Comunidades, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, realizará la convocatoria pública al efecto durante el primer trimestre de cada año para iniciar la participación en el curso que comience en septiembre.

c) Constitución de Comisiones Provinciales de aplicación del Convenio en las respectivas provincias de la Comunidad.

d) Planificación de las zonas de actuación, en las cuales cada parte determinará los Centros que participan en el programa en cada curso académico.

e) Supervisión y coordinación de las actividades que se desprenden del programa, incluidas las de las Comisiones Provinciales específicas previstas en el Convenio.

f) Determinación de los aspectos concretos de los programas convenidos, especificando las acciones que deban desarrollar cada una de las partes, así como la valoración económica de las mismas y los calendarios con arreglo a los cuales se realizarán las aportaciones de efectivos, recursos y créditos precisos.

g) Aprobar la distribución anual de las aportaciones económicas conjuntas del presente Convenio.

3. La Comisión de Dirección podrá recibir cuantas informaciones y colaboraciones estime necesarias para el ejercicio de sus funciones, así como formular las propuestas que estime oportunas para el adecuado desarrollo y ejecución del Convenio.

4. La Comisión de Dirección designará un coordinador regional de los programas, función que recaerá en un representante de la Junta de Comunidades y establece como lugar de celebración de sus reuniones la sede de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, debiendo reunirse al menos una vez cada trimestre. La convocatoria será realizada por el Presidente de la Comisión. Podrán convocarse reuniones extraordinarias a instancia de una de las partes firmantes del Convenio.

Tercera.-1. se constituirán Comisiones Provinciales que ejecuten los acuerdos de la Comisión de Dirección y hagan efectivo el Convenio en cada provincia.

2. Las Comisiones Provinciales estarán integradas por: Dos representantes de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, otros dos de la Delegación

239 Provincial de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, y en su caso, un representante de la Diputación Provincial que hubiese suscrito acuerdos con la Junta de Comunidades para el desarrollo del Convenio y un representante de los Ayuntamientos firmantes, si los hubiere, designado por la Federación Regional de Municipios y Provincias.

3. La Comisión Provincial deberá reunirse al menos tres veces al año.

4. En caso de discrepancia en la aplicación del Convenio a nivel provincial se elevará consulta vinculante a la Comisión de Dirección.

5. En cada provincia existirá un Coordinador Técnico para facilitar el cumplimiento conjunto de los objetivos del presente Convenio en el ámbito provincial y para la elaboración de informes, memorias y recogida de datos y elevarlos a la Comisión de Dirección del Convenio, actuando para ello en consonancia con el Coordinador Regional del Convenio designado por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Cuarta.–Cada una de las Administraciones firmantes del presente Convenio, así como de los acuerdos que se suscriban a partir del mismo, serán responsables de la aplicación de las medidas pertinentes en los Centros de su competencias.

Quinta.–En el último trimestre de vigencia del Convenio la Comisión de Dirección elaborará una Memoria sobre el desarrollo y ejecución del mismo para su consideración a efectos de la posible renovación del Convenio.

Sexta.–El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1990. A efectos de su renovación o modificación, en la Memoria a que se refiere la cláusula anterior, se procederá a realizar una evaluación general y a formular, en su caso, propuesta de prórroga para el próximo ejercicio económico. Dicha prórroga deberá ser ratificada formalmente por ambas partes antes del plazo de finalización del Convenio.

Séptima.–La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes, Ministerio de Educación y Ciencia y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuyas competencias tienen atribuidas y que ejercerán de acuerdo con las mismas.

Octava.–En la información pública que cada una de las partes elabore se consignará expresamente la referencia al Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como Administraciones que patrocinan conjuntamente las actuaciones de los programas convenidos.

Programa I. Plan Experimental de Educación Infantil

El Plan Experimental de Educación Infantil es un programa del Ministerio de Educación y Ciencia que, en colaboración con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, pretende experimentar un nuevo modelo de educación infantil en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha. La Orden de 8 de septiembre de 1988, sobre continuación y extensión del Plan Experimental de Educación Infantil, establece como objetivos prioritarios en este campo:

Ampliar los proyectos educativos innovadores que ya se están realizando en los Centros experimentales, a un mayor número de centros y orientar la formación del personal de los mismos a la consecución de un modelo educativo acorde a las necesidades de los niños y niñas de estas edades.

Continuar e intensificar la planificación conjunta de la oferta de plazas escolares y programas de atención a la población infantil, en colaboración con las Administraciones Públicas implicadas.

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se proponen en este programa los siguientes objetivos:

Consolidación de los equipos y mejora de los proyectos educativos, en los Centros que ya han participado estos últimos años en el Plan Experimental.

Extensión del modelo educativo infantil a un mayor número de Centros.

Planificación coordinada de la oferta pública en zonas concretas de actuación, que se determinarán en cada provincia.

Adecuación de los Centros y las necesidades reales de los niños en instalaciones y material.

Aportaciones y compromisos:

1. Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

a) Poner a disposición de la experiencia los Centros cuya titularidad ostente el Ministerio de Educación y Ciencia y participen en el programa.

b) El personal y los gastos de mantenimiento y funcionamiento de dichos Centros.

c) Facilitar al personal de los Centros participantes en los programas la utilización de los recursos de los CEP de las zonas de actuación, en materia de Educación Infantil e Integración.

d) Aportar la cantidad de 4.000.000 de pesetas anuales para la dotación de material didáctico y la financiación de las actividades de formación del profesorado de los Centros participantes, derivados de la aplicación del Plan Experimental de Educación Infantil y de Integración de niños con necesidades educativas especiales.

e) Poner a disposición de la experiencia la colaboración de siete equipos de atención temprana para la integración de niños con necesidades educativas especiales, formados cada uno por: Psicólogo, Pedagogo, Logopeda y Asistente Social.

f) Correr con los gastos de mobiliario, material y funcionamiento de dichos equipos.

g) Realizar las aportaciones necesarias para la adaptación de los edificios del Ministerio de Educación y Ciencia participantes en los programas que lo requieran.

h) Los Maestros funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia que vienen desarrollando sus funciones en Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quienes se ajustarán a las normas de funcionamiento del Centro en cuanto a distribución de horarios, consideración de tareas educativas e integración en la dinámica educativa general del mismo, dependiendo a los efectos citados de la Dirección de dicho Centro.

2. Por parte de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

a) Poner a disposición de la experiencia las Escuelas Infantiles de titularidad autonómica que participen en los programas.

b) El personal y los gastos de funcionamiento y mantenimiento de dichos Centros.

c) Proveer los gastos necesarios para la adaptación de los edificios de las Escuelas infantiles de titularidad autonómica que lo requieran y que participen en los programas.

d) El apoyo del personal técnico para Escuelas Infantiles de las Delegaciones Provinciales de Sanidad y Bienestar Social.

e) Aportar la cantidad de 4.000.000 de pesetas anuales para la dotación de material didáctico y la financiación de las actividades de formación del personal de los Centros propios participantes, derivados de la aplicación del Plan Experimental de Educación Infantil y de Integración de niños con necesidades educativas especiales.

f) Destinar la cantidad de 2.000.000 de pesetas anuales para atender los compromisos económicos que se deriven de los acuerdos que la Consejería de Sanidad y Bienestar Social pudiera contraer con Diputaciones Provinciales y/o Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, en aplicación del presente Convenio.

Si esta cantidad no se cubriera en su totalidad, tras la financiación del plazo de la convocatoria correspondiente, la diferencia se destinará a mejoras y ampliación del material didáctico de los Centros propios.

g) Las aportaciones que efectúen las Diputaciones y/o Ayuntamientos que suscriban acuerdos con la Consejería de Sanidad y Bienestar Social se destinarán a

239 adquisición y mejora del material didáctico de los Centros participantes de titularidad de la Administración Local y a financiar conjuntamente la formación del personal de los mismos.

La dotación económica que aporte la Consejería de Sanidad y Bienestar Social a estos acuerdos irá destinada a completar los módulos para material y formación que establezca anualmente para sus propios Centros.

Programa II. Programa de atención temprana e integración de niños con necesidades educativas especiales en Centros de Educación Infantil

La finalidad de este programa es planificar la respuesta educativa más adecuada a los niños con necesidades educativos especiales en las Escuelas Infantiles, favoreciendo la intervención y atención educativa temprana y posibilitando su continuidad en etapas sucesivas dentro del sistema ordinario.

Su principal objetivo es contribuir a mejorar las condiciones educativas de los Centros que acogen niños en la etapa de cero a seis años, a través de la provisión de los apoyos necesarios que posibiliten su desarrollo integral.

Mediante el presente convenio se da continuidad al programa de integración y apoyo psicopedagógico en los Centros en los que se había iniciado, y se hace posible su incorporación al mismo para el curso 1988/1989 a otros nuevos Centros que escolaricen niños en esta etapa educativa.

Todas las Escuelas infantiles que se incorporen al programa de integración de niños con necesidades educativas especiales deberán presentar un proyecto que será estudiado y valorado por la Comisión de Dirección. Esta Comisión podrá rechazar aquellos proyectos que no se acomoden a los objetivos del programa. Cuando alguna Escuela infantil no cumpla con la finalidad y compromisos establecidos en el presente Convenio, podrá ser excluida del programa, previo acuerdo de la Comisión de Dirección.

Todas las Escuelas infantiles propuestas para este programa deberán acoger en sus aulas, como mínimo un 5 por 100 de niños con necesidades educativas especiales valoradas por el equipo de Atención Temprana.

En las Escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Comunidades, si las plazas reservadas no fuesen cubiertas desde el plazo de apertura de matrícula hasta el 30 de septiembre, y previa comunicación a la Comisión Provincial, con fecha 1 de octubre, dichas plazas serán ocupadas por niños en lista de espera, quedando abierta la posibilidad de ingreso ante una posterior petición de plaza de integración, a través de la reserva que cada Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, mantiene para casos de urgente necesidad.

Para el desarrollo de este programa el Ministerio de Educación y Ciencia aportará equipos psicopedagógicos de Atención Temprana dependientes de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial. La composición de cada uno de estos equipos será de Psicólogo, Pedagogo, Asistente Social y Logopeda.

Las funciones de los equipos psicopedagógicos de Atención Temprana serán las siguientes:

Respecto al sector:

Conocer la realidad educativa del sector.

Detectar la población con necesidades educativas especiales en estas edades.

Identificar los recursos psicopedagógicos y sociales existentes en la zona y procurar su coordinación.

Respecto a la Escuela Infantil:

Colaborar en la elaboración de proyectos educativos que contemplen la diversidad de alumnos.

Orientar al personal de la Escuela infantil en todos aquellos aspectos que afecten al buen funcionamiento del Centro y favorezcan la integración de los niños con necesidades educativas especiales. 239

Fomentar los cauces que potencien el acercamiento familia-escuela.

Para la planificación y ejecución de estas funciones respecto a la Escuela infantil, los equipos de atención temprana se coordinarán con los responsables de Escuelas infantiles de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Respecto al niño con necesidades educativas especiales:

Planificar las acciones para la prevención y detección temprana de alumnos con necesidades especiales.

Identificar y valorar la problemática especial de los alumnos. De esta valoración se derivará la propuesta de intervención educativa, la provisión de servicios de seguimiento y evaluación.

Aplicar directamente la parte del programa que suponga intervención indivudual o en pequeño grupo, bien en el aula o fuera de ella. Las atenciones individualizadas y tratamientos específicos se llevarán a cabo con aquellos niños que por su necesidad educativa así lo requieran y siempre que no sean suficientes los apoyos que reciben en su ámbito normalizado de la clase y teniendo siempre como referencia el currículum ordinario.

Orientar y formar a la familia y al equipo docente en todo aquello que necesiten para atender adecuadamente a los niños con necesidades educativas especiales.

Instruir a los padres para la realización en el hogar de programas educativos de adquisición de hábitos y habilidades.

Los equipos psicopedagógicos de Atención Temprana establecerán una estrecha relación con los equipos psicopedagógicos de sector para facilitar el paso de los niños de Escuelas infantiles a Centros de Integración en Enseñanza General Básica.

Madrid, 14 de septiembre de 1989.–Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga*, Ministro.–Por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, *José Bono Martínez*, Presidente.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Foral de Navarra y la Universidad de Zaragoza para la Organización de Estudios Universitarios de Especialización en Logopedia. («Boletín Oficial del Estado» 28-XI-1989.)

Suscrito con fecha 31 de octubre de 1989 el acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Foral de Navarra y la Universidad de Zaragoza para la Organización de Estudios Universitarios de Especialización en Logopedia, 240

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 8 de noviembre de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

240 ACUERDO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA PARA LA ORGANIZACION DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE ESPECIALIZACION EN LOGOPEDIA

En Madrid, a 31 de octubre de 1989.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia, de otra, el excelentísimo señor don Román Felones Morrás, Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, y de otra, el excelentísimo señor don Vicente Camarena Badía, Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, intervienen, el primero, en nombre y representación del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de las facultades que le han sido conferidas por Orden de 26 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), el segundo, en nombre y representación del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, en virtud de las competencias que le son conferidas por la Ley 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y el tercero, en su calidad de Rector de la Universidad de Zaragoza.

EXPONEN

Primero.–Que los dos primeros tienen capacidad para establecer las relaciones de cooperación precisas para la mejor coordinación de programas nacionales de perfeccionamiento.

Segundo.–Que la Universidad de Zaragoza tiene competencia para poner en marcha todo tipo de actividades de formación que capaciten a las personas que participen en ellas para el trabajo profesional.

Que en virtud de su autonomía y de su Normativa Básica sobre Cursos y Estudios Propios puede realizar estudios de especialización para posgraduados.

Por lo cual acuerdan suscribir el presente acuerdo con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.–El objeto del acuerdo es la organización de las enseñanzas para la obtención del diploma de «Especialistas en Perturbaciones de la Audición y del Lenguaje-Logopedia».

Segunda.–El curso va dirigido, fundamentalmente a Profesores de EGB, Licenciados en Psicología, Ciencias de la Educación y Licenciados en Medicina.

Tercera.–La organización y gestión de los estudios correrá a cargo de los Departamentos Universitarios implicados conforme a un diseño que deberá ser aprobado por las tres partes. Este diseño deberá contemplar los contenidos mínimos previstos para este tipo de estudios y que consta en el anexo I.

Cuarta.–Las Entidades firmantes constituirán una Comisión de Seguimiento del acuerdo que estará compuesta por:

El Director provincial de Educación y Ciencia en Navarra, o persona en quien delegue.

Un representante de esa Dirección Provincial.

Un representante de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Tres representantes del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.

Tres representantes de la Universidad de Zaragoza, nombrados por el Rector de la misma.

El coordinador de los Estudios.

Quinta.–Serán funciones de la Comisión:

Elevar la propuesta del Coordinador y Secretario del curso.

Fijar los criterios de selección de los aspirantes a la realización del curso.

Aprobar la propuesta de selección de aspirantes presentada por el Coordinador del mismo.

Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los estudios y, en su caso, proponer la continuidad del acuerdo a los firmantes del mismo. Un ejemplar de esta evaluación será remitido a cada una de las partes firmantes del mismo al finalizar cada curso.

Aprobar la propuesta de Profesorado que impartirá los estudios.

Proponer al Consejo Social de la Universidad de Zaragoza la cuantía de las tasas de matrícula.

Proponer las modificaciones oportunas para mejorar el funcionamiento de los estudios.

Sexta.–El coordinador de los estudios será nombrado por el Rector, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Serán sus funciones:

La coordinación, seguimiento y evaluación del curso.

Proponer la selección de los aspirantes.

Realizar la propuesta de Profesorado que impartirá el curso.

Séptima.–La aportación de las partes firmantes se concreta en:

a) Por parte de la Universidad:

Un mínimo de dos Profesores por curso que aseguren el desarrollo de la docencia de uno de los módulos de los estudios como parte de su horario lectivo.

Cesión de los locales para la realización de los estudios.

Organización administrativo-docente del curso y de las actividades complementarias.

b) Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Dotación del 50 por 100 del presupuesto necesario para la realización de las actividades docentes cuyo coste total es de 2.080.000 pesetas para el primer año, con cargo al crédito presupuestario 18.10.421B.226.06.

Puesta a disposición del Coordinador de los estudios de los Centros necesarios para la realización de las prácticas previstas en el Programa de Especialización objeto de este acuerdo.

c) Por parte de la Comunidad Foral de Navarra:

Dotación del 50 por 100 del presupuesto necesario para la realización de las actividades docentes cuyo coste total es de 2.080.000 pesetas para el primer año, con cargo al crédito presupuestario 16.180-7.

Puesta a disposición del Coordinador de los Estudios de los Centros que estén bajo su responsabilidad y sean necesarios para la realización de las prácticas previstas en el Programa de Especialización objeto de este acuerdo.

Octava.–El material inventariable adquirido para estos cursos quedará en depósito en la Universidad durante la vigencia de este acuerdo, y pasará a formar parte del patrimonio de ésta al término del acuerdo, siempre y cuando la Universidad asuma la continuidad de estos estudios. En caso contrario este material se repartirá a partes iguales entre las Entidades firmantes, quedando depositado por parte de la Universidad en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Pamplona, por parte del Minsterio de Educación y Ciencia en el CEP de Pamplona, y por parte de la Comunidad Foral de Navarra en el Centro de Recursos correspondientes.

240 Novena.–El diploma de Especialización en Perturbaciones de la Audición y del Lenguaje-Logopedia será expedido por la Universidad de Zaragoza como título propio según la legislación vigente.

Décima.–Cada una de las partes se compromete a procurar las condiciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Undécima.–La vigencia de este acuerdo será de tres cursos académicos, con el objeto de concluir la formación de dos promociones completas.

Y para que conste y a los efectos oportunos firma el presente acuerdo en el lugar y fecha en el principio indicados.–Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación.–Por la Universidad de Zaragoza, *Vicente Camarena Badía*, Rector de la Universidad de Zaragoza.–Por la Comunidad Foral de Navarra, *Román Felones Morrás*, Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.

Resolución de 14 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso, a los Centros escolares de Enseñanza General Básica sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana para el curso 1989-1990. («Boletín Oficial del Estado» 28-XI-1989.)

241 Suscrito con fecha 1 de septiembre de 1989 el Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso, a los Centros escolares de Enseñanza General Básica sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana para el curso 1989-1990,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez i Pablo*.

CONVENIO SOBRE LA DOTACION DE LIBROS ESCOLARES Y DEMAS MATERIAL DIDACTICO IMPRESO A LOS CENTROS ESCOLARES DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA SOTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA EL CURSO 1989-1990

Los resultados obtenidos, al aplicar el programa de dotación de libros escolares y otros materiales didácticos impresos, aconsejan proseguir en la línea de extensión y consolidación de las actuaciones emprendidas en aquellos Centros docentes sostenidos con fondos públicos que reúnan las condiciones de esta convocatoria, cuyo objetivo primordial es garantizar el efectivo derecho a la igualdad de oportunidades en la enseñanza.

Por ello, a través de una nueva convocatoria, se continúa la experiencia manteniendo el mecanismo de evaluación conjunta Ministerio de Educación y Ciencia-

Comunidades Autónomas con plenas competencias en el campo educativo, para mejor orientar la misma en cursos sucesivos.

De acuerdo con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana, suscriben, de mutuo acuerdo, el presente Convenio de colaboración que se desarrollará con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.–El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana el importe de 70.066.187 pesetas, correspondiente al crédito 18.11.422B.220, y la cantidad de 928.590 pesetas, con cargo al programa 422E-220 (Educación Especial).

Este crédito será distribuido íntegramente entre los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos siguiendo los criterios que a continuación se incluyen:

a) Se reservará al menos un 60 por 100 del total del crédito para atender la reposición de material didáctico impreso de aquellos Centros que fueron atendidos en las convocatorias precedentes.

b) Se destinará a nuevas dotaciones la cantidad resultante de detraer las destinadas a reposiciones del apartado anterior. Estas dotaciones se aplicarán directamente por el Organismo educativo competente a alumnos que se encuentren en Centros situados dentro de zonas de actuación educativa preferente y la dotación para material escolar y libros de texto no sea atendida por otra vía, o en Centros situados en municipios con dificultades de acceso a recursos culturales, para lo cual se tomará, entre otros criterios, y con carácter preferente, el número de habitantes.

Segunda.–La asignación será de 4.900 pesetas por alumno y deberá destinarse a la adquisición de libros de texto infantil y juvenil, libros de consulta y libros de literatura que serán de utilización conjunta, compartida o individualizada, para los alumnos de cada grupo-clase, garantizándose, en todo caso, que dichos fondos quedarán depositados en el Centro, al finalizar el curso escolar, para su utilización posterior por nuevos alumnos.

Tercera.–Para reposición y actualización del material didáctico impreso de los Centros que fueron incluidos en el programa en cursos precedentes, la asignación en la presente convocatoria permitirá la reposición de al menos un 25 por 100 de los materiales que en su día fueron adquiridos.

Cuarta.–Las familias de los alumnos de dichos Centros quedarán exentos de desembolso alguno por este concepto.

Quinta.–Los Centros docentes recibirán, a través de las Administraciones educativas de las que dependan, las correspondientes orientaciones para la selección y utilización de materiales didácticos impresos, así como sobre la adquisición de los mismos.

Sexta.–Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia y dos del Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Valenciana, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

Séptima.–Antes de finalizar el primer trimestre de 1990, la Comisión elaborará una Memoria sobre la ejecución del Convenio, de acuerdo con los criterios que al efecto se acuerden. Con esta finalidad podrá recabar de los órganos gestores del programa cuantas informaciones se estimen necesarias.

Octava.–En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones para la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter

241 de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana».

Novena.–La formalización del presente Convenio no limita las facultades de las partes intervinientes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los Servicios cuya competencia tienen atribuida.

Décima.–El período de vigencia de este Convenio se extiende al curso académico 1989-1990.

Undécima.–De acuerdo con la evaluación que formule la Comisión podrá acordarse la prórroga del Convenio o, en su caso, la modificación de aquellos aspectos que se considere oportuno. En la medida en que los recursos presupuestarios lo permitan, se ampliará, en sucesivos Convenios, el número de Centros y alumnos a los que se aplique el programa de dotación gratuita de libros y material didáctico.

Madrid, 1 de septiembre de 1989.–Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga*.–Por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, *Cipriá Ciscar i Casabán*.

Resolución de 17 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de un Plan Regional de Educación de Adultos y Alfabetización. («Boletín Oficial del Estado» 28-XI-1989.)

242 Suscrito con fecha 10 de noviembre de 1989 el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de un Plan Regional de Educación de Adultos y Alfabetización,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 17 de noviembre de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez i Pablo*.

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de un Plan Regional de Educación de Adultos y Alfabetización

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha han venido colaborando en la formulación y ejecución de diversos programas educativos orientados fundamentalmente hacia aquellas actividades que por sus características han requerido de modo especial unos planteamientos coordinados de acciones y de aportación de recursos y medios personales. La positiva valoración de los resultados obtenidos en la ejecución de dichos programas aconseja suscribir el presente Convenio de Colaboración, cuyo objetivo es el desarrollo y extensión de la educación de adultos, con especial atención a aquellos sectores de población con necesidades más notorias de formación básica, como son las mujeres y los residentes en comarcas de acción prioritaria.

Este objetivo tiene para ambas Administraciones especial significación en la medida que se corresponde con las necesidades de los ciudadanos de Castilla-La Mancha, tanto

de índole sociocultural, de inserción o reinserción profesional, de formación básica, de desarrollo personal y directamente ligado al desarrollo económico y social de esta región,

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio que se desarrollará con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.–La Ley 37, de 28 de diciembre de 1988, de Presupuestos Generales del Estado para 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31), contempla en el Programa 18.12.422K.461 una partida para hacer frente a compromisos con Corporaciones Locales en programas de Educación de Adultos y Alfabetización, en beneficio de aquellos grupos de población que por sus especiales características requieran una atención educativa preferente, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, de Educación Compensatoria.

Segunda.–Las partes que suscriben el presente Convenio acuerdan la ejecución de un Plan Regional de Educación de Adultos y Alfabetización, con indicación de los campos de actuación, objetivos y aportaciones.

Tercera.–Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio se constituye una Comisión de Dirección, integrada por 12 miembros, correspondiendo a cada una de las partes firmantes la designación de seis de ellos. Los designados por el Ministerio de Educación y Ciencia son los cinco Directores provinciales del Departamento en las respectivas provincias de la Comunidad Autónoma, así como el Delegado del Gobierno en la región. Por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el ilustrísimo señor Consejero y los cinco Delegados provinciales de esta Consejería.

Cuarta.–En cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se constituirá una Comisión Técnica, compuesta por funcionarios designados por las dos instituciones que suscriben este Convenio, cuyas funciones serán:

1. La elaboración de un estudio sobre las bases y objetivos que se incluirán en el Plan Regional de Educación de Adultos y Alfabetización que, entre otros, deberá describir:

Las necesidades prioritarias de oferta educativa y formativa, en atención a las características del desarrollo económico y social de la provincia.

La definición de acciones más adecuadas en cada caso para promover la formación ocupacional y el desarrollo sociocomunitario.

Las zonas de actuación preferente, considerando a estos efectos el municipio como unidad territorial más adecuada para el desarrollo de los proyectos.

Las fases o etapas en los que debe desarrollarse el programa, en función de los objetivos y con adecuación a cursos académicos.

2. Elaborar una propuesta argumentada de actuaciones que se realizarán con cargo al presente Convenio durante el curso escolar 1989/90 y que complementarán los Planes Provinciales de Educación de Adultos aprobados por las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cada propuesta de actuación ha de contar con la aceptación formal del excelentísimo Ayuntamiento del municipio correspondiente, así como expresar la colaboración que cada Administración Local presta a la ejecución del programa en su ámbito de competencias.

3. Las subvenciones a Corporaciones Locales para la ejecución de actuaciones de Educación de Adultos se realizarán en módulos económicos indivisibles de 600.000 pesetas cada uno.

242 Quinta.–El Ministerio de Educación y Ciencia a través de sus Direcciones Provinciales en Castilla-La Mancha y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se comprometen a facilitar cuanta información se considere necesaria para la elaboración de los estudios referidos en la base cuarta, apartado 1, así como la evaluación del programa o de cualquier otro aspecto que se acuerde como necesario por la Comisión de Dirección.

Sexta.–Para la ejecución de los programas correspondientes al curso escolar 1989/90 se establecen las siguientes aportaciones:

a) Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia: 90.000.000 de pesetas, con cargo al crédito 18.12.422K.461 de los Presupuestos Generales del Estado de 1989.

El libramiento se justificará en firme, con justificación diferida, de acuerdo con la normativa vigente, al Director provincial de Educación y Ciencia en Toledo, quien velará por la correcta utilización de los fondos que se destinan a las actuaciones convenidas.

b) La Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Toledo deberá remitir los justificantes de los gastos efectuados a la Subdirección General de Educación Permanente, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

c) Por parte de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: 50.000.000 de pesetas, con cargo a sus presupuestos del año 1989.

En todo caso, la aportación del Ministerio de Educación y Ciencia no supondrá detrimento de los efectivos que esta Administración dispone para la Educación de Adultos en esta región.

Séptima.–La formalización del presente Convenio no supone limitación de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Octava.–En la información que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones convenidas se consignará expresamente la referencia a «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha».

Novena.–La vigencia del presente Convenio corresponde al curso académico 1989/90 y su prórroga o renovación anual se acordará, en su caso, previa conformidad de las partes manifestada expresamente antes del 30 de septiembre de 1990 y en atención a la valoración que cada una de las partes estime oportuna respecto al informe a que se hace referencia en la base cuarta.

Toledo, 10 de noviembre de 1989.–Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Alfredo Pérez Rubalcaba*, Secretario de Estado de Educación.–Por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, *Juan Sisinio Pérez Garzón*, Consejero de Educación y Cultura.

Resolución de 9 de noviembre de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la especialidad de Preescolar de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Cardenal Spínola», adscrita a esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 30-XI-1989.)

243 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, 2, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre),

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe:

«Visto el plan de estudios de la especialidad de Preescolar de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica "Cardenal Spínola", adscrita a la Universidad de Sevilla, remitido por el Rectorado de dicha Universidad para su homologación por este Consejo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, *b)*, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión académica de fecha 26 de septiembre de 1989, ha resuelto homologar la modificación propuesta por la Universidad de Sevilla para la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica "Cardenal Spínola", consistente en añadir al plan de estudios vigente la especialidad de Preescolar, cuyo plan de estudios quedará estructurado como figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10, 2, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de diciembre).

La Secretaria general del Consejo de Universidades.–Firmado: *Elisa Pérez Vera.*»

Sevilla, 9 de noviembre de 1989.–El Rector, *Javier Pérez Royo.*

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la especialidad de Preescolar de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Cardenal Spínola», adscrita a la Universidad de Sevilla

	Horas
ESPECIALIDAD DE PREESCOLAR	
Primer curso	
Psicosociología I	3
Pedagogía I	3
Lengua Española	3
Matemáticas	3
Psicología del niño de Preescolar	3
Expresión Plástica (Dibujo)	2
Expresión Plástica (Manualizaciones)	2
Didáctica de la Educación Física de base	2
Doctrina Católica y su Pedagogía I *	2
Segundo curso	
Psicosociología II	3
Pedagogía II	3
Didáctica de la Educación Preescolar	3
Música	3
Desarrollo de la Creatividad	3
Expresión Plástica en Preescolar	3
Expresión Dinámica	3
Doctrina Católica y su Pedagogía II *	2
Tercer curso	
Area Lógico-Matemática en Preescolar (semestral)	3
Area de la Realidad Social y Natural en Preescolar (semestral)	3

* Asignatura para los alumnos que voluntariamente quieran cursarla.

243

	Horas
Area del Lenguaje en Preescolar (semestral)	3
Organización del Centro Preescolar	3
Optativas (semestral)	3
Didáctica de la Lengua (primera etapa) (semestral)	2
Didáctica de las Ciencias (primera etapa) (semestral)	2
Didáctica de las Ciencias Humanas (primera etapa) (semestral)	2
Doctrina Católica y su Pedagogía III *	2
Prácticas de Enseñanza.	

ASIGNATURAS OPTATIVAS

Psicodiagnóstico.
Literatura Infantil.

* Asignatura para los alumnos que voluntariamente quieran cursarla.

DICIEMBRE

Resolución de 31 de octubre de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Facultad de Odontología de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 1-XII-1989.)

244

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre),

Este Rectorado, ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe:

Vista la propuesta formulada por la Universidad de Sevilla, en orden a la homologación del plan de estudios de la Facultad de Odontología de dicha Universidad, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 970/1986, de 11 de abril, de directrices generales propias, y en los artículos 24, apartado 4, *b)*, y 29 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 26 de septiembre de 1989, ha resuelto homologar el plan de estudios de la Facultad de Odontología de la Universidad de Sevilla, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Sevilla, 31 de octubre de 1989.–El Rector, *Javier Pérez Royo.*

ANEXO QUE SE CITA

1. Título oficial a que conducen estos estudios: Licenciado en Odontología.
2. De 1.º y 2.º ciclo.
3. Duración en años académicos, por ciclos:

Primer ciclo: Dos años.

Segundo ciclo: Tres años.

4. Centro responsable de la organización del Plan: Facultad de Odontología (Decreto 122/1989, de 31 de marzo, «BOJA» de 15 de julio).
5. Carga lectiva global, en créditos: 500 créditos.

244

6. Créditos y tanto por ciento para la libre configuración de su currículum por el alumno: 62 créditos, 12,4 por 100.

7. Se exige, o no, trabajo o examen fin de carrera: Sí, opción entre ambos. Créditos asignados al trabajo, en su caso: 18 créditos.

8. Créditos otorgados por equivalencia a prácticas en Empresas: Artículo 9.º, 2, 5.º del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

9. Régimen de acceso al segundo ciclo. En su caso, mención de supuestos aplicables del artículo 5.º del Real Decreto 1497/1987: Haber superado las materias propuestas para el primer ciclo, atendiendo a las prioridades secuenciales propuestas en el plan de estudios.

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

Curso	Denominación	Créditos anuales	Teóricos	Prácticos Clínicos	Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
1.º	Anatomía Humana General.	13	9	4	Desarrollo postnatal y morfología macroscópica.	Ciencias Morfológicas.
1.º	Bioquímica.	11	9	2	Bioquímica General y Aplicada.	Bioquímica y Biología molecular. Fisiología.
1.º	Fisiología Humana (general y bucal).	11	8	3	Estudio funcional del organismo humano general y aplicado.	Fisiología. Bioquímica y Biología Molecular.
1.º	Histología (general y bucal).	8	6	2	Estructura celular y tisular general y aplicada.	Ciencias Morfológicas. Biología Celular.
1.º	Biología.	7,5	5	2,5	Biología celular y molecular. Citogenética.	Biología celular. Ciencias Morfológicas.
1.º	Microbiología.	8,5	6	2,5	Microorganismo. Patogenicidad. Inmunología. Ecología bucal.	Microbiología.
1.º	Embriología.	5	3,5	1,5	Desarrollo embrionario. Odontogénesis y erupción dentaria.	Ciencias Morfológicas.
1.º	Radiología y Terapéutica física (general y aplicada).	10	5	5	Medicina física general y aplicada. Técnica radiológica en Odontología.	Radiología y Medicina Física. Medicina.
1.º	Psicología.	6,5	4,5	2	Estudio de la conducta. Psicofisiología de los procesos superiores y de las reacciones timéricas y del dolor.	Psiquiatría. Psicología básica. Psicobiología.
2.º	Anatomía Humana Regional.	8,5	5	3,5	Crecimiento postnatal y morfología craneofacial.	Ciencias Morfológicas.
2.º	Patología General.	12,5	6	6,5	Enfermedad. Grandes síndromes de la Patología Humana.	Medicina.
2.º	Farmacología General y Terapéutica Aplicada.	10	6,5	3,5	Farmacocinética. Tipos de fármacos en Medicina y Odontología.	Farmacología.
2.º	Patología Médica General.	8,5	4	4,5	Entidades nosológicas de terapéutica médica.	Medicina.

Curso	Denominación	Créditos anuales	Teóricos	Prácticos Clínicos	Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
2.º	Anatomía Patológica (general y bucal).	7,5	5	2,5	Estructuras celular y tisular patológicas. Estudio general y aplicado.	Anatomía Patológica.
2.º	Patología quirúrgica general.	11,5	8	3,5	Principios de cirugía. Entidades nosológicas de terapéutica quirúrgica.	Cirugía.
2.º	Anestesiología y Reanimación.	8	2	6	Premedicación. Técnicas anestésicas. Reanimación.	Cirugía. Medicina.
2.º	Odontología Preventiva y Comunitaria.	8,5	4	4,5	Educación. Prevención. Epidemiología.	Estomatología.
2.º	Materiales Odontológicos.	15	6	9	Físico-Química de los materiales. Biocompatibilidad. Manipulación.	Estomatología.
3.º	Pediatría.	3	2	1	Enfermedades pediátricas relacionadas con la Patología Bucodentaria Infantil.	Pediatría.
3.º	Dermatología y Venereología.	3	2	1	Enfermedades dermatológicas con trascendencia bucodental.	Medicina.
3.º	Otorrinolaringología.	3	2	1	Enfermedades Otorrinolaringológicas de influencia en la Patología Bucodentaria.	Cirugía.
3.º	Medicina Bucal.	8,5	4	4,5	Propedéutica y Semilogía específicas. Patología bucal. Tratamiento médico.	Estomatología.
3.º	Cirugía bucal.	16,5	5,5	11	Patología específica de tratamiento quirúrgico. Técnicas.	Estomatología.
3.º	Fisiopatología de la oclusión y de la articulación temporomadibular.	7	2	5	Fisiología de la oclusión. Patología del aparato estomatogmático de etiología oclusal.	Estomatología.
3.º	Prótesis dental y maxilofacial I.	20	4	16	Protesis removible total parcial.	Estomatología.
3.º	Patología y terapéutica dental I.	16,5	4	12,5	Operatoria dental y reconstructiva.	Estomatología.
3.º	Ortodoncia I.	12,5	4,5	8	Alteraciones del crecimiento maxilofacial. Prevención. Ortodoncia interceptiva. Rehabilitación neuromuscular.	Estomatología.
4.º	Prótesis dental y maxilofacial II.	19	3,5	15,5	Prótesis fija, mixta y rehabilitación protésica.	Estomatología.
4.º	Patología y terapéutica dental II.	15,5	1	14,5	Traumatismos dentarios. Endo-	Estomatología.

	tal II.				doncia.	
4.º	Ortodoncia II.	15,5	3	12,5	Tratamiento ortodóncico de las maloclusiones en el niño y en adulto.	Estomatología.
4.º	Odontopediatría.	13,5	4,5	9	Enfermedades bucodentarias en el niño. Terapéutica.	Estomatología.
4.º	Periodoncia.	16,5	5	11,5	Patología periodontal. Terapéutica Médico-Quirúrgica.	Estomatología.
4.º	Ergonomía y organización *.	4	2	2	Racionalización del trabajo. Enfermedades profesionales.	Estomatología.
4.º	Odontología legal y forense *.	4	3	1	Legislación. Deontología profesional. Odontología forense.	Estomatología.
5.º	Odontología integrada de adultos.	57	1	56	Clínica general para adultos.	Estomatología.
5.º	Odontología Infantil y Ortodoncia integrada.	26,5	2	24,5	Clínica general y Ortodóncia para niños.	Estomatología.
5.º	Historia de la Odontología *.	2	2	–	Origen y evolución de la Odontología.	Estomatología. Historia de la Ciencia
5.º	Bioestadística *.	4	2	2	Fundamentos de bioestadística y bioestadística aplicada.	Estadística e investigación operativa. Medicina preventiva y salud pública.

* Materias no troncales, obligatorias determinadas discrecionalmente por la Universidad (Real Decreto 970/1986, directriz 3.ª *b)* y Real Decreto 1497/1987. Artículo 7.º. *b). h_1)*

Resolución de 6 de noviembre de 1989, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se publica el plan de estudios de la Facultad de Informática, dependiente de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 1-XII-1989 y corrección de errores del 13-XII-1989.)

245 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, una vez homologado por el Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 26 de septiembre de 1989, el plan de estudios de la Facultad de Informática de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria,

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del citado Real Decreto 1497/1987, ha resuelto:

Primero.–Publicar el referido plan de estudios, conducente a la obtención del título oficial de Licenciado en Informática.

Segundo.–La estructura del plan de estudios a que se refiere la presente Resolución queda configurada como aparece en el anexo a la misma.

Las Palmas de Gran Canaria, 6 de noviembre de 1989.–El Rector, *Francisco Rubio Royo.*

ANEXO

Relación de cursos

Curso	Denominación	Créditos anuales	Carga semanal		Breve descripción del contenido	Areas de
			Teoría	Práctica		
					Asignaturas obligatorias - 4.º curso (45 créditos)	
4	Métodos Matemáticos.	15	2	3	Complementos de Análisis. Campo Complejo. Ecuaciones Diferenciales en Derivadas Parciales. Transformadas Integrales.	CCIA.
4	Arquitectura de Ordenadores.	12	2	2	Arquitecturas Paralelas. Arquitecturas Orientadas a Aplicaciones y Lenguajes.	CCIA, LSI, ATC.
4	Inteligencia Artificial.	9	2	1	Exploración Heurística. Planificación. Inferencia. Razonamiento con Incertidumbre. Representación del Conocimiento. Aprendizaje.	CCIA.
4	Teoría de Sistemas.	9	2	1	Análisis de Sistemas en Tiempo Continuo y Discreto. Identificación de Sistemas.	CCIA.

Relación de áreas de conocimiento:

Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial: CCIA.
Lenguajes y Sistemas Informáticos: LSI.
Arquitectura y Tecnología de Computadores: ATC.
Filología Inglesa: FI.
Economía Aplicada: EA.
Organización de Empresa: OE.

Curso	Denominación	Créditos anuales	Carga semanal		Breve descripción del contenido	Areas de
			Teoría	Práctica		
					Asignaturas optativas - 4.º curso (elegir 27 créditos)	
4	Control de Procesos por Ordenador.	9	1	2	Análisis y Síntesis de Sistemas Discretos de Control. Redes de Petril. Control en tiempo Real. Sistemas Secuenciales y Concurrentes.	CCIA, LSI.
4	Economía.	9	2	1	Estudio de los Elementos Económicos Individuales (Microeconomía), y a Grandes Escalas (Macroeconomía).	EA, OE.
4	Proceso de Señal por Ordenador.	9	1	2	Teoría de Señales Continuas y Discretas. Análisis Espectral. Filtros Digitales. Tratamiento Digital de Voz e Imágenes.	CCIA, LSI.
4	Teoría de la Codificación.	9	2	1	Teoría de la Información. Entropía. Códigos Detectores y Correctores de Errores. Criptografía.	CCIA, LSI.
4	Gestión de Sistemas Informáticos.	9	1	2	Evaluación de Sistemas Informáticos. Metodologías de Análisis, Desarrollo y Gestión de Sistemas Informáticos.	CCIA, LSI.
4	Sociología de Organizaciones.	9	2	1	Estudio de los Aspectos Organizativos y Humanos que se presentan en la Administración de Organizaciones.	EA, OE.
4	Investigación Operativa.	9	2	1	Construcción de Modelos Matemáticos. Programación Lineal, Entera, Nolineal y Dinámica. Teoría de la Decisión.	CCIA.
4	Estructuras Avanzadas de Datos.	9	2	1	Estudio, Análisis y Diseño de Estructuras de Datos Multidimensionales.	CCIA, LSI.
					Asignaturas obligatorias - 5.º curso (36 créditos)	
5	Redes de Ordenadores.	9	2	1	Niveles OSI. Protocolos. Topologías de Redes. Diseño y Gestión de Redes de Ordenadores. Estudios de Casos.	CCIA, LSI, ATC.
5	Procesadores de Lenguajes.	9	2	1	Complementos de Compiladores, Traductores e Intérpretes. Optimización de Código.	CCIA, LSI.
5	Ingeniería del Software.	9	1	2	Diseño del Software. Propiedades del Software. Planificación y Gestión de Proyectos Informá-	CCIA, LSI.

5	Aplicación de Sistemas Operativos.	9	2	1	Diseño de Núcleos de Sistemas Operativos. Sistemas Operativos Distribuidos. Lenguajes de Programación Concurrente.	CCIA, LSI, ATC.
					Asignaturas optativas - 5.º curso (elegir 36 créditos)	
5	Gestión de Organizaciones.	9	2	1	Estudio de los Sistemas de Control y Planificación Administrativos, en Empresas y Organizaciones.	EA, OE.
5	Análisis Numérico Aplicado.	9	2	1	Métodos Numéricos en Ecuaciones Diferenciales Ordinarias, en Derivadas Parciales y en Sistemas de Ecuaciones Diferenciales.	CCIA.
5	Ingeniería del Conocimiento.	9	1	2	Propiedades, Análisis, Estructura y Aplicaciones de los Sistemas Basados en Conocimiento. Estudio de Núcleos.	CCIA.
5	Conexiones y Redes Neuronales.	9	2	1	Modelos de Cómputo Masivamente Paralelos. Redes Neuronales y Conexionismo. Procesos Cooperativos en Paralelo.	CCIA.
5	Reconocimiento de Formas.	9	2	1	Visión Artificial. Reconocimiento estadístico y estructural. Modelos y Sistemas.	CCIA.
5	Diseño y Fábricación Asistida por Ordenador.	9	1	2	Métodos y Técnicas del Diseño Asistido por Ordenador y de la Fabricación Flexible.	CCIA, LSI.
5	Robótica Computacional.	9	1	2	Manipuladores y Robots. Control. Lenguajes de programación de Robots. Sensores. Planificación de Tareas.	CCIA, LSI, ATC.
5	Inglés Técnico.	9	1	2	Estudio y Desarrollo Avanzado de las Destrezas de la Lengua en el Inglés Científico-Técnico.	FI.
5	Proyectos.	18	1	5	Realización de un Diseño, Análisis, Construcción o Evaluación de un Sistema Informático.	CCIA, LSI, ATC.

Observaciones:

Se accede al segundo ciclo previa superación del primer ciclo de la Licenciatura en Informática o estando en posesión de la Diplomatura en Informática.

Resolución de 31 de octubre de 1989, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se publica el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, dependiente de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 2-XII-1989.)

246 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, una vez homologado por el Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 26 de septiembre de 1989, el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria,

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del citado Real Decreto 1497/1987, ha resuelto:

Primero.–Publicar el referido plan de estudios, conducente a la obtención del título oficial de Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones (Equipos Electrónicos, Radiocomunicación e Imagen y Sonido).

Segundo.–La estructura del plan de estudios a que se refiere la presente Resolución queda configurada como aparece en el anexo de la misma.

Las Palmas de Gran Canaria, 31 de octubre de 1989.–El Rector, *Francisco Rubio Royo.*

ANEXO

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

	Horas semanales
Primer curso	
Algebra	5
Cálculo Infinitesimal	5
Física	5 + 2 = 7
Componentes Electrónicos	4 + 2 = 6
Inglés	3
Química Tecnológica (cuatrimestral)	2 + 1 = 3
Dibujo (cuatrimestral)	3
Segundo curso	
Asignaturas comunes:	
Ampliación de Matemáticas	3
Electrónica I	3 + 3 = 6
Electrónica II	3 + 2 = 5
Circuitos Eléctricos	3 + 2 = 5
Transmisión de la Información	3 + 2 = 5
Campos Electromagnéticos	2 + 1 = 3
Especialidad de Equipos Electrónicos:	
Servotécnica	2 + 1 = 3
Especialidad de Radiocomunicación:	
Antenas	2 + 1 = 3

	Horas semanales
Especialidad de Imagen y Sonido:	
Televisión I	2 + 1 = 3
Tercer curso	
Asignaturas comunes:	
Electrónica III	2 + 2 = 4
Programación y Cálculo Numérico	3 + 2 = 5
Organización de Empresas	3
Especialidad de Equipos Electrónicos:	
Instrumentación Electrónica	2 + 3 = 5
Ordenadores	4 + 2 = 6
Transmisión de Datos	2 + 2 = 4
Especialidad de Radiocomunicación:	
Microondas	3 + 1 = 4
Radiotecnia	3 + 2 = 5
Sistemas Radioeléctricos	4 + 2 = 6

Real Decreto 1450/1989, de 24 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. («Boletín Oficial del Estado» 5-XII-1989.)

247

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, estableció un nuevo marco jurídico de la Universidad española concibiendo a la institución universitaria como un eficaz instrumento de transformación social al servicio del desarrollo científico y técnico en nuestra sociedad. En este contexto se pronuncia claramente por la necesidad de potenciar la colaboración investigadora entre la Universidad y el resto del sistema productivo del país y, a este fin, el artículo 45.1 incentiva al profesorado universitario a la realización de proyectos científicos, técnicos o artísticos a que se refiere el artículo 11.

Sobre la premisa de estimular la realización de los aludidos proyectos y de garantizar el cumplimiento de las funciones que a la Universidad encomienda la Ley, el Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, procedió al desarrollo reglamentario previsto en el artículo 45.1 del texto legal, estableciendo las normas básicas para la concesión de compatibilidad a los Profesores que participasen en dichos trabajos y el marco remunerativo correspondiente.

No obstante, la experiencia adquirida durante el período de aplicación de la disposición reglamentaria ha permitido apreciar que el límite máximo, establecido en su artículo 5.1.*b)*, está incidiendo negativamente en la consecución del fin perseguido, al constituir en la actualidad un importante freno en el objetivo de intensificar la colaboración investigadora prevista por la Ley.

La modificación contenida en el presente Real Decreto responde, en consecuencia, a la necesidad de ampliar dicho límite, de forma que permita un mejor aprovechamiento social del potencial investigador con que cuenta la Universidad, utilizando para ello, como elemento de referencia, el nuevo régimen retributivo del Profesorado universitario establecido en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.

247 En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades y de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 24 de noviembre de 1989, dispongo:

Artículo único.–El apartado uno, *b)*, del artículo 5.° del Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, queda redactado en la forma siguiente:

«La cantidad percibida anualmente por un Profesor universitario con cargo a los contratos a que se refiere el presente Real Decreto no podrá exceder del resultado de incrementar en el 50 por 100 la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente-académica en régimen de dedicación a tiempo completo por todos los conceptos retributivos previstos en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.»

Dado en Madrid a 24 de noviembre de 1989.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Resolución de 9 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia sobre Educación Compensatoria. («Boletín Oficial del Estado» 6-XII-1989.)

248 Suscrito con fecha 15 de septiembre de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia sobre Educación Compensatoria,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 9 de octubre de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA DE LA JUNTA DE GALICIA SOBRE EDUCACION COMPENSATORIA

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, establece las bases generales para el desarrollo de un programa de educación compensatoria cuyo objetivo prioritario es la prestación de una atención educativa preferente en aquellas zonas geográficas o a grupos de población que por sus especiales características así lo requieran.

En el citado Decreto se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar Convenios con las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades con el fin de establecer los necesarios cauces de cooperación en la consecución de los objetivos señalados. En este sentido, la positiva experiencia obtenida en la ejecución de anteriores Convenios suscritos al efecto con la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia aconseja proseguir las actuaciones iniciadas en esta materia.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.–Constituye el objeto del presente Programa la realización durante el curso académico 1989-1990 (1 de octubre de 1989 a 30 de septiembre de 1990), de actividades sobre Educación Compensatoria, de entre las señaladas en el artículo 2.° del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio previa conformidad de la Comisión de seguimiento prevista en la base cuarta.

Segunda.–Para la realización de los objetivos convenidos, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 269.502.398 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422J.451.

El desglose por anualidades de esta aportación será el siguiente:

Con cargo a los créditos que figuran en los Presupuestos de 1989: 97.516.444 pesetas.
Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1990: 171.985.954 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1990. Asimismo, y a la vista de las disponibilidades presupuestarias existentes en la aplicación 18.12.422J.451, la Comisión de Seguimiento prevista en la base cuarta del presente Convenio, podrá proponer, en su caso, la aprobación de proyectos adicionales de Educación Compensatoria para su realización durante el curso académico 1989-1990.

Tercera.–La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del programa. Corresponde igualmente a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo, le corresponderá la elaboración de la Memoria resumen sobre las actividades efectuadas en relación con el programa.

Cuarta.–1. Se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por seis miembros; tres de ellos designados por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria y tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en Galicia, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. La Comisión deberá reunirse al menos dos veces durante el período de vigencia del Convenio y antes de la finalización del mismo elaborará una Memoria general sobre su ejecución en la que formularán las propuestas que estime oportunas para la renovación del Convenio. A estos efectos, la Comisión podrá recabar y comprobar los datos e información que estime necesarios para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.

3. Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del Convenio la Comisión deberá aprobar el proyecto de actividades que, de acuerdo con lo establecido en la base primera, se incorporará como anexo al presente Convenio.

Quinta.–En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia».

Sexta.–La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

248 Séptima.–El período de vigencia del presente Convenio comprende desde el 1 de octubre de 1989 hasta el 30 de septiembre de 1990.

Madrid, 15 de septiembre de 1989.–Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga,* Ministro.–Por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, *Aniceto Núñez García*, Consejero.

Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias. («Boletín Oficial del Estado» 9-XII-1989.)

249 Suscrito con fecha 13 de noviembre de 1989 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias para el desarrollo de Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez i Pablo.*

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En Oviedo a 13 de noviembre de 1989.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Manuel Fernández de la Cera, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias.

Ambos actúan en virtud de las competencias que cada uno ostentan, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del Real Decreto 1446/1988, de 2 de diciembre, y de la Ley 1/1982, del Principado de Asturias.

EXPONEN:

I. Que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias tiene cedidos por la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), unos terrenos sitos en términos de Santa Cruz, parroquia de Trasona, Consejo de Corvera de Asturias, con cabida aproximada de 7.500 metros cuadrados, lindando, al norte, con camino y aguas del embalse; al sur, con arroyo y aguas del embalse; al este, aguas del embalse, y por el oeste, con camino y Fructuoso Guardado Alvarez.

En la actualidad existe, en los terrenos descritos, la instalación deportiva de un campo de regatas de piragüismo con una pista de 1.000 metros, debidamente balizada; torre de control con oficinas y graderío, plataforma de premiación, hangares y vestuarios con pontones de acceso al agua y pantalanes de acceso a las instalaciones.

II. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias es propietaria del refugio de montaña «Julián Delgado Ubeda», sito en el macizo central de los Picos de Europa, al pie del «Picu Urriello» o «Naranjo de Bulnes».

En la actualidad, la construcción del citado refugio de montaña y su conservación presentan claros puntos de envejecimiento, careciendo de instalaciones higiénico-sanitarias y de infraestructura adecuada.

III. Las nuevas necesidades deportivas hacen de especial interés la remodelación del Estadio de la Juventud, de Oviedo.

IV. En base a las competencias que la normativa atribuye tanto al Consejo Superior de Deportes como a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, ambas Instituciones coinciden en la idea de colaborar en orden a mejorar la instalación deportiva del campo de regatas de piragüismo del embalse de Trasona, en Asturias, del refugio de montaña «Julián Delgado Ubeda» y la remodelación del Estadio de la Juventud, de Oviedo, lo cual redundará en una mayor promoción deportiva, así como en una mejor preparación de los deportistas de élite.

Por ello, el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias firman el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS:

Primera.–Es objeto del presente Convenio:

1.º La reparación y ampliación del complejo deportivo sito en el embalse del Trasona, municipio de Corvera de Asturias.

2.º La reparación y ampliación de refugio de montaña «Julián Delgado Ubeda», sito en el macizo central de los Picos de Europa, al pie del «Picu Urriellu» o «Naranjo de Bulnes».

3.º La remodelación del Estadio de la Juventud de Oviedo.

Segunda.–La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias garantizará la disponibilidad de los terrenos en que se ubican las instalaciones objeto del presente Convenio.

Tercera.–El presupuesto del proyecto relativo al refugio de montaña «Julián Delgado Ubeda» asciende a un coste total estimado de 80.000.000 de pesetas.

El Consejo Superior de Deportes aportará con cargo al capítulo 754, programa 457B, 40.000.000 de pesetas, con cargo al ejercicio económico del año 1989.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, con cargo a su presupuesto de inversiones, contribuirá con la cantidad de 40.000.000 de pesetas, de los que 12.000.000 de pesetas se han imputado al ejercicio del año 1988 y 28.000.000 de pesetas al ejercicio del año 1989.

Cuarta.–El presupuesto del proyecto relativo al complejo deportivo sito en embalse de Trasona asciende a un coste total estimado de 286.000.000 de pesetas.

El Consejo Superior de Deportes aportará con cargo al capítulo 754, programa 457-B, 143.000.000 de pesetas, de los que 48.000.000 de pesetas serán con cargo al ejercicio del año 1989, 46.000.000 de pesetas para el ejercicio económico del año 1990 y 49.000.000 de pesetas sobre el ejercicio económico del año 1991.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, con cargo a su presupuesto de inversiones, contribuirá con la cantidad de 143.000.000 de pesetas, de los que 16.000.000 de pesetas se imputaron al ejercicio del año 1988, 32.000.000 de pesetas se imputarán al año 1989, 46.000.000 de pesetas al año 1990 y 49.000.000 de pesetas al año 1991.

Quinta.–La remodelación del Estadio de la Juventud de Oviedo, asciende a un coste de 180.000.000 de pesetas. El Consejo Superior de Deportes aportará con cargo a su presupuesto 90.000.000 de pesetas, programa 457B, capítulo 754, de los que se

249 imputarán 33.000.000 de pesetas al ejercicio de 1989 y 57.000.000 de pesetas al año 1990.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias aportará 90.000.000 de pesetas, de los que 67.000.000 de pesetas se imputarán al ejercicio del año 1989 y 23.000.000 de pesetas al ejercicio del año 1990.

Sexta.–La tramitación administrativa de los proyectos la realizará la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, a cuya cuenta correrá el coste de redacción.

Se dará traslado de los proyectos al Consejo Superior de Deportes, que deberá dar su aceptación previa a la tramitación de los mismos. A la adjudicación de las obras asistirá un representante del Consejo Superior de Deportes, con voz y voto.

De producirse una minoración del gasto previsto, decrecería proporcionalmente la aportación que comprometen las partes.

Séptima.–El Consejo Superior de Deportes se reserva el derecho a inspeccionar las obras, tanto durante su ejecución como al final de las mismas.

Octava.–Los excesos de obra correrán a cargo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, no asumiendo el Consejo Superior de Deportes responsabilidad alguna derivada de este concepto.

Novena.–En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes no implicará subrogación del mismo en ningún derecho ni obligación que se deriven de la titularidad de las instalaciones, que corresponderá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias.

Décima.–Todos los carteles de obra de las instalaciones objeto del presente Convenio harán mención expresa a la colaboración de ambas Instituciones.

Undécima.–La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias se compromete a mantener las instalaciones en su fin exclusivamente deportivo.

Duodécima.–La gestión y explotación de las instalaciones se realizará por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, no asumiendo el Consejo Superior de Deportes responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación citadas.

Decimotercera.–En la explotación de las instalaciones se tendrán en cuenta criterios de utilización polivalente, facilitando el acceso a las mismas del mayor número de ciudadanos posible, sin perjuicio de los usos preferentes que se reserven a los deportistas de alto nivel en función del carácter de alto rendimiento de las instalaciones.

Decimocuarta.–Se remitirán anualmente al Consejo Superior de Deportes los objetivos y programas a desarrollar para su aprobación.

Decimoquinta.–Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias suscribirá los correspondientes acuerdos con las Federaciones interesadas, por los que quede garantizado el uso preferente de las instalaciones a los deportistas de alto nivel.

Decimosexta.–Para la aplicación y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento integrada por:

El Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

El Consejo de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias.

El Delegado del Gobierno en el Principado de Asturias.

O personas en quien deleguen.

Decimoséptima.–La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerido por alguna de las partes firmantes del presente Convenio, y, al menos, una vez al año.

Decimoctava.–*a)* La vigencia de este Convenio será indefinida, siempre que no sea denunciado por las partes.

b) La denuncia de una de las partes surtirá efecto a los noventa días de su interposición. **249**

Decimonovena.–El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad se firma el presente convenio por duplicado en el lugar y fecha al comienzo indicado.–El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Javier Gómez-Navarro.*–El Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, *Manuel Fernández de la Cera.*

Resolución de 22 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios. («Boletín Oficial del Estado» 11-XII-1989.)

Suscrito con fecha 4 de octubre de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios, **250**

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 22 de noviembre de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez i Pablo.*

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE EXTENSION DE LA EDUCACION FISICA Y EL DEPORTE ESCOLAR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, y el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación, y de otra, la honorable señora María Antonia Munar Riutort, Consejera de Cultura, Educación y Deportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en virtud de las competencias que a cada uno les confiere su cargo, y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento.

EXPONEN

1. El acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de abril de 1988 que aprueba las bases para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros Docentes no Universitarios, en el punto III de la exposición y en el punto segundo de su base segunda, establece la posibilidad de colaboración con Instituciones Autonómicas o Locales para la concreción de los objetivos generales del Plan en sus ámbitos de gestión respectivos y de acuerdo con las competencias que tienen atribuidas, mediante la formulación de los oportunos convenios de colaboración.

250 2. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el ejercicio de sus competencias en materia deportiva, ha establecido un programa para la dotación de instalaciones en los municipios de la Comunidad, entre cuyos objetivos se incluyen el de facilitar las enseñanzas de la Educación Física y la práctica del deporte escolar y extraescolar a los alumnos de los Centros docentes no universitarios, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares el día 25 de abril de 1989.

3. Con el fin de conseguir la necesaria colaboración institucional y la adecuada aplicación de los recursos, se suscribe, de mutuo acuerdo, el presente Convenio que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera.–El Ministerio de Educación y Ciencia desarrollará, en el presente ejercicio presupuestario y en los próximos tres años, el Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros Docentes no Universitarios, que incluye actuaciones en materia de instalaciones, equipamiento deportivo y dotación y especialización del profesorado.

Segunda.–La ejecución del citado Plan, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se efectuará de común acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma en los términos que establece el presente Convenio.

A tal efecto, se constituirá una Comisión Mixta de la que formarán parte:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia: Los Directores generales de Coordinación y Alta Inspección, y de Infraestructuras Deportivas, o personas en quienes deleguen, y el Director provincial del Departamento, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Por la Consejería de Cultura, Educación y Deportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares: El Director general de Educación, el Director general de Deportes y el Secretario general técnico, o personas en quien deleguen.

Tercera.–A dicha Comisión Mixta le corresponde la aprobación, seguimiento y evaluación de las relaciones anuales de actuación en materia de construcción, reparación o remodelación de las instalaciones deportivas y la dotación de su equipamiento.

Dichas relaciones se incorporarán como anexos al presente Convenio en el trimestre anterior al inicio de cada ejercicio presupuestario.

En el ejercicio de sus funciones la Comisión Mixta tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La coordinación de las actuaciones anuales con las Corporaciones locales corresponde a la Consejería de Cultura, Educación y Deportes.

b) La elaboración de la propuesta anual de obras se realizará conjuntamente por la Consejería de Cultura, Educación y Deportes y el Ministerio de Educación y Ciencia.

En todo caso, en dicha propuesta se incluirán las condiciones para la utilización conjunta de las instalaciones y equipamientos deportivos pertenecientes a las instituciones firmantes por parte de los escolares y los ciudadanos en general, tanto de las ya existentes como de las que se hayan de construir en el futuro, reservando prioritariamente para los alumnos el uso de las mismas durante el horario escolar. A tal efecto, el Ministerio de Educación y los Ayuntamientos formalizarán el correspondiente Acuerdo.

Cuarta.–La construcción de instalaciones derivadas del presente Convenio se adecuarán a las dimensiones y requisitos de calidad que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia de mutuo acuerdo con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares referidas, en su caso, a los módulos tipo establecidos a tal fin por el Consejo Superior de Deportes.

La contratación y ejecución de las obras corresponderá, según proceda, a las instituciones colaboradoras, al Consejo Superior de Deportes, o a ambos conjunta-

mente, especificándose en las relaciones anuales de actuaciones que se incorporarán sucesivamente como anexos del presente Convenio.

La dotación de los equipamientos se efectuará por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en los términos que se establecen en la base séptima de este Convenio.

La formación del profesorado de Educación Física de los Centros escolares, corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia en colaboración con las Universidades. En todo caso, se procederá a la realización de cursos específicos en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de mutuo acuerdo con la Consejería de Cultura, Educación y Deportes del Gobierno Balear.

Quinta.–La Consejería de Cultura, Educación y Deportes efectuará una convocatoria entre aquellas corporaciones locales que puedan acogerse al Plan y que se comprometan a las aportaciones establecidas para la inversión de instalaciones y a las condiciones de utilización de las mismas en los términos que figuran en este Convenio.

Las bases de la convocatoria y, en su caso, la adjudicación de los proyectos, serán sometidos previamente a la aprobación de la Comisión Mixta a que se refiere la base segunda.

Los Convenios que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares suscriba con los Ayuntamientos donde se ubiquen las instalaciones garantizará que, los gastos de mantenimiento y funcionamiento de las mismas, tanto las que atiendan las necesidades de los Centros de Enseñanza General Básica como de los Centros de Enseñanzas Medias, correrán a cargo de la institución local. Dichos Convenios se incorporarán como anexos al presente acuerdo y los términos convenidos a este respecto deberán figurar en los correspondientes Acuerdos suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y los Ayuntamientos, a que se refiere el párrafo último de la base tercera.

Sexta.–Por el presente Convenio quedan aprobadas:

a) Las cuantías y periodicidad de las inversiones previstas por las partes que suscriben, siempre y cuando su aprobación quede reflejada en las partidas presupuestarias correspondientes.

b) La relación de actuaciones del ejercicio presupuestario de 1989, siempre y cuando su aprobación quede reflejada en las partidas presupuestarias correspondientes.

Séptima.–Para la ejecución del presente Convenio se aportarán los siguientes recursos:

1989. Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

Para inversiones en instalaciones deportivas, 110.000.000 de pesetas.
Para equipamientos en Centros escolares, 4.435.000 pesetas.

Por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

Para instalaciones deportivas, 150.000.000 de pesetas. Asimismo, la Consejería de Cultura, Educación y Deportes gestionará la aportación de al menos 40.000.000 de pesetas por parte de las Corporaciones locales que participen en el Plan.

1990. Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

Para inversiones en instalaciones deportivas, 290.000.000 de pesetas.
Para equipar Centros escolares, 4.435.000 pesetas.

Por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

Para instalaciones deportivas, 250.000.000 de pesetas. Asimismo la Consejería de Cultura, Educación y Deportes gestionará la aportación de al menos 70.000.000 de pesetas por parte de las Corporaciones locales que participen en el Plan.

1991. Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

Para inversiones en instalaciones deportivas, 450.000.000 de pesetas.
Para equipamientos escolares, 4.435.000 pesetas.

250 Por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

Para instalaciones deportivas, 450.000.000 de pesetas. Asimismo, la Consejería de Cultura, Educación y Deportes gestionará la aportación de al menos 145.000.000 de pesetas por parte de las Corporaciones locales que participen en el Plan.

1992. Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

Para inversiones en instalaciones deportivas, 450.000.000 de pesetas.
Para equipamientos escolares, 17.152.000 pesetas.

Por parte de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

Para instalaciones deportivas, 450.000.000 de pesetas. Asimismo la Consejería de Cultura, Educación y Deportes gestionará la aportación de al menos 145.000.000 de pesetas por parte de las Corporaciones locales que participen en el Plan.

Octava.–Salvaguarda de competencias: La formalización de este Convenio se entiende sin perjuicio de las partes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de las competencias que tienen atribuidas.

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1992.

Madrid, 4 de octubre de 1989.–El Secretario de Estado de Educación, *Alfredo Pérez Rubalcaba.*–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Javier Gómez-Navarro Navarrete.*–La Consejera de Cultura, Educación y Deportes, *María Antonia Munar Riutort.*

Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios. («Boletín Oficial del Estado» 12-XII-1989.)

251 Suscrito con fecha 13 de noviembre de 1989 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez i Pablo.*

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO DE GIJON

En Oviedo, 13 de noviembre de 1989.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Gómez Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes;

El excelentísimo señor don Manuel Fernández de la Cera, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias;

El ilustrísimo señor don Vicente Alvarez Areces, Alcalde del Ayuntamiento de Gijón,

Actuando bajo las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del Real Decreto 1446/1988, de 2 de diciembre; artículo 3, apartado dos, de la Ley 1/1982 del Principado de Asturias, artículos 9 y 25, y de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, respectivamente,

EXPONEN

I. El desarrollo del artículo 4 de la Ley 13/1980 y anexo 1.º, B), C), del Real Decreto 2542/1982, de 12 de agosto, requieren encontrar fórmulas de cooperación entre las distintas Administraciones públicas.

II. El crecimiento del deporte y su importancia en relación con la calidad de vida origina la necesidad de crear una infraestructura adecuada donde pueda desenvolverse.

III. Dentro de una política general enfocada a la práctica deportiva como un servicio público, el polideportivo supone un marco ambiental adecuado para la finalidad pretendida.

IV. La consecución de una red de instalaciones deportivas suficiente y adecuada a las necesidades de la ciudad de Gijón y el Principado de Asturias es un interés compartido por las distintas Administraciones afectadas.

A tal efecto, el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.–Es objeto del presente Convenio establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias y del Ayuntamiento de Gijón para la construcción de un polideportivo en la ciudad de Gijón.

Segunda.–El polideportivo se construirá en terrenos cuya titularidad es del Ayuntamiento de Gijón, quien garantizará la disponibilidad de los mismos.

Tercera.–Los gastos de inversión necesarios para la puesta en funcionamiento de la instalación ascienden a 1.200.000.000 de pesetas y serán financiados por el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón.

Cuarta.–El Consejo Superior de Deportes aportará con cargo a su presupuesto Programa 457A, capítulo 761, 400.000.000 de pesetas, distribuidos en las siguientes anualidades:

Para 1989: 50.000.000 de pesetas.
Para 1990: 200.000.000 de pesetas.
Para 1991: 150.000.000 de pesetas.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes aportará con cargo a su presupuesto 350.000.000 de pesetas, distribuidos en las siguientes anualidades:

Para 1989: 46.000.000 de pesetas.
Para 1990: 120.000.000 de pesetas.
Para 1991: 100.000.000 de pesetas.
Para 1992: 84.000.000 de pesetas.

251 El Ayuntamiento de Gijón aportará con cargo a su presupuesto 450.000.000 de pesetas, distribuidos en las siguientes anualidades:

Para 1989: 125.000.000 de pesetas.
Para 1990: 200.000.000 de pesetas.
Para 1991: 125.000.000 de pesetas.

Quinta.–La tramitación administrativa del proyecto de obra la realizará el Organo competente del Ayuntamiento de Gijón.

Se dará traslado del proyecto al Consejo Superior de Deportes, que deberá dar su aceptación previa a la tramitación del mismo.

A la adjudicación de las obras asistirá un representante del Consejo Superior de Deportes con voz y voto.

Sexta.–El Consejo Superior de Deportes se reservará el derecho a inspeccionar las obras, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

Séptima.–Los excesos de obra que pudieran producirse correrán a cargo del Ayuntamiento de Gijón.

Octava.–En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes no implicará subrogación del mismo en ningún derecho ni obligación que se deriven de la titularidad de la instalación.

Novena.–La instalación y las finalidades perseguidas serán estrictamente deportivas.

Décima.–La gestión y explotación de la instalación se realizará por el Ayuntamiento de Gijón, no asumiendo el Consejo Superior de Deportes responsabilidad alguna derivada de la gestión y explotación citadas.

Undécima.–En la explotación de la instalación se tendrán en cuenta criterios de utilización polivalente, facilitando el acceso a la misma del mayor número de ciudadanos posible.

Duodécima.–Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, se suscribirán los correspondientes acuerdos con las Federaciones Españolas interesadas, de forma que quede garantizado el uso preferente de la instalación a los deportistas de alto nivel.

Decimotercera.–Para la aplicación y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión integrada por:

El ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes;
Un representante de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias;
Un representante del Ayuntamiento de Gijón;
El Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma,
O personas en quienes deleguen.

Decimocuarta.–La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerido por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimoquinta.–*a)* La vigencia de este Convenio será indefinida siempre que no sea denunciado por las partes.

b) La denuncia de una de las partes surtirá efecto a los noventa días de su interposición.

Decimosexta.–El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.–El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Javier Gómez-Navarro.*–El Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, *Manuel Fernández de la Cera.*–El Alcalde del ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón, *Vicente Alvarez Areces.*

Resolución de 27 de noviembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Información de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 12-XII-1989.)

252

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre),

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe:

Visto el plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología (especialidad de Ciencia Política), remitido por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea para su homologación por este Consejo de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4.b, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 1 de diciembre de 1988, ha resuelto homologar el plan de estudios aprobado por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea para la obtención del título de Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología (especialidad de Ciencia Política), que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

ANEXO QUE SE CITA

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

Denominación	Créditos anuales	Carga semanal		Breve descripción del contenido	Adscripción área de conocimiento
		Teóricos	Prácticos		
PRIMER CICLO					
Primer curso					
Introducción a la Ciencia Política.	9	3	–	Conocimientos básicos de las teorías políticas y de las Instituciones.	Ciencia Política y de la Administración.
Sociología General.	9	3	–	Aprendizaje de los conceptos, teoría, métodos e interpretaciones elementales de la ciencia sociológica.	Sociología.
Economía Política.	12	2	2	Introducción a los conceptos, teorías y doctrinas básicas de la economía.	Fundamentos del Análisis Económico.
Historia de las Ideas y Formas Políticas.	9	3	–	Explicación de la historia a través de la evolución de las ideas e Instituciones políticas desde la antigüedad hasta nuestros días.	Historia del Pensamiento y Movimientos Sociales Políticos.
Estadística Aplicada a las Ciencias Sociales.	15	1	4	Aprendizaje de las técnicas estadísticas en su vertiente adecuada a la sociedad humana, con especial atención a los aspectos y de muestreo.	Sociología.
Historia Contemporánea Universal (Social, Económica y Política).	9	3	–	Estudio de las sociedades desde el siglo XVIII hasta la actualidad, analizando las dinámicas sociales, económicas y políticas y su interrelación histórica.	Historia Contemporánea.
Segundo curso					
Técnicas de Investigación Social.	15	1	4	Conocimiento y dominio de la metodología elemental de las ciencias sociales y de sus técnicas de investigación.	Sociología.
Estructura Económica.	12	2	2	Conocimiento de los principales componentes de la estructura económica de una sociedad.	

Teoría del Estado.	9	3	–	Las formas de organización política y su evolución histórica. Teorías sobre el Estado. El Estado en la actualidad: Estructura y funciones. Perspectivas de evolución en el Estado contemporáneo.	Derecho Constitucional.
Historia Contemporánea de España (Social, Económica y Política).	9	3	–	Análisis de la evolución histórica española a partir de la crisis del antiguo régimen, estudiando la evolución de los procesos sociales económicos y políticos hasta la actualidad.	Historia Contemporánea.
Antropología Social.	4,5 (C)	3	–	Aprendizaje de los conceptos, teorías, métodos e interpretaciones de la ciencia antropológica.	Antropología Social.
Instituciones de Derecho Privado.	4,5 (C)	3	–	Ordenamiento jurídico: Conceptos fundamentales del Derecho Privado y Derecho Público. Derecho Privado y Economía. Incidencias del Derecho Comunitario sobre el Derecho Privado.	Derecho Mercantil y Derecho Civil.
Historia y Teoría Sociológica.	9	3	–	Descripción y análisis histórico de las principales teorías sobre la sociedad humana producidas por la Sociología desde su fundación.	Sociología.
Tercer curso					
Derecho Constitucional Español.	9	3	–	Teoría de la Constitución. Principios y valores del Ordenamiento Constitucional. Los Organos Constitucionales. Derechos y libertades públicas. Constitución económica. Defensa y reforma de la Constitución.	Derecho Constitucional.
Estructura Social Contemporánea.	12	1	3	Conocimiento de los componentes básicos de la clase social, distribución de la riqueza y el poder y movilidad social. Aplicación al caso español contemporáneo.	Sociología.
Relaciones Internacionales	9	3	–	Introducción al estudio de las teorías sobre las relaciones internacionales y la sociedad internacional.	Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.

Denominación	Créditos anuales	Carga semanal		Breve descripción del contenido	Adscripción área de conocimiento
		Teóricos	Prácticos		
Sistemas de Organización Política Contemporánea.	9	3	–	Política comparada y sistemas políticos comparados. Evolución del constitucionalismo comparado. Formas de Estado y formas de Gobierno.	Derecho Constitucional.
Derecho Colectivo del Trabajo y Relaciones Laborales.	12	2	2	Estudio de las relaciones colectivas de trabajo y de las Organizaciones sociales que intervienen en la misma.	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Ciencia de la Administración y Derecho Administrativo.	12	2	2	El Ordenamiento Jurídico-Administrativo. La organización democrática. Las Administraciones públicas españolas.	Derecho Administrativo.
SEGUNDO CICLO					
Cuarto curso					
Historia del Pensamiento Político y Social de España.	9	3	–	Aproximación a la historia de España a través de la evolución del pensamiento político y social.	Historia del Pensamiento y Movimientos Sociales y Políticos.
Instituciones Políticas Autonómicas.	9	3	–	Análisis de la organización autonómica del Estado español. Organización Institucional, Autonómica y Foral. Competencias. Coordinación.	Derecho Constitucional.
Políticas Públicas.	9	3	–	Teoría de las políticas públicas. Análisis de la actividad gubernamental y administrativa y de sus resultados.	Ciencia Política y de la Administración.
Comportamiento Político, Partidos y Grupos de Presión.	12	2	2	Teorías de Partidos y sistemas de Partidos. Análisis del comportamiento electoral. Elites y grupos de presión en el comportamiento político.	Ciencia Política y de la Administración.
Técnicas Avanzadas de Investigación Social I.	15	1	4	Conocimiento avanzado de las modernas técnicas de investigación aplicadas a la Sociología.	Sociología.

Quinto curso					
Representaciones Políticas, Sistemas Representativos y Técnicas Electorales.	12	2	2	Principios de participación política. Participación directa, participación representativa. Sistemas electorales: El proceso electoral.	Ciencia Política y de la Administración.
Instituciones Europeas y Derecho Comunitario.	9	3	–	La configuración histórica de la Comunidad Europea: Las principales Instituciones Comunitarias. La recepción del Derecho Comunitario. Orden jurídico estatal y orden comunitario.	Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales. Derecho Constitucional.
Historia de los Movimientos Sociales Contemporáneos.	9	3	–	Estudio de los movimientos sociales contemporáneos y análisis de sus ideologías.	Historia Contemporánea.
Organizaciones Internacionales.	12	2	2	Organismos internacionales en el siglo XX. Organizaciones internacionales y organizaciones regionales. El Estado entre las Organizaciones internacionales.	Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.
Política Económica.	9	3	–	Análisis de la política económica del mundo actual con especial referencia a España.	Economía Aplicada.

(C) Cuatrimestral.

ASIGNATURAS OPTATIVAS

Curso: 4.º Créditos globales por curso exigidos para optativas: 9. Carga semanal: Teóricos: 3. Prácticos: –.

RELACIÓN DE ASIGNATURAS OPTATIVAS

Denominación	Breve descripción del contenido	Areas de conocimiento
Relaciones Económicas Internacionales.	Análisis de los intercambios económicos y de las Organizaciones económicas internacionales.	Historia e Instituciones Económicas.
Historia Contemporánea del País Vasco (Social, Económica y Política).	Estudio de la historia del País Vasco, analizando la dinámica social, económica y política.	Historia Contemporánea.

Curso: 5.º Créditos globales por curso exigidos para optativas: 12. Carga semanal: Teóricos: 2. Prácticos: 2.

RELACIÓN DE ASIGNATURAS OPTATIVAS

Denominación	Breve descripción del contenido	Areas de conocimiento
Técnicas Avanzadas de Investigación II (Análisis Informático).	Conocimiento avanzado de las aplicaciones informáticas en la investigación social.	Sociología.
Historia de las Instituciones Político-Administrativas.	Análisis de la evolución política e institucional del Estado español.	Derecho Constitucional.

Leioa, 27 de noviembre de 1989.–El Rector, P. D., el Vicerrector, *Luis Lumbreras Fontecha.*

Resolución de 30 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Real Federación Española de Tiro Olímpico. («Boletín Oficial del Estado» 14-XII-1989.)

253

Suscrito con fecha 23 de noviembre de 1989 el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Real Federación Española de Tiro Olímpico,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 30 de de noviembre de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez i Pablo.*

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TIRO OLIMPICO

En Toledo a 23 de noviembre de 1989.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El excelentísimo señor don Juan Sisinio Pérez-Garzón, Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Señor don Manuel Rivas Cerviño, Presidente de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

EXPONEN

Tanto el Consejo Superior de Deportes, en virtud de las competencias que como órgano del Estado le asigna la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y el Deporte; la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha, según su Estatuto de Autonomía y demás normas concurrentes; la Real Federación Española de Tiro Olímpico, en virtud del artículo 14 y siguientes de la citada Ley de la Cultura Física y el Deporte, comparten los objetivos de promoción deportiva que fácilmente han de traducirse en acciones de colaboración en que se conjuguen las responsabilidades respectivas y se concilien además los intereses del deporte nacional y del autonómico y, en este caso concreto, de la práctica deportiva del tiro olímpico en sus distintas modalidades.

Para lo cual, el Consejo Superior de Deportes y la Real Federación Española de Tiro Olímpico han encontrado la mejor disposición y la más estrecha colaboración con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, al ofrecer su estructura deportiva para la planificación y futura explotación del polígono de tiro de Chiloeches (Guadalajara), con destino a la promoción deportiva de la modalidad y preparación y perfeccionamiento de sus deportistas de élite.

En virtud de ello, el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Real Federación Española de Tiro Olímpico firman el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

253 CLAUSULAS

Primera.–La Federación Española de Tiro Olímpico se compromete a ceder gratuitamente a favor de la Comunidad de Castilla-La Mancha una parcela de 7 hectáreas 84 áreas 39 centiáreas de extensión superficial, en el sitio de Tizonas, término de Chiloeches (Guadalajara), y las construcciones de tiro realizadas en ella.

Segunda.–El Consejo Superior de Deportes aportará, con cargo a sus presupuestos de gastos para 1989, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la cantidad de 26.790.263 pesetas para planificación de las instalaciones en forma que puedan servir a los fines mecionados en el presente documento.

Tercera.–La Comunidad Autónoma se compromete a la gestión y futura explotación de la instalación en cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación vigente, responsabilizándose del mantenimiento de la instalación en su finalidad deportiva.

La Comunidad Autónoma se compromete igualmente a saldar las obligaciones económicas derivadas de la ampliación de obras del proyecto de construcción del polígono de tiro en cuantía no superior a la señalada en la cláusula segunda, y que ha sido cifrada por la Federación Española de Tiro Olímpico.

Cuarta.–Para asegurar la adecuada coordinación de la práctica deportiva y el interés federativo, considerando las peculiaridades que dimanan de la práctica de este deporte, la Comunidad Autónoma suscribirá el correspondiente Convenio con la Federación Territorial de Tiro Olímpico, en orden a la utilización de la instalación, a fin de que el polígono de tiro sea utilizado para la práctica deportiva de la modalidad y formación de los deportistas de élite regional de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Quinta.–Se establecerá una Comisión de Seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por un representante de cada una de las partes. Asimismo, formará parte de esta Comisión un representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Javier Gómez-Navarro.*–El Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha, *Juan Sisinio Pérez-Garzón.*–El Presidente de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, *Manuel Rivas Cerviño.*

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales). («Boletín Oficial del Estado» 16-XII-1989.)

254 Padecidos errores en la inserción de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre de 1989, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

1. Página 34945, primera columna, vigésima segunda línea, donde dice: «... Ciclo de la Licenciatura ...», debe decir: «... Ciclo de la Licenciatura ...».
2. Página 34945, primera columna, vigésima tercera línea, donde dice: «... con lo dispuesto en los artículo 24 ...», debe decir: «... con lo dispuesto en los artículos 24 ...».
3. Página 34945, segunda columna, decimosexta línea, donde dice: «Carga lectiva total, en créditos», debe decir: «Carga lectiva global, en créditos».

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del primer ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. («Boletín Oficial del Estado» 16-XII-1989.)

255 Padecido error en la inserción de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre de 1989, a continuación se indica la oportuna rectificación:

Página 34948, sexta columna, línea 60, donde dice: «... La deformidad de los suelos.», debe decir: «... La deformabilidad de los suelos.».

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes, en las Especialidades de Artes Plásticas (ramas Pintura y Escultura), Diseño (rama Ambiental), Restauración (ramas Pictórica y Escultórica). («Boletín Oficial del Estado» 16-XII-1989.)

256 Padecidos errores en la inserción de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre de 1989, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

1. Página 34942, segunda columna, vigésima tercera línea, donde dice: «Rama Pinturas», debe decir: «Rama Pintura».
2. Página 34942, sexta columna, cuadragésima séptima 47 línea, donde dice: «... conseguir mayor control para el alumno ...», debe decir: «conseguir mayor control por el alumno ...».

Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los contenidos mínimos del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas extranjeros. («Boletín Oficial del Estado» 18-XII-1989.)

257 El Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, ha ordenado con carácter general las enseñanzas especializadas de idiomas correspondientes al primero de los niveles establecidos por la Ley 29/1981, de 24 de junio, de clasificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas y ampliación de las plantillas de su profesorado, en lo referente a su estructuración en ciclos, sistemas de acceso de los alumnos, métodos, horarios, certificaciones y modalidades de enseñanza.

Su artículo 7.º encomienda al Gobierno el establecimiento, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, de los contenidos mínimos de los dos ciclos en que se estructura dicho nivel.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia de acuerdo con las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, previo informe del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa

257 deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 1 de diciembre de 1989, dispongo

Artículo 1.° Se aprueban, con carácter de contenidos mínimos para todas las Escuelas Oficiales de Idiomas del Estado, los programas de las enseñanzas especializadas de idiomas del primer nivel, que figuran en el anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.° Las trescientas sesenta horas mínimas destinadas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, a los tres cursos del ciclo elemental y las doscientas cuarenta fijadas con el mismo carácter para los dos del ciclo superior, tendrán una distribución equilibrada entre dichos cursos.

Art. 3.° El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias respectivas, adoptarán las medidas precisas para el desarrollo de estos programas.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1989.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

ANEXO

CONTENIDOS MINIMOS PARA EL PRIMER NIVEL DE LAS ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS DE IDIOMAS

1. OBJETIVOS Y CONTENIDOS

1.1 CICLO ELEMENTAL

1.1.1 *Objetivos generales.*–El ciclo elemental tiene como objetivo primordial que el alumno adquiera un nivel básico de competencia en la expresión y comprensión de la lengua objeto de estudio, tanto en su forma hablada como escrita, para que sea capaz de utilizarla en situaciones cotidianas como instrumento de comunicación.

Se pretende proporcionar a los alumnos información básica acerca de las características fonéticas, estructuras y normas de interacción comunicativa que condicionan el uso de la lengua objeto de estudio, así como acerca de los aspectos culturales de los países en que se habla dicha lengua que puedan tener influencia en las situaciones sociales más frecuentes.

1.1.2 *Objetivos específicos.*

A) Desarrollo de la competencia comunicativa: Al término del ciclo elemental el alumno estará en condiciones de realizar las siguientes atividades:

1. Lenguaje hablado:

Comprender a hablantes de la lengua objeto de estudio en conversaciones de carácter no especializado, a velocidad normal, incluso por teléfono.

Comprender al menos lo esencial de la información difundida a través de los medios de comunicación que utilizan como soporte la lengua hablada, tales como la radio, la televisión, el cine, etc.

Participar de forma apropiada a la situación de comunicación, aunque sea de forma sencilla, en conversaciones sobre temas de actualidad, así como sobre su propio trabajo, su familia y sobre cualquier tipo de información relevante.

Expresar sus propias ideas, sentimientos y necesidades de forma clara aunque sea sencilla.

2. Lenguaje escrito:

Comprender al menos lo esencial de la información contenida en anuncios, folletos, respuestas comerciales, etc., así como en correspondencia personal sencilla.

Comprender de modo general artículos de prensa no especializados.

Comprender versiones simplificadas y graduadas de material literario.
Escribir notas, apuntes breves y comunicaciones personales sencillas.
Rellenar cuestionarios, formularios y, en general, los tipos de impresos más habituales.
Comunicarse por escrito, de forma elemental pero suficiente, con Instituciones civiles, Empresas de servicios, etc.
Escribir sobre temas de interés general que conozca, transmitiendo al menos la información básica.

3. Interacción social:

Desenvolverse con cierta confianza en las situaciones sociales en que más probablemente pueda verse envuelto.
Reconocer las actitudes, estados de ánimo e intencionalidad explícitamente expresados por sus interlocutores y reaccionar ante ellos de forma adecuada.
Utilizar la lengua objeto de estudio con la adecuación debida (formalidad-informalidad, fórmulas de cortesía, etc.), a fin de que su actuación lingüística produzca los resultados pretendidos.

B) Desarrollo de la competencia gramatical: La información acerca de la lengua objeto de estudio se orientará en un sentido más creativo que analítico o descriptivo, haciendo hincapié en el uso práctico más que en la simple comprensión intelectual de las estructuras gramaticales.
Al término del ciclo elemental el alumno estará en condiciones de:

Discriminar y articular los sonidos propios del sistema fonológico, tanto en palabras aisladas como en la cadena hablada, así como su acentuación básica, de forma que permita la comunicación con hablantes de la lengua.
Comprender y utilizar las pautas rítmicas y de entonación más frecuentes.
Reconocer y utilizar el sistema de representación gráfica.
Deducir el significado de palabras y expresiones mediante un conocimiento de las reglas de formación de las mismas.
Comprender y expresar relaciones internas dentro de la estructura sintagmática y oracional.
Comprender y expresar significados conceptuales (relaciones lógicas, nociones y relaciones de cantidad y grado, espaciales, temporales, nociones aspectuales, modalidad, etc.)
Comprender y expresar relaciones entre distintas partes del discurso hablado o escrito, mediante los mecanismos básicos, léxicos y morfosintácticos, de conexión.

1.1.3 *Contenidos.*–Los programas de los cursos se desarrollarán de acuerdo con los contenidos siguientes:

A) Intenciones y actos del habla.

1. Contacto social:

Saludos.
Presentaciones.
Establecimiento de contacto social.
Ofrecimientos y expresión del agradecimiento.
Expresión de la comprensión.
Excusas.
Deseos.
Palabras vacías.

2. Influencia ejercida sobre los demás:

Incitación.
Mandato: Afirmativo/negativo.

Consejos, advertencias.
Petición.

3. Apreciación:

Apreciación intelectual: Aprobación, desaprobación, calificación, comparación, elección y preferencia, indiferencia, restricción, atenuación, grados de insistencia.
Apreciación afectiva: Contrariedad, pesar, decepción, satisfacción, gratitud, etc.

4. Información:

Aporte de información.
Petición de información.
Información acerca de: Datos objetivos, acontecimientos, descripciones, etc.

5. Discusión:

Acuerdo, desacuerdo.
Argumentación: Iniciación y desarrollo de un razonamiento, argumentos de apoyo, establecimiento de conclusiones, expresión de causa, consecuencia, finalidad, concesión, condición, hipótesis, oposición.

B) Contenido fonético y gramatical: Los contenidos fonético y gramatical específicos para cada idioma figuran en el apartado 1.1.4.
C) Contenido léxico: El caudal léxico en este ciclo elemental debe abarcar el dominio activo y pasivo de entre 1.500 y 3.000 palabras (según la lengua de que se trate).

1. Léxico estándar, activo y pasivo, de expresión, descripción y elicitación, en situaciones personales y del entorno habitual en que se desenvuelve el hablante, de orden concreto y abstracto.
2. Léxico activo y pasivo de la relación social e interacción personal en diferentes niveles de formalidad.
3. Léxico pasivo básico en la correspondencia personal y comercial, así como de textos literarios sencillos.
4. Léxico pasivo básico utilizado en los medios de comunicación social y la publicidad.
5. Léxico pasivo de textos literarios adecuados a los distintos cursos (primordialmente en prosa).
6. Léxico activo imprescindible para la correspondencia personal y comercial y para cumplimentar impresos y producir notas, resúmenes y comunicaciones sucintas.

D) Contenido cultural: El contenido cultural no constituirá por sí mismo objeto directo de la programación. Ahora bien, se atenderá al mismo como vehículo normal de adquisición de la competencia comunicativa, particularmente en lo referido a los países en los que se habla la lengua objeto de estudio. Los campos estructuradores que se consideran de interés son:

1. Aspectos geográficos.
2. Política y economía.
3. Sociedad.
4. Medios de comunicación social.
5. Manifestaciones culturales.

1.1.4 *Contenidos fonético y gramatical:*

1. **Alemán**

Contenido fonético:

El alfabeto. Vocales y consonantes.
Pronunciación: analogías, diferencias y sonidos inexistentes en el sistema fonológico-fonético español.

Fonemas vocálicos: vocales largas y breves, abiertas y cerradas, diptongos, «Umlaut», etc.

Fonemas consonánticos: consonantes sonoras y sordas, aspiración, asimilación, combinaciones de consonantes (en posición inicial, en palabras compuestas, etc.).

Entonación, ritmo y acento en el discurso hablado.

Contenido gramatical:

La oración y sus componentes.

El verbo:

Funciones.
Conjugación: Débil y fuerte.
Modo indicativo.
Modo imperativo.
Modo subjuntivo (Konjunktiv I y Konjunktiv II).
Voz pasiva.
Verbos auxiliares de tiempos verbales, verbos modales, verbos con infinitivo (con y sin «zu»).
Verbos reflexivos y recíprocos.
Régimen de los verbos: Con nominativo, con acusativo, con dativo, con dativo y acusativo, con doble acusativo, con preposición y complemento, con complemento temporal, modal, local.
Verbos funcionales.
Aspectos verbales.

El sustantivo:

Funciones.
Género y número.
Declinación.
Formación de sustantivos.
Composición.
Derivación. Afijación. Diminutivos.
Sustantivación.

El artículo:

Funciones.
Clases: Determinado, indeterminado, indeterminado negativo.
Declinación.
Ausencia y presencia del artículo junto al sustantivo.

El adjetivo:

Funciones.
Clasificación: Predicativos, atributivos y su declinación, cardinales, ordinales y fraccionarios.
Grados.
Régimen.
Formación de adjetivos.
Composición.
Derivación. Afijación.
Sustantivación del adjetivo y su declinación.

El pronombre:

Funciones.
Clasificación: Personales, posesivos, demostrativos, interrogativos, indefinidos, reflexivos, relativos.
Declinación.
Posición de los pronombres en la oración.

257 El adverbio:

Funciones y forma.
Clasificación bajo el aspecto semántico: Temporales, de lugar, de modo, de causa, de cantidad, etc.
Interrogativos.
Pronominales.
Grados.

La preposición:

Funciones y forma.
Régimen y uso de las preposiciones con uno y/o dos casos.
Contracción con el artículo determinado.

La interjección.
La oración: Clases y relaciones interoracionales. Oraciones principal y subordinada: Colocación de sus elementos. Inversión.
Construcciones complejas: Colocación de las oraciones.
Clasificación según el nexo:

Yuxtapuestas.
Coordinadas.
Subordinadas: Conjuncionales, de relativo, interrogativas indirectas, sin partícula subordinante.

Otros aspectos morfosintácticos.
Correlaciones fijas intra e interoracionales (por ejemplo «entweder... oder»).
Formas de afirmación y negación.
Partículas y modificadores del enunciado.
Morfosintaxis y estructura de textos. Referencias, sustituciones, etc.
Morfosintaxis y ortografía. Puntuación.

2. **Arabe**

Contenido fonético:

Alfabeto.
Letras aisladas. Letras iniciales, mediales y finales.
Vocales breves, largas y dobles (tanuin).
Signos auxiliares:
Sukún. Sadda (o tasdid). Madda. Alif uasla. Hamza.
Lam-alif. Ta marbuta. Alif maqsura.
División de las letras:
Sanas. Enfermas. Solares. Lunares. Radicales. Serviles.

Contenido gramatical:

Artículo: Determinado e indeterminado.
Genitivo y concordancia.
Partículas inseparables.
Pronombres personales aislados.
Pronombres personales afijos.
Presente de indicativo del verbo tener.
Géneros: Masculino y femenino.
Oraciones verbales.
Oraciones nominales.
Oraciones interrogativas.
El vocativo.
La declinación: Los casos.

Nombres tríptotos.
Nombres díptotos.
Números: Singular, dual y plural.
Plural sano masculino.
Plural sano femenino.
Plurales irregulares (fractos).
Pronombres y adverbios interrogativos.
El verbo regular.
Tiempos del verbo.
Pronombres demostrativos.
Pronombres relativos.
Concordancia de los pronombres relativos.
Los casos: Nominativo, genitivo (complemento indirecto) y acusativo (complemento directo).
Declinación por terminaciones.
El plural.
Uso del plural sano masculino.
Uso del plural sano femenino.
Los números cardinales.
Régimen de los números cardinales.
Los números ordinales: Uso y características.
El verbo: Voz activa. Voz pasiva.
Participios: Activos y pasivos.
Formas derivadas del verbo.
Verbos irregulares.
Verbos sordos.
Verbos hamzados.
Verbos asimilados.
Verbos cóncavos.
El verbo ser.
Verbos defectivos.
Equivalencia de los distintos modos y tiempos de la conjugación española.
El nombre.
El nombre en general.
Nombres de lugar y de tiempo.
Nombre asimilado al masdar.
Nombre de instrumento.
Nombre de unidad y especificación.
Nombre común y propio.
El substantivo y el adjetivo.
El adjetivo calificativo.
Los adjetivos que indican intensidad.
Del nombre o adjetivo relativo.
Nombres geográficos.
Comparativos: De superioridad, inferioridad e igualdad.
El superlativo absoluto y relativo.
Declinación díptota o parcial.
Los cinco nombres.
Declinaciones anómalas.
Modo de traducir los adjetivos y pronombres indefinidos.
Partículas en general: La preposición y la conjunción.
Los adverbios de lugar y de tiempo.
La interjección.

3. **Chino**

Contenido fonético:

Pronunciación de los caracteres.
Transcripción fonética.
Estructura silábica.
Los tonos: Clases y valor distintivo. Cambios de los tonos.
La entonación.

Contenido gramatical:

La oración y sus componentes: Sujeto, predicado y complementos.
Nombre y pronombre: Clases y funciones.
Determinantes:

a) Palabras clasificadoras, su uso y omisión.
b) Adjetivo: Calificativo, demostrativo, indefinido, numeral, posesivo e interrogativo.
c) Oración adjetiva y oración verbal.
d) Expresiones adverbiales: Sus clases y formación.

Verbo: Clases. Tiempos y aspectos. Formas de expresar los modos imperativo, condicional y gerundio. Construcciones impersonales. El estilo indirecto.
Predicado: Nominal, adjetivo, verbal y oracional.
Complemento directo, indirecto, de modo, de grado, direccional, potencial, relativo y circunstancial.
Partícula:

a) Modal: Su uso y omisión.
b) Estructural: Sus clases y uso en los diferentes casos.

Términos de tiempo: Se usan como clasificadores, modificaciones adverbiales o complementos.
Adverbio: Clases. Expresiones adverbiales, su distinta formación.
Reduplicación: De sustantivo, adjetivo, verbo, palabra clasificadora, sus diversas formas.
Preposición: Clases. Expresión preposicional que expresa la localización o el tiempo.
Conjunción: Clases y expresión conjuncional.
Interjección: Clases y sus variaciones con la palabra que le precede.
Expresiones enfáticas: Clases y sus diversas formas.
Uso derivado del complemento direccional y del adjetivo-pronombre interrogativo.
Construcciones especiales:

a) Oración verbal.
b) Verbo-complemento.
c) De grado.
d) Direccional.
e) Resultativa.
f) Potencial.
g) Dispositiva.
h) De progresión.

Oraciones simples:

a) Por la naturaleza del predicado: Activas y pasivas.
b) Por un carácter significativo-expresivo: Enunciativas, interrogativas, exclamativas, exhortativas y dubitativas.

Oraciones complejas:

a) Yuxtapuestas.
b) Coordinadas: Copulativas, disyuntivas, adversativas, distributivas e ilativas.

c) Subordinadas: Temporales, locales, modales concesivas, finales, causales, consecutivas, condicionales y comparativas.

Escritura:

Clases de caracteres.
Tipos de trazos. Orden.
Origen y evolución de los caracteres.

4. **Danés**

Contenido fonético:

Vocales: Contraste con el sistema fonológico y fonético español, con especial atención a la distinción entre las vocales largas y breves.
Consonantes: Contraste con el sistema fonológico y fonético español, con especial atención a /p/, /t/, /k/ y /b/, /d/, /g/.
El «stød».
Formas ortográficas más frecuentes de los fonemas.
Grafemas mudos.

Contenido gramatical:

El artículo.
Formas indefinidas.
Formas indefinidas, con y sin adjetivo.

El sustantivo:

Género.
Número.
Caso.

El adjetivo:

Formas con y sin determinantes.
Los grados: Formación y uso.
Adjetivos usados como adverbios.
La posición en el sintagma nominal.

El adverbio:

Clases.
Formas estáticas y dinámicas.
La posición en la oración.
Frases adverbiales.
Construcciones adverbiales paralelas.

Las preposiciones:

En lugar del genitivo.
Unidas a ciertos adjetivos y verbos.
Para expresar relaciones temporales.
Posición en la oración.

Los pronombres:

Personales (persona, número, género y caso).
Posesivos (persona, número, género, énfasis).
Reflexivos (persona, número).
Demostrativos.
Relativos.
Interrogativos.

257 Indefinidos.
Recíprocos.
«Sujeto formal».
«Den» y «Det».

Los numerales:

Cardinales.
Ordinales.
Expresiones matemáticas.
Fechas.
Horas.
Pesos.
Medidas.

Las conjunciones:

De coordinación.
De subordinación.

Los verbos:

Léxicos.
Auxiliares.
Modales.
Infinitivo con y sin «at».
Tiempos simples.
Tiempos compuestos.
Imperativo.

El orden de palabras y de las partes de la oración: Oraciones principales afirmativas, introducidas o no. Por circunstancial.
Oraciones principales interrogativas.
Oraciones subordinadas.

5. **Francés**

Contenido fonético:

Fonemas franceses.
Fonemas vocálicos:

Orales/nasales.
Labializados/no labializados.
Abiertos/cerrados.

Fonemas semivocálicos o semiconsonánticos.
Fonemas consonánticos:

Sordos/sonoros.
Oclusivos.
Fricativos.
Nasales.
Laterales.
Vibrantes.

Contraste con el sistema español.
Transcripción fonética y correspondencias ortográficas.
Encadenamiento, «liaison» y elisión.
Acento, ritmo y entonación:

Acento y ritmo:

Grupo rítmico.
Acento de palabra.
Acento de grupo.
Acento de insistencia.

Entonación:

Pautas básicas de entonación: Ascendente, descendente.
Diferentes estructuras entonativas: Oración enunciativa, interrogativa, exhortativa, exclamativa.
Sensibilización a la entonación afectiva.

Contraste con el sistema español.

Contenido gramatical:

Sintagma nominal:

El sustantivo:

Género: Masculino/femenino.
Marcas orales.
Marcas escritas.

Los determinantes:

El artículo:

Determinado. Formas contractas.
Indeterminado.
Partitivo.
Casos de sustitución por «de».
Casos más frecuentes de omisión.

Los demostrativos:

Formas y utilización.
Su empleo con las partículas «-ci» y «-la».

Los posesivos:

Formas y utilización.
Los posesivos y otros modos de expresar la posesión.

Los numerales:

Cardinales.
Ordinales.
Colectivos, multiplicativos y fracciones de uso más frecuente.
Particularidades de las formas compuestas.

Los indefinidos:

De cantidad.
De identidad.
De diferencia.
De distribución.
De determinación indiferenciada.
Formas y utilización.

Los interrogativos y exclamativos:

Formas y utilización.

Combinación de determinantes.

257 El adjetivo:

Género: Masculino/femenino:

Marcas orales.
Marcas escritas.

Número: Singular/plural:

Marcas orales.
Marcas escritas.

Concordancia. Casos generales y particularidades más frecuentes.
Lugar. Casos generales y particularidades más frecuentes.
Grado: Comparativo y superlativo:

Formas analíticas.
Formas sintéticas de uso más frecuente.

Los pronombres:

Personales:

Utilización de las diferentes formas según sus funciones.
Su lugar y orden en la frase.
«On» y ciertas formas del pronombre.

Demostrativos:

Formas simples. Utilización.
Formas compuestas. Utilización.
Alternancia «c'est»/«il est».

Posesivos:

Formas y utilización.

Indefinidos:

De cantidad.
De identidad.
De diferencia.
De distribución.
De determinación indiferenciada.
Formas y utilización.

Relativos e interrogativos:

Formas simples y compuestas. Utilización según:

Su función.
La naturaleza de su antecedente.
Su lugar respecto al antecedente.

Sintagma verbal:

El verbo:

Nociones generales.

Morfología:

Elementos constitutivos de una forma verbal.
Marcas de persona, tiempo y modo.
Tiempos simples: Presente, imperfecto y futuro de Indicativo. Condicional, Imperativo. Presente de Subjuntivo
Tiempos compuestos: Pretérito perfecto, pretérito pluscuamperfecto, fututo perfecto de Indicativo. Condicional compuesto. Pretérito perfecto de Subjuntivo.

Formación con el auxiliar «Avoir».
Formación con el auxiliar «Etre».
Voz activa y voz pasiva.
Forma pronominal.
Verbos impersonales.
Conjugación. Formas orales y escritas: «Avoir» y «Etre».
Verbos del primer grupo totalmente regulares y con ciertas modificaciones temáticas.
Verbos del segundo grupo.
Verbos del tercer grupo de uso más frecuente.
Modificaciones ocasionadas por la inversión del sujeto.

Modos y tiempos:

Empleos y valores:

De las formas personales.
De las formas no personales.
La modalidad y el aspecto expresados por verbos semiauxiliares y perífrasis verbales.

Sintaxis:

Verbos copulativos.
Verbos transitivos.
Directos.
Indirectos.
De doble complemento.
Verbos intransitivos.
Uso transitivo de algunos verbos intransitivos.

Verbos pronominales:

Esencialmente pronominales.

Ocasionalmente pronominales:

Reflexivos.
Recíprocos.
Con valor pasivo.
Construcciones impersonales más frecuentes.
Concordancia. Casos generales.

El adverbio:

Naturaleza y función.

Clases:

Circunstanciales.
De cantidad e intensidad.
Modalizadores.
Interrogativos.
Locuciones adverbiales más frecuentes.
Lugar en la oración.
Grado: Comparativo y superlativo:

Formas analíticas.
Formas sintéticas de uso más frecuente.
Elementos de relación:

Las preposiciones:

Naturaleza y función.
Preposiciones con valor semántico propio.

257 Preposiciones vacías de significado: Principales relaciones que pueden expresar.
Locuciones prepositivas de uso más frecuente.
Repetición y omisión.
Los adverbios y locuciones adverbiales de coordinación. Su lugar en la oración.

Las conjunciones:

Naturaleza y función.
Conjunciones de coordinación.
Conjunciones y locuciones conjuntivas de subordinación.

Sintaxis oracional:

Oración simple:

Enunciativa:

Constituyentes y su colocación.

«Mise en relief»:

Fórmulas específicas de insistencia.
Alteraciones en el orden habitual de los componentes.
La frase nominal.

Negativa:

Características generales.
Partículas de negación y su colocación.
Negación en la lengua coloquial.

Interrogativa:

Interrogación total e interrogación parcial:

La fórmula «est-ce que».
Inversión simple.
Inversión compleja.

Exclamativa:

Procedimientos sintácticos más usuales.
La frase nominal.
Exhortativa.
Pasiva.

La oración compleja:

Yuxtaposición.
Coordinación.

Subordinación:

Oraciones subordinadas sustantivas:

Introducidas por la conjunción «que». Modo verbal.
Infinitivas.
Interrogativas indirectas.

Oraciones subordinadas adjetivas:

Determinativas y explicativas.
Modo verbal.

Oraciones subordinadas adverbiales:

Temporales introducidas por après que, au moment ou, aussitot que, avant que, chaque fois que, depuis que, des que, jusqu'au moment ou, lorsque, pendant que, ouand, tandis que. Modo y tiempo.

Causales introducidas por de façon que, de manière que, que, de sorte que, sin bien que, si ... que, tant ... que, tellement ... que, assez ... pour que, trop ... pour que. Modo y tiempo.

Finales introducidas por afin que, de façon que, de manière que, de sorte que, pour que. Modo y tiempo.

Hipotéticas introducidas por a condition que, a moins que, comme si, en supposant que, pourvu que, si. Modo y tiempo.

Concesivas o de oposición introducidas por alors que, bien que, meme si, quoique. Modo y tiempo.

Comparativas introducidas por ainsi que, comme de meme que, tel que. Modo y tiempo.

La transformación infinitiva de las subordinadas adverbiales.

Tipos de enunciado:

Estilos directo e indirecto:

Marcas del estilo indirecto.
Concordancia de tiempos.

En la enseñanza de este contenido morfosintáctico se prestará especial atención a aquellos casos en que las interferencias con la lengua materna puedan inducir a error, iniciando así un estudio comparativo de ambas lenguas.

6. Griego

Contenido fonético:

El alfabeto: Mayúsculas y minúsculas.
Pronunciación: Analogías y diferencias con el sistema fonológico-fonético español.
Las vocales: Grupos vocálicos, los diptongos.
Las consonantes: Grupos consonánticos.
Grafemas mudos y grafemas dobles.
La ν al final de palabra.
La caída de la γ y la γ eufónica.
El acento: Reglas de acentuación, la enclisis.
Entonación.
Silabismo.
Signos de puntuación.
Elisión, sinícesis, aféresis, síncopa, apócope y contracción.
Transcripción del griego al castellano.

Contenido gramatical:

El verbo:

Las dos categorías de los verbos regulares en la voz activa (-ω y -ώ) y medio-pasiva (-ομαι, ιέμαι y -ούμαι). Estudio del indicativo, subjuntivo, imperativo, participio e infinitivo y la formación de los tiempos simples y compuestos.
Los verbos auxiliares εἰμαι y ἐχω.
Verbos contractos del tipo ακούω y πάω.
El aumento en el pretérito imperfecto y aoristo en verbos compuestos.
Potencial y optativo.
La negación δεν y μην.
Formas paralelas en los tiempos compuestos.
Verbos defectivos e impersonales.
Estudio general de los verbos irregulares.
Aspecto verbal.
Régimen de los verbos.

257 El artículo:

Determinado (ο, η, το).
Indeterminado (ένας, μία, ένα).

El sustantivo:

Género, número, casos (nominativo, genitivo, acusativo, vocativo).
Se estudian:

Los masculinos:

Los parasílabos en -ας, -ης y -ος.
Los imparisílabos en -ές, -ούς, -ας e -ης.
Los en -έας, una flexión especial.
Los en -ης, parisílabos e imparisílabos (doble posibilidad de formación en el plural).

Los femeninos:

Los parisílabos en -α, -η y -ω.
Los parisílabos en -ος e -η (αρχαιόκλιτα).
Los imparisílabos en -ου y -ά.

Los neutros:

Los parisílabos en -ο, -ι y -ος.
Los imparisílabos en -μα, -ας, -ως, -σιμο (-ξιμο, -ψιμο).
Los imparisílabos en -ον, -αν, -εν, -υ una flexión especial.
Régimen.

El adjetivo:

Declinación. Se estudian los adjetivos en:

-ος, -η, -ο / -ος, -α, -ο / -ός, -ιά, -ό / -ύς, -ιά, -ύ / -ής, -ιά, -ί / -ης, -α, -ικο / -ης, -ης, -ες.

Grados.

Los numerales:

Cardinales y ordinales.
Los adjetivos en -πλός, -πλή, -πλό, -πλάσιος, -πλάσια, -πλάσιο.
Los sustantivos en -(α) ριά y -άδα.

El pronombre:

Categorías, declinación y función.
Pronombres personales, formas fuertes y débiles.
Pronombres posesivos.
Pronombres demostrativos: αυτός, -ή, -ό / εκείνος, -ή, -ό / (ε) τούτος, -η, -ο / τέτοιος, -α, -ο / τόσος, -η, -ο.
Pronombres interrogativos: τι; ποιος, -α, -ο; πόσος, -η, -ο.
Pronombres indefinidos: ένας, μία, ένα / κανένας, καμία, κανένα / κάτι / τίποτα / κάθε / καθένας, καθεμιά, καθένα / άλλος, - η, -ο / κάποιος, -α, -ο/ μερικοί, -ές, -ά/ κάμποσος, -η, -ο (ο, η, το) δεινα / (ο, η, το) τάδε.
Pronombres relativos: που / ο οποίος, η οποία, το οποίο / ό , τι / όποιος, -α, -ο / όσος, -η, -ο.
Pronombres reflexivos.
Pronombres de identidad: ίδιος, -α, -ο.

El adverbio:

Formación, significado y utilización de las diferentes clases.
Locales y temporales.
De modo.

De cantidad.
De afirmación.
De negación.
De duda.
Grados.

Las preposiciones:

Estudio general de las preposiciones con sus valores más frecuentes.
Utilización de verbos y adjetivos frecuentes, con las preposiciones que rigen.
La preposición οε + acusativo para la formación del complemento indirecto.
Comprensión y uso de los giros preposicionales.
Régimen.
La interjección.

Las conjunciones:

Estudio de las conjunciones más usuales.
Relación y coordinación entre palabras y oraciones (copulativas, disyuntivas, adversativas, distributivas, explicativas).
Relación de subordinación entre oraciones (sustantivas, circunstanciales, adjetivas).
Régimen.

La oración:

Tipos de oraciones (enunciativas, interrogativas, imperativas, exclamativas, expresión de la negación en cada tipo de oración).
La estructura de la oración.
Concordancia sujeto-verbo y sujeto-atributo.
Relación entre oraciones (coordinación, subordinación, yuxtaposición).
Estilo directo e indirecto.
Concordancia entre los tiempos verbales.

7. **Inglés**

Contenido fonético:

Pronunciación de los fonemas ingleses:

Fonemas vocálicos:

Distinción entre las llamadas vocales largas y breves.
Pares mínimos.
Contraste con el sistema fonológico español.
Diptongos y triptongos.

Fonemas consonánticos:

Contraste con el sistema fonolófico español.
Enfasis en aquellas oposiciones que pueden plantear problemas de reconocimiento y producción por parte del alumno español (ejemplo, fonemas fricativos sordos vs. sonoros), aquellos fonemas que no forman parte del sistema fonológico español, y también los que puedan plantear problemas de interferencia.
Pronunciación de los morfemas de plural, de genitivo con 's y del pasado regular de los verbos.
Formas asimiladas o elididas. Reducción de vocales o grupos consonánticos. Las contracciones.
Realizaciones ortográficas más frecuentes de los fonemas ingleses.

Entonación:

Pautas básicas de entonación (ascendente, descendente, mixtas), por lo que se refiere a:

257 Los distintos tipos de estructuras oracionales:

Declarativas: Afirmativas y negativas.
Preguntas: «Yes/No questions», «Wh-Questions» y preguntas alternativas.
Imperativas.
Exclamativas, etc.

Las principales funciones comunicativas: Ruegos o peticiones, ofrecimientos, órdenes, sorpresa, deseo, duda, etc.

La expresión de matices subjetivos en la frase: Enfasis, desdén, incomprension, superioridad, etc.

Acento y ritmo:

Introducción al sistema de acentuación de la palabra aislada y dentro de la cadena hablada; formas fuertes y débiles de las palabras auxiliares.

Concepto de sílaba. Sílaba acentuada. Modificación vocálica en sílabas no acentuadas.

Introducción al ritmo de la frase en la cadena hablada.

Contraste entre el inglés (acentualmente rítmico) y el español (silábicamente rítmico).

Enfasis. Acento contrastivo.

Pautas rítmicas relativas al grupo verbal, incluyendo los distintos tiempos simples y compuestos, así como las llamadas «tag questions».

Contenido morfosintáctico:

Sintagma nominal:

Sustantivos:

Clases.
Número.
Caso.
Género.
Funciones.
Sustantivos verbales (como sujeto y como objeto).

Determinantes:

Artículos: Determinado e indeterminado. Uso y omisión.
Demostrativos.
Posesivos.
Duales (both, either, neither).
Cuantificadores:

Definidos: Los números.
Indefinidos.

Posición de los determinantes.
Negación, combinación y modificación de los determinantes.

Adjetivos:

Forma: Invariabilidad.
Función: Predicativa y atributiva. Como núcleo del SN.
Grado: Comparativo y superlativo.
Posición en el sintagma nominal.
Los participios como adjetivos.

Pronombres:

Personales.
Reflexivos.

Posesivos.
Caso, persona, género, número.
Pronombres recíprocos.
Relativos e interrogativos.
Indefinidos.

Sintagma verbal:

El verbo:

Verbo copulativo «be».
Existencial «there is/are/was/were/be».
Verbos semi-copulativos (seem, feel, look, etc.).
Verbos léxicos (V): Regulares e irregulares.
Verbos con partícula separable y no separable.
Tiempos simples.

Presente.
Pasado.
Imperativo.

Auxiliares:

Operador «do».
Have + part. pas. (formas de perfecto).
Have + V-ing (formas progresivas).
Modales defectivos y no defectivos.

Modo y voz.
Gerundio.

Regido por preposición.
Regido por ciertos verbos.

Infinitivo.

Con «to» y sin «to».
Regido por ciertos verbos.

El adverbio:

Formas y clases.
Función.
Posición en la oración.
Adverbios preposicionales.
Frases adverbiales.

Elementos de relación:

Preposiciones:

Función.
Posición en la oración (en «wh-questions», oraciones de relativo y pasiva).

Conjunciones.

Sintaxis oracional:

Oración simple:

Oraciones afirmativas y negativas con:

«Be».
«There + /be/».
Verbos léxicos (V).
Aux. + V.

257 Interrogativas.

«Yes/No questions».
«Wh-questions» (preguntas acerca del sujeto).
Alternativas.
Interrogativa-negativa.
Preguntas breves y «tag questions».

Oraciones exclamativas.
Respuestas breves.
Nor/Neither/So + Aux + S.

Oración compleja:

Coordinación:

Elipsis del sujeto y de otros elementos.

Subordinación:

Subordinadas nominales. El estilo indirecto.
Subordinadas de relativo.
«Contact clauses».
Subordinadas adverbiales de:

Tiempo.
Lugar.
Comparación.
Condición.
Causa.
Finalidad.
Concesión.
Consecuencia.
Modo.

Estructuras de infinitivo.

Contenido nocional:

Deixis:

Referencia general: Uso de artículos y demostrativos.
Referencia al sintagma nominal: Uso de los pronombres.
Referencia al núcleo del SN: Uso de «one/ones».
Referencia al sintagma verbal: Uso de los auxiliares.
Referencia de lugar (here, there, come, go, etc.).
Referencia de tiempo. Adverbios que expresan anterioridad, simultaneidad y posterioridad.
Referencia a subordinadas nominales («So», «Wh-»).
Referencia anafórica y catafórica (iniciación).

Relaciones lógicas:

Afirmación y negación.
Existencia, disponibilidad, etc.
Atribución.
Pertenencia.

Uso del genitivo con 's y con «of».
Uso de los posesivos.
Verbos léxicos que indican pertenencia.

Conjunción y disyunción: Usos de «and» y «or».
Contraste: Uso de «but», oraciones comparativas, although, however, etc.

Orden. Ej. the /lst, 2nd, etc./ + N. vs. N + /1, 2, etc. /–first ... then // firstly, secondly, etc.
Enfoque (about, only, just, also, etc.).
Causa y efecto (uso de «because (of), that's why, as, due to, etc.).
Condición: Abierta, hipotética.

Relaciones de acción:

Agente, objeto, beneficiario:

Transitividad.
Uso de la pasiva.

Modo e instrumento: Adverbios en -ly, uso de «by», «with», etc.
Finalidad: Uso del infinitivo, de «so that», etc.

Nociones y relaciones espaciales:

Posición absoluta y relativa (at, in, on, off, inside, ouside, at the back/front, etc.).
Posición indefinida (somewhere, anyhere, etc.).
Movimiento.

4.3.1 Origen y destino.
4.3.2 Dirección.

Distancia: Cercano y lejano (demostrativos, «here», «there», etc.).

Nociones y relaciones temporales:

Expresión del tiempo presente.
Expresión del tiempo pasado.
Expresión del tiempo futuro.
Punto en el tiempo (tiempo definido e indefinido).
Período.
Frecuencia.
Secuencia.
Tiempo de referencia: Punto de vista del hablante.

Tiempo de referencia en el pasado.
Indicadores adverbiales y verbales del tiempo de referencia. Su uso en el estilo indirecto.

Nociones aspectuales:

Aspecto progresivo:

Acción simultánea con el tiempo de referencia.
Acción incompleta: Verbos que no admiten el aspecto progresivo.

Aspecto perfectivo: Orientación y referencia temporal. Uso de las formas de perfecto.

Modalidad:

Capacidad («can», «be able to»)
Expresión de voluntad.

Permiso.
Obligación.
Sugerencia.
Ofrecimiento.
Petición.

Expresión de juicio:

Predicción («will»).
Consecuencia («if .../// .. will/shall»).

257 Expresión de intención.
Expresión de hipótesis («should, would, could, etc.»).
Escala de probabilidad («will vs. may», etc.) (iniciación).

8. **Italiano**

Contenido fonético:

Fonemas vocálicos. Diptongos, triptongos.
Contraste con el sistema fonológico español.
Fonemas consonánticos: Simples y dobles.
Correspondencia entre fonemas y grafemas. Nombre de las letras. Relevancia de los fonemas que no tienen correspondencia en español y de los que pueden plantear interferencia.
El acento: Caracteres generales. Acento gráfico.
La entonación en las oraciones declarativas, imperativas, exclamativas, interrogativas y matices subjetivos en la frase.
División de las palabras en sílabas.

Contenido gramatical:

Sintagma nominal:

Sustantivos:

Género.
Número.
Algunos casos irregulares.

Determinantes:

Artículos: Determinado e indeterminado; artículos contractos; formas y usos simétricos y disimétricos respecto al español.
Demostrativos.
Posesivos.
Cuantificadores:

Numerales: Ordinales, cardinales.
Indefinidos.

Adjetivos:

Adjetivos calificativos:

Género.
Número.
Grados de comparación: El comparativo; el superlativo absoluto y relativo de adjetivos y adverbios. Expresiones y modismos.

Pronombres:

Personales: Sujeto, complemento. Formas tónicas y átonas. La combinación pronominal.
Reflexivos.
Posesivos.
Relativos.
Interrogativos (adjetivos y pronombres).
Indefinidos.
CI y NE con valor pronominal.

Sintagma verbal:

El verbo:

El verbo ESSERE y la partícula CI (c'è, ci sono).
El verbo AVERE en combinación con pronombres (ce l'ho, ce l'hai, etc.).

Verbos serviles.
Forma interrogativa y negativa del verbo.
Presente de indicativo de formas regulares e irregulares más usadas.
El pretérito perfecto de indicativo. El participio: Formas regulares e irregulares más usadas. Uso de los auxiliares. Concordancia del participio pasado con el sujeto, concordancia con el complemento. Posición de los adverbios que acompañan al pretérito perfecto.
El imperfecto de indicativo. Formas. Uso del tiempo pasado (perfecto o imperfecto).
El futuro, el futuro anterior. Formas y usos particulares del futuro.
El pretérito indefinido. Formas. Uso del pretérico perfecto respecto al imperfecto y respecto al pretérito indefinido.
El pluscuamperfecto. Formas. Uso del imperfecto respecto al pluscuamperfecto.
La conjugación pronominal. Tiempos simples y compuestos. Forma impersonal de los verbos pronominales. Concordancia entre pronombres y participios. Usos particulares (cavarsela, andarsene...).

Formas del verbo:

Pasiva: Con ESSERE, ANDARE, VENIRE ...
El SI PASSIVANTE. Paso de la forma activa a la pasiva.
Impersonal.
Nominal: Usos más frecuentes.
Perifrástica.

El potencial: Formas simples y compuestas.
El imperativo: Formas regulares e irregulares.
El subjuntivo.
Concordancia de modos y tiempos: Iniciación al estudio.

El adverbio.

Formas.
Clases.
Posición.
Locuciones adverbiales.
CI y NE con valor adverbial.

Sintaxis oracional:

Oración simple: Afirmativas, negativas e interrogativas. Oraciones exclamativas.
El período hipotético: Presente, pasado y futuro.
El estilo directo e indirecto: Iniciación al estudio.
Elementos de relación: Preposiciones, conjunciones.

9. **Japonés**

Contenido fonético:

Pronunciación de los fonemas japoneses. Vocales largas y breves.
Acento y entonación.
Modificación de vocablos extranjeros a causa de la peculiar estructura silábica del japonés y de su sistema de escritura.

Contenido gramatical:

Oraciones afirmativas, negativas, interrogativas; transitivas e intransitivas.
Partes flexivas de la oración: Adjetivo y verbo; sus formas de presente y pasado, afirmativas y negativas.

257 Determinación de sustantivos:

a) Mediante otro sustantivo.
b) Mediante adjetivo.
c) Mediante nombre adjetival (-na).
d) Mediante verbo (oraciones adjetivales).

Principales partículas (o, no, to, ni, e, de, na, ga, wa, ya, ka, mo, kara, made, etc.) y su función respectiva en la frase.

Ser, estar, haber.

Formas largas (-masu) y breves del verbo.

Hacer y hacerse (suru/náru).

Adverbios.

Números; partículas auxiliares numerales; enumeraciones, medidas, cantidades; enunciado de sencillos cálculos aritméticos; el calendario y el reloj; expresión de fechas y horas.

Forma transicional -te (o -de) y sus diferentes aplicaciones:

a) Coordinación copulativa.
b) Adverbio o locución adverbial.
c) Emparejamiento funcional con otro verbo, para expresar:

Acción en pleno desarrollo, o situación que se mantiene.

Atribución diferencial de personas, con verbos de dar o recibir.

Ruegos afirmativos y negativos.

Matices enriquecedores del significado (-te miru, -te oku, -te shimau, -te iku, -te kuru, -te sumimasen, -te yókatta, etc.).

Proponer y suponer (-mashoo y deshoo).

Generalización absoluta (interrogativos con mo) e indefinida (interrogativos con de mo).

Indeterminación: Disyunción; indefinidos (áru...; interrogativos con ka); alternancia, intermitencia u opcionalidad (-tarisuru).

Oraciones adversativas y de contraste (coordinadas mediante ga, kéredomo, no ni, ni mo kakawarazu, kawari ni, ni han shite, etc.).

Oraciones concesivas (-te mo/de mo). Permisos y prohibiciones.

Oraciones subsecutivas (-eba, -tara, to, nára).

Causa y ocasión (-te o -de, kara, no de, tame ni, y los explicativos no desu y wáke desu).

Finalidad (ni, no ni, ni wa, tame ni, yóo ni).

Circunstancias de tiempo, y oraciones temporales (cuando, antes de, después de, desde que, hasta que, al mismo tiempo que, mientras, cada vez que, tan pronto como, como muy pronto, a más tardar, etc.).

Oraciones comparativas (uso de yori, hóo ga, to onaji, to chigau, ni nite iru, yóo ni, toori, superlativos con ichiban o móttomo), y giros relacionados con ellas (ni mieru, mítai, rashii, -soo, ... soo desu).

Reproducción de sonidos, frases, sentimientos, etc. (... to, to iu, to omou, etc.). Términos onomatopéyicos de uso frecuente.

Verbos potenciales.

Voz pasiva.

Verbos causativo-permisivos.

Voz pasiva de los verbos causativo-permisivos.

Querer o desear (verbos en -tai, -tagaru, uso de -te moraitai, -te itadakitai, -te hoshii, tsumori, ka na!).

Deber (-te wa ikenai, -nákereba naranai y expresiones análogas; -beki, wake ni wa ikanai, hasu, infinitivo seguido de no desu o su equivalente negativo).

Proponer y suponer (forma breve). Aplicaciones de la forma verbal -oo (-oo to omou, -oo to suru, y similares). Daroo, -karoo y flexiones correspondientes en pasado y en forma negativas.

Imperativo:

Modos de expresar duda, incertidumbre, probabilidad (ka, to ka, ka to, no ka, ka mo shirenai, ja nai ka, ni chigai nai, deshooo, etc.).

Matices cuantitativos (gurai, hodo, dake, -kiri, bákari, shika ... nai, etc.).

Giros y peculiaridades idiomáticas (usos de koto, mono, tokoro, -dókoro ka, mama, to shite, ni shite, raíz verbal seguida de wa shinai, etc.). Expresiones abreviadas, y otras variantes.

Transformaciones morfológicas:

a) Sustantivación de adjetivos mediante -sa y -mi.
b) Sustantivación de adjetivos y verbos mediante adición de koto o no.
c) El sufijo -teki.
d) Otras posibles transformaciones.

Términos de matización (yo, no yo, wa, koso, zo, ze, sa, etc.). Observaciones sobre las principales características diferenciales del lenguaje masculino y el femenino.

Niveles de lenguaje. El lenguaje honorífico.

Escritura:

Silabarios hiragana y katakana.

Transcripción a roomaji (caracteres occidentales «romanos»). Principales sistemas de transcripción.

Conocimiento y correcto uso de unos 300 kanji (letras chinas).

10. **Neerlandés**

Contenido fonético:

Pronunciación y ortografía: El alfabeto.

Las vocales en neerlandés: Pronunciación y ortografía.

Los diptongos: Pronunciación y ortografía.

Las consonantes: Grafía y pronunciación.

Fenómenos particulares: El grupo final en, la elisión de la d entre vocales, pronunciación de la r, pronunciación de las consonantes finales. Las letras s-z y f-v, grupos consonánticos finales.

La asimilación progresiva y regresiva en neerlandés.

La entonación.

El acento: Acentuación de los verbos separables e inseparables; el acento ortográfico para evitar la ambigüedad.

Sistema de acentuación de la palabra aislada y dentro de la cadena hablada; formas fuertes y débiles de las palabras auxiliares.

La puntuación: El uso de la coma.

Contenido gramatical:

El artículo determinado: Dos formas para el singular de y het y una para el plural de; el artículo indeterminado y sus equivalencias en el plural; el uso indeterminado negativo: Geen. Usos diferentes de los artículos en castellano y neerlandés.

El sustantivo. Clases de sustantivos en neerlandés: Sustantivos de la clase de (masculinos y femeninos) y sustantivos de la clase het (neutros).

Formación del plural. Diversas formas para el plural de los sustantivos (-en, -s, -eren, -ien, -heden, -lui, -lieden). Peculiaridades.

La formación del femenino. Sufijos más comunes.

La importancia del diminutivo en neerlandés: Implicaciones: Semánticas y formación.

Diversas formas de expresar la posesión en neerlandés: m'n broer z'n auto; construcción con van; uso restringido del genitivo sajón.

257 El adjetivo predicativo y atributivo. La flexión en -e. El comparativo y el superlativo del adjetivo. Adjetivos usados únicamente atributiva o predicativamente. Adjetivos predicativos seguidos de preposición. Adjetivos sustantivados. Peculiaridades.

Pronombres y adjetivos demostrativos: Función deictiva y anafórica; pronombres y adjetivos indefinidos, posesivos, interrogativos; los pronombres personales: Casos sujeto y casos oblicuos, formas tónicas y átonas; pronombres reflexivos enfáticos y recíprocos.

El adverbio: El comparativo y el superlativo. Adverbios intensificativos. Adverbios de tiempo, lugar y dirección. Adverbios interrogativos. Formación del adverbio.

El adverbio ER: Función locativa, partitiva, sujeto de la forma pasiva, función pronominal.

Los adverbios pronominales: Personales, demostrativos, interrogativos, relativos, indefinidos. Formación y colocación. Formas del adverbio distintas de las de la preposición.

El verbo: Formación y uso de los tiempos; formación de los verbos regulares; verbos irregulares y verbos mixtos; hebben y zijn: Usos; verbos semidefectivos: Mogen, moeten, willen, kunnen, laten; el infinitivo con o sin te y con om... te; el modo imperativo; la voz pasiva; la forma progresiva; el participio de presente; los verbos reflexivos; verbos transitivos e intransitivos; verbos impersonales; prefijos verbales; verbos separables e inseparables; verbos seguidos de objetos preposicionales.

La oración simple y la oración subordinada. Oraciones compuestas. Oraciones yuxtapuestas.

La interjección y las oraciones exclamativas.

La preposición.

Los numerales.

La negación.

Orden de los elementos de la oración simple.

11. **Portugués**

Contenido fonético:

Fonemas portugueses.
Fonemas vocálicos:

Orales/nasales.
Abiertos/cerrados.

Fonemas semivocálicos.
Fonemas consonánticos:

Sordos/sonoros.
Oclusivos.
Fricativos.
Nasales.
Laterales.
Vibrantes.

Contraste con el sistema español.
Transcripción fonética y correspondencias ortográficas.
Agrupación vocálica.
Diptongos.
Triptongos.
Encuentros inestables.
Acento y ritmo:

Grupo rítmico.
Acento de palabra.
Acento de grupo.
Proclisis y enclisis.

Entonación:

Pautas básicas de entonación, ascendentes y descendentes.
Diferentes estructuras entonativas.

Oración:

Enunciativa.
Interrogativa.
Exhortativa.
Exclamativa.

Sensibilización a la entonación afectiva.
Constraste con el sistema español.

Contenido gramatical:

Sintagma nominal:

Sustantivo:

Género: Masculino/femenino:

Marcas orales.
Marcas escritas.

Número: Singular/plural:

Marcas orales.
Marcas escritas.

Los determinantes:

El artículo:

Determinado. Formas contractas «crase».
Indeterminados. Formas contractas.
Omisión y repetición.

Los demostrativos:

Formas y utilización.

Los posesivos:

Formas y utilización.

Los numerales:

Cardinales.
Ordinales.
Colectivos, multiplicadores y fracciones de uso más frecuente.

Los indefinidos:

De cantidad.
De identidad.
De diferencia.
De distribución.
De determinación indiferenciada.

Formas y utilización.
Los interrogativos y exclamativos:

Formas y utilización.

Combinación de determinantes:

Contracciones más frecuentes.

257 El adjetivo:

Género: Masculino/femenino:

Marcas orales.
Marcas escritas.

Número: Singular/plural:

Marcas orales.
Marcas escritas.

Concordancia: Casos generales y particulares más frecuentes.
Colocación: Casos generales y particulares más frecuentes.
Grado: Comparativo y superlativo.

Formas analíticas.
Formas sintéticas de uso más frecuente.

Los pronombres:
Personales:

Tónicos.
Atonos.

Utilización de las diferentes formas.

Colocación:

Enclíticos.
Proclíticos.
Mesoclíticos.

Demostrativos:

Formas y utilización.

Posesivos:

Formas y utilización.

Indefinidos:

De cantidad.
De identidad.
De diferencia.
De distribución.
De determinación indeferenciada.

Formas y utilización.

Relativos e interrogativos:

Formas simples y compuestas. utilización según:

Su función.
La naturaleza de su antecedente.

Sintagma verbal.
El verbo:

Nociones generales.
Morfología.
Elementos constitutivos de una forma verbal.
Marcas de persona, tiempo y modo.
Tiempos simples.
Presente, imperfecto, «mais-que-perfeito», indefinido y futuro de indicativo, presente condicional, presente de imperativo, presente, imperfecto y futuro de subjuntivo.

Tiempos compuestos.
Pretérito perfecto, «mais-que-perfeito-composto», futuro perfecto de indicativo, pretérito perfecto, pluscuamperfecto y futuro perfecto de subjuntivo.
Voz activa y pasiva:

Forma pronominal.
Verbos impersonales y unipersonales.
Conjugación: Formas orales y escritas.

«Haver» y «ter».

Verbos del primer grupo:

Totalmente regulares.
Con ciertas modificaciones.

Verbos del segundo grupo:

Totalmente regulares.
Con ciertas modificaciones.

Verbos del tercer grupo:

Totalmente regulares.
Con ciertas modificaciones.

Verbos irregulares de uso más frecuente.
Modificaciones ocasionadas por la enclisis.
Modos y tiempos.

Correspondencia entre simples y compuestos.
Empleos y valores:

De las formas personales.
De las formas no personales:

Infinito.
Gerundio.
Participio.
Verbos de participio doble.

Modalidad y el aspecto expresado por verbos auxiliares y perífrasis verbales.
Infinitivo flexionado.

Verbos copulativos.
Verbos transitivos:

Directos.
Indirectos.
De doble complemento.
Verbos pronominales:

Esencialmente pronominales.
Ocasionalmente pronominales.
Reflexivos.
Con valor pasivo.

Construcciones impersonales más frecuentes.
Concordancia, casos más frecuentes.
El adverbio:

Naturaleza y función.
Clases:

Circunstanciales.
De cantidad e intensidad.

257 Modalizadores.
Interrogativos.

Locuciones adverbiales más frecuentes.
Palabras de realce.
Grado: Comparativo y superlativo:

Formas analíticas.
Formas sintéticas de uso más frecuente.

Adverbios y locuciones adverbiales:

Colocación en la oración.

Elementos de relación.
La preposición:

Naturaleza y función.
Esenciales.
Accidentales.
Locuciones prepositivas de uso más frecuente.
Repetición y omisión.

La conjunción:

Naturaleza y función.
Conjunciones de coordinación.
Conjunciones de subordinación.

Sintaxis.
Oración simple.
Por la intención del hablante.
Declarativa:

Constituyentes y su colocación.
Formas específicas de insistencia.
Alteraciones en el orden habitual de los componentes.
La frase nominal.

Interrogativa:

Interrogación total e interrogación parcial.

Exclamativa:

Procedimientos sintácticos más usuales.

La frase nominal.
Exhortativa.
Afirmativas y negativas.
Oración simple.
Por el predicado.

Activas:

Transitivas.
Intransitivas.
Reflexivas.
Recíprocas.

Pasivas:

Pasiva refleja.
Perifrástica.

Impersonales.
Oración compuesta.
Coordinadas:

Sindéticas y asindéticas.
«Aditivas».
«Adversativas».
«Alternativas».
«Conclusivas».
«Explicativas».

Subordinadas:

Oraciones subordinadas sustantivas y sus funciones.

Introducidas por la conjunción que.
Modo verbal.
Interrogativas indirectas.

Oraciones sustantivas adjetivas:

«Especificativas».
«Explicativas».

Oraciones subordinadas adverbiales:

«Causais».
«Concessivas».
«Condicionais» (e hipotéticas) introducidas por:

Conjunción si
Otros nexos condicionales.

«Conformativas».
«Comparativas».
«Assimilativas».
«Quantitativas».
«Consecutivas».
«Finais».
«Modais».
«Proporcionais».
«Temporais».

Subordinadas con predicado en infinitivo.

Correspondencia de las formas temporales en la oraciones subordinadas.
Estilo directo e indirecto:

Estructura del estilo indirecto.
Concordancia de tiempos.

12. **Rumano**

Contenido fonético:

Fonemas vocálicos.
Fonemas semivocálicos o semiconsonánticos.
Contraste con el sistema fonológico español.
Diptongos y triptongos.
Hiato, sinéresis y elisión.
Fonemas consonánticos. Correspondencia entre fonemas y grafemas.
Contraste con el sistema fonológico español. Relevancia de los fonemas que no tienen correspondencia en castellano y de los que pueden plantear problemas de interferencia.

257 Alternancias fonéticas.
Acento y ritmo. Acento y palabra. Palabras homógrafas.
Acento de grupo. Enfasis. Acento contrastivo.
Entonación. Pautas básicas de entonación: ascendente, descendente. Diferentes estructuras entonativas: oraciones: afirmativas/negativas; enunciativas/interrogativas/exclamativas. Entonación afectiva.

Contenido gramatical:

Sintagma nominal:

Sustantivos. Clases.
Número. Alternancias vocálicas consonánticas en la formación del plural.
Género: masculino/femenino/neutro.
Declinación: Con artículo determinado enclítico/con artículo indeterminado. Declinación de nombres propios y nombres compuestos.
Funciones.
Artículos: determinado/indeterminado. Artículo posesivo (genitival). Artículo adjetival (demostrativo).
Adjetivos:

Adjetivos calificativos. Género y número. Adjetivos invariables/adjetivos variables: con dos terminaciones/con una terminación.
Declinación del adjetivo según la posición en el sintagma nominal: delante del sustantivo/detrás del sustantivo.
Concordancia.
Grados de comparación.
Numerales. Clases: cardinales, colectivos, multiplicativos, distributivos, fraccionarios, adverbiales, ordinales. Declinación de ciertos numerales. Particularidades de su uso.
Pronombres:

Personales: Sujeto, complemento. Formas tónicas y átonas. Utilización según sus funciones. Su lugar y orden en la frase. Pronombre personal de cortesía.
Pronombres de refuerzo. Formas: însumi, însămi, însuti, însăti, etc. Utilización.
Posesivos. Formas y utilización.
Demostrativos. Clases: de cercanía/de lejanía/de identidad. Declinación. Utilización. Formas populares.
Relativos e interrogativos. Formas simples y compuestas. Utilización según su función y la naturaleza de su antecedente. Declinación.
Indefinidos. Formas y utilización. Declinación. Negativos. Formas y utilización. Declinación de algunos.

Sintagma verbal:
El verbo.

Los verbos auxiliares: «a fi», «a avea» (auxiliares o con sentido lexical).
Verbos transitivos e intransitivos.
Auxiliares de modalidad y aspectos: «a putea», «a trebui», etc.
Grupos de verbos.
Modos: personales/impersonales.
Tiempos simples: del indicativo: presente, imperfecto, pretérito indefinido, pluscuamperfecto; del subjuntivo: presente; del infinitivo: presente; etc. Tiempos compuestos: del indicativo: pretérito perfecto, futuro, futuro anterior; del subjuntivo: perfecto; del condicional: presente, perfecto; del infinitivo: perfecto.
Voz activa.
Voz pasiva. Concordancia.
Verbos reflexivos: con pronombres en acusativo/con pronombres en dativo. Reflexivos propiamente dichos. Reflexivos con sentido pasivo. Verbos pronominales.
Conjugación de verbos regulares. Observaciones. Excepciones.

Verbos irregulares: «a da», «a sta», «a mînca», etc.
Características. Conjugación.
Verbos defectivos. Características.
Verbos unipersonales por forma e impersonales por contenido: «a ploua», «a tuna», «a ninge», etc.
Locuciones verbales. Composición. Significado. Correspondencias.

El adverbio. Clases. Posición en la oración.

Grados de comparación.
Función.
Locuciones adverbiales.

Elementos de relación:
Preposiciones. Función.

Preposiciones: simples/compuestas.
Locuciones prepositivas.
Régimen casual de las preposiciones.
Formas verbales precedidas por preposiciones.
Articulación del sustantivo detrás de la preposición.
Contenido semántico de la preposición.

Conjuciones. Naturaleza y función.

Locuciones conjuntivas.
Conjunciones de coordinación.
Conjunciones y locuciones conjuntivas de subordinación.
Conjunciones correlativas.
Sintaxis oracional:

Oración simple y compleja.
Enunciativas: no afectivas/afectivas.
Interrogativas: no afectivas/afectivas.
Oraciones: afirmativas/negativas.
Coordinación y subordinación. Iniciación al estudio.
Estilo directo e indirecto.

13. **Ruso**

Contenido fonético:

Sonidos y signos de la lengua rusa.
Las vocales. El acento y la reducción vocálica.
Las consonantes. Clasificación y características.
La palatalización. La velarización.
Consonantes sordas y sonoras. Realización en cadena fónica.
Consonantes sibilantes, africadas y fricativas, sordas y sonoras. Realización en cadena fónica.
Grupos consonánticos con consonante muda.
La «i» breve.
Los signos «duro» y «blando».
Errores más característicos de la pronunciación rusa por castellanohablantes.
Estudio general comparado de los sistemas fónicos ruso y castellano.

Contenido gramatical:

Nociones generales sobre el origen de la lengua rusa.
La grafía cirílica. Orígenes y características.
Concepto general de la declinación.
Ausencia de artículo.

257 Ausencia del verbo «ser» en presente.

Estructuras básicas de oraciones simples. Estudio comparado de las mismas con el castellano.

El sustantivo. Conocimientos básicos acerca del sustantivo ruso. Morfemas de género, número y caso.

Sustantivos animados e inanimados, pluralía tantum, singularía tantum, indeclinables, mixtos.

El adjetivo. Conocimientos básicos acerca del adjetivo ruso. Morfemas de género, número y caso.

Concordancia del adjetivo.

Forma plena y forma apocopada del adjetivo. Funciones y usos, colocación en la oración.

El pronombre. Conocimientos básicos acerca del pronombre ruso. Pronombres personales, posesivos, interrogativos, demostrativos. Morfología y empleo.

Construcción de posesivo pronominal «yo tengo».

El numeral. Numerales cardinales y ordinales. Morfología, régimen y empleo.

El verbo. Noción general acerca del sistema verbal y temporal de la lengua rusa. Estudio comparado con el castellano. Morfemas de tiempos. Normas y excepciones en la conjugación. Conjugación 1 y 2. Permutaciones consonánticas y vocálicas en la conjugación.

Verbo «ser».

Verbos de movimiento «ir», «viajar».

Verbos reflexivos, transitivos, intransitivos.

El aspecto verbal. Noción general, semántica y empleo. Morfología del aspecto verbal.

El adverbio. Noción general acerca del adverbio ruso. Clasificación. Morfología. Colocación en la oración.

Núcleo nominal: ampliación de conocimientos acerca del género, morfología, concordancia y declinación.

Relación entre el sustantivo y la preposición.

Concepto de régimen de las preposiciones.

Declinación en singular y plural, de todos los grupos nominales.

Sustantivación de adjetivos. Morfología, empleo y posición en la oración.

Grados comparativo y superlativo del adjetivo.

Grados comparativo y comparativo intensivo del adverbio.

Declinación en singular y plural de todo tipo de adjetivos. Concordancias en la declinación.

El pronombre. Clasificación general. Estudio de cada una de las categorías. Morfología y empleo.

Declinación en singular y plural de todas las categorías pronominales.

El numeral. Declinación de numerales ordinales y cardinales. Morfología y régimen. Concordancias.

Núcleo verbal. Estudio ampliado del sistema verbal y temporal ruso.

Aspecto perfectivo e imperfectivo. Morfología y tiempo derivados.

El infinitivo. Morfología, semántica, aspecto verbal.

Estudio comparado de los tiempos verbales en ruso y castellano. Traducción, en ambas direcciones.

Verbos de movimiento. Noción ampliada sobre el sistema de prefijación polivalente.

El imperativo. Morfología, aspecto y empleo.

Morfología. Principio morfológico de la lengua rusa.

Estructura y formación de la palabra. Función gramatical y/o semántica de los morfemas rusos.

Derivación, composición, apreciación, modalidad expresadas en morfemas.

Noción general acerca de las familias léxicas.

Morfemas de función gramatical frente a morfemas de función semantica, estilística, emotiva.

Sintaxis. Tipos de oración. Clasificación. Orden interno. Normas, usos y excepciones.

El numeral. Declinación de numerales compuestos, ordinales y cardinales, en todas sus formas.

Numerales colectivos. Declinación, régimen y empleo.

Conceptos de régimen y concordancia.

Verbos de movimiento básicos y derivados. Prefijación y sufijación. Morfología y semántica.

El participio. Nociones generales sobre los participios rusos. Formas plenas y apocopadas.

El participio. Morfología, concordancia, régimen, semántica, empleo y colocación en la oración.

Traducción de los participios rusos al castellano.

El gerundio. Nociones generales acerca del gerundio ruso.

El gerundio. Clasificación, morfología, semántica, función y colocación en la oración.

Estudio comparado del gerundio ruso con el castellano.

Sustitución de gerundios y participios por oraciones subordinadas o coordinadas.

El modo subjuntivo-condicional ruso. Nociones generales. Morfología y empleo.

Estudio comparado del modo subjuntivo-condicional ruso con el castellano.

Cuadro general de concordancias de los tiempos en ruso.

Los tiempos y modos verbales rusos y su traducción al castellano, y v/v.

Sintaxis. Nociones generales sobre estructuras básicas sintácticas de la lengua rusa.

Tipos de oración. Coordinación, subordinación y yuxtaposición.

Nexos.

Reglas básicas de puntuación.

Reglas básicas de ortografía.

El discurso directo e indirecto. Sustitución, mutación y concordancia de tiempos.

1.2 Ciclo Superior

1.2.1 *Objetivos generales.*-El Ciclo Superior tiene como objetivo principal el desarrollo de la capacidad creativa del alumno en el uso del idioma, hasta un grado que le permita una mayor flexibilidad y matización en su comprensión y expresión.

Se trata de ampliar y profundizar en el estudio de las características gramaticales y normas de interacción comunicativa de la lengua objeto de estudio, así como intensificar el contacto con los acentos, estilos y variedades más comunes de dicha lengua, a fin de que el alumno consiga una mayor capacidad de comunicación en las distintas comunidades de hablantes y en diferentes contextos socioculturales.

1.2.2 *Objetivos específicos.*

A) Desarrollo de la competencia comunicativa: Al término del Ciclo Superior el alumno estará en condiciones de realizar las siguientes actividades:

1. Lenguaje hablado:

Comprender a hablantes de la lengua objeto de estudio, con distintos acentos y registros, incluso si existe distorsión por ruido ambiental, por otras conversaciones cercanas o debida al medio utilizado (teléfono, radio, etc.).

Comprender sin problemas intervenciones públicas, charlas o conferencias y programas informativos o de debate en radio o televisión, así como los diálogos de obras cinematográficas o de teatro.

Seleccionar la información que necesite, a partir de un contexto hablado más amplio, con suficiente precisión para su posterior utilización.

257 Participar con plena efectividad en cualquier conversación de carácter general, así como en el ámbito de su actividad profesional, y exponer sus puntos de vista y opiniones con fluidez y matización suficientes.

2. Lenguaje escrito:

Comprender adecuadamente la información contenida en anuncios públicos, avisos, formularios, hojas de instrucciones, etc.

Comprender artículos de prensa no especializados, dirigidos al lector medio.

Comprender obras literarias actuales dentro de su área de intereses.

Utilizar las formas más usuales de transmisión escrita de la información como cartas, telegramas, resúmenes, informes, etc.

Narrar las propias experiencias o las ajenas, y describir ideas, procesos y acontecimientos, al menos desde un punto de vista personal.

Desarrollar un tema de debate, estableciendo sus puntos de vista con suficiente claridad, precisión y extensión, organizando el material de forma adecuada.

3. Interacción social:

Utilizar la lengua objeto de estudio en sus relaciones sociales, profesionales y afectivas, con naturalidad y adecuación a la mayoría de las situaciones.

Interpretar adecuadamente las actitudes e intencionalidad, incluso implícitas, de sus interlocutores, y reaccionar de forma suficientemente completa de acuerdo con sus necesidades e intereses.

Comprender las variedades geográficas y acentos más extendidos de la lengua objeto de estudio.

Comprender los registros y estilos más comunes, a un nivel cercano al lenguaje que puede entender un hablante nativo no especialista.

B) Desarrollo de la competencia gramatical: Los objetivos constituyen aquí una ampliación y refuerzo de los correspondientes al Ciclo Elemental, a fin de que el alumno pueda realizar las actividades descritas en el apartado A con facilidad. El alumno debe conseguir:

Mejorar sustancialmente la pronunciación, ritmo y entonación.

Utilizar más eficientemente las estructuras morfosintácticas adquiridas y adquirir otras más complejas.

Mejorar la capacidad de matización en la comprensión y expresión de significados conceptuales.

Utilizar adecuadamente los mecanismos de enlace del discurso, tanto hablado como escrito (desarrollo de un razonamiento, conexión de párrafos, precisión, resumen, refuerzo, cambio de tema, etc.).

1.2.3 *Contenidos.*–Los programas de los cursos se desarrollarán de acuerdo con los contenidos siguientes:

A) Intenciones y actos del habla: Práctica, consolidación y desarrollo de las funciones de comunicación enunciadas para el Ciclo Elemental. En este Ciclo Superior se contemplará el idioma en su totalidad con objeto de conseguir un empleo correcto y apropiado del lenguaje en situaciones específicas y con la necesaria contextualización.

B) Contenidos fonético y semántico-gramatical: Los contenidos fonético y gramatical específicos para cada idioma figuran en el apartado 1.2.4.

C) Contenido léxico: La extensión del léxico del Ciclo Superior corresponderá aproximadamente a la del léxico de un hablante nativo medio de la lengua objeto de estudio.

1. Léxico activo de interacción personal y social, en cualesquiera situaciones de la vida normal (tanto privada como profesional).

2. Léxico activo de la expresión y descripción concreta y abstracta (exposición y debate de conceptos, opiniones, etc.), con las matizaciones adecuadas.

3. Léxico activo para la transmisión sucinta de la información, así como el que capacite para la correspondencia de cualquier tipo.
4. Léxico pasivo de la expresión oral y escrita no simplificada, en conversaciones entre terceros, conferencias, etc., de carácter general, profesional y/o artístico, sea directamente o a través de medios de comunicación social.
5. Léxico pasivo en el campo de la publicidad, administrativo, de los medios de comunicación social y literario.
6. Léxico pasivo indispensable para poder reaccionar ante variantes no estándar del idioma (formas dialectales, jergas y la totalidad de los niveles de expresión, desde el altamente formal hasta el argot), así como de variedades específicas (lenguaje económico-comercial, jurídico-político, etc.).

D) Contenido cultural: El contenido cultural no constituirá por sí mismo objeto directo de la programación. Ahora bien, se atenderá al mismo como vehículo normal de adquisición de la competencia comunicativa, particularmente en lo referido a los países en los que se habla la lengua objeto de estudio.

Los campos estructurados que se consideran de interés son:

1. Aspectos geográficos.
2. Política y economía.
3. Sociedad.
4. Medios de comunicación social.
5. Manifestaciones culturales.

1.2.4 *Contenidos fonético y gramatical.*

1. **Alemán**

Contenido fonético:

Se atenderá especialmente al perfeccionamiento de los contenidos del ciclo anterior, así como a la asimilación y realización de matices expresivos (relación de la fonética con la morfosintaxis, etc.).

Contenido gramatical:

La oración y sus componentes.
El verbo:

Verbos débiles, fuertes, mixtos e irregulares.
Formas verbales nominales o infinitas, simples y compuestas.
Uso de los tiempos verbales, de los modos y de la voz activa y pasiva, y distintas posibilidades de expresión de la temporalidad, la modalidad y la voz pasiva.
Aspectos verbales.
Valencias. Régimen de los verbos.
Valores y usos del verbo «lassen».
Valores y usos de los verbos «haben», «sein» y «werden».
Formación de verbos mediante prefijación, sufijación y composición.
Problemas de sinonimia, homonimia, afijación y diferente conjugación según su significado.

El sustantivo:

Clasificación según su forma y contenido.
Sustantivos con la misma forma en singular, pero con distinto género, plural y significado.
Formación mediante «Ablaut», prefijos, sufijos, composición.
Sustantivación de verbos, adverbios y adjetivos.

257 El artículo:

Uso del artículo determinado, indeterminado y ausencia de artículo.

El adjetivo:

Adjetivación.

El pronombre:

Clases y usos.

El adverbio:

Adverbialización.

La preposición:

Formas y usos especiales.

Funciones de «es».
El atributo:

Clases y concordancias.

Concordancias del sujeto con el predicado, sujeto/objeto, etc.
La negación.
Partículas y modificadores del enunciado.
La oración: Clases y relaciones intra e interoracionales.
Ordenación de las partes constitutivas y libres dentro de la oración y de las oraciones en las construcciones oracionales complejas.
Funciones de las oraciones en su interrelación.

Oraciones con funciones de sujeto, objetos, complementos circunstanciales, etc.
Oraciones con funciones de atributo: Oraciones de infinitivo con «zu», participiales, de relativo, etc.
Correlación de los tiempos verbales entre las oraciones.
Interrelación de la ortografía con la morfosintaxis.
Relaciones de la estilistica y de las variedades de la lengua con la morfosintaxis.
Analogía, diferencias e interferencias morfosintácticas entre las lenguas alemana y española.

2. **Arabe**

Contenido gramatical:

Repaso y ampliación de los contenidos del Ciclo Elemental.
Sintaxis: Objeto de la sintaxis.
División de las palabras.
La flexión: Sus clases.
Signos de la flexión o declinación.
Signos excepcionales de la flexión: El dual, plurales sanos masculinos y femeninos, y los cinco nombres irregulares.
El imperfecto subjuntivo.
Partículas que rigen el subjuntivo.
El imperfecto condicional.
Partículas que rigen el condicional.
La oración condicional.
Régimen del sujeto en relación con el verbo.
La flexión del nombre (nominativo, genitivo y acusativo).
Concordancia del sujeto con el verbo: Cuando el sujeto precede al verbo y cuando el verbo precede al sujeto.

La oración nominal.
El incoativo y el enunciativo.
Régimen del incoativo y del enunciativo.
El verbo KANA y sus similares.
Concordancia de estos verbos con el sujeto.
El verbo KADA y sus similares.
INNA y sus hermanas: Efectos que producen en la oración nominal.
El nombre en acusativo.
Complemento directo: Definición y lugar del mismo en la oración.
Complemento circunstancial: Definición.
Complemento de motivo.
Complemento absoluto.
Complemento de concomitancia: Definición.
Requisitos del regente.
Complemento de estado: Definición.
Condiciones requeridas por el complemento de estado.
Complemento de especificación: Definición.
Uso de este complemento.
El nombre en genitivo.
Estructura de la «anexión».
El adjetivo y la «anexión»: Posición del adjetivo.
Genitivo en cadena.
Excepciones.
Las preposiciones o partículas de genitivo.
Empleo y significado de las preposiciones más usadas.
Análisis gramatical.
Oraciones afirmativas.
Oraciones negativas: Partículas que indican negación.
Oraciones interrogativas.
Partículas y adverbios interrogativos.
Oraciones imperativas.
Oraciones de relativo.

3. **Chino**

Contenido fonético:

Reconocimiento y uso de los esquemas de entonación más importantes y su evolución.

Variación de tono en los diferentes casos. Influencia de los cuatro tonos sobre el tono neutro.

Pronunciación dialectal y oficial: Vocales y consonantes.

Contenido gramatical:

Expresión del aspecto perfectivo en las oraciones simples y en las compuestas coordinadas o subordinadas.

Oraciones de voz activa y pasiva.

Relación entre las construcciones de complemento potencial y las construcciones de verbos optativos.

Discernimiento entre las construcciones potencial y de grado.

Diferencia entre las construcciones de «oración verbal» y de predicado nominal.

Oración con construcción verbal en serie. Sustantivación de verbos, adverbios y adjetivos.

Adverbialización.

Ordenación de varios determinantes en la misma oración.

257 Lengua clásica y moderna: Lenguaje hablado y escrito. Obras literarias.

a) El lenguaje hablado de ambas lenguas.
b) Introducción al lenguaje popular en la lengua escrita moderna.
c) Lengua escrita moderna literaria.
d) Lengua escrita clásica de la «época de oro».
e) Partículas modales e interjecciones utilizadas en la lengua y en la lengua moderna.

Estudio de la historia de la civilización. literatura costumbres y circunstancias socio-políticas como factores que influyen en la lengua.

Escritura:

Evolución de la lengua china.
Formación de los caracteres.
Formas escritas de los caracteres:

a) Forma antigua y simplificada.
b) Comparación entre ambas formas. ventajas y desventajas.
c) Necesidad de la simplificación. Sistema más idóneo para la simplificación.
d) Breve estudio sobre la evolución de la ortografía y la caligrafía. Las distintas escuelas de caligrafía.

4. **Danés**

Contenido fonético:

Consolidación y ampliación de los contenidos del ciclo elemental.
Práctica de la pronunciación y percepción del «stod» y de los grupos consonánticos y fonemas vocálicos especialmente difíciles de captar y producir por el hablante español.
Estudios de los alófonos más importantes. Prosodia de la oración, según la morfosíntaxis y la semántica.

Contenido gramatical:

Consolidación y ampliación de los contenidos del ciclo elemental.
El artículo:

Su uso y omisión, casos excepcionales.

El sustantivo:

Composición.
Derivación.

El adjetivo:

Graduación por medio de otras palabras.
Graduación de los adjetivos que no tienen forma positiva correspondiente.

El adverbio:

Grados de los adverbios primitivos.
Partículas utilizadas como adverbios.

Las preposiciones:

Con uso adverbial.
Omisión de la preposición.

Los pronombres:

Personales despúes de «end».
Enfasis de los reflexivos.

Expresiones impersonales con pronombres.
Ampliación del uso del «sujeto formal».
Posesivos: Ampliación del uso de «hans»/«sin».
Relativos: Ampliación del uso de «der»/«son».
Relativos con preposición.

Los numerales:

Fracciones.
Números aproximados.

Las conjunciones:

Oraciones subordinadas con y sin conjunción.

Los verbos:

Uso de los tiempos y de los modos.
Formas de expresar el modo.
Formas de expresar el aspecto.
La voz pasiva (ampliación).
Semántica de los prefijos verbales.
Verbos con preposición o partícula.

El orden de palabras y de las partes de la oración:

Subordinadas de condición.
Varios adverbios dentro de una misma oración.
El habla indirecta.

5. **Francés**

Contenido fonético:

Fonemas franceses:

Consolidación de la pronunciación de los fonemas con especial atención a aquellos que presentan mayor dificultad.
Estudio de los alófonos más importantes.
Particularidades de pronunciación:

Palabras anómalas.
Numerales.
Nombres propios.
Palabras extranjeras:

Las que conservan su pronuciación original.
Las adaptadas al sistema francés.

Homófonos.

La «liaison» y la elisión:

La «liaison»:

Facultativa.
Casos especiales.

La elisión: Casos especiales.

Acento, ritmo y entonación:

Consolidación de los conocimientos adquiridos en el nivel elemental.
Especial atención a la función expresiva del acento y la entonación.

Práctica de la lectura en voz alta.
Características más representativas de los distintos niveles de lengua.

257 Sensibilización a las principales variedades regionales.

Contenido gramatical:

Sintagma nominal.
El sustantivo:

Género y número.
Consolidación de los conocimientos adquiridos en el nivel elemental.
Estudio de casos especiales.
Los determinantes.
Consolidación de los conocimientos adquiridos en el nivel elemental.
El artículo:

Casos especiales de utilización.
Estudio pormenorizado de su omisión.

Los demostrativos:

Particularidades de utilización, especialmente las derivadas de su valor enfático.

Los posesivos:

Utilización de las formas fuertes.
Usos particulares.

Los numerales:

Variantes locales de ciertos cardinales.
Formas arcaicas de ciertos ordinales.

Los indefinidos:

Empleo adverbial de ciertos indefinidos.
«CHAQUE» y el determinante posesivo.

El adjetivo:

Consolidación de los conocimientos adquiridos en el nivel elemental.
Concordancia. Casos especiales.
Lugar. Estudio detallado según factores de orden sintáctico, rítmico, semántico.
Grado: Casos especiales.
Sustantivación y adverbialización de ciertos adjetivos.

Los pronombres.

Personales:

Revisión exhaustiva de los contenidos del nivel elemental.
Ciertos empleos particulares.
Valor enfático.
Dativo de interés o expletivo.
Formas de cortesía, majestad y modestia.

Demostrativos:

Observación de algunos usos particulares: Tendencias actuales en el uso de las formas simples.
Utilización expresiva de ciertos demostrativos.

Posesivos:

Utilización con valor absoluto.
Su presencia en ciertas expresiones.

Indefinidos:

Consolidación de los conocimientos adquiridos en el nivel elemental.
Casos particulares.

Relativos e interrogativos:

Revisión exhaustiva de los casos estudiados en el nivel elemental.
Otros usos:

Relativo sin antecedente expreso.
Utilización de las formas compuestas en función sujeto.
«DONT»: Particularidades de uso.
Relativos indefinidos.

Sintagma verbal.
El verbo:

Continuación del estudio de verbos irregulares iniciado en el nivel elemental.
Verbos defectivos más usuales.
Pretéritos indefinido y anterior: Formas y empleos y valores.
Pretéritos imperfecto y pluscuamperfecto de subjuntivo: Formas y empleos y valores.
Trasposiciones estilísticas de tiempos y modos.
«Participe Présent»-«gérondif»: Oposiciones formales y funcionales.
Concordancia. Casos particulares:

De las formas personales.
De la forma adjetiva.

El adverbio:

Estudio pormenorizado de los adverbios que ofrecen particularidades de uso.
Ampliación del estudio de locuciones adverbiales.

Sintaxis oracional.
Oración simple:

Enunciativa:

Inversión de sujeto.
Construcciones impersonales: Sujeto aparente, sujeto real.
Profundización en el estudio de los procedimientos expresivos.

Exclamativa:

Consolidación y ampliación de los conocimientos adquiridos en el nivel elemental.

La oración compleja.
Subordinación:

Oraciones subordinadas sustantivas introducidas por las locuciones: A CE QUE, DE CE QUE y EN CE QUE.

Oraciones subordinadas adjetivas:

Sin antecedente con valor sustantivo.
Casos especiales de colocación del pronombre relativo respecto a su antecedente.
Inversión de sujeto.

Oraciones subordinadas adverbiales:

Estudio exhaustivo del sistema de subordinación iniciado en el nivel elemental.
Construcciones con valor equivalente.
La inversión del sujeto.
Casos particulares.

257 Tipos de enunciado:

El estilo indirecto libre.

Se profundizará en el estudio comparativo entre el español y el francés iniciado en el nivel elemental.

6. **Griego**

Contenido fonético:

Prácticas y consolidación de la pronunciación de los fonemas especialmente difíciles y sus alófonos.

Normas para la ortografía y pronunciación de los préstamos.

Homófonos y parónimos.

Estudio de los dos sistemas de acentuación: Monotónico y politónico.

Contenido gramatical:

El verbo:

Estudio detallado de la voz activa y medio-pasiva.

Verbos paralelos y mixtos:

Con doble tema en presente y aoristo y el mismo significado, por ejemplo ανακατεύω-ανακατώνω.

Con doble tema en presente y aoristo y diferente significado, por ejemplo γυρεύω -γυρίζω.

Con doble tema en presente e invariable en aoristo, y con el mismo significado, por ejemplo βαραίνω-βαρύνω.

Con doble tema en presente e invariable en aoristo, y con diferente significado, por ejemplo μηνώ-μηνύω.

Verbos con futuro y aoristo II pasivo, por ejemplo κόβω-θα κοπώ-κόπηκα.

Verbos con doble forma en aoristo pasivo.

Participios pasivos irregulares, por ejemplo δυστυχισμένος, βαρεμένος, μολυσμένος

Participios pasivos con doble tema, por ejemplo σφαλισμένος-σφαλιγ-μένος.

Restos de infinitivos en el griego moderno.

Régimen.

El sustantivo:

Sustantivos con distinto género en plural, por ejemplo ο πλούτος-τα πλούτη.

Sustantivos con doble forma y género en plural, por ejemplo ο βάτος- οι βάτοι /τα βάτα

Sustantivos con doble forma en singular y plural, por ejemplo ο γέροντας / ο γέρος - οι γέροντες / οι γέροι.

Sustantivos con doble forma sólo en singular, por ejemplo ο ελέφας / ο ελέφαντας - οι ελέφαντες.

Sustantivos con doble forma en plural pero con el mismo género, por ejemplo ο καπετάνιος - οι καπετάνιοι / οι καπεταναίοι.

Restos del dativo en el griego moderno.

Sustantivos elípticos.

Sustantivos indeclinables.

El adjetivo:

Adjetivos irregulares (πολύς, πολλή, πολύ).

Adjetivos elípticos.

Grados irregulares y elípticos.

El adverbio:

Estudio detallado de los adverbios.

El uso y diferencias entre σαν y ως.
Adverbio en -ως y -α con diferente significado, por ejemplo ακριβά- ακριβώς.
La reiteración adverbial, su matiz y significado.
Uso adverbial de sustantivos.
Expresiones adverbiales, por ejemplo οτ' αλήθεια.
Irregularidades en el grado de los adverbios.

Las preposiciones:

Estudio detallado de las preposiciones.
Uso de las preposiciones antiguas δια, εκ, εν, επί, προ, υπέρ, υπό, συν, πλην, μείον en algunas expresiones, y su significado.

Las conjunciones:

Estudio detallado de las conjunciones.
Conjunciones con doble y múltiple uso.
El significado y la función de las partículas ας, θα, να, μα, για.

La oración:

Se da mayor énfasis a las oraciones compuestas.
Ampliación del uso del estilo indirecto.
Estudio detallado de las condicionales y de las de relativo.

Formación de palabras (derivación, composición).
Estudio de las diferencias principales entre cazarévusa y dimotikí.

7. **Inglés**

Contenido fonético:

Pronunciación de los fonemas ingleses:

Práctica y consolidación de la pronunciación de los grupos consonánticos y fonemas vocálicos especialmente difíciles de captar por el hablante español.
Estudio específico de grafemas que pueden plantear dificultades especiales (ejemplo: ght, oo, ou, ough, etc.).
Grafemas mudos.
Estudio de los alófonos más importantes de cada fonema.
Palabras de pronunciación anómala (Ejemplo: hiccough).
Pronunciación de los préstamos de palabras extranjeras.
Homógrafos y homófonos.
Diferencias más importantes entre la pronuciación americana y la británica.

Entonación:

Frases que plantean problemas especiales (ejemplo: exclamaciones con forma de pregunta).
Diferencias entre la entonación americana y la británica.
Entonación de los distintos tipos de «tag questions» y otras dificultades especiales.

Acento y ritmo:

Principales pautas rítmicas en torno al grupo nominal.
Acento principal y secundario. El acento en las palabras compuestas y derivadas.
Cambio de acento según la función gramatical de la palabra (ejemplo: contrast, import).
Acento en palabras de la misma raíz.

Contenido morfosintáctico:

Consolidación y ampliación de los contenidos del ciclo elemental.

257 Formación de palabras:

Fondo primitivo.
Préstamos de lenguas extranjeras.
Derivación.
Composición:

Nombres compuestos.
Adjetivos compuestos.
Verbos compuestos.
Reduplicación.
Apócopes.
«Blends».
Acrónimos.

Cambios de función en las palabras:

Sustantivación.
Adjetivación.
Adverbialización.

Sintagma nominal:

Sintagmas nominales complejos: Premodificación y postmodificación.
Sintagmas nominales adjetivados.

Sintagma verbal:

El subjuntivo.
Combinaciones de auxiliares.

4.2.1 Modal + have + V-ed.
4.2.2 Modal + be + V-ing.

Sintaxis oracional:

Transformación pasiva:

5.1.1 De oraciones con objeto directo e indirecto.
5.1.2 De oraciones con complemento preposicional.

Subordinadas nominales: Ampliación del uso del estilo indirecto.
Oraciones de relativo restrictivas y no restrictivas (uso de las comas).
Subordinadas adjetivas: De participio.
El sujeto del gerundio y del infinitivo.
Extraposición de elementos de la oración: «Clef sentences».
Inversión.

Contenido nocional:

Ampliación y consolidación del contenido del ciclo elemental.
Deixis:

Referencia anafórica (above, such, former, latter, etc.).
Referencia catafórica (below, as follows, the following, this, etc.).

Relaciones de acción:

Acciones y procesos impersonalizados: La pasiva (ampliación).
Verbos que cambian de significado en pasiva.
Verbos que cambian de significado según vayan seguidos de infinitivo o de gerundio.
Causatividad («have» causativo, «get», «lie vs. lay», etc.).

Nociones cuantitativas de grado (ampliación):

Quite (a), rather (a), such (a), fairly, pretty, etc.
Almost, nearly (as), not nearly (as).
Partly, slightly, somewhat, scarcely, hardly, etc.

Nociones y relaciones temporales (consolidación y ampliación):

Tiempo definido e indefinido.
Tiempo de referencia: La secuencia de tiempos:

Indicadores adverbiales y verbales del tiempo de referencia.
Tiempo de referencia pasado, presente y futuro.
Acción simultánea, posterior, anterior al tiempo de referencia.

Nociones aspectuales:

Aspecto progresivo:

Duración limitada.
Hábito temporal.
Hábito continuado (S + be + always + V-ing).

Aspecto perfectivo (ampliación).

Modalidad:

Modalidad personalizada e impersonalizada: «the speaker's authority vs. external authority» («must vs. have to», «may vs. can», «shall vs. will», etc.).

Deducciones (must/might/can't Inf.).
Escala de probabilidad (ampliación):

Con auxiliares.
Con «bound to/certain to/likely to/unlikely to», etc.

Expresión de hipótesis (uso del subjuntivo y de los condicionales).

Expresión de énfasis.
Enlace del discurso: Iniciación, orden, adición, refuerzo, resumen y generalización, explicación y reformulación, etc.

8. **Italiano**

Contenido fonético:

Se insistirá en la pronunciación de los fonemas que plantean problemas: Fricativo sonoro dental /z/; lateral palatal /λ/; fricativo palatal /σ/; africado sordo dental /ts/; africado sonoro dental /dz/.
Se insistirá en la entonación.

Contenido gramatical:

Profundización de los contenidos morfosintácticos vistos en el ciclo anterior.
Formación de las palabras:

Derivación.
Composición.
Préstamos de lenguas extranjeras.

Sintaxis oracional:

Profundización en el estudio del estilo directo e indirecto.
Ampliación del estudio de la concordancia y del uso de modos y tiempos verbales.
Transformación de frases implícitas en explícitas y viceversa.
Verbos que rigen infinitivo con o sin preposición.

257 Interferencias entre el español y el italiano a nivel léxico y gramatical: Vocabulario, raíces comunes, preposiciones, verbos, etc.).

Niveles y registros de lengua. Aproximación a las variedades regionales, a las hablas especializadas y de grupo.

9. **Japonés**

Contenido fonético:

Fenómenos fonéticos más característicos:

a) Elisiones, asimilaciones, ensordecimiento y geminación consonántica al combinarse algunos términos de origen chino.
b) Casos de geminación consonántica debida al énfasis.
c) Casos de inclusión de *w* eufónica intervocálica.
d) Frecuente sonorización de la consonante inicial del segundo miembro, en los compuestos.

Contenido gramatical:

Las partículas: Análisis pormenorizado y estudio de conjunto.

Sistema ko-so-a-do basado en los demostrativos (koré, soré, aré, doré, etc.), y despliegue morfológico del mismo. Adición de mo/de mo/ka a sus formas interrogativas.

Estudio detallado de la forma transicional -te (o -de) en sus diversos aspectos (con verbos, adjetivos, nombres y nombres adjetivales) y múltiples aplicaciones. Giros y expresiones frecuentes con -te (ni tsúite, ni tótte, ni tái shite, ni yotte, ni oite, ni statte, ni shite, to shite, o mótte, etc.).

Reflexión sobre las distintas modalidades de adverbio:

a) Adverbios originariamente tales.
b) Adjetivos en -ku.
c) Nombres adjetivales (y algún nombre sustantivo) con ni.
d) Algunos verbos en forma -te (o -de).
e) Adverbios onomatopéyicos y similares.
f) Números, cantidades.
g) Expresiones adverbiales.

Términos nominales de especial importancia estructural: koto, no, mono, tokoro, yóo, mama.

Análisis comparativo de las formas verbales y adjetivales.

Verbos irregulares.

El japonés como lengua aglutinante: Precisión y riqueza expresiva en los términos compuestos (verbos compuestos, adjetivos y nombres compuestos, diversos enlaces mixtos).

Análisis del contraste entre el estilo directo y el indirecto.

Encadenamiento de frases y construcción de párrafos.

Ampliación de conocimientos sobre términos onomatopéyicos propiamente dichos (gisei-go) y similares a ellos (gitai-go).

Principales capítulos en que tales términos pueden agruparse:

a) Simples, imitativos.
b) Simples, con -to.
c) Simples en -ri.
d) Reduplicativos.
e) De esquema que sugiere reduplicación, pero la elude.

La gramática japonesa, cotejada con la española en sus principales aspectos morfológicos y sintácticos.

El estilo peculiar de la lengua escrita y sus variantes con respecto a la lengua hablada.

Ampliación y profundización en el estudio de los niveles de lenguaje y el lenguaje honorífico (keigo). Términos de ensalzamiento (sonkei-go) y de rebajamiento o humildad (kenson-go). Principales sustantivos y verbos específicos de cada nivel. Tres maneras de transformar un verbo normal en honorífico.

Reflexión sobre las construcciones y giros japoneses que ofrecen mayor dificultad de traducción al español, y viceversa.

Escritura:

Dominio de los silabarios hiragana y katakana.

Conocimiento y correcto uso de unos 600 kanji (caracteres chinos).

Adiestramiento en el manejo de diccionarios de kanji.

10. **Neerlandés**

Contenido gramatical:

Peculiaridades de los sustantivos: A la vez de clases de y het con o sin diferencia de significado; sustantivos compuestos.

Peculiaridades del diminutivo.

Peculiaridades en la formación del plural de los sustantivos: Dos plurales y el mismo o distinto significado.

Los casos: El genitivo, el dativo; expresiones que lo conservan: Genitivische tijdsbepalingen.

El adjetivo: Adjetivos absolutos y relativos, subjetivos y objetivos, metonymisch gebruikte adjectieven, versierende adjectives, pleonasme; el uso adverbial del adjetivo; casos dudosos de la flexión en -e del adjetivo.

Ampliación y consolidación del contenido del núcleo verbal visto en el ciclo elemental.

El subjuntivo.

Adverbios conjuntivos o locuciones conjuntivas.

Conjunciones correlativas; conjunciones subordinantes.

El lenguaje o estilo indirecto.

Oraciones subordinadas adverbiales de condición, finales, consecutivas, concesivas, restrictivas, causales, contrastivas y comparativas.

Oraciones subordinadas adjetivas o de relativo.

Oraciones subordinadas sustantivas.

La formación de palabras. La composición. El sustantivo y el adjetivo. El verbo.

La formación de palabras. La derivación. Prefijos, sufijos: El sustantivo, adjetivos y adverbios.

La colocación de las partes de la oración.

Sintaxis de la oración enunciativa.

Colocación del verbo, del auxiliar y del modal en la oración principal de las enunciativas.

Colocación del sujeto.

Colocación de un complemento al principio de la frase.

El adverbio, sustantivo o adjetivo de un verbo separable colocado al final de la oración en los tiempos compuestos.

Complementos circunstanciales que determinan la acción al final de la frase.

El participio pasivo de los tiempos compuestos al final de la oración o su supresión.

El predicado nominal de un verbo copulativo.

Colocación de los complementos directo e indirecto dependiendo de si ambos son pronombres, sustantivos, o uno u otro.

Colocación de hier, daar, ginds, er.

Colocación de la negación.

Colocación del infinitivo no precedido de te u om... te.

Oración subordinada que depende de un verbo, sustantivo o adjetivo, seguidos de una preposición determinada.

257 La oración subordinada.
Colocación del verbo en las oraciones interrogativas, exhortivas, desiderativas, exclamativas.

11. **Portugués**

Contenido fonético:

Fonemas portugueses:

Consolidación de la pronunciación de los fonemas portugueses con especial atención a aquellos que presentan mayor dificultad.

Estudio de los alófonos más importantes.
Particularidades de pronunciación:

Palabras anómalas.
Palabras de pronunciación viciosa.
Palabras extranjeras: Adaptación al sistema portugués.

Homófonos.
Acento, ritmo y entonación:

Consolidación de los conocimientos adquiridos en el ciclo elemental.
Especial atención a la función expresiva del acento y la entonación.

Práctica de la lectura en voz alta.
Características más representativas de los distintos niveles de lengua.
Sensibilización a la fonética de la lengua portuguesa en Brasil.

Contenido gramatical:

El sustantivo:

Género y número.
Consolidación de los conocimientos adquiridos en el ciclo elemental.
Estudio de los casos especiales.
Sustantivación.

Los determinantes.
El artículo:

Casos especiales de utilización.
Estudio pormenorizado de su omisión.

Los demostrativos:

Particularidades de utilización, especialmente las derivadas de su uso enfático.

Los posesivos:

Usos particulares.

Los numerales:

Consolidación de los conocimientos adquiridos en el ciclo elemental.

Los indefinidos:

Consolidación de los conocimientos adquiridos en el ciclo elemental.

El adjetivo:

Concordancia. Casos especiales.
Colocación. Estudio detallado según:

Factores de orden semántico.

Factores de orden sintáctico.
Factores de orden rítmico.

Grados: Casos especiales.

Adjetivación.
Los pronombres.
Personales:

Revisión exhaustiva de los contenidos del ciclo elemental.
Valor enfático.

Demostrativos:

Observación de algunos usos particulares.

Posesivos:

Utilización en valor absoluto.
Su presencia en ciertas expresiones.

Indefinidos:

Casos particulares.

Relativos e interrogativos:

Revisión de los casos estudiados en el ciclo elemental.
Relativos indefinidos.

Sintagma verbal.
El verbo:

Continuación de los verbos irregulares iniciado en el ciclo elemental. Verbos defectivos más usuales:

Uso del pretérito indefinido y pretérito perfecto.
Uso del «mais-que-perfeito».
Uso del pretérito imperfecto y del futuro del subjuntivo.
Transposiciones estilísticas de tiempos.
Concordancia: Casos particulares:

De las formas personales.
De la forma adjetiva.

Intinitivo flexionado.
El adverbio:

Estudio pormenorizado de los adverbios que ofrecen particularidades de uso.
Ampliación del estudio de locuciones adverbiales.
Adverbialización.

Formación de palabras.

Derivación.
Composición.
Parasíntesis.
Procedimientos:

Prefijos.
Sufijos.

Familia de palabras.

Sintaxis oracional:

Oración simple:

257 Revisión de las estudiadas en el ciclo elemental según el predicado:

Particularidades.

Declarativa:

Inversión de sujeto:

Construcciones impersonales.

Sujeto real.
Sujeto aparente.

Profundización en el estudio de los procedimientos expresivos.
Exclamativa:

Consolidación y ampliación de los conocimientos adquiridos en el ciclo elemental.

La oración compuesta:

Revisión de las oraciones coordinadas según su significado y prescindiendo del nexo.
Estudio exhaustivo de las oraciones subordinadas.

Tipo de enunciado:

Estilo indirecto libre.

Se profundizará en el estudio comparativo entre el español y el portugués iniciado en el ciclo elemental.

12. **Rumano**

Contenido fonético:

Consolidación de la pronunciación de los fonemas rumanos con especial atención a aquellos que suponen mayor dificultad.
Sinéresis y elisión.
Epéntesis de las semivocales: «i», «u».
Pronunciación de palabras extranjeras en rumano.
Acento y entonación.
Características más representativas de los distintos niveles de lengua.
Variedades regionales.

Contenido gramatical:

Consolidación de los contenidos del Ciclo Elemental.
Sintaxis oracional:
Oración simple y compuesta.
Enunciativas/interrogativas (afectivas/no afectivas).
Enunciativas: Propiamente dichas/optativas/potenciales/dubitativas/imperativas.
Interrogativas: Propiamente dichas/potenciales/dubitativas.
Oraciones: Bimembres/unimembres.
Oraciones: Verbales/nominales.
Relación de coordinación y subordinación:
Oraciones coordinadas: Copulativas/disyuntivas/adversativas/conclusivas.

Posición sintáctica de sujeto:

En el enunciado oración. Clases. Expresión.
En el enunciado oración compuesta. Oración con valor de sujeto. Regente. Conexión.

Posición sintáctica de predicado:

En el enunciado oración. Clases. Expresión.
En el enunciado oración compuesta. Oración atributiva. Conexión.

Posición sintáctica de complemento del nombre:

En el enunciado oración. Clases: Adjetival, sustantival, verbal, adverbial. Expresión.
En el enunciado oración compuesta. Oración completiva del nombre. Regente. Conexión.

Posición sintáctica de complemento no circunstancial. Complementos: Directo, indirecto, de agente.

En el enunciado oración. Regente. Expresión.
En el enunciado oración compuesta. Oraciones completivas: Directa, indirecta, de agente. Regente. Conexión de la subordinada.

Posición sintáctica de complemento circunstancial. Complementos circunstanciales: De lugar, de tiempo, de causa, de fin, de modo, consecutivo, instrumental, condicionales, concesivo, sociativo, etc.

En el enunciado oración. Regente. Clases. Expresión.
En el enunciado oración compuesta: Oraciones completivas circunstanciales: De lugar, de tiempo, de causa, de fin, de modo, consecutivas, instrumentales, condicionales, concesivas, sociativas, etc.
Regente. Clases. Conexión.

Estilo directo e indirecto: Paso de un estilo a otro; las modificaciones resultantes.
Fenómenos y procedimientos sintácticos. Repetición. Palabras incidentales.
Significado de las palabras.

Homonimia. Paronimia. Polisemia. Sinonimia. Antonimia.

Formación de palabras:

Composición. Sustantivos compuestos. Adjetivos compuestos. Adverbios compuestos. Pronombres y numerales compuestos. Composición por abreviación de iniciales.

Cambio de función de las palabras.
Sustantivación. Adjetivación. Adverbialización.

Préstamos de lenguas extranjeras.
Analogía y diferencias entre el castellano y el rumano.

13. **Ruso**

Contenido fonético:

Consolidación de pronunciación de los fonemas de especial dificultad para los castellanohablantes.
Entonación afirmativa.
Entonación interrogativa.
Entonación enfática, con valor semántico.
Efectos de la acentuación sobre la realización de los fonemas.
Voces de origen extranjero con rasgos específicos en su pronunciación.

Contenido gramatical:

El sustantivo. Consolidación de los conocimientos adquiridos en el nivel elemental. Sustantivos con declinación irregular, mixta o con vocal caduca.
Declinación de nombre de origen extranjero.

257 El adjetivo. Ampliación de conocimientos. Adjetivos compuestos. Adjetivos de matiz, cualidad total, cualidad parcial, aumentativos, diminutivos, afectivos, despectivos, etc.

El verbo. Hincapié especial en los verbos de movimientos simples y derivas.

Familias léxicas verbales. Verbos de la familia «estudiar». Verbos de la familia «recordar».

Nociones generales sobre la semántica del verbo.

El participio, como adjetivo verbal. Hincapié especial en aquellos participios, que no existen en castellano.

El gerundio, como adverbio verbal. Hincapié especial en aquellas formas de gerundio que no se dan en castellano.

El concepto de reflexibilidad, en castellano y en ruso. Verbos reflexivos, verbos de acción mutua. Estudio comparado.

El verbo reflexivo y la voz pasiva.

Voz activa. Voz pasiva. Funcionamiento en el sistema verbal ruso.

Los pronombres indefinidos. Tipos y clases. Partículas de indefinición, de desconocimiento total, desconocimiento parcial, indiferencia, selección, etc.

Partículas de la lengua rusa. Partículas indefinidas, familiares, incoativas. Semántica y empleo.

Práctica intensiva de lectura y comprensión de números enteros, quebrados, decimales, porcentaje, fechas, suma, resta, multiplicación y división.

Desarrollo de léxicos monotemáticos, relativos a los hechos y conceptos básicos de la vida cotidiana, social, política, económica, artística, espiritual, etc.

Iniciación a la traducción directa e inversa, oral y escrita.

Lectura y comentario de textos de revistas y periódicos. Estudio y comentario léxico, gramatical, estilístico y funcional del texto.

Lectura y comentario linguístico y extranlinguístico de textos literario. Comentario gramatical, léxico.

Redacciones guiadas sobre temas cotidianos y actuales.

Expresión oral sobre cualquier tema cotidiano y actual.

2. ORIENTACIONES METODOLOGICAS

El objeto prioritario de la enseñanza de lenguas es desarrollar la competencia comunicativa, es decir, la capacidad de reconocer y producir lenguaje que no sólo sea correcto, sino también apropiado a la situación en que se usa.

Deben ser las necesidades del alumno, en cada momento, y las condiciones en cada momento también, las que aconsejen la utilización de diferentes recursos, diferentes estrategias, aunque ello suponga conjunción de diversos enfoques metodológicos.

Según esta orientación, los alumnos deben ser los protagonistas de su aprendizaje. Se tenderá a organizar las clases de forma que se facilite la sociabilidad, la interacción entre los alumnos, la motivación hacia el aprendizaje y el aumento del tiempo de actuación del alumno y de comunicación real.

El profesor pasa a ser presentador, informador, animador y evaluador de la actividad; no se limitará a la corrección de errores sino observará las dificultades colectivas e individuales. De acuerdo con esto planificará las fases de presentación, comprensión, práctica y creación.

La enseñanza será cíclica y acumulativa. Partiendo de la prioridad de la lengua hablada en la vida real se atenderá equilibradamente a todos los aspectos de comprensión y producción orales y escritos.

La gramática se introducirá en función de las necesidades del proceso de aprendizaje de la lengua como instrumento de comunicación.

3. ACTIVIDADES

257

El resultado de cualquier acto de comunicación es el producto de un componente estrictamente lingüístico (la lengua) y de un componente extralingüístico (la situación), por tanto, la condición esencial en la fase de práctica del lenguaje es la contextualización, es decir, la presentación gradual del «significado» por medio de contextos situacionales o verbalizados, en la que los medios audiovisuales han de ocupar un lugar importante.

Criterios de selección de actividades.

1. Al seleccionar las actividades, el profesor debe tener claros los objetivos lingüísticos perseguidos, así como su integración global en el proceso de aprendizaje.
2. Los alumnos deben conocer en todo momento cuáles son los objetivos de la actividad. Las reglas o instrucciones para la realización de las actividades deben ser muy claras para asegurar la participación de todos los alumnos.
3. Se programarán actividades tanto orientadas a la adquisición de competencia lingüística como a su práctica y consolidación.
4. Debe tenerse en cuenta el principio de la disminución gradual del control por parte del profesor. La práctica controlada debe estar siempre contextualizada.
5. Las actividades deben suponer un estímulo para el alumno. La participación activa de éste es uno de los principales factores de motivación para el aprendizaje.

Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, por el que se regulan las funciones y la organización del Servicio de Inspección Técnica de Educación y se desarrolla el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la función inspectora educativa. («Boletín Oficial del Estado» 18-XII-1989.)

258

El sistema educativo español ha experimentado en la última década profundas modificaciones, a través de las cuales se ha ido adecuando progresivamente a las exigencias derivadas de nuestra realidad social.

Estas modificaciones han configurado un marco educativo complejo, caraterizado por el incremento de la oferta escolar, los cambios introducidos con las normas de desarrollo del artículo 27 de la Constitución y la organización autonómica del Estado.

La mejora de la calidad de la educación es un objetivo fundamental en el que confluyen esfuerzos de todo tipo desplegados por los poderes públicos. Esfuerzos que se plasman en las normas y actos de diverso rango que alcanzan tanto a los aspectos pedagógicos, didácticos y curriculares de la vida escolar como a los referentes a la gestión económica y administrativa.

Uno de los factores esenciales de este proceso de mejora de la calidad de la enseñanza reside en la configuración de una inspección eficaz, que, actuando desde la percepción global de la realidad educativa, garantice en cada caso el cumplimiento de dichas normas, contribuya a evaluar el rendimiento educativo del sistema y, de forma habitual, asesore, apoye y oriente a la comunidad escolar.

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, establece en su artículo 142.1 las funciones de la Inspección Técnica de Educación, si bien éstas deben interpretarse en relación con el nuevo marco jurídico determinado por la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (Ley 8/1985, de 3 de julio).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, en su disposición adicional 15, en relación con su artículo 1.2, y la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, establecen, respectivamente, las bases para el acceso a la función inspectora, e integran a los Cuerpos de Inspectores de Educación Básica,

Inspectores de Bachillerato e Inspectores Técnicos de Formación Profesional, en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa (CISAE).

El Real Decreto 504/1985, de 8 de abril, al modificar la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia, suprimió las unidades correspondientes a las Inspecciones Técnicas de Educación Básica, Enseñanza Media y Formación Profesional.

Por último, el Real Decreto 790/1988, de 20 de julio, hace depender de la Secretaría de Estado de Educación la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, en cuya estructura se incluye el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

El presente Real Decreto regula la organización y las funciones del Servicio de Inspección en el territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, así como establece el procedimiento para el acceso y permanencia en la función inspectora. Asimismo, en la disposición adicional se prevé la posibilidad de establecer los procedimientos para permitir la movilidad entre las distintas Administraciones Educativas de los docentes en el ejercicio de la función inspectora.

En su virtud, previos informes del Consejo Escolar del Estado y de la Comisión Superior de Personal, con la aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1989, dispongo:

I. REGULACION DEL SERVICIO DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION

Funciones y atribuciones

Artículo 1.° El Ministerio de Educación y Ciencia ejercerá la inspección de los Centros, programas, actividades y servicios del sistema educativo, excluido el ámbito universitario, mediante el Servicio de Inspección Técnica de Educación, cuyas funciones serán las establecidas en este Real Decreto, sin perjuicio de las atribuidas a la Inspección General de Servicios.

Art. 2.° Las funciones del Servicio de Inspección Técnica de Educación, que serán ejercidas por los Inspectores de Educación, serán las siguientes:

Uno. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes de la administración educativa en los Centros docentes y servicios a que hace referencia el artículo 1.°, así como en la ejecución y desarrollo de los programas y actividades de carácter educativo que apruebe o autorice el Ministerio de Educación y Ciencia.

Dos. Colaborar en las reformas educativas, actividades de perfeccionamiento del Profesorado, procesos de renovación pedagógica y programas experimentales, así como participar en su difusión, seguimiento y evaluación.

Tres. Evaluar el rendimiento educativo del sistema, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los Centros docentes y servicios, así como de la ejecución y desarrollo de los programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuatro. Asesorar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa y a los órganos unipersonales y colegiados de los Centros docentes en el ejercicio de las competencias y atribuciones que la normativa vigente encomienda a cada uno de ellos.

Cinco. Colaborar con las unidades de planificación en el estudio de las necesidades educativas de cada provincia.

Seis. Informar sobre todo aquello que le haya sido requerido por la autoridad competente o haya conocido en el ejercicio de su actividad. En ambos casos las propuestas pertinentes, si las hubiere, se realizarán a través de los cauces reglamentarios.

Art. 3.° Uno. En el ejercicio de sus funciones, que realizará por orden superior, de oficio, o bien, en su caso, a instancia razonada de los componentes de la comunidad

escolar, el Servicio de Inspección Técnica de Educación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Visitar los Centros docentes públicos y privados, así como los servicios e instalaciones en los que se desarrollen actividades educativas promovidas o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia. Las visitas a los Centros y el correspondiente informe serán el sistema habitual de trabajo en el desempeño de la función inspectora.

b) Acceder a la documentación académica y administrativa que precise, pudiendo a tal fin recabar de todos los Centros docentes y de los distintos servicios del Ministerio de Educación y Ciencia los informes, documentos y antecedentes que considere necesarios.

Dos. Los Inspectores, en el ejercicio de su función, tendrán la consideración de autoridad pública y, como tal, recibirán de los distintos miembros de la comunidad educativa, así como de las demás autoridades y funcionarios, la ayuda y colaboración precisas para el desarrollo de su actividad.

Organización y funcionamiento

Art. 4.° El ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 2.° se realizará con arreglo a un Plan General de Actuación y a los correspondientes planes provinciales de actividades.

Art. 5.° El Servicio de Inspección Técnica de Educación dependerá de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, dentro de la estructura de la Secretaría de Estado de Educación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.° de este Real Decreto.

Art. 6.° Bajo la dirección inmediata del Jefe del Servicio, que tendrá nivel orgánico de Subdirector general, el Servicio de Inspección Técnica de Educación estará constituido por:

a) El Servicio Central de Inspección.

b) Los Servicios Provinciales de Inspección.

Art. 7.° Serán funciones del Jefe del Servicio de Inspección las siguientes:

a) Ejercer la dirección inmediata del Servicio de Inspección Técnica de Educación, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia a los Directores provinciales.

b) Dirigir los trabajos encaminados a la elaboración del Plan General de Actuación, elevarlo al Director general de Coordinación y de la Alta Inspección para su aprobación y dirigir su ejecución.

c) Dirigir el seguimiento de los Planes de Actividades de los distintos Servicios Provinciales y la evaluación de su grado de cumplimiento.

d) Establecer los criterios de organización interna para el mejor funcionamiento del servicio.

e) Posibilitar la colaboración entre los distintos Servicios Provinciales, en particular cuando alguno de ellos requiera la intervención de especialistas de los que no disponga en su plantilla provincial.

f) Elevar informes y propuestas a los distintos Centros directivos del Departamento, a través de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección.

g) Proponer el Plan de Actualización y Perfeccionamiento de los Inspectores, así como promover y gestionar, en su caso, los cursos relacionados con el ejercicio de la función inspectora.

h) Dirigir la elaboración de los dictámenes y estudios relativos a la evaluación del rendimiento educativo del sistema.

i) Elaborar y remitir al Director general de Coordinación y de la Alta Inspección la Memoria Anual del funcionamiento del Servicio.

Art. 8.° Uno. El Servicio Central de Inspección estará integrado por los Inspectores centrales.

Dos. Bajo la dependencia del Jefe del Servicio de Inspección, el Servicio Central ejercerá las siguientes funciones:

a) Efectuar el seguimiento de los Planes Provinciales de Actividades, así como evaluar el grado de cumplimiento de los mismos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Directores provinciales.

b) Desarrollar el Plan de Actualización y Perfeccionamiento y realizar su seguimiento y evaluación.

c) Ejercer la función inspectora en aquellos Centros de carácter singular que la normativa vigente encomienda al Servicio Central de Inspección.

d) Realizar, por delegación del Jefe del Servicio, cuantas actividades y visitas les sean encomendadas.

Tres. Podrán asignarse tareas específicas del Servicio Central de Inspección a los Consejeros Técnicos adscritos al mismo.

Art. 9.° Uno. En cada provincia, bajo la dependencia del Director provincial, sin perjuicio de la superior dependencia de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, existirá un Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación, que ejercerá las funciones establecidas en el artículo 2.° de este Real Decreto y cuyos efectivos estarán incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Dirección Provincial.

Dos. El Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación estará constituido por:

a) El Inspector-Jefe del Servicio.

b) Los Inspectores de Educación.

Art. 10. Serán funciones del Inspector-Jefe del Servicio Provincial las siguientes:

a) Ejercer la Jefatura y coordinar la actividad de los Inspectores a su cargo.

b) Dirigir la elaboración y proponer para su aprobación por el Director provincial, el Plan Provincial de Actividades para cada curso escolar, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste y con lo establecido en el Plan General de Actuación.

c) Evaluar el funcionamiento del Servicio y la realización del Plan Provincial de Actividades, así como proponer al Director provincial las medidas correctoras oportunas.

d) Elevar informes y propuestas al Director provincial, así como supervisar y tramitar los realizados por los inspectores a su cargo.

e) Dirigir los trabajos de evaluación del rendimiento educativo del Sistema en su provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, *h)*.

f) Elaborar y remitir al Director provincial la Memoria Anual sobre el funcionamiento del Servicio Provincial.

Art. 11. Los Inspectores de Educación de los Servicios Provinciales ejercerán las funciones y tendrán las atribuciones que establecen los artículos 2.° y 3.° del presente Real Decreto.

Art. 12. Uno. Los correspondientes Planes Provinciales de Actividades establecerán las demarcaciones territoriales que sean necesarias. Para su delimitación se aplicarán criterios flexibles, teniendo en cuenta en todo momento las peculiaridades que presenten la estructura escolar y las necesidades educativas de la provincia.

Dos. A cada demarcación territorial se le asignará un equipo de Inspectores que atenderá todas las necesidades educativas de la misma relacionadas con la función inspectora. La atención de estas necesidades exigirá la realización de tareas comunes que deberán ser desarrolladas por cualquier Inspector del equipo y otras que requerirán la actuación específica de determinados Inspectores, en función de su mayor adecuación.

Tres. Los equipos de Inspectores podrán contar con un Coordinador, designado de entre sus componentes por el Director provincial. La designación se producirá a propuesta del Inspector-Jefe del Servicio Provincial, oídos los Inspectores integrantes

del equipo. El Coordinador organizará las distintas actuaciones encomendadas al equipo.

Art. 13. El perfeccionamiento de los Inspectores se desarrollará en el marco de un Plan de Actualización y Perfeccionamiento, que podrá tener, en todo o en parte, carácter obligatorio.

II. ACCESO Y PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO DE FUNCION INSPECTORA EDUCATIVA

Acceso

Art. 14. Los puestos de trabajo de función inspectora serán desempeñados por:

1. Los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa (CISAE) y
2. Los funcionarios con titulación de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, pertenecientes a los Cuerpos y Escalas en que se ordena la función pública docente que hayan accedido a la función inspectora.

Art. 15. Uno.-El acceso a los puestos de trabajo de Inspección Educativa por los funcionarios docentes que reúnan los requisitos señalados en el apartado 2 del artículo anterior se realizará por concurso, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Dos. Las convocatorias deberán incluir, en todo caso, la denominación, nivel y localización del puesto de trabajo, así como el baremo correspondiente, que contemplará necesariamente los siguientes méritos:

1. *a)* Los méritos profesionales, entre los que se valorará la actividad docente desarrollada en el nivel educativo que coincida con el asignado a cada puesto en la convocatoria correspondiente.

b) Los méritos académicos.

c) La antigüedad de los concursantes como funcionarios de carrera en los Cuerpos Docentes.

2. La presentación de una Memoria referida a la función inspectora y, en su caso, la defensa oral de la misma.

Tres. Para tomar parte en la convocatoria de acceso a la función inspectora deberán acreditarse, como mínimo, siete años de experiencia docente, cinco de ellos, al menos, como funcionario de carrera.

Cuatro. Para superar el concurso de acceso será necesaria la obtención de una puntuación mínima en los méritos citados en el apartado dos.1 precedente. Dicha puntuación mínima será fijada en cada convocatoria.

Cinco. La puntuación otorgada a cada uno de los apartados del baremo a que se refiere el apartado dos de este artículo no podrá superar el 40 por 100 de la puntuación total máxima establecida.

Seis. Los funcionarios seleccionados conforme a lo establecido en el presente artículo deberán realizar un curso de especialización teórico-práctico de carácter selectivo. Los contenidos y duración de este curso que, en cualquier caso no será inferior a ciento sesenta horas, se determinarán en cada convocatoria.

Art. 16. El concurso para el acceso a puestos de trabajo de función inspectora educativa al que se refiere el artículo anterior, será evaluado por una Comisión de selección presidida por el Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, que podrá delegar en el Jefe del Servicio de Inspección. En la misma se incluirán como Vocales un número par de miembros, no superior a ocho, de los cuales la mitad serán Inspectores designados por sorteo. Los restantes miembros de la Comisión serán designados por el órgano competente del Ministerio de Educación y Ciencia, de entre funcionarios dependientes del mismo de igual o superior nivel al asignado a las plazas convocadas. Actuará como Secretario de la Comisión un funcionario de la Dirección

General del Personal y Servicios, con voz pero sin voto. Asimismo en las reuniones de la Comisión aludida estarán presentes los representantes sindicales en los términos previstos por los acuerdos y disposiciones vigentes.

Art. 17. Uno. Realizado el curso de especialización a que se refiere el artículo 15.6, los concursantes que lo hubieran superado serán nombrados por un período de tres años para el ejercicio de la función inspectora en el puesto que les corresponda, según la puntuación que hayan obtenido y en relación con el orden de la petición efectuada por ellos. Estos destinos serán irrenunciables.

Dos. Los funcionarios docentes que, al finalizar el período de tres años deseen continuar en el ejercicio de la función inspectora, deberán solicitar su continuidad a la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección en los primeros tres meses del tercer año de ejercicio de la función.

La renovación se producirá una vez que haya tenido lugar una valoración positiva de la experiencia en el ejercicio de la función inspectora y tras haber superado las pruebas con las que finalice un curso de carácter técnico y administrativo, organizado por el Ministerio de Educación y Ciencia en colaboración con el Instituto Nacional de Administración Pública.

Tres. Los funcionarios docentes que al finalizar el período de seis años de ejercicio continuado de la función inspectora deseen seguir por tiempo indefinido en el ejercicio de la misma, deberán solicitarlo a la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección durante los tres primeros meses del sexto año de ejercicio de la función. La valoración del trabajo realizado servirá de base para la propuesta de continuidad indefinida, que deberá tener en cuenta en todo caso:

a) El informe de los correspondientes Directores provinciales y el del Servicio Central de Inspección.

b) La presentación por parte del interesado de una Memoria referida a su actuación en el ejercicio de la función inspectora.

Cuatro. La renovación o permanencia en la función inspectora descritas en los apartados dos y tres serán evaluadas por una Comisión presidida por el Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, en la que se incluirá un número par de miembros de los cuales la mitad serán Inspectores designados por sorteo y el resto, que incluirá al Jefe del Servicio de Inspección, será designado por el Director general de Coordinación y de la Alta Inspección. No podrán pertenecer a dicha Comisión los Inspectores pertenecientes a la promoción objeto de evaluación ni a las posteriores. La Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, de acuerdo con los resultados del proceso, realizará la oportuna propuesta al órgano competente del citado Ministerio.

Art. 18. Uno. Los funcionarios que, pasados los tres o los seis años no manifiesten su deseo de continuar en el ejercicio de la función inspectora, de acuerdo con el procedimiento establecido en los apartados dos y tres del artículo 17, se incorporarán a los puestos correspondientes a sus Cuerpos o Escalas a través de la participación en los correspondientes concursos, reconociéndoseles un derecho preferente a la localidad de su último destino como docente.

Dos. Los funcionarios docentes que no hayan obtenido la renovación, se incorporarán igualmente a los puestos correspondientes a sus Cuerpos o Escalas según el procedimiento previsto en el apartado anterior.

Art. 19. Por necesidades del servicio y a propuesta de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, previo informe del correspondiente Director provincial, la Dirección General de Personal y Servicios podrá nombrar de entre los funcionarios docentes que cumplan los requisitos previstos en el artículo 14.2, Inspectores accidentales, en comisión de servicios, por el período máximo de un año, sin que esta experiencia suponga reconocimiento alguno en la puntuación del baremo para el acceso a la función inspectora. En todo caso, las vacantes cubiertas temporalmente por este procedimiento deberán incluirse en la primera convocatoria posterior al nombramiento.

Art. 20. Las convocatorias de acceso a la función inspectora, incluirán, en todo caso, los puestos de trabajo que hayan quedado vacantes después de haberse resuelto los concursos de traslado a que se refiere el artículo siguiente.

Concurso de traslados

Art. 21. Uno. Previamente a la convocatoria de los concursos de méritos para el acceso a la función inspectora se convocará un concurso de traslados en el que, en todo caso, podrán participar:

a) Los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

b) Los funcionarios docentes que se encuentren en el ejercicio de la función inspectora y hayan superado la valoración positiva a que hace referencia el artículo 17.2 del presente Real Decreto.

Dos. En las convocatorias de concurso de traslados, a los que se refiere el apartado anterior, se reservará el 40 por 100 de plazas convocadas para su provisión por funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa. Las vacantes incluidas en esta reserva que queden desiertas podrán acumularse a las ofertadas para los funcionarios docentes en función inspectora, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en la convocatoria.

Tres. Quienes obtengan un puesto mediante concurso de traslados deberán permanecer en el mismo un mínimo de dos años para poder participar en sucesivos concursos, excepto en el caso de quienes hayan obtenido plaza tras el primer período de tres años, previsto en el apartado 2 del artículo 17, que no podrán participar en nuevos concursos hasta que no hayan obtenido el nombramiento en la función inspectora por tiempo indefinido.

Art. 22. Los méritos de los concursantes serán valorados por una Comisión presidida por el Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, que podrá delegar en un Inspector Central, y por cuatro Inspectores de Educación, designados por sorteo, que actuarán como Vocales. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Personal y Servicios.

Provisión de puestos de Inspector central y de Jefe de los Servicios Provinciales de Inspección

Art. 23. Uno. La provisión de los puestos de Inspectores centrales se hará mediante convocatoria pública por el procedimiento de concurso de méritos entre Inspectores de Educación.

Dos. La provisión de los puestos de Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección se efectuará mediante convocatoria pública por el procedimiento de libre designación entre Inspectores de Educación, de acuerdo con lo establecido en la relación de puestos de trabajo.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Real Decreto será de aplicación a los funcionarios docentes que accedieron a la función inspectora por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, número 7, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

DISPOSICION ADICIONAL

El Ministerio de Educación y Ciencia podrá acordar con las Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias educativas los procedimientos que estimen adecuados para facilitar la movilidad de los docentes en función inspectora, a través de la participación en los concursos de traslados convocados por las correspondientes Administraciones Educativas.

258 DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.–Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) Decreto 898/1963, de 25 de abril, orgánico de la Inspección de Enseñanza Media del Estado.

b) Decreto 2915/1967, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria del Estado.

c) Decreto 664/1973, de 22 de marzo, sobre funciones del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

d) Real Decreto 2543/1979, de 28 de septiembre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 898/1963, de 25 de abril, orgánico de la Inspección de Enseñanza Media del Estado.

e) Real Decreto 1296/1980, de 19 de mayo, por el que se modifica la denominación de los Cuerpos de Inspección dependientes del Ministerio de Educación.

f) Real Decreto 657/1982, de 17 de marzo, por el que se regula la Inspección Técnica del Estado de Formación Profesional.

Segunda.–Asimismo se derogan todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–El Ministro de Educación y Ciencia dispondrá la estructura específica del Servicio Provincial de Inspección de la Dirección Provincial de Madrid, respetando en todo caso la normativa vigente en materia de relación de puestos de trabajo.

Segunda.–Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia a dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

Tercera.–El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1989.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades de 26 de septiembre de 1989 por el que se homologa el plan de estudios de Licenciado en Derecho de las Facultades de Almería y Jaén de dicha Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 18-XII-1989.)

259 Aprobado por la Universidad de Granada el plan de estudios conducente al título de Licenciado en Derecho que se impartirá en las Facultades de Almería y Jaén, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de septiembre), y 225 y concordantes de los Estatutos de dicha Universidad, publicados por Decreto 162/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo de 1986), y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 10, 2, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre),

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe por el que se homologa el referido plan de estudios, que es el aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 241, de 29 de agosto):

Vista la solicitud efectuada por el Rectorado de la Universidad de Granada en orden a la homologación del plan de estudios conducente al título de Licenciado en Derecho que se impartirá en las Facultades de Humanidades, ubicadas, una, en Jaén y, otra, en Almería, dependientes ambas de dicha Universidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, *b)*, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

259

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 26 de septiembre de 1989, ha resuelto homologar el plan de estudios de la licenciatura en Derecho, propuesto por la Universidad de Granada para sus Facultades de Humanidades ubicadas en Jaén y en Almería, que es el aprobado por Decreto 11 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10, 2, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Granada, 8 de noviembre de 1989.–El Rector, *Pascual Rivas Carrera.*

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes (Especialidad de Diseño, rama: Diseño Gráfico) de dicha Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 18-XII-1989.)

Aprobado por la Universidad de Granada el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes (Especialidad de Diseño, rama: Diseño Gráfico), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de septiembre), y 225 y concordantes de los Estatutos de dicha Universidad, publicados por Decreto 162/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo de 1986), y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 10, 2, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre),

260

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades, que a continuación se transcribe, por el que se homologa el referido Plan de Estudios, según figura en el anexo:

«Vista la solicitud efectuada por el Rectorado de la Universidad de Granada, en orden a la homologación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes (Especialidad de Diseño, rama: Diseño Gráfico) de dicha Universidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, b), 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 26 de septiembre de 1989, ha resuelto homologar el plan de estudios del segundo ciclo propuesto por la Universidad de Granada para su Facultad de Bellas Artes, en la Especialidad de Diseño (rama: Diseño Gráfico), que quedará estructurado como figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10, 2, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Granada, 8 de noviembre de 1989.–El Rector, *Pascual Rivas Carrera.*

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes (Especialidad de Diseño, rama: Diseño Gráfico) de la Universidad de Granada

Estructura de las Enseñanzas:

Primer ciclo (sin título terminal).
Segundo ciclo.

Duración en años académicos: Cinco años.

Primer ciclo (el actualmente vigente en la Universidad de Granada): Tres años.
Segundo ciclo: Dos años.

Carga lectiva total segundo ciclo: 174 créditos:

Carga docente plan propuesto: 147 créditos.
De libre disposición alumnado: 27 créditos.

No se requiere trabajo fin de carrera.

Curso	Denominación	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
		Teórica	Práctica	Total		
	Obligatorias					
4.º	Concepto e Historia del Diseño Gráfico.	6	–	6	Teoría e Historia del Diseño Gráfico a través del tiempo.	Historia del Arte. Dibujo.
4.º	Dibujo Artístico aplicado al Diseño.	8.4	12.6	21	Estudio de las técnicas específicas para el análisis y la representación de los elementos del Diseño Gráfico.	Dibujo
4.º	Introducción a las técnicas informáticas.	4.8	7.2	12	Aplicación de las nuevas tecnologías y del lenguaje informático a las prácticas del Diseño Gráfico.	Lenguajes y Sistemas Informáticos. Ciencias de la Comp. e I. A.
4.º	Técnicas del Diseño Gráfico.	9.6	14.4	24	Estudio de los materiales y procedimientos propios de la expresión gráfica.	Dibujo.
	Optativas (a elegir 1)					
4.º	Ilustración I.	3.6	5.4	9	Iniciación en la práctica de la Ilustración.	Dibujo.
4.º	Publicidad I.	3.6	5.4	9	Iniciación en la práctica del diseño publicitario.	Dibujo.
	Obligatorias					
5.º	Audiovisuales.	4.8	7.2	12	Técnicas de dibujo aplicada a la animación en pantalla: Fotografía, vídeo, cine, enfografía, etc.	Dibujo.
5.º	Dibujo aplicado al Diseño Gráfico.	4.8	7.2	12	Práctica del dibujo específico para el Diseño Gráfico.	Dibujo.
5.º	Nuevas Tecnologías de Tratamiento de la Imagen.	7.2	10.8	18	Aplicaciones específicas de imágenes dibujadas y de síntesis en el tratamiento de la imagen gráfica.	Dibujo. Lenguajes y Sistemas Informáticos. Ciencias de la Comp. e I. A.
5.º	Proyectos Gráficos.	9.6	14.4	24	Idea, elaboración y realización del proyecto gráfico.	Dibujo.
	Optativas (a elegir)					
5.º	Ilustración II.	3.6	5.4	9	Desarrollo de la práctica de la ilustración.	Dibujo.
5.º	Publicidad II.	3.6	5.4	9	Desarrollo de la práctica del diseño publicitario.	Dibujo.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura en Filología (Sección de Filología Hispánica) de la Facultad de Humanidades en Almería de dicha Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 18-XII-1989.)

261 Aprobado por la Universidad de Granada el plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura en Filología (Sección de Filología Hispánica) de la Facultad de Humanidades en Almería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de septiembre), y 225 y concordantes de los Estatutos de dicha Universidad, publicados por Decreto 162/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo de 1986), y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre),

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe, por el que se homologa el referido plan de estudios, según figura en el anexo:

«Vista la solicitud efectuada por el Rectorado de la Universidad de Granada, en orden a la homologación del plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura en Filología (Sección de Filología Hispánica) a impartir en la Facultad de Humanidades de Almería, integrada en dicha Universidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, *b)*, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 26 de septiembre de 1989, ha resuelto homologar el plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura en Filología (Sección de Filología Hispánica), propuesto por la Universidad de Granada, para que se imparta en la Facultad de Humanidades de Almería, el cual quedará estructurado como figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de diciembre).»

Granada, 8 de noviembre de 1989.–El Rector, *Pascual Rivas Carrera.*

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura en Filología (Sección de Filología Hispánica) de la Facultad de Humanidades en Almería de la Universidad de Granada

Título oficial: Licenciado en Filología Hispánica.
Estructura de las enseñanzas:

Primer ciclo: Resolución de 7 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26), modificado por la Resolución de 17 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).
Segundo ciclo:

Duración en años académicos: Cinco años:

Primer ciclo (el actualmente vigente en la Universidad de Granada): Tres años.
Segundo ciclo: Dos años.

Carga lectiva segundo ciclo:

Máxima: 180 créditos.
Mínima: 167 créditos.
Carga docente plan propuesto: 150 créditos.
De libre disposición alumnado: De 17 a 30 créditos.

No se requiere trabajo fin de carrera.
Régimen de acceso al segundo ciclo: Haber cursado el primer ciclo.

Curso	Denominación	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
		Teóricos	Prácticos	Total		
	Obligatorias					
4.º	Historia de la Lengua Española.	9	6	15	Visión histórica de la Constitución y desarrollo de la Lengua Española.	Filología Española.
4.º	Lingüística Española.	9	6	15	Estudios lingüísticos en la Edad Media. Los siglos XV y XVI. La Real Academia Española. Los siglos XVIII y XIX. Lingüística hispanoamericana. Lingüística española moderna y actual.	Filología Española.
4.º	Literatura Española de la Edad de Oro.	9	6	15	Introducción a la historia de la literatura de los siglos XVI y XVII. Análisis filológico y literario de autores, obras y géneros (siglos XVI al XVII).	Filología Española.
5.º	Dialectología Hispánica.	9	6	15	Dialectología general. Los dialectos. Los límites dialectales. Las fronteras del español. Vocalismo y consonantismo.	Filología Española.
5.º	Literatura Española Contemporánea.	9	6	15	Introducción a la historia de la literatura de los siglos XVIII al XX. Análisis filológico y literario de autores, obras y géneros (siglos XVIII al XX).	Filología Española.
5.º	Literatura Hispanoamericana.	9	6	15	Introducción a la historia de la literatura hispanoamericana. Análisis filológico y literario de autores, obras y géneros de las literaturas hispanoamericanas.	Filología Española.
	Optativas *					
	Español hablado.	9	6	15	La forma hablada de la Lengua Española. Modalidades del español hablado. El español coloquial. El español popular. La lengua estándar.	Filología Española.
	Lexicología y semántica del español.	9	6	15	La lexicología del español: Métodos y resultados. Morfología y léxico español. La semántica del español. la lexicografía. La lingüística aplicada.	Filología Española.
	Literatura española de la Edad Media.	9	6	15	Introducción a la historia de la literatura medieval. Análisis filológico y literario de autores, obras y géneros medievales.	Filología Española.

Literatura española siglos XVII y XIX.	9	6	15	La lírica, el teatro y la prosa en el siglo XVIII. El siglo XIX: La lírica, el teatro y la prosa romántica. La novela realista.	Filología Española.
Metodología del análisis lingüístico.	9	6	15	Aspectos teóricos fundamentales. Perspectivas actuales del análisis de textos. Aproximación global. El análisis estructural. El análisis estilístico. El análisis semiótico.	Lingüística general.
Metodología del análisis literario.	9	6	15	Introducción. Aspectos teóricos fundamentales. Perspectivas actuales del análisis de textos literarios. Aproximación global. Los análisis estilísticos, estructural, semiótico y sociológico.	Lingüística general.
Morfología y sintaxis del español.	9	6	15	La morfosintaxis. Las unidades gramaticales. Morfología. Sintaxis.	Filología Española.
La novela española, moderna y contemporánea: Teoría, técnica e ideología.	9	6	15	Historiar el fenómeno novelístico y describir los fundamentos teóricos y la evolución diacrónica del género novelesco desde el siglo XVIII a nuestros días.	Filología Española.
El teatro español: Teoría, técnica e ideología.	9	6	15	Historiar el fenómeno teatral y describir los fundamentos teóricos y la evolución diacrónica del género dramctico desde el siglo XVIII a nuestros días.	Filología Española.
Teoría de la sintaxis.	9	6	15	Gramática y lógica. Gramática y semántica. Aproximación funcional a la sintaxis. Las unidades gramaticales.	Lingüística general.

El alumno elegirá dos materias optativas por curso. El número mínimo de alumnos matriculados en una optativa para que ésta se imparta es de 10.

Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Universidad de Murcia, por la que se publica el plan de estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 18-XII-1989.)

262 Resultando que el Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 26 de septiembre de 1989, ha resuelto homologar el plan de estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de la Universidad de Murcia;

Considerando que es competencia de la Universidad de Murcia ordenar la publicación del citado plan de estudios homologado en el «Boletín Oficial del Estado»;

Vistos los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Real Decreto 1282/1985, de 19 de junio, y completados por Real Decreto 275/1986, de 10 de enero, así como el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional,

Este Rectorado acuerda ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de la Universidad de Murcia, que queda estructurado conforme figura en el anexo de la presente Resolución.

Murcia, 21 de noviembre de 1989.–El Rector, *Antonio Soler Andrés.*

ANEXO

Plan de estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de la Universidad de Murcia

Asignaturas obligatorias

Cursos	Denominación	Créditos anuales	Carga semanal		Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
			Teoría	Práctica		
1.º	«Pedagogía I».	12	9	3	Pedagogía general. Historia de la Educación.	Teoría e Historia de la Educación.
1.º	«Psicología I-II».	9	6	3	Psicología evolutiva y del aprendizaje.	Psicología Evolutiva y de la Educación.
1.º	«Lengua Española I-II».	9	6	3	Conocimiento cuatro niveles del lenguaje.	Didáctica de la Lengua y Literatura.
1.º	«Matemáticas I-II».	12	9	3	Reflexión sobre los contenidos matemáticos de la educación primaria.	Didáctica de las Matemáticas.
1.º	«Dibujo».	9	3	6	Didáctica y terapéutica de la expresión plástica.	Dibujo.
1.º	«Educación Física de Base».	6	3	3	Educación Física. Ciclo inicial y medio.	Didáctica de la Expresión Corporal.
1.º	«Practicum».	7,50		7,5	Práctica docente en Centros de enseñanza.	Todas las áreas.
1.º	«Créditos de Libre Elección del Alumno».	7,50				Todas las áreas.
2.º	«Pedagogía II».	7,50	6	1,5	Didáctica general.	Didáctica y Organización Escolar.
2.º	«Psicología Evolutiva del Deficiente e Inadaptado».	7,50	4,5	3	Estudio psicológico del minusválido.	Psicología Evolutiva y de la Educación.
2.º	«Biopatología».	7,50	4,5	3	Trastornos biológicos y del minusválido.	Métodos e Investigación de la Educación.
2.º	«Historia y Desarrollo de la Educación Especial».	7,50	7,5		Historia de Educación Especial y su evolución.	Teoría e Historia de la Educación.
2.º	«Música y su Didáctica».	7,50	3	4,5	Formación musical básica.	Música.

Cursos	Denominación	Créditos anuales	Carga semanal		Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
			Teoría	Práctica		
2.º	«Desarrollo Psicomotriz».	4,50	1,5	3	Desarrollo psicomotriz.	Psicología Evolutiva y de la Educación. Didáctica. Expresión Corporal. Didáctica y Organización Escolar.
2.º	«Expresión Plástica del Deficiente».	4,50	1,5	3	Educación del deficiente a través del dibujo.	Dibujo.
2.º	«Didáctica de la Lengua».	4,50	3	1,5	Fundamentos de la didáctica de la lengua aplicada a la Educación Especial.	Didáctica de la Lengua y Literatura.
2.º	«Didáctica Matemáticas».	4,50	3	1,5	Aprendizaje de las Matemáticas aplicado a la Educación Especial.	Didáctica de las Matemáticas.
2.º	«Optativa I».	4,50				Todas las áreas.
2.º	«Practicum».	15		15	Práctica docente en Centros de enseñanza.	Todas las áreas.
2.º	«Créditos de Libre Elección».	9				Todas las áreas.
3.º	«Sociología de la Educación y Minusvalías».	6,50	6,5		Sociología de la educación del deficiente.	Sociología. Teoría e Historia de la Educación. Psicología Evolutiva y Educación.
3.º	«Diagnóstico y Orientación Multiprofesional».	6,50	4,4	2,1	Diagnosis y orientación del minusválido.	Métodos e Investigación Educativa y Personal. Evaluación y Tratamiento Psicológico.
3.º	«Organización Escolar General y Aplicada a la Educación Especial».	6,50	4,4	2,1	Organización administrativa, legislativa y general del minusválido.	Didáctica y Organización Escolar.
3.º	«Didáctica de la Educación Especial».	4,50	2,25	2,25	Didáctica aplicada a la Educación Especial.	Didáctica y Organización Escolar.
3.º	«Musicoterapia».	6,50	4,4	2,1	Asistencia terapéutica por medio de la música.	Música.
3.º	«Educación Física Especial».	6,50	4,4	2,1	Fundamentos didácticos de la Educación Especial.	Didáctica de la Expresión Corporal.
3.º	«Expresión Plástica».	4,50	2,25	2,25	Expresión Plástica. Ciclo inicial y medio.	Dibujo.
3.º	«Didáctica de las Ciencias Sociales».	4,50	2,25	2,25	Didáctica Ciencias Sociales. Ciclo inicial y medio.	Didáctica de las Ciencias Sociales.
3.º	«Didáctica de las Ciencias Experimentales».	4,50	2,25	2,25	Didáctica Ciencias Experimentales. Ciclo inicial y medio.	Didáctica de las Ciencias Experimentales.
3.º	«Optativa II».	4,50				Todas las áreas.
3.º	«Practicum».	20		20	Práctica docente en Centros de enseñanza.	Todas las áreas.
3.º	«Créditos Libre Elección».	9				Todas las áreas.

Resolución de 30 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. («Boletín Oficial del Estado» 18-XII-1989.)

263

Suscrito con fecha 23 de noviembre de 1989 el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez Pablo.*

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

En Toledo a 23 de noviembre de 1989.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El excelentísimo señor don Juan Sisinio Pérez-Garzón, Consejero de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha.

Actuando con las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre, y en virtud del Decreto 12/1984, de 24 de enero, de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, respectivamente,

EXPONEN

I. El incremento y mejora de la práctica deportiva exige cada vez más una mejor dotación de infraestructura deportiva que permita obtener el mejor rendimiento, acorde con la creciente demanda social de dicha práctica.

II. El volumen y la calidad de dichas instalaciones hacen muchas veces necesario que sean varias Instituciones las que acometan conjuntamente proyectos que, por su volumen e importancia, son de interés nacional.

III. Dado el nivel deportivo alcanzado se hace necesario dotar al deporte federado de unas instalaciones para la formación de técnicos y la preparación de los deportistas, sin olvidar la práctica deportiva de los ciudadanos.

IV. Tal es el caso del plan de instalaciones deportivas previstas en Albacete, Cuenca, Ciudad Real y Talavera de la Reina (Toledo).

V. La Ley 13/1980, de la Cultura Física y del Deporte, establece en su artículo 23, apartado 13, que corresponde al Consejo Superior de Deportes «dotar al deporte de alta competición de los medios necesarios para la elevación de su nivel técnico, así como llevar la vigilancia, seguimiento y mejora de la condición física de los deportistas de alta competición».

Asimismo, la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 31, punto 1, dentro de las competencias asumidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el apartado O), señala «la promoción del deporte».

263 Además, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25, punto 2, apartado *m*), que el municipio ejercerá competencias en materia de actividades o instalaciones deportivas, y en su artículo 26, punto 1, apartado *c)*, considera las instalaciones de uso público como un servicio de obligada prestación por parte de los municipios con más de 20.000 habitantes.

Por último, la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, precisa en su artículo 3 las competencias del municipio en materia deportiva, y el artículo 23 de la citada Ley, en su apartado 10, establece que el Consejo Superior de Deportes otorgará especial atención al desarrollo del deporte y a la creación de instalaciones deportivas en los medios rurales, en las zonas periféricas de las ciudades y demás ámbitos urbanos deficitarios de ellas.

VI. El Consejo Superior de Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha consideran, pues, altamente positivo para sus respectivos intereses la creación y puesta en funcionamiento de unas instalaciones que reúnan las características apuntadas más arriba.

A tal efecto, el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.–Es objeto del presente Convenio establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla-La Mancha para la construcción y funcionamiento de las siguientes instalaciones deportivas:

Piscina cubierta en Talavera de la Reina (Toledo).
Piscina cubierta en Cuenca.
Pista de atletismo en Ciudad Real.
Pista de atletismo en Albacete.

Segunda.–La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha construirá las instalaciones deportivas citadas en terrenos de su propiedad, o cedidos por un período mínimo de veinticinco años prorrogables, garantizando la disponibilidad de los mismos para los usos objeto de este Convenio.

Tercera.–Los gastos de inversión necesarios para la construcción de las citadas instalaciones deportivas serán financiadas por el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en las cantidades que a continuación se determinan:

El Consejo Superior de Deportes aportará, con cargo al concepto 754, programa 457-B, en los ejercicios económicos de los años 1989 y 1990, un total de 220.000.000 de pesetas, distribuidos en las cantidades que a continuación se determinan:

Pista de atletismo en Albacete: 40.000.000 de pesetas.
Piscina cubierta en Cuenca: 70.000.000 de pesetas.
Piscina cubierta en Talavera de la Reina: 70.000.000 de pesetas.
Pista de atletismo en Ciudad Real: 40.000.000 de pesetas.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aportará, con cargo a sus presupuestos, un total de 220.000.000 de pesetas, en los años 1989 y 1990, distribuidas en las cantidades que a continuación se determinan:

Pista de atletismo en Albacete: 40.000.000 de pesetas.
Piscina cubierta en Cuenca: 70.000.000 de pesetas.
Piscina cubierta en Talavera de la Reina: 70.000.000 de pesetas.
Pista de atletismo en Ciudad Real: 40.000.000 de pesetas.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá concertar con los Ayuntamientos receptores de las instalaciones fórmulas conjuntas de financiación de las inversiones previstas, sin que ello suponga menoscabo de las obligaciones contraídas por dicha Junta en el presente Convenio.

Cuarta.–Los posibles acuerdos que puedan suscribir la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en orden a la financiación y al uso y gestión de las instalaciones, dentro de los límites y garantías establecidos en el presente Convenio, deberán ser informados favorablemente por el Consejo Superior de Deportes con anterioridad a la firma de los mismos.

Quinta.–La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha se compromete a gestionar la financiación de la diferencia de todos los proyectos, así como los posibles excesos que se produzcan en la ejecución de las obras, abonando los proyectos reformados, adicionales o excesos de mediciones, si los hubiere, así como las correspondientes certificaciones de obra.

Sexta.–La contratación de la redacción de los proyectos y de la ejecución de las obras corresponderá a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha.

Los proyectos, una vez redactados por la Consejería de Educación y Cultura, se enviarán al Consejo Superior de Deportes para su informe y aprobación.

En la adjudicación de las obras estará presente un representante del Consejo Superior de Deportes, con voz y voto.

Séptima.–La gestión y futura explotación de las instalaciones deportivas se realizará a través de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o de los Ayuntamientos receptores de las instalaciones, que suscribirán los oportunos Convenios con la Comunidad Autónoma y no asumiendo el Consejo Superior de Deportes responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación citadas.

Octava.–En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes no implicará la subrogación del mismo en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad de las instalaciones.

Novena.–La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha, por sí o a través de los Ayuntamientos, se compromete a mantener las instalaciones en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación durante un período de veinticinco años.

Décima.–El Consejo Superior de Deportes se reserva el derecho a inspeccionar las obras de las instalaciones objeto del presente Convenio, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha comunicará al Consejo Superior de Deportes la fecha señalada para la realización de las actas de replanteo y recepción de obras por si tiene a bien asistir a dichos actos.

Undécima.–El Consejo Superior de Deportes librará a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha las cantidades correspondientes a cada una de las obras mediante certificado de adjudicación de las mismas por parte de la Consejería de Educación y Cultura.

Las cantidades correspondientes a las anualidades de 1990 se librarán una vez aprobados los presupuestos del Estado para el nuevo año, siempre y cuando se hayan adjudicado dichas obras.

Duodécima.–Todos los carteles de obra de las instalaciones objeto del presente Convenio harán mención expresa a la colaboración de ambas Instituciones.

Decimotercera.–Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de las Federaciones afectadas en orden a la utilización de las instalaciones objeto del presente Convenio.

Decimocuarta.–Se creará una Comisión de seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por:

Un representante del Consejo Superior de Deportes, nombrado por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Un representante de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha, nombrado por su Consejero.

Un representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Decimoquinta.–La Comisión de seguimiento se reunirá cuando así sea requerido por alguna de las partes firmantes del presente Convenio y, al menos, una vez al año.

Decimosexta. *a)* La vigencia de este Convenio será indefinida, siempre que no sea denunciado por las partes.

b) La denuncia de una de las partes surtirá efecto a los noventa días de su interposición.

Decimoséptima.–El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Javier Gómez Navarro.*–El Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha, *J. Sisinio Pérez-Garzón.*

Resolución de 20 de noviembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se dispone la publicación del plan de estudios de las especialidades de Educación Especial y de Educación Física, de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica. («Boletín Oficial del Estado» 19-XII-1989.)

Aprobado por la Universidad de León el plan de estudios de las especialidades de Educación Especial y de Educación Física, de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24.4.b) y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y homologado por acuerdo de fecha 26 de septiembre de 1989, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme figura en el anexo.

León, 20 de noviembre de 1989.–El Rector, *Juan M. Nieto Nafría.*

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de las especialidades de Educación Especial y de Educación Física, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de la Universidad de León

Título al que conducen estos estudios: Diplomado en Profesorado de Educación General Básica.

Definición de la estructura cíclica de los estudios: Estudios de primer ciclo.

Duración en años académicos: Tres.

Centro responsable de la organización del Plan: Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica.

Carga lectiva total 238,5 créditos (para cada especialidad).

Carga lectiva teórica total (sin considerar la que corresponda a las materias de libre configuración curricular, Real Decreto 1497/1987, artículo 7.° *c)*, que en su totalidad sí han sido computados en carga lectiva total): 115,5 créditos en Educación Especial y 105,5 créditos en Educación Física.

Carga lectiva práctica total (sin considerar la que corresponda a las materias de libre configuración curricular, Real Decreto 1497/1987, artículo 7.° *c)*, que en su totalidad sí han sido computados en carga lectiva total): 99 créditos en Educación Especial y 109 créditos en Educación Física.

Porcentaje de asignaturas de libre elección: Veinticuatro créditos.

No se exigen trabajo ni examen fin de carrera.

La Universidad asegurará la impartición con carácter voluntario de la asignatura Religión Católica y su pedagogía.

DIPLOMADO EN PROFESORADO DE E.G.B. - ESPECIALIDAD. EDUCACION ESPECIAL **PRIMER CURSO**

RELACION DE MATERIAS - BREVE DESCRIPCION	CREDITOS			AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teor.	Prac.	Total	
DIBUJO.- Estética y Educación. El lenguaje plástico. La expresión plástica infantil. La enseñanza de la expresión plástica en la E.G.B. Métodos y recursos didácticos. Habilidades, Técnicas y medios para la expresión plástica.	3	6	9	Didáctica de la expresión plástica
EDUCACION FISICA I.-Educación Física de base.- Medios para el desarrollo perceptivo motor y planeamientos y tendencias. Comunicación no verbal y expresividad motriz.	2	4	6	Educación Física y Deportiva
LENGUA ESPAÑOLA.- Historia de la linguística. Fonética y fonología españolas. Morfoxintaxis del español. Estudio semántico.	6	3	9	Filología Española Linguística General
MATEMATICAS.- Estructuras algebráicas: aspectos didácticos. Teoría de números: aspectos didácticos. Transformaciones geométricas: aspectos didácticos.	6	3	9	Didáctica de las Matemáticas
PEDAGOGIA I.- Teoría e Instituciones contemporáneas de la educación. Análisis y concepto de la educación. Los elementos personales y los principios educativos. La educación en el siglo XX: Perspectiva histórica.La educación institucionalizada.	6	3	9	Teoría e Historia de la Educación
PSICOSOCIOLOGIA DE LA EDUCACION I.- Psicología del desarrollo.- El niño: desarrollo y evolución. Desarrollo cognitivo. Evolución y desarrollo linguísticos. Desarrollo afectivo. Desarrollo motórico. Desarrollo socio-afectivo.	6	3	9	Psicología Evolutiva y de la Educación
ORGANIZACION DEL CENTRO ESCOLAR.- La organización escolar: límites, concepto y teorías organizativas. El sistema escolar: factores que lo configuran. El sistema escolar español. La organización formal en un Centro de E.G.B. órganos colegiados y unipersonales. La función directiva. Los Departamentos y los equipos docentes. Organización del alumnado. La Administración. Planificación del Centro docente.: idearío, plan de Centro, calendario y horario escolares.	6	0	6	Didáctica y organización escolar
PSICOLOGIA DE LA EDUCACION.- Fundamentos psicológicos de la educación. Personalidad y educación. Psicopatología educativa. Lenguaje y pensamiento. Atención, percepción y memoria. Aportaciones Psicológicas a la educación de las diferentes escuelas. El aprendizaje desde el punto de vista cognitivo	5	1	6	Psicología Evolutiva y de la Educación.

DIPLOMADO EN PROFESORADO DE E.G.B. - ESPECIALIDAD . EDUCACION ESPECIAL SEGUNDO CURSO

RELACION DE MATERIAS - BREVE DESCRIPCION	CREDITOS			AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teor.	Prac	Total	
PEDAGOGIA II.- Didáctica Genera .-La Didáctica: marco epistemológico. Análisis de las variables que intervienen en el acto didáctico. Funciones del cistente y el docente en el proceso de enseñanza- aprendizaje. El aprendizaje: tipos, proceso, leyes que lo regular, formas de aprenzizaje.	6	3	9	Didáctica y Organización Escolar
MÚSICA.- Educación aucitiva. La representación musical. E ritmo: concepto y recursos rítm cos. Educación vocal. Música e instrumentos La audición musica:: percepción y análisis.	6	3	9	Dicáct ca de a Expres ón Mus cal
EDUCACION FISICA II.- D dáctica ce la educac ón física. La educación física como parte de a Educación. La educación física. La educación físico-deportiva, educación física de base, educación psicomotriz: conceptos y im tes. Alternativas y corrientes pedagógicas en la educación física. Relaciones educador-educando en la educación física.	2	4	6	Educación Física y Deportiva
BASES PSICOLOGICAS DE LA EDUCACION ESPECIAL.- Fundamentos empíricos y experimentales de la educación especial. Técnicas y tratamiento. Areas de aplicación-prevención y rehabilitación.	6	-	6	Personal dad, Evolución y Tratamiento Psicológicos Psicología Evolutiva y de a Educación.
DEFICIENCIA AUDITIVA: ASPECTOS EVOLUTIVOS Y EDUCATIVOS.-Anatomía y Fisiología del oído. Evaluación y medida de a audición. Biopatología de a audición. Deficiencias auditivas. Intervención educat va. Técnicas de rehabiltación aplicadas a las deficienc as auditivas.	4	2	6	Personalidad, Evaluación y Tratam ento Psicológicos. Med cina Psicobiología
DEFICIENCIA MENTAL.- ASPECTOS EVOLUTIVOS Y EDUCATIVOS - Aspectos b.ológicos, psicológ cos y sociales de a deficiencia menta . Tratamientos de la deficiencia mental. Estimulación precoz, modificación de conducta, enriquecimiento instrumental. Rehabil tación y terapia	4	2	6	Psiquiatría Personal dad, evaluación y tratamientos psicológ cos Psicología evolutiva y de la educación.
DETECCION DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.- El psicodiagnóst co esco ar: propósitos y suposiciones. Selección y aplicación de pruebas. Conceptos básicos de medición: cuant ficación, fiabilidad, validez. Biodiagnóstico intelectual y aptitudes de habilidades, del lenguaje, de la conducta y de la personalidad	3	1,5	4,5	Métodos de investigación y diagnóstico en la Educación Psicología Evolutiva y de a Educación
PROBLEMAS DE APRENDIZAJE: LENGUAJE, LECTO-ESCRITURA Y MATEMATICAS.- Trastornos del aprendizaje escolar relacionados con alteraciones del lenguaje. Técn cas de evaluación e intervención educativa en los trastornos del lenguaje. Alteraciones y retrasos en lecto-escritura: distexias y disgrafías. Técnicas de corrección, lógica y Psicología. Métodos de razonamiento. Numeración. Lógica. Topología.	6	3	9	Personal dad, Evaluación y Tratamiento Psicológico Metodología de las Ciencias del Comportam ento
TRASTORNOS DE LA CONDUCTA EN EL AULA - Problemas específicos de conducta: n vel individual y grupal. Técnicas específicas de animación. Las aptitudes sociales: Concepto, formación y cambio.	4,5	1,5	6	Personal dad, Evaluación y Tratamientos Ps cológicos.
PRACTICUM.- Prácticas de enseñanza en un Centro de E.G.B. *(nota 1)*	0	10	10	Todas las señaladas para las restantes asignaturas obligatorias

DIPLOMADO EN PROFESORADO DE E.G.B. - ESPECIALIDAD EDUCACION ESPECIAL TERCER CURSO

RELACION DE MATERIAS - BREVE DESCRIPCION	CREDITOS			AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teor.	Prac.	Total	
. **PSICOSOCIOLOGIA DE LA EDUCACION II**.- Sociología de la Educación.- La acción social. Instituciones sociales y su importancia educativa. El sistema educativo. Estratificación social y educación. El cambio social: factores, agentes y tipos. La cultura: noción, características, funciones, elementos constitutivos. El proceso de socialización, la comunicación. La conducta interpersonal en la Educación.	6	0	6	Filosofía Sociología
MANUALIZACIONES .- Expresión plástica en la educación especial. El dibujo y su significado simbólico. El modelo como instrumento educativo en deficientes. Motricidad fina. Otras formas de expresión artística y su adecuación pedagógica. Recursos y material didáctico.	1	5	6	Didáctica de la expresión plástica
EVALUACION Y ORIENTACION EN LA EDUCACION ESPECIAL.- Concepto y alcance de la evaluación y la orientación en Educación Especial. Procedimientos para la obtención de información: técnicas de observación, la entrevista, los cuestionarios, las pruebas tipificadas, proyectivas. Evaluación y orientación en las áreas cognitiva, psicomotriz, afectiva. Formulas de seguimiento del proceso de terapia.	3	1,5	4,5	Métodos de Investigación y Diagnóstico Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos.
PROYECTO EDUCATIVO Y ADAPTACIONES CURRICULARES.- La programación y su aplicación en el campo de la Educación Especial. Fundamentación científica de los P.D.I.. Adaptación de recursos didácticos a los distintos tipos de deficiencias psíquicas, motóricas y sensoriales.	6	3	9	Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación.
SOCIOLOGIA DE LA EDUCACION ESPECIAL.- Aspectos sociales de la deficiencia mental; de las dificultades sensoriales; de la enfermedad mental; de los trastornos motóricos; de la marginación social. Demografía de la deficiencia. Situación Social de los deficientes: Centros asistenciales, integración social, ocio y tiempo libre, derechos.	3	1,5	4,5	Sociología
PRACTICUM.- Prácticas de enseñanza en un Centro de E.G.B.(*nota 1*)	0	20	20	Todas las señaladas para las restantes asignaturas obligatorias
OPTATIVAS.-(*nota 2*)	*nota 3*	*nota 3*	(30)	*nota 3*

DIPLOMADO EN PROFESORADO DE E.G.B. - ESPECIALIDAD EDUCACION ESPECIAL **ASIGNATURAS OPTATIVAS**

RELACION DE MATERIAS - BREVE DESCRIPCION	CREDITOS			AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teor.	Prac.	Total	
EDUCACION FISICA EN EDUCACION ESPECIAL.- Tareas motrices y destrezas básicas: percepción y ejecución, desarrollo de habilidades. Cualidades físicas básicas: la fuerza, la velocidad, resistencia, flexibilidad. Didáctica de la Educaión Física: programación, seguimiento y evaluación.	3	3	6	Didáctica de la Expresión Corporal Educación Física y Deportiva
EXPRESION CORPORAL Y DRAMATICA.- Expresión corporal: conocimiento del cuerpo; del espacio; percepción sensorial; la sensación; el movimiento; la comunicación; coordinación y relajación. Dramatización: texto, interpretación, la voz; la mímica y el gesto.	3	3	6	Didáctica de la Expresión Corporal
MUSICOTERAPIA.- Fundamentación biológica de la musicoterapia. Valor terapéutico de la música. Técnicas musicoterapéuticas para la recuperación y tratamiento del niño deficiente. Sistemas de percepción de los estímulos sonoros.	3	3	6	Didáctica de la Expresión Musical
ESTIMULACION TEMPRANA.- Fundamentos técnicos de la Estimulación temprana: Neurología evolutiva; psicología del desarrollo, teorías del aprendizaje- Programas de intervención: individual, familiar, escolar. Programas específicos para deficiencias mentales, sensoriales y motóricas.	3	3	6	Psicobiología Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos.
ENRIQUECIMIENTO INSTRUMENTAL Y PROGRAMAS DE AUTOCUIDADO.- Programas de repertorios básicos. Programas de habilidades sociales de adaptación. Programas académicos. Formas de registro y gratificación. Habilidades y autonomía motoras: comida, vestido, aseo personal.	3	3	6	Psicología Social
PSICOMOTRICIDAD.- Fundamentos psicológicos del desarrollo psicomotor. Coordinación oculomanual. Inspección visual. La actividad manipulativa. Reflejos, equilibrio y coordinación motriz. Terapia psicomotriz y reeducación en los distintos tipos de deficiencias.	3	3	6	Didáctica de la Expresión Musical Didáctica de la Expresión Corporal
LAS ASIGNATURAS OBLIGATORIAS IMPARTIDAS EN LA ESCUELA EN OTRAS ESPECIALIDADES Y LOS IDIOMAS FRANCES E INGLES IMPARTIDOS COMO OPTATIVAS DE PRIMER CURSO EN LAS MISMAS	*nota 4*	*nota 4*	*nota 4*	nota 4

DIPLOMADO EN PROFESORADO DE E.G.B.- ESPECIALIDAD. EDUCACION FISICA **PRIMER CURSO**

RELACION DE MATERIAS - BREVE DESCRIPCION	CREDITOS			AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teor.	Prac.	Total	
DIBUJO.- Estética y Educación. El lenguaje plástico. La expresión plástica infantil. La enseñanza de la expresión plástica en la E.G.B. Métodos y recursos didácticos. Habilidades, Técnicas y medios para la expresión plástica	3	6	9	Didáctica de la expresión plástica
EDUCACION FISICA I: Educación Física de base- Medios para el desarrollo perceptivo motor y planeamientos y tendencias. Comunicación no verbal y expresividad motriz.	2	4	6	Educación Física y Deportiva
LENGUA ESPAÑOLA.- Historia de la linguística. Fonética y fonología españolas. Morfosintaxis del español. Estudio semántico.	6	3	9	Filología española Linguística general
MATEMATICAS.- Estructuras algebráicas: aspectos didácticos. Teoría de números: aspectos didácticos. Transformaciones geométricas: aspectos didácticos	6	3	9	Didáctica de las matemáticas
PEDAGOGIA I.- Teoría e Instituciones contemporáneas de la educación.- Análisis y concepto de la educación. Los elementos personales y los principios educativos. La educación en el siglo XX: perspectiva histórica. La educación institucionalizada.	6	3	9	Teoría e historia de la educación
PSICOSOCIOLOGIA DE LA EDUCACION I.-Psicología del desarrollo.- El niño: desarrollo y evolución. Desarrollo cognitivo. Evolución y desarrollo linguísticos. Desarrollo afectivo. Desarrollo motórico. Desarrollo socio-afectivo.	6	3	9	Psicología evolutiva y de la Educación
ORGANIZACION DEL CENTRO ESCOLAR.- La organización escolar: límites, concepto y teorías organizativas. El sistema escolar: factores que lo configuran. El sistema escolar español. La organización formal en un Centro de E.G.B.. órganos colegiados y unipersonales. La función directiva. Los Departamentos y los equipos docentes. Organización del alumnado. La Administración. Planificación del Centro docente.: Ideario, plan de Centro, calendario y horario escolares.	6	0	6	Didáctica y organización escolar
PSICOLOGIA DE LA EDUCACION.- Fundamentos psicológicos de la educación. Personalidad y educación. Psicopatología educativa. Lenguaje y pensamiento. Atención, percepción y memoria. Aportaciones psicológicas a la Educación de las diferentes escuelas. El aprendizaje desde el punto de vista cognitivo.	5	1	6	Psicología evolutiva y de la educación

DIPLOMADO EN PROFESORADO DE E.G.B. - ESPECIALIDAD : EDUCACION FISICA SEGUNDO CURSO

RELACION DE MATERIAS - BREVE DESCRIPCION	CREDITOS			AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teor.	Prac.	Total	
PEDAGOGIA II Didáctica General- La Didáctica : marco epistemológico. Análisis de las variables que intervienen en el acto didáctico. Funciones del docente y del discente en el proceso de enseñanza-aprendizaje. El aprendizaje: tipo, proceso, leyes que lo regulan, formas de aprendizaje.	6	3	9	Didáctica y organización escolar
MUSICA - Educación auditiva. La representación musical. El ritmo: concepto y recursos rítmicos. Educación vocal. Música e instrumentos musicales. La audición musical: percepción y análisis.	6	3	9	Didáctica de la Expresión Musical
EDUCACION FISICA II.- Didáctica de la Educación física.- La educación física como parte de la educación. La educación física. La educación físico-deportiva, educación física de base, educación psicomotriz: conceptos y límites. Alternativas y corrientes pedagógicas en educación física. Relaciones educador- educando en la educación física.	2	4	6	Educación Física y Deportiva
ACTIVIDADES FISICAS ORGANIZADAS.- Estructuras básicas de los deportes. Clasificación de las actividades deportivas. Planificación del ocio activo. Actividades recreativas en la naturaleza: modelos. Folklore y juegos populares. Clasificación de juegos y deportes populares.	3	6	9	Educación Física y Deportiva
BASES ANATOMICAS Y FISIOLOGICAS DEL MOVIMIENTO - Bases de la anatomía humana. Bases neurofisiológicas del control motor. Contracción muscular. Respuestas cardiorespiratorias. Factores fisiológicos de la fuerza, resistencia, flexibilidad, velocidad de reacción, velocidades, etc. Efectos específicos del movimiento físico.	6	3	9	Fisiología Ciencias Morfológicas
APRENDIZAJE Y DESARROLLO MOTOR -Definición, medición, modelos teóricos, fases y factores influyentes en el aprendizaje motor. La estructura motora en el desarrollo. Patrones motóricos fundamentales. Conducta y motricidad.	1,5	3	4,5	Psicología evolutiva y de la educación. Psicología básica.
BASES PSICOLOGICAS DE LA EDUCACION ESPECIAL - Fundamentos empíricos y experimentales de la educación especial. Técnicas y tratamiento. Areas de aplicación: prevención y rehabilitación.	6	-	6	Personalidad, Evaluación y tratamiento psicológico. Psicología Evolutiva y de la Educación.
EDUCACION FISICA EN NIÑOS CON PROBLEMAS MOTORES - Aspectos biológicos, psicológicos y sociales de los trastornos motóricos. Adaptación de las diferentes actividades físicas y educativas a las disfunciones. Actitud y actividad pedagógica ante el deficiente físico.	1,5	3	4,5	Educación Física y Deportiva
TEORIA DEL ENTRENAMIENTO Y EL ACONDICIONAMIENTO FISICO - Origen y evolución del entrenamiento deportivo. Entrenamiento en relación con la edad y el sexo. Factores y sistemas que determinan el resultado deportivo. La forma deportiva. Periodización del entrenamiento deportivo.	3,5	1	4,5	Educación Física y Deportiva
PRACTICUM - Prácticas de enseñanza en un Centro de E.G.B.(*nota 1*)	0	10	10	Todas las señaladas para las restantes asignaturas obligatorias

DIPLOMADO EN PROFESORADO DE E.G.B. - ESPECIALIDAD: EDUCACION FISICA — TERCER CURSO

RELACION DE MATERIAS - BREVE DESCRIPCION	CREDITOS			AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teor.	Prac..	Total	
PSICOSOCIOLOGIA DE LA EDUCACION II: Sociología de la Educación.- La acción social. Instituciones Sociales y su importancia educativa en el sistema educativo. Estratificación social y educación el cambio social: factores, agentes y tipos. La cultura: noción, características, funciones, elementos constitutivos. El proceso de socialización. La comunicación. La conducta interpersonal en la educación.	6	0	6	Filosofía Sociología
MANUALIZACIONES.- Las actividades manuales y el niño. La expresión plástica infantil. Aspectos didácticos de la expresión plástica en la E.G.B.. Técnicas de desarrollo de la destreza manual. Materiales y herramientas.	1	5	6	Didáctica de la Expresión Plástica
EXPRESION Y COMUNICACION CORPORAL.- Nociones básicas de expresión corporal. Expresión y creatividad. Lenguaje corporal. Ritmo sonoro: bases métrico-rítmicas	3	6	9	Didáctica de la Expresión Corporal. Didáctica de la Expresión musical.
HIGIENE Y PREVENCION DE LESIONES.-Higiene de la Educación Física: concepto. Auxología. Aptitud física. Normas higiénicas. Higiene general y específica en la actividad física. Dietética deportiva. Hábitos perniciosos (drogas, doping). Déficits higiénicos. Prevención de lesiones: Concepto, tipos, medidas preventivas, actuación y vendajes. Primeros auxilios.	3	1,5	4,5	Medicina preventiva y salud pública Educación Física y deportiva
TEORIA Y PEDAGOGIA DE LA ACTIVIDAD MOTRIZ.- Especificidad de la metodología de la enseñanza de las tareas motrices: objetivos de la enseñanza, sistematización de los objetivos. Modelo de desarrollo curricular de la actividad física. Técnicas de enseñanza de las tareas motrices. Organización y control y evaluación de las sesiones de trabajo.	1,5	3	4,5	Educación Física y Deportiva
PRACTICUM.- Prácticas de enseñanza en un Centro de E.G.B. *(nota 1)*	0	20	20	Todas las señaladas para las restantes asignaturas obligatorias
OPTATIVAS.- *(nota 2)*	*nota 3*	*nota 3*	*nota 3*	*nota 3*

DIPLOMADO EN PROFESORADO DE E.G.B. .- ESPECIALIDAD EDUCACION FISICA **OPTATIVAS PARA TERCER CURSO**

RELACION DE MATERIAS - BREVE DESCRIPCION	CREDITOS			AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teor.	Prac.	Total	
MEDIOS BASICOS DEL EJERCICIO FISICO.-Medios para el desarrollo de las cualidades físicas básicas. El juego basado en la actividad física. Sistemas y Escuelas actuales.	3	3	6	Educación Física y Deportiva
SOCIOLOGIA DEL DEPORTE.- objeto y concepto de la sociología. Sociología del deporte. Problemáticas sociológicas más importantes. Principales doctrinas sociológicas. El deporte como fenómeno cultural. Métodos de investigación sociológica y su aplicación al ámbito deportivo.	6	-	6	Sociología
FISIOLOGIA DEL EJERCICIO FISICO.- Obtención de energía por el músculo. Valoración cardiorespiratoria., Metodología y determinación anaeróbica: miembros, potencia y resistencia. Composición corporal. Condición neurológica y efectos específicos del ejercicio.	4	2	6	Fisiología
EPISTEMOLOGIA E HISTORIA DE LA ACTIVIDAD FISICA.- Fundamentos teóricos y significación de la actividad física. Paradigmas fundamentales actuales de la actividad física . Interpretación de los módulos físico-educativos y deportivos en el proceso evolutivo socio-cultural.	6	-	6	Antropología Social Teoría e Historia de la Educación
PSICOMOTRICIDAD.- Fundamentos psicológicos del desarrollo psicomotor. Coordinación oculomanual. Inspección visual. La actividad manipulativa. Reflejos, equilibrio y coordinación motriz	3	3	6	Didáctica de la Expresión Musical Didáctica de la Expresión Corporal.
.LAS ASIGNATURAS OBLIGATORIAS IMPARTIDAS EN LA ESCUELA EN OTRAS ESPECIALIDADES Y LOS IDIOMAS FRANCES E INGLES IMPARTIDOS COMO OPTATIVAS DE PRIMER CURSO EN LAS MISMAS.	*nota 4*	*nota 4*	*nota 4*	*nota 4*

264 Nota 1: Los Centros serán designados por la Universidad de acuerdo con el Convenio que ha suscrito con la Dirección Provincial en León del Ministerio de Educación y Ciencia.

Nota 2: A escoger hasta completar los créditos totales señalados de entre las ofertadas cada curso escolar por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad, a propuesta de la Junta de Centro de entre las que se señalan en el cuadro correspondiente. Para la impartición de las asignaturas optativas será necesario que se matriculen al menos diez alumnos.

Nota 3: Las que corresponden según lo señalado en el cuadro correspondiente.

Nota 4: Según lo que en cada caso corresponda de acuerdo con lo establecido en el vigente Plan de Estudios.

---

265 **Resolución de 12 de diciembre de 1989, de la Universidad de Extremadura, por la que se acuerda la publicación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios de la misma.** («Boletín Oficial del Estado» 20-XII-89.)

Aprobadas las modificaciones operadas en la vigente relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad, por acuerdo de su Junta de Gobierno de fecha 4 de julio de 1989, y, posteriormente, por su Consejo Social en su sesión plenaria del día 11 de diciembre, y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 15, 3, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y de conformidad con el Real Decreto 1545/1987, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración y Servicios de las Universidades, de competencia de la Administración del Estado, así como la Resolución de 29 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1989), de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas para el año 1989 de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la referida Ley 3/1984, de 2 de agosto.

Este Rectorado, en uso de las competencias otorgadas por el artículo 67 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1281/1985, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad, recogida en el anexo y referidas en su cuantía al ejercicio presupuestario de 1989.

Badajoz, 12 de diciembre de 1989.–El Rector, *Antonio Sánchez Misiego.*

ANEXO

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS. AÑO 1989

CENTRO GESTOR: UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.

Código	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C-D	Complemento especifico.	T P	F P	Adscripción			Titulación académica	Formación especifica	Observaciones
							ADM	GR	Cuerpo			
	Servicios Centrales											
001	Gerente.....	1	30	1.395.132	S	L	A4	A	Ex11	--	--	H.E.
002	Vicegerente.....	1	28	812.328	S	L	A4	A	Ex11	--	--	H.E.
003	Secretario/a Gerente.....	1	14	69.144	N	L	A4	C/D	Ex11	--	--	H.E.
004	Secretario/a Vicegerente.....	1	12	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	
005	Asesor Técnico.....	1	20	280.380	S	C	A4	B/C	Ex11	--	--	H.E.
006	Auxiliar.....	1	10	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	
007	Secretario/a Consejo Social.....	1	28	699.648	S	L	A4	A	Ex11	--	--	H.E.
008	Secretario/a Presidente Consejo Social.....	1	14	69.144	N	L	A4	C/D	Ex11	--	--	H.E.

Código	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C-D	Complemento específico.	T P	F P	Adscripción			Titulación académica	Formación específica	Observaciones
							ADM	GR	Cuerpo			
009	Asesor Jurídico.....	1	26	699.648	S	C	A4	A	Ex11	Ldo. Derecho	--	H.E.
010	Jefe Servicios Administrativos..	2	26	699.648	N	C	A4	A/B	Ex11	--	--	H.E.
011	Jefe Servicio Intervención y Auditoría	1	26	772.884	N	C	A4	A/B	Ex11	--	--	H.E.
012	Jefe de Sección Intervención y Auditoría.....	1	24	447.000	N	C	A4	A/B	Ex11	--	--	H.E.
013	Jefe de Servicio Contabilidad y Presupuestos.....	1	26	699.648	N	C	A4	A/B	Ex11	--	--	H.E.
014	Jefe de Negociado Contabilidad..	1	16	-	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
015	Jefe de Negociado Ordenación Pagos y Rendición de Cuentas....	1	16	-	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
016	Auxiliar.....	2	12	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
017	Auxiliar.....	3	10	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
018	Jefe de Sección Personal (Badajoz).....	1	24	447.000	N	C	A4	A/B	Ex11	--	--	H.E.
019	Jefe de Negocios Retribuciones y Seguridad Social.....	1	16	-	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
020	Jefe de Negociado Profesorado y P.A.S.....	1	16	-	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---

021	Auxiliar.....	2	12	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
022	Auxiliar.....	2	10	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
023	Jefe de Sección Personal (Cáceres).....	1	24	447.000	N	C	A4	A/B	Ex11	--	--	H.E.
024	Jefe de Negociado Retribuciones y Seguridad Social.....	1	16	-	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
025	Jefe de Negociado Profesorado y P.A.S.....	1	16	-	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
026	Jefe de Negociado Asuntos Económicos.....	1	16	-	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
027	Auxiliar.....	2	12	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
028	Auxiliar.....	2	10	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
029	Jefe de Sección de Patrimonio...	1	24	447.000	N	C	A4	A/B	Ex11	--	--	H.E.
030	Jefe de Negociado Inventario y Almacenes.....	1	16	-	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
031	Jefe de Negociado Contratación..	1	16	-	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
032	Auxiliar.....	1	12	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
033	Auxiliar.....	3	10	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
034	Jefe de Sección de Asuntos Generales (Badajoz).....	1	24	447.000	N	C	A4	A/B	Ex11	--	--	H.E.
035	Jefe de Negociado Oposiciones y Concursos.....	1	16	-	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---

Código	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C-D	Complemento específico.	T P	F P	Adscripción			Titulación académica	Formación específica	Observaciones
							ADM	GR	Cuerpo			
036	Jefe de Negociado de Titulos....	1	16	-	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
037	Jefe de Negociado Alumnos.....	1	16	-	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
038	Auxiliar.....	1	12	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
039	Auxiliar.....	7	10	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
040	Jefe de Sección de Asuntos Generales (Cáceres).....	1	24	447.000	N	C	A4	A/B	Ex11	--	--	H.E.
041	Jefe de Negociado Titulos.....	1	16	-	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
042	Jefe de Negociado Alumnos.....	1	16	-	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
043	Auxiliar.....	1	12	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
044	Auxiliar.....	6	10	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
045	Jefe de Negociado Rectorado.....	1	16	171.360	N	L	A4	C/D	Ex11	--	--	H.E.
046	Secretario/a Rector.....	1	14	69.144	N	L	A4	C/D	Ex11	--	--	H.E.
047	Secretario/a Vicerrector y Secretario General.....	7	14	69.144	N	L	A4	C/D	Ex11	--	--	H.E.
048	Auxiliar.....	3	10	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
049	Portero Mayor Rectorado (Badajoz).....	1	12	41.892						--	--	H.E. - A.A.

050	Portero Mayor Rectorado (Cáceres).....	1	12	41.892						--	--	H.E. - A.A.
051	Subalterno.....	2	8	-						--	--	A.A.
052	Auxiliar (Servicio de Educación Fisica).....	1	14	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
053	Auxiliar (Servicio de Informática).....	1	10	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
	CENTROS UNIVERSITARIOS											
054	Jefe de Negociado del I.C.E.....	1	18	-	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
055	Secretario/a Director del I.C.E.	1	14	69.144	N	L	A4	C/D	Ex11	--	--	---
056	Jefe de Negociado (Cáceres).....	1	14	-	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
057	Auxiliar.....	1	12	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
058	Auxiliar.....	2	10	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
059	Subalterno.....	1	8	-	N	C	A4	E	Ex11	--	--	---
060	Jefe de Negociado Facultad de Ciencias.....	1	18	162.000	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
061	Secretario/a Decano.....	1	14	69.144	N	L	A4	C/D	Ex11	--	--	---
062	Auxiliar.....	2	12	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
063	Auxiliar.....	2	10	62.500	N	C	A4	D	Ex11	--	--	(1) (2)

Código	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C-D	Complemento específico.	T P	F P	Adscripción			Titulación académica	Formación específica	Observaciones
							ADM	GR	Cuerpo			
064	Portero Mayor.....	1	10	-						--	--	A.A.
065	Subalternos.....	1	8	-								A.A.
066	Jefe de Negociado Facultad de Medicina.....	1	18	162.000	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
067	Secretario/a Decano.....	1	14	69.144	N	L	A4	C/D	Ex11	--	--	---
068	Auxiliar.....	2	12	62.500	N	C	A4	D	Ex11	--	--	(1)
069	Auxiliar.....	3	10	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
070	Subalterno.....	1	8	-						--	--	A.A.
071	Jefe de Negociado Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales).....	1	16	162.000	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
072	Secretario/a Decano.....	1	14	69.144	N	L	A4	C/D	Ex11	--	--	---
073	Auxiliar.....	1	12	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
074	Auxiliar.....	1	10	62.500	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
075	Portero Mayor.....	1	10	-						--	--	A.A.
076	Subalterno.....	1	8	-						--	--	A.A.
077	Jefe de Negociado Facultad de Filosofía y Letras.....	1	18	162.000	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---

078	Secretario/a Decano.....	1	14	69.144	N	L	A4	C/D	Ex11	--	--	---
079	Auxiliar.....	2	12	62.500	N	C	A4	D	Ex11	--	--	(1)
080	Auxiliar.....	3	10	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	(3)
081	Subalterno.....	2	8	-						--	--	A.A.
082	Jefe de Negociado Facultad de Derecho.....	1	18	162.000	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
083	Secretario/a Decano.....	1	14	69.144	N	L	A4	C/D	Ex11	--	--	---
084	Auxiliar.....	2	12	62.500	N	C	A4	D	Ex11	--	--	(1)
085	Auxiliar.....	2	10	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	(2)
086	Portero Mayor.....	1	10	-						--	--	A.A.
087	Subalterno.....	2	8	-						--	--	A.A.
088	Jefe de Negociado Facultad de Veterinaria.....	1	18	162.000	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
089	Secretario/a Decano.....	1	14	69.144	N	L	A4	C/D	Ex11	--	--	---
090	Auxiliar.....	1	12	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
091	Auxiliar.....	2	10	62.500	N	C	A4	D	Ex11	--	--	(1) (2)
092	Jefe de Negociado Escuela Universitaria de E.G.B. de Badajoz.	1	16	162.000	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
093	Secretario/a Director.....	1	14	69.144	N	L	A4	C/D	Ex11	--	--	---

Código	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C-D	Complemento específico.	T P	F P	Adscripción			Titulación académica	Formación específica	Observaciones
							ADM	GR	Cuerpo			
094	Auxiliar.....	1	12	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
095	Auxiliar.....	3	10	62.500	N	C	A4	D	Ex11	--	--	(1) (2)
096	Portero Mayor.....	1	10	-						--	--	A.A.
097	Subalterno.....	1	8	-						--	--	A.A.
098	Jefe de Negociado Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Badajoz.....	1	16	162.000	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
099	Secretario/a Director.....	1	14	69.144	N	L	A4	C/D	Ex11	--	--	---
100	Auxiliar.....	2	10	62.500	N	C	A4	D	Ex11	--	--	(1)
101	Portero Mayor.....	1	10	-						--	--	A.A.
102	Jefe de Negociado Escuela Universitaria Politécnica de Cáceres.....	1	18	162.000	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
103	Secretario/a Director.....	1	14	69.144	N	L	A4	C/D	Ex11	--	--	---
104	Auxiliar.....	2	12	62.500	N	C	A4	D	Ex11	--	--	(1)
105	Auxiliar.....	4	10	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	(2)
106	Subalterno.....	3	8	-						--	--	A.A.

107	Jefe de Negociado Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Badajoz.....	1	16	162.000	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
108	Secretario/a Director.....	1	14	69.144	N	L	A4	C/D	Ex11	--	--	---
109	Auxiliar.....	1	12	62.500	N	C	A4	D	Ex11	--	--	(2)
110	Portero Mayor.....	1	10	-						--	--	A.A.
111	Subalterno.....	1	8	-						--	--	A.A.
112	Jefe de Negociado Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola.....	1	16	162.000	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
113	Secretario/a Director.....	1	14	69.144	N	L	A4	C/D	Ex11	--	--	---
114	Auxiliar.....	1	12	62.500	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
115	Jefe de Negociado Escuela Universitaria de E.G.B. de Cáceres.	1	16	162.000	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
116	Secretario/a Director.....	1	14	69.144	N	L	A4	C/D	Ex11	--	--	---
117	Auxiliar.....	1	12	62.500	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
118	Auxiliar.....	2	10	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	(2)
119	Portero Mayor.....	1	10	-						--	--	A.A.
120	Subalterno.....	2	8	-						--	--	A.A.
121	Jefe de Negociado Escuela Uni-											

Código	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C-D	Complemento especifico.	T P	F P	Adscripción ADM	Adscripción GR	Adscripción Cuerpo	Titulación académica	Formación específica	Observaciones
	versitaria de Enfermería de Cáceres.....	1	16	-	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
122	Secretario/a Director.....	1	14	-	N	L	A4	C/D	Ex11	--	--	---
123	Auxiliar.....	1	10	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
124	Portero Mayor.....	1	10	-						--	--	A.A.
125	Jefe de Negociado Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cáceres.....	1	16	-	N	C	A4	C/D	Ex11	--	--	---
126	Secretario/a Director.....	1	14	-	N	L	A4	C/D	Ex11	--	--	---
127	Auxiliar.....	3	10	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
128	Portero Mayor.....	1	10	-						--	--	A.A.
129	Auxiliar Departamentos.....	7	10	-	N	C	A4	D	Ex11	--	--	---
130	Jefe de Servicio de Biblioteca..	1	26	699.648	N	C	A4	A	Ex11	--	--	H.E. 7131/0304 o análogo.
131	Archivo y Biblioteca (Facultad de Ciencias).....	1	20	-	N	C	A4	B	Ex11	--	--	7133/0313 o análogo.
132	Archivo y Biblioteca (Facultad											

	de Ciencias).....	1	16	-	N	C	A4	B	Ex11	--	--	7133/0313 o análogo.
133	Archivo y Biblioteca (Facultad de Filosofía y Letras).....	1	20	-	N	C	A4	B	Ex11	--	--	7133/0313 o análogo.
134	Archivo Y Biblioteca (Facultad de Filosofía y Letras).....	2	18	-	N	C	A4	B	Ex11	--	--	7133/0313 o análogo.
135	Archivo y Biblioteca (Facultad de Derecho).....	1	20	-	N	C	A4	B	Ex11	--	--	7133/0313 o análogo.
136	Archivo y Biblioteca (Facultad de Derecho).....	1	18	-	N	C	A4	B	Ex11	--	--	7133/0313 o análogo.
137	Archivo y Biblioteca (Facultad de Medicina).....	1	18	-	N	C	A4	B	Ex11	--	--	7133/0313 o análogo.
138	Archivo y Biblioteca (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales).....	1	18	-	N	C	A4	B	Ex11	--	--	7133/0313 o análogo
139	Archivo y Biblioteca (Facultad de Veterinaria).....	1	18	-	N	C	A4	B	Ex11	--	--	7133/0313 o análogo.
140	Archivo y Biblioteca (Escuela Universitaria E.G.B. de Badajoz)	2	18	-	N	C	A4	B	Ex11	--	--	7133/0313 o análogo.

Código	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C-D	Complemento especifico.	T P	F P	Adscripción			Titulación académica	Formación específica	Observaciones
							ADM	GR	Cuerpo			
141	Archivo y Biblioteca (Escuela Universitaria E.G.B. de Cáceres)	2	18	-	N	C	A4	B	Ex11	--	--	7133/0313 o análogo.
142	Archivo y Biblioteca (Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Badajoz).....	1	18	-	N	C	A4	B	Ex11	--	--	7133/0313 o análogo.
143	Archivo y Biblioteca (Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Badajoz).....	1	18	-	N	C	A4	B	Ex11	--	--	7133/0313 o análogo.
144	Archivo y Biblioteca (Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Badajoz).....	1	18	-	N	C	A4	B	Ex11	--	--	7133/0313 o análogo.
145	Archivo y Biblioteca (Escuela Universitaria Politécnica de Cáceres).....	1	18	-	N	C	A4	B	Ex11	--	--	7133/0313 o análogo.
146	Archivo y Biblioteca (I.C.E.)...	1	18	-	N	C	A4	B	Ex11	--	--	7133/0313 o análogo.
147	Archivo y Biblioteca (Rectorado)	2	18	-	N	C	A4	B	Ex11	--	--	7133/0313 o análogo.

148	Archivo y Biblioteca (Servicio de Publicaciones).....	1	18	-	N	C	A4	B	Ex11	--	--	7133/0313 o análogo.

CLAVES UTILIZADAS:

Las establecidas en la Orden de 2 de diciembre de 1988, sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado (B.O.E. del 8) y la Orden de 6 de febrero de 1989, por la que se dispone la publicación de la Resolución conjunta de las Secretarias de Estado de Hacienda y para la Administración Pública en la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración (B.O.E. de 7 de febrero de 1989).

Nivel C.D. = Nivel de Complemento de Destino.

TP = Tipo de puesto.

FP = Forma de provisión.

ADM = Adscripción a Administraciones Públicas.

GR = Adscripción a grupos.

S = Puesto singularizado.

N = Puesto no singularizado.

L = Libre designación.

C = Concurso.

A4 = Administración del Estado, de sus Organismos Autónomos y de las Universidades.

ExII = Todos los Cuerpos o Escalas de Administración General, con exclusión especifica de todos los comprendidos en los sectores de Docencia, Investigación, Sanidad, Servicios Postales y Telegráficos, Instituciones Penitenciarias y Transporte Aéreo y Meteorología.

H.E. = Jornada de trabajo diferente a la establecida de forma general para los funcionarios.

A.A. = Puesto a amortizar.

(1) = Complemento especifico aplicable a un solo puesto de trabajo.

(2) = Un Auxiliar para apoyo de infraestructura departamental.

(3) = Dos Auxiliares para apoyo de infraestructura departamental.

Resolución de 11 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. («Boletín Oficial del Estado» 21-XII-1989.)

266

Suscrito con fecha 9 de octubre de 1989 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 11 de diciembre de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez i Pablo.*

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

En Murcia a 9 de octubre de 1989.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Carlos Collado Mena, Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, en representación de ésta.

El excelentísimo señor don Javier Gómez Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en representación de dicho Organismo.

Ambos actúan en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del artículo 13.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y del Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre.

EXPONEN

Tanto el Consejo Superior de Deportes, en virtud de las competencias que como Organo del Estado le asigna la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, como la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según su Estatuto de Autonomía y demás normas concurrentes, comparten los objetivos de promoción deportiva que fácilmente han de traducirse en acciones de colaboración en que se conjuguen las responsabilidades respectivas y se concilien además los intereses de ambas Administraciones Públicas y, en este caso concreto, de la práctica deportiva de los deportes náuticos.

En el ejercicio de dicha colaboración manifiestan su deseo de participar conjuntamente en la construcción de un Centro de Actividades Náuticas y de Alto Rendimiento en Los Narejos, Los Alcázares-Mar Menor (Murcia), con destino a la promoción deportiva de las diferentes modalidades náuticas, preparación y perfeccionamiento de sus deportistas de élite.

En virtud de ello, la Comunidad Autónoma de Murcia y el Consejo Superior de Deportes firman el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.–Es objeto del presente Convenio establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Murcia para la construcción y puesta en funcionamiento del Centro de Actividades Náuticas y de Alto

266 Rendimiento en Los Narejos, Los Alcázares-Mar Menor (Murcia), que contará con una superficie construida de 6.500 metros cuadrados, repartidos en residencia para 170 deportistas, aulas, administración, patalán, zona de varada, almacén, gimnasio, balsa de remo, comedor y servicios complementarios.

Segunda.–La Comunidad Autónoma aporta una parcela de 28.771 metros cuadrados, situada en Los Narejos, Los Alcázares-Mar Menor (Murcia), considerados suficientes para la construcción del referido Centro náutico.

Tercera.–Los gastos de inversión necesarios para la construcción de la citada instalación serán financiados por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Murcia en las cantidades que a continuación se determinan:

El Consejo Superior de Deportes aportará con cargo a su presupuesto (capítulo 457B, programa 754):

80.000.000 de pesetas en el ejercicio de 1989.
140.000.000 de pesetas en el ejercicio de 1990.

Que hacen un total de 220 millones.

La Comunidad Autónoma aportará con cargo a su presupuesto:

155.569.528 pesetas en el ejercicio de 1989.
121.500.000 pesetas en el ejercicio de 1990.
22.930.472 pesetas en el ejercicio de 1991.

Que hacen un total de 300.000.000 de pesetas.

Cuarta.–La tramitación administrativa del proyecto la realizará el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Se dará traslado del proyecto al Consejo Superior de Deportes, que deberá dar su aceptación previa a la tramitación del mismo.

A la adjudicación de las obras asistirá un representante del Consejo Superior de Deportes con voz y voto.

Quinta.–El Consejo Superior de Deportes se reserva el derecho a inspeccionar las obras, tanto durante su ejecución como al final de las mismas.

Sexta.–Los excesos de obra correrán a cargo de la Comunidad Autónoma de Murcia, no asumiendo el Consejo Superior de Deportes responsabilidad económica alguna derivada de este concepto.

Séptima.–En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes no implicará subrogación del mismo en ningún derecho ni obligación que se deriven de la titularidad de la instalación, que corresponderá a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Octava.–Las instalaciones y las finalidades perseguidas serán fundamentalmente deportivas.

Novena.–La gestión y explotación de las instalaciones se realizarán por la Comunidad Autónoma de Murcia, no asumiendo el Consejo Superior de Deportes responsabilidad económica alguna de la gestión y explotación citadas.

Décima.–En la explotación de la instalación se tendrán en cuenta criterios de utilización polivante, facilitando el acceso a la misma del mayor número de ciudadanos posible, sin perjuicio de los usos preferentes que se reserven a los deportistas de alto nivel en función del carácter de alto rendimiento de las instalaciones.

Undécima.–Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo se suscribirán los correspondientes acuerdos con las Federaciones interesadas, por los que quede garantizado el uso preferente de las instalaciones a los deportistas de alto nivel.

Duodécima. *a)* Las plazas del Centro de Alto Rendimiento se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas Federaciones y la capacidad del Centro.

La oferta de dichas plazas se hará prioritariamente a las Federaciones Españolas correspondientes.

b) Las Federaciones deportivas que utilicen los servicios del Centro asesorarán sobre la selección de los técnicos y de los deportistas que puedan acceder al mismo. 266

Decimotercera.–Para la aplicación y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por:

El Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

El Consejero de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Director general de Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de Murcia.

O personas en quien deleguen.

Decimocuarta.–La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerido por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimoquinta. *a)* La vigencia de este Convenio será indefinida, siempre que no sea denunciado por las partes.

b) La denuncia de una de las partes surtirá efecto a los noventa días de su interposición.

Decimosexta.–El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Javier Gómez Navarro.*–El Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, *Carlos Collado Mena.*

Resolución de 11 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia. («Boletín Oficial del Estado» 21-XII-1989.)

Suscrito con fecha 9 de octubre de 1989 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, 267

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 11 de diciembre de 1989.–El Director general, *Jordi Menéndez i Pablo.*

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA

En Murcia a 9 de octubre de 1989.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Carlos Collado Mena, Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, en representación de ésta.

267 El excelentísimo señor don Javier Gómez Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en representación de dicho Organismo.

El señor don Diego J. Martínez Cerón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en representación del Ayuntamiento.

Actuando bajo las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del artículo 13.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre, y por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alhama de Murcia de 26 de septiembre de 1989,

EXPONEN

Valorada la incidencia social, económica y deportiva que tendría la ampliación y adecuación en Alhama de Murcia de las instalaciones deportivas de atletismo para que pudieran ser utilizadas tanto por el deportista aficionado como por el de alta competición, con el consiguiente fomento y promoción de esta modalidad deportiva.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, así como en la legislación estatal, concretamente en los artículos 3.º, apartado quinto, y 23, apartados 1 y 10, de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normas concurrentes, que atribuyen a las partes firmantes competencias de fomento de la educación física y del deporte y en la promoción de instalaciones deportivas.

Reconociendo todas las partes mutuamente competencias, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.–Es objeto del presente Convenio la ampliación y adecuación de las instalaciones deportivas en Alhama de Murcia, consistente en:

Remodelación de la pista de atletismo con una cuerda de 400 metros, ocho calles, acabado de pavimento sintético impermeable sobre doble capa de aglomerado asfáltico, con zonas de saltos y lanzamientos, incluso canaletas de desagüe y acondicionamiento de zona interior.

Iluminación de pista nivel de entrenamiento.

Elementos e instalaciones para cronometraje electrónico, incluso torre en línea de meta recta principal, así como jaula móvil de lanzamiento, colchoneta de saltos, vallas saltómetros, etc.

Edificio complementario destinado a gimnasio, vestuario con saunas, isletas y masajes. Oficinas y aula-sala de reuniones, incluso equipamiento.

Segunda.–El Ayuntamiento de Alhama de Murcia aportará los terrenos necesarios para la construcción de las citadas instalaciones.

Tercera.–La obra se realizará de acuerdo con el proyecto redactado por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, que asumirá los gastos de redacción del mismo.

Del citado proyecto se dará traslado a la Comunidad Autónoma de Murcia y al Consejo Superior de Deportes, que deberán dar su conformidad al mismo previamente a su tramitación.

Cuarta.–El presupuesto total del proyecto ha sido estimado en 130.000.000 de pesetas.

Quinta.–El Consejo Superior de Deportes aportará, con cargo a sus presupuestos, programa 457A, capítulo 761, un importe máximo de 60.000.000 de pesetas, que se distribuirán:

20.000.000 de pesetas al ejercicio de 1989.

40.000.000 de pesetas con cargo al ejercicio de 1990.

Y se destinarán a la financiación de los siguientes conceptos:

Adecuación de la pista de atletismo, incluida la reposición total del firme y acabado en tartán.
Gimnasio de 500 metros cuadrados.
Iluminación de la pista.
Mobiliario y aparetaje de gimnasio.

El resto de los conceptos serán financiados por:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que aportará:

10.000.000 de pesetas en el ejercicio de 1989.
30.000.000 de pesetas en el ejercicio de 1990.

El Ayuntamiento de Alhama, que aportará:

5.000.000 de pesetas en el ejercicio de 1989.
25.000.000 de pesetas en el ejercicio de 1990.

Los excesos y reformas que pudieran producirse en la adjudicación y ejecución de las obras serán por cuenta del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Sexta.–La contratación administrativa de la obra será realizada por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, y se regirá por las normas específicas de la legislación de Régimen Local.

En la adjudicación de las obras estará un representante del Consejo Superior de Deportes y otro de la Comunidad Autónoma de Murcia, con voz y voto.

Séptima.–El Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma podrán inspeccionar las obras de la instalación, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

Octava.–En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma no implicará subrogación de éstos en ningún derecho ni obligación que se deriven de la titularidad de las instalaciones.

Novena.–La gestión y futura explotación de las instalaciones se realizarán por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, no asumiendo el Consejo Superior de Deportes ni la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación citadas.

Décima.–El Ayuntamiento se compromete a mantener las instalaciones en su fin deportivo y en perfecto estado de conservación.

Undécima.–Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, el Ayuntamiento de Alhama suscribirá los correspondientes acuerdos con las Federaciones interesadas en orden a su utilización preferente de las instalaciones por dichas Federaciones.

Las instalaciones quedarán a disposición del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuando por razones de organización así sea requerido.

Duodécima.–Para aplicación y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por:

El Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.
El Alcalde del Ayuntamiento de Alhama.
El Secretario para la Cultura y el Deporte de la Comunidad Autónoma de Murcia.
El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
O personas en quien deleguen.

Decimotercera.–La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerido por alguna de las partes firmantes del presente Convenio y, al menos, una vez al año.

Decimocuarta. *a)* La vigencia de este Convenio será indefinida, siempre que no sea denunciado por las partes.

267 *b)* La denuncia de una de las partes surtirá efecto a los noventa días de su interposición.

Decimoquinta.–El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Javier Gómez Navarro.*–El Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, *Carlos Collado Mena.*–El Alcalde del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, *Diego J. Martínez Cerón.*

Orden de 22 de diciembre de 1989 sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento. («Boletín Oficial del Estado» 23-XII-1989 y corrección de errores del 27-XII-1989.)

268 El sistema de anticipos de Caja Fija, según la nueva redacción dada al artículo 79.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y la regulación establecida en el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, posibilita una mayor agilización y descentralización en el proceso de ejecución de determinados gastos en bienes corrientes y servicios.

Por acuerdo ministerial de 9 de octubre de 1989 se establece en el Departamento dicho sistema de anticipos de Caja Fija, por lo cual parece aconsejable para la efectividad de la descentralización pretendida, ampliar el vigente marco de delegación de atribuciones en diversos órganos del Ministerio de Educación y Ciencia, contenido básicamente en la Orden de 2 de marzo de 1988, parcialmente modificada por disposiciones posteriores,

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Primero.–Se delegan en los Directores provinciales, Jefes de Oficinas de Educación y Ciencia y Directores de los Servicios de Alta Inspección del Estado las siguientes atribuciones:

a) La disposición de los gastos que hayan de atenderse mediante los anticipos de Caja Fija asignados a las Cajas Pagadoras de ellos dependientes, imputables al Presupuesto de Gastos del Departamento.

b) Las propuestas de pago de los gastos correspondientes.

c) La aprobación de las cuentas justificativas de las obligaciones satisfechas con cargo a fondos de anticipos de Caja Fija.

Segundo.–Siempre que se haga uso de la delegación de competencias contenida en la presente Orden deberá hacerse constar tal circunstancia en la disposición acto correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Subsecretaria del Departamento.

Resolución de 19 de diciembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo y de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones de desarrollo del Curso de Perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria. («Boletín Oficial del Estado» 23-XII-1989.)

269

En cumplimiento de lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 264/1989, de 10 de febrero, por la que se desarrolla el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Medicina Familiar y Comunitaria, las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo y de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia, han elaborado la correspondiente Resolución conteniendo las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real Decreto;

Considerando la importancia de las instrucciones elaboradas y el elevado número de destinatarios a quienes ha de interesar su conocimiento, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.–Autorizar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo y de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia que figura como anexo de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos procedentes.
Madrid, 19 de diciembre de 1989.–El Subsecretario, *José Luis Fernández Noriega.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo y de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO

Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo y de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se dictan Instrucciones de desarrollo del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria

La disposición final primera del Real Decreto 264/1989, de 10 de febrero, por el que se desarrolla el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, faculta a las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria y de Enseñanza Superior para dictar las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real Decreto.

Haciendo uso de la facultad establecida en la citada disposición final, resulta preciso establecer las instrucciones relativas a la organización y funcionamiento de las Comisiones, desarrollo del curso, financiación y desarrollo del contenido del esquema de programa de formación teórico-práctico a que se refiere el anexo I del Real Decreto 264/1989, de 10 de febrero.

En su virtud, a tenor de lo establecido en la disposición final primera del referido Real Decreto, se dictan la siguientes instrucciones:

Primera.–De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 3.º del Real Decreto 264/1989, de 10 de febrero, la Dirección General de Planificación Sanitaria constituirá la Comisión a que hace referencia el citado artículo.

La Comisión estará presidida por el Director general de Planificación Sanitaria o persona en quien delegue; un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo

269 designado por la citada Dirección General; un representante del Ministerio de Educación y Ciencia designado por la Dirección General de Enseñanza Superior; un representante designado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud y un representante designado por cada Consejería de Sanidad de las correspondientes Comunidades Autónomas.

Segunda.–A efectos de la constitución de la Comisión de Ambito Autonómico a que se refiere el artículo 5.1 del Real Decreto 264/1989, las entidades señaladas en el mismo comunicarán al Instituto Nacional de la Salud o Entidad gestora la designación de sus representantes en la misma.

La citada Comisión se constituirá a partir de la entrada en vigor de esta Resolución y, en cualquier caso, en el plazo máximo de quince días después de la publicación de las listas de admitidos. En la primera reunión propondrá el nombramiento del Director coordinador del Curso de entre los Coordinadores de Unidades Docentes de Medicina Familiar y Comunitaria de la Comunidad Autónoma, y, en todo caso, dentro de la estructura docente de la mencionada especialidad, a propuesta de los miembros de la Comisión.

Una vez designado el Director-coordinador, la Comisión se reunirá con carácter periódico cada dos meses y cuantas veces sea necesario para la evaluación del seguimiento del curso.

Los miembros de la Comisión no podrán, en ningún caso, ser simultáneamente alumnos participantes del curso de perfeccionamiento.

Tercera.–El Director-coordinador del curso nombrará de entre los restantes miembros de la Comisión un Secretario, propuesto por el resto de la Comisión.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple y dirimirá los empates el voto del Director-coordinador.

En lo no regulado por la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión será el previsto en los artículos 9.° y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.–La Comisión tendrá su sede en el lugar que se considere más idóneo, debiendo ser dotada de la estructura y apoyo administrativo necesario.

Quinta.–El Director-coordinador del Curso ejercerá las siguientes funciones:

a) Las funciones ejecutivas de los acuerdos de las Comisiones.
b) Supervisión del desarrollo de los programas, tanto teórico como práctico.
c) Convocará las reuniones siempre que lo considere necesario o a propuesta de la mayoría de los miembros de la Comisión.
d) Mantendrá las relaciones con los Centros y Servicios Asistenciales implicados en el programa.
e) Como cauce institucionalizado de comunicación entre la Comisión de ámbito autonómico y la Dirección General de Planificación Sanitaria, elevar a ésta el informe del curso y la correspondiente evaluación individualizada del programa teórico y práctico, conforme se dispone en el artículo 6.° del Real Decreto 264/1989, de 10 de febrero.

Sexta.–Serán funciones de la Comisión de ámbito autonómico las siguientes:

a) Velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del programa, ateniéndose a las directrices dadas en esta Resolución.

b) Atender y resolver las situaciones de conflicto, quejas, etc, planteadas durante el desarrollo del curso.

c) Resolver las reclamaciones que se presenten contra la evaluación global del curso.

d) Adecuar, cuando sea necesario, la estructura y el personal docente, adaptándolo a las necesidades surgidas durante el desarrollo del curso, pudiendo determinar la inclusión y/o exclusión del personal y servicios si no se cumplieran los objetivos docentes antes fijados.

e) Impulsar acuerdos de colaboración con Centros y Servicios Asistenciales, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 264/1989, a través de las Unidades de Medicina Familiar y Comunitaria.

f) La Comisión fijará la capacidad docente de los Centros Hospitalarios y de Atención Primaria para cada período formativo, estableciendo el calendario de desarrollo de las actividades en curso.

g) Distribuir a los participantes en los distintos Centros sanitarios, proponiendo que se doten estos Centros de los recursos materiales necesarios para el correcto desarrollo del curso (medios audiovisuales, material de reprografía, etc.).

h) Establecer el control individualizado del cumplimiento de los programas, incluyendo:

1. Control de la asistencia a las actividades.
2. Control del cumplimiento de los objetivos cuantificados del programa práctico.
3. Establecimiento, en su caso, de los mecanismos de control intermedio, incluyendo entrevistas a los participantes para resolver situaciones de mal funcionamiento o desaprovechamiento manifiesto de las actividades del curso.
4. Certificados de aprovechamiento global de los participantes, firmados por los tutores de Atención Primaria, Atención Hospitalaria y el Coordinador del Curso. Para ser considerado apto, el aspirante al título de Medicina Familiar y Comunitaria debe de:

4.1 Asistir a un mínimo del 85 por 100 de las actividades teóricas (la ausencia del 15 por 100 ha de ser justificada), y el 100 por 100 de las actividades prácticas obligatorias y opcionales seleccionadas. Con carácter voluntario podrán realizarse los puntos 4.4 y 4.5 del anexo.

4.2 Superar, con un mínimo del 50 por 100 de respuestas correctas, las pruebas objetivas tipo test de respuesta múltiple correspondientes a los módulos desarrollados en el programa teórico (siete para el Area de Salud Pública y Medicina Comunitaria y dos para el Area Clínica). El aspirante tendrá derecho a presentarse en tres ocasiones.

4.3 Realizar correctamente un mínimo del 80 por 100 del programa práctico obligatorio y opcional seleccionado.

La Comisión de ámbito autonómico podrá agrupar, si ello parece oportuno y a efectos de evaluación individualizada del programa teórico, los módulos del Area de Salud Pública hasta un mínimo de dos. De igual manera, conforme al apartado 4.2 de esta instrucción, determinará la repetición de las evaluaciones tras la consideración individualizada de las situaciones de desaprovechamiento manifiesto de las actividades del curso, tal como se contempla en el apartado 3 de esta instrucción.

5. Evaluación del programa por parte del alumno.

Séptima.–El curso se realizará en la Comunidad autónoma del lugar de trabajo.

En el caso de traslado del interesado, la Comunidad autónoma correspondiente pasará el expediente a la Comunidad autónoma receptora.

Si en la Comunidad autónoma receptora hubiera finalizado el proceso de realización de los cursos y la Comisión se encontrara ya disuelta o concurre alguna otra circunstancia que imposibilite la normal continuación del curso, se elevará a consulta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, que tomará una decisión de acuerdo con las Comunidades afectadas.

Octava.–Solamente en casos excepcionales apreciados por la Comisión de ámbito autonómico se permitirá al interesado incorporarse al curso en opción distinta a la que le corresponda.

En caso de abandono del curso sin justificar, se perderá la opción a la realización del curso previsto en el Real Decreto 264/1989.

Si el abandono fuera motivado por causas ajenas a su voluntad y siempre que así se estime a criterio de la Comisión autonómica, podría incorporarse en el siguiente curso o en otros.

269 Novena.–Unicamente la superación de las evaluaciones del curso supondrá la consiguiente obtención del título que nos ocupa, por esta vía extraordinaria.

Décima.–Para mayor operatividad, la Comisión podrá establecer Subcomisiones o Comisiones asesoras, al nivel geográfico que se determine, en las que podrán delegar las funciones de supervisión y evaluación que le son propias.

Undécima.–El contenido del programa de formación teórico-práctico será el que se incluye como anexo a la presente Resolución y se desarrollará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El Area de Salud Pública será coordinada por los Técnicos de Salud que designe la Comisión.

b) El Area Clínica del programa teórico será coordinada por los Tutores de Atención Primaria designados por la Comisión y la colaboración puntual en casos especiales por parte de especialistas hospitalarios.

c) El programa práctico del Area Clínica será desarrollado preferentemente en los Centros de Salud. Sin embargo, por necesidades del programa y máximo aprovechamiento del tiempo, podrá tener lugar en Centros de atención especializada.

Se recomienda que los aspectos relativos a los apartados 1.6 y 3 del programa práctico del anexo sean realizados en los Centros hospitalarios, y el apartado 5, en Urgencias de hospitales y en el Servicio de Medicina Interna.

d) Para garantizar el máximo aprovechamiento docente y la optimización de los recursos, tal y como señala el punto 2 del artículo 1.º del Real Decreto 264/1989, el curso se realizará en régimen de dedicación completa o en módulos semanales, idealmente ensambladas teoría y práctica, aun cuando si por las necesidades organizativas deba posponerse la práctica, ésta se realizará por bloques de materias que determinará la Comisión. En todo caso, el cómputo semanal de dedicación será de cuarenta horas, procurando respetar el horario laboral.

e) Se considerará que la relación profesor-alumno oscilará entre 1:1 y 1:5 para las actividades prácticas, según su naturaleza, y un máximo de 1:20 para las actividades teóricas.

Duodécima.–Los gastos que origine el desarrollo del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria serán financiados con cargo a la aplicación órgano-económica, 26.09.427, del Programa 800 X (Transferencias entre Subsectores).

Decimotercera.–Al personal docente se le abonará su actividad para este curso según la normativa específica aplicable en cada Comunidad o Entidad gestora.

Asimismo se abonarán los desplazamientos y dietas a que hubiera lugar por el desempeño de su actividad docente, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Decimocuarta.–En aquellos casos en que sea necesario suplir a las personas que vayan a realizar este curso, se utilizarán los administrativos regulados en cada Administración.

ANEXO

Desarrollo del esquema del programa teórico-práctico del anexo I del Real Decreto 264/1989, de 10 de febrero

Programa teórico

Este programa se realizará mediante el modelo docente de tutorías, planteándose como una revisión actualizada de conocimiento y aporte bibliográfico sobre los temas que se detallan a continuación.

1. Introducción.

1.1 Salud y enfermedad. Concepto de salud pública.
1.2 Sistema de salud.
1.3 Estrategia de atención primaria de la salud: bases conceptuales y rasgos.
1.4 La especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria.
1.5 La organización del Centro de Salud.
1.6 Participación de la Comunidad.

2. Epidemiología:

2.1 Concepto y principios de la epidemiología. Sus fines y objetivos.
2.2 Historia natural de la enfermedad. Concepto de los niveles de prevención.
2.3 La investigación de una epidemia.
2.4 La epidemilogía analítica y experimental. Nociones básicas.
2.5 Exámenes en masa. Criterios para evaluar un test. Sensibilidad, especificidad y valor predictivo.
2.6 Características generales de las enfermedades transmisibles.
2.7 Características generales de las enfermedades crónicas.
2.8 Los sistemas de información en la atención primaria de salud (historia clínica, registro de actividades diarias, el certificado de defunción. etc.).

3. Demografía:

3.1 Introducción. Definición de términos. Indicadores y tasas. Fuentes.
3.2 Características estáticas de la población.
3.3 Dinámica de la población.

4. Estadística sanitaria:

El método científico y el método estadístico.
Las variables y sus tipos.
Presentación de datos. Tablas estadísticas y de frecuencia. Gráficos.
Medidas de resumen. Parámetros de posición central.
Medidas de resumen. Parámetros de dispersión.
La curva normal. Características y usos.
Introducción a la inferencia estadística. Tipos de error estadístico. Sistemas de muestreo.

5. Educación sanitaria:

5.1 Análisis del concepto de educación sanitaria actual. Terminología pedagógica.
5.2 El ciclo del aprendizaje.
5.3 Los objetivos pedagógicos.
5.4 Técnicas pedagógicas.
5.5 Diseño de programas de educación sanitaria en atención primaria de salud.
5.6 La evaluación del programa de educación sanitaria.
5.7 Elementos generales de la educación sanitaria en la consulta, en la escuela y en la Comunidad.

6. Diagnóstico de la situación de salud de la Comunidad. La programación en Atención Primaria.

6.1 El ciclo administrativo. Funciones de la Administración en el contexto de la Atención Primaria de Salud.
6.2 Diagnóstico de la situación de salud.
6.3 Programación en Atención Primaria de Salud.
6.4 Evaluación.

269

7. Investigación, docencia y garantía de calidad en Atención Primaria:

7.1 La importancia de la investigación en Atención Primaria de Salud. Líneas básicas de investigación.

7.2 El trabajo científico. Su proceso.

7.3 La garantía de calidad en Atención Primaria. Elementos generales.

7.4 Los programas de formación continuada en atención Primaria.

Area Clínica

1.Habilidades, conocimientos y actitudes en relación con los programas clínicos en Atención Primaria de Salud.

1.1 Programación infantil:

El examen de salud en el lactante.

Cuidados básicos del lactante.

La alimentación en el primer año de vida.

La alimentación, la higiene, problemas de adaptación y criterios actuales de normas educativas en niños de dos a cinco años.

Las vacunaciones.

La terapéutica farmacológica en el lactante y preescolar.

Las enfermedades infecciosas en el lactante. Revisión de la terapéutica y cuidados.

Los accidentes en la infancia. Su prevención.

1.2 Programa del niño en la edad escolar:

El examen de salud del niño en la edad escolar.

El medio ambiente escolar.

Los problemas de adaptación del niño en la edad escolar.

Los problemas de la adolescencia.

1.3 Programas de la mujer:

El diagnóstico precoz del cáncer genital femenino.

Planificación familiar: estudio inicial. Elección de los métodos anticonceptivos no hormonales, actualización.

Planificación familiar: seguimiento de la pareja en un programa de planificación familiar, los efectos secundarios. Normas de derivación.

Planificación familiar: la esterilidad y la infertilidad.

La paciente embarazada. La valoración del riesgo obstétrico.

Los controles en un embarazo de bajo riesgo. Normas fundamentales.

Los cuidados y las recomendaciones en el embarazo de bajo riesgo.

Medicamentos, embarazo y lactancia.

La educación maternal.

Atención al puerperio.

La menopausia.

1.4 Programas del adulto:

El examen de salud en el adulto.

Programas de salud comunitarios:

- Hipertensión arterial.
- Otros factores de riesgo cardiovascular.

Programa de salud comunitaria: diabetes.

Programa de salud comunitaria: EPOC.

Programa de salud comunitaria: obesidad.

Depresión.

Angor pectoris. Infarto agudo de miocardio.

Tuberculosis.

Las enfermedades de transmisión sexual.

1.5 Programa del anciano:
Los cuidados generales del anciano en el medio familiar.
La demencia senil. Los problemas en la familia.
Accidente cerebro-vascular.
Terapéutica farmacológica en el anciano.
El alivio del dolor. Cuidados generales del enfermo terminal.

2. Criterios diagnósticos de derivación a otro nivel y actualización terapéutica de los problemas de salud más comunes en la consulta a demanda del Médico de Familia.

2.1 Síndrome febril.
2.2 Dolor de garganta.
2.3 Cefaleas.
2.4 Mareo.
2.5 Tos aguda y crónica.
2.6 Dolor torácico.
2.7 Dolor abdominal.
2.8 Diarreas agudas y crónicas.
2.9 Infecciones urinarias.
2.10 Hombro doloroso.
2.11 Lumbalgia.
2.12 Gonalgia.
2.13 Afectaciones oftalmológicas más comunes.
2.14 Afectaciones otológicas más comunes.
2.15 Afectaciones dermatológicas más comunes.
2.16 Afectaciones psiquiátricas y neurológicas más comunes.
2.17 Valoración de las situaciones críticas en las consultas de Atención Primaria.
2.18 Valoración de patrones analíticos.

PROGRAMA PRÁCTICO

El programa práctico debe realizarse mediante rotación por los centros y servicios sanitarios que determine la Comisión a que hace referencia el artículo 5 del Real Decreto 264/1989, de 10 de febrero.

Area de Salud Pública y Medicina Comunitaria

1. Sistemas de registros y de información sanitaria en Atención Primaria:

Se participará en la recogida, tratamiento y análisis de los datos extraídos de Areas de Atención Primaria, con especial hincapié en la utilización de la CIPSAP-2 definida y en lo referente a la vigilancia epidemiológica.

2. Diseño y realización de un programa de salud o proyecto de intervención comunitaria programada utilizando como herramienta de trabajo todos los items incluidos en el programa teórico de Salud Pública y Medicina Comunitaria.

3. Realización de actividades protocolizada:

3.1 Cumplimiento de un protocolo de hipertensión en 10 pacientes hipertensos.
3.2 Cumplimentación de un protocolo de diabetes mellitus en 10 pacientes diabéticos.
3.3 Cumplimentación de un protocolo de planificación familiar en 10 pacientes con anticoncepción oral (incluyendo exploración mamaria y genecológica y toma de muestras vagino-cervicales).

Area Clínica

1. Realización de las siguientes historias clínicas orientadas por problemas:

1.1 10 historias de demanda espontánea, incluyendo valoración cardiopulmonar y de O.R.L.
1.2 10 de niños menores de catorce años, con especial aención al desarrollo estaturoponderal.

1.3 10 de pacientes con patología reumática.
1.4 examen y valoración neurológica de 10 pacientes.
1.5 10 de pacientes con problemas de salud mental.
1.6 10 de pacientes con patología dermatológica.

2. Exploración y valoración del riesgo en 10 gestantes.
3. Exloración y valoración oftalmológica en 25 pacientes (incluyendo fondo de ojo).
4. Perfeccionamiento en técnicas diagnósticas:

4.1 Realización de 5 ECG e interpretación sistematizada de 25.
4.2 Interpretación sistemática de 25 radiologías de tórax post-ant. y lat., 10 dradiologías de adomen, 15 óseas.
4.3 Valoración de 5 espirometrías.
4.4 Opcionalmente podrá realizarse el curso de radiología básico que comprenderá:

1. Posibilidades de exploración del tórax. La radiología del tórax normal. Su lectura, interpretación e imágenes normales. Indicación de una exploración del tórax.
2. Patrones radiográficos fundamentales: Alveolar, intersticial, pleural).
3. Imágenes radiográficas fundamentales: Colapso, Nódulo, Masa, cavidad, lineal.
4. Patrón infeccioso, su correlación clínica: Neumoceócico, estafilocócico, vírico y microbacteriano.
5. Estudio radiológico de mediastino. Recuerdo anatómico. Afecciones difusas y localizadas. Masas.
6. Silueta cardíaca y vasculatura. Signos de crecimiento cavitario y su repercusión en la hemodinámica pulmonar.
7. Patrón tumoral. Cáncer de pulmón.
8. Caja torácica y diafragma.
9. Radiología Pediátrica (Tórax).
10. Radiología Pediátrica (Abdomen).
11. Desarrollo esquelético (Edad ósea).
12. Semiología del abdomen simple. Anatomía y proyecciones. Lectura sistemática: Calcificaciones, líneas grasas, gas abdominal. Estudio radiológico de vesícula. Vías biliares y páncreas: Exploración normal y síndromes más frecuentes.

4.5 Opcionalmente podrá realizarse el Curso de Electrocardiografía básica que comprenderá:

1. Electrocardiograma normal. Rutina de interpretación.
2. Crecimiento auriculares y ventriculares.
3. Bloqueo de rama y hemibloqueos.
4. Arritmias supraventriculares.
5. Arritmias ventriculares.
6. Bloqueos auriculo-ventriculares.
7. Isquemias y lesión miocárdica.
8. Necrosis miocárdica.
9. Síndrome de Wolf-Parkinson-White. ECG del paciente portador del marcapasos.
10. Electrocardiograma de esfuerzo.

5. Perfeccionamiento en otras técnicas necesarias en caso de urgencia:

Realización de un mínimo de 10 técnicas de cirugía menos (incisión y drenaje de abscesos; remoción de uñas; suturas de tronco, extremidades y cuero cabelludo con expreso aprendizaje de las técnicas de anestesia local; tratamiento de heridas y quemaduras).

Realización de sondajes vesicales.
Realización de sondajes nasogástricos.
Cateterizaciones vasculares en adultos y niños.
Aplicación de tratamientos parenterales (subcutáneos; I.V., I.M.).

6. Perfeccionamiento en otras técnicas:

269

Realización de 10 tactos rectales.
Realización de taponamientos nasales.
Aplicación de 10 vendajes y férulas en fracturas y luxaciones así como aplicación de inmovilizaciones temporales.
Resucitación cardio-pulmonar.
Indicación de rehabilitación fisioterapéutica.

Resolución de 30 de noviembre de 1989, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Especialización Profesional de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. («Boletín Oficial del Estado» 25-XII-1989.)

270

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y los consecuentes Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (Real Decreto 861/1985, de 24 de abril), hacen necesaria la adecuación al nuevo marco legal del instrumento regulador de la Escuela de Especialización Profesional de Estudios Cooperativos.

En su virtud y previo acuerdo de la Junta del Centro y aprobación de la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid se aprueba el siguiente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo único.–Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Especialización Profesional de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que figura como anexo a la presente Resolución.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, en lo que se oponga a este Reglamento, otras disposiciones o Reglamentos anteriores.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.–El Rector, *Gustavo Villapalos Salas.*

ANEXO

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE ESPECIALIZACION PROFESIONAL DE ESTUDIOS COOPERATIVOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES

TITULO PRIMERO

Naturaleza, fines y patrocinio

Artículo 1.° 1. La Escuela de Estudios Cooperativos se configura como escuela de especialización profesional con el objetivo de formar titulados universitarios en las teorías y técnicas del cooperativismo y de la economía social, con particular atención a la gestión de las Empresas cooperativas y Sociedades laborales.

2. La Escuela de Estudios Cooperativos está adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la que depende orgánica y funcionalmente.

Art. 2.° 1. Para el cumplimiento de sus fines, la Escuela de Estudios Cooperativos mantendrá relaciones con las Entidades e Instituciones españolas y extranjeras, públicas o privadas, relacionadas con el cooperativismo y la economía social.

2. Son patrocinadores de la Escuela de Estudios Cooperativos la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Banco de Crédito Agrícola.

3. Cualesquiera otras Entidades o Instituciones que así lo acuerden con la Universidad Complutense de Madrid podrán acceder a la condición de patrocinadores de la Escuela de Estudios Cooperativos.

TITULO II

Organización

Art. 3.° La Escuela de Estudios Cooperativos está constituida por los Organos rectores, el Profesorado y los alumnos.

Capítulo primero: Organos rectores

Art. 4.° Son órganos rectores de la Escuela de Estudios Cooperativos el Patronato, el Director y el Secretario.

Art. 5.° 1. El Patronato de la Escuela de Estudios Cooperativos está formado por: Un Presidente, que lo será el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales; los siguientes Vocales: Uno en representación de la Universidad Complutense de Madrid, que será nombrado por el Rector de la misma; uno por cada una de las Entidades o Instituciones patrocinadoras de la Escuela en representación de las mismas; dos en representación del Consejo Superior Cooperativo, el Director de la Escuela, dos representantes elegidos por los Profesores de la Escuela y un representante elegido por los alumnos; el Secretario del Patronato, que lo será el de la Escuela.

2. El mandato del Presidente del Patronato, de los Vocales de la Universidad y de las Entidades o Instituciones patrocinadoras, del Director y del Secretario tendrá una duración indefinida, de modo que sólo cesarán en sus funciones cuando cesen en el cargo en virtud del cual ostentan la representación o cuando así lo acuerden las Entidades o Instituciones correspondientes.

3. El mandato de los Vocales representantes del Profesorado y de los alumnos tendrá la duración del curso académico en el que hayan sido elegidos. Al comienzo de cada curso académico el Director de la Escuela convocará las elecciones de estos Vocales conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 6.° Son funciones del Patronato:

a) La orientación y organización de las actividades docentes e investigadoras de la Escuela, con especial atención a la distribución de medios materiales, temporales y personales.

b) Informar al Rector sobre el candidato o candidatos a Director de la Escuela.

c) Proponer el nombramiento o cese del Secretario de la Escuela.

d) Aprobar el presupuesto de la Escuela.

e) Aprobar el Programa Docente y el Programa de Investigación de la Escuela.

f) Aprobar la memoria anual de la Escuela.

Art. 7.° Son funciones del Presidente del Patronato:

a) Ostentar la representación de la Escuela.

b) Convocar y presidir las reuniones del Patronato.

c) Proponer al Rector el nombramiento o cese del Director de la Escuela.

d) Nombrar al Secretario de la Escuela, a propuesta del Patronato.

e) Nombrar a los Profesores de la Escuela, a propuesta del Director.

f) Someter al Patronato la aprobación del presupuesto y su liquidación.

g) Adoptar los acuerdos urgentes que considere necesarios, de los que dará cuenta al Patronato en la primera reunión que se celebre.

h) Someter al Patronato las propuestas o asuntos que estime pertinentes.
i) Cualesquiera otras que se deriven del presente Reglamento y de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 8.° El Patronato de la Escuela de Estudios Cooperativos se reunirá con carácter ordinario tres veces al año, al comienzo de cada trimestre lectivo, y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente.
Art. 9.° Los miembros del Patronato serán retribuidos con las dietas de asistencia que figuren en el presupuesto.
Art. 10. 1. El nombramiento del Director de la Escuela será efectuado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Presidente del Patronato, previo informe del Patronato.
2. Podrá ser nombrado Director de la Escuela cualquier Catedrático o Profesor titular numerario que ejerza su función en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales a tiempo completo.
3. El Director de la Escuela percibirá la retribución que acuerde el Patronato al aprobar el presupuesto.
Art. 11. Son funciones del Director de la Escuela:
a) Dirigir la organización y funcionamiento de la Escuela en sus aspectos técnicos siguiendo las orientaciones establecidas por el Patronato.
b) Elaborar el Programa Docente y el Programa de Investigación de la Escuela.
c) Proponer el nombramiento o cese de los Profesores.
d) Resolver la concesión de diplomas u otros títulos a los alumnos que hayan obtenido las calificaciones necesarias para obtenerlos.
e) Ordenar los pagos.
f) Convocar y presidir las reuniones de los Profesores que tengan por finalidad el estudio y organización de las actividades docentes.
g) Elaborar, con ayuda del Secretario, la memoria anual de las actividades de la Escuela.
h) Cualesquiera otras que le sean expresamente delegadas por el Presidente del Patronato o que se deriven del presente Reglamento y de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 12. 1. El nombramiento del Secretario de la Escuela será efectuado por el Presidente del Patronato a propuesta de éste.
2. Podrá ser nombrado Secretario cualquier licenciado universitario, siendo mérito preferente la posesión del diploma de la Escuela de Estudios Cooperativos.
3. El Secretario de la Escuela percibirá la retribución que acuerde el Patronato al aprobar el presupuesto.
Art. 13. Son funciones del Secretario de la Escuela:
a) Tramitar y ejecutar las órdenes del Director.
b) Auxiliar al Director en la redacción de la memoria anual de la Escuela.
c) Ser fedatario de los actos y acuerdos del Patronato y de las reuniones del Profesorado.
d) Cuidar del material de Secretaría y llevar los libros de actas, ingresos y gastos.
e) Cuantas, por analogía y en su ámbito respectivo, atribuye al Secretario general de la Universidad el artículo 85 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.

Capítulo II: Profesorado

Art. 14. 1. Para la impartición de cada disciplina incluida en los programas de estudios de la Escuela será designado un Profesor por el Presidente del Patronato, a propuesta del Director.
2. La designación de Profesores de la Escuela recaerá preferentemente en los Profesores de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales o de otras Facultades de la Universidad Complutense. En los casos en que así se considere conveniente

podrán nombrarse Profesores entre personas de reconocida solvencia en la materia respectiva que ejerciten su actividad profesional fuera de la Universidad.

3. El nombramiento de los Profesores de la Escuela tendrá la duración del período de tiempo que abarque el curso respectivo.

4. La dedicación a la docencia en la Escuela de los Profesores de la Universidad Complutense no podrá suponer sustitución de sus obligaciones como integrantes del Departamento correspondiente.

Art. 15. Los Profesores de la Escuela asumen la responsabilidad de instruir a los alumnos en la disciplina de su competencia y a dirigirlos en sus ejercicios prácticos. Asimismo, se responsabilizarán de las actividades de investigación que se les encomienden.

Art. 16. La retribución del Profesorado será fijada por el Presidente del Patronato, a propuesta de éste, y será consignada en los presupuestos anuales de la Escuela.

Art. 17. Periódicamente, convocados y presididos por el Director, los Profesores de la Escuela se reunirán para analizar, coordinar e intercambiar criterios sobre las actividades docentes e investigadoras de la Escuela.

Capítulo III: Alumnos

Art. 18. 1. Pueden ser alumnos de la Escuela los alumnos que hayan concluido los tres primeros cursos y los graduados de Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores que reúnan los requisitos de acceso que establezca la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense, oído el Patronato de la Escuela.

2. Los derechos, deberes y régimen disciplinario de los alumnos se regirán por lo establecido en el título V de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 19. Los alumnos tendrán derecho a la obtención de certificados de asistencia y aprovechamiento a los cursos siempre que hayan asistido a ellos con asiduidad y obtengan el informe favorable de los Profesores. Asimismo, podrán obtener el diploma en Estudios Cooperativos siempre que reúnan los requisitos especificados en el artículo 22.2.

TITULO III

De la enseñanza e investigación

Art. 20. Para el cumplimiento de sus fines, la Escuela organizará cursos de especialización profesional en materias relacionadas con el cooperativismo y la economía social. Asimismo, organizará seminarios de investigación sobre dichas materias.

Art. 21. Los cursos de la Escuela se estructurarán en dos vertientes complementarias:

a) Cursos que posibilitan la obtención del diploma en Estudios Cooperativos.
b) Cursos monográficos sobre temas específicos.

Art. 22. 1. Los cursos que posibilitan la obtención del diploma en Estudios Cooperativos tendrán por objeto la formación de especialistas en gestión de Cooperativas y Sociedades laborales y reunirán los siguientes requisitos:

a) Su duración mínima no será inferior a un curso académico.
b) Incluirán en su programa una variedad de materias suficiente como para asegurar la formación integral de gestores especializados en el ámbito cooperativo y de las Sociedades laborales.

2. Los alumnos que deseen optar a la obtención del diploma en Estudios Cooperativos habrán de cumplir los siguientes requisitos, además de los especificados en el artículo 19 para los certificados de asistencia y aprovechamiento:

a) La obtención de la calificación de apto en el conjunto de las materias que compongan el curso.

b) La realización de un trabajo monográfico sobre temas relacionados con el curso, que será dirigido por un Profesor de la Escuela y evaluado por un Tribunal de tres miembros designados al efecto por el Director entre los Profesores de la Escuela. 270

Art. 23. Los cursos monográficos versarán sobre temas de cooperativismo y economía social, estando limitados en su contenido y duración según se determine en cada caso.

Art. 24. La especificación de los contenidos, duración, profesorado y métodos pedagógicos y de evaluación de los cursos organizados por la Escuela se efectuará en el Programa Docente que, en cada curso académico, elaborará el Director y someterá al Patronato para su aprobación.

Art. 25. Para la realización de las actividades de investigación, la Escuela organizará los seminarios que considere convenientes, en los que podrán participar, además de los Profesores de la misma, los ex alumnos y diplomados en Estudios Cooperativos, así como los Profesores de la Universidad que por sus conocimientos y especialización puedan efectuar una aportación positiva a dichas actividades.

TITULO IV

Del régimen económico

Art. 26. La Escuela de Estudios Cooperativos elaborará su presupuesto de conformidad a lo dispuesto en el título X de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid. En él figurarán como ingresos las cantidades obtenidas por tasas académicas, expedición de diplomas y certificados, rentas de publicaciones, subvenciones obtenidas de las Entidades patrocinadoras y demás medios económicos que puedan obtenerse para la realización de sus actividades. En las partidas de gastos se consignarán las retribuciones del personal y cuantos sean previstos con tal carácter.

Art. 27. El presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela de Estudios Cooperativos se integrarán dentro del general de la Universidad, consignándose las oportunas partidas en los correspondientes títulos, con especial indicación de que los ingresos del Centro se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

Art. 28. Por el Secretario de la Escuela se contabilizarán los ingresos y gastos generales de la misma.

En Madrid a 30 de noviembre de 1989.

Real Decreto 1603/1989, de 29 de diciembre, por el que se establece un plazo para el desarrollo de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario. («Boletín Oficial del Estado» 30-XII-1989.)

El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, estableció en su artículo 25.6 un procedimiento normalizado para realizar las evaluaciones de la actividad docente e investigadora del profesorado universitario. No obstante lo anterior, la disposición transitoria tercera de dicha norma dispone que el complemento de productividad que proceda por el tiempo de servicios prestado hasta el 31 de diciembre de 1988 surtirá efectos económicos a partir de 1 de enero de 1990 y su determinación se efectuará a través de una sola evaluación. La vertebración de todo el proceso evaluador de la labor investigadora, teniendo en cuenta la complejidad y heterogeneidad de las situaciones posibles, con las garantías necesarias de igualdad y objetividad, ha de descansar, 271

271 necesariamente, en la previa determinación de unos criterios uniformes y públicos que sean previamente conocidos por la comunidad universitaria. Ello hace aconsejable que para el desarrollo de la citada disposición transitoria tercera se establezca un plazo singular para la formulación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1989, dispongo:

Artículo único.–A los efectos previstos en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, para la realización de la evaluación de la actividad investigadora, los interesados deberán formular sus solicitudes antes del día 28 de febrero de 1990, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente será establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1989.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Orden de 28 de diciembre de 1989 por la que se constituye la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora del Profesorado Universitario. («Boletín Oficial del Estado» 30-XII-1989.)

272 El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, atribuye a una Comisión Nacional la evaluación de la actividad investigadora de dicho profesorado, a efectos de la asignación del complemento de productividad que se establece en ese Real Decreto.

Por ello, resulta preciso desarrollar el artículo 2.º 4,2, de dicha disposición, a fin de poder iniciar la evaluación de la actividad investigadora del profesorado que lo solicite, y dar así plena efectividad a la aplicación del nuevo sistema retributivo.

En consecuencia, y en uso de la habilitación conferida por la disposición final tercera del citado Real Decreto, este Ministerio dispone:

Primero.–Se constituye la Comisión Nacional prevista en el artículo 2.º 4,2, del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, con las funciones que en él se asignan.

Segundo.–La Comisión Nacional estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Investigación Científica y Técnica.

Vocales:

Siete representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, designados por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

Un representante designado por cada una de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia universitaria.

Actuará de Secretario de la Comisión el Vocal de la misma que designe el Presidente.

Tercero.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». 272

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de diciembre de 1989.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Javier Solana Madariaga.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

Acuerdo de 28 de noviembre de 1989, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se establecen criterios generales a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación de estudios extranjeros para continuar estudios universitarios de primer y segundo ciclos en España. («Boletín Oficial del Estado» 30-XII-1989.)

El artículo 32.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), establece que el Consejo de Universidades acordará los criterios generales a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación de estudios cursados en Centros académicos españoles o extranjeros, a efectos de la continuación de dichos estudios. 273

El anexo I del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), incluye los criterios generales a los que las Universidades deberán ajustarse para la convalidación de estudios cursados en Centros universitarios españoles, quedando pendiente el establecimiento por este Consejo de Universidades de los criterios aplicables a la convalidación de estudios cursados en Centros universitarios extranjeros.

En aplicación, pues, de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley de Reforma Universitaria, el Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica, de fecha 28 de noviembre de 1989, establece los siguientes criterios a tal efecto:

Las Universidades, en la convalidación de estudios extranjeros para continuar estudios universitarios en España de primer y segundo ciclos, deberán ajustarse a los siguientes criterios:

Serán convalidables:

Uno.–1.º Las materias con idéntica denominación y nivel académico que las contenidas en el plan de estudios español de que se trate.

2.º Las materias que ofrezcan una identidad sustancial con las del plan de estudios español de que se trate, a la vista de la descripción de sus contenidos en los respectivos planes de estudio. Las Universidades podrán habilitar, en su caso, el procedimiento adecuado para la superación complementaria de créditos, cuando hubiera una diferencia sustantiva entre los asignados a cada materia en los respectivos planes de estudio.

3.º Los créditos correspondientes a las materias de libre elección por el alumno en orden a la flexible configuración de su currículum, que figuren en el plan de estudios español, serán convalidados en todo caso por carga lectiva similar del plan cursado por el alumno en el extranjero.

4.º Las Universidades se ajustarán, en todo caso, a las previsiones que sobre convalidación y equivalencia existan en Acuerdos o Convenios internacionales suscritos por España.

273 Dos.-Las Universidades, en la convalidación de estudios extranjeros para continuar estudios universitarios de primer y segundo ciclos, se ajustarán a las tablas básicas de convalidación por materias, créditos y ciclos (en este caso, con o sin prueba de conjunto), que el Consejo de Universidades puede aprobar.

Asimismo, deberán tener en cuenta los informes del Consejo de Universidades que, siendo desfavorables a la homologación de un título extranjero, recomienden, no obstante, la convalidación parcial de estudios, atendiendo a las indicaciones contenidas en los mismos, dentro de las posibilidades que permita el plan de estudios correspondiente.

Tres.-En lo no previsto en los anteriores apartados, cada Universidad resolverá las solicitudes de convalidación de estudios conforme a las reglas que establezcan sus órganos académicos de gobierno.

Cuatro.-Teniendo en cuenta que las competencias atribuidas a las Universidades por el artículo 32.1 de la Ley de Reforma Universitaria no alcanzan a la homologación de un título universitario extranjero con otro español, las Universidades, para admitir a trámite las solicitudes de convalidación de estudios extranjeros para su continuación en España, deberán exigir la constatación de que el interesado no tiene cursados los estudios completos para la obtención del correspondiente título en el país de origen.

En la decisión sobre esta convalidación parcial de estudios de Universidades especificarán las materias y créditos que el interesado haya de cursar al continuar estudios como consecuencia de la convalidación.

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 28 de noviembre de 1989.-La Secretaria general del Consejo de Universidades, *Elisa Pérez Vera.*

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de las Universidades.

INDICE

INDICE CRONOLOGICO

DICIEMBRE 1987

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
31	R.	Resolución de 31 de diciembre de 1987, de la Universidad de Cádiz, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 22-II-1989).....	36	251

ABRIL 1988

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
27	C.E.	Corrección de errores del acuerdo de 27 de abril de 1988, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el plan de estudios de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla («BOE» 6-IX-1989).....	184	853

SEPTIEMBRE 1988

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
13	R.	Resolución de 13 de septiembre de 1988, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 12-I-1989).....	14	37
28	R.	Resolución de 28 de septiembre de 1988, de la Universidad de Córdoba, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal de Administración de esta Universidad («BOE» 5-I-1989).....	4	19

OCTUBRE 1988

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	R.	Resolución de 2 de octubre de 1988, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Químicas de esta Universidad («BOE» 13-III-1989).....	52	341

NOVIEMBRE 1988

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
24	R.	Resolución de 24 de noviembre de 1988, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de la Universidad para el ejercicio económico de 1988 («BOE» 6-I-1989)	5	26
28	R.	Resolución de 28 de noviembre de 1988, de la Universidad de Cantabria, por la que se ordena la publicación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera («BOE» 9-I-1989)	8	33
29	R.	Resolución de 29 de noviembre de 1988, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se homologa el plan de estudios de Ingeniería Técnica Topográfica de la Escuela Universitaria Politécnica de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 6-I-1989)	6	31
30	R.	Resolución de 30 de noviembre de 1988, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se homologa la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 9-I-1989)	9	34

DICIEMBRE 1988

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
5	R.	Resolución de 5 de diciembre de 1988, de la Universidad de Murcia, por la que se homologa el plan de estudios de la Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación de esta Universidad («BOE» 9-I-1989)	10	35
12	L.	Ley 6/1988, de 12 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Canarias, de Revisión del Plan Universitario de Canarias («BOE» 23-II-1989)	38	261
13	R.	Resolución de 13 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se dan instrucciones para la aplicación de la Orden de 24 de agosto de 1988 que regula el procedimiento de expedición de los títulos, diplomas y certificados correspondientes a los estudios de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas («BOE» 12-I-1989)	15	47
14	O.	Orden de 14 de diciembre de 1988 por la que se amplía el contenido del modelo de acta del Curso de Orientación Universitaria aprobado por la Orden de 31 de agosto de 1988 («BOE» 10-I-1989)	11	35
15	R.	Resolución de 15 de diciembre de 1988, de la Universidad de Oviedo, por la que se aprueba una modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 14-VII-1989)	139	687
16	R.	Resolución de 16 de diciembre de 1988, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el plan de estudios de Enfermería de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia «Gimbernat», de Santa Coloma de Gramanet, adscrita a esta Universidad («BOE» 30-I-1989)	21	55
20	R.	Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad Autónoma de Madrid,		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		por la que se corrige la de 24 de junio de 1988 que publica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 4-I-1989)	3	18
20	R.	Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidad relativo a los planes de estudio de las futuras Facultades de Derecho, Geografía e Historia y Ciencias Económicas y Empresariales (que estarán ubidadas en la Rábida) de esta Universidad («BOE» 11-I-1989)	12	36
20	R.	Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de las especialidades de «Filología Alemana», «Filología Arabe» y «Filología Italiana», de la Facultad de Filología de la Universidad de Sevilla («BOE» 19-I-1989)	18	52
23	C.E.	Corrección de erratas de la Orden de 23 de diciembre de 1988 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de León («BOE» 24-II-1989)	39	281
24	O.	Orden de 24 de diciembre de 1988 por la que se modifica la de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales («BOE» 7-I-1989)	7	31
26	R.	Resolución de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios («BOE» 6-II-1989)	23	59
26	R.	Resolución de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios («BOE» 15-II-1989)	29	83
28	O.	Orden de 28 de diciembre de 1988 por la que se modifica la de 26 de octubre de 1988 sobre delegación de atribuciones en		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		diversos órganos del Departamento («BOE» 2-I-1989)	1	1
29	R.	Resolución de 29 de diciembre de 1988, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas para el año 1989 de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («BOE» 3-I-1989 y corrección de errores del 6-I-1989)	2	2
29	R.	Resolución de 29 de diciembre de 1988, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se publica relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 4-III-1989)	44	291
30	O.	Orden de 30 de diciembre de 1988, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se revisan las cuantías de determinadas prestaciones económicas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) («BOE» 12-I-1989)	13	36

ENERO 1989

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
3	O.	Orden de 3 de enero de 1989 por la que se modifica el apartado segundo de la Orden de 19 de diciembre de 1979 que desarrolla determinados preceptos del Real Decreto 1074/1978, relativos a funcionarios docentes de Institutos Técnicos de Enseñanza Media («BOE» 19-I-1989)	17 y 33	51 y 247
9	R.	Resolución de 9 de enero de 1989, de la Universidad de Extremadura, por la que se ordena la publicación de modificación a la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la misma («BOE» 24-I-1989)	19	54
9	R.	Resolución de 9 de enero de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan de Educación de Adultos («BOE» 6-II-1989)	24	65
9	R.	Resolución de 9 de enero de 1989, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se ordena la publicación de la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 27-III-1989)	63	362
12	R.	Resolución de 12 de enero de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se delegan atribuciones en diversos órganos del Organismo («BOE» 14-I-1989)	16	50
16	R.	Resolución de 16 de enero de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios («BOE» 6-II-1989)	25	67

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
18	R.	Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Empresariales de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Palma de Mallorca («BOE» 9-II-1989)....	27	78
18	R.	Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Palma de Mallorca, adscrita a dicha Universidad («BOE» 15-II-1989).....	30	87
18	R.	Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Informática de la Universidad de las Islas Baleares («BOE» 15-II-1989).....	31	92
19	O.	Orden de 19 de enero de 1989 por la que se modifica la disposición transitoria, punto 1, de la Orden de 30 de noviembre de 1988 por la que se crean y regulan los Consejos Escolares de ámbito nacional en determinados países («BOE» 25-I-1989).	20	55
27	O.	Orden de 27 de enero de 1989 por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de América con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria («BOE» 3-II-1989).....	22	57
30	R.	Resolución de 30 de enero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el plan de estudios de Informática de la Escuela Universitaria de Informática de Sabadell, dependiente de esta Universidad («BOE» 16-III-1989)....	58	348
31	R.	Resolución de 31 de enero de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Sevilla, de esta Universidad («BOE» 13-III-1989).....	53	343
31	R.	Resolución de 31 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales e Informática («BOE» 14-III-1989).....	55	346

FEBRERO 1989

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	R.	Resolución de 1 de febrero de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se publica el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes, dependiente de esta Universidad («BOE» 7-III-1989)	46	318
2	D.F.	Decreto Foral 30/1989, de 2 de febrero, de la Comunidad Foral de Navarra, por el que se aprueban las normas estatutarias de la Universidad Pública de Navarra («BOE» 26-IV-1989)	88 y 116	440 y 587
2	R.	Resolución de 2 de febrero de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se establecen los plazos para la realización de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad durante el curso 1988/1989 («BOE» 17-II-1989)	34	247
6	O.	Orden de 6 de febrero de 1989, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se dispone la publicación de la Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración («BOE» 7-II-1989)	26	71
6	R.	Resolución de 6 de febrero de 1989, de la Universidad de Cantabria, por la que se corrigen errores de la de 28 de noviembre de 1988, que ordena la publicación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera («BOE» I-III-1989)	42	285
7	R.	Resolución de 7 de febrero de 1989, de la Secretaría General Técnica, para la aplicación de la Orden de 27 de enero de 1989, por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de Amé-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		rica con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria («BOE» 18-II-1989). . . .	35	248
7	R.	Resolución de 7 de febrero de 1989, de la Universidad de Murcia, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo Social de 6 de febrero de 1989, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la misma y se fijan los complementos específicos correspondientes («BOE» 22-II-1989).	37	254
10	R.D.	Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera, 2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («BOE» 11-II-1989).	28	82
10	R.D.	Real Decreto 264/1989, de 10 de febrero, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por el que se desarrolla el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria («BOE» 17-III-1989).	59	352
10	R.	Resolución de 10 de febrero de 1989, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Valladolid («BOE» 13-III-1989).	54	345
10	R.	Resolución de 10 de febrero de 1989, de la Universidad de Valladolid (rectificada), por la que se establece el plan de estudios de la especialidad Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Valladolid («BOE» 12-IV-1989).	73	409
13	O.	Orden de 13 de febrero de 1989, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1990 («BOE» 16 y 17-II-1989).	32 y 57	95 y 347
17	O.	Orden de 17 de febrero de 1989 por la que se crea el Comité Nacional para la celebración del Año Internacional de la Alfabetización («BOE» 25-II-1989).	40	281
17	O.	Orden de 17 de febrero de 1989 por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de la República de Irlanda con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		Polivalente y Curso de Orientación Universitaria («BOE» 25-II-1989)	41	282
20	O.	Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regula la expedición de diplomas a Profesores de Educación General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes, que han realizado cursos de especialización convocados u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 10-III-1989)	49	325
20	A.	Acuerdo de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el quinto curso del plan de estudios de la Sección de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia («BOE» 13-IV-1989)	76	412
20	A.	Acuerdo de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Cheste, integrada en la Universidad de Valencia («BOE» 13-IV-1989)	77	414
20	R.	Resolución de 20 de febrero de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se corrigen errores en la de 20 de diciembre de 1988, que hacía público el plan de estudios del segundo ciclo de las especialidades de Filología Alemana, Filología Arabe y Filología Italiana, de la Facultad de Filología («BOE» 14-III-1989)	56	347
20	R.	Resolución de 20 de febrero de 1989, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección Empresariales) («BOE» 29-III-1989)	66	373
22	R.	Resolución de 22 de febrero de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se hace pública la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 3-III-1989 y corrección de errores del 16)	43	285
24	R.	Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se actualizan para 1989 las cuantías de las subvenciones económicas para compensar los costes de los cursos a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo («BOE» 8-III-1989)	47	322
24	R.	Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de los primeros		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		ciclos de Filosofía, Psicología, Ciencias de la Educación, Filología Hispánica, Geografía, Historia y Arte del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad («BOE» 6-IV-1989).....	70	388
24	R.	Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de Biología y Química del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad («BOE» 18-VII-1989)..	144	699
28	O.	Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se modifica la composición del Patronato del Centro Nacional de Microelectrónica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas («BOE» 10-III-1989)..	48	324

MARZO 1989

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
3	R.	Resolución de 3 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Real Automóvil Club de Cataluña sobre creación y funcionamiento del Circuito Permanente de Velocidad de Cataluña («BOE» 1-IV-1989).	69	385
6	R.	Resolución de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Universidad de Málaga, sobre el programa de perfeccionamiento del Profesorado («BOE» 29-III-1989).	64	368
6	R.	Resolución de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma Valenciana y la Universidad de Valencia sobre el programa de perfeccionamiento del Profesorado («BOE» 29-III-1989).	65	370
7	I.A.	Instrumento de adhesión de España al Convenio por el que se crea un Instituto Universitario Europeo y al Protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Instituto Universitario Europeo, hechos en Florencia el 19 de abril de 1972 («BOE» 7-III-1989).	45	296
9	O.	Orden de 9 de marzo de 1989 por la que se desarrolla la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, por el que se regulan los estudios de especialización y obtención del título de Farmacéutico Especialista («BOE» 10-III-1989).	50	329

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
9	O.	Orden de 9 de marzo de 1989 sobre el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos («BOE» 11-III-1989)	51	334
10	R.	Resolución de 10 de marzo de 1989, de la Universidad de Alicante, por la que se modifica el plan de estudios vigente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante («BOE» 13-IV-1989)	74	411
13	O.	Orden de 13 de marzo de 1989 por la que se aprueba el plan de estudios del Instituto de Educación Física de Valencia («BOE» 17-IV-1989)	78	418
13	R.	Resolución de 13 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares («BOE» 11-IV-1989)	72	407
14	O.	Orden de 14 de marzo de 1989 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela de Conservación y Restauración de Bienes Culturales («BOE» 18-III-1989)	60	357
14	R.	Resolución de 14 de marzo de 1989, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se complementa la de 30 de noviembre de 1988, que homologaba la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicaciones de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 13-IV-1989)	75	411
14	R.	Resolución de 14 de marzo de 1989, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se complementa la de 29 de noviembre de 1988, sobre la homologación del plan de estudios de Ingeniería Técnica Topográfica de la Escuela Universitaria Politécnica de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 18-IV-1989)	79	421
15	R.	Resolución de 15 de marzo de 1989, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se corrige la de 29 de diciembre de 1988, que publica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 18-IV-1989)	80	421
15	R.	Resolución de 15 de marzo de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se rectifican errores observados en la de 2 de octubre de 1988 («BOE» 18-IV-1989)	81	422
15	R.	Resolución de 15 de marzo de 1989, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario correspondiente al Instituto de Astrofisica de Canarias, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 26-VI-1989)	127	638
17	R.D.	Real Decreto 286/1989, de 17 de marzo, por el que se modifica el apartado 3 del artículo 4.º del Real Decreto 642/1984, de 28 de marzo, de Reglamento de Disciplina Deportiva («BOE» 25-III-1989)	61	360
20	O.	Orden de 20 de marzo de 1989 sobre convalidación de estudios realizados en la Escuela de Bibliotecarios de la Universidad de Navarra («BOE» 25-III-1989)	62	361
22	O.	Orden de 22 de marzo de 1989 por la que se amplía la composición del Comité Nacional para la celebración del Año Internacional de la Alfabetización («BOE» I-IV-1989)	68	385
22	R.	Resolución de 22 de marzo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la diplomatura en Informática de la Escuela Universitaria Politécnica de La Rábida, de Huelva («BOE» 25-IV-1989)	84	430
22	R.	Resolución de 22 de marzo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la modificación de las asignaturas optativas del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Biología («BOE» 25-IV-1989)	85	431
31	R.D.	Real Decreto 315/1989, de 31 de marzo, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1989 («BOE» 1-IV-1989)	67	377
31	R.	Resolución de 31 de marzo de 1989, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se corrigen errores en la de 9 de enero de 1989, que ordena la publicación de la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 25-IV-1989)	86	432
31	R.	Resolución de 31 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre construcción de instalaciones deportivas dentro del Plan «Albacete 2000» («BOE» 26-IV-1989)	89	464

ABRIL 1989

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
3	R.	Resolución de 3 de abril de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca la celebración de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar correspondiente a la Formación Profesional de Primer Grado («BOE» 25-IV-1989)	87	433
4	O.	Orden de 4 de abril de 1989, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de formación profesional ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del INEM («BOE» 7-IV-1989)	71 y 93	389 y 486
5	R.	Resolución de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanzas de la Generalidad de Cataluña sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 24-IV-1989)	82	422
5	R.	Resolución de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 24-IV-1989)	83	426
5	R.	Resolución de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 26-IV-1989)	90	467

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
12	R.	Resolución de 12 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para mejorar el equipamiento didáctico de los Centros de Enseñanzas Medias («BOE» 12-V-1989).	100	506
17	R.	Resolución de 17 de abril de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hace público el plan de estudios de Ingeniería Técnica Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones de esta Universidad («BOE» 11-V-1989).	99	499
18	R.	Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de enseñanza a distancia («BOE» 9-V-1989).	95	489
18	R.	Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 16-V-1989).	103	512
18	R.	Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre programa de Escuelas Viajeras («BOE» 19-V-1989).	104	518
18	R.	Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana sobre el programa de Escuelas Viajeras («BOE» 25-V-1989).	107	547
24	A.	Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se determina como área de conocimiento específica de Escuelas Universitarias la de «Fisioterapia» («BOE» 20-VI-1989).	121	602
24	A.	Acuerdo de 24 de abril de 1989, del		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado, de Educación General Básica «Edetania», adscrita a la Universidad de Valencia («BOE» 28-VI-1989)	129	641
24	A.	Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Granada para su Escuela Universitaria de Trabajo Social («BOE» 12-VII-1989)	138	686
24	A.	Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Málaga para su Escuela Universitaria de Trabajo Social «San Vicente de Paúl» («BOE» 18-VII-1989)	145	699
24	A.	Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para su Escuela Universitaria de Trabajo Social del ICESBS («BOE» 26-VII-1989)	152	786
24	A.	Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para su Escuela Universitaria de Trabajo Social de la «Cruz Roja» de Lérida («BOE» 27-VII-1989)	153	788
24	A.	Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Tarragona («BOE» 27-VII-1989)	154	789
24	A.	Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social, sita en Pamplona («BOE» 19-VIII-1989)	168	812
24	A.	Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social del CEI («BOE» 19-VIII-1989)	169	815
24	A.	Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		para su Escuela Universitaria de Trabajo Social «San Vicente de Paúl» («BOE» 22-VIII-1989)	174	829
24	A.	Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social sita en Logroño («BOE» 22-VIII-1989)	175	831
26	R.	Resolución de 26 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) («BOE» 24-V-1989)	106	528
26	O.	Orden de 26 de abril de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, de regulación del ingreso en los Centros universitarios, para adaptarlo a los estudios del segundo ciclo del plan experimental para la reforma de las Enseñanzas Medias («BOE» 27-V-1989)	108	553
27	O.	Orden de 27 de abril de 1989 por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán conciertos educativos («BOE» 29-IV-1989)	91	472
27	O.	Orden de 27 de abril de 1989 por la que se dictan normas para la elección de Organos Unipersonales de Gobierno en Centros Públicos («BOE» 4-V-1989)	92	485
27	R.	Resolución de 27 de abril de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dictan instrucciones para el final del curso académico 1988/1989, en los Centros Docentes de Educación Preescolar, General Básica, Educación Especial, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas, Educación Permanente de Adultos, Educación a Distancia y en el exterior («BOE» 9-V-1989)	96	492

MAYO 1989

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	R.	Resolución de 2 de mayo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se aprueba una ampliación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 13-V-1989)	102	511
4	L.	Ley 5/1989, de 4 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Canarias de Reorganización Universitaria de Canarias («BOE» 5-VI-1989)	111	557
4	O.	Orden de 4 de mayo de 1989 por la que se convocan elecciones para renovar los miembros del Consejo de los Centros de Profesores creados durante el año 1986 («BOE» 10-V-1989)	97	493
4	R.	Resolución de 4 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del II Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza privada sin ningún nivel concertado o subvencionado («BOE» 12-V-1989)	101	507
5	L.	Ley 9/1989, de 5 de mayo, de la Jefatura del Estado, de creación de la Unviersidad «Carlos III», de Madrid («BOE» 6-V-1989)	94	487
5	R.	Resolución de 5 de abril de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se ordena la publicación de la modificación de la relación de puestos de trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la misma («BOE» 20-VI-1989)	119	596
8	O.	Orden de 8 de mayo de 1989 sobre Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 10-V-1989)	98	494
8	R.	Resolución de 8 de mayo de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se hace público el plan de estudios de la		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		Escuela Universitaria de Trabajo Social («BOE» 16-VI-1989)	118	590
10	O.	Orden de 10 de mayo de 1989, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre tramitación de reintegros («BOE» 7-VI-1989)	112	559
16	R.	Resolución de 16 de mayo de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dan instrucciones para la aplicación de la Orden de 19 de mayo de 1988 por la que se regula el reconocimiento de los estudios realizados en Centros extranjeros situados en España y la expedición, en su caso, de los títulos de Graduado Escolar y de Bachiller («BOE» 20-V-1989)	105	524
22	R.	Resolución de 22 de mayo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se rectifica la de 2 de mayo de 1989, que aprobaba una ampliación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 3-VI-1989)	110	557
24	O.	Orden de 24 de mayo de 1989 por la que se modifica parcialmente el anexo I del Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, sobre procedimiento de ingreso en los Centros universitarios («BOE» 27-V-1989)	109	556
24	R.	Resolución de 24 de mayo de 1989, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario correspondiente al Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 24-VII-1989)	149	722
24	R.	Resolución de 24 de mayo de 1989, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Licenciatura en Psicología de la Facultad de Psicología («BOE» 27-VII-1989)	155	791
30	R.	Resolución de 30 de mayo de 1989, de la Universidad de Salmanca, por la que se publica el plan de estudios de Fisioterapia de la Escuela Unviersitaria de Enfermería y Fisioterapia de esta Universidad («BOE» 22-VIII-1989)	170	817
31	R.	Resolución de 31 de mayo de 1989, de la Universidad de Santiago, por la que se actualiza la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 29-VI-1989) ..	130	645
31	R.	Resolución de 31 de mayo de 1989, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se aprueba la ampliación y modifi-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		caciones de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 26-VIII-1989)	180	843

JUNIO 1989

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	R.	Resolución de 2 de junio de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se publica el plan de estudios del Instituto de Educación Física de Canarias, dependiente de esta Universidad («BOE» 19-VIII-1989)	167	810
5	O.	Orden de 5 de junio de 1989 por la que se prorroga la autorización de Centros de Educación General Básica para participar en programas de experimentación de Educación General Básica («BOE» 9-VI-1989) .	113	561
5	O.	Orden de 5 de junio de 1989 por la que se determinan los títulos a expedir a los alumnos que finalicen los Módulos Profesionales («BOE» 9-VI-1989)	114	562
6	R.	Resolución de 6 de junio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección por la que se da publicidad al acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Navarra en materia de Educación Física («BOE» 27-VII-1989)	156	791
7	A.C.	Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, firmado en Washington el 7 de junio de 1989, y canje de notas, de 5 de septiembre de 1989, por el que se establece la aplicación provisional de los términos del citado Acuerdo, a partir del mismo día 5 de septiembre de 1989 («BOE» 8-IX-1989)	188	889
7	O.	Orden de 7 de junio de 1989 por la que se establecen convalidaciones entre estudios parciales de profesiones diferentes de Formación Profesional de primer grado y especialidades distintas en Formación Profesional de segundo grado y se amplían las acreditaciones que dan acceso a este grado («BOE» 23-VI-1989)	126	636
7	R.	Resolución de 7 de junio de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se desarrolla la Orden de		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		8 de julio de 1988 por la que se regulan las pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables («BOE» 20-VI-1989)	120	601
7	R.	Resolución de 7 de junio de 1989, de la Universidad de La Laguna, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Información, Rama de Periodismo (segundo ciclo), de esta Universidad («BOE» 24-VIII-1989)	177	833
8	R.	Resolución de 8 de junio de 1989, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Filología Semítica –Arabe– de la Facultad de Filosofía y Letras («BOE» 27-VII-1989)	157	793
9	R.D.	Real Decreto 657/1989, de 9 de junio, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por el que se adaptan los porcentajes de cotización de los mutualistas y de aportación del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial, conforme a lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989 («BOE» 15-VI-1989) .	117	588
9	O.	Orden de 9 de junio de 1989 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros docentes de Educación Preescolar, General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 13-VI-1989, corrección de errores del 21-VI-1989) ..	115	564
12	O.	Orden de 12 de junio de 1989 sobre requisitos académicos, económicos y procedimentales para la concesión de becas y ayudas al estudio («BOE» 22-VI-1989) .	125	621
15	R.	Resolución de 15 de junio de 1989, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Diplomado en Podología («BOE» 30-VI-1989)	132	648
16	O.	Orden de 16 de junio de 1989 por la que se convocan ayudas de Educación		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		Preescolar para el curso 1989/1990 («BOE» 21-VI-1989)	122	603
16	O.	Orden de 16 de junio de 1989 por la que se aprueba el impreso oficial de solicitud de becas y ayudas al estudio para el curso 1989/90 («BOE» 21-VI-1989) ..	123	604
16	O.	Orden de 16 de junio de 1989 por la que se convocan becas y ayudas al estudio en los niveles universitarios y medio para el curso 1989/90 («BOE» 21-VI-1989) ..	124	616
19	R.	Resolución de 19 de junio de 1989, conjunta de las Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de mayo de 1989, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo («BOE» 1-VII-1989)	134	669
19	R.	Resolución de 19 de junio de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se acuerda la publicación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 31-VII-1989)	158	793
21	A.	Acuerdo de 21 de junio de 1989, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas para las Universidades para el curso 1988-89 («BOE» 30-VI-1989) ..	133	654
21	R.	Resolución de 21 de junio de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se corrigen errores producidos en la de 1 de febrero de 1989, relativa a la publicación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes de esta Universidad («BOE» 22-VIII-1989)	171	821
22	R.	Resolución de 22 de junio de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se regulan las subvenciones para Escuelas Deportivas Universitarias 1989 («BOE» 6-VII-1989)	135	684
23	R.	Resolución de 23 de junio de 1989, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los límites de las tasas académicas y demás derechos conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1989-1990 («BOE» 28-VI-1989)	128	640
26	R.	Resolución de 26 de junio de 1989, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, para la aplicación de lo		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		dispuesto en las Ordenes de 8 de julio de 1988 y 24 de diciembre de 1988 en materia de títulos universitarios oficiales («BOE» 18-VII-1989)	146	701
28	O.	Orden de 28 de junio de 1989 por la que se modifican determinados apartados de la Orden de 7 de junio de 1988 por la que se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos («BOE» 30-VI-1989)	131	646
28	R.	Resolución de 28 de junio de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se aprueba la oferta de empleo público de esta Universidad para 1989 («BOE» 10-VIII-1989)	165	804

JULIO 1989

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
4	R.	Resolución de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre «Química Fina», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («BOE» 14-VII-1989)	140 y 159	687 y 797
4	R.	Resolución de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad Valenciana para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre «Nuevas Tecnologías para la Modernización de la Industria Tradicional», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («BOE» 14-VII-1989)	141	691
7	R.D.	Real Decreto 823/1989, de 7 de julio, por el que se añade al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, una disposición adicional que reconoce el título de Doctor del Instituto Universitario Europeo de Florencia («BOE» 11-VII-1989)	136	684
7	R.D.	Real Decreto 824/1989, de 7 de julio, por el que se aprueba la reforma al artículo 112.5 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza («BOE» 11-VII-1989)	137	685
12	R.	Resolución de 12 de julio de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se corrige la de 22 de junio de 1989 de regulación de las subvenciones para Escuelas Deportivas Universitarias 1989 («BOE» 4-VIII-1989)	163	800

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
13	L.	Ley 10/1989, de 13 de julio, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios («BOE» 28-VIII-1989)	182	846
13	O.	Orden de 13 de julio de 1989 sobre nueva estructura orgánica de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid («BOE» 15-VII-1989)	142 y 151	694 y 786
13	O.	Orden de 13 de julio de 1989 por la que se modifica la de 15 de enero de 1986 en relación con la estructura orgánica de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 15-VII-1989)	143	697
14	R.D.	Real Decreto 859/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial («BOE» 20-VII-1989)	147 y 160	703 y 797
14	R.D.	Real Decreto 896/1989, de 14 de julio, por el que se modifican determinados artículos de los Estatutos de la Real Academia de Farmacia («BOE» 20-VII-1989) ..	148	719
19	R.	Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros de escolares de Educación General Básica, sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para el curso 1989-1990 («BOE» 24-VIII-1989)	178	839
19	R.	Resolucion de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Cenrros escolares de Enseñanza General Básica sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para el curso 1989-1990 («BOE» 25-VIII-1989)	179	841
19	R.	Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros de Educación General Básica, sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias («BOE» 26-VIII-1989)	181	844

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
20	L.	Ley 11/1989, de 20 de julio, de la Comunidad Autónoma de Galicia, de Ordenación del Sistema Universitario de Galicia («BOE» 27-X-1989)	211	960
20	R.	Resolución de 20 de julio de 1989, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 1989 que aumenta las plazas de personal docente, de Administración General y Laboral de la Oferta de Empleo Público para 1989 («BOE» 25-VII-1989) .	150	786
21	O.	Orden de 21 de julio de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, sobre procedimientos para el ingreso en Centros universitarios, a efectos de su aplicación a los alumnos con estudios extranjeros convalidables («BOE» 3-VIII-1989)	161	798
25	R.	Resolución de 25 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios («BOE» 15-VIII-1989)	166	807
26	O.	Orden de 26 de julio de 1989 por la que se rectifica la de 20 de febrero de 1989, que regula la expedición de diplomas a Profesores de Enseñanza General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes, que han realizado cursos de especialización convocados u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 23-VIII-1989)	176	833
26	R.	Resolución de 26 de julio de 1989, de la Universidad de Oviedo, por la que se corrige error en la de 15 de diciembre de 1988 que aprueba una modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 7-IX-1989)	186	864
26	R.	Resolución de 26 de julio de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se amplía la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios («BOE» 9-IX-1989)	190	901
27	O.	Orden de 27 de julio de 1989 sobre pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de los alumnos que hayan realizado el Curso de Orientación		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		Universitaria por planes de estudios extinguidos («BOE» 3-VIII-1989)	162	799
28	R.D.	Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 10-VIII-1989)	164	800
31	R.	Resolución de 31 de julio de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hacen públicos los dos primeros cursos del plan de estudios de Ingeniero Industrial («BOE» 22-VIII-1989)	172	823
31	R.	Resolución de 31 de julio de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hacen públicos los dos primeros cursos del plan de estudios de Ingeniero Agrónomo («BOE» 22-VIII-1989)	173	826

AGOSTO 1989

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
28	R. D.	Real Decreto 1081/1989, de 28 de agosto, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por el que se regula el reconocimiento de certificados, diplomas y otros títulos en el sector de la Arquitectura, de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, así como el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios («BOE» 7-IX-1989) .	185	853
28	R. D.	Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, sobre retribuciones del profesorado universitario («BOE» 9-IX-1989)	189 y 208	893 y 959
29	O.	Orden de 29 de agosto de 1989 por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1989-1990 («BOE» 30-VIII-1989)	183	848

SEPTIEMBRE 1989

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	R. D.	Real Decreto 1085/1989, de 1 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid («BOE» 8-IX-1989)	187	865
1	R.	Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes («BOE» 26-X-1989)	209	959
1	R.	Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del Primer Ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de dicha Universidad, en las especialidades de «Políticas» y de «Sociología» («BOE» 2-XI-1989)	214 y 238	977 y 1062
1	R.	Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del Segundo Ciclo de la Facultad de Bellas Artes de dicha Universidad, en las especialidades de Artes Plásticas (ramas: Pintura y Escultura), Diseño (rama: Ambiental), Restauración (ramas: Pictórica y Escultórica) («BOE» 7-XI-1989)	217 y 256	987 y 1107
1	R.	Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del Segundo Ciclo de la Licenciatura de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) («BOE» 7-XI-1989)	218 y 254	996 y 1106
1	R.	Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del Primer Ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de dicha Universidad («BOE» 7-XI-1989)	219 y 255	1002 y 1107

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
3	R.	Resolución de 3 de septiembre de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la modificación del plan de estudios de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Ciencias de la Educación, especialidad de Pedagogía Terapéutica o «Educación Especial» («BOE» 28-IX-1989)	193	911
5	R.	Resolución de 5 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Navarra para el desarrollo del plan de extensión de la educación física y el deporte escolar en Centros docentes no universitarios («BOE» 14-XI-1989)	227	1030
6	O.	Orden de 6 de septiembre de 1989 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos de funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, que se convocan durante el curso 1989/90 («BOE» 15-IX-1989)	191	901
7	R.	Resolución de 7 de septiembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se publica la modificación del plan de estudios que se imparten en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB (especialidades de Ciencias, Ciencias Humanas, Lengua Española e Idioma Moderno) y de Preescolar («BOE» 3-X-1989)	194	913
11	R.	Resolución de 11 de septiembre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se resuelve publicar el Reglamento sobre Becarios de dicha Universidad («BOE» 9-X-1989)	201	923
12	R.	Resolución de 12 de septiembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se publican las modificaciones introducidas en el plan de estudios que se imparte en la Facultad de Veterinaria (Primer Ciclo y Segundo Ciclo, especialidad de Medicina y Salud Animal) («BOE» 7-XI-1989)	220	1006
18	R.	Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha («BOE» 3-X-1989) .	195	914
18	R.	Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de Ingeniería Técnica en Industrias Agrícolas de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Ciudad Real, de la Universidad de Castilla-La Mancha («BOE» 3-X-1989)	196	915
18	R.	Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Económicas y Empresariales) de la Universidad de Castilla-La Mancha («BOE» 6-X-1989)	199	919
18	R.	Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Castilla-La Mancha («BOE» 6-X-1989)	200	921
18	R.	Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Informática de Ciudad Real («BOE» 14-X-1989)	204	935
22	O.	Orden de 22 de septiembre de 1989, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos para el curso 1989-90, correspondientes a las enseñanzas turísticas especializadas («BOE» 23-IX-1989)	192	910
22	R.	Resolución de 22 de septiembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Información de esta Universidad («BOE» 31-X-1989)	212	965
22	R.	Resolución de 22 de septiembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del plan de estudios de la Facultad de Farmacia de esta Universidad («BOE» 31-X-1989)	213	972
26	R.	Resolución de 26 de septiembre de 1989, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los criterios generales de evaluación del profesorado universitario para la evaluación global establecida en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto («BOE» 5-X-1989)	197	917

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
27	R.	Resolución de 27 de septiembre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 19-X-1989) ...	207	947
28	R.	Resolución de 28 de septiembre de 1989, de la Comisión Gestora de la Universidad «Carlos III», de Madrid, por la que se da publicidad al plan de estudios de la licenciatura en Derecho («BOE» 3-XI-1989)	215	984

OCTUBRE 1989

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	O.	Orden de 2 de octubre de 1989 sobre autorización para la iniciación de enseñanzas en distintos Centros universitarios («BOE» 6-X-1989)	198	918
2	R.	Resolución de 2 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo del plan de extensión de la educación física y del deporte escolar en Centros docentes no universitarios («BOE» 17-X-1989)	205	937
2	R.	Resolución de 2 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el desarrollo del plan de extensión de la educación física y el deporte escolar en Centros docentes no universitarios («BOE» 17-X-1989)	206	940
3	O.	Orden de 3 de octubre de 1989 por la que se dictan normas para la elección y construcción de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional, Centros de características singulares, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas («BOE» 13-X-1989) .	203	933
3	R.	Resolución de 3 de octubre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Graduado Social de esta Universidad («BOE» 26-X-1989)	210	960
6	O.	Orden de 6 de octubre de 1989 por la que se autoriza a la Universidad «Car-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		los III» la iniciación de las enseñanzas de Derecho a partir de este curso académico 1989-90 («BOE» 11-X-1989)	202	932
9	R.	Resolución de 9 de octubre de 1989, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Terrassa («BOE» 14-XI-1989)	228	1033
9	R.	Resolución de 9 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia sobre educación compensatoria («BOE» 6-XII-1989)	248	1088
10	R.	Resolución de 10 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1989-1990 («BOE» 13-XI-1989)	224	1012
10	R.	Resolución de 10 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía sobre educación compensatoria («BOE» 13-XI-1989)	225	1014
10	R.	Resolución de 10 de octubre de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se modifica la de 22 de junio del año en curso, por la que se regulan las subvenciones para Escuelas Deportivas Universitarias 1989 («BOE» 16-XI-1989)	232	1045
18	R.	Resolución de 18 de octubre de 1989, de la Universidad de Murcia, por la que se publica la reestructuración del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de esta Universidad («BOE» 15-XI-1989)	231	1042
19	R.	Resolución de 19 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		Generalidad Valenciana sobre educación compensatoria («BOE» 7-XI-1989)	221	1008
20	R.	Resolución de 20 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre educación compensatoria («BOE» 7-XI-1989)	222	1010
20	R.	Resolución de 20 de octubre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se corrigen errores de la de 27 de septiembre de 1989, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 16-XI-1989)	233	1046
23	R.	Resolución de 23 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio general de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid («BOE» 13-XI-1989)	226	1016
26	R.	Resolución de 26 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre educación compensatoria («BOE» 14-XI-1989)	229	1033
27	R.	Resolución de 27 de octubre de 1989, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece el sistema de fiscalización limitada previa que regula el artículo 95 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en materia de prestaciones gestionadas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la Mutualidad General Judicial y por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas («BOE» 14-XI-1989)	230	1035
31	R.	Resolución de 31 de octubre de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Facultad de Odontología de esta Universidad («BOE» 1-XII-1989)	244	1077
31	R.	Resolución de 31 de octubre de 1989, de la Universidad de Las Palmas de Gran		

DIA	DISPO-SICION		REF.	PAGINA
		Canaria, por la que se publica el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, dependiente de esta Universidad («BOE» 2-XII-1989)	246	1086

NOVIEMBRE 1989

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
3	R. D.	Real Decreto 1405/1989, de 3 de noviembre, por el que se crea en la Universidad Complutense de Madrid un Instituto universitario de Magnetismo Aplicado («BOE» 18-XI-1989)	235	1049
3	O.	Orden de 3 de noviembre de 1989, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se desarrolla el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario («BOE» 4-XI-1989)	216	985
3	R.	Resolución de 3 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura y Deportes de la Junta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela («BOE» 18-XI-1989)	236	1051
6	R.	Resolución de 6 de noviembre de 1989, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se publica el plan de estudios de la Facultad de Informática, dependiente de esta Universidad («BOE» 1-XII-1989 y corrección de errores del 13-XII-1989)	245	1082
7	O.	Orden de 7 de noviembre de 1989 por la que se prohíbe la venta y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas en los Centros escolares públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 13-XI-1989 y corrección de errores del 14-XI-1989)	223	1011
7	O.	Orden de 7 de noviembre de 1989 por la que se crea el Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación Aplicadas a la Educación («BOE» 17-XI-1989)	234	1047
8	R.	Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha («BOE» 27-XI-1989)	239	1062
8	R.	Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hace público el plan de estudios de Graduado Social de esta Universidad («BOE» 21-XI-1989) .	237	1054
8	R.	Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Foral de Navarra y la Universidad de Zaragoza para la Organización de Estudios Universitarios de Especialización en Logopedia («BOE» 28-XI-1989)	240	1067
8	R.	Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades de 26 de septiembre de 1989 por el que se homologa el plan de estudios de Licenciado en Derecho de las Facultades de Almería y Jaén de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989)	259	1168
8	R.	Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes (especialidad de Diseño; rama: Diseño Gráfico) de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989)	260	1169
8	R.	Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura en Filología (Sección de Filología Hispánica) de la Facultad de Humanidades, en Almería, de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989)	261	1172
9	R.	Resolución de 9 de noviembre de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la especialidad de Preescolar de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Cardenal Spínola», adscrita a esta Universidad («BOE» 30-XI-1989) .	243	1074
14	R.	Resolución de 14 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre dotación de libros escolares y demás		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana para el curso 1989-1990 («BOE» 28-XI-1989) ..		
17	R.	Resolución de 17 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de un plan regional de educación de adultos y alfabetización («BOE» 29-XI-1989) ...	241	1070
20	R.	Resolución de 20 de noviembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se dispone la publicación del plan de estudios de las especialidades de Educación Especial y de Educación Física, de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica («BOE» 19-XII-1989)	242	1072
21	R.	Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias («BOE» 9-XII-1989)	264	1182
21	R.	Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón para el desarrollo del plan de extensión de la educación física y el deporte escolar en Centros docentes no universitarios («BOE» 12-XII-1989)	249	1090
21	R.	Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Universidad de Murcia, por la que se publica el plan de estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de esta Universidad («BOE» 18-XII-1989)	251	1096
22	R.	Resolución de 22 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el desarrollo del plan de exten-	262	1176

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		sión de la educación física y el deporte escolar en Centros docentes no universitarios («BOE» 11-XII-1989)	250	1093
24	R. D.	Real Decreto 1450/1989, de 24 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («BOE» 5-XII-1989)	247	1087
27	R.	Resolución de 27 de noviembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Información de esta Universidad («BOE» 12-XII-1989)	252	1099
28	A.	Acuerdo de 28 de noviembre de 1989, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se establecen criterios generales a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación de estudios extranjeros para continuar estudios universitarios de primer y segundo ciclos en España («BOE» 30-XII-1989)	273	1227
30	R.	Resolución de 30 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Real Federación Española de Tiro Olímpico («BOE» 14-XII-1989) ..	253	1105
30	R.	Resolución de 30 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha («BOE» 18-XII-1989)	263	1179
30	R.	Resolución de 30 de noviembre de 1989, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Especialización Profesional de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales («BOE» 25-XII-1989)	270	1221

DICIEMBRE 1989

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	R. D.	Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los contenidos mínimos del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas extranjeros («BOE» 18-XII-1989)	257	1107
11	R.	Resolución de 11 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia («BOE» 21-XII-1989)	266	1207
11	R.	Resolución de 11 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia («BOE» 21-XII-1989)	267	1209
12	R.	Resolución de 12 de diciembre de 1989, de la Universidad de Extremadura, por la que se acuerda la publicación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios de la misma («BOE» 20-XII-1989)	265	1192
15	R. D.	Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, por el que se regulan las funciones y la organización del Servicio de Inspección Técnica de Educación y se desarrolla el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la función inspectora educativa («BOE» 18-XII-1989)	258	1161
19	R.	Resolución de 19 de diciembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo y de Enseñanza Superior del		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		Ministerio de Educación y Ciencia por la que se dictan instrucciones de desarrollo del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria («BOE» 23-XII-1989)	269	1213
22	O.	Orden de 22 de diciembre de 1989 sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento («BOE» 23-XII-1989 y corrección de errores del 27-XII-1989)	268	1212
28	O.	Orden de 28 de diciembre de 1989 por la que se constituye la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora del Profesorado Universitario («BOE» 30-XII-1989)	272	1226
29	R. D.	Real Decreto 1603/1989, de 29 de diciembre, por el que se establece un plazo para el desarrollo de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario («BOE» 30-XII-1989)	271	1225

INDICE ANALITICO

A

ACCESO

Resolución de 2 de febrero de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se establecen los plazos para la realización de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad durante el curso 1988/1989 («BOE» 17-II-1989). Ref. 34/1989.

Resolución de 7 de junio de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se desarrolla la Orden de 8 de julio de 1988 por la que se regulan las pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables («BOE» 20-VI-1989). Ref. 120/1989.

Orden de 27 de julio de 1989 sobre pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de los alumnos que hayan realizado el Curso de Orientación Universitaria por planes de estudios extinguidos («BOE» 3-VIII-1989). Ref. 162/1989.

Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, por el que se regulan las funciones y la organización del Servicio de Inspección Técnica de Educación y se desarrolla el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la función inspectora educativa («BOE» 18-XII-1989). Ref. 258/1989.

ACTAS

Orden de 14 de diciembre de 1988 por la que se amplía el contenido del modelo de acta del Curso de Orientación Universitaria aprobado por la Orden de 31 de agosto de 1988 («BOE» 10-I-1989). Ref. 11/1989.

ACUERDO

Resolución de 5 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Navarra para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios («BOE» 14-XI-1989). Ref. 227/1989.

Colaboración

Resolución de 6 de junio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al acuerdo de colaboración

entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Navarra en materia de Educación Física («BOE» 27-VII-1989). Ref. 156/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Foral de Navarra y la Universidad de Zaragoza para la Organización de Estudios Universitarios de Especialización en Logopedia («BOE» 28-XI-1989). Ref. 240/1989.

Cooperación cultural y educativa

Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, firmado en Washington el 7 de junio de 1989, y Canje de Notas de 5 de septiembre de 1989 por el que se establece la aplicación provisional de los términos del citado Acuerdo, a partir del mismo día 5 de septiembre de 1989 («BOE» 8-IX-1989). Ref. 188/1989.

ADMINISTRACION GENERAL Y LABORAL

Resolución de 20 de julio de 1989, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 1989 que aumenta las plazas de personal docente, de Administración General y Laboral de la oferta de empleo público para 1989 («BOE» 25-VII-1989). Ref. 150/1989.

ADMISION DE ALUMNOS

Orden de 9 de marzo de 1989 sobre el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos («BOE» 11-III-1989). Ref. 51/1989.

Acuerdo de 21 de junio de 1989, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas para las Universidades para el curso 1988-1989 («BOE» 30-VI-1989). Ref. 133/1989.

ALCALA DE HENARES

Resolución de 24 de noviembre de 1988, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de la Universidad para el ejercicio económico de 1988 («BOE» 6-I-1989). Ref. 5/1989.

Resolución de 29 de diciembre de 1988, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se publica relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 4-III-1989). Ref. 44/1989.

Resolución de 15 de marzo de 1989, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se corrige la de 29 de diciembre de 1988, que publica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 18-VI-1989). Ref. 80/1989.

Resolución de 31 de mayo de 1989, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se aprueba la ampliación y modificaciones de relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 26-VIII-1989). Ref. 180/1989.

ALICANTE

Resolución de 10 de marzo de 1989, de la Universidad de Alicante, por la que se modifica el plan de estudios vigente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante («BOE» 13-IV-1989). Ref. 74/1989.

ALMERIA

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades de 26 de septiembre de 1989 por el que se homologa el plan de estudios de Licenciado en Derecho de las Facultades de Almería y Jaén de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 259/1989.

Resolución de 8 noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura en Filología (Sección de Filología Hispánica) de la facultad de Humanidades en Almería de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 261/1989.

AÑO INTERNACIONAL DE ALFABETIZACION

Orden de 17 de febrero de 1989 por la que se crea el Comité Nacional para la celebración del Año Internacional de la Alfabetización («BOE» 25-II-1989). Ref. 40/1989.

Orden de 22 de marzo de 1989 por la que se amplía la composición del Comité Nacional para la celebración del Año Internacional de la Alfabetización («BOE» 1-IV-1989). Ref. 68/1989.

ARQUITECTURA

Real Decreto 1081/1989, de 28 de agosto, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por el que se regula el reconocimiento de certificados, diplomas y otros títulos en el sector de la Arquitectura, de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, así como el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios («BOE» 7-IX-1989). Ref. 185/1989.

ARTE

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de Filosofía, Psicología, Ciencias de la Educación, Filología Hispánica, Geografía, Historia y Arte, del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad («BOE» 6-IV-1989). Ref. 70/1989.

ARTES PLASTICAS

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del Segundo Ciclo de la Facultad de Bellas Artes de dicha Universidad, en las especialidades de Artes Plásticas (ramas de Pintura y Escultura), Diseño (rama Ambiental), Restauración (ramas Pictórica y Escultórica) («BOE» 7-XI-1989). Ref. 217/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes, en las especialidades de Artes Plásticas (ramas de Pintura y Escultura), Diseño (rama Ambiental), Restauración (ramas Pictórica y Escultórica) («BOE» 16-XII-1989). Ref. 256/1989.

AYUDAS

Orden de 16 de junio de 1989 por la que se convocan ayudas de Educación Preescolar para el curso 1989-1990 («BOE» 21-VI-1989). Ref. 122/1989.

Orden de 16 de junio de 1989 por la que se aprueba el impreso oficial de solicitud de becas y ayudas al estudio para el curso 1989-1990 («BOE» 21-VI-1989). Ref. 123/1989.

Orden de 16 de junio de 1989 por la que se convocan becas y ayudas al estudio en los niveles universitarios y medio para el curso 1989-1990 («BOE» 21-VI-1989). Ref. 124/1989.

Orden de 12 de junio de 1989 sobre requisitos académicos, económicos y procedimentales para la concesión de becas y ayudas al estudio («BOE» 22-VI-1989). Ref. 125/1989.

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA

Resolución de 11 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia («BOE» 21-XII-1989). Ref. 267/1989.

AYUNTAMIENTO DE GIJON

Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios («BOE» 12-XII-1989). Ref. 251/1989.

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Resolución de 3 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura y Deportes de la Junta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela («BOE» 18-XI-1989). Ref. 236/1989.

B

BACHILLERATO UNIFICADO Y POLIVALENTE

Resolución de 13 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se dan instrucciones para la aplicación de la Orden de 24 de agosto de 1988 que regula el procedimiento de expedición de los títulos, diplomas y certificados correspondientes a los estudios de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas («BOE» 12-I-1989). Ref. 15/1989.

Orden de 27 de enero de 1989 por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de América con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria («BOE» 3-II-1989). Ref. 22/1989.

Resolución de 7 de febrero de 1989, de la Secretaría General Técnica, para la aplicación de la Orden de 27 de enero de 1989, por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de Amércia con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria («BOE» 18-II-1989). Ref. 35/1989.

Orden de 17 de febrero de 1989 por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de la República de Irlanda con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria («BOE» 25-II-1989). Ref. 41/1989.

BARCELONA

Resolución de 29 de noviembre de 1988, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se homologa el plan de estudios de Ingeniería Técnica Topográfica de la Escuela Universitaria Politécnica de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 6-I-1989). Ref. 6/1989.

Resolución de 30 de noviembre de 1988, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se homologa la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 9-I-1989). Ref. 9/1989.

Resolución de 16 de diciembre de 1988, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el plan de estudios de Enfermería de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia «Gimbernat», de Santa Coloma de Gramanet, adscrita a esta Universidad («BOE» 30-I-1989). Ref. 21/1989.

Resolución de 30 de enero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el plan de estudios de Informática de la Escuela Universitaria de Informática de Sabadell, dependiente de esta Universidad («BOE» 16-III-1989). Ref. 58/1989.

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de Filosofía, Psicología, Ciencias de la Educación, Filología Hispánica, Geografía, Historia y Arte del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad («BOE» 6-IV-1989). Ref. 70/1989.

Resolución de 14 de marzo de 1989, de la Universidad Politécnica de Cataluña por la que se complementa la de 29 de noviembre de 1988, sobre la homologación del plan de estudios de Ingeniería Técnica Topográfica de la Escuela Universitaria Politécnica de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 18-IV-1989). Ref. 79/1989.

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de Biología y Química del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad («BOE» 18-VII-1989). Ref. 144/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para su Escuela Universitaria de Trabajo Social del ICESBS («BOE» 26-VII-1989). Ref. 152/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para su Escuela Universitaria de Trabajo Social de la «Cruz Roja» de Lérida («BOE» 27-VII-1989). Ref. 153/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para su Escuela Universitaria de Trabajo Social de Tarragona («BOE» 27-VII-1989). Ref. 154/1989.

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes («BOE» 26-X-1989). Ref. 209/1989.

BECARIOS

Resolución de 11 de septiembre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se resuelve publicar el Reglamento sobre Becarios de dicha Universidad («BOE» 9-X-1989). Ref. 201/1989.

BECAS

Orden de 16 de junio de 1989 por la que se aprueba el impreso oficial de solicitud de becas y ayudas al estudio para el curso 1989-1990 («BOE» 21-VI-1989). Ref. 123/1989.

Orden de 16 de junio de 1989 por la que se convocan becas y ayudas al estudio en los niveles universitarios y medio para el curso 1989-1990 («BOE» 21-VI-1989). Ref. 124/1989.

Orden de 12 de junio de 1989 sobre requisitos académicos, económicos y procedimentales para la concesión de becas y ayudas al estudio («BOE» 22-VI-1989). Ref. 125/1989.

BIOLOGIA

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de Biología y Química del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad («BOE» 18-VII-1989). Ref. 144/1989.

C

CADIZ

Resolución de 31 de diciembre de 1987, de la Universidad de Cádiz, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 22-II-1989). Ref. 36/1989.

Resolución de 28 de junio de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se aprueba la oferta de empleo público de esta Universidad para 1989 («BOE» 10-VIII-1989). Ref. 165/1989.

Resolución de 26 de julio de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se amplía la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios («BOE» 9-IX-1989). Ref. 190/1989.

CANARIAS

Resolución de 22 de febrero de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se hace pública la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 3-III-1989 y corrección de errores del 16). Ref. 43/1989.

Resolución de 1 de febrero de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se publica el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes, dependiente de esta Universidad («BOE» 7-III-1989). Ref. 46/1989.

Resolución de 15 de marzo de 1989 de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario correspondiente al Instituto de Astrofísica de Canarias, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 26-VI-1989). Ref. 127/1989.

Resolución de 2 de junio de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se publica el plan de estudios del Instituto de Educación Física de Canarias, dependiente de esta Universidad («BOE» 19-VII-1989). Ref. 167/1989.

Resolución de 21 de junio de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se corrigen errores producidos en la de 1 de febrero de 1989, relativa a la publicación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes de esta Universidad («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 171/1989.

CANTABRIA

Resolución de 28 de noviembre de 1988, de la Universidad de Cantabria, por la que se ordena la publicación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera («BOE» 9-I-1989). Ref. 8/1989.

Resolución de 6 de febrero de 1989, de la Universidad de Cantabria, por la que se corrigen errores de la de 28 de noviembre de 1988, que ordena la publicación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera («BOE» 1-III-1989). Ref. 42/1989.

CAS-CAT

Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 10-VIII-1989). Ref. 164/1989.

CASTILLA-LA MANCHA

Resolución de 2 de octubre de 1988, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Químicas de esta Universidad («BOE» 13-III-1989). Ref. 52/1989.

Resolución de 15 de marzo de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se rectifican errores observados en la de 2 de octubre de 1988 («BOE» 18-IV-1989). Ref. 81/1989.

Resolución de 19 de junio de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se acuerda la publicación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 31-VII-1989). Ref. 158/1989.

Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 10-VIII-1989). Ref. 164/1989.

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha («BOE» 3-X-1989). Ref. 195/1989.

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de Ingeniería Técnica en Industrias Agrícolas de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Cidudad Real, de la Universidad de Castilla-La Mancha («BOE» 3-X-1989). Ref. 196/1989.

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección Económicas y Empresariales) de la Universidad de Castilla-La Mancha («BOE» 6-X-1989). Ref. 199/1989.

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Castilla-La Mancha («BOE» 6-X-1989). Ref. 200/1989.

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Informática de Ciudad Real («BOE» 14-X-1989). Ref. 204/1989.

Resolución de 3 de octubre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Graduado Social de esta Universidad («BOE» 26-X-1989). Ref. 210/1989.

CATALUÑA

Resolución de 14 de marzo de 1989, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se complementa la de 30 de noviembre de 1988, que homologaba la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior

de Ingenieros de Telecomunicaciones de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 13-IV-1989). Ref. 75/1989.

Resolución de 14 de marzo de 1989, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se complementa la de 29 de noviembre de 1988, sobre la homologación del plan de estudios de Ingeniería Técnica Topográfica de la Escuela Universitaria Politécnica de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 18-IV-1989). Ref. 79/1989.

Resolución de 9 de octubre de 1989, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Industriales de Terrassa («BOE» 14-XI-1989). Ref. 228/1989.

CENTROS COLABORADORES DEL INEM

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se actualizan para 1989 las cuantías de las subvenciones económicas para compensar los costes de los cursos a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo («BOE» 8-III-1989). Ref. 47/1989.

Orden de 4 de abril de 1989, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de formación profesional ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del INEM («BOE» 7-IV-1989). Ref. 71/1989.

Corrección de errores de la Orden de 4 de abril de 1989 por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de formación profesional ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del INEM («BOE» 4-V-1989). Ref. 93/1989.

CENTROS DE CARACTERISTICAS SINGULARES

Orden de 3 de octubre de 1989 por la que se dictan normas para la elección y construcción de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional, Centros de características singulares, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas («BOE» 13-X-1989). Ref. 203/1989.

CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA

Orden de 5 de junio de 1989 por la que se prorroga la autorización de Centros de Educación General Básica pra participar en programas de experimentación de Educación General Básica («BOE» 9-VI-1989). Ref. 113/1989.

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros de escolares de Educación General Básica, sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para el curso 1989-1990 («BOE» 24-VIII-1989). Ref. 178/1989.

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre dotación de

libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica, sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para el curso 1989-1990 («BOE» 25-VIII-1989). Ref. 179/1989.

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros de Educación General Básica, sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias («BOE» 26-VIII-1989). Ref. 181/1989.

Resolución de 10 de octubre 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1989-1990 («BOE» 13-XI-1989). Ref. 224/1989.

Resolución de 14 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica, sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana para el curso 1989-1990 («BOE» 28-XI-1989). Ref. 241/1989.

CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución de 4 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del II Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada sin ningún nivel concertado o subvencionado («BOE» 12-V-1989). Ref. 101/1989.

CENTROS DE ENSEÑANZAS MEDIAS

Resolución de 12 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la de la Comunidad de Madrid para mejorar el equipamiento didáctico de los Centros de Enseñanzas Medias («BOE» 12-V-1989). Ref. 100/1989.

CENTROS DOCENTES

Bachillerato

Resolución de 27 de abril de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dictan instrucciones para el final del curso académico 1988/1989 en los Centros Docentes de Educación Preescolar, General Básica, Educación Especial, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas, Educación Permanente de Adultos, Educación a Distancia y en el exterior («BOE» 9-V-1989). Ref. 96/1989.

Orden de 9 de junio de 1989 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Docentes de Educación Preescolar, General Básica, Bachillerato y Formación Profesional sostenidos con fondos públicos y dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 13-VI-1989, corrección de errores de 21-VI-1989). Ref. 115/1989.

Educación a Distancia

Resolución de 27 de abril de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dictan instrucciones para el final del curso académico 1988/1989 en los Centros Docentes de Educación Preescolar, General Básica, Educación Especial, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas, Educación Permanente de Adultos, Educación a Distancia y en el exterior («BOE» 9-V-1989). Ref. 96/1989.

Educación Especial

Resolución de 27 de abril de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dictan instrucciones para el final del curso académico 1988/1989 en los Centros Docentes de Educación Preescolar, General Básica, Educación Especial, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas, Educación Permanente de Adultos, Educación a Distancia y en el exterior («BOE» 9-V-1989). Ref. 96/1989.

Educación General Básica

Resolución de 27 de abril de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dictan instrucciones para el final del curso académico 1988/1989 en los Centros Docentes de Educación Preescolar, General Básica, Educación Especial, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas, Educación Permanente de Adultos, Educación a Distancia y en el exterior («BOE» 9-V-1989). Ref. 96/1989.

Orden de 9 de junio de 1989 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Docentes de Educación Preescolar, General Básica, Bachillerato y Formación Profesional sostenidos con fondos públicos y dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 13-VI-1989, corrección de errores de 21-VI-1989). Ref. 115/1989.

Educación Permanente de Adultos

Resolución de 27 de abril de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dictan instrucciones para el final del curso académico 1988/1989 en los Centros Docentes de Educación Preescolar, General Básica, Educación Especial, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas, Educación Permanente de Adultos, Educación a Distancia y en el exterior («BOE» 9-V-1989). Ref. 96/1989.

CEN

Educación Preescolar

Resolución de 27 de abril de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dictan instrucciones para el final del curso académico 1988/1989 en los Centros Docentes de Educación Preescolar, General Básica, Educación Especial, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas, Educación Permanente de Adultos, Educación a Distancia y en el exterior («BOE» 9-V-1989). Ref. 96/1989.

Orden de 9 de junio de 1989 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Docentes de Educación Preescolar, General Básica, Bachillerato y Formación Profesional sostenidos con fondos públicos y dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 13-VI-1989, corrección de errores de 21-VI-1989). Ref. 115/1989.

Enseñanzas Integradas

Resolución de 27 de abril de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dictan instrucciones para el final del curso académico 1988/1989 en los Centros Docentes de Educación Preescolar, General Básica, Educación Especial, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas, Educación Permanente de Adultos, Educación a Distancia y en el exterior («BOE» 9-V-1989). Ref. 96/1989.

Formación Profesional

Resolución de 27 de abril de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dictan instrucciones para el final del curso académico 1988/1989 en los Centros Docentes de Educación Preescolar, General Básica, Educación Especial, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas, Educación Permanente de Adultos, Educación a Distancia y en el exterior («BOE» 9-V-1989). Ref. 96/1989.

Orden de 9 de junio de 1989 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Docentes de Educación Preescolar, General Básica, Bachillerato y Formación Profesional sostenidos con fondos públicos y dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 13-VI-1989, corrección de errores de 21-VI-1989). Ref. 115/1989.

No universitarios

Resolución de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros Docentes no Universitarios («BOE» 6-II-1989). Ref. 23/1989.

Resolución de 16 de enero de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros Docentes no Universitarios («BOE» 6-II-1989). Ref. 25/1989.

Resolución de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros Docentes no Universitarios («BOE» 15-II-1989). Ref. 29/1989.

Resolución de 25 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros Docentes no Universitarios («BOE» 15-VIII-1989). Ref. 166/1989.

Resolución de 2 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros Docentes no Universitarios («BOE» 17-X-1989). Ref. 205/1989.

Resolución de 2 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros Docentes no Universitarios («BOE» 17-X-1989). Ref. 206/1989.

Resolución de 5 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Navarra para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros Docentes no Universitarios («BOE» 14-XI-1989). Ref. 227/1989.

Resolución de 22 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros Docentes no Universitarios («BOE» 11-XII-1989). Ref. 250/1989.

Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros Docentes no Universitarios («BOE» 12-XII-1989). Ref. 251/1989.

CENTROS EXTRANJEROS EN ESPAÑA

Resolución de 16 de mayo de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dan instrucciones para la aplicación de la Orden de 19 de mayo de 1988 por la que se regula el reconocimiento de los estudios realizados en Centros extranjeros situados en España y la expedición, en su caso, de los títulos de Graduado Escolar y de Bachiller («BOE» 20-V-1989). Ref. 105/1989.

CENTROS PUBLICOS

Orden de 27 de abril de 1989 por la que se dictan normas para la elección de Organos Unipersonales de Gobierno en Centros públicos («BOE» 4-V-1989). Ref. 92/1989.

Orden de 7 de noviembre de 1989 por la que se prohíbe la venta y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas en Centros escolares públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 13-XI-1989 y corrección de errores de 14-XI-1989). Ref. 223/1989.

Bachillerato

Orden de 3 de octubre de 1989 por la que se dictan normas para la elección y construcción de los Organos de Gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional, Centros de características singulares, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas («BOE» 13-X-1989). Ref. 203/1989.

Educación Especial

Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial («BOE» 20-VII-1989). Ref. 147/1989.

Corrección de errores del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial («BOE» 3-VIII-1989). Ref. 160/1989.

Educación General Básica

Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial («BOE» 20-VII-1989). Ref. 147/1989.

Corrección de errores del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial («BOE» 3-VIII-1989). Ref. 160/1989.

Orden de 3 de octubre de 1989 por la que se dictan normas para la elección y construcción de los Organos de Gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional, Centros de características singulares, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas («BOE» 13-X-1989). Ref. 203/1989.

Educación Permanente de Adultos

Orden de 8 de mayo de 1989 sobre Centros públicos de Educación Permanente de Adultos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 10-V-1989). Ref. 98/1989.

Educación Preescolar

Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial («BOE» 20-VII-1989). Ref. 160/1989.

Corrección de errores del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial («BOE» 3-VIII-1989). Ref. 160/1989.

Formación Profesional

Orden de 3 de octubre de 1989 por la que se dictan normas para la elección y construcción de los Organos de Gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional, Centros de características singulares, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas («BOE» 13-X-1989). Ref. 203/1989.

CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS

Orden de 9 de marzo de 1989 sobre el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos («BOE» 11-III-1989). Ref. 51/1989.

CENTROS UNIVERSITARIOS

Orden de 26 de abril de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, de regulación del ingreso en los Centros universitarios, para adaptarlo a los estudios del segundo ciclo del Plan Experimental para la reforma de las Enseñanzas Medias («BOE» 27-V-1989). Ref. 108/1989.

Orden de 24 de mayo de 1989 por la que se madifica parcialmente el anexo I del Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, sobre procedimiento de ingreso en los Centros universitarios («BOE» 27-V-1989). Ref. 109/1989.

Orden de 21 de julio de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, sobre procedimientos para el ingreso en Centros universitarios, a efectos de su aplicación a los alumnos con estudios extranjeros convalidables («BOE» 3-VIII-1989). Ref. 161/1989.

Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 10-VIII-1989). Ref. 164/1989.

Orden de 2 de octubre de 1989 sobre autorización para la iniciación de enseñanzas en distintos Centros universitarios («BOE» 6-X-1989). Ref. 198/1989.

CERTIFICADOS

Resolución de 13 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se dan instrucciones para la aplicación de la Orden de 24 de agosto de 1988 que regula

el procedimiento de expedición de los títulos, diplomas y certificados correspondientes a los estudios de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas («BOE» 12-I-1989). Ref. 15/1989.

Real Decreto 1081/1989, de 28 de agosto, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por el que se regula el reconocimiento de certificados, diplomas y otros títulos en el sector de la Arquitectura, de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, así como el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios («BOE» 7-IX-1989). Ref. 185/1989.

CIENCIAS

Resolución de 7 de septiembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios que se imparten en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB (especialidades de «Ciencias» «Ciencias Humanas», «Lengua Española e Idioma Moderno») y de Preescolar («BOE» 3-X-1989). Ref. 194/1989.

CIENCIAS DE LA EDUCACION

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los Planes de Estudios de los primeros ciclos de Filosofía, Psicología, Ciencias de la Educación, Filología Hispánica, Geografía, Historia y Arte del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad («BOE» 6-IV-1989). Ref. 70/1989.

Resolución de 3 de septiembre de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la modificación del Plan de Estudios de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Ciencias de la Educación, especialidad de «Pedagogía Terapéutica» o «Educación Especial» («BOE» 28-IX-1989). Ref. 193/1989.

CIENCIAS ECONOMICAS

Acuerdo de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el quinto curso del Plan de Estudios de la Sección de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia («BOE» 13-IV-1989). Ref. 76/1989.

CIENCIAS HUMANAS

Resolución de 7 de septiembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios que se imparten en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB (especialidades de «Ciencias», «Ciencias Humanas», «Lengua Española e Idioma Moderno» y de Preescolar) («BOE» 3-X-1989). Ref. 194/1989.

CIRCUITO PERMANENTE DE VELOCIDAD

Resolución de 3 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo

Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Real Automóvil Club de Cataluña sobre creación y funcionamiento del Circuito Permanente de Velocidad de Cataluña («BOE» 1-IV-1989). Ref. 69/1989.

CIUDAD REAL

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el Plan de Estudios de Ingeniería Técnica en Industrias Agrícolas de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Ciudad Real, de la Universidad de Castila-La Mancha («BOE» 3-X-1989). Ref. 196/1989.

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Informática de Ciudad Real («BOE» 14-X-1989). Ref. 204/1989.

COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los Planes de Estudios de los primeros ciclos de Filosofía, Psicología, Ciencias de la Educación, Filología Hispánica, Geografía, Historia y Arte del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad («BOE» 6-IV-1989). Ref. 70/1989.

Resolución de 7 de junio de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se desarrolla la Orden de 8 de julio de 1988 por la que se regulan las pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables («BOE» 20-VI-1989). Ref. 120/1989.

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los Planes de Estudios de los primeros ciclos de Biología y Química del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad («BOE» 18-VII-1989). Ref. 144/1989.

Orden de 27 de julio de 1989 sobre pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de los alumnos que hayan realizado el Curso de Orientación Universitaria por Planes de Estudios extinguidos («BOE» 3-VIII-1989). Ref. 162/1989.

COMISION INTERMINISTERIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre «Química Fina», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («BOE» 14-VII-1989). Ref. 140/1989.

Resolución de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad Valenciana para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre «Nuevas Tecnologías para la Modernización de la Industria Tradicional»,

integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («BOE» 14-VII-1989). Ref. 141/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre «Química Fina», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («BOE» 1-VIII-1989). Ref. 159/1989.

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

Resolución de 15 de marzo de 1989, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario correspondiente al Instituto de Astrofísica de Canarias, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 26-VI-1989). Ref. 127/1989.

Resolución de 24 de mayo de 1989, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario correspondiente al Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 24-VII-1989). Ref. 149/1989.

COMISION NACIONAL EVALUADORA DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

Orden de 28 de diciembre de 1989 por la que se constituye la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora del Profesorado Universitario («BOE» 30-XII-1989). Ref. 272/1989.

COMITE NACIONAL

Orden de 17 de febrero de 1989 por la que se crea el Comité Nacional para la celebración del Año Internacional de la Alfabetización («BOE» 25-II-1989). Ref. 40/1989.

Orden de 22 de marzo de 1989 por la que se amplía la composición del Comité Nacional para la celebración del Año Internacional de la Alfabetización («BOE» 1-IV-1989). Ref. 68/1989.

COMPLEMENTOS ESPECIFICOS

Resolución de 7 de febrero de 1989, de la Universidad de Murcia, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo Social de 6 de febrero de 1989, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la misma y se fijan los complementos específicos correspondientes («BOE» 22-II-1989). Ref. 37/1989.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Resolución de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación

entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Universidad de Málaga, sobre el programa de perfeccionamiento del Profesorado («BOE» 29-III-1989). Ref. 64/1989.

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de enseñanza a distancia («BOE» 9-V-1989). Ref. 95/1989.

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre programa de Escuelas Viajeras («BOE» 19-V-1989). Ref. 104/1989.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Resolución de 2 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios («BOE» 17-X-1989). Ref. 205/1989.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Ley 6/1988, de 12 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Canarias, de Revisión del Plan Universitario de Canarias («BOE» 23-II-1989). Ref. 38/1989.

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 16-V-1989). Ref. 103/1989.

Ley 5/1989, de 4 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Canarias, de Reorganización Universitaria de Canarias («BOE» 5-VI-1989). Ref. 111/1989.

Resolución de 20 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre educación compensatoria («BOE» 7-XI-1989). Ref. 222/1989.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Resolución de 31 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre construcción de instalaciones deportivas dentro del Plan «Albacete 2000» («BOE» 26-IV-1989). Ref. 89/1989.

Resolución de 17 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad

Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de un Plan Regional de Educación de Adultos y Alfabetización («BOE» 29-XI-1989). Ref. 242/1989.

Resolución de 30 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Real Federación Española de Tiro Olímpico («BOE» 14-XII-1989). Ref. 253/1989.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

Resolución de 2 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios («BOE» 17-X-1989). Ref. 206/1989.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 26-IV-1989). Ref. 90/1989.

Ley 11/1989, de 20 de julio, de la Comunidad Autónoma de Galicia, de Ordenación del Sistema Universitario de Galicia («BOE» 27-X-1989). Ref. 211/1989.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Resolución de 9 de enero de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan de Educación de Adultos («BOE» 6-II-1989). Ref. 24/1989.

Resolución de 16 de enero de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros Docentes no Universitarios («BOE» 6-II-1989). Ref. 25/1989.

Resolución de 11 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia («BOE» 21-XII-1989). Ref. 266/1989.

Resolución de 11 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia («BOE» 21-XII-1989). Ref. 267/1989.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Resolución de 25 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios («BOE» 15-VIII-1989). Ref. 166/1989.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Resolución de 13 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares («BOE» 11-IV-1989). Ref. 72/1989.

Resolución de 22 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios («BOE» 11-XII-1989). Ref. 250/1989.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Resolución de 12 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Madrid para mejorar el equipamiento didáctico de los Centros de Enseñanzas Medias («BOE» 12-V-1989). Ref. 100/1989.

Resolución de 23 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio general de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Madrid («BOE» 13-XI-1989). Ref. 226/1989.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 24-IV-1989). Ref. 83/1989.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Resolución de 26 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros Docentes no Universitarios («BOE» 15-II-1989). Ref. 29/1989.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

Resolución de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma Valenciana y la Universidad de Valencia sobre el programa de perfeccionamiento del Profesorado («BOE» 29-III-1989). Ref. 65/1989.

Resolución de 14 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana para el curso 1989-1990 («BOE» 28-XI-1989). Ref. 241/1989.

COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

Real Decreto 1081/1989, de 28 de agosto, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por el que se regula el reconocimiento de certificados, diplomas y otros títulos en el sector de la Arquitectura, de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, así como el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios («BOE» 7-IX-1989). Ref. 185/1989.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Decreto Foral 30/1989, de 2 de febrero, de la Comunidad Foral de Navarra, por el que se aprueban las normas estatutarias de la Universidad Pública de Navarra («BOE» 26-IV-1989). Ref. 88/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Foral de Navarra y la Universidad de Zaragoza para la Organización de Estudios Universitarios de Especialización en Logopedia («BOE» 28-XI-1989). Ref. 240/1989.

CONCIERTOS EDUCATIVOS

Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera, 2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («BOE» 11-II-1989). Ref. 28/1989.

Orden de 27 de abril de 1989 por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos («BOE» 29-IV-1989). Ref. 91/1989.

CONCURSOS DE TRASLADOS

Orden de 6 de septiembre de 1989 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos de Funcionarios Docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas que se convocan durante el curso 1989-1990 («BOE» 15-IX-1989). Ref. 191/1989.

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana sobre el programa de Escuelas Viajeras («BOE» 25-V-1989). Ref. 107/1989.

Resolución de 19 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana sobre educación compensatoria («BOE» 7-XI-1989). Ref. 221/1989.

Resolución de 14 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso, a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana para el curso 1989-1990 («BOE» 28-XI-1989). Ref. 241/1989.

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO

Resolución de 11 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia («BOE» 21-XII-1989). Ref. 266/1989.

Resolución de 11 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia («BOE» 21-XII-1989). Ref. 267/1989.

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

Resolución de 3 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura y Deportes de la Junta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela («BOE» 18-XI-1989). Ref. 236/1989.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 16-V-1989). Ref. 103/1989.

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación

de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros de Educación General Básica, sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias («BOE» 26-VIII-1989). Ref. 181/1989.

Resolución de 20 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre educación compensatoria («BOE» 7-XI-1989). Ref. 222/1989.

Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias («BOE» 9-XII-1989). Ref. 249/1989.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de enseñanza a distancia («BOE» 9-V-1989). Ref. 95/1989.

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre programa de Escuelas Viajeras («BOE» 19-V-1989). Ref. 104/1989.

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para el curso 1989-1990 («BOE» 25-VIII-1989). Ref. 179/1989.

Resolución de 10 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía sobre educación compensatoria («BOE» 13-XI-1989). Ref. 225/1989.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

Resolución de 30 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Real Federación Española de Tiro Olímpico («BOE» 14-XII-1989). Ref. 253/1989.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación

de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica, sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para el curso 1989-1990 («BOE» 24-VIII-1989). Ref. 178/1989.

Resolución de 9 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia sobre Educación Compensatoria («BOE» 6-XII-1989). Ref. 248/1989.

CONSEJO DE LOS CENTROS DE PROFESORES

Orden de 4 de mayo de 1989 por la que se convocan elecciones para renovar los miembros del Consejo de los Centros de Profesores creados durante el año 1986 («BOE» 10-V-1989). Ref. 97/1989.

CONSEJO DE MINISTROS

Resolución de 19 de junio de 1989, conjunta de las Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de mayo de 1989, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo («BOE» 1-VII-1989). Ref. 134/1989.

Resolución de 20 de julio de 1989, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 19889 que aumenta las plazas de personal docente, de Administración General y Laboral de la Oferta de Empleo Público para 1989 («BOE» 25-VII-1989). Ref. 150/1989.

Resolución de 27 de octubre de 1989, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece el sistema de fiscalización limitada previa que regula el artículo 95 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en materia de prestaciones gestionadas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la Mutualidad General Judicial y por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas («BOE» 14-XI-1989). Ref. 230/1989.

CONSEJO DE UNIVERSIDADES

Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a los planes de estudio de las futuras Facultades de Derecho, Geografía e Historia y Ciencias Económicas y Empresariales (que estarán ubicadas en La Rábida), de esta Universidad («BOE» 11-I-1989). Ref. 12/1989.

Resolución de 31 de enero de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Sevilla, de esta Universidad («BOE» 13-III-1989). Ref. 53/1989.

Acuerdo de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el quinto curso del plan de estudios de la Sección de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia («BOE» 13-IV-1989). Ref. 76/1989.

Acuerdo de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Cheste, integrada en la Universidad de Valencia («BOE» 13-IV-1989). Ref. 77/1989.

Resolución de 22 de marzo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la diplomatura en Informática de la Escuela Universitaria Politécnica de La Rábida, de Huelva («BOE» 25-IV-1989). Ref. 84/1989.

Resolución de 22 de marzo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la modificación de la asignaturas optativas del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Biología («BOE» 25-IV-1989). Ref. 85/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se determina como área de conocimiento específica de Escuelas Universitarias la de «Fisioterapia» («BOE» 20-VI-1989). Ref. 121/1989.

Resolución de 23 de junio de 1989, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los límites de las tasas académicas y demás derechos conducententes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1989-1990 («BOE» 28-VI-1989). Ref. 128/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado, de Educación General Básica «Edetania», adscrita a la Universidad de Valencia («BOE» 28-VI-1989). Ref. 129/1989.

Acuerdo de 21 de junio de 1989, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas para las Universidades para el curso 1988-89 («BOE» 30-VI-1989). Ref. 133/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Granada para su Escuela Universitaria de Trabajo Social («BOE» 12-VII-1989). Ref. 138/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios, propuesto por la Universidad de Málaga para su Escuela Universitaria de Trabajo Social «San Vicente de Paúl» («BOE» 18-VII-1989). Ref. 145/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para su Escuela Universitaria de Trabajo Social del ICESBS («BOE» 26-VII-1989). Ref. 152/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para su Escuela Universitaria de Trabajo Social de la «Cruz Roja» de Lérida («BOE» 27-VII-1989). Ref. 153/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Tarragona («BOE» 27-VII-1989). Ref. 154/1989.

Resolución de 24 de mayo de 1989, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al

plan de estudios de la Licenciatura en Psicología de la Facultad de Psicología («BOE» 27-VII-1989). Ref. 155/1989.

Resolución de 8 de junio de 1989, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Filología Semítica –Arabe– de la Facultad de Filosofía y Letras («BOE» 27-VII-1989). Ref. 157/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social, sita en Pamplona («BOE» 19-VIII-1989). Ref. 168/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social del CEI («BOE» 19-VIII-1989). Ref. 169/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social «San Vicente de Paúl» («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 174/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social sita en Logroño («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 175/1989.

Resolución de 7 de junio de 1989, de la Universidad de La Laguna, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Información, rama de Periodismo (segundo ciclo), de esta Universidad («BOE» 24-VIII-1989). Ref. 177/1989.

Corrección de errores del acuerdo de 27 de abril de 1988, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el plan de estudios de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla («BOE» 6-IX-1989). Ref. 184/1989.

Resolución de 26 de septiembre de 1989, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los criterios generales de evaluación del profesorado universitario para la evaluación global establecida en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto («BOE» 5-X-1989). Ref. 197/1989.

Resolución de 22 de septiembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Información de esta Universidad («BOE» 31-X-1989). Ref. 212/1989.

Resolución de 22 de septiembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del plan de estudios de la Facultad de Farmacia de esta Universidad («BOE» 31-X-1989). Ref. 213/1989.

Resolución de 9 de noviembre de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la especialidad de Preescolar de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Cardenal Spínola», adscrita a esta Universidad («BOE» 30-XI-1989). Ref. 243/1989.

Resolución de 31 de octubre de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Facultad de Odontología de esta Universidad («BOE» 1-XII-1989). Ref. 244/1989.

Resolución de 27 de noviembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Información de esta Universidad («BOE» 12-XII-1989). Ref. 252/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades de 26 de septiembre de 1989 por el que se homologa el plan de estudios de Licenciado en Derecho de las Facultades de Almería y Jaén de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 259/1989.

Acuerdo de 28 de noviembre de 1989, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se establecen criterios generales a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación de estudios extranjeros para continuar estudios universitarios de primer y segundo ciclos en España («BOE» 30-XII-1989). Ref. 273/1989.

CONSEJO SOCIAL

Resolución de 7 de febrero de 1989, de la Universidad de Murcia, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo Social de 6 de febrero de 1989, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la misma y se fijan los complementos específicos correspondientes («BOE» 22-II-1989). Ref. 37/1989.

Corrección de erratas de la Orden de 23 de diciembre de 1988 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de León («BOE» 24-II-1989). Ref. 39/1989.

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Resolución de 12 de enero de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se delegan atribuciones en diversos órganos del Organismo («BOE» 14-I-1989). Ref. 16/1989.

Resolución de 3 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Real Automóvil Club de Cataluña sobre creación y funcionamiento del circuito permanente de velocidad de Cataluña («BOE» 1-IV-1989). Ref. 69/1989.

Resolución de 22 de junio de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se regulan las subvenciones para Escuelas Deportivas Universitarias 1989 («BOE» 6-VII-1989). Ref. 135/1989.

Resolución de 12 de julio de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se corrige la de 22 de junio de 1989 de regulación de las subvenciones para Escuelas Deportivas Universitarias 1989 («BOE» 4-VIII-1989). Ref. 163/1989.

Resolución de 10 de octubre de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se modifica la de 22 de junio del año en curso por la que se regulan las subvenciones para Escuelas Deportivas Universitarias 1989 («BOE» 16-XI-1989). Ref. 232/1989.

Resolución de 3 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura y Deportes de la Junta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela («BOE» 18-XI-1989). Ref. 236/1989.

Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias («BOE» 9-XII-1989). Ref. 249/1989.

Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios («BOE» 12-XII-1989). Ref. 251/1989.

Resolución de 30 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Real Federación Española de Tiro Olímpico («BOE» 14-XII-1989). Ref. 253/1989.

Resolución de 30 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha («BOE» 18-XII-1989). Ref. 263/1989.

Resolución de 11 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia («BOE» 21-XII-1989). Ref. 266/1989.

Resolución de 11 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia («BOE» 21-XII-1989). Ref. 267/1989.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se modifica la composición del Patronato del Centro Nacional de Microelectrónica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas («BOE» 10-III-1989). Ref. 48/1989.

Resolución de 26 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) («BOE» 24-V-1989). Ref. 106/1989.

CONSEJOS ESCOLARES

Orden de 19 de enero de 1989 por la que se modifica la disposición transitoria, punto 1, de la Orden de 30 de noviembre de 1988 por la que se crean y regulan los Consejos Escolares de ámbito nacional en determinados países («BOE» 25-I-1989). Ref. 20/1989.

CONVALIDACION

Orden de 20 de marzo de 1989 sobre convalidación de estudios realizados en la Escuela de Bibliotecarios de la Universidad de Navarra («BOE» 25-III-1989). Ref. 62/1989.

Orden de 7 de junio de 1989 por la que se establecen convalidaciones entre estudios parciales de profesiones diferentes de Formación Profesional de primer grado y especialidades distintas en Formación Profesional de segundo grado y se amplían las acreditaciones que dan acceso a este grado («BOE» 23-VI-1989). Ref. 126/1989.

Acuerdo de 28 de noviembre de 1989, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se establecen criterios generales a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación de estudios extranjeros para continuar estudios universitarios de primer y segundo ciclos en España («BOE» 30-XII-1989). Ref. 273/1989.

CONVENIO

Resolución de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios («BOE» 6-II-1989). Ref. 23/1989.

Resolución de 16 de enero de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios («BOE» 6-II-1989). Ref. 25/1989.

Resolución de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios («BOE» 15-II-1989). Ref. 29/1989.

Instrumento de adhesión de España al Convenio por el que se crea un Instituto Universitario Europeo y al Protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Instituto Universitario Europeo, hechos en Florencia el 19 de abril de 1972 («BOE» 7-III-1989). Ref. 45/1989.

Resolución de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma Valenciana y la Universidad de Valencia sobre el programa de perfeccionamiento del Profesorado («BOE» 29-III-1989). Ref. 65/1989.

Resolución de 3 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Real Automóvil Club de Cataluña sobre creación y funcionamiento del circuito permanente de velocidad de Cataluña («BOE» 1-IV-1989). Ref. 69/1989.

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanzas de la Generalidad de Cataluña sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 24-IV-1989). Ref. 82/1989.

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 24-IV-1989). Ref. 83/1989.

Resolución de 31 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre construcción de instalaciones deportivas dentro del Plan «Albacete 2000» («BOE» 26-IV-1989). Ref. 89/1989.

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 26-IV-1989). Ref. 90/1989.

Resolución de 12 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para mejorar el equipamiento didáctico de los Centros de Enseñanzas Medias («BOE» 12-V-1989). Ref. 100/1989.

Resolución de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre «Química Fina», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («BOE» 14-VII-1989). Ref. 140/1989.

Resolución de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad Valenciana para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre «Nuevas Tecnologías para la Modernización de la Industria Tradicional», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («BOE» 14-VII-1989). Ref. 141/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre «Química Fina», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («BOE» 1-VIII-1989). Ref. 159/1989.

Resolución de 25 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios («BOE» 15-VIII-1989). Ref. 166/1989.

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica, sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para el curso 1989-1990 («BOE» 24-VIII-1989). Ref. 178/1989.

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para el curso 1989-1990 («BOE» 25-VIII-1989). Ref. 179/1989.

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación

de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias («BOE» 26-VIII-1989). Ref. 181/1989.

Resolución de 2 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios («BOE» 17-X-1989). Ref. 205/1989.

Resolución de 2 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios («BOE» 17-X-1989). Ref. 206/1989.

Resolución de 19 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana sobre educación compensatoria («BOE» 7-XI-1989). Ref. 221/1989.

Resolución de 20 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comuniad Autónoma de Canarias sobre educación compensatoria («BOE» 7-XI-1989). Ref. 222/1989.

Resolución de 10 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1989-1990 («BOE» 13-XI-1989). Ref. 224/1989.

Resolución de 10 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía sobre educación compensatoria («BOE» 13-XI-1989). Ref. 225/1989.

Resolución de 3 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura y Deportes de la Junta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela («BOE» 18-XI-1989). Ref. 236/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha («BOE» 27-XI-1989). Ref. 239/1989.

Resolución de 14 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana para el curso 1989-1990 («BOE» 28-XI-1989). Ref. 241/1989.

Resolución de 9 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia sobre Educación Compensatoria («BOE» 6-XII-1989). Ref. 248/1989.

Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias («BOE» 9-XII-1989). Ref. 249/1989.

Resolución de 22 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios («BOE» 11-XII-1989). Ref. 250/1989.

Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios («BOE» 12-XII-1989). Ref. 251/1989.

Resolución de 11 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia («BOE» 21-XII-1989). Ref. 266/1989.

Resolución de 11 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia («BOE» 21-XII-1989). Ref. 267/1989.

Colaboración

Resolución de 9 de enero de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan de Educación de Adultos («BOE» 6-II-1989). Ref. 24/1989.

Resolución de 13 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares («BOE» 11-IV-1989). Ref. 72/1989.

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de enseñanza a distancia («BOE» 9-V-1989). Ref. 95/1989.

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 16-V-1989). Ref. 103/1989.

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración

entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 19-V-1989). Ref. 104/1989.

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 25-V-1989). Ref. 107/1989.

Resolución de 26 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre educación compensatoria («BOE» 14-XI-1989). Ref. 229/1989.

Resolución de 17 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de un Plan Regional de Educación de Adultos y Alfabetización («BOE» 29-XI-1989). Ref. 242/1989.

Colectivo

Resolución de 26 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) («BOE» 24-V-1989). Ref. 106/1989.

Cooperación

Resolución de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Universidad de Málaga, sobre el Programa de Perfeccionamiento del Profesorado («BOE» 29-III-1989). Ref. 64/1989.

Resolución de 23 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio general de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid («BOE» 13-XI-1989). Ref. 226/1989.

Resolución de 30 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Real Federación Española de Tiro Olímpico («BOE» 14-XII-1989). Ref. 253/1989.

Resolución de 30 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha («BOE» 18-XII-1989). Ref. 263/1989.

II CONVENIO COLECTIVO NACIONAL

Resolución de 4 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del II Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada sin ningún nivel concertado o subvencionado («BOE» 12-V-1989). Ref. 101/1989.

CORDOBA

Resolución de 28 de septiembre de 1988, de la Universidad de Córdoba, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal de Administración de esta Universidad («BOE» 5-I-1989). Ref. 4/1989.

COTIZACION

Real Decreto 657/1989, de 9 de junio, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría de Gobierno, por el que se adaptan los porcentajes de cotización de los mutualistas y de aportación del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial, conforme a lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989 («BOE» 15-VI-1989). Ref. 117/1989.

CURSO 1988-1989

Resolución de 2 de febrero de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se establecen los plazos para la realización de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad durante el curso 1988/1989 («BOE» 17-II-1989). Ref. 34/1989.

Resolución de 27 de abril de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dictan instrucciones para el final del curso académico 1988/1989, en los Centros docentes de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas, Educación Permanente de Adultos, Educación a Distancia y en el Exterior («BOE» 9-V-1989). Ref. 96/1989.

Acuerdo de 21 de junio de 1989, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas para las Universidades para el curso 1988-1989 («BOE» 30-VI-1989). Ref. 133/1989.

CURSO 1989-1990

Orden de 16 de junio de 1989 por la que se convocan ayudas de Educación Preescolar para el curso 1989-1990 («BOE» 21-VI-1989). Ref. 122/1989.

Orden de 16 de junio de 1989 por la que se aprueba el impreso oficial de solicitud de becas y ayudas al estudio para el curso 1989-1990 («BOE» 21-VI-1989). Ref. 123/1989.

Orden de 16 de junio de 1989 por la que se convocan becas y ayudas al estudio en los niveles universitarios y medio para el curso 1989-1990 («BOE» 21-VI-1989). Ref. 124/1989.

Resolución de 23 de junio de 1989, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los límites de las tasas académicas y demás derechos conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1989-1990 («BOE» 28-VI-1989). Ref. 128/1989.

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de

Educación General Básica, sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para el curso 1989-1990 («BOE» 24-VIII-1989). Ref. 178/1989.

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica, sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para el curso 1989-1990 («BOE» 25-VIII-1989). Ref. 179/1989.

Orden de 29 de agosto de 1989 por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1989-1990 («BOE» 30-VIII-1989). Ref. 183/1989.

Orden de 6 de septiembre de 1989 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos de funcionarios docentes que imparten enseñanzas medias, artísticas y de idiomas, que se convocan durante el curso 1989-1990 («BOE» 15-IX-1989). Ref. 191/1989.

Orden de 22 de septiembre de 1989, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos para el curso 1989-1990, correspondientes a las enseñanzas turísticas especializadas («BOE» 23-IX-1989). Ref. 192/1989.

Orden de 6 de octubre de 1989 por la que se autoriza a la Universidad «Carlos III» la iniciación de las enseñanzas de Derecho a partir de este curso académico 1989-1990 («BOE» 11-X-1989). Ref. 202/1989.

Resolución de 10 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1989-1990 («BOE» 13-XI-1989). Ref. 224/1989.

Resolución de 14 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica, sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana para el curso 1989-1990 («BOE» 28-XI-1989). Ref. 241/1989.

CURSO DE ORIENTACION UNIVERSITARIA

Orden de 14 de diciembre de 1988 por la que se amplía el contenido del modelo de acta del Curso de Orientación Universitaria aprobado por la Orden de 31 de agosto de 1988 («BOE» 10-I-1989). Ref. 11/1989.

Orden de 27 de enero de 1989 por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de América con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria («BOE» 3-II-1989). Ref. 22/1989.

Resolución de 7 de febrero de 1989, de la Secretaría General Técnica, para la aplicación de la Orden de 27 de enero de 1989, por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados

Unidos de América con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria («BOE» 18-II-1989). Ref. 35/1989.

Orden de 17 de febrero de 1989 por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de la República de Irlanda con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria («BOE» 25-II-1989). Ref. 41/1989.

Orden de 27 de julio de 1989 sobre pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Uiversitarios de los alumnos que hayan realizado el Curso de Orientación Universitaria por planes de estudios extinguidos («BOE» 3-VIII-1989). Ref. 162/1989.

CURSO DE PERFECCIONAMIENTO

Real Decreto 264/1989, de 10 de febrero, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por el que se desarrolla el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria («BOE» 17-III-1989). Ref. 59/1989.

Resolución de 19 de diciembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo y de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se dictan instrucciones de desarrollo del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria («BOE» 23-XII-1989). Ref. 269/1989.

CURSOS DE ESPECIALIZACION

Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regula la expedición de diplomas a Profesores de Educación General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes que han realizado cursos de especialización convocados u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 10-III-1989). Ref. 49/1989.

Orden de 26 de julio de 1989 por la que se rectifica la de 20 de febrero de 1989, que regula la expedición de diplomas a Profesores de Enseñanza General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes que han realizado cursos de especialización convocados u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 23-VIII-1989). Ref. 176/1989.

CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL

Orden de 4 de abril de 1989, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de formación profesional ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del INEM («BOE» 7-IV-1989). Ref. 71/1989.

Corrección de errores de la Orden de 4 de abril de 1989 por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de formación profesional ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del INEM («BOE» 4-V-1989). Ref. 93/1989.

CH

CHESTE

Acuerdo de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Cheste, integrada en la Universidad de Valencia («BOE» 13-IV-1989). Ref. 77/1989.

D

DELEGACION DE ATRIBUCIONES

Orden de 28 de diciembre de 1988 por la que se modifica la de 26 de octubre de 1988 sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento («BOE» 2-I-1989). Ref. 1/1989.

Resolución de 12 de enero de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se delegan atribuciones en diversos órganos del Organismo («BOE» 14-I-1989). Ref. 16/1989.

Orden de 22 de diciembre de 1989 sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento («BOE» 23-XII-1989 y corrección de errores del 27-XII-1989). Ref. 268/1989.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 24-IV-1989). Ref. 83/1989.

DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanzas de la Generalidad de Cataluña sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 24-IV-1989). Ref. 82/1989.

Resolución de 10 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1989-1990 («BOE» 13-XI-1989). Ref. 224/1989.

Resolución de 26 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de

colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre educación compensatoria («BOE» 14-XI-1989). Ref. 229/1989.

DERECHO DE ESTABLECIMIENTO

Real Decreto 1081/1989, de 28 de agosto, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por el que se regula el reconocimiento de certificados, diplomas y otros títulos en el sector de la Arquitectura, de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, así como el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios («BOE» 7-IX-1989). Ref. 185/1989.

DIPLOMA

Resolución de 13 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se dan instrucciones para la aplicación de la Orden de 24 de agosto de 1988 que regula el procedimiento de expedición de los títulos, diplomas y certificados correspondientes a los estudios de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Artisticas («BOE» 12-I-1989). Ref. 15/1989.

Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regula la expedición de diplomas a Profesores de Educación General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes, que han realizado cursos de especialización convocados u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 10-III-1989). Ref. 49/1989.

Orden de 26 de julio de 1989 por la que se rectifica la de 20 de febrero de 1989, que regula la expedición de diplomas a Profesores de Enseñanza General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes, que han realizado cursos de especialización convocados u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 23-VIII-1989). Ref. 176/1989.

Real Decreto 1081/1989, de 28 de agosto, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por el que se regula el reconocimiento de certificados, diplomas y otros títulos en el sector de la Arquitectura de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, así como el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios («BOE» 7-IX-1989). Ref. 185/1989.

DIPLOMATURA

Biblioteconomía y documentación

Resolución de 5 de diciembre de 1988, de la Universidad de Murcia, por la que se homologa el plan de estudios de la Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación de esta Universidad («BOE» 9-I-1989). Ref. 10/1989.

Informática

Resolución de 22 de marzo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la diplomatura en Informática de la Escuela Universitaria Politécnica de La Rábida, de Huelva («BOE» 25-IV-1989). Ref. 84/1989.

DIPUTACION FORAL DE NAVARRA

Resolución de 5 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Navarra para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios («BOE» 14-XI-1989). Ref. 227/1989.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION Y DE LA ALTA INSPECCION

Resolución de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura sobre desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros Docentes no Universitarios («BOE» 6-II-1989). Ref. 23/1989.

Resolución de 9 de enero de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan de Educación de Adultos («BOE» 6-II-1989). Ref. 24/1989.

Resolución de 16 de enero de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros Docentes no Universitarios («BOE» 6-II-1989). Ref. 25/1989.

Resolución de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros Docentes no Universitarios («BOE» 15-II-1989). Ref. 29/1989.

Resolución de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Universidad de Málaga sobre el Programa de Perfeccionamiento del Profesorado («BOE» 29-III-1989). Ref. 64/1989.

Resolución de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma Valenciana y la Universidad de Valencia sobre el Programa de Perfeccionamiento del Profesorado («BOE» 29-III-1989). Ref. 65/1989.

Resolución de 3 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Real Automóvil Club de Cataluña sobre creación y funcionamiento del Circuito Permanente de Velocidad de Cataluña («BOE» 1-IV-1989). Ref. 69/1989.

Resolución de 13 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares («BOE» 11-IV-1989). Ref. 72/1989.

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanzas de la Generalidad de Cataluña sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 24-IV-1989). Ref. 82/1989.

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 24-IV-1989). Ref. 83/1989.

Resolución de 31 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre construcción de instalaciones deportivas dentro del Plan «Albacete 2000» («BOE» 26-IV-1989). Ref. 89/1989.

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 26-IV-1989). Ref. 90/1989.

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de enseñanza a distancia («BOE» 9-V-1989). Ref. 95/1989.

Resolución de 12 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Madrid para mejorar el equipamiento didáctico de los Centros de Enseñanzas Medias («BOE» 12-V-1989). Ref. 100/1989.

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 16-V-1989). Ref. 103/1989.

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 19-V-1989). Ref. 104/1989.

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 25-V-1989). Ref. 107/1989.

Resolución de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre Química Fina, integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («BOE» 14-VII-1989). Ref. 140/1989.

Resolución de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad Valenciana para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma

sobre Nuevas Tecnologías para la Modernización de la Industria Tradicional, integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («BOE» 14-VII-1989). Ref. 141/1989.

Resolución de 6 de junio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Navarra en materia de Educación Física («BOE» 27-VII-1989). Ref. 156/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre Química Fina, integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («BOE» 1-VIII-1989). Ref. 159/1989.

Resolución de 25 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios («BOE» 15-VIII-1989). Ref. 166/1989.

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para el curso 1989-1990 («BOE» 24-VIII-1989). Ref. 178/1989.

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para el curso 1989-1990 («BOE» 25-VIII-1989). Ref. 179/1989.

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias («BOE» 26-VIII-1989). Ref. 181/1989.

Resolución de 2 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios («BOE» 17-X-1989). Ref. 205/1989.

Resolución de 2 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios («BOE» 17-X-1989). Ref. 206/1989.

Resolución de 19 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana sobre Educación Compensatoria («BOE» 7-XI-1989). Ref. 221/1989.

Resolución de 20 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Educación Compensatoria («BOE» 7-XI-1989). Ref. 222/1989.

Resolución de 10 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica sostenidos con fondos públicos para el curso 1989-1990 («BOE» 13-XI-1989). Ref. 224/1989.

Resolución de 10 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía sobre Educación Compensatoria («BOE» 13-XI-1989). Ref. 225/1989.

Resolución de 23 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio general de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid («BOE» 13-XI-1989). Ref. 226/1989.

Resolución de 5 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Navarra para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios («BOE» 14-XI-1989). Ref. 227/1989.

Resolución de 26 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspecciqn, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre Educación Compensatoria («BOE» 14-XI-1989). Ref. 229/1989.

Resolución de 3 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura y Deportes de la Junta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela («BOE» 18-XI-1989). Ref. 236/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha («BOE» 27-XI-1989). Ref. 239/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Foral de Navarra y la Universidad de Zaragoza para la organización de estudios universitarios de especialización de Logopedia («BOE» 28-XI-1989). Ref. 240/1989.

Resolución de 14 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica, sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y ciencia y la Consejería de cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana para el curso 1989-1990 («BOE» 28-XI-1989). Ref. 241/1989.

Resolución de 17 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de un Plan Regional de Educación de Adultos y Alfabetización («BOE» 29-XI-1989). Ref. 242/1989.

Resolución de 9 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Eucación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia sobre Educación Compensatoria («BOE» 6-XII-1989). Ref. 248/1989.

Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias («BOE» 9-XII-1989). Ref. 249/1989.

Resolución de 22 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios («BOE» 11-XII-1989). Ref. 250/1989.

Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón pare el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios («BOE» 12-XII-1989). Ref. 251/1989.

Resolución de 30 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Real Federación Española de Tiro Olímpico («BOE» 14-XII-1989). Ref. 253/1989.

Resolución de 30 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha («BOE» 18-XII-1989). Ref. 263/1989.

Resolución de 11 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia («BOE» 21-XII-1989). Ref. 266/1989.

Resolución de 11 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia («BOE» 21-XII-1989). Ref. 267/1989.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR

Resolución de 2 de febrero de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se establecen los plazos para la realización de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad durante el curso 1988-1989 («BOE» 17-II-1989). Ref. 34/1989.

Resolución de 7 de junio de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se desarrolla la Orden de 8 de julio de 1988 por la que se regulan las pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas superiores y colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables («BOE» 20-VI-1989). Ref. 120/1989.

Resolución de 19 de diciembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo y de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se dictan instrucciones de desarrollo del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria («BOE» 23-XII-1989). Ref. 269/1989.

DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION SANITARIA

Resolución de 19 de diciembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo y de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se dictan instrucciones de desarrollo del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria («BOE» 23-XII-1989). Ref. 269/1989.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Resolución de 4 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del II Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza privada sin ningún nivel concertado o subvencionado («BOE» 12-V-1989). Ref. 101/1989.

Resolución de 26 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) («BOE» 24-V-1989). Ref. 106/1989.

DIRECCION GENERAL DEL INEM

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se actualizan para 1989 las cuantías de las subvenciones económicas para compensar los costes de los cursos a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo («BOE» 8-III-1989). Ref. 47/1989.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 13 de julio de 1989 sobre nueva estructura orgánica de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid («BOE» 15-VII-1989). Ref. 142/1989.

Orden de 13 de julio de 1989 por la que se modifica la de 15 de enero de 1986 en relación con la estructura orgánica de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 15-VII-1989). Ref. 143/1989.

DIS-EDU

Corrección de errores de la Orden de 13 de julio de 1989 sobre nueva estructura orgánica de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid («BOE» 26-VII-1989). Ref. 151.

DISEÑO

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes de dicha Universidad, en las especialidades de Artes Plásticas (ramas: Pintura y Escultura), Diseño (rama: Ambiental), Restauración (ramas: Pictórica y Escultórica) («BOE» 7-XI-1989). Ref. 217/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes, en las especialidades de Artes Plásticas (rama: Pintura y Escultura), Diseño (rama: Ambiental), Restauración (ramas: Pictórica y Escultórica) («BOE» 16-XII-1989). Ref. 256/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes, especialidad de Diseño (rama: Diseño Gráfico) de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 260/1989.

DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Orden de 27 de abril de 1989 por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos («BOE» 29-VI-1989). Ref. 91/1989.

E

ECONOMICAS Y EMPRESARIALES

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección Económicas y Empresariales) de la Universidad de Castilla-La Mancha («BOE» 6-X-1989). Ref. 199/1989.

EDUCACION COMPENSATORIA

Resolución de 19 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana sobre educación compensatoria («BOE» 7-XI-1989). Ref. 221/1989.

Resolución de 20 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre educación compensatoria («BOE» 7-XI-1989). Ref. 222/1989.

Resolución de 10 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía sobre educación compensatoria («BOE» 13-XI-1989). Ref. 225/1989.

Resolución de 26 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre educación compensatoria («BOE» 14-XI-1989). Ref. 229/1989.

Resolución de 9 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia sobre educación compensatoria («BOE» 6-XII-1989). Ref. 248/1989.

EDUCACION DE ADULTOS

Orden de 28 de junio de 1989 por la que se modifican determinados apartados de la Orden de 7 de junio de 1988 por la que se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos («BOE» 30-VI-1989). Ref. 131/1989.

EDUCACION ESPECIAL

Resolución de 10 de febrero de 1989, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Valladolid («BOE» 13-III-1989). Ref. 54/1989.

Resolución de 10 de febrero de 1989, de la Universidad de Valladolid (rectificada), por la que se establece el plan de estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Valladolid («BOE» 12-IV-1989). Ref. 73/1989.

Resolución de 3 de septiembre de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la modificación del plan de estudios de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Ciencias de la Educación, especialidad de «Pedagogía Terapéutica» o «Educación Especial» («BOE» 28-IX-1989). Ref. 193/1989.

Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Universidad de Murcia, por la que se publica el plan de estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de esta Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 262/1989.

Resolución de 20 de noviembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se dispone la publicación del plan de estudios de las especialidades de Educación Especial y de Educación Física de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica («BOE» 19-XII-1989). Ref. 264/1989.

EDUCACION FISICA

Resolución de 6 de junio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al acuerdo de colaboración

entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Navarra en materia de Educación Física («BOE» 27-VII-1989). Ref. 156/1989.

Resolución de 20 de noviembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se dispone la publicación del plan de estudios de las especialidades de Educación Especial y de Educación Física de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica («BOE» 19-XII-1989). Ref. 264/1989.

EDUCACION GENERAL BASICA

Resolución de 13 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se dan instrucciones para la aplicación de la Orden de 24 de agosto de 1988 que regula el procedimiento de expedición de los títulos, diplomas y certificados correspondientes a los estudios de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas («BOE» 12-I-1989). Ref. 15/1989.

Orden de 27 de enero de 1989 por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de América con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria («BOE» 3-II-1989). Ref. 22/1989.

Resolución de 7 de febrero de 1989, de la Secretaría General Técnica, para la aplicación de la Orden de 27 de enero de 1989, por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de América con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria («BOE» 18-II-1989). Ref. 35/1989.

Orden de 17 de febrero de 1989 por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de la República de Irlanda con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria («BOE» 25-II-1989). Ref. 41/1989.

Orden de 5 de junio de 1989 por la que se prorroga la autorización de Centros de Educación General Básica para participar en programas de experimentación de Educación General Básica («BOE» 9-VI-1989). Ref. 113/1989.

EDUCACION PREESCOLAR

Orden de 16 de junio de 1989 por la que se convocan ayudas de Educación Preescolar para el curso 1989-1990 («BOE» 21-VI-1989). Ref. 122/1989.

ELECCIONES

Orden de 4 de mayo de 1989 por la que se convocan elecciones para renovar los miembros del Consejo de los Centros de Profesores creados durante el año 1986 («BOE» 10-V-1989). Ref. 97/1989.

EMPRESARIALES

Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del Plan de Estudios del segundo ciclo de la Sección de Empresariales de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Palma de Mallorca («BOE» 9-II-1989). Ref. 27.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) («BOE» 16-XII-1989). Ref. 254/1989.

ENFERMERIA

Resolución de 16 de diciembre de 1988, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el plan de estudios de Enfermería de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia «Gimbernat», de Santa Coloma de Gramanet, adscrita a esta Universidad («BOE» 30-I-1989). Ref. 21/1989.

ENSEÑANZA A DISTANCIA

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educacion y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de enseñanza a distancia («BOE» 9-V-1989). Ref. 95/1989.

ENSEÑANZAS ARTISTICAS

Resolución de 13 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se dan instrucciones para la aplicación de la Orden de 24 de agosto de 1988 que regula el procedimiento de expedición de los títulos, diplomas y certificados correspondientes a los estudios de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Artisticas («BOE» 12-I-1989). Ref. 15/1989.

Orden de 6 de septiembre de 1989 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos de funcionarios docentes que imparten enseñanzas medias, artísticas y de idiomas, que se convocan durante el curso 1989-1990 («BOE» 15-IX-1989). Ref. 191/1989.

Orden de 3 de octubre de 1989 por la que se dictan normas para la elección y construcción de los órganos de gobierno de los Centro spúblicos de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional, Centros de características singulares, Enseñanas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas («BOE» 13-X-1989). Ref. 203/1989.

ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

Orden de 6 de septiembre de 1989 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos de funcionarios docentes que imparten enseñanzas medias, artísticas y de idiomas, que se convocan durante el curso 1989-1990 («BOE» 15-IX-1989). Ref. 191/1989.

ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS

Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los contenidos mínimos del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas extranjeros («BOE» 18-XII-1989). Ref. 257/1989.

ENSEÑANZAS MEDIAS

Orden de 26 de abril de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, de regulación del ingreso en los Centros universitarios, para adaptarlo a los estudios del segundo ciclo del plan experimental para la reforma de las Enseñanzas Medias («BOE» 27-V-1989). Ref. 108/1989.

Orden de 6 de septiembre de 1989 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos de funcionarios docentes que imparten enseñanzas medias, artísticas y de idiomas, que se convocan durante el curso 1989-1990 («BOE» 15-IX-1989). Ref. 191/1989.

ENSEÑANZAS NO ESCOLARIZADAS

Resolución de 3 de abril de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca la celebración de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar correspondiente a la Formación Profesional de Primer Grado («BOE» 25-IV-1989). Ref. 87/1989.

ENSEÑANZAS TURISTICAS ESPECIALIZADAS

Orden de 22 de septiembre de 1989, del Ministerio de Trasportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos para el curso 1989-1990, correspondientes a las enseñanzas turísticas especializadas («BOE» 23-IX-1989). Ref. 192/1989.

ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

Orden de 28 de junio de 1989 por la que se modifican determinados apartados de la Orden de 7 de junio de 1988 por la que se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos («BOE» 30-VI-1989). Ref. 131/1989.

EQUIPAMIENTO DIDACTICO

Resolución de 12 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para mejorar el equipamiento didáctico de los Centros de Enseñanzas Medias («BOE» 12-V-1989). Ref. 100/1989.

ESCUELA DE BIBLIOTECARIOS

Orden de 20 de marzo de 1989 sobre convalidación de estudios realizados en la Escuela de Bibliotecarios de la Universidad de Navarra («BOE» 25-III-1989). Ref. 62/1989.

ESCUELA DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE BIENES CULTURALES

Orden de 14 de marzo de 1989 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela de Conservación y Restauración de Bienes Culturales («BOE» 18-III-1989). Ref. 60/1989.

ESCUELA DE ESPECIALIZACION PROFESIONAL DE ESTUDIOS COOPERATIVOS

Resolución de 30 de noviembre de 1989, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Especialización Profesional de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales («BOE» 25-XII-1989). Ref. 270/1989.

ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del Primer Ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de dicha Universidad («BOE» 7-XI-1989). Ref. 219/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del primer ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos («BOE» 16-XII-1989). Ref. 255/1989.

ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACION

Resolución de 30 de noviembre de 1988, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se homologa la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 9-I-1989). Ref. 9/1989.

Resolución de 14 de marzo de 1989, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se complementa la de 30 de noviembre de 1988, que homologaba la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicaciones de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 13-IV-1989). Ref. 75/1989.

ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES

Resolcuión de 9 de octubre de 1989, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Terrassa («BOE» 14-XI-1989). Ref. 228/1989.

ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES Y DE TELECOMUNICACION

Resolución de 17 de abril de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hace público el Plan de Estudios de Ingeniería Técnica Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones de esta Universidad («BOE» 11-V-1989). Ref. 99/1989.

ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA Y FISIOTERAPIA

Resolución de 16 de diciembre de 1988, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el Plan de Estudios de Enfermería de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia «Gimbernat», de Santa Coloma de Gramanet, adscrita a esta Universidad («BOE» 30-I-1989). Ref. 21/1989.

Resolución de 30 de mayo de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el Plan de Estudios de Fisioterapia de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de esta Universidad («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 170/1989.

ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES E INFORMATICA

Resolución de 31 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación de la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales e Informática («BOE» 14-III-1989). Ref. 55/1989.

ESCUELA UNIVERSITARIA DE FORMACION DEL PROFESORADO DE EGB

Resolución de 10 de febrero de 1989, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el Plan de Estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Valladolid («BOE» 13-III-1989). Ref. 54/1989.

Resolución de 10 de febrero de 1989, de la Universidad de Valladolid (rectificada), por la que se establece el Plan de Estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Valladolid («BOE» 12-IV-1989). Ref. 73/1989.

Acuerdo de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Cheste, integrada en la Universidad de Valencia («BOE» 13-IV-1989). Ref. 77/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Edetania», adscrita a la Universidad de Valencia («BOE» 28-VI-1989). Ref. 129/1989.

Resolución de 7 de septiembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios que se imparten en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB (especialidades de «Ciencias», «Ciencias Humanas», «Lengua Española e Idioma Moderno» y de Preescolar) («BOE» 3-X-1989). Ref. 194/1989.

Resolución de 18 de octubre de 1989, de la Universidad de Murcia, por la que se publica la reestructuración del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de esta Universidad («BOE» 15-XI-1989). Ref. 231/1989.

Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Universidad de Murcia, por la que se publica el Plan de Estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de esta Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 262/1989.

Resolución de 20 de noviembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se dispone la publicación del Plan de Estudios de las especialidades de Educación Especial y de Educación Física de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica («BOE» 19-XII-1989). Ref. 264/1989.

«CARDENAL SPINOLA»

Resolución de 9 de noviembre de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al Plan de Estudios de la especialidad de Preescolar de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Cardenal Spínola», adscrita a esta Universidad («BOE» 30-XI-1989). Ref. 243/1989.

ESCUELA UNIVERSITARIA DE GRADUADO SOCIAL

Resolución de 3 de octubre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Graduado Social de esta Universidad («BOE» 26-X-1989). Ref. 210/1989.

ESCUELA UNIVERSITARIA DE INFORMATICA

Resolución de 30 de enero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el Plan de Estudios de Informática de la Escuela Universitaria de Informática de Sabadell, dependiente de esta Universidad («BOE» 16-III-1989). Ref. 204/1989.

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Informática de Ciudad Real («BOE» 14-X-1989). Ref. 204/1989.

ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA AGRICOLA

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el Plan de Estudios de Ingeniería Técnica en Industrias Agrícolas de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Ciudad Real de la Universidad de Castilla-La Mancha («BOE» 3-X-1989). Ref. 196/1989.

ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA DE TELECOMUNCACION

Resolución de 31 de octubre de 1989, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se publica el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, dependiente de esta Universidad («BOE» 2-XII-1989). Ref. 246/1989.

ESC

ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERIA TECNICA MINERA

Resolución de 28 de noviembre de 1988, de la Universidad de Cantabria, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera («BOE» 9-I-1989). Ref. 8/1989.

Resolución de 6 de febrero de 1989, de la Universidad de Cantabria, por la que se corrigen errores de la de 28 de noviembre de 1988 que ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera («BOE» 1-III-1989). Ref. 42/1989.

ESCUELA UNIVERSITARIA DE TRABAJO SOCIAL

Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Palma de Mallorca, adscrita a dicha Universidad («BOE» 15-II-1989). Ref. 30/1989.

Resolución de 31 de enero de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Sevilla, de esta Universidad («BOE» 13-III-1989). Ref. 53/1989.

Resolución de 8 de mayo de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se hace público el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social («BOE» 16-VI-1989). Ref. 118/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Granada para su Escuela Universitaria de Trabajo Social («BOE» 12-VII-1989). Ref. 138/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Tarragona («BOE» 27-VII-1989). Ref. 154/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social, sita en Pamplona («BOE» 19-VIII-1989). Ref. 168/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social, sita en Logroño («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 175/1989.

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha («BOE» 3-X-1989). Ref. 195/1989.

Cei

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social del CEI («BOE» 19-VIII-1989). Ref. 169/1989.

«Cruz Roja»

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para su Escuela Universitaria de Trabajo Social de la «Cruz Roja» de Lérida («BOE» 27-VII-1989). Ref. 153/1989.

Icesbs

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para su Escuela Universitaria de Trabajo Social del ICESBS («BOE» 26-VII-1989). Ref. 152/1989.

«San Vicente de Paúl»

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Málaga para su Escuela Universitaria de Trabajo Social «San Vicente de Paúl» («BOE» 18-VII-1989). Ref. 145/1945.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social «San Vicente de Paúl» («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 174/1989.

ESCUELA UNIVERSITARIA DE TRADUCTORES E INTERPRETES

Resolución de 1 de febrero de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se publica el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes, dependiente de esta Universidad («BOE» 7-III-1989). Ref. 46/1989.

Resolución de 21 de junio de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se corrigen errores producidos en la de 1 de febrero de 1989, relativa a la publicación del plan de estudios de la Escuela Universitria de Traductores e Intérpretes de esta Universidad («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 171/1989.

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitria de Traductores e Intérpretes («BOE» 26-X-1989). Ref. 209/1989.

ESCUELA UNIVERSITARIA POLITECNICA

Resolución de 29 de noviembre de 1988, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se homologa el plan de estudios de Ingeniería Técnica Topográfica de la Escuela Universitaria Politécnica de la de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 6-I-1989). Ref. 6/1989.

Resolución de 14 de marzo de 1989, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se complementa la de 29 de noviembre de 1988 sobre la homologación del plan de estudios de Ingeniería Técnica Topográfica de la

Escuela Universitaria Politécnica de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 18-IV-1989). Ref. 79/1989.

Resolución de 22 de marzo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la diplomatura en Informática de la Escuela Universitaria Politécnica de La Rábida, de Huelva («BOE» 25-IV-1989). Ref. 84/1989.

ESCUELAS DEPORTIVAS UNIVERSITARIAS

Resolución de 22 de junio de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se regulan las subvenciones para Escuelas Deportivas Universitarias 1989 («BOE» 6-VII-1989). Ref. 135/1989.

Resolución de 12 de junio de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se corrige la de 22 de junio de 1989 de regulación de las subvenciones para Escuelas Deportivas Universitarias 1989 («BOE» 4-VIII-1989). Ref. 163/1989.

Resolución de 10 de octubre de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se modifica la de 22 de junio del año en curso, por la que se regulan las subvenciones para Escuelas Deportivas Universitarias 1989 («BOE» 16-XI-1989). Ref. 232/1989.

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Orden de 3 de octubre de 1989 por la que se dictan normas para la elección y construcción de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional, Centros de características singulares, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas («BOE» 13-X-1989). Ref. 203/1989.

ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES

Resolución de 7 de junio de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se desarrolla la Orden de 8 de julio de 1988 por la que se regulan las pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables («BOE» 20-VI-1989). Ref. 120/1989.

Orden de 27 de julio de 1989 sobre pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de los alumnos que hayan realizado el Curso de Orientación Universitaria por planes de estudios extinguidos («BOE» 3-VIII-1989). Ref. 162/1989.

ESCUELAS UNIVERSITARIAS

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se determina como área de conocimiento específica de Escuelas Univeritarias la de «Fisioterapia» («BOE» 20-VI-1989). Ref. 121/1989.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Orden de 27 de enero de 1989 por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de América con los correspondientes españoles de Educación General Básica,

Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria («BOE» 3-II-1989). Ref. 22/1989.

Resolución de 7 de febrero de 1989, de la Secretaría General Técnica, para la aplicación de la Orden de 27 de enero de 1989, por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de América con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria («BOE» 18-II-1989). Ref. 35/1989.

Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa entre el Reino de España y de los Estados Unidos de América, firmado en Wáshington el 7 de junio de 1989, y canje de notas, de 5 de septiembre de 1989, por el que se establece la aplicación provisional de los términos del citado Acuerdo, a partir del mismo día 5 de septiembre de 1989 («BOE» 8-IX-1989). Ref. 188/1989.

ESTATUTOS

Real Decreto 824/1989, de 7 de julio, por el que se aprueba la reforma del artículo 112.5 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza («BOE» 11-VII-1989). Ref. 137/1989.

Real Decreto 896/1989, de 14 de julio, por el que se modifican determinados artículos de los Estatutos de la Real Academia de Farmacia («BOE» 20-VII-1989). Ref. 148/1989.

Real Decreto 1085/1989, de 1 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid («BOE» 8-IX-1989). Ref. 187/1989.

ESTRUCTURA ORGANICA

Orden de 13 de julio de 1989 sobre nueva estructura orgánica de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid («BOE» 15-VII-1989). Ref. 142/1989.

Orden de 13 de julio de 1989 por la que se modifica la de 15 de enero de 1986 en relación con la estructura orgánica de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 15-VII-1989). Ref. 143/1989.

Corrección de errores de la Orden de 13 de julio de 1989 sobre nueva estructura orgánica de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid («BOE» 26-VII-1989). Ref. 151/1989.

ESTUDIOS DE ESPECIALIZACION

Orden de 9 de marzo de 1989 por la que se desarrolla la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, por el que se regulan los estudios de especialización y obtención del título de Farmacéutico Especialista («BOE» 10-III-1989). Ref. 50/1989.

ESTUDIOS DEL SISTEMA EDUCATIVO

Estadounidense

Orden de 27 de enero de 1989 por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de América con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria («BOE» 3-II-1989). Ref. 22/1989.

Resolución de 7 de febrero de 1989, de la Secretaría General Técnica, para la aplicación de la Orden de 27 de enero de 1989, por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de América con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria («BOE» 18-II-1989). Ref. 35/1989.

Irlandés

Orden de 17 de febrero de 1989 por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de la República de Irlanda con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria («BOE» 25-II-1989). Ref. 41/1989.

ESTUDIOS EXTRANJEROS CONVALIDABLES

Resolución de 7 de junio de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se desarrolla la Orden de 8 de julio de 1988 por la que se regulan las pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables («BOE» 20-VI-1989). Ref. 120/1989.

Orden de 21 de julio de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, sobre procedimientos para el ingreso en Centros universitarios, a efectos de su aplicación a los alumnos con estudios extranjeros convalidables («BOE» 3-VIII-1989). Ref. 161/1989.

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Ley 10/1989, de 13 de julio, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios («BOE» 28-VIII-1989). Ref. 182/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Foral de Navarra y la Universidad de Zaragoza para la Organización de Estudios Universitarios de Especialización en Logopedia («BOE» 28-XI-1989). Ref. 240/1989.

EXTREMADURA

Resolución de 9 de enero de 1989, de la Universidad de Extremadura, por la que se ordena la publicación de modificación a la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la misma («BOE» 24-I-1989). Ref. 19/1989.

Resolución de 12 de diciembre de 1989, de la Universidad de Extremadura, por la que se acuerda la publicación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios de la misma («BOE» 20-XII-1989). Ref. 265/1989.

F

FACULTAD DE BELLAS ARTES

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el Plan de Estudios de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Castilla-La Mancha («BOE» 6-X-1989). Ref. 200/1989.

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del Segundo Ciclo de la Facultad de Bellas Artes de dicha Universidad, en las especialidades de Artes Plásticas (ramas: Pintura y Escultura), Diseño (rama: Ambiental), Restauración (ramas: Pictórica y Escultórica) («BOE» 7-XI-1989). Ref. 217/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del Segundo Ciclo de la Facultad de Bellas Artes, en las especialidades de Artes Plásticas (ramas: Pintura y Escultura), Diseño (rama: Ambiental), Restauración (ramas: Pictórica y Escultórica) («BOE» 6-XI-1989). Ref. 256/1989.

Resolución de 8 de noviebre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del Segundo Ciclo de la Facultad de Bellas Artes, especialidad de Diseño (rama: Diseño Gráfico) de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 260/1989.

FACULTAD DE BIOLOGIA

Resolución de 22 de marzo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la modificación de las asignaturas optativas del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Biología («BOE» 25-IV-1989). Ref. 85/1989.

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INFORMACION

Resolución de 7 de junio de 1989, de la Universidad de La Laguna, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Información, Rama de Periodismo (segundo ciclo), de esta Universidad («BOE» 24-VIII-1989). Ref. 177/1989.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES

Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a los planes de estudio de las futuras Facultades de Derecho, Geografía e Historia y Ciencias Económicas y Empresariales (que estarán ubicadas en La Rábida), de esta Universidad («BOE» 11-I-1989). Ref. 12/1989.

Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del plan de estudio del segundo ciclo

de la Sección de Empresariales de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Palma de Mallorca («BOE» 9-II-1989). Ref. 27/1989.

Resolución de 20 de febrero de 1989, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección Empresariales) («BOE» 29-III-1989). Ref. 66/1989.

Acuerdo de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el quinto curso del plan de estudios de la Sección de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia («BOE» 13-IV-1989). Ref. 76/1989.

Acuerdo de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Cheste, integrada en la Universidad de Valencia («BOE» 13-IV-1989). Ref. 77/1989.

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección Económicas y Empresariales) de la Universidad de Castilla-La Mancha («BOE» 6-X-1989). Ref. 199/1989.

Resolución de 30 de noviembre de 1989, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Especialización Profesional de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales («BOE» 25-XII-1989). Ref. 270/1989.

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIOLOGIA

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de dicha Universidad, en las especialidades de «Políticas» y de «Sociología» («BOE» 2-XI-1989). Ref. 214/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de dicha Universidad, en las especialidades de «Políticas» y de «Sociología» («BOE» 21-XI-1989). Ref. 238/1989.

FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS

Resolución de 2 de octubre de 1988, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Químicas de esta Universidad («BOE» 13-III-1989). Ref. 52/1989.

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA INFORMACION

Resolución de 22 de septiembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Información de esta Universidad («BOE» 31-X-1989). Ref. 212/1989.

Resolución de 27 de noviembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Información de esta Universidad («BOE» 12-XII-1989). Ref. 252/1989.

FACULTAD DE DERECHO

Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a los planes de estudios de las futuras Facultades de Derecho, Geografía e Historia y Ciencias Económicas y Empresariales (que estarán ubicadas en La Rábida) de esta Universidad («BOE» 11-I-1989). Ref. 12/1989.

Resolución de 10 de marzo de 1989, de la Universidad de Alicante, por la que se modifica el plan de estudios vigente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante («BOE» 13-IV-1989). Ref. 74/1989.

FACULTAD DE FARMACIA

Resolución de 22 de septiembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del plan de estudios de la Facultad de Farmacia de esta Universidad («BOE» 31-X-1989). Ref. 213/1989.

FACULTAD DE FILOLOGIA

Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el plan de estudio del segundo ciclo de las especialidades de «Filología Alemana», «Filología Arabe» y «Filología Italiana», de la Facultad de Filología de la Universidad de Sevilla («BOE» 19-I-1989). Ref. 18/1989.

Resolución de 20 de febrero de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se corrigen errores en la de 20 de diciembre de 1988, que hacía público el plan de estudios del segundo ciclo de las especialidades de «Filología Alemana», «Filología Arabe» y «Filología Italiana», de la Facultad de Filología («BOE» 14-III-1989). Ref. 56/1989.

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Resolución de 8 de junio de 1989, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Filología Semítica -Arabe-, de la Facultad de Filosofía y Letras («BOE» 27-VII-1989). Ref. 157/1989.

FACULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA

Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a los planes de estudio de las futuras Facultades de Derecho, Geografía e Historia y Ciencias Económicas y Empresariales (que estarán ubicadas en La Rábida), de esta Universidad («BOE» 11-I-1989). Ref. 12/1989.

Corrección de errores del acuerdo de 27 de abril de 1988, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el plan de estudios de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla («BOE» 6-IX-1989). Ref. 184/1989.

FACULTAD DE HUMANIDADES

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura en Filología (Sección de Filología Hispánica) de la Facultad de Humanidades en Almería de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 261/1989.

FACULTAD DE INFORMATICA

Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Informática de la Universidad de las Islas Baleares («BOE» 15-II-1989). Ref. 31/1989.

Resolución de 6 de noviembre de 1989, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se publica el plan de estudios de la Facultad de Informática dependiente de esta Universidad («BOE» 1-XII-1989 y corrección de errores de 13-XII-1989). Ref. 245/1989.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Resolución de 31 de octubre de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Facultad de Odontología de esta Universidad («BOE» 1-XII-1989). Ref. 244/1989.

FACULTAD DE PSICOLOGIA

Resolución de 24 de mayo de 1989, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Licenciatura en Psicología de la Facultad de Psicología («BOE» 27-VII-1989). Ref. 155/1989.

FACULTAD DE VETERINARIA

Resolución de 12 de septiembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se publican las modificaciones introducidas en el plan de estudios que se imparte en la Facultad de Veterinaria (primero y segundo ciclos, especialidad de «Medicina y Salud Animal») («BOE» 7-XI-1989). Ref. 220/1989.

FACULTADES

Resolución de 7 de junio de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se desarrolla la Orden de 8 de julio de 1988 por la que se regulan las pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables («BOE» 20-VI-1989). Ref. 120/1989.

Orden de 27 de julio de 1989 sobre pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos que hayan realizado el Curso de Orientación Universitaria por planes de estudios extinguidos («BOE» 3-VIII-1989). Ref. 162/1989.

FILOLOGIA ALEMANA

Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de las especialidades de «Filología Alemana», «Filología Arabe» y «Filología Italiana» de la Facultad de Filología de la Universidad de Sevilla («BOE» 19-I-1989). Ref. 18/1989.

Resolución de 20 de febrero de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se corrigen errores en la de 20 de diciembre de 1988 que hacía público el plan de estudios del segundo ciclo de las especialidades de «Filología Alemana», «Filología Arabe» y «Filología Italiana» de la Facultad de Filología («BOE» 14-III-1989). Ref. 56/1989.

FILOLOGIA ARABE

Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de las especialidades de «Filología Alemana», «Filología Arabe» y «Filología Italiana» de la Facultad de Filología de la Universidad de Sevilla («BOE» 19-I-1989). Ref. 18/1989.

Resolución de 20 de febrero de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se corrigen errores en la de 20 de diciembre de 1988 que hacía público el plan de estudios del segundo ciclo de las especialidades de «Filología Alemana», «Filología Arabe» y «Filología Italiana» de la Facultad de Filología («BOE» 14-III-1989). Ref. 56/1989.

Resolución de 8 de junio de 1989, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Filología Semítica -Arabe-, de la Facultad de Filosofía y Letras («BOE» 27-VII-1989). Ref. 157/1989.

FILOLOGIA HISPANICA

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de Filosofía, Psicología, Ciencias de la Educación, Filología Hispánica, Geografía, Historia y Arte del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad («BOE» 6-IV-1989). Ref. 70/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de segundo ciclo de Licenciatura en Filología (Sección de Filología Hispánica) de la Facultad de Humanidades en Almería de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 261/1989.

FILOLOGIA ITALIANA

Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el plan de estudios de segundo ciclo de las especialidades de Filología Alemana, Filología Arabe y Filología Italiana, de la Facultad de Filología de la Universidad de Sevilla («BOE» 19-I-1989). Ref. 18/1989.

FIL-FOR

Resolución de 20 de febrero de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se corrigen errores en la de 20 de diciembre de 1988, que hacía público el plan de estudios del segundo ciclo de las especialidades de Filología Alemana, Filología Arabe y Filología Italiana, de la Facultad de Filología («BOE» 14-III-1989). Ref. 56/1989.

FILOSOFIA

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se pública la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de Filosofía, Psicología, Ciencias de la Educación, Filología Hispánica, Geografía, Historia y Arte del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad («BOE» 6-IV-1989). Ref. 70/1989.

FILOSOFIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION

Resolución de 3 de septiembre de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la modificación del plan de estudios de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Ciencias de la Educación, especialidad de Pedagogía Terapéutica o Educación Especial («BOE» 28-IX-1989). Ref. 193/1989.

FISIOTERAPIA

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se determina como área de conocimiento específica de Escuelas Universitarias la de «Fisioterapia» («BOE» 20-VI-1989). Ref. 121/1989.

Resolución de 30 de mayo de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Fisioterapia de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de esta Universidad («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 170/1989.

FLORENCIA

Instrumento de adhesión de España al Convenio por el que se crea un Instituto Universitario Europeo y al Protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Instituto Universitario Europeo, hechos en Florencia el 19 de abril de 1972 («BOE» 7-III-1989). Ref. 45/1989.

Real Decreto 823/1989, de 7 de julio, por el que se añade al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, una disposición adicional que reconoce el título de Doctor del Instituto Universitario Europeo de Florencia («BOE» 11-VII-1989). Ref. 136/1989.

FORMACION PROFESIONAL

Resolución de 13 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se dan instrucciones para la aplicación de la Orden de 24 de agosto de 1988 que regula el procedimiento de expedición de los títulos, diplomas y certificados correspondientes a los estudios de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas («BOE» 12-I-1989). Ref. 15/1989.

FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO

Resolución de 3 de abril de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca la celebración de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar correspondiente a la Formación Profesional de Primer Grado («BOE» 25-IV-1989). Ref. 87/1989.

Orden de 7 de junio de 1989 por la que se establecen convalidaciones entre estudios parciales de profesiones diferentes de Formación Profesional de primer grado y especialidades distintas en Formación Profesional de segundo grado y se amplían las acreditaciones que dan acceso a este grado («BOE» 23-VI-1989). Ref. 126/1989.

FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO

Orden de 7 de junio de 1989 por la que se establecen convalidaciones entre estudios parciales de profesiones diferentes de Formación Profesional de primer grado y especialidades distintas en Formación Profesional de segundo grado y se amplían las acreditaciones que dan acceso a este grado («BOE» 23-VI-1989). Ref. 126/1989.

FUNCION INSPECTORA EDUCATIVA

Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, por el que se regulan las funciones y la organización del Servicio de Inspección Técnica de Educación y se desarrolla el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la función inspectora educativa («BOE» 18-XII-1989). Ref. 258/1989.

FUNCIONARIOS

Administración y Servicios

Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se corrige la de 24 de junio de 1988 que publica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 4-I-1989). Ref. 3/1989.

Resolución de 13 de septiembre de 1988, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 12-I-1989). Ref. 14/1989.

Resolución de 9 de enero de 1989, de la Universidad de Extremadura, por la que se ordena la publicación de modificación a la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la misma («BOE» 24-I-1989). Ref. 19/1989.

Resolución de 31 diciembre de 1987, de la Universidad de Cádiz, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 22-II-1989). Ref. 36/1989.

Resolución de 22 de febrero de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se hace pública la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 3-III-1989 y corrección de errores del 16). Ref. 43/1989.

Resolución de 29 de diciembre de 1988, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se publica relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 4-III-1989). Ref. 44/1989.

Resolución de 9 de enero de 1989, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se ordena la publicación de la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 27-III-1989). Ref. 63/1989.

Resolución de 15 de marzo de 1989, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se corrige la de 29 de diciembre de 1988, que publica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 18-IV-1989). Ref. 80/1989.

Resolución de 31 de marzo de 1989, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se corrigen errores en la de 9 de enero de 1989, que ordena la publicación de la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 25-IV-1989). Ref. 86/1989.

Resolución de 2 de mayo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se aprueba una ampliación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 13-V-1989). Ref. 102/1989.

Resolución de 22 de mayo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se rectifica la de 2 de mayo de 1989, que aprobaba una ampliación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 3-VI-1989). Ref. 110/1989.

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se ordena la publicación de la modificación de la relación de puestos de trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la misma («BOE» 20-VI-1989). Ref. 119/1989.

Resolución de 31 de mayo de 1989, de la Universidad de Santiago, por la que se actualiza la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 29-VI-1989). Ref. 130/1989.

Resolución de 15 de diciembre de 1988, de la Universidad de Oviedo, por la que se aprueba una modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 14-VII-1989). Ref. 139/1989.

Resolución de 19 de junio de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se acuerda la publicación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 31-VII-1989). Ref. 158/1989.

Resolución de 31 de mayo de 1989, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se aprueba la ampliación y modificaciones de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 26-VIII-1989). Ref. 180/1989.

Resolución de 26 de julio de 1989, de la Universidad de Oviedo, por la que se corrige error en la de 15 de diciembre de 1988 que aprueba una modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 7-IX-1989). Ref. 186/1989.

Resolución de 26 de julio de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se amplía la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios («BOE» 9-IX-1989). Ref. 190/1989.

Resolución de 27 de septiembre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 19-X-1989). Ref. 207/1989.

Resolución de 20 de octubre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se corrigen errores de la de 27 de septiembre de 1989, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 16-XI-1989). Ref. 233/1989.

Resolución de 12 de diciembre de 1989, de la Universidad de Extremadura, por la que se acuerda la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la misma («BOE» 20-XII-1989). Ref. 265/1989.

Docentes

Orden de 3 de enero de 1989 por la que se modifica el apartado segundo de la Orden de 19 de diciembre de 1979 que desarrolla determinados preceptos del Real Decreto 1074/1978, relativos a funcionarios docentes de Institutos Técnicos de Enseñanza Media («BOE» 19-I-1989). Ref. 17/1989.

Corrección de errores de la Orden de 3 de enero de 1989, por la que se modifica el apartado segundo de la Orden de 19 de febrero de 1979, por la que se desarrollan determinados preceptos del Real Decreto 1074/1978, relativos a funcionarios docentes de Institutos Técnicos de Enseñanza Media («BOE» 17-II-1989). Ref. 33/1989.

Orden de 6 de septiembre de 1989 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos de funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, que se convocan durante el curso 1989/90 («BOE» 15-IX-1989). Ref. 191/1989.

Ministerio de Educación y Ciencia

Resolución de 24 de mayo de 1989, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario correspondiente al Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 24-VII-1989). Ref. 149/1989.

Públicos

Resolución de 29 de diciembre de 1988, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas para el año 1989 de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («BOE» 3-I-1989 y corrección de errores del 6-I-1989). Ref. 2/1989.

Orden de 6 de febrero de 1989, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se dispone la publicación de la Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración («BOE» 7-II-1989). Ref. 26/1989.

G

GENERALIDAD DE CATALUÑA

Resolución de 3 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio entre el Consejo Superior de Deportes, Generalidad de Cataluña y el Real Automóvil Club de Cataluña sobre creación y funcionamiento del Circuito Permanente de Velocidad de Cataluña («BOE» 1-IV-1989). Ref. 69/1989.

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 24-IV-1989). Ref. 82/1989.

Resolución de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre «Química Fina», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («BOE» 14-VII-1989). Ref. 140/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre «Química Fina», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («BOE» 1-VIII-1989). Ref. 159/1989.

Resolución de 10 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1989-1990 («BOE» 13-XI-1989). Ref. 224/1989.

Resolución de 26 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre educación compensatoria («BOE» 14-XI-1989). Ref. 229/1989.

GENERALIDAD VALENCIANA

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana sobre el programa de Escuelas Viajeras («BOE» 25-V-1989). Ref. 107/1989.

Resolución de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la

Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad Valenciana para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre «Nuevas Tecnologías para la Modernización de la Industria Tradicional», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («BOE» 14-VII-1989). Ref. 141/1989.

Resolución de 19 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana sobre educación compensatoria («BOE» 7-XI-1989). Ref. 221/1989.

GEOGRAFIA

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de Filosofía, Psicología, Ciencias de la Educación, Filología Hispánica, Geografía, Historia y Arte del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad («BOE» 6-IV-1989). Ref. 70/1989.

GERONA

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de Filosofía, Psicología, Ciencias de la Educación, Filología Hispánica, Geografía, Historia y Arte del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad («BOE» 6-IV-1989). Ref. 70/1989.

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de Biología y Química del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad («BOE» 18-VII-1989). Ref. 144/1989.

GOBIERNO DE CANARIAS

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros de Educación General Básica, sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias («BOE» 26-VIII-1989). Ref. 181/1989.

GOBIERNO DE NAVARRA

Resolución de 6 de junio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Navarra en materia de Educación Física («BOE» 27-VII-1989). Ref. 156/1989.

GRADUADO SOCIAL

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hace público el plan de estudios de Graduado Social de esta Universidad («BOE» 21-XI-1989). Ref. 237/1989.

GRANADA

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Granada para su Escuela Universitaria de Trabajo Social («BOE» 12-VII-1989). Ref. 138/1989.

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del Primer Ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de dicha Universidad, en las especialidades de «Políticas» y de «Sociología» («BOE» 2-XI-1989). Ref. 214/1989.

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del Segundo Ciclo de la Facultad de Bellas Artes de dicha Universidad, en las especialidades de Artes Plásticas (ramas: Pintura y Escultura), Diseño (rama: Ambiental), Restauración (ramas: Pictórica y Escultórica) («BOE» 7-XI-1989). Ref. 217/1989.

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del Segundo Ciclo de la Licenciatura de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) («BOE» 7-XI-1989). Ref. 218/1989.

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del Primer Ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de dicha Universidad («BOE» 7-XI-1989). Ref. 219/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del Primer Ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de dicha Universidad, en las especialidades de «Políticas» y de «Sociología» («BOE» 21-XI-1989). Ref. 238/1989.

Correccion de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) («BOE» 16-XII-1989). Ref. 254/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989 de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del primer ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos («BOE» 16-XII-1989). Ref. 255/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes, en las especialidades de Artes Plásticas (ramas: Pintura y Escultura), Diseño (rama: Ambiental), Restauración (ramas: Pictórica y Escultórica) («BOE» 16-XII-1989). Ref. 256/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades de 26 de septiembre de 1989 por el que se homologa el plan de estudios de Licenciado en Derecho de las Facultades de Almería y Jaén de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 259/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes (especialidad de Diseño, rama: Diseño Gráfico) de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 260/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura en Filología (Sección de Filología Hispánica) de la Facultad de Humanidades en Almería de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 261/1989).

H

HISTORIA

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de Filosofía, Psicología, Ciencias de la Educación, Filología Hispánica, Geografía, Historia y Arte del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad («BOE» 6-IV-1989). Ref. 70/1989.

HOMOLOGACION

Resolución de 29 de noviembre de 1988, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se homologa el plan de estudios de Ingeniería Técnica Topográfica de la Escuela Universitaria Politécnica de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 6-I-1989). Ref. 6/1989.

Resolución de 30 de noviembre de 1988, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se homologa la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 9-I-1989). Ref. 9/1989.

Resolución de 5 de diciembre de 1988, de la Universidad de Murcia, por la que se homologa el plan de estudios de la Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación de esta Universidad («BOE» 9-I-1989). Ref. 10/1989.

Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Empresariales de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Palma de Mallorca («BOE» 9-II-1989). Ref. 27/1989.

Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Palma de Mallorca, adscrita a dicha Universidad («BOE» 15-II-1989). Ref. 30/1989.

Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Informática de la Universidad de las Islas Baleares («BOE» 15-II-1989). Ref. 31/1989.

Resolución de 31 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales e Informática («BOE» 14-III-1989). Ref. 55/1989.

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de Filosofía, Psicología, Ciencias de la Educación, Filología Hispánica, Geografía, Historia y Arte del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad («BOE» 6-IV-1989). Ref. 70/1989.

Resolución de 14 de marzo de 1989, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se complementa la de 30 de noviembre de 1988, que homologaba la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicaciones de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 13-IV-1989). Ref. 75/1989.

Acuerdo de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el quinto curso del plan de estudios de la Sección de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia («BOE» 13-IV-1989). Ref. 76/1989.

Acuerdo de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Cheste, integrada en la Universidad de Valencia («BOE» 13-IV-1989). Ref. 77/1989.

Resolución de 14 de marzo de 1989, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se complementa la de 29 de noviembre de 1988, sobre la homologación del plan de estudios de Ingeniería Técnica Topográfica de la Escuela Universitaria Politécnica de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 18-IV-1989). Ref. 79/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado, de Educación General Básica «Edetania», adscrita a la Universidad de Valencia («BOE» 28-VI-1989). Ref. 129/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Granada para su Escuela Universitaria de Trabajo Social («BOE» 12-VII-1989). Ref. 138/1989.

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de Biología y Química del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad («BOE» 18-VII-1989). Ref. 144/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Málaga para su Escuela Universitaria de Trabajo Social «San Vicente de Paúl» («BOE» 18-VII-1989). Ref. 145/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para su Escuela Universitaria de Trabajo Social del ICEBS («BOE» 26-VII-1989). Ref. 152/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para su Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Cruz Roja de Lérida («BOE» 27-VII-1989). Ref. 153/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Tarragona («BOE» 27-VII-1989). Ref. 154/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propusto por la Universidad de

Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social, sita en Pamplona («BOE» 19-VIII-1989). Ref. 168/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social del CEI («BOE» 19-VIII-1989). Ref. 169/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social «San Vicente de Paúl» («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 174/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social sita en Logroño («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 175/1989.

Corrección de errores del acuerdo de 27 de abril de 1988, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el plan de estudios de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla («BOE» 6-IX-1989). Ref. 184/1989.

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes («BOE» 26-X-1989). Ref. 209/1989.

Resolución de 22 de septiembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Información de esta Universidad («BOE» 31-X-1989). Ref. 212/1989.

Resolución de 22 de septiembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del plan de estudios de la Facultad de Farmacia de esta Universidad («BOE» 31-X-1989). Ref. 213/1989.

Resolución de 27 de noviembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Información de esta Universidad («BOE» 12-XII-1989). Ref. 252/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades de 26 de septiembre de 1989 por el que se homologa el plan de estudios de Licenciado en Derecho de las Facultades de Almería y Jaén de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 259/1989.

HUELVA

Resolución de 22 de marzo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la diplomatura en Informática de la Escuela Universitaria Politécnica de La Rábida, de Huelva («BOE» 25-IV-1989). Ref. 84/1989.

I

IDIOMA MODERNO

Resolución de 7 de septiembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se publica la modificación del plan de estudios que se imparten en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB (especialidades de «Ciencias», «Ciencias Humanas», «Lengua Española e Idioma Moderno» y de Preescolar) («BOE» 3-X-1989). Ref. 194/1989.

IDIOMAS EXTRANJEROS

Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los contenidos mínimos del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas extranjeros («BOE» 18-XII-1989). Ref. 257/1989.

INDEMNIZACIONES

Resolución de 19 de junio de 1989, conjunta de las Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de mayo de 1989, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo («BOE» 1-VII-1989). Ref. 134/1989.

INFORMATICA

Resolución de 30 de enero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el plan de estudios de Informática de la Escuela Universitaria de Informática de Sabadell, dependiente de esta Universidad («BOE» 16-III-1989). Ref. 58/1989.

INGENIERIA TECNICA EN INDUSTRIAS AGRICOLAS

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de Ingeniería Técnica en Industrias Agrícolas de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Ciudad Real, de la Universidad de Castilla-La Mancha («BOE» 3-X-1989). Ref. 196/1989.

INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL

Resolución de 17 de abril de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hace público el plan de estudios de Ingeniería Técnica Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones de esta Universidad («BOE» 11-V-1989). Ref. 99/1989.

INGENIERIA TECNICA TOPOGRAFICA

Resolución de 29 de noviembre de 1988, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se homologa el plan de estudios de Ingeniería Técnica Topográfica de la Escuela Universitaria Politécnica de Barcelona, dependiente de la Univesidad Politécnica de Cataluña («BOE» 6-I-1989). Ref. 6/1989.

Resolución de 14 de marzo de 1989, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se complementa la de 29 de noviembre de 1988, sobre la homologación del plan de estudios de Ingeniería Técnica Topográfica de la Escuela Universitaria Politécnica de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 18-IV-1989). Ref. 79/1989.

INGENIERO AGRONOMO

Resolución de 31 de julio de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hacen públicos los dos primeros cursos del plan de estudios de Ingeniero Agrónomo («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 173/1989.

INGENIERO INDUSTRIAL

Resolución de 31 de julio de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hacen públicos los dos primeros cursos del plan de estudios de Ingeniero Industrial («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 172/1989.

INSTALACIONES DEPORTIVAS

Resolución de 31 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre construccion de instalaciones deportivas dentro del Plan «Albacete 2000» («BOE» 26-IV-1989). Ref. 89/1989.

INSTITUTO DE ASTROFISICA

Resolución de 15 de marzo de 1989, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario correspondiente al Instituto de Astrofísica de Canarias, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 26-VI-1989). Ref. 127/1989.

INSTITUTO DE EDUCACION FISICA

Orden de 13 de marzo de 1989 por la que se aprueba el plan de estudios del Instituto de Educación Física de Valencia («BOE» 17-IV-1989). Ref. 78/1989.

Resolución de 2 de junio de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se publica el plan de estudios del Instituto de Educación Física de Canarias, dependiente de esta Universidad («BOE» 19-VIII-1989). Ref. 167/1989.

INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Real Decreto 657/1989, de 9 de junio, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría de Gobierno, por el que se adaptan los porcentajes de cotización de los mutualistas y de aportación del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial, conforme a lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989 («BOE» 15-VI-1989). Ref. 117/1989.

Resolución de 27 de octubre de 1989, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece el sistema de fiscalización limitada previa que regula el artículo 95 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en materia de prestaciones gestionadas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la Mutualidad General Judicial y por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas («BOE» 14-XI-1989). Ref. 230/1989.

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE MAGNETISMO APLICADO

Real Decreto 1405/1989, de 3 de noviembre, por el que se crea en la Universidad Complutense de Madrid un Instituto universitario de Magnetismo Aplicado («BOE» 18-XI-1989). Ref. 235/1989.

INSTITUTO UNIVERSITARIO EUROPEO

Instrumento de adhesión de España al Convenio por el que se crea un Instituto Universitario Europeo y al Protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Instituto Universitario Europeo, hechos en Florencia el 19 de abril de 1972 («BOE» 7-III-1989). Ref. 45/1989.

Real Decreto 823/1989, de 7 de julio, por el que se añade al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, una disposición adicional que reconoce el título de Doctor del Instituto Universitario Europeo de Florencia («BOE» 11-VII-1989). Ref. 136/1989.

INSTITUTOS TECNICOS DE ENSEÑANZA MEDIA

Orden de 3 de enero de 1989 por la que se modifica el apartado segundo de la Orden de 19 de diciembre de 1979 que desarrolla determinados preceptos del Real Decreto 1074/1978, relativos a funcionarios docentes de Institutos Técnicos de Enseñanza Media («BOE» 19-I-1989). Ref. 17/1989.

Corrección de errores de la Orden de 3 de enero de 1989, por la que se modifica el apartado segundo de la Orden de 19 de febrero de 1979, por la que se desarrollan determinados preceptos del Real Decreto 1074/1978, relativos a funcionarios docentes de Institutos Técnicos de Enseñanza Media («BOE» 17-II-1989). Ref. 33/1989.

INSTRUCCIONES REGULADORAS

Orden de 9 de junio de 1989 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros docentes de

Educación Preescolar, General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 13-VI-1989, corrección de errores del 21-VI-1989). Ref. 115/1989.

IRLANDA

Orden de 17 de febrero de 1989 por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de la República de Irlanda con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria («BOE» 25-II-1989). Ref. 41/1989.

ISLAS BALEARES

Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del Plan de Estudios del segundo ciclo de la Sección de Empresariales de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Palma de Mallorca («BOE» 9-II-1989). Ref. 27/1989.

Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Palma de Mallorca, adscrita a dicha Universidad («BOE» 15-II-1989). Ref. 30/1989.

Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Informática de la Universidad de las Islas Baleares («BOE» 15-II-1989). Ref. 31/1989.

Resolución de 31 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales e Informática («BOE» 14-III-1989). Ref. 55/1989.

Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 10-VIII-1989). Ref. 164/1989.

Resolución de 3 de septiembre de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la modificación del plan de estudios de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Ciencias de la Educación, especialidad de «Pedagogía Terapéutica» o «Educación Especial» («BOE» 28-IX-1989). Ref. 193/1989.

J

JAEN

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades de 26 de septiembre de 1989 por el que se homologa el plan de estudios de Licenciado en Derecho de las Facultades de Almería y Jaén de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 259/1989.

JEFATURA DEL ESTADO

Ley 9/1989, de 5 de mayo, de la Jefatura del Estado, de creación de la Universidad «Carlos III», de Madrid («BOE» 6-V-1989). Ref. 94/1989.

JUNTA DE ANDALUCIA

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para el curso 1989-1990 («BOE» 25-VIII-1989). Ref. 179/1989.

Resolución de 10 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía sobre educación compensatoria («BOE» 13-XI-1989). Ref. 225/1989.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha («BOE» 27-XI-1989). Ref. 239/1989.

Resolución de 30 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha («BOE» 18-XII-1989). Ref. 263/1989.

JUNTA DE EXTREMADURA

Resolución de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios («BOE» 6-II-1989). Ref. 23/1989.

JUNTA DE GALICIA

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica, sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para el curso 1989-1990 («BOE» 24-VIII-1989). Ref. 178/1989.

Resolución de 3 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio

entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura y Deportes de la Junta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela («BOE» 18-XI-1989). Ref. 236/1989.

Resolución de 9 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia sobre Educación Compensatoria («BOE» 6-XII-1989). Ref. 248/1989.

L

LA RABIDA

Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a los planes de estudio de las futuras Facultades de Derecho, Geografía e Historia y Ciencias Económicas y Empresariales (que estarán ubicadas en La Rábida), de esta Universidad («BOE» 11-I-1989). Ref. 12/1989.

Resolución de 22 de marzo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la diplomatura en Informática de la Escuela Universitaria Politécnica de La Rábida, de Huelva («BOE» 25-IV-1989). Ref. 84/1989.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Resolución de 6 de noviembre de 1989, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se publica el plan de estudios de la Facultad de Informática, dependiente de esta Universidad («BOE» 1-XII-1989 y corrección de errores del 13-XII-1989). Ref. 245/1989.

Resolución de 31 de octubre de 1989, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se publica el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, dependiente de esta Universidad («BOE» 2-XII-1989). Ref. 246/1989.

LENGUA ESPAÑOLA

Resolución de 7 de septiembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se publica la modificación del plan de estudios que se imparte en la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica (especialidades de Ciencias, Ciencias Humanas, Lengua Española e Idioma Moderno y de Preescolar) («BOE» 3-X-1989). Ref. 194/1989.

LEON

Corrección de erratas de la Orden de 23 de diciembre de 1988 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de León («BOE» 24-II-1989). Ref. 39/1989.

Resolución de 20 de febrero de 1989, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) («BOE» 29-III-1989). Ref. 66/1989.

Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 10-VIII-1989). Ref. 164/1989.

Resolución de 7 de septiembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se publica la modificación del plan de estudios que se imparte en la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica (especialidades de Ciencias, Ciencias Humanas, Lengua Española e Idioma Moderno y de Preescolar) («BOE» 3-X-1989). Ref. 194/1989.

Resolución de 12 de septiembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se publican las modificaciones introducidas en el plan de estudios que se imparte en la Facultad de Veterinaria (primer ciclo y segundo ciclo, especialidad de Medicina y Salud Animal) («BOE» 7-XI-1989). Ref. 220/1989.

Resolución de 20 de noviembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se dispone la publicación del plan de estudios de las especialidades de Educación Especial y de Educación Física de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica («BOE» 19-XII-1989). Ref. 264/1989.

LERIDA

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para su Escuela Universitaria de Trabajo Social de la «Cruz Roja», de Lérida («BOE» 27-VII-1989). Ref. 153/1989.

LEY GENERAL PRESUPUESTARIA

Resolución de 27 de octubre de 1989, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece el sistema de fiscalización limitada previa que regula el artículo 95 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en materia de prestaciones gestionadas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la Mutualidad General Judicial y por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas («BOE» 14-XI-1989). Ref. 230/1989.

LIBRE PRESTACION DE SERVICIOS

Real Decreto 1081/1989, de 28 de agosto, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por el que se regula el reconocimiento de certificados, diplomas y otros títulos en el sector de la Arquitectura, de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, así como el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios («BOE» 7-IX-1989). Ref. 185/1989.

LICENCIADO

Ciencias Económicas y Empresariales

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) («BOE» 7-XI-1989). Ref. 218/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) («BOE» 16-XII-1989). Ref. 254/1989.

Derecho

Resolución de 28 de septiembre de 1989, de la Comisión Gestora de la Universidad «Carlos III», de Madrid, por la que se da publicidad al plan de estudios de la licenciatura en Derecho («BOE» 3-XI-1989). Ref. 215/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades de 26 de septiembre de 1989 por el que se homologa el plan de estudios de Licenciado en Derecho de las Facultades de Almería y Jaén de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 259/1989.

Filología

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura en Filología (Sección de Filología Hispánica) de la Facultad de Humanidades en Almería de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 261/1989.

Filosofía y Letras

Resolución de 8 de junio de 1989, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Filología Semítica (Arabe) de la Facultad de Filosofía y Letras («BOE» 27-VII-1989). Ref. 158/1989.

Pedagogía

Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regula la expedición de diplomas a Profesores de Educación General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes, que han realizado cursos de especialización convocados u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 10-III-1989). Ref. 49/1989.

Orden de 26 de julio de 1989 por la que se rectifica la de 20 de febrero de 1989, que regula la expedición de diplomas a Profesores de Enseñanza General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes, que han realizado cursos de especialización convocados u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 23-VIII-1989). Ref. 176/1989.

Psicología

Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regula la expedición de diplomas a Profesores de Educación General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes, que han realizado cursos de especialización convocados u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 10-III-1989). Ref. 49/1989.

Resolución de 24 de mayo de 1989, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Licenciatura en Psicología de la Facultad de Psicología («BOE» 27-VII-1989). Ref. 155/1989.

Orden de 26 de julio de 1989 por la que se rectifica la de 20 de febrero de 1989, que regula la expedición de diplomas a Profesores de Enseñanza General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes, que han realizado cursos de especialización convocados u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 23-VIII-1989). Ref. 176/1989.

LOGOPEDIA

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Foral de Navarra y la Universidad de Zaragoza para la Organización de Estudios Universitarios de Especialización en Logopedia («BOE» 28-XI-1989). Ref. 240/1989.

LOGROÑO

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social sita en Logroño («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 175/1989.

M

MADRID

Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se corrige la de 24 de junio de 1988 que publica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 4-I-1989). Ref. 3/1989.

Ley 9/1989, de 5 de mayo, de la Jefatura del Estado, de creación de la Universidad «Carlos III», de Madrid («BOE» 6-V-1989). Ref. 94/1989.

Resolución de 15 de junio de 1989, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Diplomado en Podología («BOE» 30-VI-1989). Ref. 132/1989.

Orden de 13 de julio de 1989 sobre nueva estructura orgánica de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid («BOE» 15-VII-1989). Ref. 142/1989.

Corrección de errores de la Orden de 13 de julio de 1989 sobre nueva estructura orgánica de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid («BOE» 26-VII-1989). Ref. 151/1989.

Resolución de 24 de mayo de 1989, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Licenciatura en Psicología de la Facultad de Psicología («BOE» 27-VII-1989). Ref. 155/1989.

Resolución de 8 de junio de 1989, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Licenciatura en Filosofía Y Letras, Sección de Filología Semítica (Arabe), de la Facultad de Filosofía y Letras («BOE» 27-VII-1989). Ref. 157/1989.

Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 10-VIII-1989). Ref. 164/1989.

Real Decreto 1085/1989, de 1 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid («BOE» 8-IX-1989). Ref. 187/1989.

Resolución de 11 de septiembre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se resuelve publicar el Reglamento sobre Becarios de dicha Universidad («BOE» 9-X-1989). Ref. 201/1989.

Resolución de 27 de septiembre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 19-X-1989). Ref. 207/1989.

Resolución de 28 de septiembre de 1989, de la Comisión Gestora de la Universidad «Carlos III», de Madrid, por la que se da publicidad al plan de estudios de la licenciatura en Derecho («BOE» 3-XI-1989). Ref. 215/1989.

Resolución de 20 de octubre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se corrigen errores de la de 27 de septiembre de 1989 por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 16-XI-1989). Ref. 233/1989.

Real Decreto 1405/1989, de 3 de noviembre, por el que se crea en la Universidad Complutense de Madrid un Instituto universitario de Magnetismo Aplicado («BOE» 18-XI-1989). Ref. 235/1989.

Resolución de 30 de noviembre de 1989, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Especialización Profesional de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales («BOE» 25-XII-1989). Ref. 270/1989.

MALAGA

Resolución de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Universidad de Málaga, sobre el Programa de Perfeccionamiento del Profesorado («BOE» 29-III-1989). Ref. 64/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Málaga para su Escuela Universitaria de Trabajo Social «San Vicente de Paúl» («BOE» 18-VII-1989). Ref. 145/1989.

MATERIAL DIDACTICO

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica, sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para el curso 1989-1990 («BOE» 24-VIII-1989). Ref. 178/1989.

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica, sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para el curso 1989-1990 («BOE» 25-VIII-1989). Ref. 179/1989.

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros de Educación General Básica, sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias («BOE» 26-VIII-1989). Ref. 181/1989.

Resolución de 10 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1989-1990 («BOE» 13-XI-1989). Ref. 224/1989.

Resolución de 14 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre dotación de libros escolares y demás material didáctido impreso a los Centros escolares de Educación General Básica, sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana para el curso 1989-1990 («BOE» 28-XI-1989). Ref. 241/1989.

MEDIDAS DE APOYO

Ley 10/1989, de 13 de julio, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios («BOE» 28-VIII-1989). Ref. 182/1989.

MEDICINA Y SALUD ANIMAL

Resolución de 12 de septiembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se publican las modificaciones introducidas en el plan de estudios que se imparte en la Facultad de Veterinaria (primer ciclo y segundo ciclo; especialidad de Medicina y Salud Animal) («BOE» 7-XI-1989). Ref. 220/1989.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 13 de febrero de 1989, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1990 («BOE» 16 y 17-II-1989). Ref. 32/1989.

Orden de 10 de mayo de 1989, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre tramitación de reintegros («BOE» 7-VI-1989). Ref. 112/1989.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros Docentes no Universitarios («BOE» 6-II-1989). Ref. 23/1989.

Resolución de 9 de enero de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan de Educación de Adultos («BOE» 6-II-1989). Ref. 24/1989.

Resolución de 16 de enero de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros Docentes no Universitarios («BOE» 6-II-1989). Ref. 25/1989.

Resolución de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros Docentes no Universitarios («BOE» 15-II-1989). Ref. 29/1989.

Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regula la expedición de diplomas a Profesores de Educación General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes, que han realizado cursos de especialización convocados u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 10-III-1989). Ref. 49/1989.

Resolución de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Universidad de Málaga sobre el Programa de Perfeccionamiento del Profesorado («BOE» 29-III-1989). Ref. 64/1989.

Resolución de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma Valenciana y la Universidad de Valencia sobre el Programa de Perfeccionamiento del Profesorado («BOE» 29-III-1989). Ref. 65/1989.

Resolución de 13 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares («BOE» 11-IV-1989). Ref. 72/1989.

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanzas de la Generalidad de Cataluña sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 24-IV-1989). Ref. 82/1989.

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el

des e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 24-IV-1989). Ref. 83/1989.

Resolución de 31 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre construcción de instalaciones deportivas, dentro del Plan «Albacete 2000» («BOE» 26-IV-1989). Ref. 89/1989.

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 26-IV-1989). Ref. 90/1989.

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de enseñanza a distancia («BOE» 9-V-1989). Ref. 95/1989.

Orden de 8 de mayo de 1989 sobre Centros públicos de Educación Permanente de Adultos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 10-V-1989). Ref. 98/1989.

Resolución de 12 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Madrid para mejorar el equipamiento didáctico de los Centros de Enseñanzas Medias («BOE» 12-V-1989). Ref. 100/1989.

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 16-V-1989). Ref. 103/1989.

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 19-V-1989). Ref. 104/1989.

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 25-V-1989). Ref. 107/1989.

Orden de 9 de junio de 1989 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros docentes de Educación Preescolar, General Básica, Bachillerato y Formación Profesional sostenidos con fondos públicos y dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 13-VI-1989, corrección de errores de 21-VI-1989). Ref. 115/1989.

Resolución de 15 de marzo de 1989, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario correspondiente al Instituto de Astrofísica de Canarias, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 26-VI-1989). Ref. 127/1989.

Resolución de 6 de junio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Navarra en materia de Educación Física («BOE» 27-VII-1989). Ref. 156/1989.

Resolución de 25 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios («BOE» 15-VIII-1989). Ref. 166/1989.

Orden de 26 de julio de 1989 por la que se rectifica la de 20 de febrero de 1989 que regula la expedición de diplomas a Profesores de Enseñanza General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes, que han realizado cursos de especialización convocados u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 23-VIII-1989). Ref. 176/1989.

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para el curso 1989-1990 («BOE» 24-VIII-1989). Ref. 178/1989.

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para el curso 1989-1990 («BOE» 25-VIII-1989). Ref. 179/1989.

Resolución de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias («BOE» 26-VIII-1989). Ref. 181/1989.

Resolución de 2 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios («BOE» 17-X-1989). Ref. 205/1989.

Resolución de 2 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios («BOE» 17-X-1989). Ref. 206/1989.

Resolución de 19 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana sobre educación compensatoria («BOE» 7-XI-1989). Ref. 221/1989.

Resolución de 20 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre educación compensatoria («BOE» 7-XI-1989). Ref. 222/1989.

Orden de 7 de noviembre de 1989 por la que se prohíbe la venta y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas en los Centros escolares públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 13-XI-1989, corrección de errores de 14-XI-1989). Ref. 223/1989.

Resolución de 10 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica sostenidos con fondos públicos para el curso 1989-1990 («BOE» 13-XI-1989). Ref. 224/1989.

Resolución de 10 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía sobre educación compensatoria («BOE» 13-XI-1989). Ref. 225/1989.

Resolución de 23 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio general de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Madrid («BOE» 13-XI-1989). Ref. 226/1989.

Resolución de 5 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Navarra para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios («BOE» 14-XI-1989). Ref. 227/1989.

Resolución de 26 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre educación compensatoria («BOE» 14-XI-1989). Ref. 229/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha («BOE» 27-XI-1989). Ref. 239/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Foral de Navarra y la Universidad de Zaragoza para la organización de estudios universitarios de especialización en Logopedia («BOE» 28-XI-1989). Ref. 240/1989.

Resolución de 14 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana para el curso 1989-1990 («BOE» 28-XI-1989). Ref. 241/1989.

Resolución de 17 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de un Plan Regional de Educación de Adultos y Alfabetización («BOE» 29-XI-1989). Ref. 242/1989.

Resolución de 9 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia sobre educación compensatoria («BOE» 6-XII-1989). Ref. 248/1989.

Resolución de 22 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios («BOE» 11-XII-1989). Ref. 250/1989.

Resolución de de 19 de diciembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo y de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se dictan instrucciones de desarrollo del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria («BOE» 23-XII-1989). Ref. 269/1989.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

Orden de 6 de febrero de 1989, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se dispone la publicación de la Resolución conjunta de las Secretarías de Estado y Hacienda y para la Administración Pública por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración («BOE» 7-II-1989). Ref. 26/1989.

Real Decreto 264/1989, de 10 de febrero, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por el que se desarrolla el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria («BOE» 17-III-1989). Ref. 59/1989.

Real Decreto 657/1989, de 9 de junio, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por el que se adaptan los porcentajes de cotización de los mutualistas y de aportación del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial, conforme a lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989 («BOE» 15-VI-1989). Ref. 117/1989.

Real Decreto 1081/1989, de 28 de agosto, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por el que se regula el reconocimiento de certificados, diplomas y otros títulos en el sector de la Arquitectura, de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, así como el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios («BOE» 7-IX-1989). Ref. 185/1989.

Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, sobre retribuciones del profesorado universitario («BOE» 9-IX-1989). Ref. 189/1989.

Orden de 3 de noviembre de 1989, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se desarrolla el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado universitario («BOE» 4-XI-1989). Ref. 216/1989.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Resolución de 19 de diciembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Planifica-

ción Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo y de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se dictan instrucciones de desarrollo del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria («BOE» 23-XII-1989). Ref. 269/1989.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Orden de 4 de abril de 1989, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de formación profesional ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del INEM («BOE» 7-IV-1989). Ref. 71/1989.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Orden de 22 de septiembre de 1989, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos para el curso 1989-1990, correspondientes a las enseñanzas turísticas especializadas («BOE» 23-IX-1989). Ref. 192/1989.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 30 de diciembre de 1988, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se revisan las cuantías de determinadas prestaciones económicas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) («BOE» 12-I-1989). Ref. 13/1989.

Real Decreto 315/1989, de 31 de marzo, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1989 («BOE» 1-IV-1989). Ref. 67/1989.

MODULOS PROFESIONALES

Orden de 5 de junio de 1989 por la que se determinan los títulos a expedir a los alumnos que finalicen los Módulos Profesionales («BOE» 9-VI-1989). Ref. 114/1989.

MURCIA

Resolución de 5 de diciembre de 1988, de la Universidad de Murcia, por la que se homologa el Plan de Estudios de la Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación de esta Universidad («BOE» 9-I-1989). Ref. 10/1989.

Resolución de 7 de febrero de 1989, de la Universidad de Murcia, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo Social de 6 de febrero de 1989 por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la misma y se fijan los complementos específicos correspondientes («BOE» 22-II-1989). Ref. 37/1989.

Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 10-VIII-1989). Ref. 164/1989.

Resolución de 18 de octubre de 1989, de la Universidad de Murcia, por la que se publica la reestructuración del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de esta Universidad («BOE» 15-XI-1989). Ref. 231/1989.

Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Universidad de Murcia, por la que se publica el Plan de Estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de esta Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 262/1989.

MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO

Orden de 30 de diciembre de 1988, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se revisan las cuantías de determinadas prestaciones económicas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) («BOE» 12-I-1989). Ref. 13/1989.

Real Decreto 657/1989, de 9 de junio, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría de Gobierno, por el que se adaptan los porcentajes de cotización de los mutualistas y de aportación del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial, conforme a lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989 («BOE» 15-VI-1989). Ref. 117/1989.

Resolución de 27 de octubre de 1989, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece el sistema de fiscalización limitada previa que regula el artículo 95 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en materia de prestaciones gestionadas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la Mutualidad General Judicial y por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas («BOE» 14-XI-1989). Ref. 230/1989.

MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL

Real Decreto 657/1989, de 9 de junio, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por el que se adaptan los porcentajes de cotización de los mutualistas y de aportación del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial, conforme a lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989 («BOE» 15-VI-1989). Ref. 117/1989.

Resolución de 27 de octubre de 1989, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece el sistema de fiscalización limitada previa que regula el artículo 95 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en materia de prestaciones gestionadas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la Mutualidad General Judicial y por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas («BOE» 14-XI-1989). Ref. 230/1989.

MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION DE LA ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de 27 de octubre de 1989, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece el sistema de fiscalización limitada previa que regula el artículo 95 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en materia de prestaciones gestionadas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la Mutualidad General Judicial y por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas («BOE» 14-XI-1989). Ref. 230/1989.

N

NAVARRA

Orden de 20 de marzo de 1989 sobre convalidación de estudios realizados en la Escuela de Bibliotecarios de la Universidad de Navarra («BOE» 25-III-1989). Ref. 62/1989.

Decreto Foral 30/1989, de 2 febrero, de la Comunidad Foral de Navarra, por el que se aprueban las normas estatutarias de la Universidad Pública de Navarra («BOE» 26-IV-1989). Ref. 88/1989.

Resolución de 17 de abril de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hace público el Plan de Estudios de Ingeniería Técnica Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones de esta Universidad («BOE» 11-V-1989). Ref. 99/1989.

Corrección de errores del Decreto Foral 30/1989, de 2 febrero, de la Comunidad Foral de Navarra, por el que se aprueban las normas estatutarias provisionales de la Universidad Pública de Navarra («BOE» 13-VI-1989). Ref. 116/1989.

Resolución de 6 de junio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Navarra en materia de Educación Física («BOE» 27-VII-1989). Ref. 156/1989.

Resolución de 31 de julio de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hacen públicos los dos primeros cursos del Plan de Estudios de Ingeniero Industrial («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 172/1989.

Resolución de 31 de julio de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hacen públicos los dos primeros cursos del Plan de Estudios de Ingeniero Agrónomo («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 173/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hace público el Plan de Estudios de Graduado Social de esta Universidad («BOE» 21-XI-1989). Ref. 237/1989.

NOMINAS

Resolución de 29 de diciembre de 1988, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas para el año 1989 de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («BOE» 3-I-1989 y corrección de errores de 6-I-1989). Ref. 2/1989.

NORMAS

Corrección de errores de la Orden de 13 de febrero de 1989 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1990 («BOE» 16-III-1989). Ref. 57/1989.

Orden de 27 de abril de 1989 por la que se dictan las normas para la elección de los órganos unipersonales de gobierno en Centros públicos («BOE» 4-V-1989). Ref. 92/1989.

Orden de 3 de octubre de 1989 por la que se dictan las normas para la elección y construcción de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional, Centros de características singulares, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas («BOE» 13-X-1989). Ref. 203/1989.

NORMAS ESTATUTARIAS

Decreto Foral 30/1989, de 2 de febrero, de la Comunidad Foral de Navarra, por el que se aprueban las normas estatutarias de la Universidad Pública de Navarra («BOE» 26-IV-1989). Ref. 88/1989.

Corrección de errores del Decreto Foral 30/1989, de 2 de febrero, de la Comunidad Foral de Navarra, por el que se aprueban las normas estatutarias provisionales de la Universidad Pública de Navarra («BOE» 13-VI-1989). Ref. 116/1989.

NORMAS PROCEDIMENTALES

Orden de 6 de septiembre de 1989 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos de funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, que se convocan durante el curso 1989-1990 («BOE» 15-IX-1989). Ref. 191/1989.

O

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO

Real Decreto 315/1989, de 31 de marzo, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1989 («BOE» 1-IV-1989). Ref. 67/1989.

Resolución de 20 de julio de 1989, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 1989, que aumenta las plazas de personal docente, de Administración General y Laboral de la Oferta de Empleo Público para 1989 («BOE» 25-VII-1989). Ref. 150/1989.

Resolución de 28 de junio de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se aprueba la oferta de empleo público de esta Universidad para 1989 («BOE» 10-VIII-1989). Ref. 165/1989.

ORDENACION DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

Ley 11/1989, de 20 de julio, de la Comunidad Autónoma de Galicia, de Ordenación del Sistema Universitario de Galicia («BOE» 27-X-1989). Ref. 211/1989.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Orden de 9 de junio de 1989 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros docentes de Educación Preescolar, General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 13-VI-1989, corrección de errores del 21-VI-1989). Ref. 115/1989.

ORGANOS DE GOBIERNO

Orden de 3 de octubre de 1989 por la que se dictan normas para la elección y construcción de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional, Centros de características singulares, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas («BOE» 13-X-1989). Ref. 203/1989.

ORGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Orden de 27 de abril de 1989 por la que se dictan normas para la elección de Organos Unipersonales de Gobierno en Centros Públicos («BOE» 4-V-1989). Ref. 92/1989.

OVIEDO

Resolución de 15 de diciembre de 1988, de la Universidad de Oviedo, por la que se aprueba una modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 14-VII-1989). Ref. 139/1989.

Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 10-VIII-1989). Ref. 164/1989.

Resolución de 26 de julio de 1989, de la Universidad de Oviedo, por la que se corrige error en la de 15 de diciembre de 1988 que aprueba una modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 7-IX-1989). Ref. 186/1989.

P

PAIS VASCO

Resolución de 22 de septiembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la

homologación del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Información de esta Universidad («BOE» 31-X-1989). Ref. 212/1989.

Resolución de 22 de septiembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del Plan de Estudios de la Facultad de Farmacia de esta Universidad («BOE» 31-X-1989). Ref. 213/1989.

Resolución de 27 de noviembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Información de esta Universidad («BOE» 12-XII-1989). Ref. 252/1989.

PALMA DE MALLORCA

Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del Plan de Estudios del segundo ciclo de la Sección de Empresariales de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Palma de Mallorca («BOE» 9-II-1989). Ref. 27/1989.

Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Palma de Mallorca, adscrita a dicha Universidad («BOE» 15-II-1989). Ref. 30/1989.

PAMPLONA

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el Plan de Estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social, sita en Pamplona («BOE» 19-VIII-1989). Ref. 168/1989.

PATRONATO DEL CENTRO NACIONAL DE MICROELECTRONICA

Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se modifica la composición del Patronato del Centro Nacional de Microelectrónica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas («BOE» 10-III-1989). Ref. 48/1989.

PEDAGOGIA

Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regula la expedición de diplomas a Profesores de Educación General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes que han realizado cursos de especialización convocados u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 10-III-1989). Ref. 49/1989.

PEDAGOGIA TERAPEUTICA

Resolución de 3 de septiembre de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la modificación del Plan de Estudios de la

División de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Ciencias de la Educación, especialidad de «Pedagogía terapéutica» o «Educación Especial» («BOE» 28-IX-1989). Ref. 193/1989.

PERIODISMO

Resolución de 7 de junio de 1989, de la Universidad de La Laguna, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de la Información, Rama de Periodismo (segundo ciclo), de esta Universidad («BOE» 24-VIII-1989). Ref. 177/1989.

PERSONAL DOCENTE

Resolución de 20 de julio de 1989, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 1989 que aumenta las plazas de personal docente, de Administración General y Laboral de la Oferta de Empleo Público para 1989 («BOE» 25-VII-1989). Ref. 150/1989.

PERSONAL LABORAL

Resolución de 26 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dipone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) («BOE» 24-V-1989). Ref. 106/1989.

PLAN «ALBACETE 2000»

Resolución de 31 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre construcción de instalaciones deportivas, dentro del Plan «Albacete 2000» («BOE» 26-IV-1989). Ref. 89/1989.

PLAN DE EDUCACION DE ADULTOS

Resolución de 9 de enero de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan de Educación de Adultos («BOE» 6-II-1989). Ref. 24/1989.

PLAN DE ESTUDIOS

Resolución de 29 de noviembre de 1988, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se homologa el plan de estudios de Ingeniería Técnica

Topográfica de la Escuela Universitaria Politécnica de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 6-I-1989). Ref. 6/1989.

Resolución de 28 de noviembre de 1988, de la Universidad de Cantabria, por la que se ordena la publicación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera («BOE» 9-I-1989). Ref. 8/1989.

Resolución de 30 de noviembre de 1988, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se homologa la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicaciones de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 9-I-1989). Ref. 9/1989.

Resolución de 5 de diciembre de 1988, de la Universidad de Murcia, por la que se homologa el plan de estudios de la Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación de esta Universidad («BOE» 9-I-1989). Ref. 10/1989.

Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a los planes de estudio de las futuras Facultades de Derecho, Geografía e Historia y Ciencias Económicas y Empresariales (que estarán ubicadas en La Rábida), de esta Universidad («BOE» 11-I-1989). Ref. 12/1989.

Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de las especialidades de «Filología Alemana», «Filología Arabe» y «Filología Italiana», de la Facultad de Filología de la Universidad de Sevilla («BOE» 19-I-1989). Ref. 18/1989.

Resolución de 16 de diciembre de 1988, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el plan de estudios de Enfermería de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia «Gimbernat», de Santa Coloma de Gramanet, adscrita a esta Universidad («BOE» 30-I-1989). Ref. 21/1989.

Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Empresariales de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Palma de Mallorca («BOE» 9-II-1989). Ref. 27/1989.

Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Palma de Mallorca, adscrita a dicha Universidad («BOE» 15-II-1989). Ref. 30/1989.

Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Informática de la Universidad de las Islas Baleares («BOE» 15-II-1989). Ref. 31/1989.

Resolución de 6 de febrero de 1989, de la Universidad de Cantabria, por la que se corrigen errores de la de 28 de noviembre de 1988, que ordena la publicación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera («BOE» 1-III-1989). Ref. 42/1989.

Resolución de 1 de febrero de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se publica el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes, dependiente de esta Universidad («BOE» 7-III-1989). Ref. 46/1989.

Resolución de 2 de octubre de 1988, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Químicas de esta Universidad («BOE» 13-III-1989). Ref. 52/1989.

Resolución de 31 de enero de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Sevilla, de esta Universidad («BOE» 13-III-1989). Ref. 53/1989.

Resolución de 10 de febrero de 1989, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Valladolid («BOE» 13-III-1989). Ref. 54/1989.

Resolución de 31 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales e Informática («BOE» 14-III-1989). Ref. 55/1989.

Resolución de 20 de febrero de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se corrigen errores en la de 20 de diciembre de 1988, que hacía público el plan de estudios del segundo ciclo de las especialidades de Filología Alemana, Filología Arabe y Filología Italiana, de la Facultad de Filología («BOE» 14-III-1989). Ref. 56/1989.

Resolución de 30 de enero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el plan de estudios de Informática de la Escuela Universitaria de Informática de Sabadell, dependiente de esta Universidad («BOE» 16-III-1989). Ref. 58/1989.

Orden de 14 de marzo de 1989 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela de Conservación y Restauración de Bienes Culturales («BOE» 18-III-1989). Ref. 60/1989.

Resolución de 20 de febrero de 1989, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección Empresariales) («BOE» 29-III-1989). Ref. 66/1989.

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de Filosofía, Psicología, Ciencias de la Educación, Filología Hispánica, Geografía, Historia y Arte del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad («BOE» 6-IV-1989). Ref. 70/1989.

Resolución de 10 de febrero de 1989, de la Universidad de Valladolid (rectificada), por la que se establece el plan de estudios de la especialidad Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Valladolid («BOE» 12-IV-1989). Ref. 73/1989.

Resolución de 10 de marzo de 1989, de la Universidad de Alicante, por la que se modifica el plan de estudios vigente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante («BOE» 13-IV-1989). Ref. 74/1989.

Resolución de 14 de marzo de 1989, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se complementa la de 30 de noviembre de 1988, que homologaba la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicaciones de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 13-IV-1989). Ref. 75/1989.

Acuerdo de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el quinto curso del plan de estudios de la Sección de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia («BOE» 13-IV-1989). Ref. 76/1989.

Acuerdo de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Cheste, integrada en la Universidad de Valencia («BOE» 13-IV-1989). Ref. 77/1989.

Orden de 13 de marzo de 1989 por la que se aprueba el plan de estudios del Instituto de Educación Física de Valencia («BOE» 17-IV-1989). Ref. 78/1989.

Resolución de 14 de marzo de 1989, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se complementa la de 29 de noviembre de 1988, sobre la homologación del plan de estudios de Ingeniería Técnica Topográfica de la

Escuela Universitaria Politécnica de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 18-IV-1989). Ref. 79/1989.

Resolución de 22 de marzo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la diplomatura en Informática de la Escuela Universitaria Politécnica de La Rábida, de Huelva («BOE» 25-IV-1989). Ref. 84/1989.

Resolución de 22 de marzo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la modificación de las asignaturas optativas del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Biología («BOE» 25-IV-1989). Ref. 85/1989.

Resolución de 17 de abril de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hace público el plan de estudios de Ingeniería Técnica Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones de esta Universidad («BOE» 11-V-1989). Ref. 99/1989.

Resolución de 8 de mayo de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se hace público el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social («BOE» 16-VI-1989). Ref. 118/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado, de Educación General Básica «Edetania», adscrita a la Universidad de Valencia («BOE» 28-VI-1989). Ref. 129/1989.

Resolución de 15 de junio de 1989, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Diplomado en Podología («BOE» 30-VI-1989). Ref. 132/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Granada para su Escuela Universitaria de Trabajo Social («BOE» 12-VII-1989). Ref. 138/1989.

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de Biología y Química del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad («BOE» 18-VII-1989). Ref. 144/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Málaga para su Escuela Universitaria de Trabajo Social «San Vicente de Paúl («BOE» 18-VII-1989). Ref. 145/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para su Escuela Universitaria de Trabajo Social del ICESBS («BOE» 26-VII-1989). Ref. 152/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para su Escuela Universitaria de Trabajo Social de la «Cruz Roja» de Lérida («BOE» 27-VII-1989). Ref. 153/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Tarragona («BOE» 27-VII-1989). Ref. 154/1989.

Resolución de 24 de mayo de 1989, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Licenciatura en Psicología de la Facultad de Psicología («BOE» 27-VII-1989). Ref. 155/1989.

Resolución de 8 de junio de 1989, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al

plan de estudios de la Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Filología Semítica -Arabe- de la Facultad de Filosofía y Letras («BOE» 27-VII-1989). Ref. 157/1989.

Resolución de 2 de junio de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se publica el plan de estudios del Instituto de Edcuación Física de Canarias, dependiente de esta Universidad («BOE» 19-VIII-1989). Ref. 167/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social, sita en Pamplona («BOE» 19-VIII-1989). Ref. 168/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social del CEI («BOE» 19-VIII-1989). Ref. 169/1989.

Resolución de 30 de mayo de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Fisioterapia de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de esta Universidad («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 170/1989.

Resolución de 21 de junio de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se corrigen errores producidos en la de 1 de febrero de 1989, relativa a la publicación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes de esta Universidad («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 171/1989.

Resolución de 31 de julio de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hacen públicos los dos primeros cursos del plan de estudios de Ingeniero Industrial («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 172/1989.

Resolución de 31 de julio de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hacen públicos los dos primeros cursos del plan de estudios de Ingeniero Agrónomo («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 173/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social «San Vicente de Paúl» («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 174/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social sita en Logroño («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 175/1989.

Resolución de 7 de junio de 1989, de la Universidad de La Laguna, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Información, Rama de Periodismo (segundo ciclo), de esta Universidad («BOE» 24-VIII-1989). Ref. 177/1989.

Corrección de errores del acuerdo de 27 de abril de 1988, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el plan de estudios de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla («BOE» 6-IX-1989). Ref. 184/1989.

Resolución de 3 de septiembre de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la modificación del plan de estudios de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Ciencias de la Educación, especialidad de «Pedagogía Terapéutica» o «Educación Especial» («BOE» 28-IX-1989). Ref. 193/1989.

Resolución de 7 de septiembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se publica la modificación del plan de estudios que se imparte en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB (especialidades de «Ciencias», «Ciencias

Humanas», «Lengua Española e Idioma Moderno» y de Preescolar) («BOE» 3-X-1989). Ref. 194/1989.

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha («BOE» 3-X-1989). Ref. 195/1989.

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de Ingeniería Técnica en Industrias Agrícolas de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Ciudad Real, de la Universidad de Castilla-La Mancha («BOE» 3-X-1989). Ref. 196/1989.

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección Económicas y Empresariales) de la Universidad de Castilla-La Mancha («BOE» 6-X-1989). Ref. 199/1989.

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Castilla-La Mancha («BOE» 6-X-1989). Ref. 200/1989.

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Informática de Ciudad Real («BOE» 14-X-1989). Ref. 204/1989.

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes («BOE» 26-X-1989). Ref. 209/1989.

Resolución de 3 de octubre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Graduado Social de esta Universidad («BOE» 26-X-1989). Ref. 210/1989.

Resolución de 22 de septiembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Información de esta Universidad («BOE» 31-X-1989). Ref. 212/1989.

Resolución de 22 de septiembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público acuerdo del Consejo Universidades relativo a la homologación del plan de estudios de la Facultad de Farmacia de esta Universidad («BOE» 31-X-1989). Ref. 213/1989.

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del Primer Ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de dicha Universidad, en las especialidades de «Política» y de «Sociología» («BOE» 2-XI-1989). Ref. 214/1989.

Resolución de 28 de septiembre de 1989, de la Comisión Gestora de la Universidad Carlos III, de Madrid, por la que se da publicidad al plan de estudios de la licenciatura en Derecho («BOE» 3-XI-1989). Ref. 215/1989.

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del Segundo Ciclo de la Facultad de Bellas Artes de dicha Universidad, en las especialidades de Artes Plásticas (ramas: Pintura y Escultura), Diseño (rama: Ambiental), Restauración (ramas: Pictórica y Escultórica) («BOE» 7-XI-1989). Ref. 217/1989.

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del Segundo Ciclo de la Licenciatura

de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) («BOE» 7-XI-1989). Ref. 218/1989.

Resolución de 12 de septiembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se publican las modificaciones introducidas en el plan de estudios que se imparte en la Facultad de Veterinaria (Primer Ciclo y Segundo Ciclo; Especialidad de «Medicina y Salud Animal» («BOE» 7-XI-1989). Ref. 220/1989.

Resolución de 9 de octubre de 1989, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Terrassa («BOE» 14-XI-1989). Ref. 228/1989.

Resolución de 18 de octubre de 1989, de la Universidad de Murcia, por la que se publica la reestructuración del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de esta Universidad («BOE» 15-XI-1989). Ref. 231/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hace público el plan de estudios de Graduado Social de esta Universidad («BOE» 21-XI-1989). Ref. 237/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del Primer Ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de dicha Universidad, en las especialidades de «Políticas» y de «Sociología» («BOE» 21-XI-1989). Ref. 238/1989.

Resolución de 9 de noviembre de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la especialidad de Preescolar de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Cardenal Spínola», adscrita a esta Universidad («BOE» 30-XI-1989). Ref. 243/1989.

Resolución de 31 de octubre de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Facultad de Odontología de esta Universidad («BOE» 1-XII-1989). Ref. 244/1989.

Resolución de 6 de noviembre de 1989, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se publica el plan de estudios de la Facultad de Informática, dependiente de esta Universidad («BOE» 1-XII-1989 y corrección de errores del 13-XII-1989). Ref. 245/1989.

Resolución de 31 de octubre de 1989, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se publica el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, dependiente de esta Universidad («BOE» 2-XII-1989). Ref. 246/1989.

Resolución de 27 de noviembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Información de esta Universidad («BOE» 12-XII-1989). Ref. 252/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) («BOE» 16-XII-1989). Ref. 254/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del primer ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos («BOE» 16-XII-1989). Ref. 255/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes, en las especialidades de Artes

Plásticas (rama Pintura y Escultura), Diseño (rama Ambiental), Restauración (ramas Pictórica y Escultórica) («BOE» 16-XII-1989). Ref. 256/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades de 26 de septiembre de 1989 por el que se homologa el plan de estudios de Licenciado en Derecho de las Facultades de Almería y Jaén de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 259/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes (especialidad de Diseño, rama de Diseño Gráfico), de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 260/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura en Filología (Sección de Filología Hispánica) de la Facultad de Humanidades en Almería de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 261/1989.

Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Universidad de Murcia, por la que se publica el plan de estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de esta Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 262/1989.

Resolución de 20 de noviembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se dispone la publicación del plan de estudios de las especialidades de Educación Especial y Educación Física de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica («BOE» 19-XII-1989). Ref. 264/1989.

PLAN DE EXTENSION DE LA EDUCACION FISICA Y EL DEPORTE ESCOLAR

Resolución de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios («BOE» 6-II-1989). Ref. 23/1989.

Resolución de 16 de enero de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios («BOE» 6-II-1989). Ref. 25/1989.

Resolución de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios («BOE» 15-II-1989). Ref. 29/1989.

Resolución de 25 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios («BOE» 15-VIII-1989). Ref. 166/1989.

Resolución de 2 de octubre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón para

el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios («BOE» 17-X-1989). Ref. 205/1989.

Resolución de 2 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios («BOE» 17-X-1989). Ref. 206/1989.

Resolución de 5 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Navarra para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios («BOE» 14-XI-1989). Ref. 227/1989.

Resolución de 22 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios («BOE» 11-XII-1989). Ref. 250/1989.

Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios («BOE» 12-XII-1989). Ref. 251/1989.

PLAN EXPERIMENTAL

Orden de 26 de abril de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, de regulación del ingreso en los Centros universitarios para adaptarlo a los estudios del segundo ciclo del plan experimental para la reforma de las enseñanzas medias («BOE» 27-V-1989). Ref. 108/1989.

PLAN NACIONAL DE FORMACION E INSERCION PROFESIONAL

Orden de 4 de abril de 1989, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de formación profesional ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del INEM («BOE» 7-IV-1989). Ref. 71/1989.

Corrección de errores de la Orden de 4 de abril de 1989, por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de formación profesional ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del INEM («BOE» 4-V-1989). Ref. 93/1989.

PLAN NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO

Resolución de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la

Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre «Química Fina», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («BOE» 14-VII-1989). Ref. 140/1989.

Resolución de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad Valenciana para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre «Nuevas Tecnologías para la Modernización de la Industria Tradicional», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («BOE» 14-VII-1989). Ref. 141/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre «Química Fina», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («BOE» 1-VIII-1989). Ref. 159/1989.

PLAN REGIONAL DE EDUCACION DE ADULTOS Y ALFABETIZACION

Resolución de 17 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de un plan regional de Educación de Adultos y Alfabetización («BOE» 29-XI-1989). Ref. 242/1989.

PLAN UNIVERSITARIO DE CANARIAS

Ley 6/1988, de 12 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Canarias, de Revisión del Plan Universitario de Canarias («BOE» 23-II-1989). Ref. 38/1989.

PLANES DE ESTUDIOS EXTINGUIDOS

Orden de 27 de julio de 1989 sobre pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de los alumnos que hayan realizado el Curso de Orientación Universitaria por planes de estudios extinguidos («BOE» 3-VIII-1989). Ref. 162/1989.

POLITICAS

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de dicha Universidad, en las especialidades de Políticas y de Sociología («BOE» 2-XI-1989). Ref. 214/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios

del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de dicha Universidad, en las especialidades de Políticas y de Sociología («BOE» 21-XI-1989). Ref. 238/1989.

PRECIOS PUBLICOS

Orden de 22 de septiembre de 1989, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos para el curso 1989-1990, correspondientes a las enseñanzas turísticas especializadas («BOE» 23-IX-1989). Ref. 192/1989.

PREESCOLAR

Resolución de 7 de septiembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se publica la modificación del plan de estudios que se imparten en la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica (especialidades de «Ciencias», «Ciencias Humanas», «Lengua Española e Idioma Modero» y de «Preescolar») («BOE» 3-X-1989). Ref. 194/1989.

Resolución de 9 de noviembre de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la especialidad de Preescolar de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Cardenal Spínola», adscrita a esta Universidad («BOE» 30-XI-1989). Ref. 243/1989.

PRESTACIONES ECONOMICAS

Orden de 30 de diciembre de 1988, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se revisan las cuantías de determinadas prestaciones económicas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) («BOE» 12-I-1989). Ref. 13/1989.

PRESTACIONES GESTIONADAS

Resolución de 27 de octubre de 1989, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece el sistema de fiscalización limitada previa que regula el artículo 95 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en materia de prestaciones gestionadas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la Mutualidad General Judicial y por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas («BOE» 14-XI-1989). Ref. 230/1989.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

1989

Real Decreto 657/1989, de 9 de junio, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por el que se adaptan los porcentajes de

cotización de los mutualistas y de aportación del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial, conforme a lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989 («BOE» 15-VI-1989). Ref. 117/1989.

1990

Orden de 13 de febrero de 1989, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1990 («BOE» 16 y 17-II-1989). Ref. 32/1989.

Corrección de errores de la Orden de 13 de febrero de 1989 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1990 («BOE» 16-III-1989). Ref. 57/1989.

PRIMER CICLO

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de Filosofía, Psicología, Ciencias de la Educación, Filología Hispánica, Geografía, Historia y Arte del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad («BOE» 6-IV-1989). Ref. 70/1989.

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de Biología y Química del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad («BOE» 18-VII-1989). Ref. 144/1989.

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de dicha Universidad en las especialidades de Políticas y de Sociología («BOE» 2-XI-1989). Ref. 214/1989.

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del primer ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de dicha Universidad («BOE» 7-XI-1989). Ref. 219/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de dicha Universidad en las especialidades de Políticas y de Sociología («BOE» 21-XI-1989). Ref. 238/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del primer ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos («BOE» 16-XII-1989). Ref. 255/1989.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias («BOE» 9-XII-1989). Ref. 249/1989.

Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros docentes no universitarios («BOE» 12-XII-1989). Ref. 251/1989.

PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Orden de 24 de mayo de 1989 por la que se modifica parcialmente el anexo I del Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, sobre procedimiento de ingreso en los Centros universitarios («BOE» 27-V-1989). Ref. 109/1989.

Orden de 21 de julio de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, sobre procedimientos para el ingreso en Centros universitarios, a efectos de su aplicación a los alumnos con estudios extranjeros convalidables («BOE» 3-VIII-1989). Ref. 161/1989.

PROFESORADO UNIVERSITARIO

Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, sobre retribuciones del profesorado universitario («BOE» 9-IX-1989). Ref. 189/1989.

Resolución de 26 de septiembre de 1989, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los criterios generales de evaluación del profesorado universitario para la evaluación global establecida en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto («BOE» 5-X-1989). Ref. 197/1989.

Corrección de erratas del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario («BOE» 24-X-1989). Ref. 208/1989.

Orden de 3 de noviembre de 1989, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se desarrolla el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario («BOE» 4-XI-1989). Ref. 216/1989.

Real Decreto 1603/1989, de 29 de diciembre, por el que se establece un plazo para el desarrollo de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario («BOE» 30-XII-1989). Ref. 271/1989.

Orden de 28 de diciembre de 1989 por la que se constituye la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora del Profesorado Universitario («BOE» 30-XII-1989). Ref. 272/1989.

PROFESORES DE EDUCACION GENERAL BASICA

Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regula la expedición de diplomas a Profesores de Educación General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes, que han realizado cursos de especialización convocados u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 10-III-1989). Ref. 49/1989.

Orden de 26 de julio de 1989 por la que se rectifica la de 20 de febrero de 1989, que regula la expedición de diplomas a Profesores de Enseñanza General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes, que han realizado cursos de especialización convocados u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 23-VIII-1989). Ref. 176/1989.

PROGRAMA DE COMUNIDAD AUTONOMA

«Nuevas Tecnologías para la Modernización de la Industria Tradicional»

Resolución de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad Valenciana para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre «Nuevas Tecnologías para la Modernización de la Industria Tradicional», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («BOE» 14-VII-1989). Ref. 141/1989.

«Química Fina»

Resolución de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre «Química Fina», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («BOE» 14-VII-1989). Ref. 140/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre «Química Fina», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («BOE» 1-VIII-1989). Ref. 159/1989.

PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanzas de la Generalidad de Cataluña sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 24-IV-1989). Ref. 82/1989.

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 24-IV-1989). Ref. 83/1989.

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 26-IV-1989). Ref. 90/1989.

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 16-V-1989). Ref. 103/1989.

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 19-V-1989). Ref. 104/1989.

Resolución de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana sobre el Programa de Escuelas Viajeras («BOE» 25-V-1989). Ref. 107/1989.

PROGRAMA DE NUEVAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION

Orden de 7 de noviembre de 1989 por la que se crea el Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación Aplicadas a la Educación («BOE» 17-XI-1989). Ref. 234/1989.

PROGRAMA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO

Resolución de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Universidad de Málaga sobre el Programa de Perfeccionamiento del Profesorado («BOE» 29-III-1989). Ref. 64/1989.

Resolución de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma Valenciana y la Universidad de Valencia sobre el Programa de Perfeccionamiento del Profesorado («BOE» 29-III-1989). Ref. 65/1989.

PROGRAMAS DE EXPERIMENTACION

Orden de 5 de junio de 1989 por la que se prorroga la autorización de Centros de Educación General Básica para participar en programas de experimentación de Educación General Básica («BOE» 9-VI-1989). Ref. 113/1989.

PROTOCOLO

Instrumento de adhesión de España al Convenio por el que se crea un Instituto Universitario Europeo y al Protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Instituto Universitario Europeo, hechos en Florencia el 19 de abril de 1972 («BOE» 7-III-1989). Ref. 45/1989.

PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO

Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial («BOE» 20-VII-1989). Ref. 147/1989.

Corrección de errores del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial («BOE» 3-VIII-1989). Ref. 160/1989.

PRUEBAS

Aptitud

Resolución de 2 de febrero de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se establecen los plazos para la realización de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad durante el curso 1988-1989 («BOE» 17-II-1989). Ref. 34/1989.

Resolución de 7 de junio de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se desarrolla la Orden de 8 de julio de 1988 por la que se regulan las pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables («BOE» 20-VI-1989). Ref. 120/1989.

Orden de 27 de julio de 1989 sobre pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de los alumnos que hayan realizado el Curso de Orientación Universitaria por planes de estudios extinguidos («BOE» 3-VIII-1989). Ref. 162/1989.

Evaluación

Resolución de 3 de abril de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca la celebración de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar correspondiente a la Formación Profesional de primer grado («BOE» 25-IV-1989). Ref. 87/1989.

PSICOLOGIA

Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regula la expedición de diplomas a Profesores de Educación General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes que han realizado cursos de especialización convocados u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 10-III-1989). Ref. 49/1989.

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de Filosofía, Psicología, Ciencias de la Educación, Filología Hispánica, Geografía, Historia y Arte del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad («BOE» 6-IV-1989). Ref. 70/1989.

Q

QUIMICA

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de Biología y Química del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad («BOE» 18-VII-1989). Ref. 144/1989.

R

REAL ACADEMIA DE FARMACIA

Real Decreto 896/1989, de 14 de julio, por el que se modifican determinados artículos de los Estatutos de la Real Academia de Farmacia («BOE» 20-VII-1989). Ref. 148/1989.

REAL AUTOMOVIL CLUB

Resolución de 3 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Real Automóvil Club de Cataluña sobre creación y funcionamiento del circuito permanente de velocidad de Cataluña («BOE» 1-IV-1989). Ref. 69/1989.

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TIRO OLIMPICO

Resolución de 30 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Real Federación Española de Tiro Olímpico («BOE» 14-XII-1989). Ref. 253/1989.

REFORMA UNIVERSITARIA

Real Decreto 1450/1989, de 24 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («BOE» 5-XII-1989). Ref. 247/1989.

REGIMEN DE EQUIVALENCIAS

Orden de 27 de enero de 1989 por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de América con los correspondientes españoles de Educación General Básica,

Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria («BOE» 3-II-1989). Ref. 22/1989.

Resolución de 7 de febrero de 1989, de la Secretaría General Técnica, para la aplicación de la Orden de 27 de enero de 1989 por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de América con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria («BOE» 18-II-1989). Ref. 35/1989.

Orden de 17 de febrero de 1989 por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de la República de Irlanda con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria («BOE» 25-II-1989). Ref. 41/1989.

REGLAMENTO

Resolución de 11 de septiembre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se resuelve publicar el Reglamento sobre Becarios de dicha Universidad («BOE» 9-X-1989). Ref. 201/1989.

Resolución de 30 de noviembre de 1989, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Especialización Profesional de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales («BOE» 25-XII-1989). Ref. 270/1989.

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Real Decreto 286/1989, de 17 de marzo, por el que se modifica el apartado 3 del artículo 4.º del Real Decreto 642/1984, de 28 de marzo, de Reglamento de Disciplina Deportiva («BOE» 25-III-1989). Ref. 61/1989.

REGLAMENTO DE NORMAS BASICAS

Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera, 2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («BOE» 11-II-1989). Ref. 28/1989.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Corrección de erratas de la Orden de 23 de diciembre de 1988 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de León («BOE» 24-II-1989). Ref. 39/1989.

REINO DE ESPAÑA

Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, firmado en Washington el 7 de junio de 1989, y

Canje de Notas de 5 de septiembre de 1989 por el que se establece la aplicación provisional de los términos del citado Acuerdo, a partir del mismo día 5 de septiembre de 1989 («BOE» 8-IX-1989). Ref. 188/1989.

REINTEGROS

Orden de 10 de mayo de 1989, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre tramitación de reintegros («BOE» 7-VI-1989). Ref. 112/1989.

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se corrige la de 24 de junio de 1988, que publica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 4-I-1989). Ref. 3/1989.

Resolución de 28 de septiembre de 1988, de la Universidad de Córdoba, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal de Administración de esta Universidad («BOE» 5-I-1989). Ref. 4/1989.

Resolución de 13 de septiembre de 1988, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 12-I-1989). Ref. 14/1989.

Resolución de 9 de enero de 1989, de la Universidad de Extremadura, por la que se ordena la publicación de modificación a la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la misma («BOE» 24-I-1989). Ref. 19/1989.

Orden de 6 de febrero de 1989, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se dispone la publicación de la Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración («BOE» 7-II-1989). Ref. 26/1989.

Resolución de 31 de diciembre de 1987, de la Universidad de Cádiz, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 22-II-1989). Ref. 36/1989.

Resolución de 7 de febrero de 1989, de la Universidad de Murcia, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo Social de 6 de febrero de 1989, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la misma y se fijan los complementos específicos correspondientes («BOE» 22-II-1989). Ref. 37/1989.

Resolución de 22 de febrero de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se hace pública la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 3-III-1989 y corrección de errores del 16). Ref. 43/1989.

Resolución de 29 de diciembre de 1988, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se publica relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 4-III-1989). Ref. 44/1989.

Resolución de 9 de enero de 1989, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se ordena la publicación de la modificación de la relación

de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 27-III-1989). Ref. 63/1989.

Resolución de 15 de marzo de 1989, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se corrige la de 29 de diciembre de 1988 que publica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 18-IV-1989). Ref. 80/1989.

Resolución de 31 de marzo de 1989, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se corrigen errores en la de 9 de enero de 1989, que ordena la publicación de la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 25-IV-1989). Ref. 86/1989.

Resolución de 2 de mayo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se aprueba una ampliación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 13-V-1989). Ref. 102/1989.

Resolución de 22 de mayo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se rectifica la de 2 de mayo de 1989, que aprobaba una ampliación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 3-VI-1989). Ref. 110/1989.

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se ordena la publicación de la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la misma («BOE» 20-VI-1989). Ref. 119/1989.

Resolución de 15 de marzo de 1989, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario correspondiente al Instituto de Astrofísica de Canarias, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 26-VI-1989). Ref. 127/1989.

Resolución de 31 de mayo de 1989, de la Universidad de Santiago, por la que se actualiza la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 29-VI-1989). Ref. 130/1989.

Resolución de 15 de diciembre de 1988, de la Universidad de Oviedo, por la que se aprueba una modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 14-VII-1989). Ref. 139/1989.

Resolución de 24 de mayo de 1989, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario correspondiente al Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 24-VII-1989). Ref. 149/1989.

Resolución de 19 de junio de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se acuerda la publicación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 31-VII-1989). Ref. 158/1989.

Resolución de 31 de mayo de 1989, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se aprueba la ampliación y modificaciones de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 26-VIII-1989). Ref. 180/1989.

Resolución de 26 de julio de 1989, de la Universidad de Oviedo, por la que se corrige error en la de 15 de diciembre de 1988 que aprueba una modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 7-IX-1989). Ref. 186/1989.

Resolución de 26 de julio de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se amplía la relación de puestos de trabajo del personal de Adminstración y Servicios («BOE» 9-IX-1989). Ref. 190/1989.

Resolución de 27 de septiembre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo

del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 19-X-1989). Ref. 207/1989.

Resolución de 20 de octubre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se corrigen errores de la de 27 de septiembre de 1989 por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 16-XI-1989). Ref. 233/1989.

Resolución de 12 de diciembre de 1989, de la Universidad de Extremadura, por la que se acuerda la publicación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de la misma («BOE» 20-XII-1989). Ref. 265/1989.

REORGANIZACION UNIVERSITARIA DE CANARIAS

Ley 5/1989, de 4 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Canarias, de Reorganización Universitaria de Canarias («BOE» 5-VI-1989). Ref. 111/1989.

REQUISITOS ACADEMICOS

Orden de 12 de junio de 1989 sobre requisitos académicos, económicos y procedimentales para la concesión de becas y ayudas al estudio («BOE» 22-VI-1989). Ref. 125/1989.

RESTAURACION

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes de dicha Universidad, en las especialidades de Artes Plásticas (ramas: Pintura y Escultura), Diseño (rama: Ambiental), Restauración (ramas: Pictórica y Escultórica) («BOE» 7-XI-1989). Ref. 217/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes de dicha Universidad, en las especialidades de Artes Plásticas (ramas: Pintura y Escultura), Diseño (rama: Ambiental), Restauración (ramas: Pictórica y Escultórica) («BOE» 16-XII-1989). Ref. 256/1989.

RETRIBUCIONES

Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, sobre retribuciones del profesorado universitario («BOE» 9-IX-1989). Ref. 189/1989.

Corrección de erratas del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario («BOE» 24-X-1989). Ref. 208/1989.

Orden de 3 de noviembre de 1989, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se desarrolla el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario («BOE» 4-XI-1989). Ref. 216/1989.

Real Decreto 1603/1989, de 29 de diciembre, por el que se establece un plazo para el desarrollo de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario («BOE» 30-XII-1989). Ref. 271/1989.

REVISION SALARIAL

Resolución de 4 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del II Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada sin ningún nivel concertado o subvencionado («BOE» 12-V-1989). Ref. 101/1989.

S

SABADELL

Resolución de 30 de enero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el plan de estudios de Informática de la Escuela Universitaria de Informática de Sabadell, dependiente de esta Universidad («BOE» 16-III-1989). Ref. 58/1989.

SALAMANCA

Resolución de 8 de mayo de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se hace público el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social («BOE» 16-VI-1989). Ref. 118/1989.

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se ordena la publicación de la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la misma («BOE» 20-VI-1989). Ref. 119/1989.

Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 10-VIII-1989). Ref. 164/1989.

Resolución de 30 de mayo de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Fisioterapia de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de esta Universidad («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 170/1989.

SANTA COLOMA DE GRAMANET

Resolución de 16 de diciembre de 1988, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el plan de estudios de Enfermería de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia «Gimbernat», de Santa Coloma de Gramanet, adscrita a esta Universidad («BOE» 30-I-1989). Ref. 21/1989.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Resolución de 13 de septiembre de 1988, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 12-I-1989). Ref. 14/1989.

Resolución de 31 de mayo de 1989, de la Universidad de Santiago, por la que se actualiza la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 29-VI-1989). Ref. 130/1989.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Resolución de 3 de abril de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca la celebración de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar correspondiente a la Formación Profesional de Primer Grado («BOE» 25-IV-1989). Ref. 87/1989.

Resolución de 27 de abril de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dictan instrucciones para el final del curso académico 1988-1989, en los Centros Docentes de Educación Preescolar, General Básica, Educación Especial, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas, Educación Permanente de Adultos, Educación a Distancia y en el exterior («BOE» 9-V-1989). Ref. 96/1989.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

Resolución de 29 de diciembre de 1988, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas para el año 1989 de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («BOE» 3-I-1989 y corrección de errores del 6-I-1989). Ref. 2/1989.

Orden de 6 de febrero de 1989, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se dispone la publicación de la Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración («BOE» 7-II-1989). Ref. 26/1989.

Resolución de 27 de octubre de 1989, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece el sistema de fiscalización limitada previa que regula el artículo 95 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en materia de prestaciones gestionadas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la Mutualidad General Judicial y por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas («BOE» 14-XI-1989). Ref. 230/1989.

SECRETARIA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Resolución de 26 de junio de 1989, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, para la aplicación de lo dispuesto en las Ordenes de 8 de julio de 1988 y 24 de diciembre de 1988 en materia de títulos universitarios oficiales («BOE» 18-VII-1989). Ref. 146/1989.

SECRETARIA DE ESTADO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA

Orden de 6 de febrero de 1989, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se dispone la publicación de la

Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración («BOE» 7-II-1989). Ref. 26/1989.

Resolución de 20 de julio de 1989, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 1989 que aumenta las plazas de personal docente, de Administración General y Laboral de la Oferta de Empleo Público para 1989 («BOE» 25-VII-1989). Ref. 150/1989.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Resolución de 7 de febrero de 1989, de la Secretaría General Técnica, para la aplicación de la Orden de 27 de enero de 1989, por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de Amércia con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria («BOE» 18-II-1989). Ref. 35/1989.

Resolución de 16 de mayo de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dan instrucciones para la aplicación de la Orden de 19 de mayo de 1988 por la que se regula el reconocimiento de los estudios realizados en Centros extranjeros situados en España y la expedición, en su caso, de los títulos de Graduado Escolar y de Bachillerato («BOE» 20-V-1989). Ref. 105/1989.

SEGUNDO CICLO

Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de las especialidades de «Filología Alemana», «Filología Arabe» y «Filología Italiana» de la Facultad de Filología de la Universidad de Sevilla («BOE» 19-I-1989). Ref. 18/1989.

Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Empresariales de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Palma de Mallorca («BOE» 9-II-1989). Ref. 27/1989.

Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Informática de la Universidad de las Islas Baleares («BOE» 15-II-1989). Ref. 31/1989.

Resolución de 20 de febrero de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se corrigen errores en la de 20 de diciembre de 1988 que hacía público el plan de estudios del segundo ciclo de las especialidades de «Filología Alemana», «Filología Arabe» y «Filología Italiana» de la Facultad de Filología («BOE» 14-III-1989). Ref. 56/1989.

Resolución de 20 de febrero de 1989, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección Empresariales) («BOE» 29-III-1989). Ref. 66/1989.

Resolución de 22 de marzo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la modifica-

ción de las asignaturas optativas del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Biología («BOE» 25-IV-1989). Ref. 85/1989.

Orden de 26 de abril de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, de regulación del ingreso en los Centros universitarios, para adaptarlo a los estudios del segundo ciclo del plan experimental para la reforma de las Enseñanzas Medias («BOE» 27-V-1989). Ref. 108/1989.

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes de dicha Universidad, en las especialidades de Artes Plásticas (ramas: Pintura y Escultura), Diseño (rama: Ambiental), Restauración (ramas: Pictórica y Escultórica) («BOE» 7-XI-1989). Ref. 217/1989.

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) («BOE» 7-XI-1989). Ref. 218/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) («BOE» 16-XII-1989). Ref. 254/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes de dicha Universidad, en las especialidades de Artes Plásticas (ramas: Pintura y Escultura), Diseño (rama: Ambiental), Restauración (ramas: Pictórica y Escultórica) («BOE» 16-XII-1989). Ref. 256/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes, especialidad de Diseño (rama: Diseño Gráfico), de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 260/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura en Filología (Sección de Filología Hispánica) de la Facultad de Humanidades en Almería, de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 261/1989.

SERVICIO DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION

Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, por el que se regulan las funciones y la organización del Servicio de Inspección Técnica de Educación y se desarrolla el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la función inspectora educativa («BOE» 18-XII-1989). Ref. 258/1989.

SERVICOS ACADEMICOS

Orden de 22 de septiembre de 1989, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos para el curso 1989-90, correspondientes a las enseñanzas turísticas especializadas («BOE» 23-IX-1989). Ref. 192/1989.

SERVICIOS ACADEMICOS UNIVERSITARIOS

Orden de 29 de agosto de 1989 por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1989-1990 («BOE» 30-VIII-1989). Ref. 183/1989.

SEVILLA

Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a los planes de estudio de las futuras Facultades de Derecho, Geografía e Historia y Ciencias Económicas y Empresariales (que estarán ubicadas en La Rábida), de esta Universidad («BOE» 11-I-1989). Ref. 12/1989.

Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de las especialidades de «Filología Alemana», «Filología Arabe» y «Filología Italiana» de la Facultad de Filología de la Universidad de Sevilla («BOE» 19-I-1989). Ref. 18/1989.

Resolución de 31 de enero de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Sevilla, de esta Universidad («BOE» 13-III-1989). Ref. 53/1989.

Resolución de 20 de febrero de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se corrigen errores en la de 20 de diciembre de 1988, que hacía público el plan de estudios del segundo ciclo de las especialidades de Filología Alemana, Filología Arabe y Filología Italiana, de la Facultad de Filología («BOE» 14-III-1989). Ref. 56/1989.

Resolución de 22 de marzo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la diplomatura en Informática de la escuela Universitaria Politécnica de La Rábida, de Huelva («BOE» 25-IV-1989). Ref. 84/1989.

Resolución de 22 de marzo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la modificación de las asignaturas optativas del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bilología («BOE» 25-IV-1989). Ref. 85/1989.

Resolución de 2 de mayo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se aprueba una ampliación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 13-V-1989). Ref. 102/1989.

Resolución de 22 de mayo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se rectifica la de 2 de mayo de 1989, que aprobaba una ampliación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 3-VI-1989). Ref. 110/1989.

Corrección de errores del acuerdo de 27 de abril de 1988, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el plan de estudios de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla («BOE» 6-IX-1989). Ref. 184/1989.

Resolución de 9 de noviembre de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la especialidad de Preescolar de la escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Cardenal Spínola», adscrita a esta Universidad («BOE» 30-XI-1989). Ref. 243/1989.

Resolución de 31 de octubre de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Facultad de Odontología de esta Universidad («BOE» 1-XII-1989). Ref. 244/1989.

SOCIOLOGIA

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del Primer Ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la dicha Universidad, en las especialidades de «Políticas» y de «Sociología» («BOE» 2-XI-1989). Ref. 214/1989.

Corrección de erratas de la resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del Primer Ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de dicha Universidad, en las especialidades de «Políticas» y de «Sociología» («BOE» 21-XI-1989). Ref. 238/1989.

SUBSECRETARIA

Resolución de 13 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se dan instrucciones para la aplicación de la Orden de 24 de agosto de 1988 que regula el procedimiento de expedición de los títulos, diplomas y certificados correspondientes a los estudios de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas («BOE» 12-I-1989). Ref. 15/1989.

Resolución de 19 de diciembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo y de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se dictan instrucciones de desarrollo del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria («BOE» 23-XII-1989). Ref. 269/1989.

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 19 de junio de 1989, conjunta de las Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de mayo de 1989, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo («BOE» 1-VII-1989). Ref. 134/1989.

SUBSECRETARIA PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución de 19 de junio de 1989, conjunta de las Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de mayo de 1989 por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo («BOE» 1-VII-1989). Ref. 134/1989.

SUBVENCIONES

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se actualizan para 1989 las cuantías de las

subvenciones económicas para compensar los costes de los cursos a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo («BOE» 8-III-1989). Ref. 47/1989.

Orden de 28 de junio de 1989 por la que se modifican determinados apartados de la Orden de 7 de junio de 1988 por la que se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos («BOE» 30-VI-1989). Ref. 131/1989.

Resolución de 22 de junio de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se regulan las subvenciones para Escuelas Deportivas Universitarias 1989 («BOE» 6-VII-1989). Ref. 135/1989.

Resolución de 12 de julio de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se corrige la de 22 de junio de 1989 de regulación de las subvenciones para Escuelas Deportivas Universitarias 1989 («BOE» 4-VIII-1989). Ref. 163/1989.

Resolución de 10 de octubre de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se modifica la de 22 de junio del año en curso por la que se regulan las subvenciones para Escuelas Deportivas Universitarias 1989 («BOE» 16-XI-1989). Ref. 232/1989.

T

TARRAGONA

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el Plan de Estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Tarragona («BOE» 27-VII-1989). Ref. 154/1989.

TASAS ACADEMICAS

Resolución de 23 de junio de 1989, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los límites de las tasas académicas y demás derechos conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1989-1990 («BOE» 28-VI-1989). Ref. 128/1989.

TENERIFE

Resolución de 7 de junio de 1989, de la Universidad de La Laguna, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Información, rama de Periodismo (segundo ciclo), de esta Universidad («BOE» 24-VIII-1989). Ref. 177/1989.

TERRASSA

Resolución de 9 de octubre de 1989, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación de la modificación de Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Terrassa («BOE» 14-XI-1989). Ref. 228/1989.

TITULOS

Resolución de 13 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se dan instrucciones para la aplicación de la Orden de 24 de agosto de 1988 que regula el procedimiento de expedición de los títulos, diplomas y certificados correspondientes a los estudios de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas («BOE» 12-I-1989). Ref. 15/1989.

Orden de 5 de junio de 1989 por la que se determinan los títulos a expedir a los alumnos que finalicen los Módulos Profesionales («BOE» 9-VI-1989). Ref. 114/1989.

Resolución de 23 de junio de 1989, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los límites de las tasas académicas y demás derechos conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1989-1990 («BOE» 28-VI-1989). Ref. 128/1989.

Resolución de 26 de junio de 1989, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, para la aplicación de lo dispuesto en las Ordenes de 8 de julio de 1988 y 24 de diciembre de 1988 en materia de títulos universitarios oficiales («BOE» 18-VII-1989). Ref. 146/1989.

Real Decreto 1081/1989, de 28 de agosto, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por el que se regula el reconocimiento de certificados, diplomas y otros títulos en el sector de la Arquitectura de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, así como el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios («BOE» 7-IX-1989). Ref. 185/1989.

Bachillerato

Resolución de 16 de mayo de 1989, de la Subsecretaría General Técnica, por la que se dan instrucciones para la aplicación de la Orden de 19 de mayo de 1988 por la que se regula el reconociento de los estudios realizados en Centros extranjeros situados en España y la expedición, en su caso, de los títulos de Graduado Escolar y de Bachillerato («BOE» 20-V-1989). Ref. 105/1989.

Diplomado en Pedagogía

Resolución de 15 de junio de 1989, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Diplomado en Pedagogía («BOE» 30-VI-1989). Ref. 132/1989.

Doctor

Real Decreto 823/1989, de 7 de julio, por el que se añade al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, una disposición adicional que reconoce el título de Doctor del Instituto Universitario Europeo de Florencia («BOE» 11-VII-1989). Ref. 136/1989.

Farmacéutico Especialista

Orden de 9 de marzo de 1989 por la que se desarrolla la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, por el que se regulan los estudios de especialización y obtención del título de Farmacéutico Especialista («BOE» 10-III-1989). Ref. 50/1989.

Graduado Escolar

Resolución de 16 de mayo de 1989, de la Subsecretaría General Técnica, por la que se dan instrucciones para la aplicación de la Orden de 19 de mayo de 1988 por la que se regula el reconocimiento de los estudios realizados en Centros extranjeros situados en España y la expedición, en su caso, de los títulos de Graduado Escolar y de Bachillerato («BOE» 20-V-1989). Ref. 105/1989.

Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria

Real Decreto 264/1989, de 10 de febrero, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por el que se desarrolla el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria («BOE» 17-III-1989). Ref. 59/1989.

Resolución de 19 de diciembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo y de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se dictan instrucciones de desarrollo del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria («BOE» 23-XII-1989). Ref. 269/1989.

Técnico Auxiliar

Resolución de 3 de abril de 1988, de la Subsecretaría de Estado de Educación, por la que se convoca la celebración de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar correspondiente a la Formación Profesional de primer grado («BOE» 25-IV-1989). Ref. 87/1989.

Universitarios

Orden de 24 de diciembre de 1988 por la que se modifica la de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales («BOE» 7-I-1989). Ref. 7/1989.

U

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA

Resolución de 16 de diciembre de 1988, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el plan de estudios de Enfermería de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia «Gimbernat», de Santa Comoma de Gramanet, adscrita a esta Universidad («BOE» 30-I-1989). Ref. 21/1989.

Resolución de 30 de enero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el plan de estudios de Informática de la Escuela Universitaria de Informática de Sabadell, dependiente de esta Universidad («BOE» 16-III-1989). Ref. 58/1989.

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de Filosofía, Psicología, Ciencias de la Educación, Filología Hispánica, Geografía, Historia y Arte del Colegio Universitario de Gerona, dependiente esta Universidad («BOE» 6-IV-1989). Ref. 70/1989.

Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de los primeros ciclos de Biología y Química del Colegio Universitario de Gerona, dependiente de esta Universidad («BOE» 18-VII-1989). Ref. 144/1989.

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la homologación de la modificación del plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes («BOE» 26-X-1989). Ref. 230/1989.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID

Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se corrige la de 24 de junio de 1988, que publica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 4-I-1989). Ref. 3/1989.

Resolución de 24 de mayo de 1989, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Licenciatura en Psicología de la Facultad de Psicología («BOE» 27-VII-1989). Ref. 155/1989.

Resolución de 8 de junio de 1989, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Filología Semítica –Arabe– de la Facultad de Filosofía y Letras («BOE» 27-VII-1989). Ref. 157/1989.

Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 10-VIII-1989). Ref. 164/1989.

Real Decreto 1085/1989, de 1 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid («BOE» 8-IX-1989). Ref. 187/1989.

UNIVERSIDAD «CARLOS III»

Ley 9/1989, de 5 de mayo, de la Jefatura del Estado, de creación de la Universidad «Carlos III», de Madrid («BOE» 6-V-1989). Ref. 94/1989.

Orden de 6 de octubre de 1989 por la que se autoriza a la Universidad «Carlos III» la iniciación de las enseñanzas de Derecho a partir de este curso académico 1989-1990 («BOE» 11-X-1989). Ref. 202/1989.

Resolución de 28 de septiembre de 1989, de la Comisión Gestora de la Universidad «Carlos III», de Madrid, por la que se da publicidad al plan de estudios de la licenciatura en Derecho («BOE» 3-XI-1989). Ref. 215/1989.

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Resolución de 15 de junio de 1989, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Diplomado en Podología («BOE» 30-VI-1989). Ref. 132/1989.

Real Decreto 1405/1989, de 3 de noviembre, por el que se crea en la Universidad Complutense de Madrid un Insituto universitario de Magnetismo Aplicado («BOE» 18-XI-1989). Ref. 235/1989.

Resolución de 30 de noviembre de 1989, de la Universida Complutense de Madrid, por la que se aprueba el reglamento de la Escuela de Especialización Profesional de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales («BOE» 25-XII-1989). Ref. 270/1989.

UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES

Resolución de 24 de noviembre de 1988, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de la Universidad para el ejercicio económico de 1988 («BOE» 6-I-1989). Ref. 5/1989.

Resolución de 29 de diciembre de 1988, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se publica relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 4-III-1989). Ref. 44/1989.

Resolución de 15 de marzo de 1989, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se corrige la de 29 de diciembre de 1988, que publica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 18-IV-1989). Ref. 80/1989.

Resolución de 31 de mayo de 1989, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se aprueba la ampliación y modificaciones de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 26-VIII-1989). Ref. 180/1989.

UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Resolución de 10 de marzo de 1989, de la Universidad de Alicante, por la que se modifica el plan de estudios vigente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante («BOE» 13-IV-1989). Ref. 74/1989.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para su Escuela Universitaria de Trabajo Social del ICESBS («BOE» 26-VII-1989). Ref. 152/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para su Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Cruz Roja de Lérida («BOE» 27-VII-1989). Ref. 153/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para su Escuela Universitaria de Trabajo Social de Tarragona («BOE» 27-VII-1989). Ref. 154/1989.

UNIVERSIDAD DE CADIZ

Resolución de 31 de diciembre de 1987, de la Universidad de Cádiz, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 22-II-1989). Ref. 36/1989.

Resolución de 28 de junio de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se aprueba la oferta de empleo público de esta Universidad para 1989 («BOE» 10-VIII-1989). Ref. 165/1989.

Resolución de 26 de julio de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se amplía la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios («BOE» 9-IX-1989). Ref. 190/1989.

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución de 28 de noviembre de 1988, de la Universidad de Cantabria, por la que se ordena la publicación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera («BOE» 9-I-1989). Ref. 8/1989.

Resolución de 6 de febrero de 1989, de la Universidad de Cantabria, por la que se corrigen errores de la de 28 de noviembre de 1988 que se ordena la publicación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera («BOE» 1-III-1989). Ref. 42/1989.

Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 10-VIII-1989). Ref. 164/1989.

UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

Resolución de 2 de octubre de 1988, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Químicas de esta Universidad («BOE» 13-III-1989). Ref. 52/1989.

Resolución de 15 de marzo de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se rectifican errores observados en la de 2 de octubre de 1988 («BOE» 18-IV-1989). Ref. 81/1989.

Resolución de 19 de junio de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se acuerda la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 31-VII-1989). Ref. 158/1989.

Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 10-VIII-1989). Ref. 164/1989.

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha («BOE» 3-X-1989). Ref. 195/1989.

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de Ingeniería Técnica en Industrias Agrícolas de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola

de Ciudad Real, de la Universidad de Castilla-La Mancha («BOE» 3-X-1989). Ref. 196/1989.

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Económicas y Empresariales) de la Universidad de Castilla-La Mancha («BOE» 6-X-1989). Ref. 199/1989.

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Castilla-La Mancha («BOE» 6-X-1989). Ref. 200/1989.

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Informática de Ciudad Real («BOE» 14-X-1989). Ref. 204/1989.

Resolución de 3 de octubre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Graduado Social de esta Universidad («BOE» 26-X-1989). Ref. 210/1989.

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Resolución de 28 de septiembre de 1988, de la Universidad de Córdoba, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal de Administración de esta Universidad («BOE» 5-I-1989). Ref. 4/1989.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Resolución de 9 de enero de 1989, de la Universidad de Extremadura, por la que se ordena la publicación de modificación a la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la misma («BOE» 24-I-1989). Ref. 19/1989.

Resolución de 12 de diciembre de 1989, de la Universidad de Extremadura, por la que se acuerda la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la misma («BOE» 20-XII-1989). Ref. 265/1989.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Granada para su Escuela Universitaria de Trabajo Social («BOE» 12-VII-1989). Ref. 138/1989.

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de dicha Universidad, en las especialidades de Políticas y de Sociología («BOE» 2-XI-1989). Ref. 214/1989.

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes de dicha Universidad, en las especialidades de Artes Plásticas (ramas: Pintura y Escultura), Diseño (rama: Ambiental), Restauración (ramas: Pictórica y Escultórica) («BOE» 7-XI-1989). Ref. 217/1989.

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) («BOE» 7-XI-1989). Ref. 218/1989.

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del primer ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de dicha Universidad («BOE» 7-XI-1989). Ref. 219/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de dicha Universidad, en las especialidades de Políticas y de Sociología («BOE» 21-XI-1989). Ref. 238/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) («BOE» 16-XII-1989). Ref. 254/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del primer ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos («BOE» 16-XII-1989). Ref. 255/1989.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes, en las especialidades de Artes Plásticas (ramas: Pintura y Escultura), Diseño (rama: Ambiental), Restauración (ramas: Pictórica y Escultórica) («BOE» 16-XII-1989). Ref. 256/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades de 26 de septiembre de 1989 por el que se homologa el plan de estudios de Licenciado en Derecho de las Facultades de Almería y Jaén de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 259/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes (especialidad de Diseño, rama: Diseño Gráfico), de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 260/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura en Filología (Sección de Filología Hispánica) de la Facultad de Humanidades en Almería, de dicha Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 261/1989.

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Resolución de 7 de junio de 1989, de la Universidad de La Laguna, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Información, rama de Periodismo (segundo ciclo), de esta Universidad («BOE» 24-VIII-1989). Ref. 177/1989.

UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES

Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del plan de estudios del segundo ciclo

de la Sección de Empresariales de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Palma de Mallorca («BOE» 9-II-1989). Ref. 27/1989.

Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Palma de Mallorca, adscrita a dicha Universidad («BOE» 15-II-1989). Ref. 30/1989.

Resolución de 18 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Informática de la Universidad de las Islas Baleares («BOE» 15-II-1989). Ref. 31/1989.

Resolución de 31 de enero de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales e Informática («BOE» 14-III-1989). Ref. 55/1989.

Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 10-VIII-1989). Ref. 164/1989.

Resolución de 3 de septiembre de 1989, Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la modificación del plan de estudios de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Ciencias de la Educación, especialidad de Pedagogía Terapéutica o Educación Especial («BOE» 28-IX-1989). Ref. 193/1989.

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Resolución de 6 de noviembre de 1989, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se publica el plan de estudios de la Facultad de Informática, dependiente de esta Universidad («BOE» 1-XII-1989 y corrección de errores del 13-XII-1989). Ref. 245/1989.

Resolución de 31 de octubre de 1989, de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, por la que se publica el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, dependiente de esta Universidad («BOE» 2-XII-1989). Ref. 246/1989.

UNIVERSIDAD DE LEON

Corrección de erratas de la Orden de 23 de diciembre de 1988 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de León («BOE» 24-II-1989). Ref. 39/1989.

Resolución de 20 de febrero de 1989, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección Empresariales) («BOE» 29-III-1989). Ref. 66/1989.

Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 10-VIII-1989). Ref. 164/1989.

Resolución de 7 de septiembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se publica la modificación del plan de estudios que se imparten en la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica (especialidades de

Ciencias, Ciencias Humanas, Lengua Española e Idioma Moderno y de Preescolar) («BOE» 3-X-1989). Ref. 194/1989.

Resolución de 12 de septiembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se publican las modificaciones introducidas en el plan de estudios que se imparte en la Facultad de Veterinaria (Primer Ciclo y Segundo Ciclo; especialidad de Medicina y Salud Animal) («BOE» 7-XI-1989). Ref. 220/1989.

Resolución de 20 de noviembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se dispone la publicación del plan de estudios de las especialidades de Educación Especial y de Educación Física, de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica («BOE» 19-XII-1989) Ref. 264/1989.

UNIVERSIDAD DE MALAGA

Resolución de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Universidad de Málaga, sobre el programa de perfeccionamiento del Profesorado («BOE» 29-III-1989). Ref. 64/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Málaga para su Escuela Universitaria de Trabajo Social «San Vicente de Paúl» («BOE» 18-VII-1989). Ref. 145/1984.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

Resolución de 5 de diciembre de 1988, de la Universidad de Murcia, por la que se homologa el plan de estudios de la Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación de esta Universidad («BOE» 9-I-1989). Ref. 10/1989.

Resolución de 7 de febrero de 1989, de la Universidad de Murcia, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo Social de 6 de febrero de 1989, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la misma y se fijan los complementos específicos correspondientes («BOE» 22-II-1989). Ref. 37/1989.

Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 10-VIII-1989). Ref. 164/1989.

Resolución de 18 de octubre de 1989, de la Universidad de Murcia, por la que se publica la reestructuración del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de esta Universidad («BOE» 15-XI-1989). Ref. 231/1989.

Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Universidad de Murcia, por la que se publica el plan de estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de esta Universidad («BOE» 18-XII-1989). Ref. 262/1989.

UNIVERSIDAD DE NAVARRA

Orden de 20 de marzo de 1989 sobre convalidación de estudios realizados en la Escuela de Bibliotecarios de la Universidad de Navarra («BOE» 25-III-1989). Ref. 62/1989.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Resolución de 15 de diciembre de 1988, de la Universidad de Oviedo, por la que se aprueba una modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 14-VII-1989). Ref. 139/1989.

Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 10-VIII-1989). Ref. 164/1989.

Resolución de 26 de julio de 1989, de la Universidad de Oviedo, por la que se corrige error en la de 15 de diciembre de 1988 que aprueba una modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 7-IX-1989). Ref. 186/1989.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Resolución de 8 de mayo de 1989, de la Universidad de Slamanca, por la que se hace público el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social («BOE» 16-VI-1989). Ref. 118/1989.

Resolución de 5 de abril de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se ordena la publicación de la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la misma («BOE» 20-VI-1989). Ref. 119/1989.

Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 10-VIII-1989). Ref. 164/1989.

Resolución de 30 de mayo de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Fisioterapia de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de esta Universidad («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 170/1989.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Resolución de 13 de septiembre de 1988, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 12-I-1989). Ref. 14/1989.

Resolución de 31 de mayo de 1989, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se actualiza la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 29-VI-1989). Ref. 130/1989.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a los planes de estudio de las futuras Facultades de Derecho, Geografía e Historia y Ciencias Económicas y Empresariales (que estarán ubicadas en La Rábida) de esta Universidad («BOE» 11-I-1989). Ref. 12/1989.

Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el plan de estudios del segundo ciclo de las especialidades de Filología Alemana, Filología Arabe y Filología Italiana de la Facultad de Filología de la Universidad de Sevilla («BOE» 19-I-1989). Ref. 18/1989.

Resolución de 31 de enero de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Sevilla, de esta Universidad («BOE» 13-III-1989). Ref. 53/1989.

Resolución de 20 de febrero de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se corrigen errores en la de 20 de diciembre de 1988, que hacía público el plan de estudios del segundo ciclo de las especialidades de Filología Alemana, Filología Arabe y Filología Italiana, de la Facultad de Filología («BOE» 14-III-1989). Ref. 56/1989.

Resolución de 22 de marzo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la diplomatura en Informática de la Escuela Universitaria Politécnica de La Rábida, de Huelva («BOE» 25-IV-1989). Ref. 84/1989.

Resolución de 22 de marzo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la modificación de las asignaturas optativas del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Biología («BOE» 25-IV-1989). Ref. 85/1989.

Resolución de 2 de mayo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se aprueba una ampliación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 13-V-1989). Ref. 102/1989.

Resolución de 22 de mayo de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se rectifica la de 2 de mayo de 1989, que aprobaba una ampliación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 3-VI-1989). Ref. 110/1989.

Corrección de errores del acuerdo de 27 de abril de 1988, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el plan de estudios de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla («BOE» 6-IX-1989). Ref. 184/1989.

Resolución de 9 de noviembre de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la especialidad de Preescolar de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Cardenal Spínola», adscrita a esta Universidad («BOE» 30-XI-1989). Ref. 243/1989.

Resolución de 31 de octubre de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Facultad de Odontología de esta Universidad («BOE» 1-XII-1989). Ref. 244/1989.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Resolución de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma Valenciana y la Universidad de Valencia sobre el programa de perfeccionamiento del Profesorado («BOE» 29-III-1989). Ref. 65/1989.

Acuerdo de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el quinto curso del plan de estudios de la Sección de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia («BOE» 13-IV-1989). Ref. 76/1989.

Acuerdo de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Cheste, integrada en la Universidad de Valencia («BOE» 13-IV-1989). Ref. 77/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Edetania», adscrita a la Universidad de Valencia («BOE» 28-VI-1989). Ref. 129/1989.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Resolución de 10 de febrero de 1989, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Valladolid («BOE» 13-III-1989). Ref. 54/1989.

Resolución de 10 de febrero de 1989, de la Universidad de Valladolid (rectificada), por la que se establece el plan de estudios de la especialidad Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Valladolid («BOE» 12-IV-1989). Ref. 73/1989.

Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 10-VIII-1989). Ref. 164/1989.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Real Decreto 824/1989, de 7 de julio, por el que se aprueba la reforma del artículo 112.5 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza («BOE» 11-VII-1989). Ref. 137/1989.

Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 10-VIII-1989). Ref. 164/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social, sita en Pamplona («BOE» 19-VIII-1989). Ref. 168/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social del CEI («BOE» 19-VIII-1989). Ref. 169/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social «San Vicente de Paúl» («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 174/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social, sita en Logroño («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 175/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al acuerdo de

colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Foral de Navarra y la Universidad de Zaragoza para la Organización de Estudios Universitarios de Especialización en Logopedia («BOE» 28-XI-1989). Ref. 240/1989.

UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO

Resolución de 22 de septiembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Información de esta Universidad («BOE» 31-X-1989). Ref. 212/1989.

Resolución de 22 de septiembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del plan de estudios de la Facultad de Farmacia de esta Universidad («BOE» 31-X-1989). Ref. 213/1989.

Resolución de 27 de noviembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Información de esta Universidad («BOE» 12-XII-1989). Ref. 252/1989.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA

Resolución de 9 de enero de 1989, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se ordena la publicación de la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 27-III-1989). Ref. 63/1989.

Resolución de 31 de marzo de 1989, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se corrigen errores en la de 9 de enero de 1989, que ordena la publicación de la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 25-IV-1989). Ref. 86/1989.

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CANARIAS

Resolución de 22 de febrero de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se hace pública la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 3-III-1989 y corrección de errores del 16). Ref. 43/1989.

Resolución de 1 de febrero de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se publica el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes, dependiente de esta Universidad («BOE» 7-III-1989). Ref. 46/1989.

Resolución de 2 de junio de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se publica el plan de estudios del Instituto de Educación Física de Canarias, dependiente de esta Universidad («BOE» 19-VIII-1989). Ref. 167/1989.

Resolución de 21 de junio de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se corrigen errores producidos en la de 1 de febrero de 1989, relativa a la publicación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes de esta Universidad («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 171/1989.

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CATALUÑA

Resolución de 29 de noviembre de 1988, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se homologa el plan de estudios de Ingeniería Técnica Topográfica de la Escuela Universitaria Politécnica de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 6-I-1989). Ref. 6/1989.

Resolución de 30 de noviembre de 1988, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se homologa la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 9-I-1989). Ref. 9/1989.

Resolución de 14 de marzo de 1989, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se complementa la de 30 de noviembre de 1988, que homologaba la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicaciones de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 13-IV-1989). Ref. 75/1989.

Resolución de 14 de marzo de 1989, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se complementa la de 29 de noviembre de 1988, sobre la homologación del plan de estudios de Ingeniería Técnica Topográfica de la Escuela Universitaria Politécnica de Barcelona, dependiente de la Universidad Politécnica de Cataluña («BOE» 18-IV-1989). Ref. 79/1989.

Resolución de 9 de octubre de 1989, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Terrassa («BOE» 14-XI-1989). Ref. 228/1989.

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID

Resolución de 11 de septiembre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se resuelve publicar el Reglamento sobre Becarios de dicha Universidad («BOE» 9-X-1989). Ref. 201/1989.

Resolución de 27 de septiembre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 19-X-1989). Ref. 207/1989.

Resolución de 20 de octubre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se corrigen errores de la de 27 de septiembre de 1989, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («BOE» 16-XI-1989). Ref. 233/1989.

UNIVERSIDAD PUBLICA DE NAVARRA

Decreto Foral 30/1989, de 2 de febrero, de la Comunidad Foral de Navarra, por el que se aprueban las normas estatutarias de la Universidad Pública de Navarra («BOE» 26-IV-1989). Ref. 88/1989.

Resolución de 17 de abril de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hace público el plan de estudios de Ingeniería Técnica Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones de esta Universidad («BOE» 11-V-1989). Ref. 99/1989.

UNI-VAL

Corrección de errores del Decreto Foral 30/1989, de 2 de febrero, por el que se aprueban las normas estatutarias provisionales de la Universidad Pública de Navarra («BOE» 13-VI-1989). Ref. 116/1989.

Resolución de 31 de julio de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hacen públicos los dos primeros cursos del plan de estudios de Ingeniero Industrial («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 172/1989.

Resolución de 31 de julio de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hacen públicos los dos primeros cursos del plan de estudios de Ingeniero Agrónomo («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 173/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hace público el plan de estudios de Graduado Social de esta Universidad («BOE» 21-XI-1989). Ref. 237/1989.

UNIVERSIDADES

Acuerdo de 28 de noviembre de 1989, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se establecen criterios generales a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación de estudios extranjeros para continuar estudios universitarios de primer y segundo ciclos en España («BOE» 30-XII-1989). Ref. 273/1989.

V

VALENCIA

Resolución de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma Valenciana y la Universidad de Valencia sobre el programa de perfeccionamiento del Profesorado («BOE» 29-III-1989). Ref. 65/1989.

Acuerdo de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el quinto curso del plan de estudios de la Sección de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia («BOE» 13-IV-1989). Ref. 76/1989.

Acuerdo de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Cheste, integrada en la Universidad de Valencia («BOE» 13-IV-1989). Ref. 77/1989.

Orden de 13 de marzo de 1989 por la que se aprueba el plan de estudios del Instituto de Educación Física de Valencia («BOE» 17-IV-1989). Ref. 78/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Edetania», adscrita a la Universidad de Valencia («BOE» 28-VI-1989). Ref. 129/1989.

VALLADOLID

Resolución de 10 de febrero de 1989, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de la especialidad de Educación Especial

de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Valladolid («BOE» 13-III-1989). Ref. 54/1989.

Resolución de 10 de febrero de 1989, de la Universidad de Valladolid (rectificada), por la que se establece el plan de estudios de la especialidad Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Valladolid («BOE» 12-IV-1989). Ref. 73/1989.

Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 10-VIII-1989). Ref. 164/1989.

W

WASHINGTON

Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, firmado en Washington el 7 de junio de 1989, y canje de notas, de 5 de septiembre de 1989, por el que se establece la aplicación provisional de los términos del citado Acuerdo, a partir del mismo día 5 de septiembre de 1989 («BOE» 8-IX-1989). Ref. 188/1989.

Z

ZARAGOZA

Real Decreto 824/1989, de 7 de julio, por el que se aprueba la reforma del artículo 112.5 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza («BOE» 11-VII-1989). Ref. 137/1989.

Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 10-VIII-1989). Ref. 164/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social, sita en Pamplona («BOE» 19-VIII-1989). Ref. 168/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social del CEI («BOE» 19-VIII-1989). Ref. 169/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social «San Vicente de Paúl». («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 174/1989.

Acuerdo de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Zaragoza para su Escuela Universitaria de Trabajo Social, sita en Logroño («BOE» 22-VIII-1989). Ref. 175/1989.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Foral de Navarra y la Universidad de Zaragoza para la organización de estudios universitarios de especialización en Logopedia («BOE» 28-XI-1989). Ref. 240/1989.